

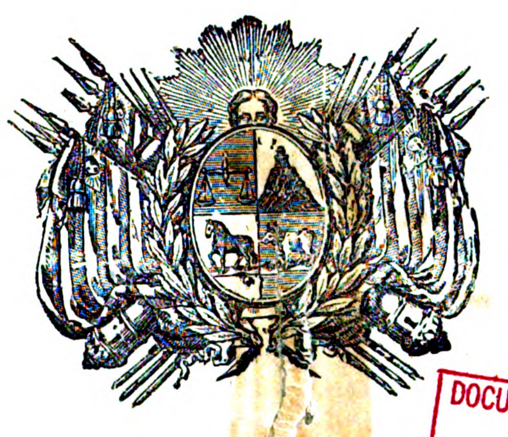
DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

Primer Periodo

DE LA NOVENA LEGISLATURA.



TOMO TERCERO

MONTEVIDEO

IMPRENTA ORIENTAL, Calle del 25 de Mayo N. 50.

1863.

DOCUMENTS

20----Sesion Ordinaria---Abril 13 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario Redactor—FORTEZA. *Secretario Relator*—NAVA.

La Sesion se abrió á las siete y media de la noche del dia trece de Abirl de mil ochocientos sesenta y uno, hallándose presente los señores Representantes:—Carreras, Gil, Latorre, Camino, Diaz, Aguiar, Pagola, Diago, Illa, Urtubey, Zipitria, Goldaráz, Acevedo, Turreiro, Alvarez, Susviela, Perez, Pedralbes, Vilardebò, Antuña, Jackson, Durán, De la Fuente, Sienra, Fuentes, V. Sagastume, Corta, y Lapuente, faltando sin aviso los señores Campos y Tomé.

Leida y aprobada el acta anterior; dióse cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente:

La Cámara de Senadores remite variado el proyecto de Ley sobre colonos de color que se le pasó con fecha 11 de Mayo del año próximo pasado—A la Comision de Lejislacion.

El P. E. acusa recibo á la nota que se le remitió adjuntando el decreto que declara Representantes á D. Paulino Berro y D. Enrique de Arrascaeta —Archívese. El mismo comunica haber recibido la nota y Decreto relativos á la renuncia hecha por el señor Nuñez.—Archívese.

El Ministerio de Guerra y Marina presenta la memoria correspondiente á sus reparticiones. A la Comision Militar.

La Comision de Lejislacion se ha espedido en la peticion de varios vecinos y popobladores de la Villa de San Borja—Repártase.

D. Manuel Cambra solicita habilitacion de edad para administrar sus bienes.—A la Comision de Peticiones.

D. Pedro Real, electo Representante por el Departamento del Salto presenta su díploma acompañado de su renuncia.—A la Comision de Peticiones.

D. Emilio Castellanos convocado por el P. E. como Representante por el Departamento de Tacuarembó presenta su renuncia.—A la Comision de Peticiones.

La Comision de Peticiones se ha espedido en la de los ciudadanos Cabral y Visca, y en el Decreto remitido por el Senado relativo á la pension acordada por el Sr. Maturana.—Repártase.

D. Prudencio Echeverriarza solicita el pago de un crédito que el Gobierno reconoció á la sucesion de ese nombre.—A la Comision de Peticiones.

EL SR. CARRERAS.—En la Comision de Peticiones se ha tenido presente el asunto de los Sres. Requena y Garcia Lagos, relativo al permiso correspondiente para aceptar una condecoracion del Rey de Prusia; pero parece que ese asunto pertenece á la Comision de Lejislacion; y como la tramitacion se encontraria alterada, en el interés de que la Comision de Peticiones se espida, yo pediria que se declarase que correspondia á la de Lejislacion.

La Comision de Peticiones lo hubiera despachado; pero observandome el Secretario que se habia dirijido á la de Peticiones porque habia habido mala intelijencia á ese respecto, pediria á la mesa declarase si habia de quedar en la Comision de Lejislacion, ó sí.............

EL SR. PRESIDENTE—¿El señor Representante pretende que vaya á la Comision de Peticiones?

EL SR. CARRERAS—A pesar de que corresponde á la Comision de Lejislacion,

1

la de Peticiones no tendria inconveniente; y aun se ha ocupado de él; no ha presentado el despacho porque se ha observado que faltaba ese requisito.

EL SR. PRESIDENTE—Pasará á la Comision de Lejislacion.

Va á entrarse en la órden del dia.

[*Se lée el informe y proyecto de ley de la Comision de Lejislacion sobre la mocion del señor Alvarez.*]

PROYECTO DE LEY.

Art. único.—Prorógase por dos años, el impuesto estraordinario establecido por la ley de 28 de Mayo de 1859, á los articulos de mercaderias que se importen y esporten en la Aduana del Salto, destinado á la construccion de un muelle en aquel punto--*Javier Alvarez.*

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision ha examinado el Proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado por el Departamento del Salto D. Javier Alvarez, en que propone se prorogue por dos años mas la vigencia de la Ley de 28 de Mayo de 1859, y en la cual se estableció un impuesto extraordinario á los articulos y mercaderias que se importen y esporten por la Aduana del Salto, con destino á la construccion de un muelle en aquel punto.

Como dicho impuesto debe cesar en Mayo próximo, y la cantidad recaudada hasta ahora es insuficiente, y siendo muy módico el impuesto, la Comision opina que para llevar á cabo dicha construccion es indispensable prorogar la vigencia de la Ley citada por dos años mas, plazo que segun las esplicaciones dadas por el autor de la mocion seria suficiente.

En este concepto la Comision de acuerdo con el autor de la mocion aconseja á V. H. sancione el adjunto proyecto de Ley.

Montevideo, Abril 3 de 1861--*Adolfo de la Puente—Justo Corta—Juan S. Susviela—Adolfo Pedralbes—Estanislao Camino—Javier Alvarez—Pedro Fuentes.*

PROYECTO DE LEY.

Artículo único—Declárase vigente por dos años mas la ley de 28 de Mayo de 1859 que estableció un impuesto estraordinario á los artículos y mercaderias que se importen y esporten por la Aduana del Salto.

Lapuente—Corta—Susviela—Pedralbes—Camino—Alvarez—Fuentes.

EL SR. PRESIDENTE.—En discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

[*Se vuelve á leer.*]

Si se ha de pasar á discusion particular.—Los señores por la afirmativa en pié. [*Afirmativa.*]

EL SR. DIAZ.—Como el asunto que acaba de sancionarse en general es conocido de la Cámara porque se contrae á prorogar un impuesto que ha sido sancionado, y juzgo que es urjentísima para que pueda continuarse la cobranza en el Salto antes que espire el plazo, yo haria mocion para que se considerase inmediatamente en discusion particular. (*Apoyado.*)

EL SR. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá.

Va á votarse.—Si la Honorable Cámara quiere ocuparse en esta sesion de la discusion en particular del asunto que acaba de aprobarse en general. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

[*Puesto en discusion particular el artículo único es aprobado sin observacion.*]
Pasará á la Honorable Cámara de Senadores.
[*Se lee la Minuta de Decreto sobre las elecciones practicadas en el Departamento de Canelones para miembros de la J. E. A.*]
Es la siguiente:

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1. ° Declárase válidas las elecciones practicadas en las Secciones de Guadalupe, San Juan Bautista, Sauce y Piedras, para miembros de la Junta Ecónomico Administrativa del Departamento de Canelones, sin perjuicio de resolver la Mesa Central lo que corresponda sobre la inscripcion de personas inhábiles, sobre votos dados por personas no inscriptas y respecto de los electos sin los requisitos legales.
2. ° Declaranse nulas las practicadas en la seccion de Pando convocándose á nueva eleccion.
3. ° Procedase en la seccion del Tala, á la eleccion de miembros de la J. E. A.
4. ° Devuelvanse los antecedentes presentados á la Mesa Central del Departamento.
5. ° Comuníquese etc:

Tomé—Carreras—Vilardebó—Perez—Diago—Turreiro.

EL Sr. PRESIDENTE—Continua la discusion general.
EL Sr. CARRERAS—Entiendo Sr. Presidente que conforme á la resolucion de la Honorable Cámara en su sesion anterior cuando se trataba de este asunto, se declaró libre la discusion y que es asi como va á tener lugar esta. Preguntaria á la Mesa si efectivamente es libre. Sino, haria mocion.
EL Sr. TURREIRO—En discusion libre estaba, me parece.
EL Sr. CARRERAS—Asi lo entiendo; pero para evitar cualquier duda he querido ractificarme.
EL Sr. PRESIDENTE—Está en discusion general libre.
EL Sr. CARRERAS—Dije anteriormente señor Presidente, que á pesar de haber firmado la Minuta de Decreto que está á la consideracion de la Honorable Cámara habia tenido opiniones completamente opuestas á las de la Mayoria de mis cólegas de la Comision á este respecto; pero respetando las razones que se me dieron para aconsejar esa minuta de decreto me habia adherido á ellas.
Atenta la gravedad del negocio hice mocion para que se aplazase á fin de que los Diputados pudiesen estudiarlo mejor.
Despues del estudio que he podido hacer del negocio, me confirmo en mi primera opinion; de que el Cuerpo Lejislativo no es competente para conocer de él. Esta opinion está corroborada con la de personas competentes á quienes he querido consultar; y vengo á la Cámara con la conciencia hecha de que el Cuerpo Lejislativo no es Juez en este negocio.
Efectivamente; en todo el período de independencia que llevamos no hay un caso igual á este; jamás se ha presentado una cuestion de esta naturaleza.
Hay un hecho muy notable que viene á dar la verdadera luz á la cuestion, y es que jamás el Cuerpo Legislativo, por los términos de la Constitucion, no por las leyes generales ni por las prácticas parlamentarias ha entendido en eleccion alguna, de ningun género. No tiene mas facultad que la que atribuye el artículo 43 de la Constitucion *á cada Cámara respectiva*, [no al Cuerpo Lejislativo] para calificar las elecciones de sus miembros. Esto es muy limitado, y esta misma limitacion escluye la facultad que pudiera atribuirse al Cuerpo Lejislativo.



Si la Constitucion hubiera querido dar esa facultad al Cuerpo Lejislativo [lo que es ademas opuesto á los principios de derecho constitucional,] lo hubiera espresado claramente.

El Cuerpo Lejislativo, no puede hacer mas que lejislar, hacer leyes é interpretarlas; pero nunca, la aplicacion de la ley. El acto de hacer el escrutinio y declarar de lo relativo á las elecciones, es un acto de la aplicacion de la Ley, y esa aplicacion jamas puede competir al Cuerpo Lejislativo, importaria una conclusion de atribuciones constitucionales que están por cierto bien deslineadas en nuestra carta política.

El artículo 55 de la ley de elecciones dice terminantemante:—"que las Mesas " son las que han de resolver las dudas que ocurran sobre las elecciones y sus escrutinios." Esto importa,—por la concordancia que tiene este artículo con los relativos de esa misma Ley en cuanto á la facultad que dá á las mesas en general,—importa, digo que las Mesas Centrales son los Jueces de las elecciones;—y como lo dijo muy bien el Diputado por Minas, esa facultad de resolver dudas con la condicion de elevarlo al conocimiento del Cuerpo Lejislativo, no escluye la facultad de resolver en general, sino cuando esas dudas sobrevengan que no pueden ser antes de resolver, porque la interpretacion ó esplicacion de las leyes correspondo al Cuerpo Lejislativo como al intérprete auténtico de ellas.

Al Cuerpo Lejislativo viene el conocimiento de la resolucion de esas dudas para ver si efectivamente en ella se ha aplicado la Ley conforme al espíritu que verdaderamente ha de tener. Y esa restriccion que en materia de elecciones pone al Cuerpo Lejislativo el artículo 43 de la Constitucion, viene á demostrarnos que el Cuerpo Lejislativo no es competente jamás, para tratar en materia de esa naturaleza.

En este caso del art. 55, es el Cuerpo Lejislativo; es decir,—las dos Cámaras juntas, y es por el órden respectivo que intervienen; pero es por razon de la intepretacion de la ley.

En el otro caso, es por la atribucion que dá á cada Cámara para conocer de la eleccion de sus miembros, como cuestiones de órden interno de cada Cámara y nada mas.

Es pues arreglado á los principios constitucionales que la facultad de aplicar la ley no puede competir al Cuerpo Lejislativo, al que hace esa Ley.—Corresponde á los Tribunales establecidos por la Constitucion; y como las mesas centrales son tribunales á ese respecto con facultades políticas,—son estás únicamente las que pueden conocer de esa eleccion.

Si la Mesa Central falta á sus deberes, si viola esas leyes, ahí están los medios constitucionales para remediar al daño; pero nunca puede entrar en esos medios, la facultad en el Cuerpo Lejislativo de conocer de las elecciones, porque esa facultad no está atribuida por la Constitucion al Cuerpo Lejislativo.

Estas razones, y la autoridad que me merecen las opiniones de personas competentes á este respecto, me han hecho confirmar en la primera opinion que tenia en la cuestion; y declaro que mientras no se me den razones mas fuertes que las que tengo para apoyarme, votaré en oposicion á la minuta de decreto que he firmado y aconsejado con mis cólegas.

EL SR. TURREIRO—Suscribí el proyecto de la Comision por encontrar un medio conciliatorio, para arribar á algo que diese por resultado una J. E. A. en el Departamento de Canelones, porque propiamente no la hay, por razon de que casi la totalidad de sus miembros se hallan en ésta Cámara; y ademas, porque tambien dá el resultado que debia esperarse; es decir, miembros de la J. E. A. con las condiciones que exije la ley.

Y como ese resultado lo ha de dar de cualquier modo, porque la mayoria del Departamento no ha tomado parte en esas elecciones, como lo demostró muy bien la Mesa Central en el acta que labró; por eso fué que suscribí el proyecto.

Por lo demás, como miembro de la Mesa Central, estoy siempre en la opinion de

que esas elecciones fueron nulas; que la Mesa Central podia anularlas en virtud del artículo 55 de la ley de elecciones que la faculta para resolver las dudas que ocurran en el escrutinio.

Pero no fueron dudas que la Mesa Central resolvió, fueron avances, porque presenció la eleccion de los miembros de la Junta, vió las nulidades que se presentaron, vió los escrutinios y encontró que ni una cuarta parte del Departamento habia dado su sufrajio, é iba á resultar que la Junta Económico del Departamento que debia ser la espresion del Departamento, vendria á ser electa por una minoria muy insignificante. Por eso fué que la Mesa Central dijo; esa eleccion es nula, porque no hay dudas, hay avances, infracciones de la ley; y entonces elevó al Gobierno el acta declarando la nulidad de la eleccion, no para que juzgase el Gobierno, porque bien sabia la Mesa que el Gobierno no tiene facultad para juzgar, sinó para señalar el dia en que debia tener lugar la nueva eleccion; para que se verificasen.

A haberlo creido con esa facultad, le hubiera mandado todos los antecedentes; pero no, le mandó solamente el acta.

El Poder Ejecutivo, lejos de disponer que se verificase lo qué la Mesa Central proponia, lo remitió al Cuerpo Legislativo empezando por donde debia acabarse; por que al Cuerpo Ejecutivo debia venir despues de haberse hecho lo quela Mesa Central proponia y entonces darlecuenta para que aprobase ó reprobase el proceder de la Mesa.

Una equivocacion es preciso notar.

El señor Fiscal, niega el proceder que usó la Mesa Central en la presentacion que hizo al Gobierno solicitando tomase tales ó cuales medidas para que las elecciones fuesen practicadas legalmente; y ha creido que esas son providencias gubernativas que se atribuye la Mesa Central. Los miembros de ésta, ya dije la otra noche, que no son tan sándios para haberlo pretendido. Como cuerpo, va con la ley en la mano, á pedirle al Gobierno tome tal ó cual medida para evitar desórdenes y para que las elecciones de la Junta Económica Administrativa sean legales.

Por consiguiente, como miembro de esa Mesa, como Representante del Departamento de Canelones, y como miembro ahora de la Comision de Lejislacion, me es indiferente que la Cámara tome este ó aquel temperamento, porque cualquiera que sea, dará ese resultado—que es dar una Junta Económico compuesta de miembros con las calidades de la Ley.

Dejo lo demas á la ilustracion y buen criterio de los miembros de la Cámara.

No digo mas sobre el particular.

[*Los señores Diaz y Carreras piden la palabra.*]

EL SR. CARRERAS—La gravedad del asunto hizo que se aplazase, y la gravedad del asunto nos impone el deber de meditar la resolucion que se tome por el precedente que deja en lo sucesivo.

Para el señor Representante preopinante parece que es lo mismo que la Cámara resuelva de un modo ó de otro. Porque en cuanto al interés local el resultado es el mismo; pero para la Cámara; para los que apreciamos y debemos apreciar como Diputados del Pueblo, el respeto á la ley, su cumplimiento exacto y no la confusion de principios, hay el deber de meditar lo que se haga, á fin de no dejar un precedente que traeria trastornos; y mas que todo, confusion de atribuciones constitucionales.

Quien sabe, si resolviéndose el asunto como aconseja la Comision, tendria el mismo resultado. El Senado lo desecharia probablemente; porque habiendo allí profesores de derecho, no podrian menos de mirar la cuestion bajo el punto de vista de los principios, y sus opiniones podrian influir suficientemente, para desechar el proyecto que fuera de la Cámara. Para el Departamento de Canelones, siempre el resultado seria el mismo; pero no para la Cámara que se encontraria en una situacion poco ventajosa.

Creo que tanto el señor Representante, como los demás, debieran manifestar su

opinion neta; dar las razones que tengan para apoyarlas á fin de que la discusion nos lleve al término que consideremos mas conveniente. He emitido las razones que tengo para fundar la mia; he dicho que no la sostendré si los que se muestran en opisicion me convenciesen de que estoy en error.

De consiguiente: desearia que la discusion se hiciese minuciosa, á fin de que la conciencia que viniera á formarse en una mayoria, fuese arreglada á los principios y dejáse un camino trillado para el porvenir.

EL Sr. DIAZ—Me place señor Presidente, que dos miembros de la Comision informante esten de acuerdo conmigo relativamente al modo de mirar los procedimientos de la Mesa Central del Departamento de Canelones, en cuanto á sus atribuciones.

La Mesa Central de Canelones en cumplimiento de su deber, cerró el acta de su escrutinio con cinco conclusiones, referente la primera á declarar nulas las elecciones practicadas con infraccion de la ley; y la segunda á ponerlo en conocimiento del Gobierno para que, con arreglo al artículo ciento veinte y tantos de la Constitucion, señalase el dia para nueva eleccion; y las tres últimas conclusiones de esa Mesa se refieren á prevenciones que hace á las mesas primarias sobre el mejor modo de dar cumplimiento á las leyes electorales,— á la inscripcion de individuos que no pueden votar á otras circunstancias que la ley prevee para los actos electorales: conclusiones que en mi concepto aun que no son del resorte de la Mesa Central, ellas no han podido influir para que el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Fiscal hubiese tomado el temperamento de remitir al Cuerpo Lejislativo el conocimiento de las dudas que se habian ofrecido en la Mesa Central, ó á menos las dudas que reconoció para que fuesen resueltas por el Cuerpo Lejislativo.

De suerte, pues, que reasumiendo—la Mesa Central cumplió perfectamente con su deber; remitió al Poder Ejecutivo las actas para que se cumpliesen las dos declaraciones que habia hecho, por las cuales declaraba nulas las elecciones y pedia señalase dia para una nueva eleccion.

Habiéndose, pues, separado el Poder Ejecutivo del cumplimiento de sus deberes relativamente á lo que determina el artículo 18 de la ley electoral, estoy conforme en que no se tome el temperamento aconsejado por la Comision; indicando á la Comision informante—por si ella se conforma—que el asunto vuelva otra vez á ella para que aconseje á la Cámara la resolucion que corresponde; y en el caso contrario, de que siguiese la discusion, pediria que la Cámara devolviese al Poder Ejecutivo los antecedentes remitidos, á fin de que cumpla con su deber señalando dia para las nuevas elecciones de la Junta Económico Administrativa del Departamento de Canelones.

He visto los antecedentes que están en secretaria, y estoy hoy mas enterado que la primera vez que hablé en este asunto y pedí su aplazamiento.

De acuerdo completamente con las ideas vertidas por el señor Representtante por Montevideo, desearia que la Comision comprendiera esto mismo y pidiera á la Cámara el retiro de su proyecto para presentar uno nuevo.

EL Sr. PEREZ—Empezó diciendo que la Comision habia encontrado que la mesa Central del Departamento de Canelones se habia atribuido facultades que no tiene; que la ley de elecciones solo le dá facultades para borrar los votos dados por personas inhábiles.—Que la Mesa Central de Canelones, antes de proceder á la eleccion de miembros de la Junta se habia abrogado la facultad de suspender las elecciones, y que esa facultad no la tiene ni el Poder Ejecutivo ni tampoco la Cámara.

Que esas elecciones se verificaron en algunas secciones y en otros nó.

Que la Mesa Central habia declarado nulas las elecciones practicadas en algunas secciones, y que se habia presentado al Gobierno pidiéndole señalára el dia en que debian verificarse las nuevas elecciones y que el Poder Ejecutivo con vista fiscal habia declarado no ser esta atribucion suya y habia remitido el asunto á la Cámara.

Que se habia dicho que la facultad de anular una eleccion de Junta Económico

Administrativa correspondia por la ley á la Mesa Central; lo que él combatia; por que la Asamblea General Constituyente al sancionar la Constitucion, dió las facultades que debia tener cada poder; que al Poder Ejecutivo le habia asignado unas y á cada Cámara separada, otras y otras á la A. Jeneral, y que entre esas que habia asignado á cada Cámara se encontraba la de que cada una seria el Juez privativo de las elecciones de sus miembros, y si habia silenciado quien habia de ser el juez que habia de entender en la validez ó nulidad de las elecciones de la Junta Económico Administrativa. Alcalde Ordinario y Jueces de Paz, era porque se habia reservado á sí esa facultad; pero que despues la Asamblea habia delegado esa facultad respecto á los Alcaldes Ordinarios y Jueces de Paz en el Poder Judicial, pero de las Juntas Económicas nada habia dicho y que eso indicaba claramente que siempre se reservaba esa atribucion.

Que la ley de elecciones no creaba jerarquía entre las Mesas Primarias y las Mesas Centrales; que eran independientes unas de otras. Que el Juez de Paz en virtud de la ley tenia obligacion legal de abrir el Rejistro Cívico el año en que habia de haber elecciones. fijar los edictos con anticipacion, hacer el sorteo para la composicion de las Mesas Primarias que debian recibir las votaciones el último Domingo de Noviembre para las elecciones de Diputado, y en el Domingo siguiente para las de miembros de las JJ. EE. AA.; y que no habia corporacion alguna que pudiese mandar lo contrario. Que la Mesa Central no tenia mas facultades que las que le estaban señaladas en la ley de elecciones; del mismo modo que la Mesa Primaria; que las facultades de aquella eran reunir los escrutinios parciales y hacer un escrutinio general, separando los votos dados por personas inhábiles, ó á personas inhábiles por la ley para dar y recibir votos; pero que de ninguna manera podia impartir órdenes á los Jueces de Paz, para que alterasen el órden establecido en la ley respecto á elecciones.

Que esta era la primera cuestion que se ofrecia en los treinta años que llevamos de parlamento, en que una Mesa Central se abrogaba facultades que no tenia por la ley, tales como las de alterar el dia en que manda la ley deben tener lugar las elecciones, y declarar nulas las practicadas en ese dia.

Preguntó quien debia ser el Juez de la Mesa Central en este caso; si debia ser el Alcalde Ordinario ó la misma Mesa Central: que la Mesa Central no podia ser Juez de su misma providencia, y que siendo así, el lejislador habia dejado ese vacio para que alguien viniera á decidir de si la Mesa Central habia obrado bien ó mal. Que ese alguien no podia ser el Poder Ejecutivo porque no tenia tales atribuciones; y que por consecuencia siendo lógico se deducia que el Lejislador, que es el que puede dictar leyes á ese respecto, se la habia reservado.

Que la Comision habia temido en vista que ese era un asunto nuevo, sin ningun precedente anterior en que pudiese basar su dictámen; pero que lo habia estudiado por el lado de los principios y creia que la opinion de la Comision se ajustaba á ellos; que podia estar equivocado, pero que su conciencia era esa.

Que él no era el miembro informante y que por eso no se habia dedicado en aquellos últimos dias á renovar sus ideas; pero visto que el miembro informante de la Comision no salia á la defensa del proyecto, habia tomado la palabra para hacerlo. Que opinaba que debia seguir la discusion para ver si en el curso de ella se dilucidaba mejor la cuestion y se presentaban mociones que mejorasen la Minuta de Decreto.

(*Los señores Turreiro y Carreras piden la palabra.*)

EL SR. TURREIRO—Es incierto que la Mesa Central, haya por si y ante si tomado providencia alguna; y sinò véanse los antecedentes que están en la Secretaria.

El Juez Ordinario por si, fué el que dió providencias para que en tal ó en cual seccion se suspendiesen las elecciones, para evitar que se repitiesen los exesos que se habian cometido en las elecciones de Representantes; á ver si de eso modo la eleccion era el resultado de la espresion del libre sufrajio del Departamento.

Si no estaba facultado por la ley es otra cosa.

La Mesa Central no ha tomado parte en eso: no hizo mas que cumplir con lo que dispone el artículo 55 de la ley de elecciones en sus disposiciones generales, que pido que se lea.

[*Se lée*]

No *dudas*; he dicho *avances* encontró la Mesa, *avances*.

Y ¿qué mas dice?

(El Secretario continúa la lectura)

Ahí está la facultad.

Avances, y esos avances fué lo que la M. C. resolvió, y el Gobierno debió haberle devuelto el asunto para que se cumplieran sus disposiciones, y entonces, que la Mesa Central ó el Juez Ordinario diese cuenta al Cuerpo Lejislativo; y no el Gobierno haber venido aquí con eso. (*Apoyados*)

¿Como es, pues, que se dice, que la Mésa Central, por si y ante si ha dispuesto esto ó aquello? ¿Que antecedentes se han tenido á la vista para afirmar eso?...... Que lo diga alguien pues, que los haya visto.

Por tanto, Sr. Presidente sostengo, ya que se me ha puesto en este caso, lo que la M. C. dispuso--que la eleccion es nula,—[*Apoyados*] y que debe respetarse, [*Apoyados*] y que el P. E. tiene obligacion de hacer efectiva la disposicion de la Ley.—El debe mandar cumplir el art. 122 de la Constitucion que manda que haya Junta Económico Administrativas.—No la hay en Canelones; que la haya; que él dé órden para que se verifique la eleccion, y entonces la Mesa Central cumplirá con ley.

[*Los señores Diaz y Carreras piden la palabra*]

EL SR. DIAZ—De acuerdo, señor Presidente, con el señor Representante por Canelones, agregaré un caso ocurrido idéntico á este y resuelto por el P. E.

Cuando se hicieron las elecciones de la Junta Económica de Montevideo se suscitaron tambien dudas muy parecidas á estas; hubo protestas; y el Poder Ejecutivo declaró "lo que puede leerse porque está en la Carpeta con los antecedentes del negocio" que lo que hacia la Mesa Central debia ejecutarse; y declinó completamente de dar resolucion á ese respecto.

Creo que en este caso de Canelones, no debia haberlo enviado á la Cámara, sinó que debia haber declarado que este asunto correspondia esclusivamente á la Mesa Central, y haber mandado ejecutar lo que ella ha pedido.

Creo que la Cámara está pronunciada á ese respecto. Y si la Comision no acepta el que el asunto vuelva á ella para que informe como corresponde, yo haria mocion para que el asunto sea devuelto al Poder Ejecutivo para que de conformidad con lo que propone la Mesa Central en las primeras conclusiones de su resolucion, señala nuevo dia para las nuevas elecciones. (*Apoyados.*)

EL SR. CORTA—No apoyado.

[*Los Sres. Carreras y Fuentes piden la palabra.*]

EL SR. CARRERAS—Los argumentos presentados por el señor Diputado por San José se basan, en mi concepto, en un principio falso.

Supone que en todos los actos en que—por ejemplo—el Tribunal Superior de Justicia, ó cualquier otra autoridad, conoce de elecciones hay una delegacion del Cuerpo Lejislativo.

Nadie puede delegar lo que no tiene.—Y desde que el Cuerpo Lejislativo no tiene facultad de aplicar la ley, lo que importa conocer como Juez en toda clase de materias, á ese respecto el Cuerpo Lejislativo no tiene facultad de hacer delegacion alguna.

Si antes de la ley que atribuye al Tribunal de Justicia el conocimiento de las cuestiones que sobrevinienron en las elecciones de Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes ó Alcaldes Ordinarios, no habia nada á ese respecto eso no quiere decir que esa facultad estuviese reasumida en el Cuerpo Lejislativo—Porque es necesario no per

der de vista la naturaleza de las facultades por razon de las atribuciones constitucionales que tiene cada Poder aplicando aquellas que les corresponde.

La facultad de decidir sobre la eleccion, importa la aplicacion de una ley; y es indudable que esa aplicacion no puede hacerla aquel mismo que la dictó.

Esto seria inconstitucional y contrario á la independencia de los poderes en que está dividida la Nacion.

Que el Cuerpo Lejislativo designe,—á tal autoridad corresponde hacer tal ó cual cosa, eso no importa la delegacion; importa legislar.—Y aun eso mismo no puede hacerlo el lejislador sin concurrir el poder Colejislador, que es el P. E.; porque toda ley para que llegue á ser efectiva necesita que lleve el cúmplase del P. E. Luego pues, no habria delegacion.

Habria la misma delegacion en el P. E. porque entonces tendriamos que darle tal facultad al P. E. Y desde que la Constitucion no atribuye al P. E. y menos al Lejislativo, la facultad de aplicar la Ley; de ahí resulta pues que no delega.

Es cosa muy distinta, y es completamente importante, y debe tenerse muy presente para no confundir los principios que deben determinar la cuestion.

Ahora, respecto á lo que corresponde en el caso, es bastante dificil tomar una resolucion que sea bien acertada

La cuestion, como he dicho es muy grave.

Creo que lo que corrresponderia seria pasar á la órden del dia, ó, como eso seria demasiado absoluto, devolver al Poder Ejecutivo esos antecedentes, para que determine lo que corresponde segun el caso y conforme á la Ley.

El Cuerpo Lejislativo no puede conocer de ese negocio.

Si la mesa ha resuelto;—si no hay autoridad superior á ella para conocer de los errores que cometiò, eso no quiere decir que el Cuerpo Lejislativo sea el competente.

Cuando el Tribunal de Justicia procede en última instancia, y procede con notoria injusticia, hay un Tribunal estraordinario; pero sobre ese Tribunal no hay ningun otro.

Y si se cree necesario que haya una autoridad superior, dictese una ley que determine que autoridad ha de conocer de los procedimientos de las Mesas Centrales. Pero por ahora, es la única y esclusiva, y sobre la cual no hay autoridad superior.

La Mesa Central, á mi juicio, tiene toda la facultad para conocer de ese negocio.

Si la ley no es bastante esplícita en cuanto á la determinacion de todas estas facultades, está implicitamente comprendida la facultad que se le ha atribuido con el rol que le asigna de Juez de las elecciones, en lo cual se comprende la aplicacion de la ley, que no puede atribuirse nunca al Poder Ejecutivo.

La circunstancia de dudas le impone la obligacion de consultar al Cuerpo Lejislativo; y la consulta no importa reconocer la facultad de aplicar la ley: importa reconocer la facultad de interpretar esa Ley al Cuerpo Lejislativo porque en la solucion de esas dudas puede haber aplicacion mas ó menos justa ó mas ó menos injusta de ella. Como el Cuerpo Lejislativo es el intérprete de esa Ley viene á él la solucion de esas dudas para que resuelva si ha obrado bien ó mal; y eso no importa la facultad ó el derecho de resolver. Dirá:—está bien, ó está mal; y entonces tomará las medidas convenientes para llenar los vacios que encuentre en la ley.

Ya digo, que si se cree que es necesario que sobre la Mesa Central haya una autoridad superior, establezcase;—pero mientras no exite, ella es la única, sobre la cual no hay autoridad competente para destruir lo que ella resuelve.

[*El Sr. Vilardebô pide la palabra*].

EL SR. PRESIDENTE—La habia pedido anteriormente......

EL SR. VILARDEBO.—Como miembro de la Comision de Lejislacion.

EL SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra.

EL SR. VILARDEBO.—Despues de la discusion que acaba de tener lugar sobre el informe de la Comision de Lejislacion creo un deber de mi parte manifestar á

la H. Cámara la razon que he tenido en vista cuando firmé el informe que está en discusion.

Entiendo Sr. Presidente que á la H. Cámara ó mas bien dicho al Cuerpo Lejislativo, corresponde resolver todas las dudas que se hayan promovido ante las Mesas Centrales y que vengan en consulta al Cuerpo Lejislativo.

No porque no haya precedente de ningun género, puede alegarse, ni con la dificultad de la solusion del caso, ni con la inconpetencia del Cuerpo Lejislativo, ni con ninguna otra alegacion de esa naturaleza.

Comprendo que si no ha hábido caso análogo que pudiera servir de norma para la resolucion del presente asunto, es indudablemente porque las Juntas Económico Administrativas hasta el dia han sido corporaciones muertas,—que muy probablemente sus miembros no se han reunido en todo el período. Recien ahora poco tiempo es que el Gobierno ha tratado de dar vida à esas corporaciones, confiándoles la administracion de tales y cuales ramos á fin de que entren al ejercicio de su vida legal.

He tenido á la vista, señor Presidente, la ley de elecciones.—Leo en su artículo 25 hablando de las Juntas E. Administrativas lo siguiente:

—"Las mesas que establece el artículo 9. ° [esto es las mesas que manda formar la Ley para las elecciones de Representantes] "se reunirán en el mismo lugar y "procederán en la misma forma que designa la Ley para las elecciones de Representantes."—Vienen las disposiciones generales de la misma ley en que abraza las elecciones de Representantes, de Senadores, y de miembros de la Junta E. Administrativa. —En estas disposiciones generales en que se habla tanto de eleccion de Representantes, y Senadores, de como miembros de la Junta E. Administrativa, encuentro el artículo 55 que dice lo siguiente:—"Las mesas resolverán las dudas que ocurran en el acto "de la eleccion y de su escrutinio, y lo que resuelvan se ejecutará debiendo consultar "despues por conducto del Alcalde Ordinario al Cuerpo Lejislativo."

En el presente caso, señor Presidente, no se trata de resolver dudas.—La Junta E. Administrativa del Departamento de Canelones, talvez por motivos muy justos, anuló la eleccion total practicada en algunos distritos para miembros de la Junta E. Administrativa.—De cierto que la nulidad total de una eleccion no importa una duda.

EL SR. CARRERAS—Apoyado.

EL SR. VILARDEBO.—No se está en el caso de resolver sobre lo que acordó la Junta; esto es, de ejecutar, porque las Juntas no pueden convocar á nuevas elecciones;—el que debe hacerlo es el P. Ejecutivo.

Desde que declaran la nulidad de una eleccion no es resolver una duda, la J. E. A. obra con bastante acierto elevando los antecedentes al P. E. para que los pase al Cuerpo Lejislativo; esto es, á ambas Cámaras, por que cualquiera que sea la resolucion que se dicte, debe pasarse á la de Senadores.

No tratándose pues, de resolver dudas solo si de la nulidad total de una eleccion, es á la H. Cámara como parte del C. L. á quien corresponde pronunciarse sobre el mérito de la resolucion tomada por la Mesa Central de Canelones.

La disposicion del artículo 55 á que me acabo de referir, que habla indistintamente de todos las mesas, que está en el capítulo de las disposiciones generales, esto es, disposiciones que abrazan las elecciones de Represențes, Senadores y miembros de las Juntas E. Administrativas, dispone que en los casos de dudas se consulte al Cuerpo Lejislativo por conducto del Alcalde Ordinario, por conducto del Presidente de la Mesa Central.

Es fundado en ese artículo de la Ley, en el espíritu que presidió á la Ley de elecciones,—que estoy convencido de que corresponde al Cuerpo Lejislativo el conocimiento del caso presente; que le está cometido; esto es,—pronunciarse sobre la nulidad ó validez de la eleccion de los miembros de la Junta Económico Administrativa del Departamento de Canelones.

(*El Sr. Carreras pide la palabra*)

EL SR. PRESIDENTE—Habia pedido la palabra anteriormente el señor Representante por San José.

EL SR. FUENTES—Creo, señor Presidente, que se da por los señores Representantes que se oponen al dictámen de la Comision de Lejislacion demasia la latitud á las atribuciones que la ley de elecciones ha dado á los miembros de las Mesas Centrales.

En mi concepto, las Mesas Centrales no tienen mas atribucion que las que les confieren los artículos 20 y 21 de esa Ley, que pueden leerse.

EL SR. PRESIDENTE—Léanse.

[*Se leen*].

EL SR. FUENTES—Veese, señor Presidente, que las únicas facultades que tienen las Mesas Centrales, son, rectificar los escrutinios de las Mesas Primarias, no contando los votos que se hayan dado por una misma persona en distintas mesas, y que si encuentran esos defectos los anoten. No tienen por ese artículo otra atribucion.

El artículo 55 de la ley de elecciones se refiere en sus disposiciones, únicamente á las Mesas Primarias, porque ellas son las que reciben la votacion y hacen el escrutinio. Las Mesas Centrales no hacen escrutinio; hacen la rectificacion de los escrutinios de las Mesas Primarias que reciben las votaciones.

De consiguiente el art. 55 en que se basa la argumentacion de los que niegan la facultad á la Cámara, no puede referirse en manera alguna á las Mesas Centrales, porque esas no hacen sino la rectificacion del escrutinio y no reciben votacion.

De consiguiente las Mesas Centrales no son jueces competentes para calificar ninguna clase de elecciones.—Su mision está circunscrita á lo que determinan los art. 20 y 21

Las dudas á que se refiere el art. 55.................................

(*No se le oye*).

Antes de sancionar la ley de Rejistro Cívico, posterior á la ley de elecciones, por que es sabido que siendo deficiente la Ley y reconociéndolo asi el Lejislador, dió atribucion á las Mesas Primarias para fallar respecto de las reclamaciones que hubiese de aptitud en los votantes; y esas son las dudas á que se refiere el art. 55, es decir, tenian las condiciones—aquel que votaba á aquel por quien se votaba—si tenian las condiciones prescriptas por los artículo relativos de la Constitucion.

Por consiguiente, no habiendo legado la A. G. facultad alguna en las Mesas Centrales para calificar las elecciones, es evidente que esa facultad la conserva, asi como conserva la de juzgar respecto de la validez ó nulidad de las elecciones, de los Jueces cuya facultad atribuyó en el año 53 provisoriamente al Tribunal de Justicia.

Pido que se lea la ley respectiva.

EL SR. PRESIDENTE— Léase.

[*Se lee*].

EL SR. FUENTES.—Opino pues, Sr. Presidente, que es atribucion de la H. A. G. conocer de la validéz ó nulidad de las elecciones de las Juntas E. Administrativa, puesto que no ha delagado á ninguna otra corporacion la facultad de hacerlo.

Aunque estamos en discusion general, yo presento un proyecto que tiene por objeto hacer esa declaracion, y en el cual propongo que se declare nulo el todo de la eleccion de la Junta E. Administrativa del Departamento de Canelones, porque de los antecedentes que se leyeron en una de las sesiones anteriores resulta, que muchos ciudadanos, incurriendo en el error en que incurrió el Alcalde Ordinario, no fueron á votar porque creyeron que no debian hacerlo el dia que designa la ley.

(*El Sr. Carreras pide la palabra.*)

EL SR. FUENTES—Pido que se lea el proyecto que he presentado.

EL SR. PRESIDENTE—Léase.

[*Se lee.*]

Es la siguiente:

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1. ° Declárase nulas las elecciones practicadas para miembros de la J. E. A. del Departamento de Canelones.

" 2. ° El P. E. Con la anticipacion conveniente designará el dia en que haya de procederse á nueva eleccion para miembros de la J. E. A. de dicho Departamento.—Pedro Fuentes. [*Apoyados*].

EL SR. CARRERAS.—Voy, á contestar á los argumentos presentados por el Sr. Representante por Montevideo y por el Sr. Representante por San José que han hablado anteriormente.

De cierto que sí no he comprendido mal, todos los argumentos presentados por el Sr. Representante por Montevideo vienen á apoyar la opinion que he manifestado en esta Cámara, á pesar de que sus conclusiones sean opuestas,—porque entiendo que no hay bastante lógica en las premisas sentadas por el Sr. Diputado y en las consecuencias sacadas por el mismo.

Se dice—que lo que la Mesa Central propone no son dudas;—que ha declarado nula la votacion para la J. E. A. en virtud de una facultad que tiene, y de consiguiente, que debe venir al Cuerpo Lejislativo.

Yo digo que no.—Desde que se invoca el art. 55, no puede venir el conocimiento de ese negocio á él, sino en razon de la resolucion de las dudas que ocurren en las Mesas Centrales por consulta hecha por el intermedio del Alcalde Ordinario.—Desde que las dudas no han ecsistido ¿ como puede ocurrirse al C. Lejislativo en consulta de ellas?

La ley no dá facultad al C. Lejislativo para conocer de la eleccion sinó en el caso que ocurran dudas.—Las dudas no han ecsistido.

Las Mesas Centrales han procedido perfectamente en el uso de sus facultades, y de consiguiente al C. Lejislativo no tiene que ver en este negocio.

Pero se niega por el Sr. Diputado por San José la facultad á las Mesas Centrales.

Aunque razon ninguna ha invocado á ese respecto sin embargo voy á demostrarle, y esplicarle tambien lo que significa el artículo citado de la Ley de 53 y que se ha mandado leer.

Los artículos 20 y 21 de la ley de elecciones no deslindan la facultad de las Mesas Centrales. Son artículos reglamentarios que señalan los procedimientos de esas mesas en uso de la facultad que tienen por esa Ley. Si se examina bien su tenor, se encontrará que no entran á facultad sino que reglamentan, establecen el procedimiento que han de emplear; y lo dice asi—"á la mesa le presentará el Alcalde Ordinario los pliegos remitidos por los Jueces de Paz" y luego se abrirán." Esto importa reglamentar los procedimientos para usar de la facultad que tiene la Mesa Central.

El artículo 55 no se refiere á las Mesas Primarias únicamente, desde que es un artículo incluido en las disposiciones generales y que abraza indudablemente á todas las mesas; porque de otro modo estaria en seguida de aquellos artículos que se refieren única y esclusivamente á las Mesas Primarias. Dice—"Las mesas resolverán las " dudas que ocurran en el acto de las elecciones y su escrutinio." Y como las Mesas Centrales hacen escrutinios; luego ellas estan incluidas en las facultades que otorga el artículo 55.

[*Apoyados.*]

Se dice, y estraño que se invoque la facultad de delegacion por un profesor de derecho.

Nadie puede delegar el derecho que no tiene. El Cuerpo Lejislativo no puede juzgar: no tiene esa facultad porque la aplicacion de la ley corresponde al Poder Judicial.

EL SR. FUENTES—En las causas civiles y criminales.

EL SR. CARRERAS—En todo lo relativo á la aplicacion de la Ley.

Nadie puede aplicar la Ley cuando no está facultado para hacerlo.

Eso es completamente opuesto á todos los principios constitucionales.

En ninguna parte del mundo cuando están perfectamente deslindadas las atribuciones de la Soberania popular, ningun Poder que hace la ley, tiene la facultad de aplicarla y ejecutarla, porque eso seria una confucion de principios inconveniente y nociva á la libertad de las sociedades regidas por el principio representativo.

Si el Cuerpo Lejislativo se reservó ó se consideró alguna vez con la facultad de conocer de las elecciones de Alcaldes Ordinarios, Tenientes Alcaldes, ó Juces de Paz, esto no importa decir que obraba bien.--La razon que tuvo para esto,......y la prueba de su error es, que por no estar constituida la Alta Corte de Justicia, se recomendó el juzgamiento de las causas que correspondian á este, al Tribunal de Apelaciones; pero como el Tribunal de Apelaciones no podia, desempeñar todas las facultades conferidas á la Alta Corte de Justicia por la Constitucion de la República,—esta es la razon, pues, porque la Asamblea mientras no se constituia la Alta Corte de Justicia—se reservó la facultad de conocer de esas elecciones.—Pero despues, vino la ley, y se reconoció que el Cuerpo Lejislativo invadia las atribuciones del Poder Judicial; y se dijo;—no, *por ahora* mientras que la Alta Corte de Justicia no está constituida, el Poder Judicial sea el que juzgue, el que dirima, las cuestiones que sobrevengan respecto á elecciones de Alcaldes Ordinarios, Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

Esa es la mente de la espresion *por ahora*. Es decir, hasta que la Alta Corte de Justicia sea constituida.

La Constitucion ha determinado perfectamente bien las atribuciones de cada Poder,—ha deslindado las atribuciones de todos los Poderes. Y si el Cuerpo Lejislativo alguna vez se ha considerado con esa competencia, indudablemente ha reconocido su error al final del artículo de la Ley que acaba de leerse:—esa facultad que me habia atribuido indebidamente, la devuelvo al Poder Judicial; y como no puedo devolverla á la cabeza de ese Poder, porque no puede estar constituido, hago la ley para que *por ahora* y mientras esa cabeza no exista, aquella autoridad sea la Superior, ese cuerpo sea el que juzgue, y tenga esa facultad.

Ya he dicho que en cuanto á la facultad de las Mesas Centrales, es indudable que tienen la de resolver.

Los artículos citados no son mas que artículos reglamentarios; y el artículo 55, por mas que no esté bastante espílcita su facultad implícitamente reconoce ó declara que pueden resolver las dudas que ocurran, y entonces viene la consulta al Cuerpo Lejislativo para ver si ha interpretado bien, como es debido; y como el intérprete de la ley es el Cuerpo Lejislativo, es él el que va á decidir—si efectivamente la resolucion ha sido tomada con arreglo al espíritu de la ley que se ha aplicado.

Por lo demás;—desde que la Mesa Central de Canelones no ha resuelto dudas;—desde que ha obrado en virtud de su facultad anulando lo que era nulo;—no tiene por que venir al Cuerpo Lejislativo. No puede venir sino en consulta con la resolucion de las dudas; y desde que las dudas no existen;—desde que ha procedido en virtud de sus facultades declarando nulo lo que para ella no eran dudas, lo que era evidentemente nulo; ha cumplido con su deber y ha estado en el círculo de sus facultades; y de consiguiente el Cuerpo Lejislativo no tiene el derecho de mezclarse en ese negocio.

Ha hecho mal á mi juicio el P. E. en enviar á la Cámara ese asunto.—Ha debido proceder como procedió respecto de la eleccion de la J. E. de la Capital.

Las Mesas Centrales ocurren al Cuerpo Lejislativo cuando tienen dudas.—Pero esas dudas no han ecsistido, y de consiguiente ha obrado perfectamente, anulando lo que era evidentemente nulo.

De consiguiente, me opondré, no solo á la Minuta de Decreto propuesta por la

Comision; sino tambien á la mocion que acaba de hacer el Sr. Representante por San José.

Lo que corresponde á mi juicio es, declarar que vuelva el asunto al P. E. para que haga cumplir la Ley designando el dia en que deba hacerse la nueva eleccion.

Eso es lo que corresponde.

EL SR. DIAZ--La ley de elecciones ha facultado efectivamente á las Mesas Centrales para entender en los escrutinios de las votaciones, tanto en las elecciones de Representantes, como de Senadores, y miembros de las Juntas E Administrativas. Tan lata es la facultad que tiene por la ley, que está facultada para rectificar los escrutinios de las Mesas Primarias y para proclamar los Representantes y los miembros de las Juntas Económico Administrativas y comunicarlo al Poder Ejecutivo ó al Cuerpo Lejislativo segun los casos.—Y tan lata es la ley que, contestando al Sr. Diputado por San José que ha citado dos artículos de ella que se han leido, voy á citar uno que contiene la misma ley [el 58], por el cual se declara nulo todo lo que con motivo de las elecciones se haya practicado en contravencion á la misma Ley.

Pido, señor Presidente, que se lea el artículo 58.

EL SR. PRESIDENTE—Léase.

[*Se lee.*]

EL SR. DIAZ—Continuo.

Bien, pues, señor Presidente, en virtud de este artículo que nadie puede aplicar sino la mesa tratándose de escrutinio y de reclamaciones sobre miembros de la Junta Económico Administrativa, ella ha estado perfectamente en su derecho y llenado su mision, declarando nulo el acto de la eleccion.

Si la Mesa Central hubiese acudido en ese caso al intérprete de la ley y hubiese resultado que no era nula la eleccion, entonces era el caso de venir al Cuerpo Lejislativo á decir:—"la Mesa Central del Departamento de Canelones ha infringido la " ley, ha declarado nula una cosa que no lo era"—mientras esta es una consulta remitida indebidamente al Poder Lejislativo, porque la mesa no ha dicho que venga á esta Cámara; la mesa ha dicho al Poder Ejecutivo que señale dia para practicar las nuevas elecciones por haber declarado nulas las practicadas; y el Poder Ejecutivo lo ha remitido á la Cámara.

Esto en cuanto á la Mesa Central.

En cuanto á lo que ha manifestado el señor Representante relativamente á la delegacion que ha hecho el Cuerpo Lejislativo sobre atribuir al Tribunal de Justicia el conocimiento de las elecciones de Alcaldes Ordinarios y Jueces de Paz,—la Constitucion no ha reservado á la Cámara de Representantes el derecho de conocer de esas elecciones. ¿Por donde?........Donde está el artículo que ha facultado á la Cámara para conocer en lo relativo á las protestas?......

Cuando esos actos populares se hicieron notables en el país entonces se acordó dictar una Ley atribuyendo á una corporacion la facultad de conocer de esa eleccion, como lo hizo la ley de elecciones relativamente á las de Representante, Senadores, y miembros de las Juntas Económico Administrativas.

Antes de ese caso yo no conozco que al Cuerpo Lejislativo, haya venido ninguna protesta de Alcalde Ordinario, ó de Jueces de Paz. Pero cuando se ofrecieron los casos, el Cuerpo Lejislativo en cumplimiento de su deber dictó la ley y dijo—que por el artículo tantos de la Constitucion se habia reservado esa facultad.

La Cámara no tiene mas facultad que la de hacer leyes y de interpretarlas; pero no tiene la de aplicarlas; y en este caso la aplicaria declarando lo que propone el señor Representante por San José se declare en la mocion que ha propuesto.

Por eso estoy en contra.

EL SR. FUENTES—Observo, señor Presidente, que con repeticion se inculpa al Poder Ejecutivo de que no ha hecho proceder á nueva eleccion; pero esa inculpacion, conviene levantarla, porque es inconveniente é injusta.

El Poder Ejecutivo en virtud de los deberes que le impone el artículo 82 de la Constitucion está obligado á dictar disposiciones para que se realicen las elecciones en las épocas en que designa la ley, sin poder variarlas por ningun motivo.

De consiguiente la increpacion que hace al Poder Ejecutivo el señor Representante por Minas es—como he dicho antes—inconveniente ó injusta.

El Poder Ejecutivo no puede hacer eso. Es necesario que venga un mandato de la Asamblea General y despues que se declaren nulas las elecciones, entonces diga el Poder Ejecutivo—*señalo tal dia*; porque el Poder Ejecutivo no puede variar las épocas de las elecciones.

Pido que se lea el artículo 82 de la Constitucion en que eso está terminantemente establecido.

EL SR. PRESIDENTE—Léase.

[*Se lée*].

EL SR. FUENTES—Bien, pues, señor Presidente. En virtud de esta disposicion, el Poder Ejecutivo no ha podido hacer lo que sostienen que debia haber hecho segun la resolucion de la Mesa Central.

Asi es que esta disposicion es un argumento mas que puede aducirse en contra de los que sostienen que la Asamblea no puede conocer de la validéz ó nulidad de las elecciones practicadas en el Departamento de Canelones para miembro de la Junta Económico Administrativa.

Se ha objetado por el Sr. Diputado por Montevideo, miembro de la Comision en disidencia con ella despues de haber firmado su dictámen, que la delegacion que hizo la A. G. el año 53 confiriendo al Tribunal de Justicia la facultad provisoria de calificar las elecciones de Jueces Locales,—se ha dicho que eso es porque no está establecida la Alta Corte de Justicia.—No es cierto, señor Presidente. No es cierta la razon, porque no es cierto que la Alta Corte de Justicia tenga esa atribucion Constitucional. Los de la Alta Corte de Justicia, como se puede ver leyéndose los artículos 96 y siguiente de la Constitucion están limitados; y como á Tribunal de la misma categoria no puede dársele otra, sin hacer la confusion de atribuciones que el mismo señor Diputado está defendiendo.

Por estas razones, señor Presidente, yo votaré porque se pase á la discusion particular, y entonces espondré las razones que he tenido para presentar el proyecto que se ha leido.

EL SR. DIAZ—La inculpacion que he hecho al P. E. en este asunto, es en cumplimiento de mi deber.

Como Diputado, no puedo dejar pasar la mas mínima cosa que sea contraria á la ley.—Ese es mi deber aquí.

Y para demostrar tambien, que el Sr. Representante está equivocado y que yo he procedido de acuerdo con lo que el mismo P. E. ha resuelto en un caso análogo, pediria á la mesa mandase leer la resolucion del Ministerio relativamente á una protesta elevada por los vecinos de la Union con motivo de las elecciones de la Junta ta Económico Administrativa del Departamento de Montevideo, que debe estar en los antecedentes de ese asunto.

EL SR. PRESIDENTE.—Como estamos en discusion general, se leerá oportunamente.

[*El Sr. Fuentes pide la palabra.*)

EL SR. PEREZ.—Los Señores Representantes que combaten el parecer de la Comision, han declarado que la Mesa Central no ha tenido que resolver duda alguna y que en consecuencia no han podido venir á la Cámara. Entonces yo pregunto á esos Señores, que artículo es el que dá facultad á la Mesa Central para anular elecciones.

La ley de elecciones, señor Presidente, manda en varios de sus artículos, de que, el Juez de Paz ocho dias antes del último Domingo del mes de Noviembre, sortée en público á los ciudadanos que hayan de formar las Mesas Primarias: en seguida manda,

que procedan el otro Domingo á hacer la eleccion de Diputados, y en el Domingo siguiente les mandan definitivamente que reciban la votacion para miembros de la Junta Económico Administrativa. El Juez de Paz en cumplimiento de esa ley, no tiene que cumplir con nada mas que no sea este precepto.

La ley de elecciones tambien señala al Alcalde Ordinario el deber de que ocho dias antes de hacer el escrutinio general, forme la mesa conforme á la ley. Esta es su obligacion. No tiene que recibir mandato de nadie, es superior, lo mismo que el Juez de Paz.

El Alcalde Ordinario de Canelones impartió órdenes á los Jueces de Paz para que suspendiesen las elecciones de la Junta Económico Administrativa hasta el dia nueve. Varios distritos del Departamento hicieron las elecciones; otros no; y la Mesa Central anula las elecciones practicadas en el dia que marca la ley: anula las elecciones de la Villa de Canelones, de la Villa de Pando ó Santa Lucia, de las Piedras, Sauce etc. que en cumplimiento de la ley votaron el dia dos de Diciembre, Domingo siguiente al último de Noviembre, para miembros de la Junta Económico Administrativa.

Esa votacion es conforme á la ley, y si embargo la Mesa Central anula lo que por la ley es legal.

¿Quien viene á juzgar este proceder de la Mesa Central? Hay infraccion de ley. ¿La misma Mesa va á juzgarse?

No, señor Presidente, porque quien la infringe no puede juzgar.

¿El Poder Ejecutivo? No, señor Presidente, La Cámara de Justicia? Tampoco. Luego ¿quien va á juzgar?....El que tiene la facultad de interpretar, de esplicar la ley.

La Comision al aconsejar su parecer, se ha puesto en todos los casos, ha declarado válido lo que para ella es válido; pero como la Comision ha encontrado que dos secciones del Departamento de Canelones [las dos que tienen mas ciudadanos inscriptos en el Rejistro Cívico) habian dejado de votar en el dia señalado por la ley, y que si se prescindia de ellas la Junta Económico Administrativa del Departamento de Canelones no seria la espresion jenuina de sus ciudadanos, entonces ella dijo: se aprueban las elecciones hechas en el dia que marca la ley, y las otras que fueron hechas en el dia designado por el Alcalde Ordinario, son nulas; y para que ella sea la espresion genuina de los habitantes de todo el Departamento, agrega: procédase á recibir los votos en todas las secciones que no han votado. Porque esos ciudadanos, señor Presidente, no han dejado de votar por culpa suya sino porque han creido que el Alcalde Ordinario de Guadalupe tenia facultad para suspender las elecciones: el Juez de Paz no debió haber cumplido con ese mandato; y por un defecto de un individuo no debe privarse á los ciudadanos el votar.

La Comision ante esta consideracion, ha aconsejado la Minuta de Decreto en el concepto en que lo ha hecho.

Porque de otro modo, seria darle facultades omnímodas á las Mesas Centrales y vendria por tierra el sistema Representativo. Porque bien puede, valiéndose de un medio ó de otro, decir la Mesa Central por ejemplo: anulo la votacion de una parroquia, ó una seccion, y hacerlo por miras particulares; y asi una gran parte de un Departamento que habia votado legalmente, quedar escluido, y unos individuos que debian haber triunfado en una eleccion quedar vencidos.

Por eso creo que la Asamblea Lejislativa y Constituyente al no hablar nada sobre quien debe resolver las cuestiones sobre elecciones de Juntas Económica, no delegó esa facultad sinó que se la reservó para sí; dándole al Poder Ejecutivo la facultad, como se la podia dar, para que señale el dia en que han de tener lugar las nuevas elecciones.

Aun para el caso en que las Juntas Económicas, cumpliendo con su deber, tengan que ponerse en pugna con el Poder Ejecutivo, conviene que sea asi. Porque las

Juntas Económicas, estan encargadas por la Constitucion de velar por la seguridad individual; y como puede suceder que alguna vez el Poder Ejecutivo sobrepasando sus atribuciones encarcelase á inocentes, si la Junta es nombrada bajo su dependencia? No seria esa, en lugar de una Junta independiente en el cumplimiento de sus deberes, una Junta obediente?—Entonces las garantias que dá la Constitucion al ciudadano en las Juntas Económicas, serian efímeras.

Lo mismo que el Cuerpo Lejislativo es indepeudiente en todo, del Poder Ejecutivo; las Juntas Económicas que son una fraccion del C. Administrativo, lo son en esa parte del Poder Ejecutivo.

Concluyo pidiéndo al señor Representante diga en que artículo de la ley está facultada la Mesa Central de un Departamento, para anular lo que es válido por la misma Ley.

EL SR. TURREIRO—Este asunto está demasiado dilucidado, en discusion general; lleva ya dos noches; se ha aplazado; han tenido tiempo los señores Representantes de imponerse de los antecedentes y deben haber formado su juicio: ha vuelto otra vez á la discusion: pido por tanto que se pase á la discusion particular.

(Apoyados.)

EL SR. PRESIDENTE—Se va á votar.

(Los Señores V. Sagastume y Carreras piden la palabra.)

EL SR. VASQUEZ SAGASTUME.—Comprendo, Sr. Presidente, que la solucion que la H. C. dé en cuestiones de esta naturaleza importan la interpretacion auténtica de una ley: cuando la interpretacion auténtica se versa sobre una ley constitucional, se hace mucho mas grave, y entiendo que cada uno de los que presten su voto á esa interpretacion debe formar una opinion concienzuda.

Esta opinion no se forma sino despues del estudio detenido de todos los antecedentes que promueven la necesidad de la interpretacion auténtica.

He sido incorporado en esta H. Cámara en la penúltima sesion que ha tenido este asunto que para mi es completamente nuevo; no conozco ninguno de los antecedentes; no he recibido sino la órden del dia que publica solamente el dictámen de la Comision: he seguido con detenida atencion toda la discusion que se ha tenido en esta sesion, y encuentro razones muy atendibles en contra de la Minuta de Resolucion que aconseja la Comision de Lejislacion, y algunas razones tambien atendibles que se han aducido en favor: seria necesario un estudio mas completo, para formar mi conciencia respecto de esta cuestion; y como no es justo que toda la H. Cámara suspenda una discusion á punto ya de concluir, por la falta de estudio de un solo Diputado pido á la mesa permiso para retirarme de la sala y no tomar parte en la votacion.

EL SR. TURREIRO—Apoyado.

EL SR. PRESIDENTE—Observaria al señor Representante que el asunto está en discusion general.

EL SR. V. SAGASTUME—Me veré en la necesidad de dar mi voto por la impresion del momento; por la idea que ha traido á mi ánimo, la discusion que ha tenido lugar. Si crée la mesa que no debo retirarme, permaneceré hasta la votacion, pero declaro desde ahora que mi voto no será indeclinable.

EL SR. PRESIDENTE—Iba á observar al señor Representante que, estando solo en discusion general el asunto, que es si la Cámara resuelve pasar á la particular tendria la oportunidad el señor Representante de hacer el estudio que necesita, con el dia que debe promediar para ponerse en discusion particular el asunto.

Va á votarse si se dá el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa*).

(Se lee la Minuta de Resolucion de la Comision.)

EL SR. DIAZ—Para en el caso de ser rechazado en general el dictámen de la Comision, que la Mesa se sirva declarar que pondrá en segundo lugar la mocion; porque no habria resolucion si fuese negado en general el dictámen de la Comision,

y es una cosa urjente que haya Junta Económico Administrativa.

EL SR. CARRERAS—Con ese objeto iba á presentar un proyecto; pero no lo hago en este momento porque creo que no ha llegado la oportunidad.

EL SR. PRESIDENTE.—Si se ha de pasar á la discusion particular del proyecto que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié. [*Dudosa*].

Siendo dudosa la votacion, sirvanse ponerse de pié para rectificar. Los señores por la afirmativa en pié. [*Afirmativa*].

Pasa á la particular.

Si la Honorable Cámara no tiene inconveniente pasariamos á cuarto intermedio. [*Apoyados*].

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sala.

EL SR. PRESIDENTE—Continua la sesion. (Se leé el informe y Minuta de Decreto de la Comision de Peticiones en la solicitud de D. José B. Otero secretario jubilado de la Honorable Cámara de Representantes.

EL SR. PRESIDENTE.—Continua la discusion particular.

EL SR. CAMINO—Cuando se suspendió la discusion en particular del asunto que está á la consideracion de la Cámara, fué á consecuencia de no haberse hallado en secretaria una nota del Senado que habia pedido se leyese para conocimiento de la Cámara. Creo que esa nota ha aparecido y pediria á la mesa se sirviese hacerla leer.

EL SR. PRESIDENTE—Léase.

(*Empieza á leerse*).

EL SR. DIAZ—Pediria que se leyese primeramente la que provocó esa contestacion y fué dirigida por esta Honorable Cámara.

[*Se leen primero la nota de la Cámara de Representantes y despues la contestacion de la de Senadores*].

EL SR. DIAZ—Estoy en contra de la resolucion aconsejada por la Comision, porque despoja al señor Otero de los derechos adquiridos en virtud de la ley que lo jubiló y de la ley de presupuesto general de gastos de 27 de Julio de 1857 para seguir en 1858, que acordó al señor Otero un lugar en el presupuesto de secretaria, incluyéndole sus sueldos en la partida de 7449$ 7 reales 98 reis, votada por el Cuerpo Lejislativo.

Tambien es injusto; porque la sancion de 7 de julio de 1858 dictada por esta sola Cámara, no ha podido derogar la ley, sancionada por ambas Cámaras en el presupuesto. porque no puede tener efecto retroactivo á la ley de presupuesto; porque el haber estrañado esta Cámara á la de Senadores que hubiese incluido en su presupuesto al jubilado Lazota siendo como era empleado de la C. de R. R. la Comision informante no ha podido ocuparse en este asunto sin despachar ese negocio, que es la nota que acaba de leerse.—Porque habiendo observado el P. E. la ley de Presupuesto de Julio de 1858, en la parte relativa á los empleados que quedaban dependientes del C. Lejislativo, la H. A. General por sancion de 9 de Julio de 1858 sostuvo ese presupuesto en que estaban incluidos los sueldos del reclamante Otero hasta 31 de Julio de 1858; y la resolucion de que se queja le despojó espresamente de sueldos que le estaban presupuestados para todo el año 58, porque el presupuesto, fué sancionado hasta 31 de Diciembre.

Estas consideraciones y las demás que no se ocultan á la H. Càmara, me hacen esperar que ella accederá á lo que solicita el señor Otero, derogando la sancion de esta Cámara, puesto que ella no es una ley de la República.

Entre las consideraciones en que me apoyo, señor Presidente, para pedir esté, se encuentra tambien la de que hay otras reparticiones, como son la Aduana, la Colecturia y especialmente el Tribunal de Justicia, que reciben los sueldos de sus empleados por los presupuestos de sus respectivas oficinas, y teniendo la Cámara el



privilejio de ser pago con independencia del Poder Ejecutivo, creo que los Secretarios jubilados estan en el mismo caso de los Representantes y de lo gastos de la Secretaria.

Sin perjuicio de adelantar otras consideraciones, por ahora he concluido.

EL SR. PEREZ—La cuestion que se debate en este momento, es una cuestion particular: puede ser de interés público: el sueldo de los empleados de Secretaria es una cosa interna de la Cámara, pero el Poder Ejecutivo mandó observada la ley de presupuesto de ambas Cámaras diciendo que los empleados de ella debian cobrar por el presupuesto general. Reunidos en Asamblea General el 9 de Julio de 1858, la Comision de Hacienda de ambas Cámaras, compuesta de los señores Castellanos, Errazquin, Fisterra, Lapido, Lerena (D. Avelino), Alvarez (D. Javier) y Lapuente, aconsejaron que se mantuviese la sancion de la Asamblea General; que los empleados de ambas Cámaras cobráran por sus respectivas secretarias. Esto fué el 9 de Julio.

La votacion fué nominal.

Asistieron á esa sesion 29 Diputados que dieron el voto, 23 manteniendo la sancion, 6 apoyando al Ministerio. Es decir que la Cámara de Diputados en su mayoria total, á medio dia sancionó que los sueldos de los empleados y gastos de Secretaria fueran pagos con independencia del Poder Ejecutivo; y en la noche de ese mismo dia reunida en este Salon la Cámara de Representantes compuesta de los mismos Diputados que asistieron á la Asamblea General, declaró por medio del consejo de su Comision de Hacienda, compuesta de los señores Errazquin, Lapido, Fernandez Fisterra, Lapuente, Lerena y Victorica—de que los jubilados cobrarian por el presupuesto general de gastos, sacándolos del de Secretaria. En esa sesion ni una palabra se dijo, ni un voto se dió en contra. Luego es una consecuencia clara de que toda la Cámara estuvo conforme con la resolucion acensejada por la Comision; y una consecuencia legal del procedimiento que habia observado en la sésion de medio dia.

A esa sesion asistieron 21 Diputados que estuvieron en la Asamblea General y dijeron *si*; y cinco que dijeron *nó*, y cuatro que no asistieron son treinta y tantos: mayoria absoluta de estos Diputados es 16: los cinco de nones y cuatro que no asistieron son nueve, señor Presidente, que es minoria. Luego de esos diez y seis, cuando menos, hubieron siete que habian declarado en Asamblea General, que los gastos de secretaria fuesen cobrados por ellos.

En esa sesion del nueve á la noche que hubo aqui, ni una voz (en el libro de actas no consta ni en el diario de sesiones tampoco) se levantó á favor de los jubilados, y todos contestes dijeron—vayan á cobrar por el presupuesto general.

Los señores que combaten la Minuta de Decreto aconsejada por la Comision, estuvieron presentes en la Cámara; y cuando se trató de la ley de presupuestos en el año anterior, en ese año, nadie habló para que fuesen incluidos en el presupuesto de Secretaria los Jubilados. Fueron á la Asamblea General; ni una voz se levantó allí. Luego si el Senado creia que los jubilados de la Secretaria de la Cámara de Representantes debian cobrar por Secretaria, hubiese levantado alguien allí su voz, pero se callaron y votaron, señor Presidente y consintieron que los jubilados fuesen á cobrar, no su sueldo íntegro; sino las buenas cuentas que se les señalaba en el presupuesto.

Se ha objetado, que los jubilados de otras reparticiones cobran por ellas:—Los únicos jubilados que tienen mejor condicion que los demas son los Señores D. Francisco Araucho, D. Juan Leon de las Casas, D. Antonino Costa:—Estos tres individuos jubilados del Tribunal de Justicia vinieron en el presupuesto de gastos de Gobierno con una rebaja grande en su pension: la Asamblea General en mérito de los servicios eminentes que habian rendido esos tres individuos y del estado avanzado de su edad, les aumentó la pension al cuantum que tenian.—Las viudas, los menores, los inválidos del estado Mayor, todos, todos tuvieron una reduccion, lo mismo que los jubilados de aquí y de todas las otras reparticiones.—Porque el argumento que se hace

con que los jubilados de la Contaduria, Colecturia etc. cobran por sus respectivas eficinas, no tiene fuerza, porque si en efecto cobran por ellas, cobran las buenas cuentas que les asigna el Poder Ejecutivo; y lo que pretenden aquí los peticionarios, el Señor Otero y el Señor Tenorio, es ser incluidos en el presupuesto de secretaria para conseguir su sueldo íntegro que la Cámara no puede en este momento sancionar, porque ella no tiene la facultad de derogar una Ley, cual es la de presupuesto.

La ley de presupuesto otorga al señor Otero una pension, no como manda la ley, sino una parte; lo demás es una deuda que contrae la Nacion.

Para que esto surtiera efectc, era necesario que fuera á la Cámara de Senadores, porque el señor Otero al presentarse á la Cámara, quiere entrar á gozar de los privilejios que la Asamblea quizo acordar á esos tres individuos en mérito de sus servicios.

Tenga los méritos que tenga el señor Otero; y por mas méritos que tenga ¿tendrá mas que una viuda de un militar que ha muerto en Campaña, que ha sacrificado su fortuna por la patria?

¿Tendrá mas mérito que un inválido en el campo de batalla?—Tendrá mas mérito que un huérfano que ha quedado sin padre y que lo ha perdido derramando su sangre por la independencia?................

¡Entre tanto, Sr. Presidente, ese inválido, esa viuda y ese huérfano, no tienen la pension que manda la Ley!

Y si la Cámara por un acto de beneficencia [ó quien sabe de que] le concede al Sr. Otero la pension, la consecuencia lógica es, que la Cámara en seguida tiene que dar una ley—que todos los pensionistas, inválidos, viudas y menores pueden cobrar el sueldo que les manda la ley; y veremos entonces si esto es posible.

Interpelado el Ministerio en la Comision Permanente en el año pasado, dijo que no podia cumplir con el pago de sueldos íntegros porque el Erario público estaba exhausto; que lo único que podia hácer era entregar algo á buena cuenta, y que si la Cámara ó la Asamblea General votará en ese sentido, tenía que crearle rentas; es decir rentas para cubrir un millon de pesos que es lo que cuesta al año el presupuesto que se tiene que pagar por pensiones.

Por la Ley de presupuesto, señor Presidente, están servidas en parte esas pensiones; se hace lo mismo que hace un individuo pobre que no tiene con que pagar y que dá algo á cuenta para despues pagar el todo.

El Poder Ejecutivo está obligado por el artículo 6º de la Ley de presupuesto á presentar el monto total de los haberes no pagados y el proyecto de finanzas para cubrirlos.

Se ha dicho en la Cámara, que es cuestion insignificante; pero aunque á primera vista aparezca insignificante porque se trata de una pension de mil y tanto pesos, he dicho, señor Presidente, que si la Cámara concede esa pension tenemos que concederla íntegra á las viudas y demás, y seria necesario saber, cual es el estado de nuestra hacienda pública; á cuanto monta la deuda nacional; cuanto importan los recursos. La deuda nacional, señor Presidente, que debe quedar liquidada este año, y pronto vendrá á la Cámara, importará ¡veinte millones de pesos! Cuadro de recursos para pagarla ante todo; gana el 6 p.% al año] el 4 p.% de esportacion y el 2 p.% de importacion que están afectos al pago de la deuda.

Para cubrir esos 20 millones, necesitamos, ¡dos millones de pesos anuales! Hay medio millon: luego la Cámara tiene que crear impuestos por millon y medio de pesos.

Y si desde ahora vamos concediendo pensiones aunque pequeñas, en lugar de minorar se aumentará el déficit y tendremos que gravar mas al pueblo.

Por estos motivos, señor Presidente, la Comision siendo justo no tiene mas remedio que aconsejar lo que está á la consideracion de la Cámara; ella hubiese querido ser diferente y acordarle la pension; pero ante la carencia de recursos, ante la desi-

gualdad que podria eso traer, ha aconsejado: *no ha lugar*.

EL SR. CAMINO.—Cuando he impugnado el dictámen de la Comision de Peticiones lo he hecho, Sr. Presidente, por que creo que la Cámara haria un acto de justicia dando á los peticionarios el sueldo que el Senado dá á sus empleados en igualdad de circunstancias; y porque me parece que pesa sobre estos peticionarios una ley injusta que por un error quizá de la legislatura pasada esta pesando todavia sobre ellos.

No acrimino ni culpo á nadie en la sesion que tuvo en la legislatura pasada.

Que en ella por la mañana se hiciera una cosa y á la noche otra, no me revela otra cosa sino que ha habido error.

Y no soy tampoco de los que no reconocemos la necesidad que hay de economias para que tenga el gobierno lo suficiente con que atender al servicio de la nacion.

Pero se trata de una cosa insignificante.—El Señor muí miembro informante de la Comision lo ha dicho: son mil y tantos pesos.

No es esto abrir la puerta á otras peticiones.—Pero si otra apareciese tan justa como esta, seria el primero en apoyarla; por que no porque estemos animados de esos principios económicos, hemos de cerrar la puerta á todas las peticiones que vengan y se encuentren en el mismo caso.

Es muy justo que el huérfano, que el inválido, que la viuda y todos tengan el sueldo que las leyes les señala.—No tienen mas que lo que la Nacion puede darles? Paciencia: no es culpa del Ejecutivo que paga, ni del Lejislador que sanciona; es de la carencia de recursos.—Pero en el caso presente milita sobre estos dos peticionarios una ley injusta.

Es por esto que habia llamado la atencion de la Honorable Cámara para que conociese de los antecedentes que habia sobre el negocio.

No insistiré mas, ni haré uso de la palabra.

EL SR. PEREZ—Se ha dicho de error de la Cámara pasada.

Habiendo sido el señor Representante miembro de ella, y habiendo estado en la Asamblea General por la mañana cuando se trató del asunto, donde votó por el dictámen de la Comision de Hacienda; y despues habiendo estado por la noche en la Cámara, podia haber hecho esa observacion que hace, y entonces haber probado á la Cámara que estaba en error; pero con su silencio dió mérito á que tuviese lugar la sancion de la Cámara.

Se ha dicho, señor Presidente, de que eso no seria abrir la puerta, y que si mañana se presenta otra peticion como la actual, que es justa, justicia se hará.

Y yo digo á mí me asiste la duda de que esa peticion sea justa, justísima. ¿La jubilacion del señor Otero es conforme á la ley?

EL SR. CAMINO--Es jubilado.

EL SR. PEREZ—¿Es conforme á la Ley?

Para ser justa es necesario que sea conforme á la Ley.

La ley dice: se jubilarán los empleados Civiles, por achaque, emfermedad ó vejez.

El jubilado Otero está en alguno de estos tres casos?

Los demas jubilados que no se encuentren en alguno de estos tres casos, no son tan beneméritos, ni les asiste la justicia que á la viuda, al inválido y al huérfano para ser atendidos.

El jubilado que se ha inutilizado en el servicio público, que es achacoso, ese si entra al igual de la viuda, del huérfano, del inválido. Pero á uno que es mas fuerte que muchos, que puede trabajar, como vemos jubilados que desempeñan puestos públicos; á ese jubilado porque ha servido veinte años á la Nacion, aunque sea fuerte para el trabajo como cualquier otro individuo, á ese se le llama benemérito y es justo atenderlo y desatender á la viuda, al inválido y al huérfano.

Este es un mal, Sr. Presidente, de que nosotros mismos tenemos la culpa, por

que la ley nunca se cumple, y por considerar á tal ó cual individuo la damos vuelta; y no podemos darle, porque el legislador no puede dar los dineros de la Nacion sino á quien los debe dar.

EL SR. CAMINO—No pensaba volver á tomar parte en la discusion, señor Presidente; pero preciso es que se rectifique algo de lo que el señor Representante acaba de decir.

Yo respeto lo que encuentro. Veo que el señor Otero es un jubilado de la Nacion; que está amparado por una ley de la Nacion.

No entro á averiguar si está bien ó mal jubilado; si tiene los títulos ó no los tiene para ser jubilado; es cuestion de que debemos prescindir completamente, porque si entrasemos en eso en todos los casos que vinieran á la Cámara, seria necesario que nos constituyésemos en Tribunal para examinar los titulos, la aptitud del hombre, si tiene las condiciones de la ley etc. . . . sobre todo, no es cuestion del momento, no es cuestion de la Cámara.

Tampoco como Lejislador prodigo los dineros de la Nacion. Como Lejislador creo que estoy en el deber de pagar los servicios de los servidores de la Nacion.

El señor Otero es un jubilado de la Nacion, amparado por una ley de la Nacion que le ha reconocido servicios y la Nacion se los debe.

En el caso del Sr. Otero hay otros jubilados que estan mas bonificados que él, y pido para el Sr. Otero lo que ha habido para esos otros jubilados que están á la par de él en cuanto á la justicia con que reclama ¿Que hay de estraño en esto tampoco?

EL SR. PEREZ.—Al encarar la cuestion, Sr. Presidente, sobre la jubilacion ha sido, porque el Sr. Representante por Montevideo que acaba de hablar, ha dicho que era justo, justísimo, darle lo que pide.

Yo lo comparo con una viuda que tiene por la ley tal sueldo; con un inválido que se ha inutilizado en accion de guerra; con el huérfano de un servidor á la patria que ha muerto en los campos de batalla; amparados todos por la ley: y digo ¿ese huérfano, esa viuda, ese inválido puede ponerse en parangon con el Sr. Otero, hombre fuerte para trabajar? ¿Cual es mas benemérito? El Sr. Otero porque es jubilado de la Cámara, ó esos que han quedado en la horfandad porque sus deudos han perdido su vida en servicio de la Patria?. . . . .

Si el Sr. Otero tiene mérito para adquirir el sueldo íntegro, mas méritos encuentro en esas viudas, en esos inválidos, y en esos huérfanos.

El señor Representante dice que encuentra jubilados de otras reparticiones que cobran sueldo íntegro.

El señor Representante tambien sabrá que ecsiste en la carpeta de la Comision un asunto sobre una pension dada por las Cámaras al señor Araucho en recompensa de sus grandes servicios á la patria. La Asamblea General dió esa pension al señor Araucho lo mismo que al señor Costa y al señor de las Casas por servicios hechos á la patria en el año 11; les hizo esa distincion.

El señor Representante pide que el señor Otero venga á equipararse á esos tres servidores?

Sea lógico tambien, y que la nacion reconozca á todos los jubilados el sueldo íntegro; vengan los jubilados: del Estado Mayor que la ley les señala la mitad del sueldo; venga la viuda que la ley le señala una pension segun los años de servicio de su marido; á esos equiparelos y diga vengan á gozar del sueldo que la ley les señala haga mocion, para todos, equiparelos; pero no venga á hacer aqui una distincion odiosa.

Existen en la Carpeta de la Comision Militar dos peticiones de dos viudas de generales beneméritos ¿ y esas viudas tendrán menos derechos que el señor Otero?

¿O el ser Secretario de la Cámara es un privilejio esclusivo para tener derecho á cobrar sobre todos los demás?

El único fundamento que ha habido para mantener la sancion de 9 de de Julio

fué—que la Cámara debia tener sus empleados independientes enteramente del Poder Ejecutivo.

Pero un jubilado de la Cámara no es un empleado de ella; es un jubilado como cualquier otro, de la Nacion.

EL SR. DIAZ—El caso de que se trata, señor Presidente, en mi concepto es sencillísimo.

Hay una ley que determina que el Cuerpo Lejislativo sea pagado del producto del 10 p.% de las rentas de aduana que se separarán mensualmente con ese destino, y la cuestion versa—si los Secretarios jubilados de la Cámara pueden estar á la par de los Secretarios actuales ó demas miembros del Cuerpo Lejislativo. Yo entiendo que si; que el empleado que se inutiliza en el servicio activo y se jubila, continúa con las mismas regalías que le otorga la ley siendo activo; con la parte de su sueldo segun el tiempo que ha servido, y como la ley manda que el Cuerpo Lejislativo sea pagado con independencia, considero que es justo que el señor Otero cobre como los demas empleados de la Secretaria, como los actuales Secretarios y los mismos Representantes, y no veo razon para escluir á unos y darles á otros.

Despues, los Secretarios jubilados puede llegar el caso de ser nombrados Diputados, como los ha habido ya en esta Cámara, y en ese caso necesitan ser independientes del Ejecutivo; y pregunto ¿por donde reciben sus sueldos? ¿por el Ejecutivo ó el Lejislativo, para que esa independencia sea efectiva?

Eso en cuanto al derecho del señor Otero.

En cuanto á la resolucion de que se trata, no hay cosa mas natural, el señor Otero viene reclamando de una resolucion que le privó de sus sueldos acordados por una ley, y la Cámara de Representantes solamente, no puede hacer leyes; porque una resolucion esclusivamente de ella fué la que le privó de su sueldo. ¿Y será justo que nosotros vengamos á sostener esto cuando se nos viene á pedir justicia? Cuando dice el señor Otero: el presupuesto me acordó el sueldo íntegro de mi sueldo hasta el 31 de Diciembre, y ustedes solos, me lo han quitado desde el 9 de Julio, siendo asi que el presupuesto es una ley que recibió la sancion de las dos Cámaras. Eso no es justo, señor Presidente, y llama muy seriamente la atencion de la Cámara para que no se cometa un acto que puede ser reprochado.

El Sr. Otero dice muy terminantemente: he esperado dos años á que viniera otra Cámara que me hiciera justicia y volviera sobre sus pasos......Eso lo dice en su solicitud el Sr. Otero, y espero que se lea, y que la Honorable Cámara poseida del sentimiento que le es caracteristico hará justicia revocando la sancion de 9 de Julio.

[*Los Señores Carreras y Vazquez Sagastume pidén la palabra*]

EL SR. PEREZ—Se ha dicho que el Sr. Otero no quiso poner en conflicto á la S.ª Lejislatura.

EL SR. DIAZ—El lo dice.

EL SR. PEREZ—Pido que se lea, no la peticion del periodo pasado porque es muy larga; el informe de la Comision de ese periodo á ese respecto y se llegará al objeto; se verá lo que dice la comision.

EL SR. DIAZ—Interin se va á busca la Minuta respectiva, podria hablar el Sr. Representante por Tacuarembó, si el miembro informante de la Comision no tiene inconveniente.

EL SR. PEREZ—Pues no; si Señor..........

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME—Hay mucho de verdad, Sr. Presidente, en la argumentacion, que se ha hecho en favor de la solicitud de los Señores jubilados.

Cuando hay una ley preecsistente el deber de todos nosotros es acatarla, respetarla; no entrar á averiguar si el fundamento de ella fué legítimo ó vicioso, porque si tales precedentes quedasen constatados como principios, las leyes serian de muy dificil ejecucion.



Es justa tambien la solicitud que hacen estos secretarios para pedir su sueldo íntegro; pero la situacion precaria del erario público, coloca al Gobierno en la penosa necesidad de no atender á la justicia de todas las reclamaciones.

En el período pasado cuando se sancionaba el presupuesto, el Cuerpo Legislativo no quiso señalar á todos los acreedores del Estado por servicios prestodos ò que se prestasen, el sueldo que la ley les asignaba, sinó lo que podia pagarles el Gobierno, por no sancionar una mentira, por no hacer un ofrecimiento que no habia de poder realizar, y prefirió señalar una cantidad cuyo pago estuviese garantido, en calide buena cuenta, reservándose para pagar cuando el tesoro público estuviese mas abundante, todo aquello á que eran acreedores segun las leyes que les señalaba sus sueldos, que no se derogaban por el presupuesto.

Los Secretarios jubilados, señor Presidente, estan en la misma situacion de todos los jubilados.

La circunstancia de ser jubilados por el Cuerpo Lejislativo ó por cada una de las Cámaras no les constituye con privilejio sobre otros jubilados ó pensionistas. Son meritorios los que han prestado por largo tiempo servicios al país; pero yo establezco siempre una diferencia en favor de los servicios de sangre que se prestaron á la patria. El padre de familia que abandona las comodidades y los placeres del hogar y deja incierto el porvenir de los suyos para correr al campo de batalla á derramar allí su sangre y sacrificar su vida por la independencia ó las instituciones de la patria, es en mi concepto mas meritorio que aquel que sirve á su pais garantiendo su vida y cuidando personalmente de las comodidades de su familia.

[*Apoyados.*]

Si se fuese á reconocer como justa la solicitud de los Secretarios y se les asignase por esta Corporacion una pension íntegra, no podria—procediendo en justicia—la H. Cámara, desconocer la preferencia que tendria la viuda que ha quedado desamparada por la muerte da su esposo sacrificado en servicio del país; el huérfano desvalido á quien la Patria debe los cuidados y atenciones que le prestaria el padre sino hubiera cumplido como buen ciudadano

Bien, Sr. Presidente; ¿podemos nosotros, puede el país ahora atender justa y debidamente á todos sus servidores?

Consultemos la cifra á que subirian los derechos de todos los pensionistas, de los huérfanos, de los inválidos, de las viudas, de los jubilados; y si esa cifra puede llenarse facilmente con los ingresos que tiene el Tesoro Público, desde ahora voto por que se le dé al Sr. Otero lo que pide; y al otro solicitante pero á la vez, que se les dé tambien á todos los militares del Estado Mayor Pasivo, á todas las viudas, á todos los huérfanos, á todos los inválidos.

Pero la desconsoladora argumentacion del Señor Representante por San José sobre la deuda que abruma al país.

EL Sr. PEREZ—Es la verdad.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME—De esa deuda cuyo origen vale mas no recordarlo, porque es la vergüenza y el oprobio de esta tierra; esa deuda que representa, Sr. Presidente, las calamidades que desolaron este bello país; y la explotacion de la anarquía por algunos que han venido á especular sobre la sangre y la ruina de los patriotas; esa deuda que en muchas partes está reconocidas ya y que se está pagando con prelacion á los verdaderos y legitímos acreedores del Estado, que por la circunstancia de ser hijos de la tierra, Orientales, han sido propuestos llevando su abnegacion y patriotismo hasta el estremo; de no quejarse por esa injusticia esa deuda, digo, pesa, Señor Presidente, como una plancha de plomo sobre el engrandecimiento del país; y esa deuda mixta que tiene el mismo origen odioso y que ha de causar reclamos apremiantes para el país, que ha de causar conflictos hasta internacionales, segun lo declaró el Señor Ministro de Hacienda con motivo de interpelaciones de esta especie que se le hicieron en la Comision Permanente; esa deuda, Señor

Presidente, es preciso pagarla sin embargo de lo vicioso de su origen porque hay una ley que la reconoce y esa Ley debe respetarse.

El presupuesto general de gastos tambien es una ley de la Nacion que debe respetarse. Por ese presupuesto se les asigna á todos los servidores inclusive los reclamantes ahora, una cantidad á buena cuenta de sus haberes.

No podemos por ahora hacer otra cosa por mas buena que sea la voluntad del Cuerpo Lejislativo y mas justa la solicitud de los reclamantes. Votaré por consiguiente en favor del dictamen de la Comision.

EL SR. CARRERAS—Cuando se discutia este negocio en general, dije que deseaba que se aplazase porque deseaba estudiar.—No hago jamas incapié en mis opiniones.—Desde que se me observó con datos que no conocia que podia estar errado he querido estudiar este negocio con la detencion debida; y vengo á deducir de ese estudio que hay algo de justo en la reclamacion del Sr. Otero y en la del otro Señor.

Pero tambien reconozco que no puede acordarseles todo cuanto piden.

Si efectivamente la Cámara de RR. dañó su derecho perfecto acordado por la Ley de Presupuesto para recibir su sueldo íntegro en los seis meses restantes del año 58, tienen derecho lejitimo á reclamar esa reduccion de sus haberes, porque la Cámara de RR. sola, no puede dictar Leyes.

Pero la situacion actual de esos jubilados está deslindada por la Ley de presupuesto general que les asigna una pension igual á las de los demas pensionistas y jubilados.

He ocurrido á la Contaduria General, para informarme sobre la manera con que se pagan los jubilados; y efectivamente, los jubilados se pagan, por las respectivas reparticiones; y de cierto que no hay motivo para negar á los Señores peticionarios se les page por Secretaria.

Pero esta concesion no puede estenderse á declarar el cuantum han de recibir porque desde que está determinado por la Ley de presupuesto que no reciban sino una parte de sus haberes, á la par de todos los demas jubilados, á la par de los inválidos [que son jubilados militares], y demas, no habria derecho de parte de ellos á ecsijir lo que no se concede á los demas.

Sí, tienen derecho á que se les pague por la lista de su Secretaria respectiva, si encuentran alguna garantia á ese respecto.—Yo creo sin embargo que hoy no hay temor de que la puntualidad en el pago de esos jubilados los ponga en el caso de venir á pedir esa garantia. Se encuentra el Gobierno con recursos suficientes para llenar su presupuesto, y lo cumple con ecsactitud.

De manera, pues, que ese temor no ecsiste y la necesidad de garantia tampoco por consiguiente.

Si la Cámara encontrase que hay justicia en atenderlos en su sueldo íntegro, no es tampoco este el momento de resolverlo.—Lo único que puede hacer será, aplazar este negocio para cuando se resuelva el presupuesto de su reparticion, incluirlos allí y tenerlos presentes en el presupuesto General de Gastos.—Esto podria hacer.

Pero por lo demas, yo veo una dificultad insanable con respecto á la ley de Presupuesto que no asigna á esos Señores otra pension que la que acuerda á todos los demas jubilados; y la Cámara de RR. no estaria facultada para derogar la Ley de Presupuesto.

Por esta razon votaré por la Minuta de Decreto que he suscrito como miembro de la Comision de Peticiones, sin perjuicio de que oportunamente se toque otra vez este negocio, para determinar lo que sea de justicia.

(*El Sr. Garcia Sienra pide la palabra*).

EL SR. PEREZ—Que se lea lo que he mandado pedir.

EL SR. PRESIDENTE—Aun no se ha encontrado.

EL SR. PEREZ—Cuando la Comision despachó, entregó al Secretario ambos; este y el informe de la Comision anterior.

Pero por no demorar á la Cámara diré que hay miembros en esta Cámara que fueron de la anterior, y el miembro informante de la Comision de Peticiones [que informó ó no informó á la Camara] el Señor Representante por Canelones Doctor Antuña, es uno de ellos, que era miembro informante de la Comision, y puede informar á la Cámara.

EL SR. ANTUÑA—En efecto, miembro de la Comision de Peticiones en la época á que se refiere el Señor Diputado, y dicha Comision informó á la Cámara entonces que no podia hacer lugar á la peticion de igual naturaleza que hacia el Señor Otero, en razon de que se habia acordado por esta Cámara que los Secretarios jubilados recibiesen su sueldo por la lista general de gastos, porque comprendia que no debian considerarse como en servicio activo desde el momento que eran jubilados; y algunas otras consideraciones que no recuerdo.

EL SR. PRESIDENTE—Va á leerse el dictámen de la Comision.

(*Se lee lo pedido por el Señor. Perez*).

EL SR. PEREZ—El nombre de los firmantes.

[*Se lee*]

EL SR. DIAZ—Pediria á la mesa declarase si esa minuta que se ha leido fué sancionada.

EL S. PRESIDENTE—La Secretaria dice que fué sancionada.

EL SR. DIAZ—Bien, señor Presidente; eso á nada conduce: quiere decir que la Cámara respetó lo que habia hecho.

Pero mi objeto es que la Cámara sola no ha podido quitar á ese Señor lo que le daba el Presupuesto General de Gastos.

He dicho y he repetido que el presupuesto fué sancionado incluyendo el sueldo del Señor Otero, hasta el 31 de Diciembre de ese año, y que la Cámara le quitó el 9 de Julio lo que el presupuesto le habia dado hasta el 31 de Diciembre; y es injusto, cuando menos, como se ha objetado en la discusion.

No hablaré mas.

EL SR. GARCIA SIENRA—En apoyo de la Comision creo deber hacer presente á la Cámara una consideracion.

La Comision Militar tiene varias peticiones que las juzgo tal vez mas acreedores que el señor Otero.—La Comision Militar trepidó; en despachar esos asuntos; y la Comision Militar antes de librar el despacho de esas peticiones puede decirse así, tembló al fijarse en cual iba á ser el sin número de reclamaciones que iban á venir sobre esta Cámara

Llamó á su seno al Señor Ministro de Hacienda y le pidió esplicaciones, y se ha persuadido de que seria estemporáneo hoy acordar pension de ninguna clase.

He dicho.

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.—Los Señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa*)

[*Se lee el articulo único y es aprobado*].

Queda sancionado.

[*Se lee el dictámen de la Comision de Peticiones en la solicitud del Secretario jubilado Don Narciso Diaz Tenorio.*]

EL SR. PRESIDENTE—En discusion particular.

EL SR. DIAZ—Estando en el mismo caso de la anterior, yo reproduzco todo lo que he dicho en su favor.

EL SR. CAMINO—Apoyado.

(*Se vota el articulo y es aprobado.*)

Queda sancionado.

Habiendo concluido la órden del dia, se levantará la sesion sino hay quien pida la palabra.

EL Sr. LATORRE—Señor Presidente—A la Comision de Peticiones se le ha encargado dictamine en union con la Comision de Lejislacion sobre la peticion que han elevado á la H. Cámara los Señores Aguiar y Toribio.—Como esa peticion versa sobre puntos constitucionales, la Comision de Peticiones no se considera competente en la materia, y es por eso que pide á la mesa se sirva encargar á la Comision de Lejislacion que se ocupe ella sola de ese asunto, porque es á quien corresponde.

(Un Apoyado.)

EL Sr. PRESIDENTE—Pasará á la Comision de Lejislacion.

EL Sr. AGUIAR—He tolerado, Señor Presidente, sin levantar mi voz en ese negocio á que se ha referido el Señor Representante, por la calidad de ser hermano de uno de los individuos que se quejan.

Es estraño, que haciendo mes y medio que en la Representacion Nacional se encuentra la peticion de esos ciudadanos diciendo que se les deniega justicia, mostrando la violacion de las Leyes cometida con ellos, que no se haya levantado una sola voz en obsequio de esos ciudadanos!¿...........

He tolerado, digo, porque temia que quizá por mi calidad de hermano se considerase que tenia demasiado interés en que la Cámara se ocupase de ese asunto, y esperaba que alguno lo hiciese

No puedo tolerar mas en silencio, porque me haria cómplice de la falta que está cometiendo la Cámara de Representantes.

Con el mayor pesar tengo que declararlo:—¡procede la Cámara de una manera, que quien sabe si los habitantes de la Siria procederian lo mismo con la peticion de un ciudadano!!............

EL Sr. PRESIDENTE—(*Tocando la campanilla.*) Llamaria al Señor Representante al órden.

EL Sr. AGUIAR—Creo que en esto no ofendo á la Honorable Cámara.

Por consecuencia, hago mocion para que la Comision á la mayor brevedad despache la peticion de esos ciudadanos.

(*Un Apoyado*).

EL Sr. PRESIDENTE—Se recomendará.

EL Sr. FUENTES—Es estraño, Señor Presidente que el Señor Diputado que acaba de hablar se haya permitido hacer increpaciones á la Cámara de Representantes de porque no se ha traido á discusion el negocio de su hermano: es estraño digo, conociendo como debe conocer la tramitacion de los negocios aquí.

La increpacion en todo caso, podria dirijirse á la Comision encargada de dictaminar; pero de ninguna manera á la Honorable Cámara.

EL Sr. AGUIAR—He hecho la increpacion á la Cámara porque el negocio es conocido de todos los Representantes—Esa peticion se ha publicado por la prensa, y como tal ha debido ser conocido de todos los Señores Representantes.

EL Sr. ANTUÑA—Como Diputado, tambien, Señor Presidente, de la Nacion, rechazo el lenguage que ha empleado el Señor Diputado para hacer cargos á los cólegas que forman este Cuerpo.

No pertenezco á ninguna de las Comisiones á quienes ha pasado este asunto en el cual está la solicitud del hermano del Señor Representante; pero aun cuando perteneciera á ella, le contestaria con las mismas palabras, porque no está autorizado para venir á hacer cargos á un cuerpo tan respetable.

EL Sr. PRESIDENTE—Se citará para considerar los asuntos repartidos y dar cuenta de los entrados, para el Lúnes prócsimo á las 7 de la noche.

Sino hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

[*La Sesion se levantó*] á las once menos veninte minutos de la noche.

NAVA—Secretario.

4ª---Sesion sin número---Abril 15 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario Redactor—FORTEZA. *Secretario Relator*—NAVA

Hallandose reunidos en el salon de sus sesiones á las ocho menos diez minutos de la noche del dia 15 de Abril del año 1861, los Señores RR.—Diago, Camino, Campos, Zipitria, Goldaráz, Acevedo, Turreiro, Carreras, Pedralbes, Perez, Anttuña, Latorre, Pagola, Vazquez Sagastume; Alvarez, Diaz, Jackson, Susviela, Lapuente, y Corta, faltando con aviso los Señores Illa, Fuentes y Vaesa y sin él los Señores de la Fuente, Urtubey, Duran, Tomé, Gil, Sienra y Aguiar.

EL SR. PRESIDENTE—No habiendo número suficiente para constituir Cámara vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

EL SR. PAGOLA—Parece que en la antesala hay un señor Diputado que puede recibirse. Tal vez con ese señor haya número: y en ese caso haría mocion para que se le llamase.

EL SR. PRESIDENTE—No está constituida la Cámara.

EL SR. DIAZ—Creo que no es necesario que haya número completo para recibir el juramento á un Representante.

(*Apoyados*).

Creo que es un trámite de Reglamento que se observa constantemente en las sesiones preparatorias; y en este caso especial, puede, en mi concepto, hacerse lo mismo.

(*Apoyados*).

Apoyaria la mocion en ese sentido.

EL SR PRESIDENTE—Me permitiré observar al señor Diputado que así como no se dá cuenta del acta sobre la que debe recaer aprobacion, por falta de número por no hallarse la Cámara propiamente constituida: creo que no puede tomarse en consideracion mocion alguna, precisamente por no estar la Cámara constituida.

EL SR. PAGOLA—Cuando en idéntico caso se recibió al señor Diputado por Tacuarembó Dr. Sagastume: la Cámara se hallaba sin número, y el señor Presidente, anunció que se hallaba el señor Diputado en la antesala.

EL SR. PRESIDENTE—El señor Secretario observa que habia número.

EL SR. PAGOLA—Pero es que antes de haber el número el señor Presidente lo habia anunciado. A lo menos, asi lo entiendo yo. Despues fué que entraron otros señores Representantes y el acto continuó.

EL SR. ANTUÑA—No he podido apoyar la mocion del Sr. Diputado por Maldonado porque comprendo como la mesa, que por el Reglamento la Cámara no se puede ocupar de ninguna mocion, no estando constituida. En el mismo caso tambien comprendo que no puede llamarse á tomar juramento al Señor Diputado.

EL SR. PRESIDENTE—Es por eso que no me he permitido someter á la consideracion de los señores presentes la mocion que se ha hecho, porque propiamente no hay Cámara sinó para darse cuenta de los asuntos entrados y pasarse las mociones ó proyectos á las Comisiones respectivas.

(*Apoyados*)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados. Son los siguientes:

El Poder Ejecutivo adjunta con una nota dos proyectos, uno de Papel Sellado y otro de Patentes para el año próximo de 1862.—A la Comision de Hacienda.



El mismo remite otro proyecto mandando regir en el año próximo de 1862, la ley de timbre sancionada para el presente.—A la misma Comision. La Comision de Peticiones se ha espedido en las solicitudes de los Dres. Requena y Garcia Lagos, y ofrece informar *in voce*. Repártase. El Representante por Montevideo D. Jaime Illa y Viamont solicita licencia para ausentarse de la Capital por doce dias.--A la Comision de Peticiones.

D. Enrique Arrascaeta electo Representante por Montevideo presenta la renuncia de este cargo.—A la Comision de Peticiones.

(*Leyéronse los tres proyectos siguientes*)

MINUTA DE DECRETO.

Artículo único.—En homenaje á la memoria del ilustre ciudadano ex-Presidente de la República D. Gabriel Antonio Pereira, y en señal de duelo, la Cámara de RR. cierra sus sesiones por cuatro dias, é invita á la de Senadores á hacer igual demostracion. Al efecto el Presidente de la Cámara queda autorizado para dirijerse al del Honorable Senado.

Montevideo, Abril 15 de 1861.

Carreras.

PROYECTO DE DECRETO.

El Senado y Cámara de Representante etc. etc.

Artículo 1.° A costa del Tesoro Nacional se harán funerales públicos por el descanso eterno del ilustre ciudadano ex-Presidente de la República D. Gabriel Antonio Pereira, tributándose en ese acto á su digna memoria los honores correspondientes á Capitan General.

Art. 2.° Todas las corporaciones civiles y militares incluso el Cuerpo Lejislativo concurrirán de duelo á esos funerales y continuarán vistiendo luto por tres dias mas, durante los cuales se conservará en los edificios públicos, el pabellon Nacional á media hasta.

Art. 3.° El Presidente de la Asamblea General queda autorizado para ponerse de acuerdo con el Poder Ejecutivo para destinar el dia y el ceremonial correspondiente.

Art. 4.° Comuníquese etc. etc.

Montevideo, Abril 15 de 1861—

Antonio de las Carreras.

MINUTA DE COMUNICACION.

Respetable Señora

La muerte de un ilustre ciudadano cuya vida ha sido una série de importantes servicios á la Patria, no puede dejar de ser sentida con dolor por un pueblo, que, como el nuestro, dotado de sentimientos nobles y generosos, ha alcanzado despues de fatigozos dias de desgracias sin cuento, una época de paz, de libertad y progreso, merced á los patrióticos esfuerzos de aquel ilustre ciudadano.

La muerte del señor D. Gabriel Antonio Pereira es una verdadera calamidad pública, como lo es siempre la de aquellos varones que fueron ejemplos vivos de las virtudes que constituyen el civismo en los países repúblicanos. Por eso, la Asamblea General haciéndose órgano de los sentimientos de la Nacion, como lo es de su soberana voluntad,—se asocia conmovida al justo dolor que os aflije, á voz señora, y á vuestra respetable familia por la muerte de aquel ilustre ciudadano.

Animada de vivas simpatías hácia todo lo que queda de él, desea mitigar el dolor que os aflije compartiéndolo y ofreciéndoos la seguridad de que no son ni serán desconocidos nunca los servicios y virtudes de vuestro malogrado Esposo. En efecto, Señora la gratitud pública, que es la mayor recompensa á que puede aspirar el ciudadano en un país repúblicano, está acordada à los servicios del distinguido ciudadano D. Gabriel Antonio Pereira. Y si las manifestaciones de esa gratitud pueden confundirse en la vida del hombre á quien se acuerdan, con las de la adulacion que rebaja siempre el mérito de las acciones á que prodiga su impuro incienso; en la muerte, cuando los intereses bastardos y mezquinos no tienen incentivo, ellas aparecen puras y nobles en toda la estension y brillantez de los sentimientos elevados y generosos porque entonces se muestran tambien á mejor luz las virtudes que se enaltecen.

Sírvanos, pues, Señora de consuelo las demostraciones que los Poderes públicos interpretando los sentimientos del pueblo agradecido, decretan á la memoria de vuestro ilustre esposo, y calme tambien vuestro dolor y el de vuestra familia la conciencia de que el ciudadano D. Gabriel A. Pereiro ha merecido bien de la Patria·

Llenado de este modo el encargo que, he recibido para transmitiros los sentimientos de la Asamblea General, aprovecho esta ocasion para ofreceros las seguridades de mi consideracion y respeto.

Montevideo, Abril 15 de 1861.

Antonio de las Carreras.

[*Apoyados.*]

EL Sr. PRESIDENTE—Pasarán á una Comision Especial compuesta de los señores Diputado Carreras, V. Sagastume, Susviela, Antuña y Turreiro.

EL Sr. V. SAGASTUME—Veo, señor Presidente con satisfaccion que se hace jústicia á los méritos de un ilustro ciudadano que la muerte acaba de arrebatarnos. Es necesario, señor Presidente, que los grandes servicios rendidos en holocausto á la Patria tengan una justa renumeracion. Es justo, y es conveniente. Justo, porque se paga un tributo de deber conciensudo. Conveniente, porque se estimula á los patriotas á continuar en esa senda de sacrificios que redundan siempre en bien de la Patria

Las leyes castigan al vicio. Es necesario que los Lejisladores premien la virtud.

Pocos, son ya desgraciadamente, los que viven de esos fundadores de la nacionalidad Oriental, esos Patriarcas de la Revolucion; que nos dieron patria. La muerte vá arrebatando uno á uno todos esos preclaros varones; y es necesario que la gratitud nacional les pruebe que aprecia dignamente sus elevados servicios.

Es escusado enumerar los importantes que ha rendido al país el ciudadano D. Gabriel A. Pereira.

Siendo muy jóven tadavía, cuando el primer destello de la guerra de la Independencia abandonó las comodidades y la quietud del hogar para ir á mezclar su sangre con la que se derramaba valerosamente en los campos de batalla para fundar la Nacionalidad Oriental.

Despues, como Legislador tuvo el honor de poner su nombre al pié del acta de declaratoria de la Independencia Nacional.

Puso su firma tambien al pié de la Constitucion política que nos rige. Y despues ha prestado al país eminentes servicios que están en la conciencia de todos.

Es justo pues, que los Ropresentantes del Pueblo, interpretando la voluntad na-

cional; manifiesten á su desconsolada viuda y apreciable familia la parte que toma en tan nefando acontecimiento.

Con ese motivo habia tambien yo formulado una mocion que pido á la mesa se sirva hacer leer por si merece ser apoyada, de distinta naturaleza que las que se acaban de leer. Yo quiero que en esta mocion que la Cámara de Representantes solamente, se dirija á la familia del finado señor Pereira, manifestándole los sentimientos de que está poseido.

He dicho;

EL Sr. PRESIDENTE—Leáse.

A la señora Da. Dolores Vidal de Pereira. Señora.

La Honorable Cámara de Representantes ha sabido con el mas profundo pesar que el ilustre ciudadano D. Gabriel Antonio Pereira ha pagado á la naturaleza el tributo que le debe la humanidad.

Tan infausto acontecimiento deja huérfana á la Patria de uno de sus mejores defensores Los preclaros servicios que el ciudadano Pereira rindió á la libertad, á la independencia y á las instituciones, lo elevaron merecidamente á la consideracion y al respeto de sus conciudadanos.

Los Republicanos no conocen una manera mas digna de premiar los grandes servicios, que hacer ostentacion honorable de esa consideracion y de ese respeto.

La Honorable Cámara de RR. cumple un sagrado y patriótico deber en llevar este consuelo y la espresion de su dolor al seno de la familia del ciudadano Pereira. La historia de la patria se encargará de legar á la posteridad coronados de gloria, el nombre y los hechos de tan benemérito patriota.

Que la Omnipotencia divina os dé Señora, á vos y á los vuestros la resignacion que necesitais con los beneficios santos de su gracia.

(*Apoyados*).

José V. Sagastume.

EL Sr. PRESIDENTE—A la misma Comision.

EL Sr. CARRERAS—En el interés de que los proyectos que he presentado se consideren á la mayor brevedad para que la manifestacion no se haga esperar, y visto que no hay número suficiente para sesion, propongo á la mesa—y pido á los Señores, que quieran aceptar mi pensamiento, me apoyen—que se cite á la Cámara para mañana á las dos de la tarde á fin de ocuparnos de esos proyectos. Es necesario que la sancion que se tome venga sobre la impresion que existe en el pueblo por la pérdida del benemérito ciudadano Pereira.

(*Apoyados*)

EL Sr. PRESIDENTE—Así se hará.

EL Sr. TURREIRO—Para indicar que esa nota presentada últimamente dirijida á la Señora Viuda, no sea firmada solo por el Presidente, sino por todos los Representantes.

[*Apoyados*].

EL Sr. PRESIDENTE—La Comision Especial tendrá presente la indicacion del Sr. Diputado.

La Secretaria se encarga de citar á los Señores Representantes para mañana á las dos de la tarde.

EL Sr. PEREZ—Mañana estamos de entierro.

EL Sr. CABRERAS—Despues de él es á las dos de la tarde......

EL Sr. V. SAGASTUME—A las dos de la tarde se habrá concluido indudablemente.

EL Sr. PRESIDENTE—Queda citada la Cámara para mañana á las dos.—Se levanta la sesion.

[*Se levantó á las* 8 *y* 1[4 *de la noche la Sesion*].

NAVA—Secretario.

21ª—Sesion Ordinaria—Abril 16 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario Redactor—FORTEZA. *Secretario Relator—NAVA.*

La sesion se abrió á las tres de la tarde del dia diez y seis de Abril del año de mil ochocientos sesenta y uno, hallándose reunidos en el Salon de sus sesiones los señores Representantes—Turreiro, Gil, Urtubey, V. Sagastume, Susviela, Carreras, De la Fuente, Fuentes, Diago, Pagola, Jackson, Antuña, Perez, Diaz, Latorre, Corta, Lapuente, Pedralbes, Alvarez, Zipitria, Goldaráz y Durán, faltando con aviso los señores De los Campos, Vilardebó, Camino y Sienra, y sin él, los señores Torré, Illa, Aguiar, y Acevedo.

Leidas las actas de las dos sesiones anteriores fueron aprobadas.

EL SR. PRESIDENTE—Hallándose en la ante sala el señor Representante D. Ricardo Alvarez va hacérsele entrar para prestar el juramento de estilo.

(*Entra el señor Alvarez y presta juramento*).

Quedando incorporado á la Honorable Cámara diòse cuenta de los asuntos entrados, son los siguientes:

La Comision Especial encargada de dictaminar en las mociones presentadas en la sesion de anoche por los señores Representantes Carreras y V. Sagastume en homenaje á la memoria del ciudadano D. Gabriel Antonio Pereira, se ha espedido ofreciéndo informar *in voce*—Repártase.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME—La Comision nombrada para dictaminar sobre las mociones presentadas en la última sesion, ha encontrado que el espíritu que ellas envuelven es un tributo de justicia que no puede negarse, porque el premio á las virtudes, señor Presidente, es un precepto de moral que es necesario respetar y cumplir.

Encuentra que ese tributo Nacional es el premio que deben tener los grandes servicios que los prohombres de la Nacion presten á la República; á su independencia, á su libertad, á sus instituciones.

En este concepto se permite aconsejar á la Honorable Cámara les preste su sancion.

Ha introducido, sin embargo, algunas modificaciones que ha creido necesarias para complementar el pensamiento.

Estas modificaciones no envuelven en manera alguna la desnaturalizacion del espíritu de las mociones.

En uno de los proyectos se ha agregado un artículo para que los restos mortales del ciudadano Pereira sean depositados en un panteon que el Gobierno compró en el Cementerio público destinado á contener los restos de los hombres ilustres de la República.

En la mocion que tuve el honor de presentar, en esa Minuta de Comunicacion que particularmente debe pasar la H. Cámara á la viuda del finado Pereira, ha cambiado tambien una pequeña frase que no varia el fondo de la mocion. La H. Cámara tomará conocimiento ahora cuando se dé lectura de ello.

Tomó tambien en consideracion la mocion apoyada, presentada en la última sesion por el señor Representante de Canelones, y cree que seria mas honorífico el acto, si esa Minuta de Comunicacion fuese firmada voluntariamente por los Diputados presentes, y los que quisiesen despues adherir su firma.

Cree tambien la Comision, señor Presidente, que esta clase de asuntos no deben discutirse: son cuestiones de sentimientos que no se prestan á la discusion, y en ese concepto propone á la Cámara, que despues de leerse se vote. Los que sientan votarán, los que no sientan no votarán. Las discusiones en materia de sentimiento son incompatibles con el carácter que deben tener.

En este concepto propone á la H. Cámara que la sancion que recaiga en estos proyectos sea por aclamacion. [*Apoyados*].

[*El señor Diaz pide la palabra*].

EL SR. FUENTES—Entiendo que la mesa ha mandado repartir los dictámenes de la Comision ha que se ha referido el señor Representante que acaba de hablar.

EL SR. PRESIDENTE—Se han mandado repartír.

EL SR. FUENTES—Pero creyendo que esos asuntos, por lo que oigo, son de oportunidad, hago mocion para que en lugar de repartirse se ponga á la consideracion de la Cámara. (*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE—La Cámara decidirá.

Si quiere ocuparse en la presente sesion de los asuntos á que se ha referido el señor Representante por San José. Los señores por la afirmativa en pié.

[*Afirmativa.*]

Vá á darse lectura de ellos.

Leyóse el Proyecto de Decreto, autorizando al Poder Ejecutivo para costear un funeral de los fondos del Tesoro Público por el descanso eterno del ex-Presidente de la República D. Gabriel A. Pereira.—El proyecto es el mismo que se haya inserto en el acta anterior, aumentado con el art. 4. º

Art. 4. º "El Poder Ejecutivo cuidará oportunamente de trasladar, los restos "del ciudadano D. Gabriel A. Pereira, al panteon destinado á los hombres ilustres "de la República, colocándolos en el lugar mas próximo al señalado para los del "General Artigas."

EL SR. PRESIDENTE.—En discusion general.

Sinó hay quien pida la palabra se votará.

EL SR. CARRERAS—Por aclamacion.

EL SR. PRESIDENTE—Si se ha de pasar á la discusion particular. Los señores por la afirmativa en pie. [*Afirmativa*].

(*Se lee el artículo* 1. º).

En discusion particular.

EL SR. DIAZ—Habiéndose hecho una mocion que ha sido apoyada por la Cámara, para que este asunto fuese sancionado por aclamacion, pediria que cada Diputado espresase su conformidad ó desconformidad en el acto de esta sancion, y que el voto de ese Diputado sirviese para todos los artículos subsiguientes; y estando conforme con las ideas vertidas por el miembro informante de la Comision de que no hay que discutir este asunto, porque es de hechos, de servicios que son plenamente conocidos, creo que cada Diputado puede decir si ó no terminantemente, y que con solo este procedimiento puede quedar sancionado el Proyecto.

Esto lo digo en corroboracion de la idea que ha sido apoyada en la Cámara; y entiendo que esa será la verdadera aclamacion.

EL SR. FUENTES—Creo, señor Presidente, que no podria hacerse lo que propone el señor Representante que acaba de hablar, sin alterar el Reglamento.

Tenemos votacion sumaria y votacion nominal: puede adoptarse cualquiera de esos dos procedimientos.

Pero creo que esto que se propone lejos de facilitar el espediente, lo haria mas embarazoso, porque podria haber Diputado que tuviese observacion que hacer á la redaccion, no al pensamiento porque todos estamos conformes, sinó á la redaccion.

Por consiguiente, mas fácil es adoptar cualquiera de los espedientes que son de práctica y de Reglamento, é ir artículo por artículo. He dicho.

EL SR. DIAZ—He hecho la indicacion, señor Presidente, para establecer lo que significa *aclamacion Lejislativa.*

Francamente hasta ahora he podido darme una idea precisa de lo que ella significa; y ya que se establece en la Cámara un procedimiento á este respecto que no he visto nunca practicar, desearia ver un caso en que determinase el Cuerpo Lejislativo lo que significa una sancion por aclamacion, que entiendo de ese modo como lo he propuesto. Hago esta observacion para que no se diga que aclamamos y no aclamemos. He dicho.

EL SR. CARRERAS—Entiendo que la votacion por aclamacion consiste en ponerse de pié y pronunciar la palabra por aclamacion; y eso creo que debia hacerse.

No tengo la práctica necesaria para juzgar á este respecto.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME—Comprendo que por aclamacion importa no discutir lo que se pone á la consideracion de la Cámara; ponerse de pié, apoyar ó sancionar; y ya no entrar en la discusion particular.

Pero esto no es bien ajustado á lo prescripto por el Reglamento.

Y para evitar toda clase de discusion, si hubiese dicidencia en la manera de comprender lo que importa la sancion por aclamacion, que siga el órden natural de la discusion [*Apoyados*] para tomar el camino mas breve, que es el que ha indicado el señor Representante por San José.

EL SR. PRESIDENTE—Continúa en discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará. (*Léase*).

Se repite la lectura.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié. [*Afirmativa*] Queda sancionado.

(*Se leen los artículos 2. ° 3. ° y 4. ° y puestos sucesivamente en discusion son sancionados sin observacion*]

El quinto es de forma.

EL SR. PRESIDENTE—Queda sancionada la Minuta de Decreto y pasará á la Honorable Cámara de Senadores

EL SR. DIAZ Pediria que constase en el acta que este proyecto ha sido sancionado sin ninguna clase de objeccion en la Càmara y que por consiguientes todos sus miembros están de acuerdo con él.

(*Apoyados).*

EL. SR. PRESIDENTE -Se hará constar.

(Leyóse la Minuta de Decreto sobre clausura por cuatro dias de las sesiones de la Cámara. No habiendo sido variada por la Comision es la misma que se halla inserta en el acta anterior.

EL SR. PRESIDENTE—En discusion general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará. [*Se repite la lectura.*]

Si se de pasar á la discusion particular. Los señores por la afirmativa en pié·

[*Afirmativa.*]

[*Se lee el artículo único.*]

EL SR. PEREZ—Creo que la Cámara no puede sancionar, la Minuta de Decreto que está en discusion, porque es privar al pais del tiempo que los Diputados deben aprovechar.

Llevamos dos meses de sesiones; hay asuntos que despachar en las Comisiones

Creo que es mejor deaclarar feriado el dia del funeral que cuatro dias sin sesiones

El 15 de Junio es necesario que la Cámara de Representantes cierre sus sesiones, y asi haremos tambien un ahorro grando al Erario.

Conforme con las ideas de la Comision y del autor de la mocion, de que el país ha perdido con la muerte del ciudadano Pereira una gran cosa, y que debe mostrarse en duelo, creo que ese debe ser el dia del funeral.

EL SR. CARRERAS—Si se tratase de mayor número de dias, indudablemente

la observacion seria justa; pero como no son mas que cuatro dias, que se pierden con la inasistencia á algunas sesiones muchas veces, es muy poca cosa.

La Cámara en demostracion de duelo cierra sus sesiones por cuatro dias, como se hace en todas partes del mundo. Esto es muy comun en todas partes. Si la Cámara siguiese el ejemplo de otras Lejislaturas, de no trabajar, todavia cabia la observacion del señor Representante pero cuando damos el ejemplo de que trabajamos dia á dia, no habria porque sensurarla; no veo razon. Cuatro dias es cosa muy poca; cuatro dias se pasan de una discusion á otra en cualquier negocio. Y desde que estamos dando ejemplos de laboriosidad, no habria el derecho de parte del pais para hacer censura alguna á ese respecto.

EL SR. DIAGO—Apoyaria la idea que se propone de el duelo como un homenaje de respecto á la memoria del Ciudadano que hemos perdido; toda vez que se conviniese particularmente entre nosotros continuar trabajando en las Comisiones.

Que se cierren las sesiones de el Cuerpo Lejislativo en horabuena; pero que las Comisiones trabajen para poder despachar multitud de asuntos que hay. La Comision de Lejislacion tiene en su archivo un promontorio de asuntos; las demas Comisiones, poco mas ó menos, debe encentrarse en el mismo caso.

EL SR. TURREIRO—Cuando he firmado el proyecto que está en discusion ha sido refiriéndome á la Cámara ó ambas Cámaras; no á las Comisiones. Las Comisiones pueden trabajar.

EL SR. DIAZ—Propondria para cohonestar el pedido justo del señor Representante por Montevideo, que para recuperar el tiempo que vamos á invertir en el duelo del señor Pereira, las cuatros sesiones sucesivas despues de vencidos los dias de duelo, duren hasta las doce de la noche, si hay asuntos. [*Apoyados*].

De esa manera me parece habria cesado la dificultad y no perderiamos tiempo.

EL SR. TURREIRO—Dos objetos me he propuesto cuando he concurrido tan gustoso á firmar los decretos presentados: el primero ha sido tributar, como se ha dicho, un justo homenaje de gratitud y respeto á las cenizas de ese benemérito ciudadano que hemos perdido, y el segundo es dar un rechazo enérjico á esos que ayer han andado iniciando por el pueblo actos de anarquia; felicitándose porque habia muerto el Sr. Pereira, y haciendo demostraciones públicas prendiendo cohetes, y otros conatos anárquicos que son despreciables, (*Apoyados*) porque si fuesen de mas significacion el gobierno tiene el poder para reprimirlos. No obstante eso, de este modo he creido que se despreciarian. (*Apoyados*).

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

[*Léase.*]

(*Se repite la lectura del artículo único.*)

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pie. (*Afirmativa*).

Queda sancionado el proyecto y pasará á la Honorable Cámara de Senadores.

(Leyóse la minuta de Comunicacion propuesta por el Dr. Carreras, é inserta en el acta anterior.)

En discusion general.

EL SR. DIAZ—Anoche se hizo mocion, me parece, que pasó á la Comision Especial, y de que el miembro informante habló respecto á la necesidad, dice, de que los Diputados que estuviesen conformes la suscribiesen.

EL SR. CARRERAS—No es esta.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME—Esta es la de la Asamblea.

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME—Puede suprimirse la lectura, señor Presidente. (*Apoyados*).

EL SR. DIAGO—¿Esta carta de pésame es la que se propone sea firmada individualmente?

EL Sr. CARRERAS—Y varios, no señor.

EL Sr. DIAGO—Era porque el penúltimo período habla en primera persona el Presidente de la Asamblea General.

EL Sr. PRESIDENTE—Si se aprueba la Minuta de Decreto que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa*)

En particular.

EL Sr. DIAZ—Podia suprimirse la lectura.

EL Sr. TURREIRO—Y varios—Ya está aprobado.

EL Sr. PRESIDENTE—Si la Honorable Cámara lo resuelve así se hará.

EL Sr. FUENTES—Entiendo que la votacion ha sido para pasar á la discusion particular. Se puso en discusion general y no habiéndose hecho uso de la palabra, se puso á votacion si se habia de pasar á la particular.

En ese sentido he votado.

Creo señor Presidente, que lo que corresponde es ponerla en discusion particular.

EL Sr. PRESIDENTE—Es lo que habia propuesto la Mesa; pero á indicacion de algun señor Representante iba á consultar á la Cámara .....

Sin embargo se pondrá en discusion particular.

[*Léase el primer párrafo de la Minuta*].

EL Sr. DE LA TORRE—No hay necesidad.

EL Sr. PRESIDENTE—Con el objeto de cumplir las formas, léase.

(*Se repite la lectura del primer párrafo.*)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará. *Léase.*

(*Se repite la lectura.*)

Si se aprueba el período que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa*).

[*Se lee el segundo párrafo*].

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra, se votará. *Léase.*

EL Sr. LAPUENTE—Creo que puede suprimirse la lectura. (*Apoyado.*)

EL Sr. PRESIDENTE—¿De este período?

EL Sr. LAPUENTE—De este período lo mismo que de los demás tambien, á escepcion de la primera lectura.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME—Una sola lectura, basta, señor Presidente.

EL Sr. PRESIDENTE—Si se aprueba el período que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa*).

(*Se leen el 3.° y 4.° párrafo, y puestos sucesivamente en discusion, son aprobados sin observacion*).

[*Se lee el 5.°*].

EL Sr. PRESIDENTE—Si se aprueba el párrafo leido.

EL Sr. FUENTES—Propondria á la Comision la supresion del período que acaba de leerse, porque creo que la Asamblea General no tiene la necesidad de hacer la declaracion que se propone en él, de cuales son los motivos que tiene para dirigir la Minuta de Comunicacion............*No se le oye.*]......para que no se crea que es un sentimiento de adulacion el que la mueve.

EL Sr. CARRERAS—Podria agregarse una palabra para completar el pensamiento. Lease.

(*Se repite la lectura*).

No encuentro, señor Presidente, nada que la Asamblea no pueda hacer, porque no se refiere á ella únicamente, se refiere al país en general de que es órgano. De cierto que no es estraño que aun los mismos actos de una Asamblea se consideren como hijos de la adulacion cuando el hombre está en el poder; eso no es nuevo en la vida de los pueblos; pero hoy...

De consiguiente yo no encuentro nada.........................

Que se suprima ó no: no haré cuestion de eso señor Presidente. Creo que quedaría un vacio, pero la Cámara resolverá.

EL SR. PRESIDENTE —Si no hay quien use la palabra, se votará si se dá el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa).

Va á votarse.

(Se repite la lectura.)

Si se aprueba el período que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié. *Afirmativa.*

(Se lee el sesto párrafo y es sancionado sin observacion).

El último es de forma.

EL SR. PRESIDENTE—Queda sancionada la minuta de comunicacion.

Leyóse la minuta de comunicacion de la Cámara, presentada por el señor Vazquez Sagastume, que es la misma que aparece en el acta anterior, variando unicamente al principio en lugar de:—"La Cámara de Representantes" por "Los Representantes del pueblo" haciendo la misma sostitucion en el 5.° párrafo.

En discusion general.

EL Sr. TURREIRO.—Hice mocion para que los señores Representantes que gustasen firmasen esa comunicacion, y fué apoyada. De consiguiente creo que la firma que ponga cada Diputado en esa comunicacion, importa la sancion de la Cámara, y es escusado, me parece, mas discusion y mas votacion sobre el particular. *(Apoyados).*

EL SR. DIAZ.—Creo que no, señor Presidente; creo que cuando menos debe pasar por la discusion general, aunque pueda suspenderse la particular. Es necesario que haya una sancion legal de la Cámara, cuando menos *(Apoyados)* lo demas podriamos hacerlo sin necesidad de venir á la Cámara, no seria necesaria la discusion del asunto; fuera de la Cámara de Representantes podriamos dirigirle la misma nota á la Señora, pero entonces no seria la Cámara de Representantes. Asi es que cuando menos la votacion en general seria necesario.

EL SR. DIAGO—Es exacto lo que acaba de decir el señor Representante. La discusion general cuando menos, daria á entender que esto habia pasado por el crisol ó el criterio de la Cámara de Representantes; y eso le daria una muy roconocida importancia. Lo que no sucederia, si cualquiera de nosotros dijese aqui *que firme la carta el que quiera.* Pero desde que pasa por la discusion general puede decirse que pasó y se purificó en el crisol de todas las opiniones y voluntades.

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra, se votara. Si se ha de pasar á la discusion particular. Los señores por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

(Lease.)

(Se repite la lectura.)

EL SR. CARRERAS—Creo que puede ponerse en discusion la mocion del señor Representante por Canelones. *(Apoyados.)*

EL SR. PRESIDENTE—La Mesa propondria por si la Cámara consiente para invertir menos tiempo, una vez que estan conformes los señores Representantes; que se lea toda la *carta* y que esta se ponga en discusion particular. Se invertiria menos tiempo y se llenaria las formas por la mesa. *(Apoyados.)*

Va á leerse íntegra la carta.

(Se leyo.)

En discusion particular.

EL SR. DIAZ—Propondria, señor Presidente, una frase en la minuta que está á la discusion de esta Honorable Cámara, que revelase la espontaneidad con que se firmaba, que en el penúltimo período donde dice. "Los Representantes presente "que suscriben", que se agregue *espontáneamente.* Porque esa palabra importaria deci

que voluntariamente habian firmado los Representantes; sin perjuicio de que habia sido sancionada la minuta.

Como creo que en eso no habria inconveniente, lo propongo á la Comision.

EL SR: VAZQUEZ SAGASTUME—Desde que van las firmas, se comprende que no puede imponerse, que es espontáneamente.

EL SR. DIAZ—Creo que no, porque bien podria sancionar la Cámara que se firmase por todos los Representantes y no estuviesen conformes muchos y firmasen porque habia sido una sancion de la Cámara. Sin embargo no insistiré.

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra, se votará. Si se declara el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié.

[*Afirmativa*]. Va á votarse. Léase.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME—Puede suprimirse la lectura.

EL SR. PRESIDENTE—Se suprimirá la lectura.

Si se aprueba la carta en los términos que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa*,)

Queda aprobado.

Ha concluido la órden del dia.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME—La redaccion de esa carta es lacónica, apenas ocupa medio pliego de papel, me parece que seria muy oportuno que fuese hoy mismo al seno de su familia, y si no fuese incómodo á mis Honorables Cólegas, me permitiria pedirles cinco minutos de espera para que se pusiese en limpio y fuese firmada.

EL SR. PRESIDENTE—Ha concluido el punto que formaba la órden del dia. Si no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

(*Se levantó á las cuatro y cuarto de la tarde.*

NAVA—Secretario.

22ª---Sesion Ordinaria---Abril 22 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario Redactor—FORTEZA. *Secretario Relator—NAVA.*

La Sesion se abrió á las siete y treinta y cinco minutos de la noche del dia veintidos de Abril del año de mil ochocientos sesente y uno; hallándose reunidos en el Salon de sus sesiones los señores Representantes, Tomé, Camino, Diago, Aguiar, Alvarez, [D. J] De la Torre, Gil, Alvarez (D. R.) Acevedo, Zipitria, Pagola, Pedralbes, Susviela, Carreras, V. Sagastume, Lapuente, Corta, Fuentes, Antuña, Vilardebó, Diaz, Perez y Jackson; faltando con aviso los señores Goldaráz, Turreiro é Illa, y sin él los señores Durán, Campos, Urtubey, Sienra y De la Fuente.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior; se dió cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente:

La Cámara de Senadores acusa recibo á la nota que se le pasó, comunicándole que esta Honorable Cámara cerraba sus sesiones por cuatro dias, en homenaje á la memoria del ciudadano D. Gabriel Antonio Pereira, y en la cual se le invitaba á hacer igual demostracion—Archívese.

La misma remite un Proyecto por el cual se concede una pension *ad vitam* á Da. Petrona Rosendo de la Sierra—A la Comision de Peticiones.

El Poder Ejecutivo adjunta un proyecto de Ley sobre Contribucion Directa para el año próximo de 1862.—A la Comision de Hacienda.

El mismo remite otro proyecto por el cual se hace estensivo á los animales cabrios el impuesto de dos reales por cada animal lanar, establecido en la Ley de 15 de Mayo de 1856. —A la misma Comision.

El mismo acusa recibo á la nota con que se le remitió el Decreto autorizándolo para destinar de las rentas generales la suma de 10,000$ en alivio de las victimas del terremoto de Mendoza.—Archivese.

La Comision de Peticiones se ha espedido en las renuncias elevadas por los señores electos Representantes D. Enrique Arrascaeta y D. Pedro Real.—Repartase.

D. Sandalio Roselló electo Representante por el Departamento de Soriano, presenta la renuncia de ese cargo.—A la Comision de Peticiones.

D. Dalmiro Costa solicita una pension para pasar á Europa á perfeccionarse en la música. A la misma Comision.

D. Alejandro Illescas ex-Teniente Coronel de la República solicita se le mande dar de alta. —A la Comision Militar.

Varios vecinos de la Villa de San Borja dicen que se les ha reiterado la órden de desalojo de la referida Villa, y pide que la H. C. se sirva ordenar se suspenda todo procedimiento á este respecto, hasta tanto que V. H. con los antecedentes que crea oportuno llamar á la vista, se sirva proveer en esta peticion y en la anterior.—A la Comision Dictaminante.

D. Juan Corta primer suplente de Representantes por el Departamento de Cerro-Largo insiste en su renuncia.—A la Comision de Peticiones.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes etc.

Art. 1.º El territorio que comprende Maldonado, será dividido en dos Departamentos, con la denominacion de Maldonado y Rocha.

Art. 2. ° Señálase por límites al Departamento de Rocha el territorio que comprende su actual jurisdiccion.

Art. 3. ° El Poder Ejecutivo dictará oportunamente las disposiciones necesarias, para las elecciones de Senador, Representantes y Junta Económico Administrativa que corresponden al nuevo Departamento, como lo concerniente á su magistratura.

Art. 4. ° Comuníquese etc. etc.—Montevideo, Abril 22 de 1861—*Eustaquio Tomé, Manuel M. Aguiar, Juan F. Pagola.*

Habiéndo sido suficientemente apoyado: se destinó á la Comision de Lejislacion.

EL SR. PRESIDENTE—Va á entrarse en la órden del dia.

(*El señor Illa ha solicitado licencia para ausentarse de la Capital.*)

[*Se leyó la solicitud de este Señor.*]

Está á la consideracion de la Honorable Cámara.

Si no hay quien pida la palabra se votará. Si se concede la licencia solicitada por el señor Representante Illa. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Concedida.

[*Se leyó el Proyecto de Ley sobre causas de contrabando y comisos presentado por el Poder Ejecutivo, y el informe y Proyecto de Ley de la Comision de Lejislacion*].

PROYECTO.

El Senado y Cámara de Representantes etc.

Art. 1. ° El conocimiento de las causas de contrabando y comiso, segun la Ley de Aduana y el Reglamento de 20 de Noviembre último, que no esceden de *trescientos pesos*, corresponderá al Juez de Comercio, asociado de dos Comerciantes, sacados á la suerte de una lista de veinte despachantes que el Poder Ejecutivo elegirá todos los años.

Art. 2. ° Cuando el comiso debiese esceder de *trescientos pesos*, se agregarán a Tribunal el Vista ó adjunto, y otro empleado mas designado por el Colector, que no hayan de tener parte en él.

Art. 3. ° Las causas de comiso se resolverán con intervencion del ministerio público, en método verbal y á pluralidad de votos, decidiendo el Juez en caso de empate.

Art. 4. ° En las causas que escedan de *trescientos pesos*, cuando se crea necesario, podrá abrirse un término probatorio de quince dias, cuando mas; vencido el cual el Tribunal será reunido á requisicion del Fiscal de Gobierno y Hacienda y fallará sobre las pruebas que se presenten en ese acto.

Art. 5. ° En cualquiera de los casos, las sentencias del Tribunal no serán apelables.

Art. 6. ° En las causas espresadas, actuará el Escribano de Registro, satisfaciéndose por los acusados las costas que se causen solo cuando los comisos se pronuncien.

Art. 7. ° Pronunciado el comiso, se pasará inmediatamente el espediente al Colector General, quien mandará efectuar la venta en remate público de los efectos descomisados, y repartirá su producto en la forma que prescribe el Reglamento de Aduana.

Art. 8. ° Los Comerciantes que deben integrar el Tribunal, no podràn escusarse, sin motivo justificado, de concurrir en el dia y á la ahora para que fueren citados, bajo la pena de *cuarenta pesos* de multa, destinados al Tesoro público.

Art. 9. ° Queda derogada la Ley de 14 de Julio de 1855.

10. Comuniquese etc.

VILLALVA.



Comision de Lejislacion.

H. Cámara de Representantes.

La Comision de Lejislacion ha examinado el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo sobre el juzgamiento de las causas de contrabando, y si bien está conforme con las ideas que predominan en dicho Proyecto, ha creido, con todo, conveniente hacerle algunas modificaciones, que en nada lo alteran, pero que lo precisan, haciendo sus disposiciones mas claras y terminantes.

La Comision, pues, en el interés de precisar mas el órden del procedimiento que debe seguirse en esta clase de juicio, y dispuesta á dar durante la discusion todas las esplicaciones que se le pidan, somete á V. H. el siguiente Proyecto de Ley.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 5 de 1861.

Eustaquio Tomé—Antonio da las Carreras—Juan M. Turreiro—Antonio M. Perez—Tomas Diago—Ramon Vilardebó.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes.

Art. 1.° El conocimiento de las causas de contrabando que no escedan de trescientos pesos, corresponderá privativamente al Juez de Comercio, asociado de dos comerciantes sacados á la suerte de una lista de veinte despachantes que el P. E. formará anualmente.

2.° Cuando el valor del comiso esceda de trescientos pesos se integrará el Tribunal con cuatro comerciantes en la forma espresada en el articulo anterior.

En ambos casos actuará el Escribano de Registro.

3.° Las causas de comisos se resolverán en una sola audiencia ó en dos si debe recibirse á prueba el método verbal con intervencion del ministerio público y á pluralidad de votos.

4.° En las referidas causas, cuando el tribunal crea esencialmente necesaria la fijacion de un término probatorio, se designará por via de justificacion y con calidad de improrrogable, uno, que en ningun caso pasará de quince dias.

La prueba en su caso, se producirá ante el Juez de Comercio, ó ante el Escribano del Tribunal por comision conferida por aquel.

5.° En los mismos juicios, cuando el hecho haya tenido lugar fuera del Departamento de la Capital podrá asignarse por el Tribunal con la calidad que espresa el anterior artículo, un término que, en ningun caso, escederá de treinta dias.

La prueba, en este caso podrá producirse por comision, ante el alcalde ordinario del Departamento, con citacion del Promotor Fiscal, que representará, en las dilijencias probatorias, los intereses Fiscales.

6.° Vencido el término de prueba, se constituirá el Tribunal, á peticion de parte que resolverá definitivamente la causa.

La sentencia que se dicte, sea interlocutoria, ò definitiva será inapelable.

7.° En los casos en que recaiga sentencia condenatoria, el dueño de los objetos descomisados abonará las costas causadas.

8.° Pronunciada la sentencia condenatoria, se pasará inmediatamente la causas al Colector General, quien mandará efectuar la venta en remate público de los efecto descomisados, y repartirá su producto en la forma que prescribe el Reglamento de Aduana.

6

9. ° Los comerciantes que deben integrar el Tribunal, no podrán escusarse, sin motivo bastantemente justificado, de concurrir en el dia y hora para que fueren citados, bajo la pena de cincuenta pesos de multa, destinados al Tesoro Público.

10. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre juicios de contrabando.

11. Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, Abril 5 de 1862—*Tomé—Turreiro—Carreras — Diago—Perez—Vilardebó.*

EL SR. DIAZ—Podria suprimirse la lectura (*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE—En discusion general.

EL SR. CARRERAS—Como está en discusion el Proyecto del Poder Ejecutivo, desearia que la mesa al tiempo de votarlo hiciera presente á la Cámara, porque cualquiera error que hubiera á ese respeto podria dañar á la sancion del Proyecto de la Comision.

EL SR. PRESIDENTE—Lo que está en discusion general es el Proyecto presentado por el Ministerio.

Si se ha de paser á la discusion particular. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

[*Se leyó el informe y minuta de decreto de la Comision de Legislacion sobre la solicitud de varios vecinos de la Villa de San Borja, y puesta en discusion general es sancionado sin observacion.*

Comision de Lejislacion.

Honorable Cámara de Representantes.

La comisíon de Lejislacion en la solicitud de varios vecinos de la Villa de San Borja Departamento de la Florida, haciendo presente á V. H. que se les ha intimado una órden de desalojo de los solares y chacras que ocupan, los cuales fueron repartidos conforme á la disposicion Gubernativa de 18 de Febrero de 1837 y pidiendo á V. H. se sirva sostenerlos en la posesion de que actualmente gozan ú ordenar la espropiacion de los terrenos destinados á la referida Villa; aconseja á V. H. que no debe hacer lugar á lo que solicitan los peticionarios.

Si la sucesion de Don Melchor de Viana se considera dueña de esas tierras y ha solicitado ante Juez competente se intime el desalojo á sus ocupantes, estos invocando los derechos que espresan en su solicitud deben hacer uso de ellos ante quien corresponda.

Son los Tribunales los que deben ampararlos y sostenerlos en la posesion de que gozan hasta que se decida por ellos mismos, si las dichas tierras pertenecen ó no à la sucesion Viana.

Si los Tribunales decidiesen que la sucesion Viana es legitima propietaria de los solares y chacras que ocupan los peticionarios, entónces V. H. podria resolver si habia ó no conveniencia en su espropiacion.

La comision cree que V. H. debe dar su sancion á la siguiente Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 12 de 1861—*Eustaquio Tomé—Tomas Diago—Antonio de las Carreras—Antonio M. Perez—Ramon Vilardebó.*

MINUTA DE DECRETO.

Art. único—Ocurran los peticionarios á hacer uso de sus derechos donde corresponde.

Montevideo, Abril 12 de 1861.

Tomé—Diago—Carreras—Perez—Vilardebó.

Se lee el Decreto de la Honorable Cámara de Senadores sobre el asunto del Sr. Maturana y el dictámen de la Comision de Peticiones: votado si se habia de pasar á la particular resultó afirmativa.

Comision de Peticiones

Honorable Cámara de Representantes.

Sancionada la pension que solicitó en el período pasado el ciudadano D. Luis F. Maturana para pasar á Italia á perfeccionarse en la pintura, el P. E. no pudo darle cumplimiento por no estar incluida en el Presupuesto General de Gastos.

Viene ahora á vuestra resolucion una minuta de decreto sancionada por la Honorable Cámara de Senadores, por la cual se imputa dicha pension á la partida señalada "para la educacion de seminaristas en Europa," de que no ha hecho uso el Poder Ejecutivo y como ademas de justa, halla que no se impone erogacion fuera del alcance de las rentas presupuestadas, la Comision es de dictámen que le presteis vuestra aprobacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 13 de 1861.

Antonio de las Carreras—Rafael Zipitria—Agustin Urtubey—Pedro L. Goldaraz—Luis Gil—Luis C. de la Torre.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores ha sancionado el siguiente—

DECRETO.

Art. 1.° Imputase á la partida presupuestada para la educacion de Seminaristas en Europa, la pension acordada á D. Luis F. Maturana, por Decreto Legislativo de 12 de Julio 1860.

2.° El Poder Ejecutivo anticipará al interesado, con las garantias que estime convenientes, el importe de una anualidad; y satisfará, por semestres anticipados las subsiguientes.

3.° Comuníquese etc.

Sala de sesiones del Senado en Montevideo á 15 de Marzo de 1861.

F. Castellanos.—Presidente.
Juan A. de la Bandera.—Secretario.

EL Sr. VILARDEBO—Como el asunto que acaba de sancionarse en general ha sido debidamente sancionado por ambas Cámaras, en el período pasado y es bastante claro, porque no importa mas que la inclusion en el presupuesto de la partida acordada por la Honorable Cámara de Senadores al señor Maturana, hago mocion para que se pase á la discusion particular. (*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE—La Cámara resolverá. Si quiere ocuparse en esta sesion de la discusion particular del asunto indicado. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa*).

[*Leidos y puestos sucesivamente en discusion los articulos* 1.° *y* 2.° *de que se compone dicho Proyecto, son sancionados sin observacion alguna*].

El 3.° es de forma.

Queda sancionado.

(*Se lee el informe y minuta de Decreto de la Comision de Peticiones sobre la solicitud de D. Pedro Visca y es sancionado sin observacion en discusion general*).

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

D. Pedro Visca se presenta á V. H. solicitando una pension para pasar á Europa á estudiar la medicina y ciencias naturales y con especialidad la Mineralogia.

No estando aun establecidas en el pais cátedras públicas para esos ramos del saber humano, y siendo reconocida la necesidad de facilitar á los jóvenes nacionales que quieran dedicarse á esos estudios, los medios de hacerlo para prestar mas tarde los servicios que de su ilustracion debe esperarse no puede adoptarse por ahora otro medio que el de enviarlos á Europa á buscar los conocimientos á que aspiran y que en principio, tienen derecho á exijir de la administracion del pais en que nacieron.

Los documentos con que el jóven Visca acompaña su solicitud y los informes que particularmente ha tomado la Comision á cerca de su aplicacion y buena conducta, lo hacen acreedor á que se le conceda la pension necesaria á sostenerse en Europa con el objeto indicado.

Sin esos informes la Comision no apoyaria su peticion, porque si bien es conveniente coadyuvar á la inteligente, no es buenoabrir la puerta á las peticiones que no vengan fundadas en la capacidad y méritos como los que asisten al jóven Visca.

La Comision ha creido que la suma de 80 pesos mensuales por el término de ocho años es sino escesiva, suficiente, si se atiende á que la ciencia á que vá á dedicarse le requiere largo tiempo de estudio y la adquisicion de libros é instrumentos indispensables que deba costear el estudiante que se dedica á ella. Por eso ha creido deber aconsejar la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 13 de 1861.

Rafael Zipitria—Antonio de las Carreras—Luis Gil—Agustin Urtubey—Luis C. de la Torre—Pedro L. Goldaráz.

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1º Concédese al ciudadano D. Pedro Visca la pension de 80 pesos mensuales por el término de ocho años, y por anualidades anticipadas para pasar á Europa á estudiar la medicina y ciencia naturales.

2º Comuníquese etc. Montevideo, Abril 13 de 1861.

Zipitria—Carreras—Gil—De la Torre—Urtubey—Goldaráz.

[*Se leyò el informe y minuta de Decreto de la Comision de Peticiones sobre la solicitud de D. Dalmiro Cabral.*]

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision de Peticiones ha examinado la peticion que os dirije el ciudadano D. Dalmiro Cabral para que le acordeis una pension de ochenta pesos mensuales por el término de seis años con anticipacion de una, para pasar á Europa á estudiar los diversos ramos que comprende la ingenieria Civil y Militar.

Si se piensa en que nuestro país tiene necesidad de buen número de hombres competentes en ese ramo de tan importante aplicacion para las diversas empresas que han de dar mayor impulso á su desarrollo material, introduciendo todas las mejoras que la civilizacion ofrece ya á otros paises; y si se tiene presente á la vez que no podemos ofrecer á los jóvenes estudiosos que desean dedicarse á una carrera tan útil, los medios de emprenderla sin ir á buscar en el estrangero los conocimientos necesarios; no puede dejarse de reconocer la necesidad y conveniencia de facilitar los medios á tan importante objeto, accediendo á solicitudes de esta naturaleza, en tanto que las exigencias de un órden superior no lo impidan y las peticiones ofrezcan las garantias de moralidad, inteligencia y aplicacion al estudio, en los que las hacen sin lo cual no pueden acordarse.

El peticionario Cabral presenta certificados de haber cursado con lucidez sus estudios preparatorios, habiendo obtenido en los exámenes á que se sometió en la Escuela Militar el título de *sobresaliente*, y esto es una garantía de que no será inútil cualquier sacrificio que haga la Nacion en obsequio de un objeto tan provechoso para ella.

La Comision crée, ademas, que si V. H. ha de acceder á esa solicitud lo hará de manera que se alcance el fin propuesto, y por eso encuentra justa la anticipacion pedida, atendiendo á la dificultad de transportarse el peticionario, y á las en que se le colocaria si una vez le faltase la mensualidad acordada.

Por eso es de dictámen que presteis vuestra sancion á la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Rafael Zípitría—Antonio de las Carreras—Luis Gil—Agustin Urtubey—Pedro L. Goldaraz—Luis C. de la Torre.

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1.° Concédese al ciudadano D. Dalmiro Cabral la pension de ochenta pesos mesuales, por el término de seis años y por anualidades anticipadas para pasar á Europa á formarse en la carrera de ingeniero Civil y Militar.

2.° Comuníquese etc.

Zipitria—Carreras— Urtubey—Gil—de la Torre—Goldaraz.

EL Sr. PRESIDENTE.—En discusion general. Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL Sr. FUENTES.—Que se lea la peticion.

(*Se leyó*)

EL Sr. PRESIDENTE—Sí no hay quien pida la palabra se votará.

(*Se lee la minuta*).

Sí se ha de pasar á la discusion particular. Los Señores por la afirmativa en pié (*Afirmativa.*)

Habiendo terminado los asuntos que formaban la órden del dia si no hay quien pida la palabra:

(*Los Sres. Fuentes y Diago piden la palabra.*)

EL Sr. FUENTES.—He oido dar cuenta de que la Comision de Peticiones se ha espedido en varias renuncias.

Como el asunto de renuncias es de especial consideracion, y siendo temprano, hago mocion, por si es aceptada, para que la Cámara se ocupe de ellas en esta sesion. [*Apoyados*].

EL Sr. PRESIDENTE—La Cámara resolverá. Si quiere ocuparse en esta sesion de los varios asuntos que ha despachado la Comision de Peticiones y que han entrado en la discusion particular. Los Sres. por la afirmativa en pié. [*Afirmativa.*]

[*Se leen los asuntos relativos á las renuncias de los señores D. Enrique de Arrascaeta y D. Pedro Real, y son sancionados sucesivamente sin observacion alguna en discusion general*]. *Son los siguientes:*

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision de Peticiones ha examinado la renuncia que hace el Dr. D. Enrique de Arrascaeta del cargo de Diputado por el Departamento de Montevideo, y como la causal que alega no aparece justificada, cree la Comision que no debe aceptarse y en ese concepto os aconseja la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Rafael Zípitria—Antonio de las Carreras—Agustin Urtubey—Luis Gil—Luis C. de la Torre.

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1.° No se hace lugar á la renuncia elevada por el Dr. D. Enrique de Arrascaeta del cargo de Diputado por Montevideo á la 9.ª Legislatura.

Art. 2.° Comuníquesele para que se incorpore á la Cámara en la primera sesion.

Zipitria—Carreras—Gil—Urtubey—De la Torre.

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision de Peticiones ha examinado la renuncia elevada por el Ciudadano D. Pedro Real del cargo de Diputado á la 9.° Lejislatura, por el Departamento del Salto, y encuentra que las razones que las motivan son atendibles, y debe aceptarse convocándose el suplente respectivo.

Es público y notorio que el Sr. Real previendo el caso de tener que renunciar el honor que trataban de confiarle sus convecinos, manifestó su resolucion de no aceptar, rogando á sus amigos le evitasen el disgusto de dar un paso que aunque aconsejado y exijido por razones imperiosas, se podía prestar á interpretaciones desfavorables á su persona. Pero como por los ataques injustos y calumniosos que se le dirijieron sobre su comportacion como Alcalde Ordinario de aquel Departamento, la opinion se habia pronunciado contra esos ataques y se creyó que como se le habia reelejido en aquel puesto importante, en manifestacion de justo aprecio á sus largos servicios, se debia elejir Diputado, aun con la seguridad de que no aceptaria.

Se le presentó como candidato para dar un desmentido á los que por interés individual trataron de atacar la reputacion de un ciudadano, cuyos méritos y servicios le han granjeado las simpatias y el aprecio de sus convecinos.

La Comision cree que V. H. hará acto de justicia prestando su sancion á la adjunta minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Rafael Zipitria—Antonio de las Carreras—Agustin Urtubey—Luis C. dela Torre—Antonio M. Perez—Luis Gil.

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1.° Acéptase la renuncia que ha hecho el ciudadano D. Pedro Real del cargo de Diputado por el Departamento del Salto á la 9.° Lejislatura.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que convoque al suplente respectivo.

Zipitria—Carreras—Urtubey—De la Torre—Perez—Gil.

EL SR. VILARDEBO—Como esos dos asuntos de que se acaba de dar cuenta son de fácil resolucion, yo haria mocion para que se tomasen en consideracion en discusion particular. [*Apoyados.*]

EL SR. CAMINO—Creo haber oido dar lectura tambien de otra renuncia del señor Corta.

EL SR. PRESIDENTE—Ha pasado recien á la Comision.

Va á votarse.

Si la Honorable Cámara quiere ocuparse en discusion particular de los dos asuntos que se acaban de considerar. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa*).

(*Se lee el artículo* 1.° *de la minuta de Decreto sobre la renuncia del Dr. Arrascaeta.*

En discusion particular.

EL SR. PEREZ—He estado en disidencia con los miembros de la Comision de Peticiones respecto á la renuncia del Dr. Arrascaeta.

Considero justificada la causal que dá para hacer su renuncia. El dice que el estado de su salud no le permite venir á participar de los trabajos de la Cámara de Representantes. Basta que un Representante diga—estoy enfermo, para que se le crea.

Por este motivo, respetando mucho la causal que dá y considerando que el hacerlo venir, tal vez, le daria fatales consecuencias, es que seria de opinion de que se le admitiese la renuncia.

Es mi opinion vertida en la Comision de Peticiones.

Pediria, Señor Presidente, la lectura de la solicitud.

EL SR. PRESIDENTE—Léase.

(*Se leyó*)

Si no hay quien tome la palabra se votará.

(*Se vuelve á leer el artículo* 1. °)

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los Señores por la afirmativa en pié. (*Dudosa.*)

Sirvánse poner en pié los Señores Diputados para rectificar (*Afirmativa*).

(*Se lee el artículo* 2. °)

En discusion particular.

EL SR. DIAZ—Creo que ha sido negativa la votacion.—Entiendo que deben ser dos terceros partes de votos para todo asunto sobre tablas.

Me parece que así lo manda el Reglamento. Pediria que la mesa rectificase sí es cierto.

EL SR. FUENTES—Estamos en la discusion particular de un artículo, y no en que la Cámara ha de considerar sobre tablas. Se votó anteriormente me parece.

EL SR. PRESIDENTE—Pasado la oportunidad de considerar la indicacion de Señor Representante.—La H. C. ya ha sancionado un artículo.

EL SR. DIAZ—Me parecia,—no he hecho mas que una indicacion, me parecia que estaba en el Reglamento.

EL SR. PRESIDENTE—Como que la votacion fué pública y no se hizo observacion, la mesa entiende que fué segun el Reglamento.

Está en discusion particular el artículo 2. ° de la Comision dictaminante.

Sí no hay quien tome la palabra se votará.

(*Se lee*).

Si se aprueba el artículo en discusion. Los Señores por la afirmativa en pie.

(*Afirmativa*).

Queda sancionado, y se le citara por Secretaria.

[*Se leen los artículos* 1. ° *y* 2. ° *de la minuta de Decreto sobre la renuncia de D. Pedro Real, y puestas sucesivamente en discusion particular son sancionados sin observacion alguna.*

EL SR. PRESIDENTE—Concluidos los asuntos que formaban la órden del dia, si no hay..

(*Los señores Diago y Fuentes piden la palabra.*)

EL SR. DIAGO—Una causa y grande, noble, vital, y vasta en sus resultados tanto en política como en moral, es la que me ha puesto en el caso de deformular un Proyecto de Ley que tengo el honor de presentar, sobre el cual ya el el Poder Ejecutivo cuando procedió á la apertura de las Cámaras hizo una indicacion oficialmente y dijo que se hallaba dispuesto á hacer algunas erogaciones para conseguir el objeto.

Hablo, señor Presidente, de la instruccion primaria establecida en medio de nuestra campaña.

Nuestras desgracias y nuestros errores han dado lugar á que haya llegado el año 40 y muchos habitantes de nuestra campaña que no habian conseguido aprender á leer y escribir, han quedado como ciudadanos inactivos para el ejercio de los derechos politicos que empiezan á los 20 años de edad; pero con la terrible obligacion de tomar la lanza y blandirla contra el enemigo de la Patria cuando llega el caso. Eso es duró eso es fatal!

Es llegado pues el caso honorífico para el Gobierno, para la Presidencia de señor Berro, el único Gobierno que en este país ha anunciado el pensamiento de establecer y fomentar la educacion primaria en la campaña, y para mi la distinguida honra de formular un Proyecto en concordancia con estas ideas.

Pido pues al señor Secretario lo lea hasta el artículo 18, pues del 19 para adelante tengo que entrar á fundarlo.

EL SR. PRESIDENTE—Léase.

(*Se lee hasta el artículo 18 esclusive*)

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay etc. etc.

Artículo 1. ° En cada juzgado de Paz, de los Departamentos de campaña, se formará una escuela de instruccion primaria *inferior y superior* con los hijos de familia de cada seccion Judicial, tomados desde la edad de diez hasta doce años.

2. ° El número de discípulos no escederá de *cincuenta*, pudiendo sin embargo recibir el preceptor diez discípulos mas, con el caracter de supernumerarios; cuyas pensiones le pertenecerán.

3. ° Treinta dias despues de publicada esta Ley, las Juntas Económicos Administrativas nombrarán en cada juzgado de Paz, una comision de tres personas de reconocida capacidad, para funcionar como auxiliares en los objetos que demande la ereccion del establecimiento,

4. ° Para la fundacion de él buscará la Comision auxiliar—una localidad que reuna las condiciones de buena situacion, tierras laborables, y pròximidad á un arroyo para los ejercicios de la natacion.

5. ° Para la fundacion de un establecimiento permanente de este género; se tendrá en cuenta hasta donde sea posible, el perjuicio que infiere á la pastura una poblacion de mucho movimiento.

6. ° Las Juntas Económicas Administrativas, en vista del informe de los auxiliares y del reconocimiento que mandarán practicar; si resolviesen plantear alli el establecimiento, darán principio al juicio expropiacion como parte actora, y segun las formas de la Ley de 8 de Julio de 1853.

7. ° El juicio de expropiacion versará, sobre el número de 25 cuadras superficiales de terreno.

8. ° Se entenderá unido y como parte integrante de la escuela, el establecimiento de una Capilla para el ejercicio de las prácticas religiosas de los discipulos y del vecindario.

9. ° Se invitará por una sola vez á los habitantes de las seccion para que concurran con la cantidad que quieran, bien sea en numerario ó en especie, para hacer frente á una parte de les gastos que demande la construccion de la Capilla, y el resto se cubrirá con la renta departamental.

10. Desde el dia de la apertura de las escuelas primarias, las comisiones de que habla el artículo 3 ° tomarán el carácter y el título de comisiones Inspectoras de Instruccion; para llenar en parte el objeto del articulo 126 de la Constitucion.



11. La eleccion de los niños pertenece á las comisiones auxiliares é Inspectoras de Instruccion, á las que se asociará un miembro de la J. E. A. quienes tendrán muy presente en aquel acto, el dictado de la conciencia y el interés de la Patria.

12. Las Juntas E. Administrativas procurarán que los miembros de las comisiones coloquen cada uno de ellos un hijo en la escuela de seccion, para estimular el celo y vijilancia de las visitas de inspeccion.

13. Sí el número de niños de la edad prefijada escediese de cincuenta, en este caso se procederá públicamente á un sorteo que se anuciará con alguna antelacion; de forma que puedan concurrir aquel acto, todas las personas y jéfes de familia que quieran presenciarlo.

14. Todo padre ó madre de familia de conocidas facultades, que en la precisa obligacion de desprenderse temporaneamente de sus hijos, para que la autoridad pública la lleve á las escuelas de seccion á recibir la instruccion primaria, prefiriese colocarlos en las escuelas ó colegios autorizados por la Ley, podrán hacerlo; pero quedan obligados á acreditarlo en forma en el plazo de tres meses, á la Comision Inspectora de que habla el artículo once.

15. La educacion primaria es debida á toda la juventud nacida en el seno de la Patria, para elevarla al rango de Ciudadanos activos.

16. La instruccion primaria superior, la decretarán anualmente las mesas examinaderas, en favor de aquellos discipulos que por el desarrollo de la memoria é inteligencia, ofrezcan garantías de un buen resultado.

17. En la Instruccion Religiosa que se enseñe, entrará como parte integrante de ella.—La oracion dominical el símbolo de la fé etc. con la parafrasis de D. Francisco A. de Figueroa.

18. Como instruccion política, aprenderán de memoria el Catecismo Político arreglado á la Constitucion de la República, escrito por el Dr. D. Eduardo Acevedo.

19. Todos los dias festivos del año, se ocuparán los discípulos en los ejercicios militares, empezando por los giros é instruccion del recluta hasta el ejercicio de guerrillas.

20. El alimento de uso general en la campaña y el combustible, lo suministrarán períodicamente los padres y madres de familia al establecimiento, en proporcion al número de hijos que tengan en él.

21. Cada dos años se reconsiderará esta Ley, para introducir las mejoras que aconseje la esperiencia; en mérito de las observaciones ó proposiciones que con arreglo al artículo 126 de la Constitucion dirijan á la Lejislatura las Juntas Écónomico Administrativas.

22. Esta Ley la Reglamentará el Poder Ejecutivo.

23. Comuníquese etc.

Montevideo, 22 de Abril de 1861.

Tomás Diago.

EL SR. DIAGO—Juzgo que seria ofender al juicio, ilustracion y patriotismo de los Señores Representantes, insistiendo mas sobre la conveniencia de difundir la instruccion primaria de la campaña, aunque no sea mas que para formar en ella ciudadanos activos: por que en la actualidad, caminando por nuestra campaña, dá lástima ver hombres de 25 y 30 años que estan en la flor de la edad, que el solo aspecto de ellas, el solo rostro y apostura están dando señales distintas de su valor que dice que ellos son las columnas de la Patria; pero que considerándolas por el lado del ejercicio de los derechos políticos, dá lástima verlos porque no tienen ní la facultad de poder ír á dar su voto por un Teniente Alcalde, porque les cayò la maldicion del artículo 43 de la Constitucion que prescribe que desde el año 1840 en adelante no puedan absolutamente tener voto activo en los comicios públicos; y esto es tanto mas

sensible cuanto que se les vé tomar la lanza el dia del peligro para defender la Patria y porque donde hay deberes, hay derechos, porque todo es correlativo.

Meditando esta materia he preferido la instruccion del Catesismo Político del Dr. Acevedo, porque alli se les dá instruccion primaria y didactica con respecto á los derechos y obligaciones porque todo hombre debe conocer la Ley de su país, la mayor parte de las naciones que se rijen por el sistema constitucional tienen su Catecismo, que es la confirmacion de la fé política.

La España tiene el del año 1812: Colombia el suyo y tambien el Paraguay.

En fin, el Catecismo del Dr. Acevedo está calcado poco mas ó menos como el de la Constitucion Española del año 12, pero mucho mas desarrollado de lo que es aquel y es mas adecuado para nuestra campaña, por el método ordenado con que está escrito.

No se repitirá entonces lo que he observado, que muchas veces para estraviar la opinion; va un cualquiera voceando por la campaña y tratando de inmoral un hecho que pertenece á un poder distinto, y no al Gobierno, y luego dicen que este es el que tiene la culpa. Cuando están instruidos los ciudadanos sobre los artículos de la Constitucion y el porque, el Lejislador dispuso que este ó aquel artículo estuviese concebido en estos ó aquellos términos, y cual es su efecto en política,— no habrá lugar ciertamente para poder trastornar la opinion.—¿No hemos visto lo que siempre ha acontecido?

Durante la guerra he observado muy saludables efectos á este respecto.

En Cerro Largo habia una escuela muy crecida; y sabian de memoria la Constitucion del Estado. En fin, no la aprendian por el método que el Doctor Acevedo ha escrito su catecismo pero ellos sabian y saben la Constitucion del Estado—Y esto es muy conveniente como he dicho.

Ahora pido al Señor Secretario lea el articulo 18 y todos los demas, hasta el final.

[*Se leyeron.*] (*Apoyados*)

Parece que causara, Señores, una grande admiracion; y digo grande admiracion porque he oido hasta soltar la risa cuando se ha oido leer lo relativa á los ejercicios militares, Pero un país pequeño como el nuestro; colocado en la situacion Geográfica que ocupa su presente, Señores está á la vista, todos lo conocemos Pero su porvenir es muy oscuro.—¿Debemos nosotros aprovecharnos de esa tendencia velica de una juventud que tienen todos los muchachos á combatir, como los vemos todos los dias de fiesta cuando no tienen en que ocuparse?..¿no los hemos visto y no los vemos en todas partes del país los dias festivos formarse en guerrilla y quebrarse la cabeza á pedradas; (muestras de aprobacion en la barra.) Pues en el seno de la paz es la ocasion propia de aprovechar ese genio bélico esa índole guerrera para instruirlos en los ejercicios militares.—Valientes por naturaleza ó instruidos hasta el ejercicio de guerrillas, se triplicará la fuerza del Estado: por el valor la disciplina y la subordinacion del Estado. Será esta institucion el plantel de hombres terribles para ese jénero de guerra que tan ventajosamente se puede desempeñar en un país pastor como el nuestro.

Aprenderán allí que tienen la obligacion de servir á la Patria.—porque si se les ha enseñado que hay un Dios á quien adorar, tambien es necesario enseñarles que hay una Patria *á quien servir*. (*Apoyados*).

Yo observo en Montevideo que su juventud está todos los dias de fiesta tomando su fusil, su correage, en fin, su uniforme de Guardia Nacional y van á ejercitarse en los ejercicios. Poco á poco se van haciendo tácticos y maniobreros: cada descarga de batallon ó de medio batallon van hechas conformes á las reglas del arte militar. Son una garantía segura; de que aquellos ciudadanos criado en el seno de las delicies y en medio de las comodidades, se van haciendo un soldado; y este es una columna de la Ley y del Estado.--Porque,—¿que es la Guardia Nacional?......Es la nacion armada para defender sus derechos y libertades. (*Apoyados*).

Es necesario que si en Montevideo se les dá esa instruccion tambien se les de en la campaña.

Porque una buena instruccion de guerrillas en la campaña es el todo para su defensa y la de el pais.

Yo que he sido soldado en la corte, y que lo he sido en acciones de guerra civil, diré lo que son las guerrillas.

Las guerrillas en el arte militar son el preliminar, son el prólogo de ese gran drama de sangre que se prepara, que se llama:—refriega, combate, ó batalla, que decide de la suerte de las naciones. Y generalmente hablando los hombres guerrilleros son los que á veces salvan á la Patria; como se ha visto en España en 1808. Desde el 8 hasta el 12 los ejércitos españoles fueron derrotados siempre,—pero aquellos guerrilleros célebres que se levantaron en las provincias mantuvieron con ese género de guerra la independencia Españo la hasta que se rehicieron y disciplinaron combatiendo cuerpo á cuerpo con los ejércitos franceses arrojándolos al otro lado de los Pirineos en 1814.

Nosotros dando esta educacion bélica á los hombres de la campaña hemos de duplicar por lo menos nuestra fuerza material Seremos entonces, un poco mas respetados en el esterior y en el interior.—Y sí algun dia, como yo preveo, llega el caso de que formemos alianza, nuestra alianza será aceptable porque si somos un pueblo pequeño; se sabe tambien que somos un pueblo valiente por naturaleza, que somos aguerridos y disciplinados; esas son cabalmente las alianzas que son aceptables y que son buscadas.—Y nosotros pueblo pequeño colocado entre dos poderes grandes necesitamos si queremos tener paz y seguridad, necesitamos preparamos de esta manera, para algun dia poder trasmitir esta Patria libre á nuestros hijos.

Con respecto á otro artículo que dice que el alimento de uso jeneral en la campaña lo darán los padres de familia segun el número de hijos que tengan en el establecimiento, yo daré las esplicaciones á la Comision cuando llegue el caso.—Pero si fuese necesario, no discordaria en que el Estado sufragase una cuarta parte y los padres las tres restantes El objeto es este;—que á ningun padre de familia le cuesta dar el alimento para la educacion de sus hijos; por que hoy mismo estoy cansado de ver el esfuerzo que hacen los criadores, que son hombres pobres que tienen 40n ó 500 cabezas de ganado se quitan de lo menos necesario para pasar lo regularmente, y lo dedican todo á buscar un cualquiera; pero ese cualquiera es para proporcionar una simple educacion á sus hijos. Y el padre que hace estos sacrificios, con mucha mas razon pueda dar lo que se crea necesario para el alimento de sus hijos, que cada tres ó cuatro meses vendrán á consumir una res ó dos.

Pero ya lo he dicho,—cuando llegue el caso llamaré la atencion sobre esto.

Si ha de haber penitenciaria, cuyo establecimiento es necesario; si hemos de tener penitenciaria, cuya falta no se conoce sino trasladándose al medio de nuestra campaña, —si esta penitenciaria ha de tomar el 50 p.% de las rentas sobrantes, asi de esta manera es que se facilitará mucho tan útil establecimiento. Esa ha sido la razon que me ha movido á intercalar este artículo. Sinó hubiera sido propuesta la penitenciaria, hubiera dicho que todo el alimento lo costease la renta Departamental. Porque el Departamento del Salto, por ejemplo, que tiene 70 mil pesos de renta, y tiene cuatro secciones ó Juzgados, ¿como se puede dudar que pudiera pagar 4 maestros?....Eso no es creible. Pero como está de por medió el establecimiento de la penitencia, que yo anhelo mucho ver establecido y á que por mi parte daré completamente todo mi voto, es que puse este artículo en los términos que he dicho.

He concluido, señor Presidente.

EL Sr. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyado el Proyecto, pasará á la Comision de Lejislacion.

Tiene la palabra el señor Diputado por San José.

EL Sr. FUENTES—Entiendo, señor Presidente, que la mesa Central del De-

partamento de Soriano no ha remitido los antecedentes que se le pidieron. En este concepto y para que la Comision se encuentre habilitada cuando se trate de la renuncia que se ha presentado hoy, pido á la mesa que por Secretaria reitere el pedido de estos antecedentes.

He dicho.

EL SR. PRESIDENTE—Se reiterará.

EL SR. PAGOLA—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta aparece un proyecto de Ley relativo al Departamento de Maldonado. Atenta la urgencia que hay en el, porque de ello depende la paz interna, porque hay una desunion completa en aquel Departamento, pediria á la mesa se sirviera recomendar á la comision lo despachara con preferencia. (*Apoyados*).

EL SR. PRESIDENTE—Se recomendará.

EL SR. PEREZ—La Comision de Peticiones ha presentado á la Secretaria un asunto que estaba en su carpeta; que cree que es asunto que pertenece é la Comision Militar, y pide que pase á esa comision.

EL SR. PRESIDENTE—Basándose sobre asunto militar, pasará á esa comision.

Sí no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

La H. C. queda citada para mañana á la hora de costumbre.

Se levanta la sesion.

(*Se levantó á las nueve de la noche.*)

NAVA—Secretario.



23ª---Sesion Ordinaria---Abril 23 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario Redactor—FORTEZA. . *Secretario Relator—NAVA*

La Sesion se abrió á las siete y cuarenta minutos de la noche del dia 23 de Abril del año de 1861, con la asistencia de los señores Representantes.—Sienra, Diago, Alvarez, [D. R.] Diaz, Tomé, Aguiar, Pedralbes, Campos, Pagola, Urtubey, Acevedo, Latorre, Gil, Zipitria, Camino, Alvarez, (D. J.) Durán, Corta, Antuña, V. Sagastume, Perez, Carreras, Jackson, Fuentes y Vilardebó; faltando con licencia el señor Illa y con aviso los señores Lafuente, Goldaráz, Turreiro, y Susviela.

Leida y aprobada el acta anterior, dióse cuenta de los asuntos entrados en el òrden siguiente:

La Honorable Cámara de Senadores remite variado el Proyecto de Decreto que acuerda honores fúnebres al ciudadano D. Gabriel A. Pereira.—A la Comision Especial dictaminante. El Poder Ejecutivo remite el Proyecto de Presupuesto general de gastos para el año de 1862—A la Comision de Lejislacion, Hacienda y Militar.

El mismo eleva el Proyecto de Presupuesto de gastos para los Departamentos del Interior—A la Comision de Hacienda.

El mismo acusa recibo á la nota que se le pasó sobre la renuncia aceptada al señor Real—Archívese.

La Comision de Lejislacion se ha espedido en la minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo presentada en el período anterior por el señor Representante D. Pedro Fuentes, sobre considerar el Reglamento à que se refiere el artículo 120 de la Constitucion—Repártase. La misma Comision se ha espedido en el Proyecto sobre Ferro-Carril. Repártase.

La de Hacienda se ha espedido tambien en el Proyecto sobre Tímbre, para el año de 1862—Repártase. Varios propietarios y hacendados de la 2.ª y 4.ª Seccion de la Florida se quejan de arbitrariedades del Gefe Político de ese Departamento para el cobro de la Contribucion Directa é Impuesto Departamental, y adjuntan un espediente sobre la materia seguida ante el Poder Ejecutivo—A la Comision de Peticiones.

EL SR. PRESIDENTE—Va á entrarse en la órden del dia.

EL SR. CARRERAS—Considerando que ha venido del Senado el proyecto relativo á honores fúnebres al ciudadano D. Gabriel A. Pereira y segun entiendo las variaciones son insignificantes, pediría á la mesa se sirviese mandarlas leer para proponer por si la Cámara quiere ocuparse sobre tablas ó en particular, si ellas no son notables.

EL SR. CAMINO—Aceptando la idea del señor Representante preopinante, creo que seria mas conveniente que la Cámara pasase á cuarto intermedio y la Comision se espidiese.

[*Apoyados.*]

EL SR. PRESIDENTE—Como no puede interrumpirse la órden del dia segun el Reglamento, sin espresa resolucion de la Honorable Cámara se pondrá á votacion, la indicacion del señor Representante:—que ha sido suficientemente apoyado, si la Honorable Cámara quiere pasar á cuarto intermedio con el objeto indicado. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

La Honorable Cámara pasa á cuarto intermedio.

(*Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala continúa la sesion*).

EL SR. CARRERAS—La Comision encargada de dictaminar sobre el Proyecto de Decreto para que se hagan honores fúnebres al ciudadano D. Gabriel A. Pereira, se ha impuesto de las variaciones introducidas por el Senado, y encuentra que, aunque hay la supresion de un artículo, las variaciones son de poca monta; y en el interés de que concluya este negocio, cuanto antes, la Comision acepta las modificaciones y propone á la Honorable Cámara su sancion tal cual vienen del Senado.

(*Se lee el proyecto de Decreto del Senado y puestos sucesivamente en discusion los artículos* 1.°, 2.° *y* 3.° *son sancionados sin observacion.*)

El cuarto es de forma.

EL SR. PRESIDENTE—Queda sancionado el Proyecto de Decreto.

Continúa la órden del dia.

(*Se lee el artículo* 1.° *del proyecto sobre las elecciones de la J. E. A. del Departamento de Canelones que está ausente en la sesion del* 5 *del corriente*).

En discusion particular.

EL SR. DIAZ—Como no se halla, señor Presidente, en la sesion el miembro informante de la Comision que habia manifestado que estaba en contra del dictámen propuesto, pediria que la Cámara suspendiese la consideracion de este asunto hasta que él pudiese venir á informar á la Cámara; á no ser que los demas miembros de la Comision estén por él, y en aptitud de satisfacer las esplicaciones que se le pidan.

(*Un Apoyado*).

EL SR. PEREZ—Desde el momento que el miembro informante de la Comision se ha pronunciado en contra del informe de ella, la Comision piensa del mismo modo y está pronta á entrar en discusion del asunto.

EL SR. DIAZ—Entonces estamos en el caso de poner á la consideracion de la Honorable Cámara la mocion que hize en la discusion general y que reproduzco, para que el asunto vuelva al Poder Ejecutivo á fin de que cumpla con lo resuelto por la Mesa Central.

Hice esa mocion en la discusion general que fué apoyada y que reitero ahora.

EL SR. CARRERAS—Apoyo la mocion del Diputado por Minas, porque como dije en la sesion anterior, encuentro que el Cuerpo Lejislativo no es competente para resolver en asuntos de elecciones.

Esa es una facultad puramente judicial; no entra en las facultades del Cuerpo Lejislativo que no tiene otras funciones que las de Legislador.

El juicio sobre las elecciones importa el juicio sobre la aplicacion de la Ley; y como esta es una facultad puramente judicial, ya sea en materia política, criminal ó civil, no es el Cuerpo Lejislativo el competente para esa resolucion tal cual se propone por la Comision.

Se ha estrañado que ya, despues de haber firmano el informe de la Comision, opinase de diverso modo; pero no debe estrañarse, si se atiende á lo que manifesté anteriormente, que no soy aferrado á mis opiniones.

No hago cuestion de amor propio. Tenia una opinion diversa, la manifesté en la Comision anteriormente y por llegar á la consideracion del negocio, suscribí el dictámen; pero reflexionando mas sobre la gravedad de la cuestion y tomando el consejo de personas muy competentes en la materia, he creido que no debia adherirme al dictámen de la Comision sin faltar á los principios que creo deben dominar en cuestiones de esta naturaleza. Ya dije que para mi no es cuestion de amor propio el sostener una opinion hoy y salir de ella despues.

Creo que en este caso, como en todos los demás de la vida pública, debe mirarse la conveniencia general antes que los dictados del amor propio; y es esta la razon por la cual se me vé en diverso terreno del que aparece cuando estaba por la minuta de Decreto aconsejada por la Comision.

La Mesa Central es una especie de Tribunal creada para formar juicio sobre las elecciones de las Juntas Económicas, de Representantes y de Senadores, y como lo dije y repito, el Cuerpo Lejislativo jamás aparece conociendo de elecciones, porque esa facultad le está negada por la Constitucion. Si no fuese así, se encontraria algun artículo que lo indicase. Y el artículo 43 que señala esa facultad al Cuerpo Lejislativo lo restringe única y esclusivamente á la calificacion de las elecciones de los miembros de cada Cámara; y eso á cada Cámara, no al Cuerpo Lejislativo.

Se dice que es darle una atribucion demasiado lata á la Mesa Central. En efecto puede serlo, como es toda atribucion que se dá á todo tribunal de última instancia.

Cuando la Ley ha señalado el conocimiento de tales y cuales causas á tal tribunal, sin apelacion, le ha dado facultades elimitadas. Está repartido el dictámen de la Comision de Lejislacion relativamente á los negocios de comiso, en que se declara que no hay apelacion de las sentencias pronunciadas por el Juez de Comercio en esa materia. Eso parece que es demasiado; pero la naturaleza de los negocios exije á veces la facilitacion de la tramitacion y la facilitacion tambien del resultado de los juicios sobre tales ó cuales asuntos.

La Constitucion de la República ha deslindado perfectamente bien los tres poderes que constituyen la soberanía nacional; ha distinguido entre dictar la ley, aplicarla y ejecutarla: no ha distinguido en lo relativo á la aplicacion de la ley, si se trataba de materia administrativa,—politica, criminal ó civil; ha dicho en general—al Poder judicial corresponde todo lo relativo á la aplicacion de la ley. Y desde que la mesa central se halla en el mismo caso del que aplica la ley, como lo he manifestado, porque la ley misma de elecciones ha establecido que la Mesa Central es tribunal especial para conocer de elecciones en materias políticas, de ahí, pues, si la Cámara entrase á conocer de esos negocios se atribuiria indudablemente facultades que no le están designadas por la Constitucion.

Sus atribuciones están limitadas única y esclusivamente á dictar la Ley, y aun para dictarla tiene un poder colegislador, que es el Poder Ejecutivo.

El mismo derecho que tiene la Cámara para conocer de elecciones, la tendria el Poder Ejecutivo, y sin embargo vemos que el P. E. no se ha atrevido á tomar ingerencia en este negocio y lo ha remitido al Cuerpo Lejislativo. Al Cuerpo Lejislativo le corresponde decir, vaya á quien corresponde, cumplase tal y cual prescripcion de la Ley; pero no entrar al conocimiento de estas elecciones del proceder de la Mesa Central. La Mesa Central por muchas que sean las facultades que le haya dado la ley, es única y esclusiva para conocer en esas materias.

Por esta razon, apoyo la mocion del Sr. Diputado por Minas, porque entiendo que es cuestion de principios, cuestion trascedental, y que una resolucion así, por el interés de llegar al resultado que se busca, por un camino mas corto, puede tambien traer la infraccion de principios constitucionales, y dejar un precedente muy peligroso para lo futuro.

EL SR. PEREZ—La mocion del Sr. Representante por Minas es una mocion de enmienda y segun el artículo 123 del Reglamento debe entrar en discusion en caso de ser desechado el parecer de la Comision lo mismo que la mocion anteriormente hecha por el Diputado por San José el señor Fuentes.

Nada se ha objetado por los señores Diputados en contra del consejo de la Comision de Legislacion; todos sus discursos se han concretado á fundar la mocion del Sr. Representante por Minas.

La Comision al aconsejar la Minuta de Decreto que está á la consideracion de la Cámara, no viene á defender círculos viene á defender el principio, á cuyo fin todo el mundo debe concurrir.

Se ha dicho que se ha oido el parecer de personas competentes. La Cámara tienen, á su juicio, tambien el parecer de personas competentes cual es, la opinion fundada del Poder Ejecutivo en cuyo seno hay un miembro, no diré el mejor, pero de-

los mejores del foro Oriental, cual es el Dr. Acevedo, que ha dicho, no en consulta, si no en el carácter de Ministro de que el asunto de elecciones de Juntas Económicas cuando hay protesta, debe venir á la Asamblea General.—Es una opinion competente.

Opinion competente tambien es la del Fiscal que al evacuar la vista conferida por el Gobierno ha tenido la obligacion de estudiar el punto y ver todas las leyes.

Entre tanto una consulta hecha así no mas puede ser hecha sin tener á la vista todas las leyes de la materia; es la opinion de un individuo no es fundada en las leyes.

Se dice que la Cámara al sancionar el proyecto que está en discusion, viene á tomar atribuciones de otro poder.

Pero no se dice cual es la ley, cual el artículo de la ley que ha dado esas facultades á la Mesa Central.

Repetiré lo que dije noches anteriores. La ley de elecciones en su artículo 9 ° manda de un modo imperativo al Juez de Paz, que, ocho dias antes de hacer las elecciones de Diputados, forme la mesa primaria para que reciba la votacion. La misma ley dice tambien de un modo imperativo, que el Alcalde Ordinario del pueblo cabeza del Departamento, forme la Mesa Central ocho dias antes de recibir los pliego de votacion. El P. E. aqui no tiene ninguna atribucion: el Alcalde Ordinario y el Juez de Paz obran en vista de la ley; no tiene superior alguno, en las elecciones, ellos son jueces en todo.

Hé aqui, señor Presidente, como el Alcalde Ordinario del pueblo cabeza del Departamento no tiene jurisdiccion alguna para mandar á los Jueces de Paz en sus atribuciones políticas, cuales son—eleccion de Diputados y Juntas Económicas.

Se puede decir señor Presidente, que la Mesa Central tiene facultades para resolver las dudas que ocurran durante las elecciones; concedido. Pero la Mesa Central en la eleccion de la Junta E. Administrativa de Canelones, resolvió anular la eleccion. ¿Hay dudas aqui?......

Luego en virtud de ese artículo de la ley de elecciones debe venir en consulta á la Cámara. Si no hay dudas ¿en virtud de que ley ò de que artículo de la ley, la Mesa Central ha declarado nula una eleccion hecha dentro de la misma ley? No conozco ninguna disposicion legal que dé tal facultal á la Mesa Central.

La Mesa Central anuló las elecciones y pidió al Poder Ejecutivo el señalamiento de dia para nuevas elecciones. El Poder Ejecutivo no puede como todo el mundo reconoce, señalar dia ni ocuparse de eso.

Tambien se ha dicho que la Asamblea General no tiene atribucion para conocer sobre la validéz ó nulidad del nombramiento de Juntas Econòmicas. Hasta antes de la ley del año 53, el conocimiento de la validéz ó nulidad del nombramiento de Alcalde Ordinario, Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, que era hecho por el voto de los ciudadanos, no se sabia á quien competia, entonces vino la Ley y dijo: á la Asamblea General.

Es asi de que esa ley vino á aclarar ese punto, y vino á delegar la facultad de la Asamblea General en el Tribunal de Justicia porque ella dijo: conocerá de la validéz ó nulidad de las elecciones de los Alcaldes Ordinarios, Jueces de Paz, y Tenientes Alcaldes, con calidad de *por ahora*.

Luego, señor Presidente, esa facultad que delegó la Asamblea General y sobre cuya facultad hasta entonces nada habia establecido, competia á la Asamblea General.

Ese principio se estatuyó en la ley de 9 de Julio del año 60. Un señor Representante ha dicho, que si la Constituyente hubiese querido que esa facultad residiera en la Cámara, lo hubiese estatuido; y se fundó en el artículo 43 de la Constitucion que dice: cada Cámara será el Juez privativo del nombramiento de sus miembros.

La Asamblea Constituyente y Lejislativa al sancionar ese artículo, fué para de-

cir que los miembros de cada Cámara fueran sujetos á su misma Cámara para quitarlos de la Asamblea General.

Porque si la Constitucion no la hubiese determinado, el fallo sobre validez ó nulidad del nombramiento de Diputados y Senadores, sería cosa de la Asamblea General, como en el nombramiento de las Juntas.

Si la Constitucion ha callado y ley ninguna posterior ha venido á declarar de quien es la atribucion; ante el silencio de la Constitucion y de la ley, la Asamblea General es la que tiene esa facultad.

Se quiere tambien por la mocion hecha, dar á la Mesa Central facultades omnímodas.

Veamos, Sr. Presidente, la historia del asunto que está en discusion.

El Alcalde Ordinario de Canelones, sin facultad alguna mandó suspender las elecciones de los miembros de la J. E. A. en todas las secciones; unos Jueces de Paz, cumplieron con ese mandato, otros no ¿Que Jueces de Paz cumplieron con la ley? ¿Los que obedecieron ó los que no obedecieron?......Con la ley de elecciones en la mano, Señor Presidente, se declara bien alto que, quien acató la ley fueron los que admitieron el voto de los ciudadanos el dia señalado por la misma ley para la eleccion de miembros de la Junta Económico Administrativa.

La Mesa Central por sí y ante sí declaró nulas esas elecciones; declaró nulo lo que era válido por la ley; y eso es decirle á Canelones, á Santa Lucía, á las Piedras y el Sauce que cumplieron con el precepto de la ley:—Vds. han obrado mal, ustedes no han cumplido con la ley.

Es la consecuencia lógica de la resolucion de la Mesa Central.

Y yo, Señor Presidente, no puedo transijir con estas facultades que se quieren dar á la Mesa Central para que ella obre como quiera, para que anule lo legal y dé por válido lo nulo, lo ilegal.

Creo que ante ese modo de resolver las cuestiones, es preciso ser muy ciego para............(No se le entiende).........

Pues que ¿si la Mesa Central proteje á un círculo y ese círculo es vencido en la lucha electoral y para darle el triunfo anula la eleccion de tal ó cual seccion, los ciudadanos tienen que acatar esa resolucion injusta?........

¿Y eso es reconocer los principios?............

Para apoyar el que una resolucion de la Mesa Central no tiene apelacion se ha hablado de un proyecto de Ley aconsejado por la Comision de Legislacion en que se estatuye, que los fallos en las causas sobre contrabando no tengan apelacion.

Si se quiere hacer eso, hagase mocion para que las Mesas Centrales sean los jueces competentes para fallar de la nulidad ó validez de una eleccion, aunque sea de Diputados y Senadores, la combatiremos ó apoyaremos; pero mientras no se haga eso, el argumento que se hace con eso, no tiene fuerza, ese proyecto de Ley no hace al caso, porque estamos discutiendo un principio.

Si la Asamblea General se conformara con la mocion propuesta por el Sr. Representante por Minas, iría al Poder Ejecutivo el asunto, y el Poder Ejecutivo con otras vistas que las que tiene la Asamblea General le observaría; ¿Por qué, Sr. Presidente?—Porque ese asunto no ha venido en consulta, ha venido para ser resuelto en la Cámara, si la eleccion de la Junta Económico Administrativa de Canelones es ó no valida.

El Ejecutivo que cree que eso es atribucion de la Asamblea, lo ha mandado aquí, y devolvérselo la Cámara es decirle al Ejecutivo, que es el coolegislador de la Asamblea—estamos en desacuerdo de idéas ó de principios.

Por estos motivos, aunque la Comision no defiende á capa y espada su proyecto, crée que es fundado en los principios que rigen la materia: si se le demuestra que está equivocada ó que otra Minuta de Decreto es mas adecuada, cederá: ella no hace cuestion en esto; donde hace cuestion es en los principios: si á ella se le demuestra un

buen camino, mejor que el suyo, dejará su Minuta de Decreto para adoptar ese camino.

(*Los Sres. Diaz y Camino piden la palabra*).

EL SR. DIAZ—Varios de los argumentos, manifestados por el Sr. Miembro informante de la Comision, relativamente á las facultades de las Mesas Centrales, vienen precisamente á confirmar que es conveniente la mocion que ha tenido el honor de presentar á la Honorable Cámara.

El mismo informe de la Comision en este asunto reconoce las atribuciones de las Mesas Centrales para proceder con arreglo á la ley en las elecciones de las Juntas Económico Administrativas; cuyas elecciones han sido declaradas nulas por las Mesas Centrales de Canelones, en lo que á él respecta.

Para probar eso, pediría al Sr. Presidente, hiciera léer el 6. ° párrafo del informe de la Comision informante.

EL SR. PRESIDENTE—Léase.

(*Se lée*)

EL SR. DIAZ—Continúe, Sr. Presidente.

De consiguiente la Comision reconoce que estando á la ley, á la Mesa Central es á quien corresponde declarar nulas ó válidas las elecciones de la Junta Economico Administrativa del Departamento de Canelones.

Siendo asi, como lo reconozco, y debe reconocerlo el Cuerpo Lejislativo, me felicito en tributar á la Comision el homenaje debido porque ella establece lo que la misma ley dice.

Y estableciendo la Comision que corresponde á la Mesa Central y no al Cuerpo Lejislativo la declaracion de la validéz ó nulidad de la eleccion, claro está que el informe que aconseja no está basado en la ley y es inconsecuente.

La mocion que yo propongo, se reduce á confirmar mas la ley y reconocer la autoridad que tiene la Mesa Central para haber declarado nulas las elecciones, solicitando que el Poder Ejecutivo señale nuevo dia, como lo manda la ley de elecciones y la Constitucion

De suerte, pues, que despues de lo que se ha hablado—porque ha habido una larga discusion en este negocio y que fué declarada libre en la sesion anterior—y habiéndose agotado toda clase de discusion, creo que cada uno de los señores Representantes está persuadido (á lo menos asi lo declararon algunos en la última sesion) de que, debe procederse á devolver este negocio porque no corresponde á la Cámara y que lo que corresponde es, que se cumpla la ley y se ejecute, como manda el artículo 55 de la ley de elecciones, lo que ha resuelto la Mesa Central de Conelones, que es, que se hagan nuevas elecciones y que el Poder Ejecutivo designe el dia para que ellas tengan lugar.

EL SR. CARRERAS—El argumento principal que se hace contra la mocion del Diputado por Minas, es la negacion de la facultad á la Mesa Central para conocer en la nulidad ó validez de esas elecciones.

Creo que esa facultad está implicitamente comprendida en la ley de la materia y es arreglada ademas á los principios generales.

El objeto de la creacion de las Mesas Centrales ¿cual ha sido?

Ha sido hacer el escrutinio general.

¿Y qué se entiende por escrutinio general?

Hacer la averiguacion de la verdad, de la legalidad de la eleccion.

Y esa facultad de escrutar importa la facultad de decidir de lo que es nulo ó válido, separar lo malo de lo bueno; y esa facultad de escrutar importa la facultad de hacer el escrutinio conforme á la ley, de aplicar la ley. De consiguiente es un acto judicial, acto de Poder judicial, cuyo facultad está marcada por la misma ley. Lo dice terminantemente el art. 2. ° :*hará el escrutinio general*. Luego tiene la facultad de separar lo bueno de lo malo, y eso no puede hacerlo sino conforme á la ley y de consiguiente eso importa la aplicacion de la ley.

Pero se agrega, que el Poder Legislativo tiene la facultad de conocer en eso. Yo se la niego completamente y voy á demostrar con la Constitucion en la mano que no tiene tal facultad; que esa facultad corresponde única y esclusivamente al Poder Judicial, y que desde que la Mesa Central al hacer el escrutinio general procede aplicando la ley es indudable que procede como Tribunal, y esa facultad no puede corresponder al C. L. que no tiene otra que la de hacer la ley.

El art. 99 de la Constitucion hablando de la Alta Corte de Justicia dice terminantemente—" ejercerá la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todos los Tribunales de la Nacion. "

Y esto es consecuente con el artículo 14 de la misma Constitucion que dice— "delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres Altos Poderes, Lejislativo, "Ejecutivo y Judicial, bajo las reglas que se espresarán."

Para apoyar lo que se ha dicho sobre la facultad del Cuerpo Lejislativo para conocer de esos negocios y aun para delegarla, se trae á colacion lo relativo á los Juzgados Ordinarios y Juzgados de Paz anterior á la ley del año 53. Pero esa misma ley está probando el absurdo en que incurriria el Cuerpo Lejislativo conociendo de actos correspondientes única y esclusivamente á la Corte de Justicia por la facultad y la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica que tiene sobre todos los Tribunales. Es por la falta de ese Tribunal que debia ejercerla, que el Cuerpo Lejislativo reconoció el absurdo jurídico y constitucional y se dijo no, mientras que la cabeza principal de ese poder no existia, mientras no se constituya conforme á la ley por ahora á quien corresponde esa facultad, es al Cuerpo Superior, que es el Tribunal de Justicia.

De aquí, viene pues, que la ley del año 53 dijo terminantemente: al Tribunal de Apelaciones " corresponderá conocer *por ahora*, es decir, hasta tanto que la Alta Corte de Justicia sea instalada, de la validez ó nulidad de las elecciones de Alcaldes Ordinarios y Jueces de Paz á que se refiere la ley, porque la jurisdiccion de las Mesas Centrales es referente puramente á los negocios políticos, y como el Tribunal de Apelaciones no tiene mas jurisdiccion que la relativa á los negocios civiles y criminales, hé aquí porque se ha designado eso y se guardò silencio respecto á lo demas; de consiguiente á quien corresponde el conocimiento sobre estas elecciones, es al Poder Judicial, á la Alta Corte de Justicia.

Pero por la no existencia de la Alta Corte de Justicia puede la Asamblea General considerarse depositario de esas facultades?

De ningun modo. Por que la Asamblea General no tiene mas facultades que aquellas que la Constitucion le acuerda.

Y si el Poder Judicial no está constituido en su cabeza, como la Constitucion manda, esa facultad reside en los miembros que representan ese Poder Judicial.

Si la ley ha sido demasiado deferente para con las Mesas Centrales, dándoles una facultad demasiado estensa, la culpa es de la ley que le dió mas jurisdiccion de la que debia. Cuando se dá á un Tribunal mas facultades que las que corresponde darle, culpa es de la ley.

Cuando un Tribunal decide en última instancia, y no hay apelacion de su fallo, contra el texto de la ley (pero cuyo fallo viene á quedar en autoridad de cosa juzgada, sea ó no sea conforme á la ley ese fallo debe respetarse y viene á quedar como en autoridad de cosa juzgada, porque asi lo determinó la ley; y por mas absurda que parezca una sentencia del Tribunal contra cuyo fallo no hay apelacion, se respeta, por que asi lo manda la ley, y asi lo exije el órden público, social y civil de los pueblos.

Si las Mesas Centrales tienen demasiadas facultades, refórmese la ley; pero mientras la ley exista, lo que resuelvan las mesas, es legal y no hoy autoridad superior á ella.

El Cuerpo Lejislativo puede arrogarse facultades del Poder Judicial y por consiguiente no pudo delegarlas por la ley del año 53, porque nadie puede despojarse;

de aquello que no tiene; y desde que por la Constitucion el Cuerpo Lejislativo no las tenia, menos puedo delegarlas.

El hecho á que se refieren las actas del Alcalde Ordinario prueba evidentemente lo que se ha dicho respecto de las mesas Centrales.

La facultad con que se ha considerado el Alcalde Ordinario para mandar suspender la eleccion, no le está concedida por ley ningun.

La calidad de Alcalde Ordinario no tiene que ver nada en lo relativo á elecciones no es mas que la calidad que le habilita para ser Presidente de la Mesa Central: es el Presidente de esa mesa por ser Alcalde Ordinario, no con la jurisdiccion de Alcalde Ordinario sinó con la jurisdiccion que le dá la ley á la Mesa Central; y como el Presidente no puede obrar por si, faltó la autoridad á su mandato, porque no emanaba de la autoridad del departamento, de la Mesa Central, que la constituyen los cuatro miembros que la forman conforme á la ley.

Sucede lo mismo respecto de las Mesas Primarias. Los Jueces de Paz no van allí con la facultad de Jueces de Paz, con la jurisdiccion civil que tienen por la ley: van con las facultades de Presidentes de las Mesas Primarias que la ley les acuerda. De consiguiente el Alcalde Ordinario procedió mal y la Mesa Central ha debido resolver y ha resuelto sobre la validez ò nulidad de las elecciones de su jurisdiccion.

El Cuerpo Lejislativo no tiene jurisdiccion ninguna sobre las Mesas Centrales, porque como he dicho eso importaria invadir las atribuciones de la Alta Corte de Justicia y de consiguiente del Poder Judicial. Es terminante el articulo que dá á la Alta Corte de Justicia la facultad de entender en lo directivo, correccional, consultivo y económico sobre todos los Tribunales de la República, y la Mesa Central obrá como Tribunal, aplicando la ley de elecciones, juzgando de las infracciones de esa ley, declarando bueno ó malo aquello que viene á su conocimiento conforme á la ley en una palabra aplicando la ley, y de consiguiente obrò ejerciendo actos de Poder Judicial.

EL SR. PEREZ—La Comision al dar su informe ha dicho que teniendo á la vista la ley de la materia ella dá facultades á las Mesas Centrales para rechazar los votos dados por personas inhábiles; única facultad que tienen las Mesas Centrales— rechazar los votos dados por unos y á otros.

La Comision no puede dejar de reconocer esa facultad que les dá la ley á las Mesas Centrales. Es la razon que dá para anular.

La Mesa Central de Canelones no ha cumplido con la ley: ha hecho una escepcion de ella. Lo que ella debía haber hecho era haber anulado los votos dados por personas inhábiles y haber borrado los dados á personas inhábiles. Es asi que un candidato no tenía las condiciones legales,—ese candidato era como sinó existiese: hubiera proclamado miembros de la Junta á los individuos que tuviesen mayor número de votos, y tuviesen las calidades requeridas por la ley.

La Comision lo ha reconocido asi y lo ha espresado en su informe. Asi es que ella es consecuente con su Minuta de Decreto.

Se trae ahora á colacion, para apoyar la mocion del señor Diputado por Minas, el capitulo 2.° de la Seccion 9.ª de la Constitucion.

El articulo 99 de la Constitucion dice que la Alta Corte de Justicia ejercerá la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todos los Tribunales y juzgados de la Nacion.

Pregunto ¿La Junta Económico Administrativa de un Departamento, es Tribunal ó es Juzgado?

Ni una ni otra cosa.

Es una corporacion económica de un departamento, es una corporacion política, y nada político está subordinado al Poder Judicial.

Se habla de la ley: es preciso citar la ley, señor Presidente.

Yo que encuentro en la seccion de la Constitucion, que se habla de las atribuciones de la Alta Corte de Justicia, de los Tribunales de Apelaciones y de los Jueces

Letrados, no encuentro ninguna disposicion en que se atribuya á ellos la facultad de conocer sobre la validéz ó nulidad de las elecciones de miembros de Juntas Económico Administrativas. Porque la Constitucion dice: compete á la Alta Corte de Justicia tal y tal cosa; y lo que la Constitucion calla no hay nadie que esté obligado á obedecer. Es decir, pues, que no tendria mas atribucion que las marcadas por la Constitucion de la República.

Se ha dicho que la ley del año 53 fué dada porque se reconoció que era un absurdo que la Cámara entendiera sobre elecciones de Jueces de Paz y Alcaldes Ordinarios.

Yo digo, señor Presidente, que porque la Cámara ó la Asamblea General no podia ocuparse de esas cuestiones pequeñas, las delegó al Poder Judicial.

Si hoy hay duda, como la hay, respecto á quien compete la facultad de conocer sobre elecciones de miembros de la Junta Económico Administrativa, propongase algo á la Cámara de un modo ó de otro, informe la Comision y aconseje que la Cámara declare que compete á las Mesas Centrales declarar nulas ó válidas esas elecciones; pero mientras esto no se haga, compete á la Asamblea General el conocimiento de esas cuestiones.

Este, es un argumento fundado en la ley de elecciones, argumento que no se ha contestado.

El artículo 55 de la ley de elecciones que se ha discutído mucho en esta Cámara dice:—"que las Mesas resolverán las dudas que ocurran en el acto de la votacion y " su escrutinio; y que deben consultar despues, por conducto del Alcalde Ordinario, " al Cuerpo Lejislativo."

En la eleccion de miembros para la Junta Económico Administrativa de Canelones ¿ha habido ó no dudas?

Si ha habido dudas está en el caso del artículo 55 de la ley de elecciones.

¿No ha habido dudas?

Pregunto á los señores Representantes que apoyan la mocion del señor Representante por Minas, que me digan en que artículo de ley se fundan para decir que eso es atribucion de las Mesas Centrales.

Porque para ampliar una ley es necesario que tenga adiciones. Y si esa ley no tiene nada de adicional á ese respecto¿ donde está ese artículo de ley?....

[*Los señor s Carreras y Diago piden la palabra*].

EL SR. CARRERAS—No he dicho que las Juntas Económico Administrativas fuesen tribunales; no señor: al hablar de las facultades cometidas por la Constitucion á la Alta Corte de Justicia, me referi á los actos de ese Tribunal que constituye la Mesa Central; no con relacion á las Juntas, sinó con relacion á los asuntos sometidos á su jurisdiccion; y de consiguiente no tengo que ver si las Juntas son ó no Tribunales, porque prescindo de lo relativo á ellas para ir á lo relativo á la facultad de los actos jurisdiccionales de las Mesas Centrales.

La facultad que tiene la Mesa Central, es bien clara, señor Presidente, y se desprende perfectamente bien del artículo 20 que dice, que despues de sancionarse la secuela de procedimientos que han de observar las mesas para cumplir con su mision, dice,—"se abrirán en público y procederá al escrutinio general."

Es esta la facultad, es ese el objeto de esa disposicion.

Y como para llenar ese objeto es necesario tener la facultad de resolver, es claro que la ley se la quizo dar. De otro modo sería dar un mandato sin dar la facultad de resolver. Son cosas que se escluyen por si mismas, señor Presidente.

Nadie puede tener un mandato sin la facultad de llenarlo debidamente, y la Mesa Central está facultada por el artículo 20 para hacer el escrutinio, es decir, para aplicar la ley respecto de las elecciones practicadas y decir lo que es bueno ó lo que es malo, separar lo bueno de lo malo y hacer el escrutinio, la rectificacion por decirlo asi de la eleccion.

La disposicion del artículo 55 viene á corroborar esa facultad; dice que cuando haya dudas [como sucede en los casos de los Tribunales, que cuando tienen dudas consultan al Superior] que cuando hayan dudas las resuelvan.

Y como se trata de la interpretacion de la ley y esa interpretacion no corresponde sinó al Cuerpo Lejislativo, hé aquí porque ha dicho la ley, que cuando haya dudas las resuelvan y *den cuenta al Cuerpo Lejislativo*, por lo que importa á la interpretacion de la ley que han aplicado.

EL SR. DIAZ—Apoyado.

EL SR. CARRERAS—Es esa la interpretacion del artículo 55.

De consiguiente está bien clara y evidente esa facultad de las Mesas Centrales: para mi no hay duda ninguna, ni para la Cámara puede haberla.

De otro modo ¿á que vendrian esas Mesas Centrales, ó como quiera llamárseles, si no habian de tener la facultad de hacer nada? ¿Puede hacerse el escrutinio sin separar lo bueno de lo malo? Imposible: hay que decirlo, y sinó recúrrase al diccionario de la lengua y se encontrará lo que significa la palabra *escrutinio*.

EL SR. DIAGO—Las Mesas Primarias, señor Presidente son una institucion meramente popular, están bajo la jurisdiccion de la ley política y no es posible someterlos á ese juzgamiento de los Tribunales que solamente pueden entender en su caso de la ley civil y criminal. [*Apoyados*.]

Si sé quiere comprender esto con mas precision y prolijidad, tómense el trabajo de ir á ver en las actas la sancion de la Asamblea Constituyente del mes de Marzo (antes de ayer y ayer he estado registrándolas) y se verá cual fué la mente del Lejislador. Se ve muy terminantemente que el Juez de Paz cambia en aquel momento la naturaleza de sus funciones y se vuelve Presidente de la Mesa Primaria. Que el Alcal de Ordinario abandonando por un momento el rol de sus funciones judiciales queda convertido en Presidente de una Mesa escrutadora para justificar la validéz ó legalidad de los actos que le han sido sometidos por el poder de la ley.

En este punto estoy conforme en que esta cuestion debe dividirse en dos partes para tratarla segun lo exije la decision de las ideas, que producen esos actos.

Asi como el Parlamento de Inglaterra deja en ciertos casos de ser cuerpo deliberante y entra á ser tribunal v. g. como nuestro Senado, que cuando llega el caso previsto en el artículo 38 de la Constitucion entra á ser Tribunal y pierde en aquel momento sus atribuciones legislativas y queda convertido en un cuerpo judicial; de la misma manera y en virtud del poder de la ley estas instituciones populares de Mesas Centrales y Mesas Primarias, que son instituciones político—populares, que se gobiernan por la ley electoral, no pueden estar sujetas á los Tribunales que tienen que entender en lo relativo á la ley civil y criminal; y querer ponerlas bajo la pérula del Tribunal de Apelaciones, que por ahora representa á la Alta Corte de Justicia, me parece que es una aberracion un contra sentido.

EL SR. CARRERAS.—No puedo dejar pasar la apreciacion que hace el Sr. Representante de mis palabras.

No he tenido la pretension de someter al Tribunal de Justicia el conocimiento de los actos de la Mesa Central, de ninguna manera.

El hecho de que las Mesas Primarias y Centrales, se ocupan en lo relativo á la parte política, y con relacion á la ley politica, no importa su calidad de Tribunal.

El art. 14 de la Constitucion ha distinguido perfectamente esos tres Poderes, y para mí como para todo hombre de derecho, toda aplicacion de la ley, sea de la ley politica, civil, penal, etc, la que se quiera, no importa otra cosa que un acto judicial, y la aplicacion de la ley no puede hacerla sinó el que tiene la facultad de juzgar y de consiguiente las Mesas Primarias y Centrales son parte del Poder Judicial.

La Constitucion de la República no ha establecido la diferencia entre ley política, penal, civiletc; ha dicho en general—la aplicacion de la ley. Esa es la teoría del derecho Constitucional.

Por lo demas, no he querido que corresponda al Tribunal de Justicia; pero por ahora no hay poder en la República competente para conocer de los actos de las Mesas Centrales.

EL SR. DIAZ—El señor Representante, miembro de la Comision ha pedido que se cite el artículo de la ley en que se atribuye á las Mesas Centrales las facultades á que me he referido, y aunque tan largamente eso se ha manifestado en esta Honorable Cámara con la inteligencia del artículo 55, voy á ver si puedo esplicarlo mejor.

El artículo 55 dice que las Mesas resolverán las dudas que se ofrezcan en el acto de la eleccion y su escrutinio, y lo que ellas resuelvan se ejecutará.

Preguntaría al señor Representante por San José á mi vez, si ha habido dudas en la eleccion de Canelones, si se ha ejecutado la resolucion de la Mesa Central de Canelones?

Que ha habido dudas es evidente, y que pueden servir de materia para que el Cuerpo Lejislativo tome una resolucion como se ha manifestado.

Pero lo que la ley manda, y que debemos hacer cumplir—es que, lo que las Mesas Centrales resuelvan con relacion á esas dudas, se ejecute.

Y pregunto ¿se ha ejecutado lo que la Mesa Central de Canelones ha resuelto? Es notorio que no, puesto que ha declarado nulas las elecciones que se han practicado con infraccion de la ley, y ha pedido al Poder Ejecutivo que se señale dia para nuevas elecciones y no habiéndose hecho, es preciso que se haga para que la ley sea una verdad entre nosotros.

En cuanto á que el Cuerpo Legislativo está en su derecho de reformar la ley, conforme; pero mientras esa ley exista debemos acatarla y sujetarnos á sus disposiciones.

Omito otras circunstancias que no vienen á la cuestion porque debemos concretarnos á saber si podemos ó no ser jueces en este negocio que ha venido á la Cámara.

En ese sentido he hecho la mocion que espero que la Cámara resuelva.

Por lo demas, creo que el punto está suficientemente discutido.

EL SR. V. SAGASTUME —Creo, Sr. Presidente, que la discusion que ha promovido este negocio nace de la confusion en que se envuelve la interpretacion de la ley con la aplicacion de la ley.

En mi concepto, fijando la atencion en los preceptos legales que reglan los procedimientos de las Mesas Centrales, esa cuestion se aclara mucho.

Es incuestionable que la Mesa Central al ejercer las facultades escrutadoras que le ha concedido la ley, se constituye en un verdadero Tribunal, porque juzga, califica, separa los votos buenos de los malos, que es lo que importa el escrutinio. Juzgando así aplica la ley, y la aplicacion de la ley consiste en este caso en la calificacion que hace de los votos malos y buenos, anulando unos y legalizando otros.

La ley ha querido que la resolucion definitiva de este Tribunal sea inapelable cuando no hay dudas que oscurezcan el acierto de esta resolucion.

Cuando hay dudas, dice la ley, *resolverá*, porque no pueden quedar pendientes; y ejecutada que sea, *dará cuenta al Cuerpo Lejislativo*. Pero en la duda envuelve la incertidumbre de si la ley ha sido bien ó mal aplicada.

Importa, pues, una interpretacion de la ley lo que se vá á hacer y por eso la Mesa lo manda al *Cuerpo Lejislativo* como autoridad mas competente para interpretar las leyes y es en calidad de interpretador auténtico de la ley que el Cuerpo Lejislativo toma parte en lo concerniente á la eleccion para miembros de la Junta Económico Administrativa.—(*Apoyados.*)

En la eleccion para Diputados y Senadores, puede conocer de dos maneras. Puede conocer como Juez para calificar los títulos de cada uno de los miembros respectivamente en cada Cámara, ó como Lejislador haciendo la interpretacion auténtica de

la ley para calificar las elecciones, y entonces las califica de validéz ó nulas.

Esto en cuanto á la eleccion de Senadores y Representantes.

En cuanto á las de miembros de las Juntas Económico Administrativas, cuando no ha habido dudas en las Mesas Centrales, no hay consulta que hacer al Cuerpo Lejislativo y por consiguiente no hay interpretacion auténtica que dar.

Lo que ha habido en la Mesa Central del Departamento de Canelones, no es una duda, y de consiguiente no se trata de una consulta ha sido una resolucion definitiva, tomada por ella en virtud de procedimientos que ha juzgado ilegales y que califica de tales.—Ha resuelto definitivamente la cuestion; en virtud de la autorizacion legal que tiene para ella, ha declarado nula la eleccion: y en el ejercicio tambien de la atribucion constitucional que tiene, ha dicho:—vaya al Poder Ejecutivo para que proceda á mandar hacer nuevas elecciones; porque ella no tiene la facultad de mandar hacer nuevas elecciones; tiene únicamente la facultad legal de declararlas válidas ó nulas.

No hay duda: no viene al Cuerpo Lejislativo. Hay la certidumbre de nulidad: declara nulas las elecciones; y entonces pide al Poder Ejecutivo, que señale día para nuevas elecciones.—El Poder Ejecutivo dá traslado de esa notificacion al Fiscal, y el Fiscal del Estado [en mi concepto sin fijar bien su atencion, por que hago justicia á su rectitud é ilustracion] toma la participacion del suceso como una consulta, y tomada así la manda al Cuerpo Lejislativo.

Pero hé aquí el error,—que no es una consulta la que hace la Mesa Central, sinó que es una resolucion definitiva, y en calidad de tal debe mandarse cumplir.

Tomada bajo esta faz la cuestion, me parece que se aclara mucho, y la Cámara en mi concepto ha podido votar conciensudamente.

Es por esto que me he permitido molestar su atencion para decir dos palabras sobre este asunto.

EL SR. PEREZ—Toda la discusion Sr. Presidente, se ha ceñido á esplicar la mocion del Sr. Representante por Minas, ningun argumento se ha hecho en contra de la Minuta de Decreto aconsejada por la Comision; la Comision: no tiene necesidad de defenderla.

Se ha dicho defendiendo esa mocion, que las Mesas Centrales son los jueces competentes en la materia, de cuyo fallo no hay apelacion.

Esta declaracion, Señor Presidente, no es en contra de todos los principios?

La Comision al encarar la cuestion, lo ha hecho persuadida de que este era el medio de cumplir con la ley........................*(No se le entiende)*......

¿La Cámara se ocupa de la validez ó nulidad de las elecciones?

Con la mocion del Sr. Diputado por Minas, se declara que las elecciones de Canelones para miembros de la Junta Econòmico Administrativa, fueron mal hechas y que el proceder de la Mesa Central es legal.

Pregunto, Sr. Presidente, con la ley en la mano ¿el proceder de la Mesa Central de Canelones es justo con arreglo á ley? ¿es justo con arreglo á la Constitucion?

La Constitucion dice: la eleccion de Diputados se hará *el último dia del mes de Noviembre*.

No hay autoridad ninguna en lo humano que pueda transferir la eleccion para otro dia de aquel en que la ley manda inperativamente se hagan.

La Constitucion dice *el Domingo siguiente* al en que ha tenido lugar la eleccion de Diputados, se hará la eleccion de miembros de la Junta Económico Administrativa:

¿Hay algunna autoridad que puede transterir la eleccion de ese dia para otro?—

No hay ninguna, Sr. Presidente, y si hay alguna que lo mande, falta á la ley, falta á la Constitucion de la República.

Dar facultades á una Meso Central para que anule una eleccion hecha legalmen-

te, es dar facultades que la Asamblea General no tiene.

La Asamblea no puede delegar la facultad mas insignificante que le acuerde la Constitucion de la República, y ¿queremos darle esta á las Mesas Centrales?

Vamos á los casos prácticos. Una Mesa Central compuesta de un círculo de un Departamento puede en virtud de las facultades que se quieren dar á las Mesas Centrales, anular una eleccion legalmente hecha.

¿Y esa anulacion Sr. Presidente será legal?

¿O se quiere imponer al pueblo la voluntad de ese círculo?

Recorramos nuestra historia electoral y veamos cuanta infraccion de la ley no se ha cometido!

Atáquese á la Comision; combátase su imforme, porque mientras no se combata mi juicio es de que su informe es arreglado á las leyes y que no se encuentra lado por donde atacarlo.—Talvez, atáncandose el proyecto de Decreto de la Comision, se abunde en argumentos sólidos que hagan ceder á la Comision pero mientras esto no se haga, no cede, porque creé que lo que aconseja es lo mejor porque sus estudios han sido hechos en la ley; y por eso tiene que sostener su dictámen.

EL SR. V. SAGASTUME—El mas fuerte y el mas consistente de los argumentos del Sr. Representante preopinante para probar que las Mesas Centrales no pueden tener la facultad de resolver definitivamente en materia de elecciones, es el establecimiento de la hipótesis, de que, podía la Mesa Primaria formarse un círculo esplotados de los intereses políticos de un Departamento y nulificar la eleccion legal, defraudando á los Departamentos de los elejidos legítimamente miembros de la Junta Económico Administrativa.

Semejante hipótesis es muy dificil de realizarse, Sr. Presidente. Porque si nos fijamos en el procedimiento que la ley ha establecido, para la formacion de las Mesas Primarias, vemos palpablemente la sabiduría del Legislador demostrada en las garantias con que ha revestido el establecimiento de esas mismas Mesas.

Esas Mesas no pueden formarse á voluntad del Alcalde Ordinario: las Mesas son elejidas por la suerte entre ciudadanos respetables que vienen á figurar en el sorteo y el escrutinio que hacen esas mesas; es decir, la ejecucion de la ley que aplican se hace públicamente y á la vista de todo el pueblo.

Y si todas estas garantias no fuesen bastantes pára asegurar la verdad de una eleccion popular, la hipótesis existiría lo mismo para el Superior Tribunal de Justicia y para todas las autoridades que establecen nuestro sistema representativo. Pero la demostracion de la falsedad del argumento está palpablemente visible Sr. Presidente, en los argumentos mismos que el Sr. Representante por San José emite para negarles esa facultad.

Si la resolucion difinitiva de las Mesas Centrales no tuviera el carácter de cosa juzgada y viniera á ser resuelta por una autoridad superior, esta autoridad superior se constituiría en juez de los procedimientos de la Mesa Central y conocería de la violacion de la ley que la Mesa Central hubiera practicado.

Y yo pregunto tambien, valiéndome del sistema interrogatorio, ¿en virtud de que ley, en virtud de que principio moral, legislativo, jurídico ó político quedaría establecido que una autoridad constituida legalmente pudiera conservar impune la infraccion de la ley ó el falseamiento del mandato que habia recibido?

Sí la Mesa Central de Canelones procedió mal, violó la ley, cometió un delito y la moral y la justicia mandan que ningun delito quede impune preguntaría; ahora ¿cual es la autoridad y cual la pena señalada para el delito cometido por esa Mesa Central?

Todo este procedimiento: la falta de un juez que declare el delito, la falta de una autoridad que aplique la pena, está diciendo que en materia de juicios electorales no hay autoridad mas alta que la Mesa Central.

(Apoyados—No Apoyados.)

La cuestion, como he dicho anteriormente se complica por la confusion que ha habido en el modo de encararla.

La Mesa Central no ha elevado una consulta al Poder Ejecutivo; ha comunicado simplemente una resolucion; cosa muy distinta. Si fuese consulta, la Cámara de Representantes, el Cuerpo Lejislativo estaría dentro de la esfera de sus atribuciones constitucionales para derimirla; pero siendo una resolucion, la Cámara de Representantes no puede conocer en ella como Cuerpo Lejislativo, sin constituirse en aplicador de la ley: y no hay ningun precepto en ninguna ley ni en ningun artículo Constitucional que mande al que hace la ley que aplique la ley. Esto es en contra de todos los principios fundamentales del órden social.

Hay una autoridad bien claramente detallada en la Constitucion del Estado para hacer la ley, otra para aplicar la ley, y otra para ejecutar la ley. Y el Cuerpo Lejislativo constituyéndose en tribunal para aplicar la ley, se constituye en lejislador y Juez á la vez, derecho que no tiene sinó el Honorable Senado en el caso de ser acusado alguno de los altos funcionarios políticos, cuyos casos están prescriptos por la Constitucion de la República.

Se ve, pues, claramente y lo repito, que si calificamos de ilegal el procedimiento de la Mesa Central de Canelones, desaprobando sus hechos, vamos á declarar desde ya la existencia de una infraccion de la ley, de una violacion, lo que importa un delito; y no me parece que está en el ánimo del Cuerpo Lejislativo hacer la declaracion de que se ha cometido un delito por una autoridad legalmente constituida y que quede impune, porque tal procedimiento daria por resultado falsear los principios de moral y de órden.

Por lo demás, creo que la cuestion ha sido suficientemente debatida. Yo por mi parte no volveré á hacer uso de la palabra. He dicho.

EL SR. VILARDEBO—Siento no participar de las ideas que acaba de manifestar el señor Representante por Tacuarembó.

Observo, señor Presidente, que hay un gran empeño en sostener indebidamente, que no corresponde al Cuerpo Lejislativo la decision del asunto sobre las elecciones de miembros de la Junta Económico Administrativa del Departamento de Canelones.

Y digo que se sostiene indebidamente esa incompetencia porque habiéndose pasado de la discusion general á la particular, debe contraerse la atencion de la Cámara al punto en cuestion, esto es, al artículo 1.° de la Minuta de Decreto aconsejada por la Comision de Lejislacion; Minuta de Decreto que hasta ahora ha sido tachada en lo mínimo por ninguno de los señores Representantes que me han precedido en la palabra.

Se ha discutido largamente sobre la inteligencia del artículo 55 de la ley de elecciones, y por oscuro que parezca su contenido, señor Presidente, él es fácil de comprenderse: basta el buen sentido para llevarnos á hacer una recta aplicacion de sus disposiciones al presente caso.

Para eso bueno es que la Honorable Cámara tenga presente que al hablarse de la constitucion de las Mesas Primarias para la eleccion de miembros de las Juntas Económico Administrativas, se mandó en el artículo 43, que se proceda en un todo como se haya dispuesto en la misma ley para la eleccion de Diputados y Senadores; lo que equivale á decir que la eleccion de las Mesas Primarias para miembros de la Junta, debe hacerse como en la de Diputados y Senadores.

No es en la disposicion escrita en que debemos fijarnos á este respecto; es en el espíritu que presidiò á la ley de elecciones que regula tanto la de Diputados y Senadores como la de miembros de las Juntas en una misma disposicion.

Viene el artículo 55 que manda que las Mesas resuelvan las dudas que ocurran en el acto de las elecciones y hagan su escrutinio, y que lo que resuelvan se ejecute, dando cuenta al Cuerpo Lejislativo.

Entiendo, señor Presidente, que quien está autorizado por la ley para lo mas, esté para lo menos; que la corporacion que está autorizada para pronunciarse sobre la validéz ó nulidad de una eleccion, lo esté para resolver dudas, pero no que la que está autorizada para resolver dudas lo esté para pronunciarse sobre la validéz ó nulidad de una eleccion.

Resolver las dudas que ocurran en el acto del escrutinio, no es declarar la nulidad total de una eleccion; es simplemente resolver sobre una parte del gran todo, esto es, sobre una parte de una eleccion; pero supone que existe eleccion hábil; supone que ha habido eleccion y escrutinio, y que hay votos hábiles desde que hay escrutinio. Pero todo esto viene á decirnos que la autorizacion conferida por la ley á las Mesas para resolver las dudas, no importa autorizarlas ó anular elecciones, ni á declararlas válidas.

La Mesa Central del Departamento de Canelones se halló perpleja ante el resultado que presentaba la eleccion que habia tenido lugar en aquel Departamento. En ninguna de sus secciones tuvo lugar la eleccion en el dia designado por la ley; en algunas de ellas (como en la seccion de Pando segun recuerdo) hubo una protesta del vecindario que no quizo concurrir á la eleccion: en otros puntos no hubo eleccion.

La Mesa Central del Departamento de Canelones, fundándose en razones débiles, cuales son, la de inscripcion de personas inhábiles en los Registros Cívicos, la de haberse dado votos á personas que no tenian las condiciones legales y la de haberse admitido los votos de personas no inscriptas en los registros; y fundada tambien en algunas otras causales mas ó menos atendibles declaró nula la totalidad de la eleccion practicada en el Departamento.

Con ese motivo se dirijió al Poder Ejecutivo, y este encargado de la ejecucion de las leyes, al imponerse de la peticion que le habia sido elevada por la Mesa Central del Departamento de Canelones, la pasó en vista al Fiscal, y tanto este funcionario como el Poder Ejecutivo reconocieron la necesidad, la obligacion legal de remitir todos los antecedentes á la discusion del Cuerpo Lejislativo; y es por eso que el Poder Ejecutivo se abstuvo de señalar dia para las nuevas elecciones, dejándolo todo dependiente de la resolucion que tomase el Cuerpo Lejislativo.

Pero se dice que el Cuerpo Lejislativo no puede aplicar la ley y que importa aplicar la ley pronunciarse sobre la validéz ó nulidad de las elecciones de miembros de las Juntas Económico Administrativas. Esto no es exacto, señor Presidente.

El Cuerpo Lejislativo en todos los países como el nuestro, es el conservador de la plenitud de los derechos y facultades políticas que la Constitucion acuerda á todos los ciudadanos.

Desde que se ha declarado nula una eleccion, desde que ha habido fallo sobre derechos políticos ejercidos por ciudadanos, el Cuerpo Lejislativo es perfectamente competente para pronunciarse sobre la decision tomada con ocasion del ejercicio de los derechos políticos electorales; y es en ese sentido que la Honorable Cámara se halla en el caso de pronunciarse sobre la eleccion que está sometida á su consideracion.

En el presente caso, solo se trata de sancionar el principio, esto es, la competencia del Cuerpo Lejislativo para pronunciarse sobre el mérito de las elecciones de miembros de las Juntas Económico Administrativas.

Ahora en cuanto á los demás puntos, que contiene la Minuta de Decreto presentada por la Comision de Lejislacion, la Comision está dispuesta á oir todas las esplicaciones y á respetar todas las objeciones que se hagan á cada uno de sus artículos, y si ella es convencida del error en que halla podido estar, permitirá que se sostituya algunos de los artículos que están en discusion; pero no puede consentir en que, despues de haberse pasado á la discusion particular se venga á sostener que la Honorable Cámara es incompetente para pronunciarse sobre el asunto que motiva la órden del dia.

(*El Señor Diaz pide la palabra*).

EL SR. FUENTES—En una de las sesiones anteriores cuando se trató en discusion general el asunto que ocupa á la Honorable Cámara, presenté una Minuta de Decreto que pido se lea; la que fué apoyado y con arreglo al Reglamento debe entrar en discusion conjuntamente con el dictámen de la Comision.

En esto concepto pido que se lea para esponer las razones que tengo para presentarla.

(*Se lée*).

La Minuta de Decreto que acaba de leerse, concilia, en mi concepto, las opiniones en divergencia.

La Comision de Lejislacion considera que las elecciones hechas en cuatro secciones del Departamento de Canelones, son válidas, y son: las elecciones practicadas en las Secciones de Guadalupe, San Juan Bautista, Sauce y Piedras; y declara nulas las practicadas en la Seccion de Pando, debiendo hacerse nueva eleccion, lo mismo que en la seccion del Tala que no se hizo.

En el artículo 1. ° en discusion, la Comision de Legislacion propone que se declaren válidas las elecciones de las cuatro primeras secciones que antes mencioné; y prescribe que la Mesa Central rectifique el escrutinio suprimiendo los votos dados por personas inhábiles y á personas inhábiles.

Aceptado el artículo tal cual lo propone la Comision resultaría, que tres de los individuos por quienes se ha votado para miembros de la Junta Económico Administrativa no podrian ser electos, porque esos votos serán anulados, porque de los antecedentes que se mencionaron en la sesion anterior, resulta que no tienen las condiciones legales; y entonces esa eleccion vendria á ser incompleta resultando la Junta Económico de Canelones con tres miembros porque tres de los tutelares no son hábiles.

Además consta de los antecedentes, que el Alcalde Ordinario por un error de derechos, impartió órdenes á los Jueces de Paz del Departamento de Canelones para que suspendiesen la eleccion, y estas órdenes hicieron incurrir en el mismo herror á porcion de ciudadanos de las 4 secciones en que hubo eleccion; y no seria justo privar á esos ciudadanos del derecho electoral cuando no hubo abstencion voluntaria sinó que fué una abstencion necesaria, procedente del error en que les hizo incurrir el Alcalde Ordinario.

Por estas razones, creo que lo que conviene en este caso es declarar nula toda la eleccion, como lo propongo en el artículo 1. ° y como el Poder Ejecutivo no puede disponer dia para ninguna clase de eleccion sinó que eso debe hacerlo la ley, ó cuando en caso no ocurrente ó imprevisto hay que hacer nueva eleccion, entonces el Poder Lejislativo es el que puede autorizar al Ejecutivo para que designe dia. Asi es que, la mocion del señor Diputado por Minas no podria tener efecto, porque si se devolviesen los antecedentes al Poder Ejecutivo [concediendo que la Mesa Central ha tenido razon legal para hacer lo que ha hecho] resultaria que el Poder Ejecutivo no podria hacer nada, porque no podria señalar el dia para la eleccion. Esa es facultad peculiar del Cuerpo Lejislativo, como resulta de la letra del articulo 82 de la Constitucion en uno de sus incisos.

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL SR. CARRERAS—Pediria que la Mesa mandase leer la resolucion que dictó el Poder Ejecutivo en el asunto de la protesta de la Union con motivo de las elecciones de Junta Económico Administrativa del Departamento de Montevideo.

EL SR. PRESIDENTE—Se ha ido á buscar á la Secretaria el espediente.

Si la Cámara no tuviese inconveniente, pasaríamos á cuarto intermedio.

(*Apoyados*).

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

[*Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala continúa la sesion*].

EL SR. PRESIDENTE—El documento que ha pedido el señor Representante se léa, no existe en la Secretaria de la Cámara; pende ante el Senado.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié (*Afirmativa*).

Léase.

(*Se lée el artículo* 1. ° *del Proyecto de la Comision*).

EL SR. DIAZ—En la discusion general de este negocio, propuse como cuestion de órden ó prévia, la mocion que ahora se discute, y que se discutió anoche y la mesa consideró que no debia darsele entra la entonces porque correspondía á la discusion particular.

Como entiendo que las cuestiones prévias deben admitirse tambien en la discusion general, y mucho mas desde que se trataba de dar un sexgo diferente á la resolucion que debia recaer en el asunto, hago presente esta circunstancia á la Mesa por si ella considera que debe votarse en primer lugar mi mocion.

La mesa la rechazó entonces fundada en esa consideracion, de que creía que en la discusion general no podrán hacerse mociones de esa naturaleza: yo he esperado hasta la particular; y como ahora se me ofrece la duda de cual debe entrar primero, propongo á la mesa declare se debe entrar primero el artículo 1. ° del proyecto de la Comision 6 mi mocion.

EL SR. FUENTES—Hay dos mociones, señor Presidente. Hice la mia que es la que se ha leido antes qne luciera la suya el señor Representante por Minas; por consiguiente la mia tiene prelacion respecto á la del señor Representante. Pero lo que debe votarse con arreglo al Reglamento es el artículo del Proyecto de la Comision y si fuese desechado, se votaria el artículo 1. ° de mi mocion, y si este tambien fuesa desechado, entonces entraría lo del señor Representante por Minas.

EL SR. DIAZ—Pediría que la mesa declarase, si fué primero mi mocion ó la del señor Representante por San José.

EL SR. PRESIDENTE—Puede rectificarse por el acta respectiva.

(*El señor Secretario—La del señor Diaz—y ambas fueron suficientemente apoyadas*).

EL SR. PRESIDENTE—Sobre lo que ha versado la discusion general es sobre el fondo del asunto, y hallándose este en discusion particular la Mesa entiendo que lo que corresponde es, votarse primero el dictámen de la Comision, y si este fuese desechado, entrar las mociones por el órden en que han sido presentadas; primero la del señor Diputado por Minas y despues la del señor Diputado por San José.

Si es que la Cámara no tiene inconveniente, asi se hará.

Vá á votrrse, primero el artículo propuesto por la Comision dictaminante, que acaba de leerse.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa en pié. (*Negativa*)

(*Se lée la mocion del señor Diputado Diaz*).

En discusion particular.

EL SR. PEREZ—Ya está discutida, señor Presidente. (*Apoyados.*) Cuando se discutió el artículo 1. ° se discutieron todas las enmiendas introducidas. Asi lo dispone el artículo 22 del Reglamento.

EL SR. PRESIDENTE—Desechado el artículo de la Comision, entra el de la mocion propuesta por el señor Diputado por Minas

Va á votarse la mocion propuesta por el señor Diputado por Minas para que vuelvan los antecedentes al Poder Ejecutivo. Los señores por la afirmativa en pié.

[*Negativa*].

Habiéndo sido desechada, entra á considerarse la mocion propuesta por el señor Diputado por San José.

(*Se lée el artículo* 1. ° *de la mocion del señor Diputado Fuentes*).

EL SR. PAGOLA—Cuando he apoyado y votado por la mocion del señor Representante por Minas ha sido teniendo en vista la necesidad que habia de hacer elecciones en general en el Departamento de Canelones, y como la mocion del señor Representante por San José lleva el mismo objeto, tambien votaré por ella.

EL SR. PRESIDENTE—Va á votarse.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Se lée el artículo 2. °

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié. [*Afirmativa.*]

Queda sancionado.

Habiendo concluido los asuntos que formaban la órden del dia.......

EL SR. CARRERAS.—La Comision de Legislacion al ocuparse del asunto de los Sres. Toribio y Aguiar, encuentra que no puede espedirse sin tener conocimiento de los antecedentes en que se apoya la peticion de esos señores y cree que el medio de obtenerlos es proponer á la H. C. se autorize al Presidente de ella para que dirigiéndose al P. E. le pida que envie por su conducto el Tribunal Superior de Justicia una relacion del espediente para que con vista de ella pueda espedirse la Comision.

EL SR. PRESIDENTE—Asi se hará,

EL SR. DIAZ—Con el fin, señor Presidente, de que la Cámara pueda tener pronto los conocimientos que necesita la Comision, y que no haya demora en el asunto, propondría que en vez de pedir un informe detallado se pidieran los autos originales, por los cuales la Comision vería todos los procedimientos que se han observado en la causa y se ahorraria tiempo, y el impondria mejor á la Cámara tambien.

Hago esta observacion por si la Comision creé que será mejor el espediente que propongo.

EL SR. CARRERAS—La Comision ha creido que ese era el medio mejor para poder formar juicio; tener á la vista los autos para exáminar todos los puntos á que se refiere la peticion de los señores Aguiar y Toribio: pero ha tenido dudas sobre si podia pedir *ad efectum videndi* esos autos, retardando asi el curso de ese negocio. Ella ha creido que este otro medio era mas propio y por eso lo aconsejó si la Cámara resuelve lo contrario, lo que es por mi parte como miembro de la Comision no tengo inconveniente.

EL SR. AGUIAR—Me conformaría tambien con el medio propuesto por el señor Representante; pero encuentro el inconveniente de la dificultad que tocará el Tribunal para espedir testimonio de una causa tan voluminosa como es la de D. Juan José Aguiar y D. Antonio Toribio.

Me consta que esa causa está compuesta de mas de 1300 fojas; y es fácil suponer, señor Presidente, cuanta dificultad no presentaría el darse un testimonio de ella.

Asi es, pues, que me adhiero á la proposicion hecha por el señor Diputado por Minas para que se pida el espediente *ad efectum videndi.*

EL SR. CARRERAS—No es un testimonio lo que pide la Comision; es solo una relacion del espediente, y eso no seria tan dificil como cree el señor Representante; sin embargo, la Comision no insiste en su proposicion á este respecto. Desearia si, conocer la opinion de algunas personas de la Cámara sobre el particular, porque es cuestion de derecho en que la Comision ha tenido dudas y podria resolverse discutiéndose el punto.

EL SR. PRESIDENTE—Los demas señores miembros de la Comision podrian manifestar su opinion á ese respecto.

EL SR. CARRERAS—Sobre el particular están de acuerdo: la opinion que he manifestado es á nombre de ellos: pero si algun otro señor cree que puede tomarse un temperamento distinto podria indicarlo.

EL SR. DIAZ—La razon que he tenido para hacer la proposicion que he hecho,

es que entiendo que la causa no tiene jueces; que está pasada al Superior Tribunal de Justicia con motivo de las recusaciones que se han hecho y por consiguiente no habría quien competentemente pudiera dar esos informes.

Asi es que el mejor informe es que el Tribunal mande los autós: se llenaría el objeto que se propone la Comision y se ahorraria tiempo, porque si se piden informes, tendría que seguirse la tramitacion hasta que hubiese jueces, y en esto se perdería.

Por eso creo que no habria inconveniente en que la Cámara pidiera el espediente. Pidiendo esto, los antecedentes vendrian indudablemente.

EL Sr. CARRERAS—Efectivamente los que sufririan un perjuicio en cualquier retardo que sufriese la causa por la remision del espediente, serán los mismos procesados, los peticionarios, porque pudiera ser que se promoviese una cuestion de atribuciones y la Comision ha creido deber esquivar todo motivo de traer estas cuestiones, y por esa razon, ha creido que con la relacion del espediente bastaria.

Por mi parte, declaro, que no tengo opinion bastante exacta á este respecto, que he tenido dudas y mis cólegas tambien, sobre la facultad que tendrá el C. L. para pedir ese espediente separándolo del curso que lleva.

Indudablemente, que para poder formar juicio, seria mucho mejor el espediente; pero esas dudas son las que han movido á la Comision á proponer lo que antes propuso á la Cámara.

Puede ponerse á votacion, Sr. Presidente.

EL Sr. FUENTES—Me parece que es muy grave, Sr. Presidente, la cuestion que propone la Comision de Legislacion y que no puede resolverse asi sobre tablas.

Creo que la Cámara no tiene facultad para abocar la causa...............
....(*No se le oye.*)...............

EL Sr. CARRERAS—No se trata de un abocamiento que importe la separacion de la causa de la jurisdiccion legal del Tribunal. La Cámara no va á resolver en la cuestion, la Cámara va á resolver con relacion á la peticion de los Sres. Aguiar y Toribio.

Ha venido una peticion denunciando abusos Constitucionales, y la Comision necesita para formar su juicio y aconsejar lo que corresponde en los procedimientos marcados por la Constitucion misma, necesita ver esos antecedentes y cerciorarse si efectivamente ha habido ó no infraccion de la Constitucion.

Esta es la razon porque son necesarios los antecedentes, y porque la Comision ha creido que con el espediente que indicaba se conseguiria el objeto. No se trata de abocar la causa, ni de fallar tampoco porque no es competente para eso la Comision; se trató de pedir los antecedentes para ver si es fundada ó no la esposicion de los Sres. Aguiar y Toribio.

EL Sr. DIAZ—La proposicion del Sr. Representante miembro de la Comision, es arreglada al Reglamento; debe votarse. Por eso es que he propuesto que la proposicion se reduzca á pedir los antecedentes; porque el art. 62(que pido se lea) manda que la Cámara resuelva si esos informes han de ser pedidos ó no cuando las Cámaras los necesiten.

EL Sr. PRESIDENTE—Léase.

[*Se lée el artículo 62 del Reglamento.*]

EL Sr. FUENTES—Creo, Sr. Presidente que respecto á los actos del Tribunal de Justicia, la Cámara no tiene ninguna clase de jurisdiccion; por eso dije que no podia abocar ninguna causa.

En cuanto á informes, pueden pedirse; pero como la peticion contiene un punto segun entiendo, que importa una acusacion contra uno de los Ministros del Estado, y quien hace la acusacion debe presentar las pruebas...........De consiguiente la cuestion es grave; no puede resolverse en este momento: es necesario estudiarla. He dicho.

EL Sr. PEDRALBES—Es muy conveniente atender la necesidad que tiene el

Tribunal de los antecedentes. Por eso la ley ha concedido á uno, al inferior, que conserve siempre los antecedentes, mientras que por una apelacion legítima no deje de conocer en el asunto.

En la actualidad se trata de un Poder distinto del Lejislativo, y por la separacion de los poderes, si se le exijiera la remision de los antecedentes vendría á ejercer una intervencion directa en las facultades judiciales.

Si se considera necesario alguno de esos antecedentes, habría el medio de pedir testimonio al objeto de saber si en efecto se ha infrinjido ó no la Constitucion.

En ese caso podria resolver la Honorable Cámara.

Pero solicitar la remision del espediente, sería privar al Tribunal, que conoce con jurisdiccion legítima, de los datos que le son esenciales, y eso alteraria la division de los poderes que es muy esencial y conveniente siempre respetar.

EL SR. AGUIAR—Conocido hasta la evidencia, señor Presidente, el espíritu de la Honorable Cámara y autorizado por los peticionarios, retiro en nombre de ellos la peticion que han presentado manifestando el conculcamiento de la ley y la violacion de la Constitucion en sus personas.

En consecuencia, señor Presidente, hago mocion para que la Cámara no se ocupe mas de ella.

EL SR. PRESIDENTE—Estando en poder de la Comision la resolucion á que se ha referido el señor Representante, solo que la Honorable Cámara resolviéra es que podia devolverse.

EL SR. DIAGO—Un articulo de la Constitucion dice: "todo ciudadano tiene el " derecho de peticion para antes todas y cuales quiera autoridad del Estado."

Se presentan dos individuos reclamando y diciendo que ha habido infraccion de la ley, que ha habido vejacion en sus personas y violacion de sus derechos por falta de cumplimiento á la ley [no se quienes son, porque ni he leido tampoco la firma de la carta que tengo de uno de los peticionarios] y nos dicen: aqui venimos á reclamar en virtud del artículo Constitucional. Propondria mas bien que la Comision se ocupe mañana de entender en este asunto, que es bantante grave.

Por mi parte y como miembro de la Comision de Lejislacion, diré que he tenido mis escrúpulos con respecto á la remision del espediente *ad efectum videndi*; pero tambien es necesario atender á los clamores de aquel que cree que se ha violado en su persona el texto de la ley.

Siendo grave este negocio, propondría que mañana se volviese á reunir la Comision de Legislacion con el fin de resolver definitivamente lo que se ha de decir en último recurso en esta materia; por que tambien decidir ahora en este momento, no me parece prudente en una materia tan grave.

EL SR. DIAZ—Lo que se vá à resolver es insignificante, en mi concepto, si se trata solamente de pedir antecedentes sobre los actos en que se funda la queja. Asi es que no veo la necesidad de demorar esa resolucion.

La Comision necesita como es consiguiente, ver si es verdad ó es falso lo que dicen los peticionarios y para eso precisan los antecedentes: creo que deben pedirse.

En cuanto á la que ha manifestado el señor miembro de la Comision, Diputado por Montevideo, yo he visto que el Poder Ejecutivo constantemente se dirije al Poder Judicial reclamando *ad efectum videndi*, por medio de notas, los autos que le son necesarios; y si el Poder Ejecutivo lo hace á cada momento y lo consiente el Tribunal, creo que con mas razon puedo hacerlo la Cámara de Representantes.

Asi es que no veo que inconveniente puede alegar el Tribunal.

Cualquiera que sea el antecedente que se le pida, el lo mandará, por deferencia al menos, como lo hace con el Poder Ejecutivo, que es un poder que cuando mas, es igual al Cuerpo Legislativo.

En cuanto á lo que ha dicho el señor Diputado Aguiar, hermano de uno de los

presos, considero que no es atendible, porque si los peticionarios quieren retirar su peticion, lo harán ellos; y porque tampoco la Cámara podria consentir en un retiro que tal vez no aprueben ellos, y aunque lo aprobase el hermano del señor Representante, podria no aprobarlo el otro peticionario, porque son dos.

EL Sr. PRESIDENTE—Habiendo disconformidad entre los pareceres de varios Señores Representantes y estando al texto espuesto del Reglamento, la Cámara desidirá—si se ha de mandar pedir una relacion como indica la Comision, ó si han de ser todos los antecedentes.

Va á votarse.

EL Sr. AGUIAR—Pido permiso para retirarme.

EL Sr. PRESIDENTE—Puede retirarse.

(*Se retira el Sr. Aguiar.*)

Si se ha de pedir una relacion como aconseja la Comision por conducto del Poder Ejecutivo.

Los Señores por la afirmativa en pié.

[*Negativa.*]

Se mandarán pedir entonces los antecedentes.

EL Sr. PEREZ—La Comision no ha entrado á la cuestion de si se han de mandar pedir los autos ó nó.

Como miembro de la Cámara, creo que la Cámara no tiene tal facultad, y venir aquí sobre tablas á discutir y sancionar eso, es un absurdo.

La Comision muy á lo ligero, muy por encima (y si nó, apelo á la conciencia de los Diputados miembros de ella) tratò de la cuestion y dijo: pidamos informes; y tan es asi que nada escrito se presenta á la Mesa. Si hubiese habido dictámen de la Comision se hubiese discutido; tal vez yo me convenciere de que estoy en error.

No soy hombre de derecho, no soy abogado; pero he leido algo, he estudiado algo que me autoriza para creér que la Cámara no tiene tal facultad.

Es preciso discutir: vamos á tomar atribuciones que no tenemos, á desconocer atribuciones de otros poderes: esto es muy sério, y si por mi fuese, mandaría repartir este asunto para despues resolverlo.

EL Sr. CARRERAS—Como miembro informante de la Comision de Lejislacion en este negocio, no he propuesto á la Cámara que se trajeran los antecedentes *ad efectum videndi* por evitar las dudas que surgieron en el seno de la Comision sobre la peticion de esos autos *ad efectum videndi*; deje la opinion de la Comision para que se autorizase al Presidente de la Cámara á dirijirse al Poder Ejecutivo pidiéndole por su conducto al Tribunal de Apelaciones una relacion de los autos. Como esto ha sido desechado y se hizo mocion por el señor Diputado por Minas que fué apoyada, creo que corresponde votarse; á no ser que se proponga una mocion prèvia para que se aplace esta cuestion y se postergue otra vez.

La Comision ha presentado su dictámen, ha sido desechado; hay una mocion en oposicion á ese dictámen, ha sido apoyada: si se creé que no debe resolverse sobre tablas [que yo tambien creo] debe proponerse que se aplace. Pero por lo demas, corresponde ponerse á votacion la mocion del señor Diputado por Minas.

EL Sr. DIAZ—Entiendo que la mesa ha propuesto en diyuntiva la votacion;—si han de ser los antecedentes ó los informes.

Resulta que no son los informes, pues entonces son los antecedentes los que la Cámara ha declarado quiere que se pidan. Asi lo he entendido y la mesa tambien creo que lo ha declarado asi.

Sin embargo no sostengo que sea necesario una nueva votacion.

EL Sr. PRESIDENTE—La votacion ha sido relativa á la relacion que pedia la Comision.

La mesa debe hacer esta declaracion.

El Sr. FUENTES—Soy de la misma opinion del miembro informante de la Co-



mision que la cuestion es grave y que podia aplazarse la votacion del punto propuesto por el señor Representante por Minas.

EL SR. PRESIDENTE—El señor Representante propone como una cuestion prévia?..........

EL SR. FUENTES—No señor: apoyo la indicacion hecha por el señor Representante miembro informante de la Comision.

EL Sr. CARRERAS—No he hecho mocion.

EL Sr. FUENTES—Indicacion he dicho.

EL Sr. CARRERAS—No estoy autorizado por la Comision para hacer mocion, he querido hacer indicacion respecto del órden de la votacion; pero no he hecho mocion ninguna.

EL SR. DIAZ—Creo que con votar la segunda proposicion habriamos concluido, habriamos salido de la dificultad; si quiere la Cámara que se pidan los antecedentes, se pedirán si no, no se pedirán, y saldremos de una vez de esto.

EL SR. PRESIDENTE—Va á votarse.

EL SR. PEREZ—Es cuestion grave, Sr. Presidente: tal vez si hubiera sabido que iba á venir esta cuestion la hubiese estudiado y se hubiese encarado de otro modo.

Creo que la Cámara no puede traer aquí espediente alguno.

Es asunto grave, Sr. Presidente, y sin estudio, sin meditar el punto ya queremos votar?......

No puede ser.

Por ese motivo he estado dicidente en la Comision.

Yo que he visto en la Comision que ese asunto que vamos á tratar es muy grave en sí, para dictaminar, no puedo esplicarme como es que la Cámara ahora sobre tablas sin estudio, sin pensar nada, va á decir—venga tal espediente.

¿Sabe acaso la Cámara si con esa resolucion se infringe la ley, ó se infringe algun principio?........

Hago mocion, señor Presidente, para que se aplace esta discusion.

(Apoyados.)

EL SR. DIAZ—Dos palabras, señor Presidente.

Creo que la cuestion no es greve, que es simple: se trata de pedir informes y lo mismo es pedirlos testimoniados que pedir los autos.

La Comision tiene un caso idéntico, y que conoce el señor Representante por San José porque ha tomado la palabra muchas veces en la cuestion, que es el relativo á los campos de Solsona, en que se han pedido todos los antecedentes del asunto al Tribunal, y en esta Cámara han estado todos ellos y venir diciendo ahora, cuando se trata de un caso igual ¡que este es de gravedad! yo no sé porque, que gravedad hay en pedir los autos al Tribunal para conocer en una causa en que se dice que un Ministro de Estado ha infrinjido la ley. No veo la razon de la gravedad, ni de la demora de un negocio que corresponde despacharlo cuanto antes.

Asi es que estoy en oposicion á la mocion del señor Representante.

EL SR. DIAGO—Me abstendré de tocar ciertos puntos de derecho, porque no me corresponde; pero entiendo que hay diferencia muy grande de cuando se trataba de los campos de los Solsonas, que es una materia meramente civil: ahora se trata de una materia criminal. Sin embargo, estoy siempre porque se mantengan incolumne los principios.

Al que viene á la puerta del santuario de la ley á golpear y á pedir amparo en virtud del artículo 142 de la Constitucion, es preciso concedérselo se entiende que sin violar las formas, á que estamos sujetos.

La cuestion es grave; y desde el momento que apareció yo que soy un ignorante en derecho asi lo comprendí.

Pero la Comision de Legislacion puede espedirse mañana. Tantos dias hacen

que están presos esos señores, que un dia mas ó menos que la Comision pueda tomarse para poder fijar bien su juicio y para poder dictaminar con un cierto grado de certidumbre y de criterio en este asunto, poco perjuicio puede causarles.

Señores, recelo bastante de esta votacion. Por eso he apoyado la mocion para que se aplace, no indefinidamente, muy distante de eso porque eso se les perjudicaria, pero á lo menos hasta el dia de mañana: en todo el dia de mañana repito podiamos reunirnos en la Comision y podriamos ponernos de acuerdo.

Esa ha sido mi mente, porque creo que es una necesidad, un deber nuestro, aplazar este negocio, siquiera hasta mañana; para poder discutir tranquilamente y presentarnos con la conciencia de los hechos, con la conciencia del negocio grave que tratamos, al dar cada cual su voto.

EL SR. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion, la Cámara decidirá.

EL SR. CAMINO—Despues de la votacion que ha tenido lugar, señor Presidente, y de la declaracion de la Comision de Lejislacion que necesita antecedentes, para aconsejar á la Cámara sobre el negocio de los señores Aguiar y Toribio, no sé como se espedirá la Comision de Lejislacion sin que vengan los autos ó venga el testimonio ó la relacion que aconsejaba la Cámara se pidiese por conducto del Poder Ejecutivo al Superior Tribunal de Justicia.

La Cámara ha votado que no se pidan en relacion, como la Comision ha aconsejado: la Comision declara que no puede espedirse sin esos antecedentes: es lójico suponer que lo que la Cámara quiere es que vengan esos antecedentes á la Comision, y por consiguiente, la Comision misma que ha declarado que no puede espedirse sin el conocimiento de esos antecedentes y que propone se pidan al Poder Ejecutivo para juzgar de la peticion de esos señores, no puede esa misma Comision pedir el aplazamiento de esta discusion.

En mi concepto, la Cámara está en aptitud de resolver la cuestion, y el aplazamiento, me parece que no conduce á nada.

EL SR. FUENTES—No es por la opinion que tenga la Comision de Legislacion que he manifestado que convendria aplazar la votacion de la mocion hecha por el Señor Diputado por Minas; sinó porque la cuestion es gravisima. Se trata de un punto de derecho Constitucional y de la independencia de los Poderes, y esa cuestion no puede resolverse sobre tablas.

EL SR. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyada la indicacion para el aplazamiento, la Cámara resolverá si quiere aplazar la consideracion de este asunto.

EL SR. PEREZ—Hasta la primera sesion.

EL SR. PRESIDENTE—Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda aplazado hasta la primera sesion.

Habiendo concluido los asuntos que formaban la órden del dia, la Cámara queda convocada para mañana tratar en segunda discusion el proyecto sobre contrabando y comiso, y decretos sobre las peticiones de los vecinos de San Borja, y de los señores Cabral y Visca.

EL SR. PEREZ—La Comision de Hacienda pide el aplazamiento de la discusion en particular del proyecto sobre contrabando y comiso hasta que se sancione el proyecto sobre penas del Resguardo, porque segun se sancione ese Reglamento, habría que hacer alguna enmienda en el proyecto de ley sobre comisos.

[*Apoyados.*]

EL SR. PRESIDENTE—La Cámara decidirá si quiere aplazar la discusion en particular sobre el proyecto de contrabando y comiso. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda aplazada.

La Cámara se reune mañana á las siete.

[*La sesion se levantó á las once menos cuarto de la noche.*]

NAVA—*Secretario.*



24ª----Sesion Ordinaria.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario Relator—NAVA. *Secretario Relator—FORTEZA.*

La sesion se abrió á las siete y media de la noche del dia veinte y cuatro de Abril del año de mil ochocientos sesenta y uno, estando reunidos los señores Representantes Diaz, Sienra, Acevedo, Duran, De la Fuente, Fagola, Corta, Gil, De la Torre, Zipitria, Geldaráz, Diago, Alvarez, (D. Ricardo) Campos, Aguiar, Camino, Pedralbes, Fuentes, Jackson, Susviela, Carreras, Perez, Urtubey, y Turriero; faltando con licencia el señor Illa, y con aviso los señores Vilardebó, Tomé, Antuña, V. Sagastume, Alvarez (D. Javier,) y Lapuente.

Leida el acta anterior.

EL SR. CAMIMO--Pido que conste en el acta que me opuse á el emplazamiento propuesto por la mocion del señor Dipatado por San José, observando á la Cámara que, desde que la Comision de Peticiones necesitaba antecedentes para espedirse en el negocio y había votado la Cámara no haciendo lugar á la mocion presentada por el miembro informante de dicha Comision para que viniesen esos antecedentes en relacion, que lo que correspondia—porque era lo que lógicamente se deducia, desde que la Cámara habia negado que viniesen en relacion—eran que viniesen los antecedentes, porque se necesitaban, y porque sin ellos no podia espedirse la Comision.

EL SR. PRESIDENTE--Se hará constar.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse, salvo la correccion. Los señores por la afirmativa en pié. [*Afirmativa*].

Queda aprobada.

Hallándose en la antesala el señor Representante Arrascaeta, se le hará entrar á prestar el juramento de estilo.

(*Apoyados*).

(*Entra el señor Representante Arrascaeta, presta juramento, y queda incorporado á la Honorable Cámara; dióse cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente*).

La Cámara de Senadores comunica haber desechado la minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo que esta Honorable Cámara le remitió en el període pasado, referente al formulario de que trata el artículo 77 de la ley de 15 de Mayo de 1856. Archívese.

La misma dice que no conformándose, con las variaciones que esta Honorable Cámara introdujo al Proyecto de ley, que eleva el número de los miembros del Tribunal de Apelaciones, ha resuelto que se convocára á una reunion general de Cámaras. Archívese.

El Poder Ejecutivo adjunta una relacion de las cantidades que deben gastarse hasta 31 de Diciembre del presente año por rescate de propiedad y obras públicas, y acompaña un Proyecto relativo. A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda se ha espedido en el Reglamento de Aduana y Resguardo. Repartase.

D. Hipólito Encima, Sargento Mayor de la República solicita se le mande dar su sueldo integro. A la Comision Militar.

Doña Dominga Noguera de Macedo, madre del Teniente 1. ° D. José Macedo solicita una pension.—A la Comision Militar.

(*Entrándose á la órden del dia.* (*Se lee el artículo 1 ° de la Minuta de Decreto de la Comision de Peticiones en la solicitud de D. Dalmiro Cabral. Es el siguiente:*)

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1. ° Concedése al ciudadano D. Dalmiro Cabral la pension de ochenta pesos mensuales, por el término de seis años y por anualidades anticipadas para pasar á Europa á formarse en la carrera de Ingeniero Civil y Militar.

2. ° Comuníquese etc.—*Zipitria—Carreras-- Urtubey--Gil—De la Torre—Goldaraz.*

En discusion particular. (*El artículo* 1. °)

EL SR. CAMINO—Creo que lo que corresponde primero discutir porque así quedó establecido para la órden del dia de hoy, es la mocion del señor Representante por Minas, porque seria interrumpir la órden del dia poner á la consideracion de la Cámara otro asunto primero.

EL SR. PRESIDENTE—¿El señor Representante se refiere á la solicitud de los señores Aguiar y Toribio?

EL SR. CAMINO—Al aplazamiento que pidió la Comision para la primera sesion para tratar de la mocion del señor Representante por Minas, que era lo que estaba en discusion y es lo que á mi juicio corresponde discutirse primeramente.

EL SR. PRESIDENTE—Como es uno de los puntos que formaba la órden del dia, entraria á su tiempo: pero si el señor Representante quiere que se aplaze esto.............

EL SR. CAMINO—No es un deseo tan vehemente el que he tenido. Observo simplemente que creo que se interrumpe la órden del dia pasando por otra cosa primero..

EL SR. CARRERAS—Para el efecto la Comision de Lejislacion debia reunirse hoy y acordar lo que habia de aconsejar á la Cámara á este respecto; pero desgraciadamente, por motivos que no puedo esplicarme ha faltado la mayoria de ella, y de consiguiente la Comision se ha encontrado con solo dos miembros, y nada ha podido hacerse.

Está en el caso de tener que aplazarse nuevament este negocio.

Por mi parte, como miembro de la Comision he meditado mas sobre el asunto, y me ratifico en la opinion que mantuve en la noche de ayer,—como inconveniente la remision de los autos, y suficiente para el objeto indicado por la Comision la solicitud de una relacion del espediente; porque tratándose sobre abuso de procedimiento, la relacion no puede dejar de mostrar la serie de procedimientos que se han usado en ese espediente, y de consiguiente, basta.

Si se tratase de apreciacion ó juicio sobre tal ó cual causa, comprendo perfectamente que podria desconfiarse que la relacion no fuese completamente exacta, y que los argumentos apareciesen de tal ó cual modo distintos de lo que aparecen en el original; pero cuando se basa la solicitud solo sobre procedimientos, desde que la relacion venga detallando todos los que se han empleado en el proceso, creo que es suficiente.

Es mi opinion individual.

La Comision no se ha reunido, y de consiguiente no puedo informar á la Cámara sobre lo que ella aconsejaria para su resolucion.

(*Los señores Diaz y Diago piden la palabra.*)

EL SR. DIAGO—La Comision, sino se ha reunido hoy, será probablemente por

falta de aviso. Yo crei anoche que en consecuencia con lo que se habia resuelto, que deberia reunirse hoy; pero desde anoche entendí que no se reunia hoy.

Por eso es que no he asistido; fuera de que tampoco me ha llegado citacion para comparecer á las dos de la tarde que es generalmente la hora á que se reune la Comision de Legislacion.

EL SR. DIAZ—Creo, señor Presidente; que segun la resolucion tomada anoche no tenia para que volverse á reunir la Comision é informar á la Cámara.

Hubo una mocion para aplazar la votacion que debia de recaer sobre si se habian de pedir los autos originales para que informase la Comision.

Habiendo pedido á la Cámara que se pidiesen antecedentes al Poder Ejecutivo relativamente á la causa de los señores Aguiar y Toribio, la Cámara votó negativamente la proposicion de la Comision y quedó pendiente la votacion de si se habian de suplir esos informes con los autos originales que se pedirian al Poder Ejecutivo para que este los solicitase del Tribunal respetivo.—Asi es que en mi concepto la Cámara debe votar esta noche esa mocion.

Se dijo que la cuestion era grave, que era un caso particular y nuevo. Y yo dije que no; y cité el negocio de los señores Solsonas que se ha traido á la Cámara para el mismo objeto, sacándolo del Tribunal, y no se hizo indicacion alguna. Tambien hay el caso sucedido recientemente, ante la Comision Permanente me parece con relacion al Padre D' Argenzio, que tambien fueron pedidos los autos que obraban ante las justicias ordinarias para conocer los antecedentes del negocio.

Por estas consideraciones creo que la Cámara podria entrar á votar si se han de pedir ó no estos antecedentes para que la Comision pueda informar.

EL SR. CARRERAS—He entendido que la resolucion de la Cámara se referia al aplazamiento para reunir nuevamente la Comision. Asi lo espresó el señor Diputado por Soriano, y entiendo que en este concepto fué que se hizo la votacion. Sin embargo, la mesa puede consultar á la Cámara, si cree que hay duda sobre el particular.

EL SR. DIAZ—Para salir de la duda pediria que la mesa declarase lo que resulta en el acta del asunto que acaba de aplazarse.

EL SR. PRESIDENTE—Leáse la parte relativa. (*Se lée.*)

EL SR. CAMINO—La cuestion podria simplificarse, Sr. Presidente, si la Comision creyese que no necesitaba de otros antecedentes que los que ya tiene para poder informar á la Cámara sobre el asunto en cuestion; no habria nada que hacer.

Pero ella necesita antecedentes,—habiendo votado la Cámara negativamente porque vinieran en relacion como la Comision proponia, la Cámara no puede menos que votar la mocion propuesta, porque la Comision ha declarado que no puede espedirse en ese negocio sin tener antecedentes á la vista.

Por consiguiente, se simplificaria la cuestion declarando la Comision que no necesitaba antecedentes para espedirse é informar á la Cámara; pero si ella los necesita necesariamente hoy hay que votar y en este caso es la mocion del señor Representante por Minas.

EL SR. CARRERAS—Que la Comision necesita de esos antecedentes para espedirse, es indudable: porque desde que en la peticion se hace relacion á hechos ó á incidentes que no vienen justificados, es indudable que son necesarios esos justificativos para ver si está en el caso que la Constitucion prevee para la acusacion á los Ministros del Poder Ejecutivo.

Es por esto que la Comision ha manifestado á la Cámara la necesidad de antecedentes para formar su juicio acerca de la justicia ó falta de ella que tenga la peticion de los señores Aguiar y Toribio.

En cuanto á los medios á emplearse, la Comision ha indicado el que creia mas conveniente.

En cuanto al otro, á mi juicio debia haberse estudiado nuevamente para reproducir nuevo informe á ese respecto.—Por que si por ejemplo—la Cámara votase contra la mocion del Sr. Diputado por Minas, la Comision se encontraria siempre en el mismo caso.—Y era mejor haber aplazado. esperará que ella presentase su informe —ya fuese en un sentido ó en otro,—abundando en las razones aducidas para pedir tal ó cual cosa. Era mejor; digo, haber esperado, y aun creo que seria conveniente aplazar este negocio hasta que la Comision se reuna y entonces puede pedir á la Cámara lo que necesite: porque entiendo que aunque la Cámara haya resuelto que no se pidan los antecedentes; desde que oiga nuevamente á la Comision y comprenda que ella no puede espedirse sin los tales antecedentes ó copia testimoniada,—y que sinó puede pedir los originales puede pedir la relacion,—la Cámara volverá sobre sus pasos y lo reconsiderará. El Reglamento tampoco prohibe que se reconsideren los asuntos.

Creo que en el interés de la gravedad de este negocio, y de facilitar á la Comision lo que necesita para espedirse, conviene aplazarlo hasta que la Comision se reuna nuevamente é informe á la Cámara sobre el juicio que forme á este respecto.

Esta es la opinion que tengo. y parece que es la de algunos señores tambien.

EL SR. PRESIDENTE—La Cámara decidirá.

EL SR. TURREIRO—Si se ha de votar, señor Presidente, porque este asunto vuelva á la Comision, votaré; pero en caso contrario no estoy habilitado para dar mi voto, porque no me he encontrado en la sesion anterior y no estoy impuesto.

EL SR. SUSVIELA—Me encuentro en el mismo caso del señor Diputado por Canelones que acaba de precederme en la palabra.

Anoche por indisposicion no puede concurrir á esta Cámara.

Ha tenido lugar este incidente que no ha sido puesto en mi conocimiento por la órden del dia que se me ha enviado.

No está incluido en la órden del dia ese incidente de que debia ocuparse la Cámara segun el acta cuya lectura acabo de oir.

Es un negocio, en mi concepto, demasiado serio para que no se acceda á la solicitud deducida por el Diputado por Canelones miembro de la Comision de Lejislacion, que acaba de manifestar, me parece que es muy justa la peticion que se ha hecho de aplazar la discusion sobre la materia hasta que la Comision de Lejislacion se reuna; y ella que tiene la solicitud podrá ilustrar á la Cámara con sus consejos; aparte de que nosotros tendremos tiempo para hacer un estudio particular del asunto.

Por estas consideraciones me adhiero desde luego al deseo manifestado por el Diputado por Montevideo miembro de la Comision de Legislacion para que se aplaze hasta la próxima sesion la discusion del negocio.

EL Sr. CAMINO—Dos señores Representantes miembros de la Comision de Legíslacion que acaban de hablar, declaran que no habiendo podido concurrir á la sesion anterior no tienen conocimiento del asunto que está en discusion, y reconocen que es grave y que necesita estudio.

Es cierto, señor Presidente que es grave el asunto; pero es cierte tambien que este asunto pende ante la Comision de Legislacion desde muchos dias atrás,—que hay ciudadanos que estan sufriendo justa ó injustamente el peso de una prision y que han venido á la Cámara á pedir justicia para ellos.

Yo, señor Presidente, que no deseo cargar con mas responsabilidad de la que me toca, no quiero tampoco privar á la Comision de Legislacion el que estudien el punto cuanto necesiten para informar á la Cámara. y no incistiré en que la votacion recaiga en esta sesion; pero sí pediré que en la 1.ª Sesion se sirva informar á la Cámara sobre cual es la opinion de la Comision de Legislacion.

EL SR. PRESIDENTE La Cámara resolverá.

Si se ha de aplazar este asunto hasta la próxima sesion como lo ha solicitado el miembro informante de la Comision de Lejislacion.

EL SR. AGUIAR—Pido que no se cuente mi voto, señor Presidente, Como es negocio que me ataña tan de cerca........

EL SR. PRESIDENTE Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

Queda aplazado hasta la próxima sesion.

EL SR. PRESIDENTE Continúa la órden del dia.

(*Se lee el artículo* 1.° *de la Minuta de Decreto sobre la solicitud de Don Dalmiro Cabral que está inserto anteriormente.*)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

[*Se vuelve á leer.*]

EL SR. AGUIAR—Creo, que la cantidad votada por la Comision de Peticiones no llena el objeto de que este jóven pueda entregarse al estudio que desea con el acierto que se requiere. Por consecuencia, propondria á la Cámara se le aumentase hasta la cantidad de 1,200 pesos anuales. Es una pequeña cantidad de aumento.....

EL SR. CARRERAS—La Comision ha aconsejado esa cantidad porque es lo que el solicitante pide.—Como es de suponer que el solicitante esté perfectamente informado de las necesidades que pueden ocurrirse en Europa, y los recursos con que puede contar tan bien para cumplir cualquier falta que pueda sobrevenir por la escasez de esa cantidad, es la razon porque ella no ha propuesto mayor suma.

EL SR. AGIAR—Me consta señor Presidente, que el jóven no cuenta con mas recursos que aquellos que la Cámara le vá á votar.

La Comision al haber pedido tan poca cantidad ha sido llevado del temor de que la Cámara le hubiera negado en consideracion á la escasez del Erario.

Asi es que una pequeña cantidad de 250 pesos que es la que yo propongo, considero que la Cámara no tendrá inconveniente en aceptar.

Sin embargo, ella decidirá.

EL SR. DIAGO—Propondria un término medio.

Tengo motivos para saber (á lo menos lo supongo) que irá á estudiar la ingenieria tal vez en la Escuela Central de Paris. porque no puede en la Politecnica porque pertenece á los ciudadanos naturales; en la Central, que es la mas célebre tal vez del mundo, y donde ha estado persona de mi familia pensionada por el Estado haciendo estudios: precisamente en esa escuela.

Propondria un termino medio: dice la Minuta de Decreto: "Concédese al ciuda "dano D. Dalmiro Cabral la pension de ochenta pesos, agregaria *fuertes*.

EL SR. AGUIAR—Apoyado.

EL SR. DIAGO—Es un aumento mas diminuto que el que propone el Sr. Representante por Maldonado; pero entre tanto puede ser muy útil para el peticionario siendo efectivamente cierto que no cuenta mas que con los arbitrios que la Nacion pueda darle.

Es preciso prevenir que va á hacer un estudio sério y de grande importancia y utilidad para el pais, como es la ingenieria Civil y Militar.

Siendo pues, pequeña la diferencia que va de pesos sencillos á pesos fuertes, y que puede considerarse como un término medio entre la suma señalada y la que pretende el Sr. Representante por Maldonado, pediria que se agregase pesos *fuertes*.

Eso mismo era lo que tenia ese miembro de mi familia, que he citado en la Escuela Central de Paris; ochenta patacones, y con eso tenia una suma regular para poder hacer sus estudios y comprar los libros é instrumentos; por que esto no es solo para vivir; es para comprar instrumentos y demas que he indicado.

EL SR. DIAZ—Apoyo tambien la idea del aumento de los señores Representantes que me han procedido en la palabra, no solamente por la clase de estudio á

que va á dedicarse este jóven, en que tiene que gastar lo que en otra clase de estudios no tendria; sinó tambien porque es hijo de un servidor de la patria á quien se le deben servicios de la carrera militar. Y esta consideracion, como una especie de premio á los servicios de su padre, decidirá á la Cámara por el aumento de una insignificante suma como es la diez y seis pesos mensuales, propondria que así se dignase aceptarlo.

EL SR. CARRERAS—Por mi parte no tendria inconveniente.

Veo que la cantidad que se propone de aumento, es pequeña, y se tambien todas las dificultades que pueden ofrecersele á cualquier jóven fuera de su patria por la escasez de recursos para el estudio. Yo se personalmente eso y de consiguiente tengo muy presente cuanto pueda ofrecérsele en Europa, sobre todo lejos de la familia, sin mas recursos que aquellos que le han sido asignados por la Nacion.

Por mi parte no tengo inconveniente, si los miembros de la Comision cediesen, porque no estoy autorizado por ellos: como Diputado acepto; pero como miembro de la Comision no puedo hacerlo.

Es un caso imprevisto.................

EL SR. PRESIDENTE—Podrian manifestar su opinion los demás miembros de la Comision.

[*Los miembros de la Comision de Peticiones presentes. Conforme*].

La Cámara resolverá.

Va á votarse si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo primero con el aumento.*). Es el siguiente.

"Artículo 1.° Concédese al ciudadano D. Dalmiro Cabral la pension de ochen-"ta pesos fuertes mensuales, por el término de seis años y por anualidades anticipa-"das para pasar á Europa á formarse en la carrera de ingeniero Civil y Militar."

EL SR. PRESIDENTE—Si se aprueba el artículo que acaba de leerse con la enmienda aceptada por la Comision respectiva. Los señores por la afirmativa en pié.

[*Afirmativa.*]

Queda aprobado.

EL SR. CARRERAS—Seria conveniente introducir un artículo, por que esta resolucion no podria tener efecto sino para cuando rigiese el presupuesto que va á sancionarse; y como eso exigiria una demora al peticionario de seis ú ocho meses ó mas y está interesado en ir cuanto antes á Europa, propondria que se pusiese un artículo adicional, diciendo—que esa partida se impute á la que se señaló en el presupuesto vigente para la educacion de seminaristas en Europa, de la misma manera que se ha hecho con la del señor Maturana.

(*Apoyados*).

EL SR. PRESIDENTE—El señor Representante tendrá la bondad de redactar el artículo.

EL SR. CARRERAS—Dicta—Artículo 2.°

"Dicha pension se imputará á la partida presupuestada en la ley vigente para " la educacion de seminaristas en Europa."

(*Apoyados*).

EL SR. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyado este artículo, está á la consideracion de la Honorable Cámara. Va á leerse.

(*Se lée*).

En discusion.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Léase.

(*Se repite la electura del artículo 2.° que está inserto anteriormente*).

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié

[*Afirmatvia*].

Queda sancionado.

(*Se lée el artículo 1° de la Minuta de Decreto de la Comision de Peticiones relativamente á la solicitud de D. Pedro Vizca.*)

Es como sigue:

MINUTA DE DECRETO—Art. 1.° Concédese al ciudadano D. Pedro Vizca la pension de ochenta pesos mensuales por el término de ocho años, y por anualidades anticipadas para pasar á Europa á estudiar la medicina y ciencias naturales.

En discusion particular.

EL SR. CARRERAS—Encontrándose este señor en el mismo caso que el jóven Cabral, porque le consta á la Comision que no tiene otros recursos, ni su familia puede proporcionárselos, que aquellos que espera de la Asamblea, propondria que se equiparase al otro, estableciéndose ochenta pesos *fuertes*.

[*Apoyados.*]

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra, se votará. Léase.

(*Se repite la lectura del articulo 1° con el aumento.*) Es el siguiente:

Art. 1.° Concédese al ciudadano D. Pedro Vizca la pension de 80 pesos *fuertes* mensuales por el termino de ocho años, y por anualidades anticipadas para pasar á Europa á estudiar la medicina y ciencia naturales.

EL SR. PRESIDENTE—Si se aprueba el articulo que acaba de leerse con la enmienda propuesta. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

EL Sr. CARRERAS—Pido que se agregue tambien el mismo articulo 2.° puesto en la Minuta de Decreto del señor Cabral.

(*Apoyados.*)

(*Se lée el articulo 2° que es el siguiente.*)

Art. 2.° "Dicha pension se imputará á la partida presupuestada en la ley vijente para la educacion de seminaristas en Eupora."

EL SR. PRESIDENTE—Está en discusion.

EL SR. FUENTES—Deseo saber la inportancia de la partida designada para seminaristas á que se refiere el artículo en discusion, porque temo que no baste; y resultaira entonces que habria tres individuos cuyas pensiones se pagarian de esa partida y no alcanzaria. Es necesario averiguar si computando las tres pensiones, podrian alcanzar la partida á que se refiere el artículo para pagarles.

Tambien observo, señor Presidente, que la Comision no ha propuesto ningun artículo mas que el que se acaba de sancionar para garantir que esos jóvenes perciban la pension y se ocupen en el estudio á que dicen van á dedicarse. Porque pudiera muy bien suceder que fueran á Europa y no se ocupasen mas que en pasear. No creo que suceda eso; pero me parece que nosotros debemos prevenir algo á ese respecto.

EL SR. CARRERAS—Ademas de que este cuidado no corresponde preveerlo á la Cámara, la Comision que encuentra la necesidad de estimular á la juventud estudiosa facilitándole los medios de ilustrarse para servir á su patria mas tarde, creyó que debia presentar un proyecto de ley señalando una cantidad en el presupuesto, destinada esclusivamente á ese objeto, recomendándole al Poder Ejecutivo el nombramiento de personas en Europa que cuidasen de la conducta de estos jóvenes é informasen frecuentemente al Gobierno sobre su aplicacion, su conducta y demás correspondiente. Al efecto fuí comisionado por la Comision para entenderme con el Ministro de Gobierno, y aunque nada se ha arreglado todavia porque se espera que en la

discusion del presupuesto en la Comision respectiva el Ministro hará las observaciones convenientes á ese respecto; le indiqué el pensamiento y convino en que eso podria dejarse al cuidado de los Cónsules.

De consiguiente el Gobierno tiene los medios por esos agentes de tomar todos los informes relativos á la conducta de esos jóvenes; y es de esperarse que, desde que sepan que en Europa se están educando individuos á costa del Erario, por el celo que deben manifestar en todos sus actos administrativos, cuidarán y averiguarán si esas pensiones son bien ó mal empleadas: y de consiguiente es él, el que debe ocuparse de eso, y es esa la garantía que puede ofrecerse á la nacion de la buena inversion de esa suma.

EL Sr. PRESIDENTE—Va á leerse la partida relativa en el Presupuesto.

[*Se lée.*]

El Sr. CARRERAS—Que la mesa informe sobre la cantidad asignada al señor Maturana.

EL Sr. SECRETARIO—Setenta patacones.

EL Sr. DIAZ—Por la lectura que se ha hecho, señor Presidente, se vé que alcanza y sobra con la partida destinada para seminaristas, para llenar las erogaciones de las votadas por el Cuerpo Legislativo á los tres pensionistas, el señor Maturana y los dos de esta noche; y si bien á primera vista no hay para la suma á que ascienden las tres cantidades con lo que asigna el presupuesto, hace un año que esa cantidad está parada en poder del Ejecutivo, que no se ha gastado, y por consiguiente puede perfectamente alcanzar y sobrar durante los seis ú ocho meses que faltan para concluir el año 61; y cuando la Honorable Cámara se ocupe del presupuesto para el año 62, entonces arbitrará los medios para llenar esa necesidad; pero por ahora salimos del paso, alcanza y sobra para llenar esa necesidad con la cantidad que está destinada para este objeto.

EL Sr. CARRERAS—Efectivamente, la suma acordada al señor Maturana, al señor Cabral y la què se trata de acordar al señor Vizca, ascienden á 3168 pesos.

Pero como ha observado el señor Representante por Minas, esa cantidad que hay en el presupuesto fué destinada para 18 meses, que han corrido ya con exeso; y de consiguiente, la suma de estas pensiones, correspondiente á los meses que faltan para la espiracion de tiempo porque ha de regir el presupuesto, es mucho menor que la cantidad presupuestada, y de consiguiente cabe en la cantidad asignada en el presupuesto.

EL Sr. PRESIDENTE—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

[*Se lée el artículo 2.° propuesto por el señor Carreras que está inserto anteriormente.*]

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda sancionada.

Acto continuo leyóse la siguiente:

MINUTA DE DECRETO—Recaida en la peticion do los vecinos y poblacion de San Borja.

Artículo Unico—Ocurran los peticionarios á hacer uso de sus derechos donde corresponde.

En discusion particular.

EL Sr. TURREIRO—Desearia que se leyese la peticion.
EL Sr. PRESIDENTE—Léase.
El señor Pagola acaba de retirarse indispuesto.
[*Se lée la peticion*].
EL Sr. TURREIRO—Desearia que se leyesen las firmas, si no son muchas.
(*El Secretario lee algunas*).
EL Sr. TURREIRO—Basta.

Como conozco los sujetos y conozco perfectamente la localidad, hice leer la solicitud para formar juicio de la opinion de la Comision.

Estoy perfectamente de acuerdo con ella; que ocurran á donde corresponda. Pido solo que esplique á quien; que ocurran *al Poder competente* para el efecto

Escuso decir mas sobre esto.

Conozco eso que se titula *pueblo*, que son cuatro ranchos miserables perjudiciales y que la autoridad haria bien en levantarlos inmediatamente y traerlos á los pueblos; y no titular pueblo á una ranchería que está allí perjudicando á los vecinos.

Es por eso que estoy conforme con el dictámen de la Comision.

EL Sr. DIAZ—Los fundam entos de la peticion que se ha leido, son efectivamente ciertos. Esos desgraciados, qu e son muy pocos los que han quedado, fueron traidos en efecto del lugar de sus domicilios y arrancados de sus hogares violentamente por la autoridad que entonces mandaba en este país, que hasta los despojó de los pequeños ornamentos de Iglesia que poseian del tiempo de los Jesuitas, y que eran de valor.

Auuque estoy conforme con la resolucion propuesta por la Comision porque creo que no corresponde este negocio al Cuerpo Legislativo, he querido hacer esta declaracion, porque entiendo que los Tribunales harán justicia á esos individuos, y cuando menos se les indemnizará de los perjuicios que han sufrido, teniendo presente lo que esponen en su peticion.

He querido consignar esta circunstancia.

EL Sr. CARRERAS—Sin embargo de lo que acaba de decir el señor Representante por Minas, quiero rectificar lo que ha relatado, por que no es completamente exacto.

De todos los firmantes que hay en esta solicitud, la mayor parte no son de los indíviduos que vinieron con el General Rivera de las Misiones; apenas hay una que otra familia.

Esa Tiraparé que se dice mayordoma del pueblo, se considera con derecho de propiedad y ha arrendado una ò dos suertes de estancia á cinco ó seis individuos agenos completamente à la Colonia y que por el interés individual que reporta su residencia allí y la posesion del campo ageno que tienen, han concurrido á que se eleve esas peticion, como otras que se han dirigido al Poder Ejecutivo.

En cuanto á la Tiraparé, efectivamente consta que trajo ornamentos de iglesia, campanas, santos y demás que fueron distribuidos entre las Iglesias de la Florida, Porongos y San José; y de eso, evidentemente debe reclamar ante quien corresponde

Pero en cuanto á la Colonia, es muy poca cosa lo que existe de esos individuos que se consideraría con derecho á que se les indemnizase. La mayor parte de los que hacen esa solicitud son individuos agenos á la Colonia.

Que esto quede constatado para desvanecer la inpresion que puede haber causado las palabras del señor Representante por Minas con relacion á los individuos que firman.

No es tan fundada en derecho ni en justicia esa peticion. Tengo motivos para juzgarla asi por informes que he tenido oportunamente por los Gefes Políticos de aquellos departamentos, y despues particularmente de personas que conocen á los individuos que moran allı.

Es esta la razon que he tenido.

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará. Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

[Se lee el artículo único que está inserto anteriormente.)
Si se aprueba el artículo en discusion. Los señores por la afirmativa en pié.

[Afirmativa.]

Queda sancionada.
Habiendo concluido los asuntos que formaba la órden del dia si no hay quien pida la palabra, se levantará la sesion.
EL SR. PEREZ—La Comision de Peticiones ha despachado dos asuntos, uno del señor Requena y otro del señor Garcia Lagos sobre la venia que piden para aceptar una condecoracion del Rey de Prusia, y siendo de fácil resolucion la Cámara puede entrar á considerarlos.

(Apoyados.)

EL SR. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyada, se pondrá á la consideracion de la Honorable Cámara. Va á votarse si la Cámara quiere ocuparse en esta sesion de los asuntos que ha indicado el señor Representante.
Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Léase.
Es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Art. único. Concédase al Dr. D. Joaquin Requena la venia que solicita para admitir el nombramiento de caballero de la Real órden del Aguila Roja de Prusia de 2.ª clase, con que ha sido condecorado por el Rey de Prusia.

Montevideo, Abril 15 de 1861.

Zipitria—De la Torre—Gil—Carreras—Perez—Goldaraz.

PROYECTO DE DECRETO.

Art. único. Concédese al Dr. D. Ildefonso Garcia Lagos la vénia que solicita para admitir la condecoracion de la órden de la Aguila Roja, con que ha sido condecorado por el Rey de Prusia.

Montevideo, Abril 15 de 1861.

Zipitria—De la Torre—Gil—Carreras—Perez—Goldaraz.

EL SR. PRESIDENTE—En discusion general.
EL SR. CARRERAS—La Comision ha creido que debia aconsejar á la Cámara ese dictámen;porque aparte de lo que pueda decirse sobre la incompatibilidad de esas condecoraciones con el sistema republicano que tenemos, lo que tiene cierta limitacion por otra parte; consideraba un deber el acordar esa vénia, porque de otro modo importaria hacer un desaire á una Nacion amiga que acaba de hacer un tratado con el Gobierno de la República; y es en obsequio de ese tratado, de la participacion que han tomado esos Señores, que ha hecho ese presente á los señores Garcia y Requena.

Si se negase la Cámara á conceder la vénia, el desaire no seria ya á los señores Requena y Garcia; seria á la Prusia: y como la Comision no vé conveniencia en ese desaire, es por eso que ha aconsejado se les otorgue la vénia para aceptar esa condecoracion puesto que la piden para otra cosa.

Es la razon que ha tenido la Comision para aconsejar ese proyecto de Decreto.

EL Sr. ARRASCAETA—Incorporado recien á la Honorable Cámara, no tenia conocimiento ninguno sobre el asunto que está en discusion sino el que me suministra la lectura que ha hecho el señor Secratario de él.

Pero no es en el terreno en que la Comision coloca la cuestion en el que en mi concepto debe considerarse. Para mi, la cuestion es si la concesion á esos ciudadanos no se opone ni hiere ley alguna de la República, sobre todo la ley de las leyes, la ley orgánica, la Constitucion.

El estado de la cuestiones, pues; si la Constitucion permite ò no esas concesiones: si la Constitucion las permite, la Cámara deberá concederlas; poro si la Constitucion se opusiese, entonces esas consideraciones de desaírar potencias, no pesarian nada para ante la Cámara, porque nosotros Lejisladores no vendriamos á infringir nuestras leyes por complacencia con otros Estados. En materia de principios el Legislador debe respetar su ley y por ninguna clase de consideracion debe dejar de cumplirla.

Por consiguiente he sentido oir al miembro informante fundarse en complacencias ó consideraciones á otros Estados, y no en la ley.

Para mi la razon será la ley que lo permita.

EL Sr. CARRERAS—No se me escapaba, ni se ha escapado á la Comision, las razones que ha emitido el señor Representante; pero la Comision creeria ofender la ilustracion de la Cámara si creyese deber indicarle que el artículo 12 de la Constitucion de la República ha consignado la facultad que tiene la Asamblea para conceder permisos; y el deber que tiene todo ciudadano de pedir ese permiso para aceptar cualquier empleo ó consideracion de cualquier género que sea, de parte de cualquier Nacion, estrangera.

De cierto que para la Comision la ley es la primera de las consideraciones. Ha tenido presente esa ley y no ha creido deber manifestar esa razon á la Cámara, porque de cierto seria darle una leccion que no se ha considerado en el caso de tener que darsela. Ha aducido la otra razon, porque suponia que la que ha emitido el señor Representante, estaba en la conviccion de todos los Diputados.

De otro modo; si hubiese tenido otro juicio formado de la Cámara, habria hecho esa indicacion que no ha creido deber hacer por no ofender su ilustracion.

Pido entretanto que se lea el artículo 12.

EL Sr. PRESIDENTE—Va á leerse.

(*Se lée.*)

EL Sr. ARRASCAETA—Esa es la razon principal porque yo votaré por la concesion que se hace; por ese artículo Constitucional que acaba de leerse, no por ninguna otra consideracion. He dicho.

EL Sr. DIAZ—Pediria, señor Presidente, á la Comision informante, dijese si ella se ha impuesto de las obligaciones que puede imponer el uso de la condecoracion con que ese Gobierno ha favorecido al Sr. Requena. Porque bien pudiera suceder que ella envolviera el despojarse de alguna parte de la soberania Oriental.

La Constitucion permite á la Cámara que dé permiso para usar condecoraciones de Gobiernos estraños; pero bien puede envolver esa, crear alguna obligacion para con el Gobierno que la dá que pueda despojar al ciudadano que la reciba de los derechos que tiene como Oriental.

Y desearia estar al cabo de eso por medio de la esplicacion que me diera la Comision, porque en caso que esa condecoracion no importe ninguna especie de des-

poyo para la dignidad del ciudadano que va á aceptar, no tendria inconveniente en votar por el proyecto de Decreto de la Comision.

EL SR. CARRERAS—Afortunadamente me encuentro en el caso de poder informar al señor Representante preopinante.

No he visto el diploma del señor Requena; supongo que será lo mismo que el del señor Garcia; pero en cuanto al señor Garcia puedo asegurar que es una condecoracion puramente honorífica sin gravámen de ningun género, nada mas que de puro honor.

Es lo que puedo informar, porque lo se personalmente.

Supongo que la del señor Requena es la misma cosa.

Pero en cuanto á la del señor Garcia puedo informar que no hay gravámen de ningun género: es una condecoracion puramente honorífica, que le servirá si va á Europa, en algun acto diplomático. Puede usarla por gusto; pero no le impone obligacion de ningun género.

EL SR. FUENTES—Opino como la Comision, señor Presidente; que no hay inconveniente ninguno en conceder el permiso que solicita el peticionario.

Es costumbre de los soberanos de las naciones con quienes se celebran tratados, conceder esas condecoraciones á el Ministro y á el Secretario que autoriza el tratado que se celebra. Las condecoraciones son puramente honoríficas.

Y como la prohibicion Constitucional es bajo la pena de perder la ciudadania Oriental, al que aceptase una condecoracion sin la vénia de la Asamblea, no hay inconveniente en conceder esa vénia puesto que no es un obstáculo á la Constitucion.

EL SR. DIAGO—Como en todo negocio que de la discusion general debe pasar á la particular, ha de pasar una sesion de por medio, y puesto que se manifiesta esta especie de recelo ó escrúpulo de que pueda envolver algun gravámen que sea indecoroso ó impropio para un ciudadano de la República, podria muy bien la Comision encargarse de pedir los diplomas para examinarlos, y en ese caso cuando llegue la oportunidad de la discusion particular, que será de aqui dos ó tres dias, poder decir con toda certidumbre: he visto los diplomas, he hecho su traduccion y no envuelven ningun género de gravámen que pueda dañar la calidad de ciudadano Oriental.

Asi se podrá conciliar todo, y podrá la Cámara votar con pleno conocimiento.

EL SR. TURREIRO—He visto el diploma del señor Requena; absolutamente no contiene ninguna especie de gravámen; es una condecoracion puramente honorífica á la persona del señor Requena por haber celebrado un tratado con la nacion que le condecora. Pero aunque el diploma contuviese algun gravámen ¿importaria esta declaracion de la Cámara conceder ese gravámen? No; de ningun modo.

No se le permite sino usar el distintivo que le ha concedido esa nacion. Si ese distintivo ó diploma contiene alguna especie de gravámen, le Cámara no lo autoriza.

Además de haber visto el diploma, como he dicho, tengo esta otra consideracion que me induce á creer que de ningun modo envuelve ninguna clase de compromiso.

He dicho.

EL SR. DIAZ—Pide la palabra.

EL SR. PRESIDENTE—Observaria al señor Representante que estamos en discusion general y que ya ha hecho uso de la palabra; sin embargo si es para rectificar....................

EL SR. DIAZ—Si señor. Era para decir que me bastaban las esplicaciones dadas y que creia que ellas servirian de precedente en lo sucesivo para la discusion en todos los asuntos de esta naturaleza; porque la Cámara al usar de una facultad constitucional, debe imponerse como lo hace en este caso de lo que importa su sancion.

Es la razon que he tenido para interrogar á la Comision.

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié. [*Afirmativa*].

(*Se lee el artículo único inserto anteriormente*).

Si se ha de pasar á la discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

(*Se repite la lectura del artículo*).

Si se ha de pasar á la discusion particular. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

EL SR. FUENTES—Siendo las dos Minutas de Decreto, asuntos de fácil resolucion, hago mocion para que la Cámara las considere en particular.

EL SR. PRESIDENTE—La Cámara desidirá. (*Apoyados*).

Si quiere ocuparse en esta sesion de la discusion en particular del proyecto que está á la consideracion de la Cámara. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

[*Se lee el artículo único del Proyecto de Decreto de la Comision de Peticiones otorgando al Dr. D. Ildefonso Garcia Lagos la vénia que solicita y puesto en discusion particular es sancionado sin observacion. Lo es igualmente el artículo único del Decreto concediendo la misma vénia al Dr. D Joaquin Requena*].

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra, se levantará la sesion.

Como la imprenta aun no se ha espedido sobre los proyectos mandados repartir, se convocará á la Honorable Cámara para el Viérnes próximo á la hora de costumbre.

(*Apoyados*).

Se levanta la sesion siendo las nueve de la noche.

NAVA—Secretario.



25ª—Sesion Ordinaria.—Abril 26 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

La sesion se abrió á las siete y cuarenta minutos de la noche, del dia 26 de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, hallándose presentes los señores Representantes, De la Fuente, Gil, De la Torre, Urtubey, Diago, Goldaráz, Acevedo, Zipitria, Pedralbes, Jackson, Pagola, Aguiar, Alvarez, (D. Ricardo) Camino, Vilardebó, Tomé, Arrascaeta, Durán, Lapuente, Sienra, Susviela, Corta, Turreiro, Alvarez, (D. Javier) Sagastume, Fuentes, Campos, y Perez, faltando con licencia el señor Illa, y con aviso los señores Diaz, Antuña, y Carreras.

EL Sr. PRESIDENTE—Va á darse lectura del acta de la última sesion.

Puede observarse.

EL Sr. ARRASCAETA—Me parece no haber oido leer en el acta los decretos concediendo á los señores Requena y Garcia el permiso que pedian para usar las distinciones que han recibido de un Gobierno estrangero, y ellos deben leerse, señor Presidente, porque la Cámara que viene á ratificar sus sanciones es preciso que vea si ellas están de acuerdo con lo que sancionó.

No puede precindirse de la lectura de una sancion; los informes pueden dejarse; pero lo que constituye la sancion sobre lo cual la Cámara va á ratificar, no puede omitirse, y pediria al señor Secretario leyese los Decretos presentados por la Comision para ver si en esa forma fueron sancionados por la Cámara.

EL Sr. PRESIDENTE—Van á leerse los decretos que constan en el acta; pero como generalmente los Señores Representantes piden la supresion, el señor Secretario ha creido que podria suprimirse la lectura de ellos.

Van á leerse los decretos.

[*Se leen.*]

Si se aprueba el acta que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda aprobado.

Dióse cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente:

La Honorable Cámara de Senadores devuelve variado el Proyecto de Decreto que se le remitió, acordando el sueldo íntegro al Coronel Graduado D. Tomas Gomez.

A la Comision Militar.

La Comision de Hacienda se ha espedido en el Proyecto de ley de papel sellado para el año de 1862.—Repártase.

D. Ignacio Estomba solicita una pension para pasar á Europa á formarse en la carrera de Ingeniero Civil y Militar.—A la Comision de Peticiones. D. Ignacio Cabrejo, solicita habilitacion de edad.—A la Comision de Lejislacion.

D. Juan B. Martin Rose súbdito francés, solicita que la Honorable Cámara le conceda carta de lejitimidad á su hijo natural D. Ernesto Prosper.—A la misma Comision.

Entrándose en la órden del dia se lee la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACION.

La Honorable Cámara ha autorizado al infrascripto, para dirigirse al Poder

Ejecutivo, y manifestarle que siendo de conveniencia pública el deslindar las átribuciones y deberes de los Gefes Políticos, ella se ocuparia con gusto en considerar el Reglamento á que se refiere el artículo 120 de la Constitucion.

Dios guarde al Poder Ejecutivo muchos años.

Montevideo, Mayo 22 de 1860.

PEDRO FUENTES

Comision de Lejislacion.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comision de Lejislacion se ha ocupado de la Minuta de Comunicacion al Póder Ejecutivo presentada á V. H. por el señor Diputado Dr. D. Pedro Fuentes, en el último período de la octava Lejislatura, manifestándole, que siendo de conveniencia pública el deslindar las atribuciones y deberes de los Gefes Políticos, ella se ocuparia con gusto en considerar el Reglamento á que se refiere el artículo 120 de la Constitucion.

Considerando la Comision no solo de conveniencia pública, sino de urgente necesidad el citado Reglamento, cree que V. H. debe prestar su sancion á la espresada Minuta de Comunicacion en los términos que ha sido presentada.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 20 de 1861.

Eustaquio Tomé—Tomás Diago—Antonio de las Carreras—Antonio M. Perez—Ramon Vilardebó.

EL SR. PRESIDENTE—En discusion general.

EL SR. ARRASCAETA—Existe, señor Presidente, el Reglamento de Policia de 1827; pero este Reglamento es solo sobre administracion y parte de policia correccional.

Existen además dos leyes; una de 18 de Diciembre de 1829, y otra de 25 de Febrero de 1831.

Estas dos leyes con que se ocuparon de la reorganizacion de la policia, nada establecieron respecto de las atribuciones, y facultades de los Gefes Políticos, y encuentro que en las dos leyes se recomienda al Poder Ejecutivo la formacion de ese Reglamento.

Posteriormente vino la ley de 1° de Marzo de 1831, y abordó la cuestion de la atribucion y facultades; pero esta ley tuvo que ceder ante la prevision de los Constituyentes, ante la prevision del artículo 120 de la Constitucion, porque tratándose de materias gubernativas y de delegados del Gobierno, ellos concideraron muy bien que siendo el administrador el Presidente de la República, seria el que en mejor aptitud estaria para formar un Reglamento.

Dije que esa ley habia cedido ante la prevision contenida en el artículo 120 por ella es deficiente y no llena los objetos que el artículo constitucional recomendó.

Por consecuencia, no importando la Minuta de Comunicacion que está á consideracion de la Cámara otra cosa, sino el recuerdo contenido en las leyes que antes he citado, una invitacion al Poder Ejecutivo para que se ocupe de formular el Reglamento, que es una necesidad pública formularlo; y manifestándose la opinion pública, espresada por la prensa, en el mismo sentido de esta necesidad, encuentro conveniente y oportuna la Minuta y votaré en general por ella. He dicho.

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

[*Se repite la lectura de la Minuta de Decreto.*]

Si se ha de pasar á la discusion particular. Los señores por la afirmativa en pié. *Afirmativa*).

Queda aprobado en general.

Se lée lo siguiente:

Comision de Lejislacion.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision de Legislacion ha estudiado las dos peticiones que existian en su cartera sobre la construccion de un ferro-carril desde esta Capital á la Villa de la Union.

Examinada una y otra propuesta se encuentra que la de D. Juan Buggeln es la que exige menos ventajas, y es por eso que la Comision de Legislacion se ha ocupado de ella con preferencia, considerándola mas aceptable.

No entrará la Comision á demostrar la utilidad y ventajas que va á reportar el Departamento de la Capital con la construccion del ferro-carril, porque eso seria ofender la conocida ilustracion de V. H.

Hacen años que la Villa de la Union clama por la construccion de una vía férrea que la aproxime á la Capital; y hasta el presente ese justo pedido ha quedado sin sancion.

Hoy que se presenta la oportunidad de convertir en un hecho práctico la constante aspiracion del vecindario de la Union, hoy que se ofrece la ocasion de plantear por primera vez en la República uno de los inventos que mas honor hacen á la civilizacion del presente siglo, la Honorable Cámara se halla en el caso de aceptar la propuesta del Sr. Buggeln que, debidamente garantida, vá á llenar una de las necesidades de la situacion de órden y de progreso que felizmente atraviesa la República.

Esa propuesta del suplicante modificada y precisada en lo posible, se halla contenida en el siguiente proyecto de la ley que esta comision somete á la consideracion de V. H.

Toca ahora á la Honorable Cámara resolver si debe ó no establecerse el ferro-carril entre Montevideo y la Villa de la Union, y si las condiciones bajo las que debe celebrarse el contrato con el empresario merecen ó no la ilustrada aprobacion de V. H. á quien—

Dios guarde muchos años.

Montevideo, Abril 20 de 1861.

Eustaquio Tomé—Antonio de las Carreras—Antonio M. Perez—Ramon Vilardebó—Tomas Diago.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.° Autorizáse al Poder Ejecutivo para que pueda contratar con D. Juan Halton Buggeln la construccion de una via férrea desde Montevideo á la Villa de la Union, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La via férrea, y sus estaciones se construirán en terrenos esclusivamente destinados á ese objeto.

2.ª La Concesion del ferro-carril abrazará únicamente el de la Capital á la Villa de la Union; no pudiendo construirse á ningun otro en esa direccion.

3.ª El mercado de frutos del pais ecsistente en la Plaza de los Treinta y Tres se trasladará á la Villa de la Union, asi que haya terminado la construccion del ferro-carril, y permanecerá por el término de seis años.

4.ª Los útiles necesarios para la construccion del ferro-carril, y su servicio, serán exentos de todo derecho de introduccion.



5.º Las propiedades muebles é inmuebles destinadas asclusivamente al servicio del ferro-carril serán libres de toda contribucion.

6.º La empresa fijará de acuerdo con el Poder Ejecutivo los puntos de arranque del camino de fierro, tanto en Montevideo como en la Villa de la Union.

7.º La tarifa de los precios de pasageros y cargas que transiten por el ferro-carril, se establecerá por la Empresa con la aprobacion del Gobierno.

8.º La empresa transportará gratis y con la debida preferencia los empleados, tropas, y útiles que el Poder Ejecutivo quiera enviar de un punto á otro por el ferro—carril.

9.º La construccion del ferro—carril empezará dentro de un año contado desde la fecha del contrato; debiendo estar definitivamente concluido á los dos años corridos desde la misma fecha.

10. La empresa prestará una fianza del cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato por la suma de quince mil pesos.

11. La presente concesion durará cincuenta años: salvo el caso de guerra, ó cualquier otro estraordinario que suspenderá los efectos del contrato.

Art. 2.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para espropiar por razon de utilidad pública, con arreglo á la ley, y por cuenta de la empresa, los terrenos que sean necesarios para la via férrea y su servicio.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo garantirá á la empresa el interés de 10 p.% anual sobre el capital empleado en el ferro—carril.

Cuando la utilidad de la empresa pase del interés del 15 p.%, el escedente que resulte se dividirá por partes iguales entre el Fisco y la Empresa.

Art. 4.º A los efectos del anterior artículo el Poder Ejecutivo tendrá la debida intervencion, por medio de un Comisario nombrado al efecto, en las operaciones de la empresa.

Art. 5.º Comuníquese etc.

Montevideo, Abril 20 de 1861.

Tomé—Càrreras—Perez—Vilardebò.

En discusion general.

EL SR. VILARDEBO—Considero conveniente para que la Honorable Cámara pueda formar un juicio acertado sobre el Proyecto de Ley sometido á su consideracion, que se lean las dos propuestas sobre la construccion del ferro—carril.

EL SR. PRESIDENTE—Léanse

(*Se léen*).

Si no hay quien pida la palabra se votará. Léase.

(*Se repite la lectura del Proyecto*).

Si se ha de pasar á la discusion particular. Los señores por la afirmativa en pié.

[*Afirmativa.*]

Se lee el siguiente:

PROYECTO.

El Senado y Cámara de Representantes.

Art. 1.º En el año próximo de 1862, regirá la ley de timbre sancionada para el presente, en 14 de Junio de 1860.

2.º Comuníquese. VILLALVA.

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision ha examinado el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecu-

tivo en que se propone que la ley vigente sobre timbre rija para el año de 1862, y habiendo revisado con este motivo, dicha ley, y conforme en el fondo con el mencionado proyecto le ha sostituido con el adjunto.

Esceptuando el inciso 9 ° introducido al artículo 1 ° y la supresion de las disposiciones transitorias de los artículos 5. °, 7 ° y 9 °, el Proyecto que presenta la Comision contiene las disposiciones de la ley vijente; y por ello la Comision aconseja á V. H. lo sancione.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 23 de 1861.

Javier Alvarez—Justo Corta—Adolfo de Lapuente—Pedro Fuentes—Estanislao Camino—Adolfo Pedralbes.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara etc.

Art. 1. ° En el año 1862 pagarán el impuesto de timbre, por el valor de un real fuerte, los Documentos siguientes:

1. ° Las letras de cambio, para dentro y fuera del pais, por cada via.

2. ° Los vales, pagarés, libranzas ú órdenes de pago y conformes de Plaza.

3. ° Los conocimientos que firman los Capitanes de buques, por la carga que reciben á su bordo.

4. ° Los contratos de fletamento.

5. ° Los recibos que excedan de cien pesos, con ecepcion de aquellos que se entiendan á continuacion de los documentos que se hallen ya timbrados.

6. ° Las transferencias de acciones de las sociedades mercantiles por cada vez.

7. ° Los documentos de Comercio y de interés particular, públicos y privados que procediendo del estrangero hayan de tener efecto y ejecucion en el pais.

8. ° Las polizas de seguro.

9. ° Los contratos de Comercio celebrados con intervencion de corredor, ó sin ella.

Art. 2. ° Para la aceptacion de las letras de cambio giradas del esterior, sobre puntos de la República, y para negociar ó endozar las sacadas en el Estrangero, que deben ser pagadas en él, se requiere la agregacion del timbre correspondiente.

3. ° Los portadores de documentos de que tratan los artículos anteriores, que no lleven el timbre que se establece por esta ley, serán multados con el 10 p.% del valor del documento; y las que no determinen cantidad, con el céntuplo del impuesto no dándoles curso en juicio, sin la justificacion de haber pagado la multa.

El Juez que diere curso á un documento sin timbre, y el Escribano que autorizase la protesta, serán suspendidos del oficio por un mes.

4. ° Cuando en algun punto de los Departamentos del Interior de la República, no hubiese papel timbrado para los documentos mencionados en el artículo 1. ° podrá usarse del papel comun, espresándose la falta; con la precisa obligacion de agregarlo inutilizado el que corresponde antes de su presentacion, ó en los treinta dias siguientes al de su fecha bajo las penas que establece el artículo anterior.

5. ° El Poder Ejecutivo administrará esta renta, con independencia de la de patentes y papel sellado, aplicando su producto en la parte que baste, á la construccion y sostenimiento de un Lazareto.

6.° Esta ley se revisará anualmente.
7.° Comuníquese etc.

Montevideo, Abril 23 de 1861.
Lapuente—Corta—Fuentes—Camino—Alvarez—Pedralbes.

EL SR. PRESIDENTE—En discusion particular.

EL SR. GARCIA SIENRA—Teniendo parte en el establecimiento que se vendió al Gobierno, para la construccion del Lazareto, y estando afecto el impuesto de timbre al pago de ese establecimiento; pido á la mesa permiso para retirarme porque no debo discutir ni votar sobre la materia.

EL SR. PRESIDENTE—Puede retirarse el señor Representante.

[*Se retira el señor Sienra*]

Si no hay quien pida la palabra se votará.

(*Se repite la lectura del Proyecto*).

Si se ha de pasar á la discusion particular. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Tambien forma parte de la órden del dia el informe que quedó aplazado sobre la solicitud de los señores Aguiar y Toribio; la Comision podia decir á la Cámara el resultado de sus estudios.

El SR. TOME—La Comision de Lejislacion ha vuelto á estudiar nuevamente el negocio de la peticion de los señores Aguiar y Toribio, y cree que no puede dar un dictámen sobre ella sin que se le remitan los antecedentes necesarios como base de las dos peticiones, y por eso insiste siempre en que se pida un informe circunstanciado del sumario.

La Comision de Lejislacion cree que no pueden pedirse los autos *ad efectum videndi* como la Cámara pretendia en la sesion anterior, y la razon es, porque, como el señor Presidente sabe, los autos criminales no se piden nunca *ad efectum videndi*, por que si están en sumario tienen un carácter reservado, y en ese caso son esclusivamente de la competencia del juez sumariamente; él debe conocer de ellos: si su estado es el de plenario, en ese caso están los recursos legales, y no podria tampoco solicitarlos, porque entonces los peticionarios podrian producir sus recursos ante sus jueces superiores.

Asi es que la Comision insiste nuevamente en que se pida el informe circunstanciado del sumario y no los autos *ad efectum videndi* como pretendia la Cámara. He dicho.

EL SR. AGUIAR—Creo, señor Presidente, que las razones que ha opuesto el Sr. Representante, miembro informante de la Comision de Legislacion, no pueden ser atendidas por la Honorable Cámara, porque en la penúltima sesion fué desechada la proposicion hecha tambien por otro señor Representante, miembro de la Comision de Legislacion. He dicho.

EL SR. PRESIDENTE—Está á la consideracion de la Honorable Cámara.

EL SR. ARRASCAETA—Solo ante noche cuando tuve el honor de incorporarme á esta Cámara vi ocupar la atencion de ella con un incidente, del cual no he podido todavia penetrarme bien. Por consiguiente si he de tomar parte en la discusion, como es de mi deber, y he de dar mi voto sobre esa discusion desearia que la cuestion se precisase en términos claros.

Paréceme, si no estoy equivocado y en tal caso pediria á los señores Representantes que tienen mejor conocimiento que yo en la materia, rectificasen—que se trataba de una mocion hecha para pedir antecedentes relativos á ese asunto.

Mi primer duda es, si esta mocion ha partido de algun señor Representante que no pertenece al seno de la Comision de Lejislacion, ó ella viene—propuesta por la misma Comision de Lejislacion.

EL Sr. TOME—Por la Comision.

EL Sr. ARRASCAETA—¿Por la Comision de Lejislacion?

EL Sr. TOME—Si señor.

EL Sr. ARRASCAETA—Bien, pues; teniendo ya este antecedente, mi opinion, señor Presidente, es, que si el asunto pende en la Comision de Lejislacion, ella está en el deber de presentar á la Cámara su dictámen, cualquiera que él sea, y la Cámara entonces entrar á considerar ese dictámen. Porque no veo sobre que pueda caber entonces una resolucion de esta Cámara, á lo menos lo comprendo; no veo una mocion escrita, algo escrito que se pone á la consideracion de la Cámara.

EL Sr. AGUIAR—El dictámen fué verbal; el señor Representante miembro informante de la Comision de Lejislacion pedia antecedentes para poderse espedir la Comision.

EL Sr. ARRASCAETA—Lo ignoraba; pero tengo razon entonces.

Como no comprendo, no conozco señor Presidente, los términos de ese informe, de esa proposicion; tampoco le seria fácil á la Cámara tener la presente: ya van algunas sesiones en que se ha tratado de este asunto. Pero si en efecto, hay formulada una mocion para que se pidan antecedentes, es preciso determinar que clase de antecedentes son los que habria que pedir; porque la cuestion es mas seria de lo que á primera vista aparece, lo considero muy delicado y por eso estoy fijando mi atencion en ella.

Una de dos, ó las reclamaciones que se han traido al seno de la Comision de Lejislacion, que tampoco sé si son reclamaciones que vienen de quejas del Poder Ejecutivo, ó bien de quejas del Poder Judicial; pero en cualquiera de los dos casos considero la cuestion grave: porque si se trata del Poder Judicial, de asuntos que penden ante los Tribunales, solo ellos parece que deben conocer de los negocios que se deriman ante las Justicias: si se trata de asuntos de Administracion, entonces habria que entenderse con el Poder Ejecutivo.

Asi es que, sin oir nuevas esplicaciones de la Comision, no me consideraré apto para votar en este asunto. He dicho.

EL Sr. AGUIAR—Deseo satisfacer al señor Representante que me ha precedido en la palabra.

La indicacion salió del señor Representante por Montevideo miembro informante de la Comision de Lejislacion, espresando que la Comision no podia espedirse por que tenia necesidad de los antecedentes: otro señor Representante porpuso que esos antecedentes no podian ser otros que la misma causa: se pusieron á votacion ambas consideraciones y fué desechado por la Honorable Cámara la indicacion del señor miembro informante de la Comision de Legislacion.

Esto es lo qua fué desechado; que se pidiesen los antecedentes, ó mas bien dicho, un estracto de la causa.

Por consecuencia lo que compete á la Cámara es votar que venga la misma causa, ó que la Comision declare que no necesita antecedentes para espedirse.

En esta diyuntiva está el negocio, ò la Comision tiene que declarar que no necesita antecedentes para espedirse en este negocio, ó tiene esplicitamente que decir venga la causa ó la informacion sumaria, ó como se le quiera llamar ó el proceso levantado á esos ciudadanos.

Lo que es la postergacion del negocio, creo que la Cámara no puede consentir; ya van tres sesiones en que el asunto se ha ido postergando de un dia para otro, los individuos sufren y reclaman una pronta resolucion. Por otra parte diré que para satisfacer al señor Representante que esas quejas son contra un delegado del Poder Ejecutivo denunciando la violacion de la Ley y de la Constitucion.

EL Sr. PEREZ—La Comision de Legislacion al ocuparse de la queja ó acusacion por infraccion de la Constitucion, al Ministro de Gobierno, observó, sin entrar á examinar el asunto, que no venian las pruebas, porque quién reusa señor Presi-

dente debe presentar las pruebas.

EL SR. AGUIAR—En las causas criminales no se puede presentar esas pruebas.

EL SR. PEREZ—La Comision con el deseo de no ser tachada de parcial, pidió á la Cámara los únicos antecedentes que puede pedir, que es, un informe de la causa, porque ella reconoce que no puede pedirse al Tribunal la remision de la causa *ad efectum videndi.*

Además, señor Presidente, si el autor de la mocion que dice—que en lugar de venir la relacion vengan los autos, fuera miembro de la Comisíon, podria encarar esta cuestion con mas propiedad; pero los individuos que dicen:—necesitamos tal dato, tal antecedente, creo que deben ser mas creidos que los otros.

Por ese motivo la Comision creyó que ante la razon de que la Cámara no podia pedir los autos *ad efectum videndi*, debia aconsejar lo que ella ha hecho esto es, pedir á la Cámara en virtud del artículo 62 del Reglamento, autorizase á la Mesa á dirijirse al Poder Ejecutivo pidiéndole por su conducto al Tribunal de Justicia un informe sobre los autos, que es lo único que necesita, y nada mas, porque la Cámara no tiene ni el deber ni la necesidad de entrar á juzgar de los trámites que se han seguido en las distintas apelaciones que ha habido en esa causa.

Ella vá á juzgar de infraccion de la Constitucion tiene sobre si una gran responsabilidad.

Donde está la órden por escrito ó la copia de la órden del Ministro de Gobierno dada por él solo sin la firma del presidente?. . . ¿Y ese, señor Presidente, es el espediente?. . . .¿Eso cuesta tantos dias de trabajo? ¿Cuesta grandes capitales? Nada; señor Presidente.

La Comision ha estudiado este asunto y dice—que con la copia de la órden del Ministro de Gobierno sin la firma del Presidente de la República tiene datos para espedirse, y no tiene necesidad de entrar en mas.

EL SR. AGUIAR—En parte conforme con las razones espresadas por el señor Representante que me ha precedido en la palabra, no lo estoy sin embargo con otras.

Respeto mucho la Constitucion y las leyes del país y no basta para mi que un señor Representante diga, no se puede ó se puede hacer una cosa; es preciso que determine el señor Representante en que artículo constitucional, en que ley de la República se establece que la Cámara está inhabilitada para poder pedir esos antecedentes. Si se me muestra una ley ó una disposicion constitucional, soy el primero en acatarla.

Por lo demás, veo que dice muy bien el señor Representante, que pedir la Comision ese conocimiento seria materia de muy poco tiempo. Pero como es un negocio que demanda pronta solucion, porque esos individuos hace cerca de siete meses que están presos, despues de haber sufrido alguno de ellos cincuenta y tantos dias de incomunicacion, señor Presidente, sin haber. como lo manda la Constitucion de la República llenado ciertas prescripciones; como es—que: "toda causa criminal empezará por acusacion de parte ó de acusador público etc: nada de eso se ha llenado con esos individuos que tuvieron cincuenta y ocho dias de incomunicacion sin que hasta la fecha se les haya probado nada absolutamente segun las publicaciones que se han hecho por la prensa.

Un negocio de esta naturaleza señor Presidente, no puede la Cámara, ni espero que lo deje de mirar con la consideracion que merece, porque se trata nada menos que de los derechos de los ciudadanos; y cuando estos están amenazados, la sociedad se conmueve.

Por consecuencia, creo que la Honorable Cámara no puede postegar esta cuestion por mas tiempo y que tomará una resolucion que dé por terminada la cuestion de este asunto.

No se trata de entrar al fondo de la cuestion, no se trata de que declare la Cámara si los peticionarios están presos con justicia ó sin ella; por consecuencia no es negocio que la Cámara decida en este momento: será grave cuando se vaya á tratar si son ciertos ó no los abusos que se denuncian, y para entonces me reservo dar ciertas esplicaciones para manifestar loque se ha hecho.

Por ahora creo que la cuestion no es grave.

EL SR. ARRASCAETA—Insisto en mi primera indicacion, que si hubo una mocion ó indicacion, por parte de la Comision de Lejislacion en las sesiones pasadas, para que se pidiera informes, segun lo que he oido decir al señor Representante que acaba de hablar, esa indicacion no fué atendida por la Cámara.

EL SR. AGUIAR—Fué desechada.

EL SR. ARRASCAETA—Por consiguiente existe otra indicacion.

EL SR. AGUIAR—Eso es lo que falta votar.

EL SR. ARRASCAETA—Por eso pedia que la cuestion se precisase,—que era lo que estaba á la consideracion de la Cámara, sobre que se iba á discutir y votar: resulta que es sobre una mocion que no parte del seno de una Comision, como antes dije:—una mocion, me parece para traer documentos.

EL SR. AGUIAR—El señor miembro informante que habló entonces, lo hizo á nombre de la Comision.

EL SR. ARRASCAETA—Pido al señor Presidente, se sirva decir si es esta la cuestion, por que sinó.....................

EL SR. PRESIDENTE—El señor miembro informante de la Comision de Lejislacion podria satisfacer al señor Representante.

El SR. TOME—Es cierto que el señor Representante por Montevideo Doctor Carreras, fué encargado por la Comision de Lejislacion para que se pidiere á la Cámara autorizase al señor Presidente á dirijirse al Poder Ejecutivo pidiendo por su conducto al Tribunal Superior de Justicia, un informe circunstanciado del sumario levantado á los señores Aguiar y Toribio; puesto á la discusion de la Cámara, hubo una mocion prévia para que se mandasen pedir los autos, y vuelta á votacion, se resolvió que se pidiesen los autos. El señor Representante por San José Dr. Fuentes entonces se opuso, considerando grave la cuestion; y se fundaba en que la Cámara no podia obrar causas criminales, y pidió entonces el aplazamiento de la cuestion para que la Comision de Lejislacion estudiase nuevamente que era lo que debia pedir, si un informe circunstaciado del sumario ó los autos *ad efectum videndi*, ó tales ó cuales antecedentes.

La Comision hoy se ha reunido, é insiste, pues, nuevamente en que lo que debe pedir y le basta para espedirse, es solamente un informe circunstanciado del sumario, no pide los áutos, porque si la Cámara de Representantes resuelve que se pidan los autos *ad efectum videndi*, como sabe el señor Presidente, va á recibir un desaire del Superior Tribunal de Justicia y del Poder Ejecutivo y la razon es muy sencilla; porque los autos criminales no se piden; lo que se pide *ad efectum videndi*, son las causas civiles; pero no las criminales. Y es la razon porque esta noche insiste la Comision de Lejislacion, en que lo que necesita y le basta para espedirse, es un informe circunstanciado del sumario.

EL SR. ARRASCAETA—Está precisada la cuestion y por consiguiente me hallo ya capaz de declarar que por mi parte votaré con la Comision de Lejislacion; es decir, porque la Cámara no puede ir á pedir á los Tribunales autos ò procesos, y mucho menos, criminales; que á lo mas á que podrá estenderse será á pedir algunos informes; pero no procesos. Porque esta Cámara en ningun caso por la Constitucion entra á conocer ni á juzgar ninguna clase de causas, ni aun políticas que son las mas graves; jamas procede como juez, jamas falla y por consiguiente no puede entrar al exámen de procesos; y puesto que no ha de conocer, porque no ha de juzgar, y sobre todo esta inhabida por la Constitucion, hariamos una confusion de atribuciones é in-

vacion de poderes que no sé hasta donde nos conduciria. Encuentro mas arreglado el medio propuesto por la Comision de Lejislacion, si no están justificadas las quejas que esos señores presentan, como debian estarlo, porque cuando se trata de abusos de esa naturaleza en que nosotros no debemos suponer que tanto los Juzgados inferiores como el Tribunal Superior de la República violan las leyes y la Constitucion; que no debiamos suponer tampoco que el Poder Ejecutivo viola ó deja de cumplir la ley: quejas de esa naturaleza es necesario que vengan justificadas, y si no vienen, es preciso andar con paso muy seguro, con mucho pulso, porque las atribucionas de cada uno están estatuidas en la Constitucion del Estado.

Por consiguiente en la idea, de que no nos separemos un ápice de nuestras atribuciones, votaré por la proposicion hecha por la Comision de Legislacion y de ningun modo porque traigamos aqui lo que no podemos mandar traer. He concluido.

EL SR. AGUIAR—Insisto, nuevamente en que sobre este punto no puede volverse, porque fué desechado el que se pidieran esos antecedentes de la manera espresada por el señor Representante miembro de la Comision de Legislacion, que es como fueron pedidas en la sesion anterior por el otro señor miembro informante de la Comision. Por consecuencia la Cámara no puede volver sobre ese particular.

He dicho que no basta decir no se puede; es preciso que ese dicho se apoye en alguna prohibicion constitucional ò de nuestras leyes.

A mas de eso, para mostrar el deber que la Honorable Cámara tiene de velar por las garantias del ciudadano, pido que se lea el inciso 3.° del artículo 17 de la Constitucion de la República.

EL SR. PRESIDENTE—Leáse. *(Se lée.)*

EL SR. AGUIAR—Pido, señor Presidente que se lea el artículo 130.

EL Sr. PRESIDENTE—Leáse. *(Se lée.)*

EL SR. AGUIAR—Bien: continúo señor Presidente.

Declaro á la Cámara que no insistiré sobre el particular.

Hay muchos otros artículos que podria citar sinó temiese cansar á la Cámara, para mostrar la necesidad y el deber que tiene la Honorable Cámara de prestar su preferente atencion á la revelacion que le hacen esos ciudadanos, si no es justo; la Cámara no los atienda; pero si es justo, la Cámara está en el impresindible deber de atenderlos.

No insistiré mas sobre el particular.

EL SR. FUENTES—He guardado silencio respecto á lo que se ha estado discutiendo, por que comprendí que eran esplicaciones respecto á la mocion que debia votarse.

La discusion quedó cerrada en una de las sesiones anteriores, respecto á esa mocion é indicacion que hice—adoptada del parecer por la Comision de Legislacion cuando se iba á votar la mocion presentada por el señor Representante por Minas, considerando grave la resolucion que iba á tomar la Cámara, se aplazó la votacion, estando cerrada la discusion: Asi es que no puede permitirse discusion ninguna, sinó las esplicaciones que se han dado ya, y pido que se vote.

(Apoyados.)

EL SR. PRESIDENTE—Va á votarse.

EL SR. CAMINO—La esplicacion que acaba de dar el señor Representante preopinante, es exacta: quedó aplazada la votacion de la mocion presentada por el señor Diputado por Minas por consideraciones espresadas en la Honorable Cámara por el señor Representante por San José, haciendo notar la gravedad del asunto, y que merecia estudio y reconsideracion por parte de la Comision.

En la sesion de esta noche la Comision de Lejislacion declara nuevamente que no puede espedirse en el asunto que está en discusion, sin los informes que en la primera sesion pidió á la Honorable Cámara autorizase al Presidente para que pidiese al Tribunal de Justicia por conducto del ejecutivo en relacion. Ahora bien; la Hono-

rable Cámara no puede votar nuevamente esa proposicion desechada, estando al espíritu de su Reglamento.

Faltó al miembro informante de la Comision de Lejislacion, en la primera discusion de este negocio, haber espresado á la Honorable Cámara que la mocion del señor Representante por Minas se oponia á lo que disponian las leyes que se han citado para que esos testimonios viniesen al dominio de la Cámara. Con esta esplicacion la Cámara talvez hubiera votado la proposicion presentada por la Comision de Legislacion, que si no lo hizo [á lo menos hablo por mí] fué por que creyó que viendo el sumario, presentaba mayores luces á la Comision donde poder estudiar el negocio que le estaba comendado.

Pero puesto que la Comision declara que no puede espedirse sin esos antecedentes, me parece que lo que corresponde es que la Comision haga mocion para reconsiderar el asunto, y yo la apoyaria.

EL SR. GARCIA SIENRA—Y yo tambien.

EL SR. TOME—La Comision no tiene inconveniente alguno en hacer la mocion; esto es, que para espedirse en la peticion de los señores Aguiar y Toribio, necesita un informe circunstanciado del sumario. He dicho. (*Apoyados*)

EL SR. PEREZ—Cuando se puso en el Reglamento actual la facultad de la Cámara de poder reconsiderar un asunto, me opuse, porque en los tres periodos de la 8ª Legislatura siempre que se habrá pedido la reconsideracion de un asunto me habia opuesto; y hoy siendo consecuente con esos hechos no puedo apoyar la reconsideracion de que se trata y votaré en contra de la mocion de la Comision de Legislacion. Porque si la Comision presentó á la Cámara su juicio respecto al informe que debia pedirse y la Cámara lo desechó, la Comision de Lejislacion tiene otro camino para espedirse en el asunto, cual es, el archivo de la Comision Permanente: en la carpeta de esa Comision existen informes del Tribunal de Justicia, y la Comision de Legislacion iria á estudiar alli y no venir á molestar mas á la Cámara con esto; ella despachará. Es mi juicio como Diputado y como miembro de la Comision.

Por que el informe dado ante la Comision Permanente, es el mismo informe que vendrá ahora, por que la acusacion al Ministro de Gobierno es por la órden, que se dice, que dió para eso que se llaman pesquisas.

Ha habido pesquisas del Ministro? Si las ha habido ha habido violacion.

Es el primer paso de la Cámara; y ese informe debe estar ó esta en la carpeta de la Comision Permanente, por que en ella se trató de la cuestion. Los mismos peticionarios presentaron una copia del informe de la Comision á que se pasó para aconsejar. Luego señor Presidente, hay datos dentro de la Cámara para estudiar.

Y ante la consideracion de reconsiderar un asunto, no trepidaré en estudiar por otro lado.

La discusion fué cerrada, no fué aplazada para discutir; no fué aplazada para que la Comision estudiára, fué aplazada para estudiar la Cámara solamente, si la mocion que se habia hecho é iba á votarse para que viniera el espediente *ad efectum videndi*, era ó no legal, y si era legal votarla en silencio al otro dia: yo estuve en contra cuando se propuso que vinieran los antecedentes *ad efectum videndi*. Ahora lo que se debe hacer es votar: se piden, si por la negativa, la Comision buscará como espedirse no le faltará donde estudiar.

EL SR. CAMINO—No me opondré nunca, señor Presidente, á que se reconsidere un asunto en la Honorable Cámara que por impremeditacion ó por falta de estudios haya podido sancionarse y se reconozca despues que su sancion es inconveniente. En eso creo que no se daña ningun interés legal; al contrario, creo que se sirve bien al país.

Por lo demas, el Sr. Representante por San José que ahora se opone á que se pidan antecedentes al Poder Ejecutivo miembro de la Comision de Legislacion, cuan-

do habló á nombre de ella el señor miembro informante en la primera sesion, guardó silencio y no se opuso á que la Comision de Legislacion aconsejase á la Cámara se autorizase á su Presidente para pedir esos informes al Poder Ejecutivo. ¿Como es pues, que ahora recien se le ocurre que no necesita la Comision de Legislacion de esos informes habiendo consentido que á su nombre el miembro informante pidiera á la Cámara se autorizase al Presidente para pedirlos al Poder Ejecutivo?

¿Como es pues, que el señor Representante por San José, miembro de la Comision de Legislacion, es el único en la Comision que no necesita esos informes, y otro señor Representante miembro tambien de esa Comision declara que ella no puede espedirse sin los informes que se espidan al Poder Ejecutivo?

Para mi, señor Presidente, esta es la dificultad que encuentro; que la Comision de Lejislacion tiene un asunto á su cargo, que la Cámara le ha pedido su despacho y ella declara que no puede espedirse mientras no le den los informes que necesita para acordar lo que ha de aconsejar á la Cámara: ¿que se hace?

Lo que la Comision de Lejislacion ha propuesto á la Cámara, la Cámara se lo negó; pero se lo negó equivocadamente, por falta de esplicacion por parte del miembro informante de la Comision porque la Cámara quizo darle á la Comision mas de lo que pedia, mas antecedentes, para que pudiera aconsejar mejor. Ahora resulta por las esplicaciones nuevamente dadas por un señor miembro de la Comision de Lejislacion que esos antecedentes, como resulta de la mocion que fué apoyada, no pueden venir á la Cámara porque hay leyes que lo impiden. Pero no habiendo sido el espíritu de la Cámara negar que vengan los antecedentes que la Comision necesita para aconsejar como corresponde, y no pudiendo volver á votarse esa proposicion por haber sido desechada, lo que corresponde es reconsiderarse el asunto.

EL SR. ARRASCAETA—Pido la palabra únicamente para tratar de fijar la cuestion y traerla á su verdadero terreno en el sentido de economizar el tiempo.

La cuestion está en este estado, señor Presidente; votar la mocion cuya votacion quedó aplazada es decir, si se piden los autos; sí esta es desechada entonces vendrá á la consideracion de la Cámara la votacion de la proposicion presentada por la Comision de Legislacion.

(*Apoyados.*)

EL SR. PEREZ—La Comision de Legislacion, señor Presidente, dijo en la última sesion que al ocuparse de este asunto, [lo tengo bien presente] de la queja de esos dos ciudadanos—[queja por infraccion de la Constitucion]—que están presos en la Cárcel pública, solo se ocupó muy por encima, y dijo: vengan estos antecedentes; y pidió los informes que creyó podia pedir, porque no podia pedir sinó informes.

El señor Representante por Montevideo que me ha rebatido ahora, fué uno de los que estuvieron á favor de la mocion para que vinieran los autos: es decir, que él le quizo dar mas á la Comision de lo que ella pedia. Pero la Comision estuvo por el artículo 62 del Reglamento, que pido que se lea, que solo faculta á la Comision y á la Cámara para pedir informes, porque no tiene mas facultades; y sinó, cíteme el señor Representante un artículo que diga que puede pedir los autos de una causa. He aquí como la Comision de Lejislacion estuvo en buen terreno.

El señor Representante que votó contra la mocion de la Comision, cuando votó, debia haber estado convencido, debia haber estudiado lo que convenia, lo que se debia hacer. La Comision aconsejó lo que á su juicio debia hacerse.

Si la Comision no sabia que en la carpeta de la Comision Permanente habia tales antecedentes, es porque ninguno de sus miembros es miembro de la comision Especial nombrada para entender en el mensaje y en la memoria de la Asamblea General: yo recien hoy lo supe por el Secretario y como no he hablado con mis colegas, por eso ellos lo ignoran.

Por ese motivo insisto mas en que votaré en contra de lo que aconseja la comision de Lejislacion.

EL SR. AGUIAR—Habia declarado que no tomaria mas la palabra sobre este negocio, pero la pido para rectificar.

El señor Representante por San José ha establecido que en la Comision Permanente existen antecedentes sobre la causa de los ciudadanos que se quejan. Creo que está equivocado; esos antecedentes, son completamente deficientes, para el esclarecimiento de la verdad.

Queria hacer esta rectificacion por que tal vez los señores Representantes que han oido esa aceveracion crean que existen todos los antecedentes de ese negocio en la Comision Permanente, cuando me consta que no es así.

EL SR. PRESIDENTE—Se leerá el artículo del Reglamento, cuya lectura pidió el señor Representante por San José.

(*Se lée.*)

EL SR. CAMINO—Cuando apoyé la mocion que hizo el Diputado por Minas, para que viniesen los autos *ad efectum videndi* á la Cámara, he declarado en esta discusion que lo hice llevado del mejor deseo, queriendo dar á la Comision de Legislacion cuantos datos pudiera necesitar para el mayor esclarecimiento del asunto y pudiera informar á la Honorable Cámara con conciencia sobre el negocio. En esto me parece que no hay nada vituperable.

Si de la discusion de la proposicion presentada por la Comision de Lejislacion resultó que yó votase en contra de ella, he espresado tambien que la causa fué el miembro informante de ella que no esplicó á la Honorable Cámara lo que en la discusion que ha tenido lugar ha venido á esplicar; que las leyes generales prohiben que esos autos puedan venir al dominio de la Cámara, y yo que no soy hombre de derecho, no tengo obligacion de conocer las leyes generales.

Por lo demás, cuando fné rechazada la proposicion hecha por la Comision de Lejislacion, era el caso de que el señor Representante por San José que hoy se opone á la mocion presentada para reconsiderar el punto, hubiese hecho notar à la Cámara que la mocion que se presentaba era contraria al Reglamento; y yo que he apoyado esa mocion para que se reconsidere, lo hago porque la misma Comision declara que no puede espedirse sin los antecedentes que pide.

EL SR. AGUIAR—Creo que el señor Representante por Montevideo Doctor Arrascaeta, ha establecido la cuestion en su verdadero terreno.

Creo que sin violar el Reglamento no puede la Cámara ocuparse sinó de la segunda mocion, que es la del señor Representante por Minas para que vengan los autos *ad efectum videndi*, y en mi concepto lo que corresponde á la Cámara es sancionarla ó desecharla.

Si fuese desechada, entonces la Cámara resolverá la mocion presentada por el señor Representante miembro informante de la Comision de Lejislacion que acaba de hacerse. Pero lo que corresponde, es eso, señor Presidente.

EL SR. TURREIRO—Desde que la votacion se fije sobre si han de venir los autos originales de esta cuestion, votaré negativamente, por que estoy convencido que la Cámara no tiene facultad para pedir autos y mucho menos de causas criminales. Asi es que no he de concurrir con mi voto á establecer un precedente desagradable.

He guardado silencio; no he querido entrar en esta cuestion, sin tomar parte en ella por que es muy desagradable.

No está la dificultad que encuentra la Cámara, en la naturaleza del negocio, señor Presidente; no tal: está en otra parte, está en el lenguage, que los peticionarios han usado en su peticion.

EL SR. AGUIAR—Hay una segunda peticion señor Representante.

EL SR. TURREIRO—Esa primera peticion ha debido la Cámara escluirla: su deber era haberla desechado no haberla admitido. Pero estoy seguro que como yo,

pensó la mayoria de la Cámara; fué condecendiente por un sentimiento de humanidad hácia unos hombres que se quejaban, que padecian y que persistieron en su queja, y dijo: admitamos esa solicitud para ver que temperamento se podrá tomar para atenderlos.

Pero el lenguaje de esa solicitud es indecoroso para la Cámara; para aquellos mismos que ocurren á ella: Por consiguiente, como he dicho, votaré en contra.

Me ha detenido esa consideracian y ese es el inconveniente que la Cámara ha encontrado; el modo como ha venido aqui esa solicitud.

¿Quiere constituirse á esta Cámara en Tribunal de Apelaciones? De ningun modo: para eso están establecidos los Tribunales competentes; el Tribunal de Apelaciones, si hay sentencia y los peticionarios quieren apelar.

Porque tampoco sabemos esos individuos de que se quejan. Se ha dicho que se ataca á una persona, pero yo veo señor Presidente, que se ataca á todas las personas, empezando por el Gefe Político, Ministro de Gobierno, Comision Permanente, Tribunal de Apelaciones, y concluyendo por todos los Juzgados; y todavia despues, se desiende á la personalidad tambien, y no contentándose con eso, se emplea un lenguaje inconveniente que la Cámara no debe admitir.

Sin embargo, he guardado silencio porque no conozco á las personas, no tengo prevenciones y deseára verlas en libertad: pero la Cámara no tiene facultad para eso, no puede mandar poner en libertad á nadie.

En fin, he fundado las razones porque votaré en contra de la proposicion, si asi se presenta.

EL SR. AGUIAR—Como he declarado, señor Presidente, que no tomaria mas la palabra, por eso me queda el sentimiento de no rectificar ciertas apreciaciones que ha hecho el señor Representante por Canelones. Uno de esos individuos es persona que me toca muy de cerca y habria deseado hacer esa rectificacion; pero como he declarado que no volveria á tomar la palabra no desisto de ese propósito.

EL SR. PEDRALBES—Si la Honorable Cámara en la primera sesion en que indicó el señor miembro informante de la Comision que necesitaba antecedentes para espedirse en el negocio, hubiera denegado que se pidieran informes, hubiera infringido su Reglamento, y la Honorable Cámara no lo ha infringido: lo que denegò fué que se pidiera una relacion.

[*Apoyados.*]

El señor Presidente sabe y la Honorable Cámara tambien, que una relacion es muy diferente de un informe.

La relacion, es una copia del trabajo que el Relator prepara en estracto, del espediente para dar cuenta al Tribunal Superior de Apelaciones.

Un informe, es la manifestacion circunstanciada de los hechos firmada por el mismo Tribunal Superior de Justicia. Son cosas muy distintas.

Luego, el negar que se pida una copia de la relacion, no es negar que se solicite un informe circunstanciado, como el que pide ahora la Comision.

Por consiguiente la honorable Cámara tiene dos puntos sobre que poder votar: si se pide con arreglo al articulo 62 del Reglamento, el informe circunstanciado, ò si se pide el espediente *ad efectum videndi.*

A mas de que es un caso determinado por disposiciones á ellas obligatorias, desde que está en el artículo 62 del Reglamento adoptado por la Honorable Cámara, en el medio establecido en otro caso por la misma Constitucion.

En el artículo que concede la facultad al Sr. Presidente de la República para indultar, siendo asi que se necesita conocer los hechos que resultan del espediente, se limitará ordenar que se pidan informes al Superior Tribunal de Justicia.

Fuera do estas disposiciones por las cuales parece que puede resolverse el caso presente, las leyes anteriores no han podido determinar nada, porque eran dadas para un sistema muy distinto del que actualmente nos rige: entonces habia el sistema monárquico y actualmente tenemos el sistema republicano con la division de los poderes.

En lo único en que podriamos hacer uso de esas prescripciones es en lo relativo á los juzgados de primera instancia con respecto al Superior. Aunque no era con la claridad que actualmente conviene y que produce la meditacion de un asunto grave y delicado, fué lo que indiqué el otro dia. Me permitiré hacer una ligera referencia á las disposiciones vigentes entre los jueces de primera instancia y los superiores.

A un Juez de primera instancia que conozca de un asunto con jurisdiccion propia y sin haber apelacion, por ejemplo y la Exelentisima Cámara le pidiese (no lo ha hecho, ni lo hace, porque está muy en órden que cada poder examine sus atribuciones y no se exeda nunca de ellos); pero por ejemplo le pidiese el espediente: el Juez de primera instancia que tiene obligacion de concluir las causas dentro de un término fijo, que tiene responsabilidad de hecerlo asi, tendria facultad perfecta para denegarle el espediente, que es el medio único que tiene para continuar el ejerciciode su jurisdiccion; jurisdiccion que cesa desde el momento que se desprende del espediente para ir al Tribunal y que podria traer aqui perjuicios sobre las mismas personas que se hallan detenidas, á las cuales conviene que haya una resolucion por los Tribunales de la República á quienes corresponda el fallo.

Asi es que, si el Juez de primera instancia, podria denegar al superior inmediato un espediente, no siendo la Honorable Cámara superior en la línea judicial, seria muy espuesto y probable, como lo ha indicado el señor Representante, que la Honorable Cámara tuviera una denegacion.

En este caso se estableceria un precedente que no conviene para lo sucesivo, porque no es conforme á la division de los poderes, y porque estableceria una especie de intervencion en los asuntos judiciales que seria reiterada tantas veces como hubiera de pedir antecedentes sobre procedimientos á los Tribunales, ó peticion de los particulares interesados en ellos.

Por consiguiente creo que la Honorable Cámara puede actualmente proceder, sin necesidad de considerar el asunto, porque no se denegó que se pidieran informes: puede resolver en primer lugar, si se concede á la Comision lo que pide con arreglo al artículo 62 del Reglamento; ó segun lo que se resolviese, si se han de pedir ó no los autos *ad efectum videndi.*

EL SR. DIAGO—He sabido hoy (y tengo razon para darle algun crédito) que con motivo de las discusiones tenidas á este respecto, como que la materia es de suyo bastante grave y cada poder de los tres en que están divididos los altos poderes del Estado, es celoso de sus atribuciones y no ha de permitir que haya un asalto en sus facultades; he sabido que la Cámara de Justicia negará todo lo que se le pida.

Desearia proponer á los señores Representantes; algo que conciliare por que si llega ese caso y es efectimamente cierto ¿qué hacemos?

Yo desearia ver libres cuanto antes á esos ciudadanos; desearia ver que se esclaraciese la verdad, que siguiera la justicia su curso natural y ver á esos hombres en libertad conforme piden. Pero nosotros no somos Tribunales y de consiguiente no podemos ingerirnos en las atribuciones del Poder Judicial.

Tambien soy de la opinion del Diputado por Maldonado, que esos documento ó antecedentes que hay en la cartera de la Comision Permanente, son deficientes; y corroboro este juicio porque si ellos hubiesen sido bastantes la Comision no hubiese pedido antecedentes. El informe que produjo la Comision, ó al menos un informe

que yo he visto no es lo suficiente para dar toda la luz que se necesita sobre este particular: nosotros hemos quedado en el mismo estado.

En fin, la materia como he dicho, es grave: nos quedan estos dos recursos que tomar. Pero lo anuncio, se que el Tribunal se prepara á denegarlo todo; y lo digo para ver si nos libramos de esta especie de desaire que se prepara, y que importa decir por parte del otro Poder que cometemos un asalto de atribuciones de la que nosotros debemos estar muy distantes de decirlo y mucho menos ejecutarlo.

EL Sr. PRESIDENTE—Va á votarse.

Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

EL Sr. AGUIAR—Deseó que se salve mi voto en esta votacion.

EL Sr. PRESIDENTE—Como en la última sesion fué desechada la indicacion de la Comision de Lejislacion sobre pedirse la relacion del espediente, debo prevenir á la Honorable Cámara, que lo que va á votarse es, sobre si se han de pedir los autos de la materia *ad efectum videndi*, como se ha indicado habiendo sido suficientemente apoyada la mocion para el efecto.

Va á votarse, si se han de pedir los autos *ad efectum videndi*. Los señores por la afirmativa en pié.

[*Negativa.*]

Ahora entrará á votarse la indicacion nuevamente propuesta por la Comision de Lejislacion relativamente á si se ha de pedir el informe respectivo:

EL Sr. DIAGO—Circunstanciado.

EL Sr. PRESIDENTE—Con arreglo al Reglamento, señor Representante.

Va á votarse si ha de pedir el informe circunstanciado, como ha indicado la Comision de Lejislacion. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

EL Sr. PEREZ—Que se rectifique.

EL Sr. PRESIDENTE—Sirvánse ponerse de pié para rectificar.

(*Afirmativa*).

EL Sr. PEREZ—Cuantos votos?

EL Sr. CORTA—¿Se necesitan quince para afirmativa?

EL Sr. CAMINO—Entiendo que la votacion no es de dos terceras partes, por que no se trata de reconsiderar: es una nueva proposicion, de consiguiente es mayoria relativa.

EL Sr. PEREZ—Apelo á la mesa, apelo á la Cámara, si el señor Representante por Montevideo que acaba de hablar, no dijo á la Comision haga mocion para reconsiderar el asunto; y yo me opuse á ella. Esta es la cuestion. Se necesitan dos terceras partes de votos.

En virtud del artículo 164 del Reglamento, es negativa la votacion. Lo demas es venir á meter la confusion.

Pregunto á la mesa que declare, é interpelo á el miembro informante de la Comision, si la mocion fué reconsiderar el asunto desechado el otro dia.

(*Apoyados.*)

EL Sr. CAMINO—Pido que se lea la primera proposicion presentada á la Càmara por la Comision de Lejislacion.

(*Se lée.*)

14



Pido que el señor Presidente se sirva decir que es lo que acaba de votar la Cámara.

EL SR. PRESIDENTE—Lo que acaba de votarse es si se ha de mandar pedir el informe segun el Reglamento.

EL SR. CAMINO—Resulta, pues, señor Presidente, que la Cámara rehusó la primera proposicion presentada por la Comision de Lejislacion porque no queria que se pidiesen antecedentes en relacion.

Como ha esplicado perfectamente el señor Representante por Montevideo Dr. Pedralbes en esta discusion, no importa la misma cosa antecedentes en relacion, que simples antecedentes.

Por consiguiente, señor Presidente, defiriendo completamente una proposicion de la otra, creo que la Cámara no ha votado la proposicion rechazada en la primera sesion; y aunque dije que apoyaria la mocion que se hiciere para que se reconsiderase el punto, entiendo que la mocion votada no es para la reconsideracion de ese asunto; y la he votado como la hubiese votado igualmente la otra para que se reconsiderase el asunto. He dicho.

EL SR. PEREZ—Antes de hablar pido que se lea el artículo 93 del Reglamento.

(*Se lée.*)

Continúo señor Presidente.

Pido á la mesa ahora é interpelo á la Cámara á ver que mocion fué dictada á la mesa por el miembro informante de la Comision.

Ninguna; los Secretarios no han escrito nada, porque fué solo para reconsiderar el artículo desechado.

Interpelo á la Mesa, interpelo al miembro informante de la Comision, que diga que mocion dictó, interpelo al mismo señor Diputado por Montevideo que dijo á la Comision—haga mocion de reconsideracion que yo la apoyo, y otro Diputado por Montevideo dijo *apoyados* y fué entonces cuando recordé que habia combatido el artículo del Reglamento sobre reconsideracion porque en los tres períodos de la 8.ª Lejislatura me habia opuesto siempre á toda sancion sobre reconsideracion. ¿Y á que habia de venir eso señor Presidente? Porque la mocion fué para reconsiderar.

Esto es apartarse de las prescripciones del Reglamento y es estar á cada momento introduciendo confusion en la Cámara.

Yo digo que es negativa fundado en el artículo del Reglamento; la Cámara decidirá.

Siento decir que la votacion es nula; pero la Cámara no puede declarar válida una cosa que no lo es.

EL SR. CAMINO—El señor Representante por San José encuentra que hay confusion en la discusion y creo que el que está introduciendo la confusion es el señor Representante.

Ha hecho leer el artículo del Reglamento que manda que las mociones se hagan por escrito; pero tambien el artículo del Reglamento autoriza para que las mociones se hagan de palabra, que, es lo que votó la Cámara en la sesion anterior cuando propuso la Comision de Legislacion se pidieran informes. Entónces hubo mocion escrita. ¿Pido á la mesa que declare?

EL SR. PRESIDENTE—No hubo.

EL SR. CAMINO—Luego si votó la Cámara sin mocion escrita ¿puede negarse el derecho que tiene la Cámara para votar en igual caso?

EL SR. PEREZ—No lo niego.

EL SR. CAMINO—Entonces ¿á que ese cumplimiento que invoca el señor Representante? ¿En qué se infringe el Reglamento?

EL SR. PEREZ—Que se lea el artículo 93 del Reglamento para probarle al señor Representante como habla.

EL SR. CAMINO—Se acaba de leer, y convengo que el señor Representante hubiese exigido el cumplimiento del Reglamento cuando se votó la primera mocion que fué rechazada.

EL SR. PEREZ—Que se lea el artículo del Reglamento, señor Presidente..

EL SR. PRESIDENTE—Va á leerse señor Diputado.

(*Se lee*).

EL SR. PEREZ—Ahí tiene.

EL SR. CAMINO—No adelantamos nada, señor Presidente.

De palabra fué hecha la primera mocion que votó la Cámara, y de palabras fué hecha la segunda mocion que tambien ha votado la Cámara.

EL SR. PEREZ—¡Cual es!

EL SR. CAMINO—La que acaba de sancionar la Cámara, para que se pidan antecedentes por medio del Presidente; los antecedentes que la Comision de Legislacion necesita para espedirse. Eso es lo que votó la Cámara porque ella quiere que se espida la Comision y porque cree que no bastan los antecedentes que el señor Representante por San José ha dicho existen en la Comision Permanente, y quiere que la Comision tenga mas antecedentes; y no ha votado afirmativamente la mocion hecha por el señor Diputado por Minas, por que cree que tal cosa no puede pedir, por que si se pudiese pedir, habria votado por que viniera; y por que quiere que en cualquier cosa que esta Cámara sancione se obre siempre con la mayor justicia.

EL SR. PEREZ—He salvado mi responsabilidad al oponerme que se declarase afirmativa una votacion que es negativa; he cumplido con mi deber.

Ahora para cortar esta dificultad (yo acataré la resolucion de la mayoria de la Cámara.)

Pido al miembro informante de la Comision que diga cuáles fueron sus palabras: [sus palabras ahí constan en el acta de los taquigráfos] si fué *reconsiderar* el asunto, ó fué la palabra que dice el señor Representante. Si fué como dice el señor Representante, entonces me callo.

EL Sr. PRESIDENTE—Podria rectificar el señor miembro informante de la Comision para salvar dudas.

EL Sr. TOME—Lo que pedí á nombre de la Comision fue un informe circunstanciado del sumario, y al votarse agregó el señor Presidente, que el informe seria con arreglo al Reglamento. Es lo que ha habido.

EL SR. PRESIDENTE—Habiéndose concluido los puntos que forman la órden del dia, si no hay quien pida la palabra, se levantará la sesion.

La Honorable Cámara queda convocada para mañana á la hora de costumbre para considerar los asuntos repartidos é instruirse de los entrados.

[*Se levantó la sesion á las diez menos cuarto de la noche.*]

NAVA—Secretario.



26ª—Sesion Ordinaria.—Abril 30 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario Redactor—FORTEZA. *Secretario Relator*—NAVA.

La sesion se abrió á las siete y cuarenta minutos de la noche del dia treinta de Abril del año de mil ochocientos sesenta y uno con la asistencia de los Señores Representantes Sienra, Diago, Urtubey, Campos, Carreras, Alvarez [D. Javier,] Aguiar, Pagola, Zipitria, Goldaráz, Turreiro, Fuentes, Pedralbes, Tomé, Alvarez (D. Ricardo), Illa, Corta, Camino, De la Fuente, Gil, Perez, Susviela, V. Sagastume, Antuña, de la Torre, Vilardebó y Jackson; faltando con aviso los señores Arrascaeta, Diaz, Duran, Lapuente, y Acevedo.

Leidas y aprobadas las dos últimas actas dióse cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente:

El Poder Ejecutivo comunica haber recibido el Decreto, acordando honores fúnebres al ciudadano D. Gabriel A. Pereira y dice haber señalado el dia 6 del entrante Mayo para la realizacion de ese acto.—*Archívese.*

El mismo, acusa recibo á la nota que se le pasó solicitando un informe circunstanciado sobre la causa seguida á los señores Aguiar y Toribio, y dice haberla transmitido á la Exma. Cámara de Apelaciones.—*Archívese.*

La Comision de Hacienda se ha espedido en el proyecto de ley de patentes para el próximo año de 1862.—*Repártase.*

D. Eugenio Penon, por sí y á nombre de una sociedad anónima, propone el establecimiento de un ferro-carril desde la nueva Ciudad hasta el otro lado del Miguelete y un ramal al Sud sobre la Villa de la Union, cuyo camino será costeado á espensas y riesgos de la Sociedad sin necesidad de privilejio esclusivo.—*A la Comision de Lejislacion.*

EL SR. PRESIDENTE—Va á entrarse en la órden del dia.

(Se lee el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo sobre disposiciones y penas del Reglamento de Aduana, y el Informe y Proyecto de la Comision de Hacienda).

PROYECTO.

Art. 1° Apruebanse las disposiciones y las penas del Reglamento General de Aduana, de 20 de Noviembre último, en los artículos 112, 113, 156, 167, 170, 171, 172, 175, 183, 185, 187, 188, 202, 208, 209, 210, 232, 239, 263, 264, 268, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288 y 291.

Art. 2.° El acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 25 de Junio último, será considerado, sin variacion alguna con la fuerza y valor de los artículos espresados.

Art. 3.° Comuníquese etc.

VILLALVA.

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision de Hacienda ha examinado debidamente el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo sobre las disposiciones y penas relativas contenidas en el

Reglamento General de Aduana, fecha 20 de Noviembre último, que en dicho proyecto de ley se indican; y aunque la Comision lo halla bien, en jeneral, ha creido conveniente, sin embargo introducir algunas ligeras alteraciones en cierto de los articulos mencionados en el 1 º del proyecto que motiva este informe, reservándose hacer notar verbalmente á V. H. esas alteraciones al tiempo de la discusion.

Y respecto del 2. º artículo del mismo Proyecto, por el cual el Poder Ejecutivo solicita tambien de V. H. preste su sancion al acuerdo fecha 25 de Julio último, la Comision ha creido, igualmente, que debía cambiar su redaccion en los términos que tiene el honor de proponeros; habiendo hecho prescindencia en ella de la parte reglamentaria que contiene el referido acuerdo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 23 de 1861.

Javier Alvarez—Adolfo de Lapuente—Juan S. Susviela—Pedro Fuentes—Adolfo Pedralbes—Justo Corta.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes etc. etc.

Art. 1.º Apruébanse las disposiciones y las penas del Reglamento General de Aduana, de 20 de Noviembre último, en los artículos 112, 113, 156, 167, 170, 171, 172, 175, 183, 185, 187, 188, 202, 208, 209, 210, 232, 239, 263, 264, 268, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288 y 291.

Art. 2.º En los casos en que el Estado debe responder por los efectos depositados, las cuadernetas establecidas en el Acuerdo de 25 de Junio próximo pasado, según los únicos documentos con que se podrá hacer efectiva su responsabilidad.

Si el depositante perdiese la cuaderneta, se estará á lo que resulte de los libros relativos de la Alcaldía.

Art. 3.º Comuniquese etc.

Montevideo, Abril 23 de 1861.

Alvarez—Corta—Pedralbes—Lapuente—Susviela—Fuentes.

EL SR. PRESIDENTE—En discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL SR. PEREZ Concebida la necesidad de dar sancion legal á las penas establecidas por el Reglamento del Resguardo, manifestaré mi opinion, y es que consten en el acta, á lo menos los artículos á que se refiere el proyecto de Ley que ha venido á la Cámara, para que conste como debe constar la sancion legal. He dicho.

EL SR. ALVAREZ—(D. Javier). La Comision de Hacienda, señor Presidente, no ha hecho repartir en el órden que es de costumbre los artículos que ha presentado á la discusion de esta Honorable Cámara en esta sesion, por ser demasiado estensos: ellos existen en el despacho, que ha hecho la Comision de este asunto, estan en la forma que lo desea el señor Representante preopinante; y como el Ministerio mandó repartir por Secretaria á los señores Representantes las cuadernetas que tenemos presentes, evitó la publicidad de esos artículos por lo voluminoso y costoso de la impresion. Esa es la razon; pero por lo demas, constan en el despacho de la Comision, y constan como lo desea el señor Representante preopinante.

EL SR. PEREZ—Estoy conforme con la forma en que ha despachado la Comision; pero como no se han leido los artículos del Reglamento, puede suceder que el Secretario al redactar el acta no los inserte.

Es por eso que hice la indicacion para que al entrar en la discusion particular haya como ir á la fuente.

EL SR. FUENTES—Creo, señor Presidente, que la observacion que ha hecho el señor Representante por San José, es justa; pero como estamos en la discusion general, es decir en la discusion en que la Cámara va á resolver en resúmen si quiere ocuparse ó no en discusion particular, pasando de la general á la particular del asunto creo que cuando llegue la discusion en particular entonces vendrá la oportunidad de leer cada uno de los artículos á que se refiere el proyecto, y entonces constarán en el acta, ya sean que se aprueben en la forma que están en el Reglamento de Aduana, ó ya se modifiquen.

(*Apoyados.*)

La Comision en alguno de esos artículos piensa introducir modificaciones.

EL SR. PEREZ—Pide la palabra.

EL SR. PRESIDENTE—Observaria al señor Representante que estamos en discusion general y ha usado mas de una vez la palabra; sin embargo, si es con el objeto de retificar se le concede en ese sentido.

EL SR. PEREZ—No voy á hablar sobre el fondo del negocio. Es cuestion de Reglamento, señor Presidente, y en esa virtud pido la palabra; voy á hablar sobre el acta:

¿Puedo usar de la palabra, señor Presidente?

No sobre el negocio sino sobre el incidente de si deben ó no constar en el acta de esta noche los artículos del Reglamento del Resguardo que va entrar en discusion.

EL SR. PRESIDENTE—Respecto de esa indicacion tiene la palabra.

EL SR. PEREZ—La Cámara va á ocuparse en el asunto del Reglamento en la parte penal, y yo creo, señor Presidente, que es necesario que ese Reglamento ó cuando menos esos artículos á que se refiere el proyecto, consten en el acta al tratarse de la cuestion en general; porque bien puede suceder que mañana se de otra redaccion á tal ò cual artículo y vengamos á la Cámara y no sepamos que fué lo que discutimos y como vino la redaccion.

Habria una reconsideracion, reconsideracion en que la Cámara tendria que entrar por falta de cumplir su Reglamento.

El Reglamento dice que todo proyecto en general debe estar incluso en el acta.

Pregunto ¿como se ha leido el proyecto se llena el Reglamento? se puede ir al acta como fuente para salvar cualquier duda?

En horabuena, la Comision proponga enmiendas en la discusion particular, se enmendarán los artículos propuestos y se votarán esas enmiendas.

Al principio solo hice indicacion; ahora insisto mas: porque veo que se quieren sacar del acta en que se trata de la discusion general la insercion de esos artículos para pasarlos á la en que se trata de la particular.

Quiero esto por claridad; para evitar toda confusion y por si tenemos que volver á la cuestion otra noche.

[*El señor Fuentes pide la palabra*].

EL SR. PRESIDENTE—¿Como miembro de la Comision?

EL SR. FUENTES—Como miembro de la Comision.

EL SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra.

EL SR. FUENTES—La Comision, señor Presidente, ha presentado el proyecto en discusion en la forma en que aparece, siguiendo en general la idea del Ministerio; y en segundo lugar porque conteniendo distintas operaciones inconexsas algunos de los articulos mencionados en el proyecto, ellos no podian formar un proyecto de ley, sino que se limitó á mencionar, proponiendo la aprobacion de los artículos mencionados que contienen disposiciones que son del resorte legislativo: pero no tiene incon-

veniente en que si la Cámara tiene la paciencia de oir las numerosas disposiciones contenidas en esos artículos, que se lean y se inserten en el acta.

Puede el señor Secretario leerlos; sin embargo de que cada uno de los señores Representantes tiene el Reglamento en que se encuentran contenidos los artículos mencionados en el proyecto.

(*El señor Diago pide la palabra.*)

EL SR. PEREZ—Pido que se lea el artículo 39 del Reglamento, cuya observancia pido.

[Se *lee.*]

EL SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el Sr. Representante por Soriano.

EL SR. DIAGO—Entiendo que la Comision de Hacienda, consecuente con el régimen que observó el Ministro al presentar el proyecto á la sancion de la Honorable Cámara, no hizo mas, que referirse á la numeral de los artículos por que hubiera sido nunca acabar haber transcripto los 32 articulos del Reglamento que se ha pasado á todos los Representantes.

Consecuente la Comision con ese régimen, ha hecho este, y creo que en ello ha obrado con acierto.

Constarán en el acta; pero será cuando entremos en la discusion particular. Parece natural que entónces sea la ocasion de leer árticulo por artículo, y que consten testualmente en el acta; [*Apoyados*] pero ahora en jeneral, no se á que venga, ni que pueda exijirse.

Y sobre todo, señores, cuando el Ministerio lo ha presentado así; cuando la Comision de Hacienda lo ha hecho bajo la misma forma, ha sido porque ha tenido por delante este Reglamento que se ha repartido á todos los Representantes, cuyo trabajo viene á ahorrarnos mucho tiempo.

Cuando lleguemos á la discusion particular como dije entónces todos los Representantes tendrán presente el Reglamento; irán viendo la clase de pena que cada uno de ellos asigna, y será la ocasion de que artículo por artículo se vaya sancionando é insertando en el acta con las correcciones que la Cámara tenga por conveniente hacer en ellos.

EL SR. PEREZ—La cuestion es de Reglamento.

El artículo 39 del Reglamento es claro: *deben constar en el acta los asuntos íntegros que entran á la discusion.*

Pregunto, señor Representante; ¿Con declarar en vijencia el artículo tal y tal del Reglamento del Resguardo, se cumple con el artículo 39 del Reglamento ?

No he combatido á la Comision estoy conforme con ella en cuanto á la forma en que ha presentado el proyecto. Lo que he querido es, salvar toda duda para el porvenir; y para eso pedí que constaren en el acta los artículos de que la Cámara se va á ocupar.

Entraremos á la discusion particular, no ahora....[*No se entiende.*] Ahora se trata de la conveniencia ó inconveniencia del asunto.

No hago mocion; indico señor Presidente.

EL SR. V. SAGASTUME—Me parece que el autor de la indicacion y la Comision están de acuerdo en el pensamiento y que discutimos ya casi innecesariamente.

El señor Representante, de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento quiere que conste en el acta el texto íntegro del asunto que la Cámara votará en general; y la Comision de Hacienda desea que conste tambien en el acta lo que haya de constar.

No se si la mente del señor Representante por San José es que se lean antes de votarse todos esos artículos.

EL SR PEREZ—No: que consten en el acta.

EL SR. SAGASTUME—Me parece haber comprendido *que consten en el acta.*
EL SR. PEREZ—Si señor; que consten en el acta.
EL SR. SAGASTUME—Pero la Comision admite la indicacion segun la comprende, *que consten en el acta.*

(Apoyados.)

No hay sobre que discutir, señor Presidente; que se agreguen al acta y se acabó.
EL SR. PRESIDENTE—De acuerdo con la Comision se hará constar en el acta el texto de los artículos indicados.—Si no hay quien pida la palabra se votará.
Si se ha de pasar á la discusion particular. Los señores por la afirmativa en pié.

[Afirmativa.]

(Se lee el informe y Minuta de Decreto de la Comision de Peticiones en la nueva renuncia del Representante D. Juan G. Corta.)
Es el siguiente:

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.
Vuestra Comision de Peticiones ha considerado la nueva renuncia que eleva D. Juan G. Corta del cargo de Diputado por el Departamento del Cerro Largo y aunque no encuentra razon alguna que desvirtue el juicio que formó anteriormente, teniendo como tiene motivos para considerar indeclinable esa nueva renuncia, y que por lo tanto el señor Corta no vendrá á la Cámara dejando acéfala la representacion de aquel Departamento en esa parte, es de opinion que en el interés de que se llene cuanto antes esa vacante sancioneis la siguiente Minuta de Decreto.
Dios guarde á V. H. muchos años.
Montevideo, Abril 24 de 1861—*Rafael Zipitria—Luis C. de la Torre—Luis Gil—Pedro L. Goldaráz—Antonio de las Carreras—Antonio M. Perez.*

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1.° Acéptase la renuncia que ha elevado el ciudadano D. Juan G. Corta del cargo de Diputado por el Departamento de Cerro Largo.
Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que convoque al Suplente respectivo.

Zipitria—De la Torre—Gil—Goldaráz—Carreras—Perez.

EL SR. PRESIDENTE—En discusion general.
EL SR. TURREIRO—Desearia que se leyese la solicitud del señor Corta.
EL SR. PRESIDENTE—Léase.

(Se lee).

EL SR. TURREIRO—No es necesario conocer á las personas para estar instruido del mérito de ellas, como lo estoy del señor Corta para pertenecer á esta Cámara; sin embargo, pueden ser tales las razones que tenga para hacer su renuncia que la Cámara se la acordase—Pero desearia que espresase una sola razon para que no quede el precedente establecido—de que un Representante solo renuncie porque se perjudica en sus intereses; y esto es tanto mas necesario cuanto que aqui se han resistido renuncias en que algunos Representantes han espuesto la necesidad de atender sus negocios y sus familias.
Estoy seguro; mas diré, estoy impuesto tambien de que el señor Corta tiene razones en que apoyar su renuncia.—Una sola de esas que espresase, bastaria para

que no quede el precedente, de que solo se le admite por no inferirle un perjuicio á sus intereses.

Por tanto haria mocion para que se le devuelva esa renuncia para que la precise y no quede dicho precedente; y entònces daré mi voto para que se le admita.

Hago esta observacion, señor Presidente, para que no sirva esto de precedente á otro que venga á renunciar, y se crea sin la necesidad de espresar las razones que tenga.

EL SR. CARRERAS—A juzgar por los términos en que está concebida la renuncia, pareceria que no fuera muy precisa, y asi me pareció y creí que fuera una de esas tantas renuncias que se hacen generalmente para que un Diputado venga rogado á la Cámara pero como la Comision habia entendido que el señor Corta estaba resuelto á no venir, acordó comisionar á alguno de sus miembros *(al señor Camino)* para que se apersonase á èl y pudiese tomar algunos informes sobre la disposicíon en que se encontraba; si efectivamente era positiva su resolucion de no vènir á la Cámara, y cualquiera que ella fuese la comunicase; y por los informes que trajo á la Comision, esta creyó que debia aconsejar la aceptacion de la renuncia, porque sabia que de todos modos el señor Corta no vendria á la Cámara. Parece que tiene su tiempo muy distribuido, particularmente de noche y no podria asistir con la asiduidad necesaria al servicio que podria prestar.

En este concepto, y en el interés de que la vacante que resulte por el Departamento del Cerro Largo fuese llenada á la mayor brevedad, la Comision aunque no encontraba muy precisa la renuncia del señor Corta, creyó deber aceptarla para evitar los trámites en que se perderia tiempo, de nueva presentacion y nueva resolucion y que por último no darian resultado.

Por consiguiente creyó que pasando sobre eso, debia irse á la aceptacion de la renuncia para llenar esta vacante.

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

Léase.

(Se lee la Minuta de Decreto.)

Si se ha de pasar á la discusion en particular. Los señores por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

EL SR. CARRERAS—Creo que se han concluido los asuntos que formaban la órden del dia, y como hay tiempo suficiente, desearia que se aprovechase entrando en la particular del asunto del señor Corta, asunto por su naturaleza de fácil resolucion y urgente como es toda esa clase de negocios.

(Apoyados.)

EL SR. PRESIDENTE—La Cámara resolverá.

Si se ha de considerar en particular la renuncia del señor Corta en esta sesion. Los señores por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

Léase.

{Se lee el artículo 1.°]

En discusion particular.

El SR. TURREIRO—Pido la palabra, para espresar que votaré por el articulo en discusion, por que no fué mi ánimo hacer oposicion á que se aceptase la renuncia del señor Corta; sinó á que quedase ese precedente es tablecido, de que sin fundar un Diputado la razon que tuviera para renunciar, no renunciar.

Por consiguiente votaré por el artículo.

EL SR. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Léase.

(Se repite la lectura.)

Si se aprueba el artículo en discusion. Los señores por la afirmativa en pié.
(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 2.°)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará. Léase.

(Se repite la lectura.)

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié.

Queda sancionado. [*Afirmativa*]

(Se lee lo siguiente).

Honorable Cámara de Representantes.

Adolfo de Lapuente Representante por el Departamento de Montevideo ante V. H. espone:—que teniendo necesidad de salir al campo por asuntos particulares, solicita de V. H. os digneis concederle licencia por ocho dias para ausentarse de la Capital.

Honorable Cámara de Representantes.

Adolfo de Lapuente.

EL SR. PRESIDENTE—Está á la consideracion de la Honorable Cámara.

Va á votarse, si se concede la licencia que solicita el señor Representante Lapuente. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Concedidas.

EL SR. FUENTES—Habiéndose considerado en general en una de las sesiones anteriores el proyecto de ley sobre Tímbre, que es, puede decirse, la ley vigente sobre la materia, hago mocion para que la Cámara considere ese proyecto en discusion particular; [*Apoyados*] que me parece que no ofrece dificultad. He dicho.

EL SR. CARRERAS—Creo que aunque sea el proyecto que está en discusion, la misma ley que está vigente, no se ha dado el tiempo necesario para estudiarlo.

Por mi parte no me encuentro habilitado para entrar en la discusion porque no he tenido el tiempo necesario para estudiar el negocio; y á mi juicio es un negocio que merece meditacion, porque se han tocado dificultades en su práctica y es necesario dar el tiempo necesario á la Cámara para estudiarlo. Por lo que hace á mi, repito, me encuentro en el caso do no poder entrar en la discusion.

EL SR. FUENTES—Desde que hay un señor Representante que dice que no está habilitado para entrar en la discusion, retiro la mocien que he hecho.

EL SR. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion, la Cámara resolverá.

EL SR. FUENTES—Por mi parte retiro la mocion desde que hay un señor Representante que declara que no está habilitado para entrar en discusion.

EL SR. PRESIDENTE—No habia entendido, señor Representante,

Habiendo concluido los puntos que formaban la órden del dia, si no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

EL SR. TURREIRO—Deseo tambien que no quede establecido otro precedente, cual es el de que las Mesas Centrales no cumplan con el deber que les impone la Constitucion de remitir los antecedentes de las elecciones á la Cámara á que ellos pertenezcan.

Creo que por tres veces se han perdido ya antecedentes á la Mesa Central de Mercedes por conducto de la Secretaria, y ni han venido ni han contestado tampoco; cuando la resolucion de la eleccion de ese Departamento creo que pende de la vista de esos antecedentes.

Por tanto hago mocion para que el señor Presidente se dirija al Poder Ejecutivo solicitando que por su conducto se exija á aquella Mesa esos antecedentes, que son necesarios, tanto mas cuanto que el número de Diputados que hay recibidos es diminuto en comparacion del que compone el total de la eleccion de ese Departamento; y todo; por el inconveniente que ha habido en esa eleccion.

De ese modo, volviendo à pedir esos antecedentes, puede que vengan, y entónces la Comision de Peticiones resolverá las dudas que pueda tener para espedirse, tanto mas, cuanto que, ya he dicho que se han pedido por Secretaria.

Y no se como la Mesa Central no conoce los deberes que tiene; es necesario que el Poder Ejecutivo le mande cumplir con ellos.

Por si á la Cámara le parece esta mocion adecuada y oportuna, lo hago por si merece ser apoyada. [*Apoyados.*]

EL SR. PRESIDENTE—Como la mocion apoyada es de las que están previstas en el artículo respectivo del Reglamento, la Cámara resolverá si es que se han de pedir por conducto del Poder Ejecutivo............

EL SR. V. SAGASTUME—Me parece que lo mas regular, señor Presidente, seria que el autor de la mocion la formulase como una Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo y entónces la Honorable Cámara sabria ciertamente lo que iba á votar, la clase de autorizacion que iba á conferir al Presidente y hasta los términos en que debia ser redactada esa Minuta de Comunicacion.

EL SR. CARRERAS—Apoyado.

EL SR. TURREIRO—No tengo inconveniente desde que puedo redactar la Minuta de Comunicacion que se ha de pasar al Gobierno.

(*Dicta*):

"La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta fecha, ha acorda-"do dirijirse al Poder Ejecutivo para que se sirva mandar que la Mesa Central del "Departamento de Mercedes remita urgentemente á esta Cámara los pliegos de "eleccion del departamento....

EL SR. CARRERAS—Y el Registro Cívico tambien.

EL SR. TURREIRO—....Y el Registro Cívico, supuesto que por tres veces se "le han pedido por la Secretaria de esta Cámara, lo cual no se ha conseguido; y por "tanto está pendiente la resolucion respecto á los poderes de algunos Representan-"tes de ese Departamento!

Dios guarde etc.

EL SR. PRESIDENTE—Se vá á leer. (*Se lee*).

Léase.

EL SR. V. SAGASTUME—Me parece que lo que corresponde, señor Presidente, es mandar esta mocion á una Comision para que abra dictámen y aconseje una resolucion á la H. C; (es el trámite prescripto por el Reglamento) tanto mas cuanto que una redaccion hecha asi sobre tablas no puede precisar ciertamente la cuestion como debiera entablarse.

Creo que esa redaccion, tan perfecta como puede hacerse así, envuelve una cuestion de derecho constitucional.

No sé hasta donde el Poder Ejecutivo tiene el derecho de exijir imperativamente tales ó cuales antecedentes á las Mesas Centrales.

Y esta cuestion vale la pena de estudiarse; y la Comision que debe abrir dictámen en esta mocion, estudiaria y aconsejaria alguna resolucion á la Honorable Cámara.

(*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE—Pasará á una Comision Especial compuesta de los señores Diago, Pagola, Aguiar, Alvarez y Sagastume.

EL SR. V. SAGASTUME—Pediria á la Mesa si no fuese este pedido inter-

pretado como una cosa desusada, que se sirviese nombrar tambien para integrar esa Comision, al autor de la mocion, cuyas opiniones por mi parte respeto mucho y servirian muy especialmente para el mejor acierto en el despacho de la Comision.

EL SR. PRESIDENTE—Se agregará el autor de la mocion.

Si no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

EL SR. ALVAREZ—En la 8ª Lejislatura fué presentado en esta Cámara por el señor Representante por San José Dr. Fuentes un proyecto de ley basado en el principio de que la República no reconoceria perjuicios de guerra que trajesen á la Nacion fuerzas sublevadas en su territorio.

Como este proyecto fué sancionado por esta Honorable Cámara en 10 de Julio del año próximo pasado y se halla pendiente de la sancion del Senado; y como la mente de la Cámara en la sancion de ese proyecto, es presentar una base para que no se renueven los acontecimientos y gastos que han pesado sobre la Nacion, hago mocion para que el señor Presidente de la Cámara sea atorizado para dirijirse al del Honorable Senado pidiéndole la pronta sancion de ese proyecto.

(*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyada, así se hará.

Siendo mañana dia festivo, se convocará á la Cámara para el Jueves próximo á la hora de costumbre para considerar todos los asuntos repartidos.

EL SR. PAGOLA—En la 8ª Lejislatura asi como en la presente, esta H. C. ha votado varias cantidades para diferentes jóvenes que han solicitado pasar á Europa á educarse en varias artes. Como miembro de ambas Lejislaturas, me ha cabido el honor de prestarles mi voto con la conciencia de que esos jóvenes algun dia vendrian á contribuir de un modo muy positivo al engrandecimiento de su patria.

Creo, señor Presidente; que ellos animados de los sentimientos de gratitud hácia una Nacion que con tanta abnegacion les ha prestada un concurso tan benéfico como ese, no omitirán medios para patentizarle su gratitud, segun sus circunstancias lo permitan.

Es por ello, que me he permitido, presentar á la consideracion de la Honorable Cámara un Proyecto de Ley que no lleva mas mérito que el pensamiento. Si él mereciese ser suficientemente apoyado, la Comision á que se destine se servirá ampliarlo para que venga á llenar lo que las disposiciones de él establecen; es decir, la batante garantía.

Como el proyecto se encuentra en la Mesa, pido al señor Presidente se sirva mandarlo leer.

EL SR. PRESIDENTE—Léase.

Es el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.° Todo individuo que, costeado por los fondos nacionales fuese á educarse á Europa en algun arte ú oficio y que se estableciese en este pais, ejercitándolo, será obligado á enseñarlo gratuitamente á cuatro de sus conciudadanos prefiriendo los mas indigentes.

Art. 2.° Si estos alumnos precisasen útiles para su aprendizage, el Poder Ejecutivo les proveerá con los necesarios.

Montevideo, Abril 29 de 1861.—*Juan F. Pagola.*

(*Apoyados.*)

Pasará á la Comision de Peticiones.

Si no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

EL SR. CARRERAS—Entiendo que en la próxima sesion forma parte de la

órden del dia el proyecto sobre ferro-carril; y como veo que se ha introducido una nueva propuesta, haria mocion para que se suspendiese la consideracion de aquel asunto hasta tanto que la Comision se espidiese sobre esa nueva propuesta.

(*Apoyados*).

EL SR. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion, la Cámara resolverá.

EL SR. PEREZ—Es preciso, señor Presidente, sujetarse á las prescripciones de la ley.

Se presentó una sociedad primero para hacer un ferro-carril de Montevideo á la Union, y lo hizo sin llenar los requisitos esenciales, cuales son, una fianza prévia y los estudios de la localidad, como tambien el presupuesto de la obra; y al considerarse ese asunto vino una segunda peticion haciendo otra oferta para una línea férrea tambien hasta la Union.—¿Llenó este las prescripciones que se deben llenar, cuales son afianzar en un Banco una cantidad y presentar á la Cámara el presupuesto del ferro-carril, el plano y los estudios prévios del terreno? No ha llenado.

La Comision de Legislacion actual basó su proyecto de decreto sobre el de la Comision anterior dando al peticionario las franquicias necesarias pero con la obligacion de afianzar—lo que ya ha debido haber afianzado.

Va la Cámara á ocuparse de esa concesion y viene un tercero á aplazar á ese segundo.

Pregunto; ¿este tercero ha llenado la condicion de afianzar el cumplimiento de la concesion que pide? No lo ha llenado.

No me opongo de ningun modo á ningun proyecto; pero hablo en tésis general. La Cámara debe desechar todo lo que no viene en forma. ¿No afianza? ¿no presenta lo que debe presentar? No se recibe.

¿Vamos á estudiar para que despues nos diga—no me conviene? Entonces debe venir la multa.

[*Apoyados*.]

Por este motivo como miembro de la Comision estoy pronto á entrar el Jueves en la discusion de este asunto y si el nuevo peticionario quiere ser atendido, que afiance.

EL SR. CARRERAS—No veo que garantia ofrezca hasta ahora el proyecto que esta repartido, de que pueda realizarse. Se indica allí, quedará una fianza; aun no la ha dado el Sr. Buyglen ó la sociedad que representa.

Y desde que no está sancionado eso y se presenta un proyecto que puede tener condiciones mas favorables á la cosa pública, que el que está repartido, es deber de la Comision y de la Cámara detener su resolucion y optar por aquello que mas convenga á la cosa pública que representa y que está obligada á tener presente en todos sus actos.

No conozco los detalles del proyecto del Sr. Penaut: en Secretaria antes de venir á la Cámara he tenido ocasion de ojearlo unicamente.—Pero por la simple lectura que he hecho de varios de sus artículos veo que tiene condiciones muy favorables; que está sobre bases muy convenientes; y aun entiendo, segun me ha parecido, que ofrece una fianza tambien como la que ofrece el Sr. Buyglen.

Si ya el Sr. Buyglen hubiese dado esa fianza, estoy perfectamente de acuerdo con el señor Representante en que la primera condicion que habria de imponerse al peticionario seria pedirle una fianza.

¿Pero quien nos responde que el Sr. Buyglen haga lo que puede hacer el Sr. Penaut?

El Sr. Buyglen se dice que representa á una sociedad Europea, y el señor Pe-

naut una de Montevideo—Pero el Sr. Buyglen tendrá que esperar á que le contesten de Europa, mucho mas desde que las bases presentadas por él son enteramente diversas de la que la Comision ha establecido y puede ser que al comunicarlas á Europa no las acepten sus poderdantes y el Sr. Buyglen diga *no hago arreglos*; y pase un año en esto.

El Sr. Penaut se presenta ahora y se encuentra en las mismas condiciones, dice: afianzaré.

Si las condiciones que ofrece el señor Buyglen son aceptables y ofrecen mas ventajas que las que ofrece el señor Penaut, debe aceptarlas la Cámara y vice-versa y tomar todas las garantias que se han tomado respecto al gas.

La fianza que ofrece el señor Penaut, entiendo que es mayor; y si la Cámara quisiera pedia darse lectura en un momento á la solicitud y podria ya formar juicio sobre la diferencia que puede haber entre una y otra propuesta.

La razon que he tenido al hacer la mocion, es la obligacion en que estamos de atender á lo mejor; y si se presentase una cosa mejor que la que propone el señor Penaut y estabamos en tiempo de poder considerarla, deberiamos dejar esta para atender á aquella.

Es esta la razon que he tenido para proponer el aplazamiento del proyecto que se ha repartido, hasta que la Comision de Legislacion se espida sobre el del señor Penaut.

EL SR. VILARDEBO—Indudablemente, para poderse pronunciar la Cámara sobre el aplazamiento solicitado por el Sr. Representante por Montevideo seria necesario conocer el contenido de la solicitud presentada por el señor Penaut; y en este concepto pediria al señor Presidente se sirviera mandarla leer.

(*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE—Léase.

(*Se lée.*)

EL SR. CARRERAS—Veo por la lectura que el asunto requiere estudio: y sin embargo la impresion que deja es muy favorable; á lo menos hay una base para mi que no tiene comparacion con el proyecto repartido, y es que la empresa solo exige el capital é intereses y una utilidad moderada, y una vez reembolzada de esa suma para la propiedad del ferro-carril á la Nacion.—En el proyecto que está repartido no hay esa condicion: se dá un privilejio por cincuenta años y despues de los cuales continua la empresa con la propiedad del ferro-carril. Ya eso hace una diferencia notable.

Y esto me induce á insistir en la mocion que hice para que se aplace la consideracion del proyecto repartido para estudiar este, y que la Comision aconseja á la Cámara sobre ambos á la vez lo que crea mas conveniente.

EL SR. PEREZ—Me consta, señor Presidente, de que hay una empresa para un ferro-carril mas vasto: para un ferro-carril de aquí á las Higueritas; que se están haciendo estudios sobre el terreno: ya el ingeniero está en las Higueritas.

Siguiendo este modo de obrar, suspendamos todo hasta que eso venga, porque talvez sea mejor que esto.

Yo pensaba desde el momento que oi dar cuenta de esa solicitud, y despues que se hubiese discutido en general este asunto, pedír en la discusion particular, su suspension hasta que afianzára la cantidad de tantos miles de pesos como garantia del cumplimiento de las obligaciones que vá á contraer.

Siento estar en dicidencia con el señor Representante por Montevideo. Para mi en el proyecto que se acaba de leer se pide una concesion que la Lejislatura no puede dar, cual es dar las vias públicas para el ferro-carril. Eso es del pueblo; el pueblo tiene sobre ellas el derecho de servidumbre y nadie tiene derecho de quitárselo.

En mi concepto el señor Penaut pide una cosa que es imposible darle.

Por este motivo, señor Presidente, no encuentro mas ventajosa la propuesta del señor Penaut que la del señor Buyglen.

Siguiendo el principio del señor Diputado, lo mejor es que vaya todo á la Comision y esperemos todo lo que pueda venir sobre ferro-carril; pero que vengan los estudios prévios del terreno, los planos y la fianza correspondiente.

EL SR. TURREIRO—Para preguntar que asunto está en discusion.

EL SR. PRESIDENTE—La mocion hecha por el señor Representante por Montevideo relativa al aplazamiento del proyecto.

EL SR. TURREIRO—Estaré conforme con esa mocion y votaré por ella cuando llegue la discusion particular del proyecto que está repartido; ahora me parece intempestivo; el momento es en la discusion particular, y entonces he de votar por la mocion de aplazamiento porque comprendo la conveniencia que ella traerá.

EL SR. CARRERAS—Si efectivamente la Cámara cree que es inoportuna mi mocion, yo la retiro para repetirla cuando llegue esa oportunidad.

[*Apoyados*].

EL SR. PRESIDENTE—La Mesa entiende que el señor Representante está completamente dentro del Reglamento, una vez que la retira antes de haber dictaminado Comision.

Se suspende su consideracion hasta la oportunidad.

Si no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

[*Se levantó siendo las nueve y cuarto de la noche.*]

NAVA—Secretario.



27ª----Sesion Ordinaria.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario Redactor—FORTEZA.   *Secretario Relator*—NAVA.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche del dia dos de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno, hallándose presentes los señores Representantes Aguiar, Diago, Duran, Illa y Viamont, Sienra, Goldaráz, Zipitria, Acevedo, Campos, Pagola, Alvarez (D. Ricardo), Pedralbes, Alvarez (D. Javier), Tomé, Arrascaeta Jackson, Urtubey, De la Fuente, Gil, Susviela, Fuentes, V, Sagastume, Perez, Vilardebó, Corta, Carreras y Antuña, faltando con licencia el señor Lapuente, con aviso los señores Turreiro, Diaz y de la Torre, y sin una ni otra el señor Camino.

Leida y aprobada el acta anterior, dióse cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente:

Don Juan H. Buggeln dice: que siendo su propuesta para el establecimiento de un Ferro-Carril, completamente distinta con la que se ha presentado nuevamente, pide que la Honorable Cámara se sirva continuar la discusion del Proyecto sobre el particular.—A la Comision de Lejislacion.

(Se lee una solicitud del Representante De los Campos, sobre licencia)—Es la siguiente:

Honorable Cámara de Representantes.

El que suscribe Representante por el Departamento de Canelones solicita una licencia para ausentarse de la Capital por el término de un mes, con el objeto de reparar su salud; y como la asistencia que debe propender á su cuidado, es la de su familia que se halla á cincuenta leguas de esta Capital, son motivos que lo obligan á una separacion tan indispensable--Por tanto—fundado en tan justificable necesidad, espera asi le sea acordado segun solicita.

Dios guarde á V. H. muchos años—Montevideo, 2 de Mayo de 1861—*Felipe de los Campos.*

EL SR PRESIDENTE—Está á la consideracion de la Honorable Cámara.

EL Sr. DE LOS CAMPOS—Pido permiso para retirarme.

EL SR. PRESIDENTE—Puede retirarse el señor Representante.

[*Se retira.*]

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se concede la licencia solicitada por el señor Representante D. Felipe De los Campos para ausentarse de la Capital por un mes. Los señores por la afirmativa en pie.

(*Afirmativa.*)

Concedida.

Va á entrarse en la órden del dia.

[*Leyóse lo siguiente:*]

PROYECTO.

Art. 1.º La Ley de Papel Sellado sancionada el 14 de Julio de 1860, rejirá en el año de 1862, con la siguiente modificacion:

" El primer pliego para abrir y cerrar rejistro de carga y descarga y el de la " guia de salida de los buques procedentes de Ultramar y con destino á puertos de

" cabos á fuera, serán estendidos en el sello de séptima clase, cuyo valor es de cinco
" pesos fuertes. "

2.° Comuníquese etc.

VILLALVA.

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision ha examinado detenidamente el proyecto de ley de Papel Sellado remitido por el P. E. y aconseja á V. H. su sancion aceptando la modificacion propuesta á la ley vijente, con las otras pequeñas variaciones que siguen:

1ª En los artículos 1º y 4º se eliminan los vales, letras de plaza ó pagarés, por estar comprendidos en la ley de Timbre.

2ª Pasa á la séptima clase, en vez de la octava el primer pliego de papel sellado para abrir rejistro de carga ó descarga de buques procedentes de puertos estranjeros y el de la guia de salida para dichos puertos.

Montevideo, Abril 25 de 1861—*Adolfo de Lapuente—Estanislao Camino—Pedro Fuentes—Justo Corta—Juan S. Susviela—Javier Alvarez— Adolfo Pedralbes.*

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes:

Art. 1.° Para el año próximo de 1862 habrá nueve clases de sellos cuyos precios serán:

1.ª	Clase	de..............	1	real fuerte.
2.ª	idem	de..............	2	idem idem
3.ª	idem	de..............	5	idem idem
4.ª	idem	de..............	8	idem idem
5.ª	idem	de..............	10	idem idem
6.ª	idem	de..............	3	pesos idem
7.ª	idem	de..............	5	idem idem
8.ª	idem	de..............	9	idem idem
9.ª	idem	de..............	20	idem idem

Las cinco primeras clases se usarán en medios pliegos y las cuatro últimas en pliegos enteros de papel florete sin recorte; y su aplicacion para toda clase de obligacion que se otorgue entre particulares, asi como las cópias de documentos públicos y privados que autoricen los Escribanos se regula por la graduacion que establece la siguiente escala.

1.ª	clase de 1 real fuerte desde............			20	á	100 $
2.ª	idem...............	2	idem	101	á	500 "
3.ª	idem...............	5	idem	501	á	1000 "
4.ª	idem...............	8	idem	1001	á	2000 "
5.ª	idem...............	10	idem	2001	á	5000 "
6.ª	idem...............	3	$ fts.	5001	á	10000 "
7.ª	idem...............	5	idem	10001	á	20000 "
8.ª	idem...............	9	idem	20001	á	50000 "
9.ª	clase de...........	20	idem	50001	para arriba.	

Art. 2.° Corresponde ademas el uso del papel sellado.

1.° A la primera clase los contratos estrajudiciales y de aprendizaje y las cópias que de ellos ó del protocolo que espidiesen los Escribanos.

2.° A la segunda clase, todas las fojas siguientes al primer pliego de todo testimonio autorizado por Escribano, á escepcion de los mencionados en el

16

inciso anterior; toda demanda, peticion ó escrito que se dirija à cualquier autoridad eclesiástica, civil ò militar y demas oficinas del Estado: todas las actuaciones que ante ellas se practiquen, las traducciones de poderes y demás documentos, asi como las transacciones judiciales, diligencias de mensura, las cuentas originales en los juicios de division y particion de bienes, los laudos que se pronuncien entre árbitros, las guias de las mercaderías que salgan de la Capital ó de los puertos habilitados para el interior de la República, las cópias que espidan los Curas, de las partidas de bautismo, casamiento y defunciones, de los libros parroquiales de su referencia; todas las hojas siguientes al primer pliego de los permisos para descarga de buques procedentes del estrangero; las diligencias de rectificacion de manifiesto; las cópias de factura y demas diligencias de los registros de entrada, el alíje que se libra para las descargas de los buques nacionales cuya procedencia sea de cabos adentro, los registros y contra registros de mercaderías en los puertos del Estado: los permisos particulares para embarcar cualquier fruto ú otras cosas para dentro ó fuera del territorio, los pliegos que se agreguen al primero de la guia de salida de los buques para puertos estrangeros y todas las fojas de los registros originales para la toma de razon de los contratos y poderes de comercio, escrituras de hipotecas convencionales, legales y de ventas; y comprobaciones de documentos hechos por escribanos.

3. ° A la tercera clase, los protocolos de escrituras públicas, que se entenderán en pliegos enteros; todas las fojas de los testamentos y codicilios cerrados, las memorias llamadas de testamento, cuando estos actos se reconozcan ante la justicia, ó se manden protocolizar; en cuyo caso se repondrá el papel comun con papel sellado de esta clase; los contratos sobre inquilinatos y arrendamientos que se celebren entre particulares, y los de la construccion de obras.

4. ° A la cuarta clase, las cópias de los testamentos y codicilios en que hubiese institucion de herederos forzosos no mejorados; el primer pliego de las còpias de escrituras públicas, espedientes, documentos, actuaciones y papeles de cualesquiera clase que sean, que no contengan cantidad determinada, las sostituciones de poderes y el primer pliego de las cópias de los actas de conciliacion de los Jueces de Paz.

5. ° A la quinta clase las cópias de los testamentos y codicilios en que haya mejoras. cuando se pidan por los albaceas ó por los herederos no mejorados.

6. ° A la sesta clase las cópias de los poderes especiales que no determinan cantidades.

7. ° A la séptima clase, las cópias de los poderes generales; el primer pliego para abrir registro de carga ó descarga de buques procedentes de puertos estrangeros, y el de la guia de salida de dichos buques para los referidos puertos.

8. ° A la octava clase, los títulos, los despachos ó provisiones relativas á honores grados y privilegios, en que intervenga la firma del Poder Ejecutivo ó el Superior Tribunal de Justicia, las cópias de los testamentos y codicilos que contengan institucion de herederos estraños, siendo pedidos por estos ó por los albaceas, las de los que contengan mejoras de tercio ó quinto ó de ambos que se espediesen á los mejorados; y las de los que contengan esas mejoras en parte del tercio ó del quinto, sin determinar la cantidad y que fuesen solicitadas por dichos mejorados; pues espidiéndose á otros interesados ó legatarios se estará á lo dispuesto en el artículo 1 ° é inciso quinto del presente.

Art. 3. ° Los permisos con cópias impresas de que se hace uso en la Aduana, de la Capital, continuarán pagando el recargo de medio real por cada juego sobre el valor del sello respectivo.

Art. 4. ° Ninguna oficina pública admitirá, ni los jueces proveerán ni permitirán entrar en juicio ninguna peticion, documento ú otra obligacion cualquiera en-

tre particulares, que en el territorio del Estado se haya estendido en papel comun, debiendo estarlo en el sellado; ni los escribanos públicos podrán autorizar ni dar testimonio de documentos, espedientes, acusaciones, ú otros papeles de los especificados en esta ley que no esten estendidos en el sello correspondiente sin estar purgada su omision.

Art. 5. ° Se eceptuan de la regla establecida en el artículo precedente los casos fortuitos y urjentes que pueden ocurrir y en que no se puede obtener el papel sellado en el acto en que fuese necesario pudiendo usarse provisionalmente del papel comun; pero con la indispensable condicion de reponerse con el sello correspondiente en la Capital dentro de los tres dias útiles de la fecha del documento y en la Campaña dentro de diez siguiendo la fecha del documento. Al efecto la administracion donde se pida el sello para reponer, anotará en el mismo la fecha y objeto con que se ha comprado.—El papel comun empleado en actuaciones, será repuesto en la tasacion de costas.

Art. 6. ° Se estenderán en papel comun.

1. ° Los protocolos de escritura del ramo de hacienda.

2. ° Las cópias y los testimonios de todas las actuaciones, documentos y papeles que se espidiesen de oficio.

3. ° Los recibos que por chancelacion de cuentas y contratos consumados ó actos concluidos que sin espresar cantidad se pasen entre particulares por via de resguardo.

4. ° Las peticiones del Ministerio Fiscal, Agentes, Defensores de Menores y demas funcionarios públicos en actos de oficina y las de las personas mandadas auxiliar por pobres ante los Tribunales, asi como sus actuaciones.

5. ° Los libros parroquiales, los de actuaciones de los Juzgados de Paz, las del órden interior de las oficinas públidas, las actas de elecciones y los demas actos concejiles.

Art. 7. ° Para prevenir las faltas que puedan cometer por distraccion, los Escribanos ú oficiales públicos pondrán en cada sello la nota "corresponde" y la rúbrica. Cuando se susciten dificultades entre los oficiales públicos y las partes, sobre si el escrito ó documento viene ó no con el sello correspondiente salvará el oficial público su responsabilidad sobreponiendo á los escritos la nota "no corresponde" y rubricándola darán cuenta.

En tal caso, el Juez ó la autoridad á quien compete declarará si el sello corresponde ó no, bajo su responsabilidad.

En las actuaciones y documentos que se estiendan en papel comun con arreglo al artículo 6. ° pondrán los oficiales públicos la nota rubricada "corresponde por ser de oficio ó por hallarse habilitada la parte para litigar como pobre."

Art. 8. ° El papel sellado será tímbrado con un sello blanco con el escudo de las armas de la República, otro con tinta que indique el año y otro que designe el valor, cuyos sellos se imprimirán perpendicularmente sobre la márgen derecha del papel que tendrá la cuarta parte de su ancho.

Art. 9. ° Para penar las faltas que se cometiesen por la omision del uso del papel sellado, se establece una multa del décuplo del valor de cada una de las nueve clases que establece el artículo 1. ° agregándole un sello que se donominará de multas, quedando aumentados para ese caso del modo que se establece en la escala siguiente:

1. ª	clase................	1½	pesos	fuertes.
2. ª	idem................	2½	"	"
3. ª	idem................	6½	"	"
4. ª	idem................	10	"	"
5. ª	idem................	12	"	"
6. ª	idem................	30	"	"
7. ª	idem................	60	"	"

8.ª idem................. 90 pesos fuertes.
9.ª idem................. 200 " "

Art. 10. La omision del papel sellado en toda clase de documentos, será purgada con la agregacion á ellos del sello de la multa correspondiente en que se anotará por oficial público el objeto á que fuese destinado, y su valor se pagará por iguales partes entre los asignantes y tenedores del documento.

Art. 11. El autor ó principal interesado en habilitar el papel para que surta los efectos legales, está obligado á presentar el sello de reposicion, quedándole su derecho á salvo para repetir su informe en la forma que establece el artículo precedente.

Art. 12. Los oficiales públicos que autoricen documentos ò escrituraciones en papel comun fuera de los casos fortuitos en que tendrán la obligacion de reponer los sellos con arreglo al artículo 5 ° serán penados con un mes de suspension de oficio.

Art. 13. La forma y ornato de los sellos queda á eleccion del Poder Ejecutívo.

Art. 14. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores á la presente ley que será revisada anualmente.

Art. 15. Comuníquese etc.

Alvarez—Corta—Susviela—Camino—Pedralbes—Lapuente—Fuentes.

(Apoyados.)

EL SR. PRESIDENTE—Está en discusion general el proyecto de ley sobre papel sellado.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se ha de pasar á la discusion particular sobre el proyecto en discusion. Los señores por la afirmativa en pié. *(Afirmativa)*.

Leyóse lo siguiente:

MINUTA DE COMUNICACION.

" La Honorable Cámara ha autorizado al infrascripto, para dirigirse al Poder
" Ejecutivo y manifestarle que siendo de conveniencia pública el deslindar las atri-
" buciones y deberes de los Gefes Políticos, ella se ocuparia con gusto en considerar
" el Reglamento, á que se refiere el artículo 120 de la Constitucion. "

EL SR. PRESIDENTE—En discusion particular.

EL SR. FUENTES—Como se vé de la fecha puesta á la Minuta de Comunicacion, la presenté en el período pasado el 22 de Mayo de 1860. Ella tenia por objeto invitar al Poder Ejecutivo á presentar el Reglamento á que se refiere el artículo 120 de la Constitucion. Pero como tengo noticia de que el Poder Ejecutivo se ha ocupado en proyectar ese Reglamento, y que está á punto de conducirlo, creo innecesaria la Minuta de Comunicacion, y en este concepto pido permiso para retirarla.

[Apoyados.]

EL SR. PRESIDENTE—Está á la consideracion de la Honorable Cámara la proposicion suficientemente apoyada hecha por el autor del proyecto, pidiendo permiso para retirarlo.

Si no hay quien pida la palabra, se votará. Si la Cámara consiente que el autor del proyecto lo retire.

Los señores por la afirmativa en pié. *(Afirmativo)*

Queda retirado.

[Se lee el artículo 1. ° *del Proyecto de Ley de Timbre que está inserto en el acta del dia* 26 *de Abril*].

En discusion particular.

EL SR. GARCIA SIENRA—Pido permiso para retirarme.

EL SR. PRESIDENTE—¿Por indisposicion señor Representante?

EL SR. GARCIA SIENRA—No señor; porque está afecto el derecho de timbre á un negocio que tengo con el Gobierno.

EL SR. PRESIDENTE—Estando impedido el señor Representante puede retirarse.

(*Se retira.*)

EL SR. V. SAGASTUME—Ignoraba que el asunto que se pone á la consideracion de la Honorable Cámara formase parte de la órden del dia. No es esta una declaracion de imposibilidad por mi parte para entrar en la discusion, estoy dispuesto á entrar en ella, porque conozco este asunto desde el período pasado cuando se dictó primitivamente la Ley.

Pero si la misma creencia que yo, tiene algun otro señor Diputado, y no ha hecho el estudio necesario de la materia para entrar en discusion [como no se ha indicado en la invitacion, que formaba parte de la òrden del dia no seria estraño que esto sucediese] pido á la Mesa que ponga á la consideracion de la Honorable Cámara si quiere ocuparse de él.

EL SR. ARRASCAETA—Habiendo concurrido en el período pasado á la discusion de la ley de timbre, me es conocido el asunto, señor Presidente; y por mi parte estaria pronto á entrar en la discusion del proyecto. Pero en la esquela de invitacion que se me ha pasado para la sesion de esta noche no figura este proyecto entre los que debe considerar la Cámara, y pudiera muy bien suceder que otros señores Representantes que no han asistido á los debates de esta ley, no viéndolo figurar entre los asuntos repartidos, hayan contraido su atencion á los indicados en la esquela y no ha este; motivo porque creo que la Cámara debiera ocuparse de los que están indicados en la esquela y no del Proyecto de Timbre.

(*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE—Como se ha convocado á los señores Representantes para esta sesion indicándoles que la Cámara se ocuparia de los asuntos repartidos y el presente se halla en estado de entrar en discusion particular segun el reglamento y la secretaria acaba de informar á la Mesa que á los inasistentes se les ha pasado como punto de la órden del dia. indicándoseles el propuesto; es por eso que se ha puesto en discusion particular, por haber promediado la sesion segun el Reglamento: sin embargo, si la Cámara resuelve aplazarlo, se aplazará.

EL SR. PAGOLA—No veo, Sr. Presidente inconveniente en que la Cámara se ocupe de ese asunto; á no ser que haya Representantes que declaren que no se hallan habilitados para hacerlo: pero hasta ahora no ha habido ninguna objecion.

Hago esta indicacion porque creo que la Cámara debe ocuparse de este asunto. He dicho.

EL SR. ARRASCAETA—Insistiré en lo que dije antes apesar de las esplicaciones dadas por el Secretario.

Se entiende por órden del dia, los asuntos que van especificados en la esquela de invitacion para los señores Representantes. Eso importa decir esos son los asuntos que deben estudiarse y que van á considerarse. El que no esté especificado en la esquela, no pertenece á la órden del dia, señor Presidente, y no puede entrar á la discusion.

Si se quisiera establecer un precedente de esta naturaleza resultaria que viniendo á la Cámara los Representantes dispuestos á tratar una materia se saldria con otra nueva importante, y se entraria á discutir sin estudio.

De manera que aunque se hubiese hecho una indicacion verbal cualquiera, si al pasarse las esquelas no se incluyese por olvido ó por otra causa, en la esquela de invitacion, ese asunto no formaria parte de la órden del dia.

Por consiguiente; el proyecto de timbre no forma parte de la órden del dia.

Para que entrase á formar parte, seria necesario que despues de discutir los asuntos que forman la órden del dia, algun Diputado hiciera mocion apoyada al efecto y votada por la Cámara, para que entrase ese asunto. Sino saldriamos fuera del órden regular.

Por mi parte, señor Presidente, desearia que ese órden en una parte tan esencial, como es la órden del dia, no se alterase.

Supongamos por un momento que los señores Ministros, á quienes se les pasa la órden del dia y van los asuntos de que va á ocuparse la Cámara, no ven la ley de Tímbre y no vienen á la Cámara; y supongamos que el Ministerio tuviese que asistir á la discusion de esa ley; ignoraria completamente de que tal cosa iba á tratarse, y podria decir—he sido sorprendido; se me ha invitado para una cosa y se trata de otra.

Esto es grave: no alteremos en esta parte el órden establecido y vamos á ocuparnos de los asuntos que forman la órden del dia.

EL SR. PRESIDENTE—La Honorable Cámara resolverá.

Si se ha de aplazar la discusion del asunto sobre papel sellado que está á la discusion de la Cámara. Los señor es por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

Queda aplazado.

[*Se lee el preámbulo del Proyecto sobre Ferro-carril del señor Bugglen; y la primera base del mismo que está inserto en el acta del dia 26 de Abril último*].

EL SR. PRESIDENTE—En discusion particular.

EL SR. JACKSON—Creo, señor Presidente, que este asunto está en el mismo caso que el anterior; no se ha citado para discutirlo.

Entendía que la órden del dia era el repartido con el número 15, que es sobre el Reglamento del Resguardo y de consiguiente creo que este asunto tampoco debe tratarse en esta sesion.

He venido preparado para el asunto del Reglamento del Resguardo; pero no para el de ferro-carril, porque se fijaba como órden del dia en la esquela de invitacion el número 15.

Asi es que creo que este asunto está en el mismo caso que el otro.

EL SR. PEREZ—No he recibido la órden del dia; pero creo que ella debe designar el repartido con el número 14 en primer lugar. Asi lo entiendo.

Ese repartido empieza primero por la Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo sobre el Reglamento de Policia: la Cámara accedió á la peticion del autor de la mocion y lo retiró.

La Mesa ò la Secretaria, siendo lógica, debia haber puesto á la discusion de la Cámara el proyecto que seguia, cual es, el ferro-carril despues de ese, es que viene el de Tímbre.

De ahi viene la observacion que ha hecho el señor Representante por la Florida de que no es el número 14, que es el 15.

Yo al votar por el aplazamiento del asunto del timbre lo hice en la inteligencia de que ibamos á entrar en el asunto que se encontraba en el mismo folio; el de ferro-carril. He dicho.

EL SR. PRESIDENTE—La Secretaria no ha citado al señor Representante por la Florida que ha hablado por haber asistido á la sesion última en que se convocó á los señores que se hallaban presentes para considerar los asuntos repartidos, por su órden. Asi es que solo se repartió esquela á los inasistentes á la última sesion. Y respecto del Proyecto sobre Reglamento del Resguardo, no podria considerarse en esta sesion, por haberse recien considerado en discusion general en la última.

La Mesa entiende pues, que el asunto propuesto, es el que corresponde á la órden del dia por haber promediado una sesion, con arreglo al Reglamento.

EL SR. V. SAGASTUME—Preguntaria á la Mesa, si está á la consideracion de la Cámara en discusion particular el artículo primero del proyecto de ley sobre ferro-carril, que se ha leido.

EL Sr. PRESIDENTE—Eso es lo que está en discusion, señor Representante. Va á leerse.

(Se lee).

En discusion particular como se ha indicado anteriormente.

EL SR. V. SAGASTUME—Entre las mejoras, señor Presidente, que el mundo debe á la civilizacion del siglo, pocas son tan provechosas y benéficas á el progreso, como el establecimiento de las vías férreas. Ellas hacen desaparecer las distancias, estrechan las relaciones comerciales, industriales y políticas de los pueblos, y puede decirse, establecen un lazo de fraternidad universal.

Esa mejora, cuyos beneficios reporta ya la mayor parte de las naciones civilizadas, desearia ardientemente verla establecida en nuestro pais.

Creo, que cualquiera que fuesen los sacrificios que el país tuviese necesidad de hacer para establecer en el territorio los ferro-carriles, quedarian bien compensados con los beneficios que este mismo establecimiento habia de producir al comercio y todos los ramos de adelanto material y moral del país.

Sin embargo cuando esos sacrificios pudieran importar complicaciones internacionales ó amenazas para el buen gobierno, creo es consejo atendible de la prudencia, estudiarlo mucho, antes de formar un compromiso que seria el resultado de una ley que obligaria á respetarlo á todos los habitantes del país.

Está á la consideracion de la Honorable Cámara una solicitud por la cual se pide un privilejio esclusivo para el establecimiento de un ferro-carril en una direccion.

Juzgo innecesario estenderme sobre la inconveniencia de conceder privilejios esclusivos por descubrimientos que están ya en el dominio público; porque son una traba á la mejora de esas mismas industrias que pudieran establecerse.

Recuerdo con este motivo, que en el año 40 ó 42 se solicitaba tambien un privilejio esclusivo para la navegacion á vapor del Rio Uruguay y Rios navegables de la República, con bandera inglesa; alegando entónces que sin ese privilejio no veriamos zurcar por nuestros rios interiores un buque impulsado por el vapor. Ese privilegio no tuvo resultado y sin embargo nosotros recojemos ahora los beneficios del vapor.

Creo que la misma cosa sucederia respecto de los ferro-carriles, porque donde las empresas encuentran probabilidades de lucro, alli van; y los capitales se aglomeran generalmente en aquellos puntos donde su invension produce seguros ó probables lucros. Pero esta seria cuestion de tiempo.

Y como el deseo, me parece de la Cámara es que el país tenga cuanto antes el establecimiento de las vias ferreas, por mi parte estaria dispuesto á hacer cualquier clase de concesion que no fuere onerosa para el país en obsequio del establecimiento de esas vias férreas.

Hay, como he dicho, una solicitud pidiendo un privilejio: hay otra que se ha introducido, ofreciendo la construccion del ferro-carril sin ese privilejio; pero ambas piden una garantía sobre el capital que se invierta en la construccion del ferro-carril.

Semejante garantia por parte del Gobierno, señor Presidente, me parece que seria poco discreto sancionar.

Cuando este feliz descubrimiento empezó a jeneralizarse en Europa, los gobiernos ilustrados deseosos de tenerlo en su país, garantieron á algunas empresas un interés sobre los capitales; y aunque esos gobiernos tenian mayores elementos que los que nosotros pudiéramos tener, para fiscalizar los costos de los materiales empleados en los ferro-carriles, sin embargo, fueron esplotados de tal manera, que vinieron á pagar cuatro ó seis veces mas del interés que querian garantir.

Muy léjos de mi ánimo señor Presidente, arrojar la idea de que en cualquiera de

los peticionarios pudiera haber una mira oculta de especulacion. Respeto mucho la providad, la buena intencion de los solicitantes.

Pero como todos los derechos son tranferibles no podemos garantir que los derechos que se adquieran por esos señores en esa empresa, no puedan tranferirse á empresas estrangeras interesadas en utilizar las ventajas que pudiera sacar de la concesion que les hagamos.

Supongamos, por ejemplo que sancionado uno de los artículos de este proyecto; y me permito hablar sobre todos los artículos, aunque ligeramente, por que pienso sustituir el proyecto de Ley que está en discusion por otro que oportunamente presentaré á la Mesa, y necesito por consiguiente, fundar mi proyecto; y por eso me ocuparé del pensamiento en general del establecimiento de ferro-carriles.

Supongamos, decia, que se concede la garantia de un 10 p.% sobre el capital empleado en el ferro-carril. Semejante concesion seria difícil presupuestar, porque la Cámara no podria saber nunca ciertamente cuanto era á lo que el Gobierno se obligaba en virtud de esta concesion, y por consiguiente no podria presupuestarse una cantidad cierta para subvencionar el ferro-carril.

Fuera de este inconveniente, hay un peligro infinitamente mayor.

Supongamos que se calculase la obra del ferro-carril en cien mil duros cada legua, y sobre esta base se garantiese el interés del 10 p. %; pero que el encargado de facilitar los materiales que debiesen servir para la construccion del ferro-carril hiciera subir el valor de estos á medio millon de pesos. Ya estónces seria una carga pesada para el Gobierno en la situacion precaria que tiene nuestra hacienda pública.

Si á este inconveniente se agregase cualquier dificultad política que inhabilitase al Gobierno por el momento á hacer esos grandes desembolsos en beneficio de la empresa, que ya reportaria, no un provecho de un 10 p. % sinó un 50 ó 60 p. % y se viese en la imposibilidad, digo, de distraer fondos para este objeto, entónces la empresa empezaria á aglomerar los intereses de esas cantidades á las cantidades mismas que no se pagaban y hacer por consiguiente mas difícil al Gobierno la satisfaccion del compromiso que contraiga.

Y he aqui, señor Presidente, el establecimiento, la base de una reclamacion inglesa ó francesa ó estrangera por el estilo de la reclamacion de los acreedores del año 48, y de la reclamacion de Gounouilhou, y otras de esta especie que pesan sobre nuestro desgraciado país como una plancha de plomo!.........

Este peligro, señor Presidente, lo considero mas funesto para el país que ventajoso el establecimiento de un ferro carril sobre esa base.

Cualquier clase de concesion que se hiciera á una empresa para el establecimiento de un ferro-carril que no envolviese este peligro para el porvenir, yo la apoyaria con decision.

Pero considero que ocuparse el Cuerpo Lejislativo de discutir, antes de ser reducido el contrato ó escritura pública, proposiciones detalladas de la naturaleza de las presentes, es invertir su tiempo casi infructuosamente, porque despues de largas discusiones en que quedasen sancionadas las bases de este y hasta los detalles de una empresa, pudiera muy bien suceder que no se redujese á escritura pública el contrato ó que no tuviese efecto; bien porque la empresa cuyo jerente hace estas proposiciones no quedase satisfecha con las modificaciones que la Cámara introducia á las bases primitivas; bien porque hubiese cambiado de parecer, y entónces se habian perdido las discusiones de la Honorable Cámara.

Por otra parte cree que en materia de contratos, corresponde mas al P. E. establecerlos que á la H. C. y en este concepto cree que lo mas acertado seria, autorizar al P. E. para que hiciese los contratos sobre construccion de ferro-carriles: el P. E. recibiria propuestas, consultaria la mas ventajosa, veria cual era la menos onerosa para el país y la que ofrecia mayores ventajas y con aquella que en este caso se encontrase contrataria el Poder Ejecutivo; pudiendo entonces reservarse la Cámara el de-

recho de aprobar esos contratos hechos por el Poder Ejecutivo, como sucedió con la autorizacion que le fué conferida para el arreglo de la deuda y otras de esa naturaleza.

Creo que de esta manera habiamos hecho cuanto legitima y prudentemente corresponde para traer á nuestro país la mejora del ferro-carril, evitando el peligro que pudiera resultar de hacer concesiones demasiado liberales que pudiesen pesar algun dia sobre el engrandecimiento futuro del país.

Con este objeto me he permitido redactar un proyecto de Ley que pido á la Mesa se sirva hacer leer, y si mereciese ser apoyado se pasase con el que está en discusion en la Comision de Legislacion y entonces del dictámen que ella diese se ocupará la Cámara.

EL SR. PEREZ—Pido la palabra para despues que se lea el proyecto.

EL SR. PRESIDENTE—Léase.

Es el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Art. 1. ° Autorizase al Poder Ejecutivo para contratar la construccion de vias férreas en el país.

Art. 2. ° Autorizasele igualmente para espropiar por razon de utilidad pública con arreglo á la Ley y por cuenta de la empresa constructora los terrenos que sean necesarios para el establecimiento del Ferro Carril y su servicio.

Art. 3. ° El Poder Ejecutivo suvencionará los ferro carriles con la cantidad de 1500 pesos mensuales por cada legua que se construya, y por el término de dos años.

Art. 4. ° El Poder Ejecutivo dará cuenta de los contratos que celebre á la Asamblea General para su aprobacion.

Montevideo, Mayo 2 de 1861.
José V. Sagastume.

(*Apoyados.*)

EL SR. PEREZ—Siento tener que combatir las ideas vertidas por el señor Representante por Tacuarembó.

El señor Representante ha dicho que tiene temor que la concesion que se vá á hacer del ferro—carril pase á manos estrangeras y venga á ser un motivo de reclamaciones por la falta de cumplimiento de parte del Poder Ejecutivo.

El señor Representante puede temer cuanto quiera; pero siguiendo ese temor del señor Representante, el país nada puede hacer; el país no puede dar un paso, no puede enagenar una propiedad, debe prohibir al ciudadano que enagene lo suyo por qué mañana él puede vender á un estrangero cualquiera de sus propiedades, y esa propiedad que pase, por ~~el temor~~ del señor Representante, á ser propiedad estrangera, la nacion tendrá que respetarla, y cualquier percance que pueda sobrevenirle al dueño estrangero, la Nacion tendrá que indemnizarle.

¿Es ese el modo de argumentar señor Presidente?

No; porque en vez de hacer favor al país viene á postrarlo.

Hoy mismo el P. E. tiene oficio del cónsul en Liverpool pidiéndole datos sobre el país; le pide datos porque hay empresas que están dispuestas á traer capitales inmensos para esplotar la riqueza del país.

Pero ante estas ideas vertidas en la Cámara los comerciantes ingleses vendrán? No, señor Presidente; porque ellos dirán con razon—allí tienen ideas muy mezquinas.

EL SR. ARRASCAETA—Apoyado.

EL SR. PEREZ—El Cónsul Oriental en Liverpool ha oficiado al Poder Ejecu-

tivo pidiéndole datos sobre si en el pais se dá la produccion del algodon; al mismo tiempo le pide que diga, si hay garantias para los ciudadanos, si hay garantias para las propiedades y si es fácil comprar propiedades en la costa de los rios navegables.

Y eso, señor Presidente, porque la Inglaterra teme mucho la guerra de Norte América de donde se surte de algodon para sus fábricas; y ella ha visto que tal vez por esa guerra tendrán que morirse de hambre como cinco millones de ingleses á quienes no podrá dar ocupacion, y ya se prepara para darles de comer y buscar centros de produccion.

Ademas, ese cónsul pide al Gobierno datos sobre si serán bien recibidos los colonos estranjeros; aun mas, si los colonos chinos serán bien recibidos.

Hé aquí señores, como en Europa aquien tememos por los cañones, se preparan á venir con fuertes capitales.

Por eso combato esas ideas mezquinas.

¿Que capitales hay en el país? señor Presidente.

Todos los dias decimos: vengan capitales al país á fomentar la industria; y al mismo tiempo decimos—no vengan, por temor de que esa industria vaya á manos estrangeras.

Esto en cuanto á las ideas vertidas por el señor Representante combatiendo el proyecto de la Comision para fundar el suyo.

No soy miembro informante de la Comision; pero quiero tomar parte en la discusion; creo que es susceptible de mejorarse el proyecto en discusion y tal vez durante ella proponga alguna enmienda.

Se ha combatido el proyecto; pero sin ningun argumento fuerte.

El proyecto, señor Presidente, toca todos los tópicos que debe tocar.

Al dictaminar la Comision ha sentido la falta de datos que debia haber suministrado el peticionario, cuales son—el estudio prévio del local donde se va á hacer el camino férreo, los planos, el uno por ciento de depósito sobre el capital que debe invertir, el presupuesto de gastos y la direccion del camino, y ademas el estudio prévio de las conveniencias del camino, hecho por el P. E.; bases todas con que debia haber venido acompañada la solicitud.

Nada de eso ha venido. La Comision con la idea de satisfacer el deseo que hay en el país de tener camino férreo y apesar de esa falta de datos se ha espedido.

Se ha combatido el diez por ciento que establece el proyecto porque se dice que hará subir á 30,000 pesos............

Este artículo, señor Presidente, necesita una pequeña variacion de redaccion, porque el diez por ciento de seguro que se garante á la empresa, á mi juicio, y en esa intelijencia he firmado representan el ocho por ciento de interés ó garantia, y el dos por ciento de amortizacion del capital—Porque en el proyecto que tengo aquí á la vista, que estaba en discusion en el período pasado, se daba un privilejio por noventa y nueve años para el camino de aquí á la Union: la Comision lo ha reducido á la mitad. ¿Y por cincuenta años no se puede garantir el ocho por ciento de interés y el dos por ciento de armotizacion?....Porque á los cincuenta años el camino férreo viene á ser propiedad del Estado, aunque la ley no lo diga, porque la Nacion es dueña absoluta de todas las vias públicas.

Se ha traido á parangon, señor Presidente, el proyecto que está en discusion y la peticion que se ha introducido noches anteriores, sobre cual era mejor; y yo creo que aquella es mas onerosa que la actual—En la actual no se dá la via pública ó existente para poner el ferro-carril: la peticion la pedia; pero la Comision la desechó porque creyó como cree, que la Asamblea General no puede dar lo que no es suyo, lo que el mas ínfimo vecino tiene derecho á ello.

Se ha objetado la falta de la especificacion del capital. Efectivamente es un defecto; la Comision en parte lo reconoce: pero en la discusion se puede introducir nu

inciso, ó una base, en que se diga: el Poder Ejecutivo garantirá á la empresa el ocho por ciento sobre *tal capital*; medio millon ó un millon, lo que sea justo.

La Comision tuvo otro punto; aunque hablo en general diré algo para fundar el proyecto presentado por la Comision en el proyecto del año pasado, que quedó pendiente despues de una larga y acalorada discusion, habia un artículo sobre la tablada en el que se mandaba de un modo imperativo establecer la tablada general por noventa y nueve años en la Villa de la Union; y esa era una concesion que nadie podia tocar. Pues, bien; la Comision no dá esa concesion por noventa y nueve años, la dá por seis; tiempo suficiente en que ella cree que el ferro-carril se tendrá....(*No se le entiende*)...........

Esto en cuanto al nuevo proyecto que ha sido apoyado.

No creo que la Asamblea General pueda sancionar ese proyecto. El Poder Ejecutivo tiene la facultad de contratar las vias fèrreas que quiera sin necesidad de autorizacion legislativa. Esa es de derecho administrativo y la Cámara no puede entrar en materias administrativas, que no son de sus atribuciones.

El Poder Ejecutivo tiene el derecho de mandar hacer estudios particulares sobre donde conviene hacer la via-férrea; despues llamar á propuestas y los licitadores presentar todo al Poder Ejecutivo para seguir el curso legal.

Pero mandarle al Poder Ejecutivo que haga contratos ¿con quien?

Mandarle ya que espropie ¿para qué?

Se le manda, señor Presidente, subvencionar á esas empresas con 1500 pesos, poco mas ó menos. Pero mal puede una compañía que viene á gastar cientos de miles de pesos comformarse con recibir por dos años solamente 30,000 patacones de subvencion. En la mente del señor Diputado tal vez sea mucho, y creo que se llena el objeto.

Pero estudiemos, señor Presidente, en otras Naciones lo que ha sucedido con el camino ferreo—En España ¿qué ha sucedido? Que las lejislaturas han estado estudiando; primero dieron un tanto de subvencion á las empresas y viendo lo malo que eso era vinieron por último á garantir por medio de una ley especial, el seis por ciento de interés y el uno por ciento de amortizacion con dinero del Erario. Eso es lo que despues de muchos estudios tuvieron que darles.

Si tenemos, señor Presidente, ese ejemplo en cabeza ajena ¿por qué vamos á seguir la misma marcha que ellos han seguido? Tomemos ejemplo de otras naciones y hagamos lo que la esperiencia ha enseñado.

Creo que el proyecto en discusion no tiene la odiosidad que tenia el anterior; pero quitemosle toda la parte que pueda tener de odioso, ese privilejio que creen encontrar porque lo único que se le priva á otra empresa es hacer estacion en la Union; pasar sí.

En cuanto al temor que puede haber de que la empresa pierda plata y que la Nacion tenga que garantir ese tanto por ciento, eso no me asusta.

El ferro-carril es causa ó es efecto. Entre nosotros viene á ser causa........ [*No se le entiende.*]

Las carretas que vendrán, no por la fuerza sino por voluntad de los cargadores; las cargas que vayan de aqui para la campaña, los pasageros que vayan de aqui á la Union, son mas que suficiente para cubrir no digo el 10 sino el 15 por ciento.

Cuando se inició la primera peticion sobre el ferro-carril hubo un individuo de la Union que quiso contratar la conduccion de pasageros por medio de los omnibus, y daba 3000 patacones mensuales............(*No se entiende*)......

Por eso, señor Presidente, sin ser miembro informante de la Comision he tomado la palabra solamente por el temor que ha manifestado el señor Representante por Tacuarembò de que vinieran naciones estrangeras con relaciones. Yo no tengo ninguno, señor Presidente; con la ley en la mano no tengo temor ninguno: no faltemos y no hay temor; seámos justos, no seámos pródigos y en el camino de la ley seremos fuertes, no hay que temer.

(*Los señores Vazquez Sagastume y Carreras piden la palabra*).

EL Sr. CARRERAS—Señor Presidente.

He oido hablar sobre esos temores, temores que yo no los entiendo, ó á la menos no los siento y que al contrario llevado el camino de ferro-carril á la Union, tendriamos una seguridad. Porque si apareciese una reclamacion estrangera y nos amenase con sus buques batirnos en la capital inmediatamente se trasladaria el Gobierno, nos trasladariamos todos para reunirnos en el pueblo de la Union y no se atreveria el estrangero á medir sus bayonetas con los Orientales si llegase un caso desgraciado de esa naturaleza.

Ese es un punto de conveniencia.

Se ha dicho que es una cosa insignificante ese paso que se dá con el establecimiento del ferro-carril de aquí á la Union; y yo, señor Presidente lo considero un paso de salvacion, un paso de salvacion para un pueblo que se considera muerto y que su única salvacion es el camino de ferro carril, por la conveniencia que eso trae llevando el mercado de frutos del país allí. Hace mucho tiempo que el pueblo de la Union clama por eso!..........Es un pueblo que tiene su comercio, sus relaciones comerciales muy de cerca con la Capital.

Se va á atender, señores, á un pueblo que tiene mas de un millon de pesos!.... un millon de pesos muertos, y que tiene necesidad el Gobierno de atenderlos y salvarlos.—Yo no alcanzo á comprender como se podrian salvar de otro modo que con el establecimiento de un ferro-carril.

Ademas de las conveniencias que he indicado, si se atendiese á una segunda propuesta mañana tendriamos otra tercera y asi iríamos postergando esta mejora.

Vamos á dar ese primer paso de salvacion para un pueblo que está clamando y si comprendemos que es justo estenderemos á mucho mas de la ciudad esa mejora; llevaremos de allí el camino de fierro destinado à las Higueritas.

Sin embargo no hay un pueblo allí, Sr. Presidente, no hay una poblacion comercial con quien tenga que entenderse Montevideo.

Por consiguiente, considero que es atendible la primera propuesta que se ha hecho; no por eso quiero decir que no se considere la otra; y por que tambien, señor si se envia el Mapa de la República se verá que estamos situados en la Cuchilla Grande y que por esa cuchilla se puede llevar á las Piedras, á Canelones y se llevaria á todas partes de la República cuando se pudiera hacer.

Ese paso, que es el primero que se va á dar, tan insignificante en la apariencia, porque es tan corto, es un paso de salvacion para un pueblo que debe atenderse por el lamento de sus habitantes en general, que claman por esa mejora.

Asi es que la Cámara puede considerar en este caso lo que crea conveniente:

EL Sr. V. SAGASTUME—Siento la necesidad, señor Presidente, de insistir sobre la idea que he manifestado.

Lo que propongo con la mocion que ha sido apoyada, no es que no se haga camino á la Union; sino que se haga, pero que se haga de la manera mas conveniente á los intereses del país.

Nadie delante de mi señor Presidente, en el deseo de ver cruzada toda la República por caminos de fierro; nadie con mas simpatías que yo por el pueblo de la Union ni con mas deseo de levantarlo de la postracion en que está y darle adelanto, movimiento y riqueza.

No es de eso de lo que se trata.

Se trata en primer lugar de autorizar al Poder Ejecutivo para que haga esa clase de contratos, por que el Poder Ejecutivo está mas en aptitud que el Poder Legislativo para contratar con los particulares; y si no necesitase, como se ha dicho, el Poder Ejecutivo la autorizacion, entónces nosotros hariamos una invasion de atribuciones, usurpándole el derecho que tiene el Poder Ejecutivo para contratar contratando nosotros sin su intervencion.

Pero la mocion tiene por objeto facultar al Poder Ejecutivo para hacer lo que no está facultado por la ley sin una sancion especial de la Cámara, por ejemplo, para espropiar: no que vaya á espropiar inmediatamente sin saber cuales son los terrenos que va á espropiar, ni por donde ha de pasar el ferro-carril. No señor Presidente; semejante creencia es desnuda de buen sentido.

Y aplico la palabra á mi individuo; digo que no tendria buen sentido si tuviese ese pensamiento.

Lo que he querido es que el Poder Ejecutivo sepa que es á lo que puede comprometerse al contratar, que puede contratar contando con que ha de hacerse espropiacion, con que ha de poder dar treinta y seis mil pesos por cada legua de ferro-carril, que segun datos los mas exactos no costaria mas de cien mil pesos.

Pero me parece que cuando el Gobierno pone mas de la tercera parte del costo no se puede acusar de mezquina la idea, con justicia al menos.

Hay, señor Presidente, un peligro real y positivo en obligar al Gobierno en compromisos inciertos echando sobre los hombros cargas desconocidas. (*Apoyados.*) Contrata el Gobierno por ejemplo con la garantía del diez por ciento sobre el capital empleado en el ferro-carril sin calcular la cantidad á que puede subir este capital.

Y ¿quien nos garante señor Presidente, que ese capital con el recargo de facturas no puede subir á un millon de pesos?

¿Y si los trastornos políticos—desgraciadamente tan frecuentes en nuestro país—dificultasen la empresa y ocasionasen gastos que originaria la guerra: é importase la garantia efectiva de ese diez por ciento sobre un millon de pesos, cien mil pesos mensuales.

EL Sr. PEREZ—Anuales.

EL Sr. V. SAGASTUME—Anuales............y por las circunstancias especiales en que el país se encontraba no pudiera el Gobierno distraer fondos para ese y otros compromisos menos apremiantes que los del momento; y viniesen por ese motivo á acumularse, los intereses, no daria motivo á reclamaciones mas justas que las que está pagando el país ahora?

Serian, señor Presidente, reclamaciones fundadas en una ley, en compromisos que no podria desconocer ninguna autoridad nacional: reclamaciones con un fondo de justicia infinitivamente mayor que aquellas que pesan sobre el país y que el país está pagando. Muy diferente cosa es comprometerse á dar una subvencion exacta, porque entónces ya conoce el Gobierno y el país á cuanto se obliga cualquiera que sean sus circunstancias, y la obligacion de pagarla es despues de estar construido el camino.

Y esto, señor Presidente es querer que se cumpla la ley; es querer que vengan capitales porque encontrarán garantías, porque no debe garantirse lo que no puede garantirse.

Y cuando asi con algun calor defiendo la conveniencia del establecimiento de ferro-carriles en la República, defiendo los intereses de la República, no puede calificarse de mezquina la idea, porque entónces la calificacion que mereceria el pensamiento de combatir los intereses del país para establecer las conveniencias particulares mereceria una calificacion infinitamente mas fuerte; calificacion que me abstengo de hacer por respectos á la Cámara.

No encuentro que anología pueda tener con el ferro-carril que se discute, la importacion de capitales para esplotar la riqueza del país.

(*El Sr. Perez pide la palabra.*)

EL Sr. V. SAGASTUME—La navegacion de los rios, la colonizacion inglesa ó rusa ó china. Todo esto es estraño completamente á la cuestion.

Lo que quiero es el camino de fierro; pero el camino de fierro no á la Union solamente, sino á la Union, y á las Piedras y á la Colonia y á Nueva Palmira, á todas partes en fin, que en la República tenga conveniencia en astablecer esos rieles.

Hoy viene una propuesta:

Ya saben todos los especuladores que el P. E. está facultado para contratar, porque es el P. Ejecutivo el que está mas en aptitud que la Cámara para conocer las necesidades inmediatas del país. Van al P. E. con sus propuestas: se presenta uno, dos, diez ó veinte y el P. E entónces contrata con el que mas ventajas ofrezca al país, consultando tambien á la par de las ventajas nacionales las ventajas de la empresa; y despues de contratar viene á la Cámara á que apruebe ó desapruebe su contrato.

No se puede acusar á la Cámara de Representantes por el apoyo que ha merecido de ella mi mocion, de poco jenerosa, no, señor Presidente: cuando por esa mocion se ofrece la tercera parte de lo que puede costar una legua de camino de fierro, y eso sin ninguna otra remuneracion que la de hacer uso del servicio que pueda prestar el ferro carril.

Siento que mi memoria no sea bastante feliz para retener en ella cada uno de los argumentos que se han hecho en contra de la mocion para tener el gusto de rebatirlos.

Por lo demas la idea de la mejora que representa el establecimiento de vias férreas en el país, no la combate nadie, no la desconoce nadie; al contrario lo aplauden todos y todos la prohijan.

Pero si esas razones que he dado antes sobre el peligro que puede envolver la oscuridad de un compromiso basado en una ley, no hace fuerza para el señor Representante por San José, hará fuerza, lo espero, en la prudencia y buen criterio de la Honorable Cámara, porque es un peligro efectivo; y por mucho que sea el patriotismo que se alberguе en la Union, él no impediria las funestas reclamaciones que sin privilejio inconsiderado pudiera traer contra el país y que estarian basadas en un principio legal y justo.

Y por estas consideraciones creo que lo mas prudente, es facultar al Poder Ejecutivo para que contrate: él consultará lo mas conveniente, lo mas acertado y lo mas justo; y nosotros no perderiamos un tiempo que podemos emplear en servir mas fructíferamente los intereses públicos.

EL SR. CARRERAS—He apoyado, señor Presidente la mocion hecha por el señor Representante por Tacuarembó porque creo que nos lleva á donde nosotros deseamos, y es dictar una ley que facilite al Poder Ejecutivo los medios de establecer las vías férreas.

No estoy conforme, y siento decirlo, con algunas de las razones emitidas para fundarla.

Creo tambien que el proyecto merece una aplicacion: eso queda á cargo de la Comision encargada de dictaminar sobre él; para entónces me reservo emitir las razones que tengo para proponer ciertas claúsulas en que debe ser complementado ese pensamiento.

No me asusta lo de las reclamaciones estrangeras porque no veo la posibilidad de que sobrevengan desde que se proceda con la prudencia conveniente.

Para mí las garantias del interés de los capitales que se inviertan es una cuestion muy séria; pero tambien es necesario resolverla en afirmativa.

Desde que necesitamos capitales estrangeros para ciertas empresas de magnitud, no podemos hacer que vengan sin la garantia correspondiente de un interés regular.

En cuanto á la via férrea de la Union y cualquier otra que se establezca en los alrededores de Montevideo, la garantia que diera el Poder Ejecutivo seria una garantía ficticia nominal.—Por que facil es demostrar que el producto de los vehículos que llegan á Montevideo, produce una renta muchisimo mayor que el interés que pueda exigirse por el capital invertido en la via férrea: el diez por ciento; aun mayor.

Tengo datos para juzgar que el total de carretas que ha entrado en el año pasado por ejemplo á los mercados de Sarandí y Treinta y Tres ascienden á 24,000, es decir 24,000 carretas que han llegado allí á descargar sus frutos y pagar sus guias.

Estas representan 24,000 cargas, cuyo trasporte se calcula en un cuarto de

patacon y 24,000 cuartos de patacon, representan seis mil patacones; y 24,000 cargas de retorno, representan la suma total de 12,000 patacones.

En cuanto al tránsito de los pasageros, que van y vienen á la Union solamente, hay como ha dicho el señor Representante por San José el dato de haberse hecho una propuesta por un señor de la Union de la empresa que inició el primer pensamiento en esta Cámara, de tres mil patacones mensuales por solo la conduccion de pasageros en esa vía. Sé que los ómnibus por ejemplo, producen mensualmente 1200 pesos, sin contar con lo que producen las volantas y demás carruages que se ocupan en ese tráfico, que son muchos. De consiguiente el cálculo de 3000 patacones no es desacertado, porque se ha hecho sobre conocimientos exactos y de consiguiente con la intencion de ganar.

Luego, pues, se puede calcular perfectamente que lo que producen hoy los vehículos que llegan á la Capital desde la Union y sus alrededores, no baja de 60,000 patacones, 36,000 patacones que ofrece el cálculo de los pasageros, y 12,000 de las cargas son 48.000.

Póngase 10 ó 12,000 mas por el resto de los vehículos y ya se encuentran no quiero que sean 60,000; 50,000.—Esto representa el cincuenta por ciento de un capital de 500,000 patacones.

Como se vé, pues, hoy mismo el movimiento alcanza y sobra para pagar el interés de cualquier capital que se emplee con ese objeto, y de consiguiente la garantia que diera el Gobierno seria nominal.

El pueblo de la Union representa inmensos capitales muertos, capitales que es preciso redimir por patriotismo, por conveniencia pública.—Por patriotismo, porque ella representa la fortuna de mil familias nacionales; y por conveniencia pública, por que dando vida á ese centro de poblacion, dando movimiento á esos capitales que están allí parados salen á circulacion, se multiplican se aumenta la materia imponible, aumenta la contribucion y por consiguiente aumenta la renta.

La Union está destinada á ser una poblacion de la parte prolectaria de Montevideo; las habitaciones son cómodas y baratas, y desde que el transporte sea barato ha de ir esa gente prolectaria á vivir allá por la facilidad de transportarse en pocos minutos para acá.

La via férrea de la Union es una necesidad importantísima, vital en la actualidad.

Pero aunque aparezco firmando el proyecto que se ha puesto en discusion esta noche, manifesté á los señores de la Comision que firmaba por deferencia porque aun que estaba conforme con la mayor parte de sus artículos, habia algo con que no me conformaba.

Desde que se presenta un proyecto nuevo á la Cámara, he creido que no debia pasarse adelante y que debia reconsiderarse el negocio.

La propuesta del Sr. Penaut por ejemplo se basa en el reembolso de capitales segun presupuesto justificado é inspeccionado debidamente; en el interés del uno por ciento mensual (doce por ciento anual) y un cincuenta por ciento de utilidad.

Yo calculo, sobre la base indicada, que puede reembolzarse esa suma en diez años.

Por ejemplo, en diez años se representa esa utilidad del cincuenta por ciento, un cinco por ciento anual, y doce por ciento de interés, es un diez y siete por ciento que de cierto es muy poca cosa para una empresa de un género nuevo, completamente nuevo entre nosotros; y no es bastante estímulo para que vayan los capitales invirtiéndose en ella.

La propuesta del señor Bugglen tiene por base un privilegio por cincuenta años, porque no se especifica y se resiste á declararlo el proponente, si despues de los cincuenta años el ferro-carril y todos sus materiales vienen á ser propiedad pública; y no siendo asi el proyecto aparece concediendo un privilegio, no por cincuenta años

sino eternamente. Verdad es que durante los cincuenta años y en caso que las utilidades produzcan mas de un quince por ciento, el escedente que resulte será dividido en partes iguales entre el Gobierno y la empresa.

Con los datos que he manifestado y que son exactísimos, resulta que hay mas de un quince por ciento ya para ese capital; y la mitad del producido es muy suficiente para amortizar el capital que se invierta, en poco tiempo; y aunque el fisco venga á obtener en ese tiempo la mitad de esa utilidad escedente del quince por ciento, no tiene esa concesion sino durante esos cincuenta años, despues de los cuales cesa esa concesion y entra el proponente á administrar el ferro-carril por su cuenta y sigue aprovechándose de todos los productos, que serán mucho mayores desde que debemos contar con el crecimiento consiguiente de la poblacion y del progreso del país.

De ahi pues resulta, que de esas proposiciones á primera vista se deduce mas ventajosa la del señor Penaut.

Se ha hecho una objecion, que se considera capital, y es que el señor Penaut pretende utilizar la via pública.

No alcanzo la razon, porque la via pública que tiene una estension conveniente no pueda utilizarse en el ferro-carril: tanta razon hay para que la utilice el ferro-carril como cualquier carruage, como el público en general. La empresa del ferro-carril es una empresa de utilidad pública, de objeto público, y de consiguiente no hay dificultad en que si esa calle tiene como debe tener, segun el Decreto de 1852, 30 varas de ancho, se cercenen cinco ó seis varas para ese objeto, y el resto que quede para los demas carruages y la gente á pié y á caballo. Para mi no hay dificultad repito, y cuando llegue la oportunidad, sostendré esta proposicion con las razones que crea del caso, no lo hago ahora, porque no es el momento de ocuparnos de eso.

De consiguiente hay deber para la Cámara en prestar su atencion á lo que resulte de esas dos proposiciones; y mirar mucho en lo que va á hacer, desde que por la anticipacion de una pueda desecharse otra que talvez ofrezca mayores ventajas: y siempre habria una increpacion á la Cámara de ligeresa, ó cuando menos de espíritu de favoritísmo á tal ó cual empresa.

La mocion presentada por el señor Representante por Tacuarembó tiene á mi juicio gran ventaja, y es que la Cámara sanciona todo aquello que es de su resorte para la celebracion de un contrato ó mas contratos sobre esta materia.

El Poder Ejecutivo podrá entónces tomar todos los datos necesarios para conocer; primero, la efectividad de las propuestas; segundo, el monto de las propuestas que se presentan y su realidad; tercero, la direccion mas conveniente, y en fin todas las medidas que deben esperarse para conseguir el objeto y que deben ser materia de un contrato de esta naturaleza.

Quedándole al Poder Ejecutivo los medios legales para estos contratos, él podrá entónces prevenir el caso que se invocaba noches pasadas, de que nunca se tendria el ferro-carril, porque al presentarse las propuestas, vendria otra y otra; y desde que no se garantiese de ante mano la efectividad de esas propuestas, jamas podria llegarse á resultado alguno.

Con los datos que tenga el Poder Ejecutivo y con los medios legales de que puede disponer para hacerlo, podrá entonces en un dia oir propuestas, y celebrar un contrato con aquel que se ponga en términos mas razonables, y entonces tomar las garantias que se ofrescan en una ú otra propuesta.—Por que la garantia no puede exigirse á nadie: sinó se le garante de ante mano que su propuesta va á aceptarse en todas las partes que contiene.—Puede uno decir—señor ofrezco tal garantia antes de hacer la propuesta;—pero si la Cámara; por ejemplo, le rechaza tal ó cual artículo que puede ser muy importante para él, seria burlada: y de consiguiente, no habria lógica sino hiciese una propuesta sin esa garantia.

En consecuencia, creo que, con la ampliacion que necesita esa mocion para comprender todo aquello que corresponde á la Cámara y dar al Poder Ejecutivo una au-

torizacion para la celebracion de un contrato de esa naturaleza, debe adoptarse. Y hago mocion para que se suspenda la órden del dia, hasta que la Comision considere el proyecto del señor Diputado por Tacuarembó. He dicho.

(*Apoyados.*)

(*Los señores Arrascaeta y Perez piden la palabra.*)

EL SR. ARRASCAETA—El Proyecto que está á la Consideracion de la Cámara, señor Presidente, ha dado motivo á la presentacion de un Proyecto por parte del Diputado por el Departamento de Tacuarembó para que se autorice al P. E. á celebrar contratos sobre ferro-carriles, y á una indicacion del señor Representante por Montevideo, que ha pasado á ser una mocion apoyada, para que vuelva este asunto á la Comision y se reconsidere en ella.

Procuraré, señor Presidente, en cuanto me sea posible, despues de esta larga discusion, entrar á considerar observaciones que cada uno de ellos respectivamente hicieron. Desde ya, siento manifestar que no puedo convenir en las ideas emitidas por ellos: porque en cuanto al Diputado que habló primero, sus argumentos los basó en una opinion fuera del punto capital de la cuestion.

En esta importante cuestion de ferro-carriles de que se ocupa el P. Ejecutivo hace ya muchos años, todos nos hemos podido preocupar mas ó menos; pero sobre todo esta Cámara y la Comision de Lejislacion ha tenido ocasion de ocuparse muy detenidamente. Las vias ferreas hoy, puede decirse que están establecidas en los paises vecinos con acierto y en Europa muy generalizadas; y vienen á ser en la situacion pacífica y de progreso que atravesamos una necesidad urgente para su adelanto.

He bien: dos propuestas han ocupado ya la atencion de esta Honorable Cámara, una, que por sus condiciones inadmisibles la Cámara, apesar del deseo de establecer esa mejora, tuvo que rechazarla; por que, repito, no habia una sola condicion aceptable; era imposible poderse establecer un ferro-carril bajo esas condiciones.

El señor Diputado por San José miembro de la Comision de Legislacion, que habló antes, diò á conocer á la Cámara las condiciones propuestas; por consiguiente, yo no entraré á repetirlas por no ocupar mucho la atencion de la Honorable Cámara.

Se presenta una nueva propuesta que la Comision de Lejislacion acepta en la forma que revela el proyecto. Las condiciones son tan distintas, señor Presidente, de una propuesta á otra, que—no puede decirse menos—que el Proyecto presentado por la Comision de Lejislacion es digno de la discusion de la Cámara y de fijar su atencion.

La cuestion, pues; habria sido en primer lugar;—no limitarse como el señor Diputado lo hizo únicamente á manifestar el deseo que tiene por su parte de que demos principio al establecimiento de una via férrea. Han debido sentarse tambien dos puntos capitales en esta cuestion, que yo no he visto desenvolver.

1.° En los paises vecinos que gozan ya de los beneficios de las vias férreas se han hecho sin que los Gobiernos ó la Nacion hayan concedido algo á las empresas que las han establecido?....¿Sí ó nó?.....

2.° Hasta donde ha ido esa proteccion por parte de los Gobiernos.

Este es el punto principal para nosotros y no proponernos el desechamiento del Proyecto.

Yo resuelvo la cuestion afirmativamente. Se han establecido, buscando la proteccion de los Gobiernos: y la Nacion ha tenido que protejerlos.

Pero que mas señores?......No hablemos ya de ferro-carril, cuya importancia vital, cuyos resultados no pueden calcularse despues de concedido. Abramos el Presupuesto vigente y veremos que el Gobierno paga subvencion á los vapores que cruzan el Uruguay y veámos cuanto paga.

Bien pues, limitada la cuestion á este punto, habria tenido la Cámara puntos hábiles para discutir.

Entremos á considerar el Proyecto; á ver si ha de considerar ó no lo Cámara el que la Comision de Lejislacion propone. Esto solo es cuanto tenemos que considerar. ¿ Pero decir;—no nos ocupemos de un proyecto que presenta consideraciones aceptables ?......No se comprende señor Presidente.

No me ocuparé de argumentos que ya fueron rebatidos por el mismo señor Diputado por Montevideo miembro de la Comision de Lejislacion, sobre temores y tal; cosa que no puede entrarse á considerar.

Vamos á ocuparnos de la cuestion bajo otro punto de vista.

El señor Diputado por el Departamento de Tacuarembó presenta un Proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para que celebre contratos de ferro-carriles.

Esta Cámara de acuerdo, señor Presidente, con la Lejislacion moderna vijente en todas las naciones civilizadas, ha establecido el camino que no puede menos de establecer que esas autorizaciones solo puede concederlas el Pueblo Soberano; es decir; las Cámaras.

El señor Representante al fundar su mocion dijo que—el Poder Ejecutivo es el que está mas en actualidad de conocer las condiciones sobre que basa sus contratos.—Yo no puedo aceptar eso, por que la Lejislacion de otros países mas adelantados no lo admite; y dará una razon muy óbvia.

¡ Pues que !....¿el Poder Ejecutivo compuesto de cuatro miembros,—por mas ilustrados que querramos suponerlos cuando se trata del interés público nacional.... ¡ pues que ! cuando esas empresas van á afectar intereses de la masa comun del país pueden atender y mirar tanto como nosotros, Representantes, delegados del Pueblo, que estamos en contacto con él, y cuyos intereses son los del Pueblo?.......No!.... He ahí por que la Constitucion dió autorizacion de que nosotros únicamente podamos establecer bancos.—Y el Poder Ejecutivo mismo lo ha comprendido siempre asi, por que cuando le ha ido alguna propuesta donde el vé que el interés público ha de hacer alguna concesion, ha venido de suyo á traernos el Proyecto para que nosotros lo considéremos y lo aprobemos.

En cuanto á la Legislacion moderna repito que es un punto decidido.....La via férrea la autoriza una Ley, y se fija en ella sus condiciones.

Eso en cuanto al Proyecto de la Comision.

Veámos el Proyecto del señor Penaud, que se ha querido dar como motivo para que este asunto vuelva á la Comision.

Señor Presidente: un acontecimiento lamentable no me permitió venir á la sesion anterior en que se dió entrada de él: no es conocido del Pueblo, puesto que los diarios no le han reproducido. Yo no lo conozco; pero diré aquello que he oido á algun miembro de la Comision de Legislacion, y en su caso el podrá rectificar á la Cámara y decir si esto es exacto.

El Proyecto del señor Penaud presenta condiciones inaceptables de todo punto, completamente. Las vias públicas no pueden concederse nunca. Daria este país el primer ejemplo de que hicieran ferro-carriles en las vías públicas.

El ferro-carril es un camino esclusivo especial: esto constituye su industria.—Los capitales que se emplean en el ferro-carril, (y este es su mayor costo) vienen á emplearse en hacer un camino especial.—En Europa están establecidos así.—Pero eso se comprende.

Las vias públicas no se pueden enajenar: las leyes lo prohiben. Son del pueblo.

Un empresario viene á emplear los capitales en un camino nuevo; esa es su empresa, el objeto primordial de su industria; no sobre un camino hecho ya.

¿ Donde iríamos á parar si fuesemos á detallar los inconvenientes de ir á hacer un camino férreo en las vias públicas ?

Por consiguiente, esa es condicion inaceptable, señor Presidente.

Repito: en Europa no se citará un caso de un ferreo-carril sobre un camino público.

Por estas consideraciones, señor Presidente, [y si fuese necesario adelantaré otras] mi opinion es qué la Cámara entre á discutir el Proyecto que está á su consideracion.

Cuando lleguemos al punto de concesiones, ella pensará si la concesion es mucha ó es poca, y en este sentido propondrá las modificaciones que crea convenientes. Pero si la mente de la Cámara es—no conceder nada, de seguro que no tendrà ferro-carril; y no lo tendrá; porque si otros paises de mas elementos que nosotros, no tan trabajados por la guerra, mas poblados que el nuestro, ha habido que subvenirse por el Gobierno; naturalmente que nosotros debemos tambien subvenir; porque no debemos suponernos que una empresa de esas viene porque en la República Oriental haya ferrocarriles: estoy seguro que no: vienen á buscar la utilidad para sus capitales.

Pero como en ese interés está incluido el nacional que viene tambien á utilizar con cualquiera empresa, sea de ferro-carril ó de cualquiera otra clase, entremos nosotros tambien á ayudar á aquellos que nos favorecen.

Yo creo señor Presidente, que en los momentos en que nos encontramos de obtener la creacion de un ferro-carril; no debe ser un camino especial, un capital que venga á comprar acciones en terrenos, sin hacer nada por el bien público;—sinó se le ayuda no se hace el ferro carril.

Dando los caminos públicos, es claro que se van á poner los rieles con muy poco costo.—Muy poco capital se necesitaria para hacer un camino de esta clase.

Asi es que, señor Presidente, opino porque entremos en la discusion del artículo.

(*Los señores Carreras, Vilardebó, V. Sagastume y Perez piden la palabra.*)

EL SR. V. SAGASTUME—No es para interrumpir. Es para pedir simplemente un cuarto intermedio. Los taquígrafos no pueden escribir ya: llevan dos horas y media de sesion.

EL SR. PEREZ—Es para contestar al señor Diputado.

Seré muy breve: cinco minutos.

Parece que hay, señor Presidente, una plancha de fierro que pesa sobre los ferro carriles en la Honorable Cámara.

En el año 58 una sociedad se presentó al Poder Ejecutivo para hacer un ferrocarril de aquí á la Union.—El Poder Ejecutivo elevó esa solicitud á la Cámara y esta la pasó á la Comision de Hacienda, que aconsejó un Proyecto en el 2.° Período de la 8.ª Legislatura. Yo tuve la desgracia,—puedo decir asi,—de combatir ese Proyecto; y al combatirlo dije,—que lo combatia por que lo consideraba malo, malisimo.

En ese Proyecto aconsejado por la Comision de Hacienda, se le dejaba á esa Sociedad el uso de las vías públicas, se le hacia dar por el Poder Ejecutivo la cantidad de 3,000 patacones; y á mas privilejio por noventa y nueve años: se le concedia el privilejio esclusivo de ser el único que pudiera hacer ferro-carriles en toda la República. Haí está en la carpeta el artículo 4º de ese Proyecto. Yo lo combatí porque era muy oneroso para el país.

Ese Proyecto, señor Presidente, no vino aquí traido por el peticionario, sinó que vino mandado por el Poder Ejecutivo en virtud de un contrato que había hecho con él. Luego el Poder Ejecutivo reconoció desde el principio que él tenia el derecho de hacer contratos y someterlos á la aprobacion de la Cámara; lo que viene á confirmar lo que la Cámara misma ha reconocido y lo que el mismo miembro de la Comision de Hacienda reconoce.

Vino en el año pasado el Proyecto del Sr. Bugglen y estuvo en la carpeta de la Comision de Lejislacion. La actual entró á ocuparse del asunto y se quedó con el del Sr. Bugglen despues de haber ofrecido algunas bases para la confeccion del Decreto que está á la consideracion de la Cámara. Ella señor Presidente, no improvisó, no hizo mas que imitar: imitó el artículo 1º del Proyecto de Decreto de la Comision de

Hacienda del 2º período de la 8ª Lejislatura que dice lo siguiente: " Autorizase al " P. E. para hacer un contrato con los señores D. Leandro Gomez, Duplessis &. " La Comision en lugar de decir—Contrate con todos esos señores, dijo—Contrate con uno solo.

He ahí señor Presidente, como la Comision ha marchado de acuerdo con las ideas del autor de la mocion. Yo al hablar la primera vez dije que la mocion habia sido apoyada: no hablé de la Cámara porque la Cámara no habla sinó cuando vota. El señor Diputado que cree..........................(*No se le entiende*).... muy bien: yo no lo creo. No quiero poner en mi boca palabras que yo no he dicho y que pueden hacer poco favor á la Cámara.

Si he dicho, señor Presidente, que parece que pesa una plancha de plomo sobre los ferro-carriles, es por que despues de dos discusiones sobre este asunto en la Legislacion pasada y en esta.........

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME—Yo no he dicho eso.

EL SR. PEREZ....Viene ahora un Proyecto mas liberal que todos los que se han presentado y se dice—paremos: ¿por qué ? porque se presenta otro para otra via. Volvamos á la discusion y durante ella se nos presenta un nuevo proyecto y se dice—paremos tambien aquí—¿ Por qué ? para que veamos si este es mejor.

¿ Este es el medio de concluir, señor Presidente?....Este es el medio de no concluir.

Yo declaré anoche de que se hacian estudios para un ferro-carril de aquí á las Higueritas, y se preparaban para presentarse.

Se ha dicho tambien en la Cámara de que el Poder Ejecutivo tenia aviso de grandes capitales que venian á emplearse en la compra de terrenos, y que ellos serian empleados en la República.

Ante esta espectativa nada vamos á sancionar—¿ Vamos á esperar á que vengan capitales, y despues que vengan, que nos pidan garantias, aunque sea del uno por ciento al año ?....no: porque de aquí á un año ó veinte habrá otros que vengan de valde, sin pedir garantias; y si á eso habríamos de estar, nunca haríamos nada: y en lugar de ir para adelante iríamos para atrás.

Se ha dicho que el empresario del ferro carril puede cargar costos fabulosos....

EL SR. SAGASTUME—Tampoco he dicho eso.

EL SR. PEREZ....Precios altos; que á lo que cuesta medio millon podria ponerle un millon quien pone doble y falta así á la fé, señor Presidente, no es un hombre, es un hombre de mala fé; es un hombre con quien no se puede tratar. Si á una casa que vale medio millon la hace subir por factura á un millon; es decir, que ese individuo venia á robar á la Nacion. Probado eso, el contrato caduca.

(*El señor V. Sagastume pide la palabra.*)

EL SR. PEREZ....porque probándole eso, no se podria realizar el contrato: jamás, señor Presidente.

No hay mas que ir á preguntar al comerciante—cuanto costará la vara de riel, cuanto costará tal cosa.—En cuanto á números, lo mas mínimo se sabe, señor Presidente: y en un real se puede equivocar.

El señor Representante me ha dejado el derecho de creer que al menos en esta materia no es fuerte. Hablando del diez por ciento de garantia, ha dicho—10000 pesos al diez por ciento mensuales son un millon. Yo digo anuales. No son mensuales.

Y por esta declaracion del señor Representante creo que no es fuerte en números.

El señor Diputado miembro de la Comision que ha hablado antes que yo, ha sentado muy bien de que—el temor de que los proventos del camino de fierro no alcanzen á cubrir el 10 por ciento, no es aceptable.

El camino á la Villa de la Union es causa, no es efecto: y si como causa señor Presidente, cubre con esceso ese diez por ciento, ¿ qué será cuando el camino á la

Union sea un efecto?......En lugar de 50,000 patacones dará 200,000. Un capital de un millon al diez por ciento son 100,000 patacones: quedan todavia 900 mil..(No se le entienden algunas palabras.) Yo no vengo á defender como lo mejor el Proyecto adoptado por la Comision, lo he declarado: necesita algunas enmiendas, y puede que proponga algunas—Pero á lo que sí me opongo, es á la mocion hecha por el señor Representante por Tacuarembó, por que creo que el Poder Ejecutivo está dentro de su esfera al contratar como se ha contratado con otros; que no necesita el mandato legal de la Ley. Y si por desgracia, señor Presidente, ese asunto volviera á la Comision para que dictaminara en la otra mocion y la Comision aconsejára, yo tendria el honor de combatirla, por dar facultades que no puede dar, por dar á otro lo que ya tiene.

He dicho, señor Presidente.

(El señor Vilardebó pide la palabra.)

EL SR. VILARDEBO—Hay conveniencia reconocida por todos, en la construccion de un ferro-carril á la Villa de la Union. La Comision de Legislacion lo creyó así desde un principio, y se entregó al exámen y estudio de las dos propuestas que existian en sus archivos; una de ellas encabezada por los señores Navia, Gonzalez Hocquard y otros, y la otra por el Sr. Bugglen. Esta propuesta del Sr. Bugglen databa desde el mes de Junio del año pasado, sin que sobre ella hubiera recaido informe ó dictámen de ningun género. Entregada la Comision al estudio de una y otra propuesta, encontró que el Sr. Bugglen ofrecia mas ventajas, exigia menos medidas protectoras; por que como ha dicho el señor Representante por San José la primitiva empresa de ferro-carril exigia condiciones muy onerosas, condiciones inamisibles; y es por eso que fué justamente rechazada esa propuesta en la anterior Legislatura.

La Comision entrando á estudiar la propuesta del Sr. Bugglen, encontró que ella era deficiente; que en algunos puntos se presentaba oscura, y en otros no era bastante terminante. Comisionó á uno de sus miembros para que se entendiese con el Sr. Bugglen y precisase su propuesta en los términos que comprende el Proyecto de Ley sometido hoy á la consideracion de la Cámara. Al presentar ese Proyecto á la consideracion de la Cámara, la Comision no crée que él esté escento de modificaciones, observaciones ó adiciones que quieran hacerle. Al contrario: espera de los señores Diputados que en el sentido de los intereses jenerales auxiliarán á la Comision con mayor número de comerciantes, proponiéndole todas aquellas indicaciones y observaciones que tiendan á producir el mayor bien jeneral.

Presentado el Proyecto de la Comision, apareció una nueva propuesta para la construccion de un ferro-carril al Paso del Molino, y de allí á la Villa de la Union. Parece que se ha dado atencion á esa nueva propuesta.

El único ferro-carril posible, en la actualidad y durante algunos años, es el de Montevideo á la Villa de la Union, todo lo que de ahí salga es una ilusion, es una cosa irrealizable.

Proponer pues, una medida sobre contratos, sobre construccion de ferro carriles, cuando durante algunos años no puede construirse mas que el que la Comision de Lejislacion ha sometido á la Honorable Cámara es ocuparse anticipadamente en puntos que no son de utilidad inmediata,—que no tienen un resultado útil ya para la cosa pública.

Todo aplazamiento que hoy se sancionase por la Honorable Cámara vendria á importar, no solo el aplazamiento del Proyecto sobre ferro-carril, sinó á trabar, á dificultar la sancion de este Proyecto; ó lo que es lo mismo, dificultar la construccion de la via férrea.

Es reconocido por todos (y la Honorable Cámara debe estar perfectamente persuadida de ello.) que para plantear el primer ensayo de ferro-carril entre nosotros, es necesario hacer este sacrificio; por que todos los sacrificios son útiles cuando se trata de plantear esta mejora tan importante y tan necesaria.

El señor Diputado por el Departamento de Tacuarembó ha atacado el Proyecto de Ley presentado por la Comision bajo dos faces; y me fijo en estos dos puntos porque ellos han sido los que han podido escitar el patriotismo de los señores Representantes.

El uno es—sobre el peligro que habria en conceder una autorizacion á un estranjero para la construccion de la vía férrea, dando motivo á que en el porvenir pudieran surjir reclamaciones internacionales por falta de cumplimiento. Esta objecion, señor Presidente, no puede ser tomada en consideracion por la H. C., cuyos actos deben reposar en la justicia, en la rectitud y en la imparcialidad. Toda distincion odiosa debe ser desterrada de este Cuerpo Soberano. No habrá ni temor de reclamaciones, ni temor de complicaciones, si se trata de cumplir leal y fielmente las obligaciones que contraiga la Nacion: porque si se falta al contrato del Sr. Bugglen, se le infiere un perjuicio, como se inferiria á cualquier nacional que fuera contratante. Porque decir—que hay peligro en contrar con un estranjero porque de ahí podrian venir complicaciones internacionales, parece que se quiere decir que hay probabilidad de que la nacion falte á los compromisos contraidos. En ese caso tan odiosa es la infraccion cometida con relacion á un contrato celebrado con un hijo del país, como la que se haria con un contrato celebrado con un estranjero. Este punto me parece mas bien esceso de patriotismo, esceso de espíritu nacional.

El segundo punto es el que versa sobre la garantía.

Se ha dicho que como no se esplica el capital empleado en el ferro carril podria dar lugar ese silencio del proyecto á abusos, á adulteraciones en el valor del capital que se empleaba, á recargos de precios en los artículos y hasta se ha llegado á decir —que el capital podria figurar por la cantidad de un millon de pesos. Me parece exagerado el cálculo del señor Diputado. El peticionario en su solicitud ha calculado el capital que el considera deber emplearse en la construccion del ferro-carril; pero es con arreglo á que la vía férrea debia construirse en la vía pública.

La Comision que ha aconsejado á la Honorable Cámara sancione que la via férrea se construya en un camino especial que el solicitante deberá comprar esclusivamente con ese objeto, no ha podido tener á la vista el monto del valor de esos terrenos; y de consiguiente, no ha podido espresar cual sea el capital sobre que recaiga la garantía; pero entiende que sobre el valor de las tierras que se compren no puede haber abusos. Los precios de las tierras son conocidos; y además, hay que seguir un juicio de espropiacion en que debe haber una tasacion, tasacion judicial, aprobada judicialmente. De manera que no puede haber abusos sobre el precio de las tierras que se compren con destino al ferro-carril.

El capital que indica el solicitante consta en la solicitud. No tengo bien presente; me parece que en la cantidad de 200,000 pesos fuertes. Pero no puede precisarse el capital bajo ningun concepto.

El Poder Ejecutivo ó la empresa de acuerdo con el Poder Ejecutivo es la que debe designar el punto de arranque; y sin saber de donde vá á partir el ferro-carril y á donde vá á llegar, no puede saberse la estension de la via férrea y todo valor que se fije con anticipacion seria imaginario, seria un ferro-carril que estaria sujeto á rectificaciones y otras cosas.

Se ha considerado el Proyecto presentado por la Comision de Legislacion analizándolo en los diversos artículos. Creo que es materia completamente estraña cuando debe considerarse esa cuestion prévia de aplazamiento, que para mi la convierto en la cuestion de si debe haber ó no via férrea de Montevideo á la Union; por que el aplazamiento para mi importa el rechazo del Proyecto, importa traer dificultades á la consideracion del Proyecto sometido á la Cámara para que el Proyecto este no pueda ser tomado en consideracion en este período; en suma, para que no haya via férrea en algun tiempo.

Se ha dicho que el plazo designado al peticionario—de 50 años, es escesivo, así como se ha dicho tambien que la garantía del diez por ciento era escesiva. Como se

ha enumerado por el señor Diputado por Montevideo, que con mas antecedentes que yo ha podido esplicar á la Cámara, los lucros que la empresa tendría, creo que la garantía esa es verdaderamente nominal, segun la esplicacion hecha por el señor Representante por Montevideo; pero aunque no lo fuese, señor Presidente, ella no podría recaer sobre el 10 por ciento; recaería á lo sumo sobre el 4 ó el 5 por ciento, y yo creo que ese 4 á 5 por ciento es nada ante el interés público y la conveniencia de la conservacion de una vía segura de comunicacion entre Montevideo y la Villa de la Union.

Nuestras vías públicas están mal cuidadas, y en la sola conservacion de la via que tuviese que formar la empresa del ferro carril estaría perfectamente bien emplea do ese 5 por ciento.

Se ha pronunciado el señor Diputado por Tacuarembó contra la garantía que el Proyecto acuerda á la empresa,—contra la garantia por parte del Gobierno.—Yo entiendo que ningun capital Europeo se traeria á estos países sin una garantia, por parte del Gobierno del país á donde vienen á emplearse. Solicitar que vengan capitales europeos á emplearse en objetos de utilidad pública, aun cuando ese empleo produzca utilidad para sus dueños sin obtener previamente una garantía por parte del Gobierno, es un imposible.

El plazo de la concesion, señor Presidente, no es tan lárgo como parece á primera vista. Puede reducirse sin duda. Pero entre los 99 años que solicitaba la primitiva empresa del ferro-carril: término que fué aceptado por la Comision de Hacienda de la 8.ª Legislatura, de cuyo informe fué uno de los mas celosos defensores el señor Diputado por Tacuarembó, segun los antecedentes que he visto en la carpeta del asunto; entre ese plazo de 99 años y el actual, creo que hay una gravísima distancia. Creo que la Comision de Legislacion ha reducido en mucha parte ese término, y que ningun inconveniente puede resultar para los intereses públicos de la concesion de ese término de 50 años, que viene á importar, el que durante 50 años tendremos vias férreas perfectamente cuidadas, como debe cuidarlas el interés individual, que es el mas celoso en el aumento y en el progreso de los intereses propios.

Como no está en discusion, señor Presidente, el Proyecto presentado por la Comision de Legislacion, he entrado en estas observaciones solamente para combatir el efecto que pueden haber producido las objeciones que se han dirijido al Proyecto. Y declaro que estoy en oposicion al Proyecto presentado por el señor Diputado por Tacuarembó, en que solicita el aplazamiento de la consideracion de este proyecto y que vuelve á la Comision para que tome en consideracion el proyecto por el presentado hasta que se proponga á la Honorable Cámara una Ley sobre contratos de ferro-carril. Ley cuyo contenido á mi juicio es ilusorio, y porque en muchos años no podrá constituirse otro ferro-carril que el que motiva el Proyecto de Ley presentado por la Comision.

En este sentido pues, votaré en contra del aplazamiento.

He dicho.

(*Los señores Carreras y V. Sagastume piden la palabra.*)

EL SR. PRESIDENTE—Observaria á la Honorable Cámara que habiendo pasado la hora designada para levantar la sesion, solo por una mocion especial podria continuarse.

Asi es que la Cámara votará antes de proseguir,—si quiere continuarse esa sesion ó suspenderla hasta mañana.

EL SR. V. SAGASTUME—Habia pedido la palabra, señor Presidente, para contestar á algunas alusiones que pueden considerarse como personales.

Si la Honorable Cámara resolviera aplazar la discusion hasta la sesion próxima, quedaria bajo la impresion de la idea que puede haber producido conceptos equivocados que se han vertido y sobre los cuales tengo necesidad de hacer una rectificacion: si se me permite: despues puede hacerse la mocion.

EL SR. PRESIDENTE—Si es para rectificar, tiene la palabra el señor Representante.

EL SR. V. SAGASTUME—He oido señor Presidente, repetirse con insistencia una comparacion establecida entre el proyecto que presentó á la Honorable Cámara de Diputados en la Legislatura pasada la Comision de Hacienda y el que ocupa hoy su atencion; de censura sobre el miembro informante de aquella Comision que defendió aquel proyecto.

EL SR. VILARDEBO—No es cierto.

EL SR. V. SAGASTUME—No me refiero al señor Diputado que me ha interrumpido: me refiero al señor Diputado por San José.

Cuando vino el Proyecto á que se ha hecho referencia á la Comision de Hacienda, no habia ningun otro Proyecto. El miembro informante de aquella Comision, como el Diputado por Tacuarembó hoy, lo que queria entonces, lo que quiere hoy, es el establecimiento de vias férreas donde se puedan establecer, en la Union con preferencia en las Piedras; en todas partes.

No es exacto que durmiese aplazado el proyecto del señor Bugglen. El proyecto del señor Bugglen se presentó en los últimos dias de sesiones del Cuerpo Legislativo, cuando ya estaba en discusion de la Cámara el primitivo proyecto. No puede de ahi deducirse un cargo á aquella Comision de Hacienda por haber postergado el asunto. Si la Cámara entónces hubiera tenido conocimiento del proyecto del señor Bugglen, lo hubiera preferido porque se armoniza mejor con los intereses de la República. Pero ¿por qué la Comision de Legislacion prefiere el proyecto del señor Bugglen al Proyecto de Ley del señor Duplessis?.....Porque es mejor, ¿no es verdad?......Pero, y si se presenta otro mejor que el del señor Bugglen, ¿por que no ser consecuente con ese principio tan justo, porque no ha de optar el otro mejor?......¿O esa razon milita en un caso y no en otro, cuando ambos casos son exactos?

Esto es en cuanto al cargo de inconsecuencia que se deduce de la argumentacion que se ha pretendido hacer sobre una base falsa—cual es—la de que yo he dicho, hágase á un lado el proyecto del señor Bugglen para considerar el otro.

En cuanto á las palabras que se me atribuyen, y que yo no he dicho, me encuentro tambien en la necesidad de hacer una rectificacion. Yo no he dicho que contratar con un estrangero sea establecer las bases de una complicacion internacional ò de reclamaciones inconvenientes. He estado muy lejos de decir semejante cosa. Lo único que sí, he dicho es, que el país no debia obligarse en compromisos inciertos, oscuros, que no conocia. No hay ninguna persona en la Honorable Cámara no hay ningun individuo en la sociedad, señor Presidente, que hiciera un contrato y se obligase por él á dar cierta cosa que no conocia, cierta cantidad que podría ser mayor ó menor; semejante estipulacion seria desacertada, seria imprudente: ¿y lo que es imprudente y desacertado en un individuo ¿vendria á ser justo, razonable y prudente en el país por parte del Cuerpo Legislativo?

Yo no he querido, señor Presidente, absolutamente, y ahí está probándolo mi mocion, que el Gobierno no preste proteccion á las empresas de ferro-carril, ú otras de conveniencia pública no, señor Presidente, y la prueba está en el artículo 3.° que dice "El Poder Ejecutivo podrá subvencionar los ferros-carriles con 36,000 pe- "sos en cada legua." Es mucho mas liberal mi mocion, por que en caso de que el establecimiento del ferro-carril de aqui á la Union produzca un interés del diez por ciento, ya el Gobierno no estaria obligado á darle nada segun el Proyecto de la Comision; y segun mi mocion estaria obligado á darle 36,000 pesos. De manera que es mucho mas protector el artículo de mi mocion.

Lo que he querido establecer al significar el peligro de sancionar compromisos dudosos, es que podria ser materia de reclamaciones muy sérias; reclamaciones no que resultasen de la falta de cumplimiento á lo pactado por parte del Gobierno,

porque yo parto del principio moral y de justicia de que el Gobierno cumple siemp
su deber y la Ley, y por eso es que he clasificado la situacion que pudiera venir
consecuencia de la imposibilidad de cubrir un compromiso desconócido, de justicia
legal, porque vendria basado en una Ley y el Gobierno no podria desconocer
Por eso he querido que el compromiso que el Gobierno contrae para subvencioı
de alguna manera empresas de ferro-carril, como cualesquiera otras de convenien
pública, fuese conocido, fuese cierto, no estuviera legado á la ventura; que se seũ.
un capital en la construccion del ferro-carril, y sobre ese capital dado se estable:
la garantia—De ese modo lo acepto; porque entonces desaparece la incertidumbre.
probabilidad de las reclamaciones que he enunciado.

No he dicho que el Sr. Bugglen sea capaz de hacer semejante cosa—la prim
vez que hice uso de la palabra dije—que hacia justicia al Sr. Bugglen como á los
mas peticionarios, y dije que le reconocia la probidad y cuantos méritos podrian
cerlo acreedor á la consideracion y aprecio de los Orientales.

Lo que dije fué—que el Sr. Bugglen como poseedor de un derecho estaba en
facultad lejítima de transferir ese derecho, que podia enajenarlo, y que podia ser
quirido por una Sociedad de especuladores, y que esa Sociedad de especuladores pc
hacer subir el valor de las facturas ó efectos que se necesitasen para la construccion
ferro-carril: y semejante opinion no es aventurada, señor Presidente, en manera
guna.

En todos los países de Europa que tanto se han citado no hay ninguno que h
tres años garanta el interés del dinero sobre capitales inciertos.—Desafio á qu
me cite un solo ejemplo, ya no en los países Europeos, en los Americanos que
los menos adelantados en materia de elementos para construcciones de ferro-ca
no hay ninguno que garanta á las empresas intereses.

EL SR. PEREZ.—El Brasil el siete por ciento, Buenos Aires.....

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME—Sobre lo que es cierto; sobre capit
ciertos, sobre capitales determinados, sobre lo que existe la certidumbre: no s
capitales inciertos que pueden ser cuatro como pueden ser mil: sobre cantidad
jas. Por eso he dicho, exijase, declarese, afirmese la cantidad que puede impo
el ferro-carril, y sobre esa cantidad dada establezcase el interés: yo lo acepto.

Pero mucho mas protectora, mucho mas benéfica, mucho mas generosa e
idea de mi mocion. Dar treinta y seis mil pesos aunque ganen treinta y seis por c
to.

No es que quiera tampoco, Sr. Presidente, nulificar el pensamiento de la ir
lacion de ferro-carriles en la República. Muy lejos de eso. Hé declarado antes y
to ahora que soy un ardiente sostenedor de todas las mejoras materiales del país.
lo que pretende mi mocion no es un aplazamiento (no se dificulta, no se imposib
por eso las construcciones de ferro-carriles;) es únicamente decir—contrate el P
Ejecutivo;—y esto es mucho mas fácil, Sr. Presidente por que en ninguna parte
poco de las que se han citado,—la Alemania, la España, la Francia y la Inglat
ni las Cámaras Legislativas en ningunos de esos puntos, ni las Cortes en Esañp
el parlamento en Inglaterra, se han ocupado jamás de contratar, sinó de hacer l
para que los gobiernos sean los que contraten: no son las Cámaras. Por es
el Proyecto se refiere á autorizar al Gobierno á contratar.

No es que los Representantes no reconozcan las conveniencias del país, y no
ardientes sostenedores tambien de sus prerogativas y de sus derechos; no señor
sidente. ¿ Por donde indicar siquiera ni remotamente la idea de que pudiera dud
semejante verdad que reconozco y afirmo?......

Si he sostenido que el Poder Ejecutivo contrate, es porque legalmente corre
de contratar al Poder Ejecutivo y á la Cámara sancionar.

Lo único que se consigue con la mocion es impedir que estirilizemos discusi
porque otros de esos proyectos que han venido ahora, el del Sr. Penaud, que ha

no en la Comision qûe lo considera mejor que el del Sr. Bugglen, pueden venir otros otros mejores; y con la misma razon con que la Comision de Legislacion ha desechado el primitivo para elejir este porque era mejor, con la misma razon de justicia, siendo consecuente, tendrá que buscar el mejor..........

EL Sr. CARRERAS—Apoyado.

EL Sr. SAGASTUME......siempre que no estuviese sancionado uno que no fuese un compromiso establecido.

Irán todos los proponentes al Gobierno ahora; y el Gobierno, con el que mas ventajas ofrezca, con ese contratará (*Apoyados*); y nosotros aprobaremos ó desecharemos el contrato si es bueno ò si es malo.

Son gratuitas de todo punto las inculpaciones de inconsecuencia ó de interés que sea el muy lejítimo que se hagan á mis opiniones.—He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE—Habiendo pasado lo hora designada para levantar la sesion, la Cámara resolverá si quiere suspenderla hasta mañana ó continuarla.

Vá á votarse por estar pendiente la discusion.

Si la Honorable Cámara quiere continuar la sesion esta noche. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Negativa.*)

Se convoca á la Honorable Cámara para la continuar la discusion pendiente en la sesion de mañana, á la hora de costumbre y considerar los asuntos repartidos por su órden: á la hora de costumbre.

(Se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.)

NAVA—Secretario.



28ª Sesion Ordinaria--Mayo 3 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario Redactor—FORTEZA. *Secretario Relator*—NAVA.

La sesion se abrió á las siete y cuarenta minutos de la noche del dia tres de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno, con la asistencia de los Sres. Representantes, Illa, Durán, Acevedo, De la Fuente, Corta, Alvarez (D. Ricardo), Gil, Latorre, Diago, Tomé, Goldaraz, Zipitria, Turreiro, Pagola, Aguiar, Susviela, V. Sagastume, Alvarez (D. Javier), Fuentes, Sienra, Perez, Urtubey, Carreras, Arrascaeta, Pedralves, Vilardebó y Camino; faltando con licencia los Sres. Campos y Lapuente, con aviso los Sres. Antuña y Diaz; y sin uno ni otro requisito el Sr. Jackson.

Leida y aprobada el acta anterior, dióse cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente:—

La H. C. de Senadores remite una Minuta de Comunicacion al P. E. sobre el personal de la Junta de Sanidad.—A la Comision de Lejislacion.

Dª Josefa Vazquez de Rodriguez y Dª Benita Vazquez, piden se les aumente, al sancionarse el Presupuesto General, la cantidad acordada á su pension.—A la Comision de Peticiones.

Entrándose en la órden del dia, continuó la discusion del Proyecto sobre ferro-carril.

EL SR. CARRERAS—La discusion sobre este asunto tenida en la sesion anterior, no ha hecho mas que corroborar las opiniones que tenía sobre la necesidad de aplazar la consideracion del proyecto de la Comision de lejislacion, para que vuelva á la Comision y ésta dictamine en la mocion del Sr. Diputado por Tacuarembó.

En negocios de esta naturaleza es preciso proceder con todo pulso, con toda prudencia, por el interés de alcanzar una mejora reclamada por la actualidad, y no caer en los lazos que puede tender á la cosa pública el interés individual.

El ferro-carril es una mejora completamente desconocida en nuestro pais: es la primera vez que va á plantearse; y por muy conocidos que sean los elementos que han de concurrir á su formacion; por mucha que sea la pericia de los encargados de plantearla, es deber de la autoridad con quien se ha de contratar, tomar todos los datos necesarios á fin de que, tanto la línea sea bien establecida, cuanto las propuestas sean perfectamente justificadas, y todo aquello que sea necesario á su planteacion, sea perfectamente fiscalizado por el Gobierno.

No estoy conforme con algunas de las ideas vertidas, en la discusion anterior respecto de la mocion del Diputado por Tacuarembó, particularmente con aquellas emitidas para negar al P. E. la competencia de entrar en estos contratos.

El C. L. la única mision que tiene en este caso, es la de dar la autorizacion correspondiente para que aquellas concesiones que importen materia de disposiciones generales, estén de antemano concedidos al P. E. para que pueda acordarlas.

El argumento que se ha hecho con lo que contiene el artículo de la Constitucion referente á las facultades concedidas á la Asamblea General, no me satisface.

La Constitucion ha acordado efectivamente al C. L. la autorizacion esclusiva para la creacion de bancos y demas; pero eso tiene una esplicacion muy diversa de

20



la que ha querido darse á la autoridad que se atribuye esclusivamente al C. L. en materia de ferro-carriles.

La creacion de un banco importa la concesion del crédito público; la concesion del derecho de omitir, y eso es parte de la soberania nacional; y como en el C. L. reside esa soberania; como en ese Cuerpo están reconcentradas todas las garantias públicas, de ahi, pues, la razon porque se ha atribuido á él y no al P. E. ni al Poder Judicial, la facultad de crear esas instituciones.

Pero en materia de ferro-carril, como en otras de otro género, nada se fija á ese respecto.

La autorizacion que se acuerda, no pasa de una autorizacion de cualquier otro órden general; y el P. E. como el representante de los intereses públicos, como el ejecutor de la ley, es quien debe hacer esos contratos como es él quien debe inspeccionar sobre su cumplimiento y sobre el desarrollo que pueda tener la materia que constituye ese contrato.

La Cámara no tiene mas rol en este negocio que acordar aquellas concesiones que no esté en la facultad del P. E. conceder á los peticionarios; es decir, que tienen que ser materia lejislativa, por decirlo así, para esos contratos.

Para celebrar uno de esos contratos, como he dicho, es necesario tener presente todas las condiciones necesarias al establecimiento de una empresa de negocios completamente nuevos entre nosotros; y la Cámara reservándose el derecho de hacer esos contratos ó inspeccionarlos, no haria mas que alargar la ejecucion de un pensamiento tan importante, por que no tiene los medios que el P. E. de fiscalizar, de inspeccionar y tomar todos los conocimientos necesarios y proceder con la actividad que procede el Poder Ejecutivo.

No es mi mente al apoyar la mocion del Diputado por Tacuarembó, poner obstáculo á la realizacion del ferro-carril—He manifestado los motivos que tengo para sostener se lleve adelante ese pensamiento.

El ferro-carril viene á levantar capitales de importancia perdidos en la Villa de la Union; capitales nacionales, capitales que tienen una fuente de recursos para el Erario público, así en la contribucion como en el consumo que venga á dar movimiento á esos mismos capitales una vez levantados de la postracion en que se encuentran.

Miro con simpatias la Villa de la Union, por muchas razones; porque es una poblacion puramente nacional que constituye la fortuna de muchas familias nacionales y que ha sido postrada á consecuencia de un hecho que si pudo preveerse no se advirtió.

La postracion de la Villa de la Union vino á consecuencia de la resolucion de los negocios de 1851; y desde entonces acá aquellos capitales han ido desvirtuándose de tal manera, á punto de no representar casi nada en la actualidad.—Es preciso levantarlas, y no hay otro medio en la actualidad que el de llevar poblacion allí; y esto no se lleva sin vias de comunicacion.

El ferro-carril es el medio mas á propósito para eso, por que facilitará los medios de trasporte, facilitará tambien la concurrencia, haciendo que aquella localidad se pueble y sea, por decirlo así, un arrabal de Montevideo, y esos capitales invertidos en propiedades raices tomen un valor que hoy no tienen.

No me opongo, pues, al ferro-carril: quiero que se haga, y por el interés de que se realice es que he apoyado la mocion del Diputado por Tacuarembó, por que considero que es el único medio de realizarlo pronto y eficazmente.

Desde que se presenta una proposicion á la Cámara que, á mi juicio, es mas conveniente que la del Sr. Buyglen, es deber de la Cámara detenerse y considerarla.

Se dice que tiene una condicion que no es admisible.

Si se tiene presente la proposicion del Sr. Buyglen y se compara con las bases

adoptadas por él de acuerdo con la Comision de Lejislacion, se encontrará que hay una diferencia tan notable como del dia á la noche.

Y ¿porqué pues, no ha de suceder lo mismo respecto de la propuesta del Sr. Penaut?

Si la Comision lo llamase á su seno y le hiciese observaciones, como lo ha hecho con el Sr. Buyglen, es probable que el Sr. Penaut defiriese á ellas desde que se le mostrase la conveniencia de mejorar eso.

Y desde que tiene por principio el no ecsijir privilegio y la amortizacion de su capital de una manera muy moral y muy sencilla, revertiendo el ferro-carril con todos sus útiles al Fisco, ya tiene para mi una condicion inmensamente mas ventajosa que la que contiene el proyecto del Sr. Buyglen.

Pero esta comparacion no la traigo mas que para confirmar la opinion que tengo de la necesidad de detener la consideracion de ese negocio y mandar todo á la comision á fin de que esta proponga una Ley tal cual la propone el Sr. Representante por Tacuarembó, general para toda clase de ferro-carriles.

En ese sentido, en buenhora, que se recomiende al P. E. la línea de la Union.

Yo soy de opinion que así se haga, sin embargo que la fuerza de las cosas es mas poderosa que la voluntad de los hombres, y la fuerza de las cosas es la que está indicando que la línea mas provechosa es la línea de la Union.

He demostrado anoche con la emision de algunos cálculos, que hay materia suficiente para dar provecho á cualquier empresa: hay el movimiento de vehículos que produce hoy inmensamente mas que lo que podria ecsijirse para el rédito de los capitales invertidos: hay como para atender al rédito y á la amortizacion del capital; y todo esto no es mas que, por decirlo así, en gran parte, el resultado del movimiento de vehículos entre la Union y Montevideo.

Por otra parte la línea de la Union á Montevideo, es mucho mas facil de realizarse que la de Montevideo al Paso del Molino; la topografia es mucho mas ventajosa y la posicion tambien se recomienda.

De consiguiente insisto en la mocion que hice, y que vuelva todo á la comision para que ella dictamine sobre la mocion del Diputado por Tacuarembó, y si fuese aprobada por la Cámara del Senado, los peticionarios se dirijirán al P. E. para realizar sus contratos.

EL SR. PEREZ—No me opongo, Sr. Presidente, á que se aplace esta discusion por que comprendo que con mas estudio y meditacion talvez se pueda conseguir una resolucion mas acertada, pero sí me opongo á que el asunto vuelva á la comision en el sentido en que se hizo la mocion.

Se ataca, Sr. Presidente, el proyecto presentado por la Comision de Lejislacion; 1º por la mocion presentada anoche por el Sr. Rrepresentante por Tacuarembó; y 2º por el proyecto presentado por el Sr. Penaut, á la Cámara.

En cuanto á la primera, creo que la Cámara no puede lejislar sobre un punta que es de la atribucion del P. E.—Eso pertenece al derecho administrativo, y lo Cámara no puede mandar al P. E. que haga un contrato en futuro cuando el P. E. tiene el derecho de hacerlo sin necesidad de autorizacion de la Càmara: sin esa autorizacion el P. E. puede venir hoy y decir—he hecho este contrato sobre ferro-carril; mañana con autorizacion hará lo mismo.

Se ha dicho, Sr. Presidente, que es mejor el proyecto del Sr. Penaut que el que está á la consideracion de la Cámara.

Fijémonos por un momento en el proyecto del Sr. Penaut y la Cámara no podrá menos que reconocer que ese proyecto es un proyecto sin base alguna; es uno de esos proyectos que se presentan para ganar tiempo; es uno de esos proyectos que en sí mismos llevan su no realizacion.

Nadie va, Sr. Presidente, á emplear sus capitales para perderlos.

Veamos la historia de todos los caminos de fierro en Europa y en América, y veremos que en todos ellos, las naciones que los poseen, han garantido con un interés

el capital que se ha empleado en esas empresas; ó han dado una subvencion.

¿Y el Sr. Penaut por amor á la patria irá á perder injentes capitales?

Si él cree que es ventajoso eso que propone y va á realizarlo, deposite antes de venir á la Cámara el uno p. % del capital que va á emplear, so pena de perderlo si no lleva á ejecucion el ferro-carril.

Una razon mas tengo, para decir que ese es un proyecto irrealizable, y es que yo comparo el ferro-carril á la Union con el ferro-carril al Paso del Molino.

Si la sociedad anónima que se presentó el año 59 pidiendo la concesion para un ferro-carril á la Union pedia el camino público para la via férrea; pedia la concesion de la tablada esclusiva en la Villa de la Union por 99 años, y alguna otra concesion. Esa empresa decia que si la nacion no le concedia lo que solicitaba, no habria ferro-carril por que no le hacia cuenta. Y es de advertir que de aqui á la Union la nivelacion mas alta que puede haber será de mil y tantas pulgadas.

Y yo pregunto á la Cámara ¿de Montevideo al Paso del Molino no habrá varas de alturas que nivelar? ¿Si en el primero, que se pedia el camino público, cuya nivelacion alcanzaria á mil y tantas pulgadas, se pedian esas concesiones; en un camino cuyo nivel tenga varas y varas de altura para hacer el camino férreo se dice que no se necesita mas capital, mas subvencion?

El Sr. Penaut dice que hará el ferro-carril de aquí al Paso del Molino y del Paso del Molino saldrá un ramal á la Villa de la Union. Es decir, que se va á hacer un camino doble; de aquí al Paso del Molino y del Paso del Molino á la Union.

Siganse las sinuosidades del terreno y véase si no habrá que nivelar mas de una cuadra: hay que cruzar arroyos, puentes, etc.

Y ¿qué negocio puede dar la Union para costear ese camino del Paso del Molino á la Union? Ninguno.

Y el Paso del Molino ¿podrá surtir de algo á la Union? Tampoco.

¡Es una quimera ese proyecto!! ....

(Aplausos en la barra.)

En buen hora, Sr. Presidente, dígase:—el proyecto del Sr. Buyglen es malo; pero séamos lógicos, deséchemoslo para esperar á mejor oportunidad. Pero mandarlo á la Comision para estudio despues que la Comision ha hecho lo que en conciencia no debia hacer, por que ella lo que debia haber hecho era venir y negar el proyecto mandado por el P. E.; pero ella en el interés de que haya ferro-carril con las garantias que este debe tener y con las menos erogaciones posibles para el Erario público, modificó el proyecto del señor Buyglen y lo adoptó bajo las bases propuestas: ahora si esas bases no llenan los deseos de la Cámara, la Cámara puede desecharla; pero no mandar á la Comision que estudie una cosa que ya ha estudiado.

Demuéstresele á la Comision y á la Cámara en el artículo 1º las desventajas que trae al pais y la Cámara entonces resolverá.—¿Pero que hacemos sin discutir?

El Sr. Buyglen ha cumplido en parte con los preceptos de la Ley de la materia: ha presentado los estudios sobre la nivelacion del camino, ha presentado el plano del camino y sus niveles, ha presentado en una de sus bases el capital que va á emplear en la construccion del ferro-carril. El único punto que le faltó al Sr. Buyglen llenar, fué el depósito prévio del uno p. % sobre la cantidad de 250,000 pesos fuertes en que calcula el costo del camino; y le ha faltado presentar la tarifa......

(No se le entiende)......

Veamos el proyecto del Sr. Penaut.—Pregunto ¿en qué forma ha venido aquí?

Pide en la primera base autorizacion para formar una sociedad anónima; despues entra á pedir autorizacion para establecer un ferro carril.—Pero él pide desde ya la concesion.

Y ¿qué garantias puede ofrecer un individuo que dice: autorízenme para

establecer una sociedad anónima; que se hará ó no se hará, y aunque se haga los capitalistas ó individuos que la formen pueden ó no pueden estar conformes con las bases propuestas á la Cámara por el Sr. Penaut? Por que antes que todo debe formar la sociedad anónima, y entre tanto ya pide autorizacion para el establecimiento de un ferro-carril bajo estas bases.

Yo, Sr. Ppresidente, dudo mucho; por que las bases que se propongan para hacer la via férrea deben ser de la voluntad de los sócios en la sociedad anónima y no de la voluntad de un solo individuo.

Aun por ese lado, Sr. Presidente, de la comparacion de los proyectos, el del Sr. Penaut no tiene ninguna garantía.

Siento que en el Senado no haya pasado un proyecto de ley sancionado el año pasado en esta Cámara, respecto á sociedades anónimas: si hubiese pasado, nosotros de cierto no estariamos en esta confusion; entónces hubiera llenado su deber cada peticionario.

Y ¿si la Asamblea concede la autorizacion al Sr. Penaut para establecer una sociedad anónima, y le concede la autorizacion para establecer un ferro-carril y el Sr. Penaut busca accionistas en el pais y no los encuentra, que habrá hecho la Asamblea? ......

¡Esto es ridículo Sr. Presidente! por que habrá dado autorizacion á una persona que no ofrece garantias.

Entonces irá á buscar accionistas á Europa.

La historia parlamentaria nos enseña lo que son esas autorizaciones sin suficiente garantia; y sino véase el banco Menk que ha tenido veinte mil formas y al fin y al cabo la Asamblea General tuvo que dar por caducado ese negocio.

Despues se dió una ley á un individuo para hacer un ferro-carril de aquí á la Colonia.—Esto fué el año 53.—¿Donde está el ferro-carril?—En ninguna parte.

Posteriormente, el año 56 ó 57 se dió otra autorizacion ó una concesion; para hacer un ferro-carril de aquí á la Provincia de Rio Grande. ¿Donde está ese ferro-carril? En la ley; de ahí no ha pasado.

Y ¿con estos ejemplos, ahora vamos á dar una concesion al Sr. Penaut para que quede en la ley como esas otras?

Pero á un hombre que dá garantías de que va á ejecutar su proyecto ¡no!.... por que el que no va á cumplir la ley ofrece mas garantias, mas ventajas........

En buen hora, que la Cámara le dé su voto negativo al proyecto del Sr. Buyglen si ella no se conforma con las bases: él acatará la resolucion de la Cámara y estará muy conforme con ella; pero así, no, señor Presidente.

Hé aquí como estamos divagando en el Reglamento: estamos en el artículo 1º del proyecto de la Comision y se viene presentando otro proyecto que debia haber sido presentado en la discusion general, y no en la particular que es de artículo por artículo, por que entónces estaba la Cámara en actitud de tratar de la conveniencia ó inconveniencia del proyecto en discusion. La Cámara sancionó que queria ocuparse del proyecto en discusion particular y al ocuparse en discusion particular, lo hace de artículo por artículo: entra el artículo 1º en discusion, y se puede apreciar todo lo relativo á él; propongan enmiendas cuantas quieran; pero no se presente otro proyecto. Siguiendo ese procedimiento, nunca acabaremos, por que cualquier Representante, yo mismo podré presentar otro proyecto distinto de la mocion del Sr. Representante por Tacuarembó, en general, y seria una confusion.

Sin ser miembro informante de la Comision, he tomado la palabra para pedir que no vuelva el asunto á la Comision por que si vuelve, Sr. Presidente, yo desde ahora declaro á la Mesa que puede nombrar otro miembro, para integrar la Comision en mi lugar, por que yo no soy miembro de la Comision para ese acto. He declarado anoche en la Cámara, que tendré el honor de oponerme á que se sancione la mocion

del Sr. Representante por Tacuarembó; y habiendo declarado eso no puedo ir á formar parte de una Comision que va á tratar de ella.

(Los Sres. Arrascaeta, Turreiro y Carreras piden la palabra.)

EL SR. ARRASCAETA.—Cuanto he meditado, Sr. Presidente, despues de la sesion de anoche, y cuanto acabo de oir ahora, no hace sino confirmar mas y mas las ideas que he emitido oponiéndome tanto á la mocion del Sr. Representante por Montevideo para que el asunto vuelva á la Comision, como al proyecto de Ley presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó.

En efecto, Sr. Presidente, he tenido ocasion de leer la propuesta del Sr. Penaut y ella importa una línea férrea en una direccion completamente distinta á la que se propone en el proyecto del Sr. Buyglen: este, proyecta una línea á la Villa de la Union; el Sr. Penaut una línea que arrancando de la Ciudad va mas allá del Paso del Molino y trae un ramal al Sud á la Union.

Eh bien: si las direcciones de las líneas son tan diferentes ¿en que obsta el proyecto del Sr. Penaut al que está en discusion? En nada.—Discutamos la línea para la Union, que la Comision tendrá tiempo de ocuparse de la línea que va mas allá del Paso del Molino.

Pero algo mas, Sr. Presidente, considerando la propuesta del Sr. Penaut, opino con los Sres. Representantes por el Departamento de San José y el de Montevideo miembros de la Comision de Legislacion, que es un proyecto puramente quimérico, inaceptable, que confio que la Cámara no lo aceptará ni lo aceptaria el Senado, por que sus condiciones son de una naturaleza inadmisibles: solo en un pais de ciegos donde no se sepa lo que son vias férreas, se puede venir á hacer propuestas de esa clase; y por fortuna no estamos tan visoños en esa materia.

El Sr. Penaut pide las vias públicas para establecer su ferro-carril; pide una estension de cinco varas á lo menos, y de diez á lo mas, de anchura en el camino.

Escuso decir á la H. C. que esto importa decir que no hay via pública; desaparecer la via pública y los objetos á que ella está destinada: queda únicamente para el ferro-carril.

¡Gravísimo inconveniente!

Quiere ademas tres años para hacer el ferro-carril; es decir un año mas que el Sr. Buyglen. ¡Tres años para concluir un ferro-carril cuando estamos viendo obras jigantescas en Europa hacerse en doce meses! . . . . jigantescas; no un camino tan fácil como el que se trata de hacer de aquí á la Union.

Los tres años no mas para realizarse el ferro-carril ¿no nos está diciendo que todo eso no es mas que una ilusion?

Consideremos ahora la practicabilidad del tal ferro-carril en la estension que se propone establecer.

¿Se cree que van á surjir capitales aquí para subvenir á los gastos de ese ferro-carril?

¿Las condiciones del terreno donde se va á construir el ferro-carril del Sr. Penaut, son las mismas del ferro-carril que se va á construir hasta la Union? No, Señor.

¿Hay una línea que reuna las condiciones de un ferro-carril de Montevideo á la Union?—No Señor.

¿Por qué?

Por que hay dos condiciones indispensables en la construccion de un ferro-carril, y son, el importe; no el costo de un ferro-carril sino sus declives, sus mas ó menos pendientes, sus curvaturas: otra condicion mas, el terreno pantanoso ó no, y cualquiera de estas condiciones aumenta ó disminuye el costo del ferro-carril en grandes proporciones.

Eh bien: para la Union no hay pantanos, no hay que hacer grandes nivela-

mientos ni grandes rellenos, ni llamar el ausilio del arte moderno para venir á vencer obstáculos: las pendientes son insignificantes, no hay curvaturas.

¿Reune el camino del Paso del Molino estas condiciones?

De ningun modo,

Es incalculable entónces el costo del ferro-carril.

Por consiguiente, si nos fijamos en la practicabilidad, el único que se presenta por el momento es el ferro-carril á la Union; y tambien para el servicio que va á hacer: la Union es el estremo de una gran arteria de la República, lo que no es el otro camino, y es lo que va á dar gran porvenir y provecho al ferro-carril.

Eso en cuanto á la practicabilidad de una empresa y de la otra.

En cuanto á las otras condiciones de proteccion, ya se ha dicho, Sr. Presidente; entremos á discutir el proyecto; tratemos de fijar los puntos, que no están precisados en el proyecto en discusion; abordemos la cuestion del ferro-carril: esa es mi idea.

La mocion del Sr. Representante por Tacuarembó, que siento tener que rebatir, rehuye la discusion, rehuye abordar esta materia : algo mas, pone en conflicto una cuestion de jurisprudencia administrativa, por fortuna fácil hoy por lo esclarecido de la ciencia en este punto.

Al paso que pone en conflicto esa cuestion de jurisprudencia administrativa, es algo......no se que......de desdoroso para la Cámara desechar de sí al Ejecutivo, decirle: vaya á ocuparse de dilucidar ciertos puntos, que el Cuerpo Soberano de la Nacion no es tan apto para tratar como Vd.

Y ¿no sale del pueblo? ¿no tiene las mismas necesidades del pueblo?...... los mismos interéses del pueblo?......¿el pueblo no está en contacto con él?....¿el pueblo no lo ha elejido para que venga aquí á discutir los intereses públicos?.....

Mandémoslo al Ejecutivo....cruzemos los brazos....no discutamos nada..... el pueblo nos manda aquí devalde......

¡No Señor!

Esto en cuanto al inconveniente de la dignidad de Cuerpo.

En cuanto á la cuestion de jurisprudencia administrativa, siento tambien disentir en esta parte con el Sr. Representante por San José, que en algo ha venido á conformarse con las ideas del Sr. Representante por Montevideo.

Estos Señores Representantes sostienen que el P. E. está autorizado para contratar.

No niego esto, Sr. Presidente; pero no cuando se trata de sociedades anónimas.

El Sr. Represente por Montevideo se refirió á que la Constitucion no habla de bancos; y daba por motivo que los bancos emiten moneda que solo puede emitir el Gobierno.

Eh bien, Sr. Presidente; pero las sociedades anónimas no están autorizadas por ley ninguna: esas sociedades para que ecsistan y tengan ecsistencia legal y sus obligaciones puedan tener fuerza entre los tribunales, es necesario que ecsistan por leyes; y nada ecsiste que no haya sido creado por una ley en materia de intereses particulares.—Mas, Señor; para la simple permuta de una bolsa de trigo por otra hay una ley que regla las obligaciones de los estipulantes—Y ¿tratándose de sociedades anónimas en que se manejan miles y miles de pesos y se contraen obligaciones de toda especie, no ha de haber una ley?......¿Cuando una obligacion de esas se lleva á los tribunales por que se va á decidir?

Pero algo mas, Sr. Presidente: la misma sociedad del banco, la sociedad anónima que se constituye por acciones, que emite billetes que son endosables, que son transferibles, y que son una especie de letras ó una especie de moneda que circula y pasa de mano en mano; ¿el lejislador va á dejar que cualquiera emita acciones, y valores y haga de eso un juego de bolsa, como se ha hecho en Europa, y que ha causado la ruina de muchísimas casas principales? No; Sr. Presidente, eso es entregarse al azar; es dejar que se haga lo que se quiera, y esto no puede permitir el lejislador.

Esta es la cuestion de jurisprudencia.

Todo contrato que importe una sociedad anónima que tenga facultad de emitir acciones endosables, el P. E. no puede autorizarlo; es preciso que la ley lo autorice y y cree los tribunales que han de hacer efectivas las obligaciones.

Ademas. Sr. Presidente, para que se vea lo ineficaz de la mocion del Sr. Representante por Tacuarembó........

No puede hacerse en este pais, repito, una empresa de ferro-carril, de canalizacion, ó de puentes, que es lo que mas precisa este pais por el momento, sin que cualquiera de esas empresas que venga á establecerse pida al Gobierno proteccion, ó venga á pedir una subvencion, una garantia de cualquier clase.

No se crea que ha de venir ninguna empresa sin una subvencion, sin una proteccion.

¿No estamos viendo, Sr. Presidente, que los vapores que hacen la navegacion fluvial están subvencionados por el Gobierno? Y no son empresas que puedan compararse con una de canalizacion interior ó con una de la importancia de una via férrea.

Bien, pues: el Gobierno necesariamente ha de tener que dar subvencion á la empresa que se establezca: y como él no puede disponer de un real sin venir á pedir autorizacion á la Cámara, los contratos siempre han de venir á la discusion de la Cámara á recibir su aprobacion.

Algo mas: esas empresas siempre piden algun privilejio, cualquiera que sea; y nadie tiene autoridad para conceder privilejios sino el C. Lejislativo y en tal caso tendrá que venir al C. Lejislativo.

¿A que esto ahora de rehuir la discusion del proyecto que los peticionarios presentan á la Cámara?

Discutamos los proyectos; si el privilejio ha de concederse, concédase; y si se ha de negar, niéguese.

Esta es la realidad: lo demas es entrar en un circulo vicioso que no conduce á nada, que es ineficaz.

Yo, Sr. Presidente, sostengo que de todas las propuestas que se han hecho en el país respecto á ferro-carril, la del Sr. Buyglen la considero mas arreglada á las condiciones con que esta clase de caminos se hacen.

La cuestion vendrá á ser sobre el mas ó menos privilejio que haya de concedérsele; sobre la mas ó menos subvencion que haya de darle el Gobierno.

Se ha argumentado contra las propuestas, y uno de los argumentos mas fuertes que se han hecho es, que habria un peligro en que el Gobierno fijase una garantia sin saber el monto del ferro carril.

Hoy por las estadísticas establecidas en Europa sobre el costo de los caminos de fierro, se sabe poco mas ó menos cuanto vale un ferro-carril, están medidas las distancias y está averiguado el costo con muy póca diferencia: por consiguiente no puede haber engaño sobre este punto.—Lo mismo sucede con los materiales que habrian de emplearse en el ferro-carril.

Se argumenta de que habria ecseso en los precios—Pero sobre esto tampoco no hay nada—Son conocidos los precios que esos útiles valen—El Gobierno, á cuya reglamentacion se dejaria la ley, por medio de sus ajentes consulares puede conocer perfectamente el precio de esos útiles, el costo de fletes aquí etc.

Me parece haber oido á la Comision de Lejislacion que el Sr. Buyglen dijo que calculaba en 225,000 pesos el monto total......

EL Sr. VILARDEBÓ—Es lo que dice en su solicitud.

EL Sr. CARRERAS—Por la via pública.

EL Sr. VILARDEBÓ—Incuyendo 25,000 pesos para compra de terrenos aun haciendo uso de la via pública—Creo que es así......

EL Sr. ARRASCAETA—Bien, pues; no fijo el monto por que se referia á la via pública.

Estamos hablando de un camino especial que habia que espropiar.

De manera que en esa línea no se puede fijar el monto, por que el mas ó menos valor de un ferro-carril, repito, consiste en las localidades: puede valer la mitad del costo sino hay sinuosidades, sino hay pendientes, sino hay pantanos. En ese caso el costo del ferro-carril puede disminuir muchísimo.

En ese caso está el camino de la Union.

Para eso tambien podriamos, si entrásemos á la discusion del proyecto, establecer como ha de ser el camino; si ha de ser á dos vias ó á una; pero creo que el camino de fierro á una via es el mas económico y es el que se usa en otras partes.

Esto tambien disminuye mucho el costo del ferro-carril.

En Inglaterra se hacen á dos vias y cuesta mucho: en Francia cuesta la mitad de lo que en Inglaterra por que en esta se usa con mucho lujo y á dos vias, y en Francia no; y por ejemplo en Bélgica cuesta un ferro-carril la mitad menos que en Francia: en los Estados Unidos la mitad menos que en Alemenia. Pero esto depende de muchas circunstancias; del valor de los terrenos y de las condiciones de estos, de la carestía de brazos y otras circunstancias.

En los Estados Unidos valen menos, por que los propietarios de terrenos, muchos de ellos, dan parte de sus terrenos á los empresarios devalde para que haya ferro-carril.

Pero, repito, el monto puede conocerse, y conocidas las condiciones no puede alterarse el monto; sujeto á esas condiciones, el ferro-carril valdrá tanto y no se podrá decir que vale el triple.

Por estas consideraciones, Sr. Presidente, soy de opinion que la Cámara entre á discutir el proyecto presentado por la Comision de Lejislacion, no olvidando que nosotros no vamos á hacer una sancion obligatoria ya por que nuestra sancion no es sancion mientras no pasa á la otra Cámara; la otra Cámara discute y sanciona: y si nosotros cometieramos algun error, alguna omision ó no hubieramos previsto algo, el Senado, Cuerpo ilustrado, repararia esas omisiones discutiendo tambien la ley.

Esto me parece mas conveniente.

Por que, supongamos por un momento que no se efectúa el proyecto de ferro-carril del Sr. Buyglen, no se lleva á cabo, ¿se cree por ventura que se ha perdido con discutir este punto y establecer las condiciones?

De ningun modo: se ha ganado, por que el C. L. de la República Oriental habrá venido á fijar definitivamente las condiciones con que permitiria hacer un ferro-carril; y desde que esta ley fuese llevada por el paquete á Europa, conocida por los capitalistas que están allí, vendrian á ofrecernos hacer el ferro-carril.

Eso será mas conveniente que no que los proyectos estén durmiendo en las carpetas, y no resolvamos nada, ni abordemos la cuestion de ferro-carril y nos quedemos con la idea, sin hacer nada.

Ese será el resultado que traerá la discusion de la mocion hecha por el Sr. Representante por Montevideo y del proyecto presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó. Un nuevo asunto á las Carpetas de la Comision de Lejislacion ¿para qué?............

Es claro; se opone al proyecto del Sr. Penaut, vendrá aconsejando su no aceptacion; y yo la acompañaria en este terreno. El proyecto del Sr. Diputado por Tacuarembó será combatido tambien, por que, repito, que es contra la jurisprudencia en esta materia—la jurisprudencia administrativa.—Se concluirá el periódo y no habrá nada.

No creo que sea esta la mente de la Cámara; por el contrario; quiere el ferro-carril por que el país lo ecsije.

Ya que damos principio á algo parecido á ferro-carril, pongamonos en camino de que se realice este deseo.

He concluido, Sr. Presidente.

(Los Sres. Carreras y Vazquez Sagastume piden la palabra.)

EL SR. CARRERAS.—No entraré á ocuparme de la cuestion de derecho administrativo que ha propuesto el Sr. Representante por Montevideo: no es la ocasion de esa discusion; ella vendrá oportunamente y entonces entraré á contestar al Sr. Representante.

Parece que se trata de discutir la mocion ó el proyecto de Ley presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó; y á mi juicio, no es eso lo que debe discutirse: debe discutirse la mocion que hice para que volviese el asunto á la Comision y ella dictaminase lo que creyese conveniente y trajese á la Cámara su dictamen.

La mocion del Sr. Diputado por Tacuarembó ha sido apoyada y por consiguiente debe pasar á la Comision respectiva.

Las razones que respecto á esta última ha vertido el Sr. Representante por Montevideo preopinante para rebatir la mocion que hice, vienen á corroborar cuanto he dicho y á sostener mas la mocion.

Si efectivamecte el Sr. Buyglen no hiciese el contrato ó no lo cumpliese, la sancion de la Cámara vendria á quedar sin efecto.

Se dice que iria la Ley á Europa y estimularia esta á los capitales de allí para venir á realizar ese pensamiento en la República.

Creo al contrario; que seria una razon para que no tuviese efecto el pensamiento: desde que la Cámara hiciese una concesion á un particular y ese particular no hiciese uso de ella, esa concesion no podia ser aprovechada por otro; y por consiguiente esta misma razon viene á probar la necesidad de hacer una ley general á fin de que pueda estimular al interés particular y pueda realizarse mas eficazmente el pensamiento.

Se ha dicho que la proposicion del Sr. Penaut es quimérica.

No creo que sea la oportunidad de discutir la proposicion del Sr. Penaut: está en la Comision respectiva y ella debe dictaminar á ese respecto.

Pero se dice que para considerar esa ó cualquiera otra de esa naturaleza; seria preciso ecsijir préviamente una fianza á fin de no ser burlada la Cámara con propuestas de esa naturaleza.

Y yo pregunto, ¿qué garantia se ha ecsijido del Sr. Buyglen ?

¿ Si el Sr. Buyglen nos burla no cumpliendo la sancion de la Cámara, con qué será resarcido ese engaño ?

Y por otra parte, la pretension de esa fianza, á mi juicio es mas quimérica, es informal: á nadie puede ecsijirsele, presentando ciertas bases, una garantía de su cumplimiento, por que eso importa la obligacion de aceptar la sancion que recaiga sobre ellas por parte del C. Lejislativo.

¿ Si las modificaciones que hiciera el C. L. no fuesen consecuentes con el pensamiento del proponente, podria ecsijírsele que cumpliese su propuesta en los términos modificados ?

De ningun modo.

Eso seria mas que absurdo; seria injusticia: y de esa manera creo que no puede ecsijírsele á nadie que al presentar una propuesta, dé una garantia de que real y positivamente ha de cumplir con la sancion que recaiga en ella.

(El Sr. Perez pide la palabra.)

EL SR. CARRERAS.—No he concluido.

(El Sr. Perez para cuando concluya.)

EL SR. CARRERAS.—La mocion que está á la consideracion de la Cámara y que propuse en el interés de que se realice el pensamiento de un ferro-carril entre nosotros; por que no temo que duerma ese pensamiento en las carpetas de la Comi-

sion de Lejislacion, que está dando pruebas de laboriosidad, y no es por que tenga el honor de pertenecer á ella que digo esto; sino por que lo prueba: no dormirá allí, como no ha dormido la propuesta del Sr. Buyglen, como no han dormido otros pensamientos que han sido presentados á la consideracion de la Cámara; y si no se ha espedido la Comision de Lejislacion en tantos proyectos como hay en ella, es por que las materias que contienen son demasiado graves y necesitan mucho estudio, mucha meditacion.

En el interés, pues, de que se realice el pensamiento y lo haga mas eficaz todo cuanto se proponga á ese respecto, es que he apoyado la mocion del Sr. Diputado por Tacuarembó.—Van las bases de la ley general al P. E.: el P. E. en virtud de ella contrata con cualquier particular; no con el Sr. Buyglen ni con el Sr. Penaut; con cualquier particular que se presente á ofrecer mejores condiciones á la cosa pública; y es entónces cuando se puede encontrar la probabilidad de efectividad en el pensamiento.

Si la Cámara fuese á ocuparse de esos negocios, seria cosa de nunca acabar.— Es imposible que ella, por mucho que sea el contacto que tiene con el pueblo, por verdadero que sea su oríjen como emanada del pueblo, pueda ocuparse de asuntos de esa naturaleza.—El P. E. que tiene su fiscal, que tiene su inspeccion de obras públicas, que tiene los medios de reunir á su alrededor á los hombres competentes, es el que puede, con mayor acierto y con mas eficacia, obrar en este caso......

EL SR. ARRASCAETA.—En cuanto á sus detalles.

EL SR. CARRERAS.—De las cuestiones de detalle no puede venir á ocuparse la Cámara: es el P. E. el que debe ocuparse de eso.

Por consiguiente el C. L. dicta lo que es materia lejislativa y el P. E. hará lo demas.

EL SR. ARRASCAETA.—Es lo que estamos haciendo.

EL SR. CARRERAS.—Pero no se haga la ley como un privilejio personal, no; hágase la ley general, y entonces vendrán las propuestas, y la concurrencia hará que el P. E. obtenga mejores ventajas y el ferro-carril cueste menos al Erario: entonces no habrá concesiones de 50 años ó á perpetuidad—por que los 50 años no quiere decir que á la conclusion de ellos venga el ferro-carril á ser propiedad pública, sino que continúa el Sr. Buyglen con esa empresa *in-eternum;* y de ese modo vendrá á facilitarse otra y otras empresas, por que el estímulo que ofrezca la garantia de bases acordadas ya por el C. L. hará que sea mas eficaz y mas pronta la realizacion del pensamiento, y entonces no se pensará tanto en hacer solo un ferro-carril como se ha pensado poder hacer únicamente de aquí á la Union.

Creo, pues, que la cuestion que está á la consideracion de la Cámara, es la mocion que propuse para que se suspenda la discusion del proyecto del Sr. Buyglen, hasta que la Comision de Lejislacion dictamine en la mocion del Sr. Representante por Tacuarembó. He dicho.

EL SR. V. SAGASTUME.—Yo, Sr. Presidente, jamas hago cuestion de amor propio; y en aquellos asuntos que puedan rozarse con el interés general, nunca una opinion que emito, ni un dictamen que firmo, es un motivo para que el conocimiento de la razon, no venga á desvirtuar mis opiniones, si ellas son basadas sobre un principio falso ó inecsacto: no tengo la pretension de creer que soy infalible; y sujeto como todo lo que pertenece á la naturaleza humana á error, no he creido que mi proyecto era la perfectibilidad, y por consiguiente he seguido con detenida atencion todos los argumentos que se han vertido en contra del proyecto, para ver si la luz de la verdad venia á traer á mi ánimo el consentimiento de que estaba en error. Pero lejos, Sr. Presidente, de juzgar que mi proyecto es infundado, cada una de las razones que se han empleado para combatirlo, han traido á mi ánimo el convencimiento íntimo de que es lo único que puede hacer la Cámara consultando la conveniencia del ferro-carril y los intereses generales del pais y los particulares tambien.

Hay dos propuestas presentadas; ambas mas ó menos con las mismas pretensiones. Dos personas por otra parte muy recomendables se presentan á la H. C. pidiendo ciertos privilejios ó ciertas concesiones para establecer un ferro-carril: ambas son en representacion de sociedades anónimas, ambas piden la via pública, ambas piden una garantia y sin embargo, á uno se le llama al seno de la Comision y se le dice:—*modifique Vd. esta ó aquella base*, y la modifica, y al otro no se le llama: ambos presentan una fianza, y á la una se le considera muy respetable y á la otra se considera ilusoria, siendo mayor....sin embargo: á uno se le califica de singularísima é inaceptable su propuesta por que pide la via pública, circunstancia que habia pedido el otro y que sin darle esta calificacion se ha entrado en transacion y se ha conseguido modificar la base.

No comprendo......no alcanzo á esplicarme la razon de justicia, de equidad y de conveniencia pública en que pueda buscarse estas diferencias entre dos individuos colocados en la misma situacion.

La sancion que este H. Cuerpo prestase al proyecto de la Comision, no importaria la realizacion del ferro-carril inmediatamente como ha querido hacerse aparecer; no señor.

Hay un jerente que en nombre de una sociedad desconocida (por consiguiente anónima) se ofrece á hacer el ferro-carril sobre ciertas bases: probablemente esas bases están fundadas en instrucciones recibidas de la sociedad. Pero estas bases, Sr. Presidente, han sido modificadas; y aun que han sido aceptadas estas modificaciones por el jerente, necesitan serlo por los capitalistas, por aquellos que han de dar los capitales que se han de invertir; ¿y quien nos garante que esas bases, habiendo sido cambiadas fundamentalmente van á ser aceptadas? ¿quien nos asegura que despues de la sancion que demos á ese proyecto, enviada á Europa la ley, para cuya sancion necesitaria tambien el concurso de los Cuerpos Colejisladores, habia de tener ferro-carril el país?

He oido decir, señor Presidente, que el P. E. no necesita autorizacion para contratar; que la Cámara no puede decirle al P. E.—*contrate Vd. tal ó cual construccion*.

Y ¿si no podemos decirle al P. E., por que está dentro el limite de sus atribuciones constitucionales, que contrate tal ó cual cosa, podremos contratar nosotros mismos, separando al P. E. con el revez de la mano? ¿No es esto una invasion flagrante de las atribuciones constitucionales del P. E?

Se han invocado los ejemplos de lo que ha sucedido en Inglaterra, en Francia y en España.

Y yo pregunto ¿si las Cortes en España, ó el C. Lejislativo en Francia, ó la Cámara de los Comunes en Inglaterra se han ocupado jamas en esos contratos con particulares, ó sociedades individuales, para ferro-carriles, puentes ú otras obras de esta naturaleza? ¿Si semejante cosa no está encomendada por todas las leyes que se basan en el buen sentido, al P. E?............

EL Sr. ARRASCAETA.—No es ecsacto.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Y ¿si esto no es falsear la jurisprudencia administrativa?............

¡Estraña jurisprudencia administrativa que diera á los Lejisladores, Representantes del pueblo, nombrados por el pueblo para hacer la ley y nada mas que para hacer la ley é interpretarla; la atribucion administrativa de contratar con particulares! ....

Y ¿si la circunstancia de merecer la confianza del pueblo para ser llamado á representarlo en el recinto de la ley como Lejislador, importa la facultad de caracterizar á los Representantes del Pueblo con el carácter de administradores?.......

Y si esa confianza importa, como se ha dicho, la facultad de hacer contratos con los que merezcan mas confianza para el pueblo, ecsistiria tambien la misma ra-

zon para que administrásemos la cosa pública, y nombrasemos empleados, y distituyesemos, y dirijiesemos la política, en una palabra; y semejante cosa seria establecer, Sr. Presidente, una estraña jurisprudencia administrativa.

Se dice tambien que la introduccion solo de la propuesta presentada por uno de los proponentes, importa una cosa inadmisible, por que representa la creacion de una sociedad anónima, cosa que no está mandada por la ley—Pero todos, Sr. Presidente, pueden hacer aquello que la ley no prohibe; y no conozco ley alguna que impida el establecimiento de sociedades anónimas.

(Un apoyado.)

Que necesiten reglamentarse, que sea conveniente dictar leyes para que se organicen convenientemente, desde luego lo reconazco; pero que por falta de una ley sea imposible el establecimiento de una sociedad anónima; que conteste por mi la sociedad de Seguros Marítimos que funciona hace tiempo.

EL SR. ARRASCAETA.—Es un abuso como abusos son los bancos departamentales que el Gobierno los ha mandado cesar precisamente fundado en esa circunstaucia.

EL SR. V. SAGASTUME.—Lo que discute la H. C. Sr. Presidente, no es, si la propuesta del Sr. Penaut es mejor que la del Sr. Buyglen, ó si la del Sr. Buyglen es mejor que la del Sr. Penaut; no, Señor: lo que discute la Cámara es, si debe considerarse la mocion que ha sido apoyada y que segun el Reglamento, debe pasar á Comision para que la Comision dictamine—No es volver el asunto presentado por la Comision de Lejislacion, á la Comision de Lejislacion para que haga un nuevo estudio; no, Sr. Presidente: es mandar el proyecto presentado nuevamente á la Comision de Lejislacion para que se espida con arreglo á los trámites que establece el Reglamento.

Hay dos proposiciones presentadas para la construccion del ferro-carril: la Cámara tomará la mejor; pero antes de sancionarla puede presentarse otra, pueden presentarse dos, veinte, cien: y se dice que este es un inconveniente porque nunca sancionariamos una ley á este respecto.

Para allanar esa dificultad; para hacer posible el establecimiento de ferro-carril, mejora tan necesaria y tan deseada por todos, es que dice mi mocion: vaya al P. E. que es el mas autorizado y caracterizado para hacer los contratos. El P. E. no puede ofrecer todo para el caso; necesita una Ley especial, y por eso el proyecto de Ley dice: ofrezca el P. E. para esos contratos una subvencion; y espropíe si es necesario: cosas que no puede hacer sin autorizacion lejislativa. Todo aquello para que necesite una sancion lejislativa lo envuelve él proyecto.

Por lo demás, si el ferro-carril debe ser compuesto de tal ó cual calidad de material; si debe tener esta ó aquella circunstancia, prestar este ó aquel servicio, son cosas puramente reglamentarias que nosotros no podriamos ocuparnos de discutir ni sancionar sin arrojar una idea que ni remotamente debemos tener, que el P. E. no era bastante capaz para hacerlo; y sobre todo era una invasion de jurisdiccion y de atribuciones que hariamos, estableciendo un mal precedente de jurisprudencia administrativa.

El P. E. con la autorizacion que le confiere el proyecto de ley que he tenido el honor de presentar y ha merecido el favor de ser apoyado, queda habilitado para contratar. El que tenga la idea de hacer el ferro-carril irá al P. E., y será mucho mas corto el camino, por que no es lo mismo acordar las bases de la construccion de una obra de esa naturaleza con una persona, que acordarlas en la discusion con el C. Lejislativo.

Me consta, Sr. Presidente, y sé por una de las personas mas caracterizadas del pais, que actualmente se están haciendo reconocimientos territoriales para establecer un ferro-carril hasta Nueva Palmira, y no es una cosa ilusoria por mas que se ria un Sr. Representante; no es una cosa ilusoria: se están haciendo grandes gastos, hay

injenieros venidos espresamente de Europa para hacer esos estudios; y eso no se hace impulsados por el deseo puro de servir á la patria, como se dijo anteriormente.

Donde haya garantias para el establecimiento de los capitales; donde haya probabilidades de lucro en el empleo de esos capitales; donde haya libertad, garantías de paz, de seguridad, allí han de ir los capitales.—*(Apoyados.)* Por que el comercio es como la luz que entra por todas partes donde encuentra lucros.

Cuando una especulacíon es buena; (porque tambien se ha vertido una razon para probar que mi proyecto es malo) es decir, que una proposicion que no venga basada en un pedido fuerte debe considerarse como ilusoria, por que no es posible que vengan capitales sin que haya fuertes pedidos al Gobierno para garantir los lucros de esos capitales—Repito, cuando una especulacion es buena se emplean los capitales en esa especulacion, cuando hay garantias de seguridad. Esto no importa decir que no subvencione el Gobierno el ferro-carril.

El proyecto á que me refiero y que tan combatido ha sido, tiende tambien á autorizar al P. E. para subvencionar la construccion del ferro-carril casi con la tercera parte de lo que probablemente puede costar.

Conocido el valor de los materiales que se emplean en los riéles, á whagones, ó locomotoras, no se conoce el precio del camino, por que como muy acertadamente ha hecho notar el Sr. Representante que me ha antecedido en la palabra, las sinuosidades del terreno, la necesidad de los niveles; todo eso hace variar considerablemente el costo de un ferro-carril; y en virtud de este argumento tan ecsato, no sé como puede uniformarse la creencia de que mas ó menos puede saberse lo que vale una legua de ferro-carril entre nosotros.

Repito, Sr. Presidente; que habiendo sido apoyada la mocion que tuve el honor de presentar en la sesion anterior, debe ir á la Comision, la Comision debe espedirse sobre ella; y como si mereciese la aprobacion de la H. C. vendria á nulificar todo lo que se hubiese hecho respecto á la sancion en el proyecto presentado por la Comision de Lejislacion, lo mas acertado, lo mas lógico, lo mas natural es, suspender la discusion del proyecto presentado por la ilustrada Comision de Lejislacion hasta que ella se espida en esa cuestion, que es cuestion prévia, por que si resuelve la H. C. encargar al P. E. la construccion del ferro-carril, no se ocupará de sancionar la propuesta presentada por la Comision de Lejislacion, y lo natural, y el trámite reglamentario es, que pase á la Comision, que la Comision se espida y entonces la Cámara resuelva.

(Los Srcs. Vilardebó y Perez piden la Palabra.)

EL SR. PRESIDENTE.—Tenia la palabra el Sr. Representante por San José, á no ser que el Sr. Representante sea miembro informante de la Comision......

EL SR. VILARDEBÓ.—Si, Señor.

EL SR. PRESIDENTE.—En esa calidad la tiene.

EL SR. VILARDEBÓ.—Todos los argumentos que se han aducido para probar la necesidad del aplazamiento del asunto que motiva la órden del dia, asi como el que la propuesta en discusion se aplaze hasta que la Comision de Lejislacion se espida sobre el mérito del proyecto de Ley presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó, vienen á convencerme una vez mas de que esa mocion prévia es completamente inútil;—no puede ni debe tomarse en consideracion por la H. C., y voy á desmostrarlo.

La única via férrea que puede ser tomada sériamente en consideracion por la H. C. es la de Montevideo á la Villa de la Union.—Toda otra propuesta que se hiciera para líneas distintas, seria—no solamente ilusoria—sino que espondria al Erario á consecuencias desagradables, á desembolsos que podrian afectar la situacion rentística del pais.

La Comision no puede tomar en consideracion, ni formar un parangon de ambas propuestas (la del Sr. Buyglen y la del Sr. Penaut) por que ambas, abrazan lí-

neas completamente distintas, y naturalmente deben ser tambien distintas las pretensiones de uno y otro solicitante.

Pero la Comision de Lejislacion no viene á sostener, Sr. Presidente, intereses individuales.—A la Comision le es indiferente que el P. E. contrate con el Sr. Buyglen ó que contrate con el Sr. Penaut.—Lo que interesa á la Comision de Lejislacion, como interesa al pais, es—que la línea férrea de Montevideo á la Union se establezca, y se establezca brevemente—Al efecto ha confeccionado el proyecto de Ley que forma parte de la órden del dia en que están consignadas las principales bases sobre concesion de vias férreas.

Y me sorprende, Sr. Presidente, que el H. Diputado por Tacuarembó insista en que la Comision de Lejislacion tome en consideracion su proyecto de ley, cuando ese proyecto está reducido á tres artículos comprendidos en el proyecto de Ley que la Comision de Lejislacion ha presentado.

¿Qué contiene el Proyecto de Ley presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó?—Autorizacion para la espropiacion—que está comprendida en el proyecto en discusion.

Subvencion—La Comision está por la garantia, por que bien puede el producto de la via férrea bastar para costear los gastos y el interés del dinero, y entonces la garantia seria nominal.—Sinembargo, el Sr. Diputado por Tacuarembó, viene á establecer en su proyecto de Ley una subvencion, cosa que bien podria ser innecesaria—Innecesaria la considero yo, desde que segun los datos suministrados por el Sr. Diputado por Montevideo, la via férrea de Montevideo á la Union produciria mas de lo necesario para sostenerse,—produciria hasta lucros considerables—Y me refiero á la via férrea de Montevideo á la Union, por que como he dicho, es la única posible, la única realizable, y la única de que pueda ocuparse sériamente el Cuerpo Lejislativo.

El Proyecto del Sr. Diputado por Tacuarembó que no contiene mas que estos dos puntos, si mi memoria no me es infiel; esto es,—la autorizacion para la espropiacion de tierras particulares, y la subvencion á las empresas,—no contiene mas, sino lo que contiene el proyecto de Ley presentado por la Comision de Lejislacion, que ha ido mas adelante en el sentido de crear facilidades á la empresa que construya el ferro-carril, en el sentido de remover obstáculos, en el sentido de hacer prácticas y posible esa mejora material de que tanto necesita el pais y que tanto tiempo hace que está preocupando la atencion de todos los hombres que se interesan por el bienestar del pais.

El Proyecto pues, del Sr. Diputado por Tacuarembó, no tiene á que ir á la Comision: no contiene bases nuevas; no tiene por que espedirse la Comision sobre él.

Lo que conviene es entrar ya en la discusion del proyecto de ley presentado por la Comision, sirviendo él de autorizacion general para cualesquier pretendiente que quiera asumir la construccion de la via férrea de Montevideo á la Union, y sirviendo él de base para contratar con el Sr. Buyglen ó con el Sr. Penaut.—Para la H. C. es indiferente que sea Juan ó Pedro : los nombres poco importan en la realidad del negocio.—Pero lo que interesa es,—que se tome en consideracion el proyecto de ley: por que la Comision de Lejislacion, por muy buenos deseos que tenga, reducida á un corto número, no puede contener en su seno la ilustracion, ni la esperiencia, ni conocimientos prácticos de todos los Sres. Representantes reunidos; y de consiguiente, es aquí donde debe ventilarse, donde debe discutirse el proyecto de Ley, donde debe ampliarse, debe mejorarse, deben suplirse las deficiencias ú omisiones que haya padecido la Comision de Lejislacion.

Pero hacer, Sr. Presidente, que vuelva otra vez á la Comision el Proyecto presentado por ella, hacer que pase á esa misma Comision el proyecto presentado por el Sr. Diputado por Tacuarembó, cuando la Comision ha ido mas lejos, ha abrazado esos dos ó tres puntos que contiene ese proyecto y ha hecho mas concesiones

en el sentido de la liberalidad de principios. En el sentido de hacer ejecutar la construccion de la via férrea, que no se aplace; por que el aplazamiento, como dije anoche, importa declarar que no se quiere la via férrea; y lo que interesa á la Comision, lo que interesa al Departamento de Montevideo como á todo el país, es ver planteada por primera vez esa mejora,—para que con el andar del tiempo se estienda á todos los Departamentos de la República.

Por lo demás, la fórmula contenida en el proyecto de Ley, presentado por la Comision de Lejislacion, no es mas que la misma que la H. C. de Diputados y la de Senadores han aprobado y á la que entiendo que el P. E. ha puesto el cúmplase, es la misma que se sancionó con relacion á la empresa á gas; es una autorizacion al P. E. para que contrate sobre tales y cuales bases: y eso es muy usual en los Cuerpos Lejislativos,—es la práctica. No es el poder lejislativo quien asume la calidad del contratante; no, Señor: concede autorizacion al P. E. para que contrate sobre bases fijas, permanentes, que le sirven de macsimun en cuanto á las concesiones; por que como administrador puede obtener todas las ventajas que sean posibles con relacion al objeto que el C. L. ha tenido en vista. Y la fórmula adoptada por la Comision de Lejislacion, que importa no perder el tiempo, utilizarlo, no esperar á que el P. E. venga á someter á la H. C. el contrato que hubiere celebrado,—contrato que puede quedar en nada, que puede ser ilusorio, por que el P. E. no ha contratado con bases fijas y permanentes como son los que le daría el proyecto de Ley si fuese sancionado el proyecto de Ley con las modificaciones que se creyeran necesarias.

Eso es lo que ha hecho, Sr. Presidente, la Comision de Lejislacion.

Fundada en estos antecedentes la Comision espera que la H. C. se pronuncie contra el aplazamiento.

Que se tome en consideracion el proyecto presentado, que entre á discutirse, y que entonces se propongan todas las mejoras;—teniendo entendido la H. C. que la Comision no se ha abrogado el derecho de sostener intereses individuales, ni de pronunciarse por propuesta alguna. Encuentra esta y presenta su dictámen bajo bases muy liberales que podrian servir hasta de autorizacion general, si hubiese conveniencia pública en ocuparse de la construccion de otras vias férreas, que no entiendo que al presente esté la República para eso, ni que el Erario público pueda sufragar garantias de intereses sobre la construccion de ferro-carriles. Hoy, de la única que puede ocuparse la H. C., es—de la construccion de esta via férrea de Montevideo á la Union,—la única posible, la única realizable, la única de que ya se ha ocupado el pueblo hace algunos años; desde la conclusion de la guerra en 1851, está dominando este pensamiento,

Como miembro de la Comision, Sr. Presidente, creo haber dado todas las razones que á juicio de ella son bastantes para decidir á la Cámara á que entre á la consideracion del proyecto de ley presentado por ella—He dicho.

(Los Sres. Vazquez Sagastume, Carreras y Perez piden la palabra.)

EL SR. PRESIDENTE.—Ante todo propondria á la H. C. un cuarto intermedio.—*(Apoyados.)*

(Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala continúa la sesion)

EL SR. PRESIDENTE.—Continúa la sesion.

(Los Sres. Carreras, Perez y V. Sagastume piden la palabra.)

EL SR. PRESIDENTE.—Tenia la palabra el Sr. Diputado por San José.

EL SR. PEREZ.—Seré muy breve.

Una prueba, Sr. Presidente, de que en la cuestion de ferro-carril la Cámara de Representantes no está bien instruida, es—la cuestion que la ha ocupado en los tres periódos. La Cámara de Representantes no tiene ideas ciertas,—no sabe como cortar el nudo gordiano: tiene que estudiar todavia.

Seré muy breve para no cansar á la Cámara. Solo me ocuparé de rebatir algunas ideas que se emitieron anteriormente.

Se ha dicho que no hay derecho de imponer el uno p. ₰ al que inicie un ferro-carril, por que en el caso de que la sociedad no se conformase con las modificaciones que la Cámara hiciese á su propuesta, seria un absurdo contra el buen sentido ecsijirle su cumplimiento.

Es un principio reconocido, Sr. Presidente, en Europa donde esa industria del ferro-carril está tan adelantada á fuerza de ensayos y mas ensayos, toda sociedad que propone un camino de fierro, tiene que presentar al Gobierno, 1º un plan prévio del estudio de la localidad en que quiere hacer el camino: y 2º el depósito del uno p. ₰ sobre el capital que la empresa va á emplear. Este uno p. ₰ es para el caso de que las propuestas del individuo sean admitidas, y no llevando á cabo el camino lo pierda.

El temor que se ha abrigado, à mi juicio es infundado: porque en principio la A. G. no tiene que entrar á regatear.

El proyecto presentado con todos los documentos necesarios es ó no admisible?—Si es admisible, entonces el peticionario, si no tiene el compromiso, al menos sabe la opinion de la Cámara que no lo desecha, y lo hará ó no.

Hé ahi, Sr. Presidente, por que dije yo que era necesario que hubiese un depósito prévio de uno p. ₰

Estas no son ideas mias: las he estudiado.

Aun mas, Sr. Presidente.—Se lleva á contrato público la concesion hecha por el Lejislador: una sociedad en el momento de formularlo, el depósito del uno p. ₰ se retira y el peticionario tiene que depositar en el acto un 5 p. ₰ del capital que va á invertir, como pena en el caso de que no llevára á ejecucion la empresa.

Son los principios admitidos en Europa donde está tan adelantado esto.

Se ha objetado tambien de que el proyecto de Ley no dice que al cabo de los 50 años vuelva al fisco el ferro-carril, bajo el principio de que la nacion tiene el dominio de todas sus vias públicas, férreas ó caminos.—Una prueba, Sr. Presidente, es que ninguna concesion de ferro-carril se establece por mayor número que el de 99 años, por cuanto la concesion por 100 años es una enagenacion *ad perpetum*, y por 99 años no; es temporal.

En todos esos caminos de fierro que hay construidos, en algunos se pone la cláusula de que al final de los 99 años vuelva al fisco, y en otros no, por que se dice que es sobre entendido—La Comision al reducir á los 50 años, no ha creido tener necesidad de poner ese artículo, pero si la Cámara hubiese entrado á la discusion de ese asunto, lo hubiese puesto. Yo por mi parte, como miembro de la Comision, lo hubiera admitido.

En cuanto á las vias públicas, Sr. Presidente, el P. E. tiene que velar por que tiene que hacer la policia del ferro-carril.

El ferro-carril, para ir por la via pública y no por la via particular, tiene que ir encajonado entre dos varandas de madera;—y eso ¿no es quitar la servidumbre al pueblo?...... Nadie puede poner ningun palacio al lado del camino de fierro;—no pueden sacar nada que sobrepase al nivel de los rieles; y eso ¿no es atacar el derecho de los vecinos?............

En muchas partes, mucho se ha tenido que velar por la conservacion del individuo, no solo por los vecinos, sino tambien por la vida de los que tienen que transitar por el camino.

Se ha dicho que talvez el Sr. Buyglen, despues de la concesion que le hacemos, se abstenga de formar el contrato, y que la Cámara habrá trabajado devalde. Si hay ese temor, suspendamos la consideracion del artículo 1º del proyecto de Ley, pidamos el prévio depósito del uno p. ₰ y despues de eso, la Cámara se ocupará del asunto.—Ese es el medio de que la Cámara no pierda su tiempo.

Voy, Sr. Presidente, á la cuestion.

En los paises Europeos monárquicos, en Francia, en España, en Inglaterra, el

Gobierno recibe las propuestas de los particulares para hacer las vias férreas; y esos Gobiernos mandan los contratos, con todos los antecedentes á las Cámaras Lejislativas para que reciban su sancion.

En España tienen una ley general para todos los caminos de fierro; y aun así, cuando el mismo Gobierno quiere hacer una via férrea con las rentas de la Nacion ó con las rentas municipales, tiene que presentar al C. L. el estudio prévio de la localidad, el plano, el presupuesto de gastos, el presupuesto de amortizacion y la informacion de la utilidad del camino de fierro.

Si el Gobierno monárquico tiene esa obligacion en un camino que él va á construir, ¿no habrá esa misma obligacion en un pais Republicano como el nuestro, sobre todo tratándose de un particular, de un estranjero?......

Se ha dicho que ha venido de Europa un injeniero y se ocupa en la actualidad en hacer estudios sobre un camino férreo de aquí á Nueva Palmira.

Creo estar bien informado.—No hay tal injeniero venido de Europa á estudiar. Lo único que hay aquí, Sr. Presidente, (y hablo esto, porque tengo datos), es que vino uno, empleado por el Gobierno de Buenos Aires de paseo á Montevideo, y empezó á hacer estudios de aquí á las Higueritas.—Durante esos estudios se venció el término de la licencia, y como era empleado del Gobierno de Buenos Aires tenia que irse sin acabar los estudios.—El Gobierno de Buenos Aires escribió á su Cónsul,—*(no se le entiende)*—Ese empleado de Buenos Aires es el que está haciendo estudios.—De ser un empleado de Buenos Ayres que vino aquí por paseo, á ser un injeniero mandado de Europa, hay mucha diferencia.

He contestado á todos los argumentos que se han hecho.

EL SR. V. SAGASTUME.—He pedido la palabra para una rectificacion.

He dicho, Sr. Presidente, que sabia por una de las personas altamente caracterizadas en nuestra sociedad, que habia injenieros que se ocupaban actualmente en estudiar los caminos, los niveles y los trabajos que era necesario allanar ó satisfacer para el establecimiento de un ferro-carril de Montevideo á las Higueritas.—Se acaba de asegurar ahora que eso no es cierto.—Yo lo he oido esta noche misma en la antesala al Sr. Ministro de Hacienda.—Creo que la posicion que asume el Sr. Ministro de Hacienda y los conocimientos que puede tener lo habilitan para saber si es ó nó cierto.—Yo no me atrevo á asegurar que ese Señor no dice la verdad; y creo mas bien que haya dos injenieros: uno que ha venido de Buenos Ayres y á que se ha referido el Sr. Representante, y otro de que ha hablado el Sr. Ministro de Hacienda en la antesala hace dos horas.

He hecho esta rectificacion para levantar la calificacion de lijero en asegurar cosas que no sean exactas, que pudiera importar el dicho anterior.—Dejando así á cubierto la verosimilitud de mis palabras, cosa en que me fijo mucho,—he concluido.

Es cuanto tenia que decir.

(El Sr. Carreras pide la palabra.)

EL SR. FUENTES.—La habia pedido anteriormente.

EL SR. PRESIDENTE.—Si la habia pedido anteriormente, la tiene.

EL SR. FUENTES.—He observado, Sr. Presidente, que la discusion se está desviando del objeto á que se debia contraer.—*(Apoyados.)*

Hace tiempo que estoy oyendo discutir lo que no debia discutirse y que no está en discusion.

La discusion ha debido limitarse á la mocion de aplazamiento.—Todo lo demas que se ha dicho es fuera de oportunidad: por que ni discutimos el proyecto del Sr. Penaut, ni la mocion del Sr. Diputado por Tacuarembó.

Creo que no hay conveniencia en aceptar la mocion de aplazamiento, por que el proyecto del Sr. Penaut no escluye ni se opone al dictámen aconsejado por la Comision de Lejislacion; como tampoco se opone ni escluye el proyecto de Ley

del Diputado por Tacuarembó, que se contrae, no á las vias férreas que han de establecerse en direccion á la Villa de la Union, sinó á dar una autorizacion latísima al P. E. para que contrate vias férreas en todo el territorio de la República.

Estoy conforme en el fondo con el proyecto de la Comision de Lejislacion.— Cuando se vote la mocion de aplazamiento, si fuese desechada y que entre en discusion el proyecto de la Comision, haré las observaciones que crea necesarias y presentaré algunas modificaciones á su Proyecto.

Pido pues que la cuestion se fije al punto único que debe discutirse, que es—si se aplaza ó no la consideracion del dictámen de la Comision de Lejislacion.

He dicho—

EL SR. CARRERAS.—Efectivamente, tiene razon el Sr. Diputado por San José, y ya lo habia manifestado anteriormente, que la cuestion se desviaba.

Por las observaciones que ha hecho el Sr. Diputado miembro informante de la Comision de Lejislacion, veo que llegamos á entendernos.

En efecto, como no esperaba otra cosa, la Comision de Lejislacion no sostiene intereses individuales.—Para la Comision de Lejislacion, ha dicho su miembro informante, es lo mismo que se haga el contrato con el Sr. Buyglen que con cualquier otra persona.

Veo que es necesario ir á la mocion del Sr. Diputado por Tacuarembó, ir al aplazamiento que se ha propuesto: por que no es, tan cierto lo que ha dicho el Sr. Diputado por San José, preopinante—de que no se escluyen los dos proyectos.

Se ha dicho anteriormente, y me ocupo de ello por que es necesario hacer una rectificacion; se ha dicho que el proyecto del Sr. Penaut se dirije á establecer dos líneas—por decirlo así: una línea hasta cierta altura, y de allí dos ramales; uno para la Union y otro para el Paso del Molino—Este es el caso de la cuestion : por que de otro modo el proyecto tal cual se presentaba no dejaba de ser muy singular ; algo mas, desatinado.

La Comision ha dicho que puede entrarse á la consideracion del proyecto que está á la órden del dia, quitando el nombre del Sr. Buyglen y haciéndolo general.

En cuanto á la razon que se ha espresado de que el aplazamiento importaria hacer demorar este negocio,—creo que es fácil comprender que desde que la Comision de Lejislacion ha estudiado bien el negocio, fácil le es en un solo dia formular el nuevo proyecto con bases generales; es decir:—empleando el proyecto presentado por el Sr. Diputado por Tacuarembó con aquellas bases que no son contenidas en él y están espresadas en el proyecto que forma la órden del dia para formar un proyecto de Ley general que autorize al P. E. para hacer contratos sobre ferro-carriles, y de consiguiente para establecer cuanto antes la via férrea de aquí hasta la Union.

No puedo consentir que se atribuya á la mocion que he hecho la intencion de matar el pensamiento. He manifestado ya mas de una vez el motivo que tengo para sostener calorosamente las conveniencias de establecer cuanto antes el camino á la Villa de la Union. Y desde que la Comision reconoce la necesidad de escluir personas y de establecer la ley general, estamos en el camino y es el caso de votar,— puesto que el asunto está bastantemente discutido, si se aplaza ó no el asunto que forma la órden del dia para que la comision, si fuese resuelta afirmativamente la mocion que he presentado, presente el proyecto de Ley en general como debe proponerse á la consideracion de la Cámara.—*(Apoyados.)*

EL SR. ARRASCAETA.—No me conformo, Sr. Presidente, con la opinion que acabo de oir emitir á dos Sres. R. R. de que otros Sres. R. R. se habian desviado de la cuestion. La naturaleza de la mocion del Sr. Representante por Tacuarembó y la del Sr. Representante por Montevideo, están completamente ligadas con el asunto en discusion;—el proyecto de la Comision de Lejislacion. — Necesariamente, discutiendo esa mocion de aplazamiento, era preciso apreciar las conveniencias ge-

nerales de ambos proyectos, para que la Cámara pudiera formar opinion y decidiese por el aplazamiento ó no aplazamiento. Sin entrar en esos esclarecimientos, estoy seguro que no habia discusion posible. Antes de que votase la Cámara se aplazaba ó no el asunto, era necesario entrar en una discusion, esponer ideas. La discusion nos ha colocado ya en el terreno de optar ó por el aplazamiento, ó rechazarlo.—Este ha sido el resultado de la discusion.

En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Representante por Montevideo, (que creo que es miembro de la Comision de Lejislacion á quien ha pasado el nuevo proyecto del Sr. Penaut, y que ahora ha rectificado sus ideas respecto de ese proyecto, que creía que era una línea distinta y que ahora veo que no, que es la misma línea), yo he leido el proyecto y tampoco me encuentro con el Sr. Representante.—Puede leerse la propuesta del Sr. Penaut y de seguro que la Cámara no comprenderá muy fácilmente. Será enorme la línea que el Sr. Penaut trata de establecer.

Repito que prescindo de nombres. Estoy tambien por las ideas generales. Si se ha de discutir una Ley, suprimamos los nombres y vamos á las cosas y á la Ley.

Hecha esta salvedad, digo—que tratándose de un injeniero no se comprende como no precisa claramente el punto de arranque de su línea, el trayecto que va á recorrer, los rumbos que lleva; cosa que se hace, Sr. Presidente, no digo tratándose de un ferro-carril donde es necesario precisar mucho las cosas, sinó tratándose de vender unas cuantas varas de tierra.

Establezco, Sr. Presidente, que es un enigma la propuesta que el Sr. Penaut propone: puesta á la consideracion de varios individuos entrarán en conjeturas;—unos á establecer si será por allá, otros á establecer si será por acá: y esta oscuridad en un punto tan sencillo como es establecer el punto de arranque de una cosa, el trayecto que vá á recorrer, el rumbo á donde se dirije, á donde camina, esa oscuridad—repito—puede traer una gran dificultad, puesto que no habria á que atenerse.

Por consiguiente, no está fijada como dice el Sr. Diputado por Montevideo, la idea de la línea que el Sr. Penaut quiere establecer.

EL Sr. CARRERAS.—Que se lea.

EL Sr. ARRASCAETA.—Despues de lo que se ha dicho, Sr. Presidente, no diré mas. La discusion, contraida á la mocion, puede decirse que está agotada. Ya se ha hecho sentir á la Cámara la conveniencia—ó de entrar á discutir el proyecto de Ley propuesto por la Comision de Lejislacion con las modificaciones que se crean convenientes, y que yo por mi parte propondré tambien por que no estoy en un todo con el proyecto,—ó bien la conveniencia de aplazar el asunto.

A esto hemos arribado con la discusion.

Por lo demas, tambien contestaré al Sr. Diputado por Montevideo, respecto al proyecto de ley presentado por el Sr. Diputado por Tacuarembó.—Esa ley, Sr. Presidente, que ha presentado no obsta á la discusion del proyecto. Voy á decir por qué.—Por que ella como el proyecto, convergen á un mismo punto; esto es,—á autorizar al P. E. para contratar, y á hacer concesiones que solo la Cámara puede acordar.—Y en ese sentido, el Sr. Diputado por Tacuarembó, autor del proyecto, en la discusion particular proponga esas mismas enmiendas que contiene su proyecto. He ahí como tenemos allanado el camino sin necesidad de ir el asunto á la Comision, á que de nuevo informe y se abra nueva discusion. Entremos en la discusion particular y proponga sus artículos en sostitucion; me parece que esto es mas lógico, y que facilita el camino.

Es cuanto tenia que observar, Sr. Presidente.

He concluido.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Estando el punto suficientemente discutido, haria mocion para que se declarase cerrada la discusion.—*(Apoyados.)*

EL Sr. PRESIDENTE.—Va á votarse. Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los Sres. por la afirmativa en pié.—*(Afirmativa.)*

Vá á votarse la mocion prévia de aplazamiento.

Si el proyecto propuesto por la Comision de Lejislacion vuelve á ella, conforme la mocion apoyada hecha por el Sr. Diputado por Montevideo.

EL SR. CARRERAS.—Para dictaminar sobre el proyecto de Ley del Diputado por Tacuarembó.

EL SR. PRESIDENTE.—A eso me referí:—conforme lo habia propuesto el Sr. Representante.

Si el proyecto en discusion ha de volver á la Comision segun lo propuesto por el Sr. Representante por Montevideo. Los Sres. por la afirmativa en pié.—*(Afirmativa.)*

EL SR. PRESIDENTE.—Volverá á la Comision.

Habiendo llegado la hora designada para levantar la sesion la Camara resolverá si quiere continuar los asuntos pendientes ó si se ha de levantar.

EL SR. GARCIA SIENRA.—Estando incompleta la Comision de Guerra, desearia que el Sr. Presidente nombrase los dos miembros que faltan.

EL SR. PRESIDENTE.—¿Cuantos son los Diputados?

EL SR. GARCIA SIENRA.—Somos cinco......

EL SR. PRESIDENTE.—Es decir que faltan dos miembros......

Nombrase para integrarla en calidad de provisorios al Dr. Vazquez Sagastume y al Sr. Pagola.

Si no hay quien pida la palabra......

EL SR. PEREZ.—He emitido mi opinion francamente sobre el proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado por Tacuarembó.—He dicho tambien y he declarado clara y terminantemente, que cuando venga á la Cámara tendré el honor, de combatirlo.—Ha ido á la Comision de Lejislacion para que ella informe sobre él, é informe con el debido estudio y con calma.—Pido á la mesa que se integre la Comision de Lejislacion con uno en mi lugar.

EL SR. PRESIDENTE.—Se intregrará con el Dr. Arrascaeta.

EL SR. ALVAREZ.—En todo el Norte del Arapey, Sr. Presidente, en una área que comprende á lo menos 400 leguas cuadradas, no se encuentran seis orientales con campo propio: en algunas de sus secciones son muy escasos los Nacionales, y aun están sin hogar.—Esto que debe llamar seriamente la atencion de los Poderes de este Estado, desde que se observa que en un vasto territorio está estinguida completamente la nacionalidad Oriental,—desde que sus habitantes son enteramente estraños,—desde que todos ellos pertenecen á un solo pais, comprenderá la ilustracion de esta H. C. lo espuesto y á la vez lo importantante que es tomar medidas con urgencia que corten esa situacion.

Voy á presentar un proyecto á la H. C. que llena su objeto, por si merece su aprobacion; Sr. Presidente, la opinion que él contiene no es mia, es de personas bastante caracterizadas que me han suministrado datos, como lo han hecho al P. E. y algunos Sres. Representantes en esta Cámara.

Aun mas, Sr. Presidente; el motivo trascendental—por que así puede llamarse—que me ha hecho formular el proyecto que va á leerse, fué tomado en consideracion en tiempo del Gobierno Español, para guardar las fronteras, casi con las mismas medidas que indico en mi proyecto; pero tomado en consideracion ó discutido precisamente en los momentos en que el espíritu pátrio enardeció los ánimos de los hombres de nuestra independencia, se fustró la idea de ponerlo en práctica.

Podria estenderme en consideraciones muy estensas sobre este punto, pero ní es prudente, ni político, y basta solo la lectura del proyecto y algunas de las indicaciones que acabo de manifestar, para que comprenda la ilustracion de esta H. C. la necesidad de tomar una medida con prontitud.

La Comision laboriosa á que el Sr. Presidente, destinará este negocio, espero

que lo tomará en consideracion, que verá la importancia de él y se servirá informar lo que crea mas conveniente.

Voy á remitirlo á la mesa para que se sirva hacer dar cuenta de él, y por si merece el apoyo de esta H. C.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes etc.

Articulo 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de las tierras públicas que se hallen valutas en toda la estension del Cuareim, y *diez leguas* adentro del territorio de la República.

2º Dichas tierras serán distribuidas á censo enfitéutico por el término de *diez años*, entre las familias pobres naturales del pais, que carezcan de otras tierras, y quieran establecerse en ellas con ganados mayores y menores.

3º Serán preferidas para la adjudicacion de esas tierras las familias que á sus condiciones de laboriosidad y honradéz reuna la de haber prestado servicios distinguidos á la Patria, en las guerras de su Independencia.

4º El Cánon enfitéutico será el de *cien pesos* anuales por suerte de estancia de *media legua de frente y legua y media de fondo.*

5º Para la adjudicacion de las mencionadas tierras, se tendrá en consideracion el número de animales que los solicitantes poséan ó ván á introducir en aquellos terrenos.

6º En ningun caso ellas serán menores de media suerte de estancia ni mayores de una.

7º Durante el tiempo de enfitéusis no podrá hacerse transferencia alguna sinó en personas de una misma circunstancia y condiciones, y con el conocimiento y aprobacion del Poder Ejecutivo, con prévio informe del Gefe Politico de Departamento.

8º Ningun enfiteuta podrá reunir por transaccion con sus linderos mas de una suerte de estancia.

9º En cualquier tiempo que las tierras á que se refiere la presente Ley se vendiesen, los enfitéutas tendrán derecho á ser preferidos para esa adquisicion.

10. Comuniquese etc.—Montevideo, Mayo 3 de 1861.—*Javier Alvarez.*

(Apoyados)

EL SR. PRESIDENTE.—Pasará á la Comision de Lejislacion.

EL SR. ARRASCAETA.—Creo que corresponde á la de Hacienda.—Se trata de hacienda pública, de tierras. Está especificado en el Reglamento: cuestion de tierras, á la Comision de Hacienda.

EL SR. PRESIDENTE.—Observaria la mesa que tambien se trata de innovar la lejislacion vijente respecto de tierras públicas, y eso afecta la ley constitucional: por eso la mesa cree que corresponde á la de Lejislacion. Sinembargo, si la Cámara creyese que no correspondia, pasaria á la de Hacienda.

EL SR. ALVAREZ.—Al hacer indicacion en mi pequeño discurso, he comprendido que era á la Comision de Lejislacion á la que debia de pasar, como creo que es á la que corresponde.

EL SR. ARRASCAETA.—Pediria que se leyese el artículo del Reglamento que determina los asuntos que competen á las Comisiones:—que se lea respecto de la de Hacienda.

EL SR. PEREZ.—El 54.

(Se lée.)

EL SR. PRESIDENTE.—La mesa entiende que corresponde á la de Lejislacion. Sinembargo, la Comision dirá si es ó no de su resorte.

Si no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

La Cámara queda convocada para mañana á la hora de costumbre para considerar en particular los asuntos sobre timbre y sobre el Reglamento de Aduana.

(*Se levantó la sesion, siendo las diez y cuarto de la noche.*)

NAVA—*Secretario.*

6ª Sesion sin Nº—Mayo 4 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario Redactor—NAVA. *Secretario Relator*—FORTEZA.

En la Ciudad de Montevideo á los cuatro dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno estando reunidos en el salon de sus sesiones á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde, los Sres. Representantes:—Antuña, Duran, Pagola, Acevedo, Alvarez (D. R.), Fuentes, Illa, Alvarez (D. J.), Pedralves, Arrascaeta, de la Fuente, Perez, de la Torre, Diago, y Corta; faltando con licencia los Sres. Campos, y Lapuente y con aviso los Sres. Gil, Jackson, Zipitria, Goldaráz, Diaz, Tomé, Sienra, V. Sagastume, Carreras, Vilardebó, Turreiro, Aguiar, Susviela, Urtubey y Camino.

EL SR. PRESIDENTE.—No habiendo número suficiente de Sres. Representantes para formar Cámara segun el Reglamento, se vá á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió cuenta en el órden siguiente.)

La Comision Especial se ha espedido en la Minuta de Comunicacion al P. E. presentada por el Sr. Turreiro—*Repártase.*

D. Francisco J. Aguilar solicita habilitacion de edad para admnistrar sus bienes—*A la Comision de Peticiones.*

Dª Concepcion Rivera, viuda del Coronel D. Santiago Lavandera, pide, por gracia especial, se le conceda el goce del sueldo íntegro que correspondía á su finado Esposo—*A la Comision Militar.*

D. Angel Floro Costa, ciudadano natural, solicita de V. H. le acordeis una pension por el término de 9 años, para pasar á Europa á estudiar la Medicina—*A la Comision de Peticiones.*

D. Juan H. Buyglen, dice que, viendo las dificultades suscitadas en la H. C. respecto á su propuesta sobre la construccion de un Ferro-Carril de Montevideo á la Union, solicita retirarla, pidiendo se le devuelvan los documentos relativos—*A la Comision de Lejislacion.*

EL SR. PRESIDENTE.—Se citará á la Cámara para el lúnes próximo á la hora de costumbre para considerar los asuntos repartidos.

Si no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

(Se levanta la sesion á las ocho de la noche.)

NAVA—*Secretario.*



29 Sesion Ordinaria--Mayo 6 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario—FORTEZA.

La sesion se abrió á las siete y cuarenta minutos de la noche del dia seis de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno, hallándose presentes los Sres. Representantes Diago, Durán, Acevedo, Diaz, Aguiar, Pagola, Goldaráz, Zipitria, Camino, Latorre, Gil, Corta, Antuña, Alvarez (D. R.) Urtubey, Turreiro, Susviela, Pedralbes, Arrascaeta, Fuentes, Lapuente, Carreras, Alvarez (D. J.), Perez, Vilardebó, Tomé é Illa, faltando con licencia el Sr. Campos y sin aviso los Sres. Jackson, de la Fuente, Vazquez Sagastume y Sienra.

EL SR. PRESIDENTE.—La sesion está abierta: vá á darse cuenta del acta de la última.

(Se lée el acta de la 28ª sesion ordinaria.)

Puede observarse.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié.—*(Afirmativa.)*

Queda aprobada.

(Se lée el acta de la 6 sesion sin nº)

Puede observarse.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié.—*(Afirmativa.)*

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

El Dr. D. Octavio Lapido presenta la convocatoria que le ha dirijido el P. E. como suplente de Representante por el Departamento del Salto.—A la Comision de Peticiones.

(Entra el Sr. Ministro de Hacienda.)

Vá á entrarse en la órden del dia.

EL SR. TURREIRO.—Creo oportuno presentar un proyecto para que se dé cuenta tambien á la Cámara, y si es apoyado pase á la Comision que corresponda para que lo estudie y arregle de la manera mas conveniente.

Que se admita ó se deseche, de cualquier modo habré manifestado á mis comitentes los deseos que me animan de afianzar el goce de la libertad en las elecciones de los pueblos, ya que hasta ahora no ha sido posible conseguirla como era de desear.

Procura ese proyecto evitar al P. Judicial, invierta la mitad del año en juzgar protestas, y que se repitan esos casos tantas veces cuantas el Tribunal tenga que fallar de las elecciones; procura cortar que los empleados del P. E. trastornen ó coarten las elecciones de Jueces de los Departamentos de campaña, principalmente, como lo acredita la esperiencia de todos los años.

Al efecto pido que se lea por si la Cámara lo apoya.

EL SR. PRESIDENTE.—Léase.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Las Juntas E. de los Departamentos remitirán al Tribunal de Apelaciones, todos los años, una relacion de los individuos que reunan las calidades que exije la ley para ser electos Jueces Ordinarios, Jueces de Paz, Defensores de Menores, y suplentes respectivos.

Art. 2º La relacion de que trata el artículo anterior será remitida con la antelacion necesaria para que esté en poder del Tribunal, indispensablemente el dia 1º de Noviembre de cada año.

Art. 3º La relacion espresada en los artículos anteriores ha de contener la designacion de la jurisdiccion á que cada individuo pertenezca.

Art. 4º De la relacion referida elejirá el Tribunal los Jueces y suplentes que á su juicio reunan mas capacidad para desempeñar los cargos á que los destine.

Art. 5º Verificada la eleccion que espresa el artículo anterior el Tribunal lo comunicará á cada Juez Ordinario en ejercicio para que reciban juramento y dén posesion á los electos.

Art. 6º Deróganse todas las leyes en la parte que estén en oposicion con la presente.—Montevideo, Mayo 6 de 1861—*Juan Maria Turreiro.*

(Apoyados.)

(El Sr. Turreiro pide la palabra.)

EL SR. PRESIDENTE.—Pasará á la Comision de Lejislacion.

(Tiene la palabra el Sr. Representante.)

EL SR. TURREIRO.—Es para presentar otro proyecto que creo tiene analojia con uno que se ha presentado á esta Cámara, y que si no tiene tanta estension como aquel, sin embargo, me parece que servirá á la Comision á que ha pasado, de punto de comparacion entre uno y otro, pudiendo entonces aconsejar la adopcion de aquel que crea mas conveniente.

Pido que se lea.

EL SR. PRESIDENTE.—Se leerá.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Todas las tierras de propiedad pública en los Departamentos del Salto, Tacuarembó, Cerro Largo y Maldonado, bien sean las que estén valutas, á sobras de las poseidas con títulos lejítimos, ó aquellas que no los tengan, se donarán en enfitéusis por el término de diez años.

2º No podrán obtener las tierras citadas en el artículo anterior sinó ciudadanos naturales ó legales de buenas costumbres.

3º A cada familia no se le dará mas área de terreno que la de media suerte de estancia por la cual pagará el cánon de ocho pesos por cada año.

4º Ningun enfiteuta de los comprendidos en esta Ley podrá enagenar el dominio útil sin permiso del P. E. que lo concederá por el conducto del G. P. respectivo, prévio el derecho de tanteo que le conceden las leyes generales.

5º El P. E. no concederá el permiso referido en el art. anterior sinó en el caso que se pretenda á favor de individuos de los espresados en el art. 2º

6º El P. E. reservará el local ó locales, que juzgue aparentes para establecer pueblos, colonias etc.—Montevideo, Mayo de 1861.—*Juan Maria Turreiro.*

(Apoyados.)

EL SR. PRESIDENTE.—Pasará á la Comision de Lejislacion.

EL SR. DIAZ.—Una reciente publicacion del Sr. Trillo y las esplicaciones tenidas con él, respecto al pensamiento de que se ha ocupado ese señor, me han hecho tambien formular un proyecto que tiende á los mismos fines que el que

acaba de leerse, y que pido que se lea para que pase á la misma Comision, á fin de que examine las ideas que contengan uno y otro.—He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1º Las tierras de pastoreo, que resulten de propiedad pública en los Departamentos limítrofes al Imperio del Brasil,—serán repartidas entre familias nacionales, necesitadas y beneméritas, á juicio de las respectivas J. E. A. de acuerdo con los Gefes Políticos.

2º Dicho reparto se verificará tan luego como haya sido practicada la mensura general del territorio, fijándose á cada familia, el máximun de una área de mil trecientas cincuenta cuadras.

3º Las familias agraciadas difrutarángratuitamente, los terrenos señalados por el término de diez años, debiendo poblarlos y destinarlos al pastoreo, dentro de los primeros seis meses de puestas en posesion; y no podrán en ningun caso disponer de la propiedad de las tierras en forma alguna, ni transmitir sus derechos, só pena de nulidad y pérdida de la concesion.

4º Vencidos los diez años, y probada, asi la posesion como el destino legal de las tierras, se les acuerda el derecho de compra por la mitad del valor que entónces tuviesen; pero con la obligacion en que quedarán por diez años mas, de no poderlas enagenar, sinó á ciudadanos, y eso, con prévia autorizacion de la J. E. A. correspondiente.

5º El P. E. dictará los Reglamentos que requiera el cumplimiento de esta ley.

Art. 6º Comuniquese etc.—Montevideo, Mayo 6 de 1861—*Pedro P. Diaz.*

(Apoyados)

EL Sr. PRESIDENTE.—Pasará á la misma Comision.

EL Sr. DIAZ.—He depositado tambien en la mesa otro proyecto, Sr. Presidente, confeccionado por un estrangero amigo del pais y de las instituciones, que ya ha fallecido, Dr. D. Francisco Garcia Zalazar, contraido á la formacion de un Instituto Moral y Artístico, para cuyo efecto se destinaba despues de concluida la guerra el edificio conocido por el Colejio Nacional en la Villa de la Union.

Ese proyecto habia sido dedicado al Presidente de la República entónces D. Juan Francisco Giró, pero apenas concluido sobrevino la revolucion de Julio y su autor no le hizo esa dedicacion que pudo comprometerle, y ha estado en mi poder como representante de su familia, hasta ahora, sin presentarlo, por que no he considerado que era la oportunidad, atento el estado de nuestras cosas políticas.

Pero hoy que todo marcha en nuestro pais á la prosperidad, y se trata en el C. L. de la instruccion primaria, me hago un deber en presentar y hacer mio este proyecto.

Como es demasiado estenso, Sr Presidente, solamente pediria que se leyese la dedicatoria que esta en el proyecto, por que ella abraza todos los puntos á que se contrae.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase.

(Se leé y habiendo sido suficientemente apoyado se destinó á la Comision de Lejislacion.)

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á entrarse en la órden del dia.

(Se lée el artículo 1º del proyecto de ley de timbre del P. E. que se halla inserto en el acta del 24 del prósimo pasado.)

En discusion particular.

EL Sr. FUENTES.—La Comision de Hacienda, como dice en su informe, ha hallado mas conveniente presentar un proyecto de ley en que se contuviesen las disposiciones de la ley vijente sobre timbres. Al hacer esto ha entendido que no difiere

de lo que desea el P. E. puesto que en el artículo que acaba de leerse se propone que rija dicha ley el año próximo.

De consiguiente, la Comision espera que el Sr. Ministro declare si se conforma ó nó con la forma en que la Comision ha presentado el proyecto. Esta declaracion es necesaria para saber si ha de sostener su proyeto ó nó.—He dicho.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Por parte del Ministerio no hay inconveniente en que se sostituya un proyecto por otro, por cuanto el resultado es el mismo: es cuestion de forma.

La Comision ha introducido un inciso 9º que faltaba en el proyecto del P. E. sobre unos datos que el Ministerio no había tenido oportunidad de obtener del comercio y que los ha obtenido despues de presentado.

Es conveniente el inciso introducido por la Comision, aunque el Ministerio tiene que proponer una modificacion en el inciso 3º, crée sinembargo que es mejor la forma en que la Comision ha presentado su proyecto.

Si fuese necesario para esto, retirar el proyecto del P. E., estoy autorizado para hacerlo.—He dicho.

EL SR. FUENTES—Supuesta la conformidad que acaba de manifestar el P. E. por medio del Sr. Ministro, lo que corresponde poner en discusion es el proyecto presentado por la Comision, salvas las enmiendas que se propone introducir el Sr. Ministro.—He dicho.

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si la Cámara consiente en el retiro del proyecto presentado por el Ministerio.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Entra á considerarse el de la Comision.—Va á leerse.

(*Se lée el preámbulo del artículo* 1º *del proyecto de la Comision.*)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmatíva en pié.—(*Afirmativa.*)

(*Se lée el inciso* 1º)

EL SR. PRESIDENTE.—En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

(*Se repite la lectura.*)

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié.—(*Afirmativa.*)

(*Se lée el inciso segundo.*)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.—Léase.

(*Se lée.*)

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié.—(*Afirmativa.*)

(*Se lée el inciso tercero.*)

En discusion particular.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Como se comprende, Sr. Presidente, el objeto de esta disposicion ha sido que todos los capitanes y patrones de buques á la vez no espresados en la ley que rije actualmente, firmen conocimientos por las cargas que reciban á su bordo; la ley no obliga espresamente á los patrones, que son sin embargo los que mandan los buques de cabotaje y los que hacen la mayor parte de las operaciones de carga, trasbordo y tránsito entre los puertos del Rio de la Plata, de la Repúblico Argentina, y algunos del Brasil tambien.

Pero si la ley, como he dicho, no se refiere espresamente á los patrones de buques del cabotaje, establece no obstante que toda carga ha de ser garantida por

medio de un conocimiento, deduciéndose de la generalidad de este precepto que no estan exentos de pagar el papel en que debe estenderse.

Apesar de esto los dichos patrones eluden esta disposicion diciendo que no están obligados á firmar conocimientos desde que no son capitanes de buques.

Esto por un lado.

Por otro, suponen que las cargas que reciben abordo son por cuenta suya y no del cargador, lo que casi nunca es ecsato.

Entre tanto no hay medio de verificar el hecho; por cuyo motivo el Ministerio ha creido que el medio de evitar la resistencia que oponen los patrones á firmar los conocimientos, es adicionar la redaccion del inciso, haciendo estensiva la obligacion tanto á los capitanes como á los *patrones*; determinándose espresamente que toda clase de carga se reciba por medio de un conocimiento, puesto que es una garantia para el comercio y tambien un medio para llenar las condiciones de la ley.

El Sr. Presidente tiene la bondad de mandar leer el artículo ó inciso que proponga..........

EL SR. PRESIDENTE.—Léase.

Es el siguiente:

"3º Los conocimientos de cualquier carga que reciban: los buques ya sean del cabotaje ó del comercio externo, los cuales serán obligatorios á patrones ó capitanes, debiendo ser firmados por ellos."—(*Apoyados.*)

EL SR. FUENTES.—La Comision acepta la redaccion propuesta por el Sr. Ministro.

EL SR. PRESIDENTE.—Entrará á considerarse en lugar del inciso de la Comision.—Léase.

(*Se repite la lectura del inciso propuesto por el Ministerio.*)

Está en discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

(*Se repite la lectura.*)

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié.—(*Afirmativa.*)

(*Se lée el inciso cuarto.*)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabre se votará.

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el inciso quinto.*)

EL SR. PRESIDENTE.—En discusion particular.

EL SR. DIAZ.—Propondria á la Comision la supresion de la segunda parte de este articulo.

Me parece que basta con que se diga, *que los recibos que no escedan de cien pesos;* por que bien puede escribirse en un papel á continuacion de un recibo que ha pagado el timbre y se ha cumplido con la ley.

Considero que es una redundancia la parte del art. que establece la escepcion.

EL SR. FUENTES.—El inciso en discusion, Sr. Presidente, es copiado de la la ley vigente, y como la parte que propone el Sr. Representante por Minas se suprima, no perjudica el sentido de la disposicion, la Comision crée que no hay inconveniente en que se mantengan.—He dicho.

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra, se votará.

(*Léase.*)

(*Se repite la lectura.*)

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié

(*Afirmativa.*)

(*Se leen los incisos 6º 7º 8º y 9º y puestos sucesivamente en discusion, son sancionados sin observacion.*)

(*Se lée el artículo 2º*)

En discusion particular.

EL Sr. CARRERAS.—Conforme con la disposicion de este artículo veo que en la reglamentacion que ha hecho el P. E. se introduce una forma que á mi juicio es inconveniente. Para el endoso por ejemplo, que se pone á una letra, se hace agregar el papel timbrado y se comienza á escribir en el documento original y se continua en el otro.

Creo que eso no es bastante formal: todo documento debe en lo posible, aparecer en una sola pieza, y al efecto podria decirse· se requiere la agregacion del timbre al propio documento.

De esta manera se cortaba ese uso, que no es recibido de un modo general por que es contra todas las formas adoptadas en la materia.

Agregar un papel pegado á otro y escribir en dos piesas un mismo documento, es informal, y creo que eso podria cortarse desde ya en la misma ley, con decir:—"se requiere la agregacion del timbre correspondiente colocado en el mismo docucumento."

Por que no perjudica á una letra el que vaya el endose en ella misma, mientras que el uso adoptado de agregar el papel y escribir parte en él y parte en otro, si se despega y se pierde por ejemplo el papel timbrado ¿que vale aquella firma puesta bajo de unas palabras que no estan completas y cuyo sentido no se comprende?

Considero graves estos inconvenientes y creo que debe redactarse el artículo diciendo, que el timbre ha de ponerse en el mismo documento, á fin de que no pueda sobrevenir ninguna de esas dificultades que son muy fáciles de ocurrir.

Hago esta indicacion á la Comision y al Ministerio, para que si la encuentran justa, la adopten.

EL Sr. DIAZ.—Tambien creo, Sr. Presidente, como el Sr. Diputado que acaba de hablar.

Entendí cuando se sancionó la ley de la materia que debia haber una oficina que administrase el timbre, que es cómo se hace en todas partes; pero parece que se ha encontrado algun inconveniente para seguir esa práctica.

En cuanto á la agregacion del papel timbrado para la aceptacion de las letras, debe seguirse en todo caso la regla que se establece para el uso del papel sellado que se llama de multa; que la administracion que lo vende escribe en él el objeto á que es destinado, y entonces aquel sello no sirve para otra cosa. Asi se hace con el papel sellado, y cuando menos en el temperamento que debia seguirse en este caso para que las letras fuesen enteras y la aceptacion se pusiese en la misma letra, al estilo de comercio, como debe ser.

Podria suprimirse el artículo, Sr. Presidente, dejando al P. E. la reglamentacion del modo mas conveniente. Suprimiéndolo, nada importa á la ley, por que está previsto el caso de que han de usar papel timbrado las letras.

Por ese motivo, estoy conforme con la observacion del Sr. Representante.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—El timbre que se manda agregar á las letras, no es á las de jiro como se llama generalmente á las de plaza; sinó á las letras que proceden del esterior, y esas no pueden venir en papel timbrado; vienen en papel comun ó en papel sellado del pais de donde proceden.

La ley no determinaba que esas letras fuesen timbradas, sino que se les agregase el timbre.

Con el objeto de evitar, pues, fraudes, por que podia agregarse un pliego de papel á una letra y hacerlo ver despues á una infinidad de letras, sucesivamente, es que la reglamentacion vino á prevenir abusos que podian sin duda cometerse.

En cuanto á los inconvenientes que pueden haberse tocado en la práctica, si

los ha habido, no han llegado al conocimiento del P. E.—El ha tenido varias conferencias con negociantes sobre el uso que se hace de esa disposicion, y no ha encontrado, ni resistencia ni las dificultades que se han indicado; pero no digo por eso que no puedan ocurrir en algun raro caso.

Desde que en la ley que se está sancionando se arbitren los medios de evitar el abuso, por parte del Ministerio no hay inconveniente ninguno en que se acepte la indicacion hecha por parte del Sr. Representante por Montevideo, si la Comision de Hacienda á quien pertenece el proyecto tambien se conforma.

EL Sr. ALVAREZ.—Como acaba de decirlo muy bien el Ministerio, el papel timbrado que se agrega á las letras que vienen del estranjero, tiene por objeto evitar que se eluda la ley de la materia.

Si no se agregase el papel timbrado como lo manda la ley vijente, sucederia que las letras del esterior no serian timbradas sinó en el caso en que fuese necesario llevarlas á los tribunales, por que tendrian el mèdio de efectuarlo si llegaba la falta de pago; las llevarian al establecimiento que administra el timbre; se lo pondrian y aparecerian habiendo cumplido con la ley. En los demas casos, no creo que se hiciera uso del timbre en las letras del estrangero. Por eso es que se ha tomado ese temperamento, para que el comerciante no acepte ninguna letra sin agregarle el papel blanco timbrado.

Si efectivamente puede encontrarse otro medio de evitar el fraude en la renta del timbre, por mi parte como miembro de la Comision lo aceptaria.

Pero de otro modo veo que quedarán en esa parte las letras estrangeras fuera de la ley; no se usará el timbre que manda en este caso.

Es incomodo....es molesto empezar la aceptacion de una letra en el jiro y concluir en un papel blanco; pero no veo otro medio de evitar la omision del timbre en ese caso.

EL Sr. CARRERAS.—En efecto, reconozco la dificultad que indica el Sr. Representante miembro de la Comision de Hacienda; pero entre una y otra se me ocurre un medio de evitar ambas, haciendo que no sufra la formalidad de esos documentos.

En la practica cuando se endosa no se pone generalmente fecha; en la aceptacion, segun su naturaleza se pone, y esto es lo que dá lugar á los fraudes.

Pero si se obligase á que toda aceptacion, todo endoso de letras no pudiera hacerse sin poner la fecha correspondiente, y que cada acto de estos necesitase el timbre, vendria á encontrarse salvada la dificultad indicada por el Sr. Representante y sin los inconvenientes que puede traer el hacerlo en piezas separadas, cuyo estravio podia producir males de gran resultado para el tenedor de la letra.

Creo ademas, que es muy insignificante el impuesto de timbre en relacion á los capitales que comprenden los documentos á que se refiere; y siento no haber podido hacer una observacion al sancionarse el artículo primero para graduar el impuesto como se hace en todas partes del mundo.

Creo que podria hacerse fácilmente por que la imposicion de un timbre á cada acto de estos no gravaria en gran cosa á los tenedores de esos documentos: es un real fuerte por cada timbre.

Luego, pues, podria precisarse el artículo para la aceptacion y endoso de las letras de cambio jiradas en el esterior, acto que no puede hacerse sin poner la fecha en que se hace etc., se requiere la agregacion del timbre correspondiente en el mismo papel; y de esta manera se salvaba el peligro que indica el Sr. Representante miembro de la Comision.

EL Sr. CAMINO.—Comprendo, Sr. Presidente, que hay un peligro en la agregacion del timbre como está establecido por la Ley, y por el Reglamento del P. E.

Creo que es fácil salvar la dificultad con cambiar una palabra de la redaccion del artículo.

Toda letra que viene del estrangero á ser aceptada y paga en esta plaza como en cualquiera otra parte, viene á tantos dias fijos, y no se puede aceptar sin poner la fecha de la aceptacion, por que de ahí se cuenta el plazo para sus vencimientos.

Por consiguiente no hay para que hablar en la ley de la fecha; bastaria decir, que toda letra ó documento que haya de venir á hacer ejecutivo en el pais, antes de su aceptacion debe ser timbrado, asi como ván timbrados los conocimientos y letras en blanco.

Y puesto que la ley por su naturaleza tiene que ser ejecutada por un empleado de confianza, no hay peligro en que una letra vaya á ser aceptada, y se evite la agregacion del timbre como está establecido.

Creo, pues, que con solo cambiar una frase del artículo está salvada toda la dificultad.

EL SR. CARRERAS.—En efecto; en el caso que contiene el artículo, se remedia el inconveniente con la indicacion del Sr. Representante; pero yo habia aplicado la disposicion del artículo haciéndola estensiva tambien al endoso de las letras, por que se encuentran en el caso de las transferencias de acciones y de todo documento.

Me parece razonable, atenta, la modicidad del impuesto, que cada acto de esas, cada transferencia, cada endose de letras pague el impuesto de timbre; y por eso decia que para la aceptacion y endoso de las letras, se pusiese la fecha. Para la aceptacion, naturalmente, desde que se acepta hay que poner la fecha para establecer desde cuando empieza á correr el plazo; pero en el endoso no sucede lo mismo; se endosa, y puede muy bien haber dos ó tres endosados antes del vencimiento de la letra y eludirse el pago del timbre, y no ocurrir la necesidad de timbrarla hasta algun caso en que fuese necesario llevar á los Tribunales el negocio.

EL SR. DIAZ.—Habia propuesto, Sr. Presidente, la supresion total del artículo que está en discusion y me ratifico en ello, fundado en que en el inciso séptimo del artículo 1º están comprendidas las letras que vienen del estrangero. Asi es que quitando el artículo 2º, el P. E. reglamentará el modo de poner el timbre á las letras, y como se ha de poner á los poderes y demas documentos que proceden del estrangero, creo que está demás el artículo.

En el inciso séptimo del artículo 1º están comprendidos, como acabo de decir, todos los documentos de Comercio y de interés particular, que, procediendo del estrangero hayan de tener efecto y ejecucion en el país; y despues con el artículo tercero queda completamente lleno el objeto.

Hago esta observacion por si la Comision crée que puede cerrarse la discusion con esta proposicion.

(*Los Sres. Ministros de Hacienda y Carreras piden la palabra.*)

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—La reglamentacion que hizo el P. E. de este artículo está en relacion con él; es una consecuencia lójica de lo que dispone el mismo artículo, por que dice: "para la aceptacion de las letras de cambio jiradas " del esterior, sobre puntos de la República; y para negociar ó endosar las sacadas " en el estrangero que deben ser pagadas en él se requiere la agregacion del tim- " bre correspondiente."

Se vé, pues, que el P. E. no ha introducido una novedad en su reglamento; se vé que ha mandado lo que la misma Ley dispone, esto es, que se agregue á cada letra el timbre correspondiente. No podia ser de otro modo; y para eso y para evitar que se eludiese la disposicion de la ley y que con un ejemplar solamente del timbre se hiciesen agregaciones á letras que se recibiesen posteriormente, mandó que se empezase á escribir la aceptacion en la letra, y se concluyese en el timbre agregado.

Por consiguiente para que fuese suprimida la disposicion reglamentaria, era necesario que se suprimiese tambien la disposicion legal puesto que aquella es una consecuencia necesaria de esta.

El Ministerio no cree, á pesar de esto, que sea absolutamente necesaria la conservacion de este artículo; puede muy bien suprimirse sin ningun inconveniente para la garantia de los documentos de comercio, ni para la percepcion de la renta, no habria pues perjuicio ninguno; por el contrario, el Gobierno entonces tendria la accion mas libre para reglamentar la Ley sin que en su ejecucion pueda ofrecerse los inconvenientes que se han denunciado.

EL SR. PEREZ.—Estoy en contra de la supresion completa del articulo, por que favoreceria á las letras del estrangero que vengan á negociarse en el pais, con perjuicio de las letras de plaza.

Por que dice la Ley: la aceptacion de las letras de cambios jiradas del esterior sobre puntos de la República pagarán tanto; y despues en el mismo artículo se dice: y para negociar ó endosar las sacadas en el estrangero que deben ser pagas en él pagarán tanto.

En el artículo anterior no hay nada estatuido á este respecto, y entonces la supresion completa del artículo viene á favorecer á esas letras.—Por que viene una letra del estrangero, jirada de Buenos Ayres, á ser endosada ó á ser negociada; de Buenos Ayres y Rio Grande vienen muchisimas: la ley no se obliga al negociarla (se entiende, si se suprime este articulo) á ser timbrada. He aqui como venimos á favorecer las letras del estrangero con perjuicio de las nuestras.

Estoy por la idea vertida por el Sr. Representante por Montevideo, respecto á que el timbre no se debe agregar, sinó que se deben timbrar las letras.

Confio en que el P. E. ó el Ministerio de Hacienda que es el que ha confeccionado el Proyecto y debe tener por consiguiente mas conocimientos sobre la materia, si encuentra algun otro medio, al reglamentar la ley remediará ese inconveniente.

Respecto á que las letras del esterior que vengan á ser pagadas en el interior de la Republica ó en Montevideo, en cada endoso hayan de pagar un timbre, tampoco estoy conforme. Que se pague un solo endoso de la letra.

He dicho.

EL SR. CARRERAS.—Por las esplicaciones del Sr. Ministro, veo que lo que ha dado origen á la práctica introducida por el reglamento de esta ley, es la palabra *agregacion* que tiene el articulo en discusion.

Atendiendo á todas las razones emitidas por el Sr. Representante por Montevideo, que me ha precedido en la palabra, creo que podria llegarse al resultado que nos proponemos dejando el artículo tal cual está con la sola supresion de la palabra *agregacion*: se requiere la impresion del timbre correspondiente en el mismo documento; y por un inciso siguiente disponer que todo endoso para que tenga efecto ha de ser hecho con espresion de la fecha en que se celebre. De ese modo se salvaba la dificultad y se conseguia el objeto.

Hago esta proposicion á la Comision para que si la encuentra conveniente la adopte.

EL SR. LAPUENTE.—Me parece, Sr. Presidente, que la indicacion que ha hecho el Sr. Representante por Montevideo que acaba de hablar, tiende á modificar en una parte el proyecto, es decir, que cada endoso haya de ser timbrado tambien; y en mi concepto es materia que es necesario se trate en la Comision en la forma que corresponde. En este caso pediria á la Cámara resolviese pasar á un cuarto intermedio para que la Comision se ponga de acuerdo y trate de arreglar este punto.

(Apoyados.)

EL SR. PRESIDENTE.—La Cámara resolverá si se ha de pasar á un cuarto intermedio con el objeto indicado por el Sr. Representante.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(La Cámara pasa á cuarto intermedio y vueltos á Sala continúa la sesion.)



EL SR. CARRERAS.—Como la dificultad que me habia movido á hacer la observacion respecto al artículo en discusion, depende casi de la reglamentacion de la Ley, y el señor Ministro, apercibido del peligro indicado por mí, conviene en variarla en esa parte, buscando el medio mas conveniente á salvar la prescripcion de la Ley sin los peligros indicados; de acuerdo con la Comision de Hacienda, he creido conveniente retirar la mocion que hice, para hacer otra que modifica en parte el sentido de dicho artículo.

Al hacer lectura de este artículo no he podido menos que apercibirme de que la disposicion que contiene impone la obligacion del timbre á cada operacion que se haga de negociacion ó endoso de letras sacadas en el estrangero; pero como se ha indicado muy bien que, por una corruptela introducida en el comercio, los endosos jamas llevan otra cosa que la firma en blanco del endosante y pasa de mano en mano, hasta que llega la necesidad de ponerle la claúsula respectiva, y que por consiguiente se eludirá el cumplimiento de la Ley en la práctica, por que la Ley no impone la obligacion del timbre sinó una sola vez; he creido para aclarar la redaccion de este artículo deber proponer á la Cámara una redaccion en estos términos:—
" para la aceptacion de las letras de cambio jiradas del esterior para puntos de la
" República y para negociar ó endosar las sacadas en el estrangero que deben ser
" pagadas en él, se requiere en la primera vez la agregacion del timbre correspon-
" diente."

De otro modo, el Fiscal ó un Juez cualquiera, á quien se viniese con una letra endosada por dos ó tres veces, creeria que conforme á este artículo debia haberse hecho timbrar tantas veces cuantas se habia endosado, y de consiguiente se habria incurrido en la multa establecida en la Ley. Para evitar esto,—para que sea igual la disposicion para todos los endosantes, puesto que esa corruptela cambia en mucho la disposicion de la Ley, he creido deber proponer esa adicion restringiendo mas el artículo y haciéndolo mas claro.

Si la Comision de Hacienda, como creo, lo acepta, podrá ponerse á la consideracion de la Cámara.

EL SR. FUENTES.—La Comision de Hacienda acepta la adicion propuesta por el Sr. Representante por Montevideo.

EL SR. PRESIDENTE.—Está á la consideracion de la Cámara.

Vá á leerse la enmienda aceptada.

(Se lée el artículo 2º con la adicion del Sr. Carreras.)

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Léase.

(Se repite la lectura.)

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Se lée el primer inciso del artículo 3º y puesto en discusion es sancionado sin observacion.

(Se lée el 2º inciso.)

EL SR. PRESIDENTE.—En discusion particular.

EL SR. CARRERAS.—Se me ocurre una idea para complementar el artículo.

El inciso no impone la pena sinó al Juez y al Escribano: pero ocurre el caso de que un documento venga ante el Alcalde Ordinario; y ya que la Ley impone responsabilidad al Juez lego que procede sin el parecer del Asesor, creo que á este cuando aconseja, es á quien corresponde la responsabilidad; y de consiguiente, propondria á la Cámara que se redactase el inciso de esta manera:—"el Juez que diere

" curso á un documento sin timbre, *el Asesor que aconsejase á un Juez lego, aceptán-*
" *dolo ó dándole curso,* y el Escribano que autorizase la protesta, serán suspendidos
" del oficio por un mes."

Al Asesor corresponderia aplicarle una multa.

EL SR. FUENTES.—La observacion que hace el Sr. Representante por Montevideo la atenderia la Comision, si pudiera suponer que el Asesor diera por sí curso á un documento.

EL SR. CARRERAS.—Aconsejaria.

EL SR. FUENTES.—Pero como el Juez recibe la demanda antes del nombramiento del Asesor, en todo caso es él el que daria curso á ese documento.

La Comision crée que está bien el artículo como se halla redactado.

EL SR. CARRERAS.—Pero puede ocurrir el caso de que un Alcalde antes de dar traslado á una demanda, para esto, nombre Asesor, por que puede ser tal su perplejidad particularmente cuando recien entra á desempeñar el cargo, que crea necesario pedir el parecer del Asesor, y en tal caso la responsabilidad recae sobre este que aconseja al juez lego: le aconseja, por ejemplo, el Traslado de la demanda sin dar al Fiscal vista de la causa para que pida la aplicacion de la multa, y ya esto importa darle curso.

EL SR. ARRASCAETA.—Opino, Sr. Presidente, que el artículo tal cual está redactado, está bien. El impone un precepto á todos los jueces respecto á los documentos que han de llevar timbre. El precepto no puede ser mas claro, y todo juez por su oficio está obligado á tener estas leyes á la vista y conocer sus disposiciones. Por consiguiente, sea un Juez Letrado, sea un Juez lego, saben que los documentos pagan impuesto de timbre. Esto es muy sencillo; no puede escaparse á un juez de ninguna manera.

La costumbre general de los jueces legos es nombrar Asesor despues que han por presentada á la parte: la han por presentada con sus documentos y antecedentes y entonces para las ulterioridades nombran un Asesor. Asi es que el Asesor nunca intervendria en la aceptacion del documento: el que aceptaria el documento seria el Juez.

Por tanto no veo inconveniente en que el artícnlo se mantenga así.—He dicho.

EL Sr. CARRERAS.—No insisto en la observacion. Pero el caso que he propuesto es muy posible que suceda con mucha frecuencia, en la campaña particularmente, que los hombres que desempeñan esos cargos no están prácticos, no conocen las formas del derecho; y puede suceder muy bien que antes de resolver el Alcalde en la demanda, el primer paso que dé sea nombrar un Asesor para que le aconseje; y en este caso, la responsabilidad se cambia, por que la ley no impone responsabilidad legal al Juez lego cuando obra por consejo del Asesor; y entónces la Ley quedaria eludida, no habria á quien imponer la pena: corresponderia al Asesor que aconseja el curso de la demanda sin haber dado vista al Fiscal competente, para que pida la aplicacion de la pena que corresponda segun la ley.

Pero como es un caso especial, en efecto; si se crée que no puede suceder, puede pasar el artículo tal cual está: no insisto.

EL SR. DIAZ.—Creo, Sr. Presidente, que la obligacion de todo Juez ante quien se presente un documento sin haberse cumplido con la Ley, debe ser hacer pagar la multa, y no darle curso al documento, por que entonces la eludiria la parte, lo retiraria y no habria purgado la omision de la Ley.

Asi es que propondria que se dijese: que el Juez que diere curso á un documento sin timbre, sin haber hecho purgar su omision, quedará suspendido del oficio; ó que se estableciese alguna otra redaccion parecida en este sentido. No que se rechase el documento, por que dirá: en cumplimiento de la Ley no puedo ni dar vista al Fiscal, porque se me prohibe darle curso al documento; y en ese caso dirá el Escribano: devuélvase.

Establézcase que el juez tenga la obligacion de hacer purgar la pena; y si no lo hace, que venga entonces la suspension. Hago esta observacion á la Comision por si la considera oportuna.

EL SR. FUENTES.—En el final del primer inciso del artículo tercero que está en discusion, se establece, que no se dará curso en juicio á un documento no acreditándose haber pagado la multa, si se ha incurrido en ella.—De consiguiente la prohibicion no es absoluta; sinó que se limita á ese caso que establece la Ley, y para garantir la intencion que tiene el Lejislador al establecer.....*(No se oye)*.... se impone una multa al Juez ó al Escribano que diere curso á un documento que no debe, segun la disposicion de la Ley.

Considera pues, la Comision que las dos disposiciones que contiene el inciso primero y segundo, llenan todos los deseos.—He dicho.

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Leáse.

(Se lée.)

Si se aprueba el inciso en discusion. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se lcé el artículo 4º)

En discusion particular.

EL SR. DIAGO.—Para pedir solamente que se alargue el plazo de 30 á 40 dias en la campaña, porque es constante que muchas veces toca uno con inconvenientes que no pueden vencerse porque ellos provienen de ese género de vida pastoril en medio del desierto.—Me parece que el aumento que pido es un aumento módico, y que podria dejar á cubiérto los intereses contenidos en el artículo.—He dicho.

EL SR. CARRERAS.—Apoyo la mocion del Sr. Diputado por Mercedes, y voy á permitirme hacer tambien una indicacion para aclarar mas la redaccion de este artículo.

Dice que—"cuando en algun punto de los Departamentos del interior de " la República, no hubiese papel timbrado para los documentos mencionados en " el artículo 1º podria usarse del papel comun, espresándose la falta; etc."—¿Pero quien espresa esa falta? Es regular que la esprese la oficina á quien se ocurre, y que declare que no hay tal papel.

Pero asi como está, parece que con ponerle el interesado que no hay tal papel (lo que puede ser ó no cierto), se eludiria muchas veces el cumplimiento de la ley. Creo que deberia espresarse la falta por la oficina correspondiente; y propongo esta adicion al artículo apoyando tambien la indicacion del Sr. Diputado por Mercedes.

EL SR. DIAGO.—Cuando he hablado en el sentido en que acabo de espresarme ha sido suponiendo que el Gobierno al reglamentar la Ley habrá tenido la prevencion de haber colocado en los Juzgados de Paz,—no en las cabezas de los Departamentos que á veces están á 30 ó 40 leguas de distancia,—en los Juzgados de Paz, decia, tendrá colocada una cantidad regular de papel timbrado, ó el timbre segun se disponga.

Va uno á casa del Juez y no encuentra papel, y naturalmente ha de pedir la cònstancia de aquella falta, y entonces se podrá estender el documento en papel comun, y habrá constancia del hecho.

En ese sentido es que he hecho la indicacion: porque no me puede ocurrir á mi que haya de dejar de colocarse el papel suficiente en los lugares mas convenientes para que pueda ocurrir el habitante de la campaña; y esos lugares son los juzgados de Paz.

EL SR. CARRERAS.—Es en el sentido de que se agote alguna vez el papel...

EL Sr. DIAGO.—Dará certificado el Juez de que no lo hay.

EL Sr. CARRERAS.—Pero como la Ley no dice quien ha de espresar la falta, he creido conveniente agregar que lo haga la oficina correspondiente,—el Juzgado de Paz, ó el Alcalde á quien esté encomendada la venta de esos papeles timbrados;—la oficina correspondiente, el depositario, ó la que sea.

EL Sr. CORTA—Los que hacen la espresion de la falta del papel timbrado no pueden ser otros que los que otorguen el documento.

Cuando no se estiende el documento en papel timbrado ó sellado, es porque no lo hay; y en la campaña puede estar ese papel á 20 ó 30 leguas del individuo que vá á otorgarlo.—Luego, quien vá á poner la nota, no es ya la oficina; es el que otorga el documento.

Eso se ha hecho siempre y se ha hecho hoy mismo.

La Comision tuvo en vista al tratar del caso, esta dificultad de la distancia; y en conferencias con el Sr. Ministro de Hacienda, él ha prometido y segun lo ha dicho esta noche, ha mandado ya establecer en varios puntos de la campaña, oficinas para la espedicion del timbre. Se salvará de este modo la dificultad, porque habiendo siquiera 15 leguas de distancia de una oficina á otra, ya es muy facil ir á tomarlo: habrá á 7, 8 ó 9 leguas papel timbrado; pero si hay 20 ó 30 leguas, no puede tomarse.

De modo que con esta disposicion del Ministerio creo que habrá de salvarse la dificultad,—y en cuanto á la nota, es indudable que la pone el mismo que otorga el documento.

EL Sr. CARRERAS.—Pero muchas veces podrá eludirse facilmente esto.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Me parece que es conveniente que el articulo quede como está, y aun el plazo: porque si se estableciera uno mayor, los vecinos de la campaña en el año que viene quedarian en mejor condicion que los mismos vecinos en el presente año.

Esta es una Ley que ha de empezar á regir en el año entrante.

Para los vecinos de la campaña en el año próximo se pretende un plazo de 40 dias; mientras que para los mismos vecinos en el presente solo se les concede uno de 30; cuando las facilidades para proveer del timbre serán probablemente mayores en el año que viene que en este; y aun lo serán sucesivamente conforme se aumente la poblacion de la campaña y mejore la viabilidad.

Por consiguiente, lejos de aumentar el plazo, seria mas bien lójico disminuirlo para lo futuro.

Sin embargo, el Ministerio cree que lo mas conveniente, es dejar la ley conforme está. Hay en nuestro modo de ser ciertos inconvenientes que no pueden evitarse absolutamente, y este es uno de ellos.

Se dice que las oficinas que espendan el timbre son las que deben certificar la falta. ¿Cómo van á saberlo, Sr. Presidente?.....

Es precisamente el que ha de usar el papel el que tiene que probar, que producir, la constancia de su falta.

En alguna cuestion particular tendrán buen cuidado de verificar y de hacer constar si ha habido ó no en tal juzgado de Paz ó en una oficina inmediata el papel timbrado de que debe usarse, constatar—en una palabra—la ecsactitud de la aseveracion del interesado que diria—firmo en papel comun porque no he encontrado timbrado.—Las oficinas que espendan el timbre no pueden estar en contacto siempre con los particulares para saber si tienen ó no papel sellado: son ellos los que deben certificarlo.

Como ha espresado bien el Sr. R. por Tacuarembó, el Ministerio ha dado órdenes para generalizar el timbre en toda la campaña; no solamente en los Juzgados de Paz, sino en algunas casas de negocio que hay establecidas en puntos muy concurridos: son casas de responsabilidad muy frecuentadas por los vecinos de la campaña. Ha

mandado distribuir por todas partes el timbre, para facilitarlo, para proveerlo mas al alcance de los vecinos: antes de un mes podrian obtener el timbre con las mismas facilidades que obtiene el papel sellado.

Me parece pues, por todas estas razones, que vale mas dejar el artículo como se ha presentado, que no introducir innovacion alguna. Porque la del plazo comprendo que es injusta desde que para los mismos habitantes de la campaña en el presente año no son mas que 30 dias y no tienen las facilidades que van á tener el año que viene. El plazo de 30 dias es suficiente.

No son tantas las distancias como la falta de conocimiento en los habitantes de la campaña.—Y casi es perjudicial un plazo mayor; porque cuanto mas tiempo se dejan las cosas con mas facilidad se olvidan; conforme se va aumentando el plazo, se va tambien pasando de la memoria la obligacion de obtener el timbre. Sin embargo, no es sobre el plazo que el Ministerio hará oposicion.

Pero en cuanto á que las oficinas públicas se responsabilizen en agregar la anotacion de la falta, esto no señor; no, puede ser absolutamente; es impracticable, y no es justo tampoco el imponer á las oficinas que espendan el timbre, la obligacion de certificar en cada caso—que el individuo que iba á usar de él no lo tenia á la mano cuando lo necesitó. Ese seria un medio mas fácil de eludir la disposicion de la Ley y esponer á confusiones tanto á los empleados públicos como á los individuos particulares.

EL SR. CARRERAS.—No me he referido á que las oficinas espresen que el individuo que tiene necesidad de estender un documento en papel timbrado, no lo tenia. Certificará que la oficina no tenia el papel timbrado, esa es mi mente. Pero no hago insistencia en mi observacion si se crée que puede traer dificultades en la práctica.

EL SR. DIAZ.—Estoy conforme, Sr. Presidente, en que se certifique por la oficina respectiva, ó por la oficina pública cuando no haya ese papel sellado ó timbrado que debe usarse. Ese certificado es indispensable, como lo es el otro de haberse cumplido dentro del término de la Ley con el requisito de la agregacion del timbre, por que de otro modo se eludirá la Ley: por que todos en la Campaña harán documentos en papel comun diciendo que no hay timbrado, y si esos documentos han de valer en juicio, con gastar 6 vintenes y agregar el timbre,—vaya V. á probar si fué dentro de los 30 dias que lo puso. Lo pondrá cuando le dé la gana; ó sino, no le pone timbre. Si se le paga no le pone; si no se le paga, entonces lo agrega: y averiguese si cumplió ó nó con la Ley.

Asi es que si no se establece el que ha de hacer la certificacion, esa constancia legal que hay para probar que se ha cumplido con la Ley dentro del término que ella establece, es lo mismo con 30 dias que con 30 años; es inútil el artículo en cuanto á las secciones de campaña.

Esta es la razon que tengo para estar conforme con la indicacion propuesta por el Sr. Diputado por Montevideo.

EL SR. CORTA.—Al pedirse la certificacion de la falta de timbre ó de papel sellado por la oficina ú oficial público, se olvidan completamente las distancias de la campaña.

Vamos á los hechos prácticos: viene un tropero con una cantidad de ganado y lo vende (cosa que sucede todos los dias;) hay que darle un vale y está á 8 ó 10 leguas de la oficina de timbre.—¿Van de allí á la oficina á tomar el timbre en el acto, ó que si falta certifique que no lo hay?....No puede ser; es imposible, ese documento debe estenderse en el acto.

Tiene que hacerse un pago y no hay timbre ¿ Se vá á detener una persona de cobrar por ir á buscar el papel timbrado ? No puede ser.

Si falta el papel timbrado en el acto de otorgar un documento, el que otorga el documento dice que lo estiende en papel comun por falta de timbrado.

En cuanto á la otra indicacion que se hace de la constancia de la agregacion del timbre, estoy conforme en que cuando vayan á tomar el timbre, ó el papel sellado que es igual, se haga constar por la oficina que se toma para tal documento.

EL Sr. DIAGO.—Me preparaba, Sr. Presidente, á probar que no es injusto el plazo que he pedido porque de cierto que el modo de ecsistir en la campaña, no es el modo de ecsistir en Montevideo, en un centro de poblacion como este; pero puesto que el Sr. Ministro asegura que no tan solamente se pondrá el papel timbrado en los juzgados de Paz, sino en algunas casas fuertes de negocio donde se reuna mucho pueblo en razon del gran capital que hay en ellas para espenderlo,—yo por mi parte estoy conforme con los 30 dias.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Sino hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se leé el articulo* 4º)

Si se aprueba el articulo en discusion.

Los Sres. por la afitmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se empieza á léer el artículo* 5º.)

EL Sr. FUENTES.—A indicacion del Sr. Ministro voy á proponer un articulo que el Sr. Secretario se servirá escribir.

(*Dictó*) "Artículo 5º—La disposicion del inciso 9º del articulo 1º empezará "á regir desde la promulgacion de esta Ley."

EL Sr. PRESIDENTE.—¿El Sr. Representante lo propone á nombre de la Comision?.....

EL Sr. FUENTES.—No conozco, Sr. Presidente, la opinion de algunos miembros de la Comision; así es que no puedo decir que es á nombre de ella.

EL Sr. LAPUENTE.—Me conformo, Sr. Presidente, con que deba tener efecto el inciso, pero á los 4 dias de la promulgacion de la presente Ley, á fin de que todo el público haya podido conocerla, y en este sentido propondria que se estableciese "*á los* 4 *dias* despues de la promulgacion" en el artículo que propone el Sr. Miembro de la Comision.

EL Sr. FUENTES.—Apoyado.

EL Sr. ALVAREZ.—(D. Javier.) Como miembro de la Comision acepto el inciso que ha propuesto el Sr. Diputado miembro informante, por que desde que se puso en vigencia esta Ley, los contratos á que se refiere en el inciso 9º, todos ellos estaban ya con el papel timbrado.

Por consiguiente, es un motivo para adherirme á la proposicion que se ha hecho.

EL Sr. CORTA.—Como miembro de la Comision de Hacienda acepto el artículo propuesto con la enmienda hecha por el Sr. Representante por Montevideo.

EL Sr. CAMINO.—Acepto como miembro de la Comision de Hacienda el artículo 5º propuesto por el Sr. miembro informante.

(*Los Sres. Pedralbes y Susviela, aceptan tambien.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Está á la consideracion de la H. C. el artículo propuesto por la Comision.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

(*Se lée el artículo.*)

EL Sr. FUENTES.—Hay una enmienda propuesta y aceptada,—que "empe- "zará á regir *á los* 4 *dias* de la promulgacion de esta Ley."

EL Sr. PRESIDENTE.—Se agregará.

Va á leerse con la enmienda propuesta.

(Se lée.)

Es el siguiente—

Artículo 5º "La disposion del "inciso 9º del artículo 1º empezará á regir desde "los 4 dias despues de la promulgacion de esta Ley."

Si se aprueba el artículo qua acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Los artículos 6º y 7º. 5º y 6º del proyecto son sucesivamente aprobados sin observacion alguna.)

El artículo 8º es de forma.

EL Sr. PRESIDENTE.—Queda sancionado el proyecto de Ley sobre timbre.

(Se lée el artículo 1º del proyecto sobre disposiciones y penas del Reglamento del Resguardo.)

En discusion particular.

EL Sr. PEREZ.—Revisando el Reglamento de Aduana he encontrado algunos artículos penales que no vienen aqui señalados, propuestos como Ley; tales como el 166, 176, 184, 237, 238, 239, 282 y 252, que todos tienen: ó penas ó algo que tiene que ser materia de Ley.

El artículo 176 impone la multa á los buques de cabotaje que infringen el artículo anterior; satisfacen la multa de 200 $ si la carga fuese de mercancias, y de 100 $ si consistiese en frutos del país.—Este artículo no viene en la Ley, y es un articulo penal.

Hay otro artículo que marca los casos de abandono, y que debe ser de la Ley.

Hay otro sobre trasbordo que tambien impone la multa de 100 $ al buque que trasborde efectos en aquella hora que no sea de las marcadas por el Reglamento.

Por este motivo pediria que se mandasen leer para que vea el Sr. Ministro si podian ser incluidos.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerán.

EL Sr. PEREZ.—El 166.

(Se lée.)

Hé ahí, Sr. Presidente, que se viene á declarar que los efectos que no hayan sido incluidos en el manifiesto caen en comiso.—Esta es una pena, y como tal debe hacer parte de la Ley.

Que se lea el artículo 176.

(Se lée.)

El artículo 184.

(Se lée.)

Este artículo viene á librar de derechos á un buque. Creo que es necesario que sea artículo de la Ley.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—El propósito del P. E., Sr. Presidente, ha sido dar carácter legal á todo lo que el Reglamento de Aduana contiene sobre materia Lejislativa.

De los artículos que ha hecho leer el Sr. Diputado por San José, el 1º y el último me parece que son puramente reglamentarios.

Esa disposicion de permitir la descarga provisional de un buque que entre con averia, espuesto á perderse, hasta es humanitaria; se observa en todos los Paises civilizados y prácticamente en el nuestro á pesar de no estar incluida espresamente en el reglamento anterior. Es un buque que no viene à hacer operaciones: entra forzado por accidentes imprevistos, á componerse para volver á seguir su viage; y es consiguiente que se le faciliten los medios de hacerlo, como alijar y reembarcar su cargamento, depositándolo entretanto en almacenes particulares con las precauciones que

la Colecturia tomará, y que toma usualmente en esos casos, por que como he dicho, todas estas medidas están en práctica y no han ofrecido hasta ahora inconveniente de ninguna clase.

El 2º de los artículos que se han leido, sí me parece que necesita la sancion del Lejislador, así como otros muchos que se han omitido involuntariamente, en la enumeracion que hace de ellos el proyecto y que el Ministerio indicará oportunamente en el curso de la discusion.

Todos aquellos que se crea que corresponden al Cuerpo Lejislativo, que deben recibir la sancion legal, pueden incluirse: el P. E. no se opone. Tanto mejor: mas legalidad y firmeza tendrán las disposiciones de Aduana. Salvo empero aquellos que pueda ser necesario reformar con el tiempo y que sean por su naturaleza puramente reglamentarios.

El Reglamento de Aduana tal cual se ha presentado por el Gobierno á la Asamblea, no hace mas que sancionar lo que está en práctica en aquel establecimiento, determinando la responsabilidad de todos los empleados que sirven tanto en la Aduana como en el Resguardo.

Es un Reglamento que dá condiciones de facilidad á la Aduana de Montevideo que no tiene ninguna otra en el Rio de la Plata. ni en el Brasil tampoco; lo que facilita el desenvolvimiento y el bien estar del Comercio.

Me parece pues que las disposiciones que tienen en su favor, el abono de la práctica y el asentimiento del Comercio no deben ofrecer dificultad alguna al C. Lejislativo para prestarles, su aprobacion.

Por lo demas, cualquier artículo que se crea necesario comprender entre los que se espresan en el Decreto aprobatorio, pueden incluirse: el Ministerio no tiene inconveniente en su sancion.

EL SR. FUENTES.—Como el artículo en discusion se dirige á aprobar varias disposiciones del Reglamento de Aduana de los artículos que se citan, la Comision crée que el mejor medio de que la H. C. se haga cargo de las disposiciones que se han de aprobar es—que se lean uno por uno los artículos mencionados y que se pongan en discusion sucesivamente.

(*Apoyados.*)

Asi se irán aprobando sino hay objecion que hacer, ó se modificarán si deben modificarse.

He dicho.

EL SR. DIAZ.—El Reglamento de Resguardo segun entiendo es conocido de todo los Sres. Representantes y ha estado en práctica sin oposicion. Por consiguiente, como por su estension puede invertirse demasiado tiempo en la sancion de cada uno de sus artículos, y como la mayor parte de ellos son reglamentarios—puede decirse—á consecuencia de sanciones anteriores que han sido consignadas en ese Reglamento; yo pediria á la H. Cámara que los aprobase; á no ser que hubiese alteraciones que hacer en algunos artículos especiales que trajesen discusion.

Si hay observaciones que hacer; en ese caso no insistiria en mi indicacion; pero si no las hay, como espero que no las habrá, pediria que para ahorrar tiempo se sancionara en la forma en que ha venido propuesto por el P. E. y en que ha sido presentado por la Comision de Hacienda.—He dicho.

EL SR. PEDRALBES.—Se ha manifestado que hay algunos artículos de los que no están espresados en el proyecto que comprenden penas, y que para ellos no se ha pedido la sancion Lejislativa.

El artículo 166 que se ha mencionado, está precisamente comprendido y mencionado implicitamente en el 176, refiriéndose al tiempo que se dá para el manifiesto que debe hacer el capitan.

El articulo 184 concede los 8 dias que se espresan en el artículo 183, y contiene alguna otra disposicion puramente reglamentaria.

Y en cuanto al 237, está espresamente mencionado al final del 239 comprendido en el proyecto.

Como el no haber fijado la atencion la Comision en los otros artículos del Reglamento, importaria un cargo, he creido deber hacer esta referencia.—He dicho.

EL Sr. PEREZ.—Estoy conforme con el Sr. Ministro en que haya por algun olvido quedado sin incluir algun artículo en el proyecto de Ley que está á la discusion de la Cámara, y tal vez haya algun artículo del Reglamento que sea materia dispositiva de la Ley—Para evitar esta duda, Sr. Presidente, y para seguir la consideracion del Reglamento es preciso que cada artículo entre en discusion.—Si puede ser materia de la ley ó no, la Cámara lo apreciará—¿Como vamos á dar una sancion sin conocer, sin discutir?—Hay algunos artículos que para mí no necesitan la sancion lejislativa; pero puede haber algun Sr. Representante que esté en contra y crea que es necesaria.—Por eso, vamos á discutir articulo por articulo.

El tiempo no se pierde.—He dicho.

EL Sr. ARRASCAETA.—A estar, Sr. Presidente, tanto al proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, como al aconsejado por la Comision, que está en discusion particular de la Cámara, se observa que lo que se propone únicamente, es pedir la sancion de las disposiciones y penas de Reglamento General de Aduana, en la parte que concierne al lejislador.

Siendo, pues, todo lo demas reglamentario y de la atribucion del P. E. conocida, tanto la mente del Ministerio como de la Comision dictaminante, no hay duda ninguna que lo que corresponde es entrar en la discusion de los artículos señalados en los dos proyectos que contienen una disposicion penal.—Es lo que vamos á discutir en particular, artículo por artículo, es decir: el 112, en el órden en que están colocados, 113, 156 etc.

Como ha observado el Sr. Representante por San José hay algunos otros artículos—tres ó cuatro me parece que ha citado y se han leido—que estan en el mismo caso de estos, que contienen ciertas disposiciones penales, que no habria inconveniente, vista la manifestacion del Sr. Ministro, en irlos intercalando segun la numeracion correspondiente, y agregándolos aquí.

Pienso asi, porque debo suponer que la Comision de Hacienda á la cual se pasó el proyecto, es la que ha debido ver si en efecto los artículos señalados en el proyecto del P. E. eran los únicos que contenian disposiciones penales, ó disposiciones lejislativas.—Creo que ella habrá hecho un estudio minucioso del Reglamento para apreciar la parte que corresponde á la Cámara. Sin embargo aparece una omision de dos á tres artículos.

EL Sr. SUSVIELA.—Uno, Sr. Representante.

EL Sr. ARRASCAETA.—Pero eso no seria ni podria aducirse como argumento para que nosotros entrémos en la parte reglamentaria para averiguar si se ha omitido alguna disposicion.

Así es que estaria por la adicion de los artículos propuestos por el Sr. Representante por San José, que aparecen omitidos por algun olvido, dándoles la colocacion correspondiente; pero dejando la parte reglamentaria que no es de nuestro resorte.

He dicho.

EL Sr. PEDRALBES.—Para poder conocer si ha habido ó no omision, podria ser útil la lectura de los artículos á que me he referido y que contienen testualmente las disposiciones de los artículos que se créen omitidos.

Estos son los artículos 170, 183 y 239 que se refieren á los que se creen omitidos.

Pediria al Sr. Presidente la lectura.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léanse.

(*Se léen.*)



EL SR. PEDRALBES.—Continúo.

Están citados testualmente los artículos que se crécn omitidos y al no mencionarlos en su Proyecto la Comision lo ha hecho en vista de que están comprendidos en los artículos que acaban de leerse.

EL SR. ARRASCAETA.—Sin embargo de la esplicacion que acaba de dar el Sr. miembro de la Comision, diré que adopté la opinion del Sr. Representante por San José, porque de la lectura de los artículos, del que está anotado por la Comision y del que ha recordado el Sr. Representante por San José, resulta alguna diferencia de operaciones y de franquicias; no son completamente iguales, y de consiguiente tratándose de dos ó tres artículos, no veo inconveniente en que se agreguen. No puede traernos esto mas retardo en la discusion de la ley; al contrario, la perfeccionamos: ¿y desde que haya diferencia de disposiciones, de operaciones mercantiles, porque no hemos de sancionar dos ó tres artículos?

Esto no puede ser materia de objecion, ni para la Comision ni para el Ministerio.

EL SR. FUENTES.—Insisto Sr. Presidente, en nombre de la Comision, en que se lea el artículo 112 y se ponga en discusion, y despues los demas, sin perjuicio de atender á su tiempo á las observaciones hechas por el Sr. Representante por San José.

EL SR. CARRERAS.—Apoyado.

EL SR. PRESIDENTE.—Observaria á la H. Cámara que lo que está en discusion es el proyecto propuesto por el P. E.

Se vá á votar el proyecto del Ministerio.

EL SR. FUENTES.—En cuanto al articulo 1º en discusion no hay diferencia del propuesto por la Comision.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Para facilitar mas la discusion, debo recordar á la H. Cámara que todo lo que es penal, y puedo avanzarme mas, puedo decir—que toda la materia lejislativa que contiene el proyecto presentado por el P. E. á su consideracion, estaba en práctica desde el año treinta, consignado todo en el Reglamento del Resguardo.—Todas las disposiciones, todas las penas que están en el Reglamento actual, se hallan en el otro tambien, sin que jamás se haya hecho la menor observacion sobre la legalidad con que ese Reglamento se puso y ha existido en ejecucion.

El P. E. no ha encontrado ninguna disposicion lejislativa que autorizase tales penas.—Y sin embargo que ninguna objecion se ha hecho, ni ante los tribunales, ni ante el P. E., ni por los procesados, en tantos juicios como han tenido lugar en treinta y tantos años que el dicho Reglamento tiene de ecsistencia, con relacion á su sistema penal, no obstante eso, decia, el P. E. ha creido en consideracion á la gravedad de la materia y por consecuencia con sus principios constitucionales, que debia subsanarse ese defecto, obteniendo la aprobacion lejislativa sobre todas las disposiciones que sean de su primitivo resorte. Tal es el motivo y tal es su objeto.

En este Reglamento se reducen las penas de mil pesos fuertes que estaban establecidas hasta Noviembre último en el Reglamento anterior, á doscientos pesos solamente. Es mucho mas liberal la penalidad del Reglamento actual que la penalidad que teñia el Reglamento que rejia anteriormente.

Muchas de esas disposiciones están en práctica, por que no pueden dejar de estar; rijen á cada momento en la Aduana.

El Viernes precisamente se han fallado dos cáusas; una de ellas que habia incurrido en el artículo, no recuerdo ahora precisamente que número tiene; pero es uno de los que citó el Sr. Representante por San José. Se ha fallado una causa aplicándole esa disposicion, por que está vijente, puesto que hace parte del Reglamento anterior, que no se ha hecho mas que trasladar á este, estando los tribunales acostumbrados á aplicarla en idénticos casos.

Hay pocas disposiciones, (solamente aquellas que tienden á mejorar el espediente de la aduana y á dar mas libertades al comercio, estableciendo definidamente la responsabilidad de los empleados), que sean nuevas; son estas, repito, las que establecen la responsabilidad de los empleados y que determinan y clasifican sus deberes y obligaciones. Todo lo que se refiere á los depositarios, á la reglamentacion de los depósitos y á la penalidad en que se incurre por los infractores del Reglamento no es nuevo aunque todavia no tenga la sancion del legislador.

Es por esto que el P. E. ha tenido el honor de somestéroslo. En lo general las penas están establecidas por la prática, y á lo menos consentidas por los cuerpos lejislativos anteriores desde el año 30.

EL SR. PEREZ.—A mi juicio, Sr. Presidente, el P. E. como administrador tiene la facultad de imponer penas para la mejor administracion. No pongo objecion á esos artículos.

El P. E. viene à pedir que la Cámara sancione tales ó cuales artículos penales, yo digo sancionemos otros que hay, sin fijarme en la cantidad sean mas ó menos. Por ese motivo hice una indicacion para que entrase en discusian todo lo que fuese materia de disposiciones lejislativas.

Por lo demas, vemos todos los dias que la policia pone edictos é impone multas; y eso lo hace en virtud de sus atribuciones. En el mismo caso está el P. E.

Creo que el mejor medio de salir pronto de esta discusion, es entrar en la consideracion de artículo por artículo; por ahora no tengo que hacer ninguna observacion; cuando piense alguno que tal artículo debe incluirse, lo hará leer, y si la Cámara crée que debe incluirse se incluirá.

EL SR. PRESIDENTE.—Se leerá cada artículo segun el Reglamento.

(*Se lée el artículo* 112.)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará. Si se aprueba el artículo propuesto. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo* 113.)

En discusion particular.

EL SR. DIAZ.—Con el objeto de ganar tiempo, Sr. Presidente, y en el concepto de que leido un artículo no haya oposicion, pediria que se omitiera una lectura y que se leyera una sola vez.—(*Apoyados.*)

De consiguiente, no habiéndose hecho observacion al artículo, puede ya ponerse á votacion, omitiéndose la segunda lectura.

EL SR. PRESIDENTE.—Asi se hará si la Cámara no tiene inconveniente.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los Sres. por laafirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo* 156.)

En discusion particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo* 167.)

EL SR. PEREZ.—Creo que debia entrar el artículo 166 por el cual le concede al capitan veinticuatro horas para enmendar cualquier error que tenga el manifiesto, y si no lo hace caen en comiso los artículos omitidos.

EL SR. ALVAREZ.—Me parece que este es un artículo enteramente reglamentario; no cabe aqui la pena que establece el Sr. Representante preopinante.....

EL Sr. PEREZ.—El artículo que propongo es un artículo por el que se vá á dar una facultad, ó se vá á determinar un hecho para declararlo bueno ó malo.

Desde el momento que se ha dicho ahora por un Sr. Representante, miembro de la Comision de Hacienda, que ese es un artículo Reglamentario, diré tambien que á mi juicio mas reglamentario es el artículo que la Cámara acaba de sancionar. El artículo 113 no es mas que un artículo puramente reglamentario; no hay en él nada penal, nada dispositivo; pero el 166, no, porque el no cumplimiento de lo que prescribe importa caer en comiso los artículos omitidos.

Siguiendo la idea del Sr. Representante, no hay artículos que no sea reglamentario.

No diré mas, Sr. Presidente; la Cámara resolverá.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá el artículo que indica el Sr. Representonte.

(*Se lée.*)

En discusion particular.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo* 167.)

EL Sr. CARRERAS.—Tengo necesidad de retirarme, y pido permiso para hacerlo.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si es por indisposicion puede retirarse el Sr. Representante.

(*Se retira el Sr. Carreras.*)

EL Sr. PAGOLA.—Habiendo escedido la hora de costumbre en que ha de levantarse la sesion, segun lo dispuesto por la H. Cámara, si hemos de continuar, tambien pido permiso para retirarme.

EL Sr. PRESIDENTE.—Como ha pasado efectivamente la hora designada para levantarse la sesion, la Cámara resolverá si quiere continuarla.

Va á votarse, si quiere continuar la sesion. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Negativa.*)

Se convocará á la H. Cámara para mañana á la hora de costumbre para continuar la discusion pendiente y demas asuntos repartidos.

EL Sr. CAMINO.—Convendria, Señor Presidente, cambiar la hora de citacion. (*Apoyados*) la hora de las siete es un poco tarde para empezar: de las seis á las siete hay una hora para los Representantes que se podria aprovechar trabajando, y podria citarse para las seis por ejemplo, para entrar á las seis y media. De ese modo la Cámara aprovecharia mejor su tiempo y la noche que no hubiese mucho que hacer se retiraria mas temprano. (*Apoyados.*)

EL Sr. ARRASCAETA.—En el periodo anterior se ha tocado la dificultad de estar variando las horas de sesion y siempre que se han variado nos ha dado muy mal resultado; la Cámara no se ha podido reunir y ha perdido muchas noches de sesion.

Haré presente que vamos á entrar en la estacion en que los dias son muy cortos: los Diputados concurren á las Comisiones y á la Cámara. Las Comisiones se reunen á varias horas, unas se reunen á las dos, otras á las tres de la tarde, á veces mas tarde, y los Diputados se retirarán á las seis; se ván á comer á esas horas. — Es pues una hora impropia para los que trabajan en las Comisiones; y como es un número crecido de Diputados el que se ocupa en esas tareas creo que la hora de las siete es mas cómoda y los Diputados tienen tiempo para ir á sus casas y volver.

Hago estas indicaciones por si la Cámara quiere tomarlas en consideracion por el trabajo de las Comisiones.

Hay este inconveniente: ó no vendrán á las Comisiones ó no vendrán á la Cámara, y siempre se perderá con cualquiera de estas dos circunstancias.

Asi es que pediria que se mantuviese la hora de las siete.

EL SR. PRESIDENTE.—Como hay variedad de pareceres, la Cámara resolverá.

EL SR. FUENTES.—Estoy tambien porque no se varie la hora por la razon que ha dado el Sr. Representante que acaba de hablar.

Los que pertenecemos á Comisiones y que salimos casi de noche para nuestras casas, no podemos acceder al deseo del Sr. Representante, porque algun tiempo hemos de tener para comer.

Por esa razon votaré en contra de que se varíe la hora.

EL SR. PEREZ.—La Comision de Lejislacion casi siempre, cuando menos sale de aqui á las cuatro y media; llegamos á casa á las cinco para venir á la seis: no hay tiempo ni aun de repasar los asuntos que vamos á considerar.

Por ese motivo estoy en contra del cambio de hora.

EL SR. PRESIDENTE.—Vá á votarse.

Si la Cámara ha de variar la hora de sus sesiones. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Negativa.*)

Continuará á la hora de costumbre.

La Cámara queda convocada para mañana para continuar la discusion pendiente; entrar en la particular del Proyecto de Papel sellado y considerar en general el repartido sobre Patentes.

(*Se levanta la sesion á las diez y media de la noche.*)

FORTEZA—*Secretario.*

30 Sesion Ordinaria--Mayo 7 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario—FORTEZA.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche del dia siete de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno, con la asistencia del Sr. Ministro de Hacienda y de los Sres. Representantes:—Diago, Pagola, Aguiar, Durán, Gil, Sienra, Tomé, Alvarez (D. R.) Latorre, Lapuente, Jackson, Alvarez (D. J.) Goldaráz, Zipitria, Urtubey, Acevedo, De la Fuente, Corta, Fuentes, Arrascaeta, Turreiro, Illa, Vilardebó, Antuña, V. Sagastume, Pedralbes y Susviela; faltando con licencia el Sr. Campos; con aviso los Sres. Perez y Diaz y sin él los Sres. Carreras y Camino.

EL SR. PRESIDENTE.—Vá á darse lectura de la última acta.

(Se lée.)

Puede observarse.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Queda aprobada.

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá de lo siguiente.)

La Comision de Peticiones se ha espedido en las solicitudes sobre habilitacion de edad de D. Ignacio Cabrejo y D. Francisco F. Aguilar, y tambien respecto del diploma presentado por el Dr. D. Octavio Lapido—Repártase.

Vá á entrarse en la órden del dia, que es la continuacion del asunto pendiente.

(Entra el Sr. Ministro de Hacienda.)

(*Se lée el artículo* 167 *del Reglamento de Aduana.*)

EL SR. PRESIDENTE.—En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra, se votará con una sola lectura segun lo sancionó la H. Cámara anteriormente.

(*Apoyados.*)

Vá á votarse, si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se léen los artículos* 170, 171, 172 *y* 175, *y puestos sucesivamente en discusion, son sancionados sin observacion.*)

EL SR. FUENTES.—Ha llegado el momento, Sr. Presidente, de hacer lectura del artículo 176 á que hizo referencia el Sr. Representante por San José, en la sesion de anoche, y que la Comision crée que contiene penas y debe tambien sujetarse á la aprobacion de la H. Cámara.

Pido que se lea.

EL SR. PRESIDENTE.—Léase.

(*Se lée el artículo* 176 *y puesto en discusion es sancionado sin observacion, asi como lo son los artículos* 183, 185, 187 *y* 188.

(*Se lée el artículo* 202.)

En discusion particular.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Ha pasado sin duda por equivocacion el artículo 201 al cual hace referencia el presente, que está en el mismo caso del artículo 202.—Para facilitar la inteligencia de este que se ha leido, creo que seria conveniente léer el 201.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase.

(*Se lée el artículo* 201.)

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

(*Se repite la lectura del artículo* 202, *y se léen los artículos* 208, 209, 210 *y* 232; *votado el primero, y puestos los demas sucesivamente en discusion, son sancionados sin observacion.*)

EL Sr. FUENTES.—El Sr. Representante por San José, indicó tambien en la sesion de anoche, la conveniencia de sujetar á la aprobacion de la Cámara los artículos 237 y 238: el primero establece los casos en que deben reputarse abandonadas las mercaderias, y el segundo una escepcion de derechos respecto á los que hacen abandono de esas mercaderias, y otras disposiciones relativas.

La Comision crée que es justa la observacion del Sr. Representante por San José, y propone que se lean esos artículos y se pongan á la aprobacion de la H. Cámara.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerán.

(*Se lée el artículo* 237.)

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 238, á que se refiere el Sr. Representante, son con efecto, de carácter permanente, y tienden á cortar abusos que se han dado con mucha repeticion en la Aduana; abusos que redundan siempre en perjuicio del Tesoro Público.

Por consiguiente es de suma utilidad que sean revestidas de un carácter legal como se solicita.

El Ministerio por olvido no las habia comprendido, y por olvido tambien, segun entiendo, no han sido comprendidas en la enumeracion de los artículos presentados por la Comision de Hacienda, por que uno de los Sres. miembros de la Comision los tenia anotados entre otros artículos que se habian omitido.

El Ministerio entiende, pues, que es conveniente y hasta cierto punto necesario, que estas prescripciones tengan el carácter de ley.

EL Sr. PRESIDENTE.—Está en discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se léen los artículos* 238 *y* 239, *y puestos en discusion sucesivamente, son sancionados sin observacion.*)

(*Iba á léerse el artículo* 263.)

EL Sr. FUENTES.—El artículo 252 establece tambien una pena, y estando en el caso de otros artículos, la Comision crée que debe ponerse en discusion.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase.

(*Se lée el artículo* 252.)

En discusion particular.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—El Gobierno pensaba, Sr. Presidente, sustituir este artículo con otro; mas diré, está en la obligacion forzosa de reemplazarlo con otro que modifique esta disposicion.

En una ley que se ha sancionado por la H. C. y, que probablemente se sancionarà tambien por el Senado (si no ha sido sancionada hoy) sobre franquicias á los buques, tanto del cabotaje como de la navegacion de ultramar, se concede á los primeros la facultad de transbordar de los buques estrangeros surtos tanto en los

puertos del Rio de la Plata como en el Uruguay;—*cargar* y *baldear* dice la ley; cargar y descargar, no para el consumo sino para otros puertos, sea del Estado Oriental, sea de los Estados ribereños. Por consiguiente esta disposicion estaria en contradiccion con aquella otra.

Esta disposicion es del Reglamento anterior, se dejó inadvertidamente en este Reglamento, y por esa circunstancia tambien es que no fué comprendida por el Ministerio en la enumeracion de los artículos sobre los cuales pedia la aprobacion de la Asamblea.

Hago esta observacion que es indispensable, por que si pasase el artículo, quedaria derogada la ley que acaba de sancionarse, por que siendo esta sancion posterior vendria á derogar la otra con perjuicio, como he dicho antes, de esas franquicias y conveniencias que se han tenido presentes para el comercio en general al sancionar el proyecto que está á la consideracion del H. Senado.

Este es un artículo que, como he dicho, el P. E. tiene que reemplazar por otro; es puramente reglamentario y lo hará mañana mismo.

EL SR. FUENTES.—En virtud de la declaracion que acaba de hacer el Sr. Ministro, la Comision no insiste en que se ponga á la aprobacion de la Cámara el artículo que habia propuesto, desde que él ha de ser modificado como se ha dicho.

EL SR. PRESIDENTE.—La Cámara resolverá. Si se prescinde del artículo que se habia puesto en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo* 263.)

En discusion particular.

EL SR. FUENTES.—Creo que la disposicion del artículo 262 anterior al que acaba de leerse, debe sujetarse á la aprobacion de la Cámara, por que establece que no se admitirá reclamacion alguna sobre derecho de efectos que hayan salido de la Aduana; y creo que esta disposicion es del resorte lejislativo.

En ese concepto pido que se lea para que si la Cámara la considera asi, apruebe ó deseche el artículo.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Es con efecto del resorte lejislativo; tanto es asi que esa disposicion constituye un artículo de la ley de aduana vigente y y de la que acaba de sancionarse.—Es una disposicion que tiene, y debe tener siempre, un carácter permanente.

Dándole ahora sancion al Reglamento, es inútil que en las leyes de aduana posteriores vaya esta misma disposicion, por que el Reglamento como he dicho, es de un carácter mas estable, mas permanente que la ley de aduana que se renueva todos los años.

Por consiguiente lejos de haber inconveniente, hay mucha conveniencia en mantener esa disposicion.

He dicho.

(*Se leén los artículos* 262, 263, 264 *y* 268, *y puestos sucesivamente en discusion, son sancionados sin observacion.*)

(*Se lée el artículo* 275.)

En discusion particular.

EL SR. ARRASCAETA.—He encontrado las disposiciones del Reglamento que la Cámara ha estado considerando, muy bien concebidas, y no he vacilado en darles mi voto.—Pero al llegar á esta materia, de suyo ya un poco mas delicada, no puedo prestar mi voto siempre que me quede alguna duda respecto de estas disposiciones, para lo cual siempre me miro mucho.

En materia de comisos van á establecerse penas que importan la pérdida de la propiedad; y creo que al mismo tiempo que se ha repartido este Reglamento, tambien se ha considerado en general una Ley sobre comisos, creando un Tribunal

de comisos.—Por consiguiente podria resultar una verdadera dificultad, si la disposicion á que se refieren los artículos en discusion no se ajustase perfectamente á aquella ley, por que ó bien se pondria en contradicion con ella, ó bien habria que alterar esa ley al tiempo de discutirla en particular.

Creo que esa ley no ha sido considerada en particular.........

EL SR. PRESIDENTE.—Ha quedado aplazada con este objeto.

EL SR. ARRASCAETA.—Por que en el artículo en discusion ya veo inconvenientes: un tribunal que vá á declarar el Comiso y el Colector que vá á imponer las multas del Reglamento, en mérito del sumario que debe formarse.

Este procedimiento no me parece muy practicable, á lo menos para nosotros que estamos acostumbrados á los procedimientos ordinarios; por que no puede haber nunca sino un sumario, tanto para el juicio de comisos como para la infraccion reglamentaria, y me parece que un solo juez es el que ha de imponer la pena en vista de ese sumario.

Asi es que no encuentro practicable, clara, y arreglada al procedimiento usual la disposicion de este artículo.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Perfectamente de acuerdo, Sr. Presidente, con las observaciones del Sr. Representante preopinante, el artículo se ha presentado asi por que era necesario que ecsistiese de este modo hasta el momento que fuese reeplazado por otra disposicion legal; por que es una disposicion legal que está vijente.

Por el Reglemento antiguo del Resguardo la facultad de aplicar las multas era privativa del Colector, en materia de comiso, y por la ley de Comisos que rije actualmente no se ha hecho innovacion alguna en esa parte. Asi es que cuando se discutió esto con el Sr. Presidente de la República, se encontró que habia cierta arbitrariedad, cierto desvio de las formas, en atribuir al Colector esclusivamente la facultad de imponer multas hasta la cantidad de mil pesos. No podrá dejar el Gobierno de apercibirse de esa anomalia con relacion á los principios que nos rijen, que son justos y liberales; pero no estaba tampoco en su facultad alterar disposiciones legales, disposiciones que están en práctica desde mas de 30 años, desde 1830.

La Aduana es un establecimiento que no puede estar, no digo un mes; un dia, un momento, sin Reglamento, por que todos estos casos surjen á cada momento y es necesario aplicarles una disposicion.

Impedido, pues, el P. E. por que no está en sus facultades alterar disposiciones legales, la consignó tal cual está en la práctica, en el Reglamento actual, hasta que viniese á la Cámara, creyendo que se hiciera esta observacion. De tal modo que si el Sr. Representante no se hubiese anticipado en la palabra, el Ministerio la habria usado para llamar la atencion de la Cámara, y pedir una modificacion á este artículo, por que crée que el mismo Tribunal que entiende en Comisos, que en muchísimos casos pueden ser de menos importancia que la multa, ese mismo Tribunal debe aplicar las multas del Reglamento por escedente en los bultos con relacion al manifiesto, y por cualquier otro caso corresponderá al juez ó tribunal competente; que será el juez ó el tribunal que se organice en virtud del proyecto que está á la consideracion de la H. C. ú otro côn que la misma tenga á bien reemplazarlo.

El Ministerio, pues, está de acuerdo con la observacion que ha hecho el Sr. Representante, y crée necesario que sea reemplazada esta disposicion por otra que se establezca: pero por una disposicion que empiece á tener lugar desde el momento que se sancione, porque mañana mismo puede necesitarse. En la semana pasada ha habido nada menos que cinco juicios de comiso; dos de ellos se han hallado en el caso de este artículo, uno que habia incurrido en una multa de doscientos pesos, otro que habia incurrido en una multa de cien pesos, por que proceden de esa facultad que tiene el Colector, como he dicho antes, de un Reglamento que tiene fuerza de ley por su antigüedad, por que no hay otro, y por que la ley de Comisos

que tenemos actualmente no ha alterado en nada en esa parte el Reglamento antiguo, ni los tribunales han entendido mas que en lo que es de Comiso, puramente, dejando al Colector la aplicacion de la multa.

Sin embargo, me repugna tanto el principio en que está basada esa disposicion, que hallo menos malo que la aduana carezca de una disposicion á este respecto por quince ó veinte dias que puede tardar en ser ley ese Reglamento, que no dejarla subsistente.

Propondria esta redaccion:—

" La aplicacion de las multas con arreglo al Reglamento, y la decision sobre
" comisos en el acto del despacho; sea por escedente en los bultos con relacion al
" manifiesto; sea por cualquier otro caso, corresponderá al juez ó tribunal compe-
" tente."

Dejando siempre al Tribunal la facultad de aplicar tanto las multas como decidir sobre el comiso.

EL Sr. PRESIDENTE.—¿ La Comision acepta la enmienda?

EL Sr. FUENTES.—Si, señor.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Es delicada esta disposicion y de muchas consecuencias,—y es como se ha dicho antes muy usual en la aduana. Seria conveniente continuar en la discusion del Reglamento, sin perjuicio de redactarla— si la Cámara lo halla á bien, en un cuarto intermedio, para que la Comision de Hacienda tenga la bondad de redactar este artículo llenando los objetos que se han tenido en vista como se hizo noches anteriores con relacion á la ley de Timbre.

(Apoyados.)

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá.

EL Sr. FUENTES.—Yo creo, Sr. Presidente, que atendidas las esplicaciones del Sr. Ministro, se puede continuar la discusion de otros artículos, dejando en suspenso este para presentar una redaccion despues.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara resolverá, si ha de pasar á cuarto intermedio con el objeto de redactar el artículo que está en discusion. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa)

La Cámara pasa á cuarto intermedio....

Vueltos á sala continua la sesion.

EL Sr. PRESIDENTE.—Va á darse lectura del artículo redactado nuevamente por la Comision.

" Artículo 275.—La decision sobre comisos en el acto del despacho, sea por
" escedente en los bultos con relacion al manifiesto, sea por cualquiera otro caso,
" corresponderá al Juez ó Tribunal competente; pero será privativa al Colector
" General la facultad de imponer las multas que no escedan de doscientos pesos,
" establecida que sea la culpabilidad en el sumario que debe formarse."

En discusion particular.

EL Sr. FUENTES.—La Comision, Sr. Presidente, se ha fijado en que las multas que se establecen en el Reglamento en los artículos que se han aprobado, no esceden por lo general de 200 pesos (hay de 10 y hay de 25); y crée que debe dejarse á la administracion la facultad de imponerlas, por que consultando el buen servicio encuentra que no hay inconveniente en que el Colector, establecida la culpabilidad en el sumario, pueda imponer las multas que no escedan de 200 pesos; dejando al Tribunal de Comisos las de superior cantidad.

No es nuevo que la administracion imponga multas: se han estado hasta ahora aplicando por el Reglamento antiguo; y tambien tiene la Comision un punto de comparacion para aconsejarlo; y es, que la Policia impone multas administrativas cuando se infringen sus mandatos.—He dicho.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Me parece crecida la cantidad que se fija en el artículo propuesto por la Comision de Hacienda, declarando que la imposicion de las multas hasta la suma de 200 pesos corresponde á la jurisdiccion del Colector General de Aduana.

Entendia que las multas que se impusieran por infracciónes del Reglamento dentro de una cantidad mínima, como por ejemplo—de 25 á 50 pesos á lo menos, correspondieran al Colector; pero las qne escedieran de esa cantidad deberian de corresponder al Tribunal correspondiente—que es el que debe conocer en los juicios de contrabando.

El Sr. Diputado miembro informante de la Comision de Hacienda, ha presentado el ejemplo de lo que sucede en la Policia, que tiene atribucion para imponer multas de 200 pesos. El ejemplo propuesto por el Sr. Diputado no me parece atendible. Como no ecsiste un Tribunal de Policia correccional, que seria el único que podría imponer multas por infracciones del Reglamento de Policia, y ecsiste por otra parte, ó debe ecsistir brevemente, uno especial y privativo para los juicios de contrabando, es por eso que el caso propuesto por el Sr. Diputado no me parece bastante á hacer que la Cámara sancione el artículo que está en discusion. Y entiendo que debe cercenarse la cantidad dentro de la cual el Colector puede imponer multas, y que esta cantidad debe ser la de 50 pesos, por ejemplo, el macsimun. Toda otra jurisdiccion que se diese al Colector seria indebida.

Asi es que votaré contra el artículo propuesto por la Comision de Hacienda.

He dicho, Sr. Presidente.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará,

EL Sr. FUENTES.—Pido que se lean los artículos 275 y 276—(*Se léen.*)

Continúo, Sr. Presidente.

Se vé por los artículos que acaba de leer el Sr. Secretario que en ellos se impone una multa á los que infringen las disposiciones del Reglamento.

No se trata de comisos, que seria de lo que conoceria el Tribunal de Comisos. Tratándose de infracciones al Reglamento es que la Comision ha propuesto que las multas que tiene facultad de imponer el Colector no escedan de 200 $; por que para cobrar estas multas ninguno mas á propósito que el Colector que es el empleado que está encargado de hacer ejecutar las disposicions del Reglamento. Y si se limitase la cantidad á 50 $, habria que dar jurisdiccion á ese Tribunal, no solo para conocer de los juicios de comisos sinó para conocer de otras causas que no son de Comisos.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

EL Sr. DIAGO.—Pido al Sr. Presidente que se sirva mandar leer el artículo que está en discusion. Entré á la Sala cuando concluia de leer el Sr. Secretario: de forma que no puedo juzgar de lo que se vá á votar, por que no sé cual es el artículo que ha presentado la Comision.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá nuevamente.

(*Se lée el artículo 275 nuevamente presentado.*)

Vá á votarse.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afimativa.*)

(*Se vuelve á léer el artículo.*)

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*)

(*Se lée el artículo 276.*)

En discusion particular.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—En la Ley de Aduana que se ha sancionado recientemente por esta H. Cámara hay una disposicion análoga á esta, que puede decirse que es la misma con diferencia de palabras.

Se observó muy bien, con mucha ecsactitud en la Comision de Hacienda cuando se estudiaba el proyecto, la inconveniencia de dejar la prueba en los casos á que se refiere este artículo á cargo de la Administracion de Aduana, en lugar de corresponder á la parte que haya incurrido en uno de esos hechos que se castigan, y se varió el artículo en los mismos términos en que está.

He entregado al Sr. Secretario un artículo en sostitucion de este, y pido al Sr. Presidente tenga la bondad de mandarlo leer.

EL SR. PRESIDENTE.—Se leerá.

Es el siguiente:

Artículo 276. "En el caso de aparecer en los bultos, mercaderias diferentes á " las manifestadas en los permisos, se les impondrá el derecho correspondiente á " estas; aunque sean inferiores ó sujetos á un derecho menor á menos que, se pruebe " por el interesado inculpabilidad; pero si la diferencia consiste en cantidad de pie- " zas, el escedente será descomisado si no se prueba igualmente inculpabilidad, im- " poniéndose además el derecho sobre la parte manifestada. Si por último el hecho " no resulta punible á juicio del Tribunal, el derecho será establecido sobre la to- " talidad de piezas con mas los gastos que el proceso origine."

EL SR. MINISTRO.—Propongo pues este artículo en sostitucion del 276, por que está mas en armonia con la Ley de Aduana que ha sido sancionada.

En este artículo se habla de comiso: es dificil probar la intencion, y mucho menos quedando la obligacion de la prueba de parte de la administracion de Aduana, que no tiene otra cosa que hacer sinó presenciar este hecho. Por ejemplo: se encuentran piezas en un bulto que se está reconociendo por los vistas: tienen obligacion de dar cuenta al Colector de que en ese bulto que se habia manifestado por 50 piezas se han encontrado por 80 ó 100. Ese es el hecho que se vá á castigar, corresponde pues al dueño de los efectos probar que no ha habido culpa por su parte. La Aduana ha cumplido con su deber con decir:—he encontrado tal número de piezas de mas. Por el artículo cual está se le obliga á la misma Aduana, (pues que segun la forma del juicio, en asuntos de comisos no hay acusador, lo cual constituye uno de los inconvenientes que tiene la ley actual), se obliga digo á la administracion á probar ella misma la evidencia de un hecho que ya lo hacia constar, y ha resultado por esa forma de procedimiento, que se han ocultado casos en que se habia incurrido en una violacion de la Ley...... No hace muchos dias que se ha presentado un hecho de esa naturaleza.

Creo pues que con la variacion que se ha introducido en el artículo se salvan esos inconvenientes y se establece bajo un principio mas justo el modo de proceder en casos análogos.

EL SR. FUENTES.—La Comision, Sr. Presidente, acepta la variacion propuesta por el Sr. Ministro: crée que es mejor que la que ha presentado ella.

EL SR. PRESIDENTE.—Se leerá para conocimiento de la Cámara.

(*Se lée de nuevo el artículo 276, presentado por el Sr. Ministro.*)

EL SR. PRESIDENTE.—Está á la consideracion de la H. Cámara en discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo propuesto por el Ministerio en sostitucion del que estaba en discusion, y que ha sido aceptado por la Comision de Hacienda.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo 277.*)

EL SR. FUENTES.—El artículo en discusion, Sr. Presidente, constaba de dos

incisos; pero como el inciso 2º dice que—"ellas sin embargo no tendrán aplicacion " mientras que subsista vijente el artículo 26 de la Ley de 13 de Julio de 1836"—se ha suprimido ese inciso por que habiéndose presentado el nuevo Proyecto de Aduana que ya ha sancionado esta Cámara, que contiene la misma disposicion á que se refiere el inciso, habria sido innecesario.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo en discusion. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se ponen sucesivamente en discusion los artículos 278, 279, 280, 281 *y* 282 *y son aprobados sin observacion alguna.)*

(Se lée el artículo 283.)

EL Sr. PRESIDENTE.—En discusion particular.

EL Sr. ARRASCAETA.—Encuentro alguna falta gramatical en la conclusion de la frase, que seria preciso correjir.

EL Sr. MINISTRO.—En el artículo hay un error de imprenta—Dice testualmente así: " Los Comisos y las multas por esceso de cargamento sobre su respecti- " vo manifiesto, pertenecerán al Contador ó empleados de la mesa, ó reparticion " donde se descubran, pagando los derechos competentes por las mercancias que " fueron descomisadas."

EL Sr. ARRASCAETA.—Así debe estar; pero no está.

EL Sr. MINISTRO.—Hay un *que* demas, que no es necesario y que destruye completamente el sentido de la oracion.—Es error de imprenta.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á leerse de nuevo.

(Se lée enmendado.)

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(El artículo 284 *es aprobado sin variacion.)*

(Se lée el artículo 285.)

EL Sr. MINISTRO.—La conveniencia de esta disposicion ha venido á comprobarse prácticamente en estos últimos dias.

Un buque que habia recibido de transbordo 266 cueros sobre lo que habia solicitado transbordar y que fué sugeto á un juicio por el Colector, ha sido absuelto por el Tribunal competente,—el Tribunal de Comercio.—Si esta disposicion hubiera estado en vigor, no hubiera sido absuelto, se crée mas bien que lo fué por condescendencia; por que el hecho estaba tan probado, que hasta fué confesado—tanto por el capitan que los habia recibido, como por el dueño de los cueros, que no solamente los habia transbordado y los hizo salir del puerto sin permiso de la Colecturia y sin sacar el permiso correspondiente, sinó que cobró al vendedor de los cueros los derechos que él habia dejado de pagar al Estado.—Con todas estas pruebas, sin embargo el Tribunal absolvió al acusado.

Si hubiese estado en vigencia esta disposicion preceptiva, que no deja lugar á disyuntiva alguna, que dice así—" Caerán en comiso los frutos del pais no manifes- " tados al cerrar registro etc.," es evidente que esa absolucion no hubiera tenido lugar.

Hago esta observacion para que los Sres. Representantes puedan votar el artículo con la conciencia de la justicia y conveniencia que hay en sancionarlo.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se lée el artículo 286.)

En discusion particular.

EL Sr. FUENTES.—La Comision ha creido con el P. E. que no hay inconveniente en facultar al Colector para declarar el comiso de los bultos cuyo valor no esceda de 100 patacones, por que esto facilita el espediente de la aduana; y refiriéndose esta facultad á cantidad mínima, no se puede considerar que hay inconveniente en otorgar al Colector esa facultad, y no al Tribunal de Comisos.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Los artículos* 288 *y* 291 *son sancionados sin observacion.*)

(*Se lée el artículo* 2º *del Proyecto del Ministerio*)

En discusion particular.

EL Sr. FUENTES.—La Comision, Sr. Presidente, ha presentado un artículo 2º en sostitucion del propuesto por el P. E., con el objeto de limitar la disposicion para los casos que crée son del resorte Lejislativo.—El acuerdo á que se refiere el artículo estableció las cuadernetas, el modo como debian llevarse á efecto, etc.—Esa parte la Comision considera que es puramente del resorte de la administracion; pero como despues se dice en el acuerdo que las cuadernetas serán los únicos documentos con los cuales podrá hacer efectiva la responsabilidad del Fisco, por los efectos depositados,—la Comision ha creido que esta parte, ó esta declaracion en que se escluye la prueba testimonial es del resorte Lejislativo, y por esa razon ha limitado la disposicion del artículo á hacer esta declaracion.

No sé si el Sr. Ministro estará conforme con el proyecto de la Comision en esta parte.

He dicho.

EL Sr. MINISTRO.—La autorizacion que pide el P. E. con referencia al acuerdo de 25 de Junio no tenia mas objeto que el que el Sr. Diputado ha indicado, de sostituir los medios generales de prueba que tenian los comerciantes, con las cuadernetas, como único y esclusivo medio de hacer efectiva la responsabilidad del Fisco por los efectos que ellos introducen: por que las cuadernetas importan el recibo de la aduana.—Es un medio mas eficaz y mas auténtico tambien de probar la ecsistencia de los bultos que los medios de que se habian valido hasta ahora, y de los cuales se ha abusado mucho en ciertos casos, probando con cartas, con facturas y de otros modos, que se habian introducido tales y cuales artículos en la aduana, que no se encontraban y que el Fisco ha tenido que pagar.

Por ese medio de la Cuaderneta que está en práctica en el Estado, se facilita tambien el movimiento de los bultos y la movilizacion de los capitales que estan allí; por que la cuaderneta es una cuenta corriente entre la aduana y el depositante introductor; se le abonan en el lugar respectivo los fardos que se introducen con sus marcas correspondientes,—y se les cargan todos aquellos que se van sacando á solicitud suya.

Es necesario que las cuadernetas estén al corriente siempre y en relacion ecsacta con los libros de cuentas corrientes y con el libro general de la alcaidía.—Por consiguiente, la prueba que se dá por ellas, es una prueba mas solemne que cualquiera otra que pudiera presentar el negociante; evita como he dicho ya, los abusos que ha habido en muchisimos casos, por los que han tenido que pagar al Estado cantidades de consideracion—no justificadas, ó justificadas así por esos medios indirectos, hasta de certificado de individuos que habian estado en la aduana que habian dejado de estár precisamente en esa época; pero de las administraciones anteriores.

Para que no se reprodujesen semejantes hechos en tiempo alguno, y regularizar al mismo tiempo la contabilidad de la aduana, se establecieron esas cuadernetas;

pero como los negociantes tenian en su caso el mismo derecho que todos los demas habitantes de probar sus acciones por medios diversos, por eso se ha establecido que sea solamente por medio de cuadernetas; y es por esa necesidad que es conveniente é indispensable la aprobacion del Cuerpo Lejislativo.

Por consiguiente, el Ministerio está de acuerdo con la sostitucion que ha hecho la Comision de Hacienda, y no tiene inconveniente tambien en pedir al Sr. Presidente que se reemplaze el artículo con el propuesto por la Comision, que llena el único objeto que tenia el Ministerio.—He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá.—Si se consiente el retiro del artículo propuesto por el Ministerio.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Se sostituirá por el de la Comision.

(Se lée el artículo 2º de la Comision.)

En discusion particular.

EL Sr. DIAGO.—Desde que se establece que la prueba definitiva ha de hallarse en los libros de la Alcaidía, por el conforme y esa prueba, es tan profunda tan terminante para las casas de Comercio una vez perdida de la Cuaderneta; yo propondria que donde dice:—"lo que resulta de los libros de Alcaidia" se agregase—*poniendo el introductor en ellos su conforme.*

¿ Se pierde, señores, la cuaderneta? pero, allí está el conforme: no puede haber prueba mas solemne ni mas terminante que esa.

Si acaso le pareciese bien á la Comision puede establecerse este jenero de prueba.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Ningun introductor tiene el derecho de ir á escribir en los libros de la Colecturia.

La adicion de prueba que propone el Sr. Representante está en los permisos para introducir y para estraer, que son los comprobantes de los libros.—Los libros por si solos no hacen fé sinó tienen comprobantes.

Para introducir es necesario un permiso en el cual se espresan los bultos, su procedencia, su contenido, marcas etc. Para estraer, se necesitan iguales permisos, y se solicita de la Colecturia para sacar tal ó cual bulto, procedente de tal ó cual buque, depositado en tal fecha, con tal número y con tal marca, y estos permisos son los comprobantes de los libros; y entonces vienen á surtir el mismo afecto que el conforme que quiere el Sr. Representante que se ponga en los libros.

Los libros no son documentos, ni pueden en ellos estar escribiendo, poniendo firmas y anotaciones, sinó los empleados que los llevan y que tienen que responder de su ecsactitud y de su regularidad.

EL Sr. DIAGO.—Yo no he querido decir lo que ha oido equivocadamente el Sr. Ministro.—Yo he propuesto el conforme que bien podria abrirse un libro especial para ello por que desde que se viera la prueba, una prueba tan profunda como es la firma del introductor, no podria pedirse mas.

Pero desde que se hace la esplicacion de lo que importan estos permisos, y los permisos han de ecsistir archivados y han de coincidir perfectamente con las anotaciones hechas en los libros de la Alcaidia, ya no hay nada que decir razonablemente sobre el particular; para que una segunda prueba es el permiso pedido.—En ese caso nada tengo que decir: quedo completamente satisfecho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Como el artículo 3º es de forma, queda sancionado el proyecto sobre las penas del Reglamento de Aduana.

Habiendo llegado la hora para levantar la sesion........

EL SR. DIAGO.—En nombre de la Comision de Lejislacion, vengo á solicitar de la H. C. que los tres proyectos relativos á tierras públicas que se han presentado por los Sres. Representantes por el Salto, Minas y Canelones, se pasen á la Comision de Hacienda, por que la naturaleza de ellos, y el Reglamento mismo tambien lo dice.—Aparte cuando se trate de una ley penal, ó de otra cualquiera naturaleza que ella fuera, corresponde esclusivamente de plano á la Comision de Lejislacion pero este en que se trata de hacienda pública, corresponde á la Comision de Hacienda.—Y en cumplimiento del encargo que he recibido de la Comision, solicito del Sr. Presidente que esas tres proposiciones de Ley, pasen á la Comision de Hacienda para que se espida.

EL SR. PRESIDENTE.—Habiendo sido destinados los proyectos indicados á la Comision de Lejislacion, que ahora propone se pasen á otra Comision, lo que prueba la disidencia entre la opinion manifestada por la mesa y la de la Comision respectiva, la Cámara resolverá si deben ó no pasar á la Comision de Hacienda.

EL SR. ARRASCAETA.—En la noche anterior cuando se mandaron esos proyectos á la Comision de Lejislacion, observé ya que no correspondian á ella sinó á la de Hacienda.

Se leyó el Reglamento, y en efecto se vió que es uno de los puntos que está determinado y calificado como perteneciente á la Comision de Hacienda.—Pero se objetó entonces,—que—como se variaba la Lejislacion de tierras, pertenecian á la Comision de Lejislacion. — Esto no puede aceptarse en manera alguna como argumento, por que es claro que todas las Comisiones de la Cámara formulan sus decisiones por medio de proyectos de Ley: todas hacen leyes.—No hay mas diferencia sinó que unas hacen leyes relativas á la Hacienda pública y otras hacen leyes relativas á la Lejislacion civil y correccional, instruccion pública, culto y demas; pero la formula es de una ley.

Pero siempre que se trata de tierras públicas, por el mismo Reglamento, pertenece á la Comision de Hacienda. Sacarlo de ella es sacarlo de la direccion que el Reglamento le ha señalado.

Pero hay una consideracion muy poderosa, Sr. Presidente, que puede decirse está encarnada en el espíritu que ha dictado el Reglamento al señalar la materia de que cada Comision debe ocuparse, y es esta gravísima: y hé ahí por que ha clasificado los trabajos y ha dicho—tal Comision entienda en esto, y tal en tal otro.—Puede suceder muy bien que un proyecto que pudiera ser bien considerado por la Comision de Hacienda á que pertenece, por que es la Comision que tiene atribucion de conocer, no sea bien considerado por otra Comision.—Se haria mucho mal á ese proyecto, enviándolo á otra Comision.

Pero si consideramos, Sr. Presidente, que los Cuerpos Parlamentarios suelen estar divididos en fracciones; y que estos suelen estar tambien en falta de armonia con la marcha ministerial,—cosa que sucede en todos los paises libres,—podria ocurrir que un proyecto fuese muy bien admitido por una Comision que atendiera á las miras del Ministerio, mientras que otra compuesta de una fraccion distinta le fuese hostil.

Esto es muy grave. He ahí por que los asuntos no pueden sacarse de las Comisiones á que están destinados.

Observé le otra noche y la mesa no dió peso á mis indicaciones,—que no las estendí por que no crei que debia entrar en estos detalles; pero puesto que todavia se duda, he tenido que ir á las entrañas del Reglamento de la Cámara y del sistema parlamentario, para demostrar que no puede hacerse esto sin grave inconveniente.

Si estas razones no bastasen, no tengo otras que aducir por el momento.

El asunto pertenece por su calidad á la Comision de Hacienda, y por lo que el Reglamento ha establecido para que cada Comision entienda en lo suyo.—He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerán los artículos 53 y 54 del Reglamento.

(*Se leyeron.*)

Vá á votarse.

Si los asuntos de que se ha hecho relacion deben pasar á la Comision de Hacienda.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Pasarán á la Comision de Hacienda.

EL Sr. ANTUÑA.—Sin embargo de haber observado la mesa que ha llegado la hora de levantar la sesion, creo que la H. C. se ocuparia de un asunto mas. La Comision Militar se ha impuesto de las variaciones que ha introducido el Senado en la Minuta sancionada por esta Cámara relativa á conceder sueldo integro al Coronel D. Juan Tomas Gomez; y como esta modificacion es de muy poca importancia puesto que no se refiere mas que á introducir dos palabras, haria mocion para que la Cámara se ocupase de ella.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá.

Vá á votarse.

Si quiere ocuparse............

EL Sr. FUENTES.—Pido que se lea antes la variacion para saber en que consiste...

EL Sr. ANTUÑA.—Creo que lo que vá á votarse es—si la Cámara quiere ocuparse..........

EL Sr. FUENTES.—¿ Como vamos á votar si no sabemos si ofrece ó no dificultad el asunto ?......

Es preciso que se lea para saber cual es la variacion introducida.

EL Sr. ANTUÑA.—La variacion consiste en agregar que el sueldo se le dé *mensualmente:* es una de ellas; y la otra......no recuerdo en este momento. Yo entendia que estuviese en la mesa el asunto.

EL Sr. PRESIDENTE.—El asunto está en la Comision : no ha pasado á la Secretaria.

EL Sr. ANTUÑA—Estuvo en la Comision: creo debe ecsistir en la Secretaria.

EL Sr. PRESIDENTE.—No ecsiste; y por eso no pudo leerse anteriormente.

Sin embargo, si la Cámara quiere ocuparse, resolverá.

Si la Cámara quiere ocuparse en esta sesion de la mocion hecha por el Sr. Representante por Canelones.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Negativa.*)

Queda convocada la H. Cámara para mañana, para instruirse de los asuntos entrados, considerar en particular el proyecto que ha quedado aplazado hasta otra oportunidad sobre causas de contrabando y comisos, y en general los repartidos sobre Patentes y papel Sellado : á la hora de estilo.

Si no hay quien pida la palabra, se levantarà la sesion.

(*Se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.*)

FORTEZA—*Secretario.*



31 Sesion Ordinaria--Mayo 8 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario—FORTEZA.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche del dia ocho de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno, con asistencia del Sr Ministro de Hacienda y de los Sres. Representantes—Diago, Tomé, Corta, Goldaráz, Acevedo, Camino, Zipitria, Pagola, Latorre, Gil, Alvarez (D. R.), Jackson, Carreras, Urtubey, Arrascaeta, de la Fuente, Turreiro, Lapuente, Susviela, Vilardebó, V. Sagastume, Fuentes, Illa, Antuña, Perez y Pedralbes; faltando con licencia el Sr. de los Campos; y con aviso los Sres. Sienra, Durán, Alvarez (D. J.), Aguiar y Diaz.

EL SR. PRESIDENTE.—Está abierta la sesion.

Vá á darse cuenta del acta de la anterior.

(*Se lée.*)

Puede observarse.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda aprobada.

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

(*Son los siguientes.*)

Con fecha 4 del corriente el P. E. acusa recibo del Decreto que se le comunicó sobre la aceptacion de la renuncia del Sr. Corta y anuncia haber convocado al suplente respectivo.

Archívese.

La Comision Militar se ha espedido sobre las modificaciones introducidas por el Senado en el Decreto sancionado por V. H. relativamente al Teniente Coronel D. Tomás Gomez.

Repártase,

D. José Mª Aguirre, D. José Portela y D. Carlos Muñoz, piden se reduzca la patente establecida por la ley á las embarcaciones del tráfico del Puerto.

A la Comision de Hacienda.

Vá á entrarse en la órden del dia.

EL SR. TOMÉ.—Se ha presentado á la mesa el proyecto sobre Ferro-Carril.

EL SR. PRESIDENTE.—El Secretario dice haberlo recibido en los momentos de abrirse la sesion y por eso no lo ha incluido en el resúmen de costumbre.

EL SR. ARRASCAETA.—La Comision de Legislacion se ha espedido en el asunto de ferro-carril antes de entrar los Sres. Representantes á la Cámara; es decir, lo presentó en tiempo y debió darse cuenta.

Es un asunto despachado.

EL SR. DIAGO.—Hace media hora.

EL SR. PRESIDENTE.—Se mandará buscar á la Secretaria por no haberlo recibido el Secretario, sinó en los momentos de venir á sesion.

EL SR. TURREIRO.—Me he propuesto presentar cuantos proyectos me sea

posible, á fin de evitar que se repitan las escenas que hemos visto representarse en las últimas elecciones; escenas tan escandalosas que omito referirlas por no herir susceptibilidades.

Me contraeré solo á espresar que para mí es un enigma incomprensible como haya pretensiones para ocupar esos puestos de miembros de las Juntas E. Administrativas que no tienen jurisdiccion alguna, que es un cargo consejil, y que dura tres años; y hoy que están mas deslindadas sus atribuciones y tienen otros encargos de la Administracion, pertenecen esos puestos en muchos casos, á personas que no tienen las calidades de la ley.

Por tanto, quiero salvar esa dificultad, y al efecto presento un proyecto para que si merece el apoyo de la Cámara, pase á la Comision á que corresponde á fin de que abra dictámen sobre él.

EL SR. PRESIDENTE.—Se leerá.

(*Se dá cuenta de haberse espedido la Comision de Lejislacion, presentando un nuevo proyecto sobre el asunto de ferro-carril.*)

Repártase.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único.—Los bienes raices que, entre otras calidades, exije el artículo 122 de la Constitucion para ser electos miembros de las Juntas E. Administrativas no bajará su valor de *cuatro* mil pesos.

Montevideo, Mayo 8 de 1861.—*Juan María Turreiro.*

(*Apoyados.*)

A la Comision de Legislacion.

(*Leyóse lo siguiente.*)

PROYECTO DEL P. E.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º La Ley de Patentes sancionada el 9 de Julio de 1860 regirá en el año de 1862 con las alteraciones siguientes:

1ª Desde la promulgacion de la presente Ley será permitido el tráfico de mercachifles, tiendas y pulperias volantes en el territorio de la República, con sugeccion al pago de una patente de la décima clase.

Los que la hubieren tomado para negocios en producciones del pais, en los departamentos de Montevideo y Canelones, podrán cambiarla por la que se designa arriba, con deduccion del valor que ya hubiesen satisfecho.

2ª Cualquier establecimiento que no se halle comprendido en la ley actual de patentes, pagará la que corresponda á otros análogos, con escepcion de los en que se venda esclusivamente harina del pais, de las imprentas y litografias que quedan exentas de patentes.

Art. 2º Comuniquese, etc.

VILLALVA.

COMISION DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision ha ecsaminado detenidamente el proyecto de ley de patentes para el año de 1862, enviado por el P. E., y ha creido conveniente reunir en uno solo las

disposiciones vigentes, que se hallan en las dos leyes de 11 de junio de 1859 y de 12 de julio de 1860, comprendiendo en el artículo respectivo las modificaciones del proyecto que precede.

En esta forma tiene el honor de aconsejar á V. H. su sancion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, abril 30 de 1861.

Javier Alvarez—Justo Corta—Juan S. Susviela—E. Camino.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Para el año de 1862 habrá trece clases de patentes á saber de 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 45, 60, 80, 100, 120, y 300 pesos fuertes.

2º Todos los establecimientos que á continuacion se especifican, están sujetos á pagar la patente que se les designa en la siguiente escala:

1ª Clase—Toda embarcacion del tráfico del puerto de Montevideo que no pasen de cuatro toneladas pagará una patente de Pfts........ 5

2ª Clase—Todo carruage ó rodado que transite en la capital á escepcion de las Diligencias, cada asiento de atahona y cada prensa de cueros, lana, crin etc. las barberias, las alfarerias, los encuadernadores, y las embarcaciones del tráfico del puerto, saladeros de mas de cuatro hasta ocho toneladas inclusive de.................................. 10

3ª Clase—Las mismas embarcaciones del tráfico del puerto cuando sean mayores las ocho toneladas, los prácticos lemanes, los contadores entre partes, y los balanceadores públicos, las fabricas de fideos, masas, almidon, ó aceite de alumbrar, los vendedores ambulantes de frutas, verduras, carbon, velas, jabon, etc. y los músicos ambulantes, los puestos fijos en los mercados ó fuera de ellos en que se venda pan, masas, aves, huevos, maiz, frutas, verduras, leña, carbon, etc. ya sea que reunan estos artículos ó cualquiera de ellos, y las carpinterias que solo trabajan carretas de campo y que no tengan fragua, pagarán una patente de........ 15

4ª Clase—Las boticas y botiquines situados fuera del Departamento de la capital, todo taller de arte ú oficio que no esté particularizado en esta Ley, los retratistas á pincel ó daguerreotipo, los molinos de viento ó agua, y las máquinas de moler movidas por tres ó mas animales, las lomillerias y pelloneras que vendan su propia manufactura, las cigarrerias ó tiendas en que se venda tabaco natural ó manufacturado, y las localidades donde se vendan artículos de construccion de obras, como cal, tierra romana baldozas, etc., los puestos en los mercados ó fuera de ellos, aunque sean movibles, en que se venda carne de cerdo ó sus preparaciones, de.. 20

5ª Clase—Las tiendas al menudeo, de géneros ú otros efectos manufacturados, las de cajones fúnebres, las de afiladores, las bastonerias, guitarrerias, tapicerias, empapeladores, colchonerias, broncerias, tintorerias, tonelerias, marmolerias, perfumerias, peluquerias, quincallerias, paragüerias, curtidurias, pintores y doradores; los almacenes de ferreteria al menudeo, los de comestibles, loza, yerba, azúcar y demas artículos del ramo, con escepcion de bebidas espirituosas, las panaderias, con separacion de atahonas ó máquinas; los simples talleres de herreria, las caleras y los hornos de ladrillos fijos, depósitos de huesos, los pontones

de depósitos particulares, caballerizas donde se cuidan ó alquilan caballos ó carruages, y los mercachifles que solo vendan producciones ó artículos manufacturados en el pais, como jabon, velas, obras de lata, zuecos, etc. las carpinterias que solo trabajen carretas de campo, y que en el mismo establecimimiento reunan tambien fráguas.............. 25

6ª Clase—Los establecimientos donde se construyan instrumentos de música, ó carruages de cualquier especie, las casas de baños públicos, los dentistas, las carpinterias de ribera; y las tiendas de artes ú oficios que ademas de taller tengan efectos ó artefactos á venta............ 30

7ª Clase—Las tiendas de modistas, los simples estaqueadores de cueros, las pulperias, los bodegones, y todo almacen al menudeo, en que se venda cualquiera especie de bebidas de......................... 35

8ª Clase—Los cafés y confiterias con separacion de mesas de billar, las casas de ilusiones ópticas, ó de diversiones públicas, como teatros, bailes, cancha de pelota, bochas ó bolos, plazas de toros ó reñideros de gallos, los hornos de ladrillos que beneficien tambien cal, y los billares ú otros establecimientos que tengan una sola mesa de billar pagarán por ella.. 45

9ª Clase—Los Bancos en los departamentos de campaña, las boticas y droguerias en el de la capital; los escritorios de corretaje, cambistas ó agentes de negocio, los registros ó almacenes por mayor, las casas de martillo, las barracas donde se venden ó depositan frutos del pais, maderas, fierro, carbon de piedra, anclas, cadenas, etc., los almacenes navales, las mueblerias y tiendas de artesanos en que se vendan muebles de lujo, las joyerias y las platerias ó tiendas que vendan alhajas importadas del esterior; los molinos de vapor, las fondas y posadas las fábricas de cerveza ó de licores de cualquiera especie, las de chocolate, las de jabon, lasde velas, ó marquetas de sebo, ó de cera; las graserias y las simples salazones de carne ó de cueros y todo establecimiento que tenga dos mesas de billar.................................... 60

10. Clase—Las casas introductoras ó de consignacion y los establecimientos que tengan mas de dos mesas de billar, las graserias y las salazones de carne ó cueros cuando en el mismo local reunan dos ó las tres industrias, las tiendas y pulperias volantes......................... 80

11. Clase—Los saladeros formales, que reunan el beneficio de sus carnes, cueros, grasa, etc., por el vapor ó cualquier otro medio, y las casas ó compañias de seguros....................................... 100

12. Clase—Los establecimientos de esclusiva pertenencia estrangera, comprendidos en la precedente clase.......................... 120

13 Clase—Los bancos de la capital sea cual fuere la nacionalidad de los accionistas.. 300

Art. 3º Todo establecimiento en que se venda por mayor y menor pagarà la patente que corresponde á la venta por mayor.

Art. 4º Las casas de negocio que en un mismo local reunan artículos de distintos géneros, pagarán la patente que corresponda al mas recargado; pero si estuviesen en habitaciones diferentes, y con division de giros, pagarán entonces las patentes que esta ley asigna á cada uno de ellos.

Art. 5º Pagarán la patente superior inmediata:—1º Todo establecimiento de esclusiva pertenencia estrangera;—2º Las jabonerias que reunan velerias;—3º Los artesanos que en un mismo local tengan mas de una industria, ó talleres de distintos oficios.

Art. 6º Quedan exentos del recargo establecido en el artículo anterior, las casas consignatarias y demas establecimientos por mayor de estrangeros que ten-

gan dos dependientes nacionales, las casas de menudeo, y las tiendas de artes ú oficios que tengan uno de dichos dependientes ó un aprendiz del pais, las tiendas de modistas en que haya dos costureras, tambien del pais, y finalmente cualquier establecimiento que se halle en sociedad legalmente establecida con nacionales.

Art. 7º Para optar á cualquiera de esas excepciones, bastará acreditarlas, con un certificado que espedirá *gratis*, el Juez de Paz respectivo, justificándose haberlas llenado el año anterior; y estar en el mismo caso al tiempo de sacar la patente.

Art. 8º Los estrangeros que sin estar comprendidos en las indicadas escepciones saquen sus patentes como nacionales, ó á nombre de personas supuestas que no esten habilitadas por su edad para rejir establecimientos pagarán el duplo de la patente.

Art. 9º A los establecimientos situados en los Departamentos de Campaña, les corresponde la patente de la clase anterior inmediata á la que esta ley designa para igual giro en la capital.

Art. 10. Cualquier establecimiento que no se halle designado en el art. 2º pagará la patente que corresponda á otros análogos.

Art. 11. No pagarán patentes, los establecimientos en que se venda esclusivamente harina del pais, las imprentas y litografias, y en la campaña los vendedores ambulantes de frutas, trigo, maiz y harina.

Art. 12. Para abrir todo establecimiento de giro, ó dedicarse á cualquier género de industria que esté sujeto á patente deberá el interesado obtener préviamente el permiso del Gefe Político del departamento respectivo, sin el cual incurrirá en la multa de 50 pesos.

Art. 13. Los establecimientos ó ramos de industria que se planteen dentro del segundo semestre, pagarán la mitad de la patente que les corresponda.

Art. 14. Los que no sacaren la patente en los términos que señale el P. E., ó que las tomasen por menos valor de la que corresponda á su giro, pagará el dúplo.

Art. 15. Los establecimientos que pertenezcan á ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional, ó en que tengan parte como socios, pagarán la patente inferior inmediata que les corresponda por su giro.

Art. 16. El P. E. queda facultado para establecer el método que debe observarse en la revisacion de las patentes, asi como para asignar á los revisadores la compensacion de su trabajo.

Art. 17. Desde la promulgacion de la presente ley quedan permitidos en todo el territorio de la República los mercachifles de producciones ó artículos manufacturados en el pais y las tiendas y pulperias volantes pagando la patente que ahora se les designa.

Los mercachifles que hubiesen tomado patente para vender en los Departamentos de Montevideo y Canelones, con arreglo á la ley anterior podrán cambiarla por la de tienda y pulperia volante, con deducion del valor de aquella.

Art. 18. Comuníquese.

Montevideo, abril 29 de 1861.

Alvarez—Corta—Susviela—Camino.

EL Sr. PRESIDENTE.—En discusion general.

EL Sr. TURREIRO.—Pido la palabra para manifestar simplemente que prestaré mi voto en favor de este proyecto, en discusion general, reservándome sinembargo hacer algunas observaciones á algunos artículos en la particular; ofreciendo entonces algun medio conciliatorio para ponerme de acuerdo con el Ministerio. He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Desearía saber que proyecto es el que se pone en discusion, por que hay dos, uno presentado por el P. E. y otro que ha sido presentado por la Comision.

EL SR. PRESIDENTE.—En general se han leido tanto el proyecto del Ministerio como el proyecto presentado por la Comision.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—La Comision no altera sustancialmente ninguna de las disposiciones que el P. E. ha introducido en el proyecto que presentó. No hay mas que diferencia de forma del proyecto del P. E.

El proyecto del P. E. dando por existente las leyes que rigen en esa materia, solamente pedia que se confirmasen para que rigiesen en el año próximo con las modificaciones que había creido necesario proponer. La Comision ha considerado sin embargo que es mejor poner todas las disposiciones vigentes—en un solo proyecto. El Ministerio nada tiene que oponer á eso; no tiene inconveniente alguno en retirar el proyecto desde que es igual en sustancia al de la Comision. Es asunto de conveniencia puramente para la H. C. el preferir á uno mas que al otro, por que prefiriendo el del P. E. ocuparía menos tiempo en la sancion, tendría menos trabajo: en cuanto al de la Comision no sucedería lo mismo por que dilataría mas en sancionarlo.

Pero, repito, por lo que hace al Ministerio, no tiene inconveniente en retirar su proyecto, desde que no es esta la oportunidad—segun tendré ocasion de manifestar—de hacer variaciones sustanciales al proyecto de ley de patentes y papel sellado, por cuanto es un ramo, como sabe la H. C., que está afecto á un crédito particular y que permanecerá así hasta el 63 en cuya época será conveniente introducir modificaciones muy radicales, tanto en el ramo de patentes como con relacion al de papel sellado: por ahora el P. E. crée que no deben tocarse estas leyes, salvo alguna reduccion en la de patentes ó la introduccion de otra nueva, desde que es un impuesto que gravita sobre todas las industrias en general; y esta es la razon por que el Ministerio no tiene inconveniente en retirar su proyecto y que quede el de la Comision.

EL SR. PRESIDENTE.—La Cámara resolverá.

Vá á votarse si la H. C. consiente el retiro del proyecto presentado por el Ministerio.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda retirado el proyecto y está en discusion el presentado por la Comision.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si la Cámara no tiene inconveniente, podría suprimirse la lectura en razon á la estension del proyecto que está en discusion general.

(*Apoyados.*)

Vá á votarse si se ha de pasar á la discusion particular.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo 1º del proyecto del P. E. relativamente á la formacion del tribunal que ha de conocer en las causas de contrabando y comiso, el cual con el presentado por la Comision se halla inserto en el acta de 22 de abril último.*)

EL SR. PRESIDENTE.—En discusion particular.

EL SR. TOMÉ.—Como la Comision de Lejislacion ha confeccionado un nuevo proyecto sobre contrabando, sería conveniente que el Sr. Ministro manifestase si está conforme con las variaciones introducidas por la Comision para que entonces la Cámara se ocupe del que ella ha presentado y no de el del P. E.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Con este proyecto sucede casi lo mismo que con el anterior.

El proyecto presentado por la Comision, conserva todas las disposiciones que contiene el presentado por el P. E. ampliándolas, mejorándolas.

He dicho ampliándolas por que se introduce una disposicion relativa á las causas que puedan tener orígen en la campaña, cosa que no habia previsto el P. E. en

su proyecto. Hay alguna otra disposicion que es susceptible de observaciones en el proyecto de la Comision, lo mismo que lo seria en el del P. E.

Desde que en sustancia el proyecto de la Comision es el mismo que el del P. E. el Ministerio no tiene embarazo en que se ponga en consideracion el de la Comision; todo lo que hay es una diferencia de forma. Propongo, pues, para evitar discusiones inútiles y si la H. C. lo tiene á bien, el retiro del Proyecto del P. E.

EL SR. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá.

Si consiente el retiro del proyecto presentado por el P. E.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Entra á considerarse el presentado por la Comision respectiva.

(*Se lée el artículo 1º del proyecto de la Comision.*)

En discusion particular.

EL SR. VILARDEBÓ.—Como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Hacienda, el proyecto de ley confeccionado por la Comision de Lejislacion es el mismo en el fondo que el presentado por el P. E. No se ha hecho mas en el nuevo proyecto que está á la consideracion de la H. C. que precisar las mismas disposiciones contenidas en el anterior proyecto, estableciendo de una manera fija y terminante el órden de los procedimientos judiciales.

La Comision de Lejislacion me ha encargado que proponga la adicion del siguiente inciso que voy á leer y que el Secretario puede escribir.

El, complementa la disposicion contenida en el artículo 1º teniendo en vista la sancion últimamente prestada por la H. C. á las disposisiones penales contenidas en el Reglamento del Resguardo, que introducen una pequeña variacion en el artículo 1º y dice asi:—"se esceptuan de esta disposicion las causas á que se refiere el artí-"culo 286 del Reglamento general de Aduana y Resguardo de 20 de Noviembre "de 1860."

Ese artículo 286 dispone lo siguiente:

"Todos los objetos de poca importancia, cuyo valor no esceda de 50 pesos que "estuviesen sujetos al pago de derechos y que fueren desembarcados sin el permiso "correspondiente, por otros puntos que los habilitados para la descarga ó en horas "prohibidas por este Reglamento, serán declarados de comiso por el Colector Gene-"ral y distribuidos etc."

Como la disposicion contenida en este artículo introduce, como he dicho, una variacion en el proyecto de ley que está á la consideracion de la Cámara, queda complementada su disposicion con la adicion de este inciso.

He dicho.

EL SR. PRESIDENTE.—Entrará á considerarse oportunamente.

EL SR. FUENTES.—Creo, Sr. Presidente, que el Juez de Comercio seria bastante para juzgar definitivamente por sí solo de las causas de comiso, por que por los conocimientos que necesariamente debe tener, es hábil para juzgar de la injusticia con arreglo á derecho en las causas de comiso; y en este concepto opino que no debe acompañársele con los dos comerciantes que se propone en el artículo.

He dicho.

EL SR. VILARDEBÓ.—La Comision de Lejislacion ha encontrado que la concurrencia de dos comerciantes, ó cuatro segun el caso para la integracion del Tribunal que debe conocer en las causas de contrabando, es perfectamente ajustado á las ideas y preceptos Constitucionales. La Constitucion de la República recomienda la organizacion del jurado en materia civil y criminal; y la concurrencia de dos ó cuatro comerciantes segun el caso, viene á importar la introduccion de esa mejora en el juzgamiento de las causas mercantiles, cual es la de los juicios por jurados.

Estos comerciantes que van á desempeñar las funciones de jueces en estos

asuntos conocen perfectamente la naturaleza de todos los casos que pueden ocurrir, y son los jueces mas competentes para fallar en la diversidad de las causas que se presenten á la resolucion del Tribunal.

Pero hay todavia una ventaja mas, Sr. Presidente: esos dos ó cuatro comerciantes deben tomarse de una lista de despachantes que el P. E. deberá formar anualmente. Y para que se vea el grado de respetabilidad que tiene á la vista del Gobierno la calidad de despachante de aduana—lo que viene á importar una verdadera confianza, un verdadero crédito en la decision de ese Tribunal—me permito recordar á esta H. C. el artículo 260 que dice asi: "la lista de despachantes de aduana "será formada por el Contador Primero, y aprobada por el Colector, debiendo com-"ponerse de los comerciantes de reconocido crédito en plaza."

De manera que en la composicion de este tribunal, vienen á encontrarse personas de reconocido crédito en el comercio por su buen nombre, por sus antecedentes; personas cuyas decisiones deben inspirar toda clase de confianza y que presidida por el Juez L. de Comercio, constituirán un Tribunal que tiene en su favor todas las presunciones de acierto en sus resoluciones.

He dicho.

EL Sr. FUENTES.—Encuentro, Sr. Presidente, inconveniencia, como indiqué anteriormente, en que se acompañe al Juez de Comercio con dos comerciantes, que dice el artículo que serán despachantes; es decir, que pueden ser de cualquier nacionalidad; y eso en mi concepto es una dificultad por que no veo como pudiera darse jurisdiccion de jueces á personas que no gozan de derechos políticos.

En cuanto á la imparcialidad, creo que estaria garantida en un juez de derecho.

No obstante esto, no insisto: por mi parte he salvado mi opinion declarando á la Cámara cual es.

He dicho.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Encuentro muy atendible, Sr. Presidente, la razon manifestada por la Comision de Lejislacion para dar ingerencia á los comerciantes despachantes en el fallo que debe darse en los juicios de comiso, pero no es menos atendible la observacion que acaba de hacer el Sr. Representante por San José.

Si es verdad que esos comerciantes van á figurar como jurados, atendiendo á la recomendacion Constitucional, me parece justo atender tambien al principio Constitucional, que manda que esos jurados sean ciudadanos de la República; por que no pueden ejercer esa clase de derechos inherentes á la ciudadania, individuos pertenecientes á distintas nacionalidades; encuentro inconveniente como se ha dicho antes, que se forme esa especie de jurado con comerciantes.

Pero me parece que se uniformarian ambos intereses, que considero muy atendibles, agregando á la palabra despachantes *nacionales*, y que dijese:—"asociado á "dos comerciantes sacados á la suerte de una lista de veinte despachantes naciona-"les, ó ciudadanos."

Entónces con el carácter de ciudadanos, no habria inconveniencia Constitucional para ejercer esa clase de funciones que son, puede decirse, de derecho político.

Hago, pues mocion para agregar la palabra *nacionales* á la palabra comerciantes: (*Apoyados*) con eso los jueces que han de fallar sean ciudadanos.

EL Sr. VILARDEBÓ.—La ley de 1831 sobre contrabando disponía que el Colector General de Aduana resolviera breve y sumariamente los asuntos de contrabando que no escedieran de la cantidad de cien pesos. Los que escedian de esa cantidad pasaban al conocimiento del Juez del Crímen que conocía de ellos con la concurrencia de cuatro hombres buenos.

Vino la ley de Julio de 1855 sobre contrabando, y estableció, que en las causas que no escedieran de la cantidad de 300 $, el Colector General conociera con la con-

currencia de dos comerciantes; y que en las que escediera de esa suma, el Tribunal sería integrado con el Fiscal General y con el Juez de Hacienda. De manera, que tanto en una como otra disposicion, la concurrencia de jueces de hecho ha sido sancionada y reconocida por todos.

Dos son las objeciones que se hacen al proyecto de ley que está á la consideracion de la H. C.; la primera es, que no deben concurrir los comerciantes á la constitucion de este Tribunal, y la segunda, que esos comerciantes deben ser nacionales en todo caso.

La primera objecion está resuelta tanto por la recomendacion constitucional, cuanto por que siempre se han decidido todos los asuntos sobre contrabando por la concurrencia de jueces de hecho; y la última disposicion legal que tenemos, que es la de 1855, establece el Tribunal compuesto de dos comerciantes, el Colector, y en su caso el Fiscal General y el Juez de Hacienda.

Que los comerciantes sean nacionales,—indudablemente estaría por esa mocion si hubiese entre nosotros suficiente número de comerciantes nacionales; pero su carencia es completa y conocida de todos. Tan conocida es, que no hace mucho el Tribunal de Comercio cuyos miembros desempeñaban una majistratura con carácter permanente, por cierto tiempo era compuesto de estrangeros en su mayor parte; y de cierto que esa composicion satisfacia á todas las exijencias y respondia perfectamente los objetos de la administracion de Justicia, como el único medio de llenar una necesidad sentida por todos, cual es la falta de comerciantes nacionales.

Como se halla presente el Sr. Ministro de Hacienda, creo que nadie puede informar mejor á la H. C. del número de despachantes nacionales que se encuentran registrados en la Aduana, y entónces se verá que no son bastantes para constituir el Tribunal segun los artículos 1º y 2º de este proyecto de ley.

He dicho.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Es con efecto, Sr. Presidente, muy reducido el número de comerciantes nacionales que despachan en la Aduana. Si se estableciese en la ley la condicion que se busca de que fuesen nacionales, de cierto que no podria formase una lista de veinte.

Y se vé, pues, cuan grande no seria la carga; el gravámen que soportaria el ciudadano, por que todos los años los mismos tendrian que ser jurados y asistir continuamente á los juicios de contrabando que son muy frecuentes.

Hay semana como en la pasada, que ha habido cinco juicios de comiso, y todos han pasado de trescientos pesos.

De manera que habria la necesidad de que los veinte jurados nacionales estuvieran constantemente ocupados en los asuntos de comiso, sin poder contraerse á sus obligaciones, y en caso contrario tendrian que estar sufriendo las multas que la misma ley impone cuando no asisten.

Hay una dificultad en cuanto al nùmero, á no ser que se convenga al fin en que si precisamente han de ser nacionales, no se esprese la calidad de despachantes, y que se diga simplemente *comerciantes nacionales*. Pero aun en tal caso respecto de los negociantes que no son despachantes, que tienen casas de menudeo, existe el inconveniente de una carga pesada para hombres que tienen necesidad de su tiempo y de contraerse á su trabajo.

Los jurados ó los hombres buenos que van á acompañar al Juez, no van á ejercer ningun derecho político; (*Apoyados.*) son jueces de hecho puramente para estos casos especiales: ván á acompañar al Juez como una garantia de imparcialidad, garantia que es indispensable en juicios de esta naturaleza en que el Fisco es el principal actor y en que segun los términos de las disposiciones penales que se han sancionado anoche y que están rigiendo hace muchos años en el pais, no hay defensa posible para el acusado; hay que estar á la disposicion de dos artículos, del 266 y no recuerdo cual es el otro de los que se sancionaron, en que se omite la prueba. Hasta

ahora por la ley de comisos, no hay prueba: en el Reglamento habrá mas adelante solamente en dos ó tres casos; en todo lo demas el Reglamento de Aduana es tan terminante, tan positivo, tan perentorio en la aplicacion y ejecucion de su sistema penal, que basta que esté constatado el hecho para que el comiso se pronuncie por una parte, y para que la multa se aplique por la otra.

En este caso, pues, no tiene defensa el acusado, y es preciso en mi opinion establecer una garantia de imparcialidad, agregando dos hombres de su gremio que puedan obogar por él ante el Juez de derecho, ó asociados al Juez de derecho aplicar la pena.

Si el Sr. Presidente tuviera la bondad de mandar leer algunos de los artículos del Reglamento en que se establecen las penas de comiso, comprobaria que no hay casi defensa para el acusado sinó en dos casos en que se admite la prueba, no forzosamente sinó que el Juez ó ese Tribunal puede desecharla, puede decir que no la necesita, que no la quiere.

Por todas estas consideraciones, me parece que es conveniente mantener el artículo tal cual se halla por que está en práctica esto mismo y ha estado una porcion de años, como ha observado muy bien el Sr. Representante por Montevideo que me ha precedido en la palabra; y hasta ahora no se ha encontrado que la circunstancia de la nacionalidad fuera un obstáculo para la legalidad de los juicios.

En cuanto al número de comerciantes nacionales, vuelvo á repetir, que no hay, no podria el P. E. formar una lista de este número, si ellos han de ser despachantes: todavia si se dijese simplemente *comerciantes* podria formarse la lista de miembros que pertenecen á la carrera del comercio; pero que no son despachantes. Sin embargo la circunstancia de ser despachantes les dá ya una garantia de respetabilidad que no tienen en general los demas comerciantes, por los capitales que manejan, por el crédito que disfrutan y por otras circunstancias que en toda sociedad se aprecian.

EL Sr. ARRASCAETA.—No hay duda, Sr. Presidente, que la disposicion del año 55 que establecia, que el Colector y el Contador formasen un Tribunal y fallasen en causas de comiso, era lo mas opuesto á los principios de toda lejislacion y parece tambien que con el objeto de cortar ese inconveniente es que el Ministerio formuló el proyecto que está à la consideracion de la H. C. que viene á cambiar ese sistema por la formacion de un Tribunal ó Junta de Comisos, creando otros jueces.

Yo que estoy, Sr. Presidente, completamente de acuerdo en el cambio de sistema, observo sin embargo que la disposicion que vamos á dictar no puede ser sino muy provisoria. Por que indudablemente vá á dejarnos un vacio, desde que no pudiendo lejislar ó formar juntas de Comiso con relacion á otras Aduanas marítimas que tenemos, establece solamente una junta de comiso para Montevideo con jurisdiccion para el Juez de Comercio, sin poder hacer lo mismo como convendría y entonces seria perfecta la ley, respecto de las aduanas del Salto y Paisandú y otras en que hubiese movimiento mercantil de alguna consideracion. Pero puesto que no podemos establecerlas en general, vamos á establecerla en el punto en que se puede.

Observaré sinembargo, que conforme con el sistema, como antes dije, encuentro muy atendible la observacion que se ha hecho respecto á los comerciantes que van á integrar ese tribunal como jurados. Por que en efecto, sea cual fuere la naturaleza de la causa y su importancia, ellos van á ejercer jurisdiccion, y jurisdiccion no pueden ejercerla sinó los ciudadanos de este pais.

Asi es que por diminuto que sea el número de despachantes nacionales, preferiría que se estableciese en la ley, que los jurados sean despachantes nacionales disminuyendo el número, apesar de los inconvenientes que ha manifestado el Sr. Ministro y del recargo para el servicio; pero todo eso es menos grave que la dificultad de conceder á estrangeros jurisdicciones que no pueden tener. Podria estable-

cerse tambien como el mismo Sr. Ministro ha dicho, que sean comerciantes nacionales, tomando el término en general. De este modo quedaria salvada la dificultad ó el inconveniente, que es en mi opinion muy atendible.

El estrangero no puede ejercer jurisdiccion, que es lo que ejercen los jueces; y para mí ese es un punto de gran dificultad. No veo otro medio de salvarla sinó el que he indicado: ó bien se dice *despachantes nacionales* si se crée que el número por diminuto que sea puede bastar á componer el jurado; ó bien establecer que los comerciantes nacionales vayan á componer el jurado. Estaria completamente por este último temperamento.

EL SR. CARRERAS.—Reconozco perfectamente la incompatibilidad constitucional que hay en el artículo tal cual se ha propuesto respecto á que los cólegas ó acompañantes del Juez de Comercio sean comerciantes en general y fuesen incluidos los estrangeros. Pero la misma razon de provisoria que tiene esta disposicion para solo Montevideo, debe militar en el caso para no restringir esa facultad de acompañar al Juez de Comercio, ampliándola aun para los estrangeros.

Como ha dicho el Sr. Ministro, el número de comerciantes despachantes nacionales, es muy reducido.

Si se dijese comerciantes en general, faltaria la garantia que tendria el juicio pronunciado por esa Junta: desde que pudiesen pronunciarlo cuatro ó cinco individuos comerciantes de segundo órden, jamas se encontraria una decision condenatoria, por que esos comerciantes despachantes, como de mayor rango en el comercio, tienen naturalmente su influencia por razon de ese comercio con los comerciantes de segundo órden; y en esa cadena de influencias vendria á tocarse la imposibilidad de hacerse una condenatoria como es debido.

Hay ademas una razon, y es, que apesar de lo terminante de la disposicion constitucional en cuanto á la division de los Poderes, los principios liberales de ese mismo Código y el liberalismo de nuestras leyes en general y las ideas dominantes de la época, hacen que se mire como de poca importancia esa diferencia entre estrangeros y nacionales.

Tratándose de intereses comunes, es preciso ir modificando en cuanto sea posible esa diferencia entre estrangeros y nacionales. En Chile y otras partes del mundo, la condicion de estrangero no obsta á un individuo para que ocupe un puesto público elevado.

Basta que un hombre sea competente en cualquier ramo para ser ocupado en la sociedad en que vive.

Esta razon de liberalismo que ha dominado al dictar todas nuestras leyes, debe dominar tambien en este caso. En consideracion de la falta de número de despachantes nacionales y en la esperanza de que mas adelante ese número sea mayor debemos cerrar los ojos ante ese inconveniente no tan grave como se hace sentir, para buscar el objeto de la ley que es la condenacion del delito y la salvaguardia de los intereses fiscales.—Por esa razon apoyo el dictámen de la Comision.

EL SR. V. SAGASTUME.—Estoy perfectamente de acuerdo, Sr. Presidente, en que se amplie mas si es posible, el liberalismo de nuestro Código fundamental, de nuestras leyes y de nuestro modo de ser respecto á nacionalidades. Adonde quiera que esté el mérito, el saber, la inteligencia y la virtud, allí debe ir á llevarse la proteccion y el liberalismo. Pero en materia de derechos políticos, administrativos ó jurídicos, no estenderia, Sr. Presidente, ese liberalismo sinó á los hijos del pais.—*(Apoyados.)*

Los comerciantes que van á asociarse—ó que se asocian por la práctica—al Juez de Comercio para fallar sobre un caso de comiso, ejercen derechos jurídicos, sinó políticos como se ha dicho antes; y esa es una facultad que constituye una prerogativa de la ciudadania: por que van á juzgar, á ser conjueces para declarar la constatacion de un hecho sobre el cual vá á recaer una sentencia condenatoria.

Ejercer derechos jurídicos, Sr. Presidente, y la recomendacion Constitucional no vá hasta confundir la calidad de estrangero con el ejercicio de la ciudadania en la parte mas delicada que tiene.

Hay una inconveniencia en lo limitado del número de comerciantes despachantes nacionales, para constituir la lista de veinte ciudadanos que deben sortearse para formar el juri que ha de declarar la ecsistencia del hecho sobre el cual debe dictarse una sentencia condenatoria. Pero si no hay veinte despachantes anotados en la Aduana, habrá muy próximamente ese número; con diez y seis que haya basta para constituir un Tribunal que aunque algunas veces sucede con frecuencia, no es sin embargo comunmente puede decirse; y desde que dos solamente son los individuos que van á formar el Tribunal, el recargo no es tan insoportable. Cuando el comiso sea considerable y esceda de trescientos pesos, entonces dice la Comision, que pueden aumentarse hasta cuatro los despachantes que han de constituir el Tribunal de hecho.

Pero yo preferiria á ese respecto el artículo del Ministerio que en mi concepto envuelve mas garantias para los intereses fiscales; y las garantias del comercio estan siempre representadas por los dos despachantes que van á ser allí conjueces....

Alguna otra observacion iba á hacer sobre alguno de los argumentos emitidos y siento que se me haya ido de la memoria.

Pero se buscan garantias para el juicio con la aplicacion de la sentencia del comiso. Pero esas garantias existen tambien en los juicios ordinarios criminales.

El Juez del Crímen basa generalmente su sentencia condenatoria sobre la declaracion del jurado compuesto de hombres buenos, como se vá á hacer aquí; pero esos hombres buenos deben ser ciudadanos; requisito indispensable segun la ley para ejercer esas funciones: y las garantias de todos los habitantes de la República están perfectamente atendidas con ese procedimiento establecido. Y cuidado, que se trata muchas veces de la vida de un hombre; asunto ó negocio infinitamente mas importante que un caso de comiso.

Yo no conozco que haya habido reclamacion ninguna respecto á los procedimientos judiciales que se practican entre nosotros, y los estrangeros no tienen ingerencia en la Administracion de Justicia.

A ese respecto la única inconveniencia que parece se alega es la falta de número de despachantes nacionales; pero habiendo doce, y siendo dos solamente los que deberian formar el tribunal de hecho, la carga no me parece tan pesada; y en todo caso, preferiria la carga de estos ciudadanos á que se falsease un precepto constitucional.

Por esta razon insistiré en la conveniencia de que sean nacionales los jueces que han de fallar en las causas de comiso.

No entraré en otras consideraciones respecto á la inconveniencia de que fuesen estrangéros por que no son del caso, y no me parece necesario ni oportuno mencionarlas. Creo que con lo que dejo dicho basta para probar que no es solo conveniente, sinó hasta necesario que séan ciudadanos de la Repùblica los que ejerzan jurisdicciones en esa materia.

He dicho.

EL SR. CARRERAS.—Dije que no consideraba de gravedad el inconveniente que se ofrecia, y creo deber esplicar la razon que tengo para ello.

El rol que se trata de hacer desempeñar aquí al comerciante, no es mas que un rol de hecho, puramente para calificar un hecho; para poner en la apreciacion de ese hecho sus conocimientos en el ramo de que se trata.

Esto no importa en manera alguna acto jurisdiccional; importa la clasificacion del hecho, la declaracion, si está ó no probado y nada mas.

Esto es lo mismo que el informe que se pide á un périto sobre tal ó cual ramo. Se trata, por ejemplo de conocer si una letra es igual á otra, viene el périto y decla-

ra si es ó no falsificado el documento que se le exhibe; y para esta declaracion no es menester que sea ciudadano, puede ser estrangero, de cualquier nacionalidad que sea.

Aun mas; hay conveniencia en que concurra el estrangero siendo comerciante despachante, por que se trata de las garantias de un grémio, por decirlo así; no se trata de delitos comunes á toda la sociedad, sinó de delitos especiales en un ramo, que pueden ser mal apreciados por el juez, que puede mirarlos por una fáz distinta de la en que deben ser considerados.

La concurrencia de los cólegas no tiene otro objeto que prestar un concurso de conocimientos que el juez de derecho puede no tener; y para apreciar ciertas circunstancias que se presentan generalmente en los hechos que no pueden ser considerados sinó por intelijentes en el ramo, para esto es tan apto el estrangero como el ciudadano, é interesa tanto á uno como á otro; y desde que el juicio de esos comerciantes no venga á importar en manera alguna la decision del juez; desde que su opinion no sea sinó la de cualquier intelijente en tal ó cual ramo, de la cual puede separarse el juez de derecho, no veo razon para que no pueda concurrir el estrangero y para que se considere acto jurisdiccional la declaracion de tal ó cual hecho: se encuentra en el caso del périto estrangero á quien se llama ante un tribunal para que declare en el caso de.................. una tela, un paño por ejemplo; para declarar si un paño es de tal ó cual calidad, si es semejante á este ó á este otro. Y á mi juicio se encuentran los comerciantes en este caso; en el caso de la declaracion del hecho segun los conocimientos y la práctica en que son competentes.

EL SR. FUENTES.—El argumento, Sr. Presidente, que acaba de presentar el Sr. Representante miembro de la Comision está impugnado por el artículo 1º en discusion.

Los despachantes á que se refiere ese artículo, no ván en calidad de péritos á declarar sobre el hecho; ván á componer un tribunal con el Juez de Comercio, es decir, un Tribunal colegiado, como el Tribunal de Apelaciones. De consiguiente el argumento presentado está destruido por el mismo artículo.

Estoy conforme, Sr. Presidente, con la liberalidad de principios consignados en la Constitucion de la República respecto de los estrangeros.

Aplaudo esa liberalidad de los Constituyentes. De modo que el estrangero en el pais es de mejor condicion que el nacional, por que tiene todos los goces de los derechos civiles sin las cargas de los derechos políticos.

Pero no puedo guardar silencio, cuando se sostiene que no hay inconveniente Constitucional en dar jurisdiccion á personas que no gozan de los derechos políticos.

El artículo 106 de la Constitucion dice—"para ser juez de 1ª instancia es ne-" cesario ser ciudadano natural ó legal."—Estos comerciantes que van á ser jueces, que van á componer un tribunal con el Juez de Comercio, no pueden ser personas que no gocen de los derechos políticos.

Ademas de ese artículo Constitucional, está el artículo 14 que pido que se lea.

EL SR. PRESIDENTE.—Se leerá.

(Se lée.)

EL SR. FUENTES.—Es un acto de la soberanía.—Por consiguiente, el ejercer alguna jurisdiccion, sea mucha ó poca, no puede hacerlo ningun individuo sin que sea ciudadano.

He dicho.

(Los Sres. Vilardebó y Carreras piden la palabra.)

EL SR. VILARDEBÓ.—Como ha esplicado muy bien el Sr. Ministro de Hacienda, el número de despachantes nacionales es muy reducido, y esa circunstancia viene á hacer necesaria la concurrencia de los despachantes estrangeros para cons-

tituir el Tribunal que debe conocer en las causas de contrabando. Pero aun cuando así no fuera, Sr. Presidente, estaria conforme con la concurrencia de esos comerciantes estrangeros para la composicion del Tribunal que debe conocer de esa clase de juicios, por que no encuentro incompatibilidad alguna que lo prive.

Entiendo que el liberalismo de nuestros principios y de la época que atravesamos debe hacer borrar esas diferencias que existen entre el estrangéro y el nacional; —máxime, en los casos como el presente, en que la calidad que vá á investir ese estrangero es una verdadera carga;—carga para cuyo desempeño no se requiere el ejercicio de los derechos políticos, sinó simplemente la aptitud para apreciar segun la conciencia y conocimientos del individuo—si un hecho está ó no justificado. Comprendo que para prestar esa declaratoria—de si un hecho está ó no justificado; —de si ha habido ó no infraccion de la ley; de si ha habido ó no contrabando, no es necesario la calidad de ciudadano.

El Tribunal lo compone el Juez L. de Comercio: se asocia para el mayor acierto á dos comerciantes y esos comerciantes pueden ser nacionales ó estrangeros. Hay necesidad de que sean estrangeros por la deficiencia de despachantes nacionales.

Pero aun cuando estuviese compuesto el gremio de comerciantes, en su mayor parte de nacionales, parece que las decisiones de ese Tribunal inspirarian mas confianza si entrasen á integrarlo personas de distintas nacionalidades, puesto que se trata de intereses de personas tambien de diversas nacionalidades.

Se ha dicho que no es como jueces de hecho que entran á conocer esos dos comerciantes, de las causas de contrabando. Están reducidos simplemente á la declacion de si ha habido ó no infraccion de la Ley; si la introducion en la plaza de tal ó cual artículo ha sido hecha con violacion de la ley.

Es una apreciacion de conveniencia. Esos comerciantes entran á constituir el Tribunal como jurado; y el jurado no reviste el carácter público del Majistrado. Entran al desempeño de sus funciones en virtud del sorteo, y para un solo caso, y su decision proviene de apreciacion segun su conciencia de si tal hecho importa ó no contrabando, importa ó no infraccion de las leyes de Aduana ó Resguardo.

No creo, pues, que haya inconveniente alguno en que los comerciantes estrangeros integren el Tribunal que debe de conocer de las causas de contrabando.

Si á pesar de todo lo espuesto, la Cámara resolviese lo contrario, la Comision acatará el resultado de la votacion.

He dicho, Sr. Presidente.

(Los Sres. Carreras y V. Sagastume piden la palabra.)

EL SR. CARRERAS.—Se ha dicho que los comerciantes asociándose al Juez de Comercio para la decision de las causas de contrabando, van á formar Tribunal á manera del Tribunal Superior de Apelaciones, por ejemplo.

Creo que lo que dispone el artículo en discusion no es mas que lo que se practica actualmente en las causas de comercio.

Al efecto pido á la mesa mande leer el artículo 4º del Decreto de 7 de Diciembre de 1858 que está en vigencia.

(Se lée.)

Como se vé, pues, aquí tambien el Juez de Comercio se asocia cuando lo crée conveniente, con la diferencia que en el caso del proyecto tiene que asociarse siempre: en este caso se asocia con comerciantes estrangeros á la vez, y decide por separado.

Tiene la misma redaccion el decreto á que me refiero y que está en vigencia, que el proyecto de ley en discusion asociándose á comerciantes para conocer del hecho y sobre ese hecho fallar despues como juez de derecho, aplicando la ley, por que esa ley no pueden aplicarla como es debido los jueces legos.

Ayer no mas, hemos tenido un caso semejante. El Juez de Comercio ha creido necesario hacer uso de esa prerogativa del artículo 4º del Decreto citado: ha nom-

brado sus cólegas; ha oido su opinion sobre tal ó cual hecho de comercio, y despues ha fallado como juez de derecho, y en virtud de la declaracion de esos mismos cólegas como jueces legos.

Lo que se atribuye á esos comerciantes no es mas que la concurrencia para conocer del hecho; la aplicacion del derecho no puede hacerla sinó el Juez Letrado.

Por consiguiente, aunque la redaccion no parezca tan clara, se puede sin embargo variar en la forma en que está redactado el artículo 4º cuya práctica se observa.

He creido con la Comision que no podria haber dificultad en esto; tal ha sido su mente al redactar el artículo que está en discusion.

(*El Sr. Arrascaeta pide la palabra.*)

EL SR. V. SAGASTUME.—La redaccion del artículo Sr. Presidente, efectivamente es oscura, dice simplemente, que el conocimiento de las causas de contrabando que no escedan de trescientos pesos, corresponde privativamente al juez de comercio, asociado á dos comerciantes etc.

Estos dos comerciantes que se imponen al Juez, ó son como cólegas y entonces tienen jurisdiccion como jueces y constituyen un Tribunal como el Superior de Apelaciones, y vienen perfectamente aplicadas, todas las observaciones que ha hecho el Sr. Representante por San José, sobre el inconveniente de dar jurisdiccion de esta naturaleza á estrangeros: ó constituyen un Tribunal de hecho, como se ha dicho, para calificar el hecho, para declarar si ha habido ó no infraccion de la ley; es decir, para en virtud de las leyes del pais declarar si ha habido ó no ha habido delito, lo que importa decir que se vá á formar un juri de calificacion como el que tenemos en nuestros juicios criminales, formado de hombres buenos que no pueden serlo sinó ciudadanos de la República.

En los juicios críminales los hombres buenos constituyen un Tribunal de hecho; averiguar el litijio y declarar si ha habido ó no delito. Y esta declaracion tiene tal fuerza, Sr. Presidente, que sirve de base á la sentencia del juez de derecho: el fallo definitivo del juez de derecho se basa sobre la declaracion del hecho del tribunal compuesto de hombres buenos.

Ahora bien; estos dos comerciantes que van á ser asociados con el juez de comercio, constituyen con el Juez de Comercio un tribunal de hecho que ecsiste en los juicios criminales, compuesto de hombres buenos, y su declaracion sobre el hecho patentiza el delito; viene en seguida la aplicacion de la pena por el juez de derecho, es decir, que, ejerce la misma jurisdiccion que los tribunales de hecho en los juicios criminales.

El artículo que se ha leido sobre los procedimientos actuales en esta materia, no es análogo al artículo que se discute, Sr. Presidente; en primer lugar no es una ley, no ha dimanado del C. L. y en segundo lugar lo deja á la eleccion del Juez de Comercio lo que importa decir que la declaracion ó el trabajo ó el concurso que prestan de sus luces y conocimientos al Juez de Comercio, no es mas que un conjunto de luces que adquiere el Juez para fallar con mas acierto; pudiéndose separar de la opinion de estos comerciantes á quienes llama para oirlos, conservando siempre independiente su fallo.—En el caso presente se le impone y no puede separarse en ninguno de los dos casos en que se le coloca. Estos dos ó cuatro comerciantes van de conjueces y el Juez de Comercio no puede separarse de la influencia que ejerzan en el juicio de comiso esos dos ó cuatro comerciantes en su caso. De manera que no es aplicable el ejemplo.

Efectivamente mas ó menos considero que estos dos comerciantes van á ejercer jurisdiccion; circunstancia que es una prerogativa especial á los derechos de la ciudadanía.

La única razon que se emite por la Comision de Lejislacion para no aceptar la adicion propuesta y apoyada, es lo limitado del número de comerciantes introduc-

tores ó despachantes nacionales que hay. Pero salvo todos los respetos que me merece la sabiduria y buen deseo de la Comision de Lejislacion me permitiré tachar de debil este argumento, por que siguiéndolos podria aplicarse á todos los procedimientos gubernativos: cuando faltasen ciudadanos aptos para ejercer cualquier clase de empleos administrativos, politicos, ó civiles, podrian emplearse los estrangeros.

De manera que el ser poco considerable el número de comerciantes nacionales, no es una razon para ocupar á estrangeros, asi como no se ocuparia en calidad de Ministro por ejemplo de Relaciones Esteriores á un ciudadano ingles, á Mr. Pitt, por ejemplo si remontase y viniese entre nosotros, sin embargo de todo el acierto y conocimiento que tendria en matería de relaciones esteriores; y suponiendo que en nuestro pais no hubiese un ciudadano bastante apto preferiria que el empleo no estuviese bastante bien servido; pero estaria servido por un hijo del pais.

No siendo pues este un argumento atendible, (me permito decirlo,) y no habiendose formulado otro bastante fuerte para aprobar que debe ser desechada la modificacion que he tenido el honor de proponer y ha sido apoyada, no encuentro por que se insiste en desecharla.

EL SR. ARRASCAETA.—Habia pedido la palabra para establecer algunos puntos y rectificar algunos conceptos que he oido manifestar al Sr. Representante por Montevideo.

La inteligencia, Sr. Presidente, del Decreto que acaba de leerse como del artículo que está en discucion, no puede ser mas sencilla ni mas clara. En el decreto solo se concedia al Juez una facultad y es, la de llamar á voluntad dos individuos, ùnicamente para oir su opinion sobre tal ó cual caso, es decir para conferenciar con ellos sin entrar á tomar participacion ninguna en el conocimiento ni en el juzgamiento de la causa: en el artículo que está en discusion se forma un Tribunal, un verdadero Tribunal, compuesto del Juez de Comercio con dos comerciantes sacados á la suerte, que tanto importa decir, asociado con dos comerciantes. Y tan cierto es esto que el artículo 3? viene á darnos la inteligencia completa de este, por que dice, que esas causas se resolverán en una sola audiencia con intervencion del Ministerio Fiscal y á pluralidad de votos: es decir, forma un verdadero Tribunal, conoce de la causa y falla á pluralidad de votos.

Esto constituye una diferencia esensialísima con el caso que se ha establecido de los jueces de hecho en las causas criminales.

Aquí no vienen á establecer estos comerciantes que tal hecho importa un comiso, ó que está probado un comiso para que despues el juez aplique la ley—sinó que todos conjuntamente van á declarar el hecho y á aplicar la ley. Es un verdadero Tribunal.

No puede ser mas sencilla la inteligencia del artículo.

Pero si esto es claro, es indudable, que la observacion que se ha hecho respecto de la calidad de ciudadanos para formar este tribunal, aunque sencilla en la apariencia está encarnada en los principios fundamentales de la soberania Nacional.

La jurisdiccion solo puede ejercerla el soberano de un Estado y el soberano de un Estado es la reunion de los ciudadanos de ese pais. De manera que es acto de soberanía la jurisdiccion y como acto de soberanía solo el ciudadano puede ejercerla.

Esto es indudable: el juzgamiento es acto de jurisdiccion, es acto de soberanía ¿y como puede ejercer un estrangero acto de soberanía?

Seria derribar los principios mas fundamentales del órden político.

Dijo el Sr. Representante por Montevideo que nosotros deberiamos entrar en idéas de liberalismo, en cambiar las disposiciones de nuestro derecho público establecido en la Constitucion.

No podemos variar nuestro derecho público en primer lugar,—y en cuanto á

liberalismo con los estrangeros, no vacilo en asegurar que este pais no cede á ninguno en ese liberalismo: aquí se reciben á los estrangeros con la mayor liberalidad y las leyes no pueden ser tampoco mas liberales respecto á ellos.

Dice el Sr. Representante: en otras partes del mundo se les ocupa......

Aquí tambien, aquí se les ocupa. ¿ Pero en que se les ocupa?

En cosas de arte, de ciencia; pero no para ejercer actos de soberanía.

Se les nombra como inspectores de obras públicas, como arquitectos, como médicos de policia, miembros de otras corporaciones donde se piden sus luces. ¿ Pero esto es ejercer acto de soberanía? No, Sr. Presidente, ni en ninguna parte, lo será.

En materia de principios debemos ser muy precisos: como pueblo nuevo debemos tratar de arraigar, y precisarlos y conocerlos, por que si no, no podremos aspirar á lo que queremos.

Queria rectificar esto, Sr. Presidente, y demostrar que el estrangero que reside entre nosotros es ocupado; pero no podemos admitirlos á ser jueces.

Despues de dicho esto, creo que no puede agregarce una palabra mas para demostrar que los asociados al Juez de Comercio para formar el Tribunal, han de ser comerciantes nacionales; y que no hay dificultad alguna y queda todo allanado con establecer en lugar de despachantes, *asociado á dos comerciantes de una lista que de ellos ha de formar el P. E. anualmente.*

Así quedan sanjadas todas las dificultades, se salvan todos los principios y nada se lastima.

EL SR. CARRERAS.—No he dicho ni he podido decir que era preciso cambiar nuestro derecho público, en materia constitucional sobre todo, por que sé perfectamente cuales son los trámites y los inconvenientes que traen cambios de esa naturaleza para decir semejante cosa. Me ha entendido mal el Sr. Representante.

He hablado de leyes en general; del derecho comun en cuanto á hacer desaparecer despacio esas idéas de distincion entre estrangeros y nacionales en ciertas materias. A eso me referí en tésis general.

La mente que tenía y tuve al firmar este proyecto, era la de considerar á esos comerciantes como jueces de hecho y en tal caso yo no veo, aun empleada la palabra juez, acto jurisdiccional alguno.

Para mi no es acto jurisdiccional la declaracion de tal ó cual hecho.

EL SR. ARRASCAETA.—Imponer penas no es acto jurisdiccional?.......

EL SR. CARRERAS.—No se trata de imponer penas: la declaracion de un hecho no es imponer penas, viene despues la aplicacion de la pena.

Por esa razon admitiria cualquier redaccion que esplicase á ese respecto el artículo tal cual lo concibo.

Si se dijese que la lista habia de ser de comerciantes puramente,—he indicado ya el inconveniente que esto orijinaría. Rara vez habria la declaracion de un comiso. Por que si esos dos comerciantes que debian declarar sobre el hecho eran comerciantes subalternos, y se tratase de un comiso de comerciantes de primer órden, se guardarian muy bien de declararlo, por que la influencia que ejercen sobre ellos por la naturaleza de sus negocios, podria mas que el cumplimiento de sus deberes: el interés habia de obrar poderosamente y el Fisco sería perjudicado. Esto sin agraviar á los comerciantes en general: es teniendo presente la condicion del hombre y lo que opera el interés en su condicion.

De consiguiente para sostener la doctrina del Sr. Representante, seria preciso establecer, aun con todos los inconvenientes que ofrece, que sean despachantes; si han de ser nacionales, es indispensable que sean despachantes.

Por que si se pone comerciantes en general, vendrá un tendero, un almacenero y cuando se trate de un mayorista, de un despachante, se encontrará con que él compra á ese individuo con quien tiene cuentas corrientes y de consiguiente hay el

deber, el interés en ser deferente para con ese individuo á quien se atribuye un contrabando.

(Los Srcs. V. Sagastume y Fuentes piden la palabra.)

EL SR. PRESIDENTE.—Propondria á la H. C. si quiere pasar á cuarto intermedio solo con el objeto de dar descanso á los taquígrafos.

(Apoyados.)

(Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala continua la sesion.)

EL SR. VILARDEBÓ.—La comision............

EL SR. PRESIDENTE.—Perdone el Sr. Representante: no hay número todavia.

(Entran al Salon varios Srcs. Representantes.)

Continúa la sesion.

Tenía la palabra el Sr. Representante por Tacuarembó.

(Los Srcs. Turreiro, Pagola y Latorre se han retirado indispuestos.

EL SR. V. SAGASTUME.—Por que no hace uso de ella el Sr. Representante?..........

EL SR. VILARDEBÓ.—La Comision de Lejislacion de acuerdo con el Sr. Ministro ha acordado sustituir la palabra despachantes con las de *comerciantes nacionales*. "Sacados á la suerte de una lista de veinte comerciantes nacionales que el " P. E. formará anualmente."

De esa manera me parece que está conciliado el deseo que algunos Sres. Representantes han manifestado en la discusion.

EL SR. V. SAGASTUME.—Acepto la modificacion propuesta por que está de acuerdo con el espiritu de la mocion que habia hecho y ha sido apoyada de agregar la palabra nacional ó la calidad de despachantes.

Creia que habia un número suficientemente de ellos para servir esos cargos; pero despues de la declaracion del Sr. Ministro y de algunas otras personas competentes, acepto la modificacion; que sean comerciantes aunque no sean despachantes. Por que no veo el peligro que se ha enunciado de que hubiese una especie de sobornacion por parte de los introductores respecto de los comerciantes de segunda clase: hay entre ellos personas acreditadas, independientes, que no serán capaces de un acto semejante, por la circunstancia de tener negocios con los introductores.

De manera, que creo llenada perfectamente la circunstancia que dió mérito á esta discusion con la modificacion propuesta: por mi parte la acepto y me parece que despues de la discusion que ha habido, el punto está suficientemente discutido, y haria mocion para que se declarase tal y se votase el artículo cón la enmienda.

(Apoyados.)

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.—*(Afirmativa.)*

Se vá á leer con la enmienda propuesta por la Comision.

(Se lée el artículo 1º con la enmienda.)

EL SR. CARRERAS.—"Asociados de dos individuos sacados á la suerte de "una lista de veinte comerciantes nacionales."

EL SR. VILARDEVÓ.—"Asociados de dos *ciudadanos* sacados á la suerte de "una lista de veinte comerciantes."

EL SR. CARRERAS.—"De dos individuos sacados á la suerte de una lista de "veinte nacionales."

EL SR. PRESIDENTE.—El Sr. miembro informante de la Comision tendria la bondad de redactar la enmienda......

EL SR. VILARDEBÓ.—Como ha redactado el Sr. Representante por Monte- "video.—"Asociado de dos individuos sacados á la suerte de una lista de veinte "comerciantes nacionales que el P. E. formará anualmente."

EL SR. DIAGO.—Pide la palabra.
EL SR. PRESIDENTE.—Está cerrada la discusion.
EL SR. ARRASCAETA.—Se está redactando y proponiendo la redaccion del artículo me parece que puede hacerse alguna indicacion.
Considero mejor la palabra *ciudadanos* que ha usado el Sr. Miembro informante.
EL SR. CARRERAS. — Desde que dice : comerciantes nacionales, me parece.......
EL SR. VILARDEVÓ.—Se puede suprimir la palabra *nacionales.*
EL SR. ARRASCAETA.—Me parece mejor: precisa mas la redaccion.
EL SR. CARRERAS.—Me parecia mas claro de esa manera; por que *individuos* se supone que han de ser comerciantes nacionales; por que dice: sacados de una lista de veinte comerciantes nacionales.
EL SR. PRESIDENTE.—Va á leerse el artículo para ver si está conforme con lo que la Comision ha propuesto.
(*Se lée.*)
¿ Está conforme el señor miembro informante ?
EL SR. VILARDEBÓ.—Podría ponerse *comerciantes ciudadanos* en lugar de nacionales: abrazaria la idea manifestada por algunos señores Representantes.
EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Me permitiria proponer la palabra *ciudadanos.*—"Asociado de dos ciudadanos sacados á la suerte de una lista de vein-" te comerciantes." Por que como comerciantes del pais todos son nacionales. El comercio todo es nacional siendo del pais: todos los comerciantes son nacionales, con esclusion de las personas que no han nacido en la República, es decir, de la personalidad; pero como comerciantes del pais, son nacionales.
Entiendo que para que la clasificacion sea mas perfecta, debe espresarse que los dos comerciantes han de ser ciudadanos de una lista de veinte comerciantes. Para que sean ciudadanos es necesario que sea formada la lista de comerciantes ciudadanos tambien.
De este modo hasta quedaría mas preciso el objeto de la ley; se manifestaría mejor así.
" Asociado de dos ciudadanos sacados á la suerte de una lista de veinte comer-" ciantes que formará anualmente el P. E."
EL SR. PRESIDENTE.—La Comision acepta ?
EL SR. VILARDEBÓ.—Si, Sr. Presidente.
(*Se lée el artículo con la redaccion del Sr. Ministro.*)
EL SR. V. SAGASTUME.—Hay una adicion propuesta por la Comision que forma parte del artículo.
EL SR. PRESIDENTE.—Tendría que ir como un inciso del artículo, y como tal deberá votarse por separado.
EL SR. VILARDEBÓ.—Sí, señor.
EL SR. PRESIDENTE.—Lo que está en discusion hasta ahora es únicamente el artículo; el inciso vendrá á su tiempo.
Va á leerse para la votacion.
Léase.
(*Se lée el artículo 1º*)
Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.
Los Sres. por la afirmativa en pié.
(*Afirmativa.*)
(*Se lée el inciso.*)
En discusion particular.
Si no hay quien pida la palabra, se votará.
Léase.
(*Se repite la lectura.*)

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo* 2º)

En discusion particular.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Me pareceria conveniente, visto el espiritu de la modificacion que se ha hecho en el artículo anterior, introducir tambien la palabra *ciudadanos* en lugar de comerciantes nacionales. "Con cuatro ciu-"dadanos en la forma espresada en el artículo anterior:" ciudadanos que han de ser sacados de la lista de veinte que ha de formar anualmente el P. E.

Hago esta observacion por que me parece que se precisa mejor la redaccion, con la relacion á la calidad de las personas que han de formar el Tribunal.

En el segundo inciso se establece que actuará el escribano de Registro. Atribuyéndose al Juez de Comercio el conocimiento de estas causas, me pareceria tambien mas propio que el escribano del mismo juzgado fuese el que actuase en el caso y no el de Aduana.

(*Apoyados.*)

EL SR. VILARDEBÓ.—Respecto á la primera observacion que acaba de hacer el Sr. Ministro acerca de agregar la palabra *ciudadanos* donde dice: "se integrará "el tribunal con cuatro comerciantes en la forma espresada en el artículo anterior." me parece innecesaria esa agregacion, por cuanto está ya espresado en este artículo que se integrará al Tribunal con cuatro comerciantes en la forma espresada en el artículo anterior. De manera que está comprendido que deben ser ciudadanos tal cual está espresado en el artículo primero. Sin embargo la Comision no tiene inconveniente en que se agregue la palabra ciudadanos aunque aparezca repetida.

En cuanto al inciso, sobre que el escribano de comercio sea el que actúe en estas causas, y no el Rejistro; como en el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda está establecido que el Escribano de Rejistro sea el que actúe, es por eso que la Comision lo ha dejado tambien en su proyecto.

Como el Escribano de Rejistro tiene que intervenir en la formacion de los sumarios sobre causas de contrabando, en el inventario de los objetos materia del contrabando que tiene que depositarse en los almacenes de Aduana, y que practican algunas otras diligencias, creyó la Comision que atribuirle la actuacion en este caso fuera una compensacion de esos trabajos.—Pero como el Sr. Ministro, autor del proyecto, no tiene inconveniente en que el que actue sea el escribano de Comercio, la Comisíon tampoco lo tiene en que asi se establezca; le es indiferente que sea un escribano ó el otro.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Con efecto; en el proyecto presentado por el Ministerio se habia atribuido la actuacion de estas causas al escribano de Registro; es decir, al escribano de aduana; pero desde que debia ser juez de la causa el de comercio, que tiene un escribano propio con el cual está mas acostumbrado á trabajar, era mas propio tambien atribuirle á ese mismo escribano la actuacion en las causas de contrabando.

No hay ninguna conveniencia particular en que sea uno ú otro escribano. El de Registro nada tiene que ver sino en las actuaciones (como tendría que hacerlo el escribano de comercio) y no tiene intervencion alguna en el depósito: son solamente los alcaides los que tienen que intervenir en la custodia de los efectos embarcados mientras se decide el juicio de contrabando.

Por esa parte no hay dificultad alguna en que sea el escribano del juzgado de Comercio; y por otra, creo que es mas propio que actúe el que actúa con el juez á quien pertenece.

EL SR. CARRERAS.—Encuentro mas conveniente en que el actuario de estos negocios sea el de comercio, por que es el escribano del juez á quien se encomienda

el conocimiento de estas causas, y por que aunque el de Registro sea el que ha intervenido en los sumarios y demas, desde que pasa eso á otro juzgado, es regular y mas conveniente que sea el actuario de ese juzgado el que intervenga.

Se encuentra en el caso de los hechos que se pasan en los departamentos; allí el actuario será el del Alcalde Ordinario; y eso no hace que eso sea el que venga á actuar en el juicio, en lo que se llama juicio verdaderamente.

Por otra parte, hay una parte de justicia: al actuario de Comercio se le quitarian los derechos que le corresponden en este caso, cuando viene á ser una compensacion, de los servicios que presta como actuario de Comercio; y el de Registro tiene sus emolumentos; tiene su compensacion que no tiene el de Comercio: y seria acto de justicia el atribuir á este actuario la facultad de intervenir en esos juicios.

De consiguiente apoyo la indicacion del Sr. miembro informante de la Comision, de que se sirva por el actuario de Comercio en vez del escribano de Rejistro.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Es únicamente para rectificar un hecho que me parece que no ha sido bien apreciado por el Sr. Ministro de Hacienda.—Dige que cuando se trataba del depósito de la especie ó bulto material del Contrabando debia depositarse en los almacenes de Aduana bajo inventario que debia practicar el escribano de Rejistro, continuando en seguida las demas diligencias del sumario.

Esto se encuentra establecido en el artículo 289 del Reglamento del Resguardo.

Ademas en un artículo del mismo Reglamento está establecido que los espedientes de contrabando una vez concluidos se depositen en la escribania de Registro como documentos ó espedientes pertenecientes al ramo de aduana.

Y la Comision creyó que por estos motivos y muchos otros que talvez no alcanza, fué que se cometió la actuacion en las causas de contrabando al escribano de Registro. Sin embargo, como he dicho, no hay inconveniente á los ojos de la Comision en que sea el escribano de Comercio el que actúe en estas causas.—He dicho.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Hay dos clases de causas de Comiso: las que son menores de cincuenta pesos y aquellas en que se establece una multa para lo cual el Reglamento de aduana faculta al Colector de ella por infraccion del Reglamento.

Los espedientes ó sumarios que se forman con ese motivo en esas causas especiáles, son los que deben custodiarse por el escribano de Registro y en que tiene intervencion.—Pero todas las demas causas cuyo conocimiento se atribuye al juez de Comercio, deben pasarse necesariamente á los archivos del juzgado de Comercio y ser custodiadas por el escribano del ramo en el archivo peculiar de su juzgado; saliendo del archivo de la Colecturia solamente en determinados casos, en el caso á que se ha referido el Sr. Representante en que ciertos efectos que se embargan se depositan bajo un inventario que forma el escribano de Registro.

Pero la mayor parte de los Comisos son los que resultan de vicios—Son los mas comunes—en los fardos—Esos no solamente el inventario lo produce la Visturia, el vista que es el que encuentra ó verifica el hecho, por que al abrir y reconocer un fardo, por ejemplo, que se manifestó con cien piezas y se encuentra con ciento cincuenta, dá cuenta que ha encontrado cincuenta piezas de mas, y por consiguiente aquel bulto esta comprendido en tal artículo del Reglamento; y esa pieza justificativa es la que pasa despues al juzgado de Comercio, quedando el fardo con las piezas y todo su contenido, no á disposicion del juez ó del escribano, sino de la alcaidia sin intervencion ninguna del escribano de Registro.

Hay esta diferencia entre un sumario y los otros.

EL Sr. FUENTES.—Creo, Sr. Presidente, que no siendo el juez de Comercio, segun la sancion del artículo 1º el juez de las causas de Comisos;—sino el tribunal compuesto del Juez de Comercio y dos Comerciantes los que ván á conocer de esas causas, no subsiste la razon alegada para sustituir el inciso segundo del artículo se-

gundo; y puesto que tiene intervencion en el sumario que ha de levantarse del hecho el escribano de Registro, es natural que el que actúe en los primeros, procedimientos, actúe en las emergencias del juicio.

Por eso creo que debe conservarse el inciso tal cual fué propuesto por la Comision.

Observo tambien, y llamo la atencion, de la Comision, que habiéndose modificado uno de los articulos del Reglamento de Aduana limitándose la facultad concedida al Colector para imponer multas por la cantidad de doscientos pesos, es necesario prescribir algo respecto de las multas que escedan de esa cantidad.—Por ejemplo, pido que se lea el artículo 171 en que se habla de una multa de mil pesos.

EL SR. PRESIDENTE.—Se leerá.

(*Se lée.*)

EL SR. FUENTES.—Habria, pues, conveniencia en que se presentase una redaccion que abrazase el caso que establece el artículo que acaba de leerse; y como la hora es avanzada, y no seria fácil que ahora se redactase, hago mocion para que se suspenda la sesion y continúe pasado mañana.

EL SR. V. SAGASTUME.—Apoyado.

EL SR. PRESIDENTE.—Entiendo que la mocion no ha sido apoyada suficientemente.

EL SR. FUENTES.—Pero ha pasado la hora, Sr. Presidente.

EL SR. V. SAGASTUME.—Por eso he apoyado y por que me parece que este artículo vá á sufrir una discusion mayor que la que ha tenido hasta ahora.

EL SR. PRESIDENTE.—Habiendo pasado la hora designada, la Cámara resolverá.

Vá á votarse si quiere continuar la sesion.

EL SR. PEREZ.—Indicaria que en caso de suspender la consideracion de este asunto para seguirla el Viernes, podiamos considerar en un momento el díploma presentado por el Sr. Lapido.

(*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE.—La Cámara resolverá.

Si se suspende por esta sesion la discusion del proyecto sobre Comisos, salvo la indicacion hecha por el Sr. Representante por San José.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Entrará á considerarse el dítamen sobre el díploma del Sr. Lapido.

(*Se lée lo siguiente:*)

Comision de Peticiones.

H. C. de Representantes.

D. Octavio Lapido presenta la convocatoria para ocupar el puesto de Representante á la 9ª Lejislatura que ha quedado vacante por renuncia de D. Pedro Real.

La Comision encuentra que el Sr. Lapido es á quien le corresponde venir á ocupar ese puesto, y en esa virtud presenta á V. H. la siguiente Minuta de Decreto.

Minuta de Decreto.

Artículo 1º Declárase Representante á la 9ª Legislatura por el Departamento del Salto á D. Octavio Lapido.

" 2º Cítesele por Secretaria para que se presente á la primera sesion á prestar el juramento.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 8 de 1861.

Rafael Zipitria—Luis C. de la Torre—Pedro Goldaráz—Luis Gil—Agustin Urtubey—Antonio María Perez.

EL Sr. PRESIDENTE.—En discusion general.
Si no hay quien pida la palabra se votará.
Léase.
(Se repite la lectura de la Minuta de Decreto.)
Si se ha de pasar á la discusion particular.
Los Sres. por la afirmativa en pié.
(Afirmativa.)
(Se léen los artículos 1º y 2º y puestos en discusion sucesivamente son sancionados sin observacion.)
EL Sr. PRESIDENTE.—Queda aprobado y se citará por Secretaria.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion, quedando convocada la Cámara para el Viernes prócsimo por ser mañana dia festivo, para continuar el asunto pendiente y considerar en particular el proyecto sobre el papel sellado.

(Se levanta la sesion á las diez y cuarto de la noche.

FORTEZA—*Secretario.*

30

32 Sesion Ordinaria--Mayo 10 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

FORTEZA—*Secretario.*

La sesion se abrió á las 7 y 40 minutos de la noche con asistencia de los Señores Representantes: Diaz, Duran, Pagola, Acevedo, Diago, Urtubey, Alvarez, (D. J.) Zipitria, Goldaraz, Turreiro, Aguiar, Alvarez, (D. R.) de la Fuente, Sienra, de la Torre, Gil, Susbiela, Pedralbes, Tomé, Camino, Corta, Fuentes, Carreras, Lapuente, Arrascaeta, Antuña, Vilardebó, Jackson, V. Sagastume, Illa, y Perez; faltando con licencia el Sr. de los Campos.

EL SR. PRESIDENTE.—Vá á darse lectura del acta de la última sesion.

(Se lée y es aprobada sin observacion.)

Se vá á dar cuenta de los asuntos entrados.

(*Son los siguientes.*)

La Comision de Peticiones se ha espedido en la renuncia del Suplente de Representante por el Departamento de Tacuarembó, D. Emilio Castellanos.

Repártase.

La Militar en la solicitud del ex-teniente coronel D. Alejandro Illescas.

Repártase.

EL SR. TURREIRO.—El despacho de la Comision especial nombrada para dictaminar sobre una mocion respecto á las elecciones del Departamento de Soriano, demora mas de lo que seria de desear.—Ese asunto es muy urgente; y hago mocion para que la Cámara se ocupe de él sobre tablas, por que es muy sencillo y puede considerarse sin necesidad de repartirse, á fin de que inmediatamente pase al P. E. y puedan reclamarse los antecedentes necesarios para tomar la resolucion que deba dictarse.

(Apoyados.)

EL SR. PRESIDENTE.—La Cámara resolverá.

EL SR. CARRERAS.—Creo que lo que seria mas conveniente es—que la Comision se espidiese en un cuarto intermedio.

(*Apoyados.*)

VARIOS. — ¿Se ha espedido la Comision?

EL SR. PRESIDENTE.—Se ha mandado repartir.

Va á votarse.

Si la Cámara quiere ocuparse en esta sesion del asunto indicado.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Se considerará oportunamente.

Hallándose en la antesala el Sr. Diputado por el Salto, se le mandará llamar para que preste el juramento de estilo.

(Entró el Sr. Lapido, prestó juramento y tomó asiento.)

EL SR. DIAZ.—La idea, señor Presidente, de arbitrar medios para la creacion de una casa de correccion, sobre la cual se ha presentado un Proyecto en esta Cámara, me ha sujerido tambien la de presentar otro que he depositado en la mesa,

por el cual se establece para la Nacion un derecho de 4 p. % sobre las almonedas judiciales. Este impuesto en mi concepto no causará novedad, desde que los remates públicos en el uso de la misma formalidad pagan hasta el 5 p. %, y las almonedas no pagan ninguno.

Bajo esta base he formulado un proyecto, estableciendo además una parte de ese derecho para el escribano autorizante, en el concepto de que las almonedas judiciales se eluden en los Tribunales por intereses particulares movidos por los mismos rematadores públicos que tienen una comision en ellas, y presentan regularmente escritos de comun acuerdo con las partes y sacan los remates de las almonedas para hacerlos en remate público y que los rematadores utilizen una utilidad del 5 pp. % y del 4 y ½ segun corresponde; y establecido ese aliciente, hará que los escribanos—como encargados de los espedientes y de su direccion—propendan á que esos remates se hagan en la forma que está establecida por la ley—por almoneda pública,—y á la vez la Nacion utilize en un objeto de pública y humana conveniencia como este, una cantidad que vendrá á pesar en la balanza de los recursos que se establecen en otro proyecto para la Penitenciaria.—He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá.

(Se lée.)

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

" Art. 1º Los bienes vendidos en almoneda pública, pagarán el derecho de " cuatro por ciento sobre el valor de la venta."

" 2º De ese impuesto se deducirá la cuarta parte, destinándose al Escribano " autorizante de la almoneda como emolumento de su trabajo; aplicándose las tres " cuartas partes restantes al Tesoro público, con destino á la construccion de una " cárcel correccional."

" 3º En los casos de adjudicacion en pago, *insoluton*, no se devengará este im- " puesto."

" 4º Esta Ley, empezará á regir á los ocho dias de su promulgacion."

" 5º Comuníquese etc."

" Montevideo, Mayo 10 de 1861.—*Pedro Diaz.*"

(Apoyados.)

EL Sr. PRESIDENTE.—Pasará á la Comision de Lejislacion.

(*Se lée la siguiente minuta de comunicacion.*)

Minuta de Comunicacion.

" Estando pendiente de la resolucion de la H. Cámara la calificacion de los " poderes de algunos Representantes por el Departamento de Soriano, y necesitan- " do para espedirse acertadamente tener á la vista los pliegos de la eleccion y el " rejistro cívico, se ofició por Secretaria á la Mesa Central de Mercedes para que " remitiese esos antecedentes.

" Sin embargo de haber hecho ese requerimiento hasta por tercera vez, la " Mesa Central de Mercedes no ha cumplido el deber de llenar el pedido de la Cá- " mara—Para conseguirlo, el infrascripto Presidente, ha sido autorizado para diri- " jirse al P. E. á fin de obtener por su intermedio que la Mesa Central del Depar- " tamento de Soriano satisfaga el pedido de esta Cámara.

" Dios guarde al P. E. muchos años.

" *Tomas Diago—José V. Sagastume—Juan Francisco Pagola—Manuel M.* " *Aguiar—Juan M. Turreiro—Ricardo Alvarez.*"

Se puso en discusion general, y fué aprobado sin observacion alguna.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á entrarse en la órden del dia.

EL Sr. PAGOLA.—Atenta la urgencia que se ha manifestado en cuanto al asunto que se ha considerado en general hago mocion para que la Cámara lo sancione en particular.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara resolverá—si quiere ocuparse de la discusion particular del asunto que está á su consideracion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se léen y son sancionados sucesivamente los dos primeros periodos sin que ningun Señor Representante haga uso de la palabra.)

(Se lée el 3.er periodo.)

En discusion particular.

EL Sr. DIAGO.—Observo que con esa conclusion viene repetido tres veces el nombre de la *Cámara*. En tal concepto, propondria como miembro de la comision, si los demás cólegas aceptasen, que se dijese en lugar de "la Cámara," *esta Corporacion*. Es la 3ª vez que viene nombrada la Cámara en tan corto espacio como el que representa la comunicacion.—Por eso propongo que se diga—"para satisfacer el pedido de *esta Corporacion*.

VARIOS.—Apoyados.

EL Sr. PAGOLA.—Yo tambien acepto la indicacion.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá con la enmienda propuesta por la Comision.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Va á leerse.

(Se lée con la enmienda.)

Si se aprueba el periodo que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Queda sancionada la minuta de comunicacion.

EL Sr. TURREIRO.—Observo que ha ingresado en la Cámara un miembro muy competente para integrar la Comision de Lejislacion: digo para integrarla, porque aunque ella esta integrada de derecho, no lo está de hecho, porque muchas veces como hay miembros que pertenecen á dos comisiones, cuando esas comisiones trabajan á la vez, una queda trunca.—Por eso, ese miembro que ha ingresado esta noche á la Cámara, podria subrogar á algunos de los que tuviesen mas ocupaciones, que perteneciesen á dos comisiones, á fin de que quedase mas espédito.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—La mesa entiende que la Comision de Lejislacion está integrada.—Si es que faltan algunas veces algunos de sus miembros, la Comision podria indicarlo, y para ese caso se integrará.

EL Sr. DIAGO.—El Sr. Jackson que pertenecia á la Comision de Lejislacion no asiste á ella: parece que ha renunciado (asi al menos lo he oido) y en ese caso no está completa.

EL Sr. JACKSON.—Como la Cámara acaba de ser informada, he presentado mi renuncia á la mesa—Lo hago presente, por que como aun no há recaido resolucion alguna sobre ella, creo que no se me puede compeler.

EL Sr. PRESIDENTE.—Es cierto que el Sr. Diputado presentó una renuncia; pero la mesa no se ha creido en el deber de subrogarlo por cuanto no considera bastantes las razones aducidas, y con el objeto tambien de no abrir la puerta á continuas renuncias de los varios miembros de las distintas comisiones; y como esta es una atribucion especial y privativa del Presidente *(Apoyados,)* por eso repito que entiendo que la Comision de Lejislacion está integrada.

EL SR. CARRERAS.—Entiendo que el Sr. Jackson tambien pertenece á la Comision de Hacienda, ó á alguna otra Comision.

EL SR. PRESIDENTE.—No, Señor.

Vá á entrarse en la órden del dia.

(Se lée el artículo 2º del proyecto de Ley sobre comisos que se halla inserto en el acta de 22 de abril próximo pasado.)

En discusion particular.

EL SR. V. SAGASTUME.—En la sesión anterior, cuando se promovió la discusion sobre el artículo 1º se hizo notar la dificultad que habria para encontrar personas competentes que sirviesen los puestos de jurados que designaba el artículo 1º

Se agregó á esa dificultad la inconveniencia de distraer de sus atenciones comerciales á las personas ocupadas en el cuidado de sus intereses.

El artículo que está en discusion integra el jurado para cuando las causas de comisos en que han de conocer escedan de 300 pesos, con cuatro comerciantes mas. —El artículo 2º del proyecto ministerial dice que para ese caso; es decir,—para cuando el comiso esceda de 300 pesos, el Tribunal se compondrá, á mas de lo que dice el artículo 1º del vista ó adjunto y de otro empleado mas, designado por el Colector, que no haya de tener parte en el comiso.—Me parece que está comprendida la conveniencia en el 2º artículo del Proyecto ministerial por que se alegó en la discusion pasada que el Tribunal compuesto con dos empleados mas estaria provisto de suficientes luces y probabilidad de acierto para la resolucion que tomase; no se distraeria á los comerciantes de sus ocupaciones ordinarias; y la garantia del comercio estaria representada en el fallo del jurado, puesto que se iba á integrar tambien con personas del comercio; y los intereses fiscales estarian asi mismo perfectamente garantizados, sin que hubiese temor de abuso por los empleados del P. E. que habian de tomar parte en la declaracion del hecho, puesto que no habrian de tener participacion en lo que resultase del comiso.

Juzgo por todas estas razones que es mas conveniente el art. 2º del Proyecto ministerial que el que ha presentado la Comision de Lejislacion.

No hago mocion para reemplazarlo ahora.—Indico solamente estas ideas á la Comision, para que si las considera atendibles, proponga á la consideracion de la H. Cámara el artículo 2º del Proyecto ministerial. Es simplemente una indicacion sobre la que no insistiré si la Comision no considera conveniente ú oportuno hacer el reemplazo.

EL SR. VILARDEBÓ.—El Sr. Diputado por Tacuarembó que acaba de hablar, sin duda no ha tenido presente que el proyecto del Ministerio ha sido retirado, que no está en discusion, y que por consiguiente no se trata de parangonar un proyecto con otro.

Lo que está en discusion es el proyecto presentado por la Comision de Lejislacion.

La Comision ha creido deber sostituir el vista ó adjunto y otro empleado que se proponia por el P. E. para integrar el Tribunal que debe conocer en las causas de contrabando, con dos comerciantes mas, porque entiende que de esa manera las discusiones de ese Tribunal deben inspirar mas confianza por la imparcialidad de los miembros que lo componen, que si se compusiera de empleados del P. E. y de empleados de rentas que por espíritu de corporacion ó por cualquier otro motivo tuvieran interes en la declaracion del contrabando y en la pena del comiso.

Y por lo demas, la Comision que ha pesado bien las razones que habrá tenido el Ministerio en vista al consignar en el artículo 2º la intervencion de esos dos empleados—ha optado por el medio que contiene el artículo 2º como el mas imparcial, el mas recto, el mas digno de constituir el Tribunal de Justicia.

EL SR. V. SAGASTUME.—No he olvidado, Sr. Presidente, la circunstancia del retiro del proyecto del Ministerio; y es precisamente por esa razon que he hecho

la indicacion.—Si no se hubiera retirado el proyecto del ministerio, la Cámara se ocuparia de discutir el artículo de dicho proyecto, y entonces no habria necesidad de indicaciones.

He hecho esa indicacion precisamente por que el proyecto ministerial ha sido retirado, y porque reconozco en la Comision de Lejislacion la facultad de suplantar el artículo que está en discusion con el del Ministerio.

Respecto á las razones aducidas para el reemplazo, sin embargo que no insistiré en ellas, debo decir—que el comercio tiene participacion en el jurado que se forma por esta clase de juicios.—No son simplemente empleados de la aduana los que van á fallar sobre la pena de comiso.—Ese Tribunal vá á ser compuesto de dos comerciantes tambien.

Se habia dicho anteriormente que era una carga tal vez demasiado pesada para el comercio obligar al comerciante á abandonar sus quehaceres, á desatender sus negocios y prestarse á desempeñar estos cargos que se ofrecian con demasiada frecuencia.—En vista de este inconveniente que se adujo en la noche pasada, fué que hice mi indicacion.

Por otra parte, la suposicion de que el espíritu de corporacion pueda influenciar en los empleados que vinieran á formar ese jurado, me parece que no seria tan fuerte que desvirtuase la independencia é imparcialidad del Juez—Ese espíritu de corporacion podria ecsistir tambien de parte de los comerciantes respecto del comercio (*Apoyados;*) y sin embargo no creo que sea de fuerza ninguna para desvirtuar el recto juicio que debe presidir á toda sentencia.

Repito que no insistiré en mi indicacion.—He dicho.

EL SR. CORTA.—Deseo que la mesa declare que es lo que está en discusion.

EL SR. PRESIDENTE.—El artículo presentado por la Comision.

EL SR. CORTA.—Pero ese artículo tiene dos incisos.—Observo esto, porque en la sesion de ante noche se sancionó el primer inciso; y se ha traido esta discusion importunamente á mi parecer.—Lo que está en discusion es el inciso 2º, de modo que es inùtil la que ahora se suscita.

EL SR. V. SAGASTUME.—Comprendo que se suspendió la discusion del primer inciso.......

EL SR. CORTA.—Del segundo.

EL SR. V. SAGASTUME.—No ha habido votacion alguna respecto del primer inciso.

EL SR. CORTA.—El primer inciso fué aprobado, el segundo no.

EL SR. PRESIDENTE.—Segun consta por el acta que se ha leido y que ha aprobado la Cámara, quedó en suspenso todo el articulo 2º que es precisamente lo que se ha puesto en discusion particular.—El artículo 2º no ha sido sancionado.

EL SR. CORTA.—El primer inciso del artículo segundo fué sancionado y se pasó á la discusion del 2º inciso.—Lo que debe ponerse en discusion ahora es el 2º inciso.

EL SR. PRESIDENTE.—Para satisfacer al Sr. Diputado vá á leerse la parte relativa del acta de que se ha dado cuenta esta noche y que ha sido aprobada.

(*Se lée.*)

EL SR. CORTA.—Muy bien, Sr. Presidente: veo que estaba equivocado.

EL SR. DIAZ.—Por el artículo 1º que ha sido sancionado se atribuye al Juez de Comercio el conocimiento del comiso; y atribuyéndose al Juzgado de Comercio esta clase de negocios, claro está que su escribano es el que debe actuar en ellos. Las razones que he visto manifestar en la sesion anterior por un Sr. Representante en contra de esto, no me satisfacen. Por el contrario; si el escribano de Aduana actúa en las primeras diligencias, es una razon para que no actúe en las segundas; por que no puede un escribano actúar en dos instancias, por que se levanta la informacion y luego pasa al Juez.

Esto por una parte.—Y por otra, atribuyéndose esos emolumentos al Juez de Comercio, el escribano propietario de la escribania no podria permitir que un escribano estraño viniese á hacer uso de su archivo y de su trabajo, (porque el Estado no le pasa subvencion alguna, por razon de ser propiedad particular la escribania), que viniese á su oficina ú gozar de emolumentos que por la ley le pertenecen, por haberla adquirido con su dinero.—Es un principio de respecto á la propiedad que esta Cámara ha reconocido siempre.

Esta razon, y la de haber aceptado esta indicacion el Sr. Ministro, segun acaba de leerse, me hacen esperar que la Cámara variará el artículo—segun es justicia—en los términos propuestos por el Ministerio; es decir, que actúe el Escribano de Comercio.

Aunque el asunto me es personal porque estoy en esta escribania, hago estas observaciones porque estoy en mi derecho.—Solo votar me prohibe el Reglamento.

Asi es que espero de la Comision alguna esplicacion á este respecto.

He dicho.

EL SR. FUENTES.—Como se combate por el Sr. Diputado que acaba de hablar la opinion que emití en la Sesion anterior, me creo en el deber de esponer las razones que alegué para que no se aceptase la variacion propuesta por el Ministerio.

No es cierto que el Juez de Comercio vaya á conocer como *Juez de Comercio* en las causas de comisos.—De consiguiente falla la base en que funda sus observaciones el Sr. Representante.—El Juez de Comercio es solo miembro del Tribunal de comisos, que se compone por el artículo 1º, en el caso que abraza, de tres miembros,—el Juez de Comercio y dos comerciantes.

He dicho.

EL SR. DIAZ.—Contestaré al Sr. Diputado que está equivocado.—El artículo 1º atribuye *privativamente* al Juez de Comercio el conocimiento de esas causas, asociado de dos comerciantes, y cuatro en su caso: y atribuido al Juez de Comercio, este tiene que valerse del archivo particular del escribano para poder entender en estos negocios.—¿Y yo permitiria que un estraño viniese á hacer uso de mi propiedad?........Seria materia de reclamacion, Sr. Presidente.—Y espero que la Cámara reconocerá la justicia de estas observaciones para adherirse á la indicacion del Ministerio.

Cuando los comisos eran atribuidos al Juez del Crímen, el escribano del crímen era el que actuaba.

Por consiguiente, seria despojar la propiedad particular, el que viniese un escribano nombrado por el Gobierno á actuar en una escribania particular:—creo que eso seria una anomalía.

El Sr. Ministro reconoció la justicia de esta observacion, y me alegro mucho que haya encontrado éco en la Cámara y en varios Sres. de la Comision, á escepcion de uno ú dos;—y espero que asi lo declaren como me lo han espresado fuera de la Cámara.

He dicho.

EL SR. CARRERAS.—Conforme completamente con las razones emitidas por el Sr. Diputado por Minas que acaba de hablar, agregaré la conveniencia que hay en la supresion aceptada por el Sr. miembro informante de la Comision, si se tiene presente que el local donde ha de funcionar el Tribunal especial de comisos es el Juzgado de Comercio, y que hay inconveniente para cualquier actuario en salir de su oficina—de tal localidad en que haya de funcionar,—para ir á otra porque eso ocasiona trastornos en el órden establecido en estas causas; y si bien sucede generalmente que por requisicion del escribano viene á actuar un escribano de otra oficina, todo el mundo conoce los inconvenientes que trae esta paralizacion y falta de actividad que se tiene en estos juicios.

El escribano tiene su oficina, tiene sus deberes sagrados, y tiene que desatenderlos para ir á otra oficina distinta, lo que le demanda mucho tiempo y trae perjuicio á todos aquellos que están interesados en las causas en que actúa.

De consiguiente, hay conveniencia para la actividad de las causas y para el resultado de ellas mismas, en que el actuario sea el escribano adjunto al Juez de Comercio, porque aparte de la propiedad que tiene en la oficina, hay tambien mayor facilidad en los procedimientos.

Por esto estoy de acuerdo completamente, con la modificatiop propuesta.

He dicho.

EL SR. ANTUÑA.—Pienso lo mismo.—Creo que obligar al Juez de Comercio á que tome otro escribano para actuar en estas causas seria causar un mal al actuario del Juzgado,—al mismo tiempo seria privar al juez de comercio del derecho de nombrar al escribano que sea de toda su confianza para que actúe con él. Y desde que ese escribano no tenga su oficina en el Juzgado de Comercio, me parece que no procederiamos bien, obligándole á aceptar otro escribano.

Por estas consideraciones votaré en favor de la enmienda propuesta.

EL SR. PEREZ.—No pensaba tomar la palabra en la discusion de esta ley; pero ante la diverjencia que reina ahora respecto al escribano, voy á emitir mi opinion.

Por el artículo 1º veo que el Juez de Comercio no vá al Tribunal de Comisos en su calidad de *Juez de Comercio*, sino que vá allí para formar un Tribunal Colejiado compuesto de tres ó de cinco individuos segun el caso. En eso estoy conforme con las teorias vertidas por la Comision.

Se ha dicho que el Tribunal de Comisos debe actuar en la Sala del Tribunal de Comercio. La ley no dice el lugar. Es prerogativa del P. E. ponerlo en la Aduana—donde debe estar—en la sala especial para el Tribunal de Comisos, y no en el Tribunal de Comercio, por que allí estan los efectos depositados, estan los testigos y no hay que sacarlos de sus puestos para ir á declarar á otra parte.

Se ha dicho anoche tambien, Sr. Presidente, que el Tribunal (no hablemos de jueces, sino hablemos de Tribunal de Comercio) vá á hacer uso del archivo del Tribunal de Comercio. ¿De qué archivo? ¿De qué documentos?...... (Estamos con el proyecto de ley en la mano). De ninguno. La lista de veinte comerciantes no es hecha por el Tribunal de Comercio,—no es hecha tampoco por su escribano: no es hecha por el P. E.—Asi es que hasta ahora el Tribunal de Comercio no tiene que hacer uso de archivo alguno de ningun escribano.

Bien, Sr. Presidente: si la Comision al firmar su proyecto primitivo hubiera dicho:—"el actuario de comercio," yo hubiera firmado. ¿Pero sin motivo alguno, en contra de todas las razones, en contra de todos los principios, se quiere enmendar?...... No puedo acceder á eso. El Ministerio al formular su proyecto, y la Comision el suyo, debian haber pesado todas las causas que habia para aconsejar lo que han aconsejado.

Se ha dicho, Sr. Presidente, que son dos instancias; el sumario y despues el tribunal. El sumario no es instancia ninguna: es la declaracion del hecho. Se levanta una informacion sumaria del hecho, y esa la levanta el escribano: pasa eso despues al Tribunal de Comercio. ¡Y que!......¿por qué el escribano de rejistro que haya entendido en el sumario, no puede entender en el Tribunal?......

Un argumento haré yo con el mismo argumento del Sr. Representante. El sumario no puede ser hecho sinó por el escribano y juez de comercio; el juez de comercio entiende en el sumario, y puede entender en el Tribunal. Hé aquí como el escribano de rejistro puede entender en una y otra cosa. Con esto viene por tierra el argumento contrario.

No sé como piensa la comision, por mi parte, como miembro de ella, mantengo el artículo como lo ha propuesto.—He dicho.

(*Los Sres. Arrascaeta y Vazquez Sagastume piden la palabra*)

EL SR. ARRASCAETA—Yo, Sr. Presidente, votaré con la Comision de Lejislacion, porque entre las observaciones que se han hecho no encuentro una que pueda decirse que importa un argumento capaz de ser considerado.

Se ha dicho que el juez de comercio es juez privativo de estas causas. Este es un grave error. El juez de comercio es el juez que conoce en las causas mercantiles. Lo que se crea en esta ley es un Tribunal de comisos, es un Tribũnal distinto, es una judicatura nueva que no es el juez de comercio : no tiene mas sino que se compone del juez de comercio y de dos comerciantes.

Se toman separadamente las palabras del art. 1º, *que conocerá privativamente*; pero únanse con las otras palabras que siguen : *asociado con dos comerciantes*. Mas si hay alguna duda sobre esto léase el art. 3º y se verá—" que esas causas las resolve- " rá el Tribunal *á pluralidad de votos.* "

Por consiguiente es un Tribunal. Esto no es Jurado, como se está diciendo equivocadamente por algunos Sres. Diputados que están confundiendo esto con el jurado. Es un verdadero Tribunal de comisos, cosa distinta del Juez de Comercio.

Por consiguiente la ley que crea el Tribunal de comisos, es la que debe señalar cual es el escribano que vá á actuar en ese Tribunal; y como prerogativa del Lejislador, al crear el Tribunal de comisos debe decir:— que actúe tal escribano.

Pero ha sido consecuente el Lejislador al crear el Tribunal. Ha creado un Tribunal, de rentas fiscales, un Tribunal relativo á la renta de Aduana, y entonces ha dicho venga á actuar en ese Tribunal el escribano de Aduana—(no puede ser mas lójico el lejislador en esa parte); y no el que actúa en las causas mercantiles, causas distintas.

Se ha dicho que el escribano de rejistro entónces vendria á servirse del archivo del juzgado de Comercio y tendria injerencia en la propiedad agena. Nada de eso es cierto, Sr. Presidente, por que el local donde tiene sus audiencias esa judicatura no es del escribano: es un edificio del Estado que paga el tesoro y que está bajo la superitendencia y gobierno del Tribunal.—Allí irá ese escribano, que no necesita nada del archivo del Juzgado de Comercio, porque se trata de causas mercantiles,—vendrá con su sumario el escribano de registro á la mesa de la Sala del Tribunal; y no le invadirá nada al Escribano de Comercio, absolutamente nada. De manera, que el ataque á la propiedad del escribano es completamente ilusorio.

Por consiguiente, no veo observacion alguna que pueda tener fuerza bastante para que la Comision de Lejislacion modifique su artículo y lo altere.—En cuanto á mi, conforme con ese artículo votaré por él, por las razones que he indicado.

He dicho.

EL SR. V. SAGASTUME.—Uno de los inconvenientes mas grandes, Sr. Presidente, en la ejecucion de las leyes, es la oscuridad en su redaccion.—La discusion que se promueve esta noche viene á corroborar esta verdad.

En la sesion anterior, combatiendo la idea de que pudieran formar parte del Tribunal creado para fallar sobre comisos, los comerciantes estrangeros, se adujo un argumento bastante poderoso solamente por el Sr. Diputado por San José, y se dijo—que los comerciantes que formasen ese tribunal iban á ejercer jurisdiccion.

Esta opinion del Sr. Diputado por San José fué rebatida me parece que por la Comision de Lejislacion, y si no por ella, por alguno de sus miembros; y se dijo que estos comerciantes no formaban parte de un Tribunal de derecho; que eran una especie de jurado que se establecia para constatar el hecho del contrabando y que sobre la declaracion de ese hecho era que fallaba el Juez de derecho, que era como decia el artículo 1º el que entendia *privativamente* en las causas de comiso.

Ahora se sostiene la opinion que se combatió la noche anterior.

Se dice que los comerciantes no son una especie de Jurados, no son un Tribu-

nal de hecho, que son un Tribunal de derecho en que vá á confundir cada uno de sus miembros sus prerogativas y su voto con el Juez de Comercio.

En mi concepto quedó en la discusion anterior bien claro el espíritu de la Ley, por la idea que predominó en la H. Cámara, que puede que estos comerciantes iban allí á averiguar el hecho, á declarar la ecsistencia del delito, para que despues el Juez de derecho aplicase la pena marcada por la Ley á ese delito declarado ecsistente.

EL SR. DIAZ.—Apoyado.

EL SR. V. SAGASTUME.—Por consiguiente, aquí no veo dos instancias; veo la ecsistencia de un delito; la averiguacion, la declaracion, y en seguida la aplicacion de la pena.

Esto en cuanto á las dificultades de la oscuridad de la Ley.

En cuanto á si debe ó no actuar el escribano de Comercio, me parece lo mas lójico, porque si predominase el espíritu que predominó en la discusion de la sesion anterior, es el Juez de Comercio—como lo dice el artículo 1º aquel á quien está encomendado *privativamente* en su calidad de Juez en las causas de comisos, asociado á dos comerciantes.

Se dijo—repito—que estos dos comerciantes (y en su caso cuatro) iban allí como ausiliares para justificar el hecho. Pero siendo el Juez de Comercio el que vá á fallar, es lójico que sea el Escribano de Comercio quien actúe; y tanto es así, que la Comision de Lejislacion ilustrada, périta en la materia, preparó el inciso que ahora se discute en mi concepto equivocadamente (*Un apoyado,*) porque de acuerdo con la indicacion del Sr. Ministro de Hacienda ha aceptado la modificacion,—(*Apoyados,*) y se dijo que en ambos casos actuara el escribano de Comercio.

Hay despues inconveniente en que sea el de rejistro. Este escribano tiene su tiempo ocupado y mucho trabajo á su cargo; él es quien hace los despachos y manifiestos de los buques; no puede distraer su atencion de los deberes de la escribanía de rejistro, allá en su oficina: y esta clase de juicios que requieren procedimientos, sumarios, es necesario que no sean demorados por las ocupaciones estrañas á esta materia que pueda tener el escribano que actúe. Y si se pusiese á actuar el escribano de registro, ó tendria que desatender los juicios de comisos ó tendría que abandonar el desempeño de sus deberes como escribano de rejistro.

Hay pues en mi concepto conveniencia y justicia en que sea el escribano de Comercio el que actúe. Y como es eso lo que debe estar en discusion, por ello votaré señor Presidente.

El SR. VILARDEBÓ.—En la sesion anterior el Sr. Diputado por San José Dr. Fuentes, hizo mocion para que se hiciera mencion espresa de la parte relativa á la imposicion de multas que escedieran de 200 pesos; y si bien fué apoyada esa mocion, en el acta se ha puesto erróneamente que la Comision de Lejislacion fué encargada de proponer una adicion al artículo.

Habiendo conferenciado con algunos de mis cólegas, he encontrado que esa mencion ecsijida por el Sr. Diputado por San José es completamente inútil; porque proviniendo esas multas de hechos que importan verdadero contrabando como son los que espresan los artículos 170 y 171 del Reglamento de Resguardo, la imposicion de esas multas corresponde al Tribunal que se crea por este proyecto de Ley; si no esceden de 300 pesos corresponden al Juez Letrado de Comercio, constituyendo tribunal con dos comerciantes; y escediendo de la cantidad de 300 pesos, corresponden al Juez de Comercio asociado con cuatro comerciantes.

En cuanto á lo que se ha dicho de que la Comision de Lejislacion retiró la parte relativa al escribano de rejistro, debo rectificar ese hecho. Hablé á ese respecto personalmente, no á nombre de la Comision: dije que me era indiferente la sostitucion de un escribano por otro. No habia tenido tiempo de conferenciar con mis cólegas puesto que la cuestion vino traida por el Sr. Ministro, y sobre ella no habian cambiado ideas los miembros de la Comision.

Hago esta rectificacion por que no aparezca alguno de los miembos de la Comision de Legislacion en contradicion con lo que espresó anoche.

He dicho.

EL SR. DIAZ.—El Sr. Diputado por Montevideo Dr. Arrascaeta quiso probar que estableciéndose en el artículo 1º que esa clase de causas correspondian al Juez de Comercio, no importaba decir que eran privativas de ese Juez, dió por razon la agregacion de dos comerciantes.

El Juez de Comercio por las Leyes generales tiene la facultad de asociarse á comerciantes el dia en que se le ofrezca un caso en que tenga necesidad de ellos para conferenciar y cambiar opiniones. Esa es una facultad que le da la Ley espresamente al Juez de Comercio. Y si entonces puede hacerlo, y no varia en sus funciones de Juez privativo de comercio con ese aumento de comerciantes,—claro está que tampoco deja de ser Juez de Comercio el Juez especial de estas causas por agregarsele dos individuos de la lista de veinte que formará el P. E.—Está en el mismo caso.

En cuanto á lo que dijo el Sr. Diputado por San José de que no tenia necesidad ese Tribunal de usar del archivo del Juzgado de Comercio, está tambien en error,—por que estando en el archivo de comercio todos los antecedentes relativos á la fundacion del consulado (este ha dejado de ser recientemente), en donde le estaba atribuido especialmente el conocimiento de esas causas,—es la fuente precisamente de que tiene que valerse el Juez de Comercio para fallar y consultar en esos casos; y ese archivo pertenece á un escribano particular, comprado por él, que no tiene renta de la Nacion de ninguna especie, ni escribiente, nada mas que ser suyo por haberlo comprado, en lo que ha ahorrado la nacion una porcion de cientos de pesos en el Presupuesto............Estando pues él en posesion reconocida, como dueño de ese archivo, no lo entregará cuando lo precise el Tribunal de Comisos; por que dirá:—Esto es mio—; y se verá perplejo el Juez de Comercio para poder sacar del archivo de comercio los antecedentes que le sean necesarios.

Despues, esta Ley no crea una oficina donde haya de funcionar el Tribunal de comisos, no tiene escribientes; ¿ de quien se vá á valer ? ...... de la oficina de comercio. El Juez de Comercio es el Gefe de ella; y si ha de hacer uso de los empleados que paga el escribano de comercio, me parece que en buen derecho las actuaciones y los emolumentos que producen los juicios de comisos, son del escribano de comercio.

No hablaré mas, Sr. Presidente.

(*Los Sres. Perez y Arrascaeta piden la palabra.*)

EL SR. PEREZ.—Me contraeré, Sr. Presidente, á contestar á las palabras del Sr. Diputado por Minas.

(*No se le entienden algunas palabras.*)

Se dice que el espíritu que dominó en la Cámara fué de que el Tribunal de Comisos lo componia solo el Juez de Comercio, y que los comerciantes eran solo para constatar el hecho; declarado el hecho del contrabando el Juez de derecho aplicaba la Ley.

Yo, como miembro de la Comision y como miembro de esta Cámara, al firmar el proyecto y al votar por el primer artículo he estado en sentido contrario del que ha espresado el Sr. Representante. Mi espiritu fué que el Tribunal para fallar sobre el hecho y sobre el derecho se componia de tres individuos,—del Juez de comercio y de dos comerciantes.—Eso fué esplicado bien claramente por el Sr. miembro informante de la Comision Dr. Vilardebó.

La idea vertida por el Sr. Diputado por Tacuarembó de que el Juez de Comercio iba á aplicar el derecho, y los comerciantes iban á declarar el hecho, fué rebatida por el Sr. Representante por Montevideo miembro de la Comision; pero esto fué como idea suya, solo se redujo á él; no fué como idea de la Comision. Apelo á la

conciencia de los miembros de la Cámara,—que digan quien tiene mejores recuerdos, ó qué se ha combatido.

En cuanto á las dudas, digo que la Ley es clara y terminante; no es oscura en el artículo 1º como se pretende.

Esto en cuanto al Sr. Representante por Tacuarembó.

En cuanto á las palabras del Sr. Diputado por Minas, como este asunto le es personal, hago mocion para cerrar la discusion.

(*Apoyados*)

(*El Sr. Vazquez Sagastume pide la palabra*)

EL SR. ARRASCAETA—Habia pedido la palabra para contestar á una referencia que ha hecho el Sr. Diputado por Minas, que aunque no esté en la Sala, como al hablar se dirijió á la Cámara, es á ella á quien me dirijo á mi vez.

Dijo que yo habia intentado demostrar vanamente que el Juez de comercio no era Juez privativo en estas causas; y este aserto lo estableció á causa de su ausencia á la sesion de anoche, porque si hubiera asistido á ella, hubiera visto que este punto quedó completamente demostrado. Se vió por la lectura que se hizo de la disposicion que autoriza á los jueces de comercio para consultar y conferenciar con dos comerciantes, que hasta en las causas mercantiles—que son aquellas causas sobre intereses de comercio, solo era esto facultativo para cuando el juez queria consultar esos dos comerciantes; y ademas, estaba en libertad de adoptar ó no las indicaciones que los comerciantes le hicieran.—Por consiguiente, no era sino una facultad en el Juez para oir; cosa muy distinta del artículo que está en discusion, que viene á formar un Tribunal compuesto del Juez y dos comerciantes, que ván á conocer—no de las causas de comercio,—sinó que ván á conocer de las causas de Comiso; es decir, sobre pérdida de la propiedad por infraccion de las Leyes Aduaneras que imponen la obligacion de pagar un impuesto. La pérdida de esa propiedad, cuando no se paga el impuesto, eso es lo que se llama comiso:—cosa muy distinta de las causas mercantiles; y esto lo vá á hacer el Juez de Comercio, no privativamente, sino formando Tribunal con dos comerciantes para fallar en ese caso—como dice el art. 3º *á pluralidad de votos*; es decir, ván á votar con el juez *á pluralidad* dice la Ley: son Jueces pues. ¿Como puede decir entónces el Sr. Diputado por Minas que no he demostrado que los casos son distintos?......Sentiria no haberle convencido. Pero creo que respecto á la inteligencia de las dos disposiciones, ellas no admiten duda porque son claras y terminantes.

Nada mas tenia que decir, y esto solo para contestar al Sr. Diputado por Minas que me increpó que habia dado mala inteligencia á la disposicion que me propuse esplicar.

He dicho.

EL SR. V. SAGASTUME.—Cuando se puso á la consideracion de la H. C. el artículo 1º del proyecto de la Comision de Lejislacion aceptado por el ministerio, el Sr. Representante por San José declaró, si mi memoria no me es infiel, y en mi concepto muy acertadamente, que se opondria á que estos comerciantes que debian figurar en una lista de donde debian sacarse los conjueces para el Tribunal, fuesen estrangeros por que importaba el hecho darles facultades que son privativas del ejercicio de la ciudadania; que iban á formar un Tribunal parecido al Tribunal Superior de Apelaciones; que iban á ser jueces, á juzgar por la Ley y á ejercer por consiguiente jurisdiccion, y que tal facultad no estaba concedida por las Leyes á los estrangeros. Yo me adherí entonces reconociendo muy justa la observacion.

Pero fué combatida, sino por la Comision de Lejislacion; por algunos de sus miembros..........

EL SR. PEREZ.—Por uno.

EL SR. V. SAGASTUME.—Y para sostener que no habia inconveniente en conferir estos cargos á comerciantes que no fuesen ciudadanos, se dijo que no iban á

ser Tribunal, que no tenian jurisdiccion; y sobre eso fué que versó la resistencia que hubo para aceptar la indicacion que se propuso á la H. Cámara de que esos comerciantes fuesen ciudadanos Orientales. La H. Cámara lo recordará: fué el argumento mas poderoso que se presentó.

Despues, durante la discusion hubo esfuerzo para probar que aun en calidad de simples jurados no podian venir á esos cargos sinó ciudadanos de la República.—Y equiparando entonces, sin ser contradecido por ningun miembro de la Comision de Lejislacion, el caso del Jurado que se creaba con el de los Jurados criminales que ecsisten por nuestras Leyes, se alegó que para ser hombre bueno, era condicion indispensable, en las causas en que iban la vida y el honor de los habitantes de la República, la ciudadania Oriental, y que de semejante disposicion no habia habido reclamacion alguna; y que de consiguiente, para ser simplemente jurado en esta materia; para constatar el delito y que el Juez aplicase la pena, para este simple ejercicio se necesitaba la ciudadadania en ejercicio: y reconociéndolo asi el Ministerio y la H. Cámara, se hizo la adicion de que fuesen ciudadanos de la República.

Eso creo que es lo que pasó. Yo acepto el fallo de la H. C. cuyos recuerdos no pueden haberse borrado desde que hace tan poco tiempo que tuvo lugar la discusion.

En virtud de ello creo que no me he separado de la verdad cuando he afirmado que no quedó definitivamente establecido que el espiritu del artículo votado anoche fuese el que los comerciantes que iban á juzgar con el Juez en el juicio de Comiso, habian de hacerlo en calidad de conjueces de derecho.—No quedó bien decidido, no quedó bien establecido, si iban alli á ejercer las facultades de Jueces, ó las de Jurados.

Ahora resulta que ya no son jurados, segun la opinion de algunos Diputados que me han precedido en la palabra, que son jueces, por que tienen las mismas prerogativas, la misma representacion; las mismas facultades y la misma responsabilidad que el Juez de Comercio.

Esa doctrina que se establece ahora como inconcusa, no está perfectamente de acuerdo con el espíritu que predominó en la sesion anterior cuando la sancion del artículo 1º De lo contrario, la palabra *privativamente* que se aplica en el artículo al Juez de Comercio para entender en las causas de Comiso, habria sido inadecuada, innecesaria, inútil, y toda palabra inútil debe borrarse en una Ley.

El artículo 1º está votado por la H. C. y él mismo dice—que las causas de comiso corresponderán *privativamente*, esta es la palabra que usa, el Juez de Comercio asociado con dos comerciantes.

No sostengo que esos dos comerciantes vengan en calidad de conjueces de derecho ó de Jueces de hecho. Me parecia que el espiritu del artículo era como lo dije y lo establece, darles la calidad de jurados, porque esa fué la idea que predominó en la H. Cámara: apelo á su recuerdo, al cual presto mas concepto que al mio mismo que pude haber sufrido distraccion y en el que nunca tengo completamente confianza.

Pero aun en el caso qne fuesen, ya no como jurados sinó como conjueces de derecho, me parece que no hay razon alguna para eliminar al escribano de Comercio de las causas que son de comercio, por que es el comercio el que contrabandea. —Y si no tiene que valerse el Tribunal que se crea del registro del escribano de Comercio, tampoco tiene necesidad del registro del escribano de registro: y estando los dos escribanos por lo mismo equiparados en sus facultades respecto á esa clase de Tribunales, nada mas natural que al del Juzgado de Comercio se le dejen las actuaciones de la escribania de comercio y por que tampoco puede imponerse á los jueces un escribano *(apoyados.)* El Juez del Crímen no actuaria con el escribano de lo Civil si se lo imponian. El escribano debe inspirar confianza al Juez, debe ser de su agrado, de su satisfaccion.—Yo no veo en virtud de que principio jurídico

se podria poner al Juez de Comercio, á un jurado, á un Tribunal cualquiera un escribano que no fuese de su confianza.

Por lo demas, repito, creia que lo que debia ponerse en discusion era la modificacion que á ese respecto habia sufrido el inciso, propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda, y en mi concepto aceptado por la Comision de Lejislacion, de que en lugar del escribano de rejistro—se dijese el escribano de Comercio.—He dicho.

EL SR. DIAZ.—Una observacion del Sr. Diputado que acaba de hablar me ha recordado una Ley, sancionada por nosotros, la cual concede á los jueces el derecho de nombrar sus escribanos, proponiéndolos, á la aprobacion del Superior Tribunal de Justicia; y seriamos inconsecuentes con esa Ley si ahora en este caso nombrásemos un escribano determinado.

Creo que debe dejarse en libertad al Juez, por que asi está preceptuado por Ley preexistente; y que se evitaria la discusion con la supresion del inciso.

Si la Comision admitiese la supresion del inciso, habriamos concluido con esta discusion embarazosa, y quedaria facultado el Juez para nombrar el escribano que mas confianza le inspirase y que mejor le pareciese.

Propongo esto á la Comision por si lo considera aceptable.

He dicho.

EL SR. SUSVIELA.—Estoy perfectamente de acuerdo con la idea sugerida ó con la mocion hecha por el Diputado por Minas, porque hay en efecto una disposicion que establece que los jueces propongan el escribano que debe actuar en el ejercicio de sus funciones, que debe autorizar las resoluciones que dicte.

Apoyo en ese sentido la mocion del Sr. Representante por Minas proponiendo que se deje al arbitrio del Tribunal la designacion del escribano que deba actuar ó autorizar las resoluciones de ese tribunal en el ejercicio de sus funciones.

Observaré tambien á la Cámara que debe dejarse bien establecido el carácter de ese Tribunal: si esos jueces que se asocian al de comercio, funcionan en calidad de jueces de hecho, ó como jueces de derecho.

Si hemos de estar al tenor del proyecto de Ley, creo que deben funcionar como jueces de derecho.

Para combatir esta idea se ha invocado por el Sr. Representante por Tacuarembó en primer lugar, que el espíritu de la Cámara se habia manifestado en la sesion de anoche en ese sentido.—Pero creo que no se procedió á averiguar cual era el espiritu de la Cámara sobre la materia, cual era el caracter de esos jueces.—Hubo algunos Sres. Representantes que clasificaron á esos jueces como jueces de hecho; hubo otros que combatieron esa opinion y que declararon que los conceptuaban como jueces de derecho.—Asi es que el espíritu de la Cámara no se averiguó propiamente; quedó la duda en los espiritus.

El otro argumento invocado por el Sr. Representante por Tacuarembó es relativo á los términos en que está redactado el proyecto de Ley; que en el concepto del Sr. Representante parece que inviste con el carácter de jueces de hecho á los conjueces. Pero se vé claramente á la simple lectura del primer artículo que está en error el Sr. Diputado. Cuando se hace uso en ese artículo de la palabra *privativamente* es refiriéndose al Tribunal; " corresponde privativamente al juez de comer- " cio *asociado* de dos comerciantes;" no privativamente al juez, sinó al Tribunal que lo compondrá el juez de comercio, y dos comerciantes que se le asocien.

Despues el tercer artículo viene precisamente á robustecer lo que establece el primero, declarando que funcionarán de consuno—los dos comerciantes con el juez de comercio, y que se decidirá á pluralidad de votos.

Si el carácter de los dos conjueces de que habla el proyecto fuese el de simples jurados, el proyecto de ley asi lo habria establecido, lo habria denominado: al mismo tiempo que llamaba al Juez de Comercio juez de derecho, asociándolo á dos particulares, habria dicho que van á funcionar como jurados. Eso era mas lógico,

mas legal: y desde que silenció el punto, debemos interpretar la idea del legislador en ese sentido —como que funcionarian en el carácter en que funciona el juez de derecho, es decir, el Juez de Comercio.

Termino pues diciendo que en mi concepto y con arreglo al tenor del proyecto de Ley, está bien establecido el carácter de esos conjueces ó cólegas del Juez de Comercio; es decir que ellos funcionarán como jueces de derecho y no como jueces de hecho.

He dicho.

EL SR. V. SAGASTUME.—Las leyes para ser buenas, Sr. Presidente, es preciso que sean claras, precisas y terminantes: que no dén lugar á interpretaciones.

La que se discute es susceptible de interpretaciones diversas, Sr. Presidente.

Si entre los legisladores, si entre los que discuten la Ley, si entre los miembros mismos de la Comision de Legislacion autora del proyecto, ha habido desidencia respecto á su espíritu, cuando se ponga en práctica, estas diferencias crecerán considerablemente: cada uno las entenderá de distinta manera.

Es, pues, de absoluta necesidad que se aclare el punto para que no haya dudas; dudas que surgen muchas veces de Leyes precisas, claras como la luz del dia, y es necesario evitar todo motivo de disidencia.

En este concepto acepto la indicacion del Sr. Representante preopinante.

Decláre la H. Cámara cual es el espíritu de la ley; si estos comerciantes han de ir en calidad de jueces de derecho, ó en calidad de jueces de hecho: cualquier cosa que sancione será bueno con tal que quite la oscuridad del artículo; que quite el motivo de disidencia, que quite el jermen de cuestiones que pueden ser dificiles, haciendo tan clara la ley que si es posible evite interpretaciones sobre ella.

En ese concepto acepto la indicacion.

EL SR. PEREZ.—La oportunidad de la discusion que trae ahora el Sr. Representante por Tacuarembó, la encontrará en el art. 3º no en el art. 2º

Entonces el Sr. Representante que dice que hay oscuridad, debe proponer algo para disiparla. Pero, Sr. Presidente, no hay palabra por insignificante que sea que no dé lugar á dudas y á encontrar confusion: no hay ninguna. No hay mas que ir con un espíritu ávido á buscar una coma, un error de imprenta para hacer una mala apreciacion; y entonces no hay ley posible; entonces no hay ley que sea clara procediendo de ese modo; y la prueba de lo que digo es, que ya se viene antes de sancionar este artículo y antes de entrar al tercero, á decir ¡esto vá á ofrecer dificultades!..............

Pero no se traen los argumentos á tiempo. En el artículo 3º es donde debe venirse á aclarar la duda que pueda haber, y ese artículo dice: las causas de contrabando se resolverán en una sola audiencia ó en dos &a.

Y resolver ¿que es? Declarar si hay ó nó comiso, y si hay comiso aplicar la pena. No es como en las causas criminales que es necesario declarar el hecho y despues aplicar la pena. Aqui el hecho y la pena son simultáneos. ¿Hay contrabando? Por la ley está descomisado. No se tiene que ir á ver el párrafo de leyes penales. La pena es una y esclusiva, cualquiera que sea el delito: desde que haya comiso, cualquiera que sea su cantidad, la accion civil cae sobre él.

He aqui, Sr. Presidente como nó puede haber tribunal de hecho y de derecho á la vez.

Si el Sr. Representante crée oscura la ley cuando se entre á discutir el artículo 3º proponga las enmiendas que crea conveniente para su claridad.

En cuanto á la cuestion del escribano, Sr. Presidente, mantengo el artículo de la Comision, por que ella ha estudiado y propone eso.

EL SR. V. SAGASTUME.—El Sr. Representante por San José preopinante ha venido á robustecer Sr. Presidente, lo que decía.

Si es cierto como incuestionablemente lo es, que las leyes mas claras, mas sen-

cillas y precisas se interpretan y se llenan de confusion, con cuanta mas razon motivará esa confusion é interpretaciones una ley oscura?....

Que la oscuridad existe, no cabe duda alguna. Hay miembros de la Cámara que piensan que su espiritu es uno, y otros que es lo contrario; y no soy yo solo, ni es en el seno de la Cámara solamente sinó en el seno de la misma Comision de Legislacion que unos creen que estos son conjueces de derecho y otros creen que son jueces de hecho.

Y si hay duda en el Legislador; si hay duda en la Comision; si hay duda en los autores del proyecto ¿no ha de haber oscuridad, no ha de haber confusion, no ha de haber interpretaciones en la práctica?......

Es pues, incuestionablemente cierto que es necesario, que es absolutamente preciso aclarar la ley.

Yo no he sido Sr. Presidente, el que he venido á promover esta cuestion: lo único que he dicho: es, que acepto la indicacion del Sr. Representante por el Durazno que dijo que era preciso aclararla por que habia dudas.

Cuando llegue el artículo 3º, delego desde ya la facultad que pudiera tener para proponer una modificacion que aclare el artículo, en la ilustracion de la Comision de Legislacion: ella lo sabrá hacer mejor que yo y mas acertadamente.

No he pretendido tampoco que se declarase que era un Tribunal de hecho el que iba á fallar de la existencia de un delito y se trajese á la vista todo el fárrago de leyes criminales de nuestro código penal.

Puede ser simultánea la declaracion del hecho y la aplicacion de la pena en una sola audiencia, siendo un Tribunal de hecho el que declare la existencia del hecho y un Tribunal de derecho el que inmediatamente aplique la pena.

Una y otra cosa puede hacerse simultáneamente sin tener á la vista las leyes generales sobre delitos comunes.

Por mi parte no prolongaré esta discusion haciendo mas uso de la palabra sobre este asunto.

EL SR. VILARDEBÓ.—Es solo para rectificar una asercion del Sr. Representante que acaba de hablar.

Ha dicho el Sr. Representante que habia dudas sobre el carácter que investian los dos comerciantes, ó cuatro en su caso, que se asociaban al Juez de Comercio, tanto entre los miembros de esta Cámara cuanto entre los miembros de la Comision de Lejislacion.

Ignoro si por parte de los miembros de esta H. C. existe alguna duda sobre el carácter que investirán en el Tribunal los comerciantes que deben asociarse al Juez Letrado. Pero lo que sí puedo asegurar es que en el seno de la Comision siempre se ha dado á los comerciantes que deben integrar el Tribunal con el Juez Letrado de Comercio, voto resolutivo á la par del Juez de Comercio.

Es por eso que en el artículo 3º se establece que estas causas se resolverán á pluralidad de votos: de manera que tanto el Juez Letrado como los comerciantes asociados, deben votar, y es á pluralidad de votos que deben resolverse los negocios que se sometan á la decision de este Tribunal.

Hago esta rectificacion por que seria verdaderamente estraño que habiendose puesto de acuerdo la Comision de Legislacion para la confeccion de este proyecto de ley, se dijese en contradiccion que entre los miembros de esa Comision existian dudas sobre la inteligencia del carácter que debian investir los miembros del Tribunal que se trata de crear.

EL SR. V. SAGASTUME.—La rectificacion que se acaba de hacer, me pone en la necesidad á mi pesar de volver á hacer uso de la palabra.

Cuando el Sr. Representante por San José negaba anoche á los comerciantes estrangeros la facultad de conocer en esta clase de juicios en calidad de jueces, por que tal prerrogativa era esclusivamente del ejercicio de la ciudadanía, se sostuvo que

no habia inconveniencia en que ese puesto fuese ejercido por un estrangero por que no habia jurisdiccion; y no comprendo como habiendo facultad de juzgar y fallar, no hay jurisdiccion.

Pero se dice que no hoy dicidencia en el seno de la Comision.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Ninguna, Sr. Representante.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Esto me pone en la necesidad, Sr. Presidente, de decir que hablo siempre creyendo ceñirme á la verdad.

Veo firmado en el Proyecto al Sr. Perez Diputado por San José, que sostiene que está bien claro el carácter de jueces de derecho, de cólegas del Juez de Comercio; y veo tambien firmado al Sr. Dr. Carreras miembros ambos de la Comision de Legislacion, que anoche declaró que esos mismos comerciantes no eran conjueces de derecho sinó jueces de hecho y que en ese concepto habia firmado. Si mi memoria no me es infiel esta fué su declaracion.

¿Como, pues, sosteniendo unos miembros de la Comision que son jueces de derecho, y otros que son jueces de hecho, no hay divergencia de opiniones en la Comision?

EL Sr. PEREZ.—No ha habido, ni hay.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Pregunto si son miembros de la Comision informante el Dr. Carreras y el Sr. Perez que firman el proyecto que está á la consideracion de la H. C., y si ambos Sres. no opinan de distinta manera respecto del carácter que deben tener los comerciantes en el juicio que se establece; sí hay homogeneidad de pensamientos, de ideas; si no hay contradiccion entre decir unos que son jueces de hecho y otros que son jueces de derecho? Si esto no es así, yo declaro que he perdido hasta el sentido comun y que no entiendo una palabra de estas materias.

EL Sr. CARRERAS.—Despues de sancionado el art. 1º tal cual está y con la discusion que tuvo lugar anoche sobre él, ya no puede haber duda sobre el carácter de esos cólegas del Juez de Comercio que han de formar el Tribunal que ha de conocer en las causas de contrabando.

Efectivamente, me manifesté en alguna divergencia de opiniones con mis cólegas, sobre el carácter que debia acordarse á los comerciantes que iban á asociarse al Juez de Comercio; é indiqué la conveniencia de declararlos solo jueces de hecho para que no pudieran ser escluidos si fuera posible, aun los estrangeros.— Pero despues de uniformada la opinion á este respecto, es esta la interpretacion (la que ha sido admitida por el Diputado por San José y Diputado por Montevideo miembro informante de la Comision) que ha dominado y que efectivamente tiene el el artículo sancionado anteriormente.

Despues de eso no creo que haya motivo para que se manifieste esa divergencia de opiniones en la Comision, por que ha desaparecido completamente; fué momentánea y solo manifestada para buscar un sesgo que llevase á una solucion las dificultades que se habian presentado en el curso de la discusion.

He dicho.

EL Sr. PEDRALBES.—La discusion versa solamente sobre dos puntos; sobre el carácter que puedan tener los comerciantes que concurren con el Juez de Comercio para fallar en las causas de contrabando y comiso, y sobre el escribano que debe actuar.

En cuanto al carácter que tengan los comerciantes, el Sr. Presidente y la H. C. saben que los jueces tienen sus deberes, ó por el Reglamento ó por el juramento. El Sr. Juez de Comercio tendrá que cumplir los deberes que las leyes señalan al Juez de Comercio, y los Sres. comerciantes derivan su deber del juramento que prestan con arreglo á la ley que los llama á juzgar en determinados casos; y proviniendo sus debres de ese juramento los consideramos jurados.

Tiene una diferencia con los jurados en las causas criminales efectivamente,

por que toda persona con buena razon conoce si en un hecho hay delito ó no lo hay.

No se ha podido dar á los jurados en las causas criminales la facultad de aplicar tambien la ley, por que esa ley en la parte penal precisamente es muy complicada; están sus disposiciones diseminadas en varios códigos.

Pero no sucede lo mismo en cuanto á los contrabandos, por que basta conocer la ley de aduana y el Reglamento del Resguardo, en cuyas dos disposiciones están naturalmente versados por sus ocupaciones diarias los comerciantes ó despachantes.

Asi es que la Comision no habrá encontrado naturalmente inconveniente en darles las facultades que les ha dado el art. 3º para que resuelvan sobre el hecho y sobre el derecho.

Asi es que, no hay inconveniente en considerarlos jurados, aun cuando resuelvan tambien sobre el derecho, por que ha podido concedérseles sin ningun peligro para el acierto en la decision de las causas, ambas facultades despues de haber prestado el juramento en cuanto al hecho y el juramento en cuanto al derecho; siendo tambien jurados, por que no tiene cargo alguno público: entran á ser jueces en el acto de prestar el juramento ¿han decidido en una audiencia ó en el juicio en vista de la prueba, si hay que presentar pruebas?

Cesa el carácter público y vuelven á la calidad de particulares.

Como he dicho, y el Sr. Presidente y la H. C. saben, esas son las circunstancias que distinguen precisamente al jurado.

En lo relativo al escribano, es efectivamente cierto que no puede imponerse á un juez una persona determinada para que autorice sus actos, para que firme las resoluciones de órden interno que en la decision de las causas pueda tener que inscribir y que conducen mucho á la recta administracion de justicia y á la mas breve decision tambien de las causas, brevedad muy necesaria y conveniente en las de contrabando y comiso que por la larga tramitacion que tenian antes, causaban mas perjuicios que si hubiera una decision pronta aun cuando no tan meditada.

Sin embargo, si se trata de designar la oficina, entonces parece natural que lo haga el mismo legislador; y si hubiese de designarla, seria mas natural que fuera la Escribanía de Registro, por que en las causas sobre contrabando y comiso puede haber duda sobre si tales artículos que se han querido introducir en la Aduana sin la intervencion de la autoridad, están ó no comprendidos en el manifiesto, y el escribano que recibe el manifiesto en que vienen espresados esos artículos es precisamente el de Registro.

En cuanto á lo que puede existir en un archivo sobre lo que se haya hecho en épocas anteriores, podría ser conducente á el que hubiera de preparar un proyecto de ley, á fin de conocer lo que se ha hecho antes y tomar de eso una guia ó base para proceder en lo sucesivo; pero para el Tribunal no podrían ser datos tan esenciales como el examinar si los artículos están ó no comprendidos en el manifiesto.

Asi es qué, si se quiere respetar la libertad del juez para que designe la persona que haya de autorizar sus actos, podria suprimirse el inciso; y si se hubiese de designar el Escribano que ha de intervenir, seria indispensable, como lo ha dicho la Comision, que fuera aquel á quien le correspondiera de un modo mas inmediato.

Ademas, en la sesion anterior se indicó que habia una parte que esencialmente, correspondia al escribano de Registro.

Por el Reglamento de Aduana y Resguardo, se sancionó que podría hasta la cantidad de cincuenta pesos, ser juez el Colector y tambien que podia aplicar multas hasta doscientos pesos. En ese caso no seria conveniente que se le designara ó se le atribuyera un Escribano que está distante y no se podria espedir con tanta facilidad como el de Registro para autorizar ó cumplir lo que le ordenase el Juez.

De modo que en esta parte sería indispensable conservar lo que la Comision aconseja á la H. C.

Puede hacerse una modificacion ó dejar la libertad al Juez para que designe la persona, como en los Tribunales Eclesiásticos se acostumbra, que no tienen escribano determinado si no que el Tribunal en cada uno de los casos determina el escribano que ha de actuar; y entonces podría suprimirse el inciso; ó determinar el Escribano, y entonces siendo consecuentes debe designarse al de Registro.

(Los Sres. Lapido, Fuentes y Tomé piden la palabra.)

EL SR. LAPIDO.—Para mi no ofrece duda la redaccion del artículo primero. Encuentro que en ella está claramente establecido el carácter del Tribunal; que los dos comerciantes que se han de asociar al juez de Comercio han de conocer como jueces de hecho y de derecho.

En cuanto á la cuestion que se ha suscitado sobre el escribano á quien corresponderia actuar en las causas de comiso, desearia Sr. Presidente, que se hiciese lectura de la disposicion á que se ha hecho referencia respecto á la facultad concedida á los jueces para proponer el escribano que ha de actuar en las causas.

EL SR. PRESIDENTE.—Se leerá......

EL SR. DIAZ.—Pido la palabra para facilitar lo que se busca. Me parece que está en las disposiciones generales de la ley de Mayo de 1856, la ley sobre administracion de Justicia, segun recuerdo......

Podriamos pasar á cuarto intermedio mientras se busca.

EL SR. PRESIDENTE.—Si la Cámara no tiene inconveniente, y con el objeto de dar descanso á los taquígrafos se pasará á cuarto intermedio.

(*Apoyados.*)

(*Se pasa á cuarto intermedio, y vueltos á sala continua la sesion.*)

EL SR. PRESIDENTE.—Va á leerse el artículo que pidió un Sr. Representante.

(*Se lée.*)

EL SR. LAPIDO.—Continuo Sr. Presidente.

Esa disposicion ha servido de fundamento á las razones aducidas por el Sr. Representante que me ha precedido en la palabra, Dr. Pedralbes, sobre la conveniencia de que el escribano sea de la confianza del juez con quien haya de actuar.

Por consecuencia, creo que seria conveniente que la Cámara, conformándose con el espiritu de esa disposicion, suprimiera del artículo que vá á sancionarse el inciso relativo al escribano.

(*Apoyados*)

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL SR. DIAZ.—Es tan conveniente la supresion del inciso segundo como lo he manifestado, que hasta viene en armonia con el artículo quinto de la misma Ley. —El inciso segundo del artículo quinto atribuye en la campaña la prueba al Alcalde Ordinario y no se le nombra el escribano. De consiguiente, suprimido el inciso segundo del articulo en discusion y aprobado el artículo quinto, guarda la ley perfecta analogia y se deja á la libertad del juez, el nombrar el escribano.

Creo que la Comision á quien interpelo por segunda vez, se dignará decir si acepta ó no esta indicacion.

EL SR. CARRERAS.—Por mi parte apoyo como miembro de la Comision.

EL SR. ARRASCAETA—Aunque ingresado á la Comision de Legislacion despues que ella redactó este proyecto, sin embargo lo he adoptado por considerarlo bien concebido.

Creo, Sr. Presidente, por lo que he conversado con mis cólegas y por la misma opinion que tengo formada respecto del artículo en discusion, que el espíritu que ha guiado á los miembros de la Comision de Legislacion al formular su proyecto, ha sido que aqui no se trataba sino de un tribunal escepcional completamente distinto de los Tribunales ordinarios y que por consiguiente no podia tomar como base para su formacion lo dispuesto en el artículo décimo de la ley que acaba de citarse.

Esa ley crea Tribunales ordinarios y establece lo relativo á ellos; y este, digo, es un Tribunal completamente escepcional, un Tribunal de comisos y por consiguiente la Comision ha creido que en esa línea debia separarse de la formacion de los Tribunales ordinarios, puesto que aqui no hay un Tribunal de Apelaciones á quien ir á consultar la propuesta del escribano; y estableció como era muy lógico que el escribano de Registro, que es donde empiezan esas causas y el primero que interviene en ellas sea el que actúe como causas puramente de Aduana, causas sobre puntos de aduana; y no venir á injerir á un escribano que nada tiene que hacer con la Aduana, á la cual no pertenece ni se le refiere en nada.

Por consiguiente, la Comision de Legislacion mantiene el artículo como está redactado.

EL SR. CARRERAS.—No puedo aceptar la clasificacion de que este Tribunal no sea un Tribunal ordinario. Para mi es un Tribunal que está constituido por la ley en el mismo caso del Tribunal del Crimen, del Tribunal de lo Civil ó de cualquier otro.

EL SR. DIAZ.—(*Apoyado*).

EL SR. CARRERAS.—No he oido razon alguna al Sr. Representante preopinante para comprender esa diferencia que quiere establecer.

Es un Tribunal ordinario como cualquier otro, á quien se comete el conocimiento de ciertas causas.

Desde que eso es asi; desde que se encuentra en el caso del Juzgado del Crímen del Juzgado de Comercio, se halla sujeto á las disposiciones de la ley que se ha mandado leer.

Y voy á rectificar algo que se ha dicho respecto del espíritu que ha tenido la Comision al redactar este inciso relativo al escribano.

Como ha manifestado muy bien el Sr. Representante miembro informante en la sesion anterior, la Comision no hizo alto en esta circunstancia que venia incluida en el proyecto del Ministerio.

Par mi parte (y creo que no seré desmentido en esto) declaro que no hubo discusion á tal respecto: venia en el proyecto del Ministerio y se incluyó sin hacer mencion, sin motivar discusion de ningun género.

Despues que he oido algunas observaciones sobre el particular, me ha llamado la atencion este inciso, y meditando sobre los inconvenientes que traeria al comercio mismo la injerencia de estos juicios del escribano de Aduana, que no puede separarse un minuto de su oficina, en donde tiene que atender con puntualidad requerida á los objetos de su cargo que muchas veces son tan perentorios que de no atenderlos se traerian inconvenientes y perjuicios de inmensa consideracion al comercio, demorando ó deteniendo á los buques prontos á salir y que vientos contrarios pueden retardar cuatro, seis ú ocho dias: considerando que no puede actuar un Escribano de Registro en actuaciones de otra escribania y atento el carácter del juez presidente de este Tribunal comprendí que debia ser el escribano de comercio el que actuase en esos juicios.

Pero desde que se invoca la ley citada, muy aplicable al caso, me parece que debe suprimirse el inciso y dejar que con arreglo á esa ley el Tribunal que ha de conocer en estas causas, proponga el escribano que ha de actuar en ellas.

(*Los Sres. Arrascaeta y Lapido piden la palabra*).

EL SR. ARRASCAETA.—Seré muy breve á ver si puedo ser tan feliz que convenza al Sr. Representante que acaba de hablar, miembro de la Comision de Legislacion que firma el proyecto, sobre lo escepcional de este Tribunal, calidad que parece no reconocer.

La organizacion de los Tribunales Sr. Presidente, es de jueces inferiores á superiores. Todos los Juzgados tienen un superior; todos los juzgados tienen instancias, tienen un superior que es superintendente de todos, á quien ván los recursos.

Yo pregunto ¿este Tribunal que creamos solo, aislado, que superior tiene, que recursos tiene si se declaran inápelables sus sentencias? Y este Tribunal no es escepcional Sr. Presidente?

¿Se puede aplicar á este Tribunal de hecho lo que está establecido para otros Tribunales?......

Se dice: es un Tribunal ordinario lo mismo que los otros......

¡Oh! Sr. Presidente, esto no tiene fuerza para comprenderse.

Es un Tribunal distinto, sui generis, un Tribunal que no es para resolver gestiones entre particulares, que no está entre los intereses civiles; está entre el fisco y un particular; es un Tribunal que vá á adjudicar la propiedad agena á otro por una infraccion de la ley de Aduana. Y ¿este Tribunal no es distinto?

Establecido pues lo escepcional del Tribunal, viene á quedar confirmado cuanto he dicho respecto á la falta de analogía en la propuesta del escribano á un superior que no existe en el presente caso.

¿A quien vá el Tribunal de comisos á decir: propongo este escribano?...... Solo que venga á la Asamblea que ha hecho la ley....

Por consecuencia, Sr. Presidente, tratándose de causas de aduana, no tiene fuerza el argumento.

El escribano de Registro que es el que entiende allí, donde nacen esas causas, es el actuario natural para el Tribunal de comisos.

La comision lo entiende asi, y en este particular no declina de la redaccion que ha presentado ni de la inteligencia que dá al artículo.

(*Los Sres. Lapido y Carreras piden la palabra*)

EL SR. LAPIDO—La razon de la ley, Sr. Presidente, al establecer que los jueces propongan los escribanos con quienes han de actuar, la encuentro perfectamente aplicable al caso que nos ocupa.

(*Apoyados*)

Por mas que sea distinto de los existentes el Tribunal que se vá á crear, por la naturaleza de los asuntos que le ván á ser sometidos, la razon primordial de esa disposicion es, que no puede obligarse á un Juez á que actúe con un Escribano que no le merece su completa confianza (*apoyado*). Esa razon ecsiste lo mismo para un Tribunal estraordinario de atribuciones distintas á las de los Tribunales existentes.

Si como dice el Sr. Representante que me ha observado que este Tribunal no reconoce superior en la decision de los asuntos que le son sometidos, no tiene á quien proponer el escribano, puede establecerse en la ley á quien debe proponerlo; y en todo caso me conformaria con lo que eligiese el juez y no que se le impusiese por la Cámara.

No pienso como el Sr. Representante, que es mas fácil, mas conveniente para la espedicion de los negocios, que sea el escribano de Aduana el que haya de actuar con el júez de comercio: encuentro mucho mas fácil para la espedicion de los negocios que sea el Escribano del Juzgado de Comercio.

El Tribunal no se reunirá sinó para fallar, segun lo establece la ley; pero el Juez de Comercio estará encargado de la instruccion del proceso y estará á cada paso disponiendo del Escribano; y precisamente hallo mucha mas facilidad para todas las funciones que haya de desempeñar el Juez, que se valga del Escribano que tiene en su oficina, en su juzgado, y no del que encargado de otros asuntos tiene su permanencia y su oficina en un lugar distinto.

Pero no pretendo que sea el Escribano de Comercio, ni el de Aduana, sino que sea un escribano que merezca la confianza del juez á quien se le encarga la resolucion de estas causas y que él lo designe. El proceder de la Cámara se conformaria asi con el espiritu de la Ley que acaba de leerse que es perfectamentamente aplicable á este caso como á los otros, por que la razon de la Ley es esta: no obligar á un juez á tener un Escribano que no merezca su confianza.

(*Los Sres. Perez, Diaz y Carreras piden la palabra*).

EL SR. CARRERAS.—No sé si es por falta de comprension de mi parte ó si es por falta de claridad en las razones aducidas por el Sr. Representante por Montevideo que me ha precedido en la palabra, que no he alcanzado la diferencia que ha querido establecer entre un Tribunal y otro, para clasificar á uno de escepcional y á otro de ordinario.

Se dice que para que sea ordinarío es preciso que tenga un superior, es decir, que esté bajo la superintendencia de otro; y no comprendo como á pesar de las formas y atribuciones que se dá al Tribunal que vá á conocer de las causas de comiso, no esté este dependiente del Superior Tribunal de Justicia que tiene superintendencia sobre todos los Tibunales de la República en lo económico y administrativo.

(*Apoyados*).

El que en estos juicios no haya mas que una instancia no varia en nada la clasificacion que tenga el Tribunal.

Antes habia para los juicios tres instancias; se suprimió una y el juez de lo civil por ejemplo decide en última instancia, cuando confirma la resolucion de un Alcalde Ordinario; no hay apelacion de esa resolucion. Y ¿entre tanto dejará de ser tan ordinario, tan igual á los demas juicios del mismo juzgado cuando hay apelacion de un fallo? De ningun modo.

No alcanzo razon alguna de las que ha dado el Sr. Representante para fundar esa diferencia. Puede ser que tenga mayor alcance que yó.

Desde que hay igualdad, desde que hay homogeneidad en su constitucion y en las atribuciones de esos juzgados, no puede desconocerse que la facultad de este Tribunal sea la misma concedida á otros en idéntico caso.

Los Juzgado de lo Civil y del Crímen tienen la facultad de nombrar su escribano; tambien se encuentra en el mismo caso del Tribunal de Comisos, que no es mas que un Tribunal criminal para materias de hacienda; es decir, para infracciones de la Ley de Aduana, no es otra cosa, y de consiguiente está perfectamente en las atribuciones de ese Tribunal el nombramiento del Escribano que ha de actuar en semejantes causas, conforme á la disposicion de la Ley del año 39 que se ha citado.

EL SR. DIAZ.—Habia pedido antes la palabra y era para ver tambien si era feliz en contestar algunos argumentos del Sr. Representante por Montevideo, miembro de la Comision, que asegura que ese Tribunal es un Tribunal sui-generis, que está fuera del alcance de las atribuciones constitucionales y de la superintendencia que tiene el Tribunal Superior de Justicia sobre todos los Tribunales de la Nacion.

Yo le preguntaria al Sr. Representante que es Abogado, si en una causa de comiso tuviera que recusar á un Juez á deducir algun recurso de injusticia notoria, á quien ocurriria por las Leyes preecsistentes? Al Tribunal Superior de Justicia que es el encargado de conocer y decidir en esos recursos.

Y si como he espresado reconoce el Sr. Representante que haria eso, entiendo que debe reconocer la dependencia que tiene ese Tribunal como todos los demas, del Superior Tribunal de Justicia.

Porque entonces no podria ser recusado; seria inviolable ese Juez; no podria deducirse un recurso de nulidad contra su sentencia, y en tal caso la Ley seria deficiente y estableceria un privilejio respecto de ese Tribunal que seria inviolable en sus resoluciones.

Creo que de lo que se trata es de establecer la brevedad en su tramitacion; pero no de desconocer los recursos legales que pudieran establecerce con relacion á las resoluciones de ese Tribunal. Asi es que en mi concepto está equivocado el Sr. Representante por Montevideo que crée que el Tribunal de Justicia no tiene ingerencia en ese Tribunal.

Esto por una parte.

Y por la otra, he notado que el Sr. Representante ha hablado á nombre de la

Comision. Yo he interpelado á la Comision y él ha contestado por ella y no sé si habrá sido facultado al efecto. He pedido á los miembros de la Comision—y vá por tercera vez aunque parece que es un acto de civilidad el contestar—si están ó nó conformes con la indicacion hecha sobre la supresion del inciso segundo: suplico á los Sres de la Comision se sirvan decir si ó nó; eso no cuesta nada, para no traer una mocion que lo estableciese y que si fuere apoyada tendria que votarse despues.

EL SR. PEREZ.—En toda discusion, Sr. Presidente, nunca temo perder tiempo cuando se traen razones buenas ó malas; pero sí llamo perder tiempo á lo que estamos haciendo esta noche, discutiendo intereses particulares sobre tal ó cual Escribano.

(*No apoyados repetidos*)

A mi juicio Sr. Presidente eso es......

EL SR. LAPIDO.—Es un juicio que no puede manifestar el Sr. Representante sin faltar á los respetos de la Cámara.

EL SR. V. SAGASTUME.—Sin injuriar......es una injuria Sr. Presidente.

EL SR. LAPIDO.—Está prohibido por el Reglamento que se atribuyan miras particulares á los Representantes que toman la palabra en este recinto.—Está completamente prohibido.

EL SR. V. SAGASTUME.—Apoyado.

EL SR. PRESIDENTE.—Se leerá el art. 215 del Reglamento.

(*Se leyó*).

EL SR. PEREZ.—Continúo.

He dicho Sr. Presidente, que es perder tiempo. Apelo á la Cámara que diga si el Sr. Representante por Minas no nos dijo aquí que tenia parte en la Escribania de Comercio. (*Apoyados*) Su derecho......(*No apoyados.*)

EL SR. V. SAGASTUME.—Se ha defendido la Ley, el respeto á la Ley.

(*El Sr. Diaz pide la palabra.*)

EL SR. PEREZ.—El Sr. Representante por Minas ha hablado; una vez que yo lo haga, que me conteste cuanto quiera. Pido la observancia del Reglamento.

(*El Sr. Diaz, vuelve á pedir la palabra*).

EL SR. PRESIDENTE.—Cuando concluya el Sr. Representante.

EL SR. PEREZ.—Ya que el Sr. Representante ha interpelado con instancia á que la Comision declare su modo de pensar, yo que no tengo parte en ninguna Escribania diré: que á mi me es indiferente que sea el Escribano de Comercio ó el de Registro el que vaya á actuar en el nuevo Tribunal.

Yo vengo aqui á discutir y votar en conciencia.

Se hace indicacion, Sr. Presidente, para la supresion del inciso.—Antes de contestar quiero que los que apoyan esa indicacion me contesten sobre una duda que tengo.—La ley de 5 de Abril de 1839 en su artículo 1º estatuye que los Jueces Letrados que se establezcan en la capital tengan su Escribano ó actuario nombrado por el Tribunal de Apelaciones á propuesta de los Jueces Letrados. La ley dice: á "propuestas de los Jueces Letrados" Pero esa Ley solo se refiere al Tribunal de Justicia y á los cuatro jueces, dos del Crimen y dos de lo Civil, y no dice nada respecto del Juez de Comercio. Como la H. C. sabe que lo que la Ley no manda nadie está obligado á obedecer, es decir que quedó fuera de la Ley el Tribunal de Comercio.

Se dice que el Juez de Comercio es el que vá á conocer en toda la cuestion.—El Juez de Comercio por si solo no puede obrar, tiene que hacerlo de consuno con dos miembros del Tribunal de Comisos en cualquier providencia que sea.

EL SR. LAPIDO.—El espíritu del artículo 1º establece como funciona el Juez de Comercio con el Escribano.

EL SR. PEREZ.—Continúo.

¿Como puede el Sr. Juez de Comercio proponer un Escribano que talvez no tenga la confianza de sus cólegas?

Es decir que la razon en que se fundan los que apoyan la supresion del inciso viene por tierra por su propia base.

El Escribano *a* tendrá la confianza del juez letrado; pero no tendrá la de los demas miembros del Tribunal; ó si la tiene de un Tribunal no la tendrá de los demas y entonces para cada caso especial será necesario que haya nombramiento especial de Escribano.

Pruébenme que del nombramiento del Escribano vá á seguirse una consecuencia, cual es la de que todos los Tribunales que se formen van á tener confianza en él: demuéstreseme que el Juez Letrado de Comercio es superior á todos los demás jueces de ese Tribunal y entonces estaré conforme.

Muy poco entiendo de derecho, ó mejor dicho, nada; pero creo que esto no se me probará.

Pero vamos á un hecho práctico.—Se desembarca ahora un contrabando; se toma por el resguardo, se embarga y se deposita. Mañana se dá parte al Juez de Comercio con prescindencia del Tribunal de comisos, y ¿el Juez mandará levantar el sumario del hecho? No Sr. Reunirá al Tribunal; se hará el sorteo de los dos miembros que han de componerlo y entonces irá allí la parte delincuente y alegará; si hay pruebas que recibir dará comision al Escribano. Hecha la prueba ó vencido el término de prueba, se volverá á reunir el Tribunal para fallar.

Y ¿qué cosa tiene que hacer el Juez de Comercio por si solo, fuera del Tribunal? ¿tiene que hacer algo fuera del sorteo, antes de constituir el Tribunal?—No tiene que hacer nada, absolutamente nada.

Puede ser que mi falta de conocimientos en jurisprudencia me hagá decir un error......... pero...(*No se le entiende*).......

A mi me asiste la duda de si la razon que se dá de qne el Escribano debe ser de la entera confianza del juez, milita tambien para que el Escribano sea de la entera confianza del Tribunal. Y ¿si ha de ser de la entera confianza del Tribunal por que razon se ha de imponer á los demas miembros del Tribunal el Escribano nombrado por el Juez?....Es decir que la voluntad de un individuo vendrá á ser mayor que la de dos, y eso es venir á imponer á esos individuos la obligacion de que se sometan á la voluntad de uno y que actúen con un Escribano que no sea de su confianza.

Si se me demuestra que esto no es esacto, contestaré como miembro de la Comision si me adhiero ó no á la supresion del inciso; pero las razones que hasta ahora se han dado no me convencen.

(Los Sres. Diaz, Carreras y V. Sagastume piden la palabra.)

EL SR. DIAZ.—Tenia la palabra para contestar al Sr. Representante por San José.

Apesar de haber hecho leer el artículo del Reglamento, el Sr. Representante me ha ofendido por segunda vez; sin embargo está acostumbrado á eso y yo se lo perdono.

Como Representante del Pueblo vengo á cumplir con mis deberes.—Si tengo interés en el negocio de que se trata, lo tengo en todos los que se tratan en la Cámara. Por que ¿quién de nosotros no tiene intereses particulares ligados mas ó menos con los que vienen á la Cámara?...por que sinó estariamos impedidos á cada paso para ocuparnos de los negocios pùblicos por que á todos mas ó menos nos atañe, todos mas ó menos tenemos interés. Pero en el caso presente aun que no soy Escribano de Comercio, soy propietario de la Escribania y tengo un interés en el nombramiento del Escribano por los emolumentos de la escribania; y ese interés lo he demostrado, lo he sostenido, y lo he de sostener siempre en cumplimiento de la Ley y en cumplimiento del artículo del Reglamento que prohibe á los Diputados solamente el votar en asuntos que les atañan.

Pido para satisfaccion del Sr. Representante que tal vez no conoce esa disposicion sin embargo de haber trabajado en el Reglamento que se lea el artículo 163.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase

(*Se leyó*)

EL Sr. DIAZ.—Continúo.

De consiguiente he estado en mi derecho al tomar parte en la discusion, y espero que la Cámara lo reconozca asi,—y reconociéndolo reconocerá que no he venido aqui á tratar de intereses particulares sinó de intereses públicos, que aunque me atañan me autoriza para ello la ley de la Cámara en el artículo que acaba de leerse.

Con esta lectura me parece que quedará satisfecho el Sr. Representante.

EL Sr. CARRERAS.—El artículo décimo de la Ley citada de 5 de Abril de 1839, aunque no se refiere á los jueces letrados, no hace mas que ratificar una disposicion de las leyes generales.—Por estas, todo juez tiene la facultad de proponer al Tribunal de Justicia el Escribano que mas confianza le merezca, y esto está establecido perfectamente en el artículo 98 del Reglamento provisorio de 1839.—De consiguiente es una materia esta que no puede admitir duda ninguna en los Sres. Representantes.

Pero se dice que esa confianza no pueden tenerla talvez los individuos que ván á integrar el Tribunal—Se encuentra en el mismo caso del jurado de imprenta; por ejemplo ese Tribunal obra privativamente, con indepencia del Juez del Crimen que no tiene mas funciones que constituirlo sacando á la suerte los individuos que hayan de componerlo;—y sin embargo este Jurado ó este Tribunal funciona con el Escribano del Crimen que ha sido nombrado por el Juez del Crimen. No veo, pues, inconveniente.

Pero hay necesidad de que un Escribano esté adjunto al Juez de Comercio, aun para la formacion del Tribunal, puesto que, ¿ quien ha de presenciar y ha de autorizar el acto del sorteo sinó un Escribano?

Hago mocion á la Cámara para que sostituya el inciso en discusion por este : " En ambos casos actuará el Escribano que designe el Juez de Comercio. "

Y como el Juez de Comercio es el Presidente del Tribunal es él el que está mas al cabo de la comportacion del Escribano, de sus aptitudes y demas; y de consiguiente esta mocion viene á adoptarse perfectamente á los principios generales de las leyes vijentes y á las disposiciones de derecho espreso, y muy particularmente al artículo 98 del Reglamento provisorio de administracion de justicia, cuya lectura pido á la mesa mande hacer.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase.

(*Se leyó*).

EL Sr. CARRERAS.—Por esta razon hagó mocion pera que se sostituya el inciso por este : " En ambos casos actuará el Escribano que elija el Juez de Comercio."—(*Apoyados.*)

(*El Sr. Vilardebó pide la palabra.*)

EL Sr. V. SAGASTUME.—Habia pedido la palabra Sr. Presidente, pero si el Sr. Representante quiere hacer uso de ella......

EL Sr. VILARDEBÓ.—No, señor.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Dos son, Sr. Presidente, los argumentos que se han formulado para sostener el inciso propuesto por la Comision que impone al Tribunal que ha de fallar del Comiso, un Escribano: primero, que designando el Escribano por el Juez de Comercio, resultaria que muchas veces tuviera que actuar en juicio una persona que no inspirase la confianza del Tribunal, ó que nombrado por el Presidente de ese Tribunal, el Juez de Comercio, pudiera muy bien no inspirar la misma confianza á sus cólegas, y segundo (el segundo argumento) que antes del sorteo no tiene nada que hacer el Juez de Comercio.

Pero ambos argumentos, Sr. Presidente, me parece que no son bastante atendibles.

Si se quiere dejar al Tribunal que ha de fallar en las causas de comiso la misma libertad y el mismo derecho que tienen todos los demas Tribunales letrados, de elejir para actuar al Escribano de su confianza, es necesario suprimir el inciso, por que de lo contrario, imponiéndole al Tribunal el Escribano de Registro, podia suceder lo que ha previsto el Sr. Representante por San José, que no teniendo confianza en ese escribano de Registro los miembros del Tribunal, tendrian que actuar con un Escribano que no mereciere su confianza, y para llenar el objeto que indicó seria necesario dejar á la atribucion de cada Tribunal la eleccion del actuario; ó seguiria actuando un Escribano designado por un Tribunal y cuando se reuniese otro y no fuese el actuario de su confianza, nombraria Escribano que lo reemplazase.

De manera, pues, que para conseguir lo que desea el Sr. Representante por San José, de conservar la libertad en el Tribunal de seguir esos juicios con un actuario de su confianza, seria preciso suprimir el inciso y no imponerle ni el Escribano de Comercio, ni el Escribano de Registro.

Esto en cuanto al primer argumento.

En cuanto al segundo, tambien me parece que no es bastante fuerte; me permito calificarlo asi sin embargo de reconocerme con menos títulos que el Sr. Representante para acertar en materias jurídicas.

El Juez de Comercio, antes del sorteo de sus cólegas, antes de constituir el Tribunal que debe fallar en el Comiso, tiene algo que hacer. Tomaré los ejemplos de que ha hecho uso el Sr. Representante por San José y que me parecen al menos los mas adecuados para simplificar la cuestion y aclararla.

Se descubre un contrabando, el primer deber del Juez es hacer constar la ecsistencia de ese contrabando, mandar que se tome razon de los efectos contrabandeados y hacerlos depositar: todo eso debe constituir un espediente que se vá formando: despues hacer el sorteo.

Todo esto debe ser con actuacion del Escribano.

Estos procedimientos son prévios á la instalacion del Tribunal por que sobre esos antecedentes que vienen á quedar constatados en el proceso, en el sumario si se quiere, es sobre lo que ha de basar su juicio el Tribunal que se ha de formar; y todos esos procedimientos que forman el espediente los hace el Juez solo con el actuario: y si los ha de hacer el Juez de Comercio solo, es mas natural que á hacerlos lo haga con el actuario que le inspire mas confianza. Por que cuando el Tribunal se reuna es para fallar sobre la ecsistencia del Comiso, y para eso es necesario que haya habido declaracion del hecho; es necesario que conste la averiguacion del hecho para el depósito de esos efectos; que quede tambien constatada la ecsistencia en depósito de esos efectos: que conste tambien que el sorteo ha sido hecho con arreglo á la Ley, y todos estos procedimientos prévios los hace el Juez de Comercio solo.

De manera que se vé, pues, que hay mucho que hacer en esta clase de juicios antes de la instalacion del Tribunal.

Y si la ley en su espíritu y por sus disposiciones generales, ha dado la facultad á todos los Tribunales y á todos los Juzgados, de nombrar ó proponer un Escribano que inspire su confianza, hariamos una escepcion con este Tribunal é iriamos á imponerle contra el espíritu de la Ley un Escribano que muchas veces tal vez no inspirase su confianza; por que el mismo peligro hay en imponerle el de Comercio como el de Registro, ó cualquier otro. Es por consiguiente, lo mas consecuente con la Ley, lo mas acertado, lo mas justo y conveniente dejar á la rectitud de cada Tribunal la designacion del Escribano que ha de actuar en el proceso que ocurra, y es por esta razon que he aceptado la mocion hecha por el Sr. Representante por el Salto y por la cual votaré.

El Sr. VILARDEBÓ.—Como entiendo que el punto está suficientemente discutido, haria mocion para que se declarase cerrada la discusion.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Se vá á votar si el punto está suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Léase.

(*Se lée el primer inciso del artículo de la Comision.*)

EL Sr. V. SAGASTUME.—Haré mocion para votar ese primer inciso, por que en él me parece que la mayoria de la Cámara está de acuerdo; y sobre el segundo inciso ha de haber su diferencia en la votacion.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Se votará así.

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el segundo inciso.*)

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Negativa.*)

La primera mocion suficientemente apoyada fué para la supresion de ese inciso.

EL Sr. PEREZ.—Está desechado.

EL Sr. CARRERAS.—Pero hay una mocion para sostituir ese inciso por otro que habia propuesto yo.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á leerse la mocion.

Se leyó la mocion presentada por el Sr. Carreras.

Como ha sido suficientemente apoyada se votará.

EL Sr. LAPIDO.—El inciso ha sido redactado de diverso modo del que yo lo propuse: queria que en lo relativo al nombramiento del Escribano que ha de actuar con el Tribunal de Comiso, se hiciese lo mismo que se hace respecto de los demas escribanos que actuan en diversos jurados, que lo proponga el juez al Tribunal de Apelaciones y que el Tribunal de Apelaciones lo nombre.

Creo que así se consulta la independencia en que se ha querido dejar á los jueces para no funcionar con escribanos que no sean de toda su confianza; y la garantia para los individuos de la sociedad en que ese escribano funciona, haciendo que el nombramiento sea hecho por el Tribunal, y asi tambien se uniformaria la disposicion de este artículo con la de la Ley que se leyó.

EL Sr. PRESIDENTE.—Tendria la bondad el Sr. Representante de redactarlo para someterlo á la votacion....

EL Sr. PEREZ.—Pregunto cual es la mocion que está á la votacion, por que está cerrada la discusion.....O hay mocion nuevamente hecha, ó no hay nada en virtud del Reglamento. Hágase la mocion y entonces vendrémos á discutirla.

¿Pregunto que hay á la votacion ahora? ¿Hay mocion? No hay.

EL Sr. CARRERAS.—Hice una mocion y la redacté: la mesa debe haberla escrito.

EL Sr. PRESIDENTE.—No ecsiste en la mesa mas mocion suficientemente apoyada que la del Sr. Representante por Montevideo.

Entiendo que lo que indicó el Sr. Representante por el Salto era referente á la supresion del inciso, que es lo que ha votado la Cámara.

EL Sr. LAPIDO.—Hice alguna indicacion, Sr. Presidente, en ese sentido, creyendo que la supresion del inciso traeria necesariamente la colocacion de otro que estableciese quien habia de nombrar el escribano; y aun suponiendo el caso de que

no se hubiese hecho mocion, encontrandose en la Ley de deficiencia el artículo sobre el escribano, yo por mi parte no tendria inconveniente en admitir una mocion, por que el Reglamento está establecido para garantir la verdad de la sancion de las leyes, haciendo que salgan del mejor modo, lo mas acertado posible; y se faltaria á la base del Reglamento, si faltando un artículo por cumplir el Reglamento se desechase y se dejase la Ley incompleta.

EL SR. PEREZ.—Se pueden hacer todas las mociones que se quieran, pero esas mociones es preciso que entren en discusion. La mocion que se ha hecho ahora no ha sido discutida, y nada sin discutir puede votarse.

EL SR. LAPIDO.—Apoyo la mocion que ha hecho el Sr. Representante por Montevideo con una lijera modificacion en la redaccion.

Estoy conforme en que no sea el Escribano de Registro; por eso estuve en contra.

Ahora se propone que lo designe el Juez. Estoy conforme; pero que lo nombre el Tribunal de Apelaciones á proposicion del Juez.

EL SR. CARRERAS.—Ese es el espiritu de la mocion, por que para ello se cita el artículo 98 del Reglamento de Administracion de Justicia que está en vigencia que no es mas que la declaracion de las disposiciones generales.

"En ambos casos actuará el Escribano que proponga el Juez de Comercio."

EL SR. V. SAGASTUME.—En la forma de la Ley tal.

EL SR. CARRERAS.—"En la forma que establece el artículo 98 del Regla-"mento de Administracion de Justicia."

EL SR. PRESIDENTE.—Como la mocion apoyada no ha sido discutida, y por otra parte la hora ha pasado con esceso, se levantará la sesion si la Cámara no resuelva que quiere continuar ocupándose de este asunto.

Vá á votarse.

EL SR. CARRERAS.—Como lo que está para votarse es muy poca cosa, podria continuarse por un momento mas.

La mocion ha sido suficientemente discutida.

La hice anteriormente.

EL SR. LATORRE.—(*D. Luis*). A lo menos lo que es por mi parte declaro que me hallo inhabilitado para dar mi voto.

EL SR. CARRERAS.—La he fundado sobradamente estando el artículo.

EL SR. ARRASCAETA.—Es una mocion nueva, recien redactada, no puede ser votada ahora.

EL SR. CARRERAS.—No ha sido recien redactada. Es una reforma á la redaccion que se habia hecho.

(*Algunos Sres. Representantes se retiran.*)

EL SR. PRESIDENTE.—Se han retirado por indisposicion los Sres. Vilardebó y Diaz.

Vá á votarse si la Cámara quiere ocuparse en esta sesion de la mocion suficientemente apoyada, y continuar la discusion pendiente.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Negativa.*)

La Cámara queda convocada para continuar mañana á la hora de costumbre la discusion pendiente y ocuparse del asunto sobre papel sellado.

(*Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.*)

FORTEZA—*Secretario.*

7ª Sesion sin Nº—Mayo 11 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario—NAVA.

A las siete y treinta y cinco minutos de la tarde, se reunieron los Sres. Representantes: Aguiar, Pagola, Urtubey, Corta, Gil, de la Torre, Alvarez (D. Javier), Diago, Antuña, Lapido, Alvarez (D. Ricardo), Pedralbes, Illa y Viamont, Arrascaeta y Vilardebó; faltando con licencia el Sr. de los Campos y con aviso de no poder asistir los Sres. Turreiro, Acevedo, Zipitria, Goldaráz, Tomé, Carreras, Vazquez Sagastume, Susviela, Fuentes, de la Fuente, Durán, Sienra, Perez, Camino, Lapuente y Diaz.

EL SR. PRESIDENTE.—No habiendo número suficiente de Sres. Representantes para formar Cámara, se vá á dar cuenta de los asuntos entrados.

Son los siguientes:

La Comision Militar se ha espedido en las solicitudes de Dª Dominga Noguera de Macedo, madre del Teniente 1º D. José Macedo;—en la de Dª Ramona Barrios viuda del alferez D. Manuel Rodriguez, y en la de Dª Gregoria Prieto viuda del Coronel D. Andres Latorre.—Se mandaron repartir.

Dª Mácsima A. de Aguiar viuda del General D. Felix Aguiar pide se le manden abonar dos mil pesos á cuenta de sus haberes devengados.—Se destinó á la Comision Militar.

(*Dióse lectura de lo siguiente.*)

Minuta de Decreto.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1º Autorízase á la J. E. A. del Departamento de Paisandú para enagenar *dos leguas* de tierra del Ejido de aquella Villa, destinando su producto esclusivamente á la continuacion de la obra del Templo en construccion allí.

2º La venta se hará á propuestas cerradas, que abiertas por la J. E. A. en presencia de los interesados, el dia y hora por ella designados; serán sometidas al P. E. para que acepte la mas ventajosa.

El minimun de las propuestas será de doce mil pesos por cada legua.

3º El P. E. otorgará la escritura de propiedad á los compradores.

4º La apertura de las propuestas de que trata el artículo 2º será publicada por los periódicos de la Capital con treinta dias de anticipacion.

5º Comuniquese etc.

Montevideo, Mayo 11 de 1861.

Luis C. de la Torre—Justo Corta.

(*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE.—Pasará á la Comision de Peticiones.

Si no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.



EL Sr. PEDRALBES.—Sr. Presidente; han pasado á la Comision de Hacienda tres proyectos: uno del Sr. Diputado por el Departamento del Salto, dando autorizacion al P. E. para conceder en enfitéusis, por diez años las tierras que se hallen al lado del Cuareim y diez leguas adentro del territorio de la República, en favor de familias laboriosas y beneméritas;—otro proyecto del Sr. Representante por Canelones pidiendo que se conceda igual autorizacion para dar en enfitéusis tambien por igual término, las tierras que haya valutas ó sobras en los Departamentos del Salto, Tacuarembó, Cerro Largo y Maldonado; y otro del Sr. Representante por Minas á fin de que se concedan á las familias necesitadas y beneméritas las tierras que hayan valdias en los departamentos limítrofes al Brasil.

La Comision ha creido que esos proyectos son de suma gravedad,—no solo por que pueden conducir á hacer efectiva la integridad del territorio de la República, sinó tambien por que se dirijen á establecer una escepcion á la regla general que es la prohibicion de la enagenacion de tierras públicas.

Sin embargo tienen á su favor la importancia del objeto, importancia vital, y el que no ecsijen erogacion alguna al Estado.—Pero contraida la Comision á despachar los asuntos de Contribucion directa, como recurso y base esencial para el presupuesto general de gastos y para el presupuesto de los otros doce Departamentos, no puede menos de postergarlos muchisimo y seria contrario á la conveniencia que hay de que esos proyectos sean despachados lo mas brevemente posible.

Asi es que atendiendo á estas circunstancias, y á que el Reglamento permite en estos casos el nombramiento de Comisiones especiales, la Comision de Hacienda pediria al Sr. Presidente se sirviese nombrar una Comision especial para esos asuntos.

EL Sr. PRESIDENTE.—¿Habla el Sr. Diputado á nombre de la Comision?

EL Sr. PEDRALBES.—En nombre de la Comision de Hacienda.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se nombrará una Comision especial para entender en los asuntos que se indican, compuesto de los Sres. Diago, Jackson, Lapido, Sagastume, Turreiro, Aguiar y de la Fuente.

Se citará á la H. Cámara para continuar el Lunes prócsimo la discusion del asunto pendiente y demás repartidos á la hora de costumbre.

Si no hay quien pida la palabra se levantará lo sesion.

(Se levantó la sesion.)

NAVA—*Secretario.*

33 Sesion Ordinaria--Mayo 13 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario Redactor—NAVA. *Secretario Relator*—FORTEZA.

La sesion se abrio á las siete y media de la noche del dia trece de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno, estando presentes los Sres. Representantes:—Diaz, Goldaráz, Zipitria, Durán, Acevedo, Sienra, de la Fuente, Gil, Pagola, Alvarez (D. R.) Tomé, Lapuente, Latorre, Corta, Alvarez (D. J.) Diago, Jackson, Arrascaeta, Lapido, Susviela, Vilardebó, Antuña, Pedralbes, Urtubey, Carreras, y Camino, faltando con licencia el Sr. De los Campos y con aviso de no poder asistir los Sres. Turreiro, Fuentes, V. Sagastume, Perez, Illa y Aguiar.

EL SR. PRESIDENTE.—Vá á procederse á la lectura de las actas de las dos últimas sesiones.

(*Se lée el acta de 32ª Sesion.*)

Puede observarse.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda aprobada.

Se lée el acta de la 7ª sesion sin número.

Puede observarse.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda aprobada.

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Son los siguientes.

El Superior Tribunal de Justicia pide á V. H. se sirva dotar á los Juzgados Ordinarios de las Piedras, San Juan Bautista y el Rosario, de los medios necesarios para que puedan costear sus respectivos escribientes, conforme á lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de 15 de Marzo de 1830—Se destinó á la Comision de Lejislacion.

La Comision de Hacienda se ha espedido en el proyecto presentado por el P. E. relativamente á abrirle un crédito con destino á la construccion de obras y rescate de propiedades públicas—Se mandó repartir.

D. Manuel F. Lima, pide el despacho de un asunto que tiene pendiente desde años anteriores en esta H. C. sobre cobro de cantidad de pesos. Se destinó á la Comision dictaminante.

D. Simon Zuvillaga, cesionario de los derechos de la sociedad denominada de Palacios y Porongos, pide á V. H. se sirva tomar en consideracion el decreto sancionado por la C. de Senadores en 30 de Mayo de 1858 recaida en la solicitud que presentó á dicha Cámara en demanda de una interpretacion de la ley que ordenó se suspendiera la tramitacion de las denuncias de tierras públicas—Se mandó pasar á la Comision dictaminante.

Vá á entrarse en la órden del dia.

EL SR. DIAZ.—Los articulos 11 y 12 de la Constitucion, Sr. Presidente, establecen los casos en que se suspende y pierde la ciudadania, y no tenemos hasta ahora una ley que designe la autoridad que ha de encargarse de dar los fallos respectivos.

Como en los momentos en que nos encontramos, los derechos del ciudadano son una regalia apetecible y regularmente en los actos electorales hay luchas que deben resolverse por medio de una disposicion que los ponga al alcance de todas las personas que son ó no ciudadanos, he concebido un proyecto de ley que pido al Sr. Presidente lo mande leer, para que con el apoyo de los miembros ilustrados de la Comision de Lejislacion, pueda adoptarse el remedio que considero necesario.

EL SR. PRESIDENTE.—Léase.

Es el siguiente:—

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1º Atribúyese á los Alcaldes Ordinarios el conocimiento y decision de las causas á que se refieren los artículos 11 y 12 de la Constitucion.

Art. 2º Dichos jueces procederán á peticion del Ministerio público, ó de cualesquiera ciudadanos á la sustanciacion y fallo de esas causas, admitiendo las pruebas que se opusieren, y otorgando de sus decisiones los recursos legales que se interpusiesen.

Art. 3º De las decisiones ejecutoriadas que pronunciasen los Alcaldes, contraidas á declarar perdida ó suspendida la ciudadania, llevarán un Registro público que servirá para conocimiento de las autoridades y ciudadanos que lo solicitasen.

Art. 4º Los Jueces y autoridades que en los negocios de su competencia, hiciesen declaraciones al tenor de los incisos 6º y 7º artículo 11, y 1º y 2º del 12 de la Constitucion, las comunicarán á los Alcaldes Ordinarios respectivos, con el fin de hacer en el Registro que establece el artículo 3º las inscripciones correspondientes.

Art. 5º La suspension ó pérdida de la ciudadanía no importa en manera alguna, el desligarse de las obligaciones y deberes públicos á que están sujetos los ciu dadanos.

Art. 6º El permiso especial de la Asamblea, para la admision de distinciones ó títulos de otros Gobiernos—no comprende el uso en el pais de condecoraciones y distintivos que no sean los nacionales,—ni desliga á los agraciados de las cargas y obligaciones de la ciudadanía.

Art. 7º Comuníquese etc.

Montevideo, Mayo 13 de 1863.

Pedro P. Diaz

(*Apoyados.*)

Habiendo sido suficientemente apoyado, pasará á la Comision de Lejislacion.

(*Se lée el inciso propuesto por el Sr. Carreras, en la sesion anterior, al artículo* 2º *del proyecto sobre causas de Contrabando y Comiso.*)

EL SR. PRESIDENTE.—En discusion particular.

EL SR. ARRASCAETA—Desechado el artículo que la Comision de Lejislacion habia propuesto, ella está en el caso de manifestar á la Cámara sus opiniones respecto de la mocion que está en discusion.

Como miembro de ella, Sr. Presidente, hice sentir ya en la primera discusion de este proyecto—y llamé muy especialmente sobre ello la atencion de la Cámara—estableciendo en presencia del Sr. Ministro de Hacienda autor del proyecto, que el

Tribunal de Comisos que se creaba era un Tribunal especial en materias fiscales; y entonces tambien establecí como doctrina, que esos Tribunales se rigen en su organizacion y en sus procedimientos por principios puramente administrativos y fiscales, que se separan completamente del órden ordinario de los juicios civiles; añadiendo que conforme á estos principios no podiamos ir á tomar analogía con las disposiciones que en el derecho civil ecsisten sino que todas aquellas disposiciones debian basarse sobre el principio general en que se basan esos Tribunales.

De esto la Comision de Lejislacion, Sr. Presidente, hace un punto de doctrina que crée, con la lejislacion de los paises mas adelantados que es inconcuso é indestructible.

Admitido esto, pùes, no puede aceptar que se vengan á traer artículos de disposiciones contenidas en las leyes y que sirven para la organizacion y procedimientos en los Tribunales ordinarios, Civiles.—No puede aceptar esto, por que falsearia no solo los principios que rigen en los Tribunales fiscales ó puramente administrativos, sino que tambien falsearia su doctrina que se basa en esos principios.

Pediria, pues, tratándose de un punto nuevo para la Cámara, que tuviese la benevolencia de escucharme en los principios que voy á esponer sobre la materia.

Pueblo nuevo este, Sr. Presidente, la Constitucion de la República al establecer los Poderes públicos solo habló de la organizacion del Poder Judicial con relacion á lo Civil, Criminal y ordinario: la Constitucion de la República nada estableció respecto de los Tribunales administrativos; Tribunales administrativos, Sr. Presidente, que deben crearse, pero que como pais nuevo, repito no se puede hacer todo en un dia.

Nosotros carecemos todavia de lo que se llaman *Tribunales administrativos*, en lo contencioso administrativos; no los tenemos: ese es un gran vacio.—No tenemos Tribunales fiscales, esto es Tribunales llamados de Comiso, Tribunales conocidos por tribunales de defraudacion de contribuciones.

Cualquiera vé que en nuestras leyes de contribucion nosotros imponemos penas; pero no tenemos Tribunales para aplicarlas, por que como dije antes, todo no puede crearse en un dia. Es necesario una lejislacion, un Código de procedimientos para esos Tribunales, y es necesario tambien tomar la iniciativa; que vengan y se propongan proyectos, que hasta ahora no los he visto presentar.

En esos Tribunales se trata del interés del fisco contra los particulares, y no del interés de un particular con otro litigando un derecho: es el fisco con un individuo particular, lo que cambia la naturaleza de esos juicios:—no son Tribunales civiles ordinarios; son Tribunales especiales, y en la lejislacion moderna española, que es la que nos debe servir de regla, se encuentran establecidas con una organizacion particular.

Por consecuencia, debemos ir por ahora fijando los principios en que esos Tribunales se asienten, para formar un sistema ordenado, metódico y sujeto á principios; y no ir á establecer Tribunales fiscales mezclando las disposiciones de otro órden de Tribunales con estos, por que entonces no harémos sinó una confusion, un embrion de todo, que tendrá que estarse haciendo y deshaciendo continuamente y siempre mal.

El Ministerio al presentar su proyecto primitivo ha querido hacer un ensayo, estableciendo solo el Tribunal de Comisos: la Comision de Lejislacion lo amplió, lo mejoró, estatuyó algo respecto al procedimiento; y si no es una ley completa—por que no puede serlo, hizo en esa linea cuanto era dable, y el Sr. Ministro lo reconoció.

La Comision, pues, despues de haber manifestado estos principios, no puede, Sr. Presidente, votar por ninguna disposicion que sirva para regular, por los procedimientos de otros Tribunales, á estos que son de una organizacion especial, de principios especiales, de naturaleza especial. No quiere caer en esa irregularidad y por su parte votará en contra de la enmienda propuesta.

EL SR. CARRERAS.—Todo cuanto ha dicho el nuevo miembro informante de la Comision de Lejislacion, no viene á demostrar la inconveniencia de la mocion propuesta, por que no he oido ninguna razon séria que nos demuestre que la aplicacion del principio contenido en el artículo 28 del Reglamento de administracion de Justicia no es conveniente á este caso.

Para toda organizacion de poder judicial es imposible dejar de partir de la Constitucion que es el punto de arranque de todo órden entre nosotros.

La Constitucion ha establecido diversos poderes; ha dividido la soberania popular en los tres poderes—Judicial, Lejislativo y Ejecutivo; el poder que hace la ley el que la aplica y el que la ejecuta.—Todo, pues, cuanto se haga para la aplicacion de una ley tiene que arrancar de los principios establecidos en nuestra Constitucion para el poder judicial.

(Apoyados.)

La analogia que quiere encontrarse ó que quiera deber traerse á nuestro órden administrativo respecto de esa materia especial, aplicando los principios admitidos en otros paises, tiene que ser algo ilusoria, por que no conviene con nuestro sistema administrativo, por que la base es completamente diversa: el sistema constitucional que nos rige es muy sencillo; su distribucion de poderes está tan simplificada, que no admite esa combinacion de otros paises, en que es necesaria por la diversidad de sistema político.

En el sistema monárquico se puede comprender que se admite la ingerencia, la atribucion judicial que en ciertos casos se atribuye al P. E.; pero entre nosotros donde están tan deslindados los tres poderes únicos que reconocemos todos, el P. E. no tiene mas atribuciones que aquellas que la Constitucion le acuerda, que son la ejecucion de las leyes, la vigilancia y la direccion de la administracion en general; no puede tomar ninguna participacion directa en la administracion de justicia: su rol en todo caso, aunque tenga interés, no puede ser mas que el de una parte. El fiscal contendiendo con un particular no tiene mas derechos, ni tiene mas prerogativas que las que tiene el particular.

El fiscal en una cuestion judicial con un individuo, no es mas que otro individuo, representando los intereses fiscales, y esos intereses no pueden ser mas considerados que los de un particular; esos intereses no pueden ser mas atendidos que los del individuo que vá á gestionar con él.

Los derechos son iguales, la igualdad es absoluta.

De consiguiente no puedo admitir por muy conveniente que sea esa especialidad que se quiere establecer en nuestra lejislacion administrativa-judicial, queriendo traer principios estraños á nuestro órden político.

No veo en la cuestion de Comiso sinó una cuestion simple, ordinaria en el sistema judicial.

Que el fisco diga—se me ha quitado, se ha pretendido defraudarme de tal ó cual derecho que tengo por la ley y nada mas que por la ley, se encuentra en el mismo caso del particular que invoca el mismo derecho y se queja de otro que ha pretendido defraudarlo—El fisco en este caso no es mas que un particular reclamando; mas, una parte contendente, y la cosa contenciosa no puede variar jamas los derechos que las leyes acuerdan á los particulares en sus disposiciones respectivas.

El juez tiene que ser miembro del Poder Judicial, depender únicamente de la cabeza del Poder judicial: no puede depender del Ejecutivo por que seria mezclar atribuciones, arriesgar la administracion de justicia que debe ser pura é independiente con arreglo á la Ley. El Tribunal en este caso, pues, se encuentra en la misma situacion de cualquier otro Tribunal ordinario: el Tribunal especial de Comisos no tiene otra posicion que la que tenia el Juez del Crímen cuando se encargaba de estos negocios.

El juez de derecho es el presidente nato de este Tribunal, y desde que á los de-

mas jueces se atribuye la facultad de designar el actuario, el Secretario (por que no es otra cosa el actuario de un juez) que mas confianza le merezca, no puede negarse al juez de comiso que se encuentra en idénticas circunstancias que los demas, el derecho de designar tambien el escribano que mas confianza le merezca.

Pero hay una conveniencia especial en atribuir esa facultad al juez de Comercio, presidente de este Tribunal, por que hay diligencias que practicar antes de la constitucion de ese Tribunal para el conocimiento y fallo de la causa; hay las diligencias de juramento, de escusaciones, de recusaciones y todo aquello prévio á esa formacion.—Para esto es necesario un actuario que autorice esos actos á fin de que tengan toda la fuerza que la ley ecsige en tales casos.

Si el nombramiento del escribano se dejase al arbitrio de cada Tribunal en cada caso, era imposible que hubiera actuario, porque antes que ese Tribunal se formase era preciso que fuesen sorteados, que prestasen juramento y que se llenasen ciertas diligencias preparatorias que no se pueden hacer sin un escribano, y habria el inconveniente de estar cambiando todos los dias de actuario.

Como me reservo proponer alguna adicion á la ley para complementarla mas, á mi juicio, atribuyendo al Juez de Comercio la facultad de dirigir todo aquello que sea de trámite hasta la resolucion definitiva de la causa, creo por esta razon mas, que debo insistir en la mocion que he hecho dando al Juez de Comercio la facultad de proponer al Tribunal de Justicia el Escribano que debe actuar en estos juicios.

EL Sr. ARRASCAETA.—Lo nuevo de la cuestion que se debate en la Cámara, Sr. Presidente, y lo nuevo de las doctrinas que se han vertido, es lo que me hace insistir otra vez para contestar al Sr. Representante que disiente de mis opiniones.

EL Sr. Representante que acaba de hablar ha establecido que en los paises monárquicos tienen un régimen diferente al nuestro; que nuestro sistema es muy sencillo; que allí en esos paises puede ecsistir derecho administrativo como ecsiste, en todas partes del mundo civilizado, en la Francia en la Inglaterra y en todos los paises, y no entre nosotros.

Yo no puedo admitir que se siente esto, Sr. Presidente......

EL Sr. CARRERAS.—No he dicho eso.

EL Sr. ARRASCAETA.—En primer lugar, por que seria muy sensible que en esos paises monárquicos, que en la esencia son democráticos, porque tienen el sistema representativo, se dén todas las garantias á los individuos cuando tienen sus gestiones con el fisco, y precisamente nosotros, pais liberal y democrático, no demos esas mismas garantias al individuo.

Cuando el fisco tiene una cuestion con un particular, ese particular no tiene un Tribunal á donde ir á hacer su reclamacion; tiene que gestionar con el Gobierno y este resolverá segun le parezca.

Este no es el liberalismo, Sr. Presidente, que la Constitucion ha establecido.

Y seria hasta bochornoso, que en paises monárquicos tuviese un individuo que contratar con el Gobierno y este le falte, un Tribunal donde ir á jestionar con el Gobierno, á deducir sus derechos y dirimirlos y en un pais republicano, democrático no gozase de esos beneficios!...........

Lo mismo, Sr. Presidente, en los Tribunales fiscales hay un vacio deplorable que sentimos y quiera Dios que lo llenemos.

Ahi está la ley de Contribucion Directa: se declara que un individuo ha incurrido en la pena de la ley; y este individuo puede tener circunstancias que presentadas en juicio en un Tribunal de contribuciones, le hicieran aparecer inocente y no violando la ley.

Entre tanto, no hay un Tribunal que lo haga, que aprecie la condicion en que se encuentra ese contribuyente, y el fisco le impone la pena.

Es un vacio, Sr. Presidente, que debe repararse; debe haber Tribunales de Contribuciones. Por que entonces el fisco se constituiria ¿en qué?

En un poder arbitrario; en un poder que vá á dirimir contiendas que le interesan, puesto que se refieren directamente á él.

El ciudadano debe tener un Tribunal que le oiga, á quien diga por que no pagó la contribucion en tiempo y las circunstancias en que se encontró para no hacerlo; que motivos tuvo para que no hubiese podido cumplir con la ley y que ese Tribunal le absuelva ó le pene segun las circunstancias.

Y ¿esto no está en el espíritu de las leyes Constitucionales?

Es decir; los hay en España donde gobierna una Reina y no los hay en una República que se rige por principios liberales, Sr. Presidente?......

¡Ah! Señores, eso no puede admitirse, ni puede dejar de sentirse.

Confesemos que nos faltan estos Tribunales, que no podemos crear y que tendrémos mas de una vez que ver á un infeliz contribuyente pagar lo que talvez no debiera si hubiese un Tribunal que le atendiese.

Pero de esto, á decir que por nuestro Código político, por nuestra viciosa organizacion no deben ecsistir, hay mucha diferencia.

No señor, deben ecsistir.

Repito, que la Constitucion solo creó el Poder Judicial en lo civil y criminal. Pero qué ¿por qué la Constitucion no haya establecido mas que el Poder Judicial en lo civil y Criminal no deben ecsistir Tribunales administrativos, ni Tribunales fiscales, ni uno de derecho administrativo? De ningun modo. Por que hasta el derecho administrativo como doctrina se cita por hombres inteligentes cuando tratan de negocios contra el Estado: no como una Ley de la Nacion por que no hay código sancionado á ese respecto; pero como doctrina recibida en el mundo civilizado.

Para comprobacion de lo que acabo de decir, apesar de que lo creo bien claro, pido á la Mesa haga leer los artículos 105 y 106 en la parte que se refieren al Tribunal de primera instancia en lo civil.

EL SR. PRESIDENTE.—Léase.

(Se lée.)

Basta.

¿Habrá quien deduzca de la lectura de este artículo que la Constitucion no quiera que ecsistan Tribunales administrativos, ni Tribunales fiscales?

De ningun modo.

Por consiguiente, Sr. Presidente, siento como principio indestructible que en los paises democráticos es precisamente donde estas cuestiones del Ciudadano con el Gobierno deben ser debatidos con mas liberalidad, lo mismo que las del Contribuyente en cuanto á la contribucion; y que es una necesidad el crear esos Tribunales: que el Tribunal de Comisos que se crea es uno de esos Tribunales especiales que formará un sistema con un Tribunal de defraudacion de contribuciones y con otro en lo contencioso administrativo: que los principios sobre que se basa la organizacion de esos Tribunales, lo mismo que sus procedimientos, difieren de los Tribunales ordinarios y que por consiguiente debemos fijarnos en ellos para establecerlos si no queremos hacer una confusion de todo y no tener una cosa ni otra.

(Los Sres. Diago y Carreras piden la palabra.)

EL SR. CARRERAS.—No sé sobre que base....

EL SR. DIAGO.—Soy miembro de la Comision y no he hablado...........

EL SR. CARRERAS.—Yo tambien soy miembro de la Comision; sine mbargo, puede hablar el Sr. Representante.

EL SR. DIAGO.—Hablaré despues; siga no mas........

EL SR. CARRERAS.—No sé sobre que base ha podido apoyar la disertacion que acaba de hacer el Sr. Representante.

Yo no he dado mérito para ello.

Estamos perfectamente de acuerdo en cuanto á ideas.

No he negado que haya derecho administrativo entre nosotros: lo que si no

puedo admitir es lo que el Sr. Representante dijo que era necesario establecer Tribunales como en Europa, en Francia, en España, donde se dá una injerencia en esos juicios al P. E. por que seria completamente inconstitucional entre nosotros.

Ecsiste efectivamente aqui un juzgado de hacienda que tiene la atribucion de dirimir todas las cuestiones que se refieren á la hacienda pública; y á ese juzgado corresponde la decision de las cuestiones con el fisco.

Lo que no puedo consentir es, que por razon de la diversidad de materias se quiera establecer diversidad de procedimientos y diversidad de atribuciones.

En cuanto á garantias judiciales, tienen que ser iguales en todos los casos; en el caso que un individuo en pleito con el fisco, tiene que ir el fiscal á sostener ante el Tribunal las acciones fiscales gozando de las mismas garantias que goza el individuo particular.

No puedo admitir, pues, que en la organizacion de ese Tribunal se conceda á los jueces una atribucion distinta de la que tienen los demas por que ellos tienen que arrancar de la única fuente legitima que es la Constitucion de la República en cuanto á la division del Poder Judicial.

Me felicito de oir al Sr. Representante esas ideas que son las que siempre he sostenido; y en cuestiones de este género he deseado siempre encontrar una uniformidad general en el C. Lejislativo.

La ocasion ha de venir y entonces hemos de discutir mas estensamente sobre esos principios en que desde ya me felicito encontrar al Sr. Representante.

Cuando un particular se queja del Fisco, por falta de cumplimiento de tal ó cuál pacto, se encuentra en el caso de un particular, quejándose de otro particular, y el Gobierno no es el que tiene la atribucion de dirimir y decir vaya Vd. á otro: el Gobierno tiene que ir á los Tribunales por que son estos el único poder por la Constitucion que está encargado de hacer la aplicacion de la ley: sus fallos establecen la cosa juzgada que es la autoridad mas alta que hay sobre la tierra en los paises que se rigen por instituciones liberales como el nuestro.

Si el Gobierno, como lo enseña la historia de nuestro pais, en muchos y muchos casos decide por sí y ante sí, eso no es mas que una arbitrariedad de las muchas que hemos visto.

Pero el particular que conoce su derecho, llama al Gobierno á los Tribunales á gestionar: le hacen justicia, y si esa justicia no se cumple, es porque la voluntad de los hombres puede mas que el imperio de la Ley. ¡Ojalá llegue el tiempo de que los Gobiernos respeten la Ley y sepan que cuando ellos delincan están sujetos á responsabilidad; y que tanto vale la accion Fiscal como la accion particular; las garantias son iguales y la ley es una para todos.

De consiguiente no puedo disentir de las opiniones del Sr. Representante, por que son las mias aunque ha hablado sobre una base falsa.

Pero de eso á decir que no conviene que el Juez de Comercio tenga atribuciones de nombrar el escribano.... no comprendo á que vengan todas esas doctrinas emitidas por el Sr. Representante por San José.

El Juez en todos los casos es el mismo; es el representante de la ley, y deben dársele todas las garantias que se dan á otros. Si á un Juez se le dá la facultad de elejir su actuario, á este tambien debe dársele la misma facultad: de otro modo seria coartarle en sus atribucionos, y no se puede ecsigir aplicacion de la ley cuando se ponen dificultades á esa administracion.

EL SR. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el Sr. Representante por Soriano.

EL SR. DIAGO.—Habia pedido la palabra, Sr. Presidente, para esponer cierta série de ideas; pero ahora me limitaré simplemente á esponer dos.

El Sr. Representante miembro informante de la Comision hablaba sobre el vacio que encontraba en estos tribunales especiales para imponer penas; y se refería al órden establecido en la ley de la contribucion directa.



Efectivamente, Sres., en este momento el Gefe Político de Minas está multando á los vecinos de todo el segundo Juzgado de Paz, que muy bien tiene cerca de dos mil novecientas almas; y muchas de ellas ó la mayoría ha caido en la multa que impone la ley, y aunque la Ley es deficiente en esa parte debe ser obedecida, pero debe ser reformada, por que la razon lo enseña así.

Tal es el vacio que encontramos en esa parte.

Mi familia temiendo caer en la multa, pidió al comisario que suspendiese la notificacion y mandase él por el dinero por que no tenia como mandarlo; por que muchas veces no se puede cumplir con el precepto legal por que la vida del desierto no es la vida de la ciudad, y dígase lo que se quiera Señores, estos inconvenientes existen siempre en el desierto: y como el Comisario no tenia órden no mandó, y me ví en la precisa necesidad de escribirle al Gefe Político, á quien no conocia, diciéndole:—"no permita Vd. que yo caiga en la multa; contemple Vd. en la situacion desvalida en que se encuentra mi familia; y yo me encuentro acá ocupado en el servicio público."

¿ Y qué ha tenido que hacer el Gefe Político á quien no conozco? Ha tenido que pagar por mí la contribucion directa, cuya suma entregué despues al Sr. Representante por Minas; cuando me mandó el recibo y me decia:—"se ha librado Vd. de una buena, por que ha venido á tiempo; estoy en este momento impartiendo órdenes para multar á todo el mundo."—¿Y esto es justo?

Aqui está una señal clara y manifiesta del vacio de que hacia mencion el Sr. Representante por Montevideo miembro informante de la Comision.

A consecuencia de haber oido cambiar tantas ideas me ha sobrevenido á la mente una.—Se dice:—el escribano del Juzgado de Comercio.—Pero yo me digo á mí mismo: si la palabra *Comiso* quiere decir ó importa una confiscacion en favor del Fisco en virtud de una transgresion de la ley, me parecia á mí tambien que si era aceptable el Escribano de Comercio, tambien lo seria el de Gobierno y Hacienda.—Por que declarado el confisco, parece que esa propiedad que se pierde ha de pertenecer hasta cierto punto á la hacienda pública.

Esta es la idea que me ha sobrevenido á la mente, y la manifiesto por lo que ella pueda valer, no con la intencion de sostenerla por que yo votaré de conformidad con todos los miembros de la Comision como está acordado.

EL SR. CARRERAS.—Debo demostrar al Sr. Representante preopinante que está en un error.

La mocion no se refiere al Escribano del Juzgado de Comercio, se refiere á autorizar al Juez de Comercio, para que proponga al Tribunal de Apelaciones el escribano que mas confianza le inspire. De consiguiente no hay que ver si es el de Comercio, si es el de Hacienda ó el de Registro: puede ser cualquier escribano el nombrado para este caso; y de consiguiente la mocion no tiene que ver nada con el escribano de Comercio.

EL SR. DIAGO.—No ha sido mocion.

EL SR. CARRERAS.—La mocion mia.

De manera que la base de la argumentacion del Sr. Representante no es ecsacta: de si corresponderia mejor al de Hacienda que al de Comercio.

No se manda; se faculta por la mocion al Juez de Comercio para que nombre el escribano que mas confianza le inspire, y está concluido.

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Léase.

(*Se lée la mocion del Sr. Carreras.*)

Si se aprueba el inciso en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo* 3º)

En discusion particular.

EL SR. CARRERAS.—Como dije anteriormente, hay necesidad de evacuar algunas diligencias antes de formarse el Tribunal, que á mi juicio no debe reunirse sinó para la sentencia definitiva; y de consiguiente es necesario facultar al Juez de Comercio para que haga el sorteo, tome el juramento é instale el Tribunal; y aun para todo aquello que sea de tramitacion antes de ese caso.

En este concepto voy á hacer una mocion para un segundo inciso y pido al Sr. Secretario tenga la bondad de escribir.

" Todas las providencias de trámite, diligencias, sorteo, escusaciones y de-
" mas, anteriores á la formacion del Tribunal serán dictadas por solo el Juez de
" Comercio."

No creo que la redaccion está bien......

(*Se lée.*)

EL SR. CARRERAS.—"Todas las providencias de trámite y diligencias."

(*Se repite la lectura con la agregacion.*)

(*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE.—Habiendo sido suficientemente apoyada, está á la consideracion de la Cámara el inciso propuesto.

EL SR. CARRERAS.—Es subsiguiente al artículo 3º; como segundo inciso.

EL SR. PRESIDENTE.—Corresponde al artículo 3º

Continua la discusion del artículo que se ha leido.

EL SR. VILARDEBÓ.—Conforme con el espíritu que ha precedido al autor de la mocion que acaba de hacerse, no lo estoy con la redaccion que contiene.

Efectivamente, este proyecto de ley no especifica quien sea el juez que deba practicar las diligencias indagatorias del hecho, y ese vacio debe llenarse con el inciso propuesto por el Sr. Representante por Montevideo.—Se creia que fuera el Colector General en la Capital; y en la campaña el Receptor. Pero desde que se ha suprimido el inciso del artículo 2º que establecia que debia actuar en esas causas el escribano de Registro, parece que se separó la formacion del sumario del Colector General en la Capital, sin que se haya establecido quien deba practicar esas diligencias en los Departamentos fuera del de la capital.—Asi es que enteramente conforme con la mocion propuesta, redactaria la mocion de otra manera: "la
" formacion de las causas de Comiso hasta la constitucion del Tribunal que debe
" conocer de ellas,—queda sometida al Juez de Comercio."

EL SR. CARRERAS.—Me parece bien.

EL SR. PRESIDENTE.—Recordaré á la H. Cámara que lo que está en discusion es el artículo 3º El inciso entrará á su tiempo.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Léase.

(*Se lée el artículo* 3º)

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el inciso redactado por el Sr. Vilardebó.*)

¿ El autor de la mocion admite esta redaccion ?

EL SR. CARRERAS.—Pido que se lea.

(*Se repite la lectura.*)

Hasta la Constitucion.......

Acepto, está bien como se ha leido.

EL SR. PRESIDENTE.—Se vá á leer nuevamente.

(*Se repite la lectura.*)

En discusion particular.

EL SR. LAPIDO.—Votaré, Sr. Presidente, por el artículo tal cual se propone; pero no en la inteligencia manifestada por el Sr. Representante miembro de la Comision de Lejislacion que habló antes, de que el Colector General y el escribano de Rejisto queden completamente escluidos de entender en ningun grado en los asuntos de Comiso, por que entiendo que los antecedentes del hecho deben ser suministrados por el Colector General; y hasta se me ha dicho por un Sr. Representante que en la Ley de aduana se ha sancionado algo confiriendo esa facultad al Colector General.

Desearia saber de la Comision, si esto es cierto.—Por que entonces convendria no sancionar el inciso que está á la consideracion de la Cámara con la inteligencia que se le ha querido dar, por que motivaria dudas y diversas interpretaciones como las que se han presentado.

EL SR. VILARDEBÓ.—Creo que efectivamente las primeras diligencias sobre el hecho que haya dado lugar al sumario, deben ser practicadas por la autoridad de rentas mas inmediata.

(*Entra el Sr. Ministro de Hacienda.*)

Esa pasará los antecedentes al Juez de Comercio, quien practicará todas las diligencias y formulará la causa hasta constituir el Tribunal en los términos de la ley.

Esto me parece tan cierto, que en los Departamentos de campaña donde no ecsiste autoridad judicial que pueda conocer de esta clase de hechos, los Receptores Generales son los que deben practicar esas diligencias primeras del hecho que puedan servir de antecedentes para la formacion de la causa de Comiso.

Es por eso que me parece que la idea propuesta por el Sr. Representante por el Salto, no puede embarazar á la H. Cámara á prestar su voto por el inciso propuesto por el Sr. Representante por Montevideo.—He dicho.

EL SR. LAPIDO.—El Sr. Representante me satisface completamente.

Habia entendido que al proponer el inciso se queria escluir de todo conocimiento en estos asuntos al Colector General y al escribano de Registro, dándole facultad de entender en todo solamente al Juez de Comercio; pero con la esplicacion que ha dado el Sr. Representante estoy completamente satisfecho.

Creo indispensable que se deje entender al Colector General y en su caso á los Receptores en campaña, en las primeras diligencias indigatorias y en todas aquellas que sean necesarias para constatar el hecho y dar cuenta al Juez de Comercio, quien si fuese necesario ampliará esas diligencias y entenderá en todo lo relativo hasta que esté la causa en el estado de verse por el Tribunal.

He dicho.

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el inciso.*)

Si se aprueba el inciso en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo* 4º)

Inciso 1º

En discusion particular.

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el inciso 2º del artículo 4º*)
En discusion particular.
Si no hay quien pida la palabra se votará.
Léase.
(*Se repite la lectura.*)
Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.
Los Sres. por la afirmativa en pié.
(*Afirmativa.*)
(*Se lée el inciso 1º del artículo 5º*)
En discusion particular.
Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.
Léase.
(*Se repite la lectura.*)
Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.
Los Sres. por la afirmativa en pié.
(*Afirmativa.*)
(*Se lée el inciso 2º del artículo 5º*)
En discusion particular.
Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.
(*Se repite la lectura.*)

EL SR. DIAZ.—Como entiendo, Sr. Presidente, que no hay promotores fiscales, creo que debe ponerse en la ley con intervencion de un *promotor fiscal*, para que el Gobierno lo nombre en ese caso. Pero decir "el promotor fiscal," cuando no lo tenemos, cuando no está creada esa plaza, me parece que seria irregular.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Hay promotores fiscales nombrados por el P. E. en todos los departamentos para promover el pago del impuesto por herencias transversales. Estos promotores dependen del Fiscal General de Gobierno y Hacienda de quien reciben instrucciones para proceder en el ejercicio de sus funciones.

Entiendo que el proyecto se refiere á esos fiscales, porque de otro modo no me lo esplico.

No creo que se rehusasen á prestar este servicio aun cuando es gratuito como el que desempeñan ahora—por que no gozan del tanto p. % que por la ley tenian antes sobre las herencias transversales los que entendian en esta clase de asuntos; y á pesar de eso no se ha encontrado oposicion en los ciudadanos que desempeñan aquellos destinos en campaña como cualquiera otra Comision que se les ha conferido tanto por el P. E. como por el mismo Fiscal de Gobierno y Hacienda.

Entiendo, pues, que el artículo tal cual ha sido presentado por la Comision puede pasar sin que en la práctica haya ningun inconveniente.

He dicho.

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien tome la palabra se votará.
Léase.
(*Se repite la lectura.*)
Si se aprueba el inciso en discusion.
Los Sres. por la afirmativa en pié.
(*Afirmativa.*)
(*Se lée el artículo 6º*)
En discusion particular.
Si no hay quien pida la palabra se votará.
(Léase.)
(*Se repite la lectura.*)

EL SR. LAPIDO.—El artículo 3º establece, Sr. Presidente, que las causas de Comiso se resolverán en una sola audiencia ó en dos si debe recibirse á prueba.

El artículo 6º que está á la conssderacion de la Cámara, se refiere á la resolucion del Tribunal despues de producida la prueba; y habla de sentencia interlocutoria ó definitiva, sentencia interlocutoria quiere decir que puede haber otra audiencia en el Tribunal que resuelva definitivamente el asunto: mientras tanto la ley establece que solo habrá dos audiencias para el caso en que sea necesario recibir á prueba la causa.

Llamo sobre esto la atencion de la Comision de Lejislacion.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Efectivamente es cierto que el artículo 3º establece que las causas de Comiso se resolverán en una sola audiencia ó en dos; y en el 6º se dice que vencido el término de prueba se constituirá el Tribunal á peticion de parte, que resolverá definitivamente la causa, y que la sentencia que dicte sea interlocutoria ó definitiva, sea inapelable.

La Comision teniendo presente que el acto de denegacion de la prueba si bien trae gravámen irreparable para definitiva, en general para ante los tribunales ordinarios es apelable, ha querido por el proyecto de ley que ha presentado cerrar la puerta á toda clase de reclamaciones; ha querido concluir con las causas de contrabando en una audiencia ó en dos, no admitiendo apelacion ni reclamacion de ningun género; y como en las causas ordinarias la denegacion de la prolongacion de un término de prueba importaria agravio y seria materia de una apelacion, siendo ese auto interlocutorio, si bien traeria gravámen irreparable para definitiva, ha querido preveer este caso y ha dicho: bien sea interlocutoria ó definitiva la sentencia que se dicte, sea inapelable.

Es preciso, Sr. Presidente, cerrar la puerta á toda reclamacion por que si se admitiese un recurso de apelacion de una providencia que negara la prolongacion del término de prueba solicitado por una de las partes, vendria á concluir la brevedad sumarísima con que deben resolverse esta clase de causas para no hacer los juicios de contrabando, eternos como ha sucedido hasta aquí; y es por eso que la Comision se ha propuesto de acuerdo con el proyecto presentado por el P. E. el ser esplícita en cuanto á la brevísima conclusion de esta clase de negocios.

No hay, pues, la contradicion objetada por el Sr. Representante; al contrario, se ha querido ser terminante en cuanto á no admitir ninguna reclamacion contra la denegacion de prueba, contra la sentencia definitiva que se dicte.

EL Sr. LAPIDO.—Creo Sr. Presidente, que no me he esplicado bien, ó que no he comprendido las esplicaciones del Sr. Representante.

He entendido desde luego que el espíritu de la Comision al establecer que sean inapelables las sentencias interlocutorias ó definitivas de este Tribunal, ha sido querer que estos juicios sean sumarísimos.

Pero la sentencia interlocutoria que tenga fuerza de definitiva y que es apelable ante los tribunales ordinarios, deja pendiente la resolucion final del asunto, y para resolverlo definitivamente es preciso que haya una nueva audiencia, que se reuna una vez mas el tribunal; y como se ha establecido de antemano en la ley que el Tribunal solo puede reunirse dos veces, me parece pues, que se deja la puerta abierta á una nueva reunion del Tribunal para una nueva resolucion del asunto, por que la sentencia ha sido interlocutoria.—Sobre este punto es que habia llamado la atencion del Sr. Representante, queriendo, como quiere la Comision, que estos juicios sean muy breves.

EL Sr. VILARDEB. —Me he fijado en el acto de la prueba, Sr. Presidente, por que bien puede promoverse por cualquiera de los litigantes una cuestion prévia sobre la que creyera conveniente recayese una resolucion del tribunal, y en este caso la resolucion que se dictase seria interlocutoria.

Se ha querido, pues, cortar toda reclamacion por cualquier incidente que se promueva ante ese tribunal; y entiendo que si la Comision propone que aun de las sentencias interlocutorias no se conceda apelacion, es simplemente para hacer com-

prender el espíritu que ha presidido á la confeccion del proyecto de ley, que es no conceder ni otorgar apelacion para ningun género de providencias del Tribunal—Bien pudiera en esa primera audiencia suscitarse como cuestion prévia la recepcion de la causa á prueba; y como todo es verbal, introducirse verbalmente la apelacion; en este caso los Sres. Representantes saben que debe suspenderse el curso de la causa hasta que se resuelva el punto apelado y es precisamente para cortar ese inconveniente que la Comision propone la especificacion contenida en el inciso; *que no se conceda apelacion de sentencias definitivas ni interlocutorias.*

(*Los Sres. Ministro de Hacienda y Diaz piden la palabra.*)

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Me parece que con una pequeña modificacion en el segundo inciso del artículo se conciliarian perfectamente las opiniones de los dos Sres. Representantes.

Con decir—*las sentencias del tribunal serán inapelables*, se habria llenado el objeto.—Por que espresando asi en plural *las sentencias* se comprende tanto las definitivas como las interlocutorias: *toda clase de sentencias del Tribunal serán inapelables.*

Con esa modificacion creo que se evitaria la discusion que se ha promovido.

EL SR. DIAZ.—Conforme, Sr. Presidente, con la observacion del Sr. Representante por el Salto, creo que con la supresion propuesta por el Sr. Ministro, se salva perfectamente la duda que se ha suscitado.

A estar al artículo en discusion que dice, que vencido el término de prueba se fallará definitivamente la causa y á que el inciso segundo del mismo artículo viene estableciendo sentencias interlocutorias que no definen perfectamente la causa, parece en efecto que hay una contradicion.

Por consiguiente, Sr. Presidente, suprimidas las palabras *interlocutoria* y *definitiva*, queda perfecto el artículo.

" Yo diria como se ha propuesto: las sentencias que se dicten serán inapela-
" bles."

EL SR. CARRERAS.—Haria mas absoluta la redaccion, diria: *toda* sentencia, para que no hubiese lugar á duda si las interlocutorias erana ó no apelables.

" Toda sentencia que dicte el tribunal de Comiso será inpelable.

(*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE.—¿La Comision acepta la enmienda propuesta por el Sr. Ministro? Podrian manifestarlo los Sres. Miembros de la Comision á fin de evitar discusiones.

EL SR. VILARDEBÓ.—Como miembro de la Comision, si la mente del Sr. Ministro es comprender tanto las sentencias interlocutorias como las definitivas...

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Ecsactamente.

EL SR. VILARDEBÓ.—Estoy conforme con la indicacion propuesta por el Sr. Ministro.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—El objeto del Ministerio es que la ley sea perentoria; que las causas en una palabra, tal cual está concebida la ley, queden concluidas con una ó con dos audiencias: con una en general, y con dos cuando el Tribunal crea conveniente recibirlas á prueba.

EL SR. ARRASCAETA.—A mi juicio, Sr. Presidente, no basta que nosotros manifestemos aquí en la Cámara el sentido ó el espíritu que damos á una ley; es necesario que ese sentido ó ese espíritu esté en la ley misma, por que los jueces que ván á aplicarla y las partes que ván á invocarla, no todos han asistido á estas sesiones para conocer su espíritu; y mucho menos en nuestro sistema parlamentario que no se publican las sesiones, y nadie conoce la mente, que dominó en una discusion:

Por consiguiente con mayor razon el espíritu ha de estar en la letra de la ley: no basta que digamos con tal intencion ó tal espíritu la dictamos.

Veo en las leyes generales, puesto que estamos invocando la ley civil, que es la mas general y conocida entre nosotros, especificadas con toda distincion las palabras sen-

tencia interlocutoria y sentencia definitiva, tanto en el Código de Partidas como en las Recopiladas de Castilla y en la Novísima; y no sé como con este lenguage generalmente adoptado en el Foro y en nuestros Tribunales se sabrá mañana que diciendo *de toda sentencia* se trata de todas, es decir, de las sentencias interlocutorias y definitivas.

De consiguiente en materia de claridad estoy con la Comision: no deja lugar á dudas. Por que, Sr. Presidente, en estos juicios tan sumarísimos y tan breves como pueden serlo ante un juzgado de paz, ó ante un alcalde ordinario, hay porcion de escepciones dilatorias y perentorias; que traen consiguientemente la resolucion del Tribunal por medio de una sentencia interlocutoria y de ella puede venir una apelacion.

Establecido que de esas sentencias no se admita apelacion, es clarísimo el artículo de la Comision.

No comprendo, pues, cuando en los Códigos veo escrito y repetido á cada paso *sentencias interlocutorias* y *sentencias definitivas*, haciendo el lejislador las diferencias correspondientes entre una y otra, vengamos bajo la frase *toda sentencia* á querer comprender ambas clases por que nuestro espíritu al dictar la ley fué ese.—No señor: las leyes deben ser claras y precisas.

Por esta razon estoy con el artículo redactado por la Comision y no con las enmiendas que se proponen, que tienden á oscurecer la ley lejos de aclararla.

(Los Sres. Lapido y Carreras piden la palabra.)

EL Sr. LAPIDO.—Es indudable, Sr. Presidente, que debe consultarse en las leyes la mayor claridad. ¿ Quién puede desconocer esto?

Es con este objeto que he hecho la observacion que ha motivado la discusion presente.

El artículo 6º impone el caso de la reunion por segunda vez del tribunal, dictando una sentencia interlocutoria; y tal sentencia no concluye definitivamente el asunto en cuestion: lo deja pendiente (*apoyados.*) Y si lo deja pendiente dá lugar á una nueva reunion, y está por consecuencia en contradicion con el artículo que establece que los juicios de este género se han de decidir en una sola audiencia ó en dos si hubiese lugar á prueba.

Si pues, en la segunda audiencia resultase solo dictada una sentencia interlocutoria, quiere decir que no queda definitivamente terminado el asunto y que hay lugar á una nueva reunion del tribunal; y es esto lo que se debe evitar.

Es preciso que se entienda que la segunda vez que se constituya el tribunal, es para dictar una sentencia definitiva; y que no debe darse sentencia interlocutoria que motive una nueva reunion del Tribunal para pronunciar una sentencia definitiva sobre el asunto.

Por lo demas, respecto á la inteligencia que los juristas dan á lo que es sentencia interlocutoria y sentencia definitiva, estamos perfectamente conformes: cualquier estudiante de derecho sabe hacer esa distincion.

EL Sr. CARRERAS.—Hay uniformidad de ideas á este respecto, Sr. Presidente; la opinion de todos los Sres. Representantes que han tomado la palabra está uniformada: la dificultad á mi juicio consiste en la colocacion de este inciso.

Como el inciso del artículo 6º parece que se refiere solo á la segunda audiencia, podria dejarse tal cual está, no como inciso sinó como artículo; y yo propondria esta redaccion "t oda sentencia que se dicte sea sentencia interlocutoria ó definiti-" va será inapelable."

(*Apoyados.*)

De esa manera se refiere á ambas audiencias.

EL Sr. PRESIDENTE.—¿Los Sres. de la Comision aceptan?

EL Sr. ARRASCAETA.—Por mi parte no tengo inconveniente.

EL Sr. PRESIDEETE.—¿Los demas están conformes?

(Los Sres. Vilardebó y Tomé conformes.)

EL SR. PRESIDENTE.—Se votará el artículo sin el inciso.

Vá á leerse.

(Se lée el 1er. inciso del artículo 6º de la Comision.)

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se lée el 2º inciso como artículo 7º propuesto por el Sr. Carreras.)

En discusion particular.

EL SR. LAPIDO.—Creo que en la enmienda propuesta por el Sr. Representante por Montevideo se omitió la palabra *interlocutoria ó definitiva*, diciendo simplemente......

EL SR. CARRERAS.—Toda sentencia.......

EL SR. PRESIDENTE.—Es la enmienda propuesta y aceptada por la Comision.

EL SR. CARRERAS.—Es una disposicion general para todas las sentencias que se dicten; que no pueden pronunciarse sinó en dos audiencias; por que bien puede en la primera haber dos ó tres sentencias interlocutorias, y aun en la segunda tambien, segun los incidentes que se promuevan.

EL SR. LAPIDO.—Efectivamente; no apareciendo como inciso del artículo anterior, sinó como artículo independiente queda salvada la dificultad.

EL SR. PRESIDENTE.—Es como artículo que se ha propuesto á la consideracion de la H. Cámara.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

(Se lée.)

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se lée el artículo 8º, 7º del proyecto.)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

(Se repite la lectura.)

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se lée el artículo 9º, 8º del proyecto y puesto en discusion es sancionado sin observacion.)

(Se lée el artículo 10º, 9º del proyecto.)

En discusion particular.

EL SR. CAMINO.—Me parece escesiva la multa de cincuenta pesos que se impone á los Comerciantes que hayan de componer el jurado y no puedan concurrir.

La que está establecida para los jurados que componen el tribunal en las causas criminales, creo que no es mas que de veinte y cinco pesos, y no veo razon para que los que vengan á componer este tribunal tengan una multa doble.

Habrá muchos que con la mejor voluntad de concurrir, se vean en la imposibilidad de hacerlo, y sin poder alegar una causa bastante justificada, vengan á pagar esa multa que es demasiado fuerte; y por lo tanto pediria á la Comision la rebajarse á lo que la ley ha impuesto para otros juzgados.

He dicho.

(Apoyados.)

EL SR. VILARDEBÓ.—La Comision ha dejado subsistente este artículo que era uno de los que formaban parte del proyecto del Ministerio.

Encontró efectivamente que la cantidad podria parecer crecida; pero teniendo

en vista el perjuicio que ocasionaria la inasistencia de alguno de los miembros del Tribual á los demas que tendrian que reunirse en otro dia diverso, dejó subsistente la cantidad que debia aplicarse como multa, en el caso de ser sancionado este artículo, al que no presentase justificada bastantemente su inconcurrencia al Tribunal. Sin embargo, la Comision no tiene inconveniente en que si parece escesiva se limite á la propuesta por el Sr. Representante; pero para eso desearia oir la opinion autorizada del Sr. Ministro de Hacienda.

EL SR MINISTRO DE HACIENDA.—Las razones que ha emitido el Sr. Representante preopinante son las que ha tenido presentes el Ministerio al redactar el artículo tal cual está.

El perjuicio que se origina á los miembros del Comercio, personas que se suponen naturalmente ocupadas, de concurrir en un dia y en una hora señalada por el Juez de Comercio para constituir el Tribunal y que no tenga efecto á causa de la inasistencia de algunos; y el perjuicio que tambien resulta de la demora de una causa de Comiso en que está interesado el Comercio honesto del pais que encuentra una verdadera ventaja en que se persiga el contrabando,—es muy distinto del perjuicio que resulta á los jurados por la postergacion de un dia ó dos de una causa criminal.

Por esas razones habia creido que el aumento á cincuenta pesos no era desproporcionado á los intereces que se sostienen.

Si se crée que el objeto puede conseguirse del mismo modo reduciendo la multa á 25 pesos, el Ministerio por su parte no tiene objecion que oponer.

EL SR. LAPUENTE.—Me parece tambien que estas multas no deben pasar al Tesoro público, y que estarian mucho mejor aplicadas, si se destinasen, por ejemplo, al Lazareto: en este concepto propongo á la Comision de Lejislacion esa modificacion.

EL SR. VILARDEBÓ.—Me parece que debe quedar subsistente el artículo en esta parte.—Esa cantidad debe ser destinada al tesoro público, aun cuando tenga una aplicacion diversa ó vaya destinada á tal ó cual objeto.

Como pende de la H. Cámara la sancion de un proyecto sobre penitenciaria, á cuyo establecimiento se destinan todas las multas que se impongan, parece que se recayese una resolucion lejislativa sobre ese proyecto que ecsiste en la Comision de Hacienda, estas multas pasarian á figurar entre los fondos que se destinan á la construccion de la Penitenciaria.

Me parece pues que no debe modificarse el artículo en esa parte.

He dicho.

EL SR. LAPUENTE.—No tenia presente que el proyecto que se ha presentado á la H. Cámara sobre la Penitenciaria, destinaba todas las multas que se estableciesen á la construccion de ese establecimiento; y siendo asi, estoy enteramente conforme, por que puede suceder muy bien que cuando ese proyecto se sancione haya suficiente con esa clase de impuestos para la construccion de la penitenciaria: por eso retiro la indicacion que hice.

EL SR. CARRERAS.—Conforme con las ideas emitidas por el Sr. Representante por Montevideo creo que hay conveniencia en suprimir la frase *destinada al tesoro pùblico*, porque si se sanciona el proyecto que está en la Comision de Hacienda, por el cual se aplican á la penitenciaria todas las multas que se impongan por los tribunales, se sanciona una regla general; pero desde que hay una especialidad en este artículo talvez no se creeria que podria abrazar las multas aplicadas á los Comerciantes que tienen un destino especial por la ley; y esto importaria siempre una escepcion.—Asi es que desearia que se suprimiesen estas palabras:—*destinadas al tesoro público.*

Por ahora irian al tesoro público, por que es la caja general de las rentas fiscales, pero oportunamente irian á la caja correspondiente.—He dicho.

EL SR. LAPIDO.—Creo, Sr. Presidente, que no tienen otra significacion las palabras *destinadas al tesoro público* que las que les ha dado el Sr. Representante por Montevideo: sin perjuicio de la aplicacion especial que despues quiera hacerse de ellas.—(*Apoyados.*)

Se cobrarán las multas y se integrarán en el tesoro nacional, sin perjuicio de la aplicacion que despues quiera dárseles por una ley especial.

Creo que no habria dificultad en sancionar el artículo tal cual está redactado.

EL SR. PRESIDENTE.—La Comision acepta la disminucion de la pena como ha indicado á 25 pesos.

EL SR. ARRASCAETA.—Por mi parte como miembro de la Comision acepto.

EL SR. CARRERAS.—Por mi parte tambien.

EL SR. VILARDEBÓ.—Acepto, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará. Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo* 11.)

En discusion particular.

EL SR. VILARDEBÓ.—La Comision de Lejislacion me ha encargado proponga una enmienda á este artículo, que voy á redactar.

" Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre procedimientos en " las causas de contrabando, sin perjuicio de las acciones criminales que en su ca- " so correspondan."

La Comision de Lejislacion, Sr. Presidente, entiende que en estos hechos que ván á constituir la infraccion de una Ley, cuando se comete contrabando, no solamente se pierden los efectos materia del contrabando y debe pesar sobre el contrabandista la pena de comiso, sinó que tambien los transgresores de la ley se hacen reos de un verdadero delito, que debe ser castigado por la justicia criminal; y es en ese sentido que en esta Ley solo se trata de la pena de comiso, sin perjuicio de las acciones criminales que deban establecerse por el Ministerio público ante los tribunales competentes: y esto es tanto mas claro y patente cuanto que hay disposiciones espresas que mandan á todos los jueces que cuando en el ejercicio de acciones civiles encuentren hechos que procedan de delito, manden el auto instructivo de todo con los justificativos correspondientes á las justicias criminales, para que ellas con audiencia del Ministerio público sustancien la causa y apliquen la pena conforme al delito.

La Comision ha creido que este proyecto de ley que está sancionado en su casi totalidad por la H. C., solo viene á alterar el procedimiento seguido hasta aquí en los juicios de contrabando; pero de ninguna manera viene á esonerar de la pena en que por el delito incurran los infractores de la ley: los que cometan el contrabando.

He dicho.

EL SR. PRESIDENTE.—Léase,

(*Se lée el artículo en la nueva forma propuesta por la Comision.*)

Está á la consideracion de la H. C.

EL SR. DIAZ.—Creo que en estas causas la única pena que tiene el contrabandista es perder el contrabando. Las acciones criminales que puedan resultar en hecho simplemente de contrabando, no están en ese caso.

Puede al cometerse el contrabando, al querer introducir los efectos para no

pagar derecho, cometerse un crímen y en ese caso las leyes generales mandan castigarlo.

Asi es que es innecesaria en mi concepto la proposicion que á ese respecto presenta la Comision.

Tratándose de contrabando—la pena es perder los efectos—que es bastante fuerte para los que quieran defraudar los derechos fiscales.

Por esta razon estaré en contra absolutamente de la declaracion que á ese respecto establece el artículo y votaré por él en la forma en que ha sido propuesto primitivamente.

He dicho.

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativaa en pié.

(*Afirmativa.*)

Léase.

(*Se lée el artículo* 11 *presentado por la Comision últimamente.*)

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

El último artículo es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley sobre causas de contrabando y comiso.

Si la H. Cámara no tiene inconveniente, pasarémos á cuarto intermedio.

(*Apoyados.*)

(*Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á Sala continúa la sesion.*)

(*Se lée el artículo 1º del Proyecto de ley sobre Papel Sellado, presentado por el P. E. y que se halla inserto en la sesion del 2 de mayo.*)

En discusion particular.

EL SR. ALVAREZ.—Siento que el Sr. Ministro de Hacienda no esté presente en este momento en la Sala para que manifestáse su conformidad con el dictámen que presenta la Comision.

Si estuviese en la ante-sala seria bueno invitarlo á entrar.

EL SR. PRESIDENTE.—Se le ha mandado llamar.

(*Entra el Sr. Ministro de Hacienda.*)

EL SR. ALVAREZ.—Acababa de manifestar que el Sr. Ministro estaba en el asunto en discusion de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Comision, y siendo asi, podría decir si lo retira.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—El Proyecto del Ministerio se reducia á pedir la sancion de la ley vijente tal cual estaba, que es lo que presenta la Comision á reconsiderarse detalladamente por la Cámara, con diferencia de forma nada mas. El Ministerio no tiene inconveniente en retirar el suyo si la H. Cámara crée oportuno ocuparse de cada uno de los artículos que están en práctica por dos leyes vijentes que se refunden en una sola segun el proyecto de la Comision. Si la Cámara no tiene inconveniente en ocuparse del proyecto de la Comision en la forma en que está, por parte del Ministerio no hay ninguno en retirar el suyo, y pido al efecto la venia correspondiente.

EL SR. DIAZ.—Creo que no hay necesidad de retirar el proyecto del P. E. que sancionado en la forma que viene á la Cámara, se ahorrará infinito tiempo, y se habrá llenado el objeto.

Sancionado el artículo 1º del P. E. y establecidas las escepciones que propone la Comision, tal vez esta noche podemos concluir este proyecto, lo que no sucederá si entramos á reconsiderarlo nuevamente artículo por artículo.

Hago esta indicacion por si los Sres. de la Comision la consideran oportuna.

EL SR. ALVAREZ.—La Comision de Hacienda ha considerado conveniente

reunir en una sola, siempre que se pueda, las varias leyes que existan sobre una misma materia para evitar por este médio la confusion que necesariamente se orijina en su aplicacion.

Esa es la razon que ha tenido para presentar en la forma en que se encuentra el Proyecto que está en discusion.

La ley de Papel Sellado hace alusiones á ecsimir del timbre, y la de timbre á ecsimir del papel sellado en ciertas ocasiones en que es necesario hacer uso de uno ú otro papel. Por eso la Comision presenta el proyecto de sellos, esceptuando la parte que habla del timbre, y agregando las alteraciones que comprende el del P. E.

Si la Cámara crée que es mas aceptable la forma del Proyecto de la Comision de Hacienda, no debe tener la dificultad que haya para sancionarlo, por que con una lectura de los artículos bastará. Son los mismos de la ley vijente, y no creo que pueda tenerse una larga discusion ni demora en su sancion.

EL SR. ARRASCAETA.—Por mi parte estoy muy conforme, Sr. Presidente, con el principio que ha adoptado la Comision de Hacienda para sus trabajos, por que es el mismo que ha adoptado tambien la Comision de Lejislacion: siempre que se encuentran una ó mas leyes, y se trata de dictar una, deben refundirse esas leyes. —Siempre en casi todas las leyes hay derogacion de uno ú otro artículo de una ley; y es mas claro, mas metódico formar un solo cuerpo de Ley.

Ademas, la consideracion detalladamente, importa una revisacion que la Cámara hace de la ley.

Muy bueno será que la Cámara se conforme con sancionar la ley anterior; pero al considerar sus artículos los revisa y les dá una nueva sancion; ó bien si hubiera alguna modificacion que introducir, ó los Sres. Diputados quisiesen presentar alguna modificacion á la ley, estarán en actitud de hacerlo, y la ley se mejorará.

Esa es la conveniencia de este método.

Por consiguiente, estoy por que entremos á revisar la ley, y se sancionen sus artículos tal cual la Comision los presenta.

He dicho.

EL SR. PRESIDENTE.—Está á la consideracion de la Cámrra el permiso solicitado por el Ministerio para retirar su proyecto.

Si no hay quien haga uso de la palabra vá á votarse.

Si la Cámara consiente el retiro del proyecto del Ministerio.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Entra á considerarse el proyecto de la Comision respectiva.

(*Se lée el inciso 1º del artículo* 1º)

EL SR. DIAZ.—Podria leerse todo el artículo por si hay observacion que hacer.

(*Apoyados.*)

(*Se lée todo el artículo* 1º)

EL SR. PRESIDENTE.—En discusion particular.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Se viene reproduciendo hace años entre nosotros una denominacion que se dá al real que no es esactamente lo que debemos darle.

Un real fuerte, se dice. Un real fuerte llamabamos antes, ó se entendia la octava parte de un patacon.

Hasta que se dió la ley de 1855,—sobre la moneda, el peso fuerte era de 960 milésimos; pero en esta misma ley se estableció que el patacon de plata, que es verdaderamente el peso fuerte, tuviese mil centésimos.

No es con relacion al verdadero peso fuerte que se dá aquí la denominacion. Y creo que para precisar mejor el sentido de la ley que contiene el impuesto que se debe percibir por el papel, y con relacion tambien á la modificacion que tiene nece-

36

sidad de sufrir la ley que fija la circulacion monetaria del pais, convendria precisar esto y decir mas bien: 1ª clase, de 120 milésimos, ó de 120 centésimos como equivocadamente se dice tambien por una corrupcion de lenguaje, por que no puede haber 120 centesimos de real, que no tiene mas que 100, pero generalmente el comercio padece esta equivocacion aunque la comprende y la nota. Pero lo que hay de cierto, lo que no tiene duda es, que el peso fuerte nuestro no es el patacon de hoy, sinó el patacon de plata, el duro español, el patacon de plata brasilero y la moneda de 2000 reis brasilera tambien que se recibe por diez reales, que son cien centésimos cada uno.

Propondria, pues, que para evitar las equivocaciones á que puede dar lugar una modificacion probable en la ley que regla la circulacion monetaria del pais, se variase esta, y se dijese:—1ª clase, 120 milésimos, centésimos, ó reis.

EL SR. DIAZ.—Reis.

EL SR. MINISTRO......—Que llaman los brasileros: una denominacion que determine bien, (me parece que no debe ser la de reis ó centésimos como dice la ley vigente,) ó darle el nombre propio que son milésimos.

EL SR. ALVAREZ.—La Comision no tiene inconveniente en aceptar la calificación que presenta el Ministerio. Como he dicho antes, la Comision no ha hecho mas que refundir en una ley las dos vijentes, basándose en el artículo 1º del proyecto del Ministerio que dice:—que la ley de Papel Sellado del año 61 rija el año 62.

Por consiguiente la Comision nada ha hecho: ha copiado la ley vijente, quitando lo que manifesté antes que hacia referencia al timbre de los vales, pagarés etc.

No tiene inconveniente la Comision en la alteracion que se propone.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Esactamente, Sr. Presidente, el error, primero lo ha cometido el Ministerio que la Comision de Hacienda, por que no se fijó al presentar su proyecto.

Pero el hecho es—que el real fuerte, es la décima parte del peso fuerte; y no es como impropiamente se dice la octava parte (120 centésimos:) por que un real fuerte no es mas que la décima parte,—un real sencillo, un real de cien centésimos.

El peso fuerte se divide en diez partes de á 100.—De manera que si se cobrase asi, cobrariamos de ménos un veinte por ciento, y no es ese, ni el espíritu de la ley, ni el objeto que ha tenido el P. E. ni la Comision.

Por consiguiente mejor es establecer la denominacion del impuesto con arreglo al conocimiento científico de la moneda:—1ª clase,—120 milésimos, ó 120 centésimos como se dice generalmente, aunque no es propia esa voz.

He dicho.

EL SR. LAPIDO.—Conforme con la indicacion del Sr. Ministro, y para la intelijencia general del artículo que vá á sancionarse, podria ponerse, 120 *milésimos*, ó agregarse entre paréntesis 120 centésimos.

EL SR. MINISTRO.—Ó reis.

EL SR. LAPIDO.—Generalmente se conocen por centésimos; y de ese modo la Cámara hablaria con propiedad.

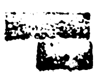
EL SR. DIAZ.—Conforme tambien con la indicacion que se acaba de hacer, espresaré ademas que en la 2ª parte del artículo hay dos equivocaciones: la primera cuando se habla de *medio pliego*, como se habla en plural debe ser *medios pliegos*: y al final de ese punto, cuando dice "*se regulará*" debe decirse "*se regularán*" por la "graduacion que establece etc. Creo que será error de imprenta."

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié,

(*Afirmativa.*)



(Se lée el artículo 1º con las enmiendas y es aprobado.)

(Se lée el 1º inciso del artículo 2º)

En discusion particular.

EL SR. DIAZ.—Hay un *que* relativo al final de este período que está demas: cuando dice—"que espidan los escribanos," debe decirse—*espidiesen los escribanos.* Está repetido el *que.*

(Apoyados.)

(Se lée corregido y es aprobado.)

(Se lée el 2º inciso.)

EL SR. PRESIDENTE.—En discusion particular.

EL SR. DIAZ.—Donde dice "transacciones" debe decirse *transaciones,* así estaba en la ley anterior.

EL SR. ALVAREZ (D. J.)—Es error, Sr. Presidente, así está efectivamente.

EL SR. DIAZ.—Por eso lo propongo.

EL SR. PRESIDENTE.—Se enmendará.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Léase.

EL SR. DIAZ.—Podria suprimirse la lectura, Sr. Presidente, no habiendo observacion que hacer.

(Apoyados.)

EL SR. PRESIDENTE.—Se suprimirá.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se pone en discusion el inciso 3º y es aprobado sin observacion alguna.)

(Se lée el 4º inciso.)

En discusion particular.

EL SR. DIAZ.—Hay un acuerdo del Tribunal de Justicia que manda que las sostituciones de poderes se hagan en protocolos. Por consiguiente deben ir en papel de 3ª clase; y comprendo que está ya previsto en el artículo anterior en que se manda que los protocolos se lleven en él.

Seria conveniente que al hablar aquí de la sostitucion de poderes se dijese *cópias de las sostituciones de poderes.*

Propongo eso á la Comision.

EL SR. ALVAREZ (D. J.)—Se entiende así, Sr. Presidente,—y la Comision está conforme en que se agregue.

EL SR. PRESIDENTE.—Se agregará.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Léase con la enmienda propuesta.

(Se lée.)

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Puestos sucesivamente en discusion los incisos 5º y 6º son aprobados sin observacion.)

(Se lée el inciso 7º.)

En discusion particular.

EL SR. ALVAREZ—Aquí viene la introduccion del artículo propuesto por el Ministerio. El Ministerio propone reducir el valor del primer pliego para abrir y cerrar registro de los buques de ultramar á la 7ª clase, que antes estaban en la 8ª

Esta modificacion propuesta por el Ministerio es muy conveniente: se gravaba estraordinariamente á cada buque que salía para el esterior, que tenia que pagar tres veces el papel sellado en abrir registro de descarga, de carga y de salida. Esto es demasiado fuerte si se atiende tambien á que la República Argentina tiene modifi-

cado ese impuesto estraordinariamente. Y llevada la Comision de las vistas del Ministerio sobre liberalidades en las operaciones mercantiles, ha adoptado con sumo agrado la modificacion que indica el miembro que tiene la palabra.

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el inciso en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el inciso* 8º)

EL SR. ARRASCAETA.—Preguntaria á la mesa si se ha fijado hora en que deba levantarse la sesion, y que hora es la que está señalada; porque si ella ha pasado no puede continuar la sesion sin una consulta á la Cámara.

(*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE.—En efecto, ha pasado la hora convenida que eran las diez de la noche.

EL SR. ARRASCAETA.—Podriamos sancionar el inciso pendiente y levantar la sesion.

EL SR. PRESIDENTE.—Asi se hará, por estar ya á la consideracion de la Cámara.

Está en discusion particular el inciso 8º

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Siendo pasada la hora designada para levantar la sesion, asi se hará si no hay quien pida la palabra, quedando convocada la H. Cámara para mañana á la hora de costumbre, para continuar la discusion pendiente, y considerar en particular—en su caso el proyecto sobre patentes, que en general ha sido aprobado, y el proyecto sobre ferro-carril.

(*Se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.*)

FORTEZA—*Secretario.*

34 Sesion Ordinaria--Mayo 14 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Secretario—FORTEZA.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche del dia catorce de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno, estando reunidos en el salon de sus sesiones el Sr. Ministro de Hacienda y los Sres. Representantes—Durán, Acevedo, Sienra, Alvarez (D. J.), Pagola, Aguiar, Gil, Susviela, Diago, Zipitria, Goldaraz, Alvarez (D. R.), Arrascaeta, Pedralbes, Turreiro, Corta, Jackson, Lapuente, de la Fuente, Urtubey, de la Torre, Vilardebó, Lapido, Sagastume, y Camino; faltando con licencia el Sr. de los Campos y con aviso de no poder asistir los Sres. Tomé, Antuña, Carreras, Ylla, Fuentes, Perez y Diaz.

EL SR. PRESIDENTE.—Vá á leerse el acta de la última.

(*Se lée parte de la acta de la 33 sesion.*)

EL SR. ARRASCAETA.—Es preciso que se lea en el acta el inciso que fué votado: no hacer referencia. Es preciso que conozcamos la sancion, porque venimos á rectificarla.

No se puede omitir. En la discusion general puede omitirse la lectura porque no recibe sancion; pero aquí que venimos á rectificar el acta que vá á dar la autenticidad de la sancion, es necesario que conste.

EL SR. SECRETARIO.—El inciso á que se refiere el Sr. Diputado consta en el acta anterior: por eso solo se hace la referencia en esta.

EL SR. ARRASCAETA.—Pediria que se leyese, porque si hay algun error, en la lectura del acta se puede rectificar.

Es una de las piezas auténticas en que se vá á buscar la ley genuina mañana.

(*Se lée y se continua leyendo el acta.*)

EL SR. PRESIDENTE.—Puede observarse.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

(*Se lèe lo siguiente.*)

La Comision de Lejislacion se ha espedido en la Minuta de Comunicacion al P. E. pasada por la Honorable Cámara de Senadores, relativamente al personal de la Junta de Sanidad.

Se mandó repartir.

La misma Comision presenta su dictámen sobre el Proyecto del Sr. Turreiro, respecto de las calidades requeridas para ser miembro de las Juntas E. Administrativas.—Se mandó repartir.

Dª Manuela Correa, viuda del capitan D. Mariano Benites viene á solicitar de la A. G. se sirva acordar indulto en calidad de conmutacion de la pena de 10 años de prision y trabajos pùblicos á que ha sido condenado su hijo Miguel Benites, bien sea en igual número de años de servicio militar ó bien por el mismo tiempo en destierro fuera del Pais.

Se destinó á la Comision de Legislacion.

Vá á entrarse en la órden del dia.

(*Se lée el artículo 3º del proyecto de Ley sobre papel sellado que se halla inserto en el acta del 2 del corriente y es aprobado sin observacion.*)

(*Se lée el artículo 4º*)

En discusion particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Léase.

EL SR. LAPUENTE.—En la sesion de anoche quedó establecido que no se repitiese la lectura de los artículos por ser ya demasiado conocidos de la H. Cámara, y para evitar la pérdida de tiempo. Pediria que se hiciese lo mismo tambien esta noche.—(*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE.—Si la Cámara no tiene inconveniente, asi se hará.

Vá á votarse. Si se aprueba el artículo en discusion. Los Sres por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo 5º*)

En discusion particular.

EL SR. ALVAREZ.—Hay un error, en la impresion de este artículo. A donde dice—"al efecto la administracion donde se pida etc. debe decir la administracion "donde se espida.

EL SR. DIAGO.—Observo Sres., que por este artículo se establece que en la Capital se habrá de reponer el papel sellado á los tres dias.

Si esto sucede en la capital, ó es factible que suceda, porque si no fuese así tampoco se hubiera previsto este caso en la Ley, se puede juzgar, de lo que podrá ocurrir en la campaña, y mucho mas en los confines del Estado.

Yo propongo y hago mocion para que en lugar de 10 dias se digan 20 en la campaña.

La multa ó el gravámen que habia de recibirse de los contribuyentes, por no encontrar el papel sellado, se habia de aplicar á la administracion del papel sellado cuando de ella dependiese la falta, pero nunca á los habitantes de la campaña á quienes no se debe multar por las faltas de los rematadores del ramo.

Porque, vuelvo á repetir, si aquí en Montevideo se prevee el caso posible de que con tres dias no pueda haber papel ¿que no sucederá en cualquier punto de la campaña donde tenga que irse á buscar? en Cerro-Largo, por ejemplo, que está en un confin del Estado?......Luego despues aquella administracion espende sin mucha prisa el papel sellado para el interior de las secciones: ya se pasan una porcion de dias.—Y no son tan cumplidores como se cree generalmente.—Aquí si; porque aquí está la administracion general, aqui hay una porcion de fiscales que todo lo ven y lo observan.—Pero es necesario considerar y desengañarse que la accion impulsiva del Gobierno en el interior de los Departamentos se debilita á proporcion de las distancias, que tiene que recorrer y que no hay el cuidado que hay aqui. Y en consecuencia y en guardia de esos intereses á cargo de los Representantes del pueblo, es que hago esa mocion por si fuese apoyada para que en lugar de diez dias se digan 20.

EL SR. PRESIDENTE.—¿La Comision acepta la enmienda?......

EL SR. ALVAREZ.—La Comision en este caso, como en la mayor parte de los artículos de la Ley que está en discusion, no ha hecho mas que transcribir la Ley vigente.

Asi es que no se ha fijado en el punto á que se refiere por el Sr. Diputado por Soriano.

Pero como el Sr. Ministro de Hacienda debe conocer prácticamente si existen las razones que ha espuesto, él dirá lo que hay á ese respecto.

La Comision entonces no tendrá inconveniente en adherirse á la mocion presentada por el Sr. Representante.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—No ecsiste, Sr. Presidente, ningun antecedente que compruebe el caso de que por causa de las distancias se haya perjudicado ningun individuo en el caso que haya tenido necesidad de papel sellado; pero puede suceder muy bien.

Las razones que ha espuesto el Sr. Diputado por Soriano, son muy atendibles, y el Ministerio no encuentra justicia para que el término que se dá con relacion al papel sellado sea menor que el que se ha concedido ya para el timbre, que está en igual caso. Con relacion al timbre se establece el término de 30 dias; y no hay motivo ninguno para la desigualdad en estas dos clases de sellos.

Por parte del Ministerio no hay inconveniente alguno para que sea ese término ó sea otro. Creo que la renta no puede perjudicarse por eso.

EL SR. DIAGO.—Si efectivamente el término señalado para el timbre ha sido el de 30 dias, atendiendo á las razones que acaba de esponer el Sr. Ministro y considerando que hay casos é inconvenientes insuperables como á mí me ha sucedido en el pueblo de los 33, á 15 leguas de distancia de mi casa, que mandé á buscar papel para otorgar un testamento y no encontré del que buscaba, aunque hallé muchos pliegos de otras clases mas altos, pero no para el testamento. Ocurren, Sr. Presidente, casos de esta naturaleza; por que no hay aquel cuidado, aquel celo que se tiene aquí á la vista de la autoridad. Es un hecho constante que acredita la esperiencia diaria; que á proporcion que marcha la accion impulsiva del gobernante hácia el centro de la campaña, vá debilitándose; por que si un funcionario la mira con atencion 10, 6 12 lo miran con frialdad: y asi resulta que si en los detalles de la ejecucion que es donde está el bien público (por que no es en la cabeza del Ministro que se desvela en el silencio de su gabinete concibiendo medidas de bien público, de donde debe esperarse, sino de los detalles de la ejecucion), es donde habitualmente se nota mayor abandono, y resulta muy bien justificado que como he dicho á proporcion de la distancia se disminuye la accion impulsiva y todo se convierte en un cáos lamentable.

Puesto que son 30 dias los concedidos para el timbre, como dice el Sr. Ministro (de lo que yo no me acuerdo), sino tuviesen inconveniente los Sres. miembros de la Comision y el Sr. Ministro, podria tambien estenderse este beneficio al mismo plazo que para el papel sellado.

EL SR. TURREIRO.—Estoy conforme con las observaciones que se han hecho: mas no lo estoy con las distancias ó términos que se establecen, por que en la Campaña, es las Piedras (asi se entiende), y de alli puede ocurrirse en cuatro ó 5 dias por el papel sellado. No es lo mismo en Cerro-Largo y Tacuarembó por ejemplo. Y estoy por que se establezca una escala; tantos dias á tal distancia, tantos á tal otra, y que el mácsimo sea el de treinta dias.

Hago mocion para que si se crée conveniente, se establezca así la escala. La Comision lo dirá.—Por que efectivamente hay imposibilidad para que se ocurra en tres dias de Tacuarembó, de Cerro-Largo ó de Paysandú; como no lo hay para las Piedras: y es conveniente establecer esa graduacion.

EL SR. ALVAREZ.—La Comision acepta con preferencia la proposicion primitiva del Sr. Diputado por Soriano; la última que ha hecho de 30 dias.

La razon que ha tenido la Comision para no estender ese plazo á mas allá es, que estando esta Ley en discusion en el H. Senado el año 59, este varió los veinte dias que habia indicado la Comision de Hacienda y que habian sido sancionados por esta H. Cámara y los redujo á diez. Con este motivo volvió la Ley á pasar por una nueva discusion de esta Cámara, aceptándose por último la modificacion del Senado.

En esta virtud la Comision acepta los veinte dias para no encontrarse con la dificultad que acabo de manifestar como sucedió en el año 59.

Creo que estas razones satisfarán á los Sres. Diputados que han hablado sobre este punto.

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Vá á leerse con la enmienda aceptada por la Comision.

(*Se lée con la enmienda aceptada por la Comision á 20 dias.*)

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.—(*Afirmativa.*)

(*Leidos y puestos sucesivamente en discusion los artículos* 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 *y* 14 *son sancionados por su órden, sin observacion alguna.*)

EL SR. PRESIDENTE.—El siguiente es de forma.

Queda sancionado el proyecto de Ley sobre papel sellado.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Ha pasado inapercibida en la discusion particular de este asunto, una circunstancia por la cual me parece que la Ley, antes de pasarse á la otra Cámara, deberia ir á la Comision de Hacienda, para que arreglase la denominacion de la moneda con arreglo á la innovacion que se ha hecho al sancionar el artículo 1º—Por que dice—"1ª clase, de un real fuerte." Se hizo notar la impropiedad con que se usaba de la palabra *un real fuerte*, y se puso en su lugar 120 *milésimos*. Pero despues continua.—"2ª de dos idem, idem," y asi se siguió sucesivamente. De manera que dejando la redaccion como está en la Ley sancionada, estas clases sucesivas tendrian un valor infinitamente menor.

Creo pues, que antes de pasar el Proyecto á la H. C. de Senadores seria conveniente que volviera á la Comision de Hacienda, nada mas que para que igualase ó restableciera las cifras con arreglo á la denominacion que se ha dado anoche á la primera.

EL SR. ALVAREZ.—La Comision por su parte no tiene inconveniente en que se le pase el Proyecto que acaba de sancionarse para que basada en la forma de moneda que se estableció ayer, haga el cálculo de las demas cantidades para que se pase despues al H. Senado.

EL SR. PRESIDENTE—Haré presente que la Secretaria ya ha hecho la correccion en las dos veces que hacen referencia al artículo 1º Pasará sin embargo al seno de la Comision como se ha propuesto.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Ignoraba esa circunstancia, Sr. Presidente.

Desde que la Secretaria lo ha hecho, supongo que estará bien hecho, y entónces no habrá necesidad, por que, eso no importaba una disposicion nueva, sinó redactar el artículo con arreglo á la sancion que ha tenido lugar. Pero lo mismo es que lo haga la mesa, que la Comision de Hacienda. Ignoraba la circunstancia de que lo hubiese hecho la Secretaria; por eso habia hecho la indicacion.

EL SR. PRESIDENTE.—Continúa la órden del dia.

(*Se lée el artículo 1º del proyecto de Ley sobre patentes que se haya inserto en el acta del ocho de Mayo.*)

En discusion particular.

EL SR. ALVAREZ.—La Comision de Hacienda, Sr. Presidente, ha hecho en el Proyecto que se pone en discusion, la misma operacion que en la de papel sellado: ha refundido en una ley, las dos vigentes que hay (de los años 59 y 60) y tomado en consideracion el proyecto presentado por el P. E., para que no hubiera dos leyes y la adiccion que propone el Ministerio. Hago esta advertencia á la Honorable Cámara.

La Comision tendrá cuidado de hacer notar durante la discusion las alteraciones que se hayan hecho á la Ley vigente.

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso dela palabra se votará.

(*Votado el artículo 1º es aprobado sin observacion; como tambien lo son el párrafo 1º del artículo 2º y la 1ª clase.*)

(*Se lée la segunda clase.*)

En discusion particular.

EL SR. TURREIRO.—Observo, Sres., en el artículo que se ha puesto en discusion, que se trata de los carruages que ruedan en la capital, esceptuándose las diligencias.—En el caso de las diligencias puede estar algun carruage particular que venga á la capital sin ser de los de alquiler, para el cual debe rejir la misma disposicion.

No sé si la Comision habrá tenido en vista la idea de poner esos carruages en parangon con las diligencias que ruedan en la capital; pero en el mismo caso de las diligencias están esos carruages que son de uso particular.—Desearia que la Comision diese esplicaciones á este respecto porque yo equiparo esos carruages, que no se emplean en servicio público, sino en servicio particular, con las diligencias.

He dicho.

EL SR. ALVAREZ.—Repitiré, Sr. Presidente, lo que dije antes en la discusion de la otra ley: la Comision no ha hecho mas que copiar la Ley vigente en el artículo que está en discusion. Pero sobre las observaciones del Sr. Representante por Canelones, digo—que puede haber algun abuso en esa escepcion que hace sobre los carruages particulares, por que no seria estraño que con ese mismo pretesto algunos carruages se ocupasen en hacer negocio ó alquilarlos, y tendria la Policia que entrar en una especie de inspeccion, que tal vez seria un inconveniente, por uno ó dos carauages que se encuentren en el caso que ha manifestado el Sr. Representante. Podrá servir esto de pretesto para abusos.

La Comision no se encuentra pues en este momento, sin oir algunas otras esplicaciones, dispuesta á acceder á la observacion del Sr. Diputado por Canelones.

Hay en la mesa, Sr. Presidente, bajo la carpeta del proyecto de Patentes que está en discusion, una peticion de los individuos que se ocupan en el puerto en el tráfico de lanchones. Como á la Comision de Hacienda llegó bastante tarde este asunto, porque ya se habia despachado y habia sido impreso el proyecto que está en discusion, indiqué algo al Sr. Ministro de Hacienda á este respecto, y si no recuerdo mal dijo que estaba dispuesto á hablar algo sobre ello. Desearia que diese alguna esplicacion, para tomar la Comision una resolucion á ese respecto.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Seria necesario saber sobre que asunto es.......

EL SR. ALVAREZ.(D. J.)—Es sobre una solicitud de los lanchoneros ocupados en el tráfico del puerto que piden una reduccion en la patente porque el capital invertido en esa clase de embarcaciones hace que sea muy recargada. Aunque es muy larga, sin embargo desearia que el Sr. Presidente se sirviese ponerla en conocimiento de la Cámara y del Sr. Ministro.

EL SR. PRESIDENTE.—Apesar de que esta solicitud no estaba á la órden del dia; sin embargo, como lo pide la Comision de Hacienda, la Cámara resolverá si quiere que se lea.

EL SR. ALVAREZ.—Es sobre la patente pidiendo su disminucion.

Como he dicho antes, ya estaba repartido este asunto cuando vino la peticion. Si se sanciona esta Ley no habrá ya lugar á la peticion.

Por consiguiente, suplicaria á la Cámara que permitiese leerla para ver si puede entrar en consideracion en el artículo que está en discusion.

EL SR. VILARDEBÓ.—(*Apoyados.*)

EL SR. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá.—Vá ávotarse.—Si se lée la solicitud indicada por el Sr. Representante, sin embargo de no estar en la órden del dia.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa)

Léase.

(Se lée.)

Está á la consideracion de la Honorable Cámara.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Creo que debe ser atendida por la Honorable Cámara la peticion de los dueños de embarcaciones del tráfico; no precisamente por la mayor parte de las razones que ellas esponen,—por que la misma razon fundamental que dan, que es—la desproporcion entre el capital y el impuesto, existe respecto de todas las demas industrias.

Un boliche que tiene de capital 500 ó 600 pesos paga lo mismo que una tienda que tiene 50 ó 60 mil pesos.

Es el vicio capital que tiene este impuesto. Por eso ha dicho el Ministerio en otra ocasion, y repito ahora, que solamente por necesidad puede mantenerse en un pais democrático, donde la base del impuesto debe ser la mas equitativa. Donde no ha podido conseguirse nunca esa igualdad ha concluido por suprimirse. Pero entre nosotros, con las condiciones y necesidades del pais, no se halla en ese caso.

Es una objecion importante la que se ha dado antes por el Ministerio para no acometer la reforma fundamental de ese impuesto,—la de estar afectada en su mayor parte á los acreedores del 48.

No debe encararse pues la cuestion como la encáran los reclamantes. Es el interés individual el que habla en oposicion al interés público que es el que el P. E. tiene en vista y al cual debe atender en primer lugar.

El producto de los ramos que constituyen la 2ª renta del pais no está afecta solamente á la anualidad de los acreedores del 48, sinó que lo está tambien á las cargas y necesidades públicas; y cuanto mayor sea el escedente que quede del gasto que se hace con esos acreedores, mayor será el beneficio que resulta para el Estado.

A pesar de esto, el Ministerio conviene en que se aducen algunas razones hasta cierto punto bastantes por sí solas para determinar una rebaja en las patentes. La principal de ellas (y hoy aqui en la Comision de Hacienda he tenido oportunidad de sostener esa doctrina) es—que no es justo ni es económico gravar á un capital con un impuesto mayor que á otro capital del pais, por que se obliga asi á los capitales á abandonar la via por donde marchan, por donde están colocados, y buscar el lugar que aparentemente les es mas provechoso, por que generalmente perjudica tanto al interes individual como al interés público.

Las patentes en general, (hay una diferencia entre los establecimientos industriales sobre que gravita esta clase de impuesto:) Las patentes en general gravitan sobre las industrias, sobre el ramo; pero sea su capital poco ó mucho, todos los establecimientos pagan la patente: la paga el saladerista, el tendero, el sastre, el platero, en una palabra, todos: pero no con arreglo al capital, sino por su oficio; en una palabra—por la industria que ejercen y no por el capital que tienen destinado á ella.

Pero estas pagan una patente por cada fraccion de ese capital. Ahí está la diferencia. El capital de uno de estos individuos siendo de 7, 8 ó 10 mil pesos (la cifra poco importa para el caso), lo tiene dividido en distintas embarcaciones.

Si tuvieran todo ese capital reunido en un solo establecimiento, como todos los demás establecimientos que he citado, pagarian solamente una patente; pero aquí paga una patente por cada una de las embarcaciones que tiene, por cada fraccion de ese capital.

Asi es que el capital que representan las embarcaciones menores del tráfico del

puerto, puede estar 20 veces mas recargado con el impuesto, que otro que represente otra industria quizá no tan benéfica, no tan productiva para el pais.

La de los lanchoneros es efectivamente importante: cargan y descargan los buques; en una palabra—hace todo el movimiento del puerto—y ese es un semillero de marineros nacionales. En 2º lugar, todas esas embarcaciones se construyen en el mismo pais; y esos establecimientos forman una materia de industria, y ponen en movimiento los capitales representados en giro, en trabajo de carpintero, de herrero y todo lo demás. Son establecimiento que están en relacion y los cuales se sostienen precisamente por el aumento de los buques de cabotaje, tanto en el puerto como en los rios interiores; se sostienen y se fomentan por el número de buques que se les mandan construir; y se desarrollan de tal modo, que han librado ya al pais de la carga ó contribucion que pagaba á los astilleros estrangeros en buques de cabotaje. Antiguamente, no hace muchos años todavia, todos esos buques de los rios interiores del Rio de la Plata, creo que se mandaban construir á Génova con mayores costos y mas imperfectamente, por que ahora los que se hacen aquí son tan buenos ó mejores que los que se hacian en el estrangero.

Muchos de los buques que navegan en el Rio de la Plata, y en los rios interiores que se llaman de cabotaje, son construidos en Montevideo. Es un capital, una industria nueva, á la cual se debe protejer en mi entender, favoreciéndola, como se ha hecho ya en la Ley de Aduana con las ecsoneraciones de derechos á la materia primera, y aliviándola en lo posible de impuestos.

Partiendo pues de estos principios, y no pudiendo separarse el Ministerio—en este como en otros casos—de la Lejislacion económica del pais, hasta donde sus deseos y la situacion del mismo lo requieren, sinó en cuanto lo permiten sus condiciones económicas y el estado de sus recursos, por ahora solo podria reducirse el valor delas patentes haciendo que cada embarcacion pagase la patente inmediata; lo que vendria á ser una reduccion de la tercera parte del impuesto.—Me parece que para empezar es suficiente. Por ejemplo, una embarcacion que paga una patente de 15 pesos pagaria una de diez. Quizá en el año que viene pueda hacerse una reduccion mayor en el impuesto.—Por ahora no puede ser—Tan no puede ser, como se comprueba por el resultado del Presupuesto General, que el Ministerio ha tenido ya el honor de presentar á la H. C. un Proyecto donde vienen equilibrados perfectamente los gastos con los recursos, dejando no obstante y á su pesar la organizacion del pais en el estado deficiente que actualmente tiene, por que sus recursos no le permiten introducir aquellas mejoras y reformas que serian de absoluta necesidad.

El producto total del Papel Sellado y de las Patentes figura en el Presupuesto General en el concepto de la reduccion que se ha hecho en la Ley de papel sellado con relacion á los pliegos requeridos para abrir y cerrar registro de los buques de Ultramar: es una reduccion que importa como mil duros, ó mil doscientos pesos de nuestra moneda al año.—De manera que vendrian á hacer entre los dos casos cerca de 3,000 pesos.

Para reemplazar y llenar el vacio que deben dejar estas reducciones, el Ministerio habia propuesto una patente nueva en la Ley.—Si se sanciona, el vacio estará lleno. Si no se sanciona, con relacion á lo que ha producido este año quedará ese déficit en el producto del papel sellado y patentes para el año que viene.

Apesar de eso, el Ministerio crée que hay justicia y conveniencia en favorecer la reclamacion de los dueños de esas embarcaciones con tanta mas razon cuanto que casi están en el mismo caso que los buques de cabotaje, y la H. C. sabe cuanto se ha hecho por ellos en la Ley de veinte de Junio y en otra que se sancionó este mismo año mejorando todavia la condicion de esos buques.

He dicho.

EL SR. ALVAREZ (D. Javier.)—Precisamente, Sr. Presidente, la Comision

de Hacienda tiene las mismas miras del Sr. Ministro, respecto á la patente que debe establecerse á los lanchones ó embarcaciones del tráfico del Puerto. Por eso llamó la atencion de la Cámara para que hubiera tiempo de colocarlos en la patente menor inmediata en vez de en la tercera clase donde se hallan. Así es que la Comision propone que se pongan esas embarcaciones en el artículo que está en discusion, para lo cual no habrá necesidad de hacer ninguna variacion en la redaccion, sinó quitar solamente la parte que se refiere á las toneladas de los buques ó lanchones del tráfico en el puerto, y dejar el artículo en la forma siguiente: "las embarcaciones del "tráfico del puerto"—no haciendo ninguna clasificacion de tonelage, por que entrarán todas sin distincion en la patente de segunda clase que está en discusion. Pediria á la mesa que asi lo mandára leer.

EL Sr. CAMINO.—Observaré al Sr. Representante, miembro informante de la Comision de Hacienda, que habiéndose sancionado en el artículo segundo que han de pagar cuatro pesos ó cinco las embarcaciones hasta de cuatro toneladas, es necesario que el artículo en discusion que habla de embarcaciones, determine el tonelage.

EL Sr. ALVAREZ.—Es ecsacto.

EL Sr. CAMINO.—Podria decirse: "los que tengan mas de cuatro toneladas" y estaba complementado el artículo.

EL Sr. V. SAGASTUME.—La primera clase de patentes, Sr. Presidente, está votada y por consiguiente en la patente de cinco pesos no podrian entrar las embarcaciones que han originado esta discusion, sinó como un accesorio á ese mismo artículo.

La segunda clase de patentes que se discute ahora, señala diez pesos á las embarcaciones del tráfico del puerto, saladeros, dice aquí: no entiendo bien la redaccion......

EL Sr. ALVAREZ.—*Del puerto ó saladeros.*

EL Sr. V. SAGASTUME.—O saladeros.

Hay la supresion de una frase.

Me supongo que es á estas embarcaciones á que se refiere la solicitud de que se ha dado cuenta; y si se ha de atender á esta reclamacion que parece bastante justificada por las razones aducidas por el Sr. Ministro—me parece que lo que convendria seria reducir el impuesto de quince á diez patacones que se establece á las embarcaciones, y hacer una clase especial para ella y para algunas otras industrias que estén en su caso, de seis á siete pesos fuertes.

Digo otras que estén en su caso, por que ese argumento que se ha aducido para patentizar la injusticia del impuesto que gravita sobre cada una de las fracciones de un capital empleado en las embarcaciones, podria aducirse con igual justicia en capitales fraccionados así. Una cocheria; un industrial de esos que emplea un capital en diez ó doce carruages, está en la misma situacion de un lanchonero que tiene cinco ó seis embarcaciones.

Y si se fuesen á gravar las industrias, calculando el capital sin gravar cada una de esas subdivisiones de capital, se abriria en mi concepto una puerta para el abuso. Porque entonces un comerciante cualquiera que se ocupa en un jiro; un tendero, por ejemplo, que tuviera tres ó cuatro tiendas, como no es mas que una industria, pagaria solo una patente por ella. Seria susceptible de muchos abusos el impuesto sobre el jiro si no se constatara cada una de las fracciones en que se divide el capital.

Por eso acepto como equitativa y acertada la indicacion del Sr. Ministro, de reducir el impuesto; pero haciéndolo gravitar sobre la industria, cualquiera que sea el capital que se invierta en ella.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Es el principio de la Ley.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Hago esta observacion á la Comision de Hacienda por si cree conveniente establecer una clase especial de patentes para esas industrias.—Por lo demas estaré por lo que ella resuelva de acuerdo con el Ministerio.

EL SR. ARRASCAETA.—La Comision de Hacienda, como indiqué antes, llamó la atencion de la Cámara sobre el artículo que está en discusion, por que si se sancionaba no habia lugar á introducir la solicitud de los individuos que se acaba de leer, por que viene el tercer artículo que dice que las mismas embarcaciones del tráfico del puerto siendo mayores de ocho toneladas, pagarán quince patacones.

Asi es que la comision llama la atencion de esta H. Cámara sobre el artículo que está en discusion y crée que trayendo estas embarcaciones á la segunda clase quedaria reducida la patente á una tercera parte menos.—La Comision considera bastante la reduccion atendiendo las razones espuestas por el Ministerio. No puede ir tan allá como son sus deseos, pues ha tenido en consideracion las atenciones muy graves que pesan sobre la Nacion, y por otra parte esta concesion que hace ahora de la tercera parte de la patente, crée que llena los deseos de los peticionarios, por que tampoco han querido ellos que se les estableciese una patente tan ínfima que dejasen de contribuir en parte á las necesidades de la Nacion. Asi es que colocándolas en el artículo en discusion, está llenado bastantemente el deseo de los peticionarios y la mente del Ministerio y de esta H. Cámara.

EL SR. CAMINO.—No seria posible, Sr. Presidente, establecer una nueva clase de patentes, por que el artículo 1º determina que ha de haber trece clases y designa los valores: la menor es de cinco patacones y la siguiente es de diez. Y estando establecido por el artículo 2º que las embarcaciones menores de cuatro toneladas hayan de pagar cinco patacones, corresponde que en el artículo 3º siguiendo el órden de esas embarcaciones, que las que sean mayores de cuatro toneladas, paguen diez patacones, y vengan á refundírseles las que estaban en el artículo cuarto gravadas con quince patacones.

No es justo tampoco, Sr. Presidente, que una embarcacion menor de cuatro toneladas pague la misma patente que una embarcacion mayor de ocho, de diez á doce toneladas.—Por consiguiente, habiéndose sancionado que las menores de este tonelage paguen cinco patacones, y no pudiéndose hacer mayor rebaja, segun la declaracion del Sr. Ministro, que de cinco patacones á las mayores de ocho toneladas; por mi parte creo que el artículo estaria bien, diciendo como habia espresado antes, que pagarian las que fuesen mayores de cuatro toneladas, diez patacones.

He dicho.

EL SR. V. SAGASTUME.—Me permitiria preguntar á la comision de Hacienda ó á quien pudiera satisfacer la duda que me ocurre, si las embarcaciones del tráfico del puerto á que se refieren los solicitantes, es decir, si los lanchones que se ocupan en la carga y descarga de los saladeros son embarcaciones mayores de ocho toneladas.

EL SR. ALVAREZ.—Contestando al Sr. Representante que me ha precedido, le manifestaré que hay de mucho mas porte; hay de veinte toneladas: son embarcaciones grandes que necesitan tener esa capacidad para poder conducir de un saladero ochocientos ó mil quintales de carne, quinientos ó seiscientos que es lo general.—Por consiguiente hay de mayor tonelage que las que el Sr. Representante indica; los hay de veinte, veinte y cinco y hasta de treinta toneladas.

EL SR. V. SAGASTUME.—Sin conocimientos especiales en el ramo, he necesitado hacer esta interpelacion para continuar en el uso de la palabra.

Si hay embarcaciones en el tráfico del puerto, de veinte toneladas, ellas alcanzarian el beneficio de la reduccion de la patente que se propone; pero si no fuesen mas que de ocho toneladas la generalidad, segun la doctrina desenvuelta por el Sr. Representante preopinante, no habria lugar á favorecerlas. Por que en la segunda clase, es decir, en la patente de diez patacones ecsisten las embarcaciones de cuatro á ocho toneladas, y no pudiendo colocarlas en la primera clase que es la patente mas ínfima que pagan ciertas industrias, no habria lugar á atender favorablemente la justa solicitud de los peticionarios.

Pero si hay como se acaba de decir, de mas de ocho toneladas, esas vendrán á quedar beneficiadas.—Me parece que entonces viene bien la observacion del Sr. Representante por Maldonado, y estaria por ella, que me parece que es la misma que ha indicado el Sr. Ministro y ha sido aceptada por la Comision de Hacienda.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Me parece que todas las opiniones que se han vertido sobre esta materia tienen un punto de contacto; en otros términos, todos están de acuerdo en que los individuos de que se trata, paguen patente menor inmediata: es decir que los que pagan quince patacones, paguen diez y asi sucesivamente. Me parece que en esto hay prudencia.

Creo que deben ser todos; que el beneficio debe alcanzar lo mismo á los lanchones de cuatro toneladas que á los de veinte, por que efectivamente,los hay de veinte toneladas y los hay aun demas en el tráfico.—Por consigniente no seria justo aliviar á los que son de un porte mayor, dejándoles una patente comparativamente mayor á los que son de un porte menor.

Pero este principio no se armoniza con la redaccion que tiene la Ley, y mucho menos despues de haberse sancionado el inciso primero.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Apoyado.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Habiendo ese inconveniente, propondria que si la Cámara lo tuviese á bien, suspendiese un momento la sesion y la Comision de Hacienda redactase el Proyecto de modo que salvase ese inconveniente que es grave y que no se ha de allanar en la discusion.

(Apoyados.)

Hay sin embargo una dificultad de Reglamento; pero creo que la Cámara es juez competente á ese respecto:—si estando sancionado ya un inciso puede ser reconsiderado,—para que la Comision de Hacienda pueda entonces redactar la ley del modo que debe serlo y debe quedar, segun el espíritu de las discusiones y de los principios que se tienen en vista.

He dicho.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Creo perfectamente fundada la reclamacion del Ministerio: la he apoyado por esa razon.

Respecto á la indicacion de si es posible la reconsideracion de un artículo, creo que la Cámara no puede negarse á ello.

Si una Ley, que es una cosa muy diferente á la sancion de un artículo en un Proyecto por uno de los Poderes Colegisladores solamente, se deroga cuando se considera mala, no puede negarse la reconsideracion de un artículo, que ha sido votado, tal vez sin tener á la vista un antecedente que viene despues á demostrar que es conveniente y necesario modificarlo.—Sobre todo, la Ley no está sancionada, y en mi concepto la Cámara no puede rehusarse á la reconsideracion de un artículo cuando surgen razones poderosas que patentizan la conveniencia de modificar su redaccion.

Lo que me parece únicamente necesario para eso, seria hacer mocion para que se reconsiderase el primer inciso del artículo votado, y esto puede hacerlo el miembro informante de la Comision de Hacienda.

EL Sr. ALVAREZ (D. J.)—La Comision de Hacienda en este momento no encuentra que sea necesario reconsiderar el artículo primero que se ha discutido y votado.

EL Sr. V. SAGASTUME.—El primer inciso del artículo segundo que habla de embarcaciones.

EL Sr. ALVAREZ.—O el primer inciso del artículo, por que la patente que se ha sancionado en el primer inciso es de cinco patacones, que es la misma que tienen en la Ley vigente las embarcaciones de cuatro toneladas para abajo. — De cuatro toneladas para arriba la Comision propone que entren todas, y no establece la diferencia que ecsiste en la Ley vigente y que está en el Proyecto repartido, que

de ocho toneladas para arriba entráran en la tercera clase, mientras que la Comision propone que las embarcaciones de cuatro toneladas para arriba entren á la segunda clase.

Por lo que acabo de oir, veo que se quiere reconsiderar la patente de las embarcaciones de cuatro toneladas para abajo, y eso me hace creer que se quieren incluir las de cuatro toneladas para arriba en la patente del primer inciso, y no ha estado en la mente de la Comision de Hacienda esta rebaja tan notable.

EL SR. V. SAGASTUME.—No es mi ánimo incluir en el artículo votado las embarcaciones de que habla el segundo inciso, ni rehusarle tampoco. Me he adherido á la indicacion del Ministerio por que la considero muy aceptable.

La redaccion que tiene el artículo ha sido hecha sin presencia de este incidente que surge ahora.

La modificacion de la patente á las embarcaciones de cierto porte, lastima la redaccion, dificulta la agregacion de esa modificacion que quiere hacerse; y el Ministerio dice—para arreglar esto, pasémos à un cuarto intermedio, que la Comision lo arreglará.

EL SR. ALVAREZ.—Eso no es reconsiderar.

EL SR. V. SAGASTUME.—Puede muy bien como se ha dicho acertadamente que la redaccion imposibilite ó dificulte la claridad del artículo, y para este caso seria buena la redaccion de nuevo del primer inciso votado.—Es para este caso, si la Comision de Hacienda lo considera necesario, que dije que lo propusiese; si no lo considera necesario no lo propone.

Pero lo que me parece muy acertado es no improvisar sobre tablas en medio de la discusion la redaccion de una Ley que debe ser siempre clara, precisa y meditada. Por eso he declarado que me adhería á la indicacion del Ministerio para que se modifique la redaccion de un modo conveniente; y eso es mas sencillo hacerlo en cuarto intermedio que aquí durante la discusion.

(*Apoyados.*)

EL SR. ALVAREZ (D. J.)—La Comision de Hacienda acepta el cuarto intermedio para modificar la redaccion; pero no para reconsiderar el primer inciso.

EL SR. V. SAGASTUME.—Ese será el resultado de cualquiera modificacion.

EL SR. PEESIDENTE.—La Cámara resolverá, si no tiene inconveniente en pasar á cuarto intermedio con el objeto indicado.

(*Apoyados.*)

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(*Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á la Sala continúa la sesion*)

EL SR. ALVAREZ. (D. J.)—Pido al Sr. Presidente haga leer el artículo como lo ha modificado la Comision de acuerdo con el Sr. Ministro.

EL SR. PRESIDENTE.—(Se leérá.)

(*Se lée la segunda clase modificada asi.*)

2ª Clase: Todo carruage ó rodado que transite en la capital á escepcion de las diligencias y de los carruages de uso particular, de fuera del departamento de Montevideo, todo tachero ó afilador ambulante, cada asiento de atahona y cada prensa de cueros, lana, crin etc., las barberias, las alfarerias, los encuadernadores y las embarcaciones del tráfico del puerto mayores de cuatro toneladas....de diez pesos.

EL SR. PRESIDENTE.—Esta á la consideracion de la H. C. la modificacion introducida por la Comision de Hacienda.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL SR. TURREIRO.—Suplico que se mande leer el artículo otra vez: no me he impuesto de él por que no me encontraba en la Sala cuando se leyó.

EL SR. PRESIDENTE.—Se leerá.

(*Se repite la lectura,*)

EL SR. TURREIRO.—Insisto en la observacion que antes hice.

" Todos los rodados que transiten en la Capital *á escepcion de las diligencias.*"

No sé por que se esceptúan las diligencias del pago del derecho, cuando son unos carruages que se emplean en negocio; y no se esceptúan los carruages particulares de familia que puedan venir á la Capital conduciendo á esas familias para volverse en ellos.

Además dice *en la Capital*, y no se especifica bien si es la Capital, ó si es en todo el Departamento, por que si es en el Departamento de la Capital, tambien ruedan las carretas de campaña hasta la Plaza de Cagancha.

Desearia que ese artículo se esplicase mas claramente; y que una familia que tiene carruage y que lo trae á Montevideo para volverse en él fuese esceptuada del pago de la patente; (*Apoyados*) y hago mocion para que se esceptúen espresamente, por que de lo contrario quedan comprendidos y originará cuestiones en lo venidero.

Si la mente de la Comision ha sido esceptuarlos, que los esceptúe; y si incluirlos, que los incluya tambien; pero que se establezca claramente para evitar dudas.

Se ha dicho antes que podia abusarse; pero creo que no por que haya abuso se ha de inferir perjuicio á tercero. Los abusos se castigan y no se infiere perjuicios á tercero por el temor de que los haya.

Hago, pues, mocion para que se esceptúen á los carruages de uso particular que vengan de la Campaña.

EL SR. ALVAREZ (D. J.)—El Sr. Representante preopinante insiste en la indicacion que hizo anteriormente diciendo que la Comision de Hacienda esceptúa las diligencias y no esceptúa á los carruages particulares que vengan de la campaña.

Señor Presidente: las diligencias hacen un servicio muy especial al pais: ellas han puesto en contacto á la Capital con los pueblos del interior de la Republica; y es tan importante el servicio que rinden, que aun en la Ley de Milicias se esceptúan á los mayorales de las diligencias de enrolarse en la Guardia Nacional.

Esto lo digo para demostrar al Sr. Representante preopinante,que no se puede equiparar á las diligencias con los carruages de uso particular; y tan importante se ha considerado su servicio que no solamente se les esceptúa del pago de la patente, sinó que hasta los individuos que las dirigen han sido esceptuados del servicio de la G. N. siendo como es la Ley de G. N. tan estricta que abraza á todas las clases de la sociedad, y esa escepcion se ha hecho por el servicio especial que hacen las diligencias al pais, pues que debido á ellas es que se ha desarrollado completamente el comercio en el interior de la República.

Si se esceptuan ahora los carruages que vengan de la campaña por que no hacen negocio, mañana alegarian el mismo derecho los carruages particulares de la ciudad.

Pero no es la Comision de Hacienda la que ha redactado el artículo como está; es el C. L. porque como he dicho antes, la Comision de Hacienda no ha innovado nada, no ha hecho mas que copiar el artículo relativo de la Ley vigente.

Es lo que debe contestar la Comision de Hacienda en este caso.

EL SR. PAGOLA.—No habia apoyado la mocion, Sr. Presidente, del Sr. Representante por Canelones, por que entendia que los carruages particulares de campaña no estaban afectados por ninguna Ley á pagar una patente, por la mera circunstancia de venir á la capital.—Pero despues de las esplicaciones del Sr. miembro informante de la Comision de Hacienda, comprendo que se han querido incluir entre los que deben pagar una patente. No hallo justa ni razonable semejante imposicion y en tal caso apoyo la mocion del Sr. Representante por Canelones.

Yo si tengo un carruage, siendo vecino de la campaña, por que venga con mi familia á la capital se me ha de hacer pagar la patente ?

No sé que derecho puede haber para ese impuesto cuando este carruage haya pagado los derechos, de contribucion Directa que la ley le ha establecido.

No es una razon tampoco lo que ha espresado el Sr. Representante de que no es idea de la Comision; que lo ha hecho el C. L.—la Sª Lejislatura. Pero si ella lo hizo, cometió un error ¿por qué no lo hemos de enmendar?....No veo razon para no hacerlo así.

Estaré, pues por la mocion del Sr. Representante por Canelones si la Comision insiste.

(*Apoyados.*)

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.—Sin embargo de que el Ministerio no ha concurrido desde el principio á la formacion de esta ley, por que como es notorio subsiste casi en el mismo estado hace muchos años y no se ha hecho sinó introducir alguna modificacion por el P. E., creo como el Sr. Representante miembro informante de la Comision de Hacienda que la escepcion hecha á las diligencias ha tenido el espíritu de protejer á esos vehículos, que sin duda alguna, son elementos de civilizacion y lo han probado por el resultado que han dado desde que se han establecido.

Sin embargo, como todas las escepciones son injustas, por que otras industrias pueden venir á reclamar la misma escepcion,por que la suya es tan útil como la que se favorece, seria mejor que no se hubiese introducido en la ley, y mas bien que se hubiese concedido á esas diligencias una subvencion, un premio, que es en otra forma en lo que viene á consistir la escepcion que se ha hecho; y bajo ese aspecto convendria dejar la ley como está, hasta que llegue la oportunidad de revisarla mas detenidamente, asi como la de papel sellado, por que la oportunidad no es esta, como se ha indicado muy bien por la Comision.

Con relacion á los rodados que proceden de los Departamentos fuera de la Capital, estoy perfectamente de acuerdo con los Sres. Representantes que opinan que no deben sufrir la patente.

Por que la ley es clara, es esplícita: "todo rodado que *transite* en la Capital. Se entiende por transitar en la capital habitualmente, no accidentalmente.

No es justo que un carruaje que viene del Departamento de Maldonado ó Canelones ú otras partes, de uso particular de las familias, por entrar solo á Montevideo haya de pagar una patente, cuando no reporta el beneficio que se ha pretendido obtener con el establecimiento de las patentes de rodado, y es la compostura de las calles, caminos etc.—Los carruages de uso particular que no están sujetos á la patente en campaña como lo están en Montevideo, no gozan del beneficio de los empedrados de Montevideo ni de los caminos que entran á la Ciudad, sinó cuando llegan á él accidentalmente, talvez una vez en el año; y no es justo pues hacerles pagar la patente.

Así es que el Ministerio crée que la ley quedaria mejor dejándose asi: "todo "carruage ó rodado que transite en la capital á escepcion de las diligencias *y de los* "*carruages de uso particular de fuera del Departamento de Montevideo.*" Por que puede haber, y hay efectivamente, dentro del Departamento de Montevideo porcion de carruages que vienen con mucha frecuencia, casi todos los dias, no solamente á la capital y que están en el caso de la ley por que transitan habitualmente en la capital; se aprovechan del beneficio de los empedrados y de todas las mejoras que se hacen en la ciudad.

No seria, pues, conveniente establecer la escepcion en términos generales, sinó que comprendiese á aquellos carruages de uso particular que vienen accidentalmente á la Capital de fuera del Departamento de Montevideo.

He dicho.

EL SR. ALVAREZ.—El Ministerio acaba de manifestar su conformidad en que se ecsima á los vehículos que vengan de la campaña del pago de la patente que establece la ley vigente. La Comision, Sr. Presidente, desde que oye al Ministerio hacer una manifestacion de esa naturaleza, no tiene inconveniente en aceptar la modifica-

cion: he visto los apoyados que ha tenido la mocion presentada por el Sr. Representante por Canelones, y encuentro que en la Cámara hay una disposicion general á esclarecer la ley á este respecto, esceptuando á los vehículos que vengan de la Campaña.

La Comision pues, no tiene inconveniente, en vista de lo que he manifestado antes, en adherirse á la indicacion y á la forma en que propone el Sr. Ministro el artículo.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Creo que el artículo ofrece tambien oscuridad con respecto á otro ramo: habla de la Capital y no del Departamento.

Para que se comprenda bien que deben pagar en la capital y en el Departamento, convendria aclararlo, por que nada costaria agregar una palabra mas, que dijese: *en la capital y en el Departamento.*

He dicho.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—La indicacion que hace el Sr. Representante no me parece justa, porque no hay la misma paridad de circunstancias en los carruages de uso particular que transitan en el Departamento de la Capital sin entrar á la Capital, que no disfrutan del beneficio de los caminos y de los empedrados, como los que transitan en ella; y precisamente la razon que la ley habrá tenido para establecer la patente de rodados es la destruccion que hacen en los empedrados y el beneficio que reportan al mismo tiempo de que subsistan en buen estado.

No se dá la misma razon con relacion á los carruages de fuera de la ciudad de Montevideo, que trasítan por el Departamento solamente sin venír á ella; pero sí subsiste la misma razon con relacion á los carruages pertenecientes al Departamenso de Montevideo que vienen con mucha frecuencia, casi diariamente, á la ciudad: esos transitan habitualmente, usan los caminos con mucha frecuencia.

Por eso era que decia: " Todo corruage ó rodado que transite en la capital " (siguiendo el mismo espiritu de la ley) á escepcion de las diligencias y de los " carruages de uso particular de *fuera* del departamento de Montevideo " ó que no pertenezcan al Departamento de Montevideo.

EL Sr. GARCIA SIENRA—Hay muchos carruages que pagan patentes y que no entran á Montevideo.—Montevideo es la capital; no es el Departamento.

Los rodados que conducen las leñas para los hornos; los rodados que trabajan en el interior del departamento; todos ellos pertenecen al Departamento, pero no lo esplica la ley. Dice: Los rodados que rueden en la capital ó transiten en la capital. " La Capital es una cosa y el Departamento de la Capital es otra.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará. Si se dá el punto por suficientemente discutido. — Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

Vá á leerse la enmienda propuesta.

(*Se lée*).

Si se aprueba el artículo en discusion con la enmienda. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*)

(*Se lée la 3ª clase*)

En discusion particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

EL Sr. CORTA.—Seria necesario suprimir el principio de este inciso que ha sido ya incluido en el inciso anterior.

EL Sr. ALVAREZ.—Se ha suprimido; puede leerse.

EL Sr. CORTA.—Bien: no me había fijado.

(*Se lée*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á votarse. Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*)

(*Se leen las patentes de la 4ª clase*)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los Sres por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

EL Sr. TURREIRO—Ha pasado la hora acordada para levantar la sesion.

EL Sr. PRESIDENTE.—No he oido aun sonar la campanada del relox de la Secretaria; por eso continuaba la sesion. Se consultará sin embargo de no haber llegado la hora......

EL Sr. PAGOLA.—Es cierto que no ha sonado todavia la campana del relox de la Secretaria, pero son los diez.

EL Sr. CAMINO.—En varios relojes de los Sres. Representantes son las diez. Podemos continuar algo mas con el objeto de adelantar este trabajo.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá el artículo del Reglamento.

EL Sr. LAPUENTE.—Hago mocion para que continúen los trabajos hasta las 10 1|2.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara resolverá.

EL Sr. ARRASCAETA.—Es cierto que puede hacerse una mocion para continuar cuando es llegada la hora de suspender la sesion.

No tanto por mi, Sr. Presidente, me opondré á la mocion, cuanto por aquellos Diputados que trabajan asíduamente en las Comisiones que es una gran parte de la Cámara, todos los dias tres horas y asistencia á la sesion á la noche: como tambien en consideracion al trabajo de los secretarios de la Cámara que tienen que estár constantemente durante el dia y la noche.

El Reglamento no manda á la Cámara que tenga sesiones todos los dias. Estoy muy conforme sin embargo, en que las haya si tiene trabajo; pero que se tenga en consideracion tambien que si son diarias las sesiones han de levantarse á la hora señalada. (*Apoyados*).

De lo contrario seria fatigar demasiado á la Cámara. Por mi parte estoy dispuesto á continuar; pero veo que es un trabajo escesivo con que se recarga á los empleados.

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiendo una mocion suficientemente apoyada, la Cámara resolverá si quiere continuar la sesion hasta las 10 1|2. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Negativa*)

La Cámara queda convocada para continuar mañana á la hora de costumbre la discusion pendiente y la consideracion en general de los proyectos repartidos con los números 18 y 19.

Si no hay quien pida la palabra, se levantará la sesion.

(*Se levantó á las diez de la noche*)

FORTEZA—*Secretario.*



35 Sesion Ordinaria--Mayo 15 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VILARDEBÓ

ASISTENCIA DEL SR. MINISTRO DE HACIENDA.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche con los Sres. Representantes Tomé, Sienra, Durán, Pagola, Alvarez, (D. Javier), Zipitria, Goldaráz, de la Torre, Gil, de la Fuente, Aguiar, Illa, Carreras, Diaz, Alvarez (D. R.), Urtubey, Turreiro, Diago, Corta, Susbiela, Jackson, Lapido, Camino, Perez y Vazquez Sagastume; faltando con licencia el Sr. delos Campos, y con aviso de no poder asistir los Sres. Vaeza, Lapuente, Acevedo, Pedralbes, Arrascaeta, Antuña y Fuentes.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á darse cuenta del acta de la sesion anterior.

(*Se lée.*)

Puede observarse.

EL Sr. DIAGO.—Si no he oido mal, me parece que espresa el acta que se habian sancionado para la campaña 25 dias, y estoy en la creencia que fueron 20. Digo—si no estoy engañado; pero me parece haber oido leer veinticinco dias....

EL Sr. PRESIDENTE.—El acta espresa el término de veinte dias.

VARIOS Sres. REPRESENTANTES.—Veinte dias.

EL Sr. DIAGO.—Entonces, no tengo nada que decir.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á votarse.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*)

(*Vá á darse cuenta de los asuntos entrados*)

Dióse cuenta en el órden siguiente.

" La H. Cámara de Senadores, remite un Decreto que ha sancionado en sesion " de hoy, concediendo al ciudadano Don Joaquin Suarez el pago íntegro de la pen- " sion que disfruta.—Se destinó á la Comision de Peticiones.

" La misma Cámara devuelve variados el proyecto de Ley de Aduana y el que " establece un derecho destinado á la construccion de un muelle en Paisandú."

" Se destinó á la Comision de Hacienda."

" Veinte viudas pensionistas del Estado se presentan á V. H. pidiendo se les " mande abonar íntegramente el haber que por la Ley les corresponde—Se destinó " á la Comision Militar."

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á entrarse en la órden del dia.

(*Se lée la 5ª clase del Proyecto de Ley de Patentes que se halla inserto en el acta de 8 del corriente.*)

Está en discusion particular.

(*Entraron varios Sres. Diputados.*)

Como no estaban presentes los Sres. Diputados, seria conveniente que se repitiese la lectura.

(*Se iba á leer.*)

EL Sr. DIAZ.—Pediria al Sr. Presidente la supresion de la lectura, puesto que no ha habido discusion.

EL Sr. PRESIDENTE.—Como acaban de entrar varios Sres. Diputados que no han oido la lectura y se trata de votar, es por eso......

EL Sr. DIAZ.—Pero como está repartido el proyecto y todos lo tenemos.

(*Se vuelve á leer.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL Sr. PEREZ.—En la 5ª Lejislatura al tratarse de la Ley de patentes, estuve en los tres periodos en contra de las pulperias volantes.—Por el proyecto actual veo que se propone lo mismo; y ahora como entonces—opuesto al mismo tráfico—voy á pedir á la Comision la supresion de los mercachifles que solo venden producciones ó artículos manufacturados en el pais, como jabon, velas, etc.

Al pedir esta supresion, es para ser lójico, porque en la clase *diez* es donde vienen las pulperias volantes.

(*No se le entienden algunas palabras.*)

Los inconvenientes y los males que traen en la campaña las tiendas volantes, son conocidos de todos sus habitantes:—dán pávulo aun al contrabando, porque nuestras inmensas costas, nuestros rios navegables, donde no hay centro ninguno de poblacion, donde no hay autoridad que vijile, son focos de contrabando.—Al decir esto, es por que lo sé prácticamente—Hace año y medio se despachó de Buenos Ayres una ballenera con destino á San José; entró en pleno dia y en pleno dia descargó, y no hubo autoridad alguna que le hiciera cargos; fué un vecino el que la descubrió y lo embargó: se dió cuenta á Montevideo, y se declaró por el Tribunal de Comisos que no era contrabando. El individuo que hizo ese contrabando declaró ante mí que estaba acostumbrado á hacerlo por las costas del Uruguay; y ese no era un mercachifle que venia á vender por campaña.

Esto en cuanto al contrabando.

Y en cuanto á otros males, son el foco de todos los robos.

Los cueros y demas productos animales de campaña, ván á parar allí—porque ese carrero, que entra por un lado y sale por el otro llevando el objeto robado; ni vá á sacar la guia en el mismo Departamento; vá á otro y viene despues á Montevideo.

Si á juicio de la Comision, todas estas consideraciones y otras mas que se pueden emitir, no son de grande importancia,—equiparémos entonces; redactemos de otro modo el artículo.

La clase 5ª dice—"las tiendas al menudeo."—Que se pongan tambien "las tiendas ambulantes."

¿Cual es el motivo porque una tienda fija en Montevideo paga 25 patacones, y una tienda ambulante—con la centésima parte del capital—ha de pagar 85?

Es un contra-sentido.

Veamos la Ley, y hallarémos que los capitales pequeños pagan mas patente que los grandes.—Pero equiparar una tienda ambulante que tendrá 500 á 600 pesos á lo sumo, con una casa introductora..........no hay punto de comparacion: una es de primera escala, y la otra es de ínfima.

Si es como renta, la renta no se ha de imponer.

Si es como libertad de industria,—seamos lógicos; vamos á meditar la Constitucion. La Constitucion dice—*la industria es libre cuando no llega á tercero.* —Yo pregunto ¿la industria de los vendedores de carne, es libre?......Viene un trapero con vacas á vender para el abasto y no se le ofrece sino un bajo precio; vá á la tablada y tiene necesariamente que perder; este individuo no puede traerlas á los corrales públicos para dar la carne á un patacon la arroba, porque el Reglamento se lo prohibe.

Por ese lado tampoco.—¿Porque á ese individuo que viene á hacer un bien á la poblacion, cual es—el darle el alimento de primera necesidad que es la carne á un bajo precio, se le prohibe ir á tales puntos del Estado á venderla, y á ese que vá á la campaña á hacer mal, que tal vez vaya á ser un foco de discordia, se le permite.?

Desde que hoy la propiedad está ya mas repartida, no cualquiera tiene derecho á apasentar animales en un campo ageno; llega un carrero, un mercachifle ambulante, ¿ese carrero tiene derecho á hacer uso de mi campo?

......Veamos Sr. Presidente, de aqui á Santa Lucia: un tropero entra en un campo ageno, y el dueño puede echarlo.—Asi es, Sr. Presidente: consta en el Ministerio de Gobierno que hace años unas carretas que venian por cuenta del Estado con efectos secos, tuvieron que salir de un terreno ageno que no estaba cercado, porque el dueño los hizo salir—y despues—si no recuerdo mal—les cobró algo por el uso del campo.—Y eso es de aquí á diez leguas.

Es necesario ya hacer respetar la propiedad.

Yo estoy porque se suprima esta clase de negocio.—Pero si la Comision y la Cámara lo consideran útil para el pais; si creén que conviene ahora las pulperias y tiendas volantes, pongámoslas entónces en esta clase; eliminemos los de jabon y velas, y pongamos las tiendas volantes en el caso de las tiendas al menudeo.

He dicho.

(*Los Sres. Ministros de Hacienda y Turreiro piden la palabra.*)

EL Sr. MINISTRO.—Puede servirse el Sr. Diputado.

EL Sr. TURREIRO.—Me ha cedido la palabra el Sr. Ministro, y voy á hacer uso de ella para decir que prestaré mi voto para la sancion del artículo en discusion, reservándome sin embargo apoyar oportunamente las mismas doctrinas que ha vertido el Sr. Diputado preopinante respecto del artículo que trata de las tiendas y pulperias volantes.—El artículo que está ahora en discusion no trata sino de los efectos manufacturados en el pais, como velas, jabon, etc.—En este sentido le daré mi voto sin hacerle oposicion, reservando esta para otro artículo que fija la patente de 80 patacones.

He dicho.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Sin contestar por ahora, Sr. Presidente, á las razones que ha vertido el Sr. Diputado por San José para mantener la prohibicion del comercio que hacen los mercachifles, ó para permitirlo con las modificaciones que propone, observaré solamente que si ha dejado en el Proyecto que está en discusion la redaccion del artículo 6º tal cual estaba en la anterior, sin tener en cuenta las modificaciones introducidas mas adelante suprimen esta clase de mercachifles que solamente pueden espender producciones del pais.—Asi es que hay una dificultad grande para poder discutir; hay una dificultad material, porque se ha promovido ya prematuramente la discusion sobre la conveniencia de las pulperias volantes.

Contestaria á las observaciones que ha hecho el Sr. Diputado; pero no tienen aplicacion al caso presente, porque si se sancionase el artículo tal cual está, seria un inconveniente para sancionar los otros; y si por casualidad se aprobaban los otros, quedaria perjudicada esta sancion y habria un contra-sentido.

Me parece pues que podria votarse el artículo si la H. Cámara lo tiene por conveniente, sin perjuicio de lo que se resuelva con relacion á la prohibicion de las pulperias volantes cuando llegue el caso de considerarla.

EL Sr. TURREIRO.—Apoyado.

EL Sr. DIAZ.—Observo, Sr. Presidente, que al sancionarse la 3ª clase de patentes han sido establecidos los vendedores ambulantes de frutos del pais, y que sancionado el artículo se ha sancionado tambien la ecsistencia de esos vendedores.

Este, Sr. Presidente, como el que ejercen los mercachifles de tiendas y efectos secos, es un derecho que tiene todo habitante de la República por nuestra Constitucion para ejercer libremente su industria, y no puede prohibirlo la H. C. obrando legalmente. Para ello tendria el C. Lejislativo que hacer una ley igual:—no permitir los tacheros: no permitir infinidad de artesanos ó de vendedores que necesariamente tienen que venir á la puerta de las casas á traer los artículos, y que por

comodidad del público y la necesidad de atenderlo se les permite que ejerzan su industria. Y si á esos individuos (y mucho mas desde que está sancionada la 3ª clase de patentes) se les permite que vendan manufacturas por las calles, ¿por qué razon no se les ha de permitir tambien á los que vendan géneros y otras clases de artículos ? ...... Seriamos injustos y no hariamos una ley como debemos hacerla, igual para todos,— como corresponde á nuestra mision.

Pero concretándome al artículo en discusion, observaré á la Comision que deben eliminarse de él los mercachifles de efectos elaborados en el pais, por que están mencionados en la 3ª clase.—Lo hago presente á la Comision por si lo considera conveniente, y en ese caso concluiriamos la discusion.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra, se votará.

EL Sr. ALVAREZ.—La Comision de Hacienda, Sr. Presidente, ha tomado por base la ley vigente. Su artículo 3º establece que es permitido vender frutas, verduras, leña, carbon, velas etc. y en el artículo 5º que está en discusion se establece que los mercachifles que vendan producciones ó artículos manufacturados tengan la misma facultad para vender jabon y velas.—Por consiguiente habria que variar ó quitar la parte que hace relacion á lo que está sancionado en el artículo 3º, por que efectivamente es una redundancia que tiene la ley vigente, que la Comision no hace mas que reproducir.—Eliminando pues en el articulo 3º lo que está indicado igualmente en la 3ª clase, quedará en la forma que ha indicado el Sr. Diputado preopinante.

Con respecto á las observaciones hechas por el Sr. Diputado por San José, la Comision contestará cuando llegue el inciso 10:—se reserva para entonces el dar las espiicaciones que sean oportunas.

He dicho.

EL Sr. PEREZ.—La Comision y el Sr. Ministro no han contestado á mis observaciones; y como estoy opuesto á los mercachifles y pulperias volantes, votaré en contra.

No sé la opinion de la Cámara, pero si se resuelve que haya pulperias volantes, ¿ cual es la patente ?......

La Comision no me ha dicho, Sr. Presidente, la diferencia que hay entre una pulperia ó almacen por menudeo fijo, ó una tienda de gran capital en Montevideo á las que solo pone 25 patacones y una tienda ambulante que tiene la 3ª ó la centésima parte del capital y á la que pone una patente de 80 patacones.

Si la Cámara consiente en que haya pulperias volantes, estamos en el caso de imponer la patente á las tiendas volantes y no dejarlas para despues, por que si el artículo se sanciona ahora, despues tendremos que hacer mocion para reconsiderarlo.

Por ese motivo viene en este momento la cuestion de si puede haber ó no pulperias volantes.

La Comision dice que elimina los vendedores de producciones ó artículos manufaccturados en el pais, por que están en la 3ª clase.

Yo creo que no:—La 3ª es solo de frutas, verduras, carbon, velas, jabon etc.— Pero esos vendedores de la clase 5ª tambien venden zuecos, y venden obras de hoja de lata, que por la ley corresponden á la 5ª clase.

Es decir, que eliminando esa parte, se viene á favorecer al que elabora.

EL Sr. CORTA.—Solo se eliminan las palabras *jabon* y *velas.*

EL Sr. PEREZ.—La Comision dijo que eliminaba todo.

Ahora el Sr. Diputado miembro de la Comision precisa la cuestion.

Insisto en mi pregunta.

Que la Comision conteste—por que á una tienda de gran capital en Montevideo, le pone una patente de 25 patacones, y á una tienda ambulante que talvez no tenga

de capital 500 patacones y que tiene mucho mas trabajo, le impone una patente de 80 patacones. — ¿ Es al jiro ó al individuo ? . . . . Que se declare.

Reitero que si ha de haber patente sobre las tiendas ambulantes ahora es el lugar de establecerla.—He dicho.

(Los Sres. Alvarez y Vazquez Sagastume piden la palabra.)

EL Sr. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el Sr. miembro informante de la Comision de Hacienda.

EL Sr. ALVAREZ —El Sr. Diputado preopinante reitera los argumentos que habia manifestado momentos antes.

La Comision quiere eliminar lo que acaba de espresar el Sr. Diputado por Paysandú; es decir,—el jabon y las velas.

Pero insiste el Sr. Diputado en su pregunta como si fuera establecida por la Comision de Hacienda la imposicion de 25 $ fuertes en la 5ª clase.—El Sr. Diputado que ha estado en los tres periodos de la lejislatura pasada; que ha dado su voto al artículo que está en discusion sin hacer la mas mínima objecion, viene manifestando estrañeza y urje á la Comision para que declare su mente sobre la imposicion de 25 patacones de patente á estos individuos que van á ocuparse en vender producciones del pais, y á las tiendas establecidas en la capital.

La Comision. . . . .

EL Sr. PEREZ.—Perdon, Sr. Representants.

La Comision aconseja que á una tienda fija establecida en Montevideo se le impongan 25 patacones y al mismo tiempo aconseja que á una tienda ambulante de pequeño capital—se le impongan 80 patacones.

¿ Que diferencia hay entre una y otra ? . . . . . .

EL Sr. DIAZ.—La patente no se paga por el capital.

EL Sr. PEREZ.—Pregunto á la Comision de Hacienda.

EL Sr. ALVAREZ.—Bien, Sr. Presidente, manifesté ayer al ponerse en discusion particular la ley de patentes, que la Comision habia querido refundir las leyes vigentes en una sola para no traer confusion en la aplicacion de ellas.—El Ministerio pedia la vigencia de la ley con las modificaciones introducidas en el mismo proyecto.—No ha venido á traer novedad alguna; no ha venido á manifestar á la Cámara que es un proyecto suyo: es una ley vigente.

El Sr. Diputado ha objetado como si las variaciones hubieran sido introducidas por la Comision de Hacienda.—No son de ella; son antiguas.

En cuanto á si la patente es sobre la industria ó sobre el capital,—la Comision declara que es sobre la industria.

EL Sr. DIAZ.—Apoyado.

EL Sr. ALVAREZ.—No sé que otra observacion ha hecho el Señor Diputado.

Si ha querido—como manifestó cuando tomó la palabra—traer el inciso 10 al artículo que está en discusion, cuando llegue ese inciso la Comision dará las esplicaciones que sean oportunas.

El miembro informante de la Comision á que se ha interpelado no tiene mas que decir.

EL Sr. PRESIDENTE.—Habia pedido la palabra el Sr. Diputado por Tacuarembó.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Creo, Sr. Presidente, que la mayor parte de los argumentos que se han hecho para probar que es inconveniente el establecimiento de tiendas ambulantes en la campaña, se reducen simplemente á esos que venden efectos manufacturados en el estrangéro. Creo que no ha habido la idea de confundirlos con estos de que trata la clase quinta que se discute. Por consiguiente, la oportunidad de esa discusion vendria cuando la H. C. se ocupase de la 10ª clase de patentes.

No he visto que la Comision de Hacienda (á lo menos á mi juicio) haya contestado claramente á la interpelacion hecha por el Sr. Diputado por San José que dice—si la patente es á la industria, no hay razon para que una misma clase de industria como representan las tiendas ambulantes y las tiendas fijas, tengan distinta patente, mucho mas cuando el recargo en ellas gravita sobre las que representan menos capital.—Me parece que es esta la interpelacion.

Yo, Sr. Presidente, no tengo el honor de figurar en la Comision de Hacienda; pero interpretando la razon que ha tenido para establecer esta diferencia, creo poder contestar al Sr. Diputado que hace la observacion.

La patente se establece á mi juicio por el jíro, en razon de la utilidad que él produce. (*Un apoyado*).

Por esa razon vemos á una tienda al menudeo, que puede representar un capital muy considerable, gravada con una patente que representa solamente 25 patacones, mientras vemos recargada con una de 80 á un establecimiento que tenga mas de dos mesas de billar que puede muy bien no representar la centésima parte del capital de una tienda al menudeo.—Y es porque el capital empleado en esa clase de establecimientos produce generalmente un interés infinitamente mayor que el dinero empleado en las mercaderias ú otra clase de jiros. De manera que el Lejislador,—á mi juicio, repito—muy marcadamente ha calculado en la industria la mayor ó menor ganancia que pueda tener el individuo; y es con arreglo á una y otra cosa que estaclece la patente.

Una tienda fija, aunque represente un capital mucho mas considerable, no tiene la facultad, ni la ventaja, por consiguiente, de ir á buscar á los marchantes á su casa habitacion y estimulando por ese medio la compra de artículos, tiene mas proporcion de vender y mas probabilidades de sacar mayor lucro en su venta; y como el capital aun que sea menor, produce mas interés, la patente se recarga teniendo en cuenta como he dicho ántes, el jíro y el producto de ese jíro.

Comprendo que esta será una de las razones que habrá tenido la Comision ademas de las espuestas por el Sr. miembro informante para establecer esa diferencia de patentes.

Esto en cuanto hace relacion á la necesidad de agregar en la clase que se discute las tiendas ambulantes y efectos manufacturados en el estrangero.

En cuanto á la conveniencia de establecerlas, repito, que la oportunidad de esa discusion vendrá cuando se trate de ellas.

Juzgo, por consiguiente, Sr. Presidente, que no hay inconveniencia alguna en que la H. C. preste su sancion al artículo que se discute; y por mi parte votaré por él, en virtud de las razones espuestas.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL Sr. ALVAREZ.—Pediria al Sr. Presideute que hiciera borrar del artículo en discusion las palabras *jabon* y *velas* por estar en la tercera clase.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*)

Como la H. C. resolvió en la sesion anterior que no se leyeran los artículos materia de este proyecto, debo advertir que se ha suprimido lo relativo al jabon y velas segun la indicacion de la Comision de Hacienda.

Vá á votarse el inciso que se ha leido. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*)

(*Se leen las patentes de la sesta clase*)

Está en discusion particular el inciso que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Vá á votarse el inciso sesto.

Los Sres. por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

(Se leen las patentes de la septima clase)

En discusion particular.

EL Sr. PEREZ.—Se ha dicho, Sr. Presidente, que la imposicion de las patentes es á la utilidad que dá el jíro y no al capital.

Talvez, Sr. Presidente, mi permanencia en campaña me haga mirar de otro modo la cuestion; talvez no tenga conocimiento de los jiros que dán mas ó menos utilidad en Montevideo y por eso digo algo inconducente.

Encuentro sancionado que pagarán veinte patacones los lomilleros, pellonerias, las tiendas de cigarros, y entre tanto esos ganan y ganan mucho, al paso que veo que paga 25 patacones un triste afilador, que talvez no saca para comer. Puede ser que el oficio de afilador sea un gran oficio, un gran jíro, sea mas que esos negocios seguros......pero lo ignoro, Sr. Presidente.

Hé aqui como á mi juicio la ley no entra á regular las patentes por la utilidad de los jíros: á lo menos es lo que yo pienso y creo que conmigo pensará toda la Cámara.

Pregunto al mismo Sr. Representante que ha dicho que es á la utilidad del jíro, que me diga de los negocios que tienen patentes en esta ley, cual es el que dá mas utilidad; si una pulperia ó una tienda, y á que con conciencia no sabe cual es? ¿Si dá mas utilidad una salazon de carnes ó una graseria?

La ley de patentes viene, Sr. Presidente, desde el año 30, y se fijó de este modo: todo lo que tenga analogia con un ramo, una patente igual.

Dije antes y repito ahora; la Comision no ha contestado.

Si debe haber pulperias volantes pongámosle una patente de veinte y cinco patacones.—He indicado las pulperias porqué ¿que diferencia hay entre una pulperia volante y una pulperia fija? Ninguna.

¿Será porque talvez las pulperias volantes hagan mal á la moral?......

Las pulperias ambulantes, seámos justos y equitativos, la igualdad ante todo, —es un jíro de pulperias; y como tal deben pagar la misma patente que tienen las pulperias fijas, con la rebaja en campaña por ser menos que en Montevideo.

Hé aqui, Sr. Presidente, como la Comision que viene en principio reconociendo que una pulperia fija debe pagar menos impuesto que una ambulante, viene despues á reconocer que deben tener igual patente siguiendo el sistema en que está basada la ley.

Hice indicacion en el articulo 5º para que se pusiesen alli con veinte y cinco patacones. Si la Cámara quiere ahora que haya pulperias volantes, pongamoslas con treinta y cinco patacones; y entonces vendremos á reconocer el espíritu que reina en la Ley.

Este impuesto ecsiste aunque con distintas denominaciones en casi todos los paises civilizados y que en todos ellos manifiesta el mismo vicio de desigualdad sobre que reposa, ya sea sobre los capitales, por que los capitales no se pueden nunca apreciar con esacta igualdad; ya sea sobre las industrias que como dice muy bien el Sr. Representante por San José, no se puede determinar absolutamente tampoco cual es la que produce mas ó menos utilidad: una misma industria esplotada por distintos individuos produce mas interés á uno que á otro, segun la dedicacion y la habilidad con que se esplota y las circustancias accidentales que concurren á que haya negocios que le den un resultado mejor que el que dá el mismo negocio esplotado por otras manos.

Porque en la campaña una pulperia volante qué es? Es una pulperia con tienda que bien puede ser compuesta de una carreta como puede ser compuesta de veinte carretas.

Hé aqui, Sr. Presidente, como no es al capital sinó al jíro; y tan jíro de pulperia es la que está fija como la ambulante.

Tampoco es ahora á la utilidad del capital: una pulperia fija gana muchísimos miles de pesos, y una pulperia ambulante gana muchísimo menos; y aquí falta tambien ei principio de la Comision.

Espero que la Comision me diga que diferencia encuentra entre una pulperia fija y una ambulante.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Por mas justas, Sr. Presidente, que sean las reflexiones del Sr. Representante por San José, con relacion á los principios sobre que reposa el impuesto, esas reflexiones son estemporáneas, por que la mitad de la ley está sancionada sobre ese principio. La discusion sobre el sistema de la ley hubiese sido oportuna al empezarse á sancionar; entonces se hubiera discutido si convenia mantener la patente sobre las industrias como está el impuesto, ó sobre el capital.—Pero entre tanto la ley como ha dicho muy bien el Sr. Diputado por San José, desde el año treinta está bajo este mismo sistema.

Es un impuesto que reposa sobre las industrias y nada mas; no se fija calculando si el capital que representa tal industria es pequeño ó es grande: á las tiendas en general y á los demas establecimientos análogos del ramo de tienda, se les impone una patente de una misma clase; á las pulperias otra, á los billares otra y asi sucesivamente á todas las industrias que se manifiestan aqui.

Puede ser que no sea este el mejor sistema; pero no es la oportunidad ya de discutir sobre eso: lo fué al principio cuando empezó á discutirse la ley. Entonces sí hubiese cabido decir: ese sistema es vicioso, es malo; vamos á sostituirlo por otro. Pero la ley está sancionada en su mayor parte y no se puede derogar ahora lo que ya está sancionado por la Cámara, y por consiguiente las reflexiones del Sr. Representante por San José por justas y atendibles que hubiesen sido en oportunidad, pierden su mérito en esta discusion.

Y por lo que hace al valor de la patente que debe imponerse á las tiendas y pulperias volantes, si se propone, cuando se discuta ese artículo tambien será la oportunidad de establecer el importe de la patente. Estoy de acuerdo con las razones que á este respecto ha emitido el Sr. Representante por San José: cuando se vote el artículo propongo que se reduzca la patente algo mas; pero entre tanto es preciso seguir en la discusion hasta llegar á aquel artículo à que todavia no hemos alcanzado.

EL Sr. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el Sr. Representante por Tacuarembó.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Habia dicho, Sr. Presidente, que á mi juicio una de las razones que habia tenido la Comision de Hacienda para ratificar el precepto legal sobre desigualdad de patentes sobre el jíro, era calculando el jíro y lo que producia el capital invertido en él.

No dije que esa fuese la ùnica razon; sino una de las razones que habia.

Comprendo bien, Sr. Presidente, que el legislador no puede ponerse tras del mostrador de una pulperia para ver cuanto es lo que produce el capital invertido en el ramo de bebidas: no puedo figurarme tampoco que ha de ir á mover con el pié la rueda de afilar de un afilador y ande tras de él todo el dia para saber cuanto produce el afilamiento de cuchillos, navajas, tijeras, etc.

Tal mecanismo no puede entrar en los procedimientos del lejislador, por esa razon no sé efectivamente como ha dicho el Sr. Representante por San José con esactitud cuanto produce cada jíro; por esta razon, y por que el mismo jíro esplotado por distintas inteligencias y distinta actividad, dá diferente resultado.

Pero interpelado para que diga cual es la diferencia que hay entre una pulperia ó una tienda fija y otra ambulante, diré:—un establecimiento de esa naturaleza, fijo y un afilador, haciendo uso del ejemplo del Sr. Representante: una cigarreaia de lujo y un afilador, tiene mas ventajas para el pais el primero, porque una cigarreria, como una tienda ó una pulperia fija, paga alquiler de casa, paga una porcion de em-

pleados en la manufactura que constituye su jíro, dá ocupacion por consiguiente á una porcion de personas, es mas productiva al pais y tiene mas erogaciones la esplotacion de esa industria que la de un afilador. Un afilador no paga mas que su casa habitacion, no paga ningun dependiente, no dá de vivir á ninguna familia, que generalmente son nacionales, no ocupa diferentes brazos y no es por consiguiente tan productiva para la sociedad, ni tiene tantas erogaciones la esplotacion de esa industria.

Esto constituye diferencias muy notables que en mi concepto no escaparán á la ilustrada mente del Sr. Representante por San José y por eso se establece diferente impuesto á una cigarreria y á un afilador.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si el punto está suficientemente discutido. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa)

Vá á votarse el inciso 7º

Los Sres. por la afirmativa en pié.—*(Afirmativa)*.

(Se leen las patentes de la 8ª clase.)

En discusion particular.

EL Sr. DIAZ.—Propondria, Sr. Presidente, á la Comision, que donde se refiere á los hornos de cal conjuntamente con los de ladrillo, se diga :—los hornos de ladrillo y *los de cal*. Por que habiendo un artículo que manda pagar la patente mayor cuando reune un establecimiento dos industrias, digamos claramente tanto el de ladrillo solo como el de cal solo, pague la patente, lo que asi parece que los hornos de cal solamente quedarian exentos.

Si la Comision cree que puede hacerse una enmienda, podría agregarse despues de donde dice :—los hornos de ladrillo *y los de cal*.

(Apoyados)

EL Sr. GARCIA SIENRA.—No conozco en el Departamento ningun horno de cal que tenga anecso otro de ladrillo. Los de cal que hay, están á distancias inmensas para que puedan tener tambien de ladrillos.

Por consiguiente, nada importa que diga ó no diga la ley que pagarán la patente mayor si no cabe en lo posible el que pueda haber hornos de ladrillo anecsos á los de cal ; ó de cal anecsos á los de ladrillo. Está pues bien el artículo.

EL Sr. ALVAREZ.—La comision de Hacienda no tiene inconveniente en aceptar la indicacion del Sr. Representante por Minas, y está conforme en que se varie la redaccion que tiene el artículo con la que propuso el Sr. Representante.

EL Sr. CORTA.—Los hornos de ladrillo ya están impuestos en un inciso anterior ; no pueden ponerse ahora en este, los hornos de ladrillo y de cal, porque ellos tienen una patente inferior. En este se fija los hornos de ladrillo en que hubiese de cal.

No sé donde los haya; he oido decir que hay uno en que se benefician las dos cosas.

EL Sr. ALVAREZ.—Es esacto que está sancionada la patente que corresponde á los hornos de ladrillo; por consiguiente será conveniente que quede el inciso como está redactado.

Ese es el inconveniente que hay en la discusion de modificar ciertas frases, que muchas veces confunden al miembro informante de una Comision cuando se le presentan ideas que en el momento parecen aceptables.

Pero observo que se ha sancionado ya la patente con respecto á los hornos de ladrillo solamente. Está bien pues el inciso como se halla redactado.

EL Sr. DIAZ.—Efectivamente, Sr. Presidente, veo en la quinta clase establecida la patente que deben pagar los hornos de ladrillo ; pero eso confirma mas mi idea.—*(No se le oye.)*

Es decir, sacar de aqui: los hornos de ladrillo y poner los hornos de cal.

EL Sr. CORTA.—Ahi están las caleras en el mismo inciso que los hornos de ladrillo.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Entiendo que esa circunstancia á que se refiere el artículo de hornos de ladrillo en los cuales se beneficie tambien cal, es con relacion á los de Mercedes, á los hornos de "Cancha" que llaman, que hacen el adobo y al cocerlo con el mismo adobo cuecen cierta piedra calíza que hay allí. La mayor parte de los hornos de Mercedes son así; son mistos de cal y ladrillo: en el mismo horno de ladrillo se cuece la cal.

Y como este Proyecto lo forma la oficina práctica del ramo, con todos los datos y conocimientos que ella adquiere en la Capital y que recibe de sus agentes en todos los Departamentos, es preciso dejarlo tal cual está porque es con relacion á establecimientos de industria, y la industria se modifica todos los dias; lo que hoy se hace de un modo, mañana se hace de otro y en un establecimiento que hoy ejerce solamente una industria se puede agregar otra mañana.

Hay pues, establecimientos, los conozco personalmente, que están en el caso de la ley; y creo que debe dejarse el artículo tal cual está redactado.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se léen las patentes de la 9ª clase.)

Está en discusion particular el inciso que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se léen las patentes de la 10ª clase.)

En discusion.

(Los Sres. Ministro de Hacienda y Alvarez piden la palabra.)

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Con el convencimiento, Sr. Presidente, de la oposicion que suscitaria en la Cámara el restablecimiento de una industria que ha estado prohibida una porcion de tiempo; prohibicion que tiene en su apoyo la costumbre, la preocupacion, los intereses privados, y puede ser tambien que haya intereses públicos que se le opongan; sin embargo de ese convencimiento, el P. E. ha presentado el proyecto por que ha creido que la H. A. debia reconsiderar esta disposicion que viola uno de los principios fundamentales de nuestra Constitucion política, y por que esa prohibicion del modo absoluto como está, hiere intereses lejítimos del comercio y produce un efecto enteramente inmoral, cual es el de una prohibicion legal, que en la práctica es burlada constantemente, por que se prohiben las tiendas y pulperias volantes y sin embargo las tiendas y pulperias volantes subsisten en todo el Estado. Y apelo en esta parte al testimonio de los mismos Sres. Representantes que viven habitualmente en la Campaña: toda la campaña, Sr. Presidente, está llena de tiendas y pulperias volantes.

Considerada la prohibicion bajo el punto de vista Constitucional al de la libertad de industrias, es de todo punto insostenible, por que el comercio en sí mismo envuelve la facultad de comprar y vender: cuyo ejercicio no puede ser prohibido por ninguna ley Constitucional, ni debe entenderse que lo há sido en manera alguna por la nuestra.

Si en el ejercicio de una industria se abusa, castíguese el abuso; pero no se prohiba la industria, por que de prohibicion en prohibicion iriamos hasta suprimir todo el comercio, por que los hombres dedicados á él en provecho de un jíro, pueden hacer contrabando y pueden perjudicar á un tercero.

Pero no es á esa clase de industrias á que se refiere la prohibicion de la ley; se refiere solamente á aquellas como el juego y otras de ese género que se llaman tal vez impropiamente industrias; que perjudican el órden público, la moral y las buenas costumbres; pero no al comercio.

El comercio, el ejercicio de comprar y vender mercancias en un pais, no puede ser un objeto de prohibicion.

Ese ejercicio no está en el caso de la prohibicion del artículo constitucional; es como dije antes una facultad inofensiva que no puede perjudicar á un tercero.

Si el comercio roba ó compra efectos robados, cuando se le sorprenda y se le pruebe ese crímen, castíguesele como se hace por ejemplo en el contrabando: se pena el delito; pero no se prohibe el uso de la industria, la facultad de comerciar.

Esto con relacion al principio.

Ahora con respecto á los abusos que se dice que cometen los negociantes ambulantes, creo que es muy ecsajerado, Sr. Presidente; he vivido muchos años en la campaña; he sido hacendado en ella en tiempo en que estaban permitidas las pulperias volantes; he andado mucho por los departamentos de este pais y en distintas épocas, y nunca he encontrado en la República ese inconveniente y esos abusos que se citan.

Hay entre los que se dedican á esos negocios ambulantes por la campaña, hombres de malas y buenas costumbres, de malas y buenas propiedades, en una palabra hombres delicados en sus negocios y otros que no lo son, por que entre ellos hay de todas clases de condicion, mugeres tambien, y no se puede suponer que todos sean ladrones y que á todos se les mida por una misma medida y se les prive el ejercer la industria por el mal que alguna persona pueda hacer, cuando la industria en sí misma no puede perjudicar á nadie sinó por el contrario es útil para el pais.

No pongo en duda que ciertos mercachifles (si se han de determinar, con este nombre) ó la mayor parte de ellos si encuentran oportunidad de comprar cueros agenos, mas baratos á un tercero que si fuese á su propio dueño, no los compren.

¿Pero que imperta esto? Importa un delito, y el delito se castiga cuando se prueba.

Pónganse los medios para vigilar, para fiscalizar; subordínese el ejercicio de esas industrias á las mismas penas, á los mismos reglamentos á que están sugetos todos los demas comerciantes que compran frutos del pais, y para eso seria útil, seria conveniente que el ejercicio de esa industria fuese público, porque es el medio de que el P. E. pueda reglamentarla y que las autoridades públicas puedan fiscalizarla en todas partes ayudadas de los mismos hacendados que se hallan verdaderamente interesados en reprimir semejantes abusos.

Pero cuando la industria á pesar de la ley, á pesar de la prohibicion, se ejerce ocultamente, se ejerce con mas liberalidad; y tiene mas medios el negociante ambulante de comprar frutos mal habidos que si la ejerciese públicamente bajo las trabas y condiciones con que la ley le permitiese hacerlo.

Conozco el hecho que ha citado el Sr. Diputado por San José y otros varios que quizá él no conoce.

Pero que un comerciante; un lanchonero entre á uno de los puertos de nuestra costa con el objeto de hacer un contrabando, no quiere decir que tengan parte en él los mercachifles.—Y precisamente el caso á que se refiere el Sr. Diputado por San José, en cuyo espediente he tenido yo que hacer hace muy pocos dias, no era, Sr. Presidente, en confabulacion con ningun mercachifle, por que no se puede hacer contrabando de Buenos Ayres sobre nuestras costas en combinacion con mercachifles, sinó con las pulperias fijas que estan establecidas en un lugar (*apoyados*), y que combinan las horas, el tiempo y las circunstancias para hacer el negocio—Este venia en conbinacion con un negociante establecido de fijo en el Departamento de San José.

Es ecsacto lo que dice el Sr. Representante que un vecino lo vió y dió parte; que acudieron y se apoderaron de él. Pero el vecino no dió parte por que creyese que viniese á hacer contrabando, porque entonces talvez, en lugar de haberlo avisado se hubiera convenido con él para participar de las utilidades, ó lo hubiera encubierto por no aparecer como delator, como es el carácter y condiciones de nuestros habitantes.

En todas partes se hace el mismo contrabando amparado por los mismos vecinos, que no son capaces de ir á delatar á nadie; y lejos de deplorar esas circunstancia, la aplaudo y me felicito de que los hijos del pais sean tan nobles como todo eso.

Ninguno de ellos es capaz de ir á delatar ni á perjudicar á otros por materia de intereses. Este dió parte por que creyó (el hecho lo ha declarado privadamente), en presencia de la interdiccion que ecsistia entonces con el Gobierno de Buenos Ayres, cuando habia una grande vigilancia en la costa, y era la parte menos vigilada de aquel lugar,—creyó que eran enemigos del órden público que venian allí. Por ese motivo fué que se apoderaron de la ballenera que venia de Buenos Ayres y de los objetos que tenia; y por eso el tribunal conociendo el motivo declaró que no era comiso. Prescindo de si fué justa ó nó esa declaracion; pero ese fué el motivo y el hecho; es decir—que la ballenera no venia haciendo ese contrabando en complicacion con mercachifles, sinó con una propiedad fija, pues con los negociantes establecidos es con quienes se combina el contrabando, no solamente en las costas del Uruguay sino en el puerto de Montevideo y en todo el trayecto hasta la Colonia.

Sea cual sea, Sr. Presidente, el resultado de esta discusion, es conveniente promoverla, por que conducirá cuando menos á que se determine esplícitamente cuales son los mercachifles que se prohiben. Porque los Tribunales se encuentran perplejos para aplicar estas disposiciones, y el Gobierno se halla en la misma situacion de tal modo que en dos casos que han ocurrido en un año, de mercachifles que han sido detenidos por la Policia y embargados sus objetos, se han mandado entregar á sus dueños por que la Ley no determina quien es el mercachifle;—si es el que compra por su cuenta y vá á vender los efectos, ó si es el simple comisionista; esto es,—aquel que recibe de un comerciante establecido fijamente efectos para que los vaya á vender en lugares determinados ó á casas particulares; como sucede aquí en Montevideo mismo.

Me parece que la H. Cámara, y principalmente los Sres. Diputados, que por su profesion son mas competentes para este punto, encontrarán que ha habido motivo para promover la discusion, y que el asunto no es tan sencillo como á primera vista aparece. Sencillo de ningun modo lo es, desde que se interesa un artículo constitucional; y un artículo que es la base, el fundamento de todo el sistema económico y administrativo del pais, *la libertad de industria.*

Y seria muy peligroso, Sr. Presidente, empezarla á restringir en cualquier parte, y mucho mas por la H. A. que es el guardian, el vigilante, la salva guardia de los derechos del ciudadano y de todos los principios constitucionales *(apoyados.)* Aunque efectivamente resultase algun perjuicio, era necesario mas bien sobrellevarlo, que no perjudicar en una sola letra la carta Constitucional de la República.

Pero hay la diferencia notada, y si se mantuviese la prohibicion absoluta y se declarase—que tanto el que vende por comision como el que vende por su cuenta, están prohibidos, vendrian á herirse otros intereses,—á herir á los que promueven actualmente el negocio ambulante en la campaña, que son los principales comerciantes de Montevideo, que han encontrado ese medio mas productivo de estender su negocio por medio de pulperias volantes, y que solicitan con ahinco la patente, no reparando por ahora en el precio que se les ponga: es con el objeto de estender su negocio, cruzar la campaña con toda seguridad y subir hasta la frontera.

El asunto es de importancia, de cualquier modo que se mire.

Si la Honorable Cámara ha de mantener la prohibicion, es necesario que al menos se determine que clase de negocio es el qne está prohibido, y quienes son los mercachifles; si son los que compran por su cuenta, y vàn á revender, ó si son los comerciantes que comisionan á otras personas, y mandan vender los objetos.

Con este motivo, ruego al Sr. Presidente, en comprobacion de lo dicho y de las razones que—tanto el P. E. como los tribunales—tienen para dudar del espíritu, del sentido verdadero de esta Ley, tenga la bondad de mandar leer el dictámen fiscal que recayó en un caso que ocurrió en la capital—cuya providencia por las mismas razones, se aplicó por el P. E. á un caso que ocurrió en un Departamento del litoral con efectos de tienda y almacen,—por que despues de haberse tomado el contrabando al mercachifle, y embargado sus efectos, el dueño de una casa de negocio dijo: eso es mio, yo le he mandado á vender.

Todas las guias que se dan por la oficina de Montevideo para los mercachifles que salen á la campaña, son solicitadas por negociantes de la ciudad y en nombre de ellos.

Ruego pues, al Sr. Presidente, tenga la bondad de mandarla leer.

(Se lée el dictamen fiscal.)

Era para que la H. Cámara tuviese presente los fundamentos de la vista fiscal, que son muy atendibles y aplicables al caso por que la mayor parte de esa clase de negocio no se hace públicamente: se hace ocultamente, se hace en carros ó carretas de doble fondo, ó carros ó carretones cerrados, en cargueros, de mil modos; se conduce en un carruage cerrados una carga valiosa para la campaña con el objeto de venderla, como lo harian los negociantes ambulantes,—con una carta particular de un individuo de Montevideo diciendo que los lleva á tal ó cual parte, y sin embargo no es asi. Son casos que no estan ni pueden estar previstos por la Ley, y á los cuales no se puede aplicar la prohibicion sin el riesgo de cometer una injusticia y de traer responsabilidad al fisco en el caso que no se pudiese probar, (como no se podria en la mayor parte de ellos) que iban á venderse aquellos efectos de casa en casa ó de distrito en distrito.

En muchas otras razones podria abundar para probar la conveniencia de derogar mas bien la prohibicion, y me reservo esponerlas mas adelante segun las objecciones que se hagan por los Sres Diputados al artículo que estamos discutiendo.

(El Sr. Perez pide la palabra.)

EL Sr. PRESIDENTE.—La habia pedido el Sr. Diputado miembro informante de la Comision.

EL Sr. ALVAREZ.—Despues de haber oido la H. Cámara del Sr. Ministro las esplicaciones circunstanciadas que acaba de dar respecto del inciso en discusion la Comision de Hacienda poco tiene que agregar. Sin embargo,—la Comision antes de adoptar ese inciso y aconsejar su sancion quiso tomar algunos datos que consideraba necesarios y á ese efecto uno de sus miembros se apersonó á la oficina de las patentes. Esta ha manifestado que efectivamente es estraordinario el número de personas que van á solicitar la patente ó á pedir que se les conceda el permiso necesario para ocuparse del tráfico de mercachifles. Por supuesto, la oficina, encontrándose en la imposibilidad de llenar ese deseo, les ha negado el permiso, pero ha oido á la vez esplicaciones por las que ha venido á conocer que los mercachifles ecsisten de hecho—apesar de la prohibicion de la Ley. Los mercachifles hacen ese tráfico, ya con cartas, ya con pases con el objeto de conducir efectos á establecimientos de campo, y para continuar su tráfico por la campaña, se valen de medios que no son lícitos, en el deseo de eludir la disposicion de la ley; pero si por el contrario cesase semejante prohibicion, el tráfico de mercachifles seria convenientemente reglamentario y no produciria los perniciosos resultados que se notan.

Los fundamentos que presentan algunos Sres., á quienes la Comision ha oido con interés son muy atendibles; pero ecsisten tambien las pulperias fijas que son el

foco precisamente de esos robos y delitos de abijeato. El Sr. Ministro acaba de manifestar un hecho que habla bien elocuentemente y demuestra que las pulperias ó establecimientos fijos facilitan mucho el contrabando.

La Comision pues, acepta la proposicion del Sr. Ministro, por que encuentra que los mercachifles existen de hecho en la campaña en desprestigio de la ley que los prohibe.

Las razones que ha emitido el Sr. Ministro evitan á la Comision de estenderse en otras consideraciones: no podria ser mas precisa de lo que él lo ha sido.

He concluido.

EL Sr. PEREZ.—El Sr. Ministro y la Comision han dicho que existen actualmente en campaña pulperias ambulantes, en contra de la ley vijente. De la declaracion de un miembro del P. E.,—resulta que no hay medio de cortar el abuso, es decir,—que la autoridad no puede privar la infraccion de la ley.

Pero si no tiene medios oficiales para privar que se falte á la Ley, ¿tendrá medios oficiales para prohibir que esas pulperias volantes con patente se dediquen á tráfico ilícito en cosas prohibidas?............

(Apoyados.)

(Un no apoyado.)

La Comision ha dicho ahora mismo que estableciéndose en la ley las pulperias volantes se evitarán esos males. Es decir que la ley sola, escrita, es un remedio poderoso; y que lo que la autoridad pública no puede por sus medios oficiales, lo podrá solamente una palabra en la Ley.

El Sr. Ministro ha dicho que la base de la ley es la libertad de comercio. Para que esa base fuera la libertad de industria, seria necesario que ninguna industria, ningun giro tuviera patente.

EL Sr. ILLA Y VIAMONT.—Apoyado.

EL Sr. PEREZ.—Esa sería la verdadera libertad. Si ponemos un impuesto, no hay libertad de industria.

Pero se dice:—se ataca la industria prohibiendo á los mercachifles. Siguiendo ese principio que sucede lo mismo en los corrales públicos.

Un estanciero ó un tropero que viene á la tablada, no encuentra quien compre su tropa:—se va á perjudicar y decide matar para dar carne barata al pueblo;—va á los corrales y no se le admite por que no está inscripto entre los abastecedores. ¿Y á este individuo que vá á hacer un beneficio al pueblo, no se le coarta su industria? .... Siguiendo ese sistema, abramos las puertas y que trafique quien quiera y como quiera.

A uno que va á perjudicar,—libertad.—A otro que viene á favorecer al pueblo dándole el alimento barato—prohibicion, restriccion.

El Sr. Ministro ha sido Gefe Político de un Departamento, y respeto mucho sus conocimientos. Pero yo tambien, Sr. Presidente, tengo conocimientos que voy á manifestar.

Por el modo de estaquear los cueros, no se sabe despues de estaqueados, cual es la marca; á no ser que sea muy prolija la autoridad de policia encargada de la revisacion.—A mi juicio, uno de los medios de cortar ese abijeato grandísimo que se hace en grande escala, debía ser (aunque se perjudique al comercio) revisar todas las cargas—todas las carretas de cueros que vengan á Montevideo......

UN Sr. REPRESENTANTE.—¿Dónde se revisan?....

EL Sr. PEREZ.—En cualquier parte.

EL Sr. CORTA.—¡Oh! Es imposible eso!....

EL Sr. PEREZ.—Por que, Sr. Presidente, en campaña, en las pulperias fijas y aun en las pulperias de los pueblos, al comprar el cuero no se pregunta de donde viene: en ninguna parte—Es ese el hecho.

EL Sr. CORTA.—Es incierto.

EL Sr. PEREZ.—¿Y qué sucede, Sr. Presidente? Se vá llevando la guia y la autoridad civil no revisa esos cueros por que es trabajo grande y laborioso.

Si un individuo con propiedad fija, hace eso ¿qué hará un individuo ambulante que compra aquí y vá á sacar su guia á Canelones? ......

Yo siento, Sr. Presidente, en campaña una grita uniforme en contra de las pulperias volantes y de la falta de medios para privar el robo.

El Sr. Ministro ha dicho muy bien, que el asunto es grave. Es tan grave, que no es asunto de tratarlo así en una noche.

El año 31, el 21 de marzo, se dió una Ley (pido que se lea: está á fojas 103) por la cual se prohiben las pulperias volantes.

Es una ley especial, que el Legislador consideró indispensable.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Y despues se derogó por otra ley.—Varias veces se han prohibido, y otras tantas se han derogado las prohibiciones.

EL Sr. PEREZ.—Hay ley especial sancionada el 21 de Marzo del año 1831: despues no ha habido mas ley que la de patentes y por olvido los legisladores que sancionaron aquella ley han puesto los mercachifles.

Respecto á contrabandos, recordaré el caso que he citado. Ese individuo no venía en connivencia con pulperos fijos; venía á la costa del Rio Negro y de allí salía á vender de mercachifle.

Al asegurar esto, fué por que en mi estancia tuvo depositado sus efectos desde el momento que echó pié en tierra y oí todo cuanto dijo; quiso comprar al que lo tomó y aun le daba la mitad del cargamento: eso lo oí yo. Fué él el que dijo que estaba acostumbrado á venir á la costa del Uruguay é introducir de contrabando; y venía con un carro que traia para vender, no como pulperia fija sinó como pulperia ambulante.

Recorramos nuestras costas desde las barras de Santa Lucia hasta el Cuareim ¿cuantos centros de contrabando no hay? Cada legua es uno.

No hay un medio de vijilancia, no hay medio de cortar el contrabando: tenemos en frente el puerto de Buenos Ayres—un pueblo, Sr. Presidente, que quiere hacer prosperar su comercio, su industria y que por desgracia está en sus intereses el protejer el contrabando en este pais.

El Sr. Ministro ha dado una razon, que viene en apoyo de lo que yo digo y por la cual se combatia antes la ley, ahora la combato doblemente por que ha venido á robustecer mi opinion.

Soy partidario del comercio; es decir del comercio legal, pero soy enemigo de todo contrabando: no quiero que el contrabando se haga en mi casa; pero tampoco quiero que se haga en la casa agena. Si los que piden esa patente es para hacer contrabando en el Brasil, debemos negarla, debemos prohibir ese tráfico, por que mañana el Brasil nos introducirá de contrabando cuanto quiera.

EL Sr. SUSVIELA.—Nadie ha invocado ese argumento.

EL Sr. PEREZ.—Por este motivo ahora combato mas que antes á los mercachifles.

El contrabando viene de Buenos Ayres, que es de donde vino esa ballenera; viene el dueño del contrabando aquí, saca una patente y se vá donde quiera,—á San José ó á esos desiertos con su carreta—y vá de Montevideo, Sr. Presidente ¿hay autoridad ninguna que lo vijile?

Mañana viene en buques y de aquí á poco tendremos que de la campaña vendrá el contrabando á Montevideo.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Pero como se ha de hacer el contrabando en el mismo país de los efectos que han abonado sus derechos; los efectos que pasan de un punto á otro de la campaña, eso no puede ser contrabando.

EL Sr. PEREZ.—Viene, Sr. Presidente, de Buenos Ayres un buque cargado á nuestras costas: se desembarca clandestinamente: vár allí varias carretas, cargan

y traen los efectos á vender á Montevideo. ¿ Esos artículos han pagado derechos de Aduana?

Han pasado de contrabando.

Ese individuo que por el acaso puede ser descubierto y no lo es ¿no puede traer un cargamento á descargar y despues con la patente que tenga venir á Montevideo libre de derechos?

La inmoralidad que causan esas pulperias ambulantes, está al alcance de todos. En nuestra campaña que por desgracia hay muchos que estan acostumbrados á vivir de lo ageno, esas pulperias causan muchos males. El peon le roba un cuero, le roba una arroba de lana á su patron ¿para qué? Para vendérselo al mercachifle.

(*Apoyado.*)

Hablo, Sr. Presidenre, por que conozco los hechos.

Ahora vamos á la cuestion del valor de la patente.

¿Por qué una pulperia volante ha de pagar una patente de ochenta patacones, y una pulperia fija ha de pagar una de veinte y cinco ó treinta?

¿Cuál es la diferencia? ¿El giro? No; por que tan pulperia es la fija como la volante, que tenga cien mil pesos, que tenga mil, que tenga cien, es lo mismo.

Una tienda está en igual caso, y por eso se dice en cada inciso: las tiendas pagarán tanto, las pulperias tanto, etc.—Pero ahora no, por que á las pulperias volantes se les impone una patente mayor y otra menor á las fijas.

Y ¿por qué equipara la Comision una tienda ó pulperia volante á una casa de consignacion, por ejemplo, á un gran rejistro, cuando en uno y otro giro hay gran diferencia?

No puede ser tampoco por la utilidad que deje el negocio, como ya se ha dicho aquí, por que un registro gana miles de pesos en un año y una pulperia ó tienda volante gana una mezquina cantidad. Luego, Sr. Presidente, en los cálculos de la Comision entra en algo la inmoralidad del negocio.

EL Sr. CORTA.—No apoyado.

EL Sr. PEREZ.—Por que si no entrára en algo la inmoralidad del negocio, la Comision hubiera equiparado las pulperias volantes á las fijas.

Yo, Sr. Presidente, tengo por ejemplo, una pulperia fija en un punto de la campaña, y pago veinte ó veinte y cinco patacones; y ¿por qué el que pasa por allí vendiendo en una carreta lo mismo que yo vendo, ha de pagar ochenta pesos? Es un negocio como cualquier otro; es una pulperia una y otra. ¿Será por que vende mas? ......En Montevideo hay locales en que se vende mas que en otros; que los establecimientos puestos en ellos hacen mas negocio que los de cualquier otra localidad, y no por eso pagan mayor patente.

Por eso, Sr. Presidente, votaré en contra de las pulperias volantes, por que es un negocio inmoral.

Haré mocion ahora para que el artículo se vote por partes; pero antes pido que se léa la ley.

(*Apoyados.*)

(*El Sr. Corta pide la palabra.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á leerse la ley que indicó el Sr. Representante por San José.

(*Se lée.*)

Tiene la palabra el Sr. Representante por Paisandú.

EL Sr. CORTA.—El Sr. Representante por San José en el calor de su improvisacion ha injuriado muy gravemente á una clase muy respetable de nuestra sociedad. A los comerciantes de la campaña les ha injuriado por que injuria es la asercion que ha hecho y á la que contesté en ese momento *no es cierto.*

Dijo que los comerciantes de la campaña cualquier cosa que se les presentaba la compraban, fuera propia del vendedor ó agena; y aun que no soy comerciante,

lo he sido muchos años y protesto contra esa asercion,—y como yo la mayor parte de los negociantes de la campaña, son hombres honrados y compran lo que debe comprarse.

Se halla presente entre nosotros mismos, un Sr. Representante que ha corrido siempre con negocios en la campaña; y no me parece que pueda acusársele de eso.

Es cierto que lo que mas ha fomentado el abijeato en la campaña ha sido el comercio, no de los mercachifles, por que no los ha habido; de las casas establecidas; ha sido la desmoralizacion en que han estado—algunos Departamentos,—la mala administracion que han tenido; han sido los resabios que han quedado de la larga guerra que hemos tenido: de ahí proviene.

Se dice que se aumentará el abijeato con las tiendas y pulperias volantes. ¿Pero donde está la prueba? Si no ha ecsistido esa industria;—despues de terminada la guerra la ha habido el año 52 y me parece que el 57 ó 58: y en ese espacio de tiempo mal ha podido conocerse si perjudicaba ó no. Yo que vivo en la campaña hace doce ó trece años no lo he notado.

Se ha acusado siempre de injusto el proceder de la sesta, séptima y octava Lejislatura que las prohibió; y si estas lo hicieron ¿por qué hemos de cometer una injusticia mas? por que injusticia la creo.

(*Apoyados.*)

EL Sr. URTUBEY.—Injusticia, es abrir la puerta al robo y al saqueo.

EL Sr. CORTA.—Cada uno es libre de emitir su opinion.

Justamente el Departamento á donde pertenece el Sr. Representante, es donde mas casos de abijeato ha habido, precisamente en la seccion donde reside ó tiene un establecimiento; y no son los mercachifles ni las tiendas volantes las causantes; son los negociantes fijos: no diré todos, pero mucha parte de las de aquella seccion porque los unos corrompen á los otros, resultado de las malas autoridades que ha tenido aquel Departamento.

En general se habla contra los negocios volantes en la campaña; pero muy poco razonablemente.

Los negociantes establecidos tienen que oponerse por que ellos son los perjudicados: los negociantes de los pueblos, no todos, porque algunos venden á esos mismos que salen á vender al menudeo; pero los que no pueden vender asi, salen perjudicados notablemente y esos tienen que oponerse. La poblacion en general los llama, y es á ella á la cual hay que proteger: le llevan todo lo que necesita á sus puertas, en vez de tener que mandar á largas distancias que no siempre es posible, y obtiene los artículos á mejores precios en ocasiones y con mucha facilidad. Es á esta poblacion en general á la que se proteje permitiendo ese comercio, y con la prohibicion se proteje únicamente á los negociantes fijos que son los que han hecho siempre la guerra á los mercachifles, y algunos otros señores mas, equivocados con lo que oyen á esos interesados, ó por la diferencia de opiniones que tienen los hombres, sostienen tambien la inconveniencia de esas casas.

Respecto de la doctrina constitucional que se ha invocado, me declaro completamente incompetente para eso; no puedo apreciarla.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—No seguiré al Sr. Representante por San José en todos los variados tópicos que ha tocado, inconecsos la mayor parte con la cuestion que se debate: me ocuparé únicamente de lo que dijo con relacion á la accion pública, que segun él debia ejercerse mas eficazmente para privar el tráfico de pulperias volantes, y en rectificacion á una frase que me atribuye.

Yo no he dicho que la base del comercio sea la libertad de industria casi en todos los paises civilizados.

He dicho que la base de nuestro sistema económico es la libertad de industria, porque ella está establecida en la Contitucion. No recuerdo ahora que artículo es.

VARIOS Sres. REPRESENTANTES.— El 146.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Ruego al Sr. Presidente, tenga la bondad de madarlo leer.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá.

(*Se lée*)

EL Sr. MINISTRO.—¿ Es pues ó no la base del sistema económico del pais? ¿puede prohibirse ninguna industria legítima en este pais? ¿ puede prohibirse el comercio de cualquier modo que se ejerza? Me parece que nó y que prohibirlo es inconstitucional.

Este es el punto á donde viene precisamente el gobierno, el motivo que ha tenido para pedir la reconsideracion de ese artículo de la Ley de patentes, y observo, Sr. Presidente, que ninguno de los Sres. Representantes lo toca, sinó que huyen de él como del fuego, en lo que encuentro mucha razon, porque es insostenible la prohibicion bajo el aspecto constitutional.

Es lo que tiene de grave la prohibicion, aparte de los demas perjuicios que causa al Comercio y á la poblacion en general. Por que, dígase lo que se diga, la poblacion de la Campaña en general reporta ventajas de ese tráfico, saca beneficio de él y por eso no puede prohibirse absolutamente y apesar de todas las leyes de prohibicion ha de subsistir ese comercio ilícito, (*Apoyados*) porque está en la costumbre y en la necesidad de la poblacion.

¿ Qué accion pública, qué accion oficial puede ejercerse eficazmente cuando todos tienen la conciencia de la injusticia que se comete por esa misma Ley?.

Un juez recto dejaria su destino primero ántes que aplicar una ley inícua que se sancionase nada mas que por que se habia sancionado: me parece que un juez recto dejaria su destino ántes que aplicar una ley que en su concepto importase una injusticia capital para un individuo y para la sociedad.

Es, pues, el efecto de las prohibiciones que no tienen en su favor la opinion pública, porque no se armonizan con los intereses públicos, sinó con los privados, y esos representan un número muy diminuto de individuos que no son tampoco de los hacendados en general.

Al hacendado que vive habitualmente en su casa de campo le conviene el comerciante ambulante que le lleve todo los artículos que necesita para sí y para la gente ó servidumbre que tiene; que se los lleva á la puerta de su casa sin gastos de ninguna clase y que le compra alli sin gastos tambien, todo lo que tiene para darle en cambio ó para venderle.

No, señores, generalmente se habla y se ecsageran los perjuicios que causan las pulperias ambulantes, sin examinar, por lo que se oye decir, como sucede en muchas veces.

Hay un hecho evidente, incuestionable: están prohibidas hace muchos años las pulperias y tiendas volantes á las cuales se les ha atribuido una gran participacion en el abijeato, y sin embargo durante esos años de la prohibicion es cuando se desarrolló de un modo que hacía temer por la conservacion de la industria pastoral. Y ¿ eran las pulperias volantes que no ecsistian, que estaban prohibidas, que cometian el abijeato, ó el desórden administrativo y de las costumbres de una parte de los habitantes del pais?......Los hacendados y los comerciantes tambien, porque son tantos los hechos, que están llenos los Tribunales del Crímen de procesos en que están comprendidos los negociantes con los mismos hacendados; y no se encontrará un caso de abijeato talvez en que no haya una de las dos clases comprometida, ó el hacendado ó el negociante. Pero no se encontrará un solo hecho, un solo ejemplo de hallarse comprometido un negociante ambulante, por que no han existido, porque no se les permite, y no se conocen con ese nombre en campaña tampoco.

¿ Cómo, pues, se les atribuye un mal que no han causado, que no han podido causar, que no está probado legalmente desde que está prohibida esa industria por una Ley.

Contrayéndome al caso especial de San José, que el Sr. Representante por ese Departamento ha rectificado, podria citar hasta los nombres.—Es una causa que he estudiado desde el principio hasta el fin, mas de una vez, y en qué como Ministro del P. E. he tenido que poner mas de una providencia. Es un caso muy grave por las complicaciones que tuvo allí; y el Sr. Representante me permitirá en honor de la verdad y del decoro de las cosas tambien, que reserve los nombres de las personas que estaban complicadas.

La ballenera fué allí con ese cargamento, con ese negocio; es verdad que iba á pasar á la costa del Rio Negro donde habia un individuo que tenia una casa de negocio y la tiene todavia—fija allí; de tal manera que hace ocho ó diez dias que ha estado en la capital, ha cobrado de la Tesoreria el dinero que importaban los efectos que se le habian quitado y ha puesto un comunicado en los diarios contra los procedimientos de uno de los oficiales de la G. N. que intervino en ese asunto. Vino determinadamente á una casa de campo que está allí, que el Sr. Representante conoce muy bien: vuelvo á decir, debo á ciertas conveniencias sociales la reserva de los nombres; pero el caso es que venía, no en combinacion con un mercachifle sinó con un hacendado.

Bien: el motivo de haberse descubierto fué por que la encontró un individuo que vigilaba la costa y la tomó por enemiga: se creyó que era un buque que desembarcaba gente con el objeto de hostilizar al Gobierno y nada mas.

La prohibicion, pues, produce esos efectos; la mayor parte, de los habitantes de la campaña toman interés por las personas que ejercen esa industria: las autoridades mismas subalternas, los agentes de policia tienen que ceder, tienen que guardar condescendencia con las familias y las personas que se empeñan para que no les hagan mal.

Y sobre todo, el objeto mas inmoral que produce es el cohecho: el negociante si tiene temor de un empleado subalterno lo cohecha por medio del dinero, por intervencion de otras personas; todo se desmoraliza.

Ese es el efecto que producen esas leyes inmorales; producen y fomentan el contrabando bajo todas sus faces y se ejerce por todos los medios imaginables, lo que perjudica considerablemente la renta, las costumbres y el progreso de la industria y del comercio en general.

Ese es el resultado de las prohibiciones.

He dicho.

EL Sr. TURREIRO.—Propongo pasar á un cuarto intermedio á ver si podemos arreglar esto.

EL Sr. DIAZ.—Propondria que votásemos primero el artículo y levantásemos la sesion porque son las diez.

EL Sr. PEREZ.—Empezó diciendo que sentia que el Sr. Representante por Paisandú no le hubiese comprendido; que él no habia injuriado á los comerciantes de la Campaña sinó que habia algunos que compraban cueros sin averiguar su procedencia; y que esta asercion la habia hecho porque conocia en San José una casa de negocio de campaña, muy respetable que habia comprado cueros que vinieron certificados en forma por un estanciero, del cual el Gefe Político tuvo conocimiento de que habia cometido algun albijeato; al salir las carretas hizo un escrupuloso exámen y encontró ochenta cueros robados. Que no injuria al Comerciante sinó que fué el estanciero que se los vendió que las compró á Fulano de tal, el que no tuvo escrúpulo ó no las ecsaminó.

Continuó diciendo que no huia el entrar en la cuestion constitucional: que solo sentia no venir preparado pues que no habia pensado concurrir á la sesion, y que á no ser eso hubiera ido á estudiar en las actas de las sesiones del 52 en que se dilucidó muy bien este punto por las capacidades que allí habia y se demostró que no era atacar la Constitucion el prohibir el tráfico de los mercachifles.

Que él opinaba siempre que ese tráfico traía males gravísimos á la sociedad, por que venia á fomentar el robo y á introducir la currupcion y la inmoralidad en las familias, principalmente en la campaña donde la educacien no está difundida.

Espresó que el Sr. Ministro hacia un momento acababa de decir que el P. E. no tenia los medios de privar las pulperias y tiendas volantes; y opinó que si no las tenia para eso menos las tendria para impedir que comprasen cueros robados.

Y despues de estenderse en algunas consideraciones y citar algun caso para robustecer sus argumentos respecto á la inconveniencia de permitir las tiendas y pulperias volantes, concluyó diciendo que sentia no haber estudiado la cuestion por el lado constitucional para haber entrado en otras consideraciones á ese respecto.

(El Sr. Carreras pide la palabra)

EL Sr. PRESIDENTE.—Me permitiré observar á la H. C. que la hora determinada por el Reglamento para la terminacion de los trabajos legislativos, ha pasado ; de manera que sin una resolucion espresa de la H. Cámara no podrian continuar.

EL Sr. PAGOLA.—Como el negocio es grave, Sr. Presidente, como bien lo ha manifestado el Sr. Ministro, é importa discutirse, convendria mas que se levantase la sesion y continuase mañana.

(Apoyados).

EL Sr. PRESIDENTE.—De acuerdo con lo que prescribe el Reglamento se levanta la sesion, quedando citada la Cámara para continuar mañana á la hora de costumbre la discusiou pendiente, y considerar en general los asuntos repartidos con los números 18 y 19.

(Se levantó la sesion á las diez de la noche.)

FORTEZA—*Secretario.*

36 Sesion Ordinaria--Mayo 16 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Asistencia del Sr. Ministro de Hacienda.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche del dia diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, estando reunidos en el salon de sus sesiones el Sr. Ministro de Hacienda y los Sres. Representantes Duran, Camino, Tomé, Alvarez (D. R.), Pagola, Diago, de la Fuente, Gil, Goldaráz, Zipitria, Turreiro, Acevedo, Diaz, Alvarez (D. J.), Corta, Carreras, Sienra, Vilardebó, Pedralves, V. Sagastume, Lapuente, Arrascaeta, Aguiar, Susviela, Jackson, Lapido, Illa, Perez, Antuña, y Urtubey; faltando con licencia el Sr. de los Campos y con aviso de no poder asistir los Sres. Fuentes y Latorre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente:

La Comision de Peticiones se ha espedido sobre el proyecto presentado por los Sres. Representantes Latorre y Corta, autorizándo á la J. E. Administrativa del Departamento de Paisandú, para enagenar dos leguas de tierras del Ejido de aquella Villa, con el objeto de aplicar su producto á la continuacion del Templo que está en construccion. Se mandó repartir.

EL Sr. CARRERAS.—La cuestion del algodon que ocupa hoy al mundo comercial y económico; la crísis que sufre la Inglaterra con la situacion política en que se encuentran los Estados Unidos, obliga á buscar los medios de alimentar á mas de cinco millones de aquella nacion y á encarecer de consiguiente ese artículo.

Teniendo como tenemos, un territorio que se presta perfectamente al cultivo de ese ramo, y con las indicaciones que de Europa se han dirijido á nuestro Gobierno para averiguar si se produce en nuestro territorio, he creido conveniente formular un proyecto que presento á la H. C. y pido al Sr. Presidente, lo mande leer.

(*Lo manda á la mesa y se lée*).

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes &a., &a.

Artículo 1º Por el término de 20 años quedan exonerados de toda contribucion ó impuesto creado ó por crearse, las tierras que se destinen esclusivamente al cultivo del algodon, y los productos de esta industria.

Esa exoneracion comprende tambien los impuestos de esportacion.

2º Para el goce de los derechos acordados por esta ley, será indispensable recabar del P. Ejecutivo su conformidad respecto á las localidades en que debe establecerce esa industria.

Montevideo, Mayo 16 de 1861.

Antonio de las Carreras.

(Apoyados.)

EL Sr. CARRERAS.—La independencia de los Estados del Sud, dá por resul-

tado la imposicion fuerte ó la esportacion de algodon en esos Estados, y de consiguiente las fábricas Inglesas y algunas otras de Europa se encuentran en dificultades para alimentar sus obreros.

Si no podemos hoy, por la situacion económica del pais, ofrecer grandes primas á los capitales que vengan á desarrollar esa industria, creo que debemos hacer cuanto nos sea posible para llamar la atencion sobre nuestro territorio y corroborrar á la vez los datos que el Gobierno ha enviado á Europa para hacer conocer la feracidad de nuestro suelo, y la conveniencia del cultivo de este vegetal que puede ser artículo de grande importancia en lo sucesivo.

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiendo sido suficientemente apoyado pasará á la Comision de Legislacion.

(*Los Sres. Alvarez y Arrascaeta piden la palabra*).

EL Sr. ALVAREZ.—A la Comision de Hacienda, Sr. Presidente, han sido remitidos por la Secretaría dos proyectos devueltos por el H. Senado sancionados por esta Cámara.

El primero ha sido el Proyecto relativo á la formacion de un muelle en el puerto de Paisandú, creando un impuesto para destinarlo á ese objeto. — El Proyecto sancionado por el H. Senado trae la variacion de que establece solamente el impuesto á la importacion, y pone en esa linea á los cueros, las gorduras etc. La Comision ha pensado que sea talvez una equivocacion, porque no establece esportacion alguna, y esos son artículos que no se importan en el litoral de la República.

Por el artículo 9º del proyecto segun fué sancionado por está H. C. se establece que el impuesto debe regir á los 30 dias de su promulgacion, y el H. Senado lo ha variado estableciendo que el impuesto tendrá lugar á los 30 dias despues de haber sido aprobados por el P. E. los planos lo mismo que el presupuesto.—La Comision de Hacienda conociendo la mente de esta H. Cámara, no se ha conformado con las variaciones referidas y viene á proponer que V. H. mantenga su sancion.

El otro proyecto es,—La Ley de Aduana.

En el artículo 6º sancionado en esta Cámara se establece el impuesto del 18 por ciento á las yerbas que viniesen por el litoral Oriental ; y el 20 por ciento á las que viniesen de cabos afuera.—La mente de esta H. Cámara es sabido que es protejer al Departamento del Salto y los demas del litoral con el objeto de dar en cambio de la importacion de esas yerbas, las manufacturas que pudieramos esportar.

Pero hay un punto mas sério.

El artículo 15 sancionado por esta H. Cámara establece un impuesto de 4 por ciento sobre la esportacion de ganados por la frontera, y el H. Senado lo ha variado, estableciendo un peso fuerte.

La Comision de Hacienda ha encontrado muy grave ese punto y no conformándose con la variacion, es de parecer que V. H. mantenga su sancion.

(*El Sr. Turreiro pide la palabra*).

EL Sr. PRESIDENTE.—La habia pedido anteriormente el Sr. Diputado por Montevideo.

EL Sr. ARRASCAETA.—Habia pedido la palabra simplemente para observar que el proyecto que acaba de presentar el Sr. Diputado por Montevideo; no corresponde á la Comision de Legislacion, sinó á la de Hacienda; y que la Comision consecuente con los principios que ha manifestado, de no entender en asunto que no sea de su atribucion segun el Reglamento, pide que se pase á la Comision de Hacienda.

El Proyecto trata de exonerar de contribuciones y pago de impuestos, como una prima, á las tierras que se destinen al cultivo del algodon.

Todo lo que sea aumento ó disminucion de rentas, pertenece á la Comision de Hacienda : tratándose de rentas, no compete á la Comision de Legislacion.

Por esta razon pido que se pase á la Comision de Hacienda que es á la que corresponde.

EL Sr. PRESIDENTE.—Pasará á la Comision de Hacienda.

En cuanto á la observacion del Sr. miembro informante de la Comision de Hacienda, no formando parte de la órden del dia, se considerará oportunamente, á no ser que la H. Cámara resuelva lo contrario.

(*Los Sres. Diaz y Turreiro piden la palabra.*)

EL Sr. TURREIRO.—Habia pedido la palabra y era para apoyar la indicacion que ha hecho el Sr. miembro informante de la Comision de Hacienda respecto á que la H. Cámara debe sostener la sancion que ha devuelto el Senado.

EL Sr. DIAZ.—Entiendo, Sr. Presidente, que la Comision que acaba de informar, debe presentar su dictámen razonado, esponiendo las consideraciones que suscintamente ha manifestado el miembro informante para que los Diputados puedan formar juicio sobre los motivos y fundamentos en que la Comision se apoya al aconsejar á la Cámara que sostenga su proyecto primitivo.—Entiendo que esa práctica es la que se ha observado siempre.—Y pediria que la mesa recomendase á la Comision, presentase el informe por escrito y se repartiese, para entonces entrar á considerarlo.

EL Sr. ALVAREZ (D. J.)—Uno de los proyectos que he indicado, la Ley de Aduana, ha sido muy debatido en esta H. Cámara ha sido punto de discusion durante toda una sesion. Por consiguiente creo que la Cámara está en actitud de poder resolver.

El que la Comision formule por escrito su dictámen creo que es innecesario, Sr. Presidente.

La Comision conoce bien el punto que he indicado, Es grave pero se ha discutido estensamente en esta Cámara.—Ella resolverá si debe presentar la Comision un Proyecto sobre él ó no.

EL Sr. PRESIDENTE.—Continuará la discusion del proyecto que formaba la órden del dia.

(*Se lée la 10ª clase del Proyecto de Ley de Patentes que se halla inserta en el acta de 8 de Mayo.*)

En discusion particular.

EL Sr. TURREIRO.—He pedido la palabra para referir los hechos que inducen mi conciencia á estar en oposicion al final del artículo que acaba de leerse—*mi conciencia* he dicho, que no se somete, ni se sostituye á ninguna consideracion.—Y no se interprete por esto que no tributo el respeto mas profundo al Ministerio.

Antes de entrar en los hechos que he indicado, quiero hacer una esplicacion, cual es,—que no me conduce en este asunto ningun interés particular.—Si la prohibicion del transito de los mercachifles perjudica á los hacendados, á nadie perjudica mas que á mí que tengo una familia numerosa á diez leguas del pueblo mas inmediato.

Por consiguiente en este sentido, yo seria el mas interesado.

Despues de esta manifestacion, entraré á esponer los hechos.

Los mercachifles que transitan por la campaña, hace mucho tiempo que promueven el abijeato, el robo, y últimamente la desmoralizacion.

El abijeato, por que es constante que un mercachifle que conduce efectos á vender, se dirije á un peon ó á un intruso en el campo, y le ofrece un par de botines por un cuero; y de cierto que este lo saca por la noche, y se lo entrega el dia siguiente al mercachifle, que se vá inmediatamente, y es imposible averiguar si el cuero ha faltado hasta despues de 3 ó 4 dias, cuando ya está el mercachifle á mucha distancia.

Producen la desmoralizacion por que ausente el dueño de la casa, la muger y los hijos dan los trigos en cambio de los efectos ó chiches que les llevan, de donde resulta que hay ejemplo de que el marido ha encontrado 10 ó 20 fanegas menos de trigo, y averiguando el motivo ha venido á saber que un mercachifle ó 2 ó 3, se lo

han llevado. De esto resulta tambien la desmoralizacion; por que de aquí nace la enemistad de una familia, talvez la pobreza, por que se sabe que gente es esa que siembra el trigo.

Bien: hay mas. Estos mercachifles perjudican al comercio de los pueblos. Es necesario que se sepa, que fuera de los que corresponden á la Capital, componen la República Oriental 22 pueblos, y el comercio de 22 pueblos, nada menos, está hostilizado por esos mercachifles ambulantes que privan la concurrencia en los pueblos. Se infiere perjuicio á los pueblos; nó á 3 ó 4 sinó á los 22 pueblos. — *(apoyados)* Y este aserto iba á decir que podrian certificarlo algunos Sres. miembros de esta corporacion que se encuentran presentes.

Estos son los hechos palpitantes, sin embargo, podrá alegárseme con algun punto de derecho, para cuya dilucidacion no seré competente; pero si lo seré para esplicar el modo como comprendo ese punto de derecho, por que como Diputado no debo huir las cuestiones.

Con la conciencia, sinó con la instruccion y el estudio, voy á encarar el punto de derecho, que es el artículo 143 de la Constitucion.—Pido que se lea.—Varios Sres. Representantes—es el artículo 146.

(Se lée.)

EL Sr. TURREIRO.—"*O al de los ciudadanos.*"

El bien público. Parece que demasiado público es el perjuicio que se infiere á 22 Pueblos.

Al de los ciudadanos.—Es necesario saber que en la campaña las casas de negocio establecidas en 21, ella las mas son de ciudadanos; y que esa clase de comerciantes, esa clase de pulperias ambulantes (omito decir quienes son) hostilizan á esos ciudadanos.

Asi pues, el artículo de la Constitucion que se ha leído, sin embargo que permite esta franquicia, la restringe desde que haga perjuicio á los ciudadanos ó á tercero; y desde que se tiene un perjuicio de tercero, como lo he demostrado, ese artículo no puede traer tanta latitud.

Permite hacer uso de la propiedad; pero seguramente nadie puede hacerlo con perjuicio de tercero; mucho menos de la industria.

Esta opinion está justificada con la de eminentes jurisconsultos, espresadas en los libros de actas de esta H. Cámara del año 53, jurisconsultos que merecen no solo mi respeto, sinó el de muchos otros jurisconsultos tambien; y todos han anatematizado ese comercio.

Estas son las razones que me conducen á no dar mi voto por el final de este artículo.

EL Sr. CARRERAS.—Estoy en oposicion á las ideas emitidas por el Sr. Diputado por Canelones, y voy á fundar la opinion que tengo respecto á la parte final del inciso que está en discusion.

Para mi la cuestion tiene tres faces:—la cuestion constitucional, la cuestion política y el lado económico.

Por el lado de la Constitucion, no veo en el artículo 146 mas que un solo sentido: el sentido que le dió el constituyente y que he ido á tomar en las actas de las sesiones.

Ese artículo en su parte final está un poco ambiguo; pero solo es efecto de una redundancia de redaccion.

Cuando se discutia, el Sr. Massini (consta en las actas) propuso que se suprimiesen las palabras "*ó á los ciudadanos,*" *porque* decia que un individuo particular podia establecer un negocio que perjudicase á otros;—un negocio nuevo—y que de consiguiente podria decirse que el artículo constitucional le impedia.—El Sr. Ellauri, miembro de la comision de Constitucion dijo—que este perjuicio al particular no se haría sinó en bien general, puesto que la introduccion de una nueva in-

dustria vendria á redundar en bien público.—Se puso á votacion el artículo, y quedó como aparece en la Constitucion.

De ahí pues resulta que esa frase *ó á los ciudadanos*, no quiere decir sinó lo que dice la anterior, *ó al bien público*; por que el bien de los ciudadanos no es otra cosa que el bien público.

Que haya perjuicio particular en tal ó cual industria; de ese perjuicio es que viene el bien general, por que la competencia en el comercio dá por resultado su desarrollo y ventajas generales á todas las clases.

De consiguiente, todo individuo, todo habitante del Estado, tiene el derecho de dedicarse á la industria ó comercio que mejor le convenga,—y no hay, á mi juicio—poder en ninguna lejislatura para privar de ese derecho. *(Apoyados.)*

Pero se dice que el comercio de los mercachifles es nocivo, por que ataca el órden público; promueve la desmoralizacion, dá lugar á delitos comunes y trae inconvenientes á los pueblos que están establecidos en toda nuestra campaña.

En cuanto á lo primero, he sido agente fiscal por algun tiempo, y puedo decir que apesar de la prohibicion los mercachifles han ecsistido en nuestra campaña y jamas he visto que en un hecho de abijeato, en un hecho cualquiera criminal, apareciera un mercachifle.—Cuando se ha venido á los tribunales con algun delito sobre abijeato, son las pulperias establecidas en la campaña,—las sueltas, las que han sido el teatro del delito: son estas pulperias las que han sido el foco de la inmoralidad, del juego, del robo, y de toda clase de delitos. *(Apoyados.)*

Por que un capital pequeño, llama allí à porcion de vagos, que se entretienen en el juego, y por consiguiente entra el acaloramiento, las disputas, y de ahí el crímen—Esas pulperias son el foco del abijeato; es allí á donde se llevan los cueros robados, por que es mas fácil llevarlos á una pulperia separada en medio del campo, que á un pueblo de la campaña; y es mas fácil llevar allí el robo, que llevárselo á un mercachifle que pasa por acaso, y cuya presencia es imprevista, es casual.

(Apoyados.)

En cuanto al progreso de los pueblos, no son los mercachifles los que dañan á su comercio y progreso; son estas pulperias aisladas que se encuentran en la campaña, las que hacen una concurrencia inconveniente, por razon de la diferencia de capital, por los medios de hacerse ese negocio, y por los males que trae la facilidad con que propenden al robo y á los demas delitos.—Si se trata de protejer á los pueblos, es necesario atacar esas pulperias aisladas, diseminadas. ¿Y como se atacan?..........

Hay un medio muy legítimo y honesto, *los mercachifles*.

Los mercachifles no van á hacer oposicion ni concurrencia á los negociantes de los pueblos de campaña, por que no es á ellos á los que compra el estanciero que dista 10, 12 ó 20 leguas. Este manda buscar lo que necesita para su consumo á esas pulperias aisladas que son las que tienen los artículos de que necesitan los estancieros. Son los mercachifles los que pueden hacer concurrencia á esas pulperias y en tal caso, concurren eficazmente al progreso de esos mismos pueblos que se trata de protejer.

Desde que la Constitucion faculta á todo habitante para entregarse al comercio que mas le acomode, no hay facultad en ninguna legislatura para prohibir semejante tráfico, por que es artículo Constitucional, y ninguna lejislatura puede violarla.

Si las lejislaturas anteriores han procedido así, no es razon ni regla para ésta, la doctrina sentada entonces: pueden haber preponderado ideas económicas que han podido cambiar en el curso del tiempo, y otras razones de órden pùblico.

Jamás el mercachifle aparece complicado en esos escándalos de que están continuamente ocupados los Tribunales.

El abijeato se proteje en esas pulperias aisladas colocadas en las estancias. Y de

consiguiente, desde que no se puede atacar á está industria, menos se puede atacar á los mercachifles.

El mercachifle, lejos de atacar al comercio de los pueblos, lo favorece, por que son esos comerciantes de los pueblos los que envian sus comisionados á las estancias á llevar artículos que no pueden vender por la distancia á que se ven colocados. Y de consiguiente, facilitando esa industria, se facilita el comercio de esos pueblos que manda sus artículos á largas distancias á hacer concurrencia......¿á quien? á los pulperos de poco capital y que no estan especulando sinó con la inmoralidad.

Para el estanciero hay una ventaja mas de órden público. El estanciero que tiene que mandar á una ó dos leguas, ó mas, á buscar los artículos de primera necesidad, tiene que ocupar un peon que se pasa todo el dia en la pulperia, se embriaga, entra al juego y se desmoraliza; y si encuentra ocasion de robar al patron para ir á satisfacer sus vicios lo hace.—Con el mercachifle no sucede esto. El mercachifle viene á tratar con el dueño de casa, entra en tratos lícitos y le da los artículos mas baratos que lo que puede dárselos otro comerciante, por que en cambio recibe artículos de primera mano, y por consiguiente tiene que recibirlos por menos precio. El hijo de la familia no se pervierte, como sucede generalmente cuando tiene que ir á una ó dos leguas de distancia á una pulperia á buscar lo que se necesita en su casa.

De consiguiente, hay razones de órden público, de moralidad, y sobre todo— de Constitucion para apoyar el pensamiento del Ministerio, facultando la industria de mercachifles; aun con la patente alta que se trata de imponer.

(Los Sres. Turreiro y de la Fuente piden la palabra.)

EL Sr. DE LA FUENTE.—No comprendo, Sr. Presidente, la conveniencia de los mercachifles en la campaña. Una larga vida de estanciero me ha demostrado lo contrario.

Por consiguiente mi opinion, como la de todos los habitantes de la campaña está en contra del comerciante ambulante.

EL Sr. CORTA.—*(No apoyado.)*

EL Sr. TURREIRO.—*(Apoyado.)*

EL Sr. DE LA FUENTE.—Pero quiero ocuparme un momento de las objeciones del Sr. Diputado por Montevideo.

Ha atacado á las pulperias de campaña hasta el punto de suponerlas un foco de inmoralidad.

Eso no es exacto: los peones de los Establecimientos se reunen en ellas para verse con sus amigos: pero no para embriagarse, por que gratuitamente la Policia acude á esos lugares los dias de fiesta: no se dedican á mas juego que el de la taba, que importa lo mismo que el juego del dado que se admite en todas partes.—Aquí mismo, Sr. Presidente, veo con mucha frecuencia todas las confiterias llenas de jóvenes del pais que gastan lo que no ganan, lo que no saben ganar todavia;—y apesar de la enorme diferencia que hay entre la condicion y la vida de unos y otros, á aquellos hombres desgraciados que no tienen educacion, que no comprenden bien su posicion en la sociedad, se les trata de la manera que lo ha hecho el Sr. Representante por Montevideo?

Esos hombres inocentes.....

EL Sr. CARRERAS.—No hablo con los inocentes.

EL Sr. DE LA FUENTE.—.......que en sus costumbres son inocentes, no son perjudiciales á la sociedad. Esos mismos á quienes se ataca son los que sostienen á la Autoridad, son las columnas del Gobierno y del órden y las garantias de la Patria.

Levantado ese reproche, no entro en consideraciones en cuanto á la inconveniencia del tráfico de mercachifles porque seria repetir los argumentos que se han pre-

sentado ya; pero fiel á mi opinion que es la misma que la de los demas habitantes de la campaña, votaré en contra de la última parte del artículo en discusion.

(*Los Sres. Diago y Turreiro piden la palabra*)

EL Sr. DIAGO.— Voy á hablar en favor: el Sr. Representante ha hablado en contra, me parece que ese es el órden establecido en el Reglamento.

El Sr. Representante ha hablado tomando en general el nombre de los Representantes de la Campaña, yo soy uno de ellos......

EL Sr. DE LA FUENTE.—Mas general, señor.

EL Sr. DIAGO......Y me toca esplicar bien esta cuestion.

Como Representante de la Campaña debo hablar sobre esta materia, y voy á desenvolver ciertos principios que son los que forman el norte de mis opiniones y por las cuales me he decidido.

Voy á tocar una materia para la cual hay aquí hombres muy competentes; hombres de ley ó abogados ó doctores; puede ser que la toque mal; lo mas probable será eso; pero entre tanto esas son las ideas, esas son las convicciones que he formado, y la opinion que me domina en este negocio.

Ante todo, á todos mis cólegas de la campaña que parece se muestran adversos, en este negocio, que es Sres., *el ejercicio de la libre industria!* la libre industria que nadie puede comprimir, que nadie la puede atajar, por que es el medio único que tienen de ecsistir los hombres en la sociedad; les diré el porque me separo de ellos—y daré cuenta á todos.

Desde que pertenecí, Sr. Presidente, á la Asamblea Constituyente que dió la Constitucion, y en su artículo 146 consignó la libertad de industria; desde que á los diez meses y medio despues, presentamos la Constitucion á los pueblos por medio del manifiesto, como se puede ver en las actas; al hablar de todas las garantias que se concedian á la sociedad, entra el comercio; entra la libre industria, sin perjuicio de tercero: no el perjuicio de la concurrencia, porque es preciso no confundir la concurrencia que se hace, cuando un hombre es mas diestro que otro para un negocio; con el perjuicio que se causa, *por los medios ilícitos*, reprobados por la Ley; desde que hoy hace 30 años firmé esas doctrinas que son las que profeso, porque son las columnas del órden social, debo entrar á manifestar, cuales son las ideas que me han guiado á formar esta opinion.

Desde que cesó Sres. la comunion primitiva, y apareció en la sociedad; el vínculo del dominio y de la propiedad, (por que no se puede comprender sociedad sin vinculo de propiedad); desde entonces los hombres, que habian renunciado á aquel derecho de primer ocupante, tuvieron precisamente que buscar los medios de vivir, con su industria y con su trabajo; por que ya se habia acabado el tiempo, de arrebatar y apropiarse lo que se encontraba.

El que vá á cazar con una escopeta en campo ageno ¿que vá á hacer?—Vá á praticar un acto, del tiempo de la comunion primitiva.

Aquel que se pone á veinte pasos, á la espalda de un palomar y tira á las palomas ¿qué hace?

Este es un acto modificado por la Ley de la Comunion primitiva.

Aquel que levanta una fiera en el campo ageno y va persiguiéndola, un tigre ó un Leon, mientras que vá persiguiéndola, nadie puede seguir aquella fiera. Estos tambien son restos de la comunion primitiva, restos modificados.

De manera que habiendose robustecido asi el vinculo de la propiedad en el seno de la sociedad, no le quedaron á los hombres otros recursos para vivir, sinó la libre industria, y el ejercicio del comercio; y con estas condiciones se ha podido constituir la sociedad civil. De otra manera no, señores. La razon así lo enseña.

Desde que el órden de la sociedad, y desde que las leyes han consagrado el trabajo y la industria; no sé señores, como es que se quiera conceder existencia á la casa de negocio que es fija, y se quiera negar á la que es ambulante.... (*Apoyados*)

Señores, hablaremos con franqueza. Nosotros los Representantes de la Campaña nos entendemos, y sabemos muy bien que género de delitos se consuman en ella á este respecto.

Hace mucho tiempo, que se ha levantado un clamor contra los mercachifles ó negociantes ambulantes; pero ese clamor parte muchas veces, ó en general, de las casas de negocio fijas; que tambien cometen sus crímenes de abijeato, ó lo protejen muy corrientemente. (*Risas en la barra.*)

Diré en honor de la verdad que de cien serán diez; por que todos aquellos que están con casas establecidas, en su mayor parte, anhelan á gozar de reputacion; y como están bajo la vista de las autoridades, no es cosa de esponerse asi no mas, á cometer un delito de esta naturaleza; por que mancha la reputacion, y pone alerta á las autoridades, para estar vigilando siempre. A bien que aquí en la Cámara, hay un Sr. Representante que no se le podrá absolutamente hacer cambiar de ideas; por que ha sido cruelmente maltratado á ese respecto. ¿ Pero quien le ha causado esos perjuicios? ¿ Ha sido algun mercachifle, ó ha sido algun pulpero con casa de azotea y con suertes de estancia? (*Apoyados.*)

Hace siete años, segun creo, porque el año 53 fueron abolidos, y desde el año 53 á esta parte no tengo noticia que hayan salido mercachifles á la campaña; y sí pudieramos formar una estadística criminal á ese respecto, encontrariamos en los archivos de los juzgados, de siete años á esta parte, cuantos son los crímenes que se han cometido por medio de los negociantes ambulantes, y cuantos los de las casas fijas.

Lo que hay de cierto y positivo es, que el negociante fijo no quiere al ambulante.

La razon es; porque el ambulante llega á la casa del habitante del campo, y le presenta sus artículos con mucha mas conveniencia.

Respecto á lo que se dijo ayer, de que los mercachifles ambulantes propendian mas fácilmente al Crímen y al desórden; lo mismo sucede con los que tienen casas fijas, por diversos medios; porque la barajita, los licores espirituosos: todo eso, lo mismo se puede comprar al ambulante, que al que tiene casa fija. (*Apoyados*)

Aquí está este artículo 146 de la Constitucion, y nosotros debemos rendir homenage al principio regenerador de libertad de industria. (*Apoyados.*)

Yo, Señores, no me puedo separar de él, por que con esta mano firmé el manifiesto que se dió á los pueblos, que ofrecio garantias á todos; y todos tenemos el derecho,—de robar, si no se proteje la industria y el trabajo para vivir decentemente: una de dos. Aquí no hay término medio.

Si son perjudiciales los mercachifles, que algo de eso hay; (y no se crean los Sres. Representantes que yo piense que son unos santos: no señor), la naturaleza misma del género de ocupacion que adoptan para vivir, que van marchando con tanta rapidez, si entre ellos hay malos, como no lo dudo; esto les favorece para cometer el crímen (como en las casas fijas,) y de cien habrá diez que no lo hagan. Yo no envuelvo en este cargo á todos, no señor.

Pero qué, ¿no habrá medio, Sr. Presidente, para poder reglamentar ese género de libre industria, para someterlo, para refrenarlo, de forma que no puedan causar esos perjuicios, que se dice que causan, y que causarán segun sean las personas, segun sean ellos, y con la gente que tropiezen?

Pero hoy en el dia que han aumentado los ganados; hoy que no hay las necesidades que habia antes. Antes habia abigeato muy frecuentemente; yo no lo he visto, pero á distancia de tres leguas de mi casa, han combatido *en pleno dia* cuarenta hombres contra el abigeato; y han habido muertos, han habido heridos, y prisioneros; una pequeña guerrita. Pero hoy ha concluido todo eso; á proporcion que van aumentando los ganados, vá apareciendo la abundancia, y con ella el crímen se vá estinguiendo.

Hoy á un hacendado, ya no le es dificil, como le era entonces, darle á un pobre vecino la carne, por no oir la voz de sus hijos pidiendole carne ó pan para comer.

¿Cuantas veces, señor, un vecino pobre tendria que montar á caballo, é ir á consumar el abigeato, para dar de comer á sus hijos?

Hoy ya no es así; no son tantos los crímenes que se cometen; la razon es, por que van aumentándose los medios de subsistencia.

Pero si el Ministerio pudiese reglamentar la ley, ya que hay tanta prevencion contra ese género de tráfico; imponiéndole ciertas trabas,—pero no lo que el Sr. Ministro espresó anoche por que no estaria por eso, por que si se falcultase al hacendado para andar persiguiendo; eso no daria buenos resultados; por que se encontrarian hombres que cometerian violencia, y tras las violencias vendrian las reclamaciones. No admito ese caso; pero se podria autorizar á la Policia para la vigilancia.

Los mercachifles ván á salir á campaña, se dice; y ya empieza, Sr. Presidente, la guerra, y de donde mas proviene, es de aquellos del mismo oficio; por que es la consecuencia natural de aquel refran que dice; quién es tu enemigo? El de tu oficio.

(Apoyados.)

Lo mismo sucede con esos hombres que tienen ferreterias donde se compra el tacho, la olla, la caldera, etc., respecto de esos pobres tacheros que andan por nuestras calles, y con la compostura, y el remiendo de la olla y la caldera, evitan á las familias que compren otros utensilos nuevos; como sucede tambien con los hojalateros.

Eso que vemos Sres., es libre industria, Sr. Presidente.

(*Apoyados.*)

Eso no se puede evitar.

En este caso están los mercachifles.

Vamos á vigilar nosotros mismos, señores: nos retiraremos el quince de Junio, vamos á vigilar; y sobre todo el P. E. los reglamentará y les pondrá todas las trabas necesarias; y si es necesario, al tiempo de darles la patente se les dará tambien instrucciones, y se les dirá:—Ustedes se deben presentarse al pasar cerca de esta casa " del Juez de Paz para que confronte sus guias con la carga."

Si se hubiese hecho en todas partes lo que se ha hecho en Minas, no hubiese habido tanto robo.—En aquel departamento el Gefe Polito de suyo adoptó una medida que es muy conveniente: nadie vende allí un cuero sin que se le ponga la marca á fuego.

De manera que entonces el hacendado hace suya la responsabilidad. — Y finalmente puede autorizarse á la policia, para que ella ande activa y vijilante, con los hombres de esta naturaleza.

Nosotros podemos hacer el ensayo, Sres. Representantes, por un año, por prestar homenage á la libre industria; porque no podemos renegar de ese principio, porque á nadie se le puede privar el medio de procurarse la subsistencia, sopena de que tome un trabuco y salga á los caminos públicos: Podemos al retirarnos, ser nosotros fiscales, ser espias de la conducta de esos hombres; y cuando volvamos en el otro periodo entonces en guardia y defensa de la conservacion de la propiedad, persuadidos de que son perjudiciales, entonces podremos decir—"venga abajo el ramo "de mercachifles ambulantes; y quéde concluido ese negocio."—Pero eso será cuando vayamos ahora á la campaña, y cuando el Gobierno haya tomado todas las medidas para asegurar mas la propiedad, en vista de la resistencia de todos los Representantes de la campaña; que hasta cierto punto no estoy conforme con ellos; por respetar el principio de la libertad de industria, que es la base de la sociedad.

Despues, cuando volvamos en el segundo periodo, sabremos á que atenernos; y ellos que saben que la autoridad está prevenida, y que todo el mundo está con el ojo alerta, han de traficar honesta y decentemente.—He dicho.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Lo que acaba de esponer el Sr. Diputado por Soriano, es positivo.—Lo que hay en el fondo de esta cuestion, que

efectivamente es bien delicada porque afecta un artículo constitucional, y por que interesa en general al comercio; lo que hay en el fondo son los intereses privados, conforme á aquel dicho vulgar ¿"*quien es tu enemigo?*" *el de tu* "*oficio.*" Porque en todas las situaciones, en todas las industrias, un hombre puede perjudicar á otro, un interés puede perjudicar á otro interés.—Pero de ahí no se sigue que se deba prohibir el uso de una cosa lícita, hiriendo el principio fundamental de las condiciones económicas de un pais, que es la libertad de industria.

Se ha observado muy bien que siempre han estado prohibidos los mercachifles —y que á pesar de eso han subsistido—Es un hecho, y un hecho evidente, que el pais está lleno de negociantes ambulantes, que escapan á la vigilancia de la autoridad, ó no escapan porque tienen el asentimiento tácito de toda la poblacion en general.—No es cierto lo que se dice que están en contra de ella, ni pueden estarlo, sinó aquellos que han convertido sus estancias en almacenes de depósito, que hacen el negocio que hacen las pulperias establecidas en la campaña, ó que tienen en distintos puntos de sus campos pulperias fijas, y naturalmente no desean la concurrencia de otros negociantes.

Con efecto, Señor Presidente, acercándose á los Tribunales, en los archivos de los Juzgados del Crímen se encuentran por centenares las causas de abigeato en estos últimos años, á pesar de la prohibicion; pero no se debe creer que un hombre no pueda dedicarse á tal industria libre, honesta, en sí inofensiva, como es el comercio, sin que lleve la intencion, la premeditacion de robar ó de estimular el robo...... ¿á dónde vamos á parar con este modo de raciocinar?......

No hay pues un hecho, que se cite un solo caso ya que hay tantos interesados en la prohibicion;—que se cite un solo caso donde esté complicado uno de esos que se llaman mercachifles—y mientras tanto es evidente que todos los que tienen parte en esos robos,—ó son las pulperias fijas, ó son los mismos hacendados.—Y de cierto que no hay ningun género de industria, que se preste mas á usurpar la propiedad agena, que la del Hacendado.

Hablo con tanto conocimiento práctico como puede tener el principal hacendado que se siente aquí: *(apoyados)*: he sido hacendado, he sido majistrado muchos años, y desafio á que nadie me haya visto en ninguna parte consentir el abigeato y no perseguirlo oficialmente.

Ahí es donde está la garantia del hacendado;—en la actividad, en el celo, en la eficacia de las medidas que las autoridades tomen para perseguirlo, y no en ninguna prohibicion.

Bien pues: acaba de citarse un hecho que es cierto, que es notorio, y que afecta los intereses de un Sr. Representante que está aquí; es un caso público que hasta la prensa se ha ocupado de él, le han robado y le han estado robando.

¿Han sido los mercachifles? ¿no ha sido un propio hacendado?.......¿Seguiria de ahí que impediriamos la industria pastoril, porque es susceptible de hacer daño á otro, Señor Presidente?.......¡Oh! Señor! eso es llevar hasta el estremo el prurito de tener razon y de defender los intereses propios.

La cuestion es grave, delicada, como se ha dicho antes: la cuestion principal, es la cuestion constitucional,—si la Asamblea tiene ó no derecho para prohibir el ejercicio de esa industria, estando—como están constitucionalmente—permitidas todas las industrias legítimas.

EL Sr. CARRERAS.—Apoyado.

EL Sr. MINISTRO.—Ese es el hecho.—De tal modo, que si se sancionase despues de esta larga discusion, el artículo tal cual está, habria que reproducir esta misma discusion por el caso que el ministerio ha presentado anoche, cuyos documentos oficiales se leyeron.—La Ley no se puede aplicar mientras que no se esplique terminantemente quien es el mercachifle que está prohibido:—si es el que compra por su cuenta para ir á vender, ó si es el negociante acaudalado, y aunque no

42.

sea acaudalado, estable, á quien la Ley le permite despachar en la aduana y vender tales y cuales mercancias pagando sus derechos, y que conviniéndole mandarlas á vender á otra parte, comisiona á una persona para que los lleve á hacer concurrencia—como ha dicho perfectamente un Señor Diputado por Montevideo—á esos establecimientos fijos de pulperia ó tienda que hay en la campaña, y que son precisamente (sin que yo diga por eso que son perjudiciales), y que son precisamente los que impiden—segun parece—á los pueblos de la campaña su progreso material.—Es un hecho que para concurrir con esas casas de negocio; los comerciantes establecidos en los pueblos facilitan y se valen de los vendedores ambulantes.—Así es que son estimulantes de la prosperidad de los pueblos, en vez de ser en contra su bien estar.

Prescindo sin embargo de los hechos prácticos, y de si son mas perjudiciales que las pulperias fijas, y aun que los hacendados; y entonces vendriamos á parar en que si aquellos son inconvenientes, era necesario que no hubiese tampoco ni hacendados, ni pulperias; pero prescindiendo de todo eso, lo que hay aquí de grave es el principio constitucional.—La Constitucion del pais está sobre todo, y debe estar (*apoyados*), y el P. E. que es el que tiene el mayor interés en hacerla práctica, para fomentar la prosperidad de este pais, para protejer todos los intereses lejítimos, para dar esas garantias que quieren los mismos Sres. Diputados,—quiere que desaparezca la prohibicion por que es el modo de reglamentar ese negocio, y es el modo de hacer eficaz la accion de la autoridad pública.

En mi concepto esto se está discutiendo inoportunamente, por que el principio está sancionado ya en dos partes de la ley. Se dice esto en el artículo 3º—"los vendedores ambulantes de frutas, verduras, carbon, velas, jabon, etc.

EL Sr. CARRERAS.—Tercera clase.

EL Sr. MINISTRO.—Ó tercera clase. Esta es una clase de mercachifles á quienes no se limita ninguna clase de artículos, ninguna clase de mercancias, porque se nombran unas y se concluye con la etc. y ahí entra toda clase de mercancias.

Mas adelante, en la clase 6ª vuelve otra vez á permitirse el ejercicio de esa industria para los mercachifles; tambien sin limitacion alguna pueden vender, á mas de los artículos que allí se designan todos cuantos quieran, cuantos tengan necesidad y les haga cuenta vender.

¿Como pues, podria la Policia tomar esos mercachifles?......Son los inconvenientes prácticos que hay para la ejecucion de la ley, como lo ha espuesto muy fundadamente el Sr. Fiscal de Gobierno y Hacienda en el informe que se ha leido anoche sobre un caso práctico ocurrido con uno de esos vendedores y que la Policia misma de Montevideo comprendió que no estaba en el caso de la ley desde que declaraba que pertenecian los efectos que vendia, á determinado comerciante, el cual se presentó diciendo que efectivamente eran suyos y que habia comisionado á aquel individuo para venderlos en otro Departamento del litoral.

Y todas las guias que se llevan espedidas de la Policia son á solicitud de comerciantes establecidos en esta ciudad y en los pueblos de la campaña.

De manera que si se mantuviese la prohibicion, se afectarian los derechos en general de todo el comercio, por el cual nos afanamos y al que propendemos á dar toda la mayor accion y libertad posible,—porque es en él que se halla cifrada la prosperidad y bien estar del pais. ¿Y vamos á restrinjirlo por que un negociante ambulante compre un cuero ó dos mal habidos en una estancia,—cuando los mismos hacendados cometen ese delito?....¿Que se hace cuando se encuentra un hombre cometiendo un delito? se le castiga.

Al negociante que hace contrabando y se le sorprende infraganti en el delito, se le prueba el hecho y se le castiga tambien; pero no se prohibe el comercio.

(*Un apoyado.*)

Al hacendado que comete abigeato, probándosele que ha comprado cueros roba-

dos á otro, se le castiga tambien; pero no se le impide que sea hacendado. Y así sucesivamente.

La ley no puede ir á perjudicar los derechos en el goce de ellos. El abuso, el crímen, es lo que se castiga: es lo que está prohibido tambien por el artículo constitucional.

Ninguna clase de comercio es perjudicial á la sociedad: ninguna clase de comercio puede entenderse con la limitacion que se ha querido establecer.

El bien de los ciudadanos, y el bien público, son una misma cosa, como lo ha esplicado un Sr. Representante. Esa es la intelijencia que tengo del artículo y *que me ha sido comunicada* de viva voz por uno de los Sres. Representantes que presentaron el proyecto de Constitucion.—No es mas que redundancia: es aplicar únicamente la doctrina del bien general, por que en efecto ¿de que se compone el bien general?.... ¿qué otra cosa puede ser sinó el bien de todos los ciudadanos? Lo mismo es decir *bien general—que bien de todos los ciudadanos.*

Pero la ley, en la prohibicion, no se refiere sinó á aquella clase de industrias que perjudican á la sociedad, que perjudican al órden público, á la moral, á las buenas costumbres:—el juego, los establecimientos de grabados obscenos, las impresiones que tengan por objeto propagar en el pais malas doctrinas contra la relijion,—contra la moral, contra el órden público. Esas clases de industrias son las proscriptas, y no las demás.

Eso es lo que prohibe la ley (*apoyados*): pero no el comercio, Señores; de ninguna manera.

Es una cuestion, que como se vé, es delicada; y lo prueba el interés con que defienden sus opiniones en pró y en contra todos los Señores Representantes; los partidarios de un principio y lós partidarios de otro.

Es necesario que haya tolerancia, por que las cuestiones de principios sobre todo, interesan á todos; son de bien público: todos necesitamos instruirnos, y comprender bien los principios constitucionales. — Es necesario que haya tolerancia en las opiniones, porque esa es la base tambien del sistema democrático, y particularmente de los cuerpos parlamentarios.

Sin la libertad de la palabra, sin la libertad del pensamiento, valdria mas que no ecsistiesen estos cuerpos: su fuerza, su prestijio depende de eso: el acierto con que son sancionadas las medidas de utilidad pública de que se ocupan, depende tambien de la libertad que tienen los que toman la palabra en ellas, de emitir las opiniones sin creer que tienen el objeto de perjudicar tal ó cual interés ó de defender tales ó cuales otros.

En estos cuerpos están representados todos los intereses. Es el convencimiento y finalmente el voto el que decíde las cuestiones.

Me permitiria llamar la atencion de todos los señores que son competentes en la materia, sobre todo con relacion al punto constitucional, que es la cuestion grave, sobre la imperiosa necesidad que hay de fijar su verdadera inteligencia.

Anoche tuve ya el honor de hacer leer el espediente que fué causa de que el P. E. mandase que se sometiese este punto á la legislatura, siendo su opinion que en virtud del artículo constitucional, la prohibicion no puede sostenerse; y que en todo caso no puede aplicarse al comercio en general, á los comerciantes establecidos que mandan por su cuenta á vender—sea en la ciudad, sea en la campaña, (por que eso se hace todos los dias); y si la prohibicion no es general—como no puede ser,—es escusado mantenerla.—Como se les podria impedir que llevasen ademas de los productos que se designan, cualquier otra cosa que quieran ir á vender?....No habria ley bastante.—Yo quisiera ver qué magistrado seria el que aplicaba una pena á un mercachifle, que ademas de vender jabon etc. se le encontrase vendiendo zarazas, paños y otras cosas, en virtud de lo que ya está sancionado y que ha ecsistido en las leyes anteriores, por que todo esto no es mas que una reproduccion.

Pero aun suponiendo que la facultad de vender, estuviese limitada á esos tres ó cuatros artículos que se espresan en la ley, esa es la válvula por donde se escapa el espíritu de la prohibicion.

Como creer pues, que ningun mercachifle se limite á esto solo, y asciendan al número que hay? En la administracion de este año se han dado ya 108 patentes.... Sin una grande utilidad, sin un gran beneficio, no podrian ocuparse tantos hombres, y en tan poca escala en esa industria; consideracion que debe tenerse muy presente. No son intereses individuales solamente; es de muchas personas, es de familias tambien. ¿Cómo pues, se habían de decidir ciento y tantas personas á andar vendiendo solamente, jabon, velas, y los otros artículos que se designan en la ley?.... Es por que bajo el amparo de su disposicion hallan los medios de eludirla, y de llevar todos los demas efectos.

Hace muy poco tiempo, Sr. Presidente, que en una casa inmediata á la Capital, donde se hallaba un alto personage con varios otros, llegó un Canario, con un carguero, con grandes árganas: sobre las árganas traía huevos y algunos panes, como vendedor de pan: se bajó entró en la casa donde estaba la familia, sacó el pan y los huevos que estaban encima de la tapa, y descubrió una tienda entera de la cual quedó una gran parte en la casa.—¿Y á presencia de este hecho se dudará que la prohibicion es ineficaz?......¿ Como se puede, pues, mantener una prohibicion semejante?......Se burla la Ley, se desmoraliza.

A vista pues, de todos estos antecedentes, el Ministerio se permite invitar á los Sres. Representantes, mas competentes en la materia, para dilucidar convenientemente la cuestion y tomar una resolucion que sea definitiva; que no dé lugar á que se reproduzca todos los años como sucede. ¿Y porqué se reproduce? por la inconstitucionalidad, por el principio de injusticia que se encuentra en toda prohibicion, que nadie acata, ni aun los mismos Representantes del pueblo, ni aun el Gobierno (ménos el gobierno que nadie) que está en contacto con todas las clases, que tiene que atender y protejer todos los intereses legítimos; por eso es que se reproduce.

Es necesario pues alguna vez poner punto á estas cuestiones, y dar una ley de tal modo que ponga á los Tribunales y al P. Ejecutivo en disposicion de aplicarla en los casos que ocurran. Para el Ministerio, para el P. Ejecutivo el medio mas constitucional, mas propio mas justo, mas económico, y que concilie todos los intereses es, levantar la prohibicion y dejar el principio de libertad de industria en toda su plenitud.—He dicho. *(Apoyados)*

EL Sr. PEREZ.—Se dice: privando las pulperias volantes se ataca un principio constitucional. Los que combatimos los negocios volantes creemos que no atacamos principio constitucional, y que estamos dentro de la Constitucion.

Respeto mucho las ideas vertidas en contrario; pero tambien respeto mucho la opinion de los Legisladores del año 53 que dilucidaron la cuestion y la resolvieron de este modo; es decir,—que privando los negocios volantes no se ataca principio alguno.

Antes de continuar pido que se lea el artículo 13 de la Ley del año 53 que está en la mesa.

(Se lée)

Pido que se lea el informe de la Comision de Hacienda del año 53 que aconsejó la Ley: está en el acta y es muy corta, al final de la foja.

(Se lée)

Continúo, Sr. Presidente.—Hé ahi como la Comision de Hacienda de esa Lejislatura, encaró la cuestion sobre que se atacaba la Constitucion, y esa Cámara declaró de que privando los negocios volantes no se atacaba el principio constitucional.

La Cámara ahora puede decir lo contrario; pero vendrá otra Legislatura y vendrá á deshacer lo que hagamos ahora.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Hasta que quede subsistente la ley que se sobrepone á todos, que es la Constitucion del Estado.

EL Sr. PEREZ.—Continúo, Sr. Presidente.

El Sr. Ministro mantiene que es necesario quitar esa prohibicion, y que mientras esa prohibicion subsista siempre habrá estos crímenes.—Yo creo lo contrario.—Hoy se quita; pero mañana los que mantienen que la industria de negocios volantes ataca á tercero, vendrán con la cuestion, y la Cámara de año en año, de un modo ú otro tendrá que ocuparse.

Yo creo que privándolos no se ataca ningun principio constitucional.—Si tuviese duda de que se atacaba, estaria con ellos—Digo que respeto mucho las opiniones en contrario, pero veo personas muy respetables que tambien apoyan esta idea: veo al Dr. Acevedo, veo al Dr. Juanicó.....

EL Sr. MINISTRO.—Yo tengo tambien la opinion de algunos de esos Sres. y sé las razones especiales que tuvieron entónces para separarse de ese principio en cuanto á la letra.

EL Sr. PEREZ.—Yo no juzgo por hechos ocultos; yo juzgo por documentos oficiales: no tengo que ver nada con lo demas.

Ahora encarémos la cuestion, Sr. Presidente, sobre la conveniencia ó inconveniencia que resulta al pais la prohibicion ó no prohibicion de los mercachifles.

Se ha dicho de que en todos los casos de abijeato que hay en los juzgados, no hay un solo caso en que esté complicado un mercachifle. Es un argumento mas en contra de los mercachifles, porque la accion gubernativa, la accion policial no puede seguir todos los crímenes; se traen cueros robados á Montevideo sin ser revisados: se comete un crímen y se viene á ocultar á Montevideo.—Donde hay garantías es en las casas fijas donde vijila la autoridad, manda registrar.—Pero un mercachifle que está hoy aqui, y mañana de aqui á 20 leguas....¿puede la autoridad irlo á vijilar?......

Se ha traido aquí por ejemplo de la necesidad de la ley un hecho que ha pasado con un mercachifle.

Yo creo, Sr. Presidente, que por la ley vijente, por la ley del año 31, el que va vendiendo artículos prohibidos incurre por la ley en la pena de confiscacion, lo mismo que el que vende por las calles, por las casas, por donde sea. Si hay oscuridad estudiémosla.

Ayer noche, cuando se trató del artículo 5º me opuse á él en la parte de los mercachifles y pedí que se eliminasen. Fundé la opinion mia y dije que no consideraba justo que pagasen ochenta patacones las pulperias ambulantes sino los pagaban tambien las fijas.

La Comision de Hacienda no me contestó, dejó pendiente su contestacion para el artículo actual; y ahora se viene argumentando con la necesidad de dejarlos.

Segun las palabras del Sr. Ministro, yo creo que la Cámara debe ser consecuente, debe votar en contra y suprimir este inciso por innecesario.—El Sr. Ministro ha dicho de que en la clase 3ª y en la clase 5ª, que es donde está esa *etc.*, cabe todo cuanto quieran vender; es decir,—que un individuo que venda jabon y velas y lleve patente, con esa *etc.* puede vender vino, zarazas, paño y todo lo que quiera. Luego, es innecesaria la parte del artículo que está en discusion.

Yo creo, Sr. Presidente, entrando ahora á las conveniencias ó inconveniencias de los mercachifles de tiendas ó pulperias ambulantes, creo que son malas.

No es la opinion de cuatro ó seis individuos del comercio: es la opinion de los hacendados en general.

EL Sr. CORTA.—De algunos; de los ménos.

EL Sr. PAGOLA.—¿Como lo sabe el Sr. Diputado?

EL Sr. CORTA.—Por que vivo en la campaña.

(Los Sres. Ministro de Hacienda y Arrascaeta piden la palabra.

EL Sr. PEREZ.—Voy á concluir, Sr. Presidente.

He dicho que es la opinion en general de los hacendados, por que yo oigo á todo el mundo quejarse.

No se me importa á mi que un comerciante diga:—hacen daño,—por que ese habla por el interés. Yo hablo de aquellos que no tienen negocio, que todo su negocio es la vaca y el cuero. No hay garantías, Sr. Presidente, ¿por qué? por que el pulpero ambulante viene y hace que entre la desmoralizacion en mi casa, y sea el cuero, sea la grasa, sea la cerda ó sea la lana se roba para dar al mercachifle.

¿La autoridad tiene medios de garantir á los propietarios de campaña por su propiedad? Yo creo que no, Sr. Presidente. Y si no tiene ella medios en campaña para privar que anden las tiendas y pulperias volantes;—sino tiene medios para quitar una infraccion á la ley, ¿como ha de tener medios para cortar el abijeato? ....

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Eficáces.

EL Sr. PEREZ.—*(Pronuncia algunas palabras.)*

EL Sr. MINISTRO.—Eficaces, eficaces. Las prohibiciones tienen ese carácter.

¿Ha concluido el Sr. Representante?

EL Sr. PEREZ.—Voy á acabar. Pero se me interrumpe á cada momento.

Es decir, Sr. Presidente, que es eficaz la medida que tome el P. E. cuando la Ley permite las tiendas y pulperias volantes. Es decir que cuando la ley las prohibe el P. E. no tiene medios de evitarlas. Pero como la ley prohibe que se robe, el P. E. no tendrá medios para prohibir la infraccion á la ley.

Es el mismo argumento.

Sr. Presidente: al hablar yo de los pueblos de campaña, veo los medios de que se valen. Hoy mismo, citaré lo que sucede en San José:—la autoridad tiene aviso de que en tal parte un estanciero ha vendido cueros de marca ajena, va la autoridad y embarga los cueros; los embarga para castigar al vendedor. ¿Pero con un mercachifle se puede averiguar? ....

EL Sr. DIAZ.—Se puede.

EL Sr. PEREZ.—Yo digo que no, por que hace año y medio ó dos años que fueron robadas unas yeguas en la Costa de San Gregorio y se fueron á faenar en Mercedes.

(No se le entienden algunas palabras.)

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Esos no son mercachifles.

EL Sr. PEREZ.—Los ambulantes, no tienen casa fija y la autoridad no puede vijilarlos.

Hoy mismo, Sr. Presidente, la garantía del hacendado está, en que los cueros que se sacan del Departamento sean rejistrados por la Policia: ¿y un mercachifle irá á sacar la guia y ofrecer que se ecsaminen sus cueros? no, Sr. Presidente. Vendrá á Montevideo y se burlará de ese modo.

Yo creo que aquí mismo hay algunos hacendados, y pregunto ¿su opinion no forma peso en la balanza?

EL Sr. LAPIDO.—Está dividida.

EL Sr. PEREZ.—Se dice que están divididas.

Esa division la encuentro solamente en dos hacendados que están en contra.

EL Sr. LAPIDO.—Hay unos que viven y otros que no viven en la Campaña. Está dividida la Cámara.

EL Sr. PEREZ.—Gracias por el aparte.

Cuando se dice que está dividida, es necesario probarlo; no decirlo así por hablar.

(El Sr. Lapido, hace una observacion que no se le oye.)

EL Sr. PEREZ.—Digo, Sr. Presidente, que la mayoría de los Diputados que

viven en la Campaña y que saben prácticamente lo que es eso, están por la prohibicion;—los que conocen las necesidades de la Campaña, los Diputados que van á la Campaña á responder por lo que hacen en esta Cámara como Diputados, no los que quedan en Montevideo.

EL Sr. LAPIDO.—Responden ante el País.

Los Diputados representan al pais, y no representan á los Departamentos de Campaña.

(*Apoyados.*)

(*El Sr. Perez—dice unas palabras que no se le entienden.*)

EL Sr. PEREZ.—Esos son, Sr. Presidente, los que dicen que la mayoria de los Diputados de Campaña no están por la prohibicion. En la votacion veremos.

He dicho.

(*Los Sres. Diago, Arrascaeta, el Ministro de Hacienda y Vazquez Sagastume piden la palabra.*)

EL Sr. DIAGO.—Voy á contestar en pocas palabras al Sr. Diputado preopinante.

Parece, Señores, que no quiere reconocerse el principio de la libertad de industria. En todos los paises del mundo, se comprende, ó que es preciso dejar al hombre la libertad de industria, ó bien ha de salir con el trabuco á buscar la vida; de las dos cosas una.

Hace como dos años, (si incurro en alguna falta al tiempo de hacer la relacion, los Sres. Representantes tendrán la indulgencia de correjirme); hará como dos años poco mas ó menos que se dictó una prohibicion, en tiempo del Ministerio del Sr. Nin, fundada en un artículo de la ley de Patentes creo que era disponiendo que ningun mercachifle pudiese negociar sinó en los Departamentos de Montevideo y Canelones. Y ¿ qué resultó Sr. Presidente ? Que quedamos legalmente bloqueados; y en mi casa quedamos muriéndonos de hambre con las onzas de oro en la mano, y sin poder dar pan á mis hijos. Y ¿qué tenia que hacer ? Tenia que mandar á un peon á comprar las harinas, á los molinos de Minas; y tenia que comprarla á tres pesos, cuando los mercachifles me la ponian en mi casa á doce reales; y como no tenía siempre oportunidad para mandar por lo necesario, pasaba necesidades.

Pero hay mas, señores; yo conozco y conocemos todos nosotros y especialmente el Sr. Representante que acaba de interpelarme; á un ingles situado en la Costa de Solis que le llamaban *el ingles Benjamin.* Hace muchos años que se redujo sus campos, y concluyendo con el pastoreo, se dedicó á la agricultura: puso una atahona, y los trigos que recojía, los beneficiaba y salia con tres ó cuatro carretas á vender las harinas. Vino la época en que no se dejaba salir ninguna carreta en Campaña con producciones del pais; y si este ingles, habituado años y años á salir á vender el producto de su industria, es decir los trigos que molía en su atahona; si hubiese querido salir y se hubiesen apoderado, como se han visto embargados algunos carruajes y cargas; (últimamente las autoridades las dejaban entrar en el Departamento y así nos surtimos al cabo de ocho meses:) Si este ingles, digo: se hubiese quejado á un ajente ¿ que hubiera resultado ?—Hace años que este ingles Benjamin de la Costa de Solis, no tiene ni tenia otro medio de vivir; (ahora poco se le pegaron fuego las atahonas; pero hace catorce ó diez y seis años que no tenia otro medio de subsistencia, sino sembrar en grande escala los cereales, moler el trigo, y salir á venderlo). Si hubiese salido, repito y se le hubiese prohibido por alguna autoridad y hubiese venido á ese ajente y le hubiese dicho:—Señor, este es mi modo de vivir, aquí la industria es libre, segun la Constitucion del Estado, pero se me priva vender mis harinas, ¿ que hubiera resultado de esto, Señores ? . . . . . . Véase aquí la monstruosidad de la prohibicion.

Al comercio es preciso dejarle libre curso.

A mi se me viene á hacer presente como un argumento, lo que dijo la quinta

y sesta Lejislatura cuando prohibió los mercachifles. ¡ Pues qué! ¿ por que ella se haya tirado á un precipicio me he de tirar yo?

¡ Pues que! ¿ la razon, la equidad y la ley; no me dicen que la libre industria no puede prohibirse? . . . .

Castíguese en buena hora, como ha dicho el Sr. Ministro, al que falta, al que delinque; pero que esos recibos que en la Campaña dan los hacendados y propietarios para acreditar la venta de los productos del pais, que para garantía sean impresos, Sr. Presidente, que no cuesta ni cien pesos imprimir algunos millares de ellos y en su reverso que diga el juez del distrito:—*pertenece á Don Fulano de tal;* le pone un sello que cuesta dos vintenes, y se lo entrega al nuevo propietario por una nada.. por una friolera; y entonces no se puede hacer mal uso con ese documento legal.—Digo esto por que yo sé que en un sierto citio, en la cabeza de un Departamento se ha sustraido una guia de campaña, que fué vendida por cuatro onzas; y vino un robo á Montevideo, cubierto con un documento en forma muy legal.

Pero ¿porque Sres. todo ese empeño, de querer decir de que las casas fijas de negocio, no han cometido ó no han encubierto el abigeato, ó no han comprado artículos mal habidos? ¿Acaso son santos ellos?. . . .

Es preciso considerar, que el mercachifle por razon de la violencia ó lijereza con que marcha; está en el caso, *si es malo*, de poder comprar la cosa robada.

Pero ya he dicho, facultese á la Policia, que se le obligue á justificar la propiedad, á pesar de que es una especie de ataque al comercio; pero hagase así ya que hay tanta prevencion; para que se le obligue á que cuando pase cerca de la casa de un Juez de Paz á dos ó tres leguas de distancia; se presente á él, que se le dén instrucciones al recibir la patente, para que se presente y diga: vengo aquí para que usted confronte mi carga con la guia, ya se le ha puesto á todo la marca con fierro caliente, y desde entonces la responsabilidad se hace del propietario, como se hace en el Departamento de Mínas.

EL Sr. DE LA FUENTE.—Como en el de San José tambien.

EL Sr. DIAGO.—Yo lo ignoraba. Pero es una inconveniencia capital para el comercio, solicitar,como lo hizo el Gefe Polítíco de San José—del SuperiorG obierno, que no se permitiese estaquear cueros á la patente; pero la administracion que sabe, hasta donde se estiende la conveniencia de la libertad de industria; calificando debidamente aquella pretension, que de cierto produciria una baja de consideracion en el cuerambre; contestó al delegado de aquel Departamento; que el interés comercial padecia mucho; por el sobre precio que tenia en los mercados europeos, el cuero estaqueado á la patente, sobre el que lo estaba á toda faz ó á todo el ancho; y que reconociendo lo laudable de su celo é inteligencia, le invitaba á buscar otro arbitrio, que no dañase al interés del comercio y á la libertad industrial: Esta respuesta se publicó en los diarios.

Esta es una cuestion de propiedad, y de libertad de industria; y no por que la 5ª Lejislatura haya decidido en ese sentido debo seguir su doctrina, por que mi conciencia y mi razon me dicen que no puedo acatarla—en detrimento del precepto constitucional.

Yo me acuerdo tambien, Señores, de que he firmado el manifiesto de la Constitucion, y en el que hemos dicho á los pueblos:—todo habitante tiene derecho de dedicarse libremente á cualquier industria que no perjudique á tercero.—*A un tercero* se entiende acá *el bien público*, no al de un particular; es preciso distinguir, por que en este caso figura la libertad de industria que dá vida y fomento á lo que reclama el comercio de un pais.

Aquí en Montevideo, vemos repetidos ejemplos de esta verdad económica: hay, verbi-gracia,—un tendero; al lado, ó bien tabique por medio hay otro; pero este otro, tiene un dependiente pronto, resuelto, desembarazado para servir, y que sabe atraer mejor á los marchantes ó compradores: y en igualdad de circunstancias y de-

picados á los mismos ramos de comercio, y en una misma calle; hace un negocio mas vasto, y productivo uno que otro.

¿Cómo se llama esto en lenguaje de la ciencia económica? Esto es la libertad de industria y de concurrencia.

Aquí el uno causa perjuicio al otro;—perjuicio que es necesario permitir, por que es un perjuicio legal, que está basado en el ejercicio y desarrollo de las facultades de la Constitucion humana.

¡Peró si fueran perjuicios, de aquellos que son reprobados por las leyes; que no los aprueba ni la justicia! eso es precisamente lo que ha querido prohibir la ley en todo caso.

Concluiré, Señores manifestando; ó mas bien invitaria á mis cólegas Representantes por la campaña á que cedan hoy en esta cuestion por via de ensayo por que al hacerlo así, rendirán cumplido homenaje al principio conservador, de la libertad de industria y de comercio, en los cuales se halla encarnada la riqueza y prosperidad de las naciones; y por que independientemente de esto, el año que viene, en este mismo lugar sabremos entonces, aconsejados por la esperiencia y la observacion, lo que hemos de hacer sobre esta materia.—He dicho.

EL Sr. ARRASCAETA.—Conocida, Sr. Presidente, la opinion de las anteriores Lejislaturas sobre este punto y las opiniones de algunos de los Sres. Representantes de los Departamentos de campaña, una vez tomada de nuevo la cuestion, esas opiniones en mi concepto, vienen á servir mucho para ilustrar el punto.

La cuestion ha versado principalmente sobre el punto constitucional. En este terreno la han colocado sobre todo el Sr. Ministro y los Sres. Representantes que apoyan sus opiniones.

Eh bien; no hay Sr. Presidente, en ninguna jurisprudencia ya sea económica ó política, ningun principio tan absoluto que no reciba y tenga limitaciones.

Este principio de la libertad de industria como los que he citado, sigue esa misma regla; tiene sus limitaciones. La limitacion en este caso es la que la Constitucion le ha dado; esto es, el bien público es el límite de la regla general.

Y esto es tan cierto que bastaria traer algunos lijeros ejemplos que me ocurren en el momento: en la ley de Aduana, en la parte relativa á la importacion, el principio es general de imponer un impuesto á los productos importados; sin embargo, á aquellos que el bien pùblico necesita se les ecsonera del impuesto: en la ley de patentes se les impone una patente á los rodados y se ecsonera de ese impuesto á las dilijencias por el bien que proporcionan; y así gradualmente se verá el principio limitarse.

La cuestion, pues, viene entonces á reducirse, á saber, si hay perjuicio del bien público en la regla general, y así es como me propongo considerar el punto.

Segun las opiniones vertidas, unos sostienen que se ataca: yo estoy con la opinion de que el bien público es afectado. Despues de lo que he oido á los Sres. Representantes de los Departamentos de campaña, de lo que yo he presenciado las veces que he recorrido el interior de la República, estoy de acuerdo con lo que el Sr. Representante ha espuesto.

Observo, Sr. Presidente, que no es fácil vijilar convenientemente á un individuo solo, sin familia, ambulante, que por lo regular no es un ciudadano, sinó un estranjero, porque estranjeros son los que se ocupan en ese tráfico; y deduzco que es mas fácil á uno de estos indivudoos favorecer el abigeato, cambiar ó permutar los productos ó mercancias que lleva por frutos mal habidos, que al individuo que tiene su establecimiento fijo y su familia.

El argumento que se hace, como ha observado muy bien el Sr. Representante por San José, de que en las causas de abigeato que se han juzgado en nuestros tribunales figuran los dueños de establecmientos fijos, es un argumento en favor. Por que esto quiere decir que la autoridad policial que está cerca de estos establecimientos

43.

fijos puede vijilarlos mejor, recibe denuncias sobre los actos de esos individuos y con ellas puede ir á hacer un rejistro en la casa que se le indica y averiguar el delito proveyendo á su castigo y represion.

Ha observado el Sr. Representante tambien, que esos establecimientos fijos ó se situan en medio de las estancias por ciudadanos de los mismos pueblos de campaña que van á establecerse allí; ó bien por individuos de la capital que van á poner sus establecimientos en aquellos parajes.

Esas casas fijas, Sr. Presidente, sirven de un verdadero ausiliar al viajero; allí llega, allí encuentra una posada, un asilo donde alimentarse; allí encuentra recursos que no le daria por ejemplo el vivandero, el que anduviese de aquí para allá, por que es indudable, que donde hay una familia hay un centro de sociabilidad, de buen ejemplo.

Si se consintiera, pues, este comercio ambulante ejercido por individuos sueltos, vendria indudablemente á destruirse los establecimientos fijos con la concurrencia que les hacen y todas las conveniencias que he apuntado desaparecerian; el negocio se concentraria á los pueblos y esas tantas familias y esas tantas posadas desaparecerian con grave perjuicio—para los habitantes de la campaña y para el viajero.

Considerado, pues, el punto de la conveniencia y demostrado que hay bien público que se perjudica por la ley, es justo el limite que al principio han puesto las Lejislaturas anteriores.

Me fijaré en una, en la misma ley que está á la consideracion de la Cámara para hacer un argumento.

Se dice que se quiere favorecer á la industria; que se le quiere dar todo el ensanche posible; que se le quiere poner en en pié de igualdad y entre tanto veo que por el artículo en discusion se le impone la fuerte patente de ochenta pesos, lo que importa una verdadera contradiccion. Si esta patente se impone al jiro, no comprendo como una carreta de efectos se puede equiparar á una casa de consignacion.

El proyecto se contradice, quiere prohibirlos en vez de favorecerlos.

Preguntaria ¿por qué si se quiere favorecer esta industria se recarga con una patente tan elevada? Y ¿si puede compararse el jiro de una casa de consignacion con una carreta de efectos?

Es imposible sostener esto.

Otro argumento se hizo diciendo se que en el artículo tercero se permitian estas pulperias volantes.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Los negocios ambulantes.

EL Sr. ARRASCAETA.—Los negocios ambulantes.

Pero en primer lugar en el artículo 3º se habla bien claro de los frutos del pais, aunque venga la palabra etc.

La palabra etc. puede interpretarse muy bien por artículos de esta clase, frutos elaborados en el pais: no puede entenderse de otro modo......

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Es como puede entenderse discutiendo la ley; pero el vendedor puede interpretarla de otro modo sin cometer delito.

EL Sr. ARRASCAETA.—......Por que dice: " los vendedores ambulantes " de frutas, carbon, velas, jabon etc.;" es decir *artículos de produccion del pais y otras producciones de igual orígen.*

Pero aun así mismo, si quiere entenderse que se habla de productos manufacturados ó de otra clase que no fuesen del pais, entonces, dijo muy bien el Sr. Diputado por San José que sancionado el artículo 3º era inútil venirlo á sancionar aquí; y sin embargo se insiste en la sancion.

Por estas legeras consideraciones que he presentado votaré en contra del artículo en discusion.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—La prolongada discusion que ha sufrido el artículo que está á la consideracion de la H. Cámara, envuelve como se ha indi-

cado por los Sres. Representantes que hicieron uso de la palabra anteriormente, dos cuestiones, ambas de grave importancia; la cuestion de conveniencia ó de bien público, y la cuestiou Constitucional.

Respecto á la primera, apesar del juicio que me he formado sobre lo que sucede en la campaña, en la cual he estado algunas veces y tengo intereses, atiendo sin embargo con mucha consideracion la opinion de las personas respetables que residen en ella. He buscado por ese motivo la opinion de personas que se sientan en esta Cámara y que por su residencia en la campaña están en situacion de conocer lo que prácticamente sucede allí y cual es lo ventajoso; y aunque respeto mucho la opinion de algunos señores Representantes que están en el caso indicado y que piensan lo contrario de lo que establece el artículo, hallo tambien que hay otros Señores Representantes que piensan de distinta manera; informada esta opinion con la que en conciencia tengo yo, he venido aclarar mi duda.

Si fuesen como ha dicho el Sr. Representante por San José dos hacendados los que opinasen en contra, aunque fuese muy respetable la opinion de estos Señores, me haria mas fuerza la de la mayoria. Veo aquí al Sr. Corta, hacendado; al Sr. Lapuente, al Sr. Antuña, al Sr. Susbiela, al Sr. Diago y algun otro que piensan como pienso yo en la cuestion: que lejos de ser inconveniente para el vecindario y el bien pùblico la permision del negocio ambulante, es ventajosa; y en este concepto daré la razon por que la considero tal.

Estoy perfectamente de acuerdo con la doctrina general sentada por el Sr. Representante por Montevideo, respecto á lo establecido por nuestra jurisprudencia económica, politica etc. Pero de esos principios deduzco yo una consecuencia contraria á la que se quiere establecer.

El principio general fijado por la Constitucion, es garantir el libre ejercicio de toda industria lícita. La escepcion que tiene esta como todas las demas reglas es— siempre que perjudique al bien póblico; y bajo, este aspecto que fué considerada la cuestion anteriormente por el Sr. Representante por Montevideo, entraré á considerarla yo tambien, y trataré de probar que no hay ataque absolutamente, ni menoscabo alguno.

Un vecino, un ciudadano, un hombre cualquiera, con familia ó sin ella, establecido en la campaña, tiene gran conveniencia en que vayan á su puerta á llevarle los artículos que le son de necesidad imperiosa para su vida, y le es infinitivamente conveniente tener la proporcion de tomarlos allí. Si este habitante de la campaña es hombre pudiente tendrá peones de que dispone y si no hubiese esos negociantes ambulantes que le ván á llevar á la puerta de una casa lo que necesita para las primeras necesidades de la vida, tendria necesidad de distraer un peon de su trabajo diario, para mandar al pueblo ó pulperia inmediata que muchas veces está á algunas leguas de distancia, á buscar lo que necesita para la vida de la familia. Ademas del inconveniente de la pérdida del trabajo que ese hombre debia hacer en el establecimiento, hay la inconveniencia de no poder elegir la mercancia ó efecto que necesita por que tiene que conformarse con lo que el peon le trae de la pulperia ó del pueblo.

EL Sr. DIAGO.—O mandar á otra si no lo hay.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—El entretenimiento de este peon en la pulperia ó en el pueblo, que se encuentra con algun amigo, buscando la sociedad, que un Sr. Representante ha querido decir que era necesaria á los que viven en el campo, por aprovechar esa sociedad se ponen á jugar la taba.....

EL Sr. DE LA FUENTE.—Comparándola con los demas juegos que hay en la capital: allí no se toma ni se juega porque está prohibido toda clase de juego; la misma taba.

EL Sr. VAZQUEZ.—Pero el Sr. Representante hizo mencion de la taba....

EL Sr. DE LA FUENTE.—Es el único.



EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Se reunen á jugar el único juego que hay en la campeña—la taba. Todas estas son inconveniencias.—Despues, ese juego puede traer disidencia de palabras que concluyen por una pelea y de allí dimana el crímen. Todo esto es posible; no sucede siempre, pero es posible en el carácter belicoso, y violento de nuestros paisanos; hasta es probable, que cuando haya disidencia haya puñaladas.

Pero estas inconveniencias se dicen que son menores que los grandes perjuicios que vienen á consecuencia de esos negocios ambulantes, porque á la vez que le proporcionan ventajas al hacendado de llevarle lo que necesita á la puerta de su casa, ván á estimular el robo; á cometer abigeato y á abrir las hojas de la puerta del crímen.

Semejante asercion, Sr. Presidente, por mas respetable que sea la opinion de las personas que la emiten, me permito decir que es un poco avanzada.—Si fuesen tan perjudiciales en la campaña esos negociantes ambulantes, serian perseguidos por todos los vecinos; no tendrian amparo de ningun género, seria imposible el tránsito por la campaña de mercachifle alguno; y si tan dañoso fuesen, todos los perseguirian. Desde que encuentran ausilio; desde que á pesar de la prohibicion legal de vender son recibidos y encuentran proteccion, es prueba que no los consideran perjudiciales, y que al contrario reportan de ellos algun beneficio.—Pero aun cuando es muy avanzado establecer que, con el objeto de ir á negociar en la campaña, ván á ella á estimular, á fomentar ó á practicar el robo, por que yo creo que entre esos mercachifles ha de haber algun hombre de bien, hay una porcion de ellos hijos del pais que no tienen mas medios de subsistencia que ir á buscar una vida honesta—como he dicho— por medio de una industria legítima é inocente tambien, y no teniendo bastante capital para establecer una casa fija, toman una carreta y se ván á buscar el beneficio de su industria por la campaña. Pero entre ellos puede ser (y reconozco la observacion por la respetabilidad de las personas que la hacen) puede ser que haya algunos que vayan á fomentar el abigeato. Pero el establecimiento que tenga peones capaces de robar al patron para aprovechar al mercachifle, los tiene para robarle al patron é ir á vender lo robado á la pulperia (*Apoyados*) De manera que el mal entónces no está en el mercachifle que vá allí: sinó en el ladron que tiene en su casa el propietario.

(*Apoyados*)

Esto en cuanto al inconveniente de los mercachifles.

Hay otra consideracion. Las Leyes que no se pueden cumplir, no deben dictarse (*Apoyados*) ¿Puede impedirse el tráfico de los mercachifles, que segun la declaracion de los Sres. Representantes establecidos en la campaña existen en el dia apesar de la prohibicion?......¿No puede impedirse?......Luego es inútil. El único medio de evitar el mal que de esto puede resultar, es *reglamentándolos* (*Apoyados*) Hay mil medios de evitar los abusos que esos mercachifles pueden hacer en el ejercicio de su industria: y eso correspende á la reglamentacion del P. E. que con mejores antecedentes á ese respecto y con mas facultades legales para administrar, puede cortar los abusos. Para ello se necesita la autorizacion legal de la ecsistencia de los mercachifles.

Pero si negásemos el voto al artículo y resultase desechado, ¿que sucederia? ......No un ataque, Sr. Presidente, á esos pocos ó muchos individuos que compran para vender en la campaña, entre los que pueden haber, como he dicho unos que ván á especular con el robo y con el fraude y otros que ván de buena fé á ganar inocentemente su vida; no se reduciria á eso la prohibicion; iria á atacar al comercio en su base fundamental, porque consecuente con ese artículo, un tendero de Montevideo no tendria la facultad de mandar sus géneros á casa de una familia á que se los comprase.

EL Sr. DIAGO.—Así sucede.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Por que una de dos; ó las casas fijas establecidas en la campaña tienen la facultad de mandar sus dependientes con efectos á las casas de los vecinos, y por ese hecho no están comprendidos entre los mercachifles,—ó no tienen tal facultad.—Si no tienen facultad, se corta la industria lejítima; y no podria entonces mandar una manteleta que saca un tendero á casa de una familia á ver si gustan de ella, por que sería discomisada. Y si se va á permitir que las casas establecidas manden sus dependientes, entonces se abre una válvula por donde se escape la disposicion de la misma Ley privativa, porque no habrá mercachifles ninguno que diga: voy vendiendo de mi cuenta.

Dirá—soy dependiente ó encargado de la casa tal que voy á llevar á la casa cual, estos efectos. De manera que para privar la ecsistencia de estos mercachifles, sería preciso prohibir á las casas el que manden vender sus efectos á las casas particulares, y semejante prohibicion me parece que es un poco mas grave de lo que á primera vista aparece, por que irán enlazándose consecuencias que pueden dar por resultado algo muy sério: la imposibilidad de comerciar, por ejemplo.

Esto, Sr. Presidente, en cuanto á la conveniencia.

En cuanto á la Constitucionalidad, me parece que la redaccion del artículo es intergiversable. El Sr. R. por Montevideo que hizo uso primero de la palabra, el Sr. Dr. Carreras, ha establecido claramente la doctrina Constitucional. ¿Donde hay ataque al bien público en el ejercicio del comercio lícito, en comprar y vender lejítimamente? ....¿Hay ataque al bien público y al de los ciudadanos en el ejercicio de la noble profesion del Comercio? ....

Se dice *abusan*. Pero el temor del abuso ecsiste en todos los ramos sociales, en todas las condiciones de la sociedad (*apoyados*): puede abusar el abogado, y no por eso dejará de haber abogados; no por eso quedará un pleito sin defender: puede abusar un juez, y no por eso irá el Tribunal á impedir que pronuncie sentencia: puede abusar un sacerdote, y no por eso se le impide decir misa.

Lo que se hace, Sr. Presidente, y para eso se establecen los tribunales, el Poder Político, Administrativo y Civil,—es velar cuando hay ese abuso y castigarlo: para eso se hacen Leyes.

Tambien el Comercio es susceptible de hacer el contrabando ¿y por eso vamos á cerrar las puertas al Comercio?

No es deduccion lójica, Sr. Presidente.—¿El Comercio es lícito? hágase el comercio: está garantido por la Constitucion del Estado que nosotros hemos jurado respetar. Si se abusa de ese comercio, si se falsea una Ley,—castíguese.

En mi concepto el P. E. no tiene los medios de impedir la ecsistencia de esos mercachifles, porque son amparados por la mayoria de los habitantes de la campaña, puesto que ecsisten con la prohibicion por la razon que he dicho antes; pero sí tiene los medios para organizar y reglamentar su tráfico y así podrá evitarse en mucha parte el mal que puede resultar de la ecsistencia de ellos.

Por estas consideraciones, y por las demas—fuertes tambien—que han aducido los Sres. Representantes que me han precedido en la palabra, yo votaré por el artículo.

Se ha hecho mencion de lo que hizo la 5ª y 6ª Legislatura, que los prohibió.—Pero me parece que esta prohibicion, Sr. Presidente, fué originada mas bien por consideraciones políticas y económicas.

Conozco algunos de los Representantes de entónces que votaron por la prohibicion, que reconocen el principio constitucional, legal, de permitirlos. El Sr. Ministro de hacienda lo ha declarado tambien así.

Yo, Sr. Presidente, en la Legislatura pasada voté porque se prohibiesen los mercachifles, como una medida política; peró aunque reconocí que era malo afectar el principio constitucional, creí que era mucho peor permitir la propaganda de ideas de círculo ; y en mi concepto, cobijados con la apariencia de mercachifles en

la campaña, eran emisarios de la discordia y disolucion social. Fué para evitar ese mal, que voté la existencia de ellos, porque entónces no estábamos como felizmente estámos hoy: entónces estábamos colocados en la necesidad de hacer lo menos mal, de impedir lo peor; y no podia impedirse lo peor sino haciendo algo menos inconveniente. En fin, para que no se violase fundamentalmente la Constitucion de la República, para que no se conculcasen las Leyes, para que la revolucion no viniera á ensangrentar nuevamente la tierra, era preferible suspender momentáneamente el ejercicio de un derecho Constitucional á ciertos individuos; por eso voté en contra. Pero hoy, repito, han cambiado las circunstancias; ha llegado el momento de restablecer en todo su imperio la Constitusion de la República.

Y si se patentizase todavia, (lo que no se ha hecho) que són una plaga los merchachifles en Campaña; que son un inconveniente para el comercio de los pueblos (cosa que yo niego, porque esos negociantes ván a proveerse generalmente en las casas establecidas en los mismos pueblos), aun cuando se probase todo esto, —repito —hay algo mas arriba de la conveniencia comercial, y es la ecsistencia del pacto fundamental, de nuestras instituciones; y ante ese precepto los Legisladores primero que nadie tienen que inclinar la cabeza.

He dicho.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—No habia pensado tomar mas la palabra, Sr. Presidente, porque considero la cuestion suficientemente debatida. La he pedido principalmente para satisfacer al Sr. diputado por Montevideo Dr. Arrascaeta, único de los Sres. que se oponen al proyecto, que ha tocado el punto constitucional, porque todos los demás no han hablado sinó de los inconvenientes que tiene esa industria; inconvenientes que son comunes á todas las industrias como se ha dicho perfectamente y que si se fuesen á tener presentes respecto de una, sería necesario tenerlos tambien en cuanto á las otras, y vendríamos á quedar con que, ni deberían permitirse las pulperias volantes, ni las pulperias fijas; y esto daria un golpe de muerte al Comercio, con un grave perjuicio del bien público. No es esa la intencion del P. E. ni creo que tampoco sea la de la H. Cámara.

Todas las cosas tienen sus conveniencias y sus inconveniencias. El Comercio puede producir algunas; ya se han citado varios hechos, tanto del comercio en general, como del comercio menor; pero son mayores las conveniencias que él produce á la sociedad, que los inconvenientes que tiene. Es necesario respetarlo mucho y darle toda la atencion, toda la libertad que la Ley fundamental del pais ha querido darle, porque no solamente es de interés, sinó que constituye la vida de los pueblos civilizados.

Es necesario á mi entender considerar la cuestion bajo otro punto de vista, de mas importancia que el mal que puedan causar á las pulperias situadas en una parte de la campaña, porque á eso se reduce todo con relacion al derecho.

Apesar de la capacidad del Sr. Representante que ha opinado en contra, y de su competencia indisputable para tratar estas materias, me permitirá que no esté de acuerdo con sus doctrinas.

Convenido en que no hay principio absoluto; todos los principios tienen sus escepciones (esto es indudable y nadie sostiene lo contrario); y este de la libertad de industria con mas razon que otro cualquiera; porque entre la voz genérica entre la denominacion industria caben todas las cosas malas y buenas: y es lo que ha querido arbitrar la Ley,—protejer lo bueno, y prohibir lo malo. Aun eso mismo, tendrá las modificaciones que tiene la indnstria y sigue teniendo.

Hay industrias que son perjudiciales al bien público, como es—por ejemplo— la salubridad, la hijiene pública; industrias que son perjudiciales, y que son consentidas en los paises civilizados con el objeto de no perjudicar á la libertad de comercio. Hay en Europa una porcion de establecimientos de industria que tienen por objeto adulterar los alimentos y las bebidas.

Es notorio que la mayor parte de los vinos que se venden hoy en América, y en Europa tambien, son vinos falsificados á la vista y paciencia de las autoridades como se prueba por todas las publicaciones que se hacen en lo prensa Europea; y sin embargo se ven en la necesidad de conservarlas.

No digo por eso que en nuestro pais se hiciese lo mismo; pero no se ha podido prohibir (ese es el punto capital de la cuestion) no ha podido prohibirse que la industria del comercio—por mayor ó por menor—en un lugar ó en varios pueda perjudicar al bien público que es la limitacion que tiene el artículo constitucional.—De que se abuse por los individuos que ejercen esa industria, de qne esos individuos puedan cometer un delito ó un crimen cualquiera,—de ahí no se puede concluir que la industria en sí misma sea perjudicial; y desde que no suceda eso, no está en el caso de la limitacion del artículo constitucional.

Esa es mi opinion en cuanto al artículo constitucional. Y en cuanto á lo que he dicho antes, no agregaré una sola palabra mas á ese respecto.

Satisfaré si me es posible al Sr. Diputado por Montevideo, en cuanto al monte de la patente que se impone, y consideraré la cuestion bajo otro punto de vista mas importante.

Se impone una patente de 80 patacones á los negocios ambulantes por la razon que ha dado ya el Sr. Diputado por Soriano:—porque en esa facultad de movilizarse y de andar de una parte á otra, de ir á las casas de las mismas familias á satisfacer las necesidades que se les ocurren y á producir por eso mismo las necesidades fisicas que llevan consigo siempre los productos de la civilizacion y del comercio,—obtienen puede decirse mas utilidades mas ventajas que los establecimientos fijos.

Otro objeto se propone tambien el ministerio con la imposicion de la patente de 80 patacones,—y es—prohibir en lo posible el tránsito por la campaña de los mercachifles, de esas pequeñas ambulancias, por que esos son los mas susceptibles de prestarse á la compra de objetos robados, por que se ha dicho muy bien que en este género de industria no se emplean solamente hombres que no tienen hogar ni beneficio y que no son susceptibles de manifestar un capital regular; yo he conocido como todos cuando se ha permitido este negocio en la campaña, muchos hijos del pais, muchos padres de familia ocupados en él por no tener un género de ocupacion mas productivos: eran verdaderas tiendas y verdaderas pulperias las que se llevaban en una carreta ó en dos, ó en tres para la campaña.

Consiguiendose ese objeto pues, por medio de una patente fuerte, cuanto mayor sea el número de ellos, mas capitales representan; capitales que ahora estan estancados en los pueblos, y deben movilizarse de un modo en la campaña.

Y hé aquí pues la conveniencia económica que hay en el artículo considerado en su relacion con el comercio en general, que es lo que vá á beneficiarse aquí,—la facultad de ir por todos los puntos vendiendo en el territorio del Estado, y fuera del territorio del Estado si tambien les conviene.

No sé si habrá bastado esta esplicacion á satisfacer las observaciones que hizo el Sr. Representante por Montevideo. De todos modos me parece Sr. Presidente, que el punto está suficientemente debatido (*apoyados*) y que seria conveniente ponerle un término para resolver definitivamente este asunto, por médio de la votacion del artículo que se está discutiendo.—He dicho.

(*Los Sres. Lapido y Vazquez Sagastume piden la palabra.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Propondria ante todo á la Cámara pasar á cuarto intermedio.

(*Apoyados.*)

EL Sr. LAPIDO.—Es muy avanzada la hora.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Los taquígrafos no pueden escribir: estan desde las 7½.



EL Sr. PRESIDENTE.—Si la Cámara no tiene inconveniente pasaremos á cuarto intermedio.

EL Sr. LAPIDO.—Es la hora avanzada y es mejor concluir.—Falta un cuarto de hora, el mismo tiempo que perderiamos en cuarto intermedio.

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiendo sido apoyada la indicacion para pasar á cuarto intermedio la Cámara resolverá.

EL Sr. DIAZ.—Se habia hecho mocion y habia sido suficientemente apoyada para que se diera el punto por suficientemente discutido.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Tenia la palabra.

EL Sr. ARRASCAETA.—No ha hablado un Sr. Representante.

EL Sr. LAPIDO.—Yo habia pedido la palabra y por deferencia la cedí al Sr. Ministro, no la usé primero.

EL Sr. MINISTRO.—No habia observado eso.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara resolverá si quiere pasar á cuarto intermedio por haber sido suficientemente apoyada la indicacion. Vá á votarse—Si la Cámara quiere pasar á cuarto intermedio.

EL Sr. LAPIDO.—Seria conveniente observar al mismo tiempo que falta solo un cuarto de hora para que llegue la hora de levantarse la sesion, y en el cuarto intermedio es lo menos que podria emplearse. Por mi parte creo que deberiamos aprovecharlo.

EL Sr. PRESIDENTE.—La mesa no ha querido sino cumplir con el Reglamento: hay una mocion apoyada y debe votarse.

EL Sr. ARRASCAETA.—Creo que la mesa habrá tenido en consideracion la fatiga que deben padecer los taquígrafos con tantas horas continuas de sesion, y que es necesario darles aunque sean cinco minutos de alivio—Un cuarto intermedio no quiere decir un cuarto de hora puede durar 5, 10 minutos.

EL Sr. TURREIRO.—Un momento de descanso.

EL Sr. ARRASCAETA.—Y en este sentido he apoyado la indicacion, que se hizo, y votaré por ella.

EL Sr. DIAZ.—Faltan 8 minutos para las 10; mejor es levantar la sesion —A que hemos de pasar á cuarto intermedio, cuando podemos votar y levantar la sesion?

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiéndose hecho mocion suficientemente apoyada en cumplimiento del Reglamento la mesa vá á ponerla á votacion—Si la Cámara quiere pasar á cuarto intermedio.

Los Sres. por la afirmativa en pié.—(*Negativa.*)

Continúa la sesion.

EL Sr. LAPIDO.—No voy á ocupar, Sr. Presidente, largo tiempo á la Cámara con esta discusion, por que por mi parte considero el punto perfectamente dilucidado; simplemente voy á hacer notar una contradicion en que han incurrido los señores Representantes que se oponen á la sancion del artículo en discusion, y es la que resulta del artículo sancionado ya, en que se permiten los vendedores ambulantes de frutas, verduras, carbon, velas, jabon etc., y de otro artículo en que se permiten los mercachifles que solo vendan producciones ó artículos manufacturados en el pais como obras de oja de lata. suecos, etc.

Y preguntaria á los señores Representantes que han concurrido á la sancion de estos artículos qué diferencia encuentran entre un mercachifle que venda suecos velas ó jabon, y otro que venda zarazas, yerba y azucar?

(*Apoyados.*)

Todavia habria comprendido por mas que me pareciese insostenible, que se prohibiesen completamente los mercachifles; pero que se permitan á unos mercachifles que vendan jabon, velas, suecos etc. y se prohiban otros mercachifles que vendan otros artículos, es incomprensible.

Creo, pues, que si se permite unos mercachifles, no hay razon ninguna para que no se permitan todos los que se dediquen á la venta de cualquier artículo.

Por lo demas, en cuanto á la cuestion constitucional, para mi no ofrece la mas minima duda. La redacion del artículo de la Constitucion que se ha invocado es terminante; el consagra el principio de libertad de industria licita.

EL Sr. TURREIRO.—Sin perjuicio de tercero.

EL Sr. LAPIDO;—De esta industria *licita*, y ninguna industria lícita puede causar perjuicio á tercero.

EL Sr. CARRERAS.—(*Apoyado.*)

EL Sr. LAPIDO.—El perjuicio de tercero se concibe por ejemplo del ejercicio de una industria ilícita; (*apoyados*) ó como la ley de Partidas *buscando su beneficio ó su provecho tortuosamente con perjuicio de otro, ó no haciendo uso de una industria lejitima.*

No creo que el artículo constitucional pueda tener otra interpretacion.

Espero, Sr. Presidente, la contestacion sobre la contradicion que he hecho notar; no haré ningun argumento mas por que han sido hechos todos cuantos se han podido ocurrir, con la mayor lucidez, por varios señores Representantes y por el Sr. Ministro que han hablado sobre este punto; y declaro que por lo que á mi toca, consecuente con las ideas emitidas en otra ocasion en la octava lejislatura sobre este mismo punto, votaré por el artículo que está á la consideracion de la Cámara.

(Los Señores Turreiro y Perez piden la palabra.)

EL Sr. TURREIRO.—Es para esplicar que no he incurrido en contradicion por que he votado por el artículo que permite la venta de artículos manufacturados en el pais; por que hay mucha diferencia entre uno y otro artículo,entre una patente y otra; el uno establece una de quince pesos y el otro una de ochenta.

EL Sr. LAPIDO.—¿Me permite que le haga una observacion y así economizariamos rectificacion?

EL Sr. TURREIRO.—Si señor.

EL Sr. LAPIDO.—No me he fijado en la diferencia de la patente; me he fijado solamente en la contradiccion que resulta de que por un artículo se permita á los mercachifles que venden velas, jabon, y por otro se prohiban absolutamente, ó se quieren prohibir segun los argumentos hechos por los señores Representantes que sostienen la inconveniencia de los mercachifles. No me he preocupado de la importancia de la patente.

EL Sr. TURREIRO.—Se prohiben los mercachifles que vendan artículos en los departamentos de Campaña imponiéndoseles una patente de ochenta pesos; pero no se prohiben ni ha sido mi ánimo prohibir los que vendan artículos manufacturados en el pais, como jabon, velas etc.

EL Sr. LAPIDO.—¿Sin la &a, el argumento es sin tener en cuenta la &a. ? (*Risas.*)

EL Sr. TURREIRO.—Sin tener en cuenta para nada la etc.

Los artículos manufacturados en el pais: no pueden estenderse á mas.

EL Sr. CARRERAS.—Pido la palabra.

EL Sr. PEREZ.—Se ha interpelado á los individuos que combaten las tiendas y pulperias volantes, por que se dice que han caido en contradiccion por haber aprobado un artículo que se sancionó antes.

Creo que todos los individuos que estaban anoche en esta Cámara estan hoy. Anoche al tratarse de la quinta clase ataqué las tiendas y pulperias volantes y ninguna voz se levantó á defender ese punto, todas las contestaciones quedaron aplazadas para la discusion del inciso actual.

Si con la franqueza que me es característica ataqué cuando debia atacar; del mismo modo que entonces que era la oportunidad la hice, yo no encuentro inconsecuencia en mi modo de hablar ahora atacando el inciso en discusion. Pedí á la comision la supresion de la frase y mercachifles que solo vendan producciones y frutos

del país, y al pedir esa supresion combatí las tiendas y pulperias volantes por las razones que entonces espuse.

Si hay alguna contradiccion no está de mi parte: lo mismo que pensé entonces pienso ahora.

Ahora viene un punto que anoche se tocó y es—el de la libertad de industria.

Dice el Sr. Ministro que con prohibir las pulperias volantes en la Campaña, se ataca un principio.

Lo he demostrado anoche, en mi humilde opinion, que esas pulperias son malas para la Campaña.

Pero si se declara que las tiendas y pulperias volantes no se pueden prohibir por que se ataca un principio fundamental de la Constitucion, el Sr. Ministro debe convenir conmigo que prohibir á un estanciero que trae una tropa el venir al mercado á vender la carne sin antes llevar sus animales á encerrarlos en los corrales, es tambien atacar la libertad de industria, por que ese tropero, ese estanciero no tiene la facultad de vender la carne de los animales que mate donde quiera; y entre tanto se ataca la libertad de industria en ese tropero.

Un abastecedor no puede traer una tropa de ganado directamente al mercado; tiene que encerrarla en los corrales de abasto público. Ese es el hecho.

Si reconocemos que el principio de la libertad de industria se ataca con la prohibicion de las tiendas y pulperias volantes, reconozcamos tambien de que ese principio se ataca prohibiendo á los troperos abastecedores traer directamente sus tropas al mercado. Debemos ser consecuentes y reconocer que si el principio se las toma en un caso, se las toma en el otro tambien.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Con efecto el Sr. Representante por San José que acaba de hablar, es el único que no ha incurrido en inconsecuencia: él tiene perfecta razon en sincerarse. Por que anoche antes de haberse votado el artículo sostenia con mucha razon que ya no podia tratarse de la materia por que se habian permitido en la ley los mercachifles; y apesar de eso ha continuado la discusion.

Estando permitidos los mercachifles en dos artículos de la ley sancionada, la Cámara sin incurrir en una notable inconsecueneia no podia prohibirlos despues; si se ha de tomar por mercachifles el ejercicio de comprar y vender andando de un lado á otro, de casa en casa como lo hacen todos, como pueden hacerlo tanto los que vendan jabon, como los que vendan zarazas etc.

En cuanto á esto el Sr. Representante tiene sobrada razon.

Pero no sé que consecuencia quiere deducir del símil que pone entre los ganados que vienen á los corrales y el ejercicio de las ambulancias por la campaña.

No se permite en primer lugar que un hacendado mate donde quiera, por que por la ley y nuestras necesidades, el impuesto se ha de sacar de la riqueza del pais.

Ese ganado que viene para el consumo tiene un impuesto municipal que no puede fiscalizarse, que no puede recaudarse con método y ecsactitud si no es en los corrales públicos. Algo mas; esa limitacion de la facultad de vender en todos los districtos de un Departamento está establecida en beneficio de los ganaderos; es para fiscalizar, para garantir la propiedad del hacendado que viene al mercado principal que es el de Montevideo. Es con ese objeto que está establecida esa limitacion y no para coartar la libertad de industria.

Tampoco al comerciante se le permite vender sin un sacrificio de su parte; se le impone una patente mas ó menos fuerte; se le hace pagar derechos de Aduana.

Pero eso no quiere decir que se le prive de la facultad de ejercer su industria, así como al hacendado no se le priva que venda ó mande vender sus ganados al mercado de Montevideo con tal que los mande á un punto en que se pueda percibir el derecho que la ley les ha impuesto y pueda fiscalizar la propiedad.

Me parece que el Sr. Representante por San José quedará satisfecho con este constestacion; y como su discurso no se ha contraido á otra cosa, vuelvo á repetir que por mi parte creo que la materia está agotada, que el punto está suficientemente dilucidado.

(*Apoyados.*)

EL Sr. CARRERAS.—Hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á votarse.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Léase.

(*Se leyó.*)

EL Sr. TURREIRO.—Pido que se suprima la parte final del artículo por que hay Sres. Representantes que votarán por el artículo menos por esa parte. Que se vote por separado; que se suprima la parte final para votarse la primera y que se vote despues la segunda.

(*El Sr. Corta pide la palabra.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Está cerrada la discusion.

EL Sr. CORTA.—Es sobre la votacion.

Creo que debe votarse el artículo como lo presentó la Comision; si fuese desechado, se votará con la supresion.

EL Sr. PRESIDENTE.—Es lo que manda el Reglamento.

EL Sr. PEREZ.—Creo que debe votarse por clases como manda el Reglamento.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PAGOLA.—Anoche, Sr. Presidente, hice mocion al efecto y fué apoyada.

EL Sr. PEREZ.—El Reglamento manda que se vote por periódos, por que puede haber Diputados que estén por uno y no por el otro, y vice-versa.

(*El Sr. Diaz pide la palabra.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Está cerrada la discusion.

EL Sr. DIAZ.—Con el objeto de ahorrar mayor pérdida de tiempo.

Si la Cámara no tuviese inconveniente podia fijarse la votacion leyéndose hasta las tiendas y pulperias volantes como un periódo; y las tiendas y pulperias volantes como otro.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase.

(*Se leyó el primer periódo como indicó el Sr. Diaz.*)

Si se aprueba.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se leyó el segundo periódo.*)

Si se aprueba el periódo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda sancionado.

EL Sr. PAGOLA.—Pido que se rectifique: tengo duda sobre la votacion.

EL Sr. TURREIRO.—Que se rectifique.

EL Sr. PRESIDENTE.—Sírvanse poner de pié para rectificar.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

Empatada.

EL Sr. DIAZ.—Afirmativa, Sr. Presidente; hay diez y seis Diputados que han votado.

EL Sr. CORTA.—Diez y seis contra catorce.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Diez y seis contra catorce.

EL Sr. SUSVIELA.—Son veintinueve.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Somos treinta.

EL Sr. PRESIDENTE.—Tengan la bondad los Sres. Diputados que han votado, de ponerse en pié.

Es afirmativa.

Queda sancionado el artículo.

Habiendo llegado la hora de levantar la sesion, si no hay quien pida la palabra se levantará, quedando convocada la Cámara para mañana á la hora de estilo para continuar el asunto pendiente y demás repartidos.

(*Se levantó la sesion á las diez y veinte minutos de la noche.*)

FORTEZA—*Secretario.*

37 Sesion Ordinaria--Mayo 17 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

ASISTENCIA DEL SR. MINISTRO DE HACIENDA.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche, con asistencia del Sr. Ministro de Hacienda y los Sres. Representantes Sienra, Diago, Duran, Alvarez (D. J.) Pagola, de la Torre, Gil, Acevedo, Zipitria, Goldaráz, Lapuente, Alvarez (D. R.) de la Fuente, Jackson, Pedralbes, Vilardebó, Susviela, Antuña, Carreras, Lapido, Arrascaeta, Corta, Urtubey, Vazquez Sagastume y Camino; faltando con licencia el Sr. de los Campos, y con aviso de no poder asistir los Sres. Turreiro, Tomé, Diaz, Aguiar, Perez, Fuentes é Illa.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á procederse á la lectura del acta de la última sesion.

(*Se lée el acta de la 36 sesion ordinaria*)

Puede observarse.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié (*Afirmativa*)

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

(*Se hizo en este órden*)

" La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado el Proyecto de Ley,
" prorogando por dos años el impuesto establecido sobre los artículos que se impor-
" ten ó exporten por la Aduana del Salto—Archívese.

" La Comision de Hacienda se ha espedido sobre las modificaciones introdu-
" cidas por el H. Senado, en el proyecto de ley de Aduana y en el relativo al es-
" tablecimiento de un impuesto para la construccion de un muelle en Paisandú.—
" Se mandó repartir.

" La Comision de Peticiones se ha espedido en la solicitud de Dª Juana Bian-
" quet de Mendez.—Se mandó repartir. "

Vá á entrarse en la órden del dia.

EL Sr. SUSBIELA.—La Comision de Hacienda ha considerado la mocion que se hizo ayer para que abriera dictámen sobre el proyecto de Ley sancionado por esta Cámara y devuelto con modificaciones por el H. Senado. El resultado del Estudio que ha hecho á ese respecto, induce á la Comision á insistir en que debe hacerse una escepcion al procedimiento prescripto por el Reglamento sobre la materia. Y pide que se haga esta escepcion respecto del proyecto de ley de Aduana, porque á todos los miembros de esta Cámara consta la necesidad urgente que hay para el pais de despachar cuanto antes ese Proyecto y tambien porque las modificaciones hechas por el H. Senado en el proyecto sancionado por la Cámara, unas son substanciales y otras de poca importancia.

Respecto á estas la Comision aconsejaria á la H. Cámara que las acepte: respecto á las substanciales se reducen á tres.

Los artículos modificados han motivado en esta Cámara largos debates; se ha ilustrado perfectamente su opinion sobre el particular, y es bien conocida de todos la que ha predominado á ese respeto. Asi, pues, la Comision ha creido que era inne-

cesario seguirse en este incidente los procedimientos establecidos en el Reglamento para estos casos, esto es, que se repartiera el informe de la Comision y luego esperar para ser considerado, el turno que le corresponde por el tiempo de su despacho.

Semejante proceder traería, una gran morosidad en la espedicion del negocio que, como he dicho antes, es de suma importancia terminarlo.

Y vuelvo á repetir: los puntos substanciales modificados por el Senado, no exigen nuevo estudio de esta Cámara, porque son ya conocidos perfectamente por ella y la opinion se ha pronunciado á ese respecto.

Por eso, pues, la Comision ha tenido el honor de presentar á V. H. su informe á ese respecto, y en nombre de ella hago mocion para que se considere sobre tablas. (*Apoyados*).

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiendo sido suficientemente apoyada, la Cámara decidirá.

EL Sr. LAPIDO.—Por lo mismo, Sr. Presidente, que el asunto es de importancia como lo ha manifestado el miembro de la Comision de Hacienda que acaba de hablar, creo que no es el caso de entrar á considerarlo sobre tablas: si es urgente el negocio, puede dársele preferencia á otros asuntos repartidos; pero concediendo siempre el tiempo necesario para poder estudiarlo, sobre todo, cuando hay Sres. Representantes que no han asistido á la sancion de ese proyecto.

Pero aun cuando no fuera así, solo tratándose de asuntos de poca importancia que no requieren estudio, es que se puede adoptar el sistema de despachar sobre tablas.

No veo la razon para que no se reparta el asunto y se considere dentro de dos ó tres dias, dando el tiempo indispensable para comparar las modificaciones hechas por el H. Senado con la sancion de la H. Cámara y poder formar juicio sobre la conveniencia de adoptarlas ó rechazarlas.

Por mi prrte, Sr. Presidente declaro que votaré en contra, de la consideracion sobre tablas de ese asunto.

EL Sr. ARRASCAETA.—Habia entendido que lo que proponia el Sr. miembro de la Comision de Hacienda no era la consideracion sobre tablas del asunto; sinó el que no entrára siguiendo el turno de la numeracion de los asuntos repartidos.

Esto entendí que pedia el Sr. miembro de la Comision, no la consideracion sobre tablas, porque entonces vendría á traer á la Cámara dos cuestiones de Reglamento: una la suspension de la órden del dia; otra, la consideracion sobre tablas.

Para cualquiera de estas dos determinaciones, es necesario una resolucion de la Cámara.

Pero repito—he entendido que no se ha pedido eso; sinó que en vez de señalarse en la órden del dia, por el órden de su numeracion, se anticipe.

Si es esto, estaré por la indicacion: me parece muy acertada, porque abreviando el tiempo en que el asunto haya de considerarse, deja tambien el suficiente para el estudio de los Sres. Representantes y entonces está conciliado todo.

Desearía oír á este respecto al autor de la mocion.

EL Sr. SUSBIELA.—El objeto de la mocion hecha en nombre de la Comision de Hacienda, fué el que se considerase sobre tablas.

En cuanto á las modificaciones hechas al Proyecto, son sobre puntos respecto de los cuales estaba perfectamente ilustrada esta Cámara, habiéndose pronunciado con mayoria absoluta en contra de esas mismas modificaciones.

Sin embargo como un miembro de la Cámara hace presente que no se encontró en esa discusion, la Comision no tendría inconveniente en modificar la mocion hecha en el sentido que la ha interpretado el Sr. Representante por Montevideo, que me ha precedido en la palabra; esto es, que se reparta con preferencia á fin de considerarse cuanto antes, á la mayor brevedad.

EL Sr. DIAGO.—El interés del comercio ecsige que en materias de esta naturaleza se abrevie; se resuelva lo mas pronto posible sin violar las formas reglamentarias á que está sujeto; y teniendo presente esa exigencia me parece que podria la H. Cámara reunirse en Comision General si es posible mañana.—Reunida en comision general y debatida la materia, allí quedaría ilustrado el juicio del Sr. Representante que ha ingresado en la Cámara, que no estuvo presente en esa discusion; y despues del debate en Comision general se podria entrar á votar; de esta forma abreviaria mas pronto acelerando el término que se quiere llenándose todas aquellas formas que exigen las circunstancias de la devolucion del proyecto con las adiciones que le ha hecho el H. Senado.

He dicho.

EL Sr. LAPIDO.—Como dije, Sr. Presidente, cuando hablé por primera vez no me opongo, en atencion á las consideraciones espuestas por el Sr. Representante que me ha precedido en la palabra, á que se dé preferencia á este asunto sobre otros que están repartidos; pero siempre concediendo el tiempo necesario é indispensable para su estudio.

No solo por la consideracion de no haber asistido á la sancion de la ley de que se trata me opondria á que la Cámara entrase en la discusion sobre tablas, sinó que me opondría á toda discusioin sobre tablas tratándose de negocios de toda importancia. La discusion sobre tablas no puede concebirse sinó tratándose de una cuestion de facilísima resolucion.

Una demora de dos ó tres dias no es demora en negocios de esta clase.

Por consecuencia no me opondré, como he dicho ántes, á que se dé preferencia á este asunto sobre otros; por mi parte desearia, Sr. Presidente, que cumpliéndose con el Reglamento se repartiese, dándose el tiempo necesario para poder estudiar las alteraciones hechas por el H. Senado, porque como la misma Comision lo declara se trata de un negocio de gravedad que necesariamente ha de requerir estudio.—He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara resolverá si atendiendo á la modificacion hecha por la Comision de Hacienda, ha de ocuparse la Cámara del asunto en la prócsima sesion.

EL Sr. ARRASCAETA.—¿La sesion debe tener lugar mañana señor Presidente?

EL Sr. PRESIDENTE.—Mañana.

EL Sr. SUSBIELA.—Apoyado.

EL Sr. ARRASCAETA.—Es muy prócsimo el término.—Se ha mandado repartir y supongo que vá á imprimirse: para la sesion del martes sería el menor tiempo que deberia darse.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á votarse.

Si la Cámara quiere ocuparse con preferencia en la sesion del martes prócsimo del Proyecto de ley de aduana devuelto por el H. Senado con modificaciones.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Se entra en la órden del dia.

(Se leen las patentes de la 11ª, 12ª *y* 13ª *clase y puestas sucesivamente en discusion, son sancionadas sin observacion, así como los artículos* 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º *y* 10º)

(Se lée el artículo 11º*)*

En discusion particular.

EL Sr. CARRERAS.—Sabía que el Sr. Representante por Minas Don Pedro Diaz, iba á hacer una mocion al llegar á este artículo para pedir la escencion de patentes á las caleras que se hallen situadas á diez leguas de la costa: como ese señor Representante no ha venido, segun creo por enfermedad, me permito hacer la mocion fundándola en que la competencia que se hace en las caleras con las de los puertos,

es insostenible para las primeras, y esa industria está decaida completamente en nuestra campaña: hay un departamento particularmente, el de Minas, que tiene ricas canteras de piedra de cal y que no se esplotan.—Es una industria que antes tenia bastante incremento y que hoy está decaida completamente.

No se hacen ensayos tampoco por parte de los habitantes de ese departamento por que para ello tendrían que pagar la patente, y la incertidumbre del resultado los hace desviarse de ese ensayo.

Creo que es un acto de justicia y una proteccion lejítima á esa industria, el ecsonerar de patente á las caleras que se encuentren á diez leguas de la costa, por que eso viene á conpensar en cierto modo la erogacion que tiene esa industria para transportarse á los puertos.

De consiguiente hago la mocion para que al final de este artículo se agregue " —y las caleras que se establezcan á mas de diez leguas de la costa."

(*Apoyados.*)

EL Sr. ALVAREZ (D. J.)—La Comision de Hacienda, Señor Presidente, despues de haber oido los fundamentos que ha tenido el Señor Representante por Montevideo para facilitar el establecimiento de caleras á la distancia de diez leguas de la costa en el interior de la República, crée que es justa la ecsoneracion que propone de la patente, y le presta su apoyo.

EL Sr. ARRASCAETA.—En las sesiones anteriores, al discutirse el artículo segundo se ecsoneraron del pago de la patente las diligencias de campaña y los carruages de fuera del Departamento de la capital, dándose por razon para esta escencion que no transitaban permanentemente esos rodados en la capital, y que no haciéndolo sinó accidentalmente, no descomponian el empedrado, que era el objeto por que se imponía la patente.—Hecha esta indicacion por un Sr. Representante por Canelones, fué aceptada por el Sr. Ministro de Hacienda y por la Comision y quedó en esta parte modificado el artículo, ecsonerándose á esos carruages.

Me permitiría preguntar á la Comision de Hacienda, si dadas esas razones por el Sr. Ministro y aceptadas por ella, no crée que estén en igual caso las carretas y rodados que conducen efectos de aquí para el interior del Departamento, efectos de comercio.—Desearía oir su opinion, por que si no estoy en error, milita respecto á ellas la misma razon.—Vienen carretas de campo con frutos; están accidentalmente en una de las plazas, reciben las manufacturas que han de conducir al interior y se retiran.—Creo que estas carretas ó carros no deben pagar patente por que no vienen á destruir el empedrado ni á hacer uso de él y por consiguiente no hay motivo para imponerlas.

Si esto es así pediría que tambien fuesen ecsoneradas, y haría una mocion al efecto para enmendar el artículo.— He dicho.

(*Apoyados.*)

(Los Sres. Alvarez y Garcia Sienra piden la palabra.)

EL Sr. PRESIDENTE.—La ha pedido el Sr. miembro informante de la Comision de Hacienda.

EL Sr. ALVAREZ.—La Comision de Hacienda, Sr. Presidente, al presentar á esta Cámara el proyecto de Ley, no ha tenido la intencion de establecer patente á las carretas de campo que transitan en el departamento de la Capital.

Así es que no están comprendidas en la patente, por que no corresponden al departamento de la Capital.

Son las esplicaciones que puedo dar al Sr. Representante preopinante: la Comision no ha impuesto patente á estos rodados por que no pertenecen al departamento de la Capital y por eso no están incluidas en el artículo.

(El Sr. Ministro de Hacienda pide la palabra.)

EL Sr. PRESIDENTE. — La habia pedido el Señor Representante por Montevideo.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Puede hacer uso de ella el Sr. Ministro.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—La escencion que se solicita ó que se ha indicado por el Sr. Representante, está perfectamente fundada en la ley, fundada en las razones especiales que se han dado noches pasadas con relacion á los carruages; y aunque en la ley no se establezca una patente para eso, convendria sin embargo que constase la escension para disipar dudas á este respecto.—Por que la municipalidad que es la que recauda el producto de las patentes de rodados, podrá interpretar la ley de distinto modo del que la interpreta la Legislatura y cuando llegase á su conocimiento alguna percepcion mal hecha de ese impuesto, ya no tendria remedio, ó sería necesario deshacer lo que una autoridad municipal habia hecho.

De consiguiente convendria que se introdujese un artículo de ese tenor que dijera:—"los carruages y demás vehículos de carga procedentes de la campaña," por que lejos de imponérseles patente, debe favorecérseles para facilitar la movilizacion de frutos por medio de los únicos vehículos de que pueden disponer los negociantes de la campaña.

(*Apoyados.*)

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Cuando se discutía el artículo segundo observé que era oscuro en su redaccion.

No sé si entonces no se me entendió; pero el resultado fué que se aprobó como está sancionado.

La modificacion que tiene que hacerse es muy sencilla y por no haberse hecho tropezamos ahora con esta duda: lo que yo propuse hubiese salvado todas las dificultades.

La segunda clase dice: "todo carruage ó rodado que transite en la capital á es- " cepcion de las diligencias."—Si se hubiese dicho: todo carruage *que ruede y pertenezca al departamento* á escepcion de las diligencias, se hubieran salvado todas las dificultades.

Aquí se dice que solamente los carruages que rueden en la capital son los que han de pagar. El departamento tiene mas carruages fuera de la capital que dentro de ella; y tal vez la mayor parte de los carruages que pertenecen al departamento, no entran á la capital.

¿Qué necesidad hay de que conste ahora en el acta si se puede decir en el artículo que la intencion del Legislador ha sido que paguen todos los carruages del departamento y los de fuera del departamento no?

¿Qué necesidad hay de esas anotaciones?—Con decir que los que paguen sean los del departamento está concluido y se sabe que los que no sean del departamento no han de pagar.

(*Apoyados.*)

Citaré un hecho mas.

El defecto de este artículo no es de hoy.

Ahora tres años ocurrió en el districto del Rincon del Cerro que entendieron como debia entenderse la ley algunos hombres de allí, y no querian pagar: algunos de ellos eran amigos mios y vinieron á verme diciéndome que el Sr. Comisario queria que pagasen, y yo les contesté que debian hacerlo por que era de su deber cumplir lo que la autoridad mandaba.

Pero la ley no lo dice, me replicaron—Bien: ya lo veo, pero es un error de imprenta—Fué el único medio que tuve para evitar un disgusto á la autoridad, por que nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley.

¿Por qué si queremos que paguen los carruages del departamento no se ha de decir en la ley?

¿Qué necesidad hay de dejar que esté todo el mundo dudando si el legislador habia dicho esto ó esto otro? ¿Qué cuesta decir dos palabras mas y con ellas habrá concluido todo?

45.

Hago, pues, mocion por si merece ser apoyada, para que se reconsidere la segunda clase.

EL Sr. CARRERAS.—Apoyo la mocion del Sr. Representante.

No me encontré en la discusion de este inciso y por consiguiente no conozco las razones aducidas entónces; pero encuentro muy fundado que todas las carretas del departamento paguen patente, por que el impuesto de rodados es general; y aunque en su orígen fué establecido para la recomposicion y conservacion del empedrado, ha sido destinado por la J. E. del Departamento á la recomposicion de los caminos.—El camino de la Union por ejemplo, ha sido compuesto con ese impuesto; el de la Figurita lo mismo; y si no son los carruages de Montevideo únicamente los que destruyen esos caminos; si son los demas carruages que aunque no entren á Montevideo recorren los alrededores de la ciudad; es justo que ellos tambien concurran á una obra que es de utilidad para todos ellos...... De consiguiente apoyo la mocion del Sr. Representante por Montevideo en cuanto á que se reconsidere el artículo y se ponga mas claro si es necesario.

EL Sr. ALVAREZ.—La Comision de Hacienda, Sr. Presidente, para llenar los deseos de los Sres. Representantes preopinantes, salvará el inconveniente que tiene el artículo segundo.

Como dije en una de las sesiones anteriores la redaccion que tiene el artículo no es de la Comision de Hacienda, sinó de la ley vigente; pero siendo oportunas las indicaciones que se han hecho y tratándose de los objetos que no deben pagar la patente, es el momento de introducir la modificacion deseada.

Despues de la mocion que hizo el Sr. Representante por Montevideo, Dr. Carreras, estableciendo que queden ecsimidas de la patente las caleras situadas á mas de diez leguas de la costa y que la Comision aceptó, vendrá perfectamente la colocacion en la forma siguiente: donde dice:—"las caleras establecidas á mas de diez leguas de la costa" que se agregue—"y los vehiculos que no pertenezcan al departamento de la capital"—.Por que los que pertenecen al Departamento de la Capital deben tener su patente; aunque no rueden en la capital, ruedan en los alrededores y tienen tambien que entrar á contribuir á la compostura del deterioro que causan á los caminos. Por consiguiente establecido del modo que propone la Comision de Hacienda está salvada la dificultad.

EL Sr. CARRERAS.—Veo que hay conformidad en las opiniones de la Comision de Hacienda, pero me parece que del modo que se coloca no llena el objeto. Siempre quedaria la duda, y esta en una ley es muy peligrosa; trae irritacion en el contribuyente y de consiguiente desprestijia la autoridad que la impone. El impuesto debe ser establecido de una manera clara y terminante: que el contribuyente sepa que obedece la ley y no la interpretacion, mas ó menos arbitraria que puede darle la autoridad encargada de hacerla cumplir.—Por esa razon apoyo la indicacion del Sr. Representante por Montevideo; convendria sancionarse el artículo en discusion tal cual se encuentra, y despues de eso, proceder á votar la mocion presentada por el Sr. Representante por Montevideo, para que se recónsidere el inciso 2º del artículo 2º—He dicho.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Lo que ha indicado el Sr. miembro informante de la Comision de Hacienda no llena el objeto, si no lo he entendido mal.

Desearia que se leyese lo que ha propuesto y que debe ponerse á la consideracion de la Comision.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase.

(*Se lée.*)

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Bien; pero tenemos que el artículo sancionado ya, dice—que solo pagarán la patente los que rueden en la capital,—lo que importa decir que los que no rueden en la capital no deben pagarla.

¿Qué necesidad hay de dejar esta oscuridad en la ley? yo no la encuentro.

He aquí mi mocion que no se entendió por que la hice de palabra: la leeré ahora para ver si se me entiende mejor. Despues de donde dice: en la capital,— que diga—"todo carruage que ruede y pertenezca al departamento á escepcion de las " diligencias."

¿ Puede ser más claro esto ?

Creo que no: que pertenezca al Departamento á escepcion de las diligencias.

EL Sr. CARRERAS.—En la capital.

EL Sr. GARCIA SIENRA.— Eso es.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Sin duda alguna la redaccion del artículo de las patentes de segunda clase, es viciosa; es contraria enteramente al espíritu que ha reinado en la votacion de que todos los carruages del Departamento de Montevideo que rueden en él, paguen la patente.

En esa parte tiene sobrada razon el Sr. Represente, para exijir que se reconsidere. Lo que en mi entender es peligroso es la reconsideracion de los asuntos que se acaban de votar: puede dar lugar á infinitos abusos y á que las cuestiones no terminen jamas.

Propondria otro espediente que me parece que conciliaria todas las dificultades, Desde que el espíritu de la Cámara es que no queden esceptuados de la patente los rodados del departamento de la Capital, ya transiten en ella, ó ya transiten solamente en el departamento, podria votarse en este sentido es decir establecer la cuestion si es ese ó nó el espíritu de la Cámara; si ha sido su intencion que el artículo votado fuese así. Entonces no era mas que asunto de redaccion: podia volver á la Comision para que lo redactase con arreglo al espíritu, y no habria que reconsiderar el asunto.

Me parece que ese sería el medio mas adecuado.—(*Apoyados.*)

EL Sr. PAGOLA.—Me felicito que el Sr. Representante por Montevideo, Dr. Arrascaeta, haya llamado la atencion de la H. C. sobre eso; y aunque muy conforme con la buena disposicion del Sr. Ministro y demás Diputados que han hablado á tal respecto en este asunto, entiendo que la ley vigente ha sido mal interpretada en algunos Departamentos,—muy particularmente en el de Canelones. (*Apoyados*) Segun estoy impuesto allí se cobra patente á los rodados, lo que entiendo que es una injusticia.

Aprovechando la oportunidad de estar el Sr. Ministro presente, desearía si era posible tuviese la bondad de darnos una esplicacion á ese respecto.

He dicho.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Por el Ministerio que está á mi cargo, Sr. Presidente, no se ha dado providencia alguna en ese sentido. Son todas las esplicaciones que puedo dar á ese respecto.

Soy de la opinion del Sr. Representante, que los rodados de campaña no pueden ser recargados con patentes, á no ser por razones especiales en algun trayecto ó algun camino donde haya necesidad de establecer algun peage por mejoras territoriales que se hayan hecho en él, que hayan producido gastos á la municipalidad; y aun así, sería necesario que la ley terminantemente lo estableciese.

Si se cobra en algun departamento á los rodados de Campaña, el Ministerio de Hacienda no puede dar mas esplicaciones que las que ha dado por su parte.

He dicho.

EL Sr. PAGOLA.—Segun las esplicaciones del Sr. Ministro, conforme con mi opinion de que no se debe cobrar patente á los rodados de campaña y pareciendo que no hay duda que efectivamente se cobra en Canelones, desearia que la H. Cámara tomara un espediente á ese respecto, á fin de evitar ese abuso. Creo que podria autorizarse al Sr. Presidente de la Cámara, para dirijirse al P. E. haciéndole presente ese abuso y pidiéndole ordene que no continúe.

Hago esta observacion para que la Cámara resuelva.

EL Sr. ARRASCAETA.—Sobre este punto parece que no hay duda alguna. Ya el Sr. Ministro convino y lo acaba de repetir, en que no deben pagar patente los rodados procedentes de los Departamentos del interior, y aun indicó una redaccion salvando esto.

Por consiguiente los deseos del Sr. Representante por Maldonado y los mios tambien, estarian llenados con la redaccion que propuso el Sr. Ministro; es decir, estableciendo en la ley de un modo espreso y terminante que no pagarán patente los vehículos procedentes del interior.

EL Sr. PAGOLA.—Pero es, Sr. Representante, que esta ley es para regir el año 62 y en el Departamento de Canelones con la ley vigente se está cobrando la patente.

EL Sr. ARRASCAETA.—Continúo, Sr. Presidente.

Bien: el Sr. Representantante convendrá, sin embargo, conmigo en que esa indicacion será para otro momento. Votada la escepcion que es lo principal, esto se salvaría haciendo despues una mocion al efecto ó instruido el Sr. Ministro ya de esta circunstancia, podrá en acuerdo proponer las medidas necesarias para que este inconveniente sea salvado.

EL Sr. PAGOLA.—No hay inconveniente.

EL Sr. CARRERAS.—Parece que apoyada la indicacion del Sr. Ministro para que la Cámara vote si tal fué el sentido que dió al votar el inciso 2º del artíclo 2º, lo que corresponde es entrar á la votacion del artículo en discusion y despues pasar á la votacion de la nueva redaccion que debe darse á ese artículo ya sancionado. Hago pues mocion para que continúe asi la discusion.

(Apoyados)

EL Sr. CORTA.—De acuerdo completamente con la enmienda presentada al artículo en discusion para que se incluyan en las escepciones las caleras de la campaña, no lo estoy con la distancia que establece. Como la enmienda la iba á hacer el Sr. Representante por Minas, la distancia es calculada esclusivamente para el Departamento de Minas—diez leguas de la costa me parece. En el Departamento de Maldonado y en otros hay caleras tambien; y yo propongo que en vez de decirse á diez leguas, se diga *á seis leguas* de los puertos.

He dicho.

(Apoyados)

EL Sr. CARRERAS.—Acepto por mi parte.

EL Sr. PRESIDENTE.—¿Los demas miembros de la Comision están conformes?

EL Sr. ALVAREZ.—Acepto á nombre de la Comision de Hacienda la enmienda del Sr. Representante.

EL Sr. PAGOLA.—La observacion del Sr. Representante por Paysandú es—"á mas de seis leguas"

EL Sr. CARRERAS.—Eso es; *á mas de seis leguas.*

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien tome la palabra se votará.

EL Sr. CARRERAS.—Pediria que se leyera el artículo.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase.

(Se lée el artículo con la enmienda.)

El Sr. ARRASCAETA.—Habria que agregar—"y los rodados procedentes"....

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Los *vehículos* comprende todo.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Pido la palabra para indicar una pequeña modificacion en la última redaccion que se ha propuesto respecto á las caleras.

Cuando se dice que el impuesto debe establecerse á las caleras que se establezcan......

EL Sr. CARRERAS.—No se dice las que se establezcan: que queden ecsentas del impuesto.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—*Que se establezcan.*

(Se lée el artículo.)

¿Y las establecidas?

EL Sr. CORTA.—*Y las caleras.* Bastaria decir.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Tambien.

" Y las caleras á mas de seis leguas de la costa;" y suprimir las palabras *que se establezcan.*

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemeute discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Vá á leerse el artículo con las enmiendas aceptadas por la Comision de Hacienda.

(Se lée.)

EL Sr. VAQUEZ SAGASTUME.—Y las caleras *situadas*, podia decirse, á mas de seis leguas de los puertos.

VARIOS Sres. REPRESENTANTES.—*Del departamento.*

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á leerse nuevamente antes de votar.

(Se lée.)

EL Sr. DIAGO.—En lugar de lo *mismo* podria decir: *igualmente los vehículos*, por que viene viciosa la redaccion.

EL Sr. CORTA.—Apoyado.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Uniendo las adiciones que se han hecho á lo que estaba establecido por el artículo, me parece que la redacion queda bien suprimiendo la y griega entre *harinas* y *carretas.*

EL Sr. ARRASCAETA.—Acepto, apoyado.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—"Los vendedores ambulantes de frutas,
" trigo, maiz y harina; las caleras situadas á mas de seis leguas de los puertos y los
" vehículos que no pertenezcan al departamento de la Capital."

Así me parece que la redaccion queda mas arreglada.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á leerse nuevamente.

(Se lée.)

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se léen los artículos 12, 13 *y* 14 *y puestos succesivamente en discusion son sancionados sin observacion.)*

(Se lée el artículo 15.)

En discusion particular.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Siento, Sr. Presidente, tener que demorar la sancion definitiva del proyecto con una nueva discusion; pero un deber en mi concepto de justicia, me coloca en la necesidad de hacer una mocion para modificar lo establecido en el artículo que se pone á la consideracion de la Honorable Cámara.

Se establece por él una diferencia en favor de los ciudadanos, enrolados en la G. N. y esta diferencia esta basada en el perjuicio que sufren con el servicio que tienen que hacer en ella. En los meses de Asamblea tienen que desatender sus negocios, perjudicándose en cada ejercicio en mayor cantidad que la que se disminuye en la patente como remuneracion á ese perjuicio.

Fuera de las consideraciones á que es acreedor como servidor del Estado que vá á ofrecer el concurso hasta de su sangre en sostenimiento de las instituciones, de la independencia y de la libertad de la República, cuando es necesario; hay la de un perjuicio verdadero en sus intereses, porque como he dicho antes, el comerciante

no puede atender debidamente sus negocios en el tiempo que tiene que consagrar á las asambleas. A esto se agrega que por la ley ecsistente de la G. N. el P. E. tiene el derecho de movilizarla en el todo ó parte cuando lo considere necesario.—De manera que están sugetos á las emergencias que pueden traer las dificultades políticas qne desgraciadanmnte vinieran á la República.

Juzgo, pues, que la diferencia de cinco ó diez pesos que importa la rebaja que se les concede por este artículo, no es una compensacion justa, é invitaria á la Comision de Hacienda á que aceptase la modicacion que propongo, á saber: los establecimientos pertenecientes á enrolados en la G. N. ó en que tengan parte como socios, *pagarán la mitad de la patente que le corresponde por su jiro.*

(*Apoyados.*)

EL Sr. ALVAREZ.—La Comision de Hacienda antes de abrir opinion sobre la mocion propuesta por el Sr. Representante por Tacuarembó, como sabe que es una renta que está afecta al pago de un crédito que ha reconocido la Nacion, desea primero oir la opinion del Ministerio para contestar al Sr. Representante preopinante.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Es una sorpresa ciertamente para el Ministerio como para la Comision: es imposible responder; no se puede calcular ecsatamente en este momento el número de esas patentes.

Las consideraciones que ha espuesto el Sr. Representante por Tacuarembó, son ciertamente justas, y siendo posible deberian ser atendidas; pero hay la observacion que acaba de hacer el miembro de la Comision de Hacienda, que los establecimientos pertenecientes á los ciudadanos deben ser muchos, porque se habla en la Ley de todos los que estan enrolados en la G. N. y en la G. N. están enrolados todos, y la difereneia en el impuesto vendria á ser de consideracion.

No la puede determinar el Ministerio en este momentto, por que seria necesario tener la estadística del ramo que no está aquí; no puede por consiguiente adherirse ni oponerse á la mocion que se ha hecho.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Me felicito, Sr. Presidente, de que la opinion respetable del Sr. Ministro venga á favorecer mi mocion: reconoce el principio de justicia que habria en retribuir en parte los sacrificios que hacen los ciudadanos enrolados en la G. N. por cumplir su deber.

Queda en pié solamente la dificultad que pudiera suscitarse por la afectacion que tiene esa renta á un compromiso:—está comprometida al pago de cierta cantidad el producto de las patentes. Me parece que fué esa la observacion de la Comision de Hacienda.

EL Sr. ALVAREZ.—Es cierto.

EL Sr. V. SAGASTUME.—La diferencia que vá á ocasionar esa modificacion, Sr. Presidente, me parece que para los intereses de los accionistas de ese ramo, debe ser de poca monta.

Por el artículo que está á la consideracion de la H. C. propuesto por la Comision de Hacienda con la adquiescencia del Ministerio, se permite á los ciudadanos enrolados en la G. N. tomar una patente de valor menor inmediato á la que correspondiera á su jiro. Esto ya hace una diferencia, diferencia que no es de importancia con relacion á la mitad de la patente que le corresponderia; y aunque fuesen muchos los ciudadanos comprendidos en este caso; aunque fuesen muchas las casas de negocio que vinieran á solicitar la diferencia que yo propongo, estaria esa diferencia compensada con el aumento que va á tener la renta con las nuevas patentes establecidas á los mercachifles sancionadas por la Cámara ya. Si la compensacion no fuese perfecta, la diferencia seria tan insignificante que no podria dar fundado motivo á reclamaciones por parte de los acreedores.—Pero aun cuando la diferencia fuese de alguna consideracion, toda la dificultad seria que la renta no pudiera

estar libre sino uno ó dos meses despues; y esta dificultad me parece mucho menor que la ventaja y utilidad que resultaria de establecer el principio reconociendo la justicia que hay para él.

Me permito indicar estas ideas al Ministerio y á la Comision de Hacienda, por si las consideran fundadas.—Si el Ministerio apesar de esto no se encontrase en actitud de resolver la cuestion sobre tablas, no insistiré sobre élla, no agregaré una palabra mas.

EL Sr. ALVAREZ.—Despues que el miembro informante de la Comision de Hacienda ha oido las esplicaciones que han dado el Sr. Ministro del ramo y el Sr. Representante por Tacuarembó, ha comprendido bien, que el Gobierno se encontraria envuelto talvez en dificultades por las jestiones que pudieran hacerle aquellos á quienes está adjudicado el ramo de patentes y que esto traeria inconvenientes á la marcha del P. E.

Lo ha comprendido á las primeras palabras que dijo el Sr. Ministro á este respecto.

La Comision de Hacienda, como el P. E. sin duda alguna, como lo acaba de manifestar el Sr. Ministro, desearia aliviar en esta parte si fuese posible, á todos los beneméritos guardias nacionales, tanto de la campaña como de la capital. Si no fuese ese compromiso con acreedores estraños, el Ministerio y la Comision habrian aconsejado evitarles ese gravámen.

Por consiguiente, no pudiendo ella entrar en otras consideraciones pide que la Cámara sancione el artículo.

Por otra parte, Sr. Presidente, estoy persuadido que los Guardias Nacionales en todo el territorio de la República, se darán antes por muy satisfechos en no ver comprometido al Gobierno con ecsigencias estrañas, que verse ecsimidos de una pequeñez de cinco á diez pesos en sus patentes.

Por consiguiente, creo que el Sr. Presidente, debe poner en discusion el artículo como lo he indicado.

EL Sr. SIENRA.—Deseo que se establezca algo, ya que no el todo como ha hecho la indicacion el Sr. Representante por Tacuarembó, no solamente por un principio de rigurosa justicia, sinó por que quiero, si es posible, que se vea que los Representantes de la Nacion, saben apreciar cuanto vale la G. N.; que sin G. N. no tendremos nada en este pais.

Todo lo que tenga tendencia á hacer público el aprecio que se hace de la G. N. en nuestra manera de ser político, será haber dado un gran paso agigantado.

Ya que hay dificultades, que no encuentro, por que en primer lugar el G. N. tiene un tercio de beneficio en la patente, yo haria una indicacion por si merece ser apoyada; que ahí donde el Sr. Representante por Tacuarembó ha dicho Guardia Nacional, se dijese *activa*; y de cierto el que haya esa escala entre el G. N. pasivo y el G. N. activo, es de rigurosa justicia tambien.

Creo que hecha esa reforma vá á ser una cosa insignificante; se habrá obtenido el deseo que manifiesta el Sr. Representante por Tacuarembó.

EL Sr. CORTA.—En el estudio de esta ley en la Comision, no en el artículo en discusion, sinó en el artículo 6°, propuse que á los comerciantes que tuviesen dependientes G. N. se les impusiese solo la mitad de la patente, como proteccion á nuestros jóvenes conciudadanos, para estimularlos y para que no perdieran sus colocaciones, por que su posicion es dificil; el servicio de la G. N. dificulta su colocacion en las casas de Comercio.

Sin embargo, ante las razones del presupuesto tuve que ceder: se me dijo que semejante rebaja en las patentes seria de mucha importancia y que esa renta estaba comprometida.

Por eso en el artículo en discusion no he insistido: por que se me daria la misma razon.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Se vá á votar el artículo tal cual ha sido redactado por la Comision; sino fuera sancionado, entonces entrarán á considerarse las mociones apoyadas y no aceptadas por la Comision.

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

EL Sr. V. SAGASTUME—Que se rectifique.

EL Sr. PRESIDENTE.—Sírvanse ponerse de pié.

(Afirmativa.)

(Se lée el artículo 16.)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL Sr. V. SAGASTUME.—No es para incomodar á la H. Cámara con una segunda rectificacion.

Desearia saber de la mesa cuantos son los votos que ha tenido por la afirmativa.

EL Sr. PRESIDENTE.—Trece por la afirmativa.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Porque me observan algunos Sres. Representantes que no eran mas que doce.

EL Sr. CORTA.—A mí me han parecido doce.

EL Sr. PRESIDENTE.—El Secretario dice que fueron trece.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Podria rectificarse, Sr. Presidente.

EL Sr. PRESIDENTE.—Está en discusion el artículo que se ha leido.

EL Sr. V. SAGASTUME.—En la duda, Sr. Presidente, podria rectificarse.

Me parece que no puede desatenderse la indicacion del Sr. Representante por Montevideo.

No insisto en la aceptacion de ese pensamiento, porque dije que no insistiria por deferencia al Ministerio y á la Comision de Hacienda; pero puesto que de la Comision de Hacienda misma parte la idea de que se sostenga la modificacion propuesta por mi, ó mi mocion, no hay inconveniente me parece en que se haga una nueva rectificacion cuando hay dudas.

EL Sr. LAPIDO.—Considero, Sr. Presidente, fuera de la cuestion la rectificacion: cuando el resultado de una votacion, ha sido proclamada, no se puede volver sobre ella.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Cuando hay duda se rectifica siempre.

EL Sr. LAPIDO.—Las dudas deben esponerse siempre antes de la proclamacion de la votacion: la proclamacion que se hace de la votacion concluye con el acto.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Comprendo que la proclamacion debe basarse sobre la verdad.

EL Sr. LAPIDO.—Sin embargo, en este caso como en cualquier otro, puede figurarse la Cámara que la observacion que hago es en cumplimiento del Reglamento; pero deseo como cualquier otro Sr. Representante que prevalezca el voto de la mayoría, y por mi parte—poniendo á un lado la cuestion de Reglamento que entiendo no puede resolverse sinó del modo como he opinado—no tendria inconveniente en que se volviese á rectificar.

(Apoyados)

Pero debo observar que he dado mi voto silencioso, en este asunto como la mayor parte de los Sres. de la Cámara, porque entendía que cuando el Sr. Representan-

te por Tacuarembó hizo la mocion y el Sr. Ministro dió esplicaciones sobre ella, habia desistido de su mocion y que se daba por conformado con las esplicaciones del Sr. Ministro. Por consecuencia si rectificada la votacion resultase no ser afirmativa seria el caso de abrirse nueva discusion y entonces que cada uno de nosotros espresáse la razon por que no se adhirió á la indicacion muy simpática por cierto del Sr. Representante; pero respecto de la cual cada uno tendrá razones que esponer para votar en pró ó en contra.

(Los Sres. V. Sagastume y Carreras piden la palabra)

EL Sr. PRESIDENTE.—Observaré ante todo (me permite el Sr. Representante?) que estando al Reglamento no puede admitirse discusion que no verse sobre el artículo que está á la consideracion de la Cámara, reservándose el Sr. Representante hacer la mocion despues de votado el artículo.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Se han vertido ideas que en parte me son alusivas: me parece que el reglamento no me priva del derecho de contestarlas.

Se promueve una cuestion de Reglamento y es sobre esa cuestion de Reglamento que me permito solicitar la palabra.

EL Sr. PRESIDENTE.—En cuanto á la rectificacion tiene la palabra el Sr. Representante; solamente en cuanto á la rectificacion.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Se dice, Sr. Presidente, que nó puede pedirse la rectificacion de una votacion, de acuerdo con el Reglamento, sinó antes de la proclamacion; que una vez proclamada la sancion de un artículo el Reglamento prohibe volver sobre él.

Pero la rectificacion, Sr. Presidente, no comprendo que pueda venir sinó despues de la proclamacion, porque es en virtud de esta qne se apercibe el error: Sin la proclamacion no podria saberse como habia sido la votacion.

Esto en cuanto á la rectificacion.

Parece que está la Cámara en su perfecto derecho para pedirla de acuerdo con el Reglamento, por que el Reglamento no ha dado el carácter de infalible á la proclamacion del Secretario.

(El Sr. Lapido pide la palabra.)

EL Sr. V. SAGASTUME.—Respecto á mi mocion que retiré y sobre la cual no he insistido, como dije antes, por deferencia al Sr. Ministro y á la Comision de Hacienda, no puede considerarse escluida de la consideracion de la Cámara puesto que un Sr. Representante por Montevideo y el Sr. Representante por Paisandú, miembro de la Comision de Hacienda, la cobijan y apoyan á la vez.

No he discutido sobre su conveniencia ó inconveniencia consecuente con mi ofrecimiento de no insistir; pero como los dos diputados mencionados y una parte considerable de la Cámara la ha cobijado, por eso he dicho una sola palabra mas sobre ella.

Respecto á la rectificacion, repito no puede venir sinó despues de la proclamacion: antes no se sabria que era lo que iba á proclamar el Secretario; si era mayoria ó minoria. Es precisamente la proclamacion la que vá á rectificarse.

(El Sr. Corta pide la palabra)

EL Sr. LAPIDO.—Para hacer una esplicacion sobre la rectificacion hecha por el Sr. Representante.

Es cierto, Sr. Presidente, la rectificacion de una votacion se pide generalmente cuando se duda de la esactitud de la proclamacion de la votacion que ha tenido lugar. Pero en este caso la rectificacion tuvo lugar (ó estoy muy olvidado de lo que ha pasado hace cinco minutos) tuvo lugar del modo siguiente:—se votó, se proclamó, se pidió la rectificacion y se rectificó; se volvió á hacer una nueva proclamacion y fué afirmativa y se entró en consecuencia á la consideracion del otro artículo.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Se volvió á pedir lo que sucedió anoche que se rectificó una votacion tres veces.

EL Sr. LAPIDO.—Por mi parte si no se trata mas que de votar para una nueva rectificacion estaré de acuerdo.

No hago oposicion á la rectificacion, ni soy tampoco contrario á la indicacion que se ha hecho. Estaria por el contrario por la idea de ecsonerar de todo derecho á los Guardias Nacionales; no solamente de toda patente, sinó de todo género de contribucíon si fuese posible.

Me parece que es, èn mi opinion, hacer muy poca cosa en favor de los Guardias Nacionales rebajarles cinco ó diez pesos de la patente, cuando si mañana necesita recursos la Nacion vá á imponerse á esos Guardias Nacionales, que tienen el derecho y la obligacion de sostener la paz con su fortuna y hasta con su persona. Por consiguiente el beneficio que se viene á hacer á los Guardias Nacionales es completamente ilusorio; se les rebaja cinco ó diez pesos en las patentes y se les recarga en otros impuestos.—He dicho.

EL Sr. CORTA.—El Sr. Representante por Tacuarembó se ha equivocado respecto á mi; ha creido que yo habia apoyado ó cobijado su mocion. No es asi; he dicho que en el estudio del artículo sesto habia propuesto eso mismo á la Comision y que esta no la habia aceptado, no por que no se conformase con la idea, sino por otras razones que manifesté antes. En el artículo sesto era donde consideraba mas necesaria esa escepcion en favor de los dependientes, no en favor de los propietarios ó comerciantes. Por eso firmé el proyecto y he votado ahora por él.

He dicho.

EL Sr. ARRASCAETA.—Creo que habria un inconveniente á la rectificacion de la votacion despues de proclamada, leido un nuevo artículo y puesto á la consideracion de la Cámara. El acto de proclamar una votacion es el inmediato á aquel en que ella tiene lugar; y cuando la Cámara no vá á ocuparse de otra cosa, entonces puede rectificarse una votacion, una, dos, ó tres, ó cuantas veces la Cámara lo considere necesario. Pero despues de haberse proclamado la rectificacion de la votacion, pasado á considerar un artículo volver otra vez á rectificar una votacion seria establecer un malísimo antecedente que podria traer graves inconvenientes. Es decir, hacer de un acto sério como es la proclamacion de una votacion de la Cámara, un acto sin seriedad y sin fé. Asi es que si la Cámara votase que se rectifique la votacion, por mi parte desearia que esto no sirviese como precedente, ni que pudiera invocarse.

Votaré en contra de la rectificacion, porque pienso que todos los actos de un parlamento ó una Cámara deben ser muy sérios.

Se ha rectificado dos veces; pero pudo haber pedido la Cámara una tercera rectificacion antes de mandar leer el otro artículo. ¿No lo hizo? ¿Silenció? Consintió en la proclamacion y entró en la discusion del artículo.

Despues de esto no puede pedirse la rectificacion.

Mañana sucedería que despues de leido, discutido y sancionado un artículo y entrado á considerarse otro, se pidiese la rectificacion de una votacion, y de cierto que esto no seria serio, Sr. Presidente.

Por estas razones, no estaré por la rectificacion.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Creo que convendria que pasemos á un cuarto intermedio.

(*Apoyados*).

EL Sr. PRESIDENTE.—Si la Cámara no tiene inconveniente, se pasará á cuarto intermedio.

(*Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á la Sala continuó la Sesion*).

EL Sr. PRESIDENTE.—Está en discusion particular el artículo diez y seis.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.—(*Afirmativa.*)

(*Iba á leerse el artículo* 17.)

EL Sr. ALVAREZ.—La Comision de Hacienda ha modificado la redaccion del artículo que está repartido, y al efecto pide que se lea el que ha mandado á la mesa.

(*Es el siguiente.*)

" Artículo 17.—Desde la promulgacion de la presente ley podrán espedirse " patentes á las tiendas y pulperias comprendidas en la clase 10ª; y los merca- " chifles que las hubieren tomado ya, para vender en los Departamentos de Monte- " video y Canelones, podrán cambiarlas por las que establece la citada clase con " deduccion del valor que pagaron por aquellas."

EL Sr. PRESIDENTE.—Está á la consideracion de la Cámara el artículo sustitutivo que propone la Comision de Hacienda.

Se leerá nuevamente.

(*Se lée el artículo* 17 *propuesto.*)

En discusion particular.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Desearía que la Comision se sirviese esplicarme por que solamente establece en el Departamento de Montevideo y Canelones, y no en el resto de de la República?

EL Sr. ALVAREZ.—Como por la ley vijente solo estaban facultados los mercachifles para Montevideo y Canelones, y por lo que se resolvió en la sesion de anoche se han hecho estensivos á los demás Departamentos de la República,—los que hayan tomado patente de mas pequeña cantidad de la votada ayer, tienen el derecho para estender su negocio á los demás Departamentos, de ocurrir á la administracion de Patentes y cambiarlas dando la diferencia que haya entre la patente que tengan y la que se establece para los demás Departamentos.

Esa es la razon que ha tenido la Comision de acuerdo con el Ministerio para modificar como lo ha hecho el artículo del proyecto repartido.

EL Sr. LATORRE.—Me parece que estamos sancionando una ley para el año sesenta y dos.—No puede tener lugar lo que propone la Comision de Hacienda: el año 61 tiene que seguir precisamente arreglado á la ley que hay ya sancionada para él.

Por consiguiente, votaré en contra de la proposicion que hace la Comision de Hacienda, por que no la creo arreglada.

EL Sr. ALVAREZ.—Contestando á la indicacion que hace el Sr. Representante por Paisandú, diré: que es de uso generalmente (precisamente en la Cámara de Diputados hace pocos dias y ahora en el Senado se ha sancionado la ley de Aduana en la cual se han introducido modificaciones favorables tanto para el comercio como para el fisco que empezarán á rejir desde este año) poner en vijencia la ley en aquellas cosas que son necesarias y que pueden ponerse en práctica inmediatamente de sancionada.

Por eso, el Ministerio y la Comision de Hacienda han convenido que se ponga en práctica desde este año la parte de la ley relativa á la escencion de la patente de los mercachifles á todo el territorio de la República.

EL Sr. LATORRE.—Es otra cosa la ley de Aduana, es distinta: aquella es transitoria, no tiene tiempo fijo; esta otra si, tiene la circunstancia de revisarse todos los años y estamos precisamente en el año 61 que ya tiene su ley sancionada y que rije hasta el año 62. No puede admitirse en mi opinion lo que introduce la Comision de Hacienda á ese respecto.

La ley que estamos sancionando tendrá lugar el año 62 y no hay necesidad de hacer estas esplicaciones, sinó que entrará á rejir desde el año 62; entonces no habrá necesidad de hacer esa rebaja de lo que haya entregado por la patente provisoria, que habia sacado conforme á la ley del 61.

Creo que es intempestivo lo que propone la Comision; no puede de ninguna

manera introducirse en este año por que hay una ley que ha acordado esa patente con limitacion, para todo el año 61 y hoy nos ocupamos únicamente de la ley del 62.

(*Los Sres. Ministro de Hacienda y Carreras piden la palabra.*)

EL Sr. CARRERAS.—Toda ley puede hacerse cesar ó derogarse desde que aparezca inconveniente y no importa que tenga tal ó cual término para ello. Cuando confiere derecho á particulares, es claro que no puede derogarse sin inferir un grave daño á estos; pero como la ley de Patentes vijente no viene á ser derogada sinó en la abolicion de una prohibicion, lo que en manera alguna daña derecho adquirido por ningun particular, no hay razon para que no pueda abolirse y conferir un derecho igual al que se dá á otros. No veo inconveniente ninguno para que pueda derogarse en esta parte desde ya.

Su vijencia está determinada por todo este año; pero la modificacion que propone la Comision de Hacienda, no altera en nada su vigor en cuanto á sus preceptos en general afirmativos.

Respecto de la prohibicion, desde que el lejislador se aperciba de su inconveniencia; y algo mas, desde que sea fundada esa abolicion en el principio Constitucional que se ha invocado, está obligado á derogarla, á reparar todo daño á ese respecto.

Por esa razon creo que la Cámara puede perfectamente votar afirmativamente el artículo en discusion.

He dicho.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Siento tener que empezar rectificando la opinion del Sr. Representante por Paisandú, que encuentra una diferencia entre la ley de Aduana y la de Patentes con relacion al tiempo.

La de Aduana es una ley anual como son y deben ser bajo el sistema democrático todas las leyes de impuestos.

Respecto á la de Aduana particularmente, hay un artículo en la anterior en que manda se revise todos los años.

Aunque no haya que reformar la ley anualmente, se trae sin embargo á la consideracion H. Asamblea para que vote los impuestos que han de pesar sobre el consumo en este año.

Por lo demas, desde que se ha reconocido el principio de justicia y de conveniencia que hay en alzar la prohibicion, y en restituir á las industrias que estaban prohibidas la facultad de ejercitarlas en el territorio, esto es, la industria que se llama de mercachifles,—no habria justicia ninguna en continuar prohibiéndolas por mas tiempo. Hay conveniencia tambien en que la renta que se habia de percibir el año que viene, se perciba en este, por que el que tome la patente la paga para todo el año.

No solamente esa escepcion; varias escepciones se pueden hacer en una ley para que empiece á rejir, (con preferencia en ciertas disposiciones) á tener ejecucion desde el momento en que sean sancionadas, mientras que otras las tienen en tiempos venideros. En la ley de Aduana, recuerdo que hay ciertas disposiciones que se mandan practicar desde el momento y otras que empezarán á tener ejecucion sucesivamente.

Me parece, pues, que si hay algun inconveniente, es el postergar el cumplimiento de la ley en el ejercicio de esa libertad, y no dejar que se ejerza desde que se promulgue, tanto mas cuanto que las dificultades de hecho con relacion á la prohibicion para lo cual es ineficaz la ley, que tocan los Tribunales de derecho en cuanto á la aplicacion de esa ley tal cual está, continuarian subsistiendo y poniendo en embarazos al P. Ejecutivo y á los jueces que intervienen en las causas que se ven con motivo de la infraccion en la parte relativa de esa ley.

Por todas estas consideraciones creo que debe votarse el artículo tal cual está.

EL Sr. LATORRE.—Habia hecho esa observacion, Sr. Presidente, teniendo en vista la ley que estamos discutiendo ; dice : *rejirá para el año de* 1862.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Es el principio general; despues viene la escepcion.

EL Sr. LATORRE.—Debiendo tener esta sancion fuerza de ley el año 62, entendí que no tendria lugar la innovacion en el año presente, despues que ha pasado el periodo que ella marca para sacar las patentes. Pero por la esplicacion que el Sr. Ministro acaba de dar, no tengo inconveniente en prestár mi voto.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa)

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA—Voy á permitirme proponer un inciso á este mismo artículo con referencia á los rodados de campaña que se han declarado esceptuados.

Propondria, pues, que se dijese que la escencion relativa á los carruages que rueden en los departamentos de campaña ó que entren de tránsito al de Montevideo, deben considerarse tambien vigentes desde la promulgacion de la ley.

(Apoyados.)

EL Sr. PRESIDENTE.—Se considerará oportunamente el inciso propuesto por el Ministerio.

Vá á votarse el artículo que se ha puesto en discusion.

Si se aprueba. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Entra á considerarse el inciso apoyado suficientemente.

Leáse.

(Leyóse el siguiente.)

" La escencia relativa á los carruajes que rueden en los Departamentos de
" campaña ó que entren de tránsito al de Montevideo, debe considerarse en vigor
" desde la promulgacion de la presente ley."

(Apoyados.)

EL Sr. ALVAREZ.—La Comision acepta.

EL Sr. PRESIDENTE.—Aceptado por la Comision, está en discusion particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Léase.

(Se lée.)

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Siendo el último de forma, queda sancionado el proyecto de ley sobre Patentes.

EL Sr. CARRERAS.—El Sr. Diputado por Montevideo, Sienra, manifestó á la Cámara dudas sobre la redaccion que tiene el inciso 2º del artículo 2º—El Sr. Ministro indicó el modo que habria de salvar eso promoviendo una votacion prévia sobre si el espíritu de la Cámara al votar ese inciso habia sido el de imponer patente á todos los carruages del Departamento de la capital, para que entonces la Comision de Hacienda variase la redaccion del artículo.

Apesár de la adicion del artículo 11º este inciso no deja de ofrecer dudas. El artículo 11º dice: *quedan escentos de patentes los carruajes de los Departamentos de campaña;* y por esto parece que se deduce que los de la capital estan tambien incluidos en la patente. Pero como todas las leyes de impuestos no comprenden sinó aquello que establecen en su redaccion, y la interpretacion estensiva es siempre odiosa, irri-

tante para aquellos á quienes se aplica, en materias de impuestos, hay conveniencia en que la redaccion sea tan clara que el contribuyente no tenga duda alguna de la obligacion que tiene de pagar el impuesto.

De consiguiente hago mocion para que se ponga en discusion la indicacion del Sr. Ministro, y en caso de ser votada afirmativamente, se autorice á la Comision á que proponga una redaccion tan clara cual es conveniente á este inciso.

(Apoyados.)

EL Sr. ARRASCAETA.—Ante todo la Cámara tiene que resolver una cuestion de Reglamento; es decir, debe votar si quiere reconsiderar el artículo y una vez que la Cámara lo resuelva entonces pasará el artículo á ser modificado.

Pediria á la Mesa que viese que número de votos requiere el Reglamento para este caso.

EL Sr. PRESIDENTE.—Dos terceras partes de votos.

EL Sr. ARRASCAETA—Es lo que debe proponerse á la Cámara.

EL Sr. SIENRA.—No dudo que la Cámara estará conforme en la reconsideracion desde que ella no tiene mas objeto que salvar un error.

Cuando propuse una nueva redaccion, se me entendió en otro sentido.

Esto me lo esplicaron el Sr. miembro informante de la Comision y el Sr. Ministro.—Fué una equivocacion, fué un error en suma; fué que no me espliqué bien ó que me entendieron mal.

De suerte que no puede caber duda ninguna en que la Cámara estará por que se reconsidere el artículo.

He dicho.

EL Sr. CARRERAS.—Hago mocion para que vote la Cámara si quiere reconsiderar el artículo—*(Apoyados.)*

EL Sr. PRESIDENTE.—Es lo que corresponde segun el Reglamento; y vá á votarse, previniendo á la H. Cámara que se requieren para este acto dos terceras partes de votos.—Si quiere reconsiderar el artículo segundo del Proyecto que acaba de sancionarse.

EL Sr. CARRERAS.—Enmendar.

EL Sr. DE LA TORRE.—Reconsiderar ó enmendar no dejando ese precedente.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á votarse.

EL Sr. LAPIDO.—Parece que hay algun Sr. Representante que atribuye distinta inteligencia á la palabra enmendar ó reconsiderar.

En este caso entiendo que la facultad que dá el Reglamento es para reconsiderar un artículo, sea para enmendarlo, sea para adicionarlo, sea para rectificarlo, de todos modos se reconsidera, y es indudable que la Cámara puede hacerlo si lo quiere, con las dos terceras partes de votos. En este caso creo que no puede haber inconveniente desde que se trata de aclarar un concepto en que todos estamos conformes.

EL Sr. PRESIDENTE.—El artículo relativo solo se refiere á reconsiderar.

Vá á leerse.

(*Se lée*).

EL Sr. V. SAGASTUME.—Como se vé la mente del Reglamento es ecsijir dos terceras partes de votos para la reconsideracion de un proyecto; quiere decir para variar el fondo de un pensamiento, de una disposicion legal. Pero en el presente caso no se trata sino de aclarar la redaccion para que no ofrezca dudas.

No es la reconsideracion de un proyecto, es simplemente la modificacion en la redaccion de un artículo del Proyecto *(Apoyados)* lo que es mucho mas simple.

EL Sr. CARRERAS.—Que se vote, Sr. Presidente.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á votarse.—Si la Cámara quiere reconsiderar el artículo segundo del Proyecto de que se ha ocupado.

EL Sr. CORTA.—El inciso segundo.
EL Sr. ARRASCAETA.—El inciso segundo.
EL Sr. PRESIDENTE.—Los Sres. por la afirmativa en pié.
(Afirmativa)
Volverá á la Comision.

EL Sr. ALVAREZ.—Como se ha dicho muy bien por un Sr. Representante, no hay mas que una palabra que alterar; no es el pensamiento lo que ha motivado tan larga discusion.

El inciso dice: "todo carruage ó rodado que transite en la capital á escepcion de las diligencias" y el que propone la Comision es: "todo carruage ó rodado que transite en el Departamento de la Capital."

(Apoyados).

EL Sr. SIENRA.—Aun así no se salva la oscuridad del artículo: esa redaccion envuelve á los rodados que vengan de los otros Departamentos, y nada importa que se haya dicho que los rodados de los otros departamento no paguen.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—"Todo carruage ó rodado perteneciente al departamento de la Capital"

EL Sr. SIENRA.—Todo carruage que *ruede y pertenezca.*

Esta palabra *ruede* es preciso ponerla en el artículo como indispensable; y no decir rodado.

El rodado no es nombre genérico; sinó una parte del carruage: son las dos ó cuatro ruedas que tiene.—Esa es una palabra inútil aqui y se ha olvidado el poner una muy importante *que ruede.* Por que carruages hay muchos en el Departamento que no ruedan, que están parados; y el que tiene un carruage en una cocheria para vender ha de pagar patente? Pues para que se entienda que solo los carruages que rueden son los que deben pagar patente, debe decirse: *Todo carruago que ruede.*

Voy á continuar la redaccion.

" Todo carruage que ruede y pertenezca al Departamento de la Capital á escepcion de las diligencias. "

Aqui está dicho todo cuanto puede decírse: es decir, que solo las diligencias que se ocupan en la comunicacion de los Departamentos, pueden estar esceptuadas del pago del derecho; todo lo demas paga.

Desearia que la Comision dijese si está conforme con esa redaccion.

EL Sr. MINISTRO.—La inteligencia que la H. Cámara dá á esa disposicion es que paguen patente todos los carruages pertenecientes al Departamento de Montevideo, que transiten tanto en el Departamento como en la Capital, con escepcion de los de afuera.

En este sentido, es escusado poner la voz *rodar,* porque puede decirse: "todo carruage perteneciente al Departamento de Montevideo que transite en él ó en la Capital, á escepcion de las diligencias" porque no se puede transitar sin rodar.

EL Sr. SIENRA.—Es lo mismo.
EL Sr. MINISTRO.—O rodar sin trasitar.
EL Sr. ALVAREZ.—La Comision acepta.

EL Sr. DE LA TORRE.—Sr. Presidente: habiendo diferencias entre la ley que hemos sancionado hoy y la vigente, creo que convendria el aumento de un artículo que diga: "quedan derogadas todas las disposiciones vigentes que se opongan á la presente Ley."

EL Sr. CARRERAS.—Creo que está en el artículo en discusion.

EL Sr. DE LA TORRE.—¿Dice: Quedan derogadas las disposiciones que se opongan? Por que está vigente la Ley del año 61. Si dice no insisto.

EL Sr. VILARDEBÓ.—En una de las sesiones anteriores el Sr. Ministro de Hacienda espresó muy bien que apesar de la prohibicion de la Ley sobre la existencia de los mercachifles en campaña, ellos habian ecsistido: que esa exsistencia era

debida á diversos procedimientos abusivos en combinacion con estancieros ó negociantes permanentes, ó con algunas otras personas, y al mismo tiempo espresó la dificultad que encontraba para la verdadera calificacion del mercachifle.

Desearia que ya que se trata de establecer un impuesto, él sea efectivo y no ilusorio; que ya que se ha visto que la prohibicion de los mercachifles ha sido ilusoria y que han ecsistido apesar de lo dispuesto en la Ley, que ese impuesto que ahora se establece, no venga tambien á ser ilusorio como lo ha sido la prohibicion á su respecto.

En este sentido desearia que la Comision de Hacienda formulase un artículo y lo presentase á la consideracion de la H. C. calificando ó espresando quienes son los que deben considerarse mercachifles.

No insistiria en la presentacion de ese artículo por parte de la Comision de Hacienda, si el Sr. Ministro ofreciese á la H. Cámara ocuparse de la reglamentacion de esta Ley y tomar medidas para que el impuesto no sea ilusorio como ha sido hasta ahora la prohibicion.

(*Apoyados.*)

En este sentido me permito llamar sériamente la atencion de la H. Cámara como del Sr. Ministro de Hacienda sobre este particular, para que no sea burlada la disposicion relativa á los mercachifles.

EL Sr. LAPIDO.—Aunque me parece muy atendible, Sr. Presidente, la observacion que ha hecho el Sr. Representante; y aunque se dé por definitivamente sancionada la Ley que nos ocupa, entiendo que lo que está actualmente á la consideracion de la Cámara es el inciso relativo á los carruages que transiten en el Departamento de la Capital; despues de sancionado eso seria el caso de ocuparnos de otro ú otros artículos que necesiten alguna aclaracion ó alguna enmienda. —Por lo demas, me parece muy conveniente la indicacion que ha hecho el Sr. Representante.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Reservándome contestar al Sr. Representante por Montevideo que habló antes, espero solamente que se vote el artículo. —Si se creyese oportuno lo haria antes; pero estaba esperando la resolucion que se tomase sobre la concesion que se ha hecho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Para que la H. Cámara lo tome en consideracion, el Sr. Ministro se servirá redactar el inciso propuesto.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—" Todo carruage perteneciente al De-
" partamento de Montevideo que transite por él ó por la capital, á escepcion de
" las diligencias."

EL Sr. PRESIDENTE.—¿Acepta la Comision?

EL Sr. ALVAREZ.—Acepta.

EL Sr. PRESIDENTE.—Está á la consideracion de la H. Cámara la enmienda propuesta.

Sí no hay quien pida la palabra, se votará.

Léase.

(*Se lée la clase segunda.*)

EL Sr. ARRASCAETA.—Propondria una lijera correccion; en vez del *por* usado que se ponga "transiten en el Departamento de la Capital. "

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Léase la enmienda.

(*Se leyó.*)

Si se aprueba la enmienda propuesta.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda aprobado.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Contestando con mucho gusto al Sr. Representante por Montevideo, el Ministerio solo puede responder que es un deber del P. E. reglamentar todas las disposiciones lejislativas que lo requieran para facilitar su ejecucion; que por su parte no considera dificil la Reglamentacion de la ley de Patentes de una manera justa y equitativa, teniendo en consideracion los derechos del comerciante honesto, del comercio legitímo y los abusos á que pueden dar lugar la codicia de los hombres que se ocupan en este tráfico.

Tambien crée que lo mas fácil de asegurar es la recaudacion del impuesto, por cuanto desde que no está prohibido, desde que es un ejercicio público y legal el que se vá á ejercer, la accion de las autoridades tiene que ser mas eficaz necesariamente, y sobre todo la competencia de los intereses de los mismos mercachifles que harán en la campaña y en todas partes lo que hacen en Montevideo los demas comerciantes: hay uno que vende sin patente van todos los demas á denunciarlo á la oficina competente.—Es así como se ha ido mejorando progresivante la Ley de patentes, por el auxilio del interés individual que quiere no ser perjudicado por los que ejercen igual industria ú ocupacion en el pais.

Sin perjuicio de ese auxilio, hay medios de hacer eficaz la percepcion del impuesto. El Gobierno las pondrá en práctica, si se convierte en ley esa disposicion que se ha sancionado, para que el ejercicio de mercachifles se reglamento tanto en el interés de la renta como de las propiedades particulares que pueden ser afectadas por esos negocios.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiendo llegado la hora designada para levantar la sesion, si no hay quien pida la palabra se levantará.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Quiero simplemente manifestar que despues de las esplicaciones dadas por el Sr. Ministro, estoy completamente satisfecho y que llena el objeto que me proponia con mi indicacion.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara queda convocada para mañana.

EL Sr. CARRERAS.—Me permito observar á la mesa que mañana es fiesta y pasado tambien, y que es de práctica que en esos dias no haya sesion; no habrá número tampoco y seria inútil la citacion.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Como hay asuntos repartidos, la Cámara resolverá si suspende sus sesiones por un dia.

EL Sr. LAPIDO.—Creo que mañana no es fiesta.

EL Sr. PRESIDENTE.—Como ha sido apoyada la indicacion, la Cámara resolverá, si á pesar de haber asuntos repartidos suspende sus sesiones por el dia de mañana para continuarlas el Lunes.

Vá á votarse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

La Cámara queda convocada para el Lunes prócsimo á la hora acordada, para instruirse de los asuntos entrados y considerar en general todos los repartidos.

(*Se levantó la sesion á las diez y veinte minutos de la noche.*)

FORTEZA—*Secretario.*

38 Sesion Ordinaria--Mayo 20 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche con asistencia de los Sres. Representantes: Durán, Goldaráz, Zipitria, Acevedo, Gil, Diaz, Aguiar, Pagola, Arrascaeta, de la Torre, Camino, Tomé, Perez, de la Fuente, Alvarez (D. Ricardo), Turreiro, Fuentes, Pedralbes, Lapuente, Diago, Vilardebó, Urtubey, Carreras, Susviela, Corta, Antuña, Sagastume, Alvarez (D. Javier), Lapido y Jackson; faltando con licencia el Señor de los Campos y con aviso de no poder asistir los Sres. Illa y Sienra.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á darse lectura del acta de la última sesion.

(Se lée y es aprobada sin observacion.)

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Son los siguientes.

" La Testamentaría del Brigadier General D. Juan A. Lavalleja se presenta á
" V. H. solicitando se digne declarar subsistente el Decreto Lejislativo de 19 de
" Julio de 1856 que autoriza al P. E. para disponer de los terrenos de propiedad
" pública que sean bastantes á llenar el compromiso contraido á favor de dicho Ge-
" neral en 20 de Abril de 1838.

" Se destinó á la Comision de Peticiones."

(Se leyó despues lo siguiente:)

PROYECTO.

El Senado y Cámara de Representantes &a. &a.

" Art. 1º—Autorízase al P. E. para enagenar dos leguas de tierras públicas en
" el Departamento de la Colonia.

" La J. E. A. del mismo Departamento llamará á propuestas por un término
" que no baje de treinta dias elevándolas al P. E. que aceptará la mas ventajosa.

" 2º—El producto de dicha enagenacion pasará á la J. E. A. que lo aplicará á
" la construccion de un muelle en el Puerto de la Colonia, procediendo en la forma
" que establece la Ley de 21 de Junio de 1860.

" 3º—Autorízase á la J. E. A. de la Colonia para enagenar por venta á licita-
" cion ó permuta, previa tasacion, los terrenos de su Ejido salvo los destinados para
" los edificios públicos y los submarinos que se reservan al fisco.

" 4º—Con el producto de dichas enagenaciones la Junta procederá á espropiar
" por causa de utilidad pública los terrenos necesarios para vias y plazas públicas y
" á la construccion de las obras que requiera el fomento de la ciudad, disponiendo de
" la piedra de propiedad del fisco.

" 5º—A los objetos espresados en el artículo anterior se afectan á la misma
" Junta, el importe adelantado por venta de tierras de su Ejido y el que debe satis-
" facerse por la nivelacion de los terrenos que ocuparon los muros de la Colonia.

" 6º—La J. E. A. dará cuenta instruida al P. E. del uso que haga de esta
" autorizacion en la parte respectiva.

" 7º—Comuníquese etc."

Montevideo, Mayo 19 de 1861.

(Apoyados.) *Luis Gil.*

EL Sr. PRESIDENTE.—Pasará á la Comision de Lejislacion.

EL Sr. DIAZ.—El privilegio, Sr. Presidente, concediendo á los rematadores de los pasos de los rios interiores de la República, causa un inconveniente notable en perjuicio de la poblacion y del comercio, obligándose á pagar un impuesto crecido á los que tienen que transitar por esas vias, muchas veces con peligro de sus personas y de sus intereses y en malos vehículos de tránsito.

Esta circunstancia, que se opone á la libre industria, me ha hecho concebir un proyecto por el cual se establece una patente á esa clase de embarcaciones, y deja restablecido el libre ejercicio de esa industria en la República, tan luego como hayan venido los términos de los remates de esos pasos, ó tan luego como las JJ. EE. AA.—encargadas de la inversion y recaudacion de esos fondos—puedan conciliar la rescicion de los contratos con las empresas con el mismo importe de la patente.

En este sentido he formulado un proyecto que he mandado á la mesa para que si merece ser apoyado, se destine á la Comision respectiva.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase.

(*Se lée*).

Proyecto de Ley.

" El Senado y Cámara de Representantes, &a.

" Art. 1º—El pasage de los rios y pasos interiores en embarcaciones, balsas y " puentes levadizos, podrá ejercerse libremente desde que, respectivamente vayan " viniendo los términos porque se hallen rematados.

" 2º—Las embarcaciones que se dediquen á este tráfico, pagarán una patente " anual de veinte y cinco pesos fuertes, y de cincuenta las balsas y puentes, no pu- " diendo cobrar mas derechos que los establecidos.

" 3º—El producto de dichas patentes; será destinado al sosten de las escuelas " públicas de los respectivos Departamentos.

" 4º—Las Juntas E. Administrativas quedan autorizadas para establecer la li- " bertad de esa industria, siempre que de acuerdo con los actuales rematadores, " baste á indemnizar sus perjuicios, el producto de las patentes que espidiesen " dentro de los términos de los remates.

" 5º—Las mismas Juntas espedirán las patentes y administrarán su importe, " dando cuenta mensualmente al Gobierno de su inversion.

" 6º—El impuesto establecido no lo pagarán las fuerzas del Gobierno ni los " empleados en comision, así como tampoco las cargas y demas objetos de la Na- " cion.

" 7º—Comuníquese, &a.

" Montevideo, Mayo 20 de 1861.

" *Pedro P. Diaz* "

(*Apoyados*).

EL Sr. PRESIDENTE.—Pasará á la Comision de Hacienda.

EL Sr. VILARDEBÓ.—He formulado dos Proyectos de Ley, que son dos adiciones á dos leyes del año 1853: una es sobre contratos con inmigrantes, y la otra es sobre privilejios esclusivos. Como su tenor es tan sencillo, creo innecesario fundar estos proyectos.—Pido al Sr. Presidente se sirva mandarlos leer, para que si mereciesen ser apoyados por la H. Cámara, se digne destinarlos á las Comisiones respectivas.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léanse.

Proyecto de Ley.

" Art. único:—En todos los casos en que, segun la ley de 20 de Junio de " 1853, se acuerde privilegio esclusivo, el P. E. ecsijirá la prestacion de una fian-

" za por la cantidad que considere conveniente, con arreglo á la importancia del
" privilegio, que responda de la fiel ejecucion de las obligaciones contraidas por el
" privilegiado.

" En caso de falta de cumplimiento por parte del agraciado, la cantidad que
" represente la fianza, quedará á beneficio del Fisco, por via de multa, y entrará
" en el tesoro público."

Montevideo, Mayo 20 de 1861.

Ramon Vilardebó.

Proyecto de Ley.

" Art. único.—En las causas á que se refiere la ley de 6 de mayo de 1853,
" sobre la inteligencia y cumplimiento de los contratos celebrados entre los inmi-
" grados ó colonos, y las personas que han pagado sus pasages, ó adquirido dere-
" chos á sus servicios, no se abonarán costas.

Montevideo, Mayo 20 de 1861.

Ramon Vilardebó.

(*Habiendo sido apoyados, se destinaron á la Comision de Lejislacion.*)

EL Sr. FUENTES.—Como he estado enfermo en la semana anterior, no pude asistir á las sesiones en que se discutió la ley de Patentes—En divergencia con mis cólegas de la Comision de Hacienda, no firmé su dictámen porque consideraba inconveniente derogar la ley vigente en la parte que prohibe las pulperias y tiendas volantes, y me reservé el derecho de combatirlo en esa parte.

Pido que conste en el acta esta declaracion, porque en mi concepto esa industria no es lícita, porque daña á terceros que son los hacendados.

No obstante esta declaracion, respeto las opiniones de los que piensan en contrario.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á entrarse en la órden del dia.

(*Se lée lo siguiente.*)

Comision de Lejislacion.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision de Legislacion encargada de dictaminar sobre la propuesta para la construccion de un ferro-carril sin privilegio esclusivo, desde la nueva ciudad hasta el otro lado del Miguelete en direccion al Norte, y un ramal al Sud sobre la villa de la Union presentado á V. H. por D. Eugenio Penaut, y el proyecto de Ley del Diputado por Tacuarembó, D. José Vazquez Sagastume, proponiendo se autorice al Poder Ejecutivo para contratar la construccion de vias férreas en el pais, ha considerado en conjunto esos proyectos con el que tuvo el honor de presentaros, dictaminando sobre la propuesta del Sr. Bagglen para la construccion de un ferro-carril desde Montevideo á la villa de la Union, y que sometido á vuestra consideracion particular con motivo de la presentacion de aquellos, resolvió V. H. volviera á la Comision para ser considerados juntos.

La Comision en este nuevo estudio, ademas de cuanto tuvo el honor de esponeros en su anterior informe, vá á consignar en éste el principal fundamento en que basa la resolucion que propone á V. H. en el adjunto proyecto de ley que somete á su consideracion.

Es un hecho patente, confirmado hoy por la opinion pública que, tanto por la corta distancia, buenas condiciones del terreno, como por el menor costo, que re-

quiere comparado con cualquiera otro que se proyecte, el ferro-carril desde Montevideo á la villa de la Union, no solo es el único practicable con relacion á la situacion actual del pais, sinó que destinado á poner en rápida comunicacion dos grandes centros de poblacion, es el único tambien que vendria á satisfacer una necesidad urgente con ventajas positivas para el Departamento de la capital, y para la empresa que lo emprenda.

Esto sentado, V. H. deducirá fácilmente que en opinion de la Comision, la H. Cámara no debe entrar á considerar la propuesta del Sr. Penaut y que en cuanto al proyecto del Sr. Diputado por Tacuarembó, si bien conviene con el que la Comision os presenta en cuanto al concepto general de aquel, no así con la idea de una autorizacion general para contratar la construccion de otras vias férreas, ni en las condiciones para su establecimiento.

La razon es una misma para los dos casos.

Siendo lo único practicable por el momento, á juicio de la Comision, el establecimiento de un ferro-carril hasta la Union, ella juzga que la autorizacion por ahora solo debe limitarse á la construccion de esa línea, considerando inoportuna una autorizacion general por no encontrarse el pais, ni el Tesoro en situacion de poder soportar con provecho, compromisos sobre otras empresas de caminos de fierro fuera de la que deja indicada.

Con esta conviccion profunda que le ha dado el estudio de los antecedentes que le remitisteis, la Comision al presentaros el nuevo Proyecto, espera le presteis vuestra sancion.

La Comision dará las esplicaciones necesarias en el acto de la discusion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, 8 de Mayo de 1861.

Eustaquio Tomé—Tomás Diago—Ramon Vilardebó—Enrique de Arrascaeta—Juan M. Turreiro.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Autorízase al P. E. para que pueda contratar la construccion de una vía férrea de máquina á vapor desde Montevideo á la villa de la Union, dentro de las condiciones siguientes:—

1ª La via-férrea y sus estaciones se construirán en terreno esclusivamente destinado á ese objeto.

2ª La concesion del ferro-carril abrazará únicamente el de la Capital á la villa de la Union, no pudiendo construirse ningun otro en esa direccion.

3ª El Mercado de Frutos del País existente en la Plaza de los 33 se trasladará á la villa de la Union, así que haya terminado la construccion del ferro-carril, y permanecerá en ella por el término de seis años.

4ª Los útiles necesarios para la construccion del ferro-carril, y su servicio serán exentos de todo derecho de introduccion.

5ª Las propiedades muebles é inmuebles destinadas esclusivamente al servicio del ferro-carril serán libres de toda contribucion durante seis años, contados desde el dia en que empieze el servicio del camino.

6ª La empresa fijará de acuerdo con el Poder Ejecutivo los puntos de arranque del camino de fierro, tanto en Montevideo, como en la villa de la Union.

7ª La tarifa de los precios de pasageros y cargas que se transporten por el ferro-carril se establecerá por la empresa con la aprobacion del Gobierno.

8ª La empresa transportará por la mitad menos del precio de tarifa, y con la

debida preferencia los empleados, tropas, y útiles que el P. E. quiera enviar de un punto á otro por el ferro-carril.

9ª La construccion del ferro-carril empezará á lo mas dentro de los ocho meses contados desde la fecha del contrato; debiendo estar definitivamente concluido á los dos años corridos desde la misma fecha.

10. La empresa prestará una fianza del cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato por la suma de quince mil pesos fuertes.

11. La concesion esclusiva concedida á la empresa durará treinta años, salvo el caso de guerra, ó cualquier otro estraordinario que suspenderá los efectos del contrato.

12. Queda autorizado el P. E. para espropiar por razon de utilidad pública, con arreglo á la ley, y por cuenta de la empresa, los terrenos que sean necesarios para la via-férrea, y su servicio.

13. El Poder Ejecutivo, por via de auxilio, podrá garantir á la empresa el interés hasta el 10 p. % anual sobre el capital empleado en el ferro-carril.

14. Cuando la utilidad de la empresa pase del interés de un 18 p. % con el excedente hará el reembolso de las anticipacionas que se hubiesen hecho segun el artículo anterior, en la forma y tiempo que acuerde con el Poder Ejecutivo.

15. A los efectos de los dos anteriores artículos el P. E. tendrá la debida intervencion por medio de un comisario nombrado al efetco, en las operaciones de la empresa.

Art. 2º Comuníquese etc.

Montevideo, Mayo 8 de 1861.

Tomé—Diago—Vilardebó—Arrascaeta—Turreiro.

EL Sr. PRESIDENTE.—En discusion general.

EL Sr. CARRERAS.—Siendo este un asunto de gravedad é importancia, en que se ván á discutir principios de Lejislacion y de economia política, en que la discusion debe ser tan estensa cuanto convenga para formár juicio ecsacto acerca de la conveniencia ó inconveniencia del proyecto,—hago mocion para que la discusion sea libre.

(Apoyados.)

EL Sr. DIAZ.—Pediria al Sr. Presidente que se leyese el proyecto presentado por el Diputado por Tacuarembó, Dr. Sagastume, antes de hablar.

(Se lée.)

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Autorizase al P. E. para contratar la construccion de vias férreas en el pais.

2º Autorízasele igualmente para espropiar por razon de utilidad pública, con arreglo á la ley y por cuenta de la empresa constructora, los terrenos que sean necesarios para el establecimiento del ferro-carril y su servicio.

3º El P. E. subvencionará los ferro-carriles con la cantidad de 1500$ mensuales por cada legua que se construya y por el término de dos años.

4º El P. E. dará cuenta de los contratos que celebre á la A. G. para su aprobacion.

Montevideo, Mayo 2 de 1861.

Vazquez Sagastume.

EL Sr. CARRERAS.—Pediría que se votase la mocion que he hecho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á votarse.

Si la Cámara quiere ocuparse en discusion libre del asunto que está á su consideracion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Está en discusion general libre.

EL Sr. DIAZ.—Continúo, Sr. Presidente.

El proyecto que acaba de leerse abraza en mi concepto todas las condiciones razonables con que debe procederse al establecimiento de una obra como la del ferro-carril: abraza condiciones generales, y no pone ninguna clase de embarazos á que esas empresas se establezcan en todo el territorio de la República,—puesto que dá una subvencion general para todos los capitales que quieran invertirse en este negocio.

El proyecto que presenta la Comision pone en duda la facultad que pudiera tener otra empresa cualquiera para establecer con ventajas un ferro-carril en otra direccion.

Y como entiendo que el Cuerpo Lejislativo al sancionar una ley para el establecimiento de ferro-carriles—no debe contretarse únicamente á que sea en una estension tan insignificante como es la de aquí á la Union, estaría por el proyecto del Sr. Diputado por Tacuarembó, que envuelve todas las condiciones necesarias para estimular el empleo de capitales en esta industria.

Enemigo de privilegios esclusivos, no sé como la Comision de Lejislacion ha establecido en su informe que se propone la construccion de un ferro-carril sin privilejio esclusivo,—cuando ella misma viene estableciéndolo en sus artículos 3º y 11. En este artículo 3º establece que por el término de seis años, como consecuencia de la planteacion del ferro-carril, estará situada la plaza de frutos del pais en la Villa de la Unnion; y en el 11º se viene á dar privilejio por 30 años. Incurre la Comision en una flagrante contradiccion.

Y me opongo, Sr. Presidente, á pesar de que tengo los mejores deseos de que el ferro-carril se establezca en la Villa de la Union ó en esa direccion, por que la naturaleza de nuestro terreno así lo ha designado, por que estamos precisamente en la cumbre de la cuchilla grande que se llama la cordillera.

No estoy conforme en que se establezca el ferro-carril de la manera que lo propone la Comision.—El privilejio que se concede á esta empresa, podria impedir el que se prolongue la continuacion de esa via, por que los empresarios ecsijirán de las nuevas empresas que se planteen para continuarla, concesiones que tal vez sean ecsageradas, haciendo imposible su continuacion.

Esto por una parte.

Y por otra, el establecimiento fijo de la Plaza de frutos del pais en la Union, tambien lo considero una desventaja; por que si mañana el ferro-carril se aumentára hasta las Piedras ó Pando, necesariamente tendria que estar la plaza de frutos del pais, en Pando ó en las Piedras; y entonces seria un perjuicio el que reportaria el pais por que tendrian que detenerse los frutos en la Union, cuando pudieran venir de los Departamentos por la via férrea directamente hasta Montevideo ó hasta el muelle mismo.

Estas consideraciones, además de las que espondré en el curso de la discusion, me hacen admitir en general el proyecto; pero admitirlo bajo las bases propuestas por el Señor Diputado por Tacuarembó, por que abrazan los términos generales que ùnicamente deben considerarse.—No es para ahora que se hace el ferro-carril, es para muchos años, es para 30 años; y en 30 años talvez tengamos proporcion de establecer ferro-carriles sin necesidad de proteccion.

Mas adelante, presentaré otras observaciones.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Mucho se ha hablado, Sr. Presidente, sobre las ventajas del establecimiento de un ferro-carril hasta la Union, especialmente desde que la H. C. de Representantes se ocupó de la discusion del proyecto primitivo de la Comision de Hacienda; mucho se ha escrito tambien para demostrar que es útil y de conveniencia para el pais el establecimiento de esa mejora (mejora que nadie combate.) Se ha tratado por algunos écos de la prensa, de presentar al

autor del proyecto que la H. C. apoyó en la sesion que se discutió este negocio,—á algunos de los Sres. que los defendieron, y hasta á la mayoría de la H. C. que se manifestó por él; se ha acusado—digo—de adversa al establecimiento de esa mejora pública.—Aprovecho, Sr. Presidente, muy gustoso esta oportunidad para declarar tan alto como sea posible,—que lejos de oponerme al establecimiento de semejante mejora, soy ardientemente simpático á la idea del establecimiento de ferro-carriles en toda la República,—que defenderé con calor cualquier proyecto que sea bueno para ese objeto y ventajoso para los intereses pùblicos; y que lejos de oponerme á la construccion de un ferro-carril á la Union, he tratado de buscar el medio mas eficaz para conseguirlo.

Hecha esta declaracion que he considerado necesaria para desvirtuar los falsos fundamentos de ciertas apreciaciones que he visto en la prensa y que he tenido conocimiento particular; entraré al negocio.

En el año pasado (buscaré el negocio desde su orígen para apreciar mejor la situacion en que se encuentra colocado), en el periodo pasado se presentó por una sociedad de personas conocidas, un proyecto de ferro-carril á la Union. Miembro entónces el que habla de la Comision de Hacienda, formó un dictámen en su favor. Cuando ese dictámen se discutía en el seno de V. H., el Sr. Bugglen presentó otro proyecto infinitamente mejor; entónces V. H. juzgó conveniente (y en mi concepto muy acertadamente) suspender la discusion y esperar el informe sobre el nuevo proyecto. El Proyecto segundo era infinitamente mejor. La Comision de Legislacion que conoció en él, al principio, lo consideró aceptable y aconsejó á la H. Cámara le prestase su sancion en los términos en que venia redactado cuando por primera vez tomó conocimiento de él, V. H. en el periodo pasado.

Este proyecto, que era sin embargo mejor del que se habia presentado en el periodo anterior, tenia un artículo que en mi concepto envolvia una inconveniencia inmensa para el futuro del pais; entre otras, la mas grave; la que llamó mas sériamente mi atencion, fué el compromiso que el Gobierno contraía de garantir un tanto p. % sobre *una cantidad indeterminada*;—y dije entónces y repetiré ahora: mereciéndome plena confianza la rectitud, la honradez y los buenos sentimientos respecto á nuestro pais del caballero Bugglen: que en materias de intereses públicos era indiscreto que la Nacion hiciese lo que no haria ningun particular en negocios privados.

Efectivamente, Sr. Presidente, si á cualquier hombre en la sociedad en cualquier materia de negocio, se le fuese á proponer la obligacion de pagar una cantidad indeterminada; consideraría indiscreto y aventurado el contraer ese compromiso.—Bien: lo que en un individuo sería desacertado, no puede ser acertado en una Nacion; lo que sería indiscreto en un particular, no puede ser acertado en materia de intereses mas graves.

Dije entónces que deseando protejer cualquier empresa que viniese á fomentar el adelanto material de nuestro pais, votaria por una subvencion cualquiera con ese objeto; y que lejos de oponerme á que ganasen las empresas particulares, deseaba que todas utilizasen mucho, para estimular á otros y que se estableciesen las mas posibles lucrando grandemente, que sacasen el mayor provecho posible; pero que dejasen provecho para el pais y no menoscabasen sus verdaderos intereses y comprometiesen la tranquilidad pública.

Propuse entónces, que en vez de una garantia por cantidad indeterminada, se prefijase el capital sobre el cual habia de garantirse el interés, ó se diese una subvencion, para saber entónces, á cuanto se obligaba el Gobierno, á cuanto la Nacion quedaba comprometida.

Y dije entónces, y repito ahora un argumento, porque se ha desvirtuado, Sr. Presidente, no sé si es por que desgraciadamente no soy claro en el modo de espresarme, ó porque ha habido intencion de torcer el sentido de mis palabras.

Dije entónces que comprometiéndose la Nacion á pagar un diez por ciento sobre el capital empleado en un ferro-carril cualquiera, no estando determinado, este capital, podia representar la suma de cien mil pesos como de un millon; porque el capital invertido en la construccion de un ferro-carril lo debia de demostrar los documentos que los accionistas presentasen; las cuentas de factura de los efectos que se necesitasen, la cuenta de pagos de nivelaciones y otros trabajos de esa naturaleza, y sobre eso debia computarse el capital invertido; y sobre ese capital que podia ser mas ó menos recargado, el Gobierno se comprometia á garantir tal interés: que ese interés podia subir á una cantidad crecida y que si desgraciadamente viniesen momentos de conflicto para la Nacion, en que tuviera necesidad de concretar sus dineros para la salvacion de las instituciones comprometidas por cualquier emergencia, esa empresa á que podia transmitir sus derechos el contratante, no siendo cubierta en el interés que le habia garantido la Nacion, tendria derecho á cobrar intereses sobre esas cantidades, que irian remontándose á una cifra que la Nacion no pudiese pagar fácilmente, y que seria entonces el fundamento de una reclamacion internacional de carácter muy justo, y de onerosas y funestas consecuencias para la República.

Esto no era decir, como se ha dicho por algun éco de la prensa, que yo temiese los cañones rayados de la Inglaterra.

Ratifico y aclaro mas este argumento para que se vea que la prensa ha juzgado ligeramente.

Para salvar todo inconveniente presenté á la consideracion de la H. Cámara un proyecto de ley que á mi juicio salvaba todos los inconvenientes—Por ese proyecto de Ley se facultaba al P. E. para contratar la construccion de ferro-carriles en todo el territorio de la República.

Porque juzgo, Sr. Presidente, que si es verdaderamente una mejora el establecimiento de un camino de fierro para la Union, lo es tambien para cualquier otro punto de la República, y yo encuentro gran porvenir y grandes ventajas en un ferro-carril hasta "Nueva Palmira".

Porque, aunque parezca ilusorio este pensamiento para algunos de los Sres. Representantes, yo lo creo muy posible, si no en este año, en estos primeros años; si conseguimos garantizar la paz y afianzar entonces el respeto á las instituciones que traen consigo la confianza, bajo la cual han de venir capitales estrangeros; no por que crea que esos capitales vengan en favor de nuestra nacionalidad para engrandeceria solamente; no, señor; sinó porque creo que esos capitales, que en Europa no tienen colocacion sinó á un mezquino interés, vendrian á nuestro pais si obtuviesen garantido y fácilmente la oportunidad de un interés crecido; y si no hemos tenido todavia esa afluencia de capitales, es por la inseguridad de la paz que desgraciadamente no hemos podido garantizar todavia.

Pero á la sombra de la paz, y del imperio de las instituciones, que dán garantia á la vida y á la propiedad, esos capitales han de afluir; y el establecimiento de un ferro-carril hasta Nueva Palmira, por mas que represente una suma considerable, representa tambien inmensas ventajas para la empresa que aborde esa obra; porque entónces Nueva Palmira se haria la plaza de depósitos para todas las mercaderias que consume la Confederacion Argentina; el alto Paraná y alto Uruguay; y seria tambien el puerto por donde saldrian las producciones de estos paises; lo que daría una movilidad inmensa al comercio, y por consecuencia grandes ganancias tambien al ferro-carril, en compensacion de los capitales invertidos en él.

Semejantes obras grandiosas no pueden ser sinó el resultado de la paz.—Felizmente entramos, Sr. Presidente, en una era en que un porvenir tan halagüeño, no puede decirse que sea una esperanza ilusoria, hay algo de realidad: ván creándose hábitos de apego á las instituciones, vá creándose la costumbre del trabajo que dá tambien apego á la paz; y todo esto, constituyen elementos contra la anarquia;

cuanto mas tiempo dure la tranquilidad, mas imposible será perturbarla y entonces con unos cuantos años mas de la paz que felizmente gozamos, podremos aspirar á merecer bastante confianza, para que se traiga á nuestro seno esos capitales que necesitamos, para abordar empresas de esta naturaleza.

Juzgo, pues, por consiguiente que la razon de hacer un ferro-carril para la Union, no es un motivo para que no hagamos otro cuando se pueda hasta las Higueritas.

El pensamiento de mi proyecto fué autorizar al Gobierno para que contratase la construccion de ferro-carriles, como he dicho, para donde quiera que hubiese especuladores que quisiesen establecerlo; que no contratase con a ó b; con ningun individuo determinado sinó con aquel que ofreciese mas garantias de realizacion y mas ventajoso fuese para los intereses del pais.

No queriendo usurpar al C. L. el derecho que tiene para prestar su sancion á esa clase de contratos; dejé por un artículo de ese proyecto, al C. L. la facultad de sancionar esos contratos que el P. E. haria con mas facilidad que lo que pudiera hacerlos este Cuerpo Colegiado, compuesto de muchos individuos; donde las discusiones son largas, donde las opiniones son diversas y donde las discusiones hacen incierto el resultado de cada base que se estableciese por el contratista.

La H. C. me parece que apoyó la indicacion de que el P. E. fuese el que contratase esta clase de obras, y en ese concepto, honró con su apoyo el proyecto que yo habia presentado.

Pido al Sr. Presidente, tenga á bien mandar leer el acta que se labró la noche de la discusion sobre ferro-carril.

EL Sr. PRESIDENTE,—Léase.

La parte relativa solamente?

EL Sr. V. SAGASTUME.—La parte relativa al ferro-carril.

(Se lée.)

Se vé, pues, por el acta que acaba de leerse que la H. C. recomendó á la Comision de Lejislacion formular un proyecto sobre la base del que habia tenido el honor de presentar, autorizando al P. E. para contratar el establecimiento de vias férreas sin circunscribirse á una localidad determinada.

Yo lamento, Sr. Presidente, que la Comision de Lejislacion compuesta de personas tan ilustradas, y cuyo patriotismo reconozco, y me complazco en declararlo, haya olvidado esta recomendacion de la H. C.

Parece, pues, que lo que predominó en el seno de V. H. fué el deseo de que se autorizase al P. E. para la construccion de vías férreas: por que efectivamente no podia considerarse que la existencia de una propuesta para un ferro-carril á la Union, fuese un motivo para que no pudiera hacerse otro hasta las Piedras, por ejemplo, ó cualquiera otra parte.

No entraré, Sr. Presidente, en las consideraciones muy oportunas, en la discusion general, sobre la conveniencia ó inconveniencia de algunos artículos del proyecto de la Comision, por que en mi concepto la discusion de esta noche debe circunscribirse á conocer si la Comision de Lejislacion ha atendido la recomendacion de la H. C.

EL Sr. CARRERAS.—Apoyado.

EL Sr. V. SAGASTUME.—A mi modo de ver, Sr. Presidente, no ha tenido presente esa recomendacion, por que no ha hecho otra cosa que reproducir el mismo proyecto primitivo desechado por la C. de Representantes con la supresion de un nombre propio, y la variacion en algunos artículos cuya diferencia considero tambien no oportuno de este momento entrar á considerar.

Hay tambien la circunstancia de haber desatendido completamente el proyecto presentado por el Diputado por Tacuarembó, y que segun la resolucion de la H. C. debia servir de base al proyectado por la Comision de Legislacion.

Y si bien la Comision de Legislacion en su altas consideraciones, no ha tenido á bien favorecer mi proyecto con una resolucion ó un dictámen favorable, le reconozco en eso en su perfecto derecho; en lo que no se lo reconozco, es en darle con el revez de la mano y ponerlo á un lado: tanto mas cuanto que nuestros usos parlamentarios han sido y son hasta el presente, publicar para que la H. C. conozca, los proyectos que presentan los Diputados y sirven de fundamento á un dictámen cualquiera de la Comision.—Pero no es simplemente el uso parlamentario; es el Reglamento de la H. C. que pido se lea.

(Se lée el artículo 116.)

Se vé, Sr. Presidente, que no solo el uso parlamentario sinó el artículo 116 del Reglamento, claro en su espíritu é interjiversable en su letra; dá el derecho á cualquier Diputado, de que su proyecto de Ley una vez apoyado, sea el primero que entre á la discusion de la H. C.; con prelacion al formulado por la Comision; y la Comision de Legislacion cuya sabiduría respeto mucho, no solo ha querido quitarme el derecho de que mi proyecto sea discutido en la H. C. con la prelacion que el artículo 116 del Reglamento ha establecido: sinó que quiere quitar á la H. C. hasta el derecho de conocer mi proyecto, por que no se ha dignado siquiera hacerlo publicar con un dictámen.

Creo, pues, Sr. Presidente, que habiendo sido el asunto de ferro-carril, devuelto, segun consta en el acta, por resolucion de la H. C. á la Comision de Legislacion para que dictamine sobre el proyecto que tuve el honor de presentar á la mesa, y fué apoyado por la H. C. y estableciendo el Reglamento de la Cámara, que deben publicarse y tomarse en consideracion los proyectos presentados por los Diputados, y habiendo olvidado la Comision de Legislacion esta recomendacion y ese proyecto; soy de opinion repito, que lo que debe hacerse, es devolver el asunto á la Comision para que se espida de acuerdo con la recomendacion de la H. C. y el Reglamento.

(El Sr. Arrascaeta pide la palabra.)

EL Sr. V. SAGASTUME.—En ese concepto hago mocion para que el asunto vuelva á la Comision de Legislacion y se espida de acuerdo con la recomendacion de la H. Cámara.—*(Apoyados)*

EL Sr. FUENTES.—Creo que son injustas las increpaciones que se hacen á la Comision.

EL Sr. PRESIDENTE.—No habia concedido la palabra al Sr. Representante: la tiene el Sr. Representante por Montevideo que la habia pedido anteriormente.

EL Sr. ARRASCAETA.—Puede hablar el Sr. Representante.

EL Sr. FUENTES.—Decia, Sr. Presidente, que creo que son injustas las increpaciones que se hacen á la Comision de Legislacion si bien el autor del proyecto tiene razon en decir que no se han impreso con el dictámen de la Comision. Esa será omision en todo caso de la Secretaria que debió de acuerdo con lo que previene el Reglamento hacer imprimir el proyecto del Sr. Representante que acaba de hablar.

En cuanto á lo demas, opino que la Comision de Legislacion está en su derecho para adherirse ó nó al proyecto presentado.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Apoyado.

EL Sr. FUENTES.—Y la Comision al considerar ese proyecto ha creido no deber adherirse á él, segun resulta de su informe.

Asi es que la única reclamacion justa que ha hecho el Sr. Diputado por Tacuarembó ha sido la relativa á la impresion del proyecto que debia haberse repartido y entrado en discusion con arreglo al Reglamento. Pero la mocion que últimamente se ha hecho es infundada: debe leerse el proyecto del Sr. Diputado y ponerse en discusion. Siendo desechado, con arreglo al Reglamento entrará el dictámen de la Comision.—*(Apoyados)*

EL Sr. ARRASCAETA.—El Sr. Representante por Tacuarembó, autor del proyecto que dió ocasion á que la ley sobre ferro-carril que discutía esta Cámara volviese á la Comision de Legislacion, si bien no ha atacado de frente y con franqueza el proyecto de la Comision y parece haberse limitado á sostener el suyo; sin embargo en el fondo no ha hecho sinó combatir el proyecto de la Comision aglomerando cargos mas que razonamientos; pero un cúmulo tal que desconfio mucho que mi memoria pueda hacermelos recordar todos. No obstante esto, haré lo posible por contestarlos.

El Sr. Representantante por Tacuarembó empezó por establecer que su proyecto era preferible al de la Comision, porque debia darse al Ejecutivo una autorizacion general para contratar con empresas de ferro-carril; y que eso era preferible á una autorizacion para una via limitada ó determinada:—Que su proyecto tenia lo ventaja sobre el de la Comision de asignar una subvencion determinada para las empresas que pudieran establecerce; (este fué el principal argumento que hizo en favor de su proyecto) y combatió la de la Union diciendo, que si era aventurado que un particular se comprometiese á pagar una cantidad sin conocer su monto esto mismo era muy aventurado respecto de la Nacion.

Pero yo espero, Sr. Presidente, demostrar completamente que el proyecto de la Comision de Legislacion comparado con el del Sr. Representante por Tacuarembó; no solo es superior en cuanto á la practicabilidad, sinó aun con esa misma cantidad que dijo que era aventurado comprometerse á pagar.

Una ley para que pueda decirse buena, es necesario que sea ajustada á los principios dominantes en una sociedad, ó ecsijida por necesidades tambien urgentes, y que reunan un sin número de condiciones que no solo la ecsijan sinó que vengan á hacerla practicable y buena.

Eh bien; aplicando estos principios á los dos proyectos en antagonismo, es indudable que las ventajas están todas de parte del de la Comision de Lejislacion. Por que una autorizacion general, Sr. Presidente, al P. E. para que celebre contratos de ferro-carril, en el concepto de la Comision no podia adeptarla sin sofocar su conciencia, porque en su opinion seria ir á buscar el ridículo voluntariamente ante las naciones vecinas y ante las naciones estranjeras.

¿Qué quiere decir, Sr. Presidente. autorizar al P. E. para que contrate ferro-carriles? Quiere decir, autorizarlo para que contrate ferro-carriles en toda la República Oriental en una estension de miles de leguas cuadradas. Y dar subvencion para esas miles de leguas cuadradas anuales, supondria un pais con un tesoro por lo menos tan próspero como el de cualquiera de las potencias de Europa. Esto es indudable.

Autorizacion general, decia el Sr. Representante; un ferro-carril á Nueva Palmira. Esto es, señor Presidente, un ferro-carril que importa millones, que puede importar seis ú ocho millones.

Un ferro-carril al Cerro Largo, y subvenciones de mil quinientos pesos mensuales por legua para líneas de aqui al Cerro-Largo que indudablemente costarían sumas considerables, treinta ó cuarenta millones, nos haría aparecer, Sr. Presidente, en Europa figurando con un Tesoro como el de la Inglaterra ó el de la Francia.....

¡Por Dios! si esto no es el colmo del ridículo, no sé á lo que pueda llamársele.

Por consiguiente, no pasaría esto de una ilusion, de una fantasía que no está en la índole del carácter Oriental que generalmente es modesto y sabe conocer su situacion y lo que tiene.

Por eso es que la Comision de Lejislacion ha considerado, como lo dice en su informe, que por la llanura del terreno cuanto por la corta estension de la via férrea—porque podemos calcular que haya legua y media de aquí á la Union; por estar ese camino en una de las grandes arterias de la República por donde vienen los princi-

pales frutos de nuestra campaña, y por haber allí una poblacion que cuenta algunos millones de capital, que está llamada á recibir un gran desarrollo poniéndose en comunicacion rápida con Montevideo, el ferro-carril á la Union es no solo el mas ecsijido en el momento sinó tambien lo mas practicable.

Por eso fué que la Comision entre los dos proyectos optó por el practicable; por aquel que no puede comprometer al Gobierno con subvenciones generales sinó con una subvencion determinada.

Y en cuanto al argumento que hizo el Sr. Representante, pero que no entró á demostrarlo—de que si es aventurado el que un individuo se comprometa,—lo es mas para una nacion; la Comision no puede admitirlo porque no es aplicable al caso. Hoy, Sr. Presidente, está calculado el costo de la legua del ferro-carril, y el Sr. Representante debe saberlo y puede computarlo perfectamente; ó cree el Sr. Representante que se trata de un problema astronómico muy difícil, del descubrimiento de un nuevo planeta, de un satélite, que no tengamos aquí como averiguar lo que vale? No señor.

Por consiguiente se trataría en todo caso de una cantidad casi determinada. Y digo casi determinada, Sr. Presidente, por ser muy ecsacto en los términos de que hago uso. Por que es una cosa sabida que en un simple edificio que se hace, el presupuesto por mas bien calculado que esté nunca se hace con tal ecsactitud que vengan los gastos á cubrir precisamente lo presupuestado, por que hay mil circunstancias que hacen variar el costo de las obras. De manera que siempre habrá en un presupuesto una diferencia; y si la hay en el de un edificio lo habrá tambien en el de un ferro-carril. Por consiguiente el costo aprocsimadamente de un ferro-carril se sabe, y sabiéndose se sabe la cantidad con que lo vá á subvenir el Gobierno.

Este fué el principal argumento que hizo el Sr. Representante, y por consiguiente no hay argumento.

No es una temeridad: el Gobierno no vá á comprometerse á ciegas, por que él y las Cámaras pueden saber á lo que se comprometen. Es muy sencilla la cuenta: tanto vale la legua de ferro-carril; hay tanta distancia á la Union, luego cuesta tanto, el ferro carril poco mas ó menos.

Y una prueba de que esto es así, la tenemos en la inasistencia á la sesion del Sr. Ministro de Hacienda.

En la órden del dia se le ha pasado el proyecto: debe suponerse que lo conoce; pero no lo hemos visto venir á decirnos en nombre del Gobierno—eso que vais á sancionar es una temeridad, no lo sancioneis.

De millones creo que ha hablado el Sr. Representante, no sé si en el interés de alarmar á la Cámara.

No vemos, repito, al Sr. Ministro de Hacienda; y él como encargado del tesoro, si fuese una temeridad lo que vá á sancionarse, vendria á oponerse en cumplimiento de su deber.

De manera, Sr. Presidente, que calculándose el costo de ferro-carril á lo mas de trescientos mil pesos, la subvencion ó el ausilio que el proyecto de la Comision propone siempre seria menor que esos diez y ocho mil pesos anuales que el Sr. Representante quiere dar......no sé á cuantas empresas de ferro-carril que abrazaria su proyecto general.

Por consiguiente la economia y el menor compromiso para el Gobierno, están únicamente salvados en el proyecto que la Comision de Legislacion ha presentado.

(*Los Sres. Vazquez Sagastume y Carreras piden la palabra.*)

No he terminado.

Este fué el principal argumento que el Sr. Representante hizo: lo demás no fueron sinó cargos á la Comision; pero cargos completamente infundados y que no pueden servir sinó para defender el Sr. Representante su proyecto que con algo lo ha de apoyar.

En eso le encuentro justicia: ha de buscar argumentos, tengan ó no la fuerza necesaria y ha de sostener su proyecto.

Ha hecho cargos á la Comision de Legislacion, por que dice que apoyado por la Cámara su proyecto y pasado á la Comision le dió con el revez de la mano.

Pero la Comision ha hecho lo que hace con todos los proyectos, Sr. Presidente; aun con los proyectos del Ministerio. Presenta el Sr. Ministro de Hacienda, ó de otro ramo, un proyecto; pasa á la Comision respectiva: esta creé que debe modificarlo ó cambiarlo porque muchas veces ha de hacer otro distinto;—lo dice á la Cámara y presenta el suyo. Y hasta ahora se le ha ocurrido á nadie, ni á los Diputados ni al Ministerio, venir á negar á la Comision el derecho que tiene de usar de la facultad que le dá el Reglamento; es decir, de dar su dictámen sobre aquello que su inteligencia y sus sentimientos le dicten que es bueno ó es malo.

Así es que la Comision ha cumplido perfectamente con su deber: se le pasaron el proyecto del Sr. Representante, la propuesta del Sr. Penaut, el Proyecto de la Comision y creyó en su escasa ilustracion, si el Sr. Representante quiere, pero con los mejores deseos, que el proyecto de la Comision tenia mas conveniencias que los dos presentados.

Vino entonces con la franqueza que le es característica á decir á la Cámara, usando de su derecho:—mi dictámen es—que no os ocupeis de aquello sino de esto.

¿De esto quiere hacer el Sr. Representante un cargo?

Repíto, Sr. Presidente, que seria muy dificil estar repudiando cargos de esta naturaleza. Pero iré mas adelante.

Ya contestó el Sr. Representante por San José otro cargo sobre no haberse impreso el proyecto del Sr. Representante.

Tampoco ese puede ser un cargo á la Comision, por que como dijo muy bien el Sr. Representante por San José, habrá sido un olvido de la Secretaria no mandarlo publicar.

Pero ahí está en la mesa, Sr. Presidente; si el Sr. Representante quiere reclamar algo de Reglamento, la Comision está completamente conforme en que entre á considerarse primero su proyecto; no tiene en esa parte dificultad.

De manera que la Comision se ha felicitado, Sr. Presidente, de que la discusion se haya declarado libre en este asunto, por que desea que se le ilustre con raciocinios, y se le demuestre como corresponde que su proyecto no es bueno: no con cargos como los que el Sr. Representante le está haciendo, ni con generalidades. Han de venir á la cuestion de números los Sres. Representantes que se oponen al proyecto: á ese terreno han de venir á demostrar si han estudiado bien la materia ó nó.

Por lo demás, la Comision puede haberse equivocado Sr. Presidente; pero puede decir que á lo ménos tiene el consuelo de ver que una parte de la prensa ilustrada ha apoyado su proyecto y sus ideas; y en medio de la oposicion que se le haga al proyecto, sea cual fuere el resultado que la discusion dé, es una satisfaccion para la Comision, tener el apoyo de la opinion pública, ilustrada de la Nacion.

He dicho.

(El Sr. Carreras pide la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el Sr. Representante por Tacuarembó que la pidió primero.

EL Sr. V. SAGASTUME.— Puede usarla el Sr. Representante.

EL Sr. CARRERAS.—No, Señor; despues.

EL Sr. V. SAGASTUME.—El Sr. Representante preopinante, que siento en el alma deje la Sala......

(El Sr. Arrascaeta saliendo del Salon.)

Pronto estoy aquí.

EL Sr. V. SAGASTUME.—....Ha tenido la bondad de calificar de ridículo mi proyecto.

Yo que participo, Sr. Presidente, de ese carácter que el Sr. Representante dá á los orientales, de modesto y limitado; recomendacion que no todos los orientales tenemos; me veo, sin embargo en la necesidad de rectificar algo de lo que dijo y de contestar algo de lo que se me ha dicho.

No he hecho cargos á la Comision de Lejislacion: he dicho desde el principio y repito ahora, que hay en esa Comision muchas personas que yo respeto muchísimo por su saber, por su recta conciencia, por su patriotismo y por sus años: he lamentado simplemente, que se hiciera con mi proyecto lo que no se ha hecho con ningun otro.

Me permitiré decir, que no es perfectamente esacta la asercion que ha establecido como absoluta el Sr. Representante preopinante—de que lo que ha sucedido con mi proyecto, sucede todos los dias con los proyectos que se presentan y con los del Ministerio cuando la Comision no está de acuerdo con ellos.—No es ecsacto; no se deja de publicar ni repartir ninguno de los proyectos que vienen á la consideracion de V. H., todos se reparten; solamente el mio no se ha repartido, ignoro si por descuido de la Secretaria ó de la Comision.—No entro á averiguarlo tampoco, por que respeto la buena intencion de la mayor parte de las personas que componen la Comision de Legislacion.

Debo, Sr. Presidente declarar, paladinamente, que soy un ignorante respecto al valor de los ferros-carriles;—y creo que de esta ignorancia participa todo hombre de buen juicio.—Por que no es posible al matemático mas consumado, al ingeniero de mas pericia, calcular ni aprocsimadamente lo que puede costar una legua de ferro-carril, por que segun las sinuosidades del terreno, segun la calidad del terterreno puede costar millon mas ó menos: un ferro-carril que fuese de aquí á la Union por la orilla del rio, un ferro-carril que fuese por la cuchilla, y un ferro-carril que fuese por el medio ó el costado del camino, haria variar su costo considerablemente.—Y querer asegurar, Sr. Presidente, lo que puede costar una legua de ferro-carril, eso si es querer asegurar cual es el jíro de los astros, é irse mas allá de la astronomia, para ver cual es el astro mas refulgente y cual eclipsa á los otros con su cabellera y brillantez.

(*Risas.*)

Estraña el Sr. Representante que yo no sepa cuanto cueste el camino de aquí á la Union; ¿y lo sabe el Sr. Representante? ¿es capaz de decir cuanto valdrá mil pesos mas ó menos? No, señor, por que no lo sabe el mismo empresario, por que no puede saberlo, por que una cuarta mas ó menos de nivelacion, un terreno de condicion mas ó menos sólida lo hace variar considerablemente.

¿Cómo es posible figurarse que puede costar lo mismo un ferro-carril en una planicie de terreno consolidado, que un ferro-carril en un terreno lleno de sinuosidades, cruzado por rios ó de calidad movedizo ó poco sólido?

Comprendo bien que pueda costar siempre la misma cosa, una cuarta ó una vara de rieles, un whagon de tales ó cuales dimensiones; pero el costo de la obra del ferro-carril solamente el Sr. Representante puede saberlo.

(*Risas.*)

EL Sr. ARRASCAETA.—El que tenga ojos y vea el camino.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Es necesario llegar á la cuestion práctica á saber cual ha estudiado.

Yo declaro, Sr. Presidente, que no he estudiado las escavaciones que hay que hacer en tal ó cual parte;—no he estudiado que terraplanes hay necesidad de construir; no he estudiado todavia, Sr. Presidente, cual es el terreno que vá á comprar la empresa, no lo conozco; y no conociéndolo mal podria conocer cual era la clase de trabajos que habia que hacer para establecer los rieles.—Todo esto se dice que se sabe.—Yo declaro, Sr. Presidente, que en esa clase de puntos soy completamente de la calidad de un ignorante supino.

¡Es ridículo! .... Esta es la palabra mas delicada que se ha encontrado para calificar la subvencion que yo asignaba en mi proyecto al ferro-carril que se estableciera.

Señor Presidente: la construccion de esa clase de mejora en todos los paises, está siempre en relacion con la riqueza nacional, y con la poblacion del pais; y si un ferro-carril, habia de establecerse de aquí al Cerro-Largo, por ejemplo,—era por que de aquí al Cerro-Largo, habia grande correspondencia mercantil, habia inmensas riquezas que transportar, habia inmensos recursos, y habia por consiguiente de parte del P. E. los elementos que esa misma riqueza habia de dar para subvencionar el ferro-carril.

(*Apoyados.*)

Y no necesitamos los tesoros de la Inglaterra, ni de la Francia, ni de la Prusia, para ir costeando los ferro-carriles que vayamos necesitando, graduando las necesidades actuales.—La riqueza va en aumento, la poblacion crece,—crecen tambien los elementos de prosperidad y engrandecimiento; y crecen los medios de construirlos.—Por que sinó hay riqueza que represente los valores que se van á emplear allí en la construccion, no tendrá el P. E. que subvencionar 100 leguas de rieles.

Pero no he tenido la pretension, ni he podido tampoco tenerla, de que se construyesen ya 500 leguas de ferro-carril;—no, Sr. Presidente, no soy tan supino en mi ignorancia que llegue hasta ahí.—Yo he dicho simplemente, que por cada legua de ferro-carril que se construya, la subvencione el Gobierno con 1500 $ por que como he dicho antes, las leguas que se construyan, han de estar en relacion con la riqueza nacional y los elementos fiscales.

Si ahora no hay riqueza, no hay elementos sino para un ferro-carril hasta la Union, que no se haga sino hasta la Union; y entonces el Gobierno no tendrá que pagar mas que una legua.—Pero si mañana aumentase la riqueza y el engrandecimiento de la República, y se propusiera un ferro-carril á las Higueritas, entonces el Gobierno tendria elementos para subvencionar un ferro-carril hasta las Higueritas; por que á medida que fueran andando los whagones sobre los rieles, eso mismo iria produciendo ya al fisco lo necesario para ir pagando la subvencion.

Y semejante subvencion no representaria millones, Sr. Presidente, ni nos pondría en ridículo ante las naciones vecinas, ni ante el mundo entero; por que ninguna nacion vecina, ninguno de los paises Europeos ha de creer que vayamos á hacer caminos entre los desiertos.

Decir que es casi cierta la cantidad con que el Gobierno tiene que contribuir á la construccion del ferro-carril, cuando no se puede establecer el capital sobre el cual se ha de calcular el rédito.

Señor! yo declaro que no alcanzo como puede ser.—Por que sinó conocemos todavia la cantidad que ha de emplearse en la nivelacion del terreno y en el establecimiento de los rieles; si no sabemos el capital que han de representar esos mismos rieles, el importe de la obra concluida—en una palabra,—si ha de costar cien mil ó doscientos mil ó un millon, sino sabemos eso, sinó podemos saberlo—por que todavia no sabemos el terreno por donde ha de ir el ferro-carril, ¿cómo podremos saber cuanto es con lo que tiene que contribuir el Gobierno, que está en relacion con el capital que se ha de invertir? ...... Por que lo ignora hasta el mismo contratista; y sinó lo ignora ¿por qué no lo ha espuesto en su proyecto? ......no se ha puesto en el proyecto por que en la Comision de Lejislacion predominó el recto juicio de que no se podia calcular; y por eso no se ha presentado: por que nadie puede calcular lo que no puede saber.

Y estas no son generalidades, Sr. Presidente: estos son precisamente hechos que están á la vista.

Por lo demás repito, la H. C. resolvió que la Comision dictaminase sobre la base del proyecto que yo habia presentado.—La Comision tiene el perfectísimo derecho,

y yo se lo he reconocido, desde el principio, de separarse de todos los proyectos que van á buscar un dictámen en su ilustracion y en sus opiniones; pero ese dictámen de la Comision en desacuerdo del proyecto primitivo que le ha dado origen, ese dictámen viene siempre publicado, acompañado del proyecto primitivo: y solamente en este caso es que no ha sucedido eso:—De manera que este caso no se parece á ninguno de los que han tenido lugar en esta Cámara.—Repito que prescindo de saber si es por descuido de la Comision ó de la Secretaria: he dicho antes que ha sido un olvido que yo lamento.—No es un cargo que haga, ó pretenda hacer á los miembros respetables de la Comision.

Por lo demas, Sr. Presidente, comprendo que de acuerdo con el Reglamento que rije, la discusion de esta H. C. Esta no puede ocuparse sino de la discusion de mi proyecto; y no conociéndolo la Cámara, por que no ha sido repartido, es indispensable que se reparta.—Si la Comision de Lejislacion ha formado un juicio indeclinable, ha sido á presencia de todos los antecedentes. Repártase el proyecto del Diputado por Tacuarembó en union con el de la Comision;—y conozca toda la Cámara, para que en virtud de todos los antecedentes pueda formar un juicio recto, para entrar á la discusion con pleno conocimiento de todo lo que hay en la materia. Repártase el proyecto que ha sido apoyado por la mayoria de la H. C., la mayoria de la H. C. estudie cual es el mas ventajoso; y entonces prestará su sancion á aquello que considere mas útil á los intereses del pais. La H. C. debe y no puede discutir el proyecto del Diputado por Tacuarembó, por que no lo conoce: es necesario que se reparta; y en ese concepto es que habia hecho la mocion de que volviese á la Comision para que se repartiese el proyecto primitivo.—Si la Comision no cambiase de opinion, sostendrá su dictámen; está en su perfecto derecho: y yo sostendré lo que me parezca justo.—No sostendré á todo trance el mío, Sr. Presidente, cuando vea que la razon está del otro lado; no, absolutamente: porque yo no considero un derecho el defender una injusticia cuando nace de una idea predominante: demostrada la injusticia, yo no busco nunca argumentos que no sean concienzudos, porque cuando hay una razon bastante fuerte que me convenza de la injusticia, de lo inconveniente del pensamiento mio; abdico de mi pensamiento y me pliego siempre á la razon, haciéndome un honor en declarar que me he equivocado.—Por consiguiente no busco nunca argumentos falsos para sostenerme.—Creo que yo como Representante del Pueblo, no tengo necesidad de defender mis opiniones cuando me prueban que son erróneas.

Concluiré, Señor Presidente, diciendo que habiendo por resolucion de la H. Cámara vuelto á la Comision el asunto para que dictaminen sobre la base de mi proyecto, si la Comision de Legislacion no quiere variar sus opiniones, repito que está en su derecho; pero en cuanto á mi proyecto, debe discutirse primero y la H. C. no puede entrar en esa discusion sin conocerlo.

Que se reparta, y luego que se conozca, se discuta, y se deseche si lo considera malo, ó se apruebe si lo considera oportuno y conveniente.

Esto es lo que corresponde; esto es lo que he pedido en la mocion que he hecho, y que ha sido apoyada, y esto es lo que repito ahora.—He dicho.

(*Los Sres. Carreras, Diago y Turreiro piden la palabra.*)

EL Sr. TURREIRO.—He suscrito el proyecto en discusion, con mis honorables cólegas, no dejandome llevar por personas, por que jamas en este lugar he procedido sinó conducido por mi conciencia.

Con dos objetos he suscrito este proyecto: 1º con el de que el P. E. no vuelva aquí para su aprobacion, dándole una base para que bajo ella contrate el ferro-carril á la Union.

2º Acelerar en cuanto sea posible el establecimiento de esa via por el impulso que ha de dar á la Villa de la Union, por cuyo progreso debe velar el cuerpo Legislativo.

Así es que estoy de acuerdo completamente con la opinion de los miembros de la Comision y me he declarado por ella inspirado por mi conciencia; no sujerido por nadie, por que en este lugar jamas me dejo influir.

He dicho.

EL Sr. DIAGO.—Como miembro de la Comision he sentido oir la inculpacion que se le hace con respecto á la publicacion de los proyectos. Pero es necesario, Sr. Presidente, partir del principio de que la Comision no tiene culpa alguna á ese respecto.

El Sr. Secretario Nava ha sido el encargado: le he ecsijido dos veces que se hiciesen publicar los proyectos por la prensa, por que no los conocia el público: pasó aviso á la imprenta y esta parece que no hizo caso: á los dos dias volví á recordarle otra vez, y entonces fué que apareció el dictámen de la Comision.

No ha habido interés alguno en eliminar este proyecto ó el otro.

Ha formado su juicio; ha ecsaminado detenidamente, tomando en consideracion las conveniencias públicas y las circunstancias de actualidad, y se ha dicidido por el proyecto que ha presentado.

Por lo demas, no ha tenido interés ninguno en que no se publicase: ni el mismo proyecto de la Comision hubiera sido inserto en los periódicos, si no se hubiera insistido tanto.—He dicho.

EL Sr. CARRERAS.—Una ley, para que sea aceptable—ha dicho el Sr. Diputado miembro informante de la Comision de Lejislacion,—ha de ser arreglada á los principios dominantes de una sociedad, ó conforme á las necesidades urjentes de esa misma sociedad—Yo creo que atendiendo á esta mácsima de Lejislacion, la Comision no ha cumplido, no se ha conformado con él—El proyecto que presenta á la H. C. es contrario á los principios dominantes en la sociedad en cuanto á Lejislacion y en cuanto á economia política, y no corresponde á las necesidades urjentes sentidas en ella.

Nuestra Lejislacion ha consignado como principio de ella, el reconocimiento de los privilejios de invencion, mejoras de invencion ó importacion de invencion.—De manera que toda pretension fuera de esa base, no es admisible. La ley no concede el privilejio, sino á esas tres condiciones; y esa ley está basada en los principios económicos reconocidos en todo el mundo.

Los privilejios son por lo general, odiosos y contrarios al desarrollo de la riqueza y de la industria. Los privilejios en materias conocidas, en materias que están al alcance de todo el mundo, impiden la competencia; y la competencia es el medio mas poderoso de adelanto en toda materia. Los privilejios personales ó individuales estan condenados en todas partes del mundo, á escepcion de aquellos casos en que hay que compensar la intelijencia del hombre al presentar al mundo un nuevo invento.

Esta mácsima está apoyada por los ejemplos que dá la historia de los paises mas adelantados de Europa en todos los ramos de la industria humana, y principalmente en materia de ferro-carriles.

Si se echa una ojeada sobre lo que ha pasado relativamente á privilejios en Francia, Inglaterra, Estados Unidos y Béljica, que son los puntos donde han nacido.

EL Sr. ARRASCAETA.—Y Estados Unidos.

EL Sr. CARRERAS.—Estados Unidos—He dicho. Se encuentra, pues, que la Francia, que comenzó dando privilejio para establecer ferro-carriles, quedó atrás de la Inglaterra, los Estados Unidos y Bélgica que han hecho las concesiones por los medios mas adoptados á los principios de Economia política.

Los privilegios impiden la competencia; y en materias conocidas de todo el mundo, atacan el principio de la libre industria, por el que cada cual tiene el dere-

cho de dedicarse á ella cuando no se opone al bien público; y desde que el establecimiento de líneas férreas es conocido de todo el mundo, está al alcance de cualquier inteligente en la materia,—no puede prohibirse á cualquiera que tenga la intencion de establecerlo, por que se haya dado esclusiva propiedad á un individuo ó á una compañia cualquiera particular.

El proyecto de la Comision contiene tres privilejios.—Privilejio para el Sr. Bugglen, ó la compañia que represente: (como se habla del Sr. Bugglen, voy á referirme á él). Privilejio para la compañia que quiera establecer la via férrea: privilejio de construirlo á la Union, en cuanto á que esa sola via se permita: y privilejio para la misma Union, en cuanto al establecimiento allí del mercado de frutos del pais.

El privilejio he dicho que está en oposicion á los principios de nuestra Legislacion; y de consiguiente, impide la competencia que podria haber entre varias compañias para hacerlo en esa misma direccion, ir mas allá, ó á cualquier otro punto de la República.

Se hace exclusivo á la Union, y se daña el derecho que tienen otras localidades del Departamento, y aun de la República, para obtener el establecimiento de vias férreas, y de aspirar al progreso que necesariamente traen esos establecimientos.

Se establece el mercado de frutos en la Union, y se hace un privilijio esclusivo para ese punto por espacio de 6 años. Si hoy estan establecidos los mercados por disposicion gubernativa en las plazas de Treinta y tres y de Sarandí, no es por razon de privilegio: es por razon de medidas gubernativas, medidas policiales, y por que las carretas no pueden entrar á la ciudad sin perjuicio del tránsito público.

Si la Comision hubiera pensado hacer un proyecto de Ley para el Sr. Bugglen que se ha presentado á esta Cámara con una pretension, y en oposicion del Sr. Penaut, no habria hecho otra cosa para sostener el proyecto anterior, sino proyectar este. Este no es mas, en resúmen, en cuanto á sus condiciones esenciales, que el proyecto que fué desechado anteriormente en esta Cámara.—En aquel proyecto se establecia para el Sr. Bugglen ó la compañia que representa,—que no sabemos si es anónima, ó colectiva, ó de cualquier otro de los caractéres que establece el derecho en cuanto á compañias;—se establecia—digo—un privilegio de 50 años, sin decir si despues de ese término vendria á poder del Fisco el Ferro-carril y todos sus útiles: y una comision de un 15 p.% con una garantia de un 10; sin embargo de que siempre que el producto del ferro-carril pasára del 15 p.% se dividiria con el Fisco el escedente.

Aqui se disminuye el privilegio en cuanto al número de años; pero se aumenta el interés al 18 p.%, y la garantia queda siempre fija al diez.

Yo no veo, por consiguiente, si es que la Comision ha estudiado (como parece que lo ha hecho) la materia como ella lo requiere, si se ha penetrado de lo que importa el establecimiento de una vía férrea de aquí á la Union, si ha evaluado ese establecimiento en 300 mil pesos como ha dicho el miembro informante de la Comision, no veo porque hacer una concesion tan ecsajerada como la de 30 años, y un interés del 18 p.%

Voy á entrar en los números, porque es ese el terreno á que he sido invitado por el Sr. miembro informante de la Comision, y que veo es el mas convincente.

Supuesto que el establecimiento de la vía férrea de aquí á la Union importa 300 mil pesos, veamos cuanto puede rendir esa vía en sus productos para la amortizacion del capital, intereses y utilidades. Ya demostré la vez pasada que el movimiento de vehículos segun datos oficiales, datos conocidos de todo el mundo,—producia anualmente la suma de 60 mil patacones; es decir 72 mil pesos.—Admitido el costo en 300 mil pesos, el 12 p.% que quiere poner (no el 10 p.% que pedia el Sr. Bugglen) seria 36 mil pesos; es decir que quedaria anualmente la suma

de 36 mil pesos para la amortizacion del capital.—Esta amortizacion, supuesto que no creciese el producto en los años sucesivos, vendria á efectuarse en 8 años y pocos meses; porque 300 mil pesos divididos por 36 mil anuales dan por resultado 8 años y 4 meses. Pero algo más; yo quiero aumentar el capital de 300 mil pesos con el capital que importe el mantenimiento de esos caminos, y quiero aumentar por consiguiente el número de años, aun yendo á los términos mas ecsajerados, suponiendo que los 300 mil aumenten un 25 p.%, por ejemplo, quiero conceder que con todas las eventualidades y con la inmovilidad del producto, vendria á amortizarse en 10 años; algo mas, hasta en 15 años.—Bien pues, si con 15 años como supongo (ecsajerando el término que se dá, y la Comision ha podido persuadirse de ello, estudiando, como ha debido hacerlo y como supongo que lo ha hecho), si con 15 años basta para la amortizacion del interés y del capital ¿por qué razon se ha de dar 30 años?....¿No vé pues que es atar las manos del Gobierno, de la Administracion pública por 30 años, y dejar un precedente malísimo?....Si fuera una cosa nueva para nosotros, sino tuvieramos ejemplo de lo que en otros paises sucede, de cierto que seria escusable el error de conceder 30, 40 ó 99 años como se trató de conceder en la Lejislatura pasada.

En todas las materias se paga siempre la pena de la ignorancia.—La primera vez que se considera un negocio que no se conoce, puede uno caer inocentemente en poder del especulador; pero cuando, como ha dicho muy bien el Sr. Diputado, el negocio de ferro-carriles es perfectamente conocido de todo el mundo; cuando se puede conocer lo que puede valer poco mas ó menos una legua, ó dos de vía férrea; ¿á que hacer concesiones ecsajeradas á que no aspiran la mayor parte de los pretendientes á este negocio?....Es entrar en un liberalismo muy pernicioso, muy inconveniente, y muy contrario á los principios dominantes en nuestra Lejislacion.

Yo creo, pues, que no es necesario hacer cálculos de astronomía para venir á encontrar la verdad en esta materia.

Los cálculos numéricos, son las bases conocidas de todo el mundo.

De consiguiente, la Comision, que ha debido estudiar el negocio, no ha podido dejar de penetrarse de esta verdad; y si estudiando presenta un proyecto como este......francamente, no concibo cual sea el pensamiento que la guie.

Ya dije, Sr. Presidente, que tratándose de dictar una Ley especial para el Sr. Bugglen, no se hubiera hecho otra cosa. Esto no es mas que el proyecto anterior desechado por la Cámara con una modificacion en cuanto al privilegio—de 30 años en vez de 40, y el aumento del interés al 18 en vez del 15 p.%

Pero como se habla de la propuesta del Sr. Penaut, voy á ocuparme de ella un momento.

El Sr. Penaut no pretende, como insidiosamente se ha dicho por un diario, porque el diarista conocia el proyecto del Sr. Penaut, que se estableciese un camino de aquí al Paso del Molino y del Paso del Molino á la Union. El Sr. Penaut propone una vía férrea partiendo desde la ciudad nueva á concluir al norte la cuchilla y de allí dos ramales, uno al Paso del Molino y otro á la Union; es decir que viene la vía férrea á formar una Y griega.

Es claro que cualquiera de esos ramales teniendo por base el primer ramal, viene ya á tener una gran ventaja porque el costo del ferro-carril ha disminuido en la mitad.

El Sr. Penaut presenta en su peticion la pretension de que se le haga concesion y no privilejio; que se le haga una concesion por el número de años, necesario á reembolsarse del capital é interés de uno por ciento mensual, esto es, doce por ciento mensual; y una utilidad de cincuenta por ciento al cabo del negocio.

Es decir que vendria, supuesta la base de ocho ó diez años (de diez años) que necesita para el reembolso de ese capital con los datos que he manifestado á la Cá-

mara y están en conocimiento de todos; vendria á reembolsarse al cabo de diez años el capital y un interés de doce y cinco por ciento, porque cincuenta entre diez toca á cinco, lo que vendria á ser un interés de 17 por ciento al año: y ya ven, señores, que la pretension del Sr. Penaut es mas modesta comparada con la del Sr. Bugglen.

Voy á ocuparme ahora de lo que se refiere al privilejio especial para la, Union.

No sé y respeto los conocimientos de la Comision en cuanto á la opinion que sostiene al decir que no puede haber otra vía férrea actualmente que la de aquí á la Villa de la Union, cuando se presenta en oposicion á esta opinion la de persona competente y la de los hombres que van á arriesgar sus capitales, lo cual hace presumir que habrán tomado los datos necesarias y datos que creo que la Comision no habrá tomado porque asi lo demuestra el Proyecto actual; pero si los hubiese tomado le haria un favor muy grande á cualquier empresario en demostrarle que es inconveniente y contrario á sus intereses, el establecimiento de una vía férrea que no sea la de aquí á la Union.

Sin embargo de ese respeto que profeso á mis convicciones, creo que en presencia de una opinion tan autorizada como la de un ingeniero y la de capitalistas que van á arriesgar sus dineros en una empresa de esta naturaleza, el dictámen de la Comision, absoluta, de que es imposible establecer otra via férrea que la de aquí á la Union, carece de fundamento.

Está en apoyo de esto el interés individual por medio, que no se equívoca jámas cuando vá buscando lucros y sobre todo, en una materia como esta tan conocida de todos, como ha dicho la Comision.

La posicion de la Villa de la Union, no es la mejor para un ferro-carril: está reconocido generalmente que la via indicada por todos los inteligentes seria la que pasa por el Cerrito. Pero, como he dicho anteriormente, reconozco un hecho desgraciado y es la ecsistencia de ese pueblo en esa localidad representando inmensos capitales, la fortuna de cien familias nacionales en obsequio de cuyo porvenir es necesario que la nacion haga un sacrificio haciendo que la via férrea que habia de ir á tal parte vaya allí para dar vida á esos capitales.

Hay interés público en eso, por que, como dije, dando vida á ese pueblo, reviven esos capitales y se produce una materia imponible para las contribuciones directas é indirectas en el movimiento mismo de esos capitales muertos hoy.

Hay un deber de patriotismo, por que ahí están cien familias nacionales sepultadas, por decirlo asi, en la miseria con un porvenir desvanecido, por razon de circunstancias que no pudieron preveer, superiores á su voluntad, y hay el medio posible de hacer cambiar la faz de ese porvenir.

De consiguiente soy de opinion que no pueden dejar de tenerse presentes estas consideraciones para estimular el establecimiento de la via férrea á la Villa de la Union.

Pero de esto á sacrificar el resto del Departamento, del pais entero á la Union, hay gran diferencia: no veo por que se habian de sacrificar todos esos intereses económicos apoyándose en pretensiones de esta naturaleza.

Creo que no se puede ecsigir ni por parte de la Union tales sacrificios, ni está en poder del Legislador sancionarlos.

La Union tiene derecho á que se haga algo por ella; pero algo en que se concilien los interesés nacionales: y desde que se indica el medio y es evidente, de levantar á la Union favoreciendo los intereses generales, á lo menos sin dañarlos, no veo razon por que se ha de decir:—Hasta aquí no mas, y los demas intereses que queden á un lado por que en la Union hay tales intereses que atender.

El interés del Legislador es atender á los intereses generales ante todo.

Si el paso del Molino tiene medios para establecer un ferro-carril y hay una empresa que se propone hacerlo, y elementos con que alimentar esa via férrea ¿por

qué se ha de decir que no? ¿por qué ha de negársele ese derecho? ¿Para favorecer solo á la Union?—¿para que todo el comercio vaya á la Union? no hay derecho para ello: seria una concesion, mas que concesion seria un privilegio injustísimo, y todo el pais tiene igual derecho, y como la Union, lo tiene el Paso del Molino, lo tiene Pando y lo tienen todos los demas puntos de la República.

La mocion que ha presentado el Sr. Representante por Tacuarembó venia á satisfacer la necesidad que trajo á la Cámara á ocuparse del camino de ferro-carril salvando todos los inconvenientes que tiene la Legislatura para ocuparse de un contrato.

Es reconocida la conveniencia y la necesidad de facultar al P. E. para que lo celebre.

La Legislatura no tiene mas mision así por sus atribuciones como por la naturaleza misma de este negocio, que el dar al P. E. la materia legislativa necesaria á la celebracion de esos contratos.

Que el C. L. diga—se le concede al Gobierno, la facultad de contratar vias férreas en tales direcciones á en general; se le concede la facultad de espropiar por razon de utilidad pública; se le concede la facultad de garantir tales y cuales intereses; se le autoriza para que haga tales ó cuales concesiones, convenido.—Pero que la legislatura diga el Gobierno—ahí mando tal proyecto sobre bases opuestas á los principios reconocidos, sostenidos y consignados en nuestra legislacion, opuestos á la Constitucion misma de la República, no se puede admitir, y por mi parte declaro que no puedo prestarle mi voto.

El proyecto del Diputado por Tacuarembó no me satisfacia completamente; lo dije en la Cámara y por eso esperaba que la Comision lo reconsiderase y lo ampliase como convenia, llenando todos los vacios que como he notado ahora, aparecen en él.—Pero la Comision ha creido deber ponerlo á un lado é insistir en el proyecto que fué desechado por la Cámara, dándole una forma distinta pero que no ha sido bastante para cambiar el alma de este negocio.

Las bases generales son las mismas desechadas, y si entonces no fueron sus artículos materia del debate por que no entró en discusion particular, eso no quiere decir que si se hubiese entrado en ella no se habria visto que la opinion de la Cámara estaba en contra del privilegio en cuanto al número de años, en contra del privilegio en cuanto al establecimiento del mercado de frutos en tal y cual parte, y en resúmen en contra del privilegio indeterminado en cuanto al número de años cuyo término no se conocia; por que si bien figuraban cincuenta años no se sabia si despues de ellos, el Sr. Bugglen, por ejemplo, ó la empresa continuaba con la administracion del ferro-carril tomando los lucros que ese negocio podia dar.

La Cámara, pues, al desechar ese proyecto y recomendar á la Comision de Legislacion que se ocupara del proyecto del Sr. Sagastume, ha querido que se hiciese una Ley general, con bases generales para que si en su receso, por ejemplo, se presentáran proposiciones al P. E. para el establecimiento de una via férrea que no fuera la de la Union, no esté inhabilitado y no se haga sufrir al pais la pérdida de todo el tiempo necesario hasta la reunion del C. L. cuando puede tal vez aprovecharse una oportunidad de traer al pais capitales para el establecimiento de una via férrea que pueda ser muy conveniente.

Ya dije; yo respeto la opinion y la ilustracion de la Comision de Legislacion; pero no puedo aceptar la absoluta que sienta de que no hay posibilidad de establecer otra via férrea que la de aquí á la Union. Con números en la mano puedo probarle lo contrario.

El proyecto del Sr. Penaut, ha establecido perfectamente bien que, para el establecimiento de una via férrea de aquí al Paso del Molino hay lo suficiente para la autorizacion del capital é intereses: esto es, contando con los omnibus y carretas, que hay en la actualidad, y otros vehículos.

¿Si, pues, hay elementos para estas dos vias, por que ha de sacrificarse la del Paso del Molino, y la de mas allá, en obsequio de la Union?

Yo deseo mucho, muchísimo el progreso de la Union, pero no sacrifico mis convicciones á ese deseo y al interés que me inspira aquella poblacion.

Como Representante del Pueblo debo atender ante todo á los intereses generales, y repito los principios constitutivos de nuestra sociedad no pueden violarse por tal ó cual interés de localidad ò de circunstancias.

He dicho; sin perjuicio de volver á tomar la palabra.

EL Sr. PRESIDENTE.—Propondria á la Cámara si quiere pasar á un cuarto intermedio con el objeto de dar descanso á los taquígrafos.

(*Apoyados.*)

(*Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala continúa la sesion*)

EL Sr. FUENTES.—Anteriormente habia pedido la palabra para contestar al Sr. Representante por Montevideo que combate el dictámen de la Comision; pero siendo las diez hora en que debe levantarse la sesion, me reservo hacerlo en otra oportunidad. Entre tanto, atendiendo á la reclamacion que ha hecho el Sr. Representante por Tacuarembó, autor de un proyecto que no se ha repartido, pido el aplazamiento de la consideracion del asunto para que se imprima tanto la propuesta del Sr. Penaut, como el proyecto mencionado, y se repartan y que en otra sesion se considere.—Así los opositores al dictámen de la Comision no tendrán reclamacion que hacer y los Diputados podrán con todo conocimiento y á la vista de todos los antecedentes, discutir el negocio.—(*Apoyados.*)

EL Sr. ARRASCAETA.—La Comision no crée indispensable el reparto del proyecto del Sr. Diputado por Tacuarembó, como la propuesta del Sr. Penaut por las siguientes razones.

En cuanto al proyecto del Sr. Representante por Tacuarembó, es bien corto, consta de unos cuatro artículos y él es perfectamente conocido de la Cámara, porque su artículo primero no difiere del de la Comision, sinó únicamente en que esté dá una autorizacion general para una línea de Montevideo á la Union, y aquel una subvencion de mil quinientos pesos mensuales á esas empresas. El artículo tercero es completamente igual al de la Comision, puesto que autoriza al Gobierno para la espropiacion del terreno que sea necesario para la empresa; y un artículo sometiendo esos contratos á la aprobacion de la Cámara. Por consiguiente el proyecto del Sr. Representante por Tacuarembó es bien sencillo, bien conocido de la Cámara.

En cuanto á la propuesta del Sr. Penaut, á mas de la lectura que se hizo de ella en la Cámara ha sido publicada en los periódicos; y tratándose de una materia tan importante como la construccion de una vía férrea en el pais, con razon ha llamado la atencion pública este asunto; y mucho mas si se considera que estas propuestas y estos proyectos han venido á última hora, motivos todos capaces de haber llamado la atencion. Por consiguiente, la propuesta es tambien conocida. Pero la Comision, considerando que la hora de terminar la sesion está prócsima; que hoy no ha de haber resultado en este asunto, y por otra parte profesando los principios de la mayor liberalidad, no se opondrá á que se imprima el proyecto del Sr. Representante por Tacuarembó, y si se quiere—la propuesta del Sr. Penaut, y se reparta.

Pero la Comision hará presente á la mesa, que tan luego como estén impresos y repartidos los documentos á que ha hecho referencia el Sr. Representante por San José, debe ponerse el asunto á la órden del dia (apoyados). Con esta condicion la Comision está conforme con que se imprima, para que no se le haga un cargo y se diga que se opuso al reparto, y estudio del asunto.—He dicho.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Ya que el Sr. Representante preopinante ha hablado en nombre de la Comision, es necesario muy á mi pesar que me dirija tambien á la Comision.

Parece que es por deferencia que la Comision de Lejislacion por medio del Sr. Representante por Montevideo, miembro informante, se adhirió á la proposicion hecha por el Sr. Representante por San José, que es la misma que hice yo al principio; y me permito rectificar esto.

No es por deferencia; es por el cumplimiento del Reglamento que manda repartirlo, porque de ningun otro modo se puede conocer en la H. Cámara oficialmente mi proyecto; es necesario que se reparta para que se conozca y se estudie.

Por consiguiente la mocion del Sr. Representante por San José está perfectamente de acuerdo con el Reglamento; y no es por deferencia que se concedió á la H. C. de Representantes el reparto y el estudio del negocio, sino por cumplir un precepto reglamentario.

He querido hacer esta rectificacion para declarar que no estoy obligado á esa deferencia.

EL Sr. ARRASCAETA.—Pido la palabra para una rectificacion.

Como miembro de la Comision de Lejislacion, Sr. Presidente, cuando he hablado no he usado de la palabra *deferencia*, ni he dicho nada que se le parezca.

He manifestado solo que habia razones para que no se imprimiera el asunto por ser él bien conocido, no solo en el público sino en la Cámara; nada mas.

De esto á pretender una deferencia hay una distancia inmensa. El Sr. Representante ha atendido mal mis palabras y les ha dado un sentido que yo he estado muy lejos de darles.—He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra, se votará. Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los Señores por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

Vá á votarse la mocion prévia.

Si se ha de aplazar el asunto en discusion hasta que se repartan el proyecto presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó y la propuesta del Sr. Penaut. Los señores por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

Queda aplazado.—Y como es la hora designada para levantar las sesiones, sino hay quien pida la palabra se levantará, quedando la Cámara convocada para mañana á la hora indicada, para considerar el asunto de Ley de Aduana, segun resolucion de la H. C., y en general los demas asuntos repartidos.

(Se levantó la sesion á las diez de la noche.)

FORTEZA—*Secretario.*



39 Sesion Ordinaria--Mayo 21 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

ASISTENCIA DEL SR. MINISTRO DE HACIENDA.

La Sesion se abrió á las siete y media de la noche del dia veinte y uno de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno, estando reunidos en el Salon de sus sesiones,—el Sr. Ministro de Hacienda y los Sres. Representantes:—Acevedo, Pedralbes, Zipitria, Goldaráz, Camino, Sienra, Gil, Diaz, Diágo, Jackson, Alvarez (D. R.), Aguiar, Urtubey, Arrascaeta, Lapuente, Alvarez (D. J.), Latorre, Perez, Antuña, Lapido, Corta, Susviela, V. Sagastume, Fuentes y Carreras; faltando con licencia el Sr. de los Campos, y con aviso de no poder asistir los Sres. Turreiro, Illa, de la Fuente, Tomé, Durán, Vilardebó y Pagola.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á darse lectura del acta de la última sesion.

(*Se lée y es aprobada sin observacion.*)

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Es el siguiente:

Mayo 21—D. José A. Piria, natural de Niza, solicita habilitacion de edad para administrar sus bienes—Se destinó á la Comision de Peticiones.

Vá á entrarse á la órden del dia.

EL Sr. DIAZ.—Entre los asuntos repartidos, Sr. Presidente, se encuentra devuelto por el Senado con una pequeña modificacion, el relativo al Teniente Coronel D. Juan T. Gomez.

Como la variacion del H. Senado, no es mas que de una palabra, y la Comision Militar está conforme, como espero que lo estará la Cámara, por que solo consiste en designar que el sueldo asignado al Teniente Coronel Gomez *es mensual*, palabra que omitió la H. C. al sancionarlo, haria mocion para que despacháscmos este asunto antes de entrar á la órden del dia. *(Apoyados.)*

EL Sr. ARRASCAETA.—Sin embargo que ha sido apoyada la indicacion del Sr. Diputado por Minas, yo me permitiria observar que en la sesion anterior se recomendó mucho como urgente el asunto que forma la órden del dia y se indicó que la Cámara se ocuparia hoy de él con preferencia. Creo que la presencia del Sr. Ministro en la Sala, es con el objeto de asistir á la discusion de este asunto; y en consideracion á esto, no seria conveniente demorar al Sr. Ministro, ocupándonos de otro que no tiene ese carácter de urgencia, y del cual podrá ocuparse la Cámara despues de éste; y no precisar al Sr. Ministro á que asista á una discusion á que no ha venido.—Me parece que la Cámara ha de pesar esta consideracion para entrar ya en la discusion del proyecto de Ley de Aduana.—He dicho.

EL Sr. SIENRA.—Conociendo el espíritu de la Comision Militar, propongo que se ponga á la consideracion de la Cámara el asunto del Sr. Gomez; y si él promoviese la mas ligera discusion, desisto á nombre de la Comision. Creo que nadie tomará la palabra porque no hay para qué tomarla.—Mas tiempo perderémos en que se entre en observaciones sobre si debe considerarse ó nó, que en tomarlo en consideracion.

EL Sr. DIAZ.—El asunto es de fácil resolucion, y la enmienda hecha por

50.

el H. Senado se contrae únicamente á declarar que el sueldo que ha asignado la H. C. (con el que está conforme el H. S.) sea mensual,—que creo que es la intencion de los Sres. RR. al declarar, que gozará sueldo íntegro; le ha agregado el Senado la palabra *mensual*, y es lo que vamos á votar; si se admite ó no, la enmienda. Es cosa de cinco minutos.—Mas tardamos en esta discusion.—Hé dicho.

EL Sr. ARRASCAETA.—No veo un carácter de urgencia.—No dudo que la Cámara vote el proyecto del Senado; pero puede hacerlo al final. Es poco parlamentario que estando el Sr. Ministro en la Sala, y habiendo concurrido á la órden del dia, la alteremos y entremos en la discusion de otro asunto, cuando podemos hacerlo despues.—Ese es el motivo por que llamo la atencion de la Cámara.

EL Sr. SIENRA.—Como veo el aspecto que toma esta discusion, por mi parte como miembro de la Comision Militar desisto.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Como ha sido suficientemente apoyada la mocion prévia del Sr. Diputado por Minas, se votará.

Si la Cámara quiere ocuparse preferentemente del asunto del Teniente Coronel Gomez.—Los Sres por la afirmativa en pié.

(Negativa.)

Continúa la órden del dia.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Senadores aprobó en Sesion de hoy, el Proyecto de Ley de Aduana que le pasó la de Representantes con fecha 3 de Abril último, con las adiciones, supresiones y modificaciones siguientes:

Adicion al artículo 1º

" Las plantas y las semillas, incluyéndose en estas el trigo, maiz ó cualquier otro grano, que por su clase y diminuta cantidad, á juicio del Poder Ejecutivo, pueda introducirse, para mejorar ó aumentar las calidades de los que hay en el país.

El fierro en general, el zinc en láminas; el cobre en planchas ó en galápagos; el estaño, soldadura, hoja de lata, plomo, azogue, bronce y acero sin labrar: y en vez de la frase de *imprimir* "para imprimir."

Supresion al artículo 3º.

" El fierro en general; la hoja de lata y el zinc en láminas."

Supresion al artículo 4º

" El cobre en planchas ó en galápagos; el estaño, soldadura: azogue y el bronce y acero sin labrar.

Modificacion al artículo 6º

" Pagará un 18 p. % la yerba mate."

Suprescon al artículo 7º

" Yerba mate."

Supresion al artículo 13.

" Igualmente."

Adicion al artículo 14.

" Prócsimo"—despues de la palabra *Noviembre.*

Modificacion al artículo 15.

" Toda clase de animales que se esporten por dicha frontera, pagará desde el mismo dia, ocho reales por cabeza; destinándose su producto á las rentas generales; asi como el de los frutos señalados en el artículo anterior."

Modificacion al artículo 21.

" El término para esos depósitos, será limitado á dos años, contados desde el dia en que los buques abran rejistro. Vencido este plazo, será forzoso el despacho para consumo ó tránsito; pudiendo, no obstante prorrogarse el depósito por algun término, si las mercaderías no contienen ó no indican averia; y prévio el pago del almacenage y eslingage devengados."

Adicion al artículo 26.

" Despues de la frase *tres cuartos*, añadir de real."

Lo que el infrascripto comunica al Sr. Presidente de la H. Cámara de Representantes á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Mayo 14 de 1861.

FLORENTINO CASTELLANOS, Presidente.—*Juan A. de la Bandera*, Secretario.

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision ha examinado detenidamente las adiciones, supresiones y modificaciones con que el H. Senado aprobó el proyecto de ley de Aduana sancionado por esta Honorable Cámara.

Al aconsejar la admision del proyecto tuvo presente razones muy poderosas, y la Comisión no halla motivo para variar la sancion de la H. Cámara sobre todo en algunos puntos esenciales que se manifestarán *in voce*.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Javier Alvarez—Justo Corta—Juan S. Susviela—Adolfo de Lapuente—Adolfo Pedralbes.

Están á la consideracion de la Cámara, las alteraciones introducidas por el H. Senado.

EL Sr. DIAZ.—Las alteraciones que el H. Senado ha introducido en la ley de aduana, son—en mi concepto—sencillísimas, ecceptuando la del artículo 15. Entiendo que deben aceptarse de plano, no tan solo para evitar el que la Cámara vaya á Asamblea General sinó por que no alteran en nada lo esencial de su proyecto primitivo.

En cuanto al artículo 15, estoy por que el impuesto á la estraccion de ganados se eleve á un guarismo mayor del que sancionó la Cámara de Diputados.—Razones de conveniencia pública, en mi concepto, han de hacer pesar la balanza en favor del aumento de derechos á la estraccion de ganados.

El Sr. Ministro de Hacienda, que está presente, hizo algunas observaciones, en mi concepto justas, para establecer la minoracion del derecho que yo habia propuesto.

Pero creo que si hemos de estar de acuerdo con la minoracion del derecho, ó que sea libre,—si se quiere—la estraccion de los ganados, lo sea tambien con ventajas para la Nacion, obteniendo del Imperio del Brasil, aquellas concesiones que sean naturales para que nuestros ganados, producto de primera necesidad para el Brasil, y nuestras producciones del pais, en compensacion establezcan tambien el equilibrio en la balanza de las rentas públicas.

A este efecto, Sr. Presidente, he concebido el pensamiento, de acuerdo con una porcion de Diputados que están conmigo en este negocio, y que han recapacitado la sancion anterior, de formular un proyecto por el cual se autorice al P. E. para que tan luego como pueda, acuerde con el Brasil un tratado, por el cual se obtengan ventajas para los frutos naturales del país en los mercados brasileros, y ventajas con preferencia á otros Estados de la América.—Entonces podrá establecerse la libre estraccion de ganados; y mientras esto no suceda, paguen los que lleven ganados para el Brasil, un peso fuerte por cabeza.

En este concepto pido á la mesa se sirva mandar leer un proyecto que he for-

mulado, por si la comision informante considera que en esta parte puede admitirse la modificacion del Senado con las condiciones que establece el proyecto.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá.

(*Lo mandó á la mesa.*)

Es el siguiente.

Proyecto de Ley.

El Senado y Cámara de Representantes, etc. etc.

Art. 1º La estraccion de ganados en pié por la frontera con destino al Brasil, pagarán un peso fuerte por cabeza, destinando su producto al pago de intereses y amortizacion de la deuda.

2º Este impuesto cesará tan luego como el P. E. pueda celebrar con el Imperio del Brasil un tratado por el cual se admitan en dicho Imperio, con condiciones favorables y ventajosas á otros paises los productos naturales del pais.

3º El P. E. dictará los Reglamentos que requiera el cumplimiento de esta Ley.

Art. 4º Comuniquese, etc.

Montevideo, Mayo 21 de 1861.

Pedro P. Diaz.

(*Apoyados.*)

EL Sr. V. SAGASTUME.—Respecto al proyecto que acaba de presentarse y que ha sido apoyado, me parece que lo que corresponde es, esperar el dictámen de la Comision á que se haya de destinar, para que la Honorable Cámara pueda decidirse.

En cuanto á las consideraciones emitidas por el Sr. Diputado preopinante, tendentes á probar la conveniencia que hay para los intereses fiscales en el establecimiento de un fuerte impuesto á la esportacion del ganado en pié, por la frontera, disiento de este parecer; y si, me veo en la necesidad de rebatir algunos de los argumentos que se han empleado para probar esa inconveniencia.

Respetando mucho las opiniones del Sr. Diputado preopinante, y tambien el deseo patriótico que lo anima al sostener la idea del establecimiento de un impuesto mas crecido que el sancionado por la H. C. de Representantes, juzgo que si tal cosa se hiciese, podria en vez de beneficiar los intereses nacionales, damnificarlos.

Es necesario, Sr. Presidente, para no desprestijiar las leyes y la autoridad que las dicte, lejislar solamente aquello que puede ser una realidad.—Yo no desconozco la conveniencia que habria en establecer un impuesto alto para la esportacion de los ganados, si se hiciese prescindencia de los principios económicos universalmente reconocidos como mas acertados y eficaces para remontarar una renta en todos los paises donde ecsiste un sistema de finanza regular.—Está probado que cuanto mas disminuye el impuesto de esportacion ò de importacion, mas ventajoso es el resultado que se obtiene.

Prescindo de esto; y prescindo tambien, Sr. Presidente, del perjuicio casi directo que sufririan muchos hacendados si sus haciendas se colocasen en situacion de no poder beneficiarse en otros saladeros que los nacionales; por que quitaria el concurso del Brasil que siempre hace remontar su precio.

Prescindo tambien de la represalia á que dariamos derecho respecto del Brasil sobre nuestras carnes, tratando de establecer una medida que pudiera ser considerada con justicia, por los políticos del Imperio, como una hostilidad al Brasil.

Y haciendo todas esas prescindencias, repito, doy por sentado que sea política y económicamente conveniente el establecimiento de un peso de derecho al ganado en pié que se esporte por la frontera—(Pero eso no es bastante para poner al legislador en la necesidad ó en la situacion de dictar una ley)—Es necesario ante

todo, contar con los medios de hacer cumplir esa ley. Por que si se dictan solamente para que estuviese escrita en el papel, y fuese burlada por aquellos que deben obedecerla y acatarla, es establecer el precedente del desprestijio de la autoridad y de las leyes del pais.

Consideraciones de respeto nacional me impiden en este momento entrar á ecsaminar detenidamente todas las inconveniencias que pudiera traer por consecuencia, el establecimiento de un impuesto fuerte. Sin embargo, como en nuestro sistema republicano, y en el carácter franco y leal del pueblo oriental, no hay misterios, si tal necesidad llegase á aparecer, yo entraria de lleno en la cuestion, y manifestaria todos los inconvenientes que hay en el establecimiento de tal impuesto.

Pero segun la opinion del Sr. Diputado preopinante, la idea es—de buscar por ese medio un tratado con el Brasil, que sea favorable para los intereses de la República.

La historia política del Brasil para con el Rio de Plata, y la historia de todos los tratados que desgraciadamente han ligado á este pais con el Imperio, nos traen el convencimiento profundo, íntimo, de que toda alianza con el Brasil, importa la alianza de la buena fé con la falsía.

(*Apoyados.*)

(*Una voz—Bien dicho.*)

No ha habido uno solo, Sr. Presidente, de los tratados que nos han ligado al Brasil y que han pesado sobre la República (alguno como ignominia) que haya sido respetado en la parte benéfica para la República por las autoridades del Brasil.—La República ha tenido la necesidad, y consecuente tambien con sus principios y sentimientos de lealtad, de cumplir toda la parte onerosa de esos tratados:—y por parte del Brasil no ha sido llenada una sola de las condiciones que esos tratados establecian en favor de los intereses de la República.

Por mi parte, Sr. Presidente, no entraria jamás en alianzas de ningun género con el Brasil.—Basta ya de ser burlados por esa Nacion.

Está bien de manifiesto, que cualquiera que sea la política que encare el gabinete imperial, sus tendencias para con la República son siempre las mismas.—Los Brasileros de ahora son consecuentes con los Portugueses del año 25.

Si este fuese, pues, un medio que se propusiese para buscar un tratado con el Brasil, desde ya lo desecho, Sr. Presidente.—Porque aun cuando el Brasil viniese á tomar ese medio y á celebrar un tratado; para mí, ese tratado vendria á ser firmado y ratificado por el Imperio, con la premeditada intencion de falsearlo.

Yo haria tratados con el Brasil, solamente cuando tuviese la fuerza bastante para ir á imponerle en Rio Janeiro el cumplimiento por parte del Gobierno Imperial de las obligaciones que estipulase.

EL Sr. DIAZ.—La tenemos.

EL Sr. CORTA.—En el papel.

EL Sr. DIAZ.—En los hechos.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Yo no sé, Sr. Presidente, para mí no es perfectamente clara la fuerza superior que la República tenga para vencer al Brasil.

(*El Sr. Diaz hace una observacion que no se le oye.*)

El Sr. V. SAGASTUME.—Esa es una condicion que puede estar en favor de la República; pero aun admitiendo la hipótesis, Sr. Presidente, pero aun admitiendo la posibilidad que haya de poder obligar al Brasil al cumplimiento y al respeto de sus compromisos, ¿cuales serian los resultados para la República de semejante imposicion?....Importaria eso un rompimiento: importaria una guerra nacional...

EL Sr. DIAZ—¿Qué importa?....

El Sr. VAZQUEZ—Yo pregunto,—si la sangre que se iba á derramar, los intereses que se iban á comprometer, si su porvenir que iba á oscurecerse......

El Sr. DIAZ—Todo el pais se levantaria.

EL Sr. VAZQUEZ.—......Si la riqueza perdida, si el retroceso consiguiente á una guerra por justa que sea,—no valen mas, no pesan mas en la balanza que el interes mezquino de un peso por cabeza, á las haciendas que se esporten por la frontera......*(apoyados) (Una voz—Bien dicho.)*

Yo no esquivo la lucha con el Brasil.—Si el Brasil la provocase, si viniese á atacar la dignidad, la soberania, la independencia ó la libertad de la República.

EL Sr. DIAZ.—Lo acaba de declarar, el Señor Representante.

EL Sr. VAZQUEZ.—......Yo aceptaria de lleno la guerra con el Brasil.—Pero ir á promoverla voluntariamente, sin necesidad y para hacer lujo de entusiasmo patrio, no es enteramente conforme á los intereses de la República, que hoy—mas que nunca—claman por la paz, por el afianzamiento de la paz, mas que todo.

Esto en cuanto á la parte política.

Hay alguna consideracion mas qne agregar.

Admitiendo la posibilidad, Sr. Presidente, de obligar á los esportadores de haciendas en pié por la frontera, al pago del impuesto que se pretende establecer,—impuesto que estimularia el contrabanbo,—seria necesario guarnecer las fronteras con un número de fuerzas considerable relativamente á nuestros recursos.—Seria dificil, en la situacion precaria de la Hacienda pública, cuando pesa sobre nosotros todavia una deuda de mas de 20 millones de pesos que tenemos que pagar, seria dificil—digo—sostener un ejército permanente con el objeto solo de cobrar el impuesto que se estableciese.—Pero aun admitiendo que tal cosa fuese fácil; tan pronto como nosotros pongamos mil hombres sobre la frontera, el Brasil ha de poner cinco mil; porque ha de creer que esos mil hombres son la vanguardia de un ejército de coalicion del Rio de la Plata contra el Brasil.—La aglomeracion de fuerzas allí, Sr. Presidente, decidida por opiniones, por creencias, por creencias y por sentimientos, habia de traer necesariamente luchas permanentes, parciales entre ambas fuerzas; luchas, que habian de dificultar la conservacion de las buenas relaciones que es conveniente conservar con todas las naciones.

Se vé pues, que es muy dificil, muy poco político, muy aventurado,—aun admitiendo la hipótesis de que pueda cumplirse el precepto legal que se establece,—el poner el derecho de un peso á cada cabeza de ganado que se esporte por la frontera.

Esto, repito, en cuanto á la parte política.

En cuanto á la parte económica, Sr. Presidente, creo que disminuyendo el impuesto producirá mas.

Es un principio universalmente reconocido por los estadistas, que esta clase de impuestos deben disminuirse los mas posible, para hacer mas productivo su resultado.

La Inglaterra con su sistema liberal, ha vaciado en las arcas del reino sumas ingentes, resultado de las bajas tarifas aduaneras que estableció.

En Francia y especialmente en España, cuando el impuesto de importacion se elevaba á una cifra de consideracion, el contrabando se hacia en tan grande escala, que no habia fuerzas bastantes en el Gobierno español para contenerlo; y era tal lo que producia el contrabando que daba á los contrabandistas recursos suficientes para armar escuadras, y batirse con la escuadra real de España.

Todas esas utilidades que representaban los gastos que se hacian en el armamento de esas escuadras eran en perjuicio de los intereses fiscales de España, eran el resultado del beneficio del contrabando que no podia impedirse.

Asi como se fué disminuyendo el absolutismo, en el algodon particularmente, y en el tabaco que estaban estancados, fué aumentando la renta y disminuyendo por consiguiente el contrabando.

Pero no tenemos, Sr. Presidente, necesidad de ir al otro lado del altántico para buscar los ejemplos de esta verdad que acabo de decir.—Aquí entre nosotros la te-

nemos: en Buenos Ayres la renta aduanera ha duplicado cuando se han disminuido en la mitad los impuestos que pesaban sobre los artículos que ella importaba.

Es completamente innecesario, en mi concepto, entrar á detallar la diversidad de consideraciones que han hecho reconocer como incuestionablemente bueno, el principio de disminucion de impuestos aduaneros, para el aumento del producto de la renta de aduana.—La ilustracion de la H. Cámara está en el perfecto conocimiento de todos esos detalles por lo cual considero innecesario establecerlos.

Por estas consideraciones, pues, señor Presidente, creo que seria desacertado sancionar la modificacion que el H. Senado ha introducido al proyecto primitivo de la H. Cámara respecto á esa parte.

No estoy tampoco con el artículo sancionado por la H. Cámara porque pone un impuesto indeterminado sobre la hacienda; pone el cuatro por ciento al valor, y como el valor es movible, es incierta la estipulacion del impuesto; puede ser mas ó menos; preferiria mas, que se pusiese una cantidad determinada, sobre cada animal que se esporte, un cuarto de patacon por ejemplo.

Pero semejante variacion me parece que es fuera de oportunidad proponerla en este momento, porque comprendo que la discusion de la H. Cámera y el voto de ella debe reducirse á declarar, si acepta ó desecha las modificaciones que el H. Senado ha introducido en el proyecto que le fué remitido por esta Cámara.

Por consiguiente me reservo para cuando llegue la Asamblea General, si es que tiene lugar, por disconformidad de esta Cámara con la otra, el proponer esa modificacion.

Mientras tanto, desde ya deseando esa Asamblea General, que no puede impedirse desde que la H. Cámara no sancione la modificacion del artículo 15 introducida por el Senado, creo que no podemos hacer otra cosa que desechar las modificaciones del Senado, aun cuando hubiese alguna entre ellas que mereciese la sancion de V. H.; porque la discusion del proyecto está colocada en tal situacion que no podría entrarse á considerar parcialmente cada una de las modificaciones, porque su mision es aceptar ó rechazar las modificaciones: despues en la Asamblea General se aceptarán unas, se desecharán otras ó se modificarán algunas.

Juzgo, pues, por todo lo dicho, que la H. Cámara debe prestar su sancion al proyecto de la Comision de Hacienda.

He dicho.

El Sr. Ministro de Hacienda pide la palabra.)

EL Sr. DIAZ.—Señor Presidente:

La única consideracion atendible que ha presentado el Señor Representante que acaba de hablar, en favor de la sancion de la H. Cámara de Diputados, es que la imposicion de mayor derecho refluiría en perjuicio del estanciero.

Pero esta consideracion desaparecerá ante la ley vijente, por la cual se obliga á todo el que tiene ganado y lo beneficia, á que pague á la Nacion catorce reales por los diferentes impuestos que pesan sobre el animal beneficiado en el pais.

Considero que desaparecerá ese inconveniente que ha notado el Señor Representante, desde que se conozca que no es posible beneficiar un animal en el pais que tiene inmensas ventajas tanto para la Nacion como para el propietario en beneficiarlo, permitiendo que se vayan esos ganados por la frontera pagando ocho vintenes.

Esto por una parte.

Y por la otra, que ese tratado que vá á concluir en Octubre del 61 que se ha censurado tanto, fué impuesto al Gobierno de Montevideo para conseguir la paz de que disfrutamos despues del año cincuenta y uno: que antes de ese año los ganados pagaban un peso, y que el P. E. en su Mensaje declaró á la H. Asamblea General que era necesario que nos pusiésemos en un término medio para establecer el impuesto sobre el ganado que se esporte por la frontera del Brasil, y que valiendo entonces

cuatro pesos el ganado, pagaba la cuarta parte del valor en sus derechos y que hoy valiendo catorce patacones, como término medio, deberíamos ponerle de impuesto dos patacones.

Este es el verdadero término medio que establece el Presidente de la República en el Mensage que presentó á la A. General.

En cuanto á las demás consideraciones en que ha entrado el Señor Representante sobre la imposibilidad de establecer la fiscalizacion en las fronteras, es una quimera, Señor Presidente.

Creo que somos nacion independiente, reconocida como tal por todos los paises.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Apoyado.

EL Sr. DIAZ.—......y con él derecho de legislar sobre nuestras cosas.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Apoyadísimo.

EL Sr. DIAZ.—La Francia y la Inglaterra que tienen mas poder que el Brasil, cuando establecemos la ley de aduana y las obligamos á pagar un treinta y tres por ciento sobre sus mercaderias, podrían impedirnos que legisláramos y que les cobrásemos tales ó cuales derechos; pero no lo hacen porque saben respetar el derecho de las demás naciones.

Sucede lo mismo con relacion al Imperio del Brasil: tiene que callarse y respetar lo que nosotros sancionémos en uso de nuestro derecho; y sinó, para eso estamos los orientales para sostener nuestros derechos; para eso está el derecho de gentes y vendrian á apoyarnos las demás Naciones como nacion libre, por que á eso se han obligado.

Y ¿hemos de tener consideraciones con un imperio débil como ese, con un imperio que nos ha causado tantos trastornos?....No, Señor Presidente, sería manifestar que le tememos.

Busquemos los hechos en la historia de nuestra emancipacion política y encontrarémos la heroicidad mayor que puede tener una Nacion libre, los hechos mas nobles de abnegacion y patriotismo!......¡Y ahora por que el Imperio del Brasil pueda poner cinco mil soldados sobre las fronteras, que no son soldados, que no son capaces de pelear por que nunca han peleado, y por que no han tenido la escuela que los Orientales,—hemos de decir en plena Cámara que le tememos!!...

¡No Señor!!!....

(*Apoyados.*)

(*Bravos y aplausos en la barra.*)

Yo me enfermo de oir semejantes argumentos en la Cámara: parece que el espíritu nacional se hubiese estinguido, que hubiesemos dejenerado de los verdaderos sentimientos de patriotismo de nuestros padres.

Para que nosotros digamos—somos nacion independiente y soberana, es necesario que tengamos la libertad de imponer leyes á nuestra tierra.

No puedo calificar sinó de debilidad el que se diga que no podemos con el Imperio del Brasil.

¡Podemos, Señor Presidente!!....

La demasiada deferencia de nuestros Gobernantes, la demasiada importancia que le hemos dado es lo que nos hace retroceder del verdadero camino en que debiamos colocarnos.

¿Y qué diremos de Inglaterra y de Francia, Señor Presidente, cuando nosotros sancionamos leyes y les decimos—si Vdes. quieren desembarcar tales ó cuales cosas tienen que pagar tales ó cuales derechos, y ellos lo pagan?

Y ¿por qué la pagan, Señor Presidente?

Por que respetan el derecho de las naciones, por que todas tienen el deber de respetar y hacer respetar el derecho de las naciones débiles.

Yo soy el mas enemigo de tratados con el Brasil: jámas he firmado una solici-

tud: he sido de las raras escepciones que ha habido en Montevideo cuando ha sido preciso ir recojiendo firmas, imponiendo á los hombres que firmasen...quizá Sr. Presidente, para ligar nuestra independencia y viniera el Brasil á dominarnos.

Asi es que soy el menos competente para buscar tratados con el Brasil; los detesto, Sr. Presidente....los desprecio....

Pero he formulado un proyecto de ley para cohonestar las opiniones de ciertos Representantes que créen de buena fé que el Brasil nos puede dominar, que se puede enojar con nosotros, que ván á matar en la frontera, que ván á robar nuestras aduanas; y he puesto un segundo artículo como un término medio, para cohonestar el derecho perfecto y lejítimo que tiene la República para establecer sus leyes, con relacion al Brasil de manera conveniente y estable.

No tenemos fuerzas, se dice.

Hubo un tiempo en que el Coronel Carballo era jefe de las fronteras, y pregunto, Sr. Presidente, si en ese tiempo algun brasilero ó portuguez pasó ganado sin pagar.

Pongan á D. Bernardino Olid ó algun patriota como ese, pongan á D. Dionisio Coronel y veremos como no son necesarias grandes fuerzas para garantir el derecho que tiene la Nacion á que se respeten sus leyes.

He concluido, Sr. Presidente.

(El Sr. Vazquez Sagastume pide la palabra.)

EL Sr. PRESIDENTE.—La habia pedido anteriormente el Señor Ministro, á no ser que la ceda.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Puede usarla el Sr. Representante.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Es para rectificar algo de lo que se ha dicho.

Comprendo que esta cuestion debe mirarse mas, económica que políticamente. *(Apoyados.)*

Pero se ha hecho lujo de patriotismo: se ha querido presentar á los que opinan de distinta manera que el Sr. Representante preopinante, como miedosos; como degenerados de nuestros padres, y semejante asercion, Sr. Presidente, es desnuda completamente de fundamento.

Yo, como el Sr. Representante, no he firmado nunca, jamás, ninguna solicitud al Brasil; nada en que pudiera comprometerse el decoro de la nacion.

Y si bien es plausible el entusiasmo desplegado para probar que la nacion debe sacrificarse, debe inmolarse antes que consentir nada en menoscabo de su soberania, de su dignidad, de su independencia y de su libertad; es hasta criminal, Sr. Presidente, hacer derramar inútilmente la sangre preciosa de los Orientales.

No hay nada de desdoroso para el pais en declarar que en la situacion actual, no se puede cubrir con una linea de soldados una frontera que tiene mas de trecientas leguas, y no hay tampoco nada de antieconómico é impolítico en buscar por medio de las leyes la efectividad de esas mismas leyes, y no se busca de otro modo el cumplimiento de la Ley aduanera, sinó poniendo un precio bajo al impuesto que no sirva de bastante aliciente para estimular el fraude y correr el peligro consiguiente.

La frontera ha sido guardada en otras épocas cuando el impuesto se pagaba, con fuerzas relativamente á nuestros recursos considerables, y en ninguna de esas épocas, Sr. Presidente, entre las cuales hay alguna en que ha sido jefe de frontera me parece, alguno de los patriotas nombrados por el Sr. Representante; en ninguna de esas épocas han dejado de haber invasiones, contrabandos, asesinatos y degüellos hasta de guardias enteras.

EL Sr. DIAZ.—Las hay hoy: hoy roban tambien.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Y yo digo que no es acertado ni prudente comprometer la vida de los ciudadanos de la República para cobrar un impuesto que ha de escapar siempre á la vista aduanera, que ha de ser materia de fraude y desprestigio

para nuestras leyes, y medio de corrupcion; y tambien eneficaz para el resultado que se propone que es el aumento de la renta.

Y esto no es miedo, Sr. Presidente, absolutamente, no señor; esto no es mas que considerar los intereses nacionales, es velar por ellos y no ir á prodigar inútilmente la sangre de nuestros compatriotas sin ningun resultado ventajoso, sin que esa sangre tenga el consuelo de verterse en defensa de un principio de la independencia, de la libertad.

Lo que conviene al pais ante todo es radicar en los nacionales y estrangéros el respeto á la ley y á las autoridades, y no crear elementos, puede decirse, desprestigiadores de esa misma autoridad, de esas mismas leyes.

Creo, pues, que el impuesto bajo es conveniente para los intereses de la República, por que produce mas, Sr. Presidente, un impuesto de cinco repetido mil veces, que un impuesto de mil repetido dos veces.

Y si se pone un impuesto bajo á la esportacion, es muy posible, mas que posible, es muy probable que todas las haciendas que se esporten lo paguen, por que entonces la diferencia del impuesto no vale la pena para esponer la mercancia á caer en comiso; y por que si se esportan doscientos mil animales—por la frontera, si cada uno de ellos tuviese que pagar un cuarto de patacon, era muy probable que ingresasen en las arcas del Estado cuarenta mil duros: mientras que esos doscientos mil animales poniéndoles un peso, es muy posible que no entrasen ni diez mil; estando á la doctrina, como he dicho antes, universalmente reconocida como buena por los economistas.

No entro en otras consideraciones, Sr. Presidente, por que lo juzgo innecesario, y por que lo dicho basta en mi concepto para probar que el impuesto no debe ser alto.—He dicho.

EL Sr. CARRERAS.—¿El Sr. Ministro vá á hablar?

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Si señor.

Tengo mis dudas, Sr. Presidente, sobre el modo de considerar las modificaciones presentadas par el H. Senado.

Creo que siendo varias modificaciones y pudiendo haber igual divergencia respecto de cualquiera de ellas á la que hay con relacien á la que ha introducido en el artículo 15, convendria talvez y seria mas metódico discutirlas una por una; ó que la H. C. determine si se ha de considerar la que es relativa al artículo 15 antes que las demas, asignándole un lugar preferente en la colocacion de los artículos.

Desearia saber, pues, si es permitido discutir sobre la última modificacion postergando las que están en primer lugar. Por que pudiera resultar que la H. Cámara, reformase su sancion con relacion al artículo 15, conformándose con la modificacion introducida por el H. Senado, y no lo hiciese con alguna de las otras modificaciones que están al principio de la Ley.

Entiendo, pues, que deben discutirse por el órden en que están colocadas hasta llegar al artículo 15 que se está discutiendo, en mi concepto, prematuramente.

EL Sr. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el Sr. Representante por Montevideo que la habia pedido.

EL Sr. CARRERAS.—Entiendo que la práctica es considerar en general si se aceptan ó desechan las modificaciones del Senado; si son desechadas, despues en la Asamblea General la Comision respectiva propone la aceptacion ó rechazo de tales ó cuales modificaciones.

De manera que no puede entrar á discutirse punto por punto, sinó en general y votar despues si la Cámara acepta ó rechaza las modificaciones, aun cuando puede estár conforme con el Senado en cuanto á uno ó dos puntos.

Esto es lo que entiendo que se ha hecho.

No soy práctico en esta materia; pero la opinion de personas mas competentes que yó, corroboran la que he espuesto.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Si es la práctica nada tengo que observar.

EL Sr. LAPIDO.—Pediria al Sr. Presidente se sirviera ordenar la lectura del artículo 61 de la Constitucion que establece lo que ha de hacer la Cámara en caso de ser devuelto un proyecto con modificaciones; y se verá que es ecsacto lo que ha establecido el Sr. Representante que me ha precedido en la palabra, de conformidad con el artículo citado y la práctica que se ha seguido siempre en esta Cámara.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase.

(*Se lée.*)

EL Sr. LAPIDO.—Como se vé, Sr. Presidente, la Constitucion solo se refiere al caso de que la Cámara insista en sancionar su proyecto tal cual lo ha remitido; no habla del caso en que la Cámara acepte una modificacion y rechaze otras, para lo cual no hay nada establecido en la Constitucion.

Lo que se deduce del artículo tal como está redactado, es que la Cámara de Diputados, y el Senado en su caso, solo tiene el derecho de aprobar ó rechazar las modificaciones hechas, pura y simplemente.

(*Apoyados.*)

EL Sr. MINISTRO.—Continuaré entónces.

Estando, Sr. Presidente, establecido por una ley anterior, un derecho del 4 p. % á todos los productos naturales del pais que se esportáran por agua; y siendo necesario en razon de la anulacion del Tratado de 4 de Setiembre de 1857 proveer lo necesario para la esportacion de los mismos productos por la frontera del Brasil, desde el 5 de Noviembre prócsimo;— es esta la oportunidad de establecer y discutir el principio económico:

Si convendria que la esportacion de los productos por tierra fuese libre de derechos, como generalmente es en la mayor parte de los paises, ó si se le habia de imponer impuesto. El P. E. se hizo estas reflecciones, pero como he dicho antes se encontró con un precedente legal, con una ley que establece el 4 p. % para todos los productos naturales de salazon del pais; y desde entonces ya no le quedó eleccion, por que hubiera sido injusto (como lo reconoció la H. C. cuando se ocupó de la discusion de esta materia) seguir cobrando el impuesto del 4 p. % á todos los productos del Estado Oriental, con la escepcion del ganado en pié que tambien es producto natural.

Siendo necesario pues igualar los productos para el pago del derecho, el P. E. propuso hacer estensivo á los productos que se esportasen por la frontera, el mismo impuesto que estaba establecido á los que se esportasen por agua, y se decidió por el sistema del aforo que se hacia anualmente para la contribucion directa, consultando la modicidad del impuesto con las razones económicas y con los principios universalmente reconocidos,—como ya lo ha dicho muy bien uno de los Sres. Diputados preopinantes;— un impuesto que no recargase demasiado el costo de los mismos productos en el lugar de donde se exportan con relacion al lugar donde se consumen.

La H. C. sin embargo no aceptó el sistema del P. E.

Aceptó el 4 p. %; por que no podia dejar de aceptarlo desde que este mismo 4 p. % estaba establecido para todos los productos naturales en general del Estado Oriental, y no podia hacerse una escepcion que por mi parte no veo en que principio económico se fundaria.—Aceptó pues el impuesto tal cual estaba establecido; pero adoptó un sistema distinto para la imposicion del impuesto: mandó que se aforasen como se aforan todos los demas productos mensualmente.

El impuesto de la H. C. es fuerte: no es—como ha dicho equivocadamente un Sr. Diputado—un impuesto de 8 vintenes: es—un impuesto que cuando menos es de 3 reales y 20 centésimos, hasta mas de 6 reales.—Es lo que importa el 4 p. % establecido por la H. C., segun los precios á que ha estado vendiéndose el ganado en

el pais,—especialmente el que se ha esportado para el territorio Brasilero,—los mismos precios que ha tenido el ganado este año y tiene todavia.—Es un impuesto que sube segun los précios del ganado desde 320 hasta 614 reis (6 reales 14 centésimos).—Por consiguiente; no es un impuesto módico: es fuerte; y comparado con el impuesto sancionado por el H. Senado, casi no valdria la pena de discutirse, por que es de dos reales de diferencia; que cuando mas, determinaria la mayor escala del contrabando en la frontera,—porque es indudable que el contrabando se estimula tanto mas cuanto mayor es la elevacion del derecho que tienen las manuufacturas, ya sea á su importacion, ya sea á su esportacion.

Pero la principal diferencia entre los dos sistemas sancionados diversamente por las Honorables Cámaras, está en la manera como produce su efecto al impuesto.

Segun la H. C. de Representantes es algo mas equitativo y mas económico tambien, aunque sea fuerte el impuesto, por que baja segun decrece el précio del ganado, vervi-gracia—siendo el précio de los novillos de esportacion, tales cuales los compran los brasileros para sus faenas, el de una onza de oro (que es como ha sido pagado en los Departamentos fronterizos á principios de este año), el impuesto es de 6 reales y 50 centésimos, y vá bajando segun es la disminucion del précio de la materia que se esporta.—Parece pues, que este principio es justo y equitativo, por que no se puede hacer pagar lo mismo por un novillo que vale 16 patacones, que por otro que solo vale 10 ó 12.—Asi es pues que de 16 patacones á que se vende hoy, hasta diez pesos de nuestra moneda á que puede venderse en los años sucesivos, el impuesto no baja de 3 reales con un vinten, ni sube de 6 reales con 14 centésimos —No hay pues impuesto módico como se ha dicho.

El sistema del Honorable Senado es muy distinto: económicamente no se puede sostener.

Vuelvo á repetír que no habria motivo para discusion si se tratase solamente de la diferencia de los dos reales—Pero produce sus efectos de diferente manera.—Por ejemplo, cuando el novillo vale 16 patacones, no es sinó un cinco por ciento del valor de la materia; cuando vale 16 pesos, ya es un 6 p. % y vá asi subiendo el impuesto hasta que—se reduce el valor á 10 pesos,—el mismo término de comparacion que he tomado para el sistema de la C. de Representantes.—De manera que cuando vale 10 patacones el novillo de que se trata, el impuesto es de 10 p. % mientras que si vale 16 patacones, solamente es de 5 p. % —Esto es en relacion puramente á los novillos para faenas: si nos referimos á los demas ganados (por que el proyecto se estiende á todos) el impuesto es sumamente fuerte, Sr. Presidente, y hasta puede importar la prohibicion; viene á ser un impuesto prohibitivo en ciertos casos, como voy á demostrarlo.—Si se aplica al ganado de cria cuyo precio no puede carcularse arriba de 4 $ por cabeza, el impuesto importa el 25 p. %:—para las mulas, para las cuales no tenemos mas mercado en el continente que el Brasil que las consume, y que por consiguiente deberiamos facilitar los médios de que salieran, importa un 20 p. %; si es ganado yeguarizo, cuyo precio comun es de 12 reales, importa un 66 p. %; si es ganado de cria yeguarizo, cuyo précio solo puede ser de un peso, importa un 100 por 100.—En estos dos últimos casos vendria á importar el impuesto una completa prohibicion, que perjudicaria gravemente la produccion; esto es, al hacendado.

Asi es que no tendria otro destino que dar á esos animales, que cuerearlos ó venderlos á los saladeristas á los precios que ellos quisiesen imponerles.

Por todas estas consideraciones, y por otras mas obvias que el Ministerio hará presentes en el curso de la discusion, si fuese necesario, creo que debe sostenerse mas bien el sistema adoptado por la H. Cámara, que no tiene los inconvenientes que presenta un impuesto fijo, un prémio determinado que gravàse en la misma proporcion (y tal vez mas) al ganado cuando vale ménos.

He dicho.

EL Sr. CARRERAS.—No creo del caso encarar la cuestion sobre el impuesto de un peso, establecido por el Senado, por el lado político, tomada en abstracto la palabra *política* sin embargo que en general, de cualquier manera que se mire, la política viene á fijar la regla que debe observarse en este caso. Para mí la política depende de los grandes intereses del pais, y bien que esos intereses sean económicos, sean morales ó sean con relacion á los intereses esternos, siempre debe el hombre que está encargado de esos intereses atender á aquellos que mas inmediatamente afectan el bienestar de la Nacion.—Individualmente puede tener un hombre cuanto miedo quiera, y puede no tener miedo; pero como hombre público tiene el deber de tener todo el miedo que la prudencia aconseja y la gravedad de los intereses que estan á su cargo requieren. Un hombre puede ser muy valiente individualmente; pero colocado en un puesto público no puede proceder por inspiracion propia, sino por la razon y la gravedad de los intereses que le están encomendados.

Me permito hacer estas observaciones á las que ha hecho el Sr. Representante por Minas, y siento no estar conforme con sus opiniones.

Voy á enrostrar la cuestion por otro lado.

No estoy conforme con el impuesto establecido por esta Cámara al ganado; para mí, creo que habria habido mas conveniencia en suprimir ese impuesto. Yo entiendo, Sr. Presidente, que hemos de llegar, y debemos llegar, á ese resultado en general á dejar libre toda esportacion.

Soy enemigo en general de las contribuciones indirectas, pero sí me conformo en parte con ellas en cuanto á la importacion, por razon de las necesidades de la actualidad; creo que es inconveniente al desarrollo del comercio y de nuestra industria, la contribucion indirecta impuesta á la esportacion. Por regla general, todo impuesto á la importacion viene á pagarlo el consumidor, y es á la inversa en cuanto á la esportacion, por que quien lo paga es el productor. Es esta una regla que está justificada y sancionada por la practica presente, y que nos dá la ley anterior que grava con un 4 p.§ á los productos naturales que salen de la República.

Todas las compras y las ventas que se hacen siempre con la deduccion del tanto por ciento, ó sea—tal precio con el impuesto, ó tal otro sin el impuesto.

Luego, Sr. Presidente, es el productor el que viene à pagar ese impuesto; y establecido al ganado es el hacendado quien viene á pagarlo; por que el comprador brasilero, que sabe que tiene que pagar tal cantidad al esportar ese producto, se la deduce al hacendado; y como la cantidad de ganado escede á lo que puede consumirse en la República por los saladeros que actualmente faenan en ella, resulta que por razon de ese sobrante tiene que recibir el vendedor la ley del comprador.

Si hubiese competencia entre nuestros saladeros y los del Brasil; si los novillos estuviesen en tal proporcion (hablo de novillos por que es un ejemplo) que si no los llevaban para el Brasil tendrian consumo bastante en nuestros saladeros, comprendo perfectamente que entonces seria el hacendado quien impusiese la ley, así como en los casos estraordinarios la ha impuesto al comprador haciéndole pagar doce, catorce, veinte y veintidos patacones por novillo. Pero desde que no sucede eso; desde que el sobrante es considerable, ese hacendado tiene que estar á la merced del comprador, y entonces el perjuicio es para el hacendado, indudablemente.

El comprador brasilero viene á imponerle la ley y no tiene mas remedio que aceptarla, á ménos que quiera quedarse con un número de ganado que no sepa que destino darle, y entonces tendría que perder mucho mas.

Los hacendados de la parte Norte de nuestro territorio, tienen un mercado natural, por decirlo así, que es el Brasil; á él llevan sus haciendas con tal utilidad que no la encuentran si las traen al Sud de la República; y asignarles ese peso de imposicion, sería obligarles cuando ménos á que trajesen sus ganados á los saladeros establecidos en esta parte de la República, y entonces el desmérito por razon de la distancia de ese ganado (como lo saben perfectamente todos los hacendados que se

sientan en esta Cámara, y si no todos la mayor parte) sería un perjuicio insubsanable. Un novillo traido del Cerro-Largo ó del Departamento de Maldonado, tiene un peso, ó algo mas, de diferencia por razon de la disminucion en su peso, gordura &a. &a.; y de consiguiente sería establecer una regla en favor de los hacendados de este lado del Rio Negro, en perjuicio de los hacendados del Norte, y yo creo que nosotros no podemos, como lejisladores, hacer esa preferencia sino mirar á los intereses de todos por igual.

Esto en cuanto á la justicia.

Sin embargo á eso puede objetarse que, desde que el ganado ofrezca dificultades para faenarse en el Brasil, aun suponiéndo que no sea el hacendado el que pague ese impuesto sinó el comprador, vendrían á establecerse en nuestro territorio los saladeros que están en el Brasil. Pero á eso contestaré con la historia. Los Saladeros del Brasil, apesar de todas las ventajas que podria haberles ofrecido la procsimidad de nuestros campos y demás condiciones favorables no han venido á establecerse en el Yaguaron, que es el litoral mas indicado para el efecto; y cuando antes no lo han hecho, con mucha menos razon lo harán hoy, por que la diferencia que les hagan los precios aquí, no influirá en nada en sus intereses; por que no serán ellos sino los hacendados naturales los que han de pagar ese impuesto.

Pero hay otra razon.

¿Será posible hacer efectivo ese impuesto? Para ello es preciso establecer guardas y guardas escoltados por un número suficiente de soldados; y esto, nos demuestra la historia pasada, lo que dá en el resultado para la moralidad en general de esos Departamentos, para el órden público tambien, y mas que todo, para la efectividad del impuesto y por consecuencia de la renta. El impuesto establecido en los años anteriores, no ha servido mas que para protejer á determinadas personas, á determinado número de individuos: se ha desmoralizado la frontera por medio del contrabando, del cohecho, por que es natural que el comerciante brasilero que viene á comprar ganado para esportar, viene perfectamente armado, él y todos sus peones, de pies á cabeza, y vá con su correspondiente bolsa de onzas de oro á cohechar al guarda ó imponerle por la fuerza. Pocos son como Gomila que han sucumbido á su deber, y muchos ejemplos tenemos en la República, de guardas que se han dejado seducir por el oro y han hecho grandes fortunas con perjuicio de nnestro crédito, con perjuicio de nuestras instituciones, de la moralidad administrativa que es necesario que reine en todos los Departamentos de la República.

Talvez no es debida, y lo ha dicho un Sr. Diputado con mucha razon, la desmoralizacion que reina en toda aquella frontera del Cerro-Largo, Tacuarembó y demás; no es debida digo, á otra cosa que á esas causas del tiempo en que pagaba impuesto el ganado que se estraia por la frontera. De ahi han venido las invasiones de los brasileros para contrarrestar esa oposicion, y de ahí han venido los conflictos, que si pueden contrarrestarse, si pueden contestarse por la fuerza, no ofrece grandes resultados en cuanto á la práctica, ni ménos en cuanto á los intereses económicos del pais.

Para mí, aun cuando se demostrase que el impuesto no lo paga el hacendado nacional sino el comprador brasilero, habria la cuestion de la efectividad del impuesto y la desmoralizacion que vendria del mismo.

Difícil cosa es, por mas fácil que se crea, el formar un cuerpo de línea en las fronteras; no digo en las fronteras, en cualquier parte de la República. Si ha habido un tiempo en que se formaban cuerpos de línea en este pais, era por que habia la raza indíjena, era por que habia charrúas, indios que se tomaban y de los cuales se formaban soldados, se llevaban á cualquier parte y se moralizaban fácilmente. Pero desde entonces acá, si se han formado grupos militares, si se han formado ejércitos, se han formado por el espíritu de partido. Difícil es reunir la G. N. en épocas normales, pero cuando llega el momento del conflicto, sea en tal ó

cual sentido, cada hombre se pone en su lado, en el lado de sus afecciones y vá á cumplir con el deber que le dictan sus pasiones.

Pero formar ejércitos de línea entre nosotros, es cosa muy difícil, por mas que la opinion de personas muy competentes esté en contrario. Yo creo que desde el año 36, para acá, nos está diciendo la historia la dificultod de organizar tropas de línea en nuestro territorio. Eso no hace mas que hacer odioso al hijo del pais, al ciudadano pobre que es el que viene á sufrir en calidad de nacional, el servicio de las armas; por que así como está dispuesto el Oriental á levantarse, á abandonar sus intereses para ir á combatir contra el estranjero en casos dados, no está dispuesto á ir á un servicio penoso, mal pagado y con todas las penurias consiguientes, sin una cosa que le alucine, que le alhague y por servir intereses que no comprende, como son los intereses económicos del pais.

Eso en cuanto á la efectividad del impuesto.

En cuanto á la razon de equidad, de justicia, ya he dicho que no la hay para sacrificar los intereses de los hacendados del Norte en beneficio de los intereses de los hacendados del Sud; y si fuese demostrable que esos intereses pudieran atenderse mas tarde con el desarrollo de la industria de saladeros en el Norte de la República, ese seria siempre un interes muy remoto, muy dificil de asegurar, y de consiguiente, no puede pesar hoy en la balanza de la justicia cuando del otro lado se encuentran intereses tan graves como son los de nuestra riqueza.

Por mi parte, he dicho que soy opuesto á todo impuesto á la esportacion; no éstoy conforme ni con el 4 p. § establecido. Si fuese posible reconsiderar la ley, votaria contra él; y si no estoy conforme con el cuatro por ciento, mucho menos puedo estarlo con el peso.

Cuando mas alto sea el impuesto, mas dificil será su percibo, producirá la irritabilidad consiguiente, mayor será el contrabando y por consiguiente, mayor el resultado de la desmoralizacion que vendrá á nuestras fronteras.

Por estas razones votaré por desechar las modificaciones del Senado.

He dicho, señor Presidente.

EL Sr. DIAZ.—Lamento, Sr. Presidente, no estar conforme con las ideas que acaba de vertir el Sr. Representante y contestándole diré: que un particular puede tener todo el miedo que quiera; pero un hombre público nó, sinó que debe sucumbir en su puesto, debe llenar su deber prescindiendo de las consideraciones personales que puedan oponerse. Yo pienso así.

En cuanto á la consideracion establecida de que el impuesto pesará sobre los hacendados nacionales, creo que tambien está en error, por que siendo el artículo ganados de primera necesidad para el Brasil y de importancia para su consumo, para el alimento de la clase proletaria que tiene y para el beneficio de las carnes por los mismos saladeros, tiene que venir el comerciante ó el hacendado brasilero á comprar el ganado por el precio á que se lo venda el hacendado oriental.

El hacendado oriental puede llevar sus ganados no solamente á venderlos en el Brasil pagando el derecho; sinó que tambien puede traerlos á los saladeros establecidos en la República, puede venderlos á los que se ocupan en ese tráfico, y nunca ese comercio estará estancado de ninguna manera; y aunque la República estuviese llena de ganados no dejaria el estanciero de tener demandas por que siendo un artículo consumible en Europa, en la Habana y en una porcion de partes, y en el Brasil mismo, tiene que ser un artículo constantemente beneficiable, aunque estuviera llena la República.

Por otra parte, Sr. Presidente, me felicitaria de que fuese tan alto el impuesto para el Brasil que no les hiciera cuenta á los brasileros llevar el ganado de aquí, por que entonces se establecerian como he dicho, sus saladeros en el Estado Oriental, vendrian los mismos brasileros á ejercer su industria en el territorio Oriental y tendriamos en nuestras fronteras inmensa poblacion que vijilaria con la autoridad que

entonces se estableciese. Asi se fundaria el verdadero espíritu nacional: vijilariamos nuestras fronteras y evitariamos los males que ha dicho varias veces el Sr. Ministro, que causan una docena de bandoleros....

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—No he dicho eso.

EL Sr. DIAZ.—....Y tambien los muchos trastornos que ocasiona la continua persecucion á que estan espuestos los nacionales; y habiendo por la ley grandes receptorias, habria elementos como establecer guardas y como pagar autoridades de vijilancia en la frontera, para que el Estado Oriental no se achicase.

Creo que es hasta conveniente que el Brasil no lleve una cola de vaca, que se prohiba el venderles ganado; eso seria muy bueno. Entonces habria saladeros en grande escala; entonces vendrian los brasileros á establecerlos en nuestro territorio y la frontera oriental que está abandonada por la indolencia de las autoridades, seria un verdadero empório de riqueza y un centro de comercio importante que produciria grandes beneficios á la Nacion.

Entonces los derechos que actualmente paga el ganado para su beneficio en el pais, daria mayor resultado en provecho de la Nacion, por que en vez de cobrar tres reales y un vinten, la Nacion cobraria catorce reales por cada animal que es lo que pagan los que se benefician en el pais, y eso destinado al pago de los intereses y amortizacion de la deuda como está establecido, nos libraria muy pronto de ese enorme peso.

En cuanto á la formacion de tropas de línea en la frontera, creo que eso consiste, Sr. Presidente, en la clase de hombres que se pongan á la cabeza de las reuniones, está en la habilidad de los Gobiernos al buscarlos.

Nosotros tenemas pruebas evidentes que cuando el Gobierno ha necesitado reunir elementos de fuerzas para hacerse respetar, ha buscado á los hombres competentes para reunirlas y de cierto que cuando no se ha equivocado, ha tenido elementos de que disponer. Tal vez ha sido salvado el pais de la última revolucion por haber acertado el Ministerio con la verdadera eleccion de los hombres que habian de reunir fuerzas y en pocos dias.

EL Sr. CARRERAS.—Es el espíritu de partido.

EL Sr. DIAZ.—Asi es que si el Gobierno, como he dicho antes, supiese escojer los verdaderos hombres á quienes debia poner al frente de la linea de frontera, tengo la conciencia de que tendriamos elementos suficientes para contrarrestar cualquier avance de los brasileros, para hacer respetar la bandera oriental que hoy parece apostrofada. ¡Es un dolor!.. yo quiero que mi tierra, sea lo que sea; pero que sea respetada; que no tengamos esa especie de temor por que hacen contrabando, por que matan. Entonces, Sr. Presidente, tambien pueden venir á contrabandear á matar á los guardas de la capital, y si establecemos semejante principio, la Nacion, no podrá ser reconocida como debe serlo la que sabe apreciar sus derechos.

Por estas consideraciones, Señor Presidente, y por que creo que sin embargo de lo que se ha dicho con relacion al modo de considerar las modificaciones en este caso, entiendo que bien puede la Cámara conformarse con alguna de las modificaciones del Senado y con otras no, y por aquellas en que no esté conforme, por esas ir unicamente á la Asamblea General.

Creo que podemos entrar á discutir parte por parte las modificaciones, por que en unas podemos estar conformes y en otras nó; y como todo lo que sea, ó bien aprobar la resolucion del Senado, ó bien ratificar lo hecho por esta Cámara, no puede causar perjuicio al ir á la Asamblea General, llamo la atencion de la Cámara sobre esta circunstancia, á fin de que entremos en la discusion de las modificaciones propuestas, á ver si se aceptan ó nó.

En cuanto al artículo 15 me parece que lo que corresponde es que habiéndose presentado un proyecto que ha sido apoyado, se mande á la Comision que corresponda para que informe y se reparta: es lo que corresponde por el Reglamento tambien.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—He sentido, Señor Presidente, que el Señor Representante preopinante haya hecho una alusion al Ministerio y le haya atribuido frases que no ha pronunciado jamás.

Jamás se ha hablado aquí sinó muy accidentalmente de un hecho ocurrido en el mes anterior en la frontera, que nada tiene de alarmante ni de estraño, por que en todos los paises, aun en Europa mismo, ocurren conflictos de esa naturaleza, sin que por eso peligre la Independencia y la libertad de las naciones.

Al preparar el proyecto de ley de Aduana que el P. E. tuvo el honor de remitir á la H. A. G. no se ha tenido en cuenta para nada la política, sinó el interés económico del pais; ningun sentimiento de ódio, de rivalidad, ni de mezquindad con ninguno de los paises que nos rodean. A mas altura se ha colocado el P. E. y se coloca siempre.

Todas las cosas que tienen relacion con los intereses generales del pais se relacionan con los intereses políticos.

Además, este es un pais que no tiene una vida salvage, una vida que le pertenezca á él solo; es un Estado civilizado que tiene grandes intereses que defender, á lo menos que atender y mirarlos bajo un punto de vista muy elevado.

No hay temor, ni hay por que tenerlo.

¿De que tendría miedo el Gobierno de la República del Brasil?

Ninguna materia grave, ningun punto difícil de discusion entre el Brasil y la República Oriental ecsiste actualmente.

No hay, pues, nada que pueda inspirar recelo.

El Gobierno del Estado Oriental así como el Gobierno del Brasil, son libres en esa parte como ha dicho muy bien el Señor Representante; tienen el derecho de estatuir lo que entiendan que conviene á sus respectivos intereses.

La dificultad está en la manera de considerar esos intereses, en el cómo se arreglan, cómo se entienden.

El Señor Representante crée que el médio mas eficaz de dar fomento á la industria pastoril, de dar valor á las haciendas es poner impuestos muy fuertes, hasta la prohibicion, dice—Y de cierto que es lógico por que los hombres que defienden el principio económico que ha sostenido el Señor Representante, con relacion al ganado del pais, deben ir hasta ese punto; no limitarse al peso:—una onza, dos onzas por cada novillo que se esporte y últimamente la muralla de la China para que no salga nada por la frontera, con eso los desgraciados hacendados tienen que venir á entregarse en poder de los saladeristas para que les compren como quieran sus novillos.

(*Apoyados.*)

(*No apoyado.*)

A eso es á lo que venimos á parar.

EL Sr. DIAGO.—Ese es el resultado.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—No es cierto; es una equivocacion del Señor Representante, es una equivocacion la de creer que los saladeros del Brasil y los de la República juntos, consuman la materia prima que se les ofrece.—Es incierto.

Es preciso no saber lo que hay en el pais para decir eso; es preciso desentenderse de que las carnes no tienen mas que mercados muy limitados, que no son mas que dos en todo el Universo, y que el consumo de esos dos paises es tan limitado que actualmente sin concluir las faenas en el Rio de la Plata y en el territorio brasilero, se están arrojando las carnes al agua en Rio Janeiro porque no tienen como venderse. El hecho es ese.

¿Cual es el motivo por que en el Estado Oriental no se hallan puesto mas saladeros de los que hay?... ¿cual ha sido la dificultad?... que no convenia: esto lo está probando todos los dias el resultado práctico de los capitales que se han dedica-

do á esa industria.—¿Porqué no conviene? porque los consumos no estan en relacion con la oferta y en el estado en que estamos, en la proporcion de las carnes que se hacen con relacion á las que—segun el Sr. Representante deberian hacerse, por que segun él se vendrian aquí todos los saladeristas del Brasil,—era necesario para esto que volviesemos á tener lo que teniamos antes del año 42—*el cancer de la República*, la esclavatura que teniamos en el pais, como la tienen ellos todavia: seria preciso, para que viniesen los saladeristas brasileros, que se reprodujesen en todas sus faces las circunstancias de entonces, en que Montevideo era el único puerto del Rio de la Plata, en que estaba bloqueado por la Escuadra Francesa todo el Uruguay, en que estaban bloqueados muchos puntos del litoral argentino, en que estaba en conflagracion la Provincia del Rio Grande, en que paró por esto la industria de salazon y en que por consiguiente, era aquí donde se faenaban todos los ganados, y en que todos los saladeristas venian con sus esclavos á establecerse. Estas circunstancias han desaparecido. Lejos de tener monopolio, como lo teniamos entonces, tenemos la competencia activísima, no solamente del Brasil, sinó de toda la República Argentina.

Poner trabas, limitar las salidas de nuestros ganados para el territorio del Brasil, no es mas, como ha dicho perfectísimamente un señor Representante, que perjudicar á la produccion. Y este es un principio que está tan reconocido, que naciones muy civilizadas, naciones que están en contacto con nosotros, la República Argentina—por ejemplo—donde hay hombres de mucho saber, mui prácticos en esto, en un artículo Constitucional, en la ley fundamental del pais, en el artículo 67, han prohibido que desde el año 66 en adelante se pueda establecer un solo cuartillo á la esportacion de los productos de ese pais; principio, que si no lo reconocemos nosotros especulativamente, por el estudio, somos forzados á reconocerlo de hecho, por que si allí no subsiste el impuesto á la esportacion, y lo mantenemos nosotros, eso menos valdrán nuestros productos en relacion con los de ellos.

Así como están ahora, las carnes de la República Argentina valen un 5 p. % menos que las nuestras, por que allí tienen un 5 p. % de esportacion. Tan es así, Señor Presidente, que voy á revelar un hecho práctico, por que estoy autorizado para ello por una persona altamente colocada en el pais vecino:—cuando surjieron los acontecimientos de San Juan que interrumpieron la armonía que ecsistia entre los dos Gobiernos de la República Argentina (el del Paraná y el de Buenos Ayres), estaba pendiente una negociacion promovida por el de Buenos Ayres con el Gobierno Nacional para que se suprimiese antes del año 66 el derecho de esportacion sobre los productos y ganados de aquel pais, ofreciendo el Gobierno de Buenos Ayres restablecer en su territorio las patentes de giro suprimidas desde el año 58, para con ese producto llenar en las rentas generales el déficit que dejase la supresion del derecho de esportacion; y entonces argüia el Gobierno Argentino con el hecho que acababa de tener lugar en la República Oriental, diciendo—conforme el P. E. de la República Oriental ha asumido esa responsabilidad por beneficiar á esa industria que solo tiene mercados limitados y que no puede competir con el Brasil—y aun con la nuestra misma—sin ese alivio, hágalo el gobierno Argentino y dé cuenta á las Cámaras; suprima el derecho, y dé cuenta á las Cámaras.

En ese estado estaba la negociacion cuando surjió el ausunto de San Juan. Sin ese acontecimiento, ya se habria quitado el 5 p. %; estariamos nivelados todos.—Este es un ejemplo para probar que aunque no querramos equivocadamente reconocer ese principio que todos los pueblos civilizados reconocen ya,—que el derecho de esportacion perjudica á la produccion del mismo pais, cuando (que son muy raros) en el mismo pais no se tiene el monopolio del artículo que se esporta, como sucede verbi-gracia, en el Perú con relacion al Huano, en que no tiene competidor, en cuanto á la calidad al menos; y así mismo el Gobierno Peruano se ha visto en la necesidad de rebajar el 50 p. % de derecho de esportacion que tenia fijado sobre ese producto, por que iba reduciéndose todos los años su venta, á consecuencia del de-

recho fuerte que se le habia impuesto; y saca mucho mas la renta actualmente con un 50 p. % menos, que sin la reduccion.

Aunque no querramos pues, reconócerlo voluntariamente como he dicho antes la fuerza de las cosas, los fenómenos económicos que se vén en otros paises, favorables á ellos y perjudiciales por consiguiente al nuestro, nos han de hacer abandonar para siempre esas ideas de proteccionismo que no hacen sino perjudicar á los intereses económicos del pais.

No hay pues ningun sentimiento político, ningun temor político, con relacion al Brasil, en el establecimiento del impuesto.

Por lo que hace al Ministro, personalmente, él profesa los mismos principios que se acaban de vertir por un Sr. Representante, que está inculcando sobre esto mismo.—Cualquier impuesto á la produccion, y á la del pastoreo particularmente, es perjudicial para el hacendado, para el criador, sea que los ganados se esporten para el Brasil, sea que se esporten para cualquier otro Estado.

Pero es necesario tener en consideracion los antecedentes de esta misma materia. Habia un 4 p. % establecido ya sobre todos los productos sin esceptuar á los secos.—Y el Ministerio no podia venir á solicitar la supresion de un impuesto, que no se puede suprimir sin sostituir por otro que en cuanto á su producto equivalga á lo mismo: porque está destinado á servir á la deuda fundada, como lo saben todos los Sres. Representantes.—No teniendo pues la accion libre, el Ministerio propuso como he dicho antes—el 4 p. % sobre una base que venia á reducir infinitamente el impuesto. La H. C. no resolvió que asi fuese, y sancionó el 4 p. % tal cual está.

Tal cual está el impuesto establecido, y segun el sistema sancionado, el Ministerio está mas bien por el de la C. de Representantes que por el del Senado, porque son incalculablemente mayores las ventajas que vienen á resultar de aquel.

Y, Señor Presidente, no es aquí solo en esta H. C. donde hay esa opinion; no ha sido solamente vertida por el Señor Representante por Minas.—Hay otros Señores que pertenecen al Cuerpo Lejislativo, en esta misma Cámara y en la del Senado, que encaran el impuesto bajo este aspecto.—Pongamos un impuesto fuerte —dicen—que es el modo de obligar al Brasil á hacer concesiones vanas en un nuevo tratado. Sr. Presidente, en este punto, yo no puedo hablar como Ministro, por que la direccion de un tratado hasta que se concluya la negociacion, pertenece al Ministerio de Relaciones Esteriores: el pensamiento perteneceria al Gobierno, seria discutido por todo el Gobierno; y siendo esto una cosa improvisada, yo no estoy autorizado para hablar.—Pero personalmente, como individuo, rechazo, Sr. Presidente, todo tratado sea con el Brasil ó sea con cualquiera otra Nacion—que venga á ligar, á perjudicar la accion libre y los intereses económicos del pais, porque todo tratado proteccionista no tendria mas objeto, ni seria otro su resultado, que venir á perjudicar los intereses del pais.

(Apoyados—Un no apoyado.) *(El Sr. Camino pide la palabra.)*

EL Sr. PRESIDENTE.—Ante todo, propondria á la H. Cámara si quiere pasar á cuarto intermedio, con el objeto de dar algun descanso á los taquígrafos.

(Apoyados.)

(Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á Sala continúa la Sesion.)

EL Sr. FUENTES.—He observado, Sr. Presidente, que la discusion se ha desviado de su verdadero objeto: con arreglo al artículo 61 de la Constitucion, debe limitarse á las modificaciones con que el Senado ha devuelto la Ley de Aduana.—Por el artículo 111 del Reglamento estamos en discusion particular: los Sres. Diputados pueden observar, apoyar ó impugnar á la Comision con relacion únicamente á esas modificaciones.

Para que no se desvie la discusion de su verdadero objeto, reclamo á nombre de la Comision que se circunscriba á eso, porque la votacion debe ser indivisible,—si se aprueban ó no las modificaciones hechas por el Senado.

Aunque algunas modificaciones hay que son de pequeñísima importancia, consistiendo únicamente en el cambio de una proposicion, no obstante eso, la Comision llevada por el respeto al artículo 61 de la Constitucion, y considerando que las modificaciones relativas á cambiar el impuesto, no deben admitirse, ha aconsejado que la Cámara sostenga su sancion, reservándose para cuando llegue la discusion en el Senado admitir esas pequeñas modificaciones, que como he dicho—son de tan poca importancia.

EL Sr. DIAZ.—El artículo 111 del Reglamento establece que cuando venga un asunto devuelto por el Senado con modificaciones no tendrá mas que la discusion particular.—Esta, segun otro artículo del mismo reglamento, consiste en poner en discusion artículo por artículo: en este caso, entiendo yo—modificacion por modificacion.

Se ha dicho en el curso de la discusion que bien puede la Cámara conformarse con la mitad ó con alguna parte de las modificaciones, y no hacerlo con otra, que será la que vaya á A. G.—Asi es, que el Sr. Diputado se ha espresado bien, en mi concepto; pero ha concluido estableciendo que la votacion debe ser indivisible. No, Sr. Presidente, por que la Cámara puede conformarse con la 1ª enmienda del Senado y no con la 2ª—Asi es que yo reclamo tambien el cumplimiento del artículo 111;—que se pongan en discusion modificacion por modificacion, y no que se discutan todas juntas y se vote indivisiblemente como lo ha establecido el Sr. Representante.

EL Sr. FUENTES.—Estamos, Sr. Presidente, en discusion particular, y por eso es que dos Señores Representantes que han hablado, han elejido para discutir é impugnar el dictámen de la Comision y sostener el del Senado, el artículo 15: podrían haber elejido cualquier otro, así como el Señor Diputado está en libertad para elejir cualesquiera de las otras modificaciones, impugnarlas ó aceptarlas.—Eso es lo que importa la discusion en particular.

Pero presentar modificaciones y pretestar que la votacion sea divisible; eso lo prohibe el artículo 61 de la Constitucion, que puede leerse.

EL Sr. DIAZ.—El artículo 61 de la Constitucion dice—que la Cámara puede ó no conformarse con las modificaciones;— y esto no perjudica á que la Cámara se conforme con 3 modificaciones, por ejemplo, y no se conforme con las restantes: quiere decir que no se conforma, que vá á A. G.

Así entiendo el Reglamento y la Constitucion, Sr. Presidente.

Por eso he dicho anteriormente que debemos entrar en la discusion de las modificaciones; una por una, por que; verbi gracia:—el artículo 1º en que se asigna el derecho á los granos y semillas, ese, yo creo que la Cámara no tendrá inconveniente en aceptarlo, y ese será de menos en la discusion de la A. G. por que la Cámara lo acepta.

El artículo 111 dice que la discusion debe ser particular.

Debe tenerse presente en este negócio que el artículo 108 dice, que la discusion particular versará sobre cada artículo ó fraccion del proyecto.

Por consiguiente, estando al tenor de las disposiciones del Reglamento debemos entrar á discutir las modificaciones una por una, y la votacion debe circunscribirse á si se acepta ó desecha.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Se habia pedido por el Sr. Diputado por San José la lectura del artículo 61 de la Constitucion.—Pido pues que se haga para despues continuar en el uso de la palabra.

(Se lée.)

Continúo, Sr. Presidente—Parece pues que efectivamente el artículo 61 de la Constitucion, ha querido hacer indivisible las proposiciones de que se ocupase cualquiera de las Cámaras que deba conocer en un asunto devuelto con observaciones por la otra.

El artículo del Reglamento que se ha invocado, yo lo comprendo de distinta manera que el Sr. Diputado por Minas.—Segun el Reglamento la discusion general no importa otra cosa que la manifestacion de quererse ocupar la Cámara del asunto que se pone en discusion general; y como el asunto modificado por el H. S. es un negocio de que no puede prescindir la Cámara de ocuparse, se ocupará en discusion particular.

Por lo demas, la práctica constante ha sido,—que se admitan ó desechen las proposiciones; por que nada se adelantaria con aceptar unas y rechazar las otras: la aceptacion y el rechazo importarian la sesion de la A. G., la reunion de los dos cuerpos en Asamblea: por que desde que una sola de las modificaciones no fuese aceptada, seria imposible evitar entonces la A. G.—Y es así que la Comision de Hacienda, —siguiendo la práctica y el espíritu del Reglamento y del artículo Constitucional, establece la aprobacion ó no, de las modificaciones propuestas por el Senado. Hay entre esas modificaciones algunas en que está de acuerdo; en A. G. se sancionarán; hay otras en que está disidente una y otra Cámara; esas serán materia de discusion en A. G.

Con que se deje de aceptar una sola modificacion la A. G. viene indefectiblemente. Por consiguiente, creo que la proposicion de la Comision de Hacienda es aceptable; y la H. C. siguiendo la práctica constante, debe circunscribirse á eso, á declarar si se adhiere ó nó á las modificaciones propuestas por el Senado, sin entrar á considerar particularmente cada una de ellas, y sin por eso dejar de ocuparse cada uno de los Sres. Diputados de cada una de las modificaciones en particular. Pero la votacion en mi concepto, debe ser como la ha indicado el Sr. Diputado por San José,—*indivisible.*

EL Sr. PEREZ.—Al fin del año pasado regía el actual reglamento. En sesion de Julio 13, la Comision de Hacienda despachó el asunto devuelto por el Senado sobre arreglo de la deuda. En varios puntos graves habia disidencia entre una y otra Cámara. La C. de Representantes estuvo conforme con algunas de las enmiendas: no entró á votar artículo por artículo, sinó que votó en disconformidad todos los puntos en general.

Ese día, ó el día antes, la Cámara de Representantes tambien se ocupó de las variaciones hechas por el Senado en la ley de Presupuesto. Recuerdo dos de ellas: la mision á Europa y la disposicion por la cual la Cámara de Representantes ponia á medio sueldo á los generales.—El Senado lo enmendó.—La Cámara de Diputados que estaba por la mision á Europa, y que estaba tambien por la sancion del Senado, no votó separadamente, sinó que mantuvo su sancion, es decir, la mision á Europa y los Generales á medio sueldo.

Esa es la práctica de la A. G. y de esta Cámara cuando ya regia el Reglamento actual.

Conforme con los Sres. Representantes que han hablado antes, creo que la votacion es una é indivisible,—*si la Cámara se conforma ó nó con las modificaciones del Senado.*

Tambien tengo que hablar respecto á las semillas y granos, en contra del Senado, de ese artículo que se dice es fácil.

Ante el artículo Constitucional que no dá duda alguna, creo que la Comision ha aconsejado bien—He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL Sr. CAMINO—Reconozco, Sr. Presidente, que la práctica observada constantemente en los proyectos que vienen modificados por el Senado, es—que cuando la H. C. no se conforma con las enmiendas que se introducen allí, pida la A. G. para discutirlas.—Como el Reglamento nada prescribe á ese respecto que determine claramente cual es el procedimiento á seguir, para mí ofrecia duda la votacion cuando vinimos á la discusion de este asunto.

Al recordar lo que ha sucedido otras veces, convengo con el Sr. Diputado que ha hablado.

Es por esto, Sr. Presidente, que al apoyar la mocion del Sr. Diputado por Minas, creí que podia la Cámara ocuparse de las modificaciones presentadas, y de las que se ofrecian tambien á discusion; pero me apercibo ahora de la imposibilidad de de tal procedimiento.

Sin embargo, si el autor del proyecto lo presentase en la discusion de la A. G. lo volveria á apoyar nuevamente, esponiendo entonces las razones que tengo para ello, lo que ahora no hago por que creo que es completamente fuera de la discusion.

Hago esta declaracion, Sr. Presidente, por el apoyo que he dado.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

EL Sr. DIAZ.—Creo, Sr. Presidente, que habiendo sido apoyado el proyecto que he presentado relativamente á la discusion pendiente, debe ser considerado por la Cámara.—La Comision de Hacienda á quien corresponde debe informar sobre él por que es parte de la discusion particular en que nos encontramos, y en ella es dado á todos los Sres. Representantes presentar proyectos relativamente á lo que se discute.—Asi es que reclamo el cumplimiento del Reglamento.

EL Sr. PRESIDENTE.—El proyecto ha sido suficientemente apoyado y ha pasado á la Comision de Hacienda; pero como no puede alterarse la órden del día, la Cámara resolverá.

EL Sr. LAPIDO.—El proyecto presentado por el Sr. Diputado por Minas, ha sido presentado como una enmienda á una modificacion remitida por el Senado, hecha en un proyecto de la C. de Representantes.—No creo, Sr. Presidente, que en la C. de Representantes, ocupándose de un proyecto devuelto por el Senado con modificaciones, puedan presentarse proyectos de modificacion á esas modificaciones, sinó simplemente aceptarlas ó rechazarlas; y considero tambien que este no es el caso de que vaya á una Comision esa mocion.

Si el Sr. Representante presenta esa mocion con independencia de las modificaciones hechas por el H. Senado á la ley que nos ocupa, convenido; pero como enmienda á esas modificaciones, no podemos admitirla, por que segun el artículo de la Constitucion que se ha leido, la C. de Representantes en este caso no puede hacer otra cosa sinó aceptar ó rechazar sosteniendo su proyecto primitivo.

Creo que si el Sr. Diputado por Minas medita un poco sobre el texto del artículo Constitucional, encontrará que no tiene razon para sostener que la enmienda que ha presentado á las modificaciones del H. Senado deben pasar á una Comision.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado.

(*Negativa.*)

De acuerdo con el artículo Constitucional se pedirá á la C. de Senadores la reunion general.

EL Sr. DIAZ.—Me parece oportuno, Sr. Presidente, en este momento, poner á la consideracion de la Cámara la mocion que hice al principio sobre el Sr. Gomez, si la Cámara quiere ocuparse de ella.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Siendo la hora designada para levantar la sesion, la Cámara resolverá si quiere ocuparse del asunto que ha indicado el Sr. R. por Minas, que ha sido suficientemente apoyada anteriormente.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Dije antes, que de lo que tenía que ocuparse la Cámara no es sinó del cambio de 2 ó 3 palabras.

La Cámara no tardará ni 5 minutos en resolverlo.

EL Sr. FUENTES—Creo efectivamente que el asunto es de facilísima resolucion (*apoyados*) por que consiste en la adicion de dos palabras que completan el sentido de la Minuta de Decreto sancionada por esta Cámara; y no siendo alteracion sustancial, me parece que la Cámara votará sin discusion la enmienda.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá.

Va á votarse.

Si quiere ocuparse en esta sesion del asunto indicado.

(*Afirmativa.*)

Va á leerse la modificacion introducida por el Senado.

(*Se lée.*)

En discusion particular.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Toda la diferencia de la redaccion consiste en que la Comision Militar habia puesto en su informe—que se le diese el sueldo íntegro por el resto de sus dias—y el Senado ha distinguido mas, diciendo—*mensualmente*.—Esta es toda la diferencia que hay.—Yo no encuentro sinó que el Senado ha hecho justicia ó por mejor decir, ha enmendado una equivocacion que yo y los demas Sres. de la Comision padecimos.

He dicho.

(*Se vota si se aprueba la enmienda introducida por el Senado y resulta afirmativa.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Queda sancionado.

La Cámara queda convocada para mañana á la hora de costumbre para continuar la discusion general de todos los asuntos repartidos, y en particular el devuelto por el Senado con modificacion sobre el establecimiento de un impuesto para la construccion de un muelle en Paisandú.

Si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

(*Se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.*)

FORTEZA—*Secretario.*

40 Sesion Ordinaria--Mayo 22 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FUENTES.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche del dia veinte y dos de Mayo del año mil ochocientos sesenta y uno, estando reunidos en el salon de sus sesiones los señores Representantes: Durán, Acevedo, Gil, Pagola, Sienra, Tomé, Alvarez, (D. R.) Zipitria, Goldaráz, de la Torre, Camino, Diago, Arrascaeta, Vilardebó, Diaz, Corta, Jackson, Susbiela, Alvarez [D. J.], Antuña, Lapido, Urtubey, y Carreras; faltando con licencia el señor de los Campos, y con aviso de no poder asistir los señores Vaeza, Pedralbes, Turreiro, de la Fuente, Illa, Lapuente, Perez y Aguiar.

EL Sr. PRESIDENTE—Vá á leerse el acta de la sesion anterior.

(*Se lée.*)

Puede observarse.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié.

[*Afirmativa.*]

[*Se dió cuenta de lo siguiente:*]

" La Comision de Hacienda dictaminando sobre el Proyecto presentado en la sesion anterior por el Sr. Diaz, aconseja se pase á la órden del dia. "

[*Se mandó repartir.*]

Entrándose en la òrden del dia, leyéronse los siguientes artículos que constituyen las variaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que crea un impuesto para la construccion de un muelle en Paysandú.

Art. 3º Cada bulto de mercaderias no señaladas en la anterior tarifa, con escepcion de las carnes tasajo, pagará 20 centésimos.

Art. 7º La J. E. A. con intervencion del Gefe Político, queda encargada de la ejecucion de la obra; que se efectuará con arreglo á la Ley de 26 de Julio de 1860, dando, cada trimestre, cuenta instruida al P. E. de la inversion de los fondos que reciba.

Art. 9º Esta Ley empezará á regir á los treinta dias despues de aprobados por el P. E. el plano y presupuesto de la obra.

Comision de Hacienda.—H. C. de RR.—La Comision ha ecsaminado detenidamente las variaciones con que el H. Senado aprobó el Proyecto de Ley creando un impuesto estraordinario para la construccion de un muelle en Paysandú. Algunas de las variaciones produciria el efecto de retardar indefinidamente la percepcion del impuesto contra la positiva conveniencia de que empiezen á reunirse fondos para emprender la obra y continuarla.

La Comision no halla motivo por consiguiente, para variar la sancion de esta H. Cámara.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 17 de 1861.

Javier Alvarez—Juan S. Susviela—Justo Corta—Adolfo Lapuente—Adolfo Pedralbes.

EL Sr. PRESIDENTE—Con arreglo al artículo 111 está en discusion particular.

EL Sr. ALVAREZ [D. J.]—La Comision de Hacienda, señor Presidente, ha tomado en consideracion el Proyecto de Ley sancionado en esta Cámara, creando

un impuesto sobre los productos que se esporten y artículos que se importen por la Receptoria de Paysandú, con el objeto de destinar su producto á la construccion de un muelle en aquel puerto.

La Comision de Hacienda, señor Presidente, se habria conformado con algunas de las modificaciones hechas por el H. Senado; pero hay una que manifestaré el inconveniente que tiene.

Primero, diré que el H. Senado no clasifica el derecho á la esportacion, todo lo pone á la importacion; y la Comision supone que esto no puede ser sino una equivocacion, porque no puede persuadirse que el H. Senado imponga derechos á los cueros que se *importen*, gorduras, &. en la Receptoria de Paysandú, artículos ó productos que no son de importacion sinó que se esportan por aquella Receptoria. Pero el H. Senado todo lo clasifica como importacion.

Ese es un inconveniente.

El artículo 3º del H. Senado establece veinte centésimos á todos los bultos de Paysandú, mientras que la Cámara de Representantes ha establecido un impuesto segun la capacidad del volúmen.

Eso no importaria un motivo bastante para llevar el asunto á la Asamblea General.

En el artículo 7º la Comision de Hacienda habria aconsejado á V. H. lo sancionase en la forma en que lo ha hecho el H. Senado, porque hay una ley de fecha 16 de Julio de 1860 que establece que con arreglo á ella se lleven á ejecucion esas obras.

Pero la enmienda capital, señor Presidente, está en el artículo 9º en el cual el H. Senado dice que empezará á regir á los treinta dias despues de aprobados por el P. E. los planos y presupuesto de la obra.

Esto haria talvez interminable esa obra, ó á lo menos se emplearia un grandísimo tiempo en llenarse el objeto del autor de la mocion, porque palpablemente se vé que el impuesto que se creó en la 8ª legislatura con el mismo objeto destinándolo para la construccion de un muelle en el Salto, se encuentra todavia en la imposibilidad de invertirse y llevar á ejecucion la obra por falta de individuos que hagan propuestas para la construccion. Sucederia lo mismo en este caso, mientras se encontraban personas que quisieran dejar sus ocupaciones en la capital y pasar á Paysandú á hacer los estudios de la localidad, levantar el plano y despues someterlo á la aprobacion del Gobierno; y en eso la Comision crée que se emplearian talvez ocho, diez ó doce meses, ó mas; y eso seria un inconveniente para la percepcion del impuesto.

No sucedió esto con la ley que V. H. sancionó en la 8ª legislatura, pues el departamento del Salto se encuentra ya con nueve mil pesos en caja para la ejecucion de la obra.

Así es, señor Presidente, que la Comision de Hacienda aconseja á V. H. sostenga el proyecto presentado y sancionado en esta Cámara. He dicho.

EL Sr. DIAZ—Siento, señor Presidente, no haber estado presente en la discusion de esta ley para haber hecho algunas observaciones que talvez hubiesen sido de algun peso para la H. Cámara y la misma Comision informante.

Muy entusiasta soy por las mejoras públicas, pero entiendo que quien conozca la localidad de Paysandú juzgará que es imposible la ecsistencia de un muelle allí á la manera del que se ha establecido ó trata de establecerse en el Salto.

La localidad bajía en que se encuentra aquella poblacion, la distancia inmensa que hay de su puerto al pueblo y las crecientes frecuentes del alto Uruguay que llegan hasta las orillas del mismo pueblo, hacen imposible la ecsistencia de un muelle á manera del que establece la Comision. A la primer creciente, Sr. Presidente, del Uruguay, indudablemente el muelle sucumbe y se han perdido los derechos que se han hecho pagar para su establecimiento.

Creería que talvez en Asamblea General pudiera enmendarse este proyecto sancionando la ley tal cual la ha propuesto esta H. C. y con la cual estoy muy conforme por que reconozco las observaciones del Sr. miembro informante de la Comision de Hacienda. Pero estaría mas bien por que con el producto de ese impuesto se forme un acueducto navegable desde el rio hasta el pueblo, para que las embarcaciones puedan conducir los efectos que deban dirijirse á la poblacion. La formacion de un acueducto costaría lo mismo talvez que el establecimiento de un muelle, y esto sería permanentemente.

Creo que muchos de los Sres. Representantes conocen que las crecientes del alto Uruguay se han llevado diferentes establecimientos que las Juntas Económicas habian establecido en la ribera, por que allí nada puede mantenerse.

Para establecer un muelle allí, sería preciso elevarlo á una gran altura, que sería inconveniente tambien cuando el rio estuviera en estado natural y pudieran servirse de él.

Por consiguiente entiendo que sería mejor que se destinase el producto del impuesto á un espediente como el que propongo.

Hago estas observaciones por si pueden ser atendibles para la Comision de Hacienda y los Sres Representantes.—He dicho.

EL Sr. CORTA.—El Sr. Representante que acaba de hablar se ha desviado de la cuestion.

Está en discusion si la Cámara se conforma ó no con las modificaciones que ha introducido el Senado en el proyecto de ley que se ha sancionado en esta Cámara, y el Sr. Representante propone una cosa bien dintinta.

No es eso lo que está en discusion: es si se conforma ó no con aquellas modificaciones.

En cuanto á lo que el Sr. Representante dice relativamente á la posibilidad de hacerse el muelle en Paysandú, ó nó, no sé realmente si será cierto todo lo que dice. Pero personas que me parecen competentes, personas que ocupan distinguidos puestos en aquella localidad, son las que han pedido esta ley, las que la han propuesto y yo no he sido mas que un intérprete de ellos aquí; y cuando esas personas que deben conocer mejor que el Sr. Representante los inconvenientes que puede haber allí para esa obra, la han proyectado, es claro que han tenido en vista esos inconvenientes y sin duda han encontrado el medio de poderlos salvar.

El proyecto de un acueducto Señores, no sé como calificarlo......

¡ Un acueducto ! ......sería lo mismo que decir un puerto, por que lo mismo vendría á costar. ¿ Y con un impuesto pequeñísimo como ese se quiere hacer un puerto, que cuesta millones, no unos cuantos cientos de pesos, como lo que esto va á dar ?

En fin; no es eso lo que está en discusion: lo principal y con lo que la Comision de Hacienda no ha podido conformarse es, con la demora que traería á la percepcion del impuesto la modificacion introducida por el Senado en el artículo noveno. Lo que importa es la percepcion del impuesto cuanto antes.

En el impuesto está la esperanza de obtenerse el muelle: los planos, el presupuesto, vendrán despues.

Si se acepta la modificacion introducida por el H. Senado, como ha dicho muy bien el Sr. miembro informante de la Comision de Hacienda, sería preciso esperar, cuatro, seis ó diez meses para el establecimiento del impuesto, mientras los planos se hacían, el presupuesto se calculaba y los aprobaba ó no el Ejecutivo. Por eso es que la Comision opina que la H. Cámara debe sostener su sancion.

Las otras modificaciones será fácil arreglarlas en la Asamblea General; son aceptables, escepto aquella que parece, por que no puede ser otra cosa, sino error de redaccion, pero que como ha venido á esta Cámara bajo la firma del Presidente y Secretario del Senado, es necesario mirarla como cosa formal; la supresion de la de-

signacion á la esportacion, que como he dicho parece algun error de copia, pero es necesario por esa circunstancia que la miremos formalmente.

Me parece que no hay nada mas que decir.—He dicho.

EL Sr. DIAZ.—No me he opuesto al establecimiento de una mejora en Paysandú; al contrario la he protejido y la protejo.

Tampoco me he opuesto á la sancion de la ley; al contrario, la quiero por que, repito, quiero mucho á Paisandú.

He hablado por que conozco perfectamente esa localidad y estoy en conocimiento de los hechos.

Me he criado en ese pueblo de Paisandú; dista el pueblo del puerto como veinte cuadras. Es un bajio en que está situado Paisandú que la menor creciente lleva cuantas casas se forman en el puerto.

Creo que hay muchos Sres. Representantes que conocen esa localidad, y estraño mucho que el Sr. Representante justamente por ese departamento, no conozca que allí las crecientes se llevan cuantos edificios se hacen en el puerto y que sin embargo los hombres por facilitar el comercio esponen sus capitales, y se han levantado edificios de cal y canto por la Junta Económica en el tiempo en que ha sido Gefe Político el Sr. Pinilla, y han sido inútiles todos los gastos que se han hecho por que las crecientes se llevan todo cuanto pueda edificarse, y con el muelle sucederá lo mismo; y será un dolor que sacrifiquemos al comercio, que es el que ha de pagar ese impuesto, para hacer una obra inútil.

Creo que desde que no me opongo en nada al establecimiento de una mejora á este respecto en Paisandú ni á la sancion de la ley, sinó que por el contrario, quiero que esa mejora sea permanente, como por ejemplo un canal que puede hacerse con el mismo costo que la construccion de un muelle, tengo el derecho de hacer estas observaciones en cumplimiento de mi deber, pues que como conocedor de aquella localidad he debido hacerlas presentes á la H. Cámara.

Asi es que no estoy en oposicion á la ley: es una observacion que he creido deber hacer por si se considera atendible.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Vá á votarse.

Si se aprueban las variaciones introducidas por el Senado.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Negativa*)

Se comunicará al Honorable Senado.

(*Se lée lo siguiente:*)

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision de Peticiones encuentra fundada la razon, que aduce D. Emilio Castellanos para renunciar el cargo de Representante por el Departamento de Tacuarembó á la 9ª Legislatura; en esa virtud presenta á vuestra consideracion la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 9 de 1861.

Rafael Zipitria—Luis C. de la Torre—Pedro L. Goldaráz—Luis Gil—Antonio M. Perez—Agustin Urtubey.

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1º—Admítese la renuncia que hace D. Emilio Castellanos del cargo de Representante á la 9ª Legislatura por el Departamento de Tacuarembó.

2º Comuníquese al P. E. para que convoque al suplente respectivo.

Montevideo, Mayo 9 de 1861.

Zipitria—De la Torre—Gil—Goldaráz—Perez—Urtubey.

En discusion general.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Pediria á la mesa se sirviese mandar leer la renuncia del Sr. Castellanos.

EL Sr. PRESIDENTE.—Leáse.

(*Se lée.*)

EL Sr. V. SAGASTUME.—Algunas renuncias que han sido elevadas á V. H. por algunos Señores electos Representantes, han dado motivo para que de la discusion promovida sobre ellas, quedase establecido el principio de que las renuncias que no vengan fundadas en razones atendibles, en el concepto de la Cámara, no sean admitidas, por lo menos por la primera vez.

Siguiendo ese principio debe estar comprendido el Sr. Castellanos en la situacion en que diferentes Sres. Representantes se encontraron colocados cuando hicieron por primera vez la renuncia del cuerpo para que fueron electos.

A esta consideracion se agrega otra no menos grave que me permitiré poner en conocimiento de V. H.

El Departamento de Tacuarembó es uno de los que lucharon en las elecciones de una manera casi inconveniente á la conservacion de la tranquilidad pública.

Esa clase de luchas electorales, Sr. Presidente, agitan la sociedad, ecsaltan los ánimos, dividen las personas llamadas á vivir en un mismo seno, y dificultan por consiguiente la fraternidad que debe reinar entre una misma sociedad, mucho mas cuando esa sociedad es diminuta.

La renuncia del Sr. Castellanos, si fuese aceptada por V. H. traeria la necesidad de una nueva eleccion en el Departamento de Tacuarembó, y esas elecciones como he dicho antes, inquietan el ánimo, agitan la sociedad, perturban la tranquilidad hasta del comercio y dejan divisiones establecidas que son siempre muy inconvenientes.

Tengo fundada esperanza en que el Sr. Castellanos no insistiria en su renuncia si V. H. no la aceptase; y tengo la seguridad que aceptándola, el Sr. Vizcaino que seria quien viniera á ser convocado, no aceptaria el cargo de Representante del Pueblo, por que ocupado en el servicio público en la Junta Económico-Administrativa donde consagra todas sus atenciones, ha manifestado terminantemente la idea de no aceptar otra posicion política que la que ejerce actualmente.

De manera que seria preciso entonces hacer nueva eleccion.

Por consigniente, para ser consecuente la H. C. con el procedimiento establecido, que por otra parte en mi concepto es muy justo,—y no traer la inconveniencia de proceder á nuevas elecciones, pediria á la Comision de Peticiones tuviese á bien aceptar en este asunto la determinacion que aconsejo á la H. C. en negocios de la misma naturaleza, es decir no aceptar la renuncia.

(*Apoyados.*)

EL Sr. CARRERAS—Votaré por que se acepte la renuncia del Sr. Castellanos y voy á dar las razones que tengo.

He creido que la Comision en el deber de no aconsejar la admision de la renuncia del Sr. Castellanos, adoptaba un camino que si bien se acordaba con el fundamento de la escusacion de este Sr., evitaba una discusion que podria ser algo desagradable, por que siempre son desagradables las discusiones sobre personas.

Pero como entiendo que en mi puesto debo ser consecuente con los principios que profeso, voy á dar la razon por que no creo que debe hacerse lugar á la indicacion del Sr. Represen tante por Tacuarembó.

El Sr. Castellanos no ha nacido en este pais; es argentino y para gozar de los derechos que acuerda la Constitucion al que es ciudadano, es necesario tener la ciudadania.

La ciudadanía legal no se adquiere despues de la Ley de 1853 sinó pidiéndola y obteniéndo la carta de ciudadano.

La ley de 1853 no puede ser considerada sinó como una ley interpretativa del artículo octavo de la Constitucion, por que versa sobre materia constitucional, para lo cual el Legislador no tiene poder bastante, no puede innovar en manera alguna las disposiciones Constitucionales y de consiguiente no puede considerarse sinó como una ley interpretativa del artículo octavo de la Constitucion que indica los medios á emplearse para obtener la ciudadunia.

Como ley interpretativa, tiene efecto retroactivo porque toda ley interpretativa que no es mas que la declaracion del verdadero sentido de la ley interpretada, tiene efe cto retroactivo porque esplica el sentido que tenia esa ley cuando se dictó.

El efecto retroactivo no lo tienen en general las leyes preceptivas, tuitivas y demas; pero las leyes interpretativas, es un principio de jurisprudencia reconocido por todo el mundo, que tienen efecto retroactivo.

Teniéndolo, el Sr. Castellanos aun cuando estuviese en el uso de esa ciudadania, no ha podido menos para rehabilitarse, para tener esos derechos conforme á la ley, que pedir la carta de ciudadanía.

La cuestion es un poco delicada, señor Presidente, y siento traerla; pero es necesario.

Si el Sr. Castellanos como rematador público toma un fusil y vá á la G. N., no hace mas que lo que hace el Sr. Astengo, por ejemplo, italiano, que no puede considerarse oriental, ni ciudadano.

Por un abuso que no ha tenido ni tiene esplicacion, hasta ahora se ha estado acordando la patente de rematador á todo el que la ha solicitado, y por enrolarse en la G. N. parece que ya se ha entrado al goce de la ciudadanía.

Creo que es preciso hacer respetar mas la ley.

El hombre que viene á gozar de los derechos de ciudadano, es preciso que manifieste terminantemente su voluntad de serlo; es preciso que lo diga claramente y solicite la carta de ciudadanía para entónces entrar á sobrellevar las cargas así como los goces de tal ciudanía.

Si el señor Castellanos ha querido ser ciudadano, ha debido tomar la carta correspondiente y con las condiciones que tiene, el Gobierno de cierto que no se habria negado.

Pero estar así [no hablo del Sr. Castellanos—hablo de los que se hallen en este caso que voy á citar] á dos anclas, por decirlo así; ser ciudadano legal y ciudadano natural de otro país, no es posible.

No se puede ser ciudadano Argentino y Oriental á la vez: es preciso ser ciudadano argentino ú oriental.

El señor Castellanos por ir á la G. N., ó pagar un personero en tal ocasion despues de haber obtenido la patente de rematador público, no ha ganado la ciudadanía. Es preciso que manifieste la voluntad de ser ciudadano.

Como he dicho, la ley no puede ser sinó ley interpretativa de la Constitucion, porque no puede el Legislador innovar nada que sea constitucional; y como ley interpretativa tiene efecto retroactivo.

Esa ley ha declarado nulas todas esas ciudadanías que se han creido en vigencia desde la Constitucion al presente, y de consiguiente todo individuo que por tener las condiciones que marca la ley se considere en el goce de los derechos del

ciudadano, no tiene ese derecho; necesita el acto formal que exije la ley de 1853 como interpretativa de la Constitucion.

Por esa razon el señor Castellanos no es ciudadano, y de consiguiente no puede entrar á formar parte de la Representacion Nacional.

[*El Sr. Vazquez Sagastume pide la palabra.*]

EL Sr. PRESIDENTE—Advertiré al señor Diputado que estamos en discusion general y al menos que sea para rectificar ó se haga mocion para que la discusion jeneral sea libre, no podria hacer uso de la palabra con arreglo al Reglamento.

EL Sr. CARRERAS.—Hago mocion para que la discusion sea libre.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Apoyado.

EL Sr. PRESIDENTE—Advierto al señor Representante que no ha sido apoyada.

[*Varios apoyados.—El Sr. Lapido pide la palabra.*]

EL Sr. PRESIDENTE—Se votará la mocion.

EL Sr. LAPIDO—Es para una indicacion de órden.

Lo que está en discusion, señor Presidente, es el Proyecto de la Comision.

Oponiéndose el señor Representante por Tacuarembó al dictámen de la Comision, el señor Representante por Montevideo ha espresado una razon mas á los señores que componen la Comision, para aceptar en todo caso la renuncia del señor Castellanos; pero no se ha hecho mocion en contrario al dictámen de la Comision.

De manera que la discusion no puede versar sobre otra cosa sino sobre el dictámen de la Comision.

EL Sr. CARRERAS—Apoyado.

EL Sr. LAPIDO—Lo demás, entiendo que no debe permitirse que sirva de discusion hasta tanto que haya una mocion suficientemente apoyada que disienta del dictámen de la Comision, para poder entrar á ser considerada en su caso, una vez rechazado el dictámen de la Comision.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME—Pido la palabra sobre el incidente promovido.

No he hecho mocion, señor Presidente, porque respeto mucho la rectitud de la Comision de Peticiones: queria indicarle los inconvenientes que hay para sancionar la resolucion que aconseja á la Cámara, por si consideraba justo aceptar lo que habria sido materia de una mocion de mi parte.

Algun señor miembro de la Comision de Peticiones me parece que ha apoyado mi indicacion, cuando propuse á la Comision volviese á ella su dictámen y lo formulase de acuerdo con lo que habia propuesto á la Cámara en circunstancias idénticas en asuntos de la misma naturaleza.

Pero si la Comision de Peticiones no considerase conveniente, modificar su dictámen, entónces yo haria mocion y la hago para que no se acepte la renuncia del señor Castellanos. [*Apoyados.*]

EL Sr. VILARDEBO—Yo la apoyo tambien, señor Presidente.

EL Sr. PRESIDENTE—Vá á votarse la mocion apoyada para declarar libre la discusion general.

Los señores por la afirmativa en pié.

[*Negativa.*]

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME—Que se rectifique.

EL Sr. LAPIDO—La discusion general libre, ¿para qué?

EL Sr. CARRERAS—Para tratar de la cuestion que se ha promovido.

EL Sr. LAPIDO—¿Sobre la renuncia del señor Castellanos? . . . El señor Castellanos funda su renuncia en el mal estado de su salud, segun creo. ¿Es sobre eso que se quiere la discusion libre?

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME—Y porque eso ha traido la cuestion de ciudadanía que se trata de poner en duda y que para mí no la hay.

EL Sr. LAPIDO—Pero siempre vendria la discusion sobre algo muy vago, sobre la duda que tenga algun señor Representantes, de si el señor Castellanos es ó no ciudadano.

Por consecuencia la Cámara estaria divagando en una discusion sobre vaguedades que no tiene término cierto.

(Los señores Vilardebó y Diaz piden la palabra.)

EL Sr. PRESIDENTE—Observaré al señor Representante que hay una mocion apoyada para que la discusion general sea libre, y con arreglo al Reglamento debe votarse.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME—Apoyado.

EL Sr. PRESIDENTE—Vá á votarse.

Si la Cámara quiere que la discusion general sea libre.

Los señores por la afirmativa en pié.

[*Negativa.*]

Tiene la palabra el señor Representante que la ha pedido anteriormente.

EL Sr. VILARDEBÓ.—La habia pedido anteriormente para decir que votaria contra la discusion libre en razon á que el pasar de la discusion general á la particular no importa sinó una manifestacion de parte de la H. C. de quererse ocupar del asunto, y en ese concepto creo que toda discusion libre sobre el dictámen de la Comision, seria intempestiva y ocuparia un tiempo precioso á la H. C.

Creo que la mocion propuesta por el Sr. Representante por Tacuarembó, vendrá perfectamente en la discusion particular.—Es en ese sentido que la he apoyado y me ocuparé de ella en la discusion particular.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si el punto está suficientemente discutido.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Consultaria á la Mesa si podria hacer uso de la palabra aun en la discusion general para fundar la mocion que he hecho con el objeto (quiero declararlo antes) de desvirtuar ciertas apreciaciones que se han vertido sobre ciudadania.— Si la mesa crée que es mas oportuno hacerlo en la particular, no agregaré una palabra mas en la discusion general.

EL Sr. PRESIDENTE.—La mesa entiende que el Sr. Representante puede fundar su mocion.

EL Sr. V. SAGASTUME—He hecho la mocion, Sr. Presidente, por que comprendo que no ocupándose la H. C.—de pasar á la discusion particular del asunto que ocupa su atencion en este momento, por el hecho quedaria desechada la idea de ocuparse de la renuncia del Sr. Castellanos, y se le convocaria nuevamente para que asistiese al seno de la Representacion Nacional.

He creido necesario aclarar ciertas dudas que pueden haberse suscitado con las doctrinas establecidas por el Sr. Diputado por Montevideo, respecto á ciudadania —Voy por consiguiente á rebatir algunas de sus aserciones que en mi concepto son completamente desnudas de un fundamento legal.

El artículo 8º de la Constitucion de la República, Sr. Presidente, declara ciudadanos legales de la República á los que estaban en tales á cuales circunstancias.

El Sr. Castellanos estaba en esas circunstancias: jóven todavia, no tenia la edad de entrar en el ejercicio de la ciudadania; tan pronto como tuvo la edad entró en ella.—Se le ha hecho, antes de ser rematador público—en épocas de amargura para el pais anteriores al año 53,—sufrir todas las cargas de la ciudadania.

La ley del año 53 no há podido, Sr. Presidente, desvirtuar la condicion de ciudadanos de la República que tenian los que habiendo nacido en paises estrangéros ejercian el derecho de ciudadania Oriental: por que semejante desconocimiento habria venido á echar por tierra la ecsistencia de leyes, la ecsistencia de fallos judiciales y la ecsistencia de resoluciones gubernativas que estaban en calidad de cosas juzgadas y sobre las cuales no podria versar discusion de ninguna naturaleza.

Es un principio—me parece—incuestionable, reconocido por todos, que el estrangero no tiene el derecho de dictar Leyes, por ejemplo;—las leyes que se dictan tomando parte en ellas estrangeros, no son leyes de la República. Si la ley del año 53 hubiera tenido el carácter retroactivo que indebidamente se le quiere dar, sería preciso revalidar todas las leyes en que hubiera tomado parte D. Julian Alvarez y todos los que como él no tenian carta de ciudadania Oriental.—La Ley del año 53 dijo—que para ejercer la ciudadania, para entrar en el ejercicio de ella....

Pido que se lea.—Creo que es de Junio.

(*Se lee.*)

Que se repita la lectura del artículo 1º

(*Se lée.*)

El año 53 se dictó una Ley y se dijo por ella—"*para entrar al ejercicio de la " ciudadania.*"......Quiere decir que esa ley no se referia á los que estaban en el ejercicio de la ciudadania. Esto es claro y terminantemente. Si no, hubiera dicho,— " para ser ciudadano legal se requieren tales y cuales condiciones."—Los que estaban en el ejercicio de la ciudadania no tenian necesidad de carta de naturalizacion.—Esa ley es preceptiva para los que quieran entrar al ejercicio de la ciudadania, llenando las disposiciones que el artículo 8º de la Constitucion establece, despues del año 53.—Y no podia ser de otro modo, Sr. Presidente, por que para desconocer la calidad de ciudadananos en los que no tuvieren carta de ciudadania, era necesario declarar nulas las sentencias del Superior Tribunal de Justicia en que hubiera tomado parte D. Julian Alvarez como Camarista, por que los estrangeros no pueden dictar acuerdos judiciales, no pueden dictar sentencias: seria necesario anular tambien actos en que el Dr. Pereira habia tomado parte: seria necesario anular sanciones en que han tomado parte el Sr. Zuduñez, D. Solano Garcia y mil otros ciudadanos legales sin carta de naturalizacion que han estado sentados en el Senado y en la C. de Representantes y han cooperado á dictar la ley: seria necesario anular todas esas leyes, por que todas ellas padecerian de un vicio de nulidad, puesto que habian sido dictadas por estrangeros.

Poco despues de la ley del 53 ha estado en el Senado el Sr. la Sota, por ejemplo, argentino de nacimiento y ciudadano legal Oriental: ha sido ministro de Estado el Dr. D. Mateo Magariños Cervantes, nacido en España, pero ciudadano Oriental, como miembro del Superior Tribunal de Justicia el Sr. D. Antonio Rodriguez, argentino de nacimiento, pero ciudadano Oriental.....

EL Sr. CARRERAS.—Que tiene carta de ciudadania.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Por que entró despues del año 53.

Ha sido tambien ministro de Estado el Sr. General D. Antonio Diaz y sin embargo, no tiene carta de ciudadania, por qué estaba en el ejercicio de ella cuando se dictó la Ley.

La ley del año 53 no sirve de argumento para decir que el Sr. Castellanos no sea ciudadano oriental, porque antés de esa ley estaba en el ejercicio de la ciudadania y habia sufrido todas sus cargas sin desistir de ellas.

El Sr. Castellanos no es ciudadano argentino, es ciudadano Oriental, por que como ha dicho muy bien el Sr. Representante por Montevideo, el Dr. Carreras, un individuo no puede ser ciudadano de dos paises distintos á un tiempo.—El Sr. Castellanos no es ciudadano argentino, por que sufre y ha sufrido siempre las cargas de la Ciudadania Oriental.

¿Y cuando se ha espuesto á las cargas de la ciudadania, ahora que trata de hacer uso de su derecho, vamos á cuestionárselo?.... En circunstancias críticas y azarosas, cuando el pais tenia necesidad de la sangre del Sr. Castellanos se la pidió, y el Sr. Castellanos cumplió con dársela.

En la situacion del Sr. Castellanos hay muchos ciudadanos de la República cuya calidad de ciudadanos es incuestionable, Sr. Presidente.

Pero si todavia ofreciese alguna duda la ley del 53, hay una resolucion de la H. C. de Representantes esplicando bien su significado.—Pido, Sr. Presidente, que se lea el acta en que se resolvió la renuncia del Sr. Manresa, Representante por Maldonado en el periódo pasado, y en que quedó para mí bien claramente establecida la doctrina que fijó la Cámara entónces.—Se suscitó con motivo de la renuncia del Sr. Manresa la duda de sí era ciudadano y la Cámara de Representantes declaró que era ciudadano, puesto que ejercía derechos de ciudadano y ya los había desempeñado antes del año 53.

La Comision de Peticiones reconoce en el Sr. Castellanos el derecho de ciudadanía, por que si nó lo reconociese, no le aceptaría la renuncia: como estrangero no podía ser Representante; y no siéndolo no podía renunciar. La Cámara si le acepta la renuncia, lo reconoce capáz de ser Representante y siendo capaz de ser Representante, es ciudadano de la República.

Pido que se lea el acta indicada: la H. C. conocerá bien por ella, cual fué la doctrina que quedó establecida.

(*Se lée la parte del acta relativa.*)

Esa discusion, Sr. Presidente, fué promovida por el dictámen de la Comision de Peticiones de acuerdo con el que presenta la Comision de Peticiones actual; se dijo—"admítese la renuncia del Representante por Maldonado el Sr. Manresa."—Se suscitó entonces la duda de si era ciudadano, y se dijo: si no es ciudadano, la eleccion ha sido nula; no se le puede aceptar la renuncia; declárase vacante el puesto, y mándese proceder á nueva eleccion.—El Sr. Manresa no tiene carta de ciudadanía; y la Cámara de Representantes despues de pesar las razones que se dieron en pró y en contra, que constan en el Diario de sesiones—que por no fatigar á la Cámara no pido su lectura, declaró,—que habiendo estado en el ejercicio de la ciudadanía antes del año 53, era ciudadano, y como á tal ciudadano se le aceptaba la renuncia.

Ha quedado pues, bien claramente declarado por la resolucion de la H. C. que la ley del año 53 no afecta la ciudadanía que ejercian los individuos nacidos en el estrangero, antes del año 53.

La Constitucion de la República en su artículo 8º es terminante. Dice: "es " ciudadano de la República él que ha militado en sus ejércitos en calidad de " oficial."—De manera que el que ha derramado su sangre por la independencia de este pais, que ha permanecido siempre fiel á sus tradiciones y ha corrido su buena ó su mála fortuna, ese es ciudadano de la Repùblica, Sr. Presidente; y la ley no ha podido despojarle de los derechos que su sangre derramada en defensa de la Independencia, le ha conquistado.

A nadie se le ha ocurrido poner en duda la ciudadanía del General Diaz, la ciudadanía del Dr. Magariños, y de mil otros que están en la misma situacion.

El Sr. Latorre ha funcionado últimamente en el Senado, y nadie le ha cuestionado el derecho que tenía para ello, por que era ciudadano Oriental.

No hay pues razon fundada en la ley para poner en duda la ciudadanía de un individuo que ha tomado todas sus cargas, y ha estado por consiguiente en su perfecto derecho para gozar de las prerogativas que la ciudadanía concede.

Por estas razones, Sr. Presidente, he creido que la Comision de Peticiones debería dictaminar de acuerdo con lo que opinó respecto á otros Sres. RR. colocados en idéntica situacion.—Debe tenerse presente tambien la inconveniencia de proceder á nuevas elecciones que—como he dicho antes y lo reconocen todos los Sres. Representantes—traen la agitacion y diversidad de malquerencias.

Estas consideraciones han servido de base á la mocion que he tenido el honor de presentar á la H. Cámara y que he visto con gusto que ha sido apoyada.—Si ellas bastasen para llevar al ánimo de los Srs. Representantes el convencimiento de la conveniencia que habría en no aceptar la renuncia, habría llenado una exigencia

puede decirse, de la situacion, y un deber de mi parte tambien—como Representante por el Departamento de Tacuarembó. He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE—Desearía que el Sr. Vice-Presidente viniera á ocupar este lugar, porque quiero hacer uso de la palabra.

(*Ocupó la Presidencia el señor Vilardebó.*)

EL Sr. FUENTES—Estoy, señor Presidente, de perfecto acuerdo con la mayor parte de las razones que ha espuesto el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra.—Creo que la Comision de Peticiones, siguiendo la conducta observada respecto de otras renuncias que se han hecho, fundadas en idénticas razones que la del Sr. Castellanos, no ha debido aconsejar su adopcion.

La cuestion que se ha promovido diciendo que el Sr. Castellanos no es ciudadano, haría variar completamente la resolucion de la Cámara,—si fuese cierto semejante aserto.—No sé si el Sr. Castellanos ha nacido en la República Argentina ó en esta; pero si sé que antes del año 42 era empleado de la Nacion, y que servía en la G. Nacional entonces—como sirve hoy.

EL Sr. CARRERAS.—Como todos los argentinos.

EL Sr. FUENTES.—No por razon de ser Rematador, sinó por que se considera ciudadano—cuando menos legal.—Esto me consta, y si hubiera dudas, podrían pedirse informes al P. E. de los cuales resultaría que el Sr. Castellanos era empleado el año 42—empleado de la Nacion.

Antes de la ley del año 53, regía otra ley del año 30, la que sirvió de base para tomar la resolucion que se adoptó respecto de la renuncia del Sr. Manresa, en cuya ocasion tambien se objetó que el Sr. Manresa no era ciudadano; pero en virtud de que habia ejercido actos de ciudadanía antes de la ley del año 53, se le consideró ciudadano. Esa ley no tiene efecto retroactivo; se refiere á los que teniendo las condiciones establecidas en el artículo 8º de la Constitucion, quieran entrar en el ejercicio de la ciudadanía.

Por consiguiente si en el ánimo de la Comision influjó en alguna manera esa consideracion de que el Sr. Castellanos no era ciudadano, y por eso aconsejaba el dictámen en discusion, yo—si asi fuera, pido que el asunto vuelva á la Comision y que dictamine. (*Apoyados.*)

Habiendo sido apoyada esta mocion, ha venido á ser una mocion prévia que pido al señor Presidente la ponga en discusion y se vote.

EL Sr. PRESIDENTE—Está á la consideracion de la Cámara la mocion prévia del Sr. Diputado por San José.

EL Sr. DIAZ—Habia apoyado, señor Presidente, la mocion hecha por el Sr. Diputado por Tacuarembó, para que la Cámara fuese consecuente con sus resoluciones anteriores respecto á casos de igual naturaleza. Ha sentado el principio de no aceptar renuncias de Representantes, sin ser completamente justificadas. Pero en ningun concepto, si el señor Castellanos no fuese ciudadano.

Si se pusiera en duda, como parece haberse puesto por algun señor Diputado, si el señor Castellanos tiene suspensa ó ha perdido la ciudadania Oriental, yo opinaria que el asunto volviese á la comision, para que con mejores datos informe á la Cámara lo conveniente á ese respecto, como se hizo ya con la renuncia del señor Manresa.

Sé que el señor Castellanos ha sido empleado de la República antes del año 42, como ha dicho el señor Representante por San José; pero como en esa época, señor Presidente, cualquiera era empleado de la Nacion, no se necesitaba para ello la calidad de ciudadano, [y la prueba está en que casi todos los argentinos emigrados qué vinieron de Buenes Aires, han tenido empleos importantes en la administracion del pais] para mí no seria bastante tampoco esa circunstancia para concederle la ciudadania legal. Si el señor Castellanos no prestó servicio de sangre, como tengo la duda, suponiendo que se amparó talvez de una papeleta estrangera, creo, Sr. Presidente,

que este ciudadano entónces quedó en suspenso en su ciudadanía, y que sin el cumplimiento de la ley del año 53, no puede ejercerla otra vez.

Por estas consideraciones opinaria que el asunto volviese á la Comision para que mejor informada dictamine de nuevo á la Cámara.

Por eso he apoyado la mocion últimamente presentada por el señor diputado por San José.

Hé dicho.

EL Sr. LATORRE—Como miembro de la Comision y para no traer á la Cámara una discusion inútil y perder el tiempo que se puede emplear en asunto de importancia, declararé por mi parte que el haberme decidido á aceptar la renuncia del señor Castellanos, fué en el concepto de que él no era ciudadano, y para que no viniese á la Cámara una discusion desagradable, pasé por que se le aceptase en el sentido que él lo hacia,—por enfermedad—; mas despues he tenido ocasion de cambiar de mi opinion, por los fundamentos que he oido establecer á algunos señores diputados, y vengo completamente en conocimiento de que el Sr. Castellanos es ciudadano. Como mi ánimo siempre fué el ser consecuente, y no aceptar nunca las renuncias que por primera vez se hiciesen por algunos señores Diputados, no tengo embarazo en declarar que declino completamente mi opinion, y que estoy porque no se admita la renuncia del señor Castellanos.

No sé si los demás cólegas serán de mi opinion. Si así fuese, creo que se habrá evitado que pasase este asunto nuevamente á la Comision.

EL Sr. LAPIDO—Segun parece, señor Presidente, por no traer á la discusion de la Cámara una cuestion que se consideraba delicada, grave y desagradable tambien, porque se refiere á personas, algunos miembros de la Comision suscribieron el dictámen en la intelijencia de que el señor Castellanos no era ciudadano; pero conformándose con las razones aducidas por el señor Castellanos para aceptarle la renuncia. Y como ha declarado el señor Representanse que me ha precedido en la palabra, que para él han sido bastantes las esplicaciones dadas en esta Cámara para cambiar de opinion respecto á la calidad de ciudadano del señor Castellanos, debo declarar que para mí no son suficientes, y creo que la generalidad de los miembros de la Cámara se encontrarán en el mismo caso.

Por consecuencia, como el punto capital para poder aceptar ó nó la renuncia del señor Castellanos, es la averiguacion de si es ó no ciudadano, creo que lo mas conveniente es lo propuesto por el señor Diputado por San José;—que vuelva á la Comision, para que tomando todos los datos necesarios, informe á la Cámara lo que hay sobre el particular.

Por mi parte, votaré en ese sentido. Hé dicho.

EL Sr. PRESIDENTE—Vá á votarse. Si está el punto suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Vá á votarse la mocion prévia propuesta por el señor diputado por San José.

Tenga la bondad el señor Representante de esplanar su mocion.

EL Sr. FUENTES—La mocion se reduce á proponer que vuelva el asunto á la Comision para que informe, teniendo presente la objeccion que se hace de que el Sr. Castellanos no es ciudadano.

EL Sr. PRESIDENTE—Los señores que estén conformes con la mocion propuesta por el señor Representante por San José, se pondrán en pié.

(*Afirmativa.*)

Si la H. Cámara lo tiene á bien podrá pasar á cuarto intermedio.

(*Apoyados.*)

(*Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á Sala continúa la sesion.—Se lée lo siguiente:*)

Comision Militar.

H. Cámara de Representantes.

La Comision Militar se ha ocupado de la peticion que ha elevado á V. H. el ex-Teniente Coronel D. Alejandro Illezcas para que se mande que se le dé de alta en el Ejército; y como entiende que no compete á V. H. el conocer sobre peticiones de esa naturaleza, es de opinion que V. H. sancione la siguiente minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Juan J. Durán—Jaime Illa y Viamont—Juan G. Sienra—Eladio de la Fuente—M. Calisto de Acevedo—José F. Antuña—Juan F. Pagola—José Vazquez Sagastume.

Minuta de Decreto.

Ocurra el suplicante á quien corresponda.

Montevideo, Mayo 8 de 1861.

Durán—Illa y Viamont—Sienra—Acevedo—Fuente—Antuña—Pagola—Vazquez Sagastume.

EL Sr. PRESIDENTE.—Está en discusion general.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Desearia que se leyese la peticion del solicitante.

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase.

(*Se leé.*)

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se ha de pasar á la discusion particular.—Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se leé lo siguiente.*)

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes.

La Comision de Peticiones ha estudiado detenidamente la que os dirije el ciudadano D. Juan I. Blanco á fin de que se le acuerde la autorizacion para cobrar dos pesos fuertes por registro de las marcas que tomará á su direccion segun la propuesta elevada al P. E. y acuerdo celebrado con este.

El sistema propuesto por el Sr. Blanco ofrece garantías de órden público en que se comprende la seguridad de la propiedad particular en ese ramo, y aunque atendiendo á que los hacendados han pagado ese impuesto para las marcas que hoy tienen, esa nueva erogacion podria parecer exesiva, no lo es á juicio de la Comision, si se tiene presente los gastos que demanda la instalacion y organizacion de las oficinas correspondientes y las ventajas que ofrece á esos mismos interesados.

Por otra parte, el P. E. reconociendo la conveniencia de regularizar las marcas existentes sometiéndolas al sistema propuesto por el peticionario, lo ha aceptado dándole toda la aprobacion que ha considerado de sus atribuciones; pero ha dejado á la sancion del Cuerpo Legislativo la autorizacion para cobrar el impuesto de dos pesos fuertes porque exede del que la práctica ha establecido en el sistema actual defectuosísimo, aunque menos dispendioso en su realizacion, y porque como impuesto es de atribucion de la Asamblea General el establecerlo.

Reservándose la Comision dar todas las esplicaciones necesarias en el curso de la discusion os aconseja la siguiente minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 10 de 1861.

Agustin Urtubey—Rafael Zipitria—Pedro L. Goldaráz—Luis Gil—Luis C. de la Torre—Antonio de las Carreras.

Minuta de Decreto.

Art. 1º Apruebánse las bases acordadas entre el Poder Ejecutivo y el ciudadano D. Juan I. Blanco para el establecimiento de una oficina de Rejistro clasificado de marcas, debiendo abonarse por ese rejistro la suma de dos pesos fuertes por cada marca.

2º Comuníquese etc.

Zipitria.—Urtubey—De la Torre—Goldaráz—Gil—Carreras.

Bases de arreglo acordadas entre el Fiscal de Gobierno y Hacienda y D. Juan I. Blanco de conformidad con lo dispuesto por S. E. el señor Ministro de Gobierno en el comparendo de 6 del corriente sobre este asunto.

1ª D. Juan I. Blanco se conforma con la resolucion de 13 de Noviembre próximo pasado sobre el asunto de marcas, y empezará á ocuparse de la propuesta aceptada, con tal que se entienda y admita que no queda limitada la compensacion por el rejistro y organizacion de las marcas antiguas al peso fuerte que la citada resolucion designa.

2ª Quedará el señor Blanco en plena libertad de solicitar del Cuerpo Lejislativo el aumento de un peso fuerte sobre el que por el decreto citado se fija al rejistro de las marcas.

3ª El Poder Ejecutivo se comprometerá á apoyar ante el Cuerpo Lejislativo la jestion que deduzca D. Juan I. Blanco para obtener el aumento de la compensacion, hasta el completo de los dos patacones fijados en la propuesta.

4ª Dado el caso de que el cuerpo Legislativo no sancione el aumento solicitado, D. Juan I. Blanco podrá cesar en los trabajos que vá á emprender, se dará por terminado el compromiso referente á su propuesta, y el Superior Gobierno le indemnizará todos los gastos que ha hecho y haga hasta ese momento en cumplimiento de la propuesta aceptada, y por razon de los decretos de 25 Noviembre y 31 de Diciembre de 1859 que fueron revocados; solicitando aquel si lo cree necesario, autorizacion del Cuerpo Legislativo para ese abono que se hará á tasacion de péritos ó inteligentes nombrados por ambas partes.

5ª En el caso de la base 3ª el P. E. se compromete á mirar este asunto como de urgente resolucion y hacer esfuerzos por que el Cuerpo Legislativo lo decida con la mayor brevedad posible.

6ª Para que puedan surtir efecto estas bases de arreglo se someterán á la aprobacion del Superior Gobierno.

Montevideo, Diciembre 15 de 1860.

José M. Montero—Juan I. Blanco.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 20 de 1860.

Apruébanse las bases precedentes á escepcion de la 2ª parte de la 4ª base, no pudiendo el Poder Ejecutivo contraer la obligacion de verificar la indemnizacion á que se refiere, y quedando á salvo su derecho á D. Juan I. Blanco para solicitar de la H. A. General en su caso, la referida indemnizacion.

Rúbrica de S. E.—Acevedo.

EL Sr. PRESIDENTE.—En discusion particular.

EL Sr. VILARDEBÓ.—No pretendo discutir el informe presentado por la

Comision de Peticiones; pero quiero manifestar que votaré en contra, tanto en la discusion general como en la discusion particular de este asunto.—Los motivos que me impelen á hacer esta declaracion son los siguientes.

En este negocio se ventilan dos puntos: el primero es una indemnizacion de perjuicios que se dicen sufridos por el Sr. Blanco; y el 2º es el aumento al impuesto de marcas.

La indemnizacion de los perjuicios que aparece haber sufrido el Sr. Blanco, se hace de una manera indeterminada.—Ellos no están probados; y el P. E. no puede indemnizar perjuicios que no hayan sido reconocidos, debidamente estimados por el P. E., ó por autoridad competente.—Esa indemnizacion tampoco puede hacerse de una manera indeterminada y perpétua como aparece del dictámen de la Comision de Peticiones, en que se acuerda al ciudadano Blanco, el derecho de percibir el impuesto de marcas, sin determinacion de tiempo alguno.

Por otra parte, tampoco veo conveniencia en el aumento del impuesto—Creo que no hay razon alguna que autorice á que se eleve el impuesto establecido para el registro de marcas.

Considero que este asunto debe volver al P. E. para que venga el monto de los perjuicios sufridos por el Sr. Blanco, y en caso de ser ciertos y determinados, solicite la cantidad con que debe indemnizarse al Sr. Blanco.—Pero por ningun motivo prestaré mi voto á que se acuerde una indemnizacion por perjuicios que no están probados ni estimados; y mucho menos á que se aumente el impuesto del registro de marcas y se le acuerde á perpetuidad sin determinacion de tiempo.

(*Apoyados.*)

Consignando estas ideas en el acta que se levante de la sesion de hoy, quiero salvar mi voto, para que en ningun tiempo aparezca haberme prestado en favor de un negocio que no está debidamente establecido; que no ha sido presentado al C. Legislativo en los términos correspondientes, y que no puede ser aprobado por la H. Cámara.

(*Apoyados.*)

Este asunto debe llamar muy sériamente la atencion de los Sres. Diputados por la campaña, porque ese negocio del Sr. Blanco, que debió sin duda alguna haberle producido una grande fortuna á haberse realizado, pudo haber producido un gran cataclismo en la propiedad pastoril de este pais;—pudo haber introducido una gran confusion en las marcas; y gravísimos conflictos entre los ciudadanos. Y sin embargo, habiendo surjido reclamaciones de todas partes de la campaña contra el sistema de marcacion propuesto por el Sr. Blanco, el P. E. se vió en el caso de renovar las medidas gubernativas que habia dictado, haciéndolo adoptar como un plan general de marcas bajo la inspeccion del suplicante.

Y si efectivamente el P. E. se vió en la necesidad de declarar sin efecto las medidas gubernativas que habia dictado para poner en vigor ese sistema de marcacion propuesto por el Sr. Blanco; si se han causado algunos perjuicios, á él mismo deben atribuirse por haber introducido un plan que iba á producir grandes conflictos y grandes perjuicios á nuestros hacendados, como tambien—á haberse realizado ese sistema—habria logrado una gran fortuna, porque indudablemente generalizado en el pais, habria sido un negocio pingüe.

He entrado en todas estas consideraciones, Señor Presidente, por que en este puesto acostumbro siempre á hablar con verdad, por doloroso que sea entrar á oponerme á negocios particulares de personas á quienes individualmente respeto mucho; pero entiendo que mi posicion de Representante me impone el deber de oponerme á todo acto que no lo considere justo ni arreglado á los principios legales.

He dicho.

(*Los Sres. Diaz y Carreras piden la palabra.*)

EL Sr. DIAZ.—El contrato celebrado entre el P. E. y el Señor Blanco, trata

en mi concepto de la concesion de un privilegio, y tenemos una Ley del año 53 por la que solamente se les concede ese derecho á los que inventen, á los que mejoren y á los que introduzcan invencion en el pais; y yo creo Sr. Presidente, que el sistema del Sr. Blanco no puede considerarse como una invencion,—de ninguna manera, porque lo vemos establecido en todas partes, aquí mismo.—El sistema del Señor Blanco consiste en que las marcas sean diferentes; y regularmente en el pais, todas las marcas son diferentes.—Así es que no lo considero invencion.

Esto por una parte.

Y por otra, no sé tampoco por donde el P. E. que marcha con la Constitucion en la mano, puede haber aprobado un artículo arreglado por el Sr. Fiscal y el Señor Blanco, por el cual se dice (en el artículo 4º) que—"Dado el caso que el Cuerpo " Legislativo no sancione el aumento solicitado, D. Juan I. Blanco podrá cesar en " los trabajos que va á emprender; se dará por terminado el compromiso referente " á su propuesta, y el P. E. le indemnizará todos los gastos que haya hecho y haga " hasta ese momento, etc."

El P. E. que hizo ese contrato con el Sr. Blanco, ¿qué facultad tenia sin pedir autorizacion al C. Legislativo, para hacer erogaciones del tesoro nacional, y para indemnizar perjuicios? ¿para decir al Sr. Blanco haga usted un contrato, que si usted sale mal yo iré al C. L. á que sea usted pagado?

¿Es este proceder del P. E. con arreglo á la ley y á sus atribuciones?......De ninguna manera, señor Presidente.

El C. L. cometeria—en mi concepto—una grave injusticia, si aprobase un contrato que ha celebrado individualmente el P. E. faltando á la Ley, y ofreciendo indemnizaciones que no estaba en su facultad ofrecer.

Por estas consideraciones, y atentas las indicaciones hechas por el Sr. Diputado por el Departamentos de Montevideo que me ha precedido en la palabra, votaré en contra del proyecto aconsejado por la Comision de Peticiones.

He dicho.

EL Sr. CARRERAS.—Pido la palabra como miembro de la Comision.

Los dos puntos que han servido de base al discurso del Sr. Representantes por Montevideo que me ha precedido en la palabra, se escluyen reciprocamente: es decir que uno subsiste dejando de subsistir el otro y vice-versa.

El Sr. Blanco en 1857 segun creo, se presentó al Gobierno con un nuevo plan de marcas de su invencion (por que es invencion) pidiendo el privilegio que la ley acuerda á todas las invenciones.

El P. E. aunque reconoció ese privilegio, no llevó á cabo el pensamiento del Señor Blanco de establecer una oficina general combinando el ejercicio de su invencion con los intereses públicos, en cuanto á la revisacion de marcas, porque creyó que correspondia al P. Legislativo.

En tiempos en que yo desempeñaba el Ministerio de Gobierno se presentó el Señor Blanco: ecsaminé el plano, lo estudié y encontré efectivamente una invencion.—Porque aunque las marcas es cosa distinta, las botellas son botellas, y cuando se hacen de una forma nueva se pide privilegio de invencion; por ejemplo, esas en que se espende ahora la limonada gaseosa, son unas botellas de la forma de las demas; pero tienen un aparato distinto que ha obtenido un privilegio de invencion que ha hecho la fortuna del fabricante.

Las marcas son iguales tambien; pero su regularizacion, sujeta á un sistema especial como el numérico, por ejemplo, no está al alcance de todos; es una invencion especial del Sr. Blanco que garante la propiedad de esa confusion que puede introducirse en las marcas; y como invencion importa la propiedad esclusiva del hombre que llega á establecer segun ausiliares en cuya combinacion no puede encontrarse falsificacion. que dá tambien origen á los abusos y á la inseguridad de la propiedad del hacendado.

El Sr. Blanco se presentó con su invencion y se le reconoció su invento; se presentó pretendiendo que se generalizase, considerando la regularizacion de las marcas como materia puramente administrativa, y en efecto, Sr. Presidente, el registro de marcas, su regularizacion, toda la reglamentacion de él, corresponde pura y esclusivamente al P. E. Es un acto gubernativo en que el P. Legislativo no tiene absolutamente que mezclarse, por que á mas de que la práctica lo establece así, no se trata mas que de un objeto de órden público, acto puramente policial, de garantir á cada individuo su propiedad, por la garantía que debe prestarle su propia marca.

El Gobierno espidió prévio informe de personas muy competentes en la materia, nombradas en Comision, y aun con el informe de otras de fuera de esa Comision, espidió un decreto declarando que era aquel el sistema que debía regir en la campaña.

Para eso estaba en su perfecto derecho, por que tratándose de una materia gubernativa policial de evitar los perjuicios y complicaciones que vendrían entre hacendados, así como establece reglas para los cercados y demás de la propiedad rural, el Gobierno, digo, estuvo en su perfecto derecho para declarar que aquel sistema era el que debía seguirse en el pais.

Muchas declaraciones, Sr. Presidente, surjieron por razon de la época en que se espidió el decreto; conozco el móvil de muchas de ellas.

Sè trataba de la cuestion presidencial, se ponian entonces todos los medios para buscar la probabilidad y acierto en las candidaturas para contrarestar otras; y esa fué la razon por que muchos, la mayor parte de los que firmaron esas reclamaciones, firmaron sin entender ni ecsaminar el negocio.

Cualquiera que estudie el plano del Sr. Blanco ha de reconocer que es perfecto como ninguno.

Por que en todas partes donde hay marcas no se tiene un sistema tan perfecto como el del Sr. Blanco, que garanta aun la imposibilidad de la superposicion de una marca sobre la otra.

He estudiado detenidamente el sistema y me creo en el caso de poder apreciar perfectamente bien la importancia de su invento.—Pero no es el caso de ocuparnos de eso.

El Sr. Blanco en cumplimiento y con los derechos que le daba aquel decreto, que el P. E. pudo expedir sin necesidad de autorizacion del C. L. por que se referia á materia de su propio resorte, hizo gastos y ocurrió al P. E. despues, quien creyó deber revocar esos decretos y los revocó por razon de las reclamaciones, reclamaciones que debian venir naturalmente como sucede en otras partes del mundo donde se pronuncia siempre la lucha cuando se presentan ideas nuevas á invertir un órden establecido, por mas que esas ideas establezcan una situacion muchísimo mejor que la anterior.

Una resolucion semejante, infirió perjuicios al Sr. Blanco, quien como propietario del invento, como contratante por decirlo así, con el P. E., hizo erogaciones que debian ser legítimamente indemnizadas; siguió un espediente con el P. E.: hizo algunas propuestas y no creyendo el Gobierno conveniente arrostrar la oposicion que tenia el sistema del Sr. Blanco, apesar de reconocer como ha reconocido particularmente el Ministerio de Gobierno, la importancia del invento, como lo reconoce todo hombre que estudia detenidamente ese plano; apesar de eso digo, el P. E. aceptò una propuesta del Sr. Blanco en que venia no ya á establecer el sistema presentado por él, sino á regularizar el mismo actual, de manera que garantiese á los hacendados de la confusion que podian producir marcas iguales ó semejantes.

Ha formado una especie de pauta para este objeto, pauta que he estudiado, y que hace reconocer la inteligencia del Sr. Blanco en esta materia. Propuso al P. E. encargarse de lo que á él únicamenre le corresponde—de dirijir la oficina de regis-

tro de marcas, cobrando lo que crea que debe cobrar por el registro de cada una. No hay ley alguna que establezca cuanto ha de pagarse por marca.

El peso que se paga es efecto de una práctica; y si en un tiempo bastaba un peso para satisfacer el derecho del registro de marcas, atentas las ventajas que ofrece al hacendado la regularizacion y la mayor erogacion, que es necesario para tener esa oficina en el pié que es indispensable, para dar esas mismas garantias, el Sr. Blanco ha creido que no podia contentarse con el peso que se paga por la práctica, y es entónces que se ha dirigido al Poder Ejecutivo pidiéndole autorizacion para cobrar dos pesos.

Es decir que el Sr. Blanco no es mas que el representante del P. E. en la direccion de esa oficina de registro de marcas, y en vez de ser el empleado tal, el oficial 1º ó 2º, tal dependiente ó tal otro, es el Sr. Blanco, el que vá á dirijir esas oficinas sin mas recompensa que el pago de esos dos pesos por marca que por otra parte dá el hacendado en compensacion de las garantías que le ofrece su sistema.

Esos dos pesos ván á compensar su inteligencia y su trabajo en la direccion de esas oficinas.

El P. E. creyó que por que la práctica establecia un solo peso no podia estenderse á dos, y entonces acordó con el Sr. Blanco las bases que han sido repartidas, en las cuales establece una disyuntiva que es preciso que se tenga presente por que el Sr. Representante por Montevideo ha querido desconocerla, á lo menos no se ha apercibido de ella.

Si el Sr. Blanco obtiene del P. L. autorizacion para cobrar esos dos pesos, renuncia á toda indemnizacion; y como debia esperarse á esa resolucion para entonces formular su ecsigencia de indemnizacion, ante quien corresponda, de los perjuicios que le ha causado la derogacion de los decretos de Noviembre y Diciembre de 1859, hé aquí la razon porque no se ha llegado á ese objeto, por que todavia no es la oportunidad de hacerlo.

Si el C. L. sanciona la imposicion de dos pesos, el Sr. Blanco desiste de su ecsigencia de indemnizacion, por que viene á encargarse de un negocio en que es périto, cuya competencia ha sido reconocida por el P. E., y con las ventajas que le ofrezca esa compensacion se crée bastante indemnizado de los perjuicios que ha sufrido.

Resulta, pues, que para ser lógicos debe resolverse primero, si debe ó no acordarse al Sr. Blanco la autorizacion para cobrar dos pesos.

Para esto es preciso estudiar las conveniencias del sistema.

Yo lo he estudiado, señores, como miembro de la Comision y particularmente por el interés que me inspiran todas las mejoras en bien público; y aunque simpatizo mas con el sistema primitivo del Sr. Blanco, reconozco que con el propuesto actualmente se obtiene una mejora de órden público reclamada urgentemente por el interés de la administracion en evitar las cuestiones que se suscitan todos los dias por confusion de marcas, haciendo que en un departamento no haya una marca igual á la de otro departamento, y dificultando en lo posible la ecsistencia de marcas que puedan superponerse unas sobre otras. Por que los hacendados que se encuentran en esta Cámara conocen perfectamente, que si una marca que tiene una argolla puede ser superpuesta por otra que tenga esa argolla con un boton, la última tapará á la primera y por consiguiente será fácil robarle el segundo al primero y no habrá medio de descubrir el robo.

EL Sr. DIAZ—Con este sistema sucede lo mismo; es lo mismo.

EL Sr. SIENRA.—No es lo mismo.

EL Sr. CARRERAS.—Por el sistema propuesto se trata de evitar eso; se trata de modificar todas aquellas marcas que puedan confundirse.

Es cierto que no es tan perfecto como el primitivo, en que era imposible en-

contrar igualdad en un solo caso en la comparacion de una marca con otra; en que estaba completamente garantida la propiedad del hacendado.

Pero ha habido resistencias muy bien esplicadas por la inversion que venia á introducir en las ideas dominantes; por la afeccion que el hacendado tiene á la marca que heredó de sus abuelos; por esa propension á creer que tienen una gran cosa con tener una marca que cuenta cuarenta, cincuenta ó sesenta años en su poder; por ese apego que tiene á una marca que le costó doscientos ó trescientos pesos; pero no porque pueda probarse que el sistema del Sr. Blanco es defectuoso.

En la Confederacion Argentina, en Buenos Aires especialmente, se ha alzado mucho la voz creyendo que se presentaba una gran mejora con el sistema del señor Pelegrini; he tenido en mi mano ese sistema y he podido reconocer á la primera ojeada que es mejor el del Sr. Blanco: hay una falta de base tan absoluta que no puede garantirse al hacendado la imposibilidad de que sea burlado ó defraudado por otra marca.

En cuanto á los dos pesos, creo, señores, que no es una gran erogacion para el hacendado: véase que se le vá á dar una garantia para su propiedad con el nuevo sistema.

Y ¿quién, señores, por muy pequeño, por muy corto que sea el número de ganado que tenga no dá dos pesos para tener una marca que le garanta su propiedad, puesto que en ningun departamento existe otra igual?

¿Quién no daria algo mas, no digo dos pesos, para evitar la confusion que hay en el sistema actual?

Dos pesos, señores, es una miseria! en recompensa de ventajas tan señaladas como las que se ofrecen á los hacendados en el sistema del señor Blanco.

Y es por eso que la Comision ha creido deber aconsejar á la Cámara esa autorizacion que pide el P. E. puesto que él no se ha creido competente para acordarla, sinembargo de que la imposicion de un peso no tiene otro fundamento que la práctica establecida.

No hay ley que establezca ese impuesto; es una práctica y nada mas.

¿Y si la práctica ha establecido un peso sin las ventajas que ofrece el sistema actual, con cuanta mas razon no acordará la Cámara la imposicion de dos, ó de uno mas, para ofrecerle al hacendado garantía de seguridad en su propiedad, sobre todo, garantias de órden público como establece el señor Blanco en su sistema?....

(*El señor Sienra pide la palabra.*)

EL Sr. CORTA—He pedido la palabra, señor Presidente, para rectificar un error del señor Representante por Minas.

Le he visto acusar al P. E. de haber estralimitado sus facultades al acordar una indemnizacion al señor Blanco en caso de no ser aceptado el contrato.

Siento que el señor Representante haya hecho una acusacion al P. E. con tanta ligereza, permítaseme esta calificacion; porque dando lectura al artículo respectivo se encuentra la equivocacion, en el decreto del P. E. recaido en las bases de arreglo acordadas entre el señor Fiscal y el señor Blanco.

Pido que se lea.

EL Sr. DIAZ—Me he referido al Gobierno anterior, no al actual, que concedió lo que no podia conceder.

EL Sr. CARRERAS—Podia conceder el Gobierno anterior, y lo he demostrado; se trataba de materia puramente gubernativa, y como invencion estaba completamente autorizado para dar la patente al señor Blanco.

Hay una ley que lo autoriza.

EL Sr. DIAZ—El P. E. no ha podido establecer á favor de un particular un derecho que el mismo señor Representante acaba de reconocer que no ha sido sancionado por el Cuerpo Legislativo.

EL Sr. CARRERAS—He dicho que no necesitaba autorizacion del C. L. para el reconocimiento de esa invencion, porque estaba autorizado por la ley de 1853; y en cuanto á la autorizacion para el establecimiento de esa oficina, tambien era innecesaria puesto que el P. E. no hacia mas que reglamentar, como estaba en sus facultades, una materia puramente gubernativa; y que el señor Blanco al dirigir esa oficina no hacia mas que representar al P. E. en la direccion de una oficina policial.

EL Sr. DIAZ—Pido lo palabra para una rectificacion.

Cuando me he referido á que el P. E. no ha podido hacer lo que ha hecho, es en el concepto, señor Presídente, de que estando designados esos derechos como rentas municipales y afectos al Departamento de Policía, el P. E. no ha podido dar á un particular como el señor Blanco, como se le daban por decretos del Gobierno anterior que fueron revocados por el actual.

EL Sr. CARRERAS—Rectifico, señor Presidente.

Los derechos que daba el P. E. no se referian al Registro de marcas: se referian al invento de su propiedad. Pagaban por la marca, por el fierro que se les iba á vender.

EL Sr. DIAZ—Para la Nacion.

EL Sr. CARRERAS—Para él, puesto que era su invencion, un derecho adquirido.

EL Sr. DIAZ—Antes se pagaba á la Nacion.

EL Sr. CARRERAS—Se pagaba al herrero.

EL Sr. DIAZ—Al Departamento de Policía.

EL Sr. CARRERAS—Antes se pagaba al herrero por el hierro y el trabajo que empleaba en hacer la marca: ahora se paga al señor Blanco por el fierro que emplea en el signo que establece en su sistema.

En eso estaba en su perfecto derecho el P. E., reconociendo en el Sr. Blanco su derecho adquirido.

La invencion del hombre es una propiedad que es preciso respetar: lo demás seria algo mas que un despojo, seria una usurpacion que ninguna ley en el mundo sanciona.

EL Sr. VILARDEBÓ—No entraré á poner en duda la bondad del sistema de marcacion del señor Blanco, por que no lo conozco, ni necesito conocerlo para hablar ó pronunciarme sobre el dictámen que está en discusion.

No entraré tampoco á traer á tela de juicio, si el P. E. puede ó no acordar el impuesto de registro de marcas al señor Blanco; de lo que debo ocuparme, es de la resolucion que la H. Cámara debe tomar en este asunto.

Para mí, señor Presidente, no está probado que el señor Blanco haya sufrido perjuicios, que es la base principal de este negocio.

Es necesario averiguar si han existido esos perjuicios, si están probados, y cual es es su monto.

En segundo lugar sin conocer el monto de los perjuicios, la calidad de ellos, no puede acordarse la propiedad de un impuesto como es el de marcas, y mucho menos elevarse á doble cantidad el que actualmente se paga.

Como estos puntos no han sido dilucidados por el señor miembro informante de la Comision, estoy en contra del dictámen de la Comision, porque entiendo que este asunto debe volver al P. E.: que allí es donde debe quedar perfectamente determinado y fijado todo lo relativo á los perjuicios, y si ellos han tenido lugar, deben satisfacerse como sea de justicia; pero en ningun caso acordársele la percepcion de un impuesto que debe figurar en los presupuestos competentes como ramos afectos á localidades......

EL Sr. DIAZ—Apoyado.

EL Sr. CORTA—No apoyado.

EL Sr. VILARDEBÓ—....y mucho menos acordarse á perpetuidad.......
EL Sr. DIAZ—Apoyado.
EL Sr. VILARDEBÓ—....cuando no se conoce el monto de los perjuicios.
En esto hay injusticia, á mi juicio, respetando mucho la rectitud y la imparcialidad del señor miembro informante de la Comision de Peticiones.

He dicho y sostengo y quiero que conste, que he de votar en contra del dictámen de la Comision en la discusion general y en la particular, si desgraciadamente este asunto pasa en general; la Cámara no puede ocuparse de él por que los puntos que abraza el dictámen de la Comision de Peticiones no están debidamente establecidos, no están justificados, no hay bases sobre que deba y pueda recaer una resolucion de este H. Cuerpo.

(El Sr. Carreras pide la palabra.)

EL Sr. PRESIDENTE.—La habia pedido el Sr. Sienra.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Puede usarla el Sr. Representante.

EL Sr. CARRERAS—Casi me veria escusado de tomar la palabra para dilucidar el punto que pide el Sr. Representante, por que parece que aunque le convenza él está dispuesto á no admitir mis razones y votar en contra, asi lo ha dicho. De consiguiente seria un trabajo inútil; pero voy á rectificar por segunda vez.

No se trata aquí de indemnizar al Sr. Blanco: la cuestion de indemnizacion no ha venido, es subsidiaria.

Si el Cuerpo Lejislativo rechaza la autorizacion para cobrar dos pesos fuertes por el rejistro de marcas, entonces vendrá esa cuestion de indemnizacion; entonces se dirijirá al P. E. para ecsijírsela y este sabrá qué hacer para cumplir ó nó con esa indemnizacion. Pero no se trata de eso aquí, sinó solo de acordar autorizacion para cobrar lo que para la regularizacion del registro de marcas es preciso—la imposicion de dos pesos, erogacion que es indispensable que se haga para el establecimiento de esa oficina, de un órden completamente nuevo con relacion al que se sigue actualmente.

Hablar, pues, de indemnizacion es salir de la cuestion.

Ahora se trata solo de saber si el Gobierno puede cobrar, por que el Gobierno vá á cobrar, por que el Sr. Blanco no vá á ser sinó el representante del P. E. en ese ramo, si el Gobierno puede cobrar dos pesos en vez de uno que cobra actualmente.

El Gobierno si cobrase dos pesos apesar de que se crée en su derecho para hacerlo, talvez seria materia de una interpelacion al Ministerio por que saldria de la práctica.

Es por eso quizá que el P. E. en esa parte en prevision de una interpelacion que ha querido salvar, ha creido deber decir: no puedo conceder mas que un peso que es la práctica establecida; en cuanto al otro peso es materia del Cuerpo Lejislativo, comprometiéndome por mi parte á apoyar la jestion de Vd., por que la encuentro muy lejítima y por que reconozco que no es posible con el peso establecido compensar todos los gastos que demanda el establecimiento de ese sistema en el órden y regularidad que requiere.

No hay para que hablar de la indemnizacion: me parece que está bien demostrado, sinembargo de que mi tarea ha sido inútil por que el Sr. Representante ha dicho que no por eso dejaría de votar en contra y lo siento mucho.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Despues de haberse demostrado de una manera luminosa por el señor miembro informante de la Comision, el derecho que asiste al Sr. Blanco, creo conveniente esplicar algo sobre las ventajas que trae al pais el que se cometa á la direccion del Sr. Blanco una nueva oficina de marcas.

Es de lamentar, Sr. Presidente, que siendo indudablemente la invencion del Sr. Blanco una verdadera invencion, haya tenido la oposicion que tuvo.

Si nada llegó á concebir y puso en práctica la intelijencia humana que sea

igual ni tan grande como las diferentes maneras de escribir, pregunto, ¿qué otra cosa es una marca de un animal, que la escritura?

Es el documento fehaciente que esplica la propiedad del animal.

Todo lo que se aprocsime al arte de escribir tiene que ser grande!........... Por que de cierto ¿qué mas grande ha llegado á concebir la intelijencia humana?

Ya es tiempo, Sr. Presidente, que regularicemos esos garabatos caprichosos que formaron los pampas y guaicuruses, que no significan nada, que no hacen sinó introducir una confusion de que no podremos salir nunca.

Yo tengo práctica en el reconocimiento de cueros, tengo práctica en el reconocimiento de animales ¿y habrá quien se atreva á decirme que hay capacidad humana que pueda revisar una tropa de mil animales con las marcas que tenemos?

¿Habrá alguno que pueda decirme que con doscientas guias en la mano, un revisador de cueros pueda revisar una partida de dos ó tres mil cueros?

Ninguno.—Es imposible; se necesitan reglas precisas. Es necesario que esos empleados públicos encargados de revisar y garantír la propiedad tengan reglas fijas lo mismo que las tiene el arte de escribir, para que un turco pueda entender lo que escribimos nosotros y nosotros lo que escriben ellos.

Ese es el sistema del Sr. Blanco; ha elevado la manera de marcar al arte de escribir.

EL Sr. CARRERAS.—Apoyado.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Yo seré franco.—No conozco, ni necesito conocer el sistema del Sr. Blanco: yo tengo mi sistema que es distinto al de él. Pero en fin, cualquiera que sea el sistema, será bueno, por que un sistema de marcas no puede establecesre sinó por claves precisas.

Puede sacarse de cualquier cosa; puede sacarse de las figuras que representa el reino animal, de las que representa el reino vegetal, de todos los guarismos, de la taquigrafía, de donde la ha sacado el Sr. Blanco.

Luego, pues, si el Sr. Blanco vá á traer un nuevo método por que reemplaza las marcas con la escritura, por qué resistirnos á ello?

Ya dije antes que es una fatalidad el que se hubiese desechado el proyecto del Sr. Blanco, respecto al sistema de marcas que ha hecho, fundado en la taquigrafia.

Pero ya que se ha desechado ¿por qué no abrir la puerta á que el Sr. Blanco ocupando su capacidad revise las marcas que tenemos hoy?

Lo que propone el Sr. Blanco vendrá por último á dar el mismo resultado, á poder usar de esos mismos garabatos que tenemos en nuestras marcas: vendrá á ligar unas con otras y el resultado es que nos dará un arte de marcar igual al que tenemos para escribir.

No conozco repito, el sistema del Sr. Blanco, ni necesito conocerlo; no sé del Sr. Blanco sinó que me presentó una marca y me dijo—esta representa ciento ochenta, y esta otra representa la cantidad doscientos mil y tantos.

Esto me basta.

Es tan imposible al que tenga la clave volver á repetir un signo, como sería imposible escribir la cantidad cuarenta con un tres y un cero, ó vice-versa la cantidad treinta con un cuatro y un cero.

Pues bien en eso consiste la combinacion de marcas.

Si no fuese por no molestar á la H. Cámara le demostraría con mucha facilidad que con seis signos de la taquigrafía elevaría la cifra á una cantidad de novecientas y tantas mil marcas sin que pueda haber una igual á otra,

EL Sr. DIAGO—Apoyado.

EL Sr. GARCIA SIENRA—Pero hay mas.

Que esas novecientas y tantas mil marcas dán lugar á una multiplicacion por cuatro, y como cuatro por nueve son treinta y seis resulta que sin nada mas que

unos cuantos signos taquigráficos, podriamos tener tres millones seiscientas mil marcas.

Yo no diré si es poco ó es mucho lo que el Sr. Blanco pide; diré sí que debemos aprovechar la oportunidad para establecer un sistema que reclama nuestra civilizacion; (*Apoyados*) que difícilmente en ninguna parte del mundo se hubiese aceptado.

Es una vergüenza lamentable que estemos todavía sirviéndonos de garabatos que no tienen significacion alguna.

¿Por qué no debemos hacer histórica nuestra propiedad............

EL Sr. DIAGO—La propiedad de esos mismos garabatos.

EL Sr. GARCIA SIENRA—....la propiedad representada por esos garabatos, cuando puede ser histórica?

Voy á continuar.

La combinacion de marcas del señor Blanco puede ser histórica, en primer lugar por la figura particular quo tenga cada una; en segundo lugar porque la marca dirá palabras escritas con signos conocidos universalmente, tales como los de la taquigrafia. Verbi-gracia, una marca podrá contener estas palabras: *Esto no puede ser mejor de lo que es.*

Son signos taquigráficos que significan palabras y por consiguiente es un documento público que no puede equivocarse; porque una marca de las que hacemos se equivoca fácilmente, ya por su figura ó ya porque no se sabe si el escribano la hizo bien ó mal. Aquí no: aquí no importa nada absolutamente la figura de la marca; no hay necesidad sino de saber que la marca de Fulano de Tal contiene la palabra taquigráfica *esto no puede ser mejor de lo que es.*

Aun hay mas: las marcas segun el señor Blanco van á dar un resultado numérico, y no podrá haber de ningun modo dos que representen igual número; nunca, aunque sean los millones que fueren.

Por consiguiente tendriamos que nuestras marcas se acercarian á lo que todo el mundo confiesa que es conveniente, á la historia, señores.

¿Por qué no hemos de admitir un nuevo sistema de escribir si es conveniente segun nuestra altura de ilustracion?

Mucho podria decir á este respecto; é invito á cualquiera de los señores Representantes que tengan duda sobre lo que acabo de decir á que la manifiesten, que se lo demostraré prácticamente.

No entraré en la discusion de si es mucho ó es poco lo que pide el Sr. Blanco.

Conozco lo que es un sistema de marcas; no por el del Sr. Blanco que no conozco, sinó por el mio que es una combinacion de guarismos en que entran las letras del alfabeto. Sin embargo, no necesito conocer el sistema del Sr. Blanco para saber que cualquiera que sea, debe ser igùal al mio, y si no es igual tienen que repetirse las cantidades, y para evitarlo es preciso que haya una clave como hay en el sistema del señor Blanco, como en el mio tambien; no por que me la haya enseñado el Sr. Blanco á mí, ni yo á él.

Sobre todo, señores, es un nuevo arte de escribir.

¿Y si es cierto ya que el arte de escribir se parece en algo á la nocion que tenemos de la Eternidad porque eslabona los siglos entre si, por qué no prepararnos nosotros desde ahora para la industria mas importante que tenemos, una combinacion que hará honor al pais?......

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE—Ruego al señor Vice-Presidente que venga á ocupar la Presidencia, porque voy á hacer uso de la palabra.

EL Sr. PAGOLA—Es la hora, señor Presidente de levantarse la sesion; ha pasado. (*Apoyados*)

Podria suspenderse para continuarla mañana.

EL Sr. PRESIDENTE—La H. Cámara votará si quiere suspender la sesion para continuarla mañana.

Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.*)

FORTEZA—*Secretario.*

41 Sesion Ordinaria--Mayo 23 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche del dia veintitres de Mayo del año mil ochocientos sesenta y uno, estando reunidos en el salon de sus sesiones los Sres. Representantes—Camino, Sienra, Gil, Durán, Acevedo, Aguiar, de la Fuente, Pagola, Tomé, Diaz, Zipitria, Goldaráz, Urtubey, Diago, Alvarez, (D. R.) Jackson, Vilardebó, Pedralbes, Alvarez (D. Javier), Perez, Antuña, Lapido, Latorre, Fuentes, Arrascaeta, Carreras, y Lapuente; faltando con licencia el Sr. de los Campos y con aviso de no poder asistir los Sres. Susviela, Illa, Vazquez Sagastume, Corta, y Turreiro.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á darse cuenta del acta de la última sesion.

(*Se lée y es aprobada sin observacion.*)

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

(*Se leyeron en este órden.*)

" La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado en sesion de ayer los
" Decretos que le fueron pasados, concediendo vénia á los Sres. D. Joaquin Requena
" y D. Ildefonso García Lagos, para aceptar la condecoracion del Aguila Roja
" de Prusia.—Se mandó archivar.

" La Comision de Lejislacion se ha espedido en la peticion de D. Juan M.
" Rosé, solicitando lejitimar por rescripto del Cuerpo Lejislativo, á su hijo natural
" D. Ernesto Prosper.—Se mandó repartir.

" La de Peticiones presenta su dictámen sobre las propuestas que se han hecho
" para la impresion del diario de sesiones.—Se mandó repartir.

" Con fecha 19 del corriente, el Presidente de la Mesa Central del Departa-
" mento de Soriano, en contestacion á las diferentes notas que se le han dirijido por
" Secretaría, comunica que se está ocupando de reunir todos los antecedentes sobre
" la eleccion de Representantes últimamente practicada y que los remitirá por el
" prócsimo correo.—Archivese."

EL Sr. PRESIDENTE.—Va á entrarse en la órden del dia.

EL Sr. FUENTES.—Entre las atribuciones que por el artículo 17 de la Constitucion se confieren á la Asamblea General, se encuentra la de dictar leyes para el fomento de la agricultura, de la industria y del comercio en general.

Notorio es que una parte de nuestros vecinos, por un espíritu de rivalidad, y quizá por ódio á la situacion que tantos esfuerzos y sacrificios nos ha costado alcanzar, desde años atrás se ocupan con ahinco en difamarnos por la prensa en todo sentido, pintando nuestro pueblo como semi-salvaje y como ejerciendo tropelías y violencias con los inmigrantes.—Esta nefanda obra que se prosigue en Europa por escritores pagados al efecto, unida al recuerdo de la guerra de 9 años, ha obstado sin duda á que sea mayor la corriente de inmigrantes y á que se hayan importado mas capitales en el pais.

Considero que son necesarios agentes consulares en Europa, para que con el mismo teson que nuestros difamadores—se ocupen en deshacer esos falsos asertos, presentando en su verdadera faz, el progreso en que marcha la Repùblica en todos sentidos, la liberalidad de nuestras instituciones y la cordial hospitalidad que acordamos á los estrangeros.

Con el fin que brevemente he indicado, he formulado un proyecto de ley que pido al Sr. Presidente se sirva mandar leer.

(*Lo manda á la mesa y se lée.*)

Proyecto de Ley.

" Art. 1º Para promover las ventajas del comercio de la República en el es-
" terior; propender á fomentar la inmigracion de agricultores é industriales y para
" desempeñar otras comisiones que ecsijía la economía, el P. E. establecerá en Eu-
" ropa cuatro consulados Generales, los que serán servidos por ciudadanos natura-
" les.

" 2º Asígnase á cada Cónsul General, el sueldo de dos mil quinientos pesos
" anuales.

" 3º El P. E. designará los puntos de residencia de los Cónsules, consultando
" para ello los intereses de la República.

" Montevideo Mayo 22 de 1861.

" *Pedro Fuentes.*"

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Pasará á la Comision de Hacienda.

EL Sr. CARRERAS.—La Villa del Salto se halla situada entre dos pequeños arroyos que se llaman Seibales.—La importancia de esta villa; la falta de Ejido, y el precio que tienen ya los terrenos adyacentes, hacen que en poco tiempo—sinó ya,—se halle imposibilitada la poblacion de aquella villa para proporcionar á sus animales de servicio, el desahogo del pastoreo necesario.

Por el Sud—por ejemplo—se halla lindado el rinconcito en que está la villa, con terrenos del Sr. Cabal que están cercados con alambre, é impiden por consecuencia el uso de aquel terreno para el pastoreo.—Por el Norte y aun por el Este, aunque la villa tuvo un ejido bastante regular antiguamente, hoy no tiene mas que cuarenta cuadras que fueron destinadas para el nuevo pueblo.

De manera que se encuentra rodeada la villa de terrenos particulares, que sus dueños empiezan á usufructuar é impiden por consiguiente que sirvan de desahogo á la poblacion.

Esto me ha movido por indicacion de algunos Sres. de aquel Departamento, á formular un pequeño proyecto de Ley que pido á la mesa se sirva mandar leer.

(*Lo manda á la mesa y se lée.*)

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

" Art. 1º Autorízase á la J. E. A. del Departamento del Salto para espropiar
" una legua de terreno para aumentar el ejido de la villa del Salto, en la parte que
" á juicio de la misma Junta sea mas conveniente.

" 2º Para esa espropiacion dispondrá de la suma necesaria de los fondos so-
" brantes de la caja de rentas del Departamento, despues de satisfecho su presu-
" puesto.

" 3º Comuníquese etc.

" Montevideo Mayo 23 de 1861.

"*Antonio de las Carreras.*"

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Pasará á la Comision de Legislacion.

Va á entrarse en la órden del dia, continuando la discusion pendiente.



EL Sr. PAGOLA.—No entraré, Sr. Presidente, en la cuestion de si hay ó no conveniencia para el pais en el sistema del Sr. Blanco,—porque habiendo declinado de sus pretensiones, esto es,—de obligatorio ó voluntario, no es esa en mi opinion la cuestion que importa dilucidar hoy.—Sin embargo diré de paso algunas palabras.

Siempre he mirado el negocio como inconveniente para el pais; y aun mas,—como un avance á la propiedad,—porque entiendo que la marca del individuo, adquirida con su dinero, es una propiedad, y desde que impone que deje su marca, y vaya á tomar una que facilitará el Sr. Blanco á su antojo, con el précio y condiciones que él ponga—es un ataque á la propiedad.

Hablando sobre el privilejio, se trajo á consecuencia el privilegio dado á una fábrica de botellas.

Yo preguntaria, Sr. Presidente ¿al conceder ese privilegio, se impuso la obligacion al pais de comprar esas botellas?

Creo que no—Lo mismo deberia haberse hecho con el privilejio del Sr. Blanco:—dejar en libertad á los propietarios de las marcas para que con el convencimiento de la conveniencia de ese sistema, viniesen á comprarlas al Sr. Blanco.

Entraré en la cuestion.

El proyecto de la Comision impone á los propietarios de las marcas la obligacion de archivarlas, pagando dos pesos fuertes—como indemnizacion de perjuicios—al Sr. Blanco.

Quedando establecido que la marca es una propiedad, considero que es un impuesto que se establece sobre esa propiedad; y entiendo, señor Presidente, que ningun poder puede establecer un impuesto á la Nacion en favor de un particular. Si el señor Blanco ha tenido perjuicios en su proyecto, ¿qué culpa tienen los propietarios de las marcas, para que se les imponga un impuesto para subsanar esos perjuicios? ¿Ellos, por ventura, le pidieron al señor Blanco el proyecto de reforma de marcas?......

¿Ellos tienen la culpa de que el Sr. Blanco haya ocurrido con su pensamiento al P. E. en vez de venir á la Lejislatura; que es la que está autórizada para establecer impuestos á la Nacion?............Lo que hay de cierto, Sr. Presidente, es, que si el negocio no hubiera fracasado, hubiera sido muy pingüe para el Sr. Blanco, y la Nacion se hubiera quedado con el sistema—fuese bueno ó malo, por que yo no creeré que sea bueno mientras no lo vea en práctica y que ella me venga á demostrar su bondad;—sin embargo, no por eso digo que no sea ventajoso; podrá serlo.

Por todas estas razones, Sr. Presidente, votaré en contra del proyecto, por que haciéndolo así, creo obrar con mi conciencia y de acuerdo con los intereses generales del pais.

He dicho.

[*Los señores Carreras y Diaz piden lo palabra.*]

EL Sr. CARRERAS—Comenzaré por rebatir una clasificacion que el señor Diputado preopinante hizo al procedimiento del Gobierno anterior, que decretó la adopcion del sistema del señor Blanco. El señor Diputado ha dicho que es un avance de parte del gobierno el haber sancionado que se adoptase el sistema del señor Blanco, en vez del vicioso que actualmente existe. Yo preguntaria al Sr. Diputado, si teniendo un cerco en su casa—de pita por ejemplo—(esto en un pueblo de campaña ó en la ciudad), y la policía por razones de órden público, de aseo ó por cualquier otra consideracion, mandase que ese cerco se repusiese con otro de ladrillo ó material, ¿si está ó no en su perfecto derecho la policía para ello?......y sin embargo el dueño de la casa es propietario del cerco, y se le manda que saque la pita y ponga ladrillo. En este caso se encuentra el sistema de marcas en la República. Los hacendados en general tienen tal sistema de marcas, vicioso, inconveniente al órden público, á la policía misma, á la garantía de la propiedad, y el gobierno en el interés de hacer eficaces las garantias de esos mismos hacendados, dice: este sistema es

malo; úsese este otro: es lo mismo que decir,—quítense las pitas y póngase ladrillo, quítese la madera que es inconveniente porque trae basura y demás, y póngase aquel otro material.

Esta es una comparacion que he tomado, porque es muy ecsacta, y porque viene á deslindar perfectamente la facultad que tiene el gobierno para haber adoptado la medida gubernativa y estaba en sus facultades de órden público, etc.

En cuanto al ejemplo que saqué de las botellas, no ha pasado en Montevideo: yo he hablado en general de privilegios en todas partes del mundo.

Si el señor Blanco hubiera hecho una fortuna, seria una compensacion muy digna á la inteligencia del inventor, y los inventos están garantidos por todas las leyes del mundo, que han establecido el privilegio de la invencion del hombre.

Así, pues, desde que nadie ha podido presentar un sistema como el del señor Blanco, es propiedad suya y está en su legítimo derecho para ganar plata con él como gana plata el que cria ovejas, vacas y demas:—es industria individual; es una fuente de riqueza muy legítima, muy moral y muy digna del hombre; y si hace fortuna, mejor para él; no es un reproche que pueda hacérsele.

Cuando se hace fortuna con el trabajo, con honradéz y laboriosidad, y con la inteligencia, se hace fortuna con honor; y el hombre que la adquiere de ese modo puede decir que ha llegado á ella por su inteligencia, porque ha llevado á ese fin, mejor que otros, las especulaciones garantídas por las leyes. Esto no puede servir de reproche á nadie. ¡Ojalá hubiera muchos propietarios en nuestro pais, hombres á quienes hubiesen ocurrido inventos nuevos y conseguido realizarlos!...... Estariamos mas adelantados.

Sin esa proteccion, no tendriamos ni los vapores, ni la electricidad, ni todos los inventos que asombran al mundo y que han dado un vuelo sorprendente á la civilizacion del siglo.

Pero antes de continuar, para entrar en otros puntos á que se hizo alusion la otra noche, pido al señor Presidente se sirva mandar leer la segunda propuesta del señor Blanco.

(*Se lée.*)

"Segunda propuesta:—El empresario se compromete bajo la mas séria responsabilidad á hacer un exámen prolijo y severo de todas las marcas antiguas bajo las bases siguientes:

1º Establecerá un Registro donde se inscriban todas las marcas antiguas de todos los hacendados que tiene la República; al efecto el Superior Gobierno dispondrá lo conveniente para que se haga efectiva la concurrencia sin exepcion alguna al exámen general.

2º No se encontrarán en ese Registro, dos marcas que representando propiedades distintas, sean iguales.

3º No se inscribirán en ese Registro, aquellas que siendo semejantes sus figuras sobreponiéndose una á la otra, pueda confundirla facilitando así el fraude por ese medio.

4º No se encontrarán tampoco en él, marcas que vuelta la una al revez represente perfectamente la otra, ó superpuesta pueda confundirla proporcionando facilidades al fraude.

5º De las marcas que se encuentren comprendidas en los casos anteriores serán inscriptas en el Registro referido las que puedan constatar su antigüedad por medio del boleto respectivo.—En estos casos se estará á la decision de la comision nombrada al efecto.

6º El Superior Gobierno nombrará una Comision que con las esplicaciones del empresario, rectificará el exámen y con presencia de los boletos respectivos, decidirá la que sea mas antigua en el archivo y por consiguiente la que debe quedar asentada en el Registro.

7º Desde el dia que se dé principio á esta operacion en adelante, todas las marcas que se soliciten, por los que las necesiten nuevas, esperarán para registrarla á que quede concluida la operacion principal, pues que de otro modo seria imposible continuar el Registro bajo las prescripciones establecidas.

8º Cada individuo propietario abonará dos patacones por cada marca que presente el exámen como única compensacion por este trabajo; dicha cantidad será devuelta al propietario que haya quedado fuera del registro.

9º Una vez concluido el exámen general establecerá Registros Departamentales en todos ellos y hará una publicacion de estos mismos registros, en libretas ó planos como sea mas sencillo y conveniente, que espenderá de su sola cuenta.

10. Concluida esta operacion en todos sus detalles dentro del término que se hubiese acordado por el Superior Gobierno con el empresario, y en virtud de las medidas tomadas por aquel para que no sea ilusoria la operacion, entregará éste á la Oficina de Policía, el nuevo Registro, que será necesario que ella continúe con la misma prolijidad que la empresa, para lo que le servirá en mucho las mismas operaciones de aquellas, evitando así inutilizar tan costoso trabajo.—Se entenderá perfectamente que hecha dicha entrega por el empresario, cesará toda su responsabilidad para nada que no emane puramente del trabajo concluido por él; como sucederia por ejemplo con las marcas que pudiesen aparecer despues sin haber sido examinadas por abandono ó falta de respeto á las disposiciones reglamentarias, por parte de los interesados.

11. El empresario dará á cada hacendado que hubiese rectificado su marca, un boleto que pruebe haber sido examinada y registrada.

12. La reglamentacion de esta operacion se hará por el empresario prévia aprobacion de la Superioridad.

Como verá V. E. me coloco en dos casos distintos; muy aceptable cualquiera, de ellos, por todos los interesados en este negocio, puesto que en uno de ellos, entrará mi sistema despues de reformado lo antiguo, dando así completa seguridad de conservar para siempre íntegra esta operacion; opinion que tiene muchos apasionados y que en mi concepto seria la mas ventajosa para el país; en el otro, se reglamentará lo existente dejando siempre al capricho la eleccion del signo que ha de representar la nueva marca, lo que importa no ser ya mi nuevo sistema, un obstáculo á este beneficio que obtendrán los hacendados de la República.

En cualesquiera de los dos casos precedentes, Ex. Sr., la compensacion que solicito no puede ser mas módica, en atencion al trabajo minucioso y pesado de la operacion, á las ventajas que van á obtener los hacendados con la verdadera propiedad de su marca, y la mayor popularidad que obtendrán por medio de las publicaciones que hará la empresa de su sola cuenta. Esta operacion le será muy costosa y de ningun resultado favorable de inmediato, sinó para los hacendados; los que puede, recibir aquella, serán muy remotos y dudosos, por varias razones que no se ocultarán á la penetracion de V. E. y las muy conocidas dificultades que se tocan hasta hoy en el pais, para cualquiera de estas impresiones tipo-litográficas, que las mas que se ponen en planta buscan préviamente el apoyo del Superior Gobierno y de una buena suscripcion sin cuyos requisitos casi ninguna dá resultados favorables. Hay á mas que tenerse muy presente el capital algo considerable empleado ya en marcas por la empresa, bajo la suposicion de sus primoros compromisos con V. E. que serán espendidas muy paulatinamente y con los mismos costos y gastos de una operacion en mayor escala.

Despues de todo lo espuesto solo me resta pedir á V. E. que teniéndome por 1er. proponente en lo que respecta á pura y simplemente reglamentacion de lo antiguo, como lo demuestran cualquiera de las dos propuestas precedentes en que vá envuelta esa operacion, me conceda la preferencia á cualquier otro que pudiese presentarse con esa sola circunstancia, lo que por otra parte será muy equitativo y justo,

desde que como V. E. sabe, ninguno se encontrará en mi caso; con desembolsos hechos, con compromisos contraidos para otros mayores, y con operaciones preparadas que todas importan gravámen y perjuicios á mis intereses; todo esto consta de documentos que puedo manifestar á V. E. si lo crée necesario. Estas erogaciones, todas en cumplimiento de mis compromisos para con V. E. me colocan en la categoría de acreedor al fisco, de cuya creencia vengo tambien á salvarle, con cualquiera de los dos medios propuestos que V. E. se digne aceptar.

Montevideo, 4 de Julio de 1860.

Juan I. Blanco.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 13 de 1860.

Por las consideraciones espuestas por la Comision informante, y las que aparecen de las diversas esposiciones dirijidas de todos los puntos de la República, declárase sin efecto los decretos de 25 de Noviembre y 31 de Diciembre del año ppdo.; pero teniendo el Poder Ejecutivo en consideracion, 1º la utilidad que resultará al país en general de un registro de marcas, utilidad reconocida en diversas épocas por los hacendados y otras personas competentes.—2º El gravámen que traería para el Tesoro Nacional la dotacion de una oficina pública con semejante objeto, y 3º la injusticia que habria en hacer pesar sobre D. Juan I. Blanco, perjuicios á que no ha dado causa, acéptase la segunda de las propuestas que hace en su escrito de Julio 23 del presente año con calidad de que solo se pagará un peso fuerte por el registro de cada marca, conservándose á Blanco el derecho esclusivo á usar de su sistema de marcacion que no será obligatorio, pero que podrá aceptarse espontáneamente por los hacendados entendiéndose con el referido Blanco. En consecuencia proponga Blanco la reglamentacion á que se refiere el artículo 2º de su propuesta aceptada, y publíquese con todos sus antecedentes, dándose las gracias á los Sres. de la Comision por el interés que han manifestado por la cosa pública.

Rúbrica de S. E.—ACEVEDO."

Continúo, Sr. Presidente.

Se ha dicho que no podia obligarse á los hacendados á pagar los dos patacones que pide el Sr. Blanco por el nuevo registro, por que siendo suya la propiedad de la marca, no podia obligárseles á pagarla nuevamente.—Pero se confunde la propiedad con el registro: son dos cosas muy distintas.—Yo puedo ser dueño de un edificio; y si la Policía manda que establezca una tablilla en mi puerta con la numeracion correspondiente, debo pagarla, por que es una necesidad de órden público distinguir las casas unas de otras; y sin embargo, si al propietario se le obliga á pagar la tablilla, se halla en un caso, sino idéntico, al menos análogo.

Es una medida de órden público el pagar esas marcas.

Se prohibe, por ejemplo, el uso del cuchillo, el evitar que un individuo tenga los medios de robar á otro, que no tenga una marca que pueda sobreponerse á la de otro, para que no pueda confundirse....todas estas son medidas de órden público, para los cuales tiene perfecta facultad el P. E. por que sin esas atribuciones, de cierto que no habria el órden que hay en la poblacion, ni menos las garantias que la Constitucion y la sociedad establece para la propiedad y el individuo.

Se hizo anoche una observacion á que no contesté por distracion:—que se trataba de dar el Sr. Blanco una especie de privilegio sin limitacion alguna—He pedido la lectura de la propuesta con la intencion de que se penetre bien la Cámara, de que no se trata de una concesion por largos años: se trata de una concesion por todo el tiempo necesario á la formacion del registro, y por eso se dice que durará el tiempo que el P. E. juzgue conveniente y necesario. Es una operacion de un año, y cuando mas de dos.



Ya vé la Cámara que no es una concesion para toda la vida del señor Blanco, que presenta condiciones de vivir mucho mas.

En cuanto á la objeccion que se ha hecho de la indemnizacion, no es la cuestion de indemnizacion la que está á la consideracion de la Cámara. Ahí se adopta una especie de compensacion de esos perjuicios, con la autorizacion de cobrar dos patacones por el rejistro; pero esos dos patacones vienen á compensar el trabajo de la direccion de un nuevo registro en que se establezcan garantías para los hacendados, lo que se toma por una medida gubernativa. No debe llamar la atencion de muchos de los señores diputados hacendados que se encuentran en esta Cámara, porque todos los dias estamos viendo que en todos los departamentos, cada vez que se cambia de Gefe Político se llama á registro. No hace mucho que en la Florida se llamó de nuevo á esa operacion: era tal la confusion producida por la falta de sistema, que la Policía no podia saber si en su Departamento habia marcas iguales las unas á las otras, ó de tal naturaleza que pudieran sobreponerse y favorecer el fraude. En el Cerro-Largo, el señor Palomeque—Gefe Político—ha hecho lo mismo; y en todos los Departamentos se repite la medida (y de cierto que se hace pagar el registro), porque con el registro antiguo, por la falta de método en llevarlo, se encuentra la autoridad sin tener los datos necesarios, los medios indispensables para vigilar—como es de su deber—por la efectividad de las garantías de la propiedad.

El Gobierno para evitar la repeticion de esos actos y de esos motivos de incomodidad y de erogacion á los hacendados, ha encontrado, con la propuesta del Sr. Blanco, el medio de establecer un sistema general sobre bases estables, que puede servir en el porvenir, para que, una vez rejistrada una marca, no haya necesidad de hacerse nuevo rejistro y nuevas erogaciones por los hacendados, ni dar motivo á graves disgustos y complicaciones en cuanto á la propiedad.

El Sr. Blanco va á representar aquí al P. E. en esa direccion.—El P. E. va á usar de su intelijencia y de su pericia en ese ramo; y es justo se compense la intelijencia del hombre y su trabajo como se compensa en todas partes del mundo.

Por consiguiente, los dos patacones no importan una erogacion tan alta.

¿Qué hacendado, por mucha que sea la cantidad de ganado de diversas marcas que tenga, no dará dos patacones para que la propiedad que tiene no vaya á ser defraudada, desde que sabe que esas marcas van á ser rejistradas con todas las garantías que no ha podido darle el sistema empleado hasta hoy?..... Es una pequeñísima cantidad, comparada con la compensacion que ofrece la garantía que va á dar á la propiedad; y no hay temor de que nadie se rehuse á pagar; á ménos que tenga la intencion de defraudar á sus vecinos ó á cualquier otro hacendado. Concurrirán todos con gusto á satisfacer los dos patacones en el interés de obtener semejante garantía y beneficio.

Yo no veo, Sr. Presidente, por mas que estudie el negocio por todas sus faces, no veo, digo, que puede venir algo malo de la propuesta del Sr. Blanco: no encuentro un inconveniente formal.

Es uno de aquellos negocios lejítimos; pero de los ecsijidos por el órden público y por el progreso mismo de la propiedad en nuestra Campaña.

No he encontrado hasta ahora, en los argumentos que se han hecho, ninguno bastante fuerte para demostrar su inconveniencia. Quisiera que la discusion se adelantase lo suficiente para que la opinion se formase bien; pero no con los argumentos que se han formulado en la Cámara. Ante documentos, como los que apoyan el dictámen de la Comision, ante el estudio que ha podido hacerse de ese negocio, han debido dejarse á un lado las prevenciones que pueda tenerse por el sistema anteriormente propuesto por el inventor. Cada cual es dueño de mirarlo como le parezca. Unos creen que el sistema del Sr. Blanco es muy bueno, muy conveniente; otros creen que nó. En eso hay razones que solo se apreciarían en una discusion, y

lo que ocupa á la Cámara no versa sobre ese asunto. En cuanto al negocio presente, no hay á mi juicio sinó razones de justicia, de beneficio y de necesidad en favor de los hacendados en general, y en favor de su propiedad. He dicho.

EL Sr. DIAZ.—No he podido comprender todavía, Sr. Presidente, lo que importa la solicitud del Sr. Blanco y el contrato elevado ó aprobado por el Superior Gobierno sobre el sistema de marcacion. No sé si considerarlo como una gracia, como una merced que viene á implorarse del C. L. para habilitar al Sr. Blanco con un privilejio eterno.......

EL Sr. CARRERAS.—No es eterno.

EL Sr. DIAZ.—........ó bien si es una solicitud en que se invoca el derecho de un privilejio de invencion, de introduccion de invencion, ó de perfeccionamiento de invencion. Mirada como gracia la solicitud del Sr. Blanco, el Poder Ejecutivo y el C. Legislativo estarían en su derecho de acordarle los perjuicios, y atendiendo á las consideraciones que establece en su peticion, darle una compensacion, pero una compensacion que saliese del tesoro público. Si el es damnificado y es digno de gracia la H. Asamblea General ó el C. L. puede concedérsela pero del tesoro pùblico, y no con daño y perjuicio de los propietarios y de los hacendados, que han pagado sus derechos, y que si han de pagar otros que nuevamente se establezcan en lo sucesivo á la industria que ejercen, deben de contribuir con esos derechos para el sostén de las rentas municipales ó Departamentales. De esto, Sr. Presidente, á asignar á un particular los derechos que son de la nacion y dárselos por que ha sido perjudicado, hay una grande diferencia.

No encuentro, Sr. Presidente, una razon bastante justificada para proceder como gracia en este negocio.

Como privilejio esclusivo, Sr. Presidente, (por que la concesion que se hace al Sr. Blanco, segun lo establece la Comision, es un privilejio eterno que puede producirle un millon de pesos, puesto que no se le fija término), se contradice á la ley del año 1853,—por la que se establece que no pueden darse por mas tiempo los privilejios que por el de 10 años, cuando es invencion. Yo no sé que ha inventado el Sr. Blanco. El Sr. Blanco ha hecho signos ó marcas que tal vez sean iguales á las que usan nuestros estancieros ; y si nó son iguales, admite en su sistema los signos establecidos; por que él dice:—vengan todas las marcas ecsistentes, las voy á perfeccionar las voy á colocar en un plano, y á hacerlas diferentes las unas de las otras; yo les pondré una señal distinta; y me pagarán dos patacones por esto.

Francamente, Sr. Presidente, es una escepcion á la regla general de solicitudes al C. L., por que no es ni de gracia, ni de privilejio, ni de nada.

Si se pone como introduccion de invencion, tampoco lo veo, por que no se ha inventado nada. Cada uno es dueño de hacer un garabato para marcar ó para señalar sus ganados.

Mas bien podría decirse, *perfeccionamiento de invencion.* ¿ Pero qué invencion se perfecciona? ...... ¿ Puedé decirse que en el pais es una invencion el sistema de marcas? ....mañana puede venir cualquiera á decir:—voy á inventar el modo de señalar los animales lanares; y desde que concedemos esto al Sr. Blanco, tendrémos que conceder el mismo privilejio á cualquiera que se presente.

Mirando la ley del año 53, único caso en que nosotros podemos ponernos, no podemos decir que el Sr. Blanco ha inventado, ni perfeccionado ni introducído invencion.

En la Confederacion Argentina se ha perfeccionado el sistema á este respecto, y está establecido; pero está establecido en el Departamento de Policia ó en las rentas municipales: no se ha dado á ningun particular ese derecho que tiene la nacion de cobrar las coutas que se establecen en el pais. Hasta la Constitucion lo prohibe: por que es una especie de mayorazgo que tendría el Sr. Blanco, por que el privilejio es perpétuo, para toda la vida: la concesion no se limita.

Por la ley del año 53 está autorizado el P. E para dar privilejio, y dice los términos por que se ha de dar:—10 años por invencion (no me acuerdo los otros) etc.

EL Sr. CARRERAS.—Ocho para introduccion de invencion y seis para perfeccionamiento.

EL Sr. DIAZ.—Estoy muy conforme con las observaciones juiciosas que á su respecto ha establecido el Sr. Representante por Maldonado, por que lo considero competente en la materia, por ser habitante de la campaña. Las argumentos con que han sido rebatidos por el Sr. Representante por Montevideo, los considero destituidos de fundamento.

Ha presentado como argumento el derecho que tiene la autoridad policial de mandar poner cercos, y tablillas de numeracion, etc.—Pero, Sr. Presidente, ¿qué tiene que ver eso, que es público, por que la fundacion de los pueblos demanda el establecimiento de la numeracion y nivelacion de las calles,—con que yo en mi casa marque mis animales, mi propiedad de la manera que á mí se me antoje?....

Mañana cualquiera tendrá el derecho de decir:—he inventado unas levitas muy bonitas y muy cómodas y vengo á pedir el privilejio esclusivo; la H. C. siguiendo este principio tendrá que decir:—pues Sr. que todos compren sus levitas: Ya no nos limitamos á decir que autorizamos ó damos un privilejio esclusivo de que nadie pueda hacer levitas, sinò que tendremos que decir,—que todos los habitantes de la República compren levitas á este individuo.

Esto es lo que importa lo que establece la Comision en este negocio: que todo el mundo use las marcas y se entienda con el Sr. Blanco para pagarle dos patacones.

Tambien los derechos establecidos en el proyecto, son en mi concepto demasiado onerosos. Si ellos se dedicaran á algunas mejoras públicas, tal vez no me opusiera, ni los estancieros tampoco á pagarlo.

Pero pagar perjuicios, que se dicen ocasionados por el P. E. en la propiedad particular,......yo nunca he visto eso, Sr. Presidente: no lo he visto; y estraño mucho que el Sr. Fiscal de Gobierno, en quien reconozco una suficiencia á toda prueba, haya suscrito semejante contrato.

Pero hay mas: el P. E. mismo, por mas respeto que profesa á la opinion del Fiscal de Gobierno, ha eludido la obligacion que ha impuesto á la Nacion en el contrato y no lo ha aprobado. El Poder Ejecutivo ha dicho:—"apruébanse las bases " precedentes á escepcion de la 2ª parte de la 4ª base no pudiendo el P. E. contraer " la obligacion de verificar la indemnizacion á que se refiere, etc."—Es decir, que el P. E. elude eso que se dice indemnizacion de los perjuicios de D. Juan I. Blanco, porque si él ha mandado á Europa y ha hecho planos, y ha contratado litógrafos para hacer esa operacion, ha establecido un negocio que le ha salido mal porque nadie quiere hacer uso de su sistema; ¿y la Nacion le vá á pagar eso?......No puede ser; de ninguna manera: es imposible. El C. L. debe desechar esta solicitud, y desechar el contrato que ha hecho el P. E.

Por otra parte; el mismo Gobierno tambien elude otra responsabilidad, cual es la que se establece en el artículo 3º que dice: "El P. E. se comprometerá á apoyar " ante el C. L. la gestion que deduzca D. Juan I. Blanco etc."—Pediria á la mesa que se leyese la nota en que el P. E. apoya esa gestion para despues continuar.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá.

(*El Sr. Secretario observa que no ecsiste.*)

EL Sr. DIAZ.—Así me parece.

Por consiguiente faltando una de las bases ajustadas con el Sr. Fiscal, entiendo que no podemos pasar adelante sin ver las razones en que el P. E. puede fundarse para apoyar la gestion á que se ha obligado para que el C. L. apruebe ese contrato: es esencial eso, y debemos suspender la discusion hasta que venga la nota del P. E. y sobre esto hago mocion. (*Apoyados.*)

EL Sr. CARRERAS.—Es lástima que el Sr. Diputado por Minas no haya estudiado mas detenidamente el negocio, y no se haya penetrado bien de lo que constituye un privilejio, de lo que importa una concesion y de lo que significa una autorizacion para organizar una Comision, por ejemplo—para el desempeño de actos en que está interesado el P. E.—Ha llevado á tal ecsajeracion sus doctrinas sobre privilejios, que francamente manifiesta que, ó no quiere proceder con la buena fé necesaria,—ó tiene ideas muy estravagantes á ese respecto.—Y lo estraño mucho, porque entiendo haber oido sostener al Sr. Diputado que habia inventado tambien una especie de registro (cosa que, por otra parte, está al alcance de todo el mundo) y que el Sr. Diputado sostiene que era su propiedad, su pensamiento, su invento.—Y si hay signos, que pueden ser iguales á otros, si no hay invento en la combinacion y regularizacionde esos signos, como está establecido el alfabeto, como está establecido el sistema numérico y demas, yo no comprendo como puede llamarse invento con derecho á privilejio, á la confeccion de un proyecto de Ley sobre un registro en que se manda, se obliga al propietario de escrituras á ir á inscribir ó registrar sus escrituras.—Yo no sé si la comparacion es ecsacta; pero yo lo encuentro tal.

Hay derecho para exigirme á mi, propietario de mi casa, con mi escritura que acabo de adquirir de otro individuo, que vaya á registrarla á la escribanía á darle al escribano esos cuatro ó cinco pesos que hay que pagar por el registro?

¿Porque se le ha dado el privilegio de invencion?......por razon de órden público; por la necesidad de que esa escritura esté registrada.

EL Sr. DIAZ.—No es del escribano.

EL Sr. CARRERAS.—Pero tiene su compensacion el escribano.

EL Sr. DIAZ.—Por su trabajo.

EL Sr. CARRERAS—Es el caso del Sr. Blanco, que al cobrar ese impuesto ó emolumentos respetivos lo hace por razon de ese registro. La escritura de propiedad de un animal, es la marca que lleva, y su registro no es mas que una cosa idéntica al que lleva con relacion á las escrituras de propiedad raiz el escribano autorizado.

EL Sr. DIAZ.—Eso se paga al Gobierno, y esto se paga á un particular.

EL Sr. CARRERAS.—Aquí se paga al Gobierno, al Fisco; y el Fisco se lo dá al Sr. Blanco en compensancion de su intelijencia, de la direccion y del pensamiento. Hay mas importancia; hay verdadero invento; como no lo hay (perdoneme el Sr. Representante;) por mas que sienta tener que traer á colacion ese ejemplo,—en la direccion de un registro de escrituras como el que lleva el Sr. Representante. No es el mismo caso. En el Sr. Blanco hay propiedad particular; y prueba de ello es, que hace muchísimos años se está pensando en el Rio de la Plata como se llegará á un sistema tal que garanta la propiedad de los ganados contra la confusion y la superposicion de las marcas, y garanta—en fin lo que se ha querido establecer con los escrituras de contratos—que no pueda ponerse en duda jamas la propiedad de su dueño.

Bien pues: en tantos años en que se han presentado tantos inventos por todas partes, no se ha encontrado un sistema mas perfecto que el del Sr. Blanco.

En Buenos Ayres se presentó un Sr. Pellegrini, y se le dió un privilejio. Aquí tambien vino con igual pretension pero ya el Gobierno tenia conocimiento de la propuesta del Sr. Blanco, encontraba mucho mejor su sistema y lo adoptó.—Y lo adoptó el P. E. obrando en la órbita de sus facultades administrativas—Dictó un Decreto que mas tarde fué derogado; y en virtud de ese decreto el Sr. Blanco hizo erogaciones, contrajo obligaciones para llevar adelante ese pensamiento; y de consiguiente le asiste derecho á ser indemnizado de los perjuicios que se le hayan originado por esa derogacion.—Está en su perfecto derecho el Sr. Blanco para pedirlo; como está el P. E., la Nacion, en el deber de indemnizárselos.

Ya enuncié las razones que hubo para oponerse en general al sistema del Sr. Blanco.—Fueron razones de circunstancias dominantes para muchos individuos.

Eso puede ser materia de opinion; á unos les parecia bueno el sistema y á otros malo.

No es de la cuestion tampoco, como tampoco no es materia de la discusion el sistema primitivo del Sr. Blanco.

De lo que se trata actualmente es ver si el sistema propuesto para organizar las marcas existentes á fin de evitar la confusion, en el interés de quitar á los propiesarios el medio de robarse los unos á los otros, merece una compensacion, cuando el organizador va á encargarse de la direccion, vá á poner su trabajo, su intelijencia y su tiempo.

¿Está ó no el P. E. en el derecho de abrir un nuevo registro?....¿Ha estado dentro de la Ley para mandar registrar todas las escrituras públicas?......Está en su derecho: y de consiguiente en el derecho de hacer pagar como es consiguiente, el registro de esas marcas:—y ese pago, que se hace al Fisco, por que el Sr. Blanco es el Representante del Fisco en este negocio, viene al Sr. Blanco en compensacion de su trabajo, de su tiempo y de su intelijencia. Esta es la verdadera cuestion.

Todo lo demas que se ha dicho, no es del caso, no es de la discusion; por consiguiente, yo no entro á ello.

Con lo dicho es bastante para persuadir á la Cámara de que hay perfecto derecho en el P. E. para ordenar un nuevo regístro, y perfecto derecho tambien para hacer pagar ese rejistro.

Como el P. E. no se ha creido facultado para imponer dos pesos, porque solo regia una práctica que imponia *uno* (sin embargo de que en muchos departamantos se han pagado dos pesos y en otros 18 reales; como lo saben algunos Sres .RR. que se encuentran en esta Sala), el P. E. ha dicho: no estoy autorizado para ello; la práctica establecida es cobrar un patacon; el C. L. que es el que está autorizado para establecer impuestos, es el que debe fijar el *quantum* de este; puede reprochárseme si pongo dos patacones, porque no hay ley alguna que establezca el impuesto sobre marcas..... Esa es la razon porque viene el P. E. (habla el P. E. no el señor Blanco) para que se le den al señor Blanco esos dos patacones en compensacion de su inteligencia, de su tiempo y de su trabajo. He dicho.

(Los señores Arrascaeta y Perez piden la palabra.)

EL Sr. ARRASCAETA—No estraño, señor Presidente, las dudas que han suscitado algunos señores Representantes con motivo de la discusion de la Minuta de Decreto que está á la consideracion de la Cámara. Esas dudas han debido surgir necesariamente, y me felicito, señor Presidente, que ellas den lugar á una discusion que puede aclarar un punto que en mi opinion, es mas delicado de lo que se le quiere hacer aparecer.

La Minuta de Decreto viene á ponerse en pugna con atribuciones constitucionales de la Asamblea y con leyes subsistentes.

En la Minuta de Decreto se establece, señor Presidente, un empleado ó empleados, y un impuesto. Por la Constitucion de la República, la Asamblea General puede crear empleos, puede crear oficinas; pero no para un individuo. (*Apoyados.*)

Las crea en abstracto; pero no para un individuo particular, *para fulano de tal*, sino para aquel que el Administrador crea conveniente colocar allí.

Ahora bien; las dudas, han debido venir, puesto que refiriéndose el decreto que se encuentra en el asunto repartido, únicamente á las bases que no constan aquí tampoco, aparece de la Minuta—que se trata de crear una oficina, un empleo para un individuo, un ciudadano, á perpetuidad y para gozar un impuesto.

Hay otra cuestion, señor Presidente, que se ha establecido por algunos Sres. Diputados, en mi concepto muy fundadamente. ¿De qué se trata aquí?....De una invencion, de una mejora de invencion;—únicos casos en que por las Leyes de la República, puede concederse privilegio á un individuo.

EL Sr. DIAZ—Apoyado.

EL Sr. ARRASCAETA—No puede entónces considerarse sinó como la mejora de una invencion, puesto que las marcas son una cosa conocida de todos. Será una mejora de esta invencion. Por consiguiente, está dentro de la Ley de privilegios esclusivos para las invenciones y mejoras de invencion; y dentro de esa Ley, Sr. Presidente, es que ha debido resolverse la cuestion.

El Registro de Marcas, (sin entrar ahora en la bondad del sistema, por que no es del momento; estamos tratando del principio, de las leyes que la peticion del Sr. Blanco puede afectar), defectuoso como es, se verifica en las oficinas públicas por medio de los empleados del Gobierno, (como debe ser), y se paga un impuesto que es para el Fisco. Pregunto: ¿ establecida esta oficina ó varias oficinas, por que van á establecerse varias con sus correspondientes empleados,—este empleado rejistrador (le llamarémos así) vá á ejercer perpétuamente ese empleo él y sus sucesores,—y van á recibir perpétuamente el impuesto?....Para mí no lo veo deslindado. No se establece en la Minuta de Decreto, que concluido el registro, esas oficinas sean dirigidas por la Nacion, y esta perciba el impuesto, porque no hay duda què en un país nuevo y despoblado como este, en que el incremento de la poblacion debe ir en aumento, los ganados tambien, y el desarrollo de la propiedad, siempre habrá que registrar marcas.

El Registro debe ser una oficina permanente. Vendrá un hacendado nuevo y necesitará una marca; es decir,—el sello de esa propiedad: habrá que ir al Registro. De manera que esa será una oficina que deberá existir constantemente.

Creo, señor Presidente, en principio general, que esta clase de oficinas deben ser regenteadas siempre por el Estado.

El Legislador ha mandado que halla registro de hipotecas, el Legislador ha mandado que haya registro de la propiedad,—por la conveniencia que tiene ese registro; el Legislador ha ordenado que haya tales oficinas, y el administrador es el que gobierna todo esto. Fuera de la administracion, no lo comprendo, Sr. Presidente. Tendriamos un sin número de oficinas particulares que cobrarian impuestos; y esto todavia vendria á ser mas ecsótico en un pais bien gobernado.

Supongamos que mañana un individuo presenta un sistema de catastro como á nadie se le ha ocurrido, y pide el establecimiento de esa oficina, y de un derecho para sostenerla.

Se llenará la República de oficinas y de empleados particulares, cobrando impuestos; y esto creo, Sr. Presidente, que no solo es lo mas ecsótico, sino lo mas contrario á un pais que tenga legisladores y que tenga administracion.

Por consecuencia, concluyo diciendo, que las dudas espuestas por los Sres. Representantes que me han precedido en la palabra, las encuentro muy justas y muy dignas de que las esplique la Comision que redactó la Minuta de Decreto que está en discusion.

He dicho.

EL Sr. PEREZ.—Creo, Sr. Presidente, la cuestion muy fácil y muy sencilla, todo lo contrario del Sr. Diputado que acaba de hablar.

La mision de la Cámara no es entrar á averiguar si el sistema del Sr. Blanco es bueno ó malo.—Lo único que tiene que hacer es, decir si por el trabajo de registrar las marcas se deben pagar dos patacones ó uno: nada mas. Todo lo que salga de ahí, es fuera de la cuestion.

En ese terreno es fácil resolverlo.

Vendrá la otra cuestion cuando se trate de la indemnizacion. Hoy es sobre la conveniencia ó inconveniencia de que se pidan uno ó dos patacones.

El P. E. en uso de sus facultades administrativas admitió las bases del Sr. Blanco en la parte que podia; y lo demas lo relegó á la Cámara.

El Sr. Blanco viene á la Cámara pidiendo ese impuesto que el P. E. no pudo darle: está en su derecho para ello.

Es una necesidad sentida generalmente por todos en la campaña, la de reformar cuanto antes el sistema de marcas actual, porque no es sistema; es una confusion.

El Sr. Blanco propuso un sistema nuevo. Hubo oposicion fundada ó infundada. —El P. E. ante esa oposicion derogó su decreto, y con ello infirió perjuicios al Sr. Blanco. Este para subsanarlos inventó un nuevo sistema para hacer desaparecer la confusion que ecsiste en las marcas en la campaña, y por ese trabajo pide el aumento de un peso en el impuesto que se paga hoy.

Ahora, Sr. Presidente, entremos á averiguar si el trabajo que ha de tener el Sr. Blanco para la regularizacion de las marcas antiguas, se paga con un peso ó con dos.

Se ha dicho, Sr. Presidente, que con el sistema se ataca á la propiedad.—El P. E. al dar el decreto de Diciembre 20, reconoció que aprobando esas bases, no atacaba el derecho de propiedad.—Si hubiese reconocido lo contrario, de cierto que no las habria aprobado.

Las Leyes generales hacen propietario al dueño de la marca, y prohiben que otro tenga otra igual. No hay Ley sobre marcas para artículos, para cajones, fardos, etc. marcas que son registradas en la oficina respectiva; y cualquier otro que haga una igual es considerado como falsario.

No hay mas que mirar lo que sucede en campaña. Hay marcas repetidas cinco ó seis veces, que no tiene diferencia alguna: ¿para qué?...... para el robo.

El Sr. Blanco con su nuevo sistema viene á evitar esto.—Hay marcas del Cerro-Largo que están en Montevideo; hay marcas de San José que están en Montevideo: la mia estaba en Montevideo.—Cualquiera irá á San José con una marca igual á la mia; vá al Registro de marcas y vé que yo tengo una igual; la borrará. He aquí como tendré un pleito, por que si veo el sello de mi propiedad puesto en otro animal, diré:—es mio.—En el límite del departamento de la Colonia con San José hay dos marcas iguales, en estancias colindantes. El motivo que tuvo el que hizo la segunda......

(*No se le entienden algunas palabras.*)

He ahí, Sr. Presidente, como es necesario, ya, ya, quitar ese mal.

El trabajo del Sr. Blanco es un trabajo grandísimo, por que para comparar una marca con otra, tiene que tener á la vista todas las de la República, y en vista de ellas formar el plano; borrar las que sean parecidas, borrar las que se puedan superponer, y registrar las demas.—¿Y para ese trabajo es mucho dos patacones?....

Se ha hablado, Sr. Presidente de privilejio: no considero que haya ningun privilegio.

El P. E. está obligado á garantir la propiedad; está obligado á tomar medidas para ello.—El P. E. con los medios que tiene, no puede afianzar ese derecho ni regularizarlo, y ha buscado á un tercero que lo haga, que se comprometa á dejar todo arreglado dentro del plazo que determine el P. E. con el contratista.

No es para la vida del Sr. Blanco y sus sucesores.—Durará uno ó dos años, el tiempo necesario, porque en las bases que se han leido se ha de fijar el término en que ha de dar concluido el Sr. Blanco su trabajo; y ese término será—el que acuerde con el P. E.—He ahí, Sr. Presidente deshechos todos los argumentos que se han presentado.

Despues de este entregará el Sr. Blanco á la oficina de Policia su registro.

No considero grave esta cuestion. Puede pasar á la discusion particular y allí se harán las enmiendas al proyecto; se podrá decir en lugar de dos patacones, un patacon, por que toda la discusion de anoche y de hoy versa sobre un patacon nada mas.

Se ha dicho aquí muy bien, Sr. Presidente, que hace poco tiempo en la Florida, y en San José, se han llamado á todos los hacendados que tenian ya sus marcas á

hacer un nuevo registro, y á todos ellos se les impuso un peso.—Esta es facultad administrativa,—de imponer un patacon.—Ahora, para mas de eso, se necesita la autorizacion especial del C. Legislativo.

No entro tampoco á averiguar si es bueno ó malo el negocio.—Voy á ver si es buena ó es mala la idea.—¿Es buena? ¿se puede llevar á cabo?........

A mi juicio, dos patacones no es mucho para el trabajo que tiene que hacer el Sr. Blanco.

He dicho.

(*Los Sres. Diaz y de la Fuente piden la palabra.*)

EL Sr. DIAZ.—Para una esplicacion.

EL Sr. PRESIDENTE.—Solamente en el sentido de esplicacion.

EL Sr. DIAZ.—No es exacto Sr. Presidente, el argumento que se ha hecho por el Sr. Diputado por Montevideo al contestar á lo que hablé impugnando el proyecto.

Dijo el Sr. Diputado que el Proyecto del Sr. Blanco estaba en idéntico caso á la introduccion de la mejora que se ha establecido por mi proposicion.—Yo no he inventado nada, Sr. Presidente, por que lo que pedí se plantease en nuestro pais, era—un registro general de hipotecas, que los tienen otros paises mas adelantados que nosotros en Legislacion.—Conseguí efectivamente que se crease en mi propiedad; pero para eso trabajé, y gasté mi dinero, (y hasta fuí perseguido), sobre todo, para crear una propiedad para la nacion.—La nacion tiene un patrimonio con ese establecimiento;—calculo que dará diez mil pesos, por que produce una renta equivalente; y á medida que pasen los años, las utilidades serán mayores.—Yo, Sr. Presidente, lo único que tengo en él, es lo que puede tener cualquier Escribano á quien se le entregue para su administracion: la mitad de los emolumentos.

Dada esta esplicacion, se comprenderá que no es lo mismo que el proyecto del Sr. Blanco; que el Sr. Blanco se lo lleva todo para él; se lleva un millon con este negocio, y yo me llevo 3 ó 4 pesos todos los meses, una insignificancia.

Así es que es un ejemplo distinto, enormemente diferente, el que ha establecido el Sr. Diputado por Montevideo.

Lo que ha dicho el Sr. Diputado por San José, tampoco es ecsacto, por que él dice, que de lo que se trata aquí es de sí se han de pagar uno ó dos patacones por las marcas.—No es ecsacto tampoco, por que tratamos de si se ha de aprobar un contrato oneroso para la nacion, celebrado por el Ministerio de Gobierno.

Si nosotros tratáramos de establecer la oficina de Registro y reglamentarla, discutiriamos eso; tengo mucho gusto en que se establezca y se reglamente; pero no, que la creémos para dársela á un particular que es el que utiliza en este negocio.—Es completamente distinto.

Despues, Sr. Presidente, los derechos establecidos por la costumbre de cobrar un patacon por las marcas, derechos que regularmente cobran los gefes políticos en cada cabeza de los Departamentos, por la rectificacion que de ellas, hacen son derechos que se pagan á la Nacion, son emolumentos públicos que constituyen las rentas Departamentales, y tambien de esto hay una enorme diferencia, á dárselos á D. Juan I. Blanco.

He hecho esta rectificacion, Sr. Presidente, y creyendo que este asunto merece la pena de tratarse en discusion libre,—aunque anoche fué negado por la H. C., vuelvo á hacer la mocion para que continúe la mocion y sea libre.—He dicho.

(*Los Sres. Carreras y de la Fuente piden la palabra.*)

EL Sr. DE LA FUENTE.—Habia pedido la palabra solo para observar sobre la recompensa que debe recibir el Sr. Blanco por rectificar el archivo de marcas que ecsiste actualmente.—Y preguntaría ¿ quien recibe mas perjuicio ?............

¿ El Sr. Blanco ó el hacendado que tiene que venir de ciento y tantas leguas á entenderse en un negocio de esta clase ? ....¿ Cual es el que recibirá mas perjui-

cio? ¿El Sr. Blanco ó el hacendado que tiene que venir á rectificar la propiedad que ha comprado con su dinero?

Se ataca el sello de la propiedad, el cual no creo que haya poder que lo pueda desvirtuar.

Esa es mi creencia y sobre todo, no pueden aquí pararse los perjuicios del uno, con los del otro.

No creo que lo que mas afecte á la campaña sea el negocio de las marcas: no, señor. Convengo en que se establezca un registro y se lleve á efecto; estoy muy conforme en eso. Pero nunca se han conocido en el pais disputas sobre derechos de propiedad con el que tiene una marca igual á la de otro.—Del Departamento de Cerro-Largo, como se ha dicho, había una marca en Montevideo, otra igual en el de la Colonia, y otra en San José; y sin embargo no ha habido ninguna cuestion con ese motivo.

Es sabido, Sr. Presidente, que hay ciertas costumbres que vienen á formar una ley, la cual ecsiste entre nosotros: y consiste en que el que tiene mas antigüedad en la marca, es el dueño de la propiedad, y el otro le hace una pequeña diferencia, y siguen de acuerdo.

Hasta ahora no conózco, un solo pleito á ese respecto, al paso que conozco muchos sobre derechos de campos.

Apesar de los registros para los documentos de propiedad, que se hallan establecidos aquí, encuentro que todos los dias hay cuestiones. A eso y no á las marcas sería mejor dedicar nuestra atencion para impedir que haya falsificaciones de documentos, que es lo que trae los pleitos y con ellos la ruina del pais.

EL Sr. CARRERAS.—Voy á ocuparme de contestar algunas observaciones que ha hecho el Sr. Diputado por Montevideo.

Encuentro perfectamente fundado cuanto ha dicho acerca de la necesidad de establecer los empleos en general.—Perfectamente de acuerdo en que cuando el P. E. lo necesite, mande en su Ley de Presupuesto el proyecto respectivo.

Pero la cuestion se ha venido á colocar sobre la forma y no sobre el fondo.

En el fondo, si se ecsamiua bien, la distancia es la misma.

El P. E. necesita reglamentar el sistema de marcas, necesita tomar las medidas necesarias para garantir esa propiedad, y para ello tiene necesidad del establecimiento de varias oficinas. Como para el régimen de esas oficinas, para el sistema que va á establecer, no es competente, y hay individuos competentes, conoce un sistema especial de propiedad particular y dice:—voy á utilizar la inteligencia de este ciudadano, voy á aprovechar sus conocimientos, y creando la oficina voy á dársela con tal remuneracion.

No es otra cosa que la forma.—En cuanto al fondo, no puede dudarse que está con arreglo á los principios generales de nuestra Legislacion.

Despues de haberse leido la propuesta del Sr. Blanco, no concibo como puede haberse insistido en que en la propuesta del Sr. Blanco se pretendía un privilegio ó una concesion por largos años: no comprendo como—despues de la lectura—á ninguna inteligencia pueda habersele ocurrido esto.—El contrato durará por el tiempo que se acuerde con el P. E., que es, el tiempo necesario para dar conclusion á esa operacion.

Despues de verificado el trabajo, de regularizada esa oficina, queda en manos del P. E. y llevará tanto por marca, como en el registro de escrituras:—pondrá entónces un empleado público á cargo de esa oficina, y seguirá el sistema establecido por el señor Blanco; pero el país habrá recogido todos los beneficios de ese sistema, cuya compensacion está perfectamente calculada en la propuesta hecha al Poder Ejecutivo.

Yo entiendo que solo por un olvido el P. E. no ha mandado la nota á que se refiere una de las bases: sinó, la habriamos tenido aqui.

El mismo caso, con distinta forma, que si el P. E. hubiera dicho: establezco tales y cuales oficinas, y para eso necesito tales erogaciones.—Como el registro de marcacion no tiene impuesto establecido por Ley, yo propongo que se establezca dos patacones; por ahora voy á pagarlos á ese ciudadano, á ese individuo que va á encargarse de ese sistema, como compensasion de su inteligencia, de sus ideas, que no estaban en conocimiento del P. E. sino despues que las ha comunicado; por que un pensamiento nuevo es propiedad del individuo; despues de conocido, es aquello *del Huevo de Colon*, que despues de ver como lo paraba, parecia con muy fácil y sencillo.

El Sr. Blanco ha encontrado el medio de sistematizar, de regularizar las marcas: despues de conocido será cosa muy fácil y no faltará quien diga que es una cosa muy sencilla; pero el caso era parar de punta el huevo, conocer el medio de hacerlo y aquí el que ha encontrado el medio de pararlo tiene la propiedad del invento.

El Sr. Blanco tiene su propiedad en las ideas que ha emitido al P. E. lo que falta ahora es poner en práctica las garantias correspondientes á esa propiedad y es por esa necesidad, por la de utilizar su inteligencia y sus conocimientos, que viene el P. E. (no lo ha hecho él directamente, por decirlo así) á pedir que se creé esa nueva oficina para darle la direccion al señor Blanco: por que es el único competente, desde que él solo es el que tiene la propiedad de ese pensamiento sin el cual es imposible llegar á resultado alguno.

Esto no es mas que materia de forma.

En cuanto al fondo, está perfectamente conforme á los principios generales de Legislacion.

EL Sr. AGUIAR—Creo, señor Presidente, que el señor Diputado que acaba de hablar, parte de una base falsa en este negocio.

A mi juicio no se trata de una invencion nueva, segun los antecedentes que veo consignados por la Comision de Peticiones,—sino de registrar las marcas ecsistentes, con la regularidad y exactitud que estoy seguro que lo haria el Sr. Blanco.

Pero las autoridades han debido hacer que se llevara ese registro con igual exactitud y no es justo que si no han cumplido con ese deber, vengan á pagarlo hoy nuestros hacendados.

No diré, señor Presidente, que esto pueda importar una estafa; pero si una carga muy pesada para los hacendados,—porque en su generalidad, mas de una vez han sido obligados á registrar sus marcas, y han pagado los derechos correspondientes.

Ademas, esa obligacian sería tanto mas gravosa, si se atiende á las distancias que tienen que andar y las incomodidades consiguientes que se les infieren para registrar sus marcas.

Creo que no bajarán de 50,000 las marcas que hay hoy, si se tiene en cuenta el número considerable de hacendados, y que muchos tienen dos, tres y mas marcas.

Teniendo esto presente, resultará que el individuo que trata de realizar este negocio, que ya habia celebrado contratos con el P. E. vendrá á obtener un resultado pingüe sin poner ninguna clase de capital, ni invencion de su parte, de mas de cien mil pesos. Creo que no me equivoco en mis cálculos: que entre labradores y hacendados, no bajará de 50 mil marcas las que habrá que registrar.

Y si tan grande es la necesidad de esta reforma, el P. E. puede encargar á una Comision compuesta de hombres capaces [que no faltan] el levantar un registro y se hará con toda la escrupulosidad con que puede hacerlo el señor Blanco, y la Nacion tendrá entónces esos recursos mas.

Estas consideraciones, señor Presidente, me hacen declarar, que tanto en general, como en particular, no prestaré mi voto al proyecto que está en discusion.

He dicho.

EL Sr. CARRERAS—Como miembro informante de la Comision tengo que estar tomando la palabra para dar las esplicaciones necesarias, y hago esta observacion para que no se estrañe.

No soy práctico en la estadística del pais: de consiguiente, no puedo saber el número de hacendados que hay.

EL Sr. AGUIAR—Yo tampoco; pero es un cálculo hecho con el poco conocimiento que tengo.

EL Sr. CARRERAS—Me parece muy ecsajerado decir 50 mil propietarios—Sin embargo, no hago observacion á ese respecto.

El señor Diputado por Maldonado me ha increpado que parto de una base falsa.

Pero me permitirá decirle que quien parte de una base falsa es él. Si hubiera estudiado el negocio, si hubiera ocurrido á la Secretaria y hubiera visto el plano....

EL Sr. AGUIAR—Declaro que no lo he tocado.

EL Sr. CARRERAS—....hubiera encontrado entónces que el sistema del señor Blanco no se reduce únicamente á hacer un registro de las marcas ecsistentes, sino que se contrae á sistematizar de tal manera las marcas ecsistentes, que venga á formar en lo posible una especie de diccionario general de todas las marcas, sobre una base igual ó parecida á la que le ha servido para su sistema primitivo.

Es decir; que va á estudiar todas las marcas ecsistentes, vá á sujetarlas á signos especiales que formen base para un sistema de tal número de signos, para combinarlas y elevarlas á la altura á que llevó su primitivo sistema, á fin de que en cualquier circunstancia el P. E. pueda saber á que marca pertenece tal signo, y que cantidad ó número representa.

El Sr. Blanco ha depositado en la secretaria un cuaderno de observaciones con todas las esplicaciones necesarias. De consiguiente, yo que conozco perfectamente eso, como miembro de la Comision he estudiado el negocio en todos sus detalles, he tenido presente esa base que no es falsa, como el Sr. Representante supone, y que no conoce.

EL Sr. AGUIAR.—Declaro, Sr. Presidente, que no la conozco, pero creo que no es el mismo sistema que habia ofrecido el Sr. Blanco.

EL Sr. CARRERAS.—Es lo mismo sistematizar el actual; es tomar todas las marcas ecsistentes y metodizarlas.—Despues de concluido el trabajo, el P. E. se encontrará con una especie de catastro (si es posible aplicar esta voz) de todas las marcas; y esta es una propiedad muy valiosa para el Estado, para el Fisco y para los particulares.

¿Y esa propiedad individual no merece compensacion?......

Que gane cien mil duros el Sr. Blanco; que gane 200 mil.

¡Ojalá hayan muchos ciudadanos que traigan al pais mejoras tales aun que les produzcan lucros de cientos de miles de pesos!

Es necesario salir de ese estado—casi bárboro en que estamos sobre esa materia.

Es necesario garantir la propiedad, y no hacer lo de las Pampas, que poco mas ó menos se hállan en el estado *primitivo*, tomando cada uno el signo que quiera, sin combinacion ni sistema, para poderse defraudar los unos á los otros.

Está prohibido el uso del cuchillo, está tambien el de otras cosas que pueden traer perjuicio al individuo; ¿y no ha de estar prohibido el uso de marcas parecidas que pueden traer el medio de atacar la propiedad?......

Esta es una cuestion de órden gubernativo; y creo que ha estado perfectamente en su derecho el P. E., como indudablemente lo ha estado de dictar decretos policiales para este ramo, como al mandar cercar los terrenos que se encuentren en la ciudad nueva sin edificar.

Se manda, Sr. Presidente, que las marcas vengan á ese registro, para que

no pueda autorizarse á nadie á robar á otro por ese medio. Esta es la parte mas importante de la medida y no es poco.

He dicho.

(*El Sr. Arruscaeta pide la palabra.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Observaria al Sr. Representante que estamos en discusion general, y que ya ha hecho uso de la palabra.

EL Sr. ARRASCAETA.—Era con el objeto, Sr. Presidente, de proponer una cuestion prévia y fundarla.

EL Sr. PRESIDENTE.—En ese concepto tiene la palabra.

EL Sr. ARRASCAETA.—Veo, Sr. Presidente, que ha de ser dificil á la Cámara poder entrar á la votacion de este asunto, por que en el repartido falta un antecedente indispensable, y es—*las bases*—En el asunto repartido se nos hace solo referencia *á bases acordadas* —(*apoyados*)—y precisamente la discusion está desviándose del rumbo que ha de seguir, y tambien es una confusion en que no nos hemos de entender, por la falta de ese antecedente.

Las bases de arreglo establecen que el P. E., se ha encontrado con atribuciones, como ha dicho el Sr. miembro informante de la Comision, para hacer un acuerdo con el Sr. Blanco.—No es el P. E. el que ha traido este asunto á la Cámara: es él Sr. Blanco que ha venido con una peticion.—Por consiguiente, si el P. E. estuviera en sus atribuciones para hacer el acuerdo á que se refieren estas bases,—¿ por que dice la minuta: —"*apruébanse las bases acordadas* entre el P. E. y el ciudadano D. Juan I. Blanco? . . . ."

El P. E. no nos ha mandado ningunas bases.

El Sr. Diputado ha dicho que el P. E. estaba en sus atribuciones al hacer este acuerdo—¿ qué tenemos entonces nosotros que aprobar bases que no conocemos?

El Sr. Blanco solo ocurre aquí á pedir que en vez de un peso se le dén dos.—A eso se concreta la base 2ª

" Quedará el Sr. Blanco en plena libertad de solicitar del C. L. el aumento de " un peso fuerte, etc."—Con este objeto es que ha ocurrido al C. L.

Por consiguiente, ha venido á pedir el aumento de un peso sobre uno que ya el P. E. le habia reconocido.

¿En virtud pues de qué, entrarémos nosotros á aprobar bases, y sobre todo—bases que no conocemos, bases que no constan en el asunto repartido?

Hago mocion, Sr. Presidente, para que este asunto se aplaze, y se repartan estas bases acordadas con el Gobierno (*apoyados*), para que podamos formar opinion acertada sobre el particular.

EL Sr. CARRERAS.—Perdóneme el Sr. Representante: esas bases á que se refiere la Comision son las que están repartidas.

EL Sr. ARRASCAETA.—Unas que mandó leer el Sr. Representante.

EL Sr. CARRERAS.—Esas propuestas se refieren á bases que son las que mandé leer.

EL Sr. DIAZ.—Están incompletas.

EL Sr. CARRERAS.—No están incompletas.

Es cuestion de forma y nada mas, voy á esplicar.

Los decretos de Noviembre y Diciembre son los decretos que concedieron el uno el privilegio al Sr. Blanco por su invento primitivo, y el otro el que establecia el reglamento de ese sistema adoptado para el pais.

Esos decretos fueron derogados por disposiciones gubernativas de Mayo de 1860, del año pasado.—El Gobierno entonces celebró las bases con el señor Blanco aceptando la 2ª propuesta que fué la que he mandado leer, y que se refiere á esas bases. En vez de dirijirlas el P. E. autorizó al señor Blanco en las mismas bases acordadas para que él se dirijiese personalmente al Poder Lejislativo; para manifestar de esa manera con sencilléz, con imparcialidad cual era el negocio á que se referian esas

bases, y para que el mismo Sr. Blanco pudiera dar al Cuerpo Legislativo todas las esplicaciones necesarias á fin de que se penetrase de la importancia de este asunto. Estas bases publicadas y repartidas, son las únicas acordadas con el P. E.

Si el P. E. no ha apoyado, como prometía hacerlo en alguna de las bases, la peticion del Sr. Blanco, esto quiere decir que será materia de algun olvido por parte del P. E., que se ha obligado por un compromiso solemne, y no puede dejar de hacerlo.

Se autorizó al Sr. Blanco para que se dirija al P. L. pidiéndole la facultad para cobrar dos patacones; es decir, para que el impuesto establecido al registro de marcas sea de dos patacones en vez de uno que es el que ahora ecsiste.

Esta no es cuestion mas que de forma.—En cuanto al fondo,—no hay mas que objetar, á mi juicio.

De consiguiente, no se qué pueda pedirse.—¿ La propuesta que se ha mandado leer?

Esa sería innecesaria.

Además; esas bases son oficiales; vienen en el espediente original á la Cámara. La Comision de Peticiones las ha tenido á la vista, ha reconocido su autenticidad no ha podido ponerlas en duda; á parte la confianza que inspira el Sr. Blanco, el conocimiento que tiene de la firma del Presidente de la República, de sus ministros, Fiscal etc.

De consiguiente, pedir al P. E. otras bases, cuando no hay mas que esas que están originales en el mismo espediente............De cierto que habria sido mas cómodo para los Sres. Diputados que se hubiera repartido ese espediente entero, pero no es la práctica, hubiera demandado un tiempo inmenso la publicacion de ese espediente, publicacion que en ciertas materias es inconducente por que es la historia de todo ese negocio; desde la derogacion de los decretos de Noviembre y Diciembre de 1859 hasta la fecha.

La propuesta del Sr. Blanco es lo único que podria pedirse; pero esa está en la Secretaria, y todo el mundo tiene el derecho de leerla y estudiarla allí.

En cuanto al plano y demás, y todo el sistema del Sr. Blanco, eso sería muy dificil hacerlo repartir, y muy costoso además: la Secretaría no podria hacer erogaciones tan altas como la que esa publicacion importaria.

Por consiguiente, creo que es cuestion de forma, y que no estamos en estado de aplazar este negocio, sinó de resolverlo.

Por lo demás, en cuanto á la redaccion, la Comision no hace cuestion de amor propio.

Si en la discusion particular (si se pasase á ella) algun Diputado hiciese mocion para la variacion de este Decreto en cuanto á su forma, la Comision no haría cuestion: puede dársele otra distinta, con tal que no se varie el fondo del negocio.

La Comision no tendrá inconveniente en aceptarla.

EL Sr. DIAGO.—Cuando apareciéron los Decretos de Noviembre y Diciembre del año 59, se produjo en la campaña una especie de oposicion general, que despues se ratificó por médio de representaciones dirijidas á los diversos poderes; al Ejecutivo y al Legislativo.

Abolidos por el Decreto de Mayo, ya no tenemos que hablar sobre ese negocio.

Pero lo que hay de cierto es, que apareció una oposicion estremada; y nosotros los Representantes de la campaña especialmente, debemos tener un cuidado estremo á ese respecto, para poder dar una satisfaccion cumplida á ese torrente opositor que se habia pronunciado en contra del sistema del Sr. Blanco.

Es necesario ser justo, Sr. Presidente.—El sistema actual de marcas, no es tan ecsacto como lo requiere el órden, y como lo ecsije la propiedad.—La marca es el símbolo de la propiedad.—Y si por tan poca cosa como pide el Sr. Blanco en su 2ª

proposicion puede llegar á garantirse la propiedad, tal vez fuese conveniente aceptarlo.

Pero sería de opinion que este negocio se aplazase, por que oigo citar bases de que no se tiene conocimiento; se dice que en Secretaria hay un plano, y que hay otras cosas de esta naturaleza, y sería necesario ecsaminarlas para decidirse con toda confianza y conocimiento.

La razon fundamental que tengo para esto, no es tanto la cantidad; no es que el Sr. Blanco vaya á hacer tantos miles de pesos, sinó por que tenemos que atender los Representantes de campaña á su opinion, muy pronunciada en este negocio.—*(Apoyados.)*

Pero es contra el sistema primitivo.—No hablo de este que despues de bien ecsaminado,—me parece que puede ser acertado: no me decido á pronunciar mi opinion, por que me falta ecsámen.

Veo bases que dicen:—"que luego que haya arreglado las marcas por Depar-" tamentos, hará entrega de sus libretas á la Policia."—Desde entonces supongo, entrará á ser renta departamental, y es el órden regular de las cosas; desde entonces será un recurso mas con que cuenten los Departamentos.—Luego, no es una cosa para *in æternum;* no es un patrimonio que se crea. Esto me parece por el momento: puedo variar, pero será, despues que ecsamine todos los antecedentes que hay.

No he estudiado, lo mismo que el Sr. Representante por Maldonado, por que no sabia que ibamos á tratar un punto de tanta gravedad.

Desde el momento en que el Secretario leyó estas bases, me ví envuelto en oscuridad; ví un negocio de que no tenia conocimiento.

Esto es todo lo que tengo que decir por ahora, sin que importe mi opinion deliberada en el asunto.

(El Sr. Arrascaeta pide la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE.—Observaré al Sr. Diputado que estamos en discusion general.

EL Sr. ARRASCAETA.—He hecho una mocion......

EL Sr. PRESIDENTE.—Si es respecto de la mocion se votará.

EL Sr. ARRASCAETA.—Una mocion para aplazar hasta......

EL Sr. DIAZ.—Yo hice mocion para aplazar la discusion, por la razon de que no está repartido el contrato celebrado por el Gobierno con D. Juan I. Blanco, por el cual, en el artículo 3º se compromete á apoyar esta gestion.—Noto la ausencia del Ministerio de Gobierno aquí, y noto tambien que no se ha pasado ninguna nota relativamente á ese apoyo, que es parte esencial del contrato.

Habiendo sido esa mocion suficientemente apoyada, y habiéndose repetido por varios Sres. Representantes, pediria que se votase.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se vá á votar.

No se podia hacer antes de que los Sres. Representantes que habian pedido la palabra, hicieran uso de ella; estaban en su derecho.

Vá á votarse.—Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Vá á votarse la cuestion prévia.

Si se ha de aplazar este asunto......

EL Sr. ARRASCAETA.—Pido la palabra para fijar la votacion de la mocion. El sentido de mi mocion es este: que se aplace la discusion de este asunto hasta que se reparta......Puede escribir el Sr. Secretario.

(Dictó.)

"Que se aplace la consideracion de este asunto hasta que se reparta la reso-" lucion de 13 de noviembre prócsimo pasado y la propuesta aceptada á que se re-" fiere la base 1ª"

EL Sr. DIAZ.—Me parece que la mocion que yo tuve el honor de hacer tiene prelacion á la del Sr. Diputado.

Hice mocion para que se aplazase este asunto hasta que se cumpliese por parte del P. E. con el artículo 3º de las bases que están repartidas; es decir,—hasta que viniese á la Cámara la gestion que debe deducir el P. E. en apoyo de esta solicitud; por que ella traerá conocimiento de hechos que ilustrarán á la Honorable Cámara.

EL Sr. ARRASCAETA.—Si el Sr. Diputado hizo esa mocion, y fué apoyada, no tengo que disputar la prelacion.

Ella entrará primero, si la hizo primero; y despues entrará la que yo hice.

EL Sr. PRESIDENTE.—Es lo que corresponde, habiendo sido suficientemente apoyada la primera.

Vá á votarse. Si se aplaza la consideracion de este asunto, en el sentido de la mocion del Sr. Diputado por Minas.

EL Sr. ARRASCAETA.—Es necesario que se dicte esa mocion á la mesa: no se puede votar nada así.

EL Sr. PRESIDENTE.—Puede dictarla el Sr. Diputado.

EL Sr. DIAZ.—(*Dictó*) "Que se aplace la consideracion de este asunto hasta " que venga á la Cámara la gestion ofrecida por el P. E. en la base 3ª del contrato " celebrado con el Sr. Blanco."

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á leerse. (*Se lée.*)

Vá á votarse.—Si se aplaza el asunto en discusion segun acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Negativa.*)

Vá á leerse la 2ª cuestion prévia.

(*Se leé.*)

Si se aplaza el asunto en discusion en el sentido de la mocion que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Negativa.*)

EL Sr. PAGOLA—Tengo duda, señor Presidente, sobre la votacion.

EL Sr. PRESIDENTE—Tengan la bondad de ponerse en pié para rectificar los que estén por la afirmativa.

(*Afirmativa.*)

Queda aplazado.

Propondria á la Cámara pasar á cuarto intermedio; si no tiene inconveniente.

(*Apoyados.*)

(*La Cámara pasa á cuarto intermedio. Vueltos á sala continúa la sesion.*)

(*Se lée lo siguiente.*)

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Autorízase al P. E. para contratar la construccion de vías férreas en el pais.

2º Autorízasele igualmente para espropiar por razon de utilidad pública con arreglo á la ley y por cuenta de la empresa constructora, los terrenos que sean necesarios para el establecimiento del ferro-carril y su servicio.

3º El P. E. subvencionará los ferro-carriles con la cantidad de 1,500$ mensuales por cada legua que se construya y por el término de dos años.

4º El P. E. dará cuenta de los contratos que celebre, á la A. G. para su aprobacion.

Montevideo, Mayo 2 de 1861.

José Vazquez Sagastume.

EL Sr. PRESIDENTE—Continúa la discusion general.

EL Sr. CARRERAS—He sostenido desde el primer dia que se trajo á la Cámara la discusion del asunto sobre ferro-carril, la necesidad de autorizar al P. E. para contratar el establecimiento y construccion de vías férreas sobre bases liberales, que no fuesen un obstáculo al desarrollo de este género de industria; ni aun se opusiesen á los principios generales que dominan en nuestra Legislacion.

Por esta razon apoyé desde el principio el proyecto del señor Diputado por Tacuarembó, en razon de ser un pensamiento que se dirigía á autorizar en general al P. E. para vías férreas á cualquier parte de la República. Sean ó no practicables en toda la República, es necesario no hacer de tal manera que venga á establecerse un privilejio en obsequio de tal ó cual localidad con perjuicio de otras.

Yo sé muy bien que la fuerza de las cosas, es mas poderosa que la voluntad de los hombres; y que hoy en la situacion en que se encuentra la Union, ninguno que piense en ferro-carril con objeto de lucrar (porque con otro objeto no puede ser: nadie puede emprender un negocio sino para ganar), cualquiera que emprenda, digo, este negocio; no ha de encontrar por cierto otra direccion mas apropiada que la de la Union. Pero establecerlo en un proyecto de ley, hacer una ley especial para la Union, no creo que es arreglado ni á los principios generales de Legislacion, ni tampoco á los principios de justicia y equidad que deben dominar en las resoluciones del C. Legislativo.

Esta es la razon porque me opuse al proyecto de la Comision de Legislacion, y es la razon porque apoyé el proyecto del señor Diputado por Tacuarembó; á pesar de que—como dije en la discusion que ha motivado este—no estoy conforme con el todo de él, sino como una base ó como un principio para ampliarlo y llegar al objeto que debemos proponernos.

En este concepto yo he formulado un proyecto de ley, tomando por base el del Diputado por Tacuarembó, y pido á la mesa que mande leerlo para que si es apoyado pase á la Comision.

(*Lo manda á la mesa*)

He tratado de establecer ahí la facultad de concesion sin privilegio, estableciendo una especie de círculo dentro del cual pueda jirar libremente el P. E. y con la cual no pueda abusar cualquiera administracion desordenada que viniera al país y que no mereciera la confianza que merece la actual.

Pido que se lea.

(*Es el siguiente.*)

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1º Autorízase al P. E. para que pueda contratar el establecimiento y construccion de vías férreas, prefiriendo las que sean por locomotoras de vapor, sobre las bases siguientes:

1ª—Garantiendo á los capitales y por cuenta de la Nacion un interés que no esceda de 10 p% anual mientras la renta de los caminos no alcance á esa produccion.

Esa garantía se acordará sobre capitales fijos, establecidos en presupuestos aprobados por el P. Ejecutivo.

2ª—Asegurando á los empresarios sobre la renta de los caminos: 1º el percibo de un interés que no esceda de 12 p% al año por todo el tiempo que tarde en verificarse el reembolso de los capitales.—2º El reembolso de los mismos capitales.—3º Una utilidad de 50 á 80 p.%

3ª—Concediendo á las empresas la administracion de los ferro-carriles y el percibo completo de la renta que produzcan por solo el tiempo indispensable al percibo de las sumas señaladas en la base segunda.



4ª—Exijiendo, al contratar, garantías, por medio de fianzas idóneas, de la realizacion de los contratos, dentro de los términos y plazos que se estipulen.

5ª—Fijando como término mínimo para comenzar los trabajos el de ocho meses, y para concluir la primera legua el de veinte á veinte y cuatro meses y para los demas en prosecucion de las mismas vías, un término reducido á proporcion.

6ª—Fijando por trimestres el pago de los intereses acordados á los capitales convenidos.

7ª—Obligando á las empresas á colocar semanalmente los productos de las vías férreas en los bancos de la capital para que acrezcan con los intereses trimestrales mientras esos productos no lleguen al interés garantido, segun la base primera ó exijiendo de las mismas empresas que hayan de considerar los productos con el aumento de intereses iguales sino mayores á los que abonarian los bancos.

8ª—Obligando en los contratos á la presentacion de presupuestos, sugetos á exámen en los seis primeros meses, de celebrados aquellos.

9ª—Quedando las empresas obligadas á recibir en cuenta de sus percibos las cantidades que el mismo P. E. acordase con otras empresas para nuevas vías que hubiesen de aprovecharse de las establecidas.

10ª—Debiendo ser fijadas las tarifas de acuerdo entre el P. E. y las empresas, de la manera mas cómoda, racional y conveniente posible, y con calidad de ser reducibles desde que la renta de los ferro-carriles comience á dar mas de uno por ciento mensual de amortizacion del capital.

11ª—Estipulando que así que la renta esceda del interés garantido conforme á la base primera será ante todo aplicado el escedente á reembolsar al fisco los intereses que hubiese anticipado por razon de la garantía.

12ª—Estipulando la facultad de nombrar los empleados de vigilancia, intervencion y la creacion de las oficinas que juzgue necesarias—cuyo pago y el de los costos de mantencion de los ferro-carriles se deducirá de las mismas rentas.

Art. 2º Las vías férreas y sus estaciones se construirán en lo posible, á juicio del P. E. en terrenos destinados esclusivamente á ese objeto—Cuando haya de tomarse la via pública estarán obligadas las respectivas empresas á cuidar irremisiblemente, só pena de nulidad de la concesion,—que las vias férreas dejen á sus costados libre tránsito para los demás carruajes.

3º Los empresarios que hayan contratado con el P. E. con sujeccion á las bases precedentes, gozarán del derecho de espropiar conforme á la ley los terrenos y propiedades que se precisasen para las vías férreas ó para las estaciones, procediendo á nombre del fisco y con los privilegios de este, pues los casos quedan declarados de pública utilidad.

4º Se declaran libres de impuestos de importacion los materiales que se introdujeren para la construccion y establecimiento de las vías férreas, incluyéndose los Wagones.

5º Quedan igualmente exentos de toda contribucion las propiedades muebles é inmuebles destinadas esclusivamente al servicio de los ferrocarriles.

6º En cada caso el P. E. dará cuenta de los contratos que celebre al Cuerpo Legislativo y en su receso á la Comision Permanente.

7º El P. E. dictará los reglamentos necesarios al cumplimiento de esta Ley.

8º Comuníquese, &.

Montevideo, Mayo 23 de 1861.

Antonio de las Carreras.

(Apoyados.)

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiendo sido suficientemente apoyado, pasará á la Comision de Legislacion.

Siendo la hora designada para levantar la sesion, así se hará, si la Cámara no tuviera inconveniente.

La H. Cámara queda convocada para continuar la discusion pendiente mañana á la hora de costumbre; y además los asuntos repartidos con los números 21 y 22.

EL Sr. DIAZ.—Creo conveniente, desde que se trata de una cosa nueva en una materia grave, cuál es la del ferro-carril, y habiéndose presentado un proyecto diferente al que está repartido, que la Comision de Legislacion puede espedirse, y aunque no esté repartido, puede informarnos á su respecto sobre la conveniencia ó inconveniencia que él presente; porque estando pendiente este proyecto, yo creo que los Representantes no podrian formar juicio ni discutir mañana el proyecto de ferro-carril que está á la órden del dia,—estando pendiente un proyecto de la misma naturaleza.

Hago esta observacion á la H. Cámara por si ella la considera justa.

(*Los señores Diago y Arrascaeta piden la palabra.*)

EL Sr. DIAGO—De proyecto en proyecto irán presentándose tantos, que nos embrollaríamos, y jamás tendrémos ferro-carril. (*Apoyados.*)

(*Murmullos en la barra.*)

EL Sr. ARRASCAETA—He pedido la palabra para oponerme á la mocion hecha por señor Diputado, fundado en las mismas razones que acaba de dar el señor miembro de la Comision de Legislacion.

Parece que con la introduccion de proyectos se quisiera estar mandando continuamente este asunto á la Comision de Legislacion á fin de que la Cámara no pueda ocuparse de él.

(*El señor Carreras pide la palabra.*)

EL Sr. ARRASCAETA—El señor Diputado que vé que este asunto ha pasado á la Comision ya dos veces; que esta ha presentado informe sobre tres propuestas, puede venir en la discusion particular á proponer cuantas enmiendas quiera á cualquiera de los proyectos repartidos.

Esto es muy arreglado al Reglamento, y muy arreglado al procedimiento de la Cámara, porque no puedo creer, señor Presidente, que la Cámara no resuelva que quiere ocuparse del ferro-carril. A esto hemos de arribar: la Cámara ha de decir—quiero entrar á ocuparme del proyecto sobre ferro-carril.

EL Sr. CARRERAS—Se ha resuelto ya la Cámara.

EL Sr. ARRASCAETA—Una vez resuelto esto, es el momento en que el Sr. Diputado presente todas las enmiendas que desée á todos los artículos que quiera. Pero estar presentando á cada momento un nuevo proyecto, es—como dije antes—evitar que la Cámara se ocupe del asunto.

La Comision de Legislacion, se espedirá, y mañana se presentará otro proyecto, y otro, y se mandarán á la Comision.

Siguiendo ese espediente, impedirémos á la Cámara el ocuparse de un asunto de importancia, evitando esta discusion con procedimientos que no son sérios ni arreglados al Reglamento.

(*Los señores Diaz y Carreras piden la palabra.*)

EL Sr. ARRASCAETA—Por estas consideraciones me opongo á la mocion hecha, y soy de opinion que la Cámara debe continuar mañana la discusion de los dos proyectos repartidos, sin perjuicio de que la Comision de Legislacion se ocupe de los que se le vayan pasando.

(*Apoyados.*)

Me sorprende tanto mas, señor Presidente, que sea el señor Diputado por Montevideo, el que esté introduciendo estos proyectos, cuanto que él ha firmado con la Comision el primer proyecto. Es una cosa que no se concibe.

La firma del Dr. Carreras está en el primer proyecto que presentó la Comision de Legislacion. Lo mas singular es, que el Dr. Carreras sea el que venga á poner obstáculo á aquello mismo que firmó, y que lo combata.

Firmar una cosa, señor Presidente, quiere decir—hacer propias las ideas suscritas, declararlas propias. Eso importa poner una firma en un papel. Y venir á combatir lo mismo que se declara propio;......es cosa que yo no comprendo; á lo menos no he visto muchos antecedentes en esta Cámara.

Así es que no puedo menos que estrañar ese procedimiento.

(*Los señores Carreras y Diaz piden la palabra.*)

EL Sr. PRESIDENTE—La habia pedido anteriormente el señor Diputado por Minas.

EL Sr. DIAZ—Lo que mas estraño esta noche, es que el señor Diputado que acaba de hablar, que es el que me ha arraigado el convencimiento de que deben estudiaase los negocios de esta naturaleza, sea el que venga ahora con precipitaciones.

El año pasado justamente, alegando lo contrario de lo que acaba de decir (y lo prueban las actas) fué uno de los que interrumpió la sancion del negocio del ferro-carril. Me refiero á las actas. Y yo tributando homenage de justicia á sus conocimientos, es que me he persuadido de la necesidad del estudio, de la meditacion en negocio de tan alta trascendencia, como el establecimiento de ferro-carril en nuestro pais. Siguiendo estas ideas, es que he pedido el aplazamiento de la discusion, para que el estudio y el conocimiento de los Representautes puedan hacer una Ley perfecta.

En España, señor Presidente, se sabe lo que se ha hecho respecto á los privilegios que se han dado sobre ferro-carriles, los perjuicios que ha causado á la Nacion el conceder así en detalle esos privilegios para establecer vías férreas en tal ó cual punto, importando grandes gastos á la Nacion, que ha tenido que indemnizar á los interesados y establecer caminos para que las conveniencias públicas pudieran reportar sus verdaderos beneficios.

Y que se diga ahora,—que en un asunto tan árduo se viene á chicanear, no puedo admitirlo.

La chicana entonces mas bien puede considerarse de parte del Sr. Representante que acaba de hablar. Los que entonces se oponian al ferro-carril, y á quienes yo tributé respeto y justicia por no tener los conocimientos que tengo hoy sobre la materia, son los que quieren ahora negar el aplazamiento para que la Cámara se ilustre—Ellos podrán estar perfectamente ilustrados; pero yo no lo estoy.

EL Sr. ARRASCAETA.—Se ha hecho una alusion y voy á rectificar.

EL Sr. DIAZ—He concluido Sr. Presidente: no tenia nada mas que decir. La hora es avanzada.

EL Sr. ARRASCAETA.—El Señor Diputado que acaba de hablar, que se refirió á lo que aconteció en el año pasado, no tiene una memoria tan fiel....

EL Sr. DIAZ.—Consta en las actas.

EL Sr. ARRASCAETA.—No es ecsacto.

No constará en acta alguna que yo haya hecho mocion de aplazamiento.—Constará en las actas que en la discusion del Proyecto de ferro-carril me opuse á él por que era inadmisible—El tiempo ha de hacer justicia, y la ha hecho ya, á las ideas que entonces sostuve.

EL Sr. DIAZ.—Yo se la hago.

EL Sr. ARRASCAETA.—Y me felicito de haberlas visto adoptar en esta nueva Legislatura por miembros muy ilustrados de la Comision de Legislacion que no pertenecieron entónces á ella.

Privilejios por 100 años !......Caminos de fierro *por la via pública!*...

¿Donde hemos visto eso?....lo combatí, y á mucha gloria lo tengo.

Y cualquier adelanto que hayamos hecho en esa parte; me cabe una pequeña parte en él..

Eso es lo que hice, Sr. Presidente, y no venir á poner obstáculos al ferro-carril—No hay ninguna mocion mia de aplazamiento.

El Sr. Diputado no tiene buena memoria, y no ha leido las actas para acordarse de lo que ha pasado de un año para otro. Es necesario ir á verlas antes.

EL Sr. CARRERAS.—Debo comenzar agradeciendo al Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra los conceptos que me ha regalado.—Es decir, que vengo yo aquí á chicanear, á impedir que se discuta, que se sancione este negocio del ferro-carril proponiendo proyecto sobre proyecto....

Ya he manifestado á la Cámara que soy de los que con mas buena fé quieren ferro-carril.—Yo no vengo á sostener tales ó cuales ideas por que las sostuve anteriormente.

No soy terco.—Esa terquedad está bien para las intelijencias mezquinas que se consideran muy superiores sin motivo para ello, ó para ciertos espíritus dominados por una vanidad ecsajerada,—que por que dijeron ayer tal cosa, piensan que no pueden retroceder—Yo no: soy hombre que si ayer pensé tal cosa, y la reflecciou me hace comprender que estoy en error, tengo la franqueza de manifestarlo, y creo que eso me hace gran honor.

Por lo demas, la Comision de Legislacion sabe perfectamente que firmé condicionalmente el proyecto, que fuí opuesto al dictámen de ella, y que firmé por hacer número y para que el negocio se despachase de una vez, reservándome el derecho de combatir ese mismo proyecto que subscribia.—Asi lo declaré á los miembros de la Comision.

Si quieren decirlo, apelo á su lealtad.—Me opuse á las ideas del Dr. Vilardebó, tantas y cuantas veces propuso 50 años porque no se decia tampoco si despues de los 50 años el ferro-carril seria de propiedad del Estado, ó si continuaria en la propiedad del Sr. Bugglen.

Por esa razon, y lo declaré aquí en la Cámara, lo combatí y lo combato; por que estoy en mi derecho, por que no quiero privilejios personales, ni reales, cuando se oponen á los principios establecidos en la Legislacion.

Por lo demas, tengo el perfecto derecho de creer y de decir que no encuentro que la Comision de Lejislacion ha sido consecuente con lo que la Cámara resolvió, de que se estableciesen reglas generales; y tengo el derecho de presentar mis pensamientos tales cuales los concibo.—Si merecen la sancion de la Cámara, es por que los encontrará mejores.

Quiero el ferro-carril, y lo quiero de buena fé.

Asi es que voy al objeto; y no á conceder privilejios que se van mas tarde á vender á Europa, y que no tienen mas objeto que retardar el establecimiento de una industria tan conveniente para el pais.

Lo quiero de buena fé, y por eso procuro encontrar los medios de hacerlo realizable, los mas hacederos.

Y si hoy por razones tales ó cuales, se crée que debe halagarse el espíritu de localidad de la Union, yo entiendo que como Representante del pueblo debo sobreponerme á ese espíritu de localidad, y sostener los intereses generales, sosteniendo principios fundamentales de la Lejislacion y atender las conveniencias generales de nuestro pais. He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

(*Se levantó á las diez y cuarto de la noche.*)

FORTEZA—*Secretario.*

8ª Sesion sin Nº---Mayo 24 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

La sesion se abrió á las siete y cuarenta minutos de la noche del dia veinticuatro de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno, con la asistencia de los Sres. Representantes—Urtubey, Latorre, Gil, Diaz, Aguiar, Pagola, Lapuente, Alvarez (D. R.), Pedralbes, Susbiela, Carreras, Fuentes, Perez, Jackson, Arrascaeta, Antuña y Lapido; faltando con licencia el Sr. de los Campos, y con aviso de no poder asistír, los Sres. Zipitria, Vazquez Sagastume, Turreiro, de la Fuente, Alvarez (D. J.), Illa, Goldaráz, Durán, Diago, Acevedo, Sienra, Corta, Vilardebó, Tomé, y Camino.

EL Sr. PRESIDENTE.—No habiendo número para formar Cámara segun el Reglamento, y habiendo pasado la hora designada, se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Son los siguientes.—

La H. Cámara de Senadores comunica haber desechado el Decreto sancionado por V. H. en 1857, mandando dar de alta á D. Sebastian Daste.—Archívese.

Tambien devuelve con observaciones el Decreto que se le envió el año ppdo. sobre navegacion de los rios interiores de la República.—A la Comision de Legislacion.—

La Comision de Peticiones se ha espedido sobre la queja elevada á V. H. por varios vecinos propietarios y hacendados del Departamento de la Florida.—Se mandó repartir.

La Comision Militar presenta su dictámen sobre las solicitudes de los Sargentos Mayores D. Juan Angel Navarrete y D. Hipólito Encina.—Se mandó repartir.

La de Legislacion se ha espedido en el proyecto sobre amnistía.—Se mandó repartir.

El Coronel D. Jacinto Barbat se presenta á V. H. pidiendo se sirva recomendar á la Comision respectiva el pronto despacho del proyecto de comunicacion al P. E. sancionado por el Senado, sobre la solicitud que elevó á la Comision Permanente en queja de actos del Gefe Político de Tacuarembó relativos á su persona.—A la Comision de Legislacion.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

EL Sr. DIAZ.—Siento, Sr. Presidente, que la falta de número me impida hacer una mocion ya que la Comision de Legislacion se ha espedido en el negocio de la amnistía, para que lo sancionasemos esta noche por ser negocio muy conocido, solemnizando así el gran aniversario de mañana.—De esa manera satisfariamos una necesidad pública urgentemente reclamada, y habriamos dado un gran paso que haria honor al C. L.—Pero ya que la falta de número me impide hacer esa mocion, me permito consignar estas palabras en obsequio de nuestros compatriotas emigrados que están en paises estrangeros. He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se citará á la Cámara para el lunes prócsimo, por ser mañana fiesta cívica, para ocuparse del asunto del ferro-carril; y de los repartidos con los números 21 y 22.

Si no hay quien pida la paladra se levantará la sesion. (*Se levantó.*)

FORTEZA—*Secretario.*

42 Sesion Ordinaria--Mayo 27 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

La sesion se abrió á las siete y 40 minutos de la noche del dia veinte y siete de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno, estando reunidos en el Salon de sus sesiones los señores Representantes: Durán, de la Fuente, Pagola, Camino, Tomé, Diaz, Acevedo, Zipitria, Goldaráz, Diago, Lapuente, Alvarez, [D. R.] De la Torre, Gil, Jackson, Fuentes, Alvarez (D. J.), Carreras, Vilardebó, Antuña, Perez, Lapido y Urtubey; faltando con aviso de no poder asistir los señores Turreiro, Vazquez Sagastume, Susbiela, Illa, Corta, Sienra y Aguiar, y con licencia el señor de las Campos.

Leidas y aprobadas las dos últimas actas, dióse cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente:

La Comision de Legislacion se ha espedido en el Proyecto de Ley presentado por el señor Representante D. Ramon Vilardebó, eximiendo de costas las causas á que se refiere la Ley de 6 de Mayo de 1853.—Se mandó repartir.

La misma Comision presenta su dictámen sobre el Proyecto de Código de Comercio, redactado por los Dres. D. Eduardo Acevedo y D. Dalmacio Velez Sarsfield.—Se mandó repartir.

La Comision de Hacienda se ha espedido sobre el Proyecto de Ley de Contribucion Directa presentado por el P. E.—Se mandó repartir.

El vice-presidente del Banco Comercial presenta á la consideracion de V. H. algunas ligeras modificaciones á las propuestas que últimamente ha dirijido, relativas á aquel establecimiento.—Se destinó á la Comision de Hacienda.

EL Sr. PRESIDENTE—Hallándose en la antesala el señor Diputado Albistur, por el Departámento de Minas, se le mandará entrar para prestar el juramento de estilo.

(*Entra el señor Albistur, presta juramento y toma asiento.*)

Vá á entrarse en la órden del dia, que es la continuacion del asunto pendiente sobre ferro-carril.

EL Sr. CARRERAS—Entiendo que el Proyecto que está en discusion es el Proyecto del Diputado por Tacuarembó.

EL Sr. PRESIDENTE—Sí, señor.

EL Sr. CARRERAS—Continuaré, señor Presidente.

Se ha interpretado como un medio de evitar la discusion del asunto de ferro-carril, la presentacion del Proyecto que tuve el honor de mandar á la mesa en la última sesion.

He manifestado mas de una vez que tengo razones especiales para proclamar la necesidad del establecimiento de ferro-carriles y particularmente del aquí á la Union.

Como mi objeto no ha sido mas que complementar el pensamiento del Diputado por Tacuarembó que, como base general, satisfacía mas las ideas dominantes en la Cámara, y como la Comision de Legislacion lo habia desechado presentando un proyecto especial con privilegios y con algunas condiciones que no se conformaban á mis opiniones y mucho menos á las de la mayoría de la Cámara; como por otra parte el Proyecto del Diputado por Tacuarembó no abrazaba todos los puntos que debia comprender una Ley de esa naturaleza, dando al P. E. toda la autorizacion

necesaria á la celebracion de esos contratos,—es que he presentado ese proyecto tratando de formar como dije, una Ley que sirviese de círculo de accion al P. E. y por consiguiente de barrera en sus límites, á los abusos en que pudiera incurrir cualquiera administracion que no presentase las condiciones que la actual de moralidad y respeto á la ley.

Como el asunto en discusion general no es mas, en cuanto al pensamiento que el mismo que he tenido al presentar ese proyecto; en el interés de adelantar la la discusion, y comprendiendo tambien que en la discusion particular se podrán hacer las modificaciones necesarias á ese proyecto, declaro que votaré por él, no obstante que por no haberse espedido la Comision á su respecto y por no estar repartido, no sea tan fácil y tan provechosa la discusion á que pueda dar orígen cualquiera de sus artículos cuando se consideren en particular, si se presenta alguno para sostituirlo por otro del proyecto.

Si la Comision se hubiese espedido, aunque ha sido imposible, porque ha habido inconvenientes de tiempo, y la preferencia á otros asuntos ha sido un obstáculo tambien; pero si se hubiese repartido ó si la Comision, en el caso de que resultase afirmativa por el Proyecto del Dr. Sagastume se espidiese para la sesion en que se discuta en particular, sería fácil á la Cámara penetrarse de las conveniencias de los artículos que contiene mi proyecto, y entónces podria votar con conciencia por su admision ó su rechazo.

Pero como he dicho, en el interés de abreviar la discusion; en el interés de que haya ferro-carril y de no tomar parte en la responsabilidad de los que obstan á su establecimiento, declaro que votaré en general por el Proyecto del Dr. Sagastume, reservándome en la particular hacer mocion para complementar ese pensamiento que es el mismo del proyecto que he presentado.

EL Sr. VILARDEBÓ—La Comision de Legislacion ha tenido á la vista al formular el dictámen que ha presentado á la H. Cámara el Proyecto de Ley del Sr. Representante por Tacuarembó, Dr. Sagastume.

Ella encuentra que las dos ó tres disposiciones que abraza ese proyecto de Ley, están comprendidas en el que ha presentado á la H. Cámara con escepcion de un artículo que se refiere á la subvencion por cada legua quadrada de ferro-carril que se construya en la República; pero en cambio la Comision de Legislacion está por la garantía que deba prestar el P. E. sobre el interés en las utilidades de la empresa.

La Comision de Legislacion no ha podido tomar en consideracion ni aceptar el proyecto del señor Representante por Tacuarembó, porque él se refiere á autorizar al P. E. para contratar vías férreas en la República.

El estado del país y de los recursos con que cuenta el Erario público, hacen dificilísimo, sinó imposible, el que se pueda pensar durante algunos años en la construccion de otras vías férreas que no sea la de la Villa de la Union, que es la única posible y la única á que ha contraido su atencion la Comision de Legislacion.

Se ha dicho que convenia autorizar al P. E. para colocarlo en actitud de contratar la construccion de esas vías férreas en todo el país; que no habia conveniencia ni equidad en contraer esa concesion á solo la direccion de la Villa de la Union, y que era mas que posible que dentro de algunos años y merced al espíritu de paz y órden que vá arraigándose en la República, la construccion de vías férreas seria posible en toda ella.

Pero la Comision de Legislacion entiende que cada concesion de vía férrea debe ser sancionada por la H. Cámara; que no pueden acordarse autorizaciones generales, para contratarlas y que ha de pasar mucho tiempo todavía para que pueda pensarse en tener otra vía férrea que no sea la de aquí á la Union.

El Proyecto del Sr. Representante por Tacuarembó presenta otro inconveniente: autoriza al P. E. para contratar la construccion de vias férreas en la República, y es materia imposible de realizarse entre nosotros, por que no puede pensarse sé-

riamente en otra via férrea que no sea la de esta capital á la Villa de la Union: autoriza al P. E. para espropiar por razon de utilidad pública las tierras que sean necesarias para el servicio de la linea férrea: autoriza tambien al P. E. para subvencionar con determinada cantidad cada legua de ferro carril que se construya en la República; y en el último artículo dice que el P. E. someterá al Cuerpo Legislativo los contratos que celebre en virtud de esta autorizacion.

No concibo, Sr. Presidente, para que ha de autorizarse al P. E. á celebrar contratos cuya facultad la tiene como administrador de los bienes nacionales; para que ha de autorizársele para espropiar por razon de utilidad pública las tierras que sean necesarias para la via férrea y su servicio; para que ha de autorizársele á subvencionar á las empresas que se formen si esos contratos tienen que someterse á la aprobacion del C. L. que ha de venir á discutir y á sancionar ó rechazar las claúsulas y los artículos que contengan esos contratos.

El P. E. para contratar sobre negocios que interesen á la prosperidad y bien estár del país no necesita autorizacion, por que esos contratos no ván á tener fuerza obligatoria hasta que sean aprobados por el C. L. á que debe someter todos sus actos el P. E.

Pero en todo caso, tratándose del Proyecto de Ley presentado por la Comision de Legislacion, esas facultades se le dán al P. E. bajo bases fijas y dentro de las cuales puede celebrar el contrato sobre la construccion de la via férrea á la Union con la empresa que le ofrezca mas ventajas:—queda el P. E. autorizado espresamente para la celebracion de ese contrato, lo que no sucede con el Proyecto de Ley presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó, que establece que cualesquiera que sean los contratos que celebre el P. E. mediante esa autorizacion, tienen que ser sometidos al C. L.

La H. C. tiene un precedente ocurrido en la Legislatura pasada que viene á probar lo que importan esas autorizaciones.

El P. E. de entonces ó mas bien dicho la anterior administracion, celebró un contrato con una empresa compuesta de los Sres. Navia, Vinent y otros, para la construccion de un camino de fierro de Montevideo á la Union. Celebrado el contrato, el P. E. lo sometió á la aprobacion del C. L. empezando por esta Cámara, y ese contrato aun ecsiste en el seno de la Comision de Legislacion por que la anterior Legislatura con mucha justicia no creyó conveniente prestarle su aprobacion por que era sumamente oneroso y que vendria á dar malísimos resultados.

Por ese contrato se establecia en la Villa de la Union la tablada general; se adjudicaba á la empresa el derecho de rodados por cierto número de años; se permitia que la via férrea fuera por la via pública, circunstancia que no debe tolerarse en ninguna concesion de ferro carril; y contenia en suma condiciones sumamente onerosas que la Legislatura pasada hizo perfectamente en rechazar.

Hoy se presenta la oportunidad, Sr. Presidente, de autorizar completamente al P. E. para contratar la construccion de la única via férrea posible en la actualidad, que es la de la Villa de la Union; se presenta la oportunidad de fijar las bases precisas y terminantes y con que el P. E. puede hacer un contrato, dentro de la esfera de sus atribuciones, esto es, dentro de las claúsulas de la autorizacion que le confiere el P. Legislativo, y pueda no solo celebrarlo sinó realizarlo y contribuir á que el pais no continúe privado por mas tiempo de la construccion de este ferro-carril que viene á ser como el ensayo de de esa mejora material tanta importancia que hoy ecsiste en todos los paises cultos y que aun en los paises limitrofes ecsiste planteada.

El Proyecto del Sr. Representante por Tacuarembó tiende á hacer ilusorio el deseo que ha manifestado la H. C. de que el ferro-carril de aquí á la Union se construya, porque imponer todas las dificultades é inconvenientes que tienen autorizaciones que se den al P. E. con la condicion de que someta los contratos que cele-

bre á la aprobacion del mismo Cuerpo, lo que viene á importar la pérdida considerable de un tiempo precioso que en materia de mejores materiales debe utilizarse, debe aprovecharse.

Y creo formalmente que la H. C. entre la idea de aplazar por un tiempo casi indeterminado, como se aplazará con la sancion del Proyecto de Ley del Sr. Representante por Tacuarembó, la construccion de la via férrea de Montevideo á la Union, á su breve realizacion, bajo las bases que presenta á la consideracion de esta H. C. la Comision de Legislacion; creo firmemente que no puede trepidar y ha de rechazar en general el proyecto presentado por el Sr. R. por Tacuarembó, entrando á ocuparse de lleno del presentado por la Comision de Legislacion.

La Comision está muy lejos de persuadirse que el proyecto que ella ha presentado pueda tener todas las condiciones ecsijidas en proyectos de Ley de esa naturaleza; lejos de esto cuenta con el concurso y la ilustracion de todos los miembros de esta H. C.

Pero entiendo que es en la discusion particular que deben ser propuestas todas las enmiendas, y adiciones que tiendan á mejorar el Proyecto; á suprimir todo aquello que tenga de inconveniente ó de contrario á la ciencia económica, como se ha dicho en una de las sesiones anteriores.

La Comision está dispuesta á aceptar todo lo bueno, todo lo que revele la buena voluntad de la H. C. en el sentido de mejorar el proyecto de Ley, que le está sometido, y de hacer que la decision que recaiga sobre este asunto sea completamente satisfactoria con arreglo á los verdaderos intereses del pais.

He dicho.

EL Sr. DIAZ.—Si hubiera de imperar, señor Presidente, la idea manifestada por el Sr. Representante emitida á nombre de la Comision sobre que es imposible por ahora en las circunstancias del pais, establecer otra via férrea que la que se propone de Montevideo á la Villa de la Union, yo me opondria en general y en particular al proyecto.—Porque, Sr. Presidente, si hemos de establecer una via férrea de una legua, en un pais que tiene ciento cincuenta leguas de camino para llegar á su frontera, lo que hubieramos hecho con eso seria imponer una contribucion á los habitantes del pais, á los que conducen cargas sin que estos reportaran el beneficio de la facilidad del movimiento.

Cuando se establece en un pais, Sr. Presidente, una via férrea es para economizar las largas distancias para que los elementos de circulacion y de comercio pasen inmediatamente de un local á otro, de una plaza á otra, y admitiendo la opinion del Sr. Representante parece que nosotros no podemos establecer otra via férrea que la de aquí á la Villa de la Union.

Yo no admito, señor Presidente, semejante idea.

Soy el mas empeñado y decidido en que se haga el ferro-carril en todo el país y que la primera linea pase por la Villa de la Union; pero que eso de ninguna manera pueda perjudicar á que la via se prolongue y que indefinidamente esté situada en la Villa de la Union con privilegios que puedan hacer imposible su continuacion.

La Villa de la Union por su posicion topográfica está destinada á recibir los frutos de nuestra campaña y por consiguiente á tener primero que ningun otro punto la via férrea, y tener tambien el privilegio de ser la plaza de frutos del país y todo cuanto se quiera que sea provechoso para que el ferro-carril tenga elementos de vitalidad y de lucro para la empresa.—Pero que eso sea un inconveniente para que la via férrea pueda continuarse á otros puntos, de ninguna manera, Sr. Presidente.

Y ya que se trata......por que veo que el Sr. miembro de la Comision que acaba de hablar, habla á nombre de una parte de la Cámara, y veo que se trata no ya de admitir ó sancionar en general el proyecto de ferro-carril, porque varia completamente un proyecto del otro; en uno se autoriza para establecer via férreas en

toda la República, que es lo que contribuye á su adelanto y á su fomento; y el otro se concreta solamente al ferro-carril de aquí á la Union,—creo que entonces se abre una discusion que es necesario que sea amplia y libre.—En este sentido y para que la Cámara esté mejor ilustrada hago mocion para que sea libre la discusion.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiendo sido suficientemente apoyada, la Cámara decidirá.

Vá á votarse si la Cámara quiere ocuparse en discusion libre del asunto sobre ferro-carril.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Negativa.*)

Continúa la discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL Sr. LAPIDO.—Votaré, Sr. Presidente, en general por el proyecto presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó.

Entiendo que la Cámara no puede ocuparse directamente de contratos de la naturaleza del que se ocupa; que para hacer contratos relativamente al establecimiento de vias férreas es necesario hacer un estudio prévio del terreno, levantar planos, hacer presupuestos, etc. etc. cosas de que no puede ocuparse el C. L. sinó el P. E. como poder administrador; que lo único que debe hacer la Cámara en este como en cualquier otro caso, es dar la autorizacion ó aprobacion legislativa en su caso al P. E. cuando los celebre.

Esto es lo que considero conforme á los principios y no que la Cámara se ponga á hácer contratos con particulares.

EL Sr. DIAZ.—Apoyado.

EL Sr. LAPIDO.—Esto no quiere decir en manera alguna que yo sea opositor al camino de fierro á la Union; lo quiero para la Union como lo quiero para todas las localidades de la República donde el camino de fierro sea practicable.

(*Apoyados.*)

Para mí la prueba mas evidente de que no es ecsacto que la única via férrea realizable sea la de aquí á la Union está en que en estos mismos momentos se presenta otro individuo ofreciendo realizar una via férrea no solo para la villa de la Union, sinó tambien para el Paso del Molino.

Ante este argumento, queda por tierra la aseveracion que hizo la Comision, de que no hay otro camino practicable que el de aquí á la Union.

Creo, pues, que la Cámara en el interés de que haya ferro-carril á la Union; en el interés de que haya ferro-carril en cualquier otro punto de la República en que pueda haberlo, lo que debe hacer es sancionar las bases generales sobre las cuales el P. E. esté habilitado para contratar el establecimiento de vias férreas como mejor convenga, celebrando contratos dentro y fuera de la República.

Por estas razones, señor Presidente, votaré por el proyeto del Diputado por Tacuarembó. He dicho.

EL Sr. ARRASCAETA—El miembro informante de la Comision de Legislacion esplanó con bastante lucidéz las ventajas, que sobre el proyecto en discusion, tenia el combinado por la Comision de Legislacion ; y en efecto, señor Presidente, son tan sencillas las demostraciones que ha presentado á la Cámara, que creeria cansar su atencion si entrase en otros pormenores. Por mi parte, he tomado la palabra con disgusto tratándose de una cosa tan sencilla, tan clara ; pero puesto, que se insiste será preciso someterse á ese disgusto, y tomarse la fatiga de hablar.

En todas partes, señor Presidente, en que se piensa construir caminos de fierro, es en todos los puntos donde la poblacion, la gran cantidad de productos hacen necesario su establecimiento ; por consiguiente hay un principio fijo, y es el de la necesidad que reclama el camino,

¿ Cómo negar que tendiendo la vista por cualquier punto de la República no es el camino de Montevideo á la Union el que exige el ferrocarril ?

Se ha dicho y se ha repetido, que es un trayecto corto, que la condicion del terreno difícilmente se encontrará mejor en otra parte, porque es llano y sólido, condiciones, que en muy pocas partes encuentran, y que le dán la perfeccion á un camino de fierro, tanto para la rapidéz de su movimiento, como para la esplotacion de la empresa, que lo hace ; un pueblo que tiene millones en valores, que tiene gran movimiento con Montevideo, movimiento que nos revela esa empresa de omnibus ; que es un pedazo de esa grande arteria, como he dicho, de la República por donde vienen los productos de los departamentos, ese pedazo de arteria, será lo que servirá de base á la gran línea de ferro-carriles.

Es preciso, Sr. Presidente, pensar mucho cuando se habla de ferro-carriles.— El ferro-carril, que se construya para cualquier punto del litoral no há de tener las ventajas ni la importancia, que ha de tener el qué se establezca hácia el centro de la República. Las vias fluviales compiten con los ferro-carriles por qué transportan pasageros, transportan mercaderías, y tienen los vapores en su ausilio.

La línea principal, que conviene establecer, es la de aquí á la Union.

No es la Union sola, Sr. Presidente; la que ganará, ha de ser Montevideo tam bien por el movimiento que va á imprimir en esos dos centros de poblacion: va á llevar consumidores á ese centro de poblacion, va á llevar su accion civilizadora.

Las ventajas de una línea de aquí á la Union son incalculables.

Dijo el Sr. Representante por el Salto, que en el mero hecho de haber una propuesta para hacer un camino de fierro al Paso del Molino, era un argumento.

¿ Como puede ser argumento, Sr. Presidente, una propuesta como la que ha hecho el Sr. Penaut ?......

Mañana dirá un quidam que va á hacer un ferro-carril; y ¿ este será un argumento ? Este será el simple dicho de un individuo.

La razon, el conocimiento práctico de los recursos del pais será lo que nos vendrá á demostrar si ese dicho, es un palabreo ó si él tiene algun fundamento.

El Proyecto del Sr. Penaut no es mas que un dicho.

EL Sr DIAZ.—Como el otro.

EL Sr. ARRASCAETA.—En cuanto á la autorizacion general ya se ha dicho los inconvenientes que tiene; no seria sério una autorizacion de esta clase—*para construir ferro-carriles en la República.*

¡ Pero cómo !......en que parte ?

¡ Decretar subvenciones de diez y ocho mil pesos anuales para cada legua de ferro-carril !

¿ Para cuantas leguas ?......

Votada una ley de esta clase hasta pondria en una gran dificultad al Gobierno puesto que el Legislador le habia impuesto la obligacion de subvencionar con diez y ocho mil pesos anuales por cada legua de via férrea, que se estableciese, que bien podrían ser tantas que se absorvieran todo el presupuesto.

¿ Esto es sério ?

De ningun modo : el P. E. no podría declinar del cumplimiento de la ley, se le argüiría con mucha razon—la nacion—os ha mandado, construyais líneas férreas, que cuesten diez y ocho mil pesos anuales.

¿ Qué podría objetar á esto el P. E?......

No cumpliria la ley que le mandase contratar vias férreas sin decirle, qué estension, y que le mandase subvencionar con diez y ocho mil pesos anuales cada legua de via férrea.

Pero algo mas.

¿ El proyecto en discusion facilitará algo?......¿vá á ganarse tiempo con él?

De ninguna manera.

En esa línea es mas ventajoso el presentado por la Comision de Legislacion; por que como ha dicho muy bien el Sr. Representante miembro informante de la Comision, se autoriza al P. E. para hacer contratos, que tendrá que mandar á esta Cámara, y que lo hará talvez, cuando esté en receso la Cámara.

Y entonces ¿ qué habrémos ganado ?

Están funcionando las Cámaras; tienen que venir aquí los contratos para que el C. L. los apruebe: es decir, de aquí sale el proyecto para el P. E., el P. E. contrata, y vuelve otra vez á esta Cámara y se aprueba, ó no el contrato.

Esto sucedería si se sancionara ese proyecto; mientras que sancionado el proyecto de la Comision de Legislacion que contiene bases fijas, no tiene que volver aquí el contrato que se haga.

Indudablemente prestaría mas garantía á cualquiera que vaya á proponer al Gobierno el establecimiento de una via férrea, por qué sabe que lo que contrate con el Gobierno se hará por que está autorizado para ello, que no estará sugeto su contrato á las aventualidades de una aprobacion ó no en la Asamblea.

Esta es la ventaja, que tiene nuestro proyecto sobre el proyecto presentado por el Sr. Diputado por Tacuarembó.

Es imposible pues, Sr. Presidente, no querer convenir en que el ferro-carril de Montevideo á la Union por sus condiciones especiales es aquel en que se puede pensar por el momento; otros vendrán despues, por que esa ha sido la suerte de todos los caminos de fierro—en Europa hace treinta años que empezaron á establecerse, y hoy está cubierta de ellos.

La Comision ha tenido en vista para confeccionar su proyecto, todo lo que las estadísticas europeas le han podido suministrar acerca de esta clase de trabajo, y cuando ha querido dar facilidades en su proyecto fijando esas condiciones, lo ha hecho porque está segura de que en empresas dónde se emplea un gran capital, como son las de ferro-carril, en los primeros años su esplotacion es pobre, por que ese es el resultado que nos dá la esperiencia de lo que sucede en otras partes; despues va tomando gran desarrollo esa esplotacion y ella se hace abundante, pero en los primeros años, no: es preciso ausiliarlos, ayudarlos, exonerarles de contribuciones, es preciso darles alguna garantía, en fin.

¿ Ó se cree, que ván á venir esos capitales á emplearse sin ninguna clase de ausilio, sabiendo que en este pais hay contribucion directa para los inmuebles, y para los muebles, y otras clases de impuestos, y què no se les va á ausiliar en nada á esas empresas ?

No vienen, Sr. Presidente; no vienen capitales.

Se dice, que en Europa gana el dinero el 4 ó 5 p. %, y que vendrán aquí por qué se les habla del 10 por ciento.

Es una ilusion, Sres.; en Europa donde la paz está radicada, y el órden reposa bajo otras bases, hay miles de empresas donde emplear ese dinero con toda seguridad.

Los capitalistas allí se contentan con ganar un 5p % seguro, y no han de venir aquí, paises remotos......lejanos, donde el órden no esta radicado á aventurar sus capitales para ganar un diez por ciento......que puede ser cero, Sr. Presidente.

Por consiguiente es preciso atraer esos capitales, y repito, no pienso ver aquí iniciarse una empresa de ferro-carril, sin facilidades á esas empresas.

Estas son una clase de empresas que salen de las condiciones de las industrias regulares.

Cualquiera que haya meditado un poco sobre lo que es un ferro-carril, sobre esa clase de industria, conocerá la especialidad de ellos.

Hoy mismo, Sr. Presidente, que ván corridos sesenta años desde el establecimiento de ferro-carriles en Europa, y qué sin interrupcion han ido sucediéndose, y en que la esperiencia ya ha acumulado un tesoro de conocimientos sobre esta ma-

teria; hoy mismo están por resolverse mil cuestiones relativas á los ferro-carriles, á sus productos, á la conveniencia de establecer las tarifas, que suben, ó bajan segun sus productos, ó sus verdaderos productos, ó utilidades, y un sin número de cuestiones de muchísima importancia.

Por consecuencia, Sr. Presidente, creo que si se votase el Proyecto que está en discusion, autorizando al P. E. para contratar en general vias férreas, sería el medio mas seguro, y mas eficaz, y que deveras, si se hubiese meditado no se podría acertar con uno mas propio, para no tener camino de fierro en mucho tiempo; mientras que el que la Comision propone, ese sí dará la realizacion de una via férrea, que las necesidades están reclamando, y pidiendo y con las necesidades las ideas del siglo, que nos empujan, y nos dicen, que ensayemos aquí dónde es posible, y donde tenemos los médios de gran alimento para esas vias, y de gran movimiento mercantil y de civilizacion.

Ensayémoslo. ¿ Podemos hacerlo ?

Ensayémoslo. No ensayarlo es hacerle un mal al pais,—es impedir una mejora, es ponerle un obstáculo.

Y ¿ con qué razon los legisladores le privariamos al pais de esa mejora?

¿Con qué argumentos contestariamos al pais que nos dijese—por qué retardais ese beneficio ?

¿Diciéndole por qué un Sr. Penaut dice que vá á hacer un ferro-carril al Paso del Molino? Brillante argumento.

Despues de estas consideraciones no agregaré una palabra mas.—He dicho.

EL Sr. LAPIDO—Pido la palabra para una rectificacion.

El Sr. Representante que me ha precedido en la palabra ha basado su argumentacion haciéndome decir que no creo realizable un ferro-carril á la Union.

Creo que puede tener lugar un ferro-carril á la Union y me alegraria muchísimo que se realizase.

Lo que he sostenido es, que no debe establecerse un ferro-carril á la Union con perjuicio de otro para distintos puntos de la República.

EL Sr. DIAZ—Apoyado.

EL Sr. LAPIDO—Esto sostengo como muy razonable.

Por lo demás, creo que un ferro-carril á la Union estaria muy bien y que seria muy realizable.

Y en cuanto á los principios de derecho administrativo, pienso que es incuestionable que los contratos de esta naturaleza corresponde hacerlos al P. E. y al C. Legislativo darle autorizacion para celebrarlos cuando lo necesite.

Es la regla que se ha seguido siempre y se sigue en todas partes, y no que el P. L. se ponga á tratar directamente con los particulares.

Por eso he sostenido que convendria establecer reglas generales para que el P. E. pudiera proceder en este caso.

Hay además la consideracion de que poniéndose la Cámara á ocuparse del establecimiento de una línea de ferro-carril para tal ó cual punto, lo hace sin conocimiento de causa, sin conocimiento de sus detalles y eso no puede ser de ningun modo.

En todas partes del mundo se exigen estudios prévios muy especiales, esto es, que el proponente para el establecimiento de un camino de fierro, debe presentar segun las reglas establecidas los planos presupuestos, etc., de las obras.

El P. E. tiene los medios de hacer todos los estudios necesarios ; pero la Cámara absolutamente no.

Y como creo que la bienaventuranza no está en el Camino de aquí á la Union, por que con él solamente habriamos conseguido muy poca cosa, debemos tener mayores aspiraciones y establecer bases para que haya un ferro-carril á la Union y para cualquier otra parte donde pueda establecerse.

Esto es lo que he sostenido.

EL Sr. PEREZ—El miembro informante de la Comision de Legislacion ha combatido muy bien el proyecto del señor Representante por Tacuarembó, y sus argumentos son convincentes.

Tocaré solamente un punto que hará muchísima fuerza y es el artículo 3º del proyecto que señala una subvencion de diez y ocho mil pesos anuales por legua.

Se ha declarado por un miembro de la Comision de Lejislacion, el Dr. Carreras, que por los datos oficiales que tenia le constaba que habian entrado en el año 60 veinticuatro mil carretas y que con lo que se habia ofrecido por el remate de la conduccion de pasageros de aquí á la Union, venia á tenerse al año una cantidad para pagar los intereses del capital y un tanto por ciento de amortizacion.

Se ha dicho, señor Presidente, que el señor Bugglen no ha presentado los planos. El señor Bugglen ha presentado, no todo lo que debia presentar á la Cámara, pero ha presentado el trabajo de nivelacion para el camino de fierro que él proponia, y pedia una cantidad ó garantia sobre doscientos mil patacones que era el costo del camino. Pongámosle, señor Presidente, cien mil mas, por no ir por la vía pública, y ser esa cantidad destinada á la compra de terrenos de propiedad particular.

Bien, para el diez por ciento de garantias al año de ese capital, se necesitan treinta y seis mil pesos. La Empresa vá á sacar sesenta mil pesos que importan un quince y cinco octavos por ciento al año ; y ademas de eso le vamos á regalar veinticuatro mil pesos por cada año, porque de aquí á la Union hay ochenta cuadras de camino.

Luego, señor Presidente, en lugar de favorecer al fisco con el artículo como está lo venimos á poner en peor condicion porque el artículo del señor Representante, le dá mas de lo que pide el proponente. El pide el diez y le damos el diez y seis ; luego, señor Presidente, le vamos á dar un seis por ciento mas.

Creo, señor Presidente, que todo proyecto de ferro-carril para cualquier punto de la República, es necesario que venga basado en una cantidad fija para poder calcular si debe asignársele un interés ó una subvencion.

Un proyecto de ferro-carril de aquí á Pando, por ejemplo. Pando no puede costear para dar un interés fuerte á ese camino ; se necesita una subvencion.

Un ferro-carril de aquí á la Villa de Santa Lucía en lugar de necesitar una subvencion se le debe garantir un interés por razon de que Santa Lucia es un punto que abraza todo el norte de la República, es un punto preciso, y todo por ahí vendría á dar vida y movimiento al ferro-carril.

Se ha traido, señor Presidente, como argumento para decir que la línea á otros puntos se puede hacer, la propuesta del señor Penaut.

Vamos á estudiar el proyecto del señor Penaut.

Dice el señor Penaut : haré de aquí al Norte al otro lado del Paso del Molino, ó Miguelete una vía férrea.

Señor Presidente, el Miguelete es la Barra, es el muelle de Lafone, es hasta las Piedras ; todos esos puntos son el Miguelete.

"Y una ramal al Sud sobre la Villa de la Union."

¿Y la villa de la Union está al sud de Montevideo?

El Sr. Penaut no marca, no dice donde parará la línea al norte, no marca el rumbo fijo que ha de seguir.

Luego hay falta de estudio. ¿ Ha presentado algo en debida forma ? ¿ Ha presentado los estudios hechos ?

Nada absolutamente, porque mal podia presentar estudios cuando no ha presentado el estado de los rumbos que hay que llevar.

Como ha dicho muy bien el señor miembro informante si entra en discusion el Proyecto de la Comision, ella admitirá las enmiendas que se propongan siendo justas, como creo que se hará alguna.

A mi juicio, el camino de fierro de aquí á la Union, es el único realizable por ahora; lo demás son utopias.

EL Sr. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa pié. (*Afirmativa.*)

(*Se lée el proyecto del Sr. Dr. V. Sagastume.*)

(*El Sr. Fuentes pide la palabra.*)

EL Sr. PRESIDENTE—Está cerrada la discusion.

EL Sr. FUENTES—Deseo saber si rechazado ese proyecto que acaba de leerse entrará á la votacion el de la Comision.

EL Sr. PRESIDENTE—Lo que corresponde segun el Reglamento, señor Representante y vá á votarse, es si ha de pasarse á la discusion particular.

EL Sr. LAPIDO—Pido la palabra, para hacer una esplicacion sobre el voto que voy á dar.

Como las contestaciones de los señores Representanses que sostienen el proyecto del Sr. Bugglen, han sido en el concepto de que los que apoyan el proyecto presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó, están conformes con todos los artículos de ese proyecto, incluso el relativo á la subvencion que ha de acordar el P. E., creo necesario declarar por mi parte, Sr. Presidente, que con lo que estoy conforme del proyecto del Sr. Sagastume, es con la base de autorizacion al P. E. sobre asuntos de esta clase; entrando á la discusion particular de los artículos del proyecto, creo que hay alguna variacion que hacer.

Con lo que estoy conforme es con la base de autorizacion general y en ese sentido voy á votar.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á votarse, si se ha de pasar á la discusion particular. Los Sres. por la afirmativa en pié.—(*Dudosa*)

Se servirán rectificar.

(*Afirmativa.*)

EL Sr. ARRASCAETA.—Que se rectifique.

(*El Sr. Secretario observa que son trece votos.*)

Entonces está empatada: somos veinte y seis.

EL Sr. SECRETARIO.—Veinticinco.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se rectificará de nuevo para satisfaccion del Sr. Representante. Tengan la bondad de ponerse en pié los que hayan votado por la afirmativa.

EL Sr. SECRETARIO.—Hay veintiseis con el Sr. Albistur: está empatada.

EL Sr. ARRASCAETA.—No estaba yo equivocado......

EL Sr. PRESIDENTE.—Se abrirá nueva discusion por estar empatada.

EL Sr. FUENTES—He votado en contra, Sr. Presidente, del proyecto del Sr. Representante por Tacuarembó, porque considero peligrosas las autorizaciones jenerales: nunca he estado por los votos de confianza y siempre que ha ocurrido darlos este Cuerpo, los he combatido y he votado en contra. Por que cualquiera que sea la confianza que se tenga en los hombres, ellos son falibles y de ahí resulta un peligro para la cosa pública.

He de votar en contra tambien, por otra consideracion.

El P. E. no necesita en virtud de sus facultades administrativas, la autorizacion que trata de dársele por el proyecto del Sr. Representante por Tacuarembó.

(*Apoyados.*)

En virtud de esas facultades puede hacer contratos y venir á pedir la aprobacion en lo que sea del resorte legislativo; y como ninguna vía férrea puede establecerse sin que sea necesaria la espropiacion, ella no puede tener lugar en ningun caso sinó despues de la aprobacion de la Asamblea.

He aquí, pues, por que ademas de peligrosa viene á ser una autorizacion inútil en sus resultados por que siempre tendria que venir al C. L. á pedir la autorizacion para espropiar: tiene que saber precisamente por donde ha de ir la vía férrea y en que terrenos conviene hacer uso del derecho de espropiacion.

He dicho.

EL Sr. CARRERAS.—He votado, Sr. Presidente, por la afirmativa por que entiendo que en materias de esta naturaleza, conviene ser esplícito y atender como debe hacerse en todo acto legislativo, á los intereses generales del pais.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Apoyado.

EL Sr. CARRERAS.—Por regla general soy opuesto á los votos de confianza.

Pero en el proyecto del Dr. V. Sagastume como lo he concebido, como entiendo que debe ampliarse en la discusion particular y en cuyo concepto he votado afirmativamente, no veo ese voto de confianza con los peligros que asustan al Sr. Representante preopinante.

Por otra parte, veo contradicion en sus propias opiniones, por que el proyecto de la Comision de Legislacion no importa otra cosa que un voto de confianza.

Como está concebido el proyecto relativo á los ferro-carriles en general se dá al P. E. una autorizacion entre límites dados.

EL Sr. DIAZ.—Apoyado.

EL Sr. CARRERAS—....Sobre bases fijas de cuyo círculo no puede salir sin las responsabilidades de la Ley.

Si se abusa de una concesion en un contrato de esa clase, sea cualquiera la localidad á que se haga referencia, ó la direccion de la via férrea, se abusaria de igual manera en el contrato que habia de celebrarse conforme al proyecto de la Comision.

La Comision no ha presentado otras bases que no importen un voto de confianza: faculta al P. E. para el establecimiento de una via férrea de Montevideo á la Union y en ese contrato puede el P. E. abusar tanto como abusaria en cualquier otro general por que si ese abuso puede referirse á la manera con que se haga la concesion, á la manera con que se establezca la garantia, á la manera con que se establezca la fianza, &., &.: lo mismo puede tener lugar en la autorizacion que establece el proyecto de la Comision que en la que dá el proyecto del Dr. Sagastume.

Verdad es que el proyecto del Sr. Representante por Tacuarembó no abraza todo cuanto es necesario á este respecto; pero por eso es que he creido y creo conveniente su ampliacion á fin de que si ese es un voto de confianza que se dá al P. E. no pueda jamas ni sirva de motivo para abusar.

No estoy por el proyecto de la Comision y lo he dicho ya, por que se establecen privilejios, ó concesiones cuando menos que son odiosas, que son injustas y que dañan á los intereses económicos de la República.

En cuanto al privilejio, la Comision misma ha reconocido la fuerza de los argumentos aducidos en contra de estos artículos.—Ella ha reconocido y lo ha dicho el miembro informante de la Comision, que comprende la necesidad de modificar este proyecto, atendiendo á esos intereses económicos que necesariamente se dañan con semejantes privilejios qué, como he dicho en noches anteriores, se oponen abiertamente á los principios que dominan en nuestra legislacion, por que el privilejio esclusivo en general no puede acordarse sinó á la invencion, á la introduccion de invencion, y al perfeccionamiento de invencion; y el establecimiento de vias férreas no es una invencion que no esté al alcance de todo el mundo, ni invencion esclusiva de una sociedad como cualquiera otra de las que hoy tienen patente de invencion.

El proyecto de la Comision establece un privilejio para la Union.

Reconozco la necesidad de una via férrea de Montevideo á la Union, por la conveniencia de hacer revivir á ese pueblo, y con él los capitales que constituyen el patrimonio de muchas familias nacionales.

Pero, si se vá á hacer un exámen de las condiciones del terreno y de las circunstancias que sirven de regla á la construccion de un ferro-carril, tal vez á juicio de personas muy competentes, resultaría que no es la Union el punto á donde debe dirijirse.

Pero yo creo, Sr. Presidente, que apesar de la opinion de esas gentes; apesar de que la situacion de la Union no se preste favorablemente al establecimiento de una via férrea; es necesario hacer un sacrificio que es el impuesto por la fuerza de las cosas.

Actualmente la Union es un centro de poblacion, un pequeño centro de comercio que puede desarrollarse, que puede tomar mayor incremento con la facilidad de la comunicacion, por la concentracion, por decirlo así, en ese punto de los productos que vengan de la mayor parte de nuestra campaña y de los retornos consiguientes.

En obsequio, pues, de esa localidad, comprendo que es preciso hacer un sacrificio, es preciso desviarse de las razones de la ciencia, de la posicion topográfica que talvez aconsejaria dirijir el camino al Cerrito, por ejemplo, ú otra parte donde sea mas conveniente, donde sea mas económico su establecimiento.

Pero ese sacrificio no puede imponer á la Nacion el sacrificio de su comercio y sus intereses generales, y con tanta mas razon no puede exijirse el privilejio esclusivo á la Union, en materia de ferro-carril.

Se dice que en materia de concesiones, es necesario ir gradualmente y por partes; que cada establecimiento de via férrea ha de hacerse por concesion ó autorizacion espresa del C. L.

¿Cual seria el motivo de esas autorizaciones? No puede ser otro que la iniciativa del P. E. ó de empresas particulares.

Hasta ahora no se ha presentado otra iniciativa que la referente á la Villa de la Union y esa ha dado motivo á un proyecto que duerme en la Comision de Legislacion por considerarse inconveniente; á una propuesta del Sr. Bugglen y á otra del Sr. Penaut; pero que una vá á la cuchilla de Fernandez al otro lado del Paso del Molino—Esta última propuesta viene á dar la iniciativa para una autorizacion para un camino distinto al de la Union.

Y seria preciso acordar, siendo lòjicos con la doctrina y los principios sentados por la Comision y por los Sres. Representantes que han sostenido el proyecto, una autorizacion especial para el establecimiento del camino de fierro á la Union, y otra para el establecimiento del camino de fierro al Paso del Molino, por que no habria razon alguna de justicia para negar al Paso del Molino el beneficio del establecimiento del ferro-carril cuando se concediese á la Union esa misma ventaja.

Sobre la competencia ó incompetencia, sobre el valor que tenga la palabra del Sr. Penaut, basta saber que es ingeniero, que se ha presentado al C. L. con una propuesta, que ofrece por garantia la suma de 20,000 $ y que el Sr. Penaut no ha podido como hombre sério ni como hombre de bien, venir á ofrecer al C. L. una garantia de esa naturaleza, para hacer un burla.

Porque ¿qué interés podria haber por parte del Sr. Penaut en hostilizar los trabajos que se hacen para el establecimiento del ferro-carril á la Union? Yo no lo alcanzo.

Pero cualquiera que fuese ese interés, no es posible creer que se venga á depositar la suma de 20,000$ para perderlos así en obsequio de un objeto cuya razon y utilidad no se alcanza.

Si el establecimiento del ferro-carril á la Union viniese á matar, por decirlo asi la propiedad territorial de otra direccion, talvez podria esplicarse; pero en esas materias los hombres que arriesgan sus capitalas son mas prácticos y hacen mejores estudios y no entran á aventurar asi no mas, no digo la suma de 20,000 $ sinó otra menor.

El Sr. Penaut merece crédito por su inteligencia, y sin duda que merece mas que cualquier otro por que á los títulos profesionales que tiene se dice, que representa una sociedad anónima.

EL Sr. FUENTES.—No está autorizado.

EL Sr. CARRERAS.—Tampoco lo está el Sr. Bugglen, además de que no hay ley que prohiba el establecimiento de las sociedades anónimas en la República.

EL Sr. FUENTES.—Las ordenanzas no las admiten.

EL Sr. CARRERAS.—No se trata de comercio sinó de industria.

El Sr. Penaut se presenta diciéndose comisionado de una sociedad anónima de capitalistas, algunos de los cuales son muy conocidos entre nosotros; y no es posible concebir que se presente ninguna propuesta con la condicion de garantir la que ofrece el Sr. Penaut, sin haber hecho los estatutos préviamente tomando por base tanto la localidad para el establecimiento de la via férrea, costos y demás de su establecimiento, cuanto el estudio de los datos estadísticos, y apreciacion de las ventajas que les pueda ofrecer este negocio.

Ya he dicho, Señores, que son datos muy ciertos, con datos oficiales puede decirse en su mayor parte, he demostrado en la Cámara que hay suficiente producto en el movimiento de vehículos entre los dos mercados de frutos, de la Union y Montevideo, para costear el establecimiento de esas dos vias férreas y para dar un interés de un 12 p. % y ademas una buena parte de amortizacion.

Luego, pues, viene de aquí necesariamente á deducirse qué—para que la Cámara sea lójica, aceptando aun los principios de la Comision de Legislacion, tendria que modificar el mismo proyecto de esta, diciendo que se autorice al P. E. para que pueda contratar la construccion de dos vias férreas, una de Montevideo á la Union y otra de Montevideo al Paso del Molino.

Y desde que hay quien pueda hacerlas; desde que hay quien se obligue á hacerlas con condiciones tan ventajosas, mucho mas ventajosas, que las que se han ofrecido para la construccion de la Villa de la Union, es indudable que no podría negársele sin cometer un acto de flagrante injusticia.

Pero algo mas.—La Comision de Legislacion crée que no es posible conceder esa autorizacion al P. E. sin darle mas de lo que yo pretendo, y considera que es necesario autorizarle para dar privilejios.

Y cuando se presenta una propuesta diendo:—no quiero privilejios, no quiero mas que hacer un contrato de locacion de obras, por que no es otra cosa la propuesta del Sr. Penaut que quiere hacer un particular que tiene un terreno y necesita edificar una casa; llama al arquitecto le pide el presupuesto y el plano correspondiente del edificio y resulta que no tiene con que pagarle; conviene con él en que le deje la administracion de esa casa para cobrarse con los alquileres el capital invertido, el interés de ese capital y la utilidad correspondiente á la duracion de la obra á la inteligencia y á la utilidad que busca todo hombre que entra en una empresa.

Bien, pues, cuando se presenta esa propuesta ¿cómo es que la Comision de Legislacion, dice—no señor; Vd. pide muy poco, es preciso darle un privilejio;—es preciso hacer que los mercados de frutos que están en tal ó cual parte vayan á la Union? Sin contar para esto con el espíritu de la poblacion del Cordon, aceptando solamente el espíritu de la poblacion de la Union; y esto no hace mas que hacer odiosa la concesion; mientras que sin necesidad de establecerlo en la ley, la fuerza misma de las cosas ha de llevar el mercado de frutos allí donde se establezca la estacion del ferro-carril.

Esto en cuanto al privilejio local.

En cuanto al privilejio personal, eso de treinta años, eso de sacrificarse todas las líneas que quieran establecerse á continuacion de la de la Union, es monstruoso! ......es contrario á los principios de Legislacion y á los establecidos en esta materia en todas partes del mundo.

Se ha dicho que la Comision ha ido á estudiar en las estadísticas de Europa las doctrinas que debian servir de base á este proyecto.

Si la Comision hubiese estudiado detenidamente todo lo que hay en la historia económica relativo á ferro-carril, habria encontrado los inconvenientes que han tocado los pueblos que han comenzado por privilegios para el desarrollo de esa industria; hubiera visto que *por locacion de obras* es la forma mas conveniente, mas sencilla, mas moral y mas económica; hubiera encontrado que las naciones que han adoptado ese sistema han ido muy adelante en esa mejora.

EL Sr. ARRASCAETA—Un ejemplo.

EL Sr. CARRERAS—Un ejemplo?—La Francia.

En Francia el primer ferro-carril que se estableció fué por noventa y nueve años; se concedió privilegio por noventa y nueve años á la primera línea; á la segunda se le concedió por cincuenta y tantos......no recuerdo bien la cifra; y cuando quiso establecerse una línea de continuacion á la primera, el privilegiado impuso la ley: ecsigió tales y cuales condiciones que el gobierno francés tuvo que reconocer.

Lea el señor Representante la parte de privilegios municipales del Diccionario de Economía Política de Guillermin y encontrará la historia del ferro-carril, las observaciones de los economistas que tratan de esa manteria para concluir que á ese sistema debe la Francia haberse quedado atras de la Bélgica, Inglaterra y Estados Unidos.

En los Estados Unidos se ha desarrollado inmensamente esa industria; en todas partes se encuentra el ferro-carril cruzando su territorio, activando el movimiento comercial é industrial de esa gran nacion y no se debe á otra cosa que al liberalismo, á la prudencia y al tino de los Norte-Americanos en esas concesiones.

La Inglaterra y la Bélgica han adelantado tambien inmensamente, y ni en uno ni en otro Estado se encuentran esos casos de privilegios esclusivos: solo se encuentran en Francia y á ellos debe estar ligado todavia el gobierno francés por esa concesion que se hizo en el año doce ó catorce.

Siento que mi memoria no sea muy feliz, porque habria incomodado á la Cámara con el relato de todo eso que he tenido ocasion de estudiar en estos dias anteriores para ocuparme de esta materia tanto en la Enciclopedia de........como en ese famoso Diccionario que he citado.

El señor Representante haga lectura de esas obras y en ellas encontrará consignados los principios de esta materia y tambien, aunque muy sucintamente, la historia de los ferro-carriles en Europa.

Por estas convicciones formadas con el estudio de la materia es que me he opuesto abiertamente al proyecto de la Comision, y he formulado ese proyecto sobre la base de autorizacion general, porque entiendo que no pueden hacerse concesiones particulares en perjuicio de tercero. La ley debe ser general y las concesiones en favor de una localidad no harian mas que obstar al establecimiento de esa mejora en otras localidades.

Si se concediese á la Union el privilegio esclusivo de la via férrea y el año que viene se presentase una propuesta para otro ferro-carril para el Paso del Molino, los de la Union influirian, trabajarian para que no se estableciese otra línea porque podria competir con la de la Union, y hostilizar á esa empresa era perjudicar los intereses generales del pais.

Ese es uno de los inconvenientes que tienen las concesiones especiales; vienen los intereses personales á obstar que se generalice una concesion que debe ser general para todos cuando se presentan con iguales condiciones ó mejores, porque el interés individual quiere ser esclusivo, quiere ganar solo, y entónces hay muchos y muchos obstáculos como se ha visto en porcion de casos.

Véase el ejemplo que nos dá la historia de nuestro pais en materia de privilejios.

En 1840, ese Sr. Buyglen se presentó pidiendo un privilejio para la navegacion esclusiva del vapor en el Uruguay y sus afluentes : por un acto popular se impidió que se consumase un atentado como ese, por que no era otra cosa que un atentado ese privilejio, desde que dañaba los intereses económicos de nuestro pais y desde que se ponía una barrera á su desarrollo comercial é industrial; y gracias á ese acto de energía de nuestro pueblo, y gracias al respeto que inspiró á la autoridad de entonces esa manifestacion, hemos visto que en vez de tener una línea de vapores en el Uruguay con bandera inglesa que estableciese los precios como se le hubiera antojado á la Empresa, han cruzado dos, tres, cuatro, seis y cuantas líneas han querido establecerse, activando el desarrollo del comercio y de la industria en nuestro litoral. Y eso no se hubiese alcanzado si se hubiera llevado á efecto la concesion como habria sucedido y sucederá siempre que se concedan privilejios de esa naturaleza.

Por estas razones, Sr. Presidente, votaré nuevamente por que pase en general el proyecto del Sr. Representante por Tacuarembó, no por que esté conforme con todos sus artículos; no estoy conforme con la subvencion y cuando llegue la discusion particular talvez introduzca una enmienda para que se ponga en alternativa, la garantia ó la subvencion segun el P. E. lo crea conveniente.—Esas son mis opiniones.

Pero en el interés de que este negocio se adelante y no se crea que la oposicion que se hace al Proyecto de la Comision, lleva el objeto de inutilizar todos los esfuerzos que se hacen para el establecimiento de una via férrea, es que votaré en general por el proyecto del Sr. Representante Sagastume, con la intencion de presentar las modificaciones convenientes á fin de que la ley sea completa y faculte al P. E. para la celebracion de contratos de esa naturaleza y al mismo tiempo ponga un freno á los abusos á que pueda entregarse cualquiera administracion que no ofrezca las garantias de moralidad que ofrece la actual.

He dicho.

EL Sr. ARRASCAETA—Al principio de su discurso el señor Representante por Montevideo que acaba de hablar, impresionado, como no puede dejar de haber estado, señor Presidente, por las demostraciones claras, que la Comision de Legislacion dió acerca de la vía férrea, que trata de construirse á la Union; impresionado, digo, por esas demostraciones, entró reconociendo de plano, que la necesidad de las cosas clamaba por la realizacion de ese camino ; que los valores que estaban allí en la Union necesitaban vida ; y reconoció de plano, que ese camino era urgentemente reclamado.

Con esto no ha venido sinó á apoyar cuanto en ese sentido dijo la Comision.

Pero despues el Sr. Representante se sirvió de estas impresiones para ir á pretender sostener el proyecto en discusion, y aun el del Sr. Penaut. Entró en varias apreciaciones, que yo, como miembro de la Comision de Legislacion, como miembro de esta Cámara, no puedo dejar pasar.

Debo establecer, Sr. Presidente, en primer lugar, que no hay ferro-carril que no haya sido otorgado por medio de una Ley tanto en Inglaterra, como en Francia, y en Estados Unidos, como en esta última República que la cito por que se rige por el sistema democrático: allí cuando no es el congreso el que autoriza el ferro-carril lo hacen las Cámaras mismas de los Estados, las Cámaras provinciales.—Tiene que ser así, Sr. Presidente, por que en primer lugar una empresa de esta naturaleza no la hace un individuo por que no hay un capitalista que quiera correr solo los perjuicios de una empresa aventurada, como es la de un ferro-carril; se hacen por medio de acciones, por medio de sociedades anónimas.

En muchas lejislaciones modernas todavia no ecsisten tales sociedades anónimas; en Inglaterra, por ejemplo, pais tan adelantado en su lejislacion.

Ademas hay concesiones que hacer que solo el soberano puede hacerlas; la im-

posicion de cualquier condicion, un privilejio por pequeño que sea.—Las tarifas: las tarifas el Lejislador las regulariza.

Por consiguiente es fuera de toda duda, que los proyectos de esta clase de ferro-carril, canales &.ª se hacen con la aprobacion de los Cuerpos Lejislativos en esos paises, que nos han servido y nos sirven de modelo.

Pero contestado esto, el Sr. Representante quiso atacar el proyecto por el lado de los privilejios, y de las concesiones.

No puede concebirse que pueda establecerse nada aquí en esa línea sin conceciones.

EL Sr. CARRERAS.—Pero no privilejios.

EL Sr. ARRASCAETA.—Privilejios; llameselé concesiones, lo mismo es.

EL Sr. CARRERAS.—No es lo mismo.

EL Sr. ARRASCAETA.—Lo mismo es, dejemos el nombre, vamos......

EL Sr. CARRERAS.—A la cosa.

EL Sr. ARRASCAETA.—.......á la cosa; y á toda empresa de esa clase habrá que hacerle concesiones, privilejios, no hay remedio.

El Sr. Representante por Montevideo llevado de su celo sin duda por que haya otros ferro-carriles, sinembargo de que reconoce que no serían tan ventajosos, como el que la Comision propone, habló de legislacion monstruosa la que concedía ese privilejio para el ferro-carril.

Es preciso ser muy consecuente con los principios, sobre todo en materia de lejislacion, no olvidarlos; y tiene que reconocer el Sr. Representante entonces, que los privilejios á la industria son un atentado á los principios económicos de un pais, los privilejios, que se conceden á la invencion, á la importacion de invencion, y á la mejora de invencion.

EL Sr. CARRERAS.—Son un reconocimiento de la propiedad particular.

EL Sr. ARRASCAETA.—De un individuo esclusivo.

EL Sr. CARRERAS.—De una propiedad particular.

EL Sr. ARRASCAETA.—Son una restriccion á las leyes generales que permiten, que todo individuo pueda dedicarse á la industria, que mejor le acomode; ¡ y eso, segun el Sr. Representante, es un atentado!

EL Sr. CARRERAS.—Es el reconocimiento de la propiedad de un individuo.

EL Sr. ARRASCAETA.—Es una escepcion de la regla, por que no se pueden establecer principios absolutos en ninguna legislacion, y en la ciencia económica ha sido preciso restringirlos.

Ecsiste el principio de libertad general de industria, y sinembargo se conceden esos privilejios, y por eso es que la invencion, la importacion de invencion y la mejora de invencion obtienen privilejio, por el beneficio que de esas invenciones reportan todos los paises.

Atendado seria preciso reconocerlo ahí, en el privilegio; á esas industrias; sino hay atentado ahí, no lo hay cuando se concede el ferro-carril.

No es mas que una escepcion de la regla, una concesion, un favor, que es necesario hacer á esas empresas, por que sino no han de ecsistir.

Esto no es un atentado.

Voy á contestar, Sr. Presidente, á otro punto del discurso del Sr. Representante, relativamente á las conveniencias y buenos resultados, que daria el ferro-carril al Paso del Molino.

Para eso, el Sr. Represontante nos pone por delante la figura del Sr. Ingenier o Penaut, persona competente.

Yo no puedo saber hasta donde llegue su competencia, como injeniero; pero por mi parte, repito, como miembro de la Comision de Legislacion, como Diputado y como ciudadano de esta República, habria agradecido mucho al Sr. Penaut, que ha venido con una propuesta de ferro-carril, que ha oido la discusion, que esta Cá-

mara ha tenido y las objeciones, que se han hecho á su proyecto, cuanto se ha dicho relativo á él, interesado en su propuesta, interesado, como nos dice en el bien público,—que nos hubiese dicho una sola palabra en la prensa, que venga ni á rebatir aquellas objeciones, ni á dilucidar el punto, ni á nada; pues merecia la pena cuando un cuerpo tan respetable, como éste ponía objeciones á su propuesta ¡y qué objeciones!, cuando decia su Comision informante—no debeis entrar á considerar la propuesta del Sr. Penaut; merecia la pena haberlo hecho.

El Sr. Penaut, bien ha podido venirnos á decir si es competente—os declaro que el proyecto de ferro-carril al Paso del Molino, es mas práctico, que el proyecto de ferro-carril á la Union, por mis conocimientos.

¿Lo ha dicho?....Lo dirá el Sr. Representante.

El Sr. Penaut, repito, podrá tener conocimientos como ingeniero; pero no puede tener otros conocimientos, no puede conocer á lo que montan los gastos de un ferro-carril por que nunca ha sido empresario de ferro-carril.

EL Sr. CARRERAS.—Lo ha sido en Francia.

EL Sr. ARRASCAETA.—....por que hoy mismo todavia, repito, está siendo materia de duda en toda Europa el resultado de los ferro-carriles.

El Sr. Penaut podrá decirnos cuales son las condiciones del terreno de aquí al Paso del Molino, si son mejores, que los de la Union; podrá decirnos si necesitan el trabajo del arte, si habrá que solidar algun terreno que esté blando; si habrá que hacer algun puente, cómo se construiria ese puente, y como se solidaría ese terreno.

De eso sabrá el Sr. Penaut; pero en cuanto á lo demás ¿de donde reconocerle esa competencia, sinó competencia superior á cualquiera de nosotros?

Pero venirnos á decir el Sr. Penaut lo que otras empresas en Europa todavia están ensayando todos los dias, Sr. Presidente......

No, Señor!

El Sr. Penaut nada ha hablado, y eso me hace entender, que las razones que se han dado en esta Cámara eran indestructibles.—Por qué el Sr. Penaut que es tan competente debe saber, que es una verdad demostrada, y que he leido en esos libros, que el Sr. Representante ha citado, por que todos los he leido con la mayor etencion —que aquel camino de fierro (y eso la simple razon lo demuestra) que se hace en una via, que va á desembocar á un centro de poblacion, á un centro dónde hay productos, dónde hay un centro de comunicacion, ese camino es esplotabe, y es el que dá provecho.

¿Se encuentra en estas condiciones el camino del Paso del Molino?

¿Hay allí ese gran centro de productos, de valores, ese gran centro de comunicacion que hay en la Union?

¿Es camino para el interior de la República por donde hayan de venir y vienen aquí esos productos?....

No concibo que vengan por ese camino, que pueda venir por ese ferro-carríl, á no ser, que sean las verduras de los quinteros del Paso del Molino..............

(Risa en la Barra.)

Yo creo que no merece la pena que hagamos un ferro-carril para que traiga verduras............

EL Sr. DIAZ.—Frutos del pais.

EL Sr. ARRASCAETA.—No vienen por esa via: vienen por la via de la Union.

EL Sr. DIAZ.—Error del Sr. Representante; de Minas y Maldonado únicamente vienen.

EL Sr. DE LA FUENTE.—Y de Tacuarembó.

EL Sr. DIAGO.—Y del Cerro-Largo.

(Murmullo en la Cámara. El Presidente toca la campanilla.)

EL Sr. ARRASCAETA.—Decía, que habiéndose presentado objeciones no

solo del artículo, Sr. Presidente, puesto que ha sido preciso entrar hasta en el arte; sinó en la fuente económica, en lo que es de pura economía social, bien merecia que el Sr. Penaut hubiese venido á rebatir por la prensa las objeciones, que se le hacian en este cuerpo tan sério.

Ha guardado silencio; y ha guardado silencio por que no hay mas remedio que guardarlo.

EL Sr. CARRERAS.—El Sr. Bugglen tambien.

EL Sr. ARRASCAETA.—Repito, Sr. Presidente, que no tengo una pulgada de tierra en la Union.

EL Sr. CARRERAS.—Tampoco yó.

EL Sr. DIAZ.—Yo tengo en la Union.

EL Sr. ARRASCAETA.—....que no conozco al Sr. Bugglen; que la Comision de Legislacion habla solo de un proyecto de Ley, no habla del Sr. Bugglen ni de nadie; así es que nada tiene que hacer aquí el Sr. Bugglen.

EL Sr. CARRERAS.—Ni el Sr. Penaut.

EL Sr. ARRASCAETA.—El Sr. Penaut sí, por que el Sr. Representante nos ha estado hablando del Sr. Penaut y nos ha estado presentando como una gran autoridad ante quien tenemos que doblar la cabeza humildes y convencidos.

(*El Sr. Carreras dice algo que no se le oye.*)

Bien, Sr. Presidente, continuaré aunque el Sr. Representanle me interrumpe. Decia que no tenia una pulgada de tierra en la Union.

EL Sr. DIAZ.—Yo tengo.

EL Sr. ARRASCAETA.—Mas bien tengo en la direccion del Paso del Molino. Por consiguiente las aspiraciones individualcs nada tienen que hacer aquí.

EL Sr. DIAZ.—Apoyado.

EL Sr. ARRASCAETA.—Por esa misma razon puedo con mas imparcialidad mirar, y comprender las ventajas de una propuesta sobre la otra.

Que no quiera privilejio el señor Penaut, cualquiera lo concibe, si viene pidiendonos las vias públicas, que le demos los caminos pûblicos para hacer su ferro-carril, para colocar sus rieles, y que le demos una anchura de cinco varas cuando menos, de diez cuando mas; que sean diez por que habiéndosele dado un minimum y un mácsimum, no ha de ser muy tonto para no tomar el mácsimum: tomaria las diez cuando mas, y nos inutilizaria el camino.

Por consecuencia creo haber contestado los argumentos principales que hizo el Señor Representante, y por ahora terminaré.

He dicho.

(*El Sr. Perez pide la palabra.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Propondria á la Cámaaa si no tiene inconveniente pasáramos á un cuarto intermedio, con el objeto de dar descanso á los taquígrafos

(*Apoyados.*)

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(*Vueltos á sala continua la sesion.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el Señor Representante por San José.

EL Sr. PEREZ.—Señor Presidente: al votarse hoy el proyecto, del Diputado Sagastume se dijo que los que lo atacabamos y defendiamos el de la Comision, debia entenderse que era como si defendiéramos el proyecto del Señor Bugglen, lo que es incierto. El Señor Bugglen ha retirado su proyecto y la Comision ha presentado otro de ferro-carril de aquí á la Union.—Es decir que defendiamos el único camino de fierro posible que es el de aquí á la Union, sea quien fuera el que contrate con el Poder Ejecutivo.

Creo, Señor Presidente, que hemos perdido la noche discutiendo el proyecto del Señor Representante Sagastume, porque si pasa como está, el P. E. para hacer

uso de la autorizacion tiene que venir á pedir la aprobacion de la Cámara para el contrato que celebre.

Y ¿quién responde que los que hoy apoyan el proyecto como bueno mañana no lo desecharán?

Ademas, Señor Presidente, ¿quien vá á contratar hoy con el P. E?

Y aunque contrate, hay que hacer uso de la autorizacion del artículo 2º para espropiar terrenos; y ¿sabe si esa espropiacion será aprobada?

Tendrá que esperar á que la Cámara apruebe su contrato y en ese caso vendrian á ser intempestivos los artículos 2º y 3º que ahora sancionamos.

Eso es perder un tiempo precioso para la Cámara.

Recorramos nuestra historia y veremos, Sr. Presidente, que todo voto de confianza, ha sido gravoso para la nacion, gravoso y muy gravoso.

Tengo confianza plena en el P. E. actual; pero no respondo que mañana otra administracion pueda hacer mal uso de esa autorizacion.

No hay mas que ver las leyes que se han dado...... (*No se entiende*) ....la conducta de algunos miembros del P. E. en esos contratos que importaban votos de confianza, han dado á la nacion graves perjuicios.

Por esta razon, Señor Presidente, creo que la Cámara solo puede ocuparse del camino férreo de aquí á la Union y no dar esa facultad omnímoda al P. E., facultad que en parte tiene, porque puede mandar hacer los estudios prévios para ferro-carriles y ver el modo como se han de practicar para presentar su proyecto al Cuerpo Legislativo.

Esa facultad es del P. E. quien solo vendria á la Cámara para la subvencion y para la espropiacion.

Y ¿el que tenga un poco de raciocínio ha de pensar por un momento que al contratar con el P. E. vá, ya desde ese momento á hacer uso de la subvencion y de la espropiacion?

Tiene que esperar á que sea aprobado por la Cámara su contrato.

Asi es que el autor de la mocion y los que la defienden reconocen en el hecho que todos esos artículos se refunden en uno, en el de aprobacion del Cuerpo Legislativo; y vienen implícitamente á reconocer tambien que estamos perdiendo el tiempo. Y ¿quien de nosotros garante que para el período que viene pensemos como pensamos hoy?

¿El estudio y la meditacion no nos habrian hecho cambiar de opinion?

Entonces creo que vendrémos con mas conocimientos y veremos que un camino férreo de aquí á Santa Lucia no es igual á uno de aquí á Pando; que á un camino férreo de aquí á Santa Lucia no se le puede dar subvencion, porque seria gravoso para la Nacion y si se le debe garantir el interés—Un camino férreo de aquí á Santa Lucia dará de interes mas del doce por ciento, y que no puede haber garantia para el de aquí á Pando, por que ese camino no tendria alimento para costearse y deberá subvencionarse para que sea menos gravoso á la Nacion.

He aquí, Señor Présidente, como cada camino especial tiene que venir á la aprobacion de la Cámara, cada camino tiene sus puntos de diferencia uno de otro.

Se ha dicho tambien que el Sr. Penaut no pide un privilegio, y se ataca el proyecto de la Comision porque se dice en un articulo que la plaza de Artola vaya á la Union.

Ese privilegio es por seis años y nada mas; á los seis años caduca la concesion.

Pero el Sr. Penaut pide en su proyecto que se le abone el capital é interes del uno por ciento mensual, mas un cincuenta por ciento de utilidades que puede ser por treinta, cuarenta ó cincuenta años.

Pide en su base segunda que las plazas de Artola y de la Aguada vayan una al Miguelete y la otra á la Union, y no podrán salir de allí mientras dure el camino férreo.

El señor Bugglen las pide por seis años; pero el señor Penaut las pide por mucho mayor tiempo, porque de cierto en seis años los productos del ferro-carril no darán para cubrir el capital, mas el uno por ciento de interés y el cincuenta por ciento de utilidad.

No se pide una garantía, no se pide una erogacion del Estado. Pero se pide la vía pública, señor Presidente, la vía pública que nadie puede disponer de ella; y aunque pudiéramos. Se ha dicho que habria la vía férrea con una ramal para la Union y otra para el Paso del Molino; el camino para el Paso del Molino es mucho, pero el que tomará la ramal hácia la Union, cuando mas tendrá doce varas; saquemos vara y media de cada costado para veredas ¿qué queda? Nueve varas: la empresa pide concesion para tomar hasta diez varas, quiere decir que habrá que tomar de las veredas.

Se pide un imposible.

Yo, señor Presidente, en el deseo de que nos ocupemos de los asuntos de hacienda; en el interés de que no haya próroga, opininaría por que se aplazára esta discusion, porque de cierto no tendremos ferro-carril en este año; la ley no pasará: faltan muy pocos dias, tenemos mucho que decir, y si la discusion general ha durado tres dias, cada artículo vá á durar una sesion y en los pocos dias que nos restan no tendrémos tiempo para acabar con este asunto. Hé dicho.

EL Sr. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Vá á votarse si se dá el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Si se ha de pasar á la discusion particular sobre el proyecto presentado por el señor Representante por Tacuarembó. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Vá á continuar la órden del dia.

EL Sr. DIAZ—Sería conveniente, señor Presidente, que para la segunda discusion de este asunto, cuando ménos, se reparta para que los Representantes lo conozcan, el proyecto presentado por el señor Representante por Montevideo (*Apoyados*) que aunque la Comision no lo ha despachado, servirá para que los señores Representantes formen juicio de las ideas vertidas en él; y hago mocion al efecto.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE—Habiendo sido apoyada la indicacion del señor Representante, la Cámara resolverá.

Vá á votarse si ha de repartirse el proyecto presentado por el señor Representante por Montevideo, relativamente á la cuestion de ferro-carril.

EL Sr. ARRASCAETA—Para hacer una indicacion respecto á la votacion.

Por mi parte votaré en contra, Sr. Presidente, porque estoy en contra de todo lo que es anti-parlamentario, y fuera de Reglamento.

No estraño ver aquí indicaciones que salen fuera de todas las reglas, no solo del Reglamento, sino de los procedimientos de este Cuerpo Parlamentario, porqué observo que la mayor parte de sus miembros son nuevos, y no es estraño que en esta parte no se fijen bien.

Ese proyecto, señor Presidente, está pasado en virtud del Reglamento, y por órden de la mesa á una Comision para que dictamine: los señores Representantes podrán ir á esa Comision, ó pedir en Secretaria copia de ese proyecto, y tenerlo á la vista. Pero es sin ejemplo el que un proyecto que está en una Comision para dictaminar se reparta sin el dictámen de la Comision, y sin nada.

Si hemos de proceder así, no sé que vá á venir á ser del Reglamento de la Cámara, ni de los procedimientos de este Cuerpo; saldrémos de él y veo que será establecer malísimos precedentes.

Nunca he visto en esta Cámara, ni tengo noticia de que se haya hecho jamás

en ninguna otra, que se repartan asuntos que estén bajo el dictámen de una Comision, sin el dictámen de esta Comision.

Eso sale del órden establecido por esta Cámara, del órden establecido en su Reglamento, en su práctica: eso no puede ser...... ¡dónde vamos á parar!

¡Ah! no hay que equivocarse; todo lo que hacen estos cuerpos es sério y respetable.

El dia en que una Cámara empieza á faltar á su ley, á su Reglamento, ese dia mina fundamentalmente la base del sistema parlamentario.

¡Parece nada! en su Reglamento, ahí está la garantía de la sancion de una ley, dónde está la autenticidad, la verdad de una ley.

Y ¿ quién regla sus sanciones? El reglamento interno de la Cámara.

Fáltese al Reglamento, y están destruidos los Cuerpos deliberantes.

Por consiguiente, señor Presidente, si puede hacerse sin faltar al Reglamento, y sin traspasar los preceptos muy sagrados para nosotros, hágase, y pídase por los señores Representantes cópia en la Secretaria, que la Secretaria les dará cópia, y la tendrán á la vista; pero no de ese modo, mandándolo repartir, sacando de la Comision sin informes y sin nada. He dicho.

EL Sr. DIAZ.—Cuando he hecho la mocion, Sr. Presidente, he estado dentro del Reglamento; él me autoriza para hacerla, y la he hecho en el sentido de cohonestar las ideas vertidas por el Sr. Representante relativamente á este asunto, en que se ha permitido tratar de chicaneros á los que queriamos libre la discusion.

EL Sr. ARRASCAETA.—No he dicho nunca eso.

EL Sr. DIAZ.—Estaré equivocado.

EL Sr. ARRASCAETA.—Está ofuscado.

EL Sr. DIAZ.—Pero el Sr. Representante está mas ofuscado que yo, señor Presidente, porque el año 59 fué el mas caloroso opositor al negocio de ferro-carril.

EL Sr. ARRASCAETA.—Ya he dicho por qué, por qué solicitaban privilegio por cien años, por que se queria el camino público.—Por eso no lo queria.

EL Sr. DIAZ.—La plaza de frutos en la Union, mas el aumento de treinta años de privilegio, no es nada......

EL Sr. ARRASCAETA.—Treinta es mas que cien, segun el señor Representante?...... No digo que su mente está ofuscada......

EL Sr. DIAZ.—La plaza de frutos tambien es muy poco...... Pero voy á lo que era entonces y á lo que es hoy.

No me atrevo á calificar de personal la oposicion que entonces le hizo el señor Representante al ferro-carril: dejaré al juicio de cada uno apreciar esos actos.—Pero en esta larga discusion he de hacer leer las actas para conocimiento de los señores Representantes, que entonces no formaban parte de la Cámara, por que ¡ hasta el ridículo lleváron el señor Representante y otros su oposicion !

Yo entonces estaba por el ferro-carril, como estoy hoy porque que quiero que lo haya y que pase por la Villa de la Union.—Pero no quiero de ninguna manera que la Villa de la Union tenga un privilegio respecto de las demas localidades de la República, porque quiero la igualdad, la libertad y las demas ideas que se requieren al ejercicio de la soberania popular en nuestro sistema democrático.

Por eso, señor Presidente, y por que el señor Representante está en error cuando dice que se falte al Reglamento y se quieren hacer indicaciones y cosas separadas del órden natural de los procedimientos en Cuerpos como este; porque en la discusion última de este asunto se han repartido la propuesta del señor Penaut y el Proyecto del señor Vazquez Sagastume, quiero que se reparta tambien el del Sr. Carreras que se encuentra en ese mismo caso.

Asi es que yo no hago mas que observar el procedimiemto que ha observado la Cámara en el mismo negocio de ferro-carril, y no soy contradictorio en mis opiniones á este respecto.

Y como con este procedimiento que propongo, se evitaria el que á cada paso cada Diputado pidiera lectura del proyecto del Sr. Diputado por Montevideo, creo que satisfago los nobles deseos del señor Representante, de que no se salga de la discusion, puesto que teniéndolo cada Diputado á la vista ya que no ha querido la Comision despacharlo, se habrá evitado eso que se ha llamado chicana ; y como creo que tengo el derecho de pedir que así se haga, he hecho la mocion y pido que se vote.

EL Sr. ARRASCAETA—No puedo consentir que se quieran desfigurar los hechos y negar lo que afirmo ; cuando lo que dije, bien lo he meditado.

No es igual el caso, señor Presidente, muy al contrario.

Traido á discusion el proyecto de la Comision de Legislacion, surgió el del Sr. Representante por Tacuarembó.

EL Sr. DIAZ—Se mandó repartir lo mismo.

EL Sr. ARRASCAETA—Se envió á la Comision de Legislacion.

Pido que se lea el dictámen respectivo, á ver si no abraza los dos proyectos, y y si no dictaminó la Comision sobre él ; á ver si se sacaron esos proyectos de la Comision, y se trajeron aquí.

Son casos diferentes, señor Presidente.

EL Sr. DIAZ—Iguales.

EL Sr. ARRASCAETA.—Para el Sr. Representante todo es igual, treinta es igual, á cien......

EL Sr. DIAZ.—Para el Sr. Representante lo mismo es estar en contra que en favor. Ahí están las actas.

EL Sr. ARRASCAETA.—Léase el informe.

(Se lée.)

Hay dictámen de la Comision sobre los dos proyectos que estaban en la Comision; luego no se trajeron aquí sin dictámen.

EL Sr. DIAZ.—La Comision se ha contradicho, Sr. Presidente, por que al informar habla de proyectos sin privilegio esclusivo, y viene aconsejando á la Cámara privilegios esclusivos, uno por treinta años y otro la plaza de frutos en la Villa de la Union.—En eso la Comision se costradice como ya lo dije en una de las discusiones anteriores, por que en el informe dice una cosa y en el proyecto presenta otra completamente diversa.

EL Sr. ARRASCAETA.—Asi es.

EL Sr. DIAZ—Dice *sin privilejio esclusivo* y viene aconsejando privilejios esclusivos.

EL Sr. ARRASCAETA—Así es.

EL Sr. DIAZ.—Pero como seria necesario prolongar la discusion para hacer notar todas las contradicciones que contiene el informe de la Comision y el proyecto, en que ha incurrido el Sr. Represenlante, ya concluiré Sr. Presidente.

EL Sr. ARRASCAETA.—Amen.

EL Sr. DIAZ.—Son hechos no son palabras.

EL Sr. PRESIDENTE.—Va á votarse.

EL Sr. LAPIDO.—Entiendo, señor Presidente, que un asunto no puede ser mandado repartir sino cuando la Comision lo ha despachado. Creo que eso es lo ajustado al Reglamento.

Como se ha insinuado tambien, los Sres. Representantes que quieran pueden informarse del proyecto; pueden tomar copia de la Secretaria, y ademas como no seria fácil que mañana mismo pudiera imprimirse y repartirse el proyecto del señor Representante por Montevideo, creo que esto daria lugar á una demora en la discusion del asunto relativo á ferro-carril, lo que importa evitar, por que está en el inteses de todos tratar de este asunto y sancionar de una vez lo que haya de hacerse sobre el particular.—(*Apoyados.*)

Creo que en este sentido, señor Presidente, deberia mañana continuar la discusion sobre ferro-carril, y que los Sres. Representantes que quieran tener á la vista el Proyecto del señor Representante por Montevideo, pidan una cópia en Secretaria.

EL Sr. FUENTES.—Reclamo la hora, señor Presidente, son mas de la diez— (*Apoyados.*)

Que se vote si se quiere la mocion del señor Representante. (*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Va á votarse la mocion del señor Representante por Minas.

EL Sr. DIAZ.—Para retirar mi mocion, por que no tengo interés en que se reparta. Pero me parece que es imposible que de un proyecto tan largo como el del Sr. Representante por Montevideo pueda sacarse cópia para todos los Sres. Representantes que quieran tenerlo; y que si no se adopta el espediente de repartirlo, la discusion será mas larga.

Me reservo para entonces pedir su lectura.

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiéndose retirado la mocion, la Cámara queda convocada para mañana á la hora de estilo para continuar la discusion general de los asuntos repartidos con los números 21 y 22 y los demas por su órden; y siendo la hora designada para levantar la sesion, asi se hará si no hay quien pida la palabra.

(Se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.)

FORTEZA—*Secretario.*

43 Sesion Ordinaria--Mayo 28 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FUENTES.

ASISTENCIA DEL SR. MINISTRO DE HACIENDA.

La sesion se abrió á las siete y cuarenta minutos de la noche, con asistencia del Señor Ministro de Hacienda y de los Sres. Representantes Sienra, Pagola, Durán, Diago, Aguiar, Zipitria, Goldaráz, de la Torre, Gil, Acevedo, Alvarez (D. R.), Albistur, Tomé, de la Fuente, Diaz, Vilardebó, Turreiro, Antuña, Lapuente, Pedralbes, Camino, Urtubey, Susviela, y Lapido; faltando con licencia el Sr. de los Campos, y con aviso de no poder asistir los Sres. Vaeza, Alvarez, (D. J.), Illa, Corta, Arrascaeta, V. Sagastume, Carreras, Perez, y Jackson.

EL Sr. PRESIDENTE.—Va á darse cuenta del acta de la sesion anterior.

(*Se lée el acta de la sesion del 27 de mayo.*)

Puede observarse.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se leyó lo siguiente:

" El Presidente de la mesa central de Soriano remite los antecedentes que se
" le pidieron sobre la eleccion de Representantes, últimamente practicada en aquel
" Departamento.—Se destinó á la Comision de Peticiones.

" D. Eugenio Legraud y D. Eugenio Raymond, súbditos franceses, espo-
" nen: que obligados por la Ley de consolidacion, convirtieron bajo de protesta los
" créditos que tenian contra el Estado y que estaban comprendidos entre los que
" se reconocen hoy por hipotecarios.—En esta virtud, piden á V. H. se sirva de-
" clarar que sus créditos se hallan amparados por la ley de 21 de Julio de 1860 y
" que les comprenden todas sus disposiciones.—Se destinó á la misma Comision."

Se vá á entrar en la órden del dia.

(*Se leyó lo que sigue.*)

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 24 de 1861.

El P. E. ha tenido el honor de informaros yá de la necesidad en que se vió de contratar la construccion del tercer cuerpo de la Aduana y la de dos muelles, que están hechos, para las operaciones de carga y descarga.

A mas de ese gasto imprevisto, cuando se sancionó el Presupuesto General vigente, que ha debido imputarse á la partida de obras públicas, tuvo necesidad de rescatar á mas de los solares en la plaza de la Constitucion, pertenecientes al Sr. Smith, otros por igual precio cada uno pertenecientes á los Sres. Tavolaras, y por la suma de mil onzas los terrenos sub-marinos en el puerto que pertenecian á la viuda Heguy.

La relacion adjunta, N° 1, presentada por la Contaduría General, manifiesta que los gastos hechos y que se estan haciendo imputados á la partida *obras públicas* y *rescate de propiedades* importa 323,393 pesos, mientras que la suma asignada para esos objetos, solo es de 184,566 pesos, resultándo un exeso de 138,827 pesos, de los cuales corresponde pagarse en 1862, pesos 54,000, y en el resto de este año, 84,827.

Hay que agregar á esa suma, 10,000 pesos destinados por V. H. al auxilio de los que se han salvado en Mendoza,—48,000 pesos por exeso en alquiler de almacenes para la Aduana, y mas, 6,800 pesos de una obra adicional que debe hacerse para asegurar un cimiento del edificio de Aduana que segun reconocimiento facultativo, reposa, no sobre piedra, sinó sobre una gruesa capa de barro que tiene necesariamente que ceder por la presion de un mayor peso.

En esta virtud, el P. E. ha creido necesario ocurrir á V. H. por un crédito suplementario sobre el ejercicio del presente año, que le permita satisfacer las necesidades indicadas y cumplir con los empresarios y compromisos que se han impuesto. —Al efecto acompaña á V. H., con el N° 2, el proyecto competente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

BERNARDO P. BERRO.
Tomás Villalva.

Proyecto.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1° Abrese al P. E. un crédito suplementario, sobre el egercicio del presente año, por la suma de ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veinte y siete pesos, (149,627) aplicable á las obras públicas y rescate de propiedades de que ha dado cuenta con fecha 24 de abril.

2° Comuníquese, etc.

Villalva.

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision ha examinado la nota de 24 de Abril último y Minuta de Decreto del P. E. en que pide se le autorice para invertir la suma de 149,627 pesos en las obras públicas, rescate de propiedades, subvencion á Mendoza y alquileres que en dicha nota se mencionan; y opina que V. H. debe acordar la autorizacion pedida.

Como el P. E. fué ya autorizado para suscribirse en favor de Mendoza por la suma de 10,000 pesos, la Comision ha modificado dicho Proyecto en la forma que lo presenta á la sancion de V. H.

Montevideo, Mayo 11 de 1861.

Adolfo de Lapuente—Javier Alvarez—Juan S. Susviela—Justo Corta—Adolfo Pedralbes—Pedro Fuentes.

Minuta de Decreto.

Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir la suma de 139,627 pesos del pro-

ducto de la renta de este año, en las obras públicas, rescate de propiedades, y alquileres de que ha dado cuenta con fecha 24 de Abril último.

2º Comuníquese, etc.

Lapuente—Alvarez—Corta—Susviela—Fuentes—Pedralbes.

Está en discusion general el proyecto del P. E.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA.—Aceptando la razon que ha dado la Comision de Hacienda para la sostitucion del proyecto suyo por el del P. E. el Ministerio no tendria inconveniente en retirarlo si la Cámara se lo permite.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara resolverá.—Si consiente el retiro del proyecto presentado por el P.E.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Está en discusion general el proyecto presentado por la Comision.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se ha de pasar á la discusion particular.

Léase.

(*Se repite la lectura.*)

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

EL Sr. LAPUENTE.—Seria conveniente, Señor Presidente, que siendo este Proyecto de fácil resolucion se sancionase en particular tambien, y al efecto hago mocion.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion del Sr. Representonte, la Cámara decidirá si quiere ocuparse en esta sesion de considerar en particular el asunto á que se ha hecho referencia.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo primero.*)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

(*Se repite la lectura.*)

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

El segundo es de forma.

Queda sancionado y se comunicará á la H. Cámara de Senadores,

Continúa la órden del dia.

(*Se leyó lo siguiente.*)

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, ha sancionado la siguiente :

Minuta de Comunicacion.

La Asamblea General queda enterada de las alteraciones que el P. E. ha hecho por el Decreto de 18 de Abril del presente año, en el personal de la Junta de Sanidad, en uso de la autorizacion que contiene el artículo final del Reglamento de Policía Sanitaria.

Sala de las Sesiones del Senado, en Montevideo, á 2 de Mayo de 1861.

FLORENTINO CASTELLANOS—Presidente.
Juan A. de Labandera—Secretario.

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Representantes.

La Comision de Legislacion ha examinado la Minuta de Comunicacion remitida por la Cámara de Senadores, sobre el Decreto del P. E. de 18 de Abril último, alterando el personal de la Junta de Sanidad, y crée que V. H. debe prestarle su sancion con una pequeña variacion en la redaccion.

El P. E. en uso de la autorizacion del artículo final del Reglamento de Policía Sanitaria dió el citado decreto; pero por ese mismo artículo cualquiera variacion que haga el P. E. en él, debe someterla á la *consideracion* del P. Legislativo.

En cumplimiento de ese precepto de la Ley el P. E. ha sometido á la consideracion del C. Legislativo el decreto de 18 de Abril; á juicio de la Comision, la A. G. debe entrar á su consideracion y aprobarlo si lo encuentra conveniente.

La Comision al hacer la variacion en el sentido que lo hace, es por que lo considera útil y de mejor servicio público.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Eustaquio Tomé—Juan María Turreiro—Antonio María Perez—Tomás Diago—Ramon Vilardebó—Enrique de Arrascaeta.

Minuta de Comunicacion.

La Asamblea General aprueba las alteraciones que el P. E. ha hecho por el Decreto de 18 de Abril del presente año en el personal de la Junta de Sanidad, en uso de la autorizacion que contiene el artículo final del Reglamento de Policia Sanitaria.

Tomé—Turreiro—Diago— Perez—Vilardebó—Arrascaeta.

Está en discusion general la Minuta de Comunicacion remitida por el H. Senado.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se ha de pasar á la discusion particular. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

EL Sr. AGUIAR—Siendo este negocio de tan fácil resolucion, propondria á la Cámara que se pusiese en discusion particular.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyada se votará.

Si la H. Cámara quiere ocuparse en esta sesion de considerar en particular el asunto de que se ha ocupado en general. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée la Minuta de Comunicacion.*)

En discusion particular.

EL Sr. DIAZ—Pediria, señor Presidente, que se leyese el artículo á que se refiere la Minuta de Comunicacion.

EL Sr. PRESIDENTE—Vá á leerse.

EL Sr. DIAZ—La ley de 5 de Julio de 1858..........................
....

Parece que no se encuentra el artículo.

Mi objeto al pedir su lectura era, señor Presidente, porque el artículo final del Reglamento autorizaba al Gobierno para cambiar el personal; y proponer que apro-

básemos la Minuta de Comunicacion propuesta por el Senado para evitar la reunion de Cámaras en un asunto al parecer insignificante.

Entiendo que el Senado ha hecho bien en decir que la Asamblea queda enterada y no apruébase.

En este sentido es que habia pedido la lectura del artículo; si no aparece, el señor Ministro que está presente podria dar esplicaciones á ese respecto.

Mi objeto era evitar la reunion de la Asamblea para un asunto tan trivial.

EL Sr. LAPIDO—Creo que nadie mas competente para dar esplicaciones á la Cámara en esta cuestion que la Comision que ha aconsejado la Minuta: ella puede informar cual es el tenor de la ley sobre el particular y la razon que ha tenido para variar la Minuta de Comunicacion pasada por el Senado.—He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE—Vá á leerse la ley que pidió el señor Representante.

EL Sr. DIAZ—El artículo 18 del Reglamento.

(*Se lée.*)

Continúo, señor Presidente.

Por la lectura del artículo que acaba de leerse, se comprende que el P. E. tiene facultad para alterar el personal de la Junta de Sanidad. Por consiguiente habiendo sido autorizado por una ley espresa, cumple el Ejecutivo con decir al C. Legislativo que ha hecho esas alteraciones, y con decir—queda enterado el C. Legislativo, está llenado el objeto de la ley.

Mi objeto ha sido solamente evitar una reunion de la Asamblea General, para una sola palabra, cuando hay una ley espresa que faculta al Gobierno para hacer las alteraciones que ha hecho.

Someto estas observaciones á la consideracion de la Comision dictaminante.

EL Sr. VILARDEBÓ.—La Comision de Lejislacion ha tenido presente la disposicion contenida en el artículo que acaba de leerse, que faculta al P. E. para introducir las variaciones que crea convenientes en el personal de la Junta de Sanidad, sometiéndolas á la consideracion del Cuerpo Legislativo.

Esta obligacion de someter las modificaciones que se introduzcan ó se hagan á la ley que acaba de leerse en parte, á la consideracion del Cuerpo Lejislativo, importa tambien someterlas á su aprobacion.

Como por la Minuta de Comunicacion de la H. Cámara de Senadores que está en discusion particular, se dice simplemente que la H. Asamblea General queda enterada de las alteraciones que el P. E. ha hecho, la Comision de Legislacion ha creido que debía ser mas esplícita; que debía precisarse mas el sentido de la palabra *enterada;* y ha aconsejado á la H. Cámara que adopte la variacion que ella propone que es—La Asamblea General aprueba las alteraciones que el P. E. ha hecho.—Por que someter á la consideracion del Cuerpo Legislativo un acto, es solicitar su aprobacion, y la simple circunstancia de quedar enterado el C. Legislativo de las alteraciones hechas en el personal de la Junta de Sanidad, no viene á constituir una aprobacion espresa de ese acto, aun cuando *(No se le oye)*..........que pueda haber sido aprobado por la H. Cámara de Senadores.

Esta H. Cámara se halla en el caso, á mi juicio, de reparar ese vacío que se encuentra en la Minuta de Comunicacion sancionada por la H. Cámara de Senadores y debe aprobar las modificaciones introducidas por el P. E. por el decreto de 18 de Abril del presente año. He dicho.

EL Sr. LAPIDO—Pediria, señor Presidente, que se mandase leer el artículo de la ley á que se hace referencia.

EL Sr. PRESIDENTE—Léase.

(*Se lée.*)

EL Sr. LAPIDO—Efectivamente, señor Presidente, á mi juicio, la Comision de Legislacion ha hecho bien en variar la redaccion de la Minuta de Comunicacion del H. Senado, porque desde que la ley ordena al P. E. el someter las modificacio-

nes á la consideracion del C. Legislativo, es claro que ha de ser para ser consideradas las alteraciones hechas en el Reglamento Policial Sanitario, y aprobarlas: no es simplemente la obligacion de dar cuenta, sinó la de someterlas á la consideracion del Cuerpo Legislativo, segun las palabras testuales de la ley.

Por esta razon votaré por la Minuta de Comunicacion aconsejada por la Comision de Legislacion.

EL Sr. DIAZ.—El P. E., Sr. Presidente, por el artículo que acaba de leerse, fué facultado para alterar el Reglamento de Resguardo en el personal de la Junta de Sanidad del puerto de Montevideo; y en virtud de esa autorizacion dictó en 18 de Abril un decreto que está vigente en el pais.

El Cuerpo Legislativo no ha podido oponerse, Sr. Presidente, á que ese decreto sea una ley de la República, por que el P. E. tenia facultad para dictarlo; pero como el mismo artículo que le facultaba para hacer esas alteraciones le preceptuaba el deber de dar cuenta á la Asamblea, el P. E. ha venido á cumplir con ese precepto como dice la redaccion del mismo decreto.

El Cuerpo Lejislativo jamás podría oponerse, Sr. Presidente, á esas alteraciones hechas por el Ejecutivo, por que espresamente le habia facultado por la ley de 58 que aprobó el Reglamento de Policia Sanitaria, y por consiguiente el Cuerpo Legislativo nada podría decir por que estaba autorizado el P. E. para hacerlo.—Lo mas que podría decir sería:—hago una ley nueva, derogo la antigua y no apruebo la que en virtud de ella ha podido hacer el P. E.

Por eso y por evitar la reunion de ambas Cámaras por una sola palabra, votaré en contra del artículo en discusion. He dicho.

EL Sr. VILARDEBÓ.—La ley que acaba de leerse creaba la Junta de Sanidad compuesta del Capitan del Puerto, del Médico de Sanidad, del Gefe de Policia, y del Oficial primero de la Capitanía, como Secretario de dicha Junta.

El decreto del P. E. de 18 de Abril del corriente año alteró el personal establecido por la ley y vino á componer la Junta de Sanidad, del Capitan del Puerto, del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Médico de Sanidad, del Médico del Lazareto y del Médico de Policia.

Aun cuando el P. E. estuviese autorizado para hacer las modificaciones que considerase necesarias para el buen servicio público, y aun cuando no estuviese obligado á someterlas á la aprobacion del Cuerpo Lejislativo, desde que se trataba de alterar disposiciones que emanaban de una ley, dictada por las Honorables Cámaras, el P. E. ha debido como lo ha hecho, someter á la aprobacion del Cuerpo Legislativo las modificaciones que el decreto de 18 de Abril introduce en una ley vigente.

De manera que aun cuando en ese artículo no estuviese perfectamente establecido que el P. E. sometiera á la aprobacion del Cuerpo Legislativo las alteraciones que hiciera á la ley que acaba de leerse, él estaría obligado como lo ha hecho á recabar la aprobacion de las Honorables Cámaras.

Creo que estas observaciones serán bastantes para que la H. Cámara se decida á votar por la Minuta de Comunicacion presentada por la Comision de Legislacion, que aconseja á la Cámara que en uso de sus atribuciones apruebe las modificaciones introducidas por el P. E.

Y digo esto por que la H. Cámara tendría perfecto derecho para ocuparse del decreto presentado por el P. E. á su consideracion ó introducir en él las alteraciones que se considerasen convenientes; pero la Comision entiende que el decreto está perfectamente fundado, que las alteraciones que se proponen son muy acertadas, y es por eso que aconseja á la H. C. le preste su aprobacion.

Por mi parte, siento que el Sr. Miembro informante de la Comision en este asunto, no esté presente, por que podría haber dado todas las esplicaciones necesarias.



Sin embargo creo que las que he presentado á la consideracion de la H. Cámara serán bastantes para decidirla á aprobar la Minuta de Comunicacion que aconseja la Comision.

EL Sr. LAPIDO.—Además de las consideraciones espuestas por el Sr. Representante, miembro de la Comision de Legislacion que acaba de hablar, me fijo principalmente en las palabras de la autorizacion dada por el C. L. al P. E. para reformar la ley de que se trata: se le autoriza no con calidad de dar cuenta simplemente, como parece entenderlo el Sr. Representante por Minas, sinó con calidad de someter las alteraciones que haga, á la consideracion del C. L.—Si fuese simplemente con calidad de dar cuenta, creo que sería bastante con que el C. L. se diese por instruido; pero es con calidad de someter las alteraciones que se hiciesen á la consideracion del C. L.

Entiendo, pues, que es el caso de que el C. L. manifieste su opinion sobre las alteraciones hechas y sometidas á su consideracion.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se repite la lectura.*)

Vá á votarse.

Si se aprueba la Minuta de Comunicacion del H. Senado que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Negativa.*)

Entrará en discusion la Minuta de Comunicacion aconsejada por la Comision.

Vá á leerse.

(*Se lée.*)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba la Minuta de Comunicacion que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Se comunicará á la H. C. de Senadores.

Continúa la órden del dia.

EL Sr. DIAZ.—Entre los asuntos que considero postergados se encuentra, Sr. Presidente, el relativo á una gracia que se concede á Doña Dominga Noguera de Macedo que se halla inserto en el repartido con el Nº 20.—Hago mocion para que entre á la consideracion de la Cámara.

(*Apoyados.*)

EL Sr. ANTUÑA.—No apoyo la mocion que acaba de hacer el señor Representante por Minas, por que entiendo que hay otro asunto con prelacion á ese, cual es el que se refiere á un Sr. Comandante Illescas, que fué sancionado en general y corresponde discutirse en particular; y en ese caso propondria que entrase primero. Hago mocion al efecto.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Deseo saber cual es el asunto á que se refiere la mocion del señor Representante.

EL Sr. ANTUÑA.—El asunto del señor Illescas que fué discutido en general y que pasó á la discusion particular.

EL Sr. PRESIDENTE.—Observaré al señor Representante, que no se ha concluido la órden del dia.... (*Apoyados*) y que hay varios asuntos todavía para considerar en general.

EL Sr. ANTUÑA.—Hice mocion en vista de la que habia hecho el señor

Representante por Minas, por que entendia que debia ser preferido este asunto, y si se consideraba el propuesto por el Sr. Representante por Minas, debia tener preferencia el que indicaba en mi mocion.

EL Sr. DIAZ.—Creia que habia concluido la órden del dia, por eso hice la mocion. Pero la retiro en ese caso.

(*Se lée lo siguiente:*)

Comision Militar.

H. Cámara de Representantes.

Por el espediente con que acompaña la solicitud doña Dominga Noguera de Macedo, está justificado que su hijo D. José Gregorio Macedo, murió en servicio público desempeñando las funciones de Comisario de Policia en el departamento de Soriano.

D. José G. Macedo era teniente primero y fué á servir la Comisaria de Policía en comision;—como desempeñando estas funciones fué muerto, no está esplícitamente comprendido en la ley de 12 de Mayo de 1829 que concede pensiones á los inválidos y viudas de individuos que pertenezcan á las divisiones del Estado.

La Comision crée que V. H. llenaria un deber de rigurosa justicia concediendo á la madre de este servidor del Estado, muerto en el desempeño de los deberes oficiales, la pension que le corresponderia si hubiese muerto en su calidad de teniente primero por que la circunstancia de servir en la Policía no desvirtúa el mérito de sus servicios, ni lleva á su aflijida madre los recursos que durante su vida el Comisario Macedo le proporcionaba.

Por estas consideraciones y otras que aducirá la Comision si fuera necesario durante el debate, se permite aconsejar á V. H. la sancion de la adjunta Minuta de Decreto.

Jaime Illa y Viamont—Juan F. Pagola—Eladio de la Fuente—Juan José Durán—Juan G. Sienra—José F. Antuña.

Minuta de Decreto.

Concédese por gracia especial á doña Dominga Noguera de Macedo, la pension que le corresponderia, si su hijo D. José Gregorio Macedo, hubiese muerto en servicio del Estado perteneciendo al Ejército Nacional.

Montevideo, Mayo 11 de 1861.

Sienra—Illa y Viamont—Pagola—Vazquez Sagastume—Durán—De la Fuente—Antuña.

EL Sr. PRESIDENTE.—Está en discusion general la Minuta de Decreto que acaba de leerse.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Desearia conocer el contenido de la solicitud que ha sido elevada á esta H. C. por la suplicante.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á leerse.

(*Se lée.*)

EL Sr. VILARDEBÓ.—Desearia que se leyera el certificado á que hace referencia la solicitud.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á leerse.

(*Se lée.*)

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se ha de pasar á la discusion particular.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Siendo este, á mi juicio, un asunto muy obvio, pues él está espresado con mucha claridad en los documentos que se han leido, desearia que se pasase á la discusion particular.—Esto lo digo á nombre de la Comision Militar.

(Apoyados.)

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara resolverá. Si quiere ocuparse en esta sesion de considerar en particular la Minuta de Decreto que ha sancionado en general.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se lée la Minuta de Decreto.)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba la Minuta de Decreto que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Queda sancionada.

(Se lée el informe y Minuta de Decreto que siguen.)

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes.

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de D. Francisco J. Aguilar, pidiendo la habilitacion de edad para administrar sus bienes.

Encontrando la Comision que la informacion que ha producido, es bastante para conceder la vénia que solicita, presenta á V. H. la adjunta Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 7 de 1861.

Rafael Zipitria—Luis C. de la Torre—Pedro L. Goldaráz—Luis Gil—Antonio M. Perez—Agustin Urtubey.

Minuta de Decreto.

Art. único.—Concédese á D. Francisco J. Aguilar la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes.

Zipitria— De la Torre—Gil—Goldaráz—Perez—Urtubey.

En discusion general.

EL Sr. PAGOLA.—Parece que á continuacion del proyecto que se acaba de sancionar y que estaba á la órden del dia hay otro del Sr. Turreiro que trata de las JJ. EE. y entiendo que es de lo que debe ocuparse la Cámara.

EL Sr. PRESIDENTE—La mesa observa al señor Representante que la órden del dia es considerar en general los asuntos repartidos, siguiendo el órden en que lo están.

EL Sr. PAGOLA—Como este está en el número 22, por eso hacía la observacion.

EL Sr. PRESIDENTE—La única alteracion que se hizo fué relativamente al proyecto, autorizando al Gobierno para gastar cierta suma de pesos, y eso fué sancionado ya. A su tiempo entrará el proyecto del señor Turreiro.

EL Sr. PAGOLA—Convenido.

EL Sr. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra se votará.

(Se repite la lectura de la Minuta de Decreto que concede habilitacion de edad á D. Francisco J. Aguilar, que está inserta anteriormente.)

Si se ha de pasar á la discusion particular el proyecto que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

EL Sr. TURREIRO—Creo este asunto tan trivial que podria pasar á la discusion particular. *(Apoyados.)*

EL Sr. PRESIDENTE—La H. Cámara resolverá.

Si quiere ocuparse en particular del proyecto que ha indicado el señor Representante por Canelones. Los señores por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

(Se lée el artículo único.)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votarà.

(Se repite la lectura.)

Si se aprueba la Minuta de Decreto que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

Queda sancionado.

(Se lée lo siguiente.)

Comision Militar.

H. Cámara de Representantes.

La Comision Militar atendiendo los eminentes servicios del finado Coronel D. Andres Latorre, las justas consideraciones de la nota del P. E. y el artículo 7 de la Ley de 12 de marzo de 1829, es de opinion que V. H. sancione la adjunta Minuta de Decreto.

La Comision dictaminante escusa detallar los largos é importantes servicios rendidos por el coronel Latorre á la libertad, á la independencia y á las instituciones de la República.

Ellos son conocidos de V. H. como lo son del país entero; sin embargo, si fuere necesario, la Comision hará conocer durante la discusion, la brillante hoja de servicios del benemérito Coronel D. Andres Latorre.

Jaime Illa y Viamont—Eladio de la Fuente—Juan J. Duran—Juan F. Pagola—Juan G. Sienra—José F. Antuña—José V. Sugastume.

Minuta de Decreto.

Art. único—Concédese como un tributo de justicia á la viuda del Coronel D. Andres Latorre, el goce del sueldo íntegro de la clase que este gozaba al tiempo de su fallecimiento.

Montevideo, Mayo 11 de 1861.

Illa y Viamont—Duràn—Antuña—Pagola—Sienra—Sagastume—Fuente.

EL Sr. PRESIDENTE.—En discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL Sr. TURREIRO—La pido para espresar el bochorno que me causa oir titular Coronel al benemérito D. Andrés Latorre: deberia haber muerto siendo General.

La hoja de servicios que cita la Comision Militar, es tan notable que no hay un solo oriental que no la refiera perfectamente con todos los hechos heróicos de ese benemérito patriota que, de cierto, algo mas merece de lo que tiene su viuda. Ja-

más en los tiempos mas calamitosos de la patria, nadie ha podido tildarle con un solo hecho reprehensible.

Por tanto daré mi voto en favor de esa desgraciada viuda.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra se votará.

(Se repite la lectura.)

Si se ha de pasar á la discusion particular del decreto que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

EL Sr. AGUIAR.—No creo, señor Presidente, que ningun señor Representante difiera de la resolucion de acordar á la viuda la pension de que se trata; en consecuencia, propondria que se pasase á la discusion particular de la Minuta.

(Apoyados.)

EL Sr. PRESIDENTE.—La H. Cámara resolverá.

Si quiere considerar en particular la Minuta de Decreto á que se ha referido el Sr. Representante por Maldonado.

(Afirmativa.)

(Se lée el artículo único inserto anteriormente.)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL Sr. DIAZ.—Con el fin, Sr. Presidente, de evitar una modificacion por parte del H. Senado, y habiéndose conformado la Cámara en un negocio igual con la redaccion propuesta por la Cámara de Senadores, en el asunto del Coronel Gomez, propondría que en vez de decir el goce del sueldo íntegro, se diga *el pago mensual* del sueldo íntegro, por que entiendo que la Cámara de Senadores hará la misma enmienda que hizo en el asunto referido.

Como esta redaccion en nada difieré del objeto que se ha propuesto la Comision Militar, se la propongo apesar de no haber firmado el informe por haber estado enfermo.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Me conformo á nombre de la Comision Militar.

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiendo sido aceptada la enmienda por la Comision Militar, el Sr. Representante se servirá redactar.

EL Sr. DIAZ.—En los mismos términos que está la del Coronel Gomez.

" El pago mensual del sueldo íntegro que este gozaba al tiempo de su fallecimiento."

EL Sr. PRESIDENTE.—Léase.

Artº único. "Concédese como un tributo de justicia á la viuda del Coronel
" D. Andrés Latorre, el pago mensual del sueldo íntegro que este gozaba al tiempo
" de su fallecimiento."

Si no hay quien pida la palabra se votará con la enmienda aceptada por la Comision.

EL Sr. ANTUÑA.—Como miembro de la Comision Militar no me conformo con la enmienda propuesta, por que entiendo que el decir:—se concede el goce del sueldo integro, es lo mismo que decir, el sueldo que no ha gozado hasta ahora; y si dijese *el pago* parece que gozase el sueldo íntegro y que solamente se le acordase el pago de él.

Por esta razon no me conformo.

Me parece que queda mejor diciendo—el goce del sueldo integro,—que diciéndose el pago:—*el goce* parece que recien vá á disfrutar del sueldo íntegro, y diciéndose *el pago* parece que estando á la cuarta parte del sueldo como los demas se le hace una distincion pagándosele el sueldo íntegro.

Por esta razon no me conformo y creo que es mejor como lo propone la Comision.

EL Sr. DIAZ.—Creo que es lo mismo de una manera que de otra.

La H. C. de Representantes sancionó la Minuta de Decreto relativa al Coronel Gomez en los mismos términos que está esta, y fué enmendada por el H. Senado; lo mismo hará ahora en este negocio.

Para evitar pues, que vaya á la Asamblea General, es que he hecho esta proposicion que ha aceptado la Comision.

Para mi es lo mismo decir—goce del sueldo integro, que decir pago del sueldo integro; pero para evitar un nuevo trámite es que he hecho esa proposicion.

EL Sr. ANTUÑA.—No creo que sea igual el caso del coronel Gomez; á este le correspondia por la ley el sueldo íntegro de su clase y solamente se le pagaba la cuarta parte: era una gracia especial la que se le hacia con mandarle pagar el sueldo integro cuando se le pagaba á los otros la cuarta parte. Pero la viuda del Coronel Latorre no se halla en el mismo caso; no le corresponde el sueldo íntegro, y es una gracia especial la que vá á hacerse con ella al acordársele.

Si se dijese el pago parece que se diera á entender que gozando de sueldo íntegro no se le pagaba integro y se le mandaba abonar.

Por consiguiente creo que es mejor que la redaccion del Decreto que aconseja la Comision.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Creo que es lo mismo el uno y el otro; sin embargo si al Sr. Representante le parece que tendrá mas fuerza la palabra goce, no hay inconveniente, con tal que se establezca *mensualmente*.

EL Sr. ANTUÑA.—El goce *del pago mensual* podria agregarse.

EL Sr. DIAZ.—Apoyado.

EL Sr. GARCIA SIENRA.—Tambien estoy conforme.

EL Sr. ANTUÑA.—El goce del pago mensual del sueldo íntegro.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Mesa desea saber si los demas miembros de la Comision Militar aceptan la última enmienda propuesta.

(*Apoyados de los mienbros de la Comision.*)

Vá á leerse el artículo con la enmienda.

(*Se lée.*)

Si se acepta la Minuta de Decreto que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Queda sancionado.

Continúa la órden del dia.

(*Se lée lo siguiente:*)—

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes.

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de D. Ignacio Cabrejo para administrar sus bienes.

El suplicante ha probado su capacidad para entrar á administrar sus bienes en la informacion levantada, y la Comision en vista de ella presenta á V. H. la adjunta Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 7 de 1861.

Rafael Zipitria—Agustin Urtubey—Luis C. de la Torre—Pedro L. Goldaráz—Antonio M. Perez—Luis Gil.

Minuta de Decreto.

Artº único.—Concédese á D. Ignacio Cabrejo la vénia que solicita para administrar sus bienes.

Zipitria—Goldaráz—Urtubey—De la Torre—Perez—Gil.

EL Sr. PRESIDENTE.—Está en discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

(Se repite la lectura)

Si se ha de pasar á la discusion particular de la Minuta de Decreto que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

EL Sr. ANTUÑA.—Pediría que se considerase en particular este asunto. *(Afirmativa.)*

EL Sr. PRESIDENTE.—La H. C. resolverá.

Si quiere considerar en discusion particular la Minuta de Decreto á que se refiere el Sr. Representante.

Los Sres. por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

(Se lée el artículo único y puesto en discusion particular, es sancionado sin observacion.

Queda sancionado.

(Se lée lo siguiente:)—

Comision Militar.

H. Cámara de Representantes.

En la solicitud elevada á V. H. por la viuda del Alferez D. Manuel Rodriguez para ser reincorporada en la lista militar de viudas; la Comision dictaminante es de opinion que habiéndose formado una Comision clasificadora por decreto del P. E. de 10 del corriente, V. H. debe remitir á élla á la solicitante, por que justificando ante esa Comision la justicia de su reclamo, la solicitud elevada á V. H. será atendida debidamente por el P. E.

En este concepto, la Comision Militar ofrece á la sancion de V. H. la adjunta Minuta de Decreto.

Jaime Illa y Viamont—Juan G. Sienra—Calisto de Acevedo—Juan J. Durán—José F. Antuña—José V. Sagastume—Eladio de la Fuente—Juan F. Pagola.

Minuta de Decreto.

Artículo unico—Ocurra oportunamente la solicitante al P. E.

Illa y Viamont—Sagastume—Antuña—De la Fuente—Pagola—Acevedo—Durán—Sienra.

(Puesta en discusion general fuè sancionada sin observacion.)

EL Sr. PAGOLA—Pediria, señor Presidente, que se ocupase la H. Cámara en discutir en particular este negocio. *(Apoyados.)*

EL Sr. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyado, se pondrá en discusion particular, sino hubiese reclamacion en contrario.

(Se lée el artículo único y puesto en discusion particular es sancionado sin observacion.)

Queda sancionado.

(Se lée lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY.

Artículo único—Los bienes raices que entre otras calidades ecsije el artículo 122 de la Constitucion para ser elegido miembro de las Juntas E. Administrativas na bajará su valor de cuatro mil pesos.

Mayo 8 de 1861.—*Juan M. Turreiro.*

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Representantes.

La Comision de Legislacion ha ecsaminado el proyecto de ley presentado por el Representante por el Departamento de Canelones D. Juan M. Turreiro proponiendo que los bienes raices, que entre otras calidades ecsige el artículo 122 de la Constitucion para ser electo miembro de las Juntas E. Administrativas, no bajen del valor de 4,000$; y siendo á juicio de la Comision la disposicion propuesta una aclaracion conveniente dentro de la letra y espíritu del citado artículo Constitucional, es de dictámen que V. H. le preste su sancion en los mismos términos en que lo ha presentado su autor, y consta del proyecto que tiene el honor de presentaros.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 14 de 1861.

Enrique de Arrascacta—Eustaquio Tomé—Ramon Vilardebó—Juan M. Turreiro—Antonio M. Perez—Tomás Diago.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los bienes raices que entre otras calidades ecsige el artículo 122 de la Constitucion para ser electo miembro de las Juntas E. Administrativas, no bajará su valor de 4,000 pesos.

Montevideo, Mayo 14 de 1861

Diago—Tomé—Vilardebó—Arrascaeta—Turreiro—Perez.

EL Sr. PRESIDENTE.—En discusion general.

EL Sr. TURREIRO.—Como autor de la mocion y como miembro de la Comision de Legislacion no me apercibí del inconveniente que ese proyecto ofrece para hacerse practicable, y tanto mas estraño es esto cuando siempre me opondré á toda ley que se sancione que no tenga aplicacion en todo el pais.

Algunos Sres. Representantes me hicieron notar ese inconveniente; y por tanto deseo que la H. C. le preste su sancion en general, reservándome introducir modificaciones en la discusion particular, por que si es practicable en el Departamento de Montevideo y en algun otro, no lo es en los demas departamentos: dificilmente se encontrará en ellos para miembros de las Juntas E. Administrativas, hombres que tengan ese capital en bienes raices.

Quiero pues, proponer una adicion en particular, con la cual la Cámara se ha de conformar y entonces será practicable.

EL Sr. DIAZ—Si el artículo, Sr. Presidente, como está redactado no hubiese de pasar en la discusion particular, yo me opondria, por que la Constitucion manda, que los miembros de las Juntas E. Administrativas tengan bienes raices (*apoyados.*) y lo que hace el artículo es determinar la cantidad que deben tener.

La calidad de bienes raices, es precisa para ser miembro de la J. E. A.; en mi concepto, no puede referirse á otra clase de bienes que á esos, y cualquier modificacion que se hiciese en ese sentido, alteraria la Constitucion de la República, lo cual no podemos hacer los Representantes, nombrados para las Lejislaturas ordinarias como esta. Asi es que no veo que enmienda pueda proponerse.

Si se considera inconveniente la declaracion que establece esta ley, mas bien que se retire y que impere la Constitucion tal cual está. Por que si vamos á establecer que puede ser como para el caso de los Representantes; es decir tener bienes raices ó una industria que equivalga, saldrémos de la Constitucion, por que ella ha dicho que para ser Representantes se necesitan cuatro mil pesos ó una renta ó industria que equivalga; pero para miembros de las Juntas Económico-Administrativas ha ecsigido que necesariamente tengan propiedades raices en su departamento.

Por eso es que he dicho que cualquier modificacion que se presente en la discusion particular, tendrá ese inconveniente que no encuentro, sancionando el artículo tal cual ha sido presentado por la Comision.—Convendria mas en ese caso retirar el proyecto.

EL Sr. TURREIRO.—No me es permitido tomar la palabra otra vez por que estamos en discusion general, sino satisfaria al Sr. Representante que acaba de hablar.

Pero como autor del proyecto creo que puedo hablar......

EL Sr. LAPIDO.—Haria mocion para que se declarase libre la discusion general. (*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion, la Cámara resolverá.

Si quiere que la discusion general sea libre.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Tiene la palabra el Sr. Representante por Canelones.

EL Sr. TURREIRO.—La observacion que se ha hecho de que se retire el proyecto por que no se puede falsear la disposicion del artículo constitucional, no es esacta.

Puede fijarse, un valor, un capital en bienes raices para los miembros de las Juntas Económicas con el cual se cumpla estrictamente lo que establece la Constitucion.

EL Sr. DIAZ.—Apoyado.

EL Sr. TURREIRO.—Por ejemplo, si el proyecto dijese: "se obliga á los " miembros de la Junta á tener un capital de mil pesos en bienes raices."

¿Que dificultad habria? ¿No es de conformidad con la Constitucion?

EL Sr. DIAZ.—Apoyados.

EL Sr. TURREIRO.—Diria yo, "para ser miembro de la Junta Económica se " necesita un capital de mil pesos en bienes raices." Con esto se llena el precepto constitucional; era precisamente lo que me reservaba proponer en la discusion particular: así, dejo contestado tambien la observacion del Sr. Representante preopinante, por que cumple el precepto constitucional.

EL Sr. AGUIAR.—Las razones que acaba de esponer el Sr. Representante por Canelones, son muy atendibles y creo que seria conveniente que formulase un proyecto modificando el anterior en que se establecian cuatro mil pesos para los miembros de la J. E.—De ese modo habriamas salvado la dificultad para entrar en la discusion particular.

EL Sr. TURREIRO—Donde dice 4,000$ que diga 1,000.

Esta es la variacion que trato de introducir é introduzco por si merece ser apoyada. [*Apoyados.*]

EL Sr. PRESIDENTE—Observaré, señores Representantes, que estamos en discusion jeneral y que no es la oportunidad de presentar enmiendas.

A su tiempo se considerarán las observaciones hechas.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si el punto está suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié. [*Afirmativa.*]

(*Se lée el artículo único.*)

Si se ha de pasar á la discusion particular. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

EL Sr. DIAZ—Podriamos pasar á la discusion particular. [*Apoyados.*]

EL Sr. DIAGO—Se trata de un asunto de alguna importancia que se refiere á un artículo constitucional; se vá á fijar lo que la Constitucion no precisa, porque habla en términos generales; y ya que hemos andado tan rápidamente esta noche,

que podriamos decir á vapor, seria de parecer que cumpliendo con el Reglamento se dejase pasar una sesion de intermedio, (*Apoyados*) porque importa mucho el asunto.

Ya lo he dicho; estoy conforme con las ideas del autor de la mocion, porque la Constitucion habla con latitud y deja bastante campo para que una parte del capital consista en bienes raices y otra en bienes removientes. Pero como una especie de tributo ó de homenaje á la misma gravedad del artículo constitucional, y cumpliendo con el Reglamento no estaria de mas que los señores Representantes se persuadiesen de que era mejor dejar pasar una sesion de intermedio.

EL Sr. TURREIRO—Pido la palabra para apoyar la indicacion y espresar tambien que no he faltado al Reglamento ni faltaría esta noche la Cámara, si consintiese pasar á la discusion particular, porque el mismo Reglamento faculta para que en los asuntos de fácil resolucion pase inmediátamente á la discusion particular.

EL Sr. DIAZ—Desde que se invoca, señor Presidente, el respeto á la Constitucion, yo tambien estoy conforme y retiro la mocion que hice para pasar á la discusion particular; que se cumpla con el Reglamento. He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE—Consulto á la Cámara si quiere pasar á cuarto intermedio. [*Apoyados.*]

[*Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á Sala continúa la sesion.*]

Continúa la sesion.

[*Se lée lo siguiente*]

Minuta de Decreto.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º Autorízase á la J. E. A. del Departamento de Paisandú para enagenar *dos leguas* de tierras del éjido de aquella Villa, destinando su producto esclusivamente á la continuacion de la obra del Templo en construccion allí.

2º La venta se hará á propuestas cerradas que abiertas por la J. E. A. en presencia de los interesados, el dia y hora por ella designados serán sometidas al P. E. para que acepte la mas ventajosa.

El mínimum de las propuestas será de doce mil pesos por cada legua.

3º El P. E. otorgará la escritura de propiedad á los compradores.

4º La apertura de las propuestas de que trata el artículo 2º será publicada por los periódicos de la capital, con treinta dias de anticipacion.

5º Comuníquese. Montevideo, Mayo 11 de 1861.

Luis C. de Latorre—Justo Corta.

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes.

Vuestra Comision de Peticiones ha tomado en consideracion la mocion presentada por los Representantes de Latorre y Corta autorizando á la J. E. Administrativa del Departamento de Paisandú, para enagenar dos leguas de tierra del Ejido de aquella Villa, para con su producto atender á la construccion del nuevo Templo.

La Comision juzga que V. H. debe sancionarlo, porque al mismo tiempo que se vá á hacer productivas tierras que están baldías, se crean fondos para la fábrica del nuevo Templo sin ningun gravámen del Tesoro Público.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 16 de 1861.

Luis C. de Latorre—Rafael Zipitria—Pedro L. Goldaráz—Luis Gil—Antonio M. Perez—Antonio de las Carreras—Agustin Urteboy.

Está en discusion general.

64

EL Sr. DIAZ—Estoy conforme, Sr. Presidente, con el proyecto presentado por el Sr. Representante por Paisandú, por que él se contrae á crear recursos para la mejora de un Templo en aquella localidad que ha sufrido últimamente un derrumbe con motivo de su mala construccion primitiva, como por otras causas accidentales; y por que con la sancion del proyecto no alteramos en nada las leyes preecsistentes sobre tierras públicas, desde que tiene por objeto dedicarse á la construccion de una obra que es de la nacion.

En este concepto estoy conforme y votaré en la discusion general por el proyecto.

EL Sr. AGUIAR.—Me adhiero, Sr. Presidente, á las razones que acaba de esponer el Sr. Representante por Minas, porque conozco la necesidad que tiene el Departamento de Paysandú de la creacion del nuevo Templo que está construyendose y que no podria concluirse sinó con los recursos que deberá contar si la H. Cámara sanciona el Proyecto en discusion—En consecuencia, Sr. Presidente, declaro que prestaré mi voto al asunto que ocupa en este momento la consideracion de la H. Cámara.

EL Sr. PRESIDENTE.—Leáse.

(*Se lée.*)

Si se ha de pasar á la discusion particular en la Minuta de Decreto que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

EL Sr. DIAZ—Pediria, señor Presidente, que pasásemos á la discusion particular de este asunto.

Hago mocion al efecto.

EL Sr. PRESIDENTE—La H. Cámara decidirá.

Si quiere ocuparse en discusion particular de la Minuta de Decreto á que se ha referido el señor Representante por Minas.

Los señores por la afirmativa en pié. (*Dudosa*)

Sírvanse rectificar.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el inciso 1º del artículo 1º y puesto en discusion particular es sancionado sin observacion.*)

(*Se lée el inciso 2º*)

En discusion particular.

EL Sr. SIENRA—Deseando que de la enagenacion de esas tierras se saque el mejor partido posible, creo que tal vez se obtuvieran mayores ventajas si el mismo dia, á la misma hora en esta capital, se llamase tambien á remate, por que hay aqui un número mucho mas considerable de capitales que en Paisandú.

Esto á mi juicio no perjudicaria en nada lo que pudiera hacerse en Paysandú.

Tambien creo que no perjudicaria, y que aun ofreceria mayor ventaja el que ese terreno se subdividiese y se vendiese en pequeñas porciones, por que de cierto en las inmediaciones de Paisandú no es probable que se pongan estancias.

Habrá un hombre que podrá tener mil pesos para dar por una pequeña cantidad de terreno; pero no doce mil pesos para comprar una suerte de estancia.

Hago esta indicacion por si la Comision tiene á bien admitir alguna parte ó el todo de lo que acabo de indicar.

EL Sr. DIAZ.—El artículo cuarto, Sr. Presidente, establece un término de treinta dias para ser aceptadas las propuestas, y este es un término suficiente.

Desde que en Paisandú no ecsiste ningun periódico, es aqui donde se ha de hacer la publicacion, y cualquiera que tenga interés en la compra de los campos ocurrirá al Departamento de Paisandú á hacer propuestas.

Creo que el inconveniente que el Sr. Representante ha espuesto está salvado con el artículo cuarto.

En cuanto á la venta en lotes, entiendo que la Junta Económica queda autori-

zada para hacerlo de la manera que crea mas conveniente á los intereses públicos: y estando tan prócsimo el pueblo de Paisandú naturalmente no se ha de vender para estancias, se ya de vender chacras, por que es ejido lo que se vende. Creo que el juicio y la discrecion de la Junta que es á quien se encarga ese negocio, le harán sacar las mayores ventajas que pueda. El précio mismo que establece de doce mil pesos, no lo tiene la legua de campo en ninguna parte; solamente en ejidos vale esa cantidad, y solo en lotes puede enagenarse por ese valor.

He dicho.

EL Sr. SIENRA.—Aunque no conozco lo que vale en Paysandú el terreno, sin embargo hay mucha diferencia de vender en grandes porciones ó en pequeñas; por que asi se pone en el caso de poder comprar á todos los que quieran.—No hay compradores en pequeño que sean capaces de comprar en grande, mientras hay compradores en grande que compran muchísimos lotes á la vez.

No se pueden ocultar á la penetracion del Sr. Representante, los inconvenientes que ofrecen esas operaciones que se hacen en grande.

Yo no indicaré del modo; pero comprendo muy bien la conveniencia por muchisimas razones.

Bien puede ser que la Junta admita el sistema de fraccionar.

¿Pero si no lo admite?...... Y ¿si hay dos ó tres ajiotistas ó uno que lo haga todo?

Por eso es que yo creo que la Ley debia envolver algo que prescribiese á la Junta Economico-Administrativa el deber de fraccionar en lo posible el terreno.

He dicho y no volveré á tomar la palabra sobre este asunto.

EL Sr. LATORRE.—Me parece que están salvadas todas las dudas del Sr. Representante por Montevideo en el artículo 1º ya sancionado que autoriza á la J. E. A. del Departamento para enagenar dos leguas del éjido del pueblo: ella verá de hacerlo del mejor modo que convenga á los intereses del Departamento; si en una porcion ó en pequeñas fracciones; tendrá ese cuidado por que es ella la que está encargada precisamente de la direccion de la obra y del destino de esa cantidad.

Establecido por el artículo 2º que el minimum de la venta serán doce mil pesos la legua, hay que considerar ese terreno de mas valor que los otros de estancia y desde que, como he dicho, se autoriza á la Junta Económica que debe ser la mas interesada en las conveniencias del Departamento, todos esos temores del Sr. Representante quedan salvados.

He dicho, Sr. Presidente.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Participo de las ideas del Sr. Represeetante por Montnvideo; entiendo que debe quedar consignado en este proyecto de Ley que las tierras que se vendan deben destinarse esclusivamente á la agricultura, y al mismo tiempo y para obtener un mejor resultado de las ventas que se practiquen, comprendo que ellas deben hacerse por suertes de chacras de una estension que puede determinarse en esta ley, á fin de llamar la concurrencia y obtener un mejor resultado, aparte de la conveniencia pública que resulta de la division de la propiedad.

En este sentido estimaria mucho que la Comision de Peticiones propusiese un medio de conciliar estas ideas que ha enunciado el Sr. Representante por Montevideo y que yo apoyo.

EL Sr. PAGOLA.—Como de la discusion habida sobre este asunto surgen dudas por parte de algunos Sres. Representantes, y pidiéndose esplicaciones á la Comision de Peticioaes cuyo miembro informante segun me parece, está ausente y talvez los que estan presentes no se hallan habilitados para resolver sobre la materia, propondria si la H. C. lo tiene á bien suspender la discusion de este negocio hasta la prócsima sesion.

(Apoyados.)

EL Sr. PRESIDENTE.—La H. Cámara resolverá.

Si quiere suspender la discusion del artículo 2º del proyecto para continuarla en la sesion de mañana. Los Sres. por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

Continúa la órden del dia.

(*Se lée lo siguiente:*)

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes.

Vuestra Comision de Peticiones ha estudiado la que os dirije la señora Dª Juana Bianquet de Mendez solicitando por gracia especial y en mérito de los servicios prestados por su finado esposo á la causa de la Independencia y á las instituciones del pais, una pension con que atender á su subsistencia.

Por regla jeneral, la Comision cree que no deben acordarse tales gracias, porque seria abrir la puerta á peticiones que por infundadas ó por falta de mérito bastante no harian mas que robar á la Legislatura el tiempo que emplea en considerarlas para negar una resolucion favorable. Pero en el caso presente ella tiene que declinar de esa opinion, porque se trata de la viuda de un leal y antiguo servidor de la patria, sumida en la miseria. El hombre que lealmente se dedica al servicio público, dedicándole su vida, tiene derecho á esperar que despues de sus dias, la pátria atenderá á la subsistencia de aquellas personas á que estaba ligado por los santos vínculos del matrimonio ó la paternidad, puesto que arrebatándoles el fruto de su trabajo, y el tiempo que podia dedicar á labrarles un porvenir de bienestar, les quita un derecho que la naturaleza y las leyes consagran para atender al servicio de los intereses públicos, cuya administracion debe recompensar oportunamente esa especie de enagenacion hecha á la pátria. De ahí arrancan las leyes de viudedad é invalidéz y por eso está consagrado y garantido el derecho de las viudas y de los hijos á reclamar la pension correspondiente á los servicios de su consorte para atender á la subsistencia á que este no puede ocurrir.

El finado Capitan D. Manuel Mendez Caldeira despues de largos y buenos servicios á la Patria, despues de perder un hijo en esa misma dedicacion, ha muerto dejando una viuda que no tiene mas amparo que el que le preste hoy la caridad pública y el que puede ofrecerle la gratitud nacional á los servicios de aquel benemérito ciudadano.

Pero hay mas—Por razon del desinterés con que el ciudadano Mendez prestó sus servicios no tuvo jamás la pretension de hacerse reconocer como capitan de línea, sirviendo solo en calidad de Guardia Nacional y por eso no puede su viuda optar á la viudedad y á la pension correspondiente; de manera que esta misma circunstancia hace resaltar las razones en que apoya su peticion.

La Comision crée pues un acto de justicia atender á la solicitud de esa señora, que toca ya al término de la vida, y por eso os aconseja presteis vuestra sancion á la siguiente Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Rafael Zipitria—Pedro L. Goldaráz—Luis Gil—Luis C. de la Torre—Antonio de las Carreras—Agustin Urtubey.

Minuta de Decreto.

Art. 1º En reconocimiento á los servicios del finado Capitan D. Manuel Mendez Caldeira, se concede á su viuda Dª Juana Bianquet de Mendez la pension vitalicia de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Zipitria—Goldaráz—De la Torre—Carreras—Urtubey.

Está en discusion general.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Desearía que se leyese la solicitud de la suplicante.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á leerse.

(*Se leyó.*)

Si no hay quien pida la palabra se votará.

(*Se repite la lectura.*)

Si se ha de pasar á la discusion particular.

Los Sres. por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

EL Sr. AGUIAR.—En vista, Sr. Presidente, de los servicios prestados por el esposo de la viuda que hace la peticion que acaba de leerse, que son tan relevantes, creo que la H. Cámara no sería consecuente con sus principios si se limitase á lo que aconseja la Comision llevada del laudable espíritu de economías que anima al P. E., y á la Cámara, y no aumentase la pension á trescientos sesenta pesos por año. Haría mocion para que se hiciese ese aumento.

EL Sr. DIAZ.—Me parece, Sr. Presidente, que no hemos pasado á la discusion particular en que yo apoyaré la indicacion del Sr. Representante; pero considerando el asunto de fácil resolucion propongo que pasemos á la discusion particular.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—La H. Cámara resolverá.

Si quiere considerar en particular la Minuta de Decreto á que se ha referido la mocion. Los Sres. por la afirmativa en pié.

[*Afirmativa.*]

[*Se lée el artículo* 1º]

En discusion particular.

EL Sr. DIAZ—Habiéndose hecho una mocion para aumentar la cantidad que asigna la Comision, á trescientos sesenta pesos anuales, que constituye un peso diario, oiria con gusto las espliciones de la Comision á este respecto.

EL Sr. ZIPITRIA—No habiendo ecsijido la peticionaria cantidad alguna y habiéndosele negado por la Legislatura anterior una pension que habia solicitado, la Comision ha aconsejado únicamente la cantidad que ella ha manifestado en su informe.

Por lo tanto como la suplicante ha solicitado cualquier pension que fuese, la Comision ha creido bastante la que asigna y que con eso llena el objeto de la solicitud.

Pero si la Cámara quiere acordarle una mayor, por mi parte me conformaré.

No sé los demás miembros de la Comision qué pensarán á este respecto.

[*Apoyados de la Comision.*)

EL Sr. DIAZ.—Parece que la Comision está conforme con aumentar la pension á un peso diario.

Esta Señora es una infeliz anciana que apenas vivirá dos ó tres años: vive del favor de la caridad pública como lo manifiesta en su solicitud: los servicios de su esposo son muy conocidos y si no muy valiosos, muy desinteresados por la patria.

El Sr. Mendez á quien todos hemos conocido, era un hombre entusiasta, partidario de las glorias del General Artigas, y uno de los mensajeros que trajo á la República la noticia del estado en que se encontraba ese antíguo patriota fundador de la Nacionalidad Oriental.

Esas consideraciones me hacen esperar que la H. Cámara, admitirá el insignificante aumento que se ha propuesto por un Sr. Representante.—Son diez pesos mas que contribuirán á aliviar la carga de su pesada miseria y harán mas ligera la cadena mortificante que pesa sobre el que tiene que vivir de la caridad pública.

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiéndo sido aceptada la mocion por la Comision, el Sr. Representante fijará la cantidad.

EL Sr. SECRETARIO.—Está.

(*Se lée el artículo* 1º *con la enmienda.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba la Minuta de Decreto que acaba de leerse.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda sanciouado.

Ha terminado la órden del dia.

EL Sr. ANTUÑA—Reproduciria la mocion que hice para que se considerase en particular el asunto del Sr. Illezcas que ha sido sancionado en general.

EL Sr. DIAZ—Apoyado.

EL Sr. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyada, se votará.

Si la H. C. quiere considerar en esta sesion la Minuta de Decreto aprobada en discusion general relativa al Sr. Illezcas.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo único y puesto en discusion particular es sancionado sin observacion.*)

Queda convocada la Cámara para mañana á las siete para instruirse de los asuntos entrados, considerar en general los repartidos por el órden en que lo han sido, y continuar la discusion relativa á enagenacion de tierras en Paysandú, y en particular el relativo á ferro-carril.

(*Se levantó la sesion á las diez de la noche.*)

FORTEZA—*Secretario.*

44 Sesion Ordinaria--Mayo 29 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

La sesion se abrió á las siete y cuarenta minutos de la noche del dia veinte y nueve de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno, estando reunidos en el salon de sus sesiones, los señores Representantes—Susbiela, Durán, Albistur, Alvarez (D. Ricardo), Sienra, Camino, Gil, de la Fuente, Acevedo, De la Torre, Zipitria, Goldaráz, Lapuente, Arrascaeta, Aguiar, Diaz, Carreras, Tomé, Alvarez (D. Javier), Pedralbes, Urtubey, Diago, Lapido Vilardebó y Fuentes; faltando con licencia el señor de los Campos y con aviso de no poder asistir los señores Antuña, Jackson, Illa, Corta, Vazquez Sagastume, Turreiro, Pagola y Perez.

EL Sr. PRESIDENTE—Vá á leerse el acta de la última. (*Se lée.*)

Puede observarse.

EL Sr. DIAZ—En el acta que acaba de leerse se dice, que me pronuncié en contra de la mocion presentada por el señor Representante por Canelones, y no es así; estuve en favor de ella.

Lo que dije fué, que si se habia de promover una discusion manifestando la imposibilidad de que los miembres de las Juntas Económicas tuviesen las calidades que requiere la ley para ejercer ese cargo, ó el capital que marca la ley, seria mejor retirar la mocion. Pero de ningnna manera estuve en contra; al contrario la apoyé.

Pido que conste esta rectificacion en el acta.

EL Sr. PRESIDENTE—Se hará constar.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse, salvo la correccion propuesta. Los señores por la afirmativa en pié. [*Afirmativa.*]

Queda aprobada.

(*Dióse cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente:*)

" La H. Cámara de Senadores remite un Proyecto de Decreto relativo á la " eleccion de la J. E. A. del Departamento de Montevideo. "—A la Comision de Legislacion.

" La misma Cámara devuelve variados los proyectos que conceden pension " para pasar á Europa á los ciudadanos D. Pedro Visca y D. Dalmiro Cabral. "—A la Comision de Peticiones.

(*Entrándose en la órden del dia se lée lo siguiente:*)

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes, &.

Art. 1º La estraccion de ganados en pié por la frontera con destino al Brasil, pagará un peso fuerte por cabeza, destinando su producto al pago de intereses y amortizacion de la deuda pública fundada.

2º Este impuesto cesará tan luego como el P. E. pueda celebrar con el Imperio del Brasil un tratado por el cual se admitan en dicho Imperio, con condiciones favorables y ventajosas á otros paises, los productos naturales del pais.

3º El P. E. dictará los reglamentos que requiera el cumplimiento de esta ley.

4º Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 21 de 1861.—*Pedro P. Diaz.*

Comision de Hacienda.

H. Cámara de Representantes.

Vuestra Comision de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley presentado en la sesion de anoche por el señor Representante por Minas D. Pedro P. Diaz, imponiendo un derecho de un peso fuerte á cada animal en la esportacion.

Teniendo en vista que esa materia ha sido definitivamente resuelta por la Honorable Cámara, es de opinion que no debe ocuparse en la consideracion de este asunto; y en consecuencia tiene el honor de proponeros la siguiente resolucion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 22 de 1861.

Javier Alvarez—Justo Corta—Adolfo de Lapuente—Adolfo Pedralbes.

Minuta de Resolucion.

La Cámara pasa á la órden del dia.

Alvarez—Lapuente—Corta—Pedralbes.

EL Sr. PRESIDENTE—En discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

EL Sr. DIAZ—La Comision de Hacienda, señor Presidente, al informar sobre este proyecto no ha presentado á la Cámara las consideraciones que nacen del mismo proyecto; solamente se refiere al artículo 1º y aconseja que se pase á la órden del dia por la razon de que ha sido el negocio discutido.

Pero el proyecto contiene un 2º artículo por el cual se hace mas liberal todavía la sancion de la H. Cámara de Representantes, puesto que tratándose del impuesto sobre los ganados, se ha dicho que ese impuesto pesaba sobre todos los hacendados y yo he querido conciliar esas opiniones, estableciendo que no paguen ningun impuesto los ganados que se estraígan por las fronteras; pero que no lo paguen desde el momento que se admitan con ventajas nuestros produotos en los puertos del Imperio.

Así es que yo comprendo que la Comision no ha tenido presente ese segundo artículo para proponer el decreto que aconseja á la Cámara; y desearia oir á ese respecto las esplicaciones convenientes.

EL Sr. ALVAREZ—Aunque el miembro informante de la Comision en este asunto no se halla presente, siembargo, diré dos palabras á este respecto en contestacion á la interpelacion que ha hecho el señor Representante autor de la mocion.

El señor Representante preopinante se refirió al artículo segundo de que la Comision no hace mencion en su informe.

Esta, señor Presidente, no hizo mencion de ese artículo porque el P. E. está autorizado para los casos en que sea necesario entrar en cualquier arreglo con el Imperio del Brasil.

Si la Cámara autorizase al P. E. segun lo establece el señor Representante en el artículo segundo de su proyecto, seria prevenir al Imperio del Brasil y darle mas ánimo para que las concesiones que hiciese, no fuesen tan favorables para el Estado Oriental.

El Sr. Ministro de Hacienda que asistió á la discusion de este asunto en el seno de la Comision, manifestó que cuando llegase la oportunidad, si el Imperio del Brasil hacia alguna iniciativa sobre arreglo, despues de establecido el impuesto que va á sancionar la Asamblea General, el P. E. le daria cuenta y que consideraba innecesaria la autorizacion que propone el Sr. Representante preopinante.

Por consiguiente la Comision no ha querido hacer mencion alguna á este res-

pecto en el informe que ha pasado á esta H. Cámara, por que como dijo el Sr. Ministro en la Comision, eso haria parte del tratado que entrase á negociar el Gobierno con el Imperio del Brasil.

Es lo que tiene que decir el miembro de la Comision que ha tomado la palabra.

EL Sr. CAMINO.—Deseo saber que es lo que se va á votar; si la resolucion aconsejada por la Comision de Hacienda ó la mocion del Sr. Representante por Minas.

EL Sr. PRESIDENTE.—Segun el Reglamento, es la mocion del Señor Representante.

EL Sr. CAMINO.—Continúo Sr. Presidente.

Habiendo apoyado la mocion que presentó el Sr. Representante por Minas, y no habiendo oido hasta ahora ninguna razon que me convenza de la inconveniencia de ese proyecto, votaré en favor de él.

La razon que ha dado el Sr. Representante, miembro de la Comision de Hacienda, para mi, no obsta á la sancion del proyecto; por que si bien es cierto que el P. E. está autorizado para celebrar tratados, no lo está para suspender los efectos de una Ley, desde que por la de aduana, sancionada por esta Cámara, se establece que todo ganado que se esporte por la frontera, haya de pagar un cuatro por ciento.

Desde que se reconoce por muchos Señores Representantes, incluso el Sr. Ministro y el que habla, que todo impuesto á la produccion grava sobre el productor, se reconoce que hay una ventaja en dejar libre la esportacion y como creo que á eso tiende el proyecto del Diputado por Minas, á establecer un impuesto transitorio para llegar á ese resultado, es decir, á dar libre la esportacion del ganado;—no veo en qué pueda obstar la sancion del Proyecto que se propone á la realizacion de ese contrato que haya de dar la libre esportacion, pero con ventaja para nuestros productos en el Imperio.

Por el proyecto de Ley de Aduana, sancionado en esta Cámara, se estableció el cuatro por ciento á la esportacion; por el Senado, un peso.

Reconocida la dificultad que hay para la percepcion del impuesto del cuatro por ciento, habrá igual ó mayor, para el que estableció el Senado de un peso.

Y si hemos de establecer un impuesto á la exportacion del ganado, cualquiera que él sea, puesto que en las dos Cámaras se establece, establézcase en horabuena; pero dando la facultad al P. E. de disminuirlo así que consiga que nuestros productos naturales estén beneficiados en aquellos puertos que van á gozar de la libre esportacion de nuestros ganados; y que estén beneficiados con relacion á los mismos productos que se importen de paises estraños.

De esta manera ponemos en su verdadero lugar nuestra produccion y quitamos el estorbo de la percepcion del impuesto, que tantas trabas presenta y que indudablemente ha de ser dificil.

Pero yo no concibo como hemos de venir á ese resultado de la libre importacion de nuestros productos en todos los puertos del Brasil, sin que á esa materia que se necesita, la industria de salazon del Brasil, la gravemos con un impuesto algo mas sencillo que el que establece el proyecto de Ley de aduana, sancionado por esta Cámara. Y aunque el impuesto, como lo establece el proyecto del Sr. Representante por Minas, es mejor que el sancionado por esta Cámara y por ahora grava mas la produccion del pais, tiende á mejorar la situacion, por que es transitorio, con la esperanza de dejarlo libre para despues.

En mi concepto, Sr. Presidente, el medio de alcanzar lo que se desea es precisamente llamando la atencion de aquel Gobierno, que tiene la necesidad de protejer su industria y buscar los medios de alimentarla, para atraerlo á la celebracion de un tratado que ofreciendo á su comercio esas ventajas, nos proporcione á nosotros los beneficios que debemos esperar de él.

No comprendiendo que se oponga en nada á la celebracion de ese tratado, y creyendo, por otra parte, que el Gobierno necesita la autorizacion para suspender los efectos de esa Ley, que grava la esportacion de ganados, es que he apoyado y votaré en favor del proyecto del Sr. Representante por Minas.

EL Sr. CARRERAS—Creo que estamos perdiendo el tiempo en una discusion inútil, (*apoyados*) por que la disposicion que contiene el artículo segundo no puede sancionarse sin graves inconvenientes y sin redundar en lo que ya está establecido, en las facultades que tiene el P. E.

Reconoce el Sr. Representante que el impuesto que se establece á la esportacion de nuestros ganados, grava indudablemente á los hacendados, es decir, que lo paga el productor.

Aun suponiendo que lo pagase el esportador, el consumidor, es decir, el brasilero mismo, veo grave inconveniente en el establecimiento de este artículo, por que, si se hace como medida restrictiva, y como medida obligatoria para atraer al Brasil á concesiones que necesitamos para nuestros productos, desde que el Brasil sepa que el Gobierno está autorizado para abolir ese impuesto, ya tiene gran camino andado, y entonces conociendo el interés que tenemos en conseguir esas concesiones; reconociendo ademas la verdad de que nos hemos hecho un daño para conseguir una ventaja, lo que no se esplica bien, por que cuando se trata de conseguir una ventaja, se trata de dañar á aquel de quien se va buscando la ventaja; pero dañarnos nosotros mismos para buscar una ventaja, no lo comprendo.

De aquí resultaría que el Brasil sabiendo que estaba autorizado el P. E. para esa concesion, entraría á ser mas ecsigente por su parte y no concedería tanto, cuanto podría obtenerse de otro modo.

Desde que se establezca un tratado para esas concesiones en compensacion de la abolicion de este impuesto, el impuesto queda derogado desde el mismo dia en que se sancione el tratado—Aprobado el tratado por las Cámaras, viene á ser ley de la República, y como una ley posterior, deroga á la anterior, quiere decir que por el hecho quedaria derogada la Ley de Aduana en esa parte.

Es indudable que la autorizacion la tiene el P. E., y viene entonces á establecerse una cosa que ecsiste en sus facultades.

Si esta ley es transitoria, no deja de serlo por consecuencia de la celebracion del Tratado; y aun que fuese permanente, desaparecería por la sancion de una ley que vendría á derogarla y mucho mas desde que se establezca en ese tratado la derogacion espresa de esa parte de la Ley.

Por consiguiente me parece inútil, tanto la parte de este proyecto cuanto la discusion que se promueve sobre él, y es la razon por que me opondré; á lo menos no le veo objeto alguno.

Esto en cuanto á suponer que no.......................................

Desde que el Sr. Representante reconoce que el daño es á nuestra hacienda, creo que es una razon de mas, para que no se declare en la Ley, así tan abiertamente, y se ofrezca el espediente al Gobierno Brasilero de ser mas ecsigente, porque siempre estaria de nuestra parte la desventaja, por el mal que nos haciamos.

Pero creer que por ese medio podriamos conseguir otras ventajas que no son correlativas, no veo........puesto que para el Brasil será lo mismo que pague uno ó dos pesos, porque no será él el que lo pague, será el estanciero.

De consiguiente, no veo lógica.

EL Sr. DIAZ.—Lo único transitorio que tiene el proyecto que he tenido el honor de presentar á la Cámara, es la disposicion del artículo 1º que establece un impuesto á la estraccion del ganado; pero el segundo, es permanente. Cuando el Brasil haya mejorado la condicion de nuestros productos naturales en la introduccion de sus puertos, habrá terminado completamente, segun la autorizacion al P. E., el impuesto establecido en el artículo 1º

Bien sé que el P. E. tiene la facultad de promover tratados y presentarlos á la resolucion del C. L., pero mi proyecto lo autoriza á mas, lo autoriza á hacer tratados y ponerlos en ejecucion el dia que el Brasil admita nuestros frutos en sus puertos con ventaja.

Esto se reconoce á la simple lectura del proyecto: queda autorizado para hacer tratados y entonces decretar que los ganados sean ecsentos de derecho de estraccion. La ley sancionada últimamente por la H. Cámara de Diputados que establece un derecho de tres reales, segun el cálculo del cuatro por ciento, sobre la estraccion de ganados, se ha hecho valer como argumento para establecer que ese módico impuesto lo paga el estanciero, y asi no lo comprendo.

Pero admitiendo la hipótesis, es conveniente mi proyecto, puesto que reconocida la inconveniencia que habrá en el pais,—si subsiste la ley sancionada,—de la ecsistencia de saladeros en nuestras costas del Uruguay, y aun en Montevideo mismo, se hace un perjuicio considerable á los estancieros de ciertos Departamentos que no pueden vender al Brasil, con ventaja, sus ganados.

Los Departamentos de Paisandú en la parte del Rincon de las Gallinas, el de Soriano, San José y la Colonia y aun el de Canelones, son los estancieros de esos Departamentos los que van á vender sus ganados despues que los vendan los Departamentos de Cerro Largo, Tacnarembó, Salto y parte de Paisandú.

Los brasileros vendrán á comprar el ganado á los parajes que estén mas cerca, por que la conduccion les costará ménos, y cuando se hayan agotado esos establecimientos que están en la frontera del Brasil, despues que hayan beneficiado el ganado que ellos produzcan, entonces es cuando les tocará parte á los estancieros de los demás departamentos, pues que recien entonces podrán vender sus ganados.

Y ¿cómo los venderán? con desventaja.

Y ¿por que? Por que de caminar diez leguas el ganado, á caminar cien ó ciento cincuenta que háy hasta esos Departamentos, con los inmensos gastos que se orijinan de peones (que hasta catorce reales cuestan) y demas, hay una notable diferencia, y es claro que el gasto que causará la conduccion de tropas habrá de recaer sobre los estancieros.

Pero he aducido ese argumento para convencer al Sr. Diputado, que desde que quede proveido por la baratura de la estraccion del ganado al Imperio del Brasil, los establecimientos fronterizos al Uruguay, estarán con sus ganados enteros, y á merced de los brasileros que vengan á comprárselos y al precio que quieran.

Esto no dejará de reconocerlo el Sr. Diputado;—que si es bueno tratándose de los establecimientos situados inmediatamente á la frontera, es malo, malísimo, para los establecimientos situados en Departamentos á mucha distancia de la frontera. Yo creo que estas consideraciones han de pesar en el ánimo de los Sres. Diputados que estan en contra del proyecto, y han de reconocer que me ha guiado un espíritu nacional y justo, al haber presentado el proyecto que se discute.

He dicho, por ahora.

EL Sr. DIAGO.—Me sorprende, señores, el oir hablar sobre este asunto en que está altamente empeñado el honor de la Cámara, desde que no se ha conformado con las enmiendas que hizo el Senado; es un negocio que está pendiente y se ha de resolver en virtud de la deliberacion de los Cuerpos Legisladores.—Para eso se dió principio, y en la A. G. continuará, y reunidos allí todos los Representantes deben tratar esta gran cuestion; gran cuestion por que quiere hacerse grande.

Me causa admiracion oir al Sr. Representante tener el valor de decir que no reconoce que el productor sea el que pague el derecho de estraccion...

EL Sr. DIAZ.—No, señor.

EL Sr. DIAGO—No habrá visto un tratado de Economía Política ni por las tapas.

EL Sr. DIAZ—Muchas gracias.

EL Sr. DIAGO—Se trata de un principio reconocido en Economia Política,—de que el productor paga el derecho de estraccion así como el consumidor paga el de importacion: por que desde que la ley establece un derecho sobre un ramo cualquiera de la produccion, gravada entonces la materia prima ó la produccion con ese impuesto, pierde en esa sola vez de su precio corriente, toda la suma del nuevo impuesto, que la toma el Gobierno para las necesidades públicas, y el productor no puede descargarla sobre nadie.

Cuando el Sr. Representante pagó ese raglan que tiene puesto, al tiempo de poner el dinero sobre el mostrador, pagó al Comerciante los derechos; no al sastre que no hizo otra cosa que adelantarlos; y en efecto: el señor Representante ha venido á pagar todos los costos de produccion de lo que tiene puesto, mas, el derecho de importacion.—Esta es la regla fundamental.

Por que es un hecho económico, que el consumidor es que, en el acto de pagar el producto estrangero, paga todos los costos de la produccion, con mas los derechos de salida y los de importacion, y el que el comerciante satisface al Fisco cuando el de los almacenes del Estado sacó las mercaderias á consumo.

Los principios económicos son muy severos, y no pueden violarse por consideraciones políticas de esa clase.......

La Economía Política,—y eso que yo soy muy débil en esa ciencia.

EL Sr. DIAZ.—Débil V., no: V. sabe.

EL Sr. DIAGO.—Sé mas que Vd.

EL Sr. DIAZ.—Por supuesto: V. debe saber mas que yo.

EL Sr. DIAGO.—Si señor, sé mas que V......

EL Sr. DIAZ.—Muchas gracias.

EL Sr. DIAGO......—Porque para eso me he despestañado, me he quemado las cejas: asi como V. sabrá mas que yo, en llevar protocolos.

EL Sr. DIAZ.—Lo reconozco, Sr. Representante.

EL Sr. DIAGO.—En fin; lo que digo es, que aquí hay algunos Representantes de la campaña haciendo que entendemos de economía política.

Cuando llegue este negocio al Senado, haré mocion para que se vote nominalmente, votando por el si ó por el nó; por que la Nacion conozca cuales son los Representantes que defienden los verdaderos intereses económicos del pais.—Porque yo sé que se quiere aliar esta cuestion, con una cuestion política, de venganza de los tratados de 1851, y la ciencia de la Economía Política no reconoce semejantes desaciertos.—Es necesario tratar la cuestion considerándola con arreglo á sus severos principios y verdaderas faces; no tomando por tema las vicisitudes del pais, que han sido tan variables como la política: la ciencia económica no las reconoce; porque hoy la Economia Política está reconocida por todo el mundo en el número de las ciencias ecsactas.

He dicho.

EL Sr. ARRASCAETA.—Apoyé al Señor Representante por Montevideo, cuando dijo, que se perdia tiempo; y en efecto, Señor Presidente, esa sin duda fué la razon por que la Comision de Hacienda aconsejó que se pasase á la órden del dia.

Este asunto ha sido tratado en esta Cámara, pasado al Senado; este varió de parecer y se ha hecho necesario la reunion de ambas Cámaras.—De consiguiente allí, en Asamblea General, será oportuna esta discusion; aquí, es fuera de su lugar, nos hace perder tiempo, horas preciosas; no es el momento de la discusion.

Por consiguiente la Comision de Hacienda atenta al aprovechamiento del tiempo, atendiendo á las prácticas parlamentarias que asi lo enseñan, ha aconsejado muy bien que la Cámara pase á ocuparse de los asuntos repartidos, y no pierda su tiempo.—Eso es lo que importa decir—pase la Cámara á la órden del dia; y creo que es lo que debe hacer la Cámara.

(*El Sr. Camino pide la palabra.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Observaré al Sr. Representante que estamos en discusion general y que ya hizo uso de la palabra.

EL Sr. CARRERAS.—Apoyado.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Léase.

(Se lée el proyecto del Sr. Diaz.)

EL Sr. PRESIDENTE.—Si se ha de pasar á la discusion en particular.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Negativa.)

Vá á leerse el proyecto de la Comision.

(Se lée.)

Si se ha de pasar á la discusion particular.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se lee el siguiente informe y Minuta de Decreto)

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Representantes.

La Comision de Legislacion se ha instruido de la solicitud de D. Juan B. Martin Rose, pretendiendo lejitimar por Rescripto del Cuerpo Legislativo á su hijo natural D. Ernesto Prosper, y que en su virtud se concedan á éste todos los derechos civiles de hijo legítimo, facultándole espresamente para heredar sus bienes, tanto ex-testamento como ab-intestato.

El suplicante Rose no acompaña justificativo alguno de los hechos que espone en su solicitud; y es por eso que esta Comision no puede pronunciarse sobre el mérito de la peticion del suplicante.—D. Juan B. Martin Rose ha debido acreditar:

1º Que no tiene herederos forzosos como lo afirma en su solicitud.

2º Que D. Ernesto Prosper es su hijo natural; y 3º Que no puede legitimarlo por subsiguiente matrimonio.

Sin que préviamente se llenen estos requisitos, V. H. no puede tomar en consideracion la peticion del Sr. Rose; y es en este concepto que vuestra Comision os aconseja que presteis vuestra superior sancion á la siguiente Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 23 de 1861.

Eustaquio Tomé—Tomas Diago—Ramon Vilardebó—Antonio M. Perez—Antonio de las Carreras—Enrique de Arrascaeta—Juan M. Turreiro.

Minuta de Decreto.

Venga en forma.

Tomé—Diago—Vilardebó—Perez—Carreras—Arrascaeta—Turreiro.

EL Sr. PRESIDENTE—En discusion general. Si no hay quien pida la palabra, se votará. Léase.

(Se repite la lectura.)

Si se ha de pasar á la discusion particular.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

EL Sr. CARRERAS—Atenta la naturaleza de este negocio y el poco tiempo que resta del período, hago mocion para que se pase á la discusion particular á fin de que si al interesado le conviene, presente en tiempo su solicitud en forma y pueda ser despachado como compete. *(Apoyados.)*

EL Sr. PRESIDENTE.—La H. Cámara resolverá.

Si quiere ocuparse en esta sesion, en discusion particular, del asunto que está á la consideracion de la H. Cámara. Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Léase.

(Se lée el artículo único.)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

(Se repite la lectura)

Los Sres. por la afirmativa en pié. *(Afirmativa.)*

Queda sancionado.

(Se leyó lo siguiente:)—

Comision Militar.

H. Cámara de Representantes.

En las solicitudes que han elevado á V. H. los Sargentos Mayores del Ejército D. Hipólito Encina y D. Juan Angel Navarrete, vuestra Comision Militar es de opinion que debe recaer la sancion de la Minuta de Decreto que tiene el honor de proponeros.

Ambos Gefes sirvieron en tiempo de la Independencia; á ambos le debe el pais una remuneracion por los sacrificios hechos y por la sangre derramada en holocausto de tan santo principio.

La Comision Militar cree que los que lucharon por la Independencia y la libertad de la Patria no deben morir de miseria, y que el honor Nacional pone á V. H. en la necesidad de atender favorablemente la solicitud de los que con tales títulos imploran un socorro en su vejéz.

Por estas consideraciones y en atencion á que la Ley y la escaséz de recursos nacionales ha impedido al P. E. atender á los solicitantes como indudablemente es su deseo, vuestra Comision Militar os aconseja la sancion de la siguiente Minuta de Decreto.

Juan G. Sienra—José V. Sagástume.—M. Calixto de Acevedo—
Eladio de la Fuente—Pedro P. Diaz—Juan F. Pagola.

Minuta de Decreto.

Concédese por gracia especial y en atencion á los servicios prestados al país, el sueldo íntegro de la clase militar á que pertenecen los ciudadanos D. Hipólito Encina y D. Juan Angel Navarrete.

Montevideo, Mayo 23 de 1861.

Sienra—Sagastume—Pagola—Diaz—Acevedo—Fuente.

(Puesta esta Minuta de Decreto en discusion general es sancionada sin observacion.)

EL Sr. AGUIAR—Siendo este negocio de tan fácil resolucion, propondria á la Cámara se pusiese en discusion particular. (*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE—La Cámara resolverá, y vá á votarse.

Si quiere ocuparse en esta sesion en discusion parcular del asunto que está á su consideracion.

Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Léase.

(*Se lee el artículo único, y puesto en discusion particnlar, es sancionado sin observacion.*

Queda sancionado.

(*Se lée el siguiente:*)

Proyecto. [redacted]

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, &. &.

DECRETAN.

Art. 1º Habrá olvido perpétuo sobre las conmociones políticas que han tenido lugar en años anteriores.

2º Los individuos que tomaron parte en aquellos sucesos, quedan amnistiados y reintegrados al pleno goce de los derechos civiles y políticos.

3º Los gefes y oficiales del egército de línea que se encuentren en el caso del artículo anterior, serán reconocidos en los grados y empleos que tenian en el ejército de la República, cuando fueron dados de baja.

4º Comuníquese, etc.

Sala de las sesiones del Senado, en Montevideo, á 28 de Abril de 1861.

FLORENTINO CASTELLANOS, presidente.

Juan A. de Labandera, secretario.

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Representantes.

Vuestra Comision de Legislacion se ha ocupado del Proyecto de Ley sobre amnistía que os fué remitido por el H. Senado.

Estando consolidada la paz pública y el principio de autoridad en concepto del P. E., la Comision crée que no hay ya inconveniente para abrir las puertas de la Patria á los ciudadanos alejados de ella por razon de su participacion en las conmociones que agitaron al país en años anteriores—Crée tambien que esa Ley debe referirse solo á lo que puede ser únicamente materia de un acto Legislativo y por eso os presenta el siguiente Proyecto de Ley, que como lo espera merecerá vuestra aprobacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 24 de 1861.

Antonio de las Carreras—Enrique de Arrascaeta—Antonio M. Perez—Eustaquio Tomé—Juan M. Turreiro—Ramon Vilardebo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Quedan amnistiados todos los ciudadanos que han tomado parte en las conmociones políticas que agitaron al país en años anteriores.

2º Comuníquese, etc.

Carreras—Perez—Arrascaeta—Tomé—Turreiro—Vilardebó.

En discusion general.

EL Sr. DIAZ—Estaré, Sr. Presidente, por el proyecto tal cual lo ha remitido el H. Senado, por que él abraza las condiciones que deben tenerse presentes en una ley sobre amnistía.

No sería completa, Sr. Presidente, la amnistía que se concediese, si rehusásemos el perdon á los amnistiados, como parece que lo indica el proyecto presentado por la Comision; y no sería tampoco completa la gloria que tendría el actual Gobierno de la República en haber conservado la paz y afianzado las garantías que felizmente disfrutamos, si una parte de nuestros hermanos, aunque enemigos en opiniones políticas, no gozaran de los mismos beneficios que gozan todos los demás ciudadanos.

Yo creo que cuando se perdona, Sr. Presidente, debe perdonarse por entero, y que los grados militares que tenían esos Sres. amnistiados, no se los ha dado ningun Gobierno especial, se los ha dado la Nacion; y nosotros no podemos quitárselos sin que por medio de los juicios competentes se les ecsonere de ellos.

Así es que estaré en discusion general, en contra del proyecto de la Comision, y me reservo hacer uso de la palabra en la discusion particular.

EL Sr. CARRERAS—La Comision ha creido como dice en su informe, que la ley de amnistía no podía referirse sinó á todo aquello que es puramente lejislativo en estos casos.

La devolucion de los grados y empleos á aquellos ciudadanos que los perdieron por razon de la participacion en las conmociones que agitaron al pais en años anteriores, es un acto, como dice el Sr. Representante, pero á la inversa, que debe ser materia de los Juzgados competentes.

El Cuerpo Lejislativo que aprobó la conducta del gobierno anterior, que frente á frente con la anarquía la anonadó y castigó á aquellos que tomaron parte en ella de la manera que determinan las leyes en general, el Cuerpo Legislativo hace cuanto debe hacer amnistiando, es decir, concediendo perdon y la autorizacion para que no se promuevan los juicios á que estarían sugetos esos ciudadanos volviendo al pais.

Por nuestra Constitucion no puede haber juicios criminales en rebeldía; pero desde que se presentasen esos individuos cuyos actos son considerados criminales, estarían sugetos á la accion de los tribunales y serían sometidos á las consecuencias de todos los juicios.

La Ley de amnistía no quiere decir otra cosa que el precepto de que no se promuevan esos juicios por la autoridad pública.

Hasta ahí es hasta donde puede llegar la amnistía, por que tal es tambien el sentido que tiene y en que se ha tomado esta palabra en todas partes del mundo en que ha sido empleada.

Si los ciudadanos que perdieron sus grados y empleos por razon de su participacion en las conmociones políticas, creen que fuéron destituidos injustamente, que se faltó á las formas de la ley, etc., sin embargo que esas formas son relativas á las circunstancias ordinarias y no á las estraordinarias en que se encontró el pais entonces; si algunos de esos ciudadanos se considerasen con derecho á ser repuestos en sus empleos, honores ó grados etc., que lo pidan ante el P. E., que pidan la promocion de esos juicios y entonces aceptarán sus consecuencias.

Si el resultado de alguno de esos juicios fuese fatál para alguno de ellos, la culpa será de su propia inspiracion.

Pero el Cuerpo Legislativo, todo lo que puede hacer, es detener la accion de la justicia á ese respecto, pero cuando esa accion es promovida por los particulares, por el interes individual, no es posible que la ley se detenga y que las formas no se llenen para que entonces se cumpla el precepto de esa Ley.

La reposicion en esos grados y demás, dada por el C. Legislativo importaria, aparte de lo impolítico y de lo injusto que seria para con la administracion que los destituyó y que estableció la espatriacion de esos ciudadanos, importaria tambien una medida escesiva de las atribuciones del C. Lejislativo.

Esa no puede ser sinó una materia judicial de los tribunales competentes y son ellos los que han de decidir sobre si ha sido justa ó injusta la destitucion de empleados y la degradacion que han sufrido algunos de esos ciudadanos.

Por esò, la Comision ha creido que el Proyecto de Ley no podia estenderse á lo que se estendió el H. Senado, y es por eso que ha propuesto el proyecto pura y simplemente acordando la amnistía tal cual se concede y se entiende en política;—abstraccion completa de todo, olvido perpétuo, perfecto y completo de todas las causas, motivos y de todos los hechos.

El perdon no quiere decir devolucion de los empleos y demás que se han perdido; importa decir—no se promuevan las causas que han quedado abiertas, ó por lo ménos por iniciarse, en consecuencia de tales ó cuales hechos que afectaban la sociedad.

Pero si esas causas se promueven por los particulares, entonces ya la ley no puede llegar hasta allí; entonces entra á ejercitarse el derecho de los ciudadanos; y como ese derecho tiene tambien la correlacion correspondiente, vendrá entonces la accion de los Tribunales á ejercitarse, no por la infraccion de la ley, sinó por razon de las consecuencias que dimanan de todo juicio.

EL Sr. DIAZ.—Pido la palabra para una rectificacion.

EL Sr. PRESIDENTE.—Siendo para una rectificacion, la tiene el Sr. Representante.

EL Sr. DIAZ.—Señor Presidente, el reconocimiento que acaba de hacer el Sr. Representante por Montevideo de que estan prohibidos entre nosotros los juicios criminales en rebeldia, viene á confirmar mi opinion, por que entonces el artículo que propone la Comision es precisamente para quitar á esos individuos la circunstancia de no poder ser juzgados; por que dice: quedan amnistiados, es decir, vengan al pais para juzgarlos.

Creo que no puede ser ese el objeto de la ley; el objeto de la ley es perdonarlos de todo lo que han hecho, y protejerlos en el goce de sus fueros, de sus empleos y grados militares, para que entonces vengan como manda la ley; y que vengan con sus títulos y sus grados sin poder ser llamados á juicio á responder de las delincuencias en que hayan incurrido.

Pero decirles—vengan Uds. de particulares, son amnistiados,—y traerlos al pais para juzgarlos (por que asi podria mirarse este negocio) no estoy por eso, y por esa razon no estoy por el proyecto de la Comision y votaré como he dicho por el del H. Senado.

EL Sr. CARRERAS.—Interpreta el Sr. Representante muy desfavorablemente la mente de la Comision, y el contenido del espíritu del proyecto en discusion; se olvida el Sr. Representante que por razon de las facultades que tiene el P. E. en épocas estraordinarias, en el momento en que se declaró en estado de sitio el pais ha podido proceder con prescindencia de las formas judiciales;—que esos procedimientos han sido aprobados plenamente por el C. L. y que de consiguiente se encuentra con el sello de la sancion de la cosa juzgada: que sin embargo, si los ciudadanos que se encuentran espatriados creén que han sido castigados indebidamente, y quieren volver á la reposicion de sus goces, de sus honores, empleos y demás, tienen la puerta abierta, para promover los juicios.

Pero *amnistia* solo quiere decir que cuando vengan serán inviolables—por la accion pública, por la iniciativa de la accion pùblica.

Si ellos inician acciones particulares para la reposicion de los derechos que perdieron, entonces ya no puede alcanzarles la amnistia, por que ella no importa mas que el perdon, la declaracion de la no promocion de las causas por la accion fiscal.

Si ellos vienen al pais, no serán juzgados, si ellos no piden sus juicios: la amnistia los ampararà; no se les aplicará á los unos la pena de muerte, á los otros la pena de destierro, la de prision, trabajos públicos, etc. segun la naturaleza del delito que hubiesen cometido.

Eso importa la ley de amnistia.

Pero si ellos buscan el resultado de un juicio, tendrán que estar á sus consecuencias, y entonces la culpa será suya, no será del C. L. ni de la Nacion que los ampara desde ya, diciéndoles:—vengan al pais como ciudadanos á gozar de los derechos políticos y civiles que la Constitucion reconoce á todos los ciudadanos; y vengan á coadyuvar, á mantener el órden público, la paz de que goza el pais actualmente.

No vendrán á ser juzgados si ellos no promueven los juicios, la accion pública no podrá ejercitarse por la iniciativa de la autoridad pública.

Eso es lo que quiere decir *amnistia*, y á eso es á lo que la Comision se ha estendido, por que no podia estenderse á mas.

Lo demás seria francamente, como dijo muy bien el Sr. Ministro de Gobierno en el año anterior, en el H. Senado, seria reconocer que habian obrado perfectamente los ajitadores de la paz pública, y que á mas de reponerlos en los empleos y grados que hbian perdido por razon de sus actos criminales, importaria darles las gracias por lo que habian hecho.

Y ¿qué quedaria entonces para los sostenedores del órden, para los hombres que han sacrificado su vida en sosten de las instituciones?

Quedarian todos por igual, y la ley de amnistia lejos de ser una ley de salud pública, seria una ley de anarquia, por que vendria á establecer un desaliento para los sostenedores del órden público y por otra parte, aliento para la anarquía, y eso no puede concebirse en un pais que tiene el deseo de marchar por la via del progreso.

Por estas consideraciones la Comision ha reducido el proyecto de ley dándole el límite que el derecho público establece y que la conveniencia en todos los paises ha establecido, limitando esa palabra á la significacion que tiene.

No significa olvido perpétuo de todos los actos; importa solo la suspension de la accion pública sobre tales ó cuales individuos que han delinquido, que pueden venir al pais sin que se promuevan de oficio y por autoridad pública las acciones que la autoridad tiene derecho á ejercer contra ellos por razon de sus actos.

EL Sr. PRESIDENTE—El Sr. Aguiar se ha retirado.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

EL Sr. CARRERAS—¿Qué se va á votar?

EL Sr. PRESIDENTE—El proyecto del Senado.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Léase.

(Se lée el proyecto del H. Senado y consultada la Cámara, si ha de pasar á la discusion particular, resultó negativa.)

Entra á considerarse el proyecto de la Comision.

EL Sr. DIAZ—Pediría que constase en el acta, que votó en favor del proyecto del Senado.

EL Sr. PRESIDENTE—Se hará constar.
EL Sr. GIL—Del mismo modo.
EL Sr. DE LA FUENTE—Del mismo modo, Sr. Presidente.
EL Sr. PRESIDENTE—Se hará constar.
(Se repite la lectura.)
En discusion general.
Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.
Si se ha de pasar á la discusion particular.
Los Sres. por la afirmativa en pié.
(Afirmativa.)
(Leyóse lo siguiente.)

PROYECTO DE LEY.

Artículo único—En las causas á que se refiere la Ley de 6 de Mayo de 1853, "sobre la inteligencia y cumplimiento de los contratos celebrados entre los inmigrados ó colonos, y las personas que han pagado sus pasages, ó adquirido derechos á sus servicios" no se abonarán costas.

Montevideo, Mayo 20 de 1861.

Ramon Vilardebó.

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Representantes.

Vuestra Comision de Legislacion se ha ocupado del Proyecto de Ley presentado á V. H. por el Sr. Diputado por el Departamento de Montevideo, Dr. D. Ramon Vilardebó, adicional á la ley de 6 de Mayo de 1853, para que en las causas sobre inteligencia y cumplimiento de los contratos celebrados entre los inmigrados ó colonos no se abonen costas.

Las disposiciones vigentes sobre inmigrantes, los procedimientos judiciales adoptados por la Ley citada para esa clase de juicios, en opinion de la Comision vendrían á ser complementados con la exoneracion de costas, que se propone en el Proyecto indicado, ampliando las medidas protectoras que facilitan la inmigracion y colonizacion estrangera al pais de que tanto necesita, como elemento poderoso para su prosperidad.

Importando pues la exoneracion de costas una mejora en la administracion de justicia en juicios sobre inteligencia y cumplimiento de los contratos celebrados con los colonos, ó inmigrantes, libertando á los interesados de los gastos judiciales, que pueden ocasionarles esos juicios, la Comision no trepida en aconsejar á V. H. le presteis su sancion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 24 de 1861.

A. M. Perez—Antonio de las Carreras—Enrique de Arrascaeta—Eustaquio Tomé—Juan M. Turreiro—Tomás Diago—Ramon Vilardebó.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único—En las causas á que se refiere la ley de 6 de Mayo de 1853 sobre la inteligencia y cumplimiento de los contratos celebrados entre los inmigra-

dos ó colonos y las personas que han pagado sus pasages, ó adquirido derechos á sus servicios no se abonarán costas.

Montevideo, Mayo 24 de 1861.

Carreras—Arrascaeta—Turreiro—Tomé—Vilardebó—Diago.

EL Sr. PRESIDENTE—En discusion general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará. Léase.

(*Se repite la lectura del Proyecto.*)

Si ha de pasar á la discusion particular. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

EL Sr. CARRERAS—El asunto me parece que es muy sencillo y podriamos adelantar camino considerándolo en particular. (*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE—La Cámara decidirá y vá á votarse.

Si quiere ocuparse en esta sesion en discusion particular del asunto que está á su consideracion. Los señores por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Léase.

(*Se lée el artículo único.*)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará. Léase.

(*Se repite la lectura.*)

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Queda sancionado.

EL Sr. DIAZ—Son las nueve y podriamos pasar á cuarto intermedio. (*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyada, si la Cámara no tiene inconveniente, se pasará á cuarto intermedio.

(*Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á Sala, continúa la sesion.*)

(*Se lée el informe y Minuta de Decreto de la Comision de Peticones en las propuestas elevadas á la H. Cámara, para la publicacion del Diario de Sesiones.*)

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision de Peticiones ha examinado las propuestas de D. José J. Alonso, de D. Dermidio de-María y hermano y de D. Juan Manuel de la Sierra para la publicacion del Diario de Sesiones.

La del Sr. Alonso es inatendible, porque no espresa el precio que debe llevar por página ni el número de ejemplares del Diario que debe entregar.

Entre la de De-María y hermano y la de Sierra, es mas ventajosa la de este último; pues por menos precio por página entrega mayor número de ejemplares.

La Comision es de opinion que V. H. sancione la adjunta Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Rafael Zipitria—Antonio de las Carreras—Luis Gil—Luis C. de la Torre—Antonio M. Perez—Pedro L. Goldaráz—Agustin Urtubey.

Minuta de Decreto.

Artículo único—Autorízase al Presidente de la Cámara para contratar con D. Juan M. de la Sierra la publicacion del Diario de Sesiones bajo la propuesta hecha.

Carreras—De la Torre—Perez—Zipitria—Gil—Goldaráz—Urtubey.

EL Sr. PRESIDENTE—En discusion general.

EL Sr. CARRERAS—Aunque la publicacion del Diario de Sesiones y de las demas impresiones que se hacen de los asuntos que se mandan repartir, importa una erogacion un poco fuerte á la Secretaria, la Comision ha creido que no podia prescindir de ocuparse de este negocio, aconsejando á la Cámara la adopcion de esa propuesta tan ventajosa con relacion á las demas, porque no hay otro medio de hacer la publicacion de las sesiones y porque tambien es necesario apelar á este procedimiento para obtener de un modo mas barato la publicacion de los asuntos que despachan las Comisiones.

Se crée que una erogacion de esta naturaleza debia suprimirse por razon de la necesidad de economizar en cuanto sea posible los gastos de Secretaria.—Pero si se atiende á la necesidad urgente de la publicacion de las Sesiones, á que la interpretacion auténtica debe buscarse en la discusion de cada asunto, no es posible prescindir de la publicacion de las sesiones para conocer las razones que han concurrido á la sancion de tal ó cual proyecto.

Por estas consideraciones la Comision se ha apresurado y recomienda especialmente á la Cámara la sancion de este asunto por que ya está muy avanzado el periodo Legislativo y hay urgente necesidad de hacer esa publicacion.

Entre las propuestas que se han presentado ninguna ofrece las ventajas que la del Sr. Sierra: eso está á la vista, no hay mas que comparar las propuestas entre si; y por esá razon la Comision la recomienda á la H. C. He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Léase.

(*Se lée el artículo único.*)

Si se ha de pasar á la discusion particular.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

EL Sr. ARRASCAETA.—Podria considerarse en particular.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá y va á votarse.

Si la Cámara quiere ocuparse en esta sesion del artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Léase.

(*Se lée el artícula único.*)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

(*Se repite la lectura.*)

Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Queda sancionado.

EL Sr. LATORRE.—Sr. Presidente: anoche quedó pendiente un proyecto presentado por el Sr. Representante por Paisandú sobre dos leguas de terreno en el Ejido de ese Departamento, y como quedó aplazado para hoy continuar la discusion particular, haria mocion para que esta tuviese lugar.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Es el asunto que corresponde despues del relativo á marcas que quedó pendiente en discusion general.

EL Sr. LATORRE.—Estaba en particular.

EL Sr. CARRERAS.—En general.

Haria mocion para que se suspendiese el asunto de marcas, por que entiendo, segun me ha manifestado el interesado, que el P. E. está dispuesto á cumplir con el compromiso contraido de apoyar su solicitud concurriendo el Ministerio de Gobierno á la sesion para dar las esplicaciones correspondientes á la Cámara.

Como el asunto se ha repartido recien hoy, este ha de haber sido el motivo por que el Sr. Ministro no se encuentre entre nosotros; y por esa razon y en el interés de que la Cámara oiga todas las esplicaciones necesarias á este respecto, hago mocion para que se aplace el negocio de marcas dándole lugar al que le sigue en la órden del dia.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá.

Si se ha de aplazar la discusion del Proyecto sobre marcas hasta la prócsima sesion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo 2º del proyecto que autoriza á la Junta Económico Administrativa del Departamento de Paisandú á enagenar dos leguas del Ejido de aquel Pueblo.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Continúa la discusion particular.

EL Sr. CARRERAS.—Entiendo que la discusion de este negocio se aplazó por ausencia del miembro informante de la Comision.—Estoy dispuesto á informar á nombre de ella y dar á la Cámara las esplicaciones necesarias á este respecto.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Habia indicado á la Comision de Peticiones que la enagenacion de tierras debia hacerse con destino esclusivamente á la agricultura; y que al mismo tiempo la venta se hiciese en fracciones por suertes de chacra á fin de llamar mayor concurrencia y que la venta produjese mayor resultado.

De acuerdo con estas ideas, someteria á la Comision de Peticiones, como indicacion, un artículo que podria redactarse de esta manera.—"las tierras á que se " refiere el artículo anterior serán divididas en suertes de chacras de diez cuadras " cada una, debiendo los compradores cercarlas dentro del término de un año."

Si esta indicacion mereciese la consideracion de los miembros que componen la Comision de Peticiones, me felicitaria de ello por que se prestaria un verdadero servicio al Departamento de Paisandú.

EL Sr. CARRERAS.—Siento tener que decir á nombre de la Comision de Peticiones, al Sr. Representante que no es aceptable la mocion.

Sabido es que en todos los Departamentos de campaña, en los éjidos que tienen los pueblos, hay siempre terrenos que se dan devalde para llamar la agricultura, y que si es dificil obtener agricultores dando el terreno devalde, seria mas dificil venderlo.

El éjido de Paisandú tiene á mi juicio ocho leguas; vendiendo dos leguas de ese éjido en la parte mas remota del pueblo, puede destinarse al pastoreo, y de ese modo se obtiene un precio que no se obtendria allí mismo en chacras y mucho menos cerca del Pueblo.

La agricultura entre nosotros todavia no está bastante desarrollada por razones conocidas de todo el mundo; tiene que darle paso al pastoreo.

El pastoreo es el primer término de la industria de todo pais civilizado y por ahora es lo que ofrece mas ventaja á los pobladores de la Campaña.

La agricultura tiene porcion de terrenos donde ejercitarse y en los éjidos de los pueblos se dan esas chacras devalde con el solo derecho del boleto correspondiente.

Los agricultores, pues, no han de ir á Paisandú, teniendo las ventajas que les ofrece las inmediaciones de los Departamentos cerca de estas costas, como el de San José y Canelones y aun Maldonado para establecerse, teniendo que comprar esas chacras á un precio que no puede ser menos que algo considerable si con dos leguas se ha de atender al objeto que se propone el proyecto de Ley.

De consiguiente no puede ser aceptable esa mocion, por que seria el medio de inutilizar el objeto del proyecto de Ley, dividiéndolas en chacras y vendiéndolas de esa manera.

He dicho.

EL Sr. SIENRA.—Despues de las esplicaciones que ha dado el miembro informante de la Comision, comprendo que ese éjido no está inmediato á la villa de Paisandú. Sin embargo, que al rededor de la villa se dén chacras diminutas, insignificantes hoy porque no haya quien las ocupe por la muy poderosa razon que acaba de esplicar el Sr. miembro informante de la Comision de que el pais todavia no se encuentra á la altura de poderse dedicar completamente á la agricultura, no dejará de tener mas valor aquel terreno que esté mas inmediato á la Villa.—Por que si bien un individuo tomando una sola chacra con la obligacion de poblarla ó dedicarla á la agricultura, no puede hacer nada, un individuo tomando muchas chacras para poblarlas de otro modo, podrá hacer algo, sino tanto cuanto pudiera hacer si esas chacras se poblasen para agricultura.

Yo desearia saber, si es posible, á que distancia de la Villa de Paisandú quedará ese terreno que se va á vender á razon de doce mil pesos la legua cuadrada, el minímum.

EL Sr. CARRERAS.—Divididas esas dos leguas en chacras de la estension que ha indicado el Sr. Representante por Montevideo, fácil seria calcular de que vendria á importar las dos leguas á un precio que no ha establecido tampoco el Sr. Representante.

EL Sr. SIENRA.—¿Me permite el Sr. Representante?

No quiero saber lo que importa; quiero saber cuanto distan esas dos leguas de la Villa.

EL Sr. GIL.—Siete leguas.

EL Sr. CARRERAS.—La distancia no se puede fijar en el proyecto de Ley; queda al arbitrio de la Junta Económico-Administrativa disponer de dos leguas de ese éjido que tiene ocho: la Junta tratará de vender aquellas que presenten mas facilidades, mas conveniencias á su pronta enagenacion. Si las inmediatas al Pueblo ofrecen esa ventaja, lo que no creo por que si se destina al pastoreo como se ha dicho aqui, esas dos leguas han de buscarse de las mas distante del Pueblo; si se destinan á la agricultura se buscarán las mas inmediatas por razon de la inmediacion al Pueblo que será por donde han de salir esos productos de la agricultura que no puedan consumirse en aquella localidad.

Como en el Proyecto de Ley se autoriza á la Junta Económico para enagenar dos leguas, segun el artículo 1º de los terrenos del éjido de aquella Villa, á juicio de ella quedará la designacion de esas dos leguas donde mas conveniencias ofrezca; ella cuidará de no perjudicar los intereses fiscales del Departamento y cuidará de elejir aquellas dos leguas que ofrezcan mas ventajas á los intereses del Departamento como al objeto de la obra á que se destina su producto.

Creo que el P. Legislativo no puede demarcar el punto de esa enagenacion:—debe dejarse al arbitrio de la Junta Económico la designacion de esas dos leguas de ese gran éjido que hoy no tienen colocacion y que vá á utilizarse en obsequio de una obra que importa muchísimo para ese pueblo.

No es posible fijar tampoco lo que daria dividido en chacras que no se conoce el precio á que podrian venderse, ni es necesario tampoco establecerlo en el proyecto como no se ha establecido por sus autores.

La mente de los autores del proyecto ha sido indudablemente que se venda para lo que se quiera destinar, sea pastoreo ó agricultura, por el precio de doce mil pesos, como mínimum, la legua cuadrada, lo cual es un precio bastante alto; verdad es que su procsimidad al litoral puede darle mayor valor.—Pero queda al arbitrio de la Junta sacar mayores ventajas.

Es el mínimum lo que se fija en doce mil pesos, y es probable que llamando á concurso, la Junta, segun la localidad que se designe para esa enagenacion, pueda sacar talvez mayor precio que este: á su arbitrio queda la designacion, porque de otro modo seria imposible sancionar una ley á este respecto que diera resultados.

EL Sr. SIENRA—Me ha llamado la atencion que se haya establecido una cantidad como mínimum cuando se trata de un asunto que se comete á una Junta Económico, que como es natural debe presumirse que ha de sacar todo el partido posible en beneficio de los intereses que le están encomendados.

Ya que se ha querido establecer ese mínimum alguna razon se ha de haber tenido para ello, que no sé cual habrá sido.

Ese mínimum debe ser muy distinto si se trata del éjido que circunda el pueblo, ó si se trata del éjido en la parte mas lejana del pueblo, á una distancia de siete leguas. Por eso es que preguntaba qué distancia habria del pueblo al terreno que desea venderse.

EL Sr. CARRERAS—La Comision no ha hecho alto en esa circunstancia por que ha considerado que los autores del proyecto como Representantes de aquel Departamento conocen perfectamente el precio del terreno en aquella localidad; y ha creido que habia una base de garantia y de moralidad estableciendo un mínimum bastante alto como el de doce mil pesos por legua.

Porque en esos Departamentos dificilmente se consiguen precio semejante por legua; es preciso que sean terrenos de buenas condiciones, prócsimas al litoral y con buenas aguadas y demás.

El Departamento del Salto donde los terrenos han tomado mayor crecimiento en sus valores por razon de su prócsimidad á las fronteras, por razon de la introduccion del ganado en el Brasil, apenas ha alcanzado á nueve mil patacones el valor de la legua de campo. Es el mácsimum: han habido casos escepcionales, pero eso no es regla general.

La Comision no hizo alto en esa circunstancia porque como he dicho, consideraba que los señores Representantes autores del proyecto estaban perfectamente informados á ese respecto para poder computar el mínimum de una legua en doce mil pesos.

Es cuanto puede establecerse en una Ley de esta naturaleza, el mínimum.

No puede fijarse tampoco el mácsimum, porque en eso no habria conveniencia desde que la Junta Económico interesada en el cumplimiento de sus deberes y el engrandecimiento del pueblo cuyos intereses le están encomendados, tratará sin duda de sacar todas las ventajas posibles de esta enagenacion para la obra á que se destina; puede hacerse sin apuros y sin las dificultades que ofrece siempre la falta de recursos.

Fijar la localidad es materia muy difícil, porque ademas de que la Comision no tiene conocimiento de las localidades como seria preciso para fijar una base semejante, creo que nadie hay mas autorizado ni mas competente para ello que la Junta Económico del Departamento, y por eso es que ha apoyado el proyecto de los tres Representantes por Paisandú, porque ha considerado que en su redaccion están consignadas todas las garantias de moralidad y de conveniencia pública que puede pedirse en un proyecto de esta clase.

Si el señor Representante no precisa sus observaciones mas que demostrando la inconveniencia de esta generalidad, esta especie de voto que se dá á la Junta, la Comision no puede adelantar mas esplicaciones desde que no se le dá una base para ello. He dicho.

EL Sr. DIAGO—De las interrogaciones del señor Representante por San José y de las respuestas del miembro informante de la Comision yo deduzco lo siguiente:—Si el terreno que se ha de enagenar se ha de dedicar á la agricultura—(que encuentro muy difícil que pueda dedicarse para ese objeto) seria en ese caso el mas cercano á Paisandú por tener allí el rio por donde poder esportar los productos de esa industria.

Digo que eso lo encuentro difícil, porque la agricultura todavia entre nosotros está un poco atrasada; y si se habia de resolver que fuese dedicado á la agricultura

creo que por ahora no llegaria á poderse vender, y en el caso de que se vendiera seria naturalmente el mas prócsimo al pueblo para que los productos de esa industria pudieran ser embarcados con facilidad.

Pero si se dedica al pastoreo, es un principio generalmente reconocido que para la industria pastoril cuanto mayor ó mas grande sea el silencio, la quietud ó el sosiego del ganado, mas se asegura sus procreos; y por consiguiente si estas dos leguas de campo van á venderse para la industria del pastoreo, deben ser las mas distantes del pueblo, donde no haya aquel tránsito tan continuado que hay en la inmediacion de los pueblos, porque entónces se alborota el ganado, se pierden las crias &. y es una ruina inevitable.

De manera que hay que establecer los dos términos; ó es para la agricultura ó es para el pastoreo.—Si para la agricultura, ha de ser lo mas prócsimo al Pueblo: si para el pastoreo lo mas distante.

Creo que este cálculo es infalible al ejecutar la venta.

He dicho.

EL Sr. LAPIDO—Votaré por el proyecto de la Comision tal cual está redactado por que encuentro en él suficientes garantías, tanto en el establecimiento del mínimum cuanto en la concurrencia que ha de traer necesariamente el llamamiento á propuestas.

Creo que con estas dos condiciones está perfectamente garantido el objeto que se proponen los Sres. Representantes por Paisandú, al pedir autorizacion á la Cámara para la enagenacion de esas dos leguas del éjido de aquel Pueblo.

EL Sr. PRESIDENTE—Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Léase.

(*Se repite la lectura del artículo* 2º)

EL Sr. PRESIDENTE—Si se aprueba el artículo en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo* 3º)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lèe el artículo* 4º)

En discusion particular.

EL Sr. ARRASCAETA.—No encuentro bien claro el concepto de este artículo en la referencia que hace al artículo 2º

No sé si es el llamamiento á propuestas publicado en los periódicos de la capital con treinta dias de anticipacion.

EL Sr. CARRERAS.—Es un error de redaccion.

EL Sr. ARRASCAETA.—Indudablemente hay un error de redaccion; no tiene sentido la primera frase de este artículo.

EL Sr. CARRERAS.—Si señor, es error de redaccion. "La invitacion á propuestas" debe decir.

(*Se lée el artículo* 4º *con la correccion; y es sancionado sin observacion.*]

EL Sr. PRESIDENTE.—Siendo el 5º de forma queda sancionado el proyecto.

[*Se lée el artículo* 1º *del proyecto sobre ferro-carril.*]

En discusion particular.

EL Sr. CARRERAS—Dije en la sesion en que se discutió en gener al este proyecto, que votaria por él como votéen general con la intencion de proponer algunas

enmiendas que complementasen el pensamiento que habia tenido su autor al presentarlo.

Como el proyecto autorizaba al P. E. sobre bases generales para toda clase de ferro-carriles, creí conveniente como lo indiqué al presentar el proyecto que está en la Comision de Lejislacion, fijar las bases sobre las cuales debe proceder el P. E. y establecer tambien una limitacion á esa autorizacion.

En este sentido voy á proponer una adicion á ese artículo 1º con la introduccion de la siguiente enmienda.

" Art. 1º Autorízase al P. E. para que pueda contratar el establecimiento y " construccion de vias-férreas, prefiriendo las que sean por locomotoras á vapor, so- " bre las bases siguientes:"

Pido al Sr. Secretario lea todo el artículo.

(*Se lée el artículo* 1º *del proyecto del Sr. Carreras que está inserto en el acta del dia* 23 *de Mayo*.)

Continúo, Sr. Presidente.

Como se vé, el pensamiento contenido en esas bases es muy sencilo.

Las vias públicas y todos los establecimientos inherentes á éllas son pertenecientes á la Nacion.

La construccion y el establecimiento de vias férreas debe ser en principio costeado por el Erario Nacional, por que á ella pertenece su propiedad y es á ella á quien corresponde el usufructo de esas vias.

Pero como las Naciones en general, no siempre están en disposicion de poder hacer las erogaciones correspondientes, optan por uno de los cuatro médios conocidos en estos casos: ó por el del empréstito á las empresas para hacer esas bases que han de volver al dominio y administracion de la Nacion despues de reembolsadas las sumas convenidas; ó por el de la garantia de los intereses devengados por las sumas empleadas en ese establecimiento; ó por el privilejio; ó por el de la concurrencia con tal número de acciones en esas empresas; siempre reconociendo que concluido el término por el cual se conceden los privilejios, ó concluido el reembolso de los capitales convenidos, viene la administracion y el dominio de esos establecimientos á la Nacion.

Nosotros no podemos ni hacer empréstitos, ni concurrir con las acciones correspondientes para ayudar á esas empresas, ni podemos conceder privilejios; y de consiguiente lo que mas nos conviene es ofrecer la garantia de tales intereses por los capitales que se empleen.

He sido opuesto á los privilejios concedidos á estos establecimientos.

A las doctrinas que he emitido y que he adoptado en el estudio de esta materia, tengo que agregar la conviccion que viene á confirmar mi opinion, de persona muy competente en este género de industria, que se encuentra entre nosotros.

El Sr. Cogland, ingeniero del Gobierno de Buenos Aires, que es el que está encargado de la direccion del establecimiento del ferro-carril del Rosario al interior de las Provincias Argentinas, señor muy competente en la materia, conocedor de ella asi en lo relativo al ramo de injenieria como en lo relativo á los costos y modos de reembolsar los capitales invertidos; sé que hablando con persona muy caracterizada en el pais le indicaba la conveniencia de influir en el C. Lejislativo á fin de que no se concediese privilejio de ningun género, por que creia que podria presentar informe en breve tiempo de la conveniencia del establecimiento de una via férrea al litoral del Uruguay; demostrando con datos estadísticos que ese establecimiento tendria los médios de mantenerse sin grandes sacrificios para el Estado.

Yo he creido que para esto no habria mas que adoptar el camino muy sencillo que nos enseñan los propietarios, como dije anteriormente. Un individuo que tiene un terreno, quiere edificar y no tiene los médios de hacerlo; llama á un arquitecto, le pide el presupuesto, el plano y concluye por hacer un contrato de *locacion de obras*,

que no tiene otra clasificacion en derecho, por la anticipacion del capital, por el cual el arquitecto edifica la casa y se conviene á recibir los alquileres que produzca esa casa de acuerdo con el propietario para reembolsarse del capital invertido en la obra, los intereses convenidos y correspondientes á ese capital, y la utilidad que ha debido pretender al ocuparse de ese negocio.

Es eso, pues, lo que es preciso hacer en materia de ferro-carril.

Fácil es comprender que desde que se trata del establecimiento de una via cualquiera, se ha de estudiar primero los médios que ofrezca ó pueda ofrecer el movimiento comercial entre los dos puntos en que se establezca, para alimentar la via, costeando los intereses correspondientes al capital invertido y una parte de su amortizacion, á fin de que á un cierto número de años quede completamente chancelada la empresa con el Erario y el fisco venga á tomar la administracion de la via férrea sacando todos los lucros y ofreciendo al comercio y á la industria en general todas las ventajas que debe ofrecer la administracion pública en el sistema liberal de franquicias en que debe entrar todo pais que trata de fomentar su industria y su comercio.

Está establecido, pues, un sistema en este articulo, por que todo él no se refiere á otra cosa: al pago de ese capital, al pago del interés convenido al 12 p. % al mácsimun, y una utilidad, que puede ser de cincuenta ú ochenta por ciento segun las dificultades que ofrezca el establecimiento de tal ó cual via férrea, segun los sacrificios que puedan demandar á la empresa esos establecimientos, y otras circunstancias que deben ser atendidas por el Gobierno al celebrar esa clase de contratos.

En cuanto á la primera base creo que sin una garantia de un interés, cuyo mácsimun he fijado en el 10 p. %, no es posible pensar que si no tenemos capitales nacionales suficientes para esas empresas y necesitamos traerlos del estrangéro, vengan sin el aliciente y la seguridad de que tendrán aquí tal y cual lucro.

En Europa el interés del dinero se fija generalmente en un 4, 5 y hasta el 6 p. % á lo mas en algunas partes; y aunque nuestro pais ofrece lucros considerables á ese resspecto, vemos sin embargo que no vienen grandes capitales por temor de no encontrar aquí terreno en qué desarrollarse, en qué obtener esos lucros, y por el temor que inspira generalmente un pais distante, cuya historia está llena de incidentes revolucionarios, conmociones contínuas y que ofrecen una inseguridad consiguiente al comercio y á la industria.

Pero desde que la nacion garante á esos capitales un interés mayor que el que gozan en Europa, indudablemente que esos capitales vendrán, y no es posible creer que vengan de otra manera, porque el comercio busca un lucro donde quiera que lo encuentra y no se dirije á un punto sino con la seguridad de encontrarlo.

Esta base puede ofrecer alguna dificultad en el ánimo de algunos Sres. Representantes.—Pero si se medita en las dificultades que ofreceria el establecimiento de esta mejora tan importante á nuestro país, si se pensara hacer con capitales nacionales, ha de poder en ellos bastante el interés que debe inspirarles una mejora tan grande para nuestro país y ha de llevarlos á votar por ella.

No se establece como garantía fija el 10 p. %; se establece como mácsimum que pueda ofrecer el Gobierno al empresario de ese establecimiento.—Bien puede ser esa garantía de 8, de 6, de 5 ó de 4 p. %, segun lo crea conveniente el Gobierno.

Verdad es que puede hacerse un argumento á este respecto bastante poderoso.—Desde que aparece la ley (yo empresario me diria á mi mismo)—desde que aparece la ley autorizando al gobierno para ofrecer el 10 ¿por que no he de pedirle el 10?

Y entonces el empresario diria al Gobierno: Vd. está autorizado para ofrecer el diez y Vd. me ofrece el ocho; deme Vd. el diez por que puede dármelo.

Este seria un argumento justo contra esta base; lo reconozco.

Pero que el Gobierno conozca perfectamente el orígen de esos capitales, conozca las utilidades que pueda ofrecer, el interés que pueda inspirarle á esa empresa las utilidades que le ofrezca, bien puede decirle oficialmente, legalmente, formalmente,—garanto tanto interés; pero con tales y tales datos demuestro á Vd. que tiene el 12 p. % seguro y que esta garantía va á ser nominal por mi parte porque nunca llegará la necesidad de hacerla efectiva.

No me ocupo de otras bases, por que como entiendo que en caso de ser apoyado este artículo, será votado por partes, me reservo hablar sobre cada una de sus bases en caso que sea apoyado por los Sres. Representantes.

EL Sr. LAPIDO—Por mi parte lo apoyo, Sr. Presidente.

(*Apoyados.*)

EL Sr. ARRASCAETA—Creo que la hora de levantarse la sesion ha llegado.

Yo haría uso de la palabra; pero mediando esta circunstancia tendría que estar ocupando la atencion de la Cámara fuera del tiempo designado para la Sesion.

Así es que pido al Sr. Presidente consulte á la Cámara si ha de levantarse la sesion ó continuar esta discusion.

EL Sr. PRESIDENTE—Siendo llegada la hora para levantar la sesion, sino hay algun Sr. Representante que haga uso de la palabra así se hará.—Se citará á la H. Cámara para el Sábado prócsimo siendo mañana dia festivo, á la hora de estilo para continuar la discusion pendiente sobre ferro-carril y general sobre marcas.

EL Sr. DIAGO—He pedido la palabra para presentar á la H. Cámara un proyecto que he concebido hace algun tiempo.

Anoche á las ocho de la noche, murió uno de los individuos de la Constituyente, D. Basilio Pereira. Ya no quedamos mas que ocho de la Asamblea Constituyente.—Todos vamos desapareciendo. De los miembros del Gobierno Provisorio, que proclamó la Independencia, no quedan mas que dos; y de los Treinta y tres solo quedan cinco. La mano destructora del tiempo todo lo vá consumiendo.

Me parece que cuando un pais encierra en su historia gloriosos timbres de que todos sus hijos deben hacer alarde, deben hacerse una gloria, tienen una obligacion comun para con los venideros, de dejar bien marcados todos aquellos hechos que forman las pájinas brillantes de su historia.

Digo esto, por que hace tiempo que tengo siempre presente en la mente la idea de que no se ha querido en cierta negociacion diplomática reconocer nuestra nacionalidad sinó como una especie de limosna nómina, por que se dice que en el acta de nuestra nacionalidad esterna, no se reconoció el hecho de que era debida á nuestro valor y á nuestros sacrificios para alcanzarla.

Teniendo nombres que constatar, y yendo la mano del tiempo destruyéndolo todo; me parece que no debemos perder tiempo, y que antes que fallezca la única persona que puede determinar el lugar preciso en que desembarcaron los **33** héroes, á los cuales debemos nuestra Independencia, sería muy bueno de que se marcase y se fijase aquel lugar, para que nuestros descendientes algun dia llegásen á conocerlo y decir:—*aquí fué donde aquellos valientes desembarcaron y dieron principio á esa cruzada de nuestra redencion política.*

Cuando el viajero marcha por la Tierra Santa, cuna—(segun nuestras creéncias) del Cristianismo, y recorre todos aquellos lugares de la Redencion humana, parece que debe sentir un placer secreto cuando llega á la Gruta y vé que le dice la estrella: —*aquí nació el Redentor del Mundo*; cuando vá al Templo del Santo Sepulcro y vé el lugar y dice:—*aquí espiró el Salvador*;—veinte pasos mas allá dice:—*aquí fué sepultado.*

Nuestros descendientes, Señores, cuando llegue á levantarse en ese lugar donde desembarcaron los Treinta y tres un monumento digno de tan altos hechos, podrán decir con toda esactitud:—*aquí fué donde se dió el primer paso de nuestra Redencion; de.*

aquí partió el primer eslabon que trozó la cadena infanda que nos aprisionaba al trono brasilero.

Teniendo yo siempre presente esta idea y sintiendo en el alma que llegase á fallecer la única persona competente para decir:—*aquí fué*—que es el Coronel D. Tomás Gomez, le hice preguntar por medio de alguna persona: por que en general he visto que en la Prensa ha variado mucho la idea para designar el lugar donde desembarcaron los Treinta y tres Orientales: se ha dicho que en el *Arenal Grande;* pero no ha sido así: por que del *Arenal Grande* fué que escribió al otro dia el General D. Manuel Oribe; y de ahí se creyó que fué en el Arenal Grande. Preguntado el Coronel Gomez que se halló presente, por el lugar donde recibió á su desembarco al finado Lavalleja y sus compañeros de la cruzada libertadora, dijo:—que había sido en el arroyo de Gutierrez, inmediato á las puntas de Chaparro, sobre el Pueblo de Nueva Palmira, por el lado del Sud; y por el Norte, el arroyo de la Agraciada, lugar donde hay un establecimiento que fué del finado Castriz, actualmente de los Sres. Porrua y Ordenaña, denominado la Casa Blanca.

Este es el lugar cierto y preciso. Parece, como era natural, que desembarcáran prócsimo á un lugar montañoso, para ocultarse rápidamente á las miradas de los esploradores, de una Division Brasilera de mil quinientos hombres mandados en primer lugar por un oriental, y en segundo lugar por el Brigadier Borda.

Muy bien. Yo creo que no dejarán de reconocer los miembros de la Cámara que es muy conveniente designar el lugar donde desembarcaron.

Yo no digo, ni puedo decir en mi proyecto de ley, como verán los Sres. Representantes, que se forme un monumento digno de tan alto hecho; porque eso es para mas adelante, para algun dia: pero por ahora, por lo pronto, que se señale el lugar de una manera bien humilde, como lo establezco en el proyecto de Ley que pido al Sr. Presidente, se sirva mandar leér por si mereciese ser apoyado por la H. Cámara.

(*Lo mandó á la mesa.*)

El Sr. Presidente.—Se leerá.

(*Es el siguiente.*)

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes &a.

Art. 1º En el punto preciso donde verificaron el desembarco los 33 patriotas Orientales el 19 de Abril de 1825, se levantará un simple pedestál de cal y ladrillo en el que se colocará una lápida de mármol con los nombres de aquellos valientes.

2º En la parte opuesta del pedestal, se colocará otra lápida donde se gravará este decreto; y se rodeará la obra con una reja de fierro, hasta que pueda erijirse un monumento digno de tan alta empresa, que sirva para testimonio histórico de las glorias nacionales.

3º El Coronel D. Tomas Gomez acompañado de las autoridades del departamento de Soriano, fijará el punto preciso del desembarco, y dará los primeros golpes para abrir los cimientos en el que colocará la piedra fundamental.

4º En conmemoracion de haber sido el primero que dió á la cruzada libertadora los caballos como elemento poderoso de la guerra, dará los primeros golpes y colocará la piedra fundamental, para erijir sobre ella el testimonio histórico.

5º Las autoridades Departamentales, acompañadas del Coronel D. Tomás Gomez levantarán el acta competente de la designacion de la obra y colocacion de la piedra fundamental cuya acta se depositará en el archivo de la J. E. A. del Departamento de Soriano.

Montevideo, Mayo 29 de 1861.—*Tomás Diago.*

[*Apoyados.*]



EL Sr. FUENTES.—Deberia designarse en mi concepto el proyecto de ley sobre Contribucion Directa, que es de interés general y debe ocuparse la Cámara con preferencia á los demas repartidos.

Pediria á la mesa que lo ponga en primer lugar á la órden del dia de pasado mañana.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Como la indicacion del Sr. Representante que ha sido suficientemente apoyada viene á alterar la práctica establecida en esta H. C. de tomar en consideracion los asuntos segun el órden en que se espiden las Comisiones, la Cámara resolverá.

Si quiere anteponer el asunto indicado á el que la mesa propuso.—Los Señores......

EL Sr. LAPIDO.—Admitida por la Cámara la indicacion que hace el Sr. Representante por San José, creo que no deberia hacerlo sino en el concepto de que hubiese terminado la discusion del asunto que está pendiente, y no que se pusiese precisamente en la sesion de pasado mañana ese asunto en discucion; solamente despues de terminada la discucion del asunto que está pendiente.

EL Sr. FUENTES.—Es conocida por la Honorable Cámara la divergencia de opiniones que hay respecto al asunto de ferro-carril y de consiguiente la discucion será prolongada en cada uno de los artículos que forman los distintos proyectos que que se han presentado; y resultará que en cuatro ó seis dias la Cámara no podria ocuparse de ese proyecto que es urgente despacharlo, porque se trata de una renta que se va á destinar para que los Departamentos la empleen en sus gastos locales.

Esta es la razon que he tenido, Sr. Presidente; la Cámara resolverá.

Ha sido apoyada la mocion : pido que se vote.

EL Sr. LAPIDO.—En todo caso seria contrario al Reglameuto la proposicion que hace el Sr. Representante por San José, por que seria romper la unidad del debate.

Es una mocion que no está en los términos de ser admisible, segun el Reglamento.

Por lo demas, la cuestion del ferro-carril, dará lugar á una muy larga ó corta discucion, segun los términos en que se presente mas ó menos aceptables.

Si la cuestion de ferro-carril se presenta en los términos aceptables, razonables en que existen permitidos en todas partes y son conocidos como los mejores, creo Sr. Presidente, que no puede temerse esa grande oposicion; y creo desde ya que no se presentará en otro terreno la cuestion, sino en el terreno de la razon y de la conveniencia.

Por mi parte yo no temo que en ese terreno la cuestion pueda ser muy larga.—He dicho.

EL Sr. CARRERAS.—A las razones que acaba de emitir el Sr. Representante preopinante, debo agregar otras no menos poderosas.

Que no considero tan urgente la sancion del proyecto de ley sobre contribucion directa, porque hay tiempo todavia en el resto de las sesiones de este periodo para considerarse ese proyecto; y la ley de contribucion directa que se sancione ha de venir á regir segun entiendo en el año siguiente: hay la ley vigente para todo este año y por todo este año siempre quedarán los departamentos privados de los beneficios de esa nueva ley.

No conozco todavia el proyecto, pero supongo que será en ese sentido como todos los demas.

EL Sr. FUENTES.—La alteracion que propongo y que ha sido apoyada, no se dirije á pedir el aplazamiento indefinido de la consideracion de los proyectos de ferro-carril; sino á que se considere en general antes que ningun otro proyecto el de contribucion directa.

Y aunque ese proyecto se dirige á establecer la imposicion para el año 62, no obstante es urgente despacharlo por que esa ley servirá de base para que la Comision de Hacienda pueda aconsejar con relacion al presupuesto de los departamentos.

EL Sr. CARRERAS.—Como es en general lo que se pide, no tengo inconveniente ninguno en adherirme á la mocion del Sr. Representaute por San José.

Siendo en general no habrá dificultad ninguna.

EL Sr. LAPIDO.—Queda pendiente, Sr. Presidente, la resolucion de la observacion que hice á la Cámara con relacion á no poder romperse la unidad del dedebate.

No sé si ese inconveniente que presenta el Reglamento puede salvarse, sobre todo cuando no puede temerse que nos falte el tiempo necesario aunque empleemos, dos ó tres dias, aunque fueran cuatro, en la sancion del proyecto relativo á ferro-carril; no puede temerse digo que nos falte el tiempo necesario para ocuparnos del estudio y sancion de la ley á que se ha referido el Sr. Representante por San José.—No está tan prócsimo el término de las sesiones, de manera que no podamos contar con el tiempo necesario para la sancion de ese proyecto, y sea indispensable que nos ocupemos de él, antes que del negoccio de ferro-carril que está en discusion.

No veo, pues, la conveniencia de interrumpir la discucion del asunto pendiente que se ha reconocido por todos los Sres. Representantes ser del mayor interés para el pais. He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá.

EL Sr. FUENTES.—Entiendo que no se rompe la unidad del debate: se romperia si hubiera hecho yo la indicacion para en esta sesion suspender el asunto de ferro-carril y ocuparse del proyecto de Contribucion Directa.

Así sí, en ese caso se romperia la unidad del debate; pero como es para otra sesion no sucede lo que dice el Sr. Representante.

EL Sr. PRESIDENTE.—Va á votarse.

Si la Cámara quiere ocuparse con preferencia al asunto de Ferro-carril, del asunto sobre Contribucion Directa en la próxima sesion. Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Se pondrá en primer lugar en la órden del dia.

Habiendo sido suficientemente apoyado el proyecto del Sr. Diago pasará á la Comision de Lejislacion.

(La sesion se levantó á las diez y veinte y cinco minutos de la noche.)

NAVA,—*secretario.*

45 Sesion Ordinaria—Mayo 31 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

La Sesion se abrió á las siete y media del dia treinta y uno de Mayo, del año de mil ochocientos sesenta y uno; estando reunidos en el Salon de sus Sesiones los Sres. Representantes, Sienra, Diaz, Durán, Aguiar, Alvarez (D. R), Tomé, Camino, Zipitria, Goldaráz, Albistur, de la Torre, Diago, de la Fuente, Arrascaeta, Pagola, Turreiro, Jackson, Fuentes, Antuña, Lapuente, Susbiela, Pedralbes, Carreras, Corta, Vilardebó, Alvarez (D. J.) Vazquez Sagastume, y Gil, faltando con licencia el Sr. de los Campos; y con aviso de no poder asistir los Sres. Perez, Illa, Lapido, Acevedo, y Urtubey.

Leida y aprobada el acta de la Sesion anterior, dióse cuenta de los siguientes asuntos entrados.

El P. E. acusando recibo á la nota con que se remitió el Decreto acordando al Coronel Gomez el sueldo íntegro, pide esplicaciones sobre si ese sueldo debe comprenderse literalmente como lo dispone el artículo 1º y si debe abonársele con arreglo á la Ley de Presupuesto respecto á los Gefes y oficiales que pertenecen al Estado Mayor Pasivo.—Se destinó á la Comision Militar.

D. José Julian Maciel somete á la consideracion de V. H. un proyecto sobre el sistema de marcacion para los ganados de la República.—Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

D. Juan Roldós y Pons dice: que por acuerdo del Superior Tribunal de Justicia del año prócsimo pasado, se le despojó del cargo de contador Público y pide á V. H. se sirva declararlo escluido de aquella disposicion.—Se destinó á la Comision de Peticiones.

EL Sr. DIAGO—El Sr. Presidente en la última sesion se sirvió mandar el proyecto que yo habia presentado para la designacion del lugar del desembarco de los 33 Orientales en el Paso de la Agraciada, á la Comision de la Legislacion—Esta Comision está sumamente recargada de trabajos muy importantes y tiene en vista tambien espedirse en dos que tiene otro Sr. Representante respecto al dictámen del Senado sobre el Sr. Lamas, y á los esclavos Colonos que con la máscara de tales se introducen en el país; tiene el de montes y tiene otros varios; y creyendo que no tiene una analojia ella tan estrecha con los negocios destinados á la Comision de Legislacion;—en el interés de que pueda sancionarse este negocio para efectuarlo el cuatro de octubre, que es el dia que este país—segun el derecho internacional y los principios del derecho Civil—apareció en el catálogo de las naciones libres é independientes......(precisamente el 4 de octubre á las dos de la tarde fué cuando se cangearon las ractificaciones del Tratado) yo pediria al Sr. Presidente se sirviese nombrar una Comision á que pasase este asunto y que dictaminase sobre la materia.—(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE—Pasará á una Comision Especial dicho asunto, compuesto de los Sres. Alvarez (D. Ricardo), el Sr. Albistur, el autor de la mocion, el Dr. Antuña y el Dr. Sagastume.

Va á entrarse en la órden del dia.

(Se lée el Proyecto de ley sobre Contribucion Directa presentado por el Ministerio, y el informe y proyecto de ley de la Comision de Hacienda)

Proyecto.

El Senado y Cámara de RR. etc.

Art. 1º Todos los capitales de la República pagarán en 1862, el cuatro por mil de Contribucion Directa.

2º Esceptúanse—

1º Las propiedades raices cuyo valor no alcance á quinientos pesos, á menos que el propietario tenga dos ó mas, cuyo total valor iguale á dicha suma.

2º Las propiedades improductivas.

3º La avaluacion de capitales se hará en cada seccion por el Comisario respectivo y cuatro vecínos sacados á la suerte de una lista de doce que la J. E. A. del Departamento elijirá anticipadamente.

4º Los que no salgan en suerte, servirán de suplentes á los sorteados en caso de muerte, enfermedad ó ausencia.

5º El vecino que dejase de concurrir en el dia y al lugar que se le designe, sin causa justificada, sufrirá la multa de 25 pesos en beneficio del Departamento á que pertenezca.

6º Practicadas que sean las avaluaciones de capitales en cada seccion, se pasarán directamente á la J. E. A. del Departamento, la cual la transferirá al Gefe Político, á fin de que este proceda al percibo de la Contribucion, formándole antes cargo de su monto.

7º Esceptúase de esta regla á la J. E. A. de la Capital, la cual hará por si misma el cobro de la contribucion.

8º El pago de ella se hará en dos cuotas iguales, en los meses que el P. E. determine á menos que los contribuyentes quieran pagarla por entero en una sola vez.

9º El contribuyente que rehuse ó demore el pago de la contribucion, en la forma designada, será multado con el doble de la cuota que les corresponda abonar, haciéndose efectivo el pago, tanto de esta como de la multa, por su respectivo Gefe Político.

10. Las cuestiones sobre escesos ó depresion en las avaluaciones, serán resueltas definitivamente por las Juntas E. Administrativas, las cuales apesar de cualquiera disposicion reglamentaria en contrario, se mantendrán reunidas durante el tiempo que el P. E. designe para estas operaciones.

11. El producto de la contribucion Directa será aplicado al pago del presupuesto y demas gastos generales de cada Departamento.

12. El P. E. establecerá el precio de los ganados, no pudiendo esceder de cuatro pesos el del vacuno de cria, de cinco los caballos, de 12 reales las yeguas, potros y mulas, y de dos pesos los ganados lanar, porcino y cabrio.

13. Queda derogada desde 1º de Enero de 1862, la ley vigente de 20 de Junio del año anterior.

14. Comuniquese etc.

VILLALVA.

Comision de Hacienda.

H. Cámara de Representantes.

La Comision ha estudiado detenidamente el Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa presentado por el P. E., y en el cual se propone la modificacion de la ley vigente no solo en cuanto á la cuota de contribucion con respecto á la distinta clase de bienes, sino tambien en otros puntos esenciales, como el de cambiar el sistema de avaluacion de capital, etc.

Segun los datos estadísticos suministrados por el Ministerio, tomando por base

el cuatro por mil de Contribucion directa á todos los capitales aumentando el 20 por ciento por el procreo en los ganados, deduciendo un tercio en el valor del vacuno, y añadiendo el producto de las otras rentas municipales; resultaria que en los Departamentos de la Florida, Durazno, Colonia, Soriano, Minas, Tacuarembó, Paisandú y Salto, el producido de dichas rentas no alcanzaria, en la mayor parte de esos Departamentos sino para cubrir tres cuartas partes de su respectivo presupuesto, con arreglo al presentado para 1862 por el P. E.

Respecto de los Departamentos de Canelones, San José, Maldonado y Cerro-Largo, por falta de datos, la Comision no ha podido hacer cálculos exactos; pero cree que con aquella base de contribucion la renta no alcanzará para cubrir sus respectivos gastos presupuestados.

Por este motivo, y considerando la Comision que aunque la Contribucion de que se tratase impone al Capital, conviene no obstante tenerse presente cuanto produce por lo comun ese capital segun esté representado por casas, tierras, ganados etc. y siendo distinta la renta la comision piensa que debe ser tambien diversa la couta de contribucion, y en este sentido ha modificado dicho proyecto como se vé en el que presenta á la sancion de V. H. La Comision hubiera deseado no elevar al 4 por mil la contribucion á las tierras, pero ha tenido que ceder ante la necesidad antes enunciada, y tambien para reducir el impuesto á los ganados.

Las otras modificaciones han sido introducidas de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda con el fin de facilitar la percepcion de la renta y propender á su aumento.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 27 de 1861.

Javier Alvarez—Estanislao Camino—Pedro Fuentes—Adolfo Pedralbes—Adolfo Lapuente.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes &a.

Art. 1º En el año de 1862 se pagará la contribucion Directa con arreglo á la siguiente escala:

Tres por mil las propiedades urbanas, y toda clase de edificios, construcciones, y quintas.

Cuatro por mil las tierras de pastoreo y de labor.

Cinco por mil, los ganados en general, los capitales en giro, y los demás bienes no designados.

Los cereales en general pagarán veinte centésimos por cada fanega recojida.

2º Los tenedores de tierras públicas, por cualquier título, pagarán la contribucion establecida en el articulo anterior.

3º Los capitales se regularán por la declaracion que haga del suyo cada propietario ó capitalista ante la comision de que tratan los artículos 7º y 8º

4º En defecto de declaracion, ó cuando al hacerla, el contribuyente encubra los bienes en una quinta parte de su valor se estará á la avaluacion que del capital hará la respectiva Comision.

5º El contribuyente que sin causa justa haya omitido hacer la declaracion de su capital, además de la couta con que le corresponda contribuir, pagará otro tanto, y las costas de la avaluacion.

6º En el caso en que el capitalista encubra mas de la quinta parte de su capital, pagará la couta que le corresponda y el doble de su valor.



7º A los efectos de los artículos 3º y 4º en cada seccion Policial se establecerá una comision de avaluacion compuesta de cuatro vecinos propietarios, ó hacendados, sacados á la suerte por el Juez de Paz respectivo, de una lista de doce que la J. E. Administrativa de cada Departamento formará anticipadamente.

Los que no salgan en suerte, servirán de suplentes á los sorteados en los casos de muerte, enfermedad ó ausencia.

8º Hecho el sorteo, los Jueces de Paz lo comunicarán á los Gefes Políticos, quienes elegirán los presidentes de entre los mismos sorteados ó de fuera de ellos, correspondiéndoles voto deliberativo en sus respectivas comisiones.

Si el electo Presidente, fuese de los sorteados entrará á llenar su vacante un suplente.

9º El vecino designado por la suerte que sin causa justa dejase de concurrir en el dia y al lugar para que se le cite por el Presidente de la Comision, sufrirá una multa de veinticinco pesos que se aplicará á los gastos del Departamento.

10. El P. E. designará el término dentro del cual deba hacerse la declaracion de capitales, y en su caso, la avaluacion por las respectivas comisiones.

11. Las cuestiones que se susciten sobre avaluaciones—ya sea que se promuevan por los mismos contribuyentes ó por los revisadores anuales,—y las reclamaciones sobre multas serán atendidas y resueltas en juicio verbal por el respectivo Alcalde Ordinario, siendo inapelable su fallo.

12. Practicadas que sean las declaraciones ó avaluaciones de capitales en cada seccion, se remitirán directamente á la J. E. Administrativa del Departamento, la cual las pasará al Gefe Político á fin de que este proceda al percibo de la contribucion, formándole antes cargo de su monto.

La J. E. Administrativa de la Capital hará por sí misma el cobro de la contribucion.

13. El pago de la contribucion se hará en dos coutas iguales en los meses que el P. E. determine, salvo que los contribuyentes quieran pagarla por entero en la primera vez.

14. El contribuyente que rehuse ó demore el pago de la contribucion en las épocas designadas por el P. E., será multado con otro tanto de la couta que le corresponda abonar, haciéndose efectivo el pago tanto de esta como de la multa por el respectivo Gefe Político.

15. El producto de la contribucion directa, será aplicado al pago del presupuesto y demás gastos generales de cada Departamento.

16. El P. E. establecerá general ò parcialmente el precio de las tierras y de los ganados, no pudiendo escedcr en estos de cuatro pesos el vacuno de cria, doce los bueyes, cinco los caballos y mulas, doce reales el yeguarizo y dos pesos el lanar, porcino y cabrio.

17. Esceptúanse del pago de la Contribucion Directa:

1º Las propiedades raices cuyo valor no alcance á 500 pesos, á menos que el propietario tenga dos ó mas, cuyo total valor iguale á dicha suma.

2º Las propiedades improductivas no considerándose tales las usufructuadas por sus dueños.

18. El P. E. destinará anualmente revisadores que impongan y cobren para sí las multas que designan los artículos 5º y 6º de esta Ley, de las que ningun contribuyente quedará escento sinó manifiesta el justificativo competente de haber satisfécho legalmente la contribucion.

19. Queda derogada desde 1º de Enero de 1862 la Ley vigente de 20 de Junio de 1860.

Montevideo, Mayo 27 de 1861.

Alvarez—Camino—Lapuente—Pedralbes—Fuentes

(*Durante esta lectura entró el Sr. Ministro de Hacienda y el de Gobierno y Relaciones Esteriores.*)

EL Sr. PRESIDENTE.— En discusion general.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA—Habiendo concordado, Sr. Presidente, en las modificaciones que ha introducido la Comision de Hacienda en el Proyecto de Contribucion Directa, solicitaria de la Honorable Cámara el permiso de retirar el que presenté, y que quedase en discusion el de la Comision por cuyo medio se facilitaria la discusion de este asunto.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE—La Cámara decidirá.

Va á votarse. Si la Honorable Cámara permite el retiro del proyecto presentado por el Ministerio en el asunto que está á su consideracion.

Los Señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Está en discusion general el proyecto presentado por la Comision respectiva.

EL Sr. TURREIRO.—Es para manifestar que prestaré mi voto al proyecto en la discusion general, reservándome sin embargo hacer algunas observaciones y proponer en la discusion particular algunas modificaciones á ciertos artículos; por que siempre he estado y estaré conforme con las contribuciones directas, así como estaria por votar en favor de cualquiera contribucion indirecta por mas gravosa que ella fuese. La razon que tengo para ello, por mas que digan los economistas modernos, es, que la contribucion indirecta la paga el contribuyente el dia que quiere y puede ò que tiene necesidad de hacerlo; y la contribucion directa no: la contribucion directa la ha de pagar el contribuyente el dia que se presenten en su casa los recaudadores á cobrarla.

No obstante he dicho que prestaré mi voto al proyecto en discucion general,—reservándome hacer algunas modificaciones á ciertos artículos en la particular.

Por ejemplo;— á ese artículo que solo esceptúa de la Contribncion Directa á las propiedades que no valgan mas de 500$ y no escluye á los que valgan 1000 ó 2000 pesos.

Que una familia desgraciada que solo tiene un rancho que vale 1000 pesos y que vive y padece miseria mas bien que lucro, y que no tiene un pan para dar de comer á sus hijos y que llega el caso de contribuir á la contribucion directa y dice:—sinó tengo pan para mis hijos ¡por Dios! ¿como he de contribuir? Y se agrega hasta el insulto, porque se le contesta:—si Vd. no tiene, venda Vd. su casa.

Esto ha pasado y pasa todos los dias no en Montevideo, sinó en la Campaña.

Asi es que cuando hago esta indicacion y propongo una modificacion á este articulo, no será con la idea de que se admita por la H. C. sinó en el interés de que se sepa que he hecho sentir ese inconveniente, que reclamo necesariamente un remedio eficaz:—porque no es cosa de hacer padecer á las familias como ha sucedido y sucede todos los dias, por que, repito lo que he dicho antes,—á una familia que solo tiene un rancho que vale 1000 pesos, y que no tiene pan para sus hijos,—decirle pague Vd. la contribucion directa,—es un insulto agregado al perjuicio.

En este sentido, repito, votaré en la discusion general, por el proyecto, salvo el proponer algunas modificaciones en la particular, que sinó se aceptan, respetaré la resolucion de la Cámara, pero habré cumplido con el deber que tengo para con mis comitentes del Departamento de Canelones.

EL Sr. MINISTRO DE HACIENDA—Como el Sr. Diputado preopinante no niega la conveniencia de discutir el proyecto que se ha presentado por la Comision de Hacienda, por el contrario, dice que le prestará su voto reservándose hacer las observaciones que crea justas en la discusion particular, el Ministerio no se ocupará por tanto de la observacion principal que ha hecho con relacion al impuesto di-

recto, porque no es la oportunidad de discutir—me parece—la conveniencia de los impuestos indirectos sobre los directos.

Segun sea la materia imponible, así será la conveniencia, la utilidad del impuesto.

El objeto de las leyes de impuestos es—traer al pago de ellos, á todas las riquezas que hay para concurrir á las obligaciones del tesoro público.

El Gobierno y los Legisladores usan de los medios conjuntamente, porque hay cierta parte de la República á la que convendría mas uno que otro.

Por otra parte: la discusion de este asunto está prescripta por la misma ley; en la ley que rige actualmente se establace que la revisacion de ella se hará anualmente.—La H. C. tiene de necesidad que reconsiderarla en este año, para dejarla vigente como está para el siguiente, ó para hacer las modificaciones que la Comision de Hacienda aconseja.

El Ministerio por su parte tendrá el gusto de contestar á las observaciones que ha hecho ahora el Sr. Diputado sobre el caso especial que ha citado, y cualquier otro que en la discusion particular se presente.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

LOS Sres. DIAZ Y V. SAGASTUME—Podria suprimirse la lectura.

(*Apoyados.*)

EL Sr. DIAGO.—Todos tenemos el Proyecto de Ley.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se suprimirá.

Vá á votarse.

Si se ha de pasar á la discusion particular.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lée el artículo 1º del Proyecto de Ley sobre ferro-carril presentado por el Sr. Vazquez Sagastume.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Continúa la discusion particular.

EL Sr. CARRERAS.—Pediria que se hiciera nueva lectura del artículo que propuse en la sesion anterior.

(*Se leyó.*)

EL Sr. V. SAGASTUME—(*pide la palabra*)—Si no iba á hacer uso el Sr. Representante.

EL Sr. CARRERAS.—No, señor.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Cuando vino, Sr. Presidente, por primera vez á la consideracion de la H. C. este asunto del ferro-carril despachado por la Comision de Legislacion, tuve ocasion de hacer notar los inconvenientes que la sancion de ese proyecto de Ley traeria al pais por algunas de las estipulaciones que se señalaban en el contrato que debia celebrarse.—Estos inconvenientes, que espuse debidamente á la H. C. me indujeron á presentar el proyecto que está ahora en discusion.—Mi objeto al hacerlo era—autorizar al P. E. para aquellos en que era necesario absolutamente una autorizacion, y para no desfraudar al C. L. de la facultad que tuviera de conocer en esa clase de contratos, figuraba en mi proyecto un artículo por el cual el P. E. someteria á la aprobaciou del C. L. los contratos que hiciese para la construccion de vias férreas.

Esta disposicion puede ser un inconveniente para la instalacion inmediata de esa clase de mejoras en el pais, porque puede obtener la oportunidad de hacer esos contratos el P. E. cuando esté en clausura el C. L. y entonces, si el contrato que se hiciese no pudiera verificarse sin la prévia sancion de las Cámaras Legislativas, es

indudable que habría entonces que perder una porcion de meses para esperar al nuevo período.

Este inconveniente que tiene mi proyecto, me hace conocer como preferible el que acaba de leerse por el Sr. Secretario.

No conozco bien el nuevo proyecto del Sr. Representante por Montevideo: no es posible apreciar asi á una simple lectura, todas las condiciones que envuelve, todos los puntos que establece.

Me parece que para que la H. C. estuviese en aptitud de votar concienzudamente cada uno de los incisos que contiene el art. 1º que acaba de leerse, seria preciso que tuviera lugar de estudiarlo; cosa qne no puede suceder si el proyecto no se reparte.

Por mi parte, Sr. Presidente, por lo que he oido leer, encuentro algunas innovaciones al pensamiento que me llevó á formular el proyecto que presenté á la H. C.; pero encuentro algun inciso que me párece de pura reglamentacion, que juzgo innecesario para ello la sancion del C. L.

Yo pediria á la mesa se sirviera proponer á la H. C. si consiente en el retiro que solicito de mi artículo para que entre en su lugar el nuevamente presentado; y que para discutir sobre él, y poder votar con conocimiento perfecto del valor que tiene cada uno de sus incisos, se repartiese préviamente antes de discutirlo.

Repito: yo no estoy en actitud de apreciar en todo su valor cada uno de los incisos de ese artículo, porque no lo he estudiado, no lo conozco: no he hecho mas que leerlo una vez.

Si para esto, Sr. Presidente, fuese necesario formular una mocion yo la hago. (*Apoyados.*)

EL Sr. VILARDEBÓ.—Me parece que la mocion del Sr. Diputado por Tacuarembó no puede ser admitida: porque lo que se acaba de leer no son mas que modificaciones al articulo 1º del proyecto presentado por él mismo. De manera que no se ha leido todo un proyecto, sino que se ha leido una proposicion hecha por el Sr. Diputado por Montevideo al artº 1º del proyecto de Ley presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó; que es lo que está en discusion.

Por otra parte: ese Proyecto de Ley á que se refiere el Sr. Representante por Tacuarembò, ha pasado á la Comision de Legislacion, y la Comision de Legislacion todavia no se ha espedido. De consiguiente tampoco es llegado el caso de repartirse.

Entiendo que lo que debe hacerse es lo que se está haciendo: discutir el proyecto de ley presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó, haciendo las enmiendas que se crean convenientes; y que el proceder que propone el Sr. Representante por Tacuarembó, es invertir el órden determinado por el Reglamento de esta H. Cámara.

He dicho.

EL Sr. V. SAGASTUME.—No es mi ánimo, Sr. Presidente, pedir nada que no sea arreglado, que no esté en el órden que se sigue en todos los demas asuntos.

Inconvenientes estraños á mi voluntad, me impidieron—muy á mi pesar—asistir la última noche en que se presentó á la mesa el proyecto del Sr. Diputado por Montevideo, ó esas modificaciones.—Comprendo que esas modificaciones no se reducen simplemente al primer artículo del proyecto, sinó que forman ellas con otros artículos mas, un proyecto de ley sobre ferro-carriles.

Ignoraba la circunstancia de que hubiese sido presentado y pasado á la Comision de Legislacion.

Pero aunque sean modificaciones propuestas al artículo que se discute, son en mi concepto,—algunas de ellas, de bastante gravedad, para que pueda recaer sobre ellas una sancion sobre tablas. (*Apoyados.*)

No pueden sufrir la discusion concienzuda que requieren los asuntos graves de esta naturaleza.

Si yo pidiese, como he pedido, el retiro de mi artículo y la Cámara accediese á ello, entrarian indudablemente á ser consideradas las modificaciones presentadas por el Sr. Diputado—Y entonces la H. C. para proceder con acierto, en mi concepto, deberia prudentemente hacer un estudio prévio sobre el asunto que iba á votar, y ese estudio no puede hacerse si el asunto no se reparte.

Si el proyecto todo está en el seno de la Comision de Legislacion, esperemos entonces á su dictámen.—Yo me permitiria rogarla que lo despachase cuanto antes.

De lo contrario, Sr. Presidente, la discusion no nos daria un resultado definitivo, ó á lo menos, un resultado conveniente.

Si la Cámara reconociese ventajoso el proyecto del Sr. Representante por Montevideo, nada se pierde con esperar el dictámen de la Comision de Legislacion, que no puede ser morosa, y entonces discutir sobre él.

En esto no me parece que se falsea el órden establecido.

(*Los Sres. Vilardebó y Arrascaeta piden la palabra.*)

EL Sr. VILARDEBÓ.—Era simplemente para observar que el Sr. Representante por Tacuarembó me parece que está en error: por que si efectivamente retira su proyecto, como manifiesto hacerlo, no deben entrar en discusion las modificaciones propuestas á ese mismo proyecto por el Sr. Representante por Montevideo; sinó que debe entrar en discusion el proyecto de la Comision de Legislacion.—Por que dos han sido los proyectos presentados á la H. C. despachados por la Comision de Legislacion: el del Sr. Diputado por Tacuarembó, que ahora se propone retirarlo, y el de la Comision.—Desde que se retire el proyecto presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó, el que debe entrar en discusion es el de la Comision.

Hago esta rectificacion para que se tenga presente al tomar una resolucion sobre la mocion hecha por el Sr. Representante que acaba de hablar.

(*El Sr. Vazquez Sagastume pide la palabra.*)

EL Sr. ARRASCAETA.—Habia pedido la palabra.

El Sr. Diputado por Tacuarembó autor del proyecto que está en discusion ha dado á la Comision la razon de no conocer el procedimiento que se está siguiendo en este proyecto, con motivo de su ausencia á la sesion del lunes en que este asunto se trató.

Con efecto, Sr. Presidente: fué con motivo de discutirse el proyecto del Sr. Representante por Tacuarembó, que el Sr. Diputado por Montevideo propuso su proyecto, y se mandó pasar á la Comision de Legislacion—Pero entónces se propuso tambien que ese proyecto se repartiese para considerarlo junto con el del Sr. Diputado por Tacuarembó; pero observando la Cámara que ese procedimiento era irregular, puesto que no se puede repartir un asunto y sacarlo de la Comision correspondiente sin haber esta dado informe, entonces se convino (y esa fué la mente de la Cámara) que los Sres. Diputados pudiesen tomar una copia del proyecto que estaria en la Secretaria, ó en la Comision,—para tenerlo á la vista.

Ademas;—el proyecto ha sido publicado en "*La Prensa Oriental*" del domingo.—Creo que los señores Diputados, interesados en una cuestion de tanta importancia para el pais, no solo por los beneficios que él ha de reportar, sinó por la novedad que importaria su introduccion, deben haber visto el proyecto y deben conocerlo.

Haré otra observacion mas.

El Proyecto del Sr. Diputado por Montevideo difiere solo del de la Comision en cuanto á que aquel se reducia á un ferro-carril á la Union, y el suyo se refiere á una autorizacion general para vias férreas; pero en lo demas, son muy parecidos sus artículos.

He tenido ocasion de notar que diez disposiciones del Proyecto del Sr. Diputado por Montevideo son mas ó menos iguales en el fondo á los del proyecto de la

Comision de Legislacion.—Y en esta parte la Comision tiene que felicitarse de que sus trabajos hayan podido ser utilizados por el Sr. Diputado por Montevideo, con lo que se confirma tambien en que no estuvo tan estraviada al concebir su proyecto.

Por estas consideraciones pues y por los antecedentes que acabo de enunciar, lo que corresponde para ser consecuente con lo acordado ayer, es que se entre á discutir en particular el art. 1º del proyecto del Sr. Diputado por Tacuarembó, proponiéndose las enmiendas contenidas en el proyecto del Sr. Diputado por Montevideo, que—repito—con escepcion de alguna que otra base, son en el fondo los de la Comision de Legislacion.—He dicho.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Si la H. Cámara resolviese, Sr. Presidente que sin embargo del dictámen que por segunda vez formula la Comision de Legislacion sobre este asunto, se repartiese el proyecto nuevamente presentado por el Sr. Diputado por Montevideo, no estableceria una práctica nueva en nuestros usos parlamentarios. Esa ha sido cosa de práctica entre nosotros: cuando se presentaban modificaciones de importancia á un artícnlo en discusion, se mandaban repartir esas modificaciones (*apoyados*) sin que fuese necesario sobre ellos un nuevo dictámen de la Comision á que perteneciese.

Sin embargo de haber sido publicado, segunre fiere el Sr. Representante, en alguno de los periódicos el proyecto del Sr. Diputado por Montevideo, yo no lo he visto: por que no leo todos los periódicos, y muchas veces hay dia en que no leo ninguno; y estoy suscrito á la mayor parte de ellos. Creo que en mi caso puede haber muchos Sres. Representantes, que no le den á la lectura de un periódico la importancia que le darian á la órden del dia de la Cámara si fuese repartida: por que es una obligacion de los Representantes del pueblo estudiar los asuntos que se han de tratar en la Cámara á que pertenecen; y no considero obligacion en un hombre público el leer los periódicos del dia. De manera que no creo que incurra en censura, el Diputado que no lee periódicos con frecuencia.

Por lo demas, Sr. Presidente, este asunto ha sido bastante discutido y cada uno de los Sres. Representantes ha podido formar poco mas ó menos con exactitud un juicio sólido sobre esta materia. Y si se pusiese en discusion uno por uno todos los incisos que contiene el artº que presenta el Sr. Diputado por Montevideo, yo estaria en actitud de entrar en la discusion.

Si he hecho la mocion que ha sido apoyada y que es necesario que sobre ella se pronuncie la H. Cámara, ha sido considerando que puede haber algunos Diputados que no esten en actitud de apreciar en todo su valor la modificacion nuevamente presentada. Por mi parte, repito, no tengo inconveniente en entrar en la discusion siempre que se pongan á la consideracion de la H. C. uno por uno todos los incisos del artículo.

Es exacta, Sr. Presidente, la indicacion del Sr. Representante por Montevideo, Dr. Vilardebó. Si yo retirase mi proyecto, segun el Reglamento deberia la Cámara ocuparse del proyecto de la Comision. Pero no es del retiro del proyecto de lo que se trata; sino de la aceptacion de una nueva redaccion al articulo que está en discusion.

No sé si el espíritu del Reglamento, la doctrina que establece respecto al retiro de los proyectos, podria ser aplicable á la aceptacion de modificaciones en un articulo.

Creo que hay alguna diferencia.

Me parece que lo mas conveniente, para cortar esta discusion que nos aleja del asunto, seria que la H. C. resolviese si han de repartirse ó han de considerarse sobre tablas esas modificaciones. Hay una mocion que ha sido apoyada, y sobre la cual debe recaer una resolucion de la H. Cámara. He dicho.

EL Sr. FUENTES.—Entiendo, Sr. Presidente, que la mocion presentada por el Sr. Diputado Carreras como enmienda al artículo del proyecto del Sr. Diputado

por Tacuarembó, debe entrar en discusion conjuntamente con ese artículo y al efecto pido que se lean los artículos 120 y 121 del Reglamento.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerán.

(*Se léen.*)

EL Sr. FUENTES.—En virtud pues de las disposiciones del Reglamento que acaban de leerse, no veo inconveniente alguno en que conjuntamente con el artículo en discusion se consideren las enmiendas propuestas por el Sr. Diputado Carreras. He dicho.

EL Sr. DIAZ.—Los artículos que acaban de leerse se refieren á cuando se presentan enmiendas á los proyectos que estan en discusion, ó que se proponen artículos sostitutivos; pero el Diputado autor del proyecto que está en discusion ha pedido el retiro del suyo que es cosa muy diversa.

EL Sr. V. SAGASTUME.—No, señor.

EL Sr. DIAZ.—He entendido mas: que ha pedido el retiro del proyecto, á fin de que la Comision á quien pase el del Diputado Carreras, informe sobre él—Sino es así; los articulos que acaban de leerse, son efctivamente aplicables al caso en cuestion.

Se propone entónces en sostitucion del artículo en discusion, el articulo propuesto por el Diputado por Montevideo, del proyecto pasado á la Comision, pero como se ha dicho que la comision informe seria necesario esperar á que la Comision se espidiese ó bien que se trajese á la resolucion de la Cámara.—He dicho.

EL Sr. TURREIRO.—Creo que lo que corresponde hacerse es consultar á la Cámara si permite retirar el proyecto cuyo retiro se ha solicitado y ha sido apoyado; y desde que ese retiro se permita, entrar el otro á considerarse.

EL Sr. V. SAGASTUME.—No es eso lo que yo he propuesto.

Si yo hubiera pedido el retiro de mi proyecto, entonces seria aplicable la doctrina reglamentaria del Sr. Representante Dr. Vilardebó: retirado mi proyecto entraria el de la Comision.

Yo he aceptado la nueva modificacion que el Sr. Diputado por Montevideo, Dr. Carreras, introduce al primer artículo de mi proyecto, lo que no es pedir el retiro del mio y que como estas modificaciones son de grande importancia y no se conocen oficialmente por la H. C. he pedido que para tener tiempo de hacer sobre ellas el estudio necesario, se repartan. Esta ha sido mi mocion; que se repartan las modificaciones introducidas por el Sr. Representante por Montevideo, todas las que tiene que hacer á mi proyecto, para que la H. C. cuando se ocupe de ellas, tenga pleno conocimiento de su valor.

He pedido el retiro de mi artículo, aceptando las modificaciones propuestas por el Sr. Representante por Montevideo, y el aceptar modificaciones de redaccion, no es pedir el retiro de mi proyecto.

EL Sr. MINISTRO DE GOBIERNO.—Entiendo, Sr. Presidente, que no hay dificultad séria ninguna para el procedimiento de la H. Cámara.

No puede haber duda que cuando en la discusion particular de un proyecto, se presenta una modificacion ó un artículo sostitutivo, ese artículo entra en discusion á su turno, segun los artículos del Reglamento que se han leido á solicitud del Sr. Representante por San José.

Pero la cuestion á mi modo de ver, no es esa.

Hay un Sr. Representante que dice que esos artículos sostitutivos, ó esas modificaciones, ecsijen estudios especiales. Creo que es la única cuestion que puede resolver la H. Cámara.

Si la H. C. entiende que puede entrar á la discucion particular de ese artículo sostitutivo, ahora mismo sin mas preparacion que la que se ha dicho haber por la publicacion de los diarios, pasemos adelante inmediatamente.

Si la H. Cámara entiende, por el contrario, que el negocio ecsige un estudio mas sério, lo manda repartir.

De modo que yo entiendo que con esto estaria concluido todo; con que la Cámara decidiera si quiere considerar ahora mismo esas modificaciones, ó si quiere dejarlas para otra sesion mientras se reparten.

EL Sr. CARRERAS.—Perfectamente de acuerdo con las ideas emitidas por el Sr. Ministro, debo hacer presente que no habria conveniencia en el aplazamiento de esta discusion, por que las ideas emitidas en mi proyecto han sido discutidas largamente en todas las sesiones anteriores relativas á este asunto.

La garantía del 10 p §, el tiempo de duracion, el tiempo en que debe quedar establecido el ferro-carril, la manera de reembolsar los capitales invertidos, los intereses que se han de acordar, y sobre todo, la ausencia de todo privilejio en mi proyecto, son materias que han sido motivos de largas discusiones, y la Cámara conoce ya las ideas dominantes á ese respecto.

Yo al formular ese proyecto, no he hecho mas que asumir aquí las ideas que han dominado en las discusiones anteriores y que han sido proclamadas—por decirlo así—en las sanciones que han tenido lugar en esta Cámara.

Creo que leyendo artículo por artículo, vendrán á la memoria todas las ideas que se han cambiado sobre ellos, y podrán discutirse con conciencia, como si se hubieran tenido presentes antes de venir á la discusion.

He dicho.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME—Me parece que la manera mas eficáz de salir de esta discusion prévia, que se vá prolongando ya demasiado, es poniendo á votacion de la H. Cámara la mocion apoyada;—si se han de repartir, ó no las modificaciones hechas.—Si la H. Cámara resolviera que no se repartan, continuarémos en la discusion del proyecto: sinó, pasaremos adelante.

EL Sr. ARRASCAETA—Yo creo, Sr. Presidente, que no puede ponerse á la votacion de la H. Cámara, sino un punto de duda del Reglamento; pero no, cuando no la hay.

Es fuera de toda cuestion que un asunto sobre el cual no se ha espedido una Comision, no puede mandarse repartir. Solo puede mandarse repartir aquello sobre que ha dictaminado una Comision. ¿ Pero cómo puede la mesa poner á votacion si se ha de repartir un asunto sobre el cual una Comision no ha dictaminado ?....... Esto observé anoche cuando se pidió lo que ahora se pide y entonces se concilió esta dificultad, conviniendo en que los Sres. Diputados irian á tomar una nota del proyecto.—De ese modo tenian el proyecto, y se habilitaban para hacer su estudio y venir con pleno conocimiento á entrar en la discusion, que es lo que se hacia—como dijo antes un Sr. Diputado—cuando se hacia una enmienda capital, grave: se mandaba repartir; es decir,—se daban copias para que en la sesion siguiente se tuvieran á la vista.

Pero mandar repartir un asunto en que no ha dictaminado Comision,—en mi concepto la mesa no puede proponer esto á la Cámara, con sujecion al Reglamento. Podrá proponer aquello que efectivamente consiste en una duda fundada sobre el Reglamento: entonces la Cámara vá á decidir de esa duda. ¿ Pero hay duda en esto ? ......No la hay.

No puede la mesa poner á votacion esa mocion. Sino, no admita la mision que tiene: porque el Presidente debe cumplir el Reglamento y hacerlo cumplir; esa es su mision; y no admitir mociones que sean contrarias al Reglamento.

Yo pregunto ¿si el Reglamento autoriza al Presidente para mandar repartir un asunto sobre el cual una Comision no ha dictaminado?........No, porque ni el Reglamento puede decir eso mismo. Importaria un aje á la Comision en la cual está un proyecto; puesto que se le saca lo que se le habia mandado por la mesa, y se reparte prescindiendo de lo que esa Comision tenia que decir.

¿Para qué se nombran las Comisiones?....Como consejeros ilustrados que van á aconsejar á la Cámara, á ilustrarla. Esa es la mision de las Comisiones. Sinó, son

inútiles. Si se puede mandar un proyecto á una Comision, y sacarlo, y repartirlo, no sé, para qué se nombrarian.

Queria dar estas razones, Sr. Presidente. Yo creo que tal mocion no debe admitirse, sino que la mesa debe resolver el punto en vista del Reglamento.

EL Sr. V. SAGASTUME.—En mi mocion apoyada no hay nada, absolutamente nada, que sirva de pretesto para una interpretacion de carácter poco favorable á la Comision de Lejislacion. Muy lejos de mi ánimo ha estado la idea de desconocer los respetos que merecidamente se le tributan. No hay nada que se parezca á una desatencion.

Me felicito que el Sr. Diputado preopinante haya corroborado la asercion establecida respecto á la práctica observada por esta H. Cámara. Cuando en un asunto en discusion se introducen modificaciones que son de alguna gravedad, se manda repartir. Esta es la práctica: esto es lo que he hecho yo, y que ha robustecido el Sr. Diputado preopinante.

Pero sobre estas modificaciones que se mandan repartir no ha recaido aun dictámen de ninguna Comision.........

EL Sr. ARRASCAETA.—Pero es que se ha mandado á una Comision, pende ante una Comision, y de esto no se hace cargo el Sr. Representante. No es como una enmienda que no se manda pasar á Comision. Esto ya se dijo: vaya á la Comision de Lejislacion. Hay una diferencia notabilísima entre una cosa y otra. Fíjese el Sr. Representante.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Pero lo que se manda á la Comision, son los proyectos; y esto es una enmienda que no ha ido á la Comision. Yo comprendo que lo que ha presentado el Sr. Diputado Carreras, es una modificacion á mi proyecto, y no un proyecto nuevo que tenga que pasar á una Comision para que dictamine y la Cámara se ocupe de él.

Por lo demas, en cumplimiento del Reglamento, la mesa no puede rechazar una mocion que se haga y que haya sido apoyada.

No hay artículo ninguno en el Reglamento que diga: que las mociones apoyadas deban desatenderse, ni hay tampoco artículo ninguno en el Reglamento que diga que la Cámara no puede repartir aquello que sea necesario para ilustrarse sobre cualquier materia. Lo que el Reglamento manda á la mesa es poner á la consideracion de la Cámara las mociones que han sido apoyadas; sean interpretativas de un artículo del Reglamento, ó sea que no tenga relacion alguna con el Reglamento, de cualquier naturaleza. La Cámara es la que resuelve.

Y por cortar esta discusion, y dar fin con ella, por que me parece que se prolonga demasiado, el mejor medio me parece es que se proceda á la votacion de la mocion; sin que esto importe, repito, el desconocimiento de todos los respetos que muy merecidamente se le tributan á la ilustrada Comision de Lejislacion.

EL Sr. DIAZ—Dos estremos, Sr. Presidente, contiene la mocion del Sr. Diputado por Tacuarembó: uno es, proponiendo que se reparta el proyecto del Sr. Diputado por Montevideo, Dr. Carreras, y otro en caso contrario, que se espere á que la Comision informe, (me parece que es lo que quiere el Sr. Representante), con el fin de que se tengan presentes todas las condiciones de ese proyecto.

Estas dos proposiciones están dentro del Reglamento, y en el deber de votar la mocion.—Por que si se concede que el Sr. Representante retire su artículo 1º para que entre el artículo 1º del proyecto de la Comision, entonces tendrémos el artículo 121 del Reglamento que dice—que deben disentirse las dos proposiciones,—el articulo y la enmienda; y si se trata del negocio estableciendo que el Sr. Representante ha retirado su articulo 1º sucederá que la Cámara se quedará sin el articulo 1º porque seria necesario oir á la Comision para que informe sobre el artículo que se pone á votacion. De las dos maneras es necesario que se vote por la mocion;—y asi se manda en el articulo 121, por el que toda mocion "prévia ó de órden debe votarse."

EL Sr. PRESIDENTE.—Va á votarse la mocion prévia sobre el retiro del artículo.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Para ractificar los términos en que se pone la votacion.

Yo acepto las modificaciones que el Sr. Diputado por Montevideo, Dr. Carreras, introduce en el primer artículo de mi proyecto, y como la aceptacion de sus modificaciones envuelve en el hecho el retiro de mi redaccion, yo retiro mi redaccion: no se entienda que retiro mi proyecto para que entre el de la Comision de Lejislacion.

EL Sr. PRESIDENTE.—Va á votarse.

EL Sr. FUENTES. En virtud de la esplicacion que acaba de hacer el autor de la mocion, no tiene objeto la votacion.

El declara su conformidad plena á la enmienda propuesta por el Sr Representante por Montevideo.—Está en su derecho para adherirse á esa mocion.—Por consiguiente, declara que no sostiene ya su proyecto, y como la enmienda debe disentirse conjuntamente con el artículo, no tiene objeto la votacion, ni tampoco el reparto que pédia, puesto que ya ha hechos suyos los incisos contenidos en el artículo 1º presentado.

EL Sr. V. SAGASTUME— Lamento que no se halla fijado en la memoria del Sr. Diputado, el modo como yo me adherí á las modificaciones propuestas.

He aceptado la redaccion sin perjuicio de discutirlos, y tal vez votar en contra en algunos de los incisos que envuelve esa redaccion: por que son muchas las faces bajo las cuales puede considerarse el artículo, son muchas las modificaciones que se introducen, muchos los puntos nuevos de que hay que tratar; y aceptando en globo esas modifieaciones, como se acepta en general un proyecto, sin embargo de considerar despues en particular sus artículos, he aceptado esas modificaciones; —pero como son muchas y algunas de gravedad, he juzgado conveniente que la H. Cámara las conociese antes de ocuparse de éllas.—Por eso hice la mocion de que se repartiesen: para que antes de discutir y votar sobre éllas, cada uno de los Sres. Representantes pudiese formar su opinion concienzuda.

A eso se reduce mi mocion: si se han de repartir esas modificaciones ó nó.

Si la H. Cámara resuelve que se repartan, se aplaza la discusion hasta que se repartan.—Sinó, continuamos en la discusion.

Este es el sentido bien esplícito de mi mocion. He dicho.

EL Sr. FUENTES.—No tengo inconveniente en que se vote la mocion como la ha modificado el Sr. Diputado.

El Sr. Diputado primitivamente pidió el retiro de su proyecto. Despues ha venido á apercibirse de que si retiraba el proyecto, no podian entrar en discusion esas bases ó enmiendas al artículo que retiraba. Entónces, convencido de eso, dice:—no; ya no retiro, que se reparta: y asi ha venido cambiando de opinion, modificando su mocion. Pero como la ha formulado ahora, posteriormente, estoy conforme: si se han de repartir las modificaciones propuestas.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Como las últimas espresiones del Sr. Diputado preopinante envuelven una censura á la fijeza de mis opiniones, me veo en el caso de rectificar.

Yo no he tenido la idea de pedir el retiro de mi proyecto, por que no era el proyecto lo que estaba en discusion sinó un artículo de mi proyecto; y es referentemente á ese artículo que ha versado la discusion, y que he hecho uso de la palabra. Por lo demás, si mi memoria es infiel, y no es eso lo que he dicho, apelo á los miembros de la H. Cámara: ella, que ha oido mis palabras, y la acusacion que el Sr. Representante me hace de lijero, juzgará de la justicia con que ella se hace, y del mérito que haya contraido yo para merecerla.

EL Sr. PRESIDENTE.—Vá á votarse.

Si la H. Cámara consiente el retiro del artículo 1º del proyecto presentado por el Sr. Diputado por Tacuarembó.

EL Sr. CAMINO.—Y, como ha dicho el Sr. Representante por Tacuarembó, *la publicacion de la mocion del Sr. Diputado por Montevideo.*

EL Sr. CARRERAS.—Aparte.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Esa es mi mocion.

EL Sr. PRESIDENTE.—Para evitar discusion, tendria la bondad el Sr. Diputado de redactarla.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Si se han de repartir las modificaciones propuestas á mi proyecto por el Sr. Diputado por Montevideo.

EL Sr. TURREIRO.—Nos vamos á envolver en la votacion. Es necesario esplicarla bien, Sr. Presidente.

¿El Sr. Diputado pide que se retire el proyecto y no el artículo?......debe repartirse entonces todo el proyecto.

¿Es eso?......

EL Sr. V. SAGASTUME.—No es eso, señor.

No se trata de que la Cámara vote de un modo incierto, confuso. Lo que quiero es simplemente que la Cámara conozca las modificaciones del Dr. Carreras.

EL Sr. TURREIRO.—Que se repartan de cualquier modo: ¿es eso lo que está en discusion?

EL Sr. V. SAGASTUME.—Y como yo me he plegado á esa redaccion, es decir—que si la Cámara resuelve que se ha de repartir, no podemos discutir ahora.

EL Sr. TURREIRO.—¿Eso es lo que se vá á votar?

EL Sr. V. SAGASTUME.—Eso es lo que he pedido,—que la Cámara conozca las modificaciones.

EL Sr. PRESIDENTE.—Para evitar discusiones, que toman siempre tiempo á la Cámara, es que la mesa ha pedido la redaccion de la mocion propuesta; y es la que se vá á votar, tal cual la ha redactado el Sr. Diputado, y que ha sido suficientemente apoyada.

Vá á votarse la mocion prévia.

(*Se leé.*)

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Negativa.*)

Continúa la discusion particular del artículo 1º

EL Sr. V. SAGASTUME.—Habiendo aceptado la nueva redaccion que tiene el artículo, importa, me parece, poner en discusion de la Honorable Cámara cada uno de los incisos que él contiene. Pediria á la mesa que asi lo hiciese.

EL Sr. ARRASCAETA.—Importando cada inciso una disposicion, y bastante séria, debe ponerse á consideracion el artículo 1º y luego—despues de discutido y sancionado—entrar los incisos, por que cada uno de ellos comprende una série de disposiciones muy graves que necesitan una discusion y una sancion.

EL Sr. PRESIDENTE.—Recordaré á la H. Cámara que está en discusion el articulo 1º de acuerdo con las ideas emitidas por el Sr. Representante ....

EL Sr. V. SAGASTUME.—Comprendo que no puede recaer dos votaciones sobre un mismo artículo. Está en discusion el artículo 1º..........

EL Sr. ARRASCAETA.—*(Pidiendo la palabra;)* para cuando concluya el Sr. Diputado.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Me parece que lo mas natural es—ir discutiendo y votando inciso por inciso, lo mismo que se hace en toda discusion de artículos que contienen diversos incisos con diversas disposiciones.

Cuando se haya concluido la discusion y votacion de todos los incisos, el artículo está votado; con la supresion de aquellos que han recibido votacion negativa, y con el aumento de los que se hayan propuesto.

La votacion, comprendo que debe hacerse inciso por inciso.

EL Sr. PRESIDENTE.—A su tiempo.

EL Sr. TURREIRO—Pido que se lea el artículo para comprender cuantos incisos contiene.

EL Sr. V. SAGASTUME.—Doce incisos.

EL Sr. TURREIRO.—Que se lea, para comprender cuantos incisos contiene el artículo 1º

(Se lée el artículo 1º propuesto por el Sr. Carreras.)

EL Sr. TURREIRO—Bien, supongo que esto es lo que hay que votar.

EL Sr. V. SAGASTUME—Comprendo que si, señor.

EL Sr. PRESIDENTE.—Sino hay quien pida la palabra se votará.

EL Sr. TURREIRO.—Desde que este asunto empezó á ventilarse en la Cámara, formé mi juicio sobre él—Siempre pensé que podria establecerse el ferro-carril hasta la Union; y espresé en la primera sesion, que tenia un interés particular por el fomento de ese pueblo, y que creia que ese comino—establecido hasta alli—contribuiria en parte á ese fomento, y á que los habitantes........*(no se le oye)* mas supuesto que tanto se ha ventilado, que se han presentado otras mociones de diferentes modos, y que veo que se procura autorizar al Gobierno para establecer ferro-carriles en todo el pais; creo que nunca se establecerá ni hasta la Union, ni hasta ninguna parte; porque no considero al Gobierno con bastantes elementos para poder garantir operaciones de tanta gravedad.

Por consiguiente creo simplificar este asunto, conciliando las vistas de unos Representante y otros, presentando una mocion, que pido se lea por si la H. Cámara se sirve apoyarla, á ver si de ese modo se salvan las dificultades.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá.

(Se manda à la mesa y se lée.)

" Artículo 1º Autorízase al P. E. para contratar la construcion de dos leguas de
" via férrea de máquina á vapor en el Departamento de Montevideo, bajo las con-
" diciones siguientes:

(Apoyados.)

EL Sr. CARRERAS.—No creo conveniente la redaccion del artículo 1º propuesto por el Sr. Diputado por Canelones, porque en momentos en que se hacen estudios para el establecimiento de ferro-carril fuera del departamento, y se han hecho indicaciones al P. E. sobre esos trabajos y de contratar esos establecimientos, seria venir á detener esos estudios con la desconfianza de que mas tarde, tratándose de una nueva autorizacion, esta no se acordase, por que vendrian los intereses locales á impedir el desarrollo de esa mejora.

Si se establece, por ejemplo, en direccion á la Villa de la Union, y se pretende despues establecerlo en direccion al Norte, es claro, que el progreso que le dá esa mejora será un incentivo á las pasiones de localidad, y á los intereses de esa localidad, para empeñar y poner todos los medios de influencia, ó no influencia, á fin de que otro establecimiento no se realice.

Esta es una de las razones que tengo para oponerme á esto.

Autorizar al P. E. para que contrate el establecimiento de vias férreas, equivale á que lo haga en dos en tres, ó en cuatro leguas.

Desde que la base de esa concesion no puede dejar de fundarse en el conocimiento estadístico de los productos, del movimiento de las vias que van á establecerse; el P. E. no ha de entrar á concederlas sin asegurarse de que el producto bastará al reembolso y amortizacion del capital ó intereses.

De otro modo, efectivamente, podria ser ilusoria é inconveniente la concesion de un ferrocarril, por ejemplo, de aqui á Cerro Largo, cuyo trayecto es estenso, es costoso, y los productos que daria esa vía no compensarian las erogaciones que seria necesario hacer para su establecimiento.—Pero me consta que mañana mismo

parte de Montevideo un señor ingeniero ingles que ha venido espresamente al estudio de los terrenos intermediarios entre la capital en la direccion de una línea á las Higueritas ó Nueva Palmira, para el establecimiento de una vía fèrrea es muy probable que en pocos dias esté de vuelta, porque no es el primer viage que hace ese señor, y él ha significado al Gobierno la idea de hacer una propuesta para la compañia que ha tomado el ferro-carril del Rosario en las Provincias Argentinas.

Si la autorizacion se acordase solo á dos leguas de Montevideo, es claro que ese pensamiento quedaría aplazado, y todas las ventajas que podría sacar el pais de una concesion ámplia y general como se establece en el proyecto del Sr. Diputado por Tacuarembó quedarían perdidos.

Por estas razones, me opongo á la limitacion introducida por el Sr. Representante por Canelones, y votaré por el proyecto tal cual lo he propuesto.—He dicho.

EL Sr. ARRASCAETA—Apoyo, Sr. Presidente, la indicacion hecha por el Sr. Diputado por Canelones, por que ella es muy conforme á la opinion que la Cámara sabe que he sostenido en esta cuestion.

Para la sancion de toda Ley debemos darnos cuenta—antes que todo—en primer lugar, si ella es posible; en segundo lugar, si ella ha de llenar el fin que nos proponemos.

El artículo que está en discusion no llena ninguno de estos dos objetos:—1º porque no puede autorizarse al P. E. para contratar *vías férreas*, lo que importa decir—una autorizacion para contratar cientos de leguas de vías férreas imponiendole la obligacion de garantir un 10 p. % á esos cientos de leguas.

Por mas que se diga, Sr. Presidente, un proyecto de esta clase, atento el estado del tesoro, atento á que el P. E. tiene un presupuesto de gastos señalado para su servicio, no puede pasar de una simple utopia; utopia que es la que ha hecho presentar, un artículo como el que está en discusion.

Sabemos que hay un servicio que cubrir con ciertas rentas determinadas: es el Presupuesto. Ese servicio es imprescindible, es sagrado. ¿Hasta donde podemos ir fuera de ése servicio?..........No podemos ir mas allá de 30,000 pesos anuales sacados á ese presupuesto.—No se puede negar esto, sin negar la luz que nos alumbra. Yo pregunto entonces ¿á qué viene una autorizacion general para vias férreas, que autorizaria una erogacion (á estar á la letra y al espíritu de la Ley) de 500 ó 600,000 pesos anuales?.... Puede hacerse esto? no. Entonces ¿á qué votar una Ley inútil, ilusoria?......La verdad es que no puede votarse una garantia sino para una legua y media ó dos de ferro-carril: esta es la verdad. Esto es lo que el pais puede. Digamoslo pues: nuestro deber de Lejisladores nos pone en el caso de conocer mejor que otros cuales son los elementos con que el pais cuenta con relacion á sus productos, á sus recursos y á los tesoros de la Nacion.

¿A qué pues una autorizacion general, señor?...... ¿No es ir á ilusionar á la Europa?....¿á quien vamos á ilusionar?......¿Quién no sabe nuestro estado?.... Podria esto mirarse como un alucinamiento á la Europa que vé por el resorte de una Ley autorizar al Gobierno para hacer vias férreas con una garantia del 10 p.% —¡El Gobierno de la República Oriental autorizado para garantir vias férreas con una garantía del 10 p% !......¡Oh señor!......Vayanse sumando leguas de ferro-carril y se verá como la garantia monta á millones!....¡Qué pais tan rico!

No, Sr. Presidente: no podemos votar el ridículo.—Como Lejislador me opondré: no daré mi voto por una Ley que salga fuera de lo práctico, fuera de lo racional, fuera de los medios con que el pais cuenta.

Esto por una parte. Vamos al fin que se propone la Ley, Sr. Presidente.

Se vá á autorizar al P. E. para contratar una via férrea. ¿Con qué objeto, Sr. Presidente?...... ¿Con qué objeto se le autoriza y se le fijan las condiciones que solo el Legislador puede fijar?.... Indudablemente con el objeto de abreviar tiem-

po, puesto que la autorizacion para contratar la tiene el P. E.—Pero aqui se trata de una cuestion de tiempo.—Es decir: se le dice al P. E. teneis la facultad de contratar ferro-carriles; pero debeis someterlos á la Asanblea,—os vamos á ahorrar un trámite; os autorizamos para que los contrateis y no vengais aqui á la Asamblea.

Por eso se le dice—os autorizamos; vamos á daros facultades, que solo nosotros como A. General podemos conceder; no vengais aquí.

¿ Pero se llega á este con los dos proyetos que están en discusion, que concluyen con un artículo diciendo que los contratos vuelvan á ser sometidos á la Asamblea General?......

Entonces, Sr. Presidente, estamos sancionando una Ley inútil. Dejemos al P. E. que celebre los contratos que quiera, que han de venir lo mismo á la Asomblea, puesto que lo mismo que estamos sancionando ha de volver aqui y siendo así para qué autorizarlo?...... Es inútil la Ley.

El objeto de una Ley como la que estamos discutiendó fijándole al P. E. las condiciones con que puede contratar, condiciones que solo la Asamblea, puede dar; no es otro sino hacer que el P. E. pueda hacer contratos y llevarlos á ejecucion sin volver mas á la Asamblea. Asi concibo un fin, veo ahorrado tiempo.

¿Pero con decir vuelva á la Asamblea, qué hacemos?....

Perder tiempo: votar una Ley inútil.

Así es que los dos Sres. autores de los proyectos han de tener que convenir que si es el fin de la Ley, puesto que no puede ser otro—han de tener que convenir en que ese artículo tiene que desaparecer del proyecto; porqne sinó,no tiene objeto la Ley, pierde su fin, y desde que una Ley no tiene fin, pierde su objeto, es inútil.

EL Sr. CARRERAS.—Apoyado.

EL Sr. ARRASCAETA.—Esto en cuanto á las ideas generales.

Respecto á la mocion hecha por el Sr. Representante por Canelones, es lo mas racional.

Ha dicho el Sr. Diputado, que no puede designarse la localidad, porque así habia competencia de intereses y de luchas locales, y todo lo demas. Eso ha desaparecido en la enmienda propuesta por el Sr. Diputado por Canelones. Ya no es la Union: ya no dice *la Union*, á que tanta resistencia hacen los Sres. Diputados que se han opuesto á este asunto: ya no se habla de la Union.—Se habla del Departamento de Montevideo; por que de Montevideo ha de partir la primera línea de ferro-carril, es el corazon de la República, es por donde circula la sangre del país, sin lo cual no hay existencia.

Por consiguiente la primera línea de ferro-carril ha de ser la que salga de Montevideo.

Es muy racional la enmienda propuesta por el Sr. Diputado por Canelones: se pone en la verdad: dice, "en el Departamento donde debe hacerse" y marca el término de dos leguas.

Es cuanto racionalmente creo que puede pensarse por ahora en hacer como ensayo: por que una garantia mas allá del valor de dos leguas, no puede darse: porque como dije antes, hay un presupuesto, hay un servicio señalado, y no puede irse á distraer de lo destinado á ese servicio para ir á garantir 10 p% á empresas de ferro carril.

El argumento único que podria hacerse, es decir: tenemos plena confianza en la administracion, en el Ministerio, que no irá á comprometerse en cosas que no pueda cumplir.

Entonces ¿para qué una ley general autorizándolo á construir ferro-carriles, sino va á ser posible construirlos mas que en muy corta estension?....Luego: ¿quién nos puede responder, que el Ministerio ha de ser siempre este, que no han de venir otros que no nos merezcan la misma confianza que nos presenta el actual?...Es muy delicado esto. ¡Autorizaciones generales!......que no sabemos si allá en lo

futuro irán á gastar el dinero sagrado del empleado en empresas de ferrocarril, ¡Ah! Señor: ya en el pasado tenemos lecciones que nos hacen estremecer, para—que no nos paremos en la autorizacion general que vamos á dar. Repito: en el Ministerio actual tiene plena confianza la H. C.; pero no puede tenerla en el futuro; y podria ser que los dineros públicos se fuesen en empresas de ferro-carril.

Por estas consideraciones, Sr. Presidente, yo no votaré por el artículo asi en jeneral: no quiero esponer á los empleados de la Nacion, y á todos los que viven de su servicio, á no tener con que se le pague, porque los gobiernos que vengan que no sabemos quienes serán, se pongan á consumir en esas empresas los dineros sagrados que no se pueden destinar á otra cosa.

Si es necesario, Sr. Presidente, un ensayo de ferro-carril, hagámoslo en aquello posible, en aquello que podamos hacerlo sin riesgo alguno y sin temor: de lo contrario, con aquella espectativa, de beneficios, de mejoras y de poder seguir paulativamente en esa mejora y en ese adelanto.

Hagamos el ensayo y este ha de hacerse por poco y despacio.

Despues de cuanto he hablado sobre esta materia en la sesion anterior, de los porinenores en que he entrado sobre la esplotacion de estos caminos y otros detalles, yo creo ya innecesario agregar mas.

He dado la razon por que he apoyado la mocion del Sr. Representante por Canelones, y votaré por ella si la Cámara se sirviese adoptarla. He dicho.

(Los Sres. V. Sagastume y Carreras piden la palabra.)

EL Sr. V. SAGASTUME.—Yo no encuentro, Sr. Presidente, nada de ilusorio en el proyecto que se discute actualmente, nada de ridículo como se ha dicho, ni nada de irracional. Por el contrario si hay algo de ridículo en esta materia, seria el que nos ocuparamos como C. L. en sesiones prolongadas, y multiplicadas, y llamáramos la atencion y la asistencia del P. E. aquí para autorizarle la construccion de un ferro-carril homeopático de aquí á la Union.

Y si hay algo de ilusorio en él, es el peligro que vé el Sr. Diputado preopinante que siento que no oiga la réplica de sus argumentos.

No se trata, Sr. Presidente, de quitar el sueldo á la viuda, al empleado, al huérfano y al inválido, para hacer ferro-carriles; no se trata de cruzar los desiertos en todas direcciones con vias ferreas, por que semejante cosa, es por lo menos verdaderamente ilusoria.

No se han de hacer ferro-carriles sinó en los puntos donde ofrezca ventajas á la empresa constructora: Ningun capitalista ha de venir á invertir sus capitales en construir vias ferreas, sino á cambio de una utilidad segura.—De manera que cuando el Gobierno comprometa el 10 p % de garantia sobre esos capitales empleados, es por que la utilidad de esos capitales es una cosa segura, indudable.

El establecimiento de vias férreas en la República, ha de estar siempre en relacion con su engrandecimiento y riqueza, y asi como vayamos adelantando en riqueza, poblacion y comercio, hemos de ir adelantando tambien en ferro-carril.

De manera que si los elementos por ahora solo alcanzáran á subvencionar una ó dos leguas de ferro-carril, cuando sea necesario subvencionar 50, los elementos con que el P. E. cuente para eso, han de estar en relacion con ese aumento de riqueza que hace necesario las 80 leguas de ferro-carril.

No hay por consiguiente el peligro de que se cercenen los sueldos de la viuda, del inválido y del huérfano, para protejer empresas de ferro- carril: por que nadie ha de venir á buscar 10p % de garantia del Gobierno, perdiendo un 90 p. % del Capital que emplea.

Se dice que por ahora no hay nada posible, ni nada racional; sinó el camino de aquí á la Union.

Sr. Presidente: ahora mismo hay personas respetables esperando la sancion de la H. Cámara, para presentarse al P. E. con propuestas del tenor siguiente.

La casa Jolles de Montevideo y Buenos Ayres, Norte Americana, espera esa autorizacion al P. E. para irle á proponer la construccion de un ferro-carril hasta Santa Lucia; y hace cálculos (en los que son fuertes los ingleses generalmente en los números) probando que el ferro-carril ha de producir por lo menos un 15 p. $\%$: por que los gastos de Oficinas, de empleados, de Wagones, de máquina y todo lo demas, valen lo mismo haciendo el ferro-carril de aquí á la Union, que haciéndole á Santa Lucia; puesto en el andar de un ferro-carril, lo mismo es andar una legua que 10, el mismo gasto tiene.

Y las ventajas de un ferro-carril á Santa Lucia, son inmensamente mayores que las del de aquí á la Union.

Las ventajas que buscan para entrar á esos trabajos, son las siguientes:—garantia de un 8 p $\%$ sobre el Capital empleado (Capital que designará), en el ferro-carril nada de privilegio esclusivo, pueden hacerse tantos ferro-carriles cuantos se quieran; el ferro- carril pasará por la Union ,por el Miguelete, por las Piedras, Canelones y llegará á Santa Lucia; garantia del 8 p. $\%$ sobre el capital empleado y determinado, por el término solamente de 20 años; cuando el producto del ferro-carril pase de un 15 p. $\%$, empezará con ese sobrante á amortizarse el Capital y un 50 p. $\%$ de utilidad; y luego que se haya amortizado una y otra cosa; el ferro-carril quedará de propiedad del Estado; se comprometerá á emprender los trabajos, 8 meses despues de firmar el contrato, y determinará entonces, porque ya habrá hecho los estudios necesarios sobre el terreno, el término en que debe estar concluido.—Y para todo esto ofrece una fianza de 50 mil pesos; lo que prueba que no es ilusorio, porque nadie por tener el gusto de hacer un ofrecimiento va á perder 50 mil pesos.

La movilidad de capitales, la riqueza que ha de traer al pais el establecimiento de una mejora semejante, han de hacer ingresar en las arcas del Estado recursos suficientes para subvencionar ese ferro-carril.

Se están haciendo actualmente, Sr. Presidente, estudios sérios sobre un ferro-carril de aquí á las Higueritas; cosa que yo no considero ilusoria: porque estableciendo esa mejora á Nueva Palmira, la riqueza que va á cruzar por ese ferro-carril ha de dejar un producto considerable: porque si eso llegase á establecerse, la plaza de depósito de todas las mercaderias que consume la Confederacion Argentina, habia de ser Montevideo por la via-ferrea, por las ventajas que reportaria la Confederacion de tener un puerto inmediato allí en los rios. En el mismo caso están, el alto Paraná y el alto Uruguay, la Provincia de Mato-Groso, Corrientes y Paraguay.

Si se trata de hacer vias-ferreas en la República, yo no veo qué necesidad hay de hacer solamente dos leguas, si se puede hacer 10; y de hacer un camino á la Union, cuando hay otro que quiere hacerlo á Santa Lucia.

Queremos tener un camino á la Union. En esto, estamos todos de acuerdo. Pero ¿por qué tengamos uno á la Union no hemos de tener otro á Santa Lucia? Yo no veo que esa deduccion sea lójica.

Si podemos tenerlo en uno y otro caso tengámoslo.

Por estas consideraciones juzgo no deber aceptar el Proyecto del Sr. Representante por Canelones, y votaré por el que ha presentado el Sr. Representante por Montevideo.

Hay otra circunstancia que se ha hecho valer: el peligro del abuso, y la inconveniencia de que esos contratos vuelvan al Cuerpo Lejislativo para ser nuevamente discutidos.

Esa inconveniencia que tenia mi proyecto, y que indiqué cuando por primera vez hice uso de la palabra, ha sido una de las principales razones que me han decidido á aceptar las modificaciones presentadas en el proyecto del Dr. Carreras. En ese proyecto no hay semejante obligacion para el P. E. El P. E. segun ese proyecto hace el contrato sobre ciertas bases que prescribe el P. E., y da cuenta despues de hecho al C. L., ó á la Comision Permanente, para darle la facultad á esta última de

observar si ha salido del precepto legal, si ha ultrapasado las bases que la Asamblea General le dió para hacer ese contrato; no para recibir aprobacion.

Pero si ese artículo es inconveniente, cuando se trate de él se discutirá, y si es inconveniente, se quitará. Pero no venga á argumentarse con eso, como un inconveniente para sancionarse el Proyecto.

Respecto al peligro de que abusen las administraciones futuras, en mi concepto, no es real.—Repito: no ha de de haber ningun capitalista bastante despegado á sus intereses, que por venir á perjudicar á los empleados y á las viudas de la República Oriental con un 10 p % venga á perder un 90 p % del capital para emplearlo en ferro-carril No se han de hacer ferro-carriles, y esta es una verdad, que, negarla (haré uso de las mismas palabra del Sr. Representante), que negarla, es negar la verdad, es negar la luz, es negar lo cierto.—Ningun capitalista ha de hacer ferro-carriles, digo, sin que el establecimiento de ellos produzcan un interés crecido ó conveniente por lo menos á los capitales que ha de emplear. No hay peligro de que venga ninguno á hacer ferro-carriles por el gusto de cruzar nuestros desiertos con vias férreas.

Y el dia que sea necesario hacer 50 leguas de vias férreas, y de exigir al Gobierno una subvencion para ellos de 500,000 pesos, como decia el Sr. Representante, Sr. Presidente, los elementos del P. E. estarán en relacion de 50,000,000 : por que el crecimiento de la riqueza, como he dicho antes, ha de ir en proporcion á las necesidades de esas empresas.

Para el establecimiento de un ferro-carril, es necesario que haya mucho tráfico de comercio y de riqueza ; y cuando eso ecsista, ecsisten los elementos con que el Gobierno debe subvencionarlo.

Por lo demás, Sr. Presidente, si esto importa tambien un voto de confianza al P. E., yo por mi parte no tengo inconveniente en dárselo, seguro que no abusará de él ; y el peligro que ha indicado el Sr. Representante preopinante respecto á lo venidero, me parece que está salvado en el mismo precepto de la ley que se propone : se dan ciertas bases, y todo lo que se haga fuera de ellas es ilegal. He dicho.

(Los Sres Carreras y Fuentes piden la palabra.)

EL Sr. PRESIDENTE.—Ante todo propondria á la H. Cámara si quiere pasar á cuarto intermedio, para dar descanso á los taquígrafos.

(Apoyados.)

(Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala continúa la sesion.)

EL Sr. CARRERAS.—No entraré á emitir todas las razones que convendria emitir sobre el punto en cuestion, porque ya han sido muy cambiadas en las sesiones anteriores; pero me contraeré á dos puntos de las observaciones del Sr. Diputado por Montevideo, que me ha precedido en la palabra.

No me conformo con la mocion del Sr. Diputado por Canelones: ya he dicho por qué.

En estas materias es muy peligroso dictar leyes especiales; por que creando intereses locales, crean despues resistencias á lo estensivo de las ventajas que ofrece esa ley de otras localidades; se suscitan esas resistencias, y vienen á influir generalmente en el ánimo de los hombres que ocupan los destinos públicos, para obstar despues á la estension de esas mejoras.

Como ha dicho el Sr. Diputado por Tacuarembó, no hay peligro ninguno en lo que contiene un articulo relativo á la obligacion del P. E. de dar cuenta al C. Lejislativo; por que si se observa que se establece (no es llegado tampoco el caso de discutirlo,) si se observa que se establece la obligacion de dar cuenta al C. Lejislativo, y en su receso á la Comision Permanente, se verá que no es necesaria la aprobacion del C. Lejislativo para la validéz de esos contratos.

Desde que la Comision Permanente no tiene la facultad de aprobar ó reprobar, sino meramente de observar al P. E. por la violacion de una ley, quiere decir, que

dá cuénta á ella (y en el mismo caso se encuentra el C. L.) del contrato que efectuára.—Si el P. E. hubiera ultrapasado la ley, entonces podrá observarle la Comision Permanente, ó en su caso el Cuerpo Lejislativo, por que está en sus atribuciones.

Ese peligro en dar leyes generales temiendo que se abuse de ella en el porvenir, yo no lo veo—como el Sr. Representante por Montevideo, por que siempre hay una autoridad vigilante; y esa autoridad vigilante,—sea la Comision Permanente, sea el Cuerpo Lejislativo, impedirá que se abuse de esa autorizacion.

Si se crée que puede llegar la época de que tengamos un Gobierno malo y tambien una Cámara mala,—tan fácil es dejar que el Gobierno abuse con esa autorizacion general, como hacer una autorizacion especial para que se abuse de ella.

De consiguiente, yo no veo el peligro; y siempre veo la garantia del P. L. vigilando al P. E. en el cumplimiento de esa autorizacion.

La autorizacion general es mas conveniente que la parcial, por las razones que he dicho anteriormente; por que en la esperanza de los beneficios que nos han de dar las reformas introducidas en la ley de aduana, en la esperanza de la inmigracion de capitales y de brazos en el pais dentro de breve tiempo, y en la esperanza tambien de que si se realizan las indicaciones hechas al P. E. de traer á nuestro pais capitales para el desarrollo de una industria como es la algodonera, por ejemplo: y es muy posible que para esa misma industria que se estableciera en nuestra campaña haya necesidad de un camino de fierro para el transporte de esos productos.—Como tanto á este respecto, como á cualquiera otro, esta necesidad puede venir de un momento á otro, y por la falta de autorizacion en el P. E. puede perderse la ocasion de obtener esas mejoras y perderse los beneficios que ellas nos pudieran traer;—como la razon de esa autorizacion general es el peligro que el Sr. Representante ha manifestado; creo que queda demostrado que no hay peligro alguno en esa autorizacion.

En cuanto á que haya posibilidad de hacerse mas de dos leguas, como propone el Sr. Representante por Canelones, eso queda en la facultad del P. E. Si la empresa que se proponga, es ó no realizable, con los datos estadísticos que no puede tener el C. Lejislativo, por que no existen como es debido, el P. E. podrá apreciar si los productos de los establecimientos que se propongan, bastarán á satisfacer los intereses que se convengan y parte de su amortizacion; y entonces se verá, si hay ó no peligro, y qué garantia se puede ofrecer al interés de esos capitales.

Como es el P. E. el competente para ello, y como ya dije que juzgo que el peligro que se indicaba no es bastante formal; creo que hay mas conveniencia en la autorizacion general que en la especial que se ha propuesto anteriormente. He dicho.

EL Sr. VILARDEBÓ.—No estoy conforme con el primer artículo del Proyecto de Ley que está en discusion.

Creo que no es el caso de conceder una autorizacion ámplia al P. E. para que contrate el establecimiento de vias férreas en la República; pero ese deseo de toda la poblacion debe ser contenido por la práctica, por el conocimiento de los hechos, por el conocimiento de nuestros recursos y por la esperiencia de nuestras cosas. Se trata de plantear entre nosotros por primera vez y por via de ensayo, una mejora material reclamada por el estado de la civilizacion de nuestro pais, mejora que ha sido introducida en los paises limítrofes y que nosotros somos los únicos que no la hemos establecido.

La enmienda propuesta por el señor Representante por Canelones llena precisamente los objetos que se quieren tener en vista en la planteacion de esa mejora.

El señor Representante por Canelones con ese buen juicio y esa esperiencia que le reconozco, ha considerado que lo único posible, lo que puede hacerse por ahora, lo que puede establecerse, es una vía férrea de dos leguas.

Todo lo que pase de ahí es un verdadero compromiso, es una traba al desarrollo de nuestros recursos.

Esa autorizacion ámplia que se pretende conceder al P. E., viene á importar, como se ha dicho ya, un voto de confianza; voto de confianza de que pueden abusar las administraciones venideras. No me refiero á la presente, porque ella se ha hecho notable por su marcha de moralidad y rectitud en la administracion de los negocios públicos.

Pero no es eso solo.

Una autorizacion ámplia, bajo bases permanentes, puede ser una traba y puede ser un inconveniente.

Hay mas: que de un año á otro las condiciones para el establecimiento de una via férrea pueden variar considerablemente: que lo que hoy es bueno, para el año que viene, puede ser malo, y las condiciones deben hallarse revestidas de todas las que sean oportunas, y de las que nacen del estado de las cosas en cada situacion dada. Por ejemplo, en el Proyecto de Ley presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó se garante hasta el 10 p. %, y yo estaría conforme con la garantia hasta esa cantidad para el establecimiento de la primera vía de ensayo, esto es, garantiria el diez por ciento para las dos leguas que ha propuesto el señor Representante por Canelones, pero no podria permitir que se estableciese en una autorizacion ámplia con carácter permanente, una garantia de diez por ciento; por eso vendría ó importaria un gravísimo compromiso para los intereses nacionales, cuando nuestros recursos no bastan á llenar las necesidades ordinarias de la administracion. Y digo esto, porque aun existen los agregados al Estado Mayor Pasivo, las viudas y los huérfanos sin recibir el sueldo de la Ley, y de cierto que cuándo sucede esto, el estipular con carácter permanente una garantía del diez por ciento, es un verdadero contrasentido y un gravísimo perjuicio para el mismo Gobierno á quien se le quiere acordar ese voto de confianza, cual es el que se contiene en el artículo primero.

Se ha dicho que se trataba de hacer estudios para una línea férrea de aquí á Santa Lucia. Son tantos los proyectos sobre vias férreas de que se ha hablado, que de cierto, veriamos muy brevemente cruzada toda la República de vias férreas.

Yo no creo en ningun establecimiento de vias férreas, á pesar del crédito que me merecen las palabras del Sr. Representante que ha hablado, que no sea el de aqui á la Union.

Cuando se inició por primera vez el establecimiento de la via férrea á la Union, surgió el proyecto de igual establecimiento para el Paso del Molino ó para el otro lado del Miguelete; posteriormente se habló de una via férrea á las Higueritas, ahora se habla de otra de aquí á Santa Lucia.

Pero entiendo que para apreciar debidamente esas vias, es necesario saber si hay materia trasportable, si hay tráfico, si hay comercio; por que como dijo el Sr. Representante por Tacuarembó muy bien, para el sostenimiento de esas vias, es necesario que haya materia que sirva de alimento para ellas, y sin eso no pasarian de operaciones ruinosas á quienes no podria considerarse, con buen sentido, garantir por parte del Gobierno.

Pero se ha dicho tambien, y eso es una verdad, que con el andar del tiempo, cuando de la paz, del progreso, de la inmigracion, surjan el órden gradual de mejora que deben surgir en este país; entónces las vias férreas se establecerán en todas partes, y para entonces es que se quiere autorizar al P. E. con una autorizacion ámplia para que pueda contratar.

Pero para ese tiempo, señor Presidente, un poco lejano, porque es lejano cuando se habla de cosas que pueden tener lugar de aquí á diez ó doce años; diez ó doce años en un órden normal y pacífico que haya desmentido los rumores ó mas bien dicho la idea admitida en Europa de que nuestro estado normal es la guerra civil, y esa resistencia que se opone en Europa á la venida de colonos y al establecimiento de empresas gigantescas proviene de nuestro estado incesante de guerra civil, y por consiguiente, entiendo que para borrar aquella aprehension so-

bre la conservacion de la paz, es necesario tiempo y ese tiempo lo computo yo en diez ó doce años.

Y yo pregunto, ¿si de aqui á ocho ó diez años, ó doce, esta autorizacion ámplia que se dá al P. E. no ha de ser mirada como defectuosa, no ha de ser mirada talvez como contraria á los intereses nacionales que hoy queremos protejer ?......

Nosotros no podemos coartar con leyes de carácter permanente, el progreso en que debe marchar el pais ; y lo coartariamos si dictáramos leyes de carácter permanente, autorizaciones ámplias, para establecimiento de vias férreas en toda la República, estableciendo, por ejemplo, que las garantias lleguen hasta el 10 por ciento y estableciendo las otras diversas condiciones que contiene el Proyecto en discusion.

Considero que se obra con pulso, que se trata de proceder con acierto ensayando por primera vez entre nosotros el establecimiento de una mejora material, y la ensayariames adoptando el proyecto presentado por el señor Representante por Canelones, que no versa sobre una cosa insignificante como ha dicho el señor Representante por Tacuarembó, que hasta se ha sorprendido que para esto se llamase al P. E. á que concurra á la H. Cámara. Se trata de dos leguas de camino de fierro que pueden costar muy bien seiscientos ú ochocientos mil pesos, y hablar de seiscientos ù ochocientos mil pesos que vienen á importar una tercera parte de los ingresos nacionales, no es hablar de una cosa insignificante, mácsime cuando el Gobierno tiene que prestar una garantía que puede llegar hasta el diez por ciento.

Solo en este caso es que yo consideraré por mi parte, la garantía del diez por ciento, es decir, para el establecimiento de la primera via, para el establecimiento de este primer ensayo, como medida conveniente.—Para el establecimiento de todas las líneas que puedan formarse de aquí á ocho ó diez años, no permitiria nunca que se prestára la garantía del diez por ciento : la del cinco por ciento sería bastante. —Pero como importa ensayar por primera vez el establecimiento de vias férreas en el pais, como importa aclimatar ese invento de la civilizacion entre nosotros, es por eso que como estímulo votaré por que se acuerde hasta la garantía del diez por ciento. —Pero eso que se puede acordar es un caso especial, en un caso dado por via de ensayo, concederlo con carácter permanente en una autorizacion ámplia al P. Ejecutivo, eso no puedo aprobarlo, Sr. Presidente.

Pero se dice que se están haciendo estudios para la línea férrea de Santa Lucia; como se harán tambien para la de las Higueritas y como se harán para otros muchos puntos. Despues que hayan hecho los estudios se irán á negociar esos proyectos á Europa, por que no puede contarse con el concurso de capitalistas europeos sin que esos estudios se practiquen, sin que se formen los presupuestos de gastos; por que entre nosotros no tenemos capitales que puedan hacer frente á crecidas erogaciones como las que ha de causar el establecimiento de una via férrea de diez, once ó doce leguas, que seria la que se piensa establecer, segun el Sr. Representante por Tacuarembó, de aquí á Santa Lucía; ó de treinta ó cuarenta ó mas que hay de aquí á las Higueritas.

Para todos esos estudios, para la formacion del presupuesto, para ecsitar la concurrencia de capitalistas, se requiere tiempo, y para todo eso se requiere el conocimiento ecsacto del terreno; y nosotros no podemos ni debemos precipitarnos á dotar al P. E., con una autorizacion ámplia, cuando no hay ese carácter de urgencia que se le quiere dar para el establecimiento de esas líneas en grande escala, cuando no las tenemos en pequeña.

Todos conocemos las localidades de nuestro pais, conocemos lo que importa el pueblo de las Higueritas en el sentido comercial, (¡ ecselente localidad !) sin poblacion, sin comercio, y el ferro-carril por sí solo no le daría ni poblacion, ni comercio. —La poblacion viene de Europa; por que nosotros no la tenemos: ella es la que traería el comercio para ese pueblo.

Santa Lucia; todos conocemos lo que vale esa localidad : ecselente punto; en

tiempo de invierno es como el Paso del Molino que no puede costear una sola diligencia.

Y ¿vamos á precipitarnos á dotar al P. E. con una autorizacion ámplia para líneas de ferro-carriles que no tienen materia para alimentarse, que no hay urgencia en su establecimiento?

No, Sr. Presidente; yo tengo confianza en que la H. Cámara ha de meditar sobre este punto y ha de ver que lo que conviene es el establecimiento del primer ensayo, y que ese deseo constante de toda nuestra poblacion se obtiene votándose la mocion presentada por el Sr. Representante por Canelones.

Por ahora debemos limitarnos á solo dos leguas, porque ni nuestras necesidades ecsigen un establecimiento en grande escala de vias férreas, ni los recursos nacionales son de tanta consideracion que puedan garantir capitales crecidos como importaría el establecimiento de la línea á las Higueritas ó Santa Lucia.

En este sentido, señor Presidente, yo faltaria á mi deber sino declarase como lo hago, que votaré por la mocion presentada por el señor Representante por Canelones.—Ella establece el único punto realizable en la práctica: fuera de allí, para mí, es una ilusion el pensar en el establecimiento de vias férreas tan considerables como la de las Higueritas ó cualquier punto semejante.

Y votaré tambien en ese sentido, porque miro para el porvenir, y no quiero ligar al propio Gobierno á que se quiere autorizar así ámpliamente, no quiero ligarlo con verdaderas trabas, con condiciones que hoy pueden ser consideradas como favorables, pero que talvez para el año que viene sean completamente desfavorables y sean una traba.

En este sentido, pues, cuando la votacion llegue, daré mi voto por la mocion presentada por el Sr. Representante por Canelones.

(*Los Sres. Fuentes y Ministro de Gobierno piden la palabra.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Ante todo la Cámara resolverá si quiere continuar la sesion, habiendo llegado la hora designada para levantarla.

EL Sr. ARRASCAETA.—Habiéndose discutido este artículo en sesiones anteriores, creo que convendria continuar algo mas la discusion á fin de ver si arribamos á votarlo: si no habriamos perdido un tiempo precioso.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá y va á votarse.

Si quiere ocuparse en esta sesion en continuar la discusion pendiente.

Los Sres. por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Continúa la discusion.

Tiene la palabra el Sr. Representante por San José.

EL Sr. FUENTES.—Señor Presidente: No considero que sea necesario autorizar al P. E. para promover el establecimiento de vías férreas en la República.—En virtud de sus facultades administrativas el P. E. puede hacer eso; puede autorizar á las empresas, á las personas que quiera, para hacer estudios, levantar planos y formar presupuestos y aprobarlos si lo considera conveniente.

Así es que la autorizacion amplísima que se propone, me parece completamente innecesaria. Eso lo puede hacer el P. E.

Lo que es del resorte legislativo puede reducirse á tres ó cuatro puntos; á la garantía, á la espropiacion en caso necesario, al tiempo que dure la concesion y á la fijacion de tarifas: lo demás es puramente administrativo.

Por estas razones votaré en contra de la autorizacion que se pretende dar como si no tuviera la facultad el P. E. de hacer lo mismo.

Si así no fuera, la consecuencia necesaria seria, que el P. E. al celebrar los contratos bajo las bases dadas, tendria que venir á pedir la aprobacion al C. L.; y entónces tambien resultaría que era inútil la autorizacion y que no se habia hecho sinó perder tiempo.

Considero, respecto al primer punto, que la Cámara debe mirarse mucho para comprometer las rentas nacionales en ofrecer garantía sobre el interés del diez ó menos por ciento.

Notorio es que las rentas no han alcanzado ni alcanzarán en el año que viene para cubrir las erogaciones que exije el servicio nacional y el pago completo de los que tienen derecho á una parte de esas rentas, y siendo ese un hecho reconocido por todos los señores Representantes que se han ocupado del Presupuesto ¿á qué vendria á quedar reducida la autorizacion para ofrecer la garantia del 10 por ciento? A cero; ó habria que distreer esas rentas para responder á la garantía, y si no se hacia no podria el Gobierno, si contratára bajo esa base, cubrir los interes en la parte que fuera necesario.

Considero, pues, que la mocion del señor Representante por Canelones, que limita á dos leguas las vias férreas en el Departamento de Montevideo, no vendria á ofrecer ese peligro, por que la garantia sería nominal, por que el tráfico que se hace en el Departamento de Montevideo daria bastante alimento para que eso sucediese.

Respecto al punto de la espropiacion, la Cámara no podria tampoco sin conocimiento de causa, autorizar para que se hiciesen espropiaciones, así de un modo absoluto: debe seguir los principios consignados en la ley de la materia.

Por estas razones, señor Presidente, me adhiero á la mocion presentada por el señor Representante por Canelones.

EL Sr. MINISTRO DE GOBIERNO—Me habia abstenido, señor Presidente, de asistir á esta discusion en las sesiones anteriores, porque tratándose de un negocio en que, segun ha dicho algun señor Representante, podia darse un voto de confianza al P. E., entendia que el Ministerio no estaba habilitado para venir á demostrar si el P. E. era digno ó no de recibir ese voto de confianza.

Pero habiendo tenido que asistir esta noche con motivo de otro negocio que estaba en la órden del dia, me he encontrado en la Cámara y no puedo menos entónces que decir dos palabras sobre el negocio en discusion.

Debido quizà, Sr. Presidente, á no haber estado presente en las sesiones anteriores, confieso que no he podido seguir en la discusion á muchos de los Sres. Representantes que han tomado la palabra.

Parece por momentos, que se entiende que una autorizacion general concedida al P. E. fuera un mandato; es decir, que se pusiera al P. E. en el deber de contratar tales ó cuales líneas férreas, aun que fueran ruinosas, aun que no se pudiera dar el el 10 p.%, aunque se perdieran todos los capitales.

Otras veces me ha parecido entender que algunos Sres. Representantes temen que los capitales europeos vengan á perderse inútilmente aqui; es decir, que ofreciéndoseles la garantia del 10 p. % aun que es sabido que en este pais las capitales pueden producir el 18, el 25 y el 30 p%, esos capitales estrangéros por conseguir el 10 harian gastos ruinosos y se espondrian á perder tantos mas pesos cuanto mas lejos fueran las lineas férreas de que la Cámara tratase; y que entonces algunos Sres. Representantes en el deseo de impedir la ruina de esos comerciantes, no quieren que se permita ese medio de arruinarse, á lo menos que sea con nosotros que se arruinen.

Si no conociera, Sr. Presidente, que el interés individual es el mejor de todos los consejeros, y que como ha dicho muy bien, el Sr. Representante, los que van á declarar cuales son las lineas que pueden producir, cuales son las que darán buenos resultados y cuales no, son los empresarios; sin que eso quiera decir que el P. E. á su vez no tuviera el deber de estudiar las concesiones que se le pidan, y que no tuviera el deber de abstenerse de contraer compromisos que no pudiera cumplir.

Pero se ha dicho que el P. E. tratándose de una ley que no seria sinó facultativa, que no le impone la obligacion de contratar, que le autoriza simplemente para

hacerlo, si una buena ocasion se presenta, podria destinar á ferro carriles los fondos que se necesitan para otros ramos del servicio urgente.

Pero estaria siempre en manos de la Asamblea General, Sr. Presidente, puesto que en un pais que se gobierna por una Constitucion como la nuestra, todos los gastos son votados por la Asamblea General; de manera que si este año por ejemplo, tuviesemos que pagar (con un presupuesto dictado) alguna suma por razon de esa subvencion ó garantia al ferrocarril, tendriamos que venir á pedir al C. L. un crédito suplementario; y si era para el año que viene, tendriamos que incluir en el presupuesto para ese año la suma necesaria para cubrir ese servicio, y entonces tendria siempre la Asamblea General la facultad de decir—se niega esa partida porque perjudica á tal otro servicio.

Creo siempre que me faltan antecedentes de la discusion que se ha tenido anteriormente y por eso, como he dicho, no puedo seguirla bien.

Por que no comprenderia por ejemplo, que las personas que quizá tienen estudios bastantes y que han declarado que no puede haber camino posible sinó de aquí á la Union, se nieguen á que si eso es verdad quede comprendido en el artículo en discusion.

¿O se crée que el P. E. dejando lo realizable, lo hacedero, lo único posible, como ha dicho un señor Representante, se lanzará á cosas imposibles, á cosas inauditas á cosas que no pueden hacerse ?....

Yo creo que esa suposicion es completamente inadmisible.

Si el hecho es cierto (que en cuanto á mí lo dudo porque no tengo conocimientos profesionales) si el hecho de que el camino á la Union es el único realizable, ese camino será el único que se haga.

De modo, señor Presidente, que vendriamos á conseguir el camino á la Union lo mismo por un camino que por otro; es decir, lo mismo en el sendero trazado por la Comision de Legislacion, que por el que ha indicado un señor Representante por Montevideo: y lo tendriamos, señor Presidente, sin dos cosas que á juicio del P. E. afean el Proyecto de la Comision de Legislacion, que es el privilegio esclusivo y la garantía por cantidad indeterminada, cosas que serían completamente contrarias á nuestro sistema y organizacion regular.

Pero se ha dicho tambien que esta autorizacion es inútil, por que el P. E. está autorizado á mandar hacer los estudios.

Si el proyecto dijese—autorízase al P. E. para hacer estudios, es indudable que sería inútil; pero entiendo, aunque no lo tengo á la vista, que el artículo dice—autorízase para contratar líneas férreas, y eso es evidente que no está en las facultades del P. E., precisamente por los puntos que ha dicho el Sr. Representante por San José que debia contener la autorizacion; es decir, por lo que se refiere á la espropiacion, á la garantía, al término, al reembolso y demás.

Eso, pues, sería lo que se iba buscando en la autorizacion.

Y cuando un pais, Sr. Presidente se encuentra en un momento de transformacion como el en que nosotros nos encontramos, de gran transformacion quizá, en que puede por circunstancias especiales afluir los capitales y los brazos; declarar un ciudadano ó una Asamblea por sí y ante sí—en dos años no pasaremos de aquí, en cuatro será imposible ir mas allá, yo creo que es adelantarse demasiado.

(*Apoyados.*)

Por lo que á mí toca no me atrevería á decir á donde llegará este pais dentro de diez años, si hay paz, si hay órden y tranquilidad : ¡ irá muy adelante !......

Pero se ha dicho (y á mí modo de ver con mucho juicio) que quizá estas condiciones, que se ponen y que no es mi ánimo aprobar por que hay muchas de éllas que considero que pueden sufrir modificaciones, y otras que pueden ser y son puramente reglamentarias y de la atribucion administrativa del P. E.; se ha dicho que esta autorizacion buena para ahora, quizá no será buena para dentro de un año ó dos—

Pero creo que el remedio estaria encontrado si se diese esta autorizacion por un tiempo mas limitado y se declarase que era una autorizacion para un año ó para dos.

Porque, entiendo tambien, que las condiciones varian; entiendo que en presencia de dos sistemas (por que no llamo tal al de los privilejios esclusivos por que está enteramente abandonado; me refiero únicamente al sistema de las subvenciones y al sistema de las garantias) seria muy dificil que nosotros sin esperiencia ninguna de los hechos, teniendo que apoyarnos completamente en la esperiencia de los demas, determináramos hoy, cual de los dos sistemas es el mejor. Yo creo que habrá casos en que será preferible la subvencion y otros en que será preferible la garantia.—Podria, pues, concederse disyuntivamente; pero siempre reservándose la A. G. la votación de la suma cuando llegue el momento de discutirse el presupuesto.—Sin eso, el P. E. no estaria constitucionalmente autorizado á hacer ningun desembolso por que fuera de la ley de presupuesto no hay gasto posible.

Por estas consideraciones, Sr. Presidente, creo que en el fondo, la Cámara está unánime.—He oido á los Diputados aquí y fuera de aquí, y todos desean el ferrocarril posible, hacedero, realizable, y entiendo que á eso se llega por medio de la autorizacion siempre restringida en la forma que acabo de espresarlo.

He dicho.

EL Sr. FUENTES.—Me he confirmado, Sr. Presidente, en mis opiniones—no obstante lo que ha dicho el Sr. Ministro,—de que para contratar se halla autorizado el P. E. en virtud de sus facultades administrativas.

Y puesto que ha reconocido el Sr. Ministro que, ya sea adoptando el sistema de la garantía, ya sea adoptando el de la subvencion, el P. E. no puede distraer ningunos fondos para esos objetos sin que se votasen, es evidente que la autorizacion que estamos tratando es completamente inútil; y para votar esos fondos necesitamos tener á la vista los estudios prévios, los planos, el presupuesto de la obra y todo lo demas que es necesario; lo mismo que para poder regular y aprobar las tarifas que sea necesario establecer.

Para la espropiacion tambien es necesario esos estudios prévios por que sin conocimiento de causa no podemos dar esas autorizaciones plenísimas para que se espropie donde quiera y como se quiera.—Pero eso de mandar hacer estudios, levantar planos y formar presupuestos etc., todo eso es del resorte administrativo y puede hacerlo el P. E.

Creo que el Sr. Ministro está conforme en este punto conmigo y lejos de desconocer, declara las atribuciones que, en mi concepto, tiene el P. E.

Considero por esto, que esa autorizacion es inútil, Sr. Presidente, no hará sinó ganar tiempo.

Y en mi opinion por donde debe empezarse es por lo primero, por la base, es decir, por el estudio del Presupuesto. Esa es la base para poder la Asamblea decir: doy autorizacion para acordar tal interés, para acordar tal subvencion, apruebo tal tarifa, consiento en tal ó cual condicion. Sin eso, es legislar sin base.

(*Los Sres. Carreras y Vazquez Sagastume piden la palabra.*)

EL Sr. CARRERAS.—Me sorprende oir al Sr. Representante por San José pedir que para la autorizacion que se propone acordar al P. E. se traigan planos y estudios hechos, por que lo veia muy dispuesto á votar por los proyectos presentados anteriormente por la Comision de Legislacion en que garantia el 10 p %, se concedian privilejios etc., y no hizo tal exigencia.

Como ha dicho muy bien el Sr. Ministro, el P. E. no habia de hacer otra cosa, que no fuera practicable, y la garantia, en todo caso, seria nominal desde que solo podia hacerse efectiva por causas muy especiales.

Desde que se proponga el establecimiento de una via férrea á un punto cualquiera de la República, desde que se exijan los estudios necesarios, desde que se ha-

gan los cálculos de lo que puede producir eso por medio de la estadística, el P. E. sabrá si ha de llegar el caso de hacer efectiva esa garantía, y para esó entonces pedirá la autorizacion correspondiente al C. Legislativo. Si se trata de subvencionar, cuando ese caso llegue, hará como dice el señor Ministro, la peticion correspondiente al C. L.

Que el P. E. pueda contratar sin la autorizacion correspondiente el camino férreo, no es exacto.

Las vias públicas no pueden ser enagenadas en su dominio por el P. E.

En cualquiera de estos casos se encuentra la autorizacion del Poder Legislativo y eso es lo que se trata de hacer en ese proyecto.

Sobre sí se han de discutir las tarifas y el cuantum que se ha de establecer, tambien es materia, que cuando llegue el caso he de demostrar que, no es del resorte del Poder Lejislativo lo que ha de pagar un fardo por la conduccion de tal á cual punto, y sus pasageros por el trasporte. Eso no puede ser materia del Cuerpo Legislativo; eso es puramente administrativo del que ha de dar la locacion de la casa; y por eso se autoriza aun siendo materia administrativa con el objeto de dar mas garantias.

Perfectamente de acuerdo con la diyuntiva que propone el Sr. Ministro, habia pensado cuando llegara el caso, proponer esa alternativa y para entonces me reservo hacer una indicacion para complementar las bases del artículo.

(*Los Sres. Fuentes y Vazquez Sagastume, piden la palabra.*)

EL Sr. FUENTES.—El Sr. Representante que acaba de hablar está en error. Declaré en la discusion general que estaria por el proyecto aconsejado por la Comision de Legislacion, reservándome en la particular proponer enmiendas; asi es que no lo aprobé sino en el fondo.

EL Sr. CARRERAS.—Era inútil entónces.

EL Sr. FUENTES.—En cuanto á lo que dijo respecto á las tarifas, creo que tambien está en error. Nadie puede establecer ni cobrar impuesto sinó con autorizacion legislativa. El impuesto de tarifa, de lo que ha de pagarse por el trasporte de pasageros, eso es del resorte del Cuerpo Legislativo: el P. E. no podria decretar y decír—Cóbrese tal cosa, por que escederia en sus facultades—He dicho.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Se ha calificado de innecesaria ó inútil la discusion que sostiene la H. C. antes de sancionarse ó desecharse el proyecto.

EL Sr. FUENTES.—La autorizacion, no la discusion.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—La discusion versa sobre la autorizacion. Se trata de autorizar al P. E. para contratar; si no hay necesidad de esta autorizacion, no hay tampoco necesidad de la discusion: discutimos en vano.

En mi concepto, Sr. Presidente, el P. E. no está habilitado para contratar la construccion de vias férreas, porque tales contratos envuelven facultades que no están al alcance de su jurisdicion, por ejemplo: envuelve la espropiacion necesaria, envuelve la subvencion ó garantía de intereses como se juzgue mas conveniente establecer, envuelve otra porcion de cosas que son indispensables para la celebracion del contrato.

Se ha dicho que por esa razon y porque habrian necesariamente que votarse en el Cuerpo Lejislativo las sumas con que el Gobierno subvencionase esos trabajos, era innecesaria la autorizacion.

Pero á mi me parece que la autorizacion que se trata de conferir ahora al P. E. no importa en manera alguna la dificultad del comienzo de esas obras hasta la votacion por las Cámaras de la suma con que se subvencionen; porque despues que se establezca el ferro-carril, y para establecer el ferro-carril, se necesita la autorizacion, se necesita la ley que reglamente las bases fundamentales del contrato.—Hay por lo menos la necesidad de esperar muchos meses antes de dejar concluida una legua de ferro-carril. De manera que aunque el contrato se celebrase ahora, no podriamos

transitar en la via férrea antes de un año, cuando muy pronto, ó antes de dos años: de aquí un año ó dos estaria hecha la primera legua de ferro-carril, y era entonces recien que la H. Cámara iba á votar la subvencion con que el P. E. debia favorecer esa empresa.—De manera que en mi concepto es indispensable la sancion de la autorizacion al P. E.; sin ella no podria contratar, sin contratar no podrian establecerse vias férreas y sin estas no habia necesidad de subvencion, seria escusado.

Juzgo, pues, Sr. Presidente, que lo mas acertado seria autorizar al P. E. para que contratase la construccion de vias férreas. Como ha observado muy bien el Sr. Ministro, sino es posible por ahora hacer mas ferro-carril que hasta la Union, no contratará mas ferro-darril que hasta allí; pero si es practicable el establecimiento de un ferro carril hasta Santa Lucia y el Gobierno cuenta con elementos y tiene recursos para subvencionar esa empresa ¿porqué hemos de privar al país de esa grandísima mejora?

Se ha dicho por un señor ilustrado, cuyas opiniones respeto mucho, (el Representante por Montevideo, Dr. Vilardebó) que es completamente inadmisible la idea de la posibilidad del establecimiento de un ferro-carril hasta Santa Lucia por la dificultad de elementos para sostenerse: que en invierno Santa Lucia es como el Paso del Molino, que se encuentra sin poder costear una diligencia. Pero es, Sr. Presidente, porque todos los pasageros que van ó vienen de Santa Lucia ocupan asientos en las diligencios que van á Mercedes, á San José &; es por que los productos de todos los establecimientos á mil y quinientas leguas al rededor de Santa Lucia, vienen en vehículos propios de cada establecimiento; es por que las mercaderias de que se proveen las casas de negocio del pueblo de Santa Lucia y las que hay en sus inmediaciones en campaña, en Canelones y demas, van en carretas tambien particulares.

Establecido un ferro-carril el movimieato de pasageros será considerablemente mayor. Esto ya producirá algo. Todos los productos agrícolas vendrán en el ferro-carril; todos los frutos del pais de los establecimientos de la campaña al sud del Rio Negro vendrán en el ferro-carril, esceptuando los que vengan de Maldonado porque todos mas ó menos pasan por Santa Lucia. Todas esas mercaderias que van para las tiendas y efectos para almacenes, tomarán tambien la via férrea. Esto ya es un elemento para el ferro-carril y esto ha de producir algo.

Respecto al autor del pensamiento del ferro-carril á Santa Lucia, hace muy bien números, como hacen bien los números los ingleses (en materia de cálculos yo los respeto mucho,) y hace una bonita cuenta para probar que el resultado del ferro-carril á Santa Lucia seria infinitamente mucho mas productivo que el de aqui á la Union, solamente como se pretende.

Pero si las ecsigencias de una empresa de esa naturaleza fueran incompatibles con el buen servicio de la administracion ó con las conveniencias del país, el P. E. no haria el contrato.

La idea de autorizar al P. E. para celebrar contratos de esta naturaleza en general, no escluye la idea de contratar uno para la Union; por el contrario, Sr. Presidente, la facilita. Por que todo el que establezca vias fèrreas es muy posible, mas que posible, es probable, es muy nutural, es casi forzoso, que tome la Villa de la Union para pasar por ella y tomar luego la direcion que mas convenga á la empresa; y no hay temor de que el P. E. se vea en graves dificultades financieras una vez conseguida esta autorizacion, porque, como con mucha ecsactitud ha observado el Sr. Ministro, no es un precepto que se establece, es una facultad que se concede al P. E., y que este hará moderado uso de ella hasta donde convenga á los intereses públicos; fuera de que, como se ha dicho antes tambien muy acertadamente, el interés particular ha de impedir que vengan á establecerse empresas ruinosas de esa naturaleza y no ha de haber mas ferro-carriles que aquellos que produzcan grandes ventajas.

Y repito lo que dije al principio; cuando el Gobierno tuviera que subvencionar

dos cientas leguas de camino de fierro, era por que la riqueza del pais habia subido á tal escala, que le ponía en actitud de hacer esa subvencion con inmensa facilidad, por que esa clase de adelantos están siempre en íntima y perfecta relacion con el engrandecimiento, la prosperidad, y la riqueza del pais donde se establecen.

No hay pues, peligro de que las administraciones venideras puedan abusar de esta facultad; porque, como se ha observado muy bien, si viniese un mal Gobierno, estaría el centinela avanzado de la ley—la Representacion Nacional y en su receso la Comision Permanente. Y si la Comision Permanente y el P. Ejecutivo eran malos, estaría el Cuerpo Legislativo; y si el Cuerpo Legislativo y la Comision Permanente y el P. Ejecutivo eran malos, entonces todos se combinarian para hacer mal al pais; y siendo malo el C. Legislativo haría una mala ley para que el P. Ejecutivo abusase de ella.

De manera que ni por ese medio el mal se cortaba.

Hay otra observacion tambien del distinguido é ilustrado Representante por Montevideo, Doctor Vilardebó, muy atendible. Dice: la concesion que hoy se otorgase como muy conveniente para los intereses nacionales, podría ser perjudicial andando el tiempo.

Es ecsacta esta observacion, por que puede ser que el establecimiento de los primeros ferro-carriles ecsigiesen un interés mas crecido que los que vinieran posteriormente.

Pero entonces está el medio que ha indicado el Sr. Ministro; limitemos el tiempo de esta autorizacion por uno ó dos años: al cabo de ellos con sugeccion á las necesidades de la época, renovémosla y desminuyámosla ó aumentémosla. Pero que sea mala para de aquí á dos años no quiere decir que no sea buena para ahora, y si es buena ahora, debe acordarse.

Por estas consideraciones, Sr. Presidente, votaré por la primera base del artículo que se discute, reservándome sin embargo hacer observaciones sobre los demás incisos que puedan importar alguna otra cosa diferente de lo que la H. Cámara acaba de sancionar.

EL Sr. VILARDEBÓ.—Opino, como el Sr. Representante por San José, que el P. E. como administrador de los intereses nacionales tiene la facultad de contratar, sometiendo los contratos á la aprobacion del C. Legislativo para su aprobacion. Esto mismo lo ha considerado el Sr. Representante por Tacuarembó en su artículo cuarto del proyecto que está en discusion, en que establece que el P. E. dará cuenta á la Asamblea General para su aprobacion, de los contratos que celebre. Y está muy bien establecido, por que sin la aprobacion de la Asamblea General esos contratos si versáran sobre materias que ecsigieran resolucion legislativa, nada importarían sin esa aprobacion.

No he dicho, Sr. Presidente, que considero imposible el establecimiento de tales ó cuales vias por la especialidad del terreno, por que ni tengo conocimientos especiales á ese respecto, ni espresaria una asercion semejante, por que entiendo que todas las dificultades naturales pueden vencerse con el trabajo, y para mí, toda línea es practicable y toda dificultad puede vencerse.—Lo que he dicho es, que consideraba imposible el establecimiento de otra vía férrea con relacion á la situacion del Erario que la que ha propuesto el Sr. Representante por Canelones; que consideraba imposible el establecimiento de una otra via férrea en razon á que el Erario público no podia hacer frente, en la actualidad y durante algun tiempo á las necesidades ordinarias de la administracion; esto es, que todavia esas clases pasivas no recibian el sueldo de la Ley y eso que todavia no está arreglada la deuda nacional ó esterna que necesariamente ha de venir á hacer mas dificil la espedicion de la administracion en el ramo de hacienda.

Decia que, conociendo las escaseces del Erario Público, las dificultades con que marchaba la administracion, que no tenia para llenar las necesidades ordinarias, ha-

bia un peligro en conceder autorizaciones amplias, sea con la garantia hasta el 10 p g, sea con subvenciones por cantidad de pesos por legua de via ferrea; ó esa autorizacion era completamente inútil desde que se confiaba, como yo confio, en el buen juicio del Gobierno, que en ningun caso comprometerá los intereses nacionales celebrando contratos á que el P. E. no pueda hacer frente.

Pero conocida la situacion de la hacienda pública, preguntaria ¿puede llevarse mas adelante la garantia del Gobierno que sobre lo propuesto por el Sr. Representante por Canelones, que yo considero posible, cuando no ecsisten fondos para satisfacer las necesidades ordinarias de la administracion?

Parece que no puede pensarse en el establecimiento de otras vias que no sea la propuesta por el Sr. Representante por Canelones en la corta estension en que la propone.

Para mí, la localidad me es completamente indiferente, que vaya á un punto é á otro.

Lo que entiendo es que aun cuando costára sacrificios pecuniarios para el pais el establecimiento del primer ensayo de esa mejora material, ese sacrificio estaria perfectamente bien empleado solo cuando se venga á la planteacion de esa mejora material y nada mas; de allí para adelante, es preciso que haya productos, que haya comercio, que haya materia trasportable, por que sinó, la garantia puede venir á ser ruinosa para los intereses nacionales. Y no tengo que ocuparme de él por que esa garantia pueda ser ruinosa, por que es imposible, por que el Gobierno no puede prestarla, por que la situacion de la hacienda pública no permite que se presten garantias ni se dén subvenciones sobre una línea que esceda de dos leguas.

Se ha convenido conmigo en que lo que hoy puede ser bueno como base de una autorizacion, de aquí á un año puede sea un inconveniente; y con este motivo el Sr. Representante por Tacuarembó proponia que la autorizacion durára dos años. Pero ¿á qué autorizar ampliamente al P. E. por dos años cuando el Cuerpo Legislativo se reune todos los años,—cuando cada línea puede ser sometida al C. L. y resuelta segun las necesidades y segun la situacion especial de cada caso?

El Sr. Ministro argüia, y era con mucha razon, en el proyecto presentado por la Comision de Legislacion,—que la cantidad sobre que debia recaer la garantia era indeterminada; y digo que con mucha razon, porque celoso administrador de los intereses nacionales, el P. E. quiere y debe saber la cantidad sobre que ha de recaer la garantia para que no venga ella á servir de traba á la administracion—Y ese deseo que el Sr. Ministro ha manifestado y á que yo presté completo apoyo, por que es muy natural y muy justo, es el mismo que me llevó á oponerme á la autorizacion amplia; porque en el proyecto de ley en que se autoriza al P. E. ampliamente, no puede determinarse cantidad, no puede saberse sobre qué va á recaer la garantia, y es por eso que de acuerdo con el espíritu de la manifestacion del Sr. Ministro de Gobierno, me opongo á la autorizacion amplia; porque no quiero ver al Gobierno de mi pais, comprometido como le sucede actualmente al Gobierno del Brasil con las garantias prestadas para el establecimiento de vias férreas; su situacion financiera se ha complicado: y eso que vemos nosotros en las naciones vecinas debe servirnos de ejemplo para ser cautos; para traer siempre al C. Legislativo cada concesion que se quiera hacer, y eso es lo que me propongo, que cada concesion de via férrea que venga aquí, á la Cámara, venga como debe venir, con el presupuesto, con los antecedentes, con la fijacion de tarifa: y para eso el P. E. no necesita autorizacion. He dicho que el P. E. puede contratar por que es el administrador de los intereses nacionales, pero sometiendo los contratos á la aprobacion del C. L. sin cuya aprobacion esos contratos nada son y nada serian.—Celebrados los contratos por el P. E. ellos vendrian aquí, á la Cámara, la Cámara tendria entonces sobre qué pronunciarse, y esos contratos se celebrarian de acuerdo con las necesidades actuales, de acuerdo con la situacion del Erario Público y en cada caso recaeria una resolucion del C. L. que

las Honorables Cámaras darian con meditacion, con acierto, y con provecho para los intereses del pais.

EL Sr. ARRASCAETA.—Apoyado.

EL Sr: VILARDEBÓ.—Soy enemigo de las autorizaciones ámplias, como lo soy de los votos de confianza, por mucha que sea la que me merezca el actual gobierno; pero entiendo que no hay necesidad de esa autorizacion ámplia porque el Cuerpo Legislativo se reune todos los años; porque cualquiera de esos grandes proyectos toman dias á los especuladores y no pueden realizarse en el receso de las HH. Cámaras: ha de tardar algun tiempo, y cualquiera que sea el resultado, porque no basta decir—se proyecta una línea á Santa Lucía.....¿sabemos con qué condiciones? Se ha esplicado que la garantia que solicita es del seis por ciento....¿pero acaso es esa la única condicion que se ecsige?.....Y la prueba, de que no es la única condicion se tiene á la vista con el proyecto del Sr. Representante por Montevideo, Dr. Carreras, que contiene doce bases y cada base contiene una disposicion séria, de importancia.

No hay, pues, urgencia en autorizar ámpliamente al P. E. Lo que importa es autorizarle para que plantée el ensayo, y es para lo único que el país debe hacer un sacrificio, porque nosotros estamos á retaguardia de la civilizacion en América: el Brasil, la República Argentina, paises limítrofes, tienen planteada ya esa mejora material; somos los únicos que no la tenemos, y no la tenemos apesar de que hace años que se ha pensado en el establecimiento de esa mejora.

Por todas estas consideraciones, Sr. Presidente, y temiendo fatigar á la H. Cámara si continuase mas adelante en mis observaciones, declaro que cada vez estoy mas conforme con la enmienda propuesta por el Sr. Representante por Canelones y que votaré por ella.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME.—Hago justicia, Sr. Presidente, á las opiniones del Sr. Representante preopinante. Tengo el convencimiento de que al sostenerlas, pretende y desea sostener los verdaderos intereses del país. Me complazco en declararlo así. Debo sin embargo, llamar la atencion de la H. Cámara sobre algunas apreciaciones que ha hecho sobre el Proyecto en discusion y que me parece no ser basadas sobre un principio de rigurosa justicia.

Se insiste, señor Presidente, sobre las inconveniencias que esta autorizacion vá á traer á la marcha administrativa del P. E.

Yo creo, señor Presidente, que lejos de traer dificultades vá á traer elementos para aumentar los recursos con que cuenta.

No se trata en el proyecto en discusion, de poner al P. E. en la necesidad de pagar un 10 p% sobre los capitales que se inviertan en la construccion de ferro-carriles.

Es perfectamente sabido, que no se ha de establecer esa clase de mejora sino en aquellos parajes donde las empresas reporten alguna utilidad; y esta utilidad el P. E. la garante hasta el 10 p. %—De manera que no es el 10 p. % lo que va á pagar sino lo que falte del producto de esa empresa hasta el 10 p%; es lo que garante de tal modo, que si la empresa produjese el 8 p. % no tendria que pagar mas que el dos por ciento.

La erogacion, pues, que se le impone con esta autorizacion que quiere considerarse como una imposicion, es levísima.

El interés particular celoso en buscar las ventajas para sí propio y con acierto generalmente para conseguirlo, ha de ir á plantear esa mejora donde le produzca mas del 10 p. % del capital invertido y entonces la autorizacion concedida al P. E. para subvencionarla, viene á ser ilusoria, porque no tiene que desembolsar cantidad ninguna como subvencion.

No hay, pues, ese peligro respecto á la cantidad.

Con referencia al tiempo se dice—no tenemos necesidad de apurarnos ahora,

porque el año que viene nos volvemos á reunir. Pero siguiendo ese argumento, diriamos el año que viene—no hagamos nada por que el 63 nos reunimos tambien, y así iriamos eslabonando el argumento.

Y como en cada año, si continúa la paz, la prosperidad y la riqueza del pais, que son elementos indispensables para esta clase de mejoras, irán en aumento; por conseguir lo mejor el año que viene, no hagamos nada este año, pero no lo hagamos tampoco en el que viene, para aprovechar mayores ventajas en lo sucesivo, y yendo asi nos encontraremos en la situacion en que se encontraba Diógenes, el gran filósofo, que andaba con una pieza de paño debajo del brazo esperando que saliese la última moda para hacerse un traje, y andaba siempre desnudo.

Autorizemos al Gobierno para hacer hoy lo puede: si mañana se puede hacer eso mejor, hagamos eso mejor; pero no impidamos lo bueno que se pueda hacer hoy.

No me han traido, Sr. Presidente, las razones emitidas por el Sr. Representante preopinante, al ánimo el convencimiento de la inconveniencia del artículo que se discute; por el contrario, si en su ilustracion no encuéntra un argumento mas fuerte para probar que el artículo es malo, yo deduzco de aquí que el artículo es escelente y en tal concepto votaré por él.

EL Sr. PAGOLA.—Creo que no tenemos número; si sinembargo de eso cree la Cámara que puede votar me parece que la materia, está suficientemente ilustrada y en ese concepto haria mocion para que se diese el punto por suficientemente discutido.

EL Sr. PRESIDENTE.—No habiendo número con arreglo al Reglamento para la votacion, se suspenderá la sesion hasta mañana para continuar el asunto pendiente.

(Se levantó la sesion á las once y veinte y cinco minutos de la noche.)

NAVA,—*secretario.*

46 Sesion Ordinaria--Junio 1º de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche con asistencia de los Sres. Representantes Sienra, Aguiar, Pagola, Albistur, Durán, Diaz, Diago, de la Fuente, Alvarez (D. R.), Tomé, de la Torre, Gil, Jackson, Turreiro, Zipitria, Arrascaeta, Fuentes, Camino, Carreras, Alvarez (D. J.), Vilardebó, Corta, Lapuente, Lapido, Antuña, V. Sagastume, Urtubey y Susviela; faltando con licencia el Sr. de los Campos y con aviso de no poder asistir los Sres. Pedralbes, Illa, Acevedo, Goldaráz y Perez.

Leida y aprobada el acta anterior, dióse cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente—

—El P. E. somete un Proyecto autorizándole para disponer de ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos, setecientos sesenta centésimos sobre las rentas del presente año, con el especial objeto de rescatar el solar Nº 9 en la plaza de la Constitucion.—Se destinó á la Comision de Hacienda.

—La Comision de Peticiones se ha espedido en las variaciones introducidas por el H. Senado á los Proyectos que conceden pension para pasar á Europa á los Sres. Vizca y Cabral.—Se mandó repartir.

—Tambien se ha espedido en la solicitud de la Sra. viuda de D. Antonio Montero.—Se mandó repartir.

—La Secretaría presenta el Presupuesto de sus sueldos y gastos para el próxsimo año de 1862.—Se pasó á la Comision de Hacienda.

EL Sr. AGUIAR—Deseando, Sr. Presidente, mejorar la Administracion de Justicia, he formulado un Proyecto por si tiene la Cámara la bondad de apoyarlo. Los fundamentos en que lo baso me he permitido tambien traerlos por escrito, temiendo se me olvidase algun punto que creo muy esencial para la fundacion de dicho proyecto.

EL Sr. PRESIDENTE—Se leerá.

(Se lée.)

Honorable Cámara de Representantes.

La necesidad de una reforma en la Administracion de Justicia, no puede ser mas sentida y reclamada por todas las clases de la sociedad.

El P. E. por conducto del Sr. Ministro de Gobierno acaba de encarecer en la Memoria Ministerial que ha presentado al H. Cuerpo Lejislativo lo indispensable de aquella reforma.

La morosidad que se nota por punto general en la tramitacion de los asuntos contenciosos, á pesar de que se atribuye por lo comun á la deficiencia de nuestras leyes y á la latitud que conceden en la tramitacion ordinaria de los juicios, latitud de que se aprovechan los litigantes de mala fé, que son comunmente los que forman el mayor número, desaparecería, ó cuando menos, disminuiría en gran escala, sujetando á los jueces á responsabilidades y penas efectivas con el objeto de que la ley sea una verdad.

Nadie ignora, Honorable Cámara de Representantes, que nuestras leyes patrias

han establecido términos dentro de los cuales son obligados los jueces á pronunciar sus sentencias; pero tampoco hay quien ignore desgraciadamente, que esas leyes no han sido, no son, ni serán jamás observadas, por que no se ha impuesto en ellas, contra los jueces, penas sensibles que pudieran aplicarse perentoriamente en los casos en que infringiesen la ley.

La administracion de Justicia entre nosotros, séame permitido decirlo con dolor, se encuentra reducida al mas lamentable desórden, merced á la irresponsabilidad de los jueces.

Propiamente hablando, no ecsiste administracion de Justicia en este pais; y he ahí una de las causas que alejan de nuestras fértiles campiñas la inmigracion útil y laboriosa que sobreabunda en el viejo Mundo, donde conocen perfectamente la falta de garantia que ofrece, entre otras cosas, la administracion de Justicia por la irresponsabilidad de nuestros jueces.

La falta de observancia y respeto á la ley, es uno de los mayores males que pueden pesar sobre un pueblo que aspire á su engrandecimiento moral y material; y ese grave mal entre nosotros, tratándose de la majistratura Judicial tiene su oríjen en el Tribunal de Apelaciones, que deberia ser el primero en tributar respeto á la ley, el mas celoso guardian en hacerla cumplir por su inferiores.

La Honorable Cámara de Representantes sabe, que ante el Tribunal de Apelaciones, penden mas de cuatrocientas causas, que representan algunos millones de pesos, capital que está fuera de la circulacion por que aquellas esperan resolucion definitiva.

Ese mal inmenso que tanta influencia ejerce en la movilizacion y transacciones comerciales, base del engrandecimiento de los pueblos, lejos de disminuir, ha de aumentar progresivamente desde que el Tribunal no sea obligado por medio de penas pecuniarias y severas, á contraerse asíduamente al despacho de los asuntos contenciosos.

A la Administracion de Justicia está encomendado el amparar y protejer la vida, el honor, la libertad y la propiedad de los habitantes del Estado: dictar leyes pues, tendentes á hacer efectivos con la menor demora posible tan valiosos bienes, es un deber digno de los Representantes de la Nacion.

Si la resolucion de los asuntos contenciosos se eterniza en este pais, no es ciertamente por la latitud de las leyes que regulan el procedimiento judicial, sinó por que los jueces, contra la prescripcion de aquellos solo pronuncian sus fallos cuando bien les place hacerlo; y esto sucede por lo general despues de muchos meses, y aun de años de quedar las causas conclusas para sentencia.

No se ha dictado hasta aquí ley alguna que ponga coto á semejante abuso por que todas las disposiciones vigentes han sido ineficaces, desde que no se encuentren en ellas penas terminantes establecidas.

Buscar el medio de que la ley se cumpla, es indudablemente el fin mas adecuado para mejorar nuestra condicion social.

Hé ahí una imprescindible obligacion de los que hemos merecido el sufragio del Pueblo.

Por mi parte, al presentar á la consideracion de la H. Cámara el Proyecto de Ley que pido que se lea, creo haber satisfecho un deber de conciencia.

Muy lejos me encuentro de abrigar la pretension de presentar un proyecto perfecto, porque reconozco mi insuficiciencia en la materia.

Creo apenas, haber anticipado algunas ideas en el sentido de llamar la atencion de V. H. hácia un objeto tan importante como lo es la mejora de la administracion de Justicia.

Si el proyecto mereciese el apoyo de los Honorables Representantes, me reservo el honor de abundar oportunamente en razones de conveniencia pública, á efecto de que se eleve á la categoria de Ley.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º El Tribunal de Apelaciones se compondrá de cinco jueces con la dotacion de nueve mil pesos al año.

2º El nombramiento de dichos jueces se hará como hasta aquí por la Honoble Asamblea General.

3º Para ser miembro del Tribunal de Apelaciones se requiere la calidad de abogado recibido y matriculado, así como la de ciudadano.

4º Para el desempeño de sus funciones, tendrá el Tribunal un escribano con el sueldo de mil doscientos pesos anuales; un portero alguacil con quiuientos y un ordenanza con doscientos, elegidos por el mismo Tribunal.

5º Al Tribunal de Apelaciones corresponde conocer de los asuntos que por la ley han sido de su competencia hasta aquí, y demás, é interinamente conocerá de los designados en los artículos 96, 97, 98 y 99 de la Constitucion.

6º El Tribunal de Apelaciones no podrá dictar resolucion alguna sin la concurrencia y conformidad, cuando menos, de tres de sus miembros.

7º En los casos en que el Tribunal hubiese de conocer en los recursos de revision, no se aumentará el número de sus miembros; pero cuando haya de resolver los de segunda apelacion, se integrará con dos miembros mas, sacados á la suerte en la forma y con los requisitos espresados en el artículo 15 de la Ley de 15 de Mayo de 1856.

8º Para conocer el Tribunal de Apelaciones del recurso de nulidad é injusticia notoria y de la calificacion del grado, se formará el Tribunal Estraordinario creado por el artículo 19 de la citada Ley de 15 de Mayo.

9º Las providencias de sustanciacion y de trámite, deberán ser pronunciadas dentro de ocho dias; las sentencias interlocutorias dentro de veinte, y las definitivas dentro de cuarenta.

10. Por cada falta de cumplimiento á las disposiciones del artículo anterior, los jueces serán penados con el equivalente á un mes de sueldo á beneficio del Tesoro Nacional; y la reincidencia que se verifique en una misma causa ó pleito, traerá aparejada por el hecho la pérdida del empleo.

11. El Escribano del Tribunal de Apelaciones pasará á la Contaduria General al fin de cada mes, un estado certificado de las causas pendientes, con especificacion del nombre de los litigantes ó interesados; la fecha en que quedaren conclusas para sentencia y la en que fueren resueltas.

En dicho estado hará constar el Escribano las causas que no hubiere despachado ó fallado el Tribunal dentro de los términos establecidos en el artículo 9º á fin de que la Contaduria sin mas trámite, haga efectiva la pena impuesta en el artículo 10, dándole publicidad por la prensa.

12. Cualquier falta que cometiere el Escribano del Tribunal en el cumplimiento del artículo anterior, será penada con la pérdida perpétua del oficio.

13. Siempre que la Contaduria General notáre la reincidencia que se menciona en el artículo 10, dará aviso inmediatamente al P. E. para que este lo comunique al Cuerpo Legislativo ó á la Comision Permanente en su receso.

14. En el caso de que estuviese en receso el Cuerpo Legislativo al tiempo de quedar acéfalo el Tribunal de Apelaciones á mérito de la reincidencia á que se refiere el artículo 10, se formará un Tribunal interino, compuesto del mismo número de jueces con los Ministros jubilados y abogados mas antiguos que tuviesen las calidades espresadas en el artículo 3º quienes obtarán al sueldo designado en la presente Ley.

15. El saldo que resultáre á favor del Erario público por la repeticion de falta de cumplimiento á las disposiciones del artículo 9º se cobrará á los deudores respectivos por los medios que la Ley acuerda para hacer efectivos los derechos fiscales.

16. Los Jueces del Tribunal de Apelaciones y sus inferiores no podrán aceptar ningun otro destino sin haber renunciado el que desempeñen en la Magistratura.

17. Las penas establecidas en el artículo 10, deben entenderse sin perjuicio de la responsabilidad que atribuye á los Jueces el artículo 116 del Código Fundamental.

18. La presente ley empezará á tener efecto inmediatamente que sea promulgada; escepto para las causas que hoy se hallen pendientes ante el Tribunal de Apelaciones, que solo serán comprendidas en ella á los seis meses de su promulgacion.

19. Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente.

20. Comuníquese etc.

Montevideo, Junio 1º de 1861.
Manuel M. Aguiar.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiendo sido apoyado, pasará á la Comision de Lejislacion.

Continúa la discusion pendiente sobre ferro-carril.

EL Sr. PAGOLA.—Entiendo que habiendo sido suficientemente apoyada la mocion que tuve el honor de hacer en la sesion de anoche, lo que corresponde es votar si el punto está suficientemente discutido; porqué la mocion que hice fué apoyada.

EL Sr. PRESIDENTE.—Como no hubo número suficiente para resolver la mocion que indica el Sr. Representante, está á la consideracion de la Cámara, y así se hará si no hay quien pida la palabra.

Si se dá el punto por suficientemente discutido. Los Sres. por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Léase.

(*Se lée el artículo 1º propuesto por el Sr. Representante Dr. Carreras.*)

(*El Sr. Fuentes pide la palabra.*

EL Sr. PRESIDENTE.—Está cerrada la discusion.

EL Sr. FUENTES.—Es para hacer una observacion respecto de la votacion.

Como hay algunos señores Representantes que no asistieron á la sesion de anoche, ignoran que hay una mocion apoyada propuesta por el Sr. Representante por Canelones para sustituir la redaccion que se ha propuesto; y propongo que se haga lectura de ella para que se vote con conocimiento de esa mocion.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá.

EL Sr. DIAZ.—Creo que todos los Sres. Representantes que están presentes han oido leer la mocion del Señor Representante por Canelones porque entre ellos no hay ninguno que no haya estado anoche, si bien se retiraron algunos antes de levantarse la sesion, fué despues de leida la mocion y discutida.

Así es que creo innecesaria su lectura. Ella se reduce á proponer que el ferro-carril se haga de aquí á la Union; me parece que es esto. Sin embargo no tengo inconveniente en que se lea.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá para conocimiento de los Sres. Representantes. (*Se lée.*)

EL Sr. CARRERAS.—Entiendo que lo que toca votar es el artículo del proyecto del Diputado por Tacuarembó; siendo rechazado ese, entrará la enmienda propuesta por mí, y en caso que esta tambien lo fuese, entrará en seguida la mocion del Sr. Representante por Canelones. Es el artículo del proyecto del Diputado por Tacuarembó lo que debe ponerse á votacion primero.

EL Sr. PRESIDENTE—Se ha leido el artículo del Proyecto del Diputado por Montevideo por haber retirado el artículo respectivo el Sr. Representante por Tacuarembó, y es lo que va á votarse.

EL Sr. VAZQUEZ SAGASTUME—Yo me conformé con la nueva redaccion que se introducia al artículo de mi proyecto; pero puesto á votacion de la H. Cámara si consentia el retiro, la H. Cámara rehusó su consentimiento.

(El Sr. Diaz pide la palabra.)

EL Sr. PRESIDENTE—Está cerrada la discusion, Sr. Representante, y segun el Reglamento no puede consentirse sin prévia votacion.

La Mesa sin embargo observará al Sr. Diputado que lo que se votó anoche no fué precisamente lo que indica el Sr. Representante sino la redaccion que el mismo Sr. Represeniante hizo.

Va á leerse lo que va á votarse.

(Se lee el artículo propuesto por el Sr. Representante Carreras).

Si se aprueba el artículo en discusion.—Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

(Se lée la primera base.)

En discusion particular.

EL Sr. DIAZ—Admitido Sr. Presidente, el proyecto que está en discusion, yo considero de indispensable necesidad el reparto del proyecto.—Yo no lo tengo y no he de traer un diario á la Cámara por que abulta mucho para estudiarlo á mas del estudio que pueda haber hecho en mi casa.

Por consiguiente considero necesario que si la Cámara ha de admitir el proyecto y se ha de discutir, tratándose de un negocio tan grande y delicado, como es este, que sea repartido, porque así lo manda el Reglamento.—Todo asunto que está en discusion debe ser repartido y materia de estudio; y este proyecto, Sr. Presidente, no lo ha sido.

Yo no haré mocion; pero hago esta observacion en cumplimiento del Reglamento y por mi parte no tengo memoria para retener la lectura que pueda hacerse en la Mesa de lo que se va á votar.—He dicho.

EL Sr. FUENTES—El autor de la mocion, Sr Presidente, objetaba, tratándose del proyecto aconsejado por la Comision de Lejislacion, de que la garantía que se proponia en uno de los artículos de su proyecto era indeterminada, no fijaba cantidad. Yo considero, que tratándose en el proyecto de la Comision de una via férrea que tenía un límite, es decir, de la Ciudad á la Villa de la Union, la garantía era determinada; pero tratándose de una via férrea, cuya estension no se establece en el proyecto del Sr. Representante, esa garantía sí que es verdaderamente indeterminada y no podria comprometerse á la Nacion á ofrecer tal garantía, y sobre todo desde que es evidente que ecsiste un déficit en el presupuesto.

Desearía que el autor de la mocion esplicase sus ideas á este respecto.

EL Sr. CARRERAS—Está establecido en el inciso segundo de esa base, que esa garantía debe ser acordada sobre capitales fijos establecidos por presupuestos aprobados por el P. E.

Desde que se presente al P. E. una propuesta para el establecimiento de cualquier via férrea, es natural que el Gobierno no se comprometa á las erogaciones que le corresponden, sin el conocimiento prévio y el estudio necesario de los planos y presupuestos correspondientes.—Establecido el Capital que ha de invertirse en el ferro carril, es sobre esa cantidad, fija, convenida y aprobada por el P. E., que se acordará la garantía del interés que se convenga.—Eso se establece en el inciso segundo de esa misma base, y pido al Sr. Secretario que lo lea.

EL Sr. PRESIDENTE—Léase.

(Se leyó.)

EL Sr. CARRERAS—Resulta, pues, señor Presidente, que no hay nada de indeterminado. Eso está bien claro y no puede ofrecer duda alguna. La redaccion me parece que está clara, sin embargo, si el Sr. Representante crée que convendria otra, en cuanto á redaccion no hago cuestion : el pensamiento es el mismo.

Si la redaccion no es bastante clara para el señor Representante, puede indicar otra que la aceptaré con tal que no desvirtúe el espíritu de esa disposicion.

He dicho.

EL Sr. ARRASCAETA—El inciso en discusion tiene otro inconveniente muy sério y que apuntó ya el señor Representante por Montevideo, Dr. Vilardebó, en la sesion de anoche; y es, que no se podria sin gran inconveniente y sin correr un gran peligro y hasta incurrir en una imprevision indisculpable, establecer una garantía permanente de un 10p%. Por que dijo con una fuerza de raciocinio muy capáz de convencer, que las condiciones cambian de un año á otro, y que si hoy conviene, atento los medios y recursos con que cuenta para una empresa de esta clase, ofrecer el 10 p.%, de aquí á dos años, las condiciones habrán variado notablemente y talvez hubiesen bajado hasta el punto de no exigir sinó un 5 p%: que este señalamiento fatal! (diré así, porque no se fija término) de un 10 p% era una imprevision en el Legislador verificarlo.

Es tan evidente esto, señor Presidente, que el señor Ministro de Gobierno presente á la sesion, lo declaró y dijo que era cierto, y que por lo tanto debia limitarse esta garantía á un año ó á dos.

No concibo, pues, como demostrado esto, reconocido aquí por el Sr. Ministro, el autor de la mocion no acepte esta correccion á su artículo y quiera con su silencio en esta parte, que la Cámara vote una verdadera traba, una verdadera imprevision.

Por mi parte, Sr. Presidente, atendiendo á esa circunstancia no más, le negaré completamente mi voto al artículo, por que no quiero incurrir en la nota de imprevisor, pero de imprevisor el mas indisculpable, es decir, del imprevisor convencido como lo estoy yo, de que dando mi voto á este artículo sancionaría un mal á sabiendas.—Por consiguiente votaré en contra del artículo como está.

(*Los Sres. Carreras y Turreiro piden la palabra.*)

EL Sr. CARRERAS—El Sr. Representante preopinante dice que sería imprevision conceder la garantía tal cual está en el artículo en discusion, por que no establece plazo determinado.

Me felicito mucho que las observaciones hechas anteriormente al Proyecto de la Comision de Legislacion hayan podido llevar al ánimo del Sr. Representante la conviccion de la imprevision en que habia incurrido él como miembro de la Comision de Legislacion y sus cólegas, por que de cierto sostener lo que sostiene ahora es la completa manifestacion de todos los errores en que habia incurrido la Comision de Legislacion al firmar su proyecto.

EL Sr. ARRASCAETA.—Incurrió el Sr. Representante que lo firmó.

EL Sr. CARRERAS.—Lo firmé condicionalmente y con la resolucion de combatir ese y otros artículos.

EL Sr. ARRASCAETA.—Lo que se firma no se combate.

EL Sr. CARRERAS.—Era preciso formar número y despachar ese negocio, y por eso firmé.

Vuelvo, pues, al negocio.

Si la garantía se estableciese por solo la cantidad del 10p.% como minimum, y aun menos, convengo que eso sería ceder mucho y podria decirse que habia imprevision. Pero fíjese el Sr. Representante que dice que esa garantia será acordada hasta el 10 p.%; una garantia es necesario acordarla por el 8 ó el diez por ciento, el año que viene cambiando, como creo que cambiará (en eso reconozco prevision en el Sr. Representante por Montevideo, Dr. Vilardebó) las condiciones del pais á ese respecto, esa garantia será exigida por el cuatro, cinco, seis ó siete por ciento, y entónces el P. E. facultado como está para dar esa garantia en ese círculo del tanto por ciento que se le prescribe, en vez de acordarla por el ocho ó el diez como la acuerda hoy, la acordará mañana por el seis, cinco ó cuatro por ciento.

No hay, pues, peligro ninguno en este artículo.

Si se estableciese determinada cantidad, convengo; y ya dije que es preciso entrar en muchas consideraciones á este respecto. Pero se acordará una cantidad que no esceda del diez por cierto. Es decir, que se puede acordar de una, de dos, de tres, de cuatro, de cinco, etc.

Todos los peligros manifestados anoche á ese respecto, quedan desvanecidos ante la vigilancia que corresponde al Cuerpo Legsilativo en este caso.

Si el P. E. se escediese en esas concesiones, está el Cuerpo Legislativo para observarle, y á falta del Cuerpo Legislativo está la Comision Permanente, cuya mision es observar al P. E. por las transgresiones de la Ley.

Establecida sobre capitales fijos como se establece en esa base, no hay peligro ninguno de que pueda abusarse.

Si en vez de garantir el cuatro por ciento garante el seis ¿puede decirse que haya en esto abuso?......

Pero ya he dicho y tengo plena conviccion—el P. E. no aceptará ninguna propuesta de la cual no se deduzca evidentemente que hay recursos para atender al capital convenido y en parte á la amortizacion de ese Capital. Sin esta condicion el P. E. no ha de hacer ninguna concesion por que se dificultaria á sí mismo y el P. E. es el mas interesado en no entrar á establecer déficit en el presupuesto que dificulte su marcha.

La garantía además puede ser como dije anoche, alternativa, puede alternarse con la subvencion.

Pero diré de paso que el Sr. Ministro de Gobierno al indicar que esa garantía podia establecerse por un año ó dos, manifestó que era por una especie de concesion, á la exageracion de los temores manifestados; pero que era preciso reconocer que lo que debia hacerse mas adelante no podia precaverse porque estamos en un momento de transformacion y no era posible prejuzgar el cambio, la rapidéz con que cambiarian las circunstancias en una empresa de ocho ó diez años, que fué el término indicado por el Sr. Representante por Montevideo.

Por estas razones no veo imprevision: veo que es preciso facultar al P. E. para dar esa garantía, por que sin garantía y sin interés á los capitales, es imposible que pensemos en la inmigracion de esos capitales en el pais.

En Europa los capitales ganan un interés que no es por cierto el que consiguen en este pais; pero tienen allí la seguridad de la paz, de las instituciones bien radicadas, y todas las garantías que ofrece un órden de cosas mucho mejor que el nuestro.

Para que esos capitales vengan á estos paises distantes dos mil leguas para emplearse en esas empresas que si se conocen teóricamente pueden variar en la práctica, es preciso que tengan un aliciente, y ese aliciente no puede ser otro que un interés mayor que el que tienen en Europa, y para eso, pues, es necesario la garantía.

El Gobierno que sabe que el establecimiento de tal empresa puede producir tanto ó cuanto, que será lo suficiente para el reembolso de una parte del interés que se convenga y de una parte del capital como amortizacion, puede decir: yo garanto el seis, el siete ó el ocho p.% y concedo, sin embargo el 12 p.% de interés al capital invertido en este establecimiento. Sabe que hay sobrados elementos para reembolsar esa cantidad; pero aun cuando no los hubiera, nunca podría ser tan miserable, tan desgraciado el negocio que no diera para ese interés, para esa garantía que no es la convenida como se vé en las bases presentadas.

El interés que se establece en este proyecto es al doce por ciento; pero la garantía ha de ser del 10 p.% para abajo.

Por estas consideraciones, pues, no creo que hay bastante fundamento para clasificar de imprevisores á los que apoyan esa base y optan por ella.

(Los Sres. Turreiro y Vazquez Sagastume piden la palabra.)

EL Sr. TURREIRO—No he acostumbrado nunca, ni lo haré jamás, dar mi

voto sin haber formado conciencia del asunto porque lo voy á dar. En este asunto que está en discusion estoy conforme con lo que dijo un Sr. Representante anteriormente.

No he ecsaminado ese proyecto y sin ecsámen me es imposible dar mi voto, no puedo formar conciencia de él á la simple lectura, y acostumbro siempre á votar con conciencia. Porque aunque no tengo la capacidad de algunos Sres. Representantes para aducir teorías luminosas, no obstante tengo razon propia para juzgar y para votar, y siempre he votado con mi razon propia, y ahora no puedo hacer uso de ella porque no puedo formar juicio. Por tanto apoyo la mocion hecha para que ese proyecto se reparta por que así á la simple lectura de él, encuentro artículos que no comprendo, ni los comprenderé jamás talvez; pero quiero estudiar.

Hago mocion para que se reparta.—(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE—Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion del Sr. Representante, la Cámara decidirá.

Si permite el reparto del asunto que está en discusion.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Dudosa.*)

Con el objeto de rectificar, sírvanse ponerse de pié.

(*Afirmativa.*)

Se repartirá.

EL Sr. ARRASCAETA—Pido que conste en el acta que he votado en contra del artículo primero.

EL Sr. PRESIDENTE—Se hará constar.

EL Sr. CARRERAS—En el interés de que se conozcan todas las modificaciones que pienso introducir en el proyecto y que se comprenden en el que presenté á la Cámara y está en la Comision de Legislacion, y sin que esto importe faltar á los respetos debidos á la Comision, pido y hago mocion para que á la vez que se manda repartir se agregue el resto del proyecto.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE—La Mesa entiendo que la votacion ha sido sobre el proyecto en general.

EL Sr. CARRERAS—Como la parte propuesta como enmienda han sido dos bases y son doce las bases del artículo primero, las restantes no están comprendidas.

EL Sr. TURREIRO.—Sobre todo el proyecto en discusion.

(*Apoyados.*)

En ese concepto he hecho la mocion y en ese concepto ha sido apoyada tambien.

EL Sr. PAGOLA.—Yo he apoyado la mocion en el concepto de que se reparta todo el proyecto.

EL Sr. PRESIDENTE—Como el proyecto que está sometido á la consideracion de la H. C. es el del Sr. Representante por Tacuarembó y algunos señores Representantes están en duda, la Mesa se permite observar que mientras no haya alguna resolucion de la H. C. debe continuar la discusion del proyecto propuesto por el Sr. Representante por Tacuarembó, (*Apoyados*) á menos que haya algun aplazamiento.

EL Sr. CARRERAS.—Entiendo que quedó aplazada la discusion, porque habiéndose introducido como enmiendas las bases que he presentado á la Mesa y que se han mandado repartir queda de hecho aplazada. Si es necesario una votacion, haga mocion para que así se vote.

EL Sr. LAPIDO—La votacion para el aplazamiento, Sr. Presidente, ha tenido lugar desde que se ha mandado repartir la enmienda que está á la consideracion de la H. Cámara.

El Sr. Representante por Montevideo ha presentado una enmienda al artículo

primero del proyecto del Sr. Representante por Tacuarembó, cuya enmienda estaba á la consideracion de la Cámara en una de sus partes. Se ha observado que no se podia discutir esas bases por que no estaban repartidas. Se ha pedido que se repartiesen, se ha votado, y la Cámara lo ha determinado así; y entonces algun Sr. Representante ha pedido que no solamente se repartan las bases que constituyen la enmienda al artículo 1° sinó todo el proyecto del Sr. Representante por Montevideo para tomar conocimiento de todo él.

EL Sr. DIAZ.—Apoyado.

EL Sr. PRESIDENTE.—Para evitar discusiones, la Cámara resolverá.

Como he observado antes, estando solo en discusion un artículo, no podria suspenderse el todo del Proyecto sin prévia votacion de la H. Cámara, y es lo que va á hacerse.

Si se aplaza el proyecto en discusion presentado por el Sr. Representante por Tacuarembó hasta que se reparta el presentado por el Sr. Representante por Montevideo.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda aplazada.

EL Sr. FUENTES.—Habiendo suspendido la órden del dia en virtud de la resolucion de la Honorable Cámara, y siendo de conveniencia pública ocuparse del proyecto de ley de la Comision de Legislacion en que aconseja se declare ley de la República el Código de Comercio, hago mocion para que se considere en general.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—No estando este asunto á la órden del dia, la Cámara decidirá, y vá votarse.

Si la H. Cámara quiere ocuparse en esta sesion del proyecto indicado por el Sr. Representante, en discusion general.

Los Sres. por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Léase.

(*Es el siguiente:*)

Comision de Legislacion.

H. Cámara de Representantes.

La Comision de Legislacion ha examinado con toda atencion el Proyecto de Código de Comercio redactado por los Doctores Don Eduardo Acevedo y Don Dalmacio Velez Sarsfield, que fué pasado á la Comision de la anterior Lejislatura, y á consecuencia de ese exámen no trepida un momento, en aconsejar á V. H. declare su observancia en la República prestando su sancion al adjunto proyecto de Ley que tiene el honor de someter á la consideracion de V. Honorabilidad.

Reducida la Jurisprudencia Mercantil de la República á las antiguas ordenanzas de Bilbao, y algunas leyes incompletas y dispersas en los Códigos vigentes, carece en los innumerables casos que ha ido ofreciendo el gran desarrollo del Comercio en el siglo actual, de leyes que fijen y determinen los principios, las obligaciones y derechos procedentes de los diversos actos de comercio con gran perjuicio de los comerciantes, y grande embarazo para los Jueces á quienes está encomendada la decision de las causas mercantiles.

El Proyecto de Código de Comercio conservando aquellos principios y disposiciones, contenidos en las ordenanzas, y leyes á que antes se refirió en los casos en que su conveniencia ha sido reconocido universalmente, ha adoptado tambien con escrupuloso discernimiento, y conformado sus preceptos con la mayor parte de los casos, á las disposiciones contenidas en los Códigos Español, Francés, y otros modernos, y de leyes posteriores de las naciones sábias de Europa, que complementan la

regulacion mercantil en todo lo que esos principios, y disposiciones son conformes al estado actual de estos paises, sin olvidar, ni omitir por eso, todos aquellos actos de Comercio emanados de nuestro peculiar modo de ser; condiciones todas, que ademas del escelente método con que están ordenadas las materias, y la claridad y precision con que están redactados sus preceptos, hacen del proyecto, á juicio de la Comision, uno de los Códigos mas completos, que puedan componerse en América, y aun en Europa.

En el exámen que ha hecho del Código, la Comision ha tenido ocasion de penetrarse que en la formacion de él se ha practicado, en todo lo posible, lo espuesto en el final de la nota con que fué presentado al Gobierno de Buenos Aires, y en que sus autores, reasumiendo las ideas vertidas en ella sobre la formacion del Código, afirman " que han tenido el cuidado especial de no crear un derecho puramente ideal, sino " el que fuese conforme al estado actual de la Sociedad, y á los progresos, y de- " senvolvimientos ulteriores del Comercio, no solo en el Estado de Buenos Aires, si " no en todos los Estados del Plata, y en cuanto fuera posible, conforme tambien al " derecho del mayor número de naciones que comercian con estos estados. "

Penetrada como está V. H. de la importantísima mejora, que traeria á la República, desligada al fin, de sus antiguas é incompletas leyes mercantiles, la sancion de un cuerpo de derecho á la altura de los nuevos principios, y necesidades nacidas del asombroso desenvolvimiento que en nuestros dias ha alcanzado la navegacion y el Comercio, la Comision debe limitarse á consignar aquí las razones en que se funda para aconsejar á V. H. su sancion por medio de la Ley que os presenta.

El Código, como V. H. sabe, está dividído en cuatro libros, tratando el primero de las personas del comercio; el segundo de los contratos y obligaciones, y modo de estinguirse estas; el tercero de los derechos y obligaciones que resultan de la navegacion; el cuarto de la insolvencia de los comerciantes, terminando con un título de disposiciones transitorias fijando el tiempo en que ha de empezar á hacer obligatorio el Código, y otras que hacen necesario el señalamiento de ese plazo que la Comision crée deber reproducir.

Estos libros se dividen en títulos comprendiendo las materias que tratan en artículos desde el principio al fin del Código, formando un cuerpo de derecho metódico y bien ordenado.

Es de toda evidencia que la sancion en las dos Cámaras de un Código de trescientas noventa y seis páginas, en cuarto mayor y conteniendo mil setecientos cuarenta y ocho artículos precediendo la discusion y sancion de cada uno de ellos, como en las sanciones ordinarias de los proyectos de corta estension, atenta la multitud de otros asuntos que reclaman la atencion de ambas Cámaras, demandaria un tiempo no menor de ocho años absorviendo la atencion de dos ó tres Legislaturas, circunstancia que daria ocasion á que el pais tuviese que esperar dilatados años para la adopcion de Código, privándose de las ventajas, que le proporcionaria la adopcion y observancia inmediata de Códigos ya prontos y de que tanto carece.

Ante la fuerza de esta consideracion, la Comision es de dictámen que tratándose de la sancion de Código debe hacerse al ménos por ahora, una escepcion al procedimiento seguido para la sancion de leyes, que no tienen la estension de un Código, limitándose la Asamblea General á la sancion de una ley que los declarase en observancia, procedimiento que por las razones espuestas ha sido ya adoptado en otros paises donde se observan procedimientos análogos para la sancion de las leyes, y que es el mismo que la Comision tiene el honor de proponeros en el adjunto proyecto de Ley.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 27 de 1861

Eustaquio Tomé—Enrique de Arrascaeta—Antonio M. Perez—Tomas Diago—Ramon Vilardebó—Antonio de las Carreras.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Declárase Ley de la República el Código de Comercio redactado por los Dres. D. Eduardo Acevedo y D. Dalmacio Velez Sarsfield, en todo lo que directa ó indirectamente no se oponga á la Constitucion de la República.

2º Las facultades y atribuciones que el Código señala á los Tribunales de Comercio ó algunos de sus miembros, corresponden al Juez Letrado de Comercio en la Capital, á los Alcaldes Ordinarios, y Jueces de Paz en los Departamentos, quienes conocerán con sujecion á lo que dispone la Ley del 3 de julio de 1839.

3º La matrícula de los Comerciantes, de que trata el artículo 32, así como el rejistro público de comercio que establece el artículo 45 y siguientes, serán llevados en los Departamentos, escepto el de la Capital, por los Alcaldes Ordinarios.

4º El Código empezará á ser ejecutivo seis meses despues de la promulgacion de esta Ley.

5º Desde esa época en adelante, quedan absolutamente derogadas todas las leyes y disposiciones relativas á materias de comercio.

Las leyes que no son de comercio, ó sobre materias de que este Código solo se ocupa incidentemente, no se consideran derogadas, sino en cuanto se opongan á las prescripciones del Código.

6º Todos los asuntos pendientes en la época en que el Código empieze á ser obligatorio, serán juzgados por sus disposiciones, á no ser que en el mismo Código se encuentre prescripcion espresa en contrario.

7º Todos los Tribunales, ó Jueces que conozcan de causas de comercio, los árbitros y los péritos arbitradores, que hayan de resolver sobre actos, ú obligaciones de comercio, tienen el deber de aplicar las disposiciones de este Código á los casos ocurrentes, haciendo mencion espresa de la prescripcion aplicada.

La falta de esa mencion hará insanablemente nula la sentencia, ó resolucion que se pronuncie.

8º El plazo establecido en el artículo 50 para presentar al rejistro general los documentos que deban rejistrarse, se contará desde el dia en que el Código se haga obligatorio, respecto de los documentos que ya estuviesen otogados.

9º Las funciones atribuidas al Secretario del Tribunal de Comercio serán desempeñadas por los Escribanos de los respectivos Juzgados.

10. El Poder Ejecutivo hará imprimir el número de ejemplares del Código con que sea necesario proveer á los Tribunales y Juzgados.

11. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 27 de 1861.

Tomé—Perez—Arrascaeta—Carreras—Diago—Vilardebó.

En discusion general.

EL Sr. DIAZ—Muy conforme, Sr. Presidente, con la proposicion de la Comision en cuanto á que este Proyecto de Código de Comercio se sancione por medio de un Proyecto de Ley, sin necesidad de entrar en discusion de cada uno de sus artículos, lo que consumiria indudablemente un tiempo inmenso que nos hace falta; no estoy en cuanto á que se observe rigurosamente lo que manda el Reglamento en cuanto á que solamente pueda promediar una sesion de la discusion general á la particular. Y desearia que para conocimieuto de los señores Representantss se repartiese tambien ese Proyecto de Código de Comercio para que lo tuviesen presente y pudiesen compararlo en lo posible con el Proyecto de Ley que presenta la Comision.

Así es, señor Presidente, que pediria en primer lugar, que, cuando menos, mediasen ocho dias entre la discusion general y la particular despues de repartido el

proyecto de Código de Comercio, que aunque no se mande á la imprenta, señor Presidente, puede tomarse en las librerias para repartirlo á los señores Representantes.

Hago esta observacion á la Mesa por si considera ella y la Cámara que debe ser atendida.

Yo por mi parte no lo necesito, lo tengo; pero habrá muchos señores Representantes que no lo tendrán, y creo que desde que es un proyecto que se vá á sancionar, la Mesa debe mandarlo repartir como todos los demás.

Propongo á los miembros de la Comision por si ellos se sirven aceptar......

EL Sr. PRESIDENTE—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Vá á votarse.

Si se ha de pasar á la discusion particular.

Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Continúa la órden del dia.

EL Sr. LAPUENTE—Habiendo sido sancionado el Proyecto de Contribucion Directa en general, y siendo una Ley que importa mucho el que con toda la anticipacion posible, sufra la discusion de la H. Cámara, hago mocion para que se ponga en la órden del dia Lunes.

(Apoyados.)

EL Sr. LAPIDO—Sinembargo de que es de práctica pasar á los Ministros los asuntos de que ha de ocuparse la Cámara, tratándose de la discusion en particular de la ley que declara en vigencia el Código de Comercio, seria conveniente una invitacion al Sr. Ministro de Gobierno autor del Proyecto.

EL Sr. DIAZ—Apoyado.

EL Sr. LAPIDO—Propondria que el Sr. Presidente se sirviese citar al Sr. Ministro á concurrir á la sesion.

EL Sr. PRESIDENTE—Me permitiria observar que como muy bien ha indicado el Sr. Representante todos los asuntos de que se ocupa la Honorable Cámara se mandan en la órden del dia á todo el Ministerio.

EL Sr. LAPIDO—Sin perjuicio de que cuando un señor Representante ó la Cámara consideran conveniente la asistencia de un Ministro, se le llama.

En este caso creo que es muy conveniente la asistencia del Sr. Ministro y por eso he pedido que se le llame, porque él ha hecho un estudio especialísimo del proyecto y estará en mejor actitud que cualquiera de nosotros para apreciar si la Ley que se vá á dictar contiene todo lo que debe contener para poner en vigencia el Código de Comercio.

EL Sr. PRESIDENTE—Se citará especialmente.

EL Sr. LAPIDO.—Y estando presente podria ocurrir en la Cámara necesitarse algunas esplicaciones que solo él pudiese contestar.

EL Sr. FUENTES.—Creo, Sr. Presidente, que la mocion que ha hecho el Sr. Representante debe votarse (*apoyados*) con arreglo al Reglamento. Si bien la Cámara puede pedir la asistencia de un Ministro, cuando se considera un negocio, es necesario la resolucion de la Cámara para que venga; es decir, cuando no se le hace una simple invitacion sinó un mandato que es lo que propone el Sr. Representante, puesto que la invitacion la tiene en la órden del dia.

Yo por mi parte he declarado que votaré en favor de la mocion hecha; pero pido que se cumpla en esta parte con el Reglamento.

EL Sr. TURREIRO.—Apoyado.

EL Sr. LAPIDO.—La indicacion que hace el Sr. Representante por San José viene en confirmacion á la mia conformándose á la prescripcion del Reglamento.— Por consecuencia, por mi parte, estoy muy de acuerdo con que se vote.

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá y va á votarse.

Si se ha de llamar al Sr. Ministro de Gobierno para que asista á la sesion en que se ocupe la H. C. del Proyecto sobre Código de Comercio.

Los Sres. por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Se citará. Continúa la órden del dia.

EL Sr. DIAZ.—El asunto que entra á la órden del dia es el proyecto de marcas.—El Sr. Ministro de Gobierno vino anoche á la sesion con el objeto de tomar parte en la discusion; no habiendo venido esta noche y habiéndose ademas introducido en Secretaría y se ha dado cuenta, de un proyecto de igual naturaleza, pediria tambien el aplazamiento para que la Comision se espidiese.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Habiendo sido suficientemente apoyada, la Cámara resolverá.

Si se aplaza el asunto sobre marcas que estaba á la órden del dia.

Los Sres. por la afirmativa en pié. (*Afirmativa.*)

Queda aplazado.

EL Sr. DIAZ.—Las Comisiones respectivas han despachado dos proyectos que han sido variados por el Senado en palabras ó cosas muy insignificantes, en mi concepto.

Me parece que varia la resolucion del Senado de la C. de Representantes, en cuanto á las cantidades asignadas á un Sr. Visca y á un Sr. Cabral.—Haria mocion para que sobre tablas se resolviese el dictámen de la Comision. (*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—La Cámara decidirá.

Si quiere ocuparse en esta sesion de los asuntos devueltos por el Senado, que ha indicado el Sr. Representante.

EL Sr. CARRERAS.—Para que la Cámara pudiera votar con conciencia de la importancia de este negocio, haria mocion para que préviamente á la votacion se leyese la minuta de decreto del Senado y se veria que no es negocio grave.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Leáse.

(*Se leyó.*)

EL Sr. CARRERAS.—Son iguales, Sr. Presidente.

EL Sr. ARRASCAETA.—Y entónces ¿en qué consiste la variacion?

EL Sr. CARRERAS.—En el artículo 3º sobre que el P. E. podrá retirarle la pension cuando no satisfagan á las esperanzas que se han tenido en vista al enviarlos á Europa, ó cuando en el pais haya cátedras de los ramos á que se van á dedicar.

EL Sr. CORTA—En el artículo 1º me parece que tambien.

EL Sr. PRESIDENTE—Se leerá el proyecto de la Cámara de Representantes para evitar dudas.

EL Sr. CORTA—Mejor seria leer el informe de la Comision respectiva.—(*Apoyados*)

EL Sr. PRESIDENTE—Se leerá el proyecto y el informe.

(*Se lée la Minuta de Decreto de la Cámara de Representantes sobre la pension del jóven Visca.*)

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1º Concédese al ciudadano D. Pedro Visca la pension de 80 pesos mensuales por el término de ocho años, y por anualidades anticipadas para pasar á Europa á estudiar la medicina y ciencia naturales.

2º Comuníquese etc.

Montevideo, Abril 13 de 1861

Zipitria—Carreras—Gil—de la Torre—Urtubey—Goldaráz.

EL Sr. CARRERAS—En ese hay alguna palabra de variacion que es insubstancial.

(Se lée la Minuta de Decreto de la Cámara de Representantes sobre la pension del jóven D. Dalmiro Cabral.)

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1º Concédese al ciudadano D. Dalmiro Cabral la pension de ochenta pesos mensuales, por el término de seis años y por anualidades anticipadas para pasar á Europa á formarse en la carrera de ingeniero Civil y Militar.

2º Comuníquese etc.

Zipitria—Carreras—Urtubey—Gil—de la Torre—Goldaráz.

EL Sr. CARRERAS—Como se vé, Sr. Presidente, las variaciones no son tan importantes y no son asuntos que requieran gran meditacion.

Podrian resolverse sobre tablas.

(Apoyados.)

EL Sr. PRESIDENTE—Vá á votarse.

Si la Cámara quiere ocuparse en esta sesion de los asuntos indicados devueltos por el H. Senado.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Léase.

(Se lée el informe de la Comision de Peticiones en las variaciones introducidas por el H. Senado en la Minuta de Decreto de la Cámara de Representantes sobre pension á D. Dalmiro Cabral para pasar á Europa á hacer sus estudios, y puesto en discusion particular es sancionado sin observacion.)

(Se lée el informe de la Comision de Peticiones en las variaciones introducidas por el H. Senado, en el decreto de la Cámara de Represensantes sobre pension á D. Pedro Visca para pasar á Europa á hacer sus estudios.)

En discusion particular.

EL Sr. FUENTES—Desearía que la Comision esplicase en qué consisten las variaciones que aconseja se aprueben: yo no las conozco.

EL Sr. CARRERAS—La variacion consiste en que la Cámara de Diputados sancionó la cantidad de ochenta patacones que la Comision habia propuesto en ochenta pesos, y el Senado se ha conformado con esta última y ha introducido una variacion de forma en el primer artículo.

En cuanto al segundo, es lo mismo: el término está dividido en dos artículos; faculta al Gobierno para retirar esa pension siempre que el agraciado no llene las esperanzas que se tienen en vista al mandarlo á Europa á hacer sus estudios, ó que en el país se establezcan cátedras donde se puedan hacer los mismos estudios. Esta es la única variacion substancial; lo demás es de mera forma.

EL Sr. FUENTES—Es preciso conocer la letra de las variaciones.

EL Sr. CARRERAS.—Que se lea primero la sancion de la Cámara de Representantes y puede compararse despues.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se leerá.

(Se leyó la sancion de la Cámara y la del Senado.)

EL Sr. CARRERAS—Falta un artículo en la sancion de la Cámara. Esa no fué la sancion de la Cámara, ese fué el Decreto propuesto por la Comision. Pero la sancion de la Cámara tiene dos artículos; uno es el que acaba de leerse y otro el que manda que se impute la partida al presupuesto.

(Se lée—Se repite la lectura de la sancion del Senado.)

EL Sr. FUENTES—Me parece que se disminuye el tiempo porque se acordó la pension, porque sinó recuerdo mal......

EL Sr. CARRERAS—Es cierto, Sr. Presidente; uno pedia por seis años—el Sr. Cabral—y recuerdo ahora que el señor Vizca la habia pedido por ocho y se le concedió por ocho. Me parece que se disminuye en efecto; no me habia fijado. La Comision no ha hecho alto porque le consta que se habia manifestado por los agraciados que se conformaban completamente con las variaciones introducidas por el Senado: esa es la razon por que la Comision no hizo alto en eso.

EL Sr. FUENTES—Yo creo que no debe igualarse al Sr. Cabral con el Sr. Vizca porque vân á hacer estudios diversos; para los estudios del primero no se requiere el tiempo que se necesita para los del segundo, (*apoyados*) y de consiguiente, esa variacion es muy importante. No obstante, no hago cuestion de ella.

EL Sr. CARRERAS.—Es cierto, la diferencia debe establecerse. Pero si la Cámara de Diputados no se conformase con esa variacion tendria que ir á la Asamblea General, y esta talvez haria que quedase sin sancionarse con perjuicio del interesado: mientras que estando el interesado en Europa, si los seis años no le alcanzan pedirá una próroga mas, ó pedirá una gracia nueva, y el Gobierno, en vista de los antecedentes que pueda ofrecer entónces en apoyo de la solicitud, no ha de negarle los dos años, ó la Cámara ó cualquier autoridad; y entónces podrá remediarse, lo que hoy buscando el remedio se le haría un mal al interesado, dejándole aplazado este negocio para el año que viene, porque el tiempo que falta para la clausura es muy corto y seria muy difícil que se sancionase si este asunto hubiera de ir á Asamblea General.

Esta consideracion tambien ha pesado en la Comision.

EL Sr. PRESIDENTE—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

(*Se repite la lectura.*)

Si se aprueban las variaciones introducidas por el Senado en el asunto en discusion. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda sancionado.

EL Sr. DIAZ—Hay otro asunto que talvez la Cámara quiera despachar. Este asunto es el proyecto del señor Representante por Canelenes sobre el capital que deben tener los miembros de las Juntas Económico-Administrativas. Si la Cámara quisiera ocuparse de él esta noche, como no hay mas asuntos, yo se lo propondria á la Honorable Cámara por si quiere ocuparse de él despues de un cuarto intermedio.

(*Apoyados.*)

EL Sr. LAPIDO—No considero ese asunto en el caso de los de fácil resolucion; al contrario: se trata de esplicar un artículo constitucional y la cuestion, á mi juicio, no es muy sencilla;—por consecuencia bien puede esperarse á que se ponga en la órden del dia para saber cuando la Cámara se ha de ocupar de ese asunto y poder estudiarlo con la anticipacion necesaria.

Por mi parte, me opongo, señor Presidente, á que la Cámara se ocupe de ese asunto esta noche, porque considero que no es asunto de fácil resolucion.

EL Sr. CAMINO—Apoyado.

EL Sr. PRESIDENTE—La Cámara decidirá, habiendo sido suficientemente apoyado la mocion del Sr. Diputado por Minas.—Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Negativa.*)

Habiendo concluido los asuntos que formaban la órden del dia, se levantará la sesion, quedando la Cámara citada para el lúnes prócsimo.

EL Sr. FUENTES—El Sr. Lapuente habia hecho una mocion.

(*No se le oye*)

EL Sr. PRESIDENTE—No he entendido lo que ha dicho el Sr. Representante, tiene la bondad de repetirlo.

EL Sr. FUENTES—Decia, Sr. Presidente, que el Sr. Lapuente habia hecho una mocion que fué apoyada, proponiendo que se pusiese en la órden del dia de la primera sesion el Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa.

EL Sr. PRESIDENTE—No habia oido al Sr. Representante; era lo que iba á indicar.

Formará la órden del dia del lunes, el asunto de Contribucion Directa.

Si no hay quien pida la palabra, se levantará la sesion.

(*Se levantó á las nueve de la noche.*)

NAVA,—*Secretario.*

47 Sesion Ordinaria--Junio 3 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche del dia tres de Junio del año de mil ochocientos sesenta y uno, estando reunidos en el salon de sus sesiones los señores Representantes Gil, Pagola, De la Fuente, Aguiar, Alvarez (D. R.), Durán, Diaz, Susbiela, Carreras, Alvarez, (D. J.), Zipitria, Goldaráz, Lapuente, Turreiro, Albistur, Diago, Arrascaeta, De la Torre, V. Sagastume, Corta, Jackson, Tomé, Sienra, Fuentes y Camino; faltando con licencia el Sr. de los Campos y con aviso de no poder asistir los señores Acevedo, Perez, Vilardebó, Lapido, Antuña, Pedralbes, Urtubey é Illa.

EL Sr. PRESIDENTE—No habiendo podido concluirse el Acta por la premura del tiempo, se vá á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dà cuenta y el Sr. Presidente les dá el curso correspondiente.)

(Son los siguientes.)

—Junio 3—D. Modesto Sanchez, espone que, habiendo presentado un crédito de 15,159 pesos á la Comision clasificadora ésta lo escluyó de la Ley de 17 de Julio de 1855 ; y pide á V. H. se digne revocar dicha resolucion—Se destinó á la Comision de Legislacion.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º Queda absolutamente prohibido el regreso al país de los Padres de la Compañía de Jesus.

2º Ninguna corporacion religiosa podrá establecerse en el país sin prévia autorizacion legislativa.

3º Las comunidades, congregaciones, monasterios y demas corporaciones religiosas ecsistentes deberán impetrar dentro de seis meses ante el Cuerpo Legislativo el permiso á que se refiere el artículo anterior para seguir funcionando.

4º Comuníquese, &.

Montevideo, Junio 3 de 1861.

PEDRO P. DIAZ.

(Suficientemente apoyado se mandó pasar á la Comision de Legislacion.)

EL Sr. DIAZ—Me he permitido presentar á la mesa el Proyecto que se acaba de leer, sin comentario de ninguna especie, por la situacion vidriosa en que se encuentra el país.

Estaba destinado á la República Oriental ir á tener tambien sus sufrimientos por los RR. PP. de la Compañia de Jesus.

La situacion vidriosa en que nos encontramos actualmente, me hace omitir todo comentario en favor del proyecto, y pido por ello disculpa á la Cámara.

EL Sr. PRESIDENTE—Pasará á la Comision respectiva.

EL Sr. DIAZ—Creo, Sr. Presidente, que no podemos ocuparnos de la órden del dia por no haber Ministerio :—él debia concurrir hoy por que el asunto que formaba la órden del dia era la Contribucion Directa.—Me parece que no hay asunto de que ocuparnos; y como el proyecto que yo he tenido el honor de presentar creo que es de fácil resolucion, haria mocion para que se sancionase sobre tablas por si es apoyada.

EL Sr. ALVAREZ—La Comision de Hacienda, Sr. Presidente, que debia discutir en esta sesion el proyecto de ley que se ha repartido de Contribucion Directa, habia convenido con el Ministerio de Hacienda, despues de haberse repartido, en algunas modificaciones, mejorándolo.—Pero el lamentable caso que se nota en este dia en la República, hace que la Comision pida el aplazamiento hasta que el nuevo Ministerio dé sus vistas á la Comision de Hacienda ó á esta H. Cámara.

Por consiguiente, la Comision de Hacienda pide el aplazamiento del asunto que está á la órden del dia, y de los demás que ella ha despachado antes.

He dicho.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE—La Cámara resolverá sobre la peticion hecha por la Comision de Hacienda.

Vá á votarse.

Si se ha de aplazar el asunto que formaba la órden del dia, que era el de Contribucion Directa, hasta que venga á dar las esplicaciones necesarias el Ministro entrante.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda aplazado.

EL Sr. SIENRA—Siendo notoria la situacion hoy, yo creo que la H. Cámara no debe ocuparse de asunto alguno (*apoyados*), sea de la naturaleza que fuéra.

Seria de opinion que se reuniese la Cámara mañana á una hora dada cualquiera, á las 12 ó á las dos, para que en una Comision General se resolviera si puede ocuparse de asuntos, y de la naturaleza que ellos deben ser.

Yo por mi parte no sé ni he visto nada, y como me encuentro á oscuras no sé cual es el camino que debo de tomar: me parece que los Sres. Representantes se encuentran en el mismo caso.

En el momento en que nos encontramos, cualquiera deliberacion de la Cámara es muy delicada.

Hago esta indicacion por si merece ser apoyada.

EL Sr. AGUIAR—Por muchos respetos que me mereciesen los Sres. que componian el Ministerio, me parece que si la Cámara sancionase lo que acaba de espresar el Sr. Representante, sería establecer un voto de censura al primer magistrado de la República.

EL Sr. FUENTES.—Apoyado.

EL Sr. AGUIAR.—Yo no puedo como legislador, como Representante del pueblo, establecer en el seno de la Representacion Nacional, esa especie de anarquia.

Es una prerogativa del Presidente de la República el nombrar sus Ministros. El los ha destituido, razones tendrá para ello, ó no las tendrá; el Presidente del Estado será el responsable ante la opinion pública en caso que el nuevo Ministerio no sea compuesto de hombres tan patriotas y tan idóneos como los que acaban de salir.

Yo creo que hacer la Cámara una declaracion de esa naturaleza, es establecer (ya lo he dicho) un voto de censura al primer majistrado de la República.

Por consecuencia niego mi voto. He dicho.

(*Voces en la barra: ¡Bien! ¡muy bien!*)

(*Varios Sres. Representantes piden la palabra.*

EL Sr. SIENRA.—He estado muy distante de establecer esa censura; al contrario; estoy por el principio de la legalidad, y dispuesto—si fuera necesario—á cualquier sacrificio para sostenerla. Yo no sé donde encuentra el Sr. Representanto censura.

Lo que se ha puesto á la órden del dia, despachado por la Comision de Hacienda quedó suspendido; y por consiguiente, hoy no deberiamos ocuparnos de nada. Yo no puedo decir absolutamente una palabra: al contrario; bien sé que es un derecho del Presidente de la República el destituir sus Ministros, cuando lo crea conveniente. Yo no sé cual es el asunto: no he podido saber nada; y desde que no sé nada, quisiera saber algo, y de hoy á mañana algo podemos saber: y entonces la Cámara talvez decidirá no irse á entrometer en los derechos del Presidente de la República.

De lo contrario, yo daria mi voto contra cualquier declaratoria de esta naturaleza.

Pero sí, podriamos tal vez de hoy á mañana saber algo en que la Representacion Nacional, pudiera ser útil al pais.

Esta ha sido la inteligencia en que he hecho la mocion.

(*Los Sres. Diago y Arrascaeta piden la palabra.*)

EL Sr. DIAGO.—Parece que la situacion en que nos encontramos es algo delicada, y efectivamente debemos considerarla bajo tal aspecto.

El Presidente de la República en virtud de las facultades que le acuerda la carta constitucional, ha hecho uso de su derecho. Grande debe ser la causa, sin duda, por que es el primer ejemplo entre nosotros que ha tenido lugar en un Gobierno constitucional; aunque ya en el Gobierno Provisorio sucedió que los Sres. Giró, Garzon y..............no recuerdo que otro.

UN Sr. REPRESENTANTE—Muñoz.

EL Sr. DIAGO—Y Muñoz, fueron destituidos; pero era un Gobierno Provisorio.

Un acontecimiento de esta naturaleza supone necesariamente la existencia de una grande causa; y yo por mi parte declaro,—que el Ministerio que sale, lleva consigo mi pena y mi sentimiento: quisiera mas bien un déficit de un millon de pesos en la renta, que ver acontecimiento de este jénero. Pero desde que el Presidente de la República,—hombre notoriamente conocido por su juiciosidad, por su espera, por su patriotismo,—ha dado un paso de esta naturaleza, es necesario suponerle una gran causa. (*Apoyados.*)

A nosotros, cualquiera que sea la causa, ¿qué es lo que nos corresponde?...... Continuar funcionando. Mañana nos reunirémos todas las Comisiones, y cada una trabajará dentro de su esfera.

Vendrá el nuevo Ministerio—Ese Ministerio, señores, que si es digno de confianza, la obtendrá de nosotros, los Representantes del Pueblo; porque la confianza no se manda, se inspira; (*apoyados*) si él la merece, tendrá la mía, como creo que tendrá la de todos los señores Diputados; porque lo que todos queremos es afianzar el órden público y la tranquilidad á todo trance. (*Apoyados*)

Por consiguiente, dejemos que cada cual obre en la órbita que la Constitucion le ha marcado. Hagamos justicia al carácter y prevision del Presidente de la República.

(*Los señores Diaz y Arrascaeta piden la palabra.*)

EL Sr. PRESIDENTE—Tiene la palabra el Sr. Representante por Minas.

EL Sr. DIAZ—Señor Presidente: si la situacion es grave y delicada, como acaba de decir un señor Representante que ha hecho mocion para que la Cámara no se ocupe de asuntos mientras no esté integrado el Ministerio, yo creo que es cuando mas los Diputados deben estar en su puesto.

EL Sr. DIAGO—Es un hecho.

EL Sr. DIAZ—Por que si es cierto el hecho que se atribuyo de que la traída al país de los Jesuitas es el orígen de esa medida, yo creo que es cuando el Cuerpo Legislativo debe estar en su puesto, para dictar las medidas que contrarian esa medida, esa situacion anormal en que se quiere colocar al país por esa especie de degradacion en que se quiere poner á la sociedad; porque si esos hombres vienen al país, entónces pondremos un dique á la esperanza de civilizacion y engrandecimiento á que se vé encaminada la República.

He tomado la palabra para decir dos palabras no mas en un negocio tan importante y delicado como es este, y tambien con el objeto de oponerme á la mocion que se ha hecho para que suspendiese esta Cámara sus sesiones; porque como el guerrero, debemos estar vigilantes en nuestros puestos para cualquier medida que sea necesario tomar en los momentos solemnes en que nos encontramos.

(*Los señores Garcia Sienra y Arrascaeta piden la palabra.*)

EL Sr. ARRASCAETA—Habia pedido la palabra para hacer presente á la Cámara que en mi opinion la Comisieu de Hacienda y el señor Representante por Soriano que habló antes, han presentado bien clara y precisa la situacion.

La Comision ha dicho que el Ministerio estaba citado para la sesion de esta noche; y que no asistiendo, era dificil que tuviera lugar la sesion. Esta es una verdad, sobre todo, tratándose de leyes de impuestos, en que el Ministerio tiene que concurrir á su discusion.

Por consiguiente, nos incumbe suspender la consideracion de estos asuntos, y seguir en nuestra marcha normal. Si la Cámara tiene otros asuntos de una naturaleza que no requiera la presencia del Ministerio, asuntos de menor importancia—como tantos que se despachan en la Cámara, leyes que no tienen ninguna gravedad en su sancion, la Cámara debe reunirse y continuar sus sesiones (*apoyados*), sin salir de su estado normal.

En cuanto á lo que que dijo el Sr. Representante—de esa mision de vigilancia que el C. L. tiene respecto de los otros Poderes,—eso es de todos los dias, de todos los momentos; no es de ahora: es siempre que el C. L. ejerce esa vijilancia en virtud de sus atribuciones.

Pero no veo motivo para salir de nuestra normalidad: continuemos.—Y si mañana hay asuntos de poca gravedad de que ocuparnos, en que, repito—no sea necesaria la presencia del Ministerio, nos reuniremos y tendremos sesion; esperando para aquellos de mayor gravedad, la composicion del Ministerio. Fuera de ahí me parece que nada se tiene que hacer.

Y por consecuencia estoy completamente de acuerdo con la proposicion hecha por la Comision de Hacienda, y por cuanto ha dicho el señor Representante por Soriano. He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE—Habiendo sido aplazado el asunto que formaba la órden del dia, si no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

La Cámara queda citada para mañana á la hora de estilo para ocuparse de la ley de amnistía, de la de marcas, y de la mocion del señor Turreiro.

(*La sesion se levantó á las ocho menos cuarto de la noche.*)

NAVA, *secretario.*

9ª Sesion sin Nº---Junio 4 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

Reunidos en el salon de sus sesiones á las siete y media de la noche del dia cuatro de Junio del año de mil ochocientos sesenta y uno, los Sres. Representantes de la Fuente, Gil, Alvarez (D. R.), Zipitria Goldaráz, Albistur, Diago, Fuentes, Arrascaeta, de la Torre, Corta, Pedralbes, Diaz, Urtubey, Vilardebó, Lapido y Turreiro: faltando con licencia el Sr. de los Campos y con aviso de no poder asistir los Sres. V. Sagastume, Sienra, Acevedo, Aguiar, Illa, Susviela, Alvarez (D. J.) Perez, Jackson, Lapuente, Tomé y Durán.

EL Sr. PRESIDENTE.—No habiendo número suficiente de Sres. Representantes segun el Reglamento va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Junio 4—La Comision Militar se ha espedido en la consulta del P. E. sobre como debe pagar el sueldo íntegro acordado al Coronel Gomez.—Se mandó repartir.

—D. Agustin Almeida, ciudadano legal, solicita una pension en razon de los servicios que prestó durante la guerra de la Independencia—Se destinó á la Comision de Peticiones.

—D. José A. Ortiz pide á V. H. se sirva ordenar el pago del sueldo íntegro que se le acordó por la sancion Legislativa de 4 de Junio del año prócsimo pasado. —Se mandó pasar á la misma Comision.

EL Sr. PRESIDENTE—No habiendo mas asuntos entrados, sino hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

EL Sr. DIAGO.—He pedido la palabra solo para manifestar que en la situacion en que nos encontramos—situacion de ansiedad que no puede definirse,—real y positivamente delicada bajo cualquier aspecto que quiera mirarse, seria muy importante que la sesion que tuvimos anoche se mandase imprimir y publicar en dos ó tres diarios á lo menos, para que circule por todo el pais y se vea que efectivamente no hay otra cosa que un mero ejercicio de la facultad que la Constitucion acuerda al Sr. Presidente de la República para remover sus Ministros por la *razon de Estado* (talvez esa sea la razon, como debe suponerse efectivamente); y que por lo demas marcha la tranquilidad del pais, la Constitucion, y que se espera un nuevo Ministerio. Porque en la situacion en que el pais se encuentra, en la situacion de nuestros alrededores, de los pueblos que circundan la República, no estaria de mas instruir al pueblo y enseñarle cual es el verdadero carácter de esta variacion que ha habido: porque el génio del mal, el espíritu de la discordia, no tendria nada de estraño que en esta situacion quisiera aprovecharse y tratase de faccionar los ánimos de los habitantes de la campaña; en la cual hay el ejemplo, cuando el 16 de Agosto de 1830 todo el Gobierno completo—Gobernardor y Ministros—vino á abajo á las 11 del dia, y no se repuso, y el pais estuvo en acefalía hasta las 11 de la noche en que subió al poder el Gobierno Lavalleja.—Pedí entonces que se diese un manifiesto al pais sobre esos acontecimientos; y el Dr. Llambí declaró, que—nada mas sencillo que un movimiento que habia acontecido, en que un Gobierno todo en masa no queriendo conformarse con las vistas de la Asamblea............................

Pero el resultado fué que á los 25 dias (no tardó 25 dias) y vino al mes á tranzarse cerca de las Piedras, siendo encargados del Gobierno el Coronel Reyes y el Vicario Apostólico Larrañaga.



La situacion de hoy no es tan grave como entónces; pero no estaria de mas en que se imprimiese la sesion y se diese á cada Dipntado 3 ó 4 ejèmplares para poder mandar bajo su responsabilidad á los Departamentos que representan, para que vean que el pais sigue tranquilo, que todo sigue en su órden.

Ya he dicho: el génio del mal puede aprovecharse de esta ocasion para ir á faccionar y estraviar la opinion pública; lo que no me parece imposible sinó al contrario, muy posible.

Por lo demas, creo que el gasto es poco, y el provecho puede ser mucho.

Hago pues formal mocion para que...............

(*El Sr. Turreiro pide la palabra.*)

EL Sr. DIAGO.—......se verifique ó se haga conforme he dicho....Me interrumpe el Sr. Representante y se me han ido las ideas.

(*Los Sres. Turreiro y Diaz piden la palabra.*)

EL Sr. TURREIRO.—Ninguna resolucion puede tomarse absolutamente, no hay Cámara. No hay número, no hay cuerpo.

Por consiguiente estamos perdiendo tiempo.

(*Apoyados.*)

EL Sr. DIAZ.—Yo creo, Sr. Presidente, que el modo de calmar la agitacion pública, es discutiendo el negocio importante que ocupa toda la atencion del pueblo de Montevideo, que es el asunto de los PP. Jesuitas. Con este motivo me permito recomendar á la Comision respectiva el pronto despacho de ese negocio. Como es atribucion de la Mesa pediria que asi se hiciera.

EL Sr. PRESIDENTE—Se recomendará y en cuanto á la mocion entiendo que—aun cuando no haya número en la Cámara, como mocion para publicar el acta respectiva que está mandada publicar en el Diario de Sesiones, no hay inconveniente—La mesa así lo recomendará con preferencia.

EL Sr. DIAGO—Yo así lo he entendido por eso he hecho la mocion.

EL Sr. LAPIDO—Sin oponerme á que se publique la sesion de anoche como cualquiera otra, creo que la publicacion que se propone no llenaria el objeto que tiene en vista el Sr. Representante, puesto que la Cámara no podria informar absolutamente al país. El C. L. no puede informar nada sobre las razones que haya tenido el Presidente de la República en uso de sus facultades para cambiar sus Secretarios de Estado.

(*El Sr. Diago pide la palabra*)

EL Sr. PRESIDENTE—¿Ha concluido el Sr. Representante?....

EL Sr. LAPIDO—Estaba haciendo uso de la palabra, y voy á continuar.

Entiendo, como no pueden dejar de reconocer todos los Sres. Representantes, que el Presidente de la República—cambiando su Ministerio—hace uso de una facultad que la Constitucion le concede.

EL Sr. DIAZ—Apoyado.

EL Sr. LAPIDO—Si hubiese algun motivo grave que no hubiera determinado, el Presidente lo sabrá; y si fuese asunto de conmocion interior ó de ataque esterior, el Presidente de la República lo dirá al Pueblo y lo dirá al C. Lejislativo en su caso, cuando llegue el momento.—Pero en la sesion de anoche nada se ha esplicado sobre esto.—Por consecuencia, no veo qué va á adelantar el país con la publicacion de la sesion de anoche en que nada podemos decirle.

Por tanto, creo que en este sentido seria inútil la publicacion solicitada por el Sr. Representante, sin embargo de que no me opongo; pero no veo que se llene el objeto que se ha propuesto. He dicho.

EL Sr. DIAGO.—El objeto que yo tengo, ya lo he dicho: calmar la mucha ansiedad que hay; y que en último resultado se vea que no hay coalision entre los altos Poderes; que el Presidente de la República ha hecho uso de sus atribuciones; que la Cámara está en su puesto, sigue trabajando; y que no hay absolutamente mo-

tivo para la ansiedad pública. De esa manera se cierra la puerta al génio del mal, como he dicho—han de andar con novelerias y noticias falsas par ahacer una revolucion. Aquí mismo, en Montevideo, surgen porcion de cuentos, porcion de especiotas groseras; y mucho será que en la campaña no circulen diez veces mas otras tantas. Pero desde que se vea por la sesion, que no hay nada, que no es mas que un ejercicio franco de las facultades que le acuerda la Constitucion al Presidente de la República, que no ha hecho mas que en uso de ellas demitir su Ministerio; entonces dirán: no hay peligro, no hay nada, no es cierto lo que dicen; porque en la Campaña es muy fácil el poder estravíar el espiritu del pueblo. Pero con la publicacion de la sesion verian que no hay nada, que el Cuerpo Lejislativo está en su lugar en el ejercicio de sus facultades, y el Presidente de la República, en el ejercicio de las suyas; y entonces no habrá lugar á que pueda haber esa especie de invencion en el espíritu del pueblo, que es lo que yo procuro evitar.

Bien sabrá el Sr. Presidente cuales son las causas; y las dirá ó no las dirá: por que es demasiado prudente, reservado, y si no le conviene nos dirá: he hecho uso del derecho constitucional y no tengo que dar mas cuenta; á esto me autoriza la Constitucion: y nombrará sus Ministros. Hoy ya ha nombrado los oficiales Mayores que desempeñarán interinamente los Ministerios. Mañana nombrará los Ministros Permanentes, y la Asamblea los aceptará—El Presidente sigue funcionando, y nosotros seguimos funcionando: no hay nada mas que hacer.

Pero es necesario impedir que el génio del mal vaya disfrazándose por medio de los campos y quiera aprovecharse del carácter sencillo de sus moradores para imbuirles ideas que sean contrarias á la paz pública.

Ese es mi objeto, y se consigue con cien ó doscientos ejemplares de la sesion remitidos á los Departamentos por los Representantes que los representan.

No hay nada mas. Que vean que cada Poder está en su lugar; que el Presidente ha hecho uso de un derecho que tiene en el ejercicio de sus funciones; y que el C. Legislativo está en su lugar, trabajando.

Ese es mi objeto.

He dicho.

EL Sr. CARRERAS—He entrado en estos momentos, y entiendo que la discusion es sobre la publicacion de la sesion de anoche.

EL Sr. PRESIDENTE.—Es cierto.

EL Sr. CARRERAS—Creo que nada seria mas aproposito para introducir esa revolucion de ideas que teme el Sr. Diputado, que la publicacion de la Sesion de anoche; porque aunque pocas ideas se emitieron respecto de la situacion en que se encuentra el pais; algunas de ellas pueden sufrir comentarios muy fáciles á alcanzar el objeto que teme el señor Diputado.

Nada se dijo de formal, de sério, que demuestre ni la actitud en que pueda encontrarse el C. Legislativo á este respecto.

Si se hubiera promovido una discusion séria, para cambiar ideas y demostrar el espíritu dominante en el seno de la H. Cámara, habria conveniencia; pero entiendo que lo que hubo anoche fué un cambio ligero de palabras, susceptibles de interpretacion.

Me parece que el mejor medio de hacer sentir al pueblo que la Cámara está en su puesto, es trabajar en el órden regular, trabajando; y manifestarlo por la prensa para que sepa el pais entero que la Cámara no ha hecho cuestion de actualidad del cambio que ha hecho el Presidente de la República de su Ministerio.

Yo me opongo francamente á esa mocion; y creo que si el Sr. Diputado ecsamina detenidamente la sesion de anoche, ha de reconocer que hay inconveniencia en que se publique, y que podria tal vez alcanzarse un objeto diverso del que se propone.

Por estas razonos siento oponerme á la mocion del Sr. Diputado.

Es mi opinion que todas las sesiones se publiquen, pero por su órden.—Pero la sesion de anoche sola, puede ser inconveniente; y por esta razon estaré en contra.

EL Sr. DIAGO.—En la sesion de anoche predominó el espíritu de acatar, venerar y respetar la disposicion del Presidente, porque la ha ejercido en su órbita Constitucional.

Todos estamos prontos en nuestro lugar: continuamos ejerciendo las funciones que nos están cometidas; y no hay nada, absolutamente nada, mas que el ejercicio de un derecho Constitucional.

Esa facilidad que crée el señor Representante preopinante que puede encontrarse para manifestar esas ideas al pueblo, y tenerse un pleno y perfecto conocimiento de ellas, será para el radío de Montevideo; pero saliendo cuarenta ó cincuenta leguas mas afuera,—al jénio del mal, al espíritu de la intriga y de todo cuanto malo se calcule, se le presenta un ancho campo para hacer aparecer lo blanco negro y lo negro blanco.

Estos son los hechos.

Si no se quiere publicar, que no se publique. Yo por mi parte he llenado un deber de conciencia. He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE.—Sino hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion por no haber número suficiente.

EL Sr. LAPIDO.—Creo Sr. Presidente, que con la entrada de algunos Sres. Representantes hay número.

EL Sr. PRESIDENTE.—Se rectificará.

(*El Sr. Diaz pide la palabra.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—El Sr. Corta y el Sr. Turreiro se han retirado; pero aunque hubiera esos Sres. Representantes no habria número.

EL Sr. DIAZ.—Iba á decir eso; que aunque estuvieran esos dos Sres. no habria número, porque formarian 21 y creo que son necesarios 22 para que haya número.

EL Sr. PRESIDENTE—Se convocará á la H. Cámara para mañana á la hora de estilo para discutir los asuntos repartidos y designados para la órden del dia anterior.

Sino hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

(*Se levantó á las ocho menos cuarto de la noche.*)

NAVA—*secretario.*



48 Sesion Ordinaria--Junio 5 de 1861.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VAEZA.

ASISTENCIA DE LOS SRES. MINISTROS INTERINOS DE GOBIERNO Y DE LA GUERRA.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche del dia cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno con asistencia de los señores Oficiales Mayores de Gobierno y Guerra encargados de los despachos de dichos Ministerios y los Sres. Representantes Aguiar, Diaz, Goldaráz, Zipitria, Gil, Alvarez (D. Ricardo), Carreras, Lapuente, Albistur, Pagola, Susbiela, Camino, De la Torre, Turreiro, Vilardebó, Tomé, Pedralbes, Lapido, Antuña, Diago, Urtubey y Alvarez (D. J.); faltando con licencia el Sr. De los Campos, y con aviso de no poder asistir los señores Perez, Acevedo, Illa, Vazquez Sagastume, Sienra, Jackson y De la Fuente.

Leidas y aprobadas las tres últimas actas dióse cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente:

—El P. E. acusa recibo á la nota que se le remitió adjuntándole los Decretos que acuerdan pension á los señores Cabral y Visca, para pasar á Europa á seguir sus estudios.—Se mandó archivar.

—La Comision de Hacienda se ha espedido en los dos Proyectos remitidos por el P. E.—el 1º haciendo estensivo el impuesto de dos reales establecidos á los animales lanares, á cada animal cabrío— y el 2º autorizándole para disponer de una suma de pesos sobre las rentas del presente año para el rescate del solar número 9 de la Plaza de la Constitucion.—Se mandó repartir.

EL Sr. ALVAREZ—La mesa ha destinado á la Comision de Hacienda un Proyecto remitido á esta H. Cámara por el ciudadano Maciel, estableciendo la forma de arreglar las marcas. Como ese asunto no compete, por su naturaleza á la de Hacienda sinó á la de Peticiones, á quien la Mesa ha destinado otro anterior referente al mismo objeto, la Comision de Hacienda me ha encargado esponga esto á la Mesa, para que se le dé el destino correspondiente.

EL Sr. PRESIDENTE—Pasará á la Comision de Peticiones.

Hallándose en la ante-sala los señores Ministros interinos se les vá á hacer entrar con motivo de la discusion de que se vá á ocupar la Cámara.

(*Entran los señores Ministros interinos de Gobierno y de la Guerra.*)

(*Se lée el artículo 1º del Proyecto de Ley de Amnistía presentado por la Comision de Legislacion y que está inserto en el acta del dia 29 del próximo pasado mes.*)

EL Sr. PRESIDENTE—En discusion particular.

EL Sr. DIAZ—Me parece, Sr. Presidente, que corresponde poner en discusion, el artículo 1º del Proyecto remitido por el Senado que creo tiene prelacion por el Reglamento.

EL Sr. CARRERAS—El Proyecto remitido por la Honorable Cámara de Senadores fué rechazado en general en la sesion anterior, y estando fuera de discusion no puede presentarse á formar parte de la órden del dia: lo que corresponde es tratar en particular el Proyecto sancionado en general por la H. Cámara; y ese es el de la Comision de Legislacion.

EL Sr. ARRASCAETA—El asunto que forma la órden del dia es el Proyecto de ley de olvido aconsejado por la Comision de Legislacion.

75

El difiere, como puede verse, tanto del presentado por el P. E., como del sancionado por la H. Cámara de Senadores. Esta divergencia pues, hace necesaria mas que ninguna otra cosa, oir el pensamiento del Gobierno ; y estando los señores Ministros interinos en esta Cámara, creo que ese será el motivo que los haya traido; y si no fuese, me aprovecharia de esta circunstancia para pedirles espliquen el pensamiento del Gobierno sobre el particular.

EL Sr. MINISTRO DE GOBIERNO—Autorizado por el Sr. Presidente de la República para asistir á la sesion, y tomar parte en la discusion de la ley de Amnistia, me ha sido especialmente encomendado hacer presente á la H. Cámara que el P. E. creeria completamente satisfechos sus deseos con la sancion del proyecto de la Comision de Lejislacion agregándosele un segundo artículo, que si el Sr. Presidente me permitiese podria ser leido por el Sr. Secretario.

EL Sr. PRESIDENTE—Se leerá.

(*Se lée*)

Artº 2º Los militares á quienes comprende la Ley de Amnistia, tendrán opcion á los goces establecidos por las leyes, en razon de sus servicios anteriores.

EL Sr. MINISTRO DE GOBIERNO—El P. E. ha creido que la admision de ese artículo zanjaria las dificultades que pudiera ofrecer la Ley de Amnistia en los momentos de la discusion.—Y creo inútil repetir que las zanjaria, por que en la sancion de una ley semejante, debe dejarse libre la accion del P. E. en el ejercicio de sus facultades Constitucionales y Administrativas para que pueda aplicarlas como y cuando lo crea conveniente.

Se complacerá tanto mas el P. E. en esa sancion como en la forma adoptada, cuanto crée que no hay peligro para la paz pública en que regresen á la República los Ciudadanos que se encuentran ausentes por motivos políticos; no solo porque el espectáculo de la paz, del órden y del progreso que reina y despertaria en éllos sus sentimientos de patriotismo, ó cuando menos su respeto hácia una situacion que es el resultado del reinado de las instituciones; sinó porque de esa manera se evitaria tambien que pudiera formularse el reproche de que los servicios que algunos de esos ciudadanos hubiesen podido rendir antes de ahora á la República, quedasen abandonados al olvido.—He dicho.

EL Sr. DIAZ—Me place mucho, Sr. Presidente, oir las esplicaciones que á nombre del Gobierno ha dado el Sr. Ministro.

Justamente el artículo segundo que propone, viene á complementar la ley de olvido sancionada por el H. Senado, por que reintegra en el goce pleno de sus derechos á todos los ciudadanos jéfes y oficiales que tenian un empleo en el ejército de la República y que fueron alejados de la Patria por la participacion que tuvieron en los sucesos políticos anteriores.

Eso es hacer verdaderamsnte una Ley de olvido; lo demas era hacer una especialidad que podria interpretarse como un lazo que se les tendia diciéndoseles que estaban amnistiados para traerlos al juzgamiento de los Tribunales en la República.

Yo entiendo que la Ley de olvido es olvidar todos los errores políticos anteriores por hechos revolucionarios que han tenido lugar en el pais, y admitiendo la Cámara de Representantes el Proyecto de la Comision, no sancionaria sino una parte de la ley de olvido; quedaria un vacio inesplicable.

El segundo artículo propuesto por el Sr. Ministro, satisface, como he dicho, completamente mis opiniones; y como eso traeria la reunion de ambas Cámaras, por que en algo difiere del H. Senado apesar de ser el mismo en el fondo, propondria al Sr. Ministro que en este caso admitiese el proyecto de ley de olvido tal como ha sido sancionado por el Senado, que es, en mi concepto la misma cosa, con muy corta diferencia; y asi evitariamos la reunion de la Asamblea General.

EL Sr. CARRERAS.—Estraño que despues de las esplicaciones dadas por la Comision de Lejislacion en la sesion anterior, y de satisfechas las dudas que manifestó

el Sr. Representante preopinante, acerca del alcance de la ley de olvido, tal cual la Comision la proponia, insista en que pueda atribuirse (no quiero ir mas allá) á ese proyecto el objeto de tender un lazo á los ciudadanos que se hallan emigrados, para volver á la patria á ser juzgados y sometidos á las consecuencias del juicio.

La palabra *amnistía* dije ya el sentido restricto que tiene en derecho público; y la ley sancionada en los términos propuestos por la Comision de Lejislacion, salva toda duda y todo pretesto para tacharse esa ley de poco liberal.

Puede uno ser individualmente tan generoso cuanto pueda serlo (yo individualmente no omito ocasion de serlo en mis negocios particulares); pero cuando se ocupa una posicion pública; cuando se comprende toda la gravedad de los deberes de la posicion, de su responsabilidad y del alcance de las concesiones que puedan hacerse por actos de generosidad con peligro de esos mismos intereses, el hombre tiene que poner la mano sobre su corazon y dejar libre su cabeza; pensar en lo que conviene y no en lo que pueda ser simpático á sus sentimientos. Como particular puede ser tan generoso cuanto quiera: pero cuando se está en una posicion, es preciso atender á los intereses generales de la ley, de la moral pública y cerrar los oidos y los ojos ante lo que pueda tocar el corazon.

La cuestion de amnistía es una cuestion muy grave; en todas partes del mundo ha sido mirada como uno de esos actos que solo pueden acordarse en ciertas y determinadas circunstancias.—Muy pocos son los ejemplos que presenta la historia del mundo de actos de esta naturaleza, y ninguno se citará en que la amnistia no haya sido restricta á las circunstancias y á la calidad de los hechos sobre los cuales quiere echarse olvido, ó á los individuos y motivos que han podido dar márgen á las calamidades que han traido las desgracias que tratan de olvidarse.

Entre nosotros, despues de las desgracias porque ha pasado el pais, ha llegado una época en que se ha hecho sentir el poder de la Ley, y ese poder es preciso que continúe y que continúe para escarmiento y para ejemplo en las sociedades venideras de lo que importa el desconocimiento de los deberes del ciudadano, y de lo que importa el respeto á las instituciones, sin lo cual no hay órden no hay paz, no hay sociedad posible.

Siento, Sr. Presidente, tener que tomar la palabra en este asunto de la manera que lo hago como Diputado, porque puede creerse que habla aqui el hombre que se encontró en el caso de hacer cumplir la ley y levantarla á la altura de los principios.

Pero no vengo aquí á revindicar el honor de la Administracion á que pertenecí: vengo como ciudadano y Representante del Pueblo á mirar por el porvenir, no por el pasado.

Por ese porvenir, entiendo que no puede desconocerse la justicia con que obró la administracion del Sr. Pereira, haciendo caer el peso de la Ley sobre los individuos que se apartaron de sus deberes; y para la historia, para la moral, para las instituciones es necesario que se santifique la justicia que entónces se hizo.

Si hoy se entra en rasgos de generosidad, generosidad que no puede admitirse políticamente, por que la política no admite sinó conveniencias públicas y no las ideas dictadas por los impulsos del corazon; si hoy se quiere dar ensanche á ese sentimiento y atenuar algun tanto la justicia de esos actos, no se hace mas que introducir un principio de desmoralizacion, un principio de desaliento en los hombres que se sacrificaron por las instituciones, y por otra parte, un principio de aliento para los hombres que se lanzaron á la revolucion buscando la fortuna: contando que con tres ó cuatro años de inmigracion volverian á la Patria y recuperarian todos los derechos perdidos.

Y entonces ¿cual es el objeto de la Ley que castiga al criminal?

¿Acaso puede contentarse una sociedad como la nuestra con un pequeño alejamiento por poco tiempo?



¿Acaso no tenemos el ejemplo de que la revolucion se ha sucedido entre nosotros por que no ha habido una vez la energía y el coraje de hacer caer el peso de la Ley sobre los revolucionarios?

Para que la paz se mantenga, es preciso mantener la ley, y la ley, no se mantiene sinó conservando su prestigio, haciéndola cumplir y manteniendo sus disposiciones como corresponde.

Doloroso es por cierto que en la pérdida los derechos á que condena la Ley á los ciudadanos por actos revolucionarios, vaya inclusa aquella parte de gloria que tuvieran en la guerra de la Independencia, y tantos otros verdaderos servicios á la Patria.

Pero si se compára esto con las consecuencias de una disposicion ambigua; si se trae á comparacion tambien los actos de la administracion actual y de la anterior que condenó á la pérdida de sus derechos al militar, no porque fué á asociarse á los revolucionarios para levantarse contra las instituciones, sinó porque no concurrió como era de su deber al lado del Gobierno á sostener las instituciones ¿no se reconoce una injusticia mucho mayor que la que quiere aducirse trayéndose á consideracion los servicios hechos en la guerra de la Independencia, por ejemplo?

¿No se reconoce una injusticia palpitante castigando con la misma pena ó quizás mayor á aquellos que solo fueron omisos ó que no tuvieron talvez los medios de concurrir cerca de la autoridad para cumplir con su deber que á aquellos que se levantaron para ir en contra de las intituciones, derrocar el Gobierno constituido y traer al pais el cúmulo inmenso de desgracias á que dá siempre lugar una revolucion?

Por estas razones la Comision creyó que no podia adherirse al Proyecto del Senado, y creyó que cuanto podia pedirse de la generosidad de los Poderes Públicos, era decir: deténgase la accion de la justicia sobre los ciudadanos que se encuentran emigrados, esa accion no se inicie para abrir y llevar adelante los procesos que se han abierto ó deberian abrirse con presencia de los individuos que se hicieron reos de lesa-patria.

Es lo que puede hacerse, y es lo que importa la amnistia.

Si los ciudadanos que se encuentran emigrados, al volver á la Patria, créen que fueron injustamente depuestos de sus empleos y de sus honores, créen que se les ha quitado esa propiedad injustamente faltándose á la Ley, ocurran á donde corresponde. Hay tribunales en la Repdblica, hay justicia cumplida que no se administra por pasion, que se administra conforme á la ley.

(*Signos de aprobacion en la barra.*)

Ocurran allí, y allí, harán valer los motivos que han tenido para ser considerados criminales y para demostrar su inocencia. Entónces la autoridad competente les restituirá en sus derechos, sus honores y empleos.

Eso importa el juicio que el señor Representante dice; no el juicio iniciado por el P. E., ni por los poderes públicos; el juicio iniciado por los interesados que quieren ser restablecidos en sus honores y lavarse de la mancha que les ha caido por razon de la complicacion política en que se envolvieron.

Eso es lo que importa la amnistía y eso es lo que solamente puede acordarse por la Legislatura.

El P. E. está en su derecho para reponer en sus empleos á aquellos ciudadanos que vengan á la Patria y á quienes considere acreedores por sus servicios.

Tambien tengo la confianza en que la leccion que han recibido, y en qne el espectáculo de la paz, del imperio de las instituciones, del progreso en que vá el país, ha de tocarles en el corazon á los ciudadanos emigrados y han de hacerse dignos mas tarde por los medios legales que dá el trabajo y el buen ejemplo, de volver á alcanzar los empleos que perdieron. Es el único medio legítimo y único moral para alcanzar la rehabilitacion de esos eiudadanos; por sus actos propios—y en-

tónces la Patria generosa les acordará los premios y honores que acuerda á todos los buenos ciudadanos.

EL Sr. DIAZ—Al pedir, Sr. Presidente, la sancion del proyecto sancionado por el Senado, he hecho justicia á los sentimientos de patriotismo manifestados por el Sr. Representante que acaba de hablar.

Pero, Sr. Presidente, á pesar de ciertos errores de apreciacion que el Sr. Representante establece, debo manifestar que no comprendo que una ley de olvido pueda hacerse en términos medios como que presenta la Comision de Lejislacion.

Si la ley, como ha dicho el Sr. Representante, ha de castigar ó de reponer á los individuos amnistiados en sus empleos y en el goce de los grados militares que adquirieron, no por un Gobierno especial, sinó por la Patria si esos hombres han de esperar el cumplimiento de la sentencia de la ley ¿cual es la sentencia, Sr. Presidente, que los despojó de sus grados y de sus empleos?

Yo pregunto, ¿si en la República se pueden seguir juicios criminales en rebeldia? ¿Y sinó sería sancionar esos juicios criminales, declarar nosotros que ha habido razon para despojarlos y que esos individuos, en efecto, habian perdido sus empleos?

Yo, como individuo de la administracion anterior, he sido uno de los mas calorosos defensores del Gobierno, especialmente en la lucha que se trabó con la anarquía; mis opiniones son muy conocidas á este respeto. Pero creo que así como en la lucha debemos ser imperdonables para con nuestros enemigos, así en la paz debemos ser cautos y previsores.

¿Cómo es posible que hoy, señor Presidente, tratándose de amnistiar á esos individuos,—digamos—amnistiados en una parte y tolerados en otra?

¿Podrá quitarle la Cámara ó el Cuerpo Legislativo al General Freire el título de ser uno de los treinta y tres patriotas que libertaron esta patria?

Ninguna ley puede quitarle eso.

Yo entiendo, Sr. Presidente, que si hemos de dar la ley de Gracia, la debemos dar ámplia, para no empañar la gloria que tiene la actual Administracion de haber conservado la paz pública y restablecido el imperio de la autoridad y de la ley.

¿No será un dolor que mañana despues que concluya la actual Administracion se diga—hizo el bien del pais, no hubo ningun Gobierno como este; pero una parte de sus hijos venian á gozar de las glorias de la patria y estaban como simples particulares al lado de los que habian sido sus compañeros de armas en las guerras de la independencia y que habian ganado sus grados derramando su sangre?

Y ¿podrá ningun Oriental soportar que vengan esos individuos despojados de sus grados militares?

¡No, señor Presidente!......Entonces valdrá mas que se estén en el estranjero y sancionemos el rechazo de la ley.

Mas bien estaré por esto.

A este respecto, señor Presidente, soy muy amigo del poder de la ley.

Como he dicho antes, los impulsos del corazon no me llevan en este negocios porque, repito, mi ecsaltacion en los negocios públicos, es bien notorio que es llevada hasta la ecsageracion; pero es en los momentos del peligro, en los momentos del conflicto.

Cuando nos consideramos fuertes; cuando tenemos elementos como ha dicho un Sr. Representante, para llevar adelante el imperio de la ley, y la paz está establecida ¡qué importa que vengan esos individuos con sus grados!

Ya purgaron la pena; la leccion ha sido demasiado pesada y mucho han de mirarse, como ha dicho muy bien el Sr. Representante, para volver á hacer revoluciones en el pais, porque el escarmiento ha sido terrible.

Por otra parte, señor Presidente, la insignificancia, en mi concepto, de los individuos á quienes se pretende despojar de sus empleos, porque los principales au-

tores de las revueltas, los principales autores, que se dice, del partido enemigo que pueden convulsionar el país, no están comprendidos en los decretos que los espulsó del pais.

El General Flores puede venir el dia que quiera y nadie le dirá nada. ¿Dónde está el decreto de espulsion del General Flores? ¿Quién lo declaró rebelde?

Don José Maria Muñoz ¿hay alguna ley ó algun decreto que lo haya desterrado del pais? Ninguna: puede venir el dia que quiera lo mismo que el General Flores.

Y ¿no son los dos únicos gefes orientales que pueden venir á convulsionar esta tierra, por que son los gefes del partido que se dice enemigo de la actualidad?

Y ¿si pueden venir estos dos enemigos de la actualidad, porque no ha de poder venir Silveira, Sándes, y demas individuos que están muriéndose de hambre en el estrangero?

Don Esteban Reitou es uno de los principales revolucionarios que ha habido en Montevideo, que se dice tenia su casa llena de pólvora y fusiles, y se pasea por las calles de Montevideo..........

¿Don Serafin Olivieri no está tambien entre nosotros?

Y entónces ¿por qué no hacemos la regla general?............¿por qué hacemos escepciones?.................

Yo, Sr. Presidente, francamente, no soy competente en esta discusion: no puedo continuar............

Yo veo dolorosamente que en la Cámara de Diputados no tiene éco la medida de ámplia amnistía.

Y reservándome llevar mis argumentos á la discusion de la Asamblea General, me limito á pedir que conste, nada mas, que estoy en contra del proyecto como lo propone la Comision, y solo estaría en favor si esta admitiese la proposicion del artículo 2º presentado por el Sr. Ministro; porque se vendría á ajustar el proyecto á los fundamentos en que se basa la Comision.—Por que ella dice: "estando con-
" solidada la paz pública y el principio de autoridad en concepto del P. E., la Co-
" mision crée que no hay inconveniente para abrir las puertas de la patria á los
" que se han alejado de ella."

Esto, con los fundamentos que acaba de espresar el Sr. Representante, en mi concepto, es un contrasentido;—porque *si* bien á esos individuos se les permite venir al pais, no son amnistiados, por que quedan penados puesto que se les priva de sus empleos, empleos que como he dicho antes no se los ha dado el Gobierno anterior, ni ningun Gobierno especial, se los ha dado la patria. He dicho.

(*Ajitacion en la barra.*)

(*El Sr. Arrascaeta pide la palabra.*)

EL Sr. CARRERAS—Permítamela el Sr. Representante para rectificar algunos errores de apreciacion del Sr. Representante por Minas.

El Sr. Representante no debe olvidar que cualesquiera que hayan sido las formas establecidas por el Gobierno del Sr. Pereira para la destitucion y el castigo de esos individuos que se hallan hoy emigrados de la patria, esos actos fueron plenamente aprobados por el Cuerpo Legislativo; y las razones que emití anteriormente han debido servir para desvanecer ese error en que se encuentra.

Si las formas adoptadas son ilegales; si los juicios fueron algunos en rebeldia y otros inconstitucionales, es ahí el caso de que la accion legal de esos individuos venga á ejercitarse ante los Tribunales para pedir esos juicios en los cuales puedan justificar su inocencia y ser restituidos de consiguiente en el goce de los derechos que perdieron.

Entónces la accion pública tendrá que detenerse ante la decision de los tribunales y las restituciones que hagan los tribunales no habrá autoridad bastante en la tierra que pueda contrarestarla;......

EL Sr. DIAZ—Apoyado.

EL Sr. CARRERAS— . . . . y esas restituciones vendrán á servir de justificacion á la mancha que puedan tener como revolucionarios, como enemigos del órden público.

Pero eso no quiere decir que el C. Legislativo pueda entrar á juzgar ahora sobre esos actos; sobre si fueron ó no legales; sería preciso entrar al ecsámen detallado de cada uno de ellos, para formar juicio en cada caso; y esto que le es imposible se alcanza por medio de la amnistía que faculta à los emigrados á venir á la Patria y hacer uso de sus derechos ante los tribunales que aplicando la ley se ponen arriba de todas consideraciones personales y que no reconocen ni elevacion, ni antecedentes.

Esto en cuanto á lo que se ha dicho anteriormente sobre la ley de olvido que exajeró el señor Representante y cuyo celo ó sentimiento lo lleva á desconocer lo que importa.

Si D. Fulano Muñoz, si el Sr. Flores pueden venir á la Patria, porque no hay decreto ninguno que los haya espulsado; si D. Esteban Reitou, revolucionario, D. Serafin Olivieri y otros por ese estilo, se encuentran paseando por las calles de Montevideo, no quiere decir por eso que se establezca una escepcion odiosa con la ley de amnistía. Por el contrario; la ley de amnistía abre las puertas de la patria á todos los ciudadanos que se encuentran fuera de ella por razon de la participacion que tomaron en los sucesos políticos; y viniendo á la Patria se encuentran á la par de D. Serafin Olivieri, de D. Estéban Reitou y demás.

Si el Proyecto estableciese restricciones á ese respecto, concedo; pero estableciendo como se establece por el proyecto de la Comision de Legislacion, que no hay restriccion ninguna, vienen á la Patria como ciudadanos; y así como pueden ejercitar sus acciones civiles para la devolucion de sus propiedades, por ejemplo, podrian ejercitar sus acciones para la revindicacion y restitucion de aquello que crean haber perdido injustamente.

Entónces no será materia de la Legislatura, porque la Legislatura no es competente para hacer semejante cosa; sería materia de aplicacion de la ley; no corresponde sinó á los Tribunales segun nuestra Constitucion.

El C. Legislativo no puede prejuzgar, no puede avanzar en el terreno del Poder Judicial, y lo que propone el H. Senado no es otra cosa que un prejuzgamiento, una especie de resolucion legislativa, derogando la aprobacion que dió á los actos de la administracion pasada que fueron aprobadas por el Cuerpo Legislativo.

Eso importaria una contradiccion en los actos del P. Legislativo, una invasion de atribuciones constitucionales que el C. Lejislativo no puede ni debe olvidar.

Con estas esplicaciones creo haber desvanecido las dudas del Sr. Representante, sin perjuicio de volver á tomar la palabra si fuere necesario.

EL Sr. ARRASCAETA—Pido la palabra para emitir algunas ideas respecto del pensamiento que ha dominado en la Comision de Lejislacion al aconsejar el artículo que está en discusion.

La facultad de amnistiar, señor Presidente, está concedida por nuestra Constitucion á la Asamblea General, á la respresentacion directa y legítima de la Nacion.

Esto está indicando una gran prerogativa; pero una prerogativa tal, que despues de haber establecido el pueblo por medio de su Constitucion todos los poderes y tribunales que hacen justicia, tanto en los delitos comunes como en los delitos políticos; sinembargo deja esa gran atribucion de poder amnistiar en los casos que la Constitucion indica, que es cuando medidas de conveniencia lo aconsejan, y con la votacion de dos terceras partes de los miembros de ambas Cámaras, esa alta atribucion en resúmen no viene á ser sinó un acto de jenerosidad del pueblo, una escepcion singularísima, puesto que es al pueblo á quien se le concede decir: perdónese sin juzgamiento por tales delitos políticos.

Pero el pueblo es toda la República, son los intereses materiales y morales de

la Nacion Oriental, y cuando nosotros delegados de toda la República y representantes de todos esos intereses, llegamos á ocuparnos de hacer uso de esa alta atribucion, debemos pesar, y mirar mucho esos intereses que nos están confiados; pesar mucho, y ver si estamos en situacion de hacer uso de esa singular atribucion.

El P. E., él que no tiene esa atribucion, que no le compete, viene á la Asamblea á manifestarle, que en su concepto habria conveniencia para que la Asamblea hiciese uso de esa atribucion; es decir, viene á invitarle á hacer uso de esa atribucion, por que no importa otra cosa el proyecto del P. E. sobre esa materia.

La Asamblea, como decia, se ha puesto á considerar toda la gravedad del asunto, y por consiguiente por lo que hace á la Comision de Lejislacion ha debido empezar por ver si en efecto las conveniencias ecsijian la medida; luego á entrar á definir lo que importa la amnistia, es decir; lo que vá, lo que se propone hacer: por que mal podrá hacerse una cosa acertadamente, si no se empieza por conocer bien esa cosa, que vá á hacerse.

La amnistia, Sr. Presidente, en el sentido que le dá el Derecho Público, no es otra cosa, como antes dije, sino la prerogativa, que tiene el pueblo para decir—sin juzgamiento, gracia por delitos políticos á los que incurrieron en ellos.

Es decir, que la amnistia entónces no importa mas sino decir á los que atropellaron el principio de autoridad, á los que intentaron derribar las instituciones, y que están por ese delito, y por el sentimiento de él fuera del alcance de esa autoridad, y de la ley, en el estrangero, fuera de su accion, venid no temais por esos delitos por esos conatos de revolucion, por esos conatos de derribar la autoridad, nadie os dirá nada; venid al pueblo á que perteneceis.

Esa es la amnistia, Sr. Presidente, y esa es la gracia: sacarlos del alejamiento en que están y llamarlos á la patria. ¿Y parece que es poco eso?

¡No, señor Presidente!....Es mucho.

Están en el destierro, no vienen por que temen ser encausados, y se les hace una gran gracia con decirles—vengan vdes. nadie les inquietará; hemos olvidado el delito que cometieron, queriendo derribar la autoridad.

Esto es todo lo que puede hacerse, Sr. Presidente; mas allá la Asamblea no podria ir sin abusar de las atribuciones, que la Constitucion le confirió; y la Comision ha temido ir mas allá en esa gracia, y singular atribucion, por que faltaria á su mandato, y faltaria á la confianza del pueblo, que lo mandó proceder muy ajustada á lo que la constitucion ordena, esto es, á su precepto.

Pero se hará mas patente; Sr. Presidente, con un ejemplo que presente esta diferencia.

Estamos viendo todos los dias, que un individuo, un ciudadano de la República que nunca ofendió á la autoridad, que nunca faltó á la justicia, honesto en sus procederes, como hombre privado, y muy medido como hombre pùblico, se ausenta voluntariamente, sin ofender á esa autoridad, va á un pais vecino, y allí recibe un empleo del pais, que le hospedó.

Y bien; ¿qué dice la Constitucion respecto á ese ciudadano?

Dice que por el hecho de aceptar un empleo en un pais estrangéro, aunque no le haya ofendido, aunque no le haya hecho nada, aunque le haya prestado servicios, por ese hecho de recibir un empleo sin permiso del pais á que pertenece, pierde la ciudadania.

EL Sr. CARRERAS.—Apoyado.

EL Sr. DIAZ.—No apoyado.

EL Sr. ARRASCAETA.—Ese ciudadano vuelve al pais cuando quiere. ¿Pero puede ejercer sus derechos de ciudadano? No, Sr. Presidente; tiene que venir aquí como la Constitucion se lo manda á pedir la rehabilitacion de la ciudadania.

Eh bien; si esto hace el individuo qué no ofendió á la sociedad ¿será de mejor condicion el que la atacó?

¿Ese vendrá con todos sus derechos á ejercerla, cuando el que no la ofendió tiene que venir aquí ,á la Asamblea, á pedirla? ¡Imposible! Seria trastornar todos los principios, seria derribarlo todo; y nosotros venimos aquí, como Representantes del pueblo, á sostener y establecer los principios, no á dejarlos falsear.

Por consiguiente, cuanto ha dicho el Sr. Representante que me ha precedido en la palabra, miembro de la Comision de Legislacion, respecto á esos ciudadanos, tanto los civiles como los militares que vengan al pais, es esacto. Los civiles podrán pedir su rehabilitacion, los militares, tambien podrán jestionar; y si, como ha dicho muy bien, por su respeto á la Constitucion, á la paz, al progreso que el pais lleva, y á la autoridad ; si por los hechos demostrados de amor á los intereses generales del pais se hacen acreedores á la estimacion pública, la Nacion los tendrá en cuenta y los volverá al goce de los derechos, que perdieron.—Pero nosotros revestirlos de los derechos!......... No, señor Presidente, no podemos hacerlo.

Esta es mi conviccion, esa es tambien la conviccion, que creo ha dominado en toda la Comision de Lejislacion, y en este sentido hemos presentado el artículo que está á la consideracion de la Cámara. Mas allá no podemos ir, por mas que deploremos no poder estar de acuerdo en esta parte con las vistas manifestadas por el Ejecutivo.

EL Sr. CARRERAS.—Apoyado.

EL Sr. ARRASCAETA.—Pero que como he dicho siendo atribucion legal de la Asamblea, en esta línea el P. E. mismo verá que debemos ser muy parcos al aconsejar esta resolucion y tomarla.—He dicho.

EL Sr. DIAZ.—Siento, señor Presidente, tener que contestar algunos argumentos de los Sres. Representantes que acaban de hablar, porque ellos contraidos á un solo objeto han establecido principios enteramente diversos.

El Sr. Representante por Montevideo, Dr. Carreras, sentó la proposicion de que el C. Legislativo no tiene atribucion para dictar el 2º artículo propuesto por el P. E. ó el 3º como el Senado lo propuso, para que los gefes y oficiales del Ejército vuelvan en sus respectivas clases. Pero ha invocado en contra de esa doctrina la ley que aprobó los procedimientos del P. E.

Si el Cuerpo Legislativo ha podido aprobar los procedimientos del P. E., claro está que en sus atribuciones está el establecer el artículo que se trata de sancionar ; sinó sería una anomalía el que no pudiéramos hacer una cosa y aprobar otra.

Pero el Sr. Representante Arrascaeta ha sentado lo contrario; ha dicho que seria un perdon sin juzgamiento el perdon que yo he propuesto.

Y yo no sé, señor Presidente, hasta donde quiere llegar el Sr. Representante. ¿Quiere juzgar mas de lo que se ha juzgado?. . . .

¡Demasiada sangre se ha derramado !. . . . . . Y creo que eso es bastante para echar un velo sobre este negocio y concluir de una vez con la ley de amnistía sancionándola como la ha propuesto el señor Ministro en nombre del P. E.

(Algunos señores Representantes salen del salon.)

Creo, señor Presidente, que los Diputados deben estudiar esta cuestion y no irse de la sala, como se van ; porque aquí no tratamos de blancos y colorados !. . . . Aquí tratamos de los orientales que se están muriendo de hambre en el estranjero y que talvez mañana por no perdonarlos como es debido, por no traerlos al seno de la Patria, ván á ser nuestros enemigos ; pues eso les servirá de un pretesto para venir á hacer una revolucion.

Pero traidos aquí con un Gobierno liberal como el que tenemos, no se atreverán, Sr. Presidente, á hacer revueltas; entrarán en esa especie de arrepentimiento que ha dicho el Sr. Diputado Arrascaeta y entónces comprendiendo sus verdaderos derechos, se someterán á la ley y serán buenos ciudadanos.

He pedido la palabra para hacer esta rectificacion.

(Los Sres Ministro de Gobierno y Carreras piden la palabra.)

EL Sr. CARRERAS.—Voy á rectificar.—Si el Cuerpo Legislativo sancionó los actos del P. E. que no importaban otra cosa que el uso de la facultad que le acuerda el artículo 81 de la Constitucion, no es argumento para que en este caso pueda reponer todo eso que el P. E. quitó.

Los actos del P. E. en uso de esas atribuciones, estaban autorizados por las circunstancias que ponen en vigor esas mismas atribuciones.

Y para que esos actos tengan la fuerza legal, es necesaria la aprobacion del C. Legislativo. Esa aprobacion vino y los actos han quedado consumados y perfectamente lejitimados.

Pero en la época anormal, cuando el P. E. obra en la órbita de sus atribuciones y cuando el Poder Lejislativo no tiene necesidad de prestar el apoyo á esos actos estraordinarios, falta la causa al ejercicio de ese acto del Poder Ejecutivo; y faltando la causa, es consiguiente que no puede admitirse el caso de esa aprobacion.

Eran las circunstancias, los actos del P. E. ejercidos en virtud de la atribucion que le dá la Constitucion en el artículo 81—*en circunstancias estraordinarias.*

Y la deduccion que el Sr. Representante saca, sería contra toda lójica, porque faltaría el motivo para el ejercicio de esa atribucion del P. E.—No hay motivo para ello.

El P. L. aprobando, aprobó en virtud de hechos previstos en la Constitucion de la República, y para los cuales le dá la facultad de aprobar.

No es esa una razon para que pueda deshacer aquello que hizo; no : por que esos hechos sancionados por ella, no pueden ser revocados por ella misma.

La Constitucion le dá facultad para aprobar aquellos actos que salen de la órbita ordinaria, normal; pero no hay ningun artículo Constitucional que le faculte para deshacer esos actos; y para entrar al ejercicio de atribuciones que importarian el ejercicio de facultades estraordinarias, es que se establece el artículo 81.

El P. L. no tiene tal facultad.

La única escepcion es—la facultad de amnistiar : y *amnistía*, no quiere decir la reposicion de los derechos perdidos en cuanto tenga relacion con los Tribunales.—Importa, como he dicho, la detencion de la accion de la Ley para no llevar adelante los procesos á que dieron lugar los actos que motivaron la espatriacion de esos ciudadanos.

Los actos del P. E. fueron sancionados. No hay Poder Constitucional que pueda deshacerlos, sinó aquel que aplica la Ley, aquel que dice :—entren D. Fulano y D. Zutano á las funciones y derechos que perdieron por razon de las circunstancias que en tales casos previenen las Leyes, con tales restricciones; y es entónces, en virtud de un juicio que es necesario iniciar y sin el cual no puede recaer sentencia.

Y si ahora, como he dicho, esos ciudadanos quieren ser repuestos en sus derechos, ocurran á los Tribunales; digan, si se créen con razon :—yo fuí depuesto indebidamente; el P. E. no ha tenido facultad para obrar en tal ó cual sentido.—Entónces la autoridad fiscal conocerá; y conociendo, los Tribunales decidirán lo que con arreglo á la Ley deban decidir.

Esta es atribucion del Poder Judicial, no es del P. E.

Esto es cuanto tenia que rectificar.

He dicho.

EL Sr. MINISTRO DE GOBIERNO—Simplemente para hacer una rectificacion, por que me ha parecido ver error de apreciacion en la cuestion que está á la resolucion de la Cámara.

Por cierto, que cuando dije antes, que al tratarse de la discusion de este Proyecto debería dejarse libre la accion del P. E. para el ejercicio de sus facultades administrativas y constitucionales; es decir,—para usar de ellas cuando, y como lo creyése conveniente, casi me he anticipado á alguno de los argumentos de que ha hecho uso el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra. Por que mirada la

cuestion como se ha considerado hace un momento, ella importaría una invasion de atribuciones del P. E. que no puede hacerse, de atribuciones que le pertenecen esclusivamente y que solo él puede ejercer.

Pero *amnistía,* ¿que es, señor?......

La amnistia no es el perdon. La amnistía es *el olvido de los delitos* cometidos contra el Estado. Esta es teoría que se encuentra hasta en los libros de las escuelas. La amnistía se refiere al pasado, nò al porvenir.

EL Sr. DIAZ—Apoyado.

EL Sr. ARRASCAETA—Los libros de las escuelas no tratan de la amnistía: perdon, Sr. Ministro.

EL Sr. MINISTRO—Pero es teoría que se conoce por todo el mundo.

EL Sr. ARRASCAETA—¡Ah! Eso sí.

EL Sr. MINISTRO—El perdon supone crímen. La amnistía no supone nada.

Que en la acusacion ordinaria se haga uso del perdon, lo comprendo; pero en la acusacion política se hace uso de la amnistía; es decir, del olvido de los delitos cometidos contra el Estado, y nada mas.

Fuera de esos términos, me parecería que todo lo demás importaría una invasion de atribuciones.

Así es que la sancion de la Ley, aun con el artículo propuesto por el P. E., estaria indudablemente en los términos en que puede concederse por el Cuerpo Legislativo. He dicho.

EL Sr. CARRERAS—Es con el objeto de no invadir las atribuciones del P. E. que la Comision de Legislacion se ha limitado á presentar el proyecto de Ley en un solo artículo y en los términos en que aparece; y dice precisamente en su informe—que el proyecto de ley no puede comprender sinó aquello que únicamente puede ser materia de actos Legislativos.

La devolucion de empleos, la reposicion de honores, pueden ser como he dicho—del P. E. en un caso, del Poder Judicial en otro.

El Cuerpo Lejislativo no puede tomar la palabra amnistia en su sentido etimolójico. Es necesario tomarla tal cual nos la presenta la historia en todos los casos.

Veamos el primer caso de amnistia. Cuando Trasíbulo despues de haber derrocado el sistema tiránico, se hizo reconocer....No fué la amnistía, tal cual se presenta en el derecho. La amnistia fué concedida para todos aquellos que no habian tomado una parte muy directa en la causa de los tiranos; y sin embargo, treinta tiranos y muchos de sus adictos, que cayeron despues en poder de la autoridad, fueron decapitados para escarmiento de las sociedades venideras.

Citaría los ejemplos que ha habido en Francia de amnistias, en materia mas delicada talvez que la política, como es la religion: y no se encontrará un solo caso en que la amnistia tenga el aspecto que podría dársele estudiando la etimolojía de la palabra.

Como todas estas palabras del derecho público establecidas por los actos que constituyen el derecho público, no es otra cosa que la razon complementada por la costumbre de los pueblos en el ejercicio de sus derechos; como todos esos actos es necesario esplicarlos segun las circunstancias; en nuestro caso yo no veo conveniencia alguna, no veo homenaje alguno rendido á la moral en poner en igualdad á los que levantaron el pendon de la anarquía, y á los que se sacrificaron, que perdieron su fortuna ó su sangre en holocausto de la instituciones.

Eso seria, Sr. Presidente, levantar un pendon de inmoralidad que el C. L. no puede levantar. Importaria—como dije en la sesion anterior—no una ley de amnistia, no una ley de salud pública, sino una ley de anarquía: por que equipararia á unos y á otros; infundiendo el desaliento en los buenos ciudadanos, y el aliento en los anarquistas para prepararse nuevamente á derrocar las instituciones de la República, que pudieran conculcar en un dia dado.

Las leyes deben ser ajustadas á los principios de moral y de conveniencia de los pueblos en que se dicta y á los principios que reglan su órden social; y no veo principio alguno que pueda apoyar las pretensiones de aquellos que quieren ser tan latos en esas concesiones.

Seria proceder contra nuestros deberes, prestando ó poniendo el medio de que se repitieran las acciones que hemos querido atajar para siempre. Es necesario que una vez por todas concluyan las revoluciones en este pais. Y si las revoluciones se sucedieron unas tras otras por que no hubo un escarmiento en la 1ª 2ª y 3ª, y llegó la 4ª y hubo un escarmiento; es necesario que esa situacion se mantenga: es necesario que esos actos acaben de una vez, y que el respeto á la autoridad sea una verdad entre nosotros. Es el modo como los paises conservan su paz; haciendo que el respeto á las leyes sea eficáz, y presentando á las generaciones venideras el escarmiento que sufrieron aquellos que faltaron á las leyes y que faltaron á sus deberes como ciudadanos. Eso nos lo enseña la historia, y lo enseñan tambien las conveniencias públicas. He dicho.

EL Sr. LAPIDO—Entiendo, Sr. Presidente, que nos desviamos de la cuestion.

No está en consideracion el proyecto de la H. Cámara de Senadores que fué rechazado por la Cámara en la primera discusion que tuvo lugar. Lo que está en consideracion particular, es el artículo único del proyecto presentado por la Comision de Lejislacion; la discusion tiene, pues, que limitarse á ese artículo. En caso de ser sancionado, entónces la Cámara podrá ocuparse de tomar en consideracion el artículo 2º propuesto por el P. E.—He dicho.

EL Sr. FUENTES.—En efecto, señor Presidénte, no está en discusion el artículo 2º que ha presentado el Ministerio. Por consiguiente, la discusion debe limitarse al artículo único presentado por la Comision; sin perjuicio de considerar en la oportunidad el presentado por el Ministerio.

Yo estoy conforme con el artículo presentado por la Comision, por las razones que se han espuesto por los señores de la Comision. Pero habiendo habido un cambio en las personas que componian el Ministerio, y el nombramiento de Gefes Militares, no sé si la situacion hoy es la misma que tuvo presente la Comision de Lejislacion cuando aconsejó el artículo 1º

Por esta razon deseo que el Ministerio se esplique latamente á este respecto.

EL Sr. MINISTRO DE GOBIERNO.—Debo declarar que los cambios á que se ha referido el Honorable Sr. Diputado, en nada han influido sobre la situacion. El Presidente de la República la considera exactamente la misma que la del dia anterior á la demision del Ministerio, escepto el cambio de personal. De consiguiente ese cambio no debe influir en la decision de la Camara respecto á la ley que está en discusion. He dicho.

EL Sr. FUENTES.—No me he referido precisamente á los cambios de personas, como fundamento del cambio de situacion; sino que deseaba saber si la situacion es la misma que cuando el P. E. presentaba su proyecto de amnistia. Porque veo que hay nombramientos de Gefes Militares, lo que indica que hay peligro, y como la medida que estamos tratando es esencialmente política, necesitamos saber si hay conveniencia en ocuparnos de ella ó no.

EL Sr. DIAZ.—Yo creo, Sr. Presidente que la interpelacion que hace el Sr. Representante al Sr. Ministro no es oportuna; porque por un articulo del Reglamento debe avisársele con anticipacion el objeto para que se les llama; y ellos vienen á presentar ideas relativas á la ley que está en discusion. Creo que no pueden contestar á la interpelacion sin que vengan prevenidos para el caso. Ese es el medio que el Reglamento establece.

Sin embargo yo oiria con mucho gusto esas aplicaciones de los Sres. Ministros, si es que ellos pudieran darlas.

EL Sr. LAPIDO.—Entiendo que ha sido contestada la interpelacion del Sr.

Diputado al Ministerio, declarándose por él que el Presidente de la República considera que no hay inconveniente alguno para que el Cuerpo Lejislativo se ocupe de la ley que está actualmente á la consideracion de la Cámara.

El Poder Ejecutivo es el que ha dictado las medidas á que se ha referido el Sr. Diputado.

Por consiguiente, no puede dejar de tener en cuenta la situacion del pais para que se sancione ó no la ley que está en discusion, y por el contrario, ha autorizado á su Ministerio para venir á asistir á esta discusion y proponer un artículo.

Creo que está contestada la interpelacion, y que el Sr. Representante se encuentra habilitado para entrar á ocuparse de la discusion del asunto.

He dicho.

EL Sr. PRESIDENTE—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

El Sr. Aguiar se ha retirado por indisposicion.

Va á votarse.—Si se dá el punto por suficientemente discutido.—Los Sres. por la afirmativa en pié.—(*Afirmativa*)

(*Se lée el artículo* 1º)

Si se aprueba el artículo en discusion.—Los Sres. por la afirmativa en pié.—(*Afirmativa*)

EL Sr. DIAZ—Seria el caso de poner en discusion el artículo 2º propuesto por el Ministerio.

EL Sr. PRESIDENTE—Va á darse lectura al artículo propuesto por el P. E.

(*Se lée*)

En discusion particular.

EL Sr. FUENTES—He oido leer con la mayor atencion el artículo propuesto por el Ministerio, y lo encuentro muy vago en su proposicion: no sé á qué leyes se refiere.—De consiguiente, hasta que no conozca la mente, el verdadero alcance que le dá el P. E. no puedo hacer las observaciones que deseo á su respecto;—y estando presente los Sres. Ministros, desearia que me satisfacieran sobre el particular.

EL Sr. MINISTRO DE GOBIERNO—Creo que los servicios á que se refiere el artículo propuesto, tienen relacion á una época anterior á aquella en que por los actos que esos ciudadanos van á ser amnistiados, hayan sido rendidos á la República: servicios—por ejemplo—rendidos en la guerra de la Independencia, en la Campaña del Brasil, y cualquiera otros que mereciesen ser comprendidos en los goces que las leyes acuerdan á esos servicios.—Por eso dice:—"*servicios anteriores*"; pero anteriores naturalmente á la época de la cual data la proscripcion de los ciudadanos de que se trata.—Servicios que—como he dicho antes—no podrian echarse en olvido, sin dar lugar á formular un reproche que se ha querido evitar.—He dicho.

EL Sr. LAPIDO—Entiendo que efectivamente hay vaguedad en los términos en que está redactado el artículo; porque no se pueden establecer restricciones á las leyes á que ese artículo hace referencia—como ha observado muy bien el señor Representante.

Por esta razon, y por lo de contener ese artículo una disposicion nueva en la ley y de que recien en la presente sesion han venido á tener conocimiento los señores Representantes, me pareceria que sería oportuno que ese artículo pasase á la Comision respectiva, y que se difiriese la sancion definitiva de la ley hasta que ella aconsejase.

EL Sr. CARRERAS—Para la Comision, apesar de la vaguedad en que aparece la redaccion del artículo propuesto por el P. E., no hay cuestion en cuanto al fondo. Ella ha formado su juicio en el estudio de este negocio, y ha creido que no podia la Cámara salir de los límites que propone en su Proyecto de Ley sin violar los principios constitucionales y de moralidad pública.

El que habla conocia ya particularmente el pensamiento del P. E., y se puso de acuerdo con sus cólegas de Comision á este respecto.

Y como el Proyecto del P. E. no es mas que una atenuacion, una limitacion al artículo 2º propuesto en el Proyecto del Senado, la Comision, consecuente con los principios consignados en su informe y con los principios que la han guiado á formular el Proyecto presentado á la Cámara—ha resuelto en mayoria de sus miembros, antes de entrar á sesion, no aprobar por su parte el Proyecto del P. E. y sostener su dictámen.

Por estas consideraciones creo innecesario el que vaya á la Comision el Proyecto de artículo del P. E.

La Comision ha formado su juicio, y ha emitido ya, como lo he hecho yo, las ideas de ella anteriormente.

Si la discusion tenida sobre este artículo no es bastante á formar el juicio de los Sres. Diputados, es otra cosa. La Comision no haria otra cosa que reproducir las ideas emitidas por ella rechazando el artículo presentado por el P. E.

Con sentimiento tiene que decirlo: no está esta vez al lado del P. E. á satisfacer sus deseos en esta materia. Pero ella, consecuente con los principios que la han guiado en este negocio, no puede ser deferente en este caso, sin incurrir en una contradiccion que no se le puede exijir.

He dicho.

EL Sr. LAPIDO.—No obstante que considerò que por el estudio especialísimo que ha hecho la Comision de este asunto está en aptitud de decir cual seria su opinion respecto al artículo propuesto por el Ministerio, creo que hay muchos Sres. Diputados que no se encontrarian en ese caso; porque cuando se presenta una adicion á la ley; que se viene estableciendo en ella algo de lo que venia en el proyecto del Senado (cuando menos bajo otra forma), es necesario algun estudio para poder apreciar si seria ó no conveniente su aceptacion. Y como no veo inconveniente alguno en que se aplace la sancion definitiva de la ley por una sesion mas, á fin de que los Sres. Representantes puedan estudiar debidamente el artícnlo que se propone, las leyes á que hace referencia &., me parece que no habria inconveniente por estos motivos, en que pasase el asunto á la Comision, aplazándose la sancion definitiva de la Ley. He dicho.

EL Sr. ARRASCAETA.—El artículo propuesto por el Ministerio á nombre del P. E. ha sido discutido ámpliamente con motivo de haber sido presentado cuando se discutia el artículo primero.

El artículo primero del proyecto de la Comision, y único de esa ley, ha sido sancionado en la discusion particular.

En cuanto á la disposicion contenida en el artículo primero no puede quedar duda á la Cámara de ella, ni de su alcance. Ella importa como se dijo, declarar, sancionar que el P. E. quedaba habilitado para restablecer en el goce de los derechos que tenian algunos militares. Esto ha sido analizado, ha sido examinado, no puede ser materia de estudio, ni habria tampoco nada que estudiar. Precisamente esta ley de amnistia ha sido una de aquellas que por su importancia, y transcendencia ha llamado mas la atencion de los Sres. miembros de la A. G. en ambas Cámaras. Y es preciso convenir que en esta parte el artículo propuesto viene á convenir en mucho con la sancion del Senado, como conviene notar tambien, que en esta parte, el P. E. se separa tambien mucho de su primer proyecto de amnistia; porque entonces creia conveniente sujetar á una residencia á los amnistiados, y hoy cree que seria conveniente ampliar los beneficios de la amnistia.

La Comision de Lejislacion no ha hecho mas que sancionar el artículo de la ley presentado por el P. E. primitivamente; declaró amnistiados á los comprendidos en las revoluciones anteriores; y fué mas allá, porque no aconsejó la sancion de la residencia que el proyecto del P. E. establecia.

Por consecuencia, no veo que haya necesidad de un nuevo estudio por parte de la Comision de Lejislacion. . . . . .

Si este artículo, que no es mas que una adicion á la Ley, un artículo adicional, como artículo 2º volviese á la Comision, no sé en qué forma esta aconsejaria sobre él;—puesto que no se trata de un proyecto de ley: se trata de una enmienda, de un artículo adicional.—Y esta seria una dificultad de forma.—¿Sobre qué iba á dictaminar la Comision?.....¿Sobre un artículo que se proponía, adicional á una ley ya sancionada?

Lo consideraria la Comision distinto, si antes de la sancion del artículo 1º de la Ley, el Sr. Diputado que sostiene la idea de que vaya el artículo á la Comision, hubiera propuesto lo que ahora aconseja.—Entónces, esta dificultad hubiera desaparecido: pero que la Cámara, que no habia dado sancion alguna, y que solo estaba en el ecsámen de la ley, podia mandar ese asunto á la Comision para que en su conjunto considerara el proyecto; pero sancionado ya el artículo de la Comision; es decir, toda la ley, puesto que no tiene nada mas......no puede ser.

Hemos discutido tambien, hemos entrado á analizar el artículo 2º propuesto por el P. E.

Lo que corresponde pues, es que se vote el artículo propuesto por el P. E.—¿La Cámara está conforme con él?....Queda sancionado.—Si lo desecha, quedará votada la ley tal cual la ha presentado la Comision.

Por consiguiente es el caso de una votacion.

EL Sr. TURREIRO.—Para hacer uso de la palabra, pido que se lea el artículo propuesto por el P. E.

(*Se lée.*)

No voy á hablar como miembro de la Comision; voy á vertir mi opinion respecto á este negocio.

Este artículo podria aceptarse en mi opinion, si fuese redactado en otros términos mas esplícitos.

Yo no estaria porque á esos militares que viniesen al pais se les despojase de los derechos que tuviesen por servicios anteriores á la época por la cual se les concede la amnistia, porque esa es una propiedad adquirida por ellos.—Por ejemplo;—la reforma á que tienen derecho por esos servicios, la han adquirido lejítimamente; y eso no se les puede privar.

Por consiguiente, si se redactase mas esplícitamente el artículo, talvez votaria por él.

Si dijera—"por servicios rendidos en épocas anteriores á aquella en que se " otorga la amnistia."

En ese sentido votaría por el artículo.

(*Los Sres. Lapido y Carreras piden la palabra.*)

EL Sr. LAPIDO.—La razon aducida por el Sr. Representante que me ha precedido en la palabra, influye en mi ánimo para proponer el dejar pasar—cuando menos—uno á dos dias antes de la sancion definitiva de la ley.

El Sr. Representante por San José encontró que era muy vaga la redaccion de ese artículo, que no podia conocer á que leyes se hacia referencia;—y entónces me pareció oportuno el que los Representantes se tomasen el tiempo necesario para poder estudiar el artículo y las leyes á que hace referencia, y viniesen con conocimiento de causa á votar sobre él; esto sin perjuicio de las ideas emitidas aquí respecto de las inconveniencias del proyecto del H. Senado.

Yo en este momento me encuentro habilitado para votar sobre este artículo, pero creo que hay algunos Sres. Representantes que no se encuentran en ese caso por las dudas manifestadas, como lo acaba de hacer el Sr. Representante por Canelones, que me ha precedido en la palabra.

Aunque no pasase á la Comision porque, como lo he manifestado, nada tendria

que informar sobre el artículo propuesto, podria aplazarse por un dia la discusion. Sin embargo no insisto, porque en cuanto á mi estoy habilitado para votar sobre él. He dicho.

EL Sr. CARRERAS.—Las razones en que se ha apoyado el Sr. Representante por Canelones para sostener el artículo con otra redaccion, no creo que son muy ecsactas.

Es cierto que los derechos que las leyes acuerdan al militar por servicios anteriores constituyen una propiedad; pero es una propiedad que lleva en sí una condicion *sine qua non*; es decir, la condicion de continuar siendo fiel y leal á los Gobiernos constituidos y respetando las instituciones que ha jurado sostener.

Desde que ese militar faltó á eso juramento, perdió la propiedad, la condicion, faltó á la propiedad, la propiedad no ecsiste: se encuentra en el caso de todos aquellos actos civiles que llevan una condicion. Por ejemplo, se concede á uno el dominio de una cosa mientras ejerza tales y cuales actos ¿falto á esos actos? luego perdió su propiedad.

En el mismo caso se encuentran los militares: ya esa propiedad no ecsiste para ellos; y venir á reponerla en ella, seria lo mismo que decir que obraron bien, que la resolucion que los despojó fué injusta; y no faltaria mas, entónces que votarle un acto de gracias, seria el último resultado, como decia muy bien el Ministro de Gobierno en el año anterior, y lo repito ahora, porque es la fórmula que representa mejor la ecsageracion á que puede llevarse esto.

Volviendo á la cuestion iniciada, diré que me encuentro en el caso particularmente de adelantar la discusion, si es necesario, sobre este punto.

La Comision ha meditado mucho sobre lo que importa el artículo adicional propuesto; ha sido esa materia de consulta en la Comision y ha sido unánime su opinion de que la ley de amnistía no podia estenderse á eso.

Que vuelva á la Comision, que se aplace este negocio, no se hará por parte de ella otra cosa, que lo que ha hecho hasta hoy; y con eso no se haría mas que perder un tiempo que podria aprovecharse empleándolo en concluir este negocio.

Talvez un aplazamiento traeria otro y otro, y llegaria la clausura de las Cámaras sin que la Asamblea General pudiera ocuparse de él.

Yo deseo que los ciudadanos vengan á la patria, y como que deseo esa vuelta, quiero la amnistia; pero la quiero conforme á las principios que nos rijen.

Por esa razon opino que se discuta, si es necesario, el artículo presentado por el P. E. y se vote si se acepta ó nó.

EL Sr. TURREIRO—Las observaciones que hice fueron con el objeto de ver si se encontraba un medio conciliatorio que nos pusiese de acuerdo en cierto modo con lo que pedia el P. E.

Por lo demás, he estado, como ha dicho muy bien el señor Represente preopinante, con la Comision de Legislacion á que tengo el honor de pertenecer; pero no confundo los bienes adquiridos por esos militares anteriormente á la época á que se refiere la amnistía, no; porque las leyes patrias prohiben la confiscacion, y eso importaria, en mi concepto, una confiscacion de aquellos haberes legítimameute adquiridos. Despues de aquella época sí, me opongo á que sean reconocidos sus servicios.

Rechazo la acusacion que antes he oido hacer á la Comision de Legislacion, de que tendia un lazo á los emigrados con ese proyecto. No, señor Presidente, la Comision ha procedido con lealtad en esa materia; pero no quiero tampoco que se confundan los servicios anteriores de esos emigrados con sus procedimientos en la revolucion ó en los conatos anárquicos: porque lo último seria ennoblecer sus actos y anatematizar los procedimientos del Gobierno, que fueron aprobados por el C. L. En este sentido es que decia si podia ser conciliable el artículo propuesto por el P. E. declarando que tenian derecho á esos bienes adquiridos anteriormente por los servicios prestados antes de la época á que se refiere la amnistía.

Esta fué la proposicion que hice por si merecia ser apoyada; sinó estaria por la ley tal cual la presentó la Comision de Legislacion á que tengo el honor de pertenecer.

EL Sr. FUENTES—Estoy conforme, Sr. Presidente, con las ideas emitidas por la Comision de Lejislacion.

El proyecto de artículo propuesto por el P. E. puede considerarse en dos sentidos, por la vaguedad en que observé anteriormente estaba redactado: ó se trata en él de la reposicion en los empleos militares y entónces vendria á reproducirse la sancion del Senado para ser sancionada bajo esa forma; ó se trata de los sueldos devengados por esos militares ó del derecho que tendrian en su caso á la reforma.

Si es lo primero, votaré en contra del artículo.

Si es lo segundo, creo que es inútil la declaracion porque esos militares tienen el derecho á percibir los sueldos que devengaron mientras eran militares y nó vino la revolucion; y tienen tambien derecho en caso se haga la Reforma, á ser reformados en la escala que establece la ley que se dicte, por los servicios que anteriormente han prestado.

De modo que en las dos suposiciones establecidas, en mi concepto, es inútil el artículo que se propone y votaré en contra.

EL Sr. DIAZ—Sr. Presidente: yo no he dicho que la Comision de Lejislacion (porque me parece que es á mí á quien se refirió el Sr. Representante por Canelones) ha querido tender un lazo; de ninguna manera.

Lo que he dicho és—que por los argumentos aducidos por los Sres. Representantes que sostienen el proyecto, cuando decian que el artículo nó comprendia el perdon individual á los amnistiados, puesto que no entrarian al goce de los derechos adquiridos en sus empleos; que por esos argumentos pareceria que entónces el artículo 1º venia como un lazo que quisiera tenderseles para quitar el impedemiento de poder ser juzgados por los tribunales.

En este sentido únicamente es que he hablado; no atribuyendo á la Comision la intencion de tender un lazo en un negocio tan importante como una ley, y una ley de esta naturaleza.

Por lo demas se haria un honor al Ministerio con repartir el artículo propuesto, y los Representantes formarian juicio sobre el negocio demorando esta discusion hasta mañana. El Reglamento manda que se repartan todos los asuntosa para que los Representantes puedan estudiarlos y formar juicio; yo no he podido formar juicio, y por no estar incomodando á la Mesa á cada momento para que se lea, me he callado, mas bien nó he hablado.

En cuanto á que la mente del artículo propuesto es para que se abone sus sueldos á los militares hasta el dia en que delinquieron, yo no puedo tampoco admitir eso.

O son ó no son militares y tienen sus haberes hasta el dia y continuan siéndolo.

Y si el objeto del P. E. es que los sueldos se les pague á esos individuos hasta el dia en que delinquieron, estaré en contra del artículo. Pero entiendo que nó; creo que el P. E. se refiere á los servicios anteriores, es decir, hasta hoy y desde hoy en adelante como antes lo debian tener.

Por lo demas creo que la hora es avanzada y que debemos dar descanso á los taquígrafos y propondria un cuarto intermedio.

EL Sr. PRESIDENTE.—Si la Cámara no tiene inconveniente pasaria á cuarto intermedio con el objeto de dar descanso á los taquígrafos.

EL Sr. FUENTES.—Podria votarse si el punto en discusion está suficientemente discutido (*Apoyados*) y entonces despues de votado el artículo pasar á cuarto intermedio.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE.—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

EL Sr. PEDRALBES.—Para hacer uso de ella pediria que el Sr. Presidente, tuviese á bien hácer leer el artículo 81 de la Constitucion.

EL Sr. ARRASCAETA.—En el concepto de que estaba la discusion agotada ó ibamos á votar, es que apoyamos la indicacion de no pasar á cuarto intermedio; pero puesto que un Sr. Representante se propone hablar es necesario proporcionar descanso á los taquígrafos; y en ese caso conviene el cuarto intermedio. El Sr. Representante podria hacer uso de la palabra despues de cuarto intermedio.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE—Como ha sido apoyada la Cámara pasará á cuarto intermedio.

(*Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala continúa la sesion.*)

Va á leerse el artículo 81 que pidió el Sr. Representante por Montevideo.

(*Se lée.*)

EL Sr. PEDRALBES.—Por este inciso era que habia pedido la lectura. Continúo, Sr. Presidente.

El artículo 2º que propone el P. E. ó se dirige, á usar de las prerogativas de proveer los empleos militares, y en este caso está perfectamente en el uso de sus atribuciones, escepto respecto de los Coroneles ó gefes superiores que como lo indica el artículo que acaba de leerse, se ecsige el acuerdo del Senado, y si está en sus facultades el conceder empleos militares tiene tambien la de acordarles el goce del sueldo.

Por otra parte, es útil tener presente que respecto de los ciudadanos á quienes se abren las puertas de la patria, se hallan en muy distinto caso, restituidos á ella, del que tienen mientras permanecen en el estrangero. En el tiempo que han estado comiendo el pan amargo de la espatriacion, han procurado medios de subsistencia, En un parage en donde uno no es conocido puede hacer lo que en la patria y enmedio de sus conciudadanos no es posible: entónces le es indispensable sostenerse con el goce de los sueldos que por sus méritos anteriores hubiera podido acordárseles.

Respecto á la época anterior á aquella por la cual se concede la amnistía, los sueldos ó derechos que hubieran podido obtener, constituyen derechos.

Respecto de los sueldos aunque estén en los arcas del Estado, constituyen un depósito sagrado que no han podido perder desde que el Código fundamental probibe la confiscacion.

En cuanto á los otros derechos, la sociedad y la patria pueden mostrarse justas, no olvidando nunca los méritos al mismo tiempo que corrige y castiga las faltas.

Así es que opinaria que en este sentido podria estar en las atribuciones del P. E. reintegrarlos en el goce de sus derechos respecto de una parte de los empleos militares; y si pide la autorrizacion á la Asamblea es por lo que puede tener relacion con una sancion legislativa anterior.

De todos modos, admitiendo las razones que se han espuesto anteriormante por el miembro informante de la Comision y por el Sr. Representante por Canelones, debe reconocerse que este es un asunto demasiado delicado; y así como en las sesiones anteriores se ha pedido que se difiriese la discusion de algunos asuntos por su gravedad, someteria á la H. C. la idea por si considera que pudiera aplazarse este para mañana; por que el intermedio de un dia ó algunas horas es casi de necesidad cuando se tratan asuntos importantes como el presente y en momentos que puede ser considerado útil el proceder con toda meditacion.

EL Sr. CARRERAS.—Apesar de cuanto dije anteriormente respecto á lo que habia estudiado la Comision este asunto y que la Cámara podia encontrarse en actitud de poder resolver inmediatamente sobre él, la Comision no es un obstáculo á que se aplace y aun á que se reparta el proyecto de artículo 2º propuesto por el

P. E. como adicion al proyecto de la Comision de Lejislacion: y en ese sentido ella votará porque se aplace hasta mañana la consideracion del artículo en discusion repartiéndose préviamente á los Sres. Diputados, á fin de que puedan estudiar la materia de que nos ocupamos y resolver mañana definitivamente este negocio que urge por razon de tener que ir á Asamblea General y estar próxima la clausura de las Cámaras. Por que si ese aplazamiento fuese mayor ó se difiriese, talvez se cerrasen las Cámaras sin sancionar este asunto que interesa, como es consiguiente á los ciu dadanos que se encuentran expatriados y en cuyo obsequio la Asamblea Genera acuerda esta medida de ley de olvido.

EL Sr. DIAZ.—Estoy conforme con el aplazamiento como lo he indicado anteriormente, y con el reparto del artículo propuesto por el Ministerio: pero no lo estoy en cuanto á la aplicacion Constitucional que acaba de hacer un Sr. Representante, fundándola en el artículo 81 de la Constitucción que autoriza al P. E. para proveer empleos militares hasta el grado de Coronel por su solo acuerdo, y de allí para adelante con acuerdo del H. Senado, ó la Comision Permanente en el receso del C. Lejislativo.

Pero no se trata, Sr. Presidente de *proveér* empleos; se trata de *restituir* empleos, empleos que están proveidos; y no sé qué aplicacion puede hacerse de este artículo Constitucional cuando se trata de quitar empleos que solo los tribunales pueden hacerlo.

Así es que para no dejar pendiente esa teoría que ha establecido el Sr. Representante, he hecho uso de la palabra.

EL Sr. PEDRALBES—No se trata de quitar; se trata de considerar los efectos que puede producir la ley de amnistía y para que una persona entre al goce de un empleo, de un sueldo, habia indicado que el P. E. tenia facultad: que si puede dar sueldo al que no lo tenia, con mayor razon al que lo hubiese tenido anteriormente.

Era en este concepto que manifesté el sentido en que habia comprendido el artículo Constitucional.

EL Sr. PRESIDENTE—Habiendo sido apoyada la mocion de aplazamieto, la Cámara resolverá.

Si quiere aplazar la consideracion del artículo 2º hasta mañana, con el objeto de que se reparta.

Los Sres. por la afirmativa en pié.

(Afirmativa.)

Continúa la órden del dia.

(Se retiran los Sres. Ministros de Gobierno y Guerra.)

(Se lée el artículo único del proyecto de ley presentado por el Sr. Turreiro, declarando el Capital que deben tener los miembros de las Juntas E. Administrativas.)

En discusion particular.

EL Sr. TURREIRO—En la discusion general prometí proponer una enmienda á ese artículo, porque cuando lo redacté no preví los inconvenientes que traería en la práctica y que despues me indicaron algunos Sres. Representantes.

Soy opuesto, Sr. Presidente, á que se sancionen leyes que no puedan ser cumplidas; y el artículo tiene ese inconveniente, que si bien puede practicarse lo que él establece en Montevideo y algun otro Departamento, no es practicable en los demás.

Porque muchos individuos hay que tienen bienes raices y las demás condiciones que ecsije la Constitucion y su valor no alcanza á cuatro mil pesos; y hay Departamento en que escasamente se hallarán tres individuos que reunan esas condiciones: porque no es de todo el Departamento que vienen los miembros de la Junta á ser elejidos precisamente sinó de la cabeza del Departamento, por que los que están fuera no se reunen, no vienen como es natural que no vengan, porque no tienen emolumentos y no todos los ciudadanos están dispuestos á dejar sus familias

y abandonar sus ocupaciones para venir al pueblo cabeza del Departamento á desempeñar esos cargos.

Por eso yo propongo que en lugar de cuatro mil pesos, se diga—mil pesos; y se llena así el espíritu del artículo y se evita al mismo tiempo el abuso de que el que tenga un rancho diga que tiene bienes raices y que puede ser miembro de la Junta.

Que tenga alguna garantía, es el espíritu del artículo Constitucional, por el interés que se supone debe tener el que posée bienes raices, por la mejora material del Departamento á que pertenece.

Así es que hago la indicacion, por si la Cámara apoya, para que se ponga en lugar de cuatro mil pesos—mil.

(Apoyados.)

EL Sr. ARRASCAETA—La Comision de Lejislacion no esperó que el mismo autor del proyecto y con quien coordinó el artículo aprobándolo, viniera á introducir en la discusion una alteracion tan notable en su ley, que de seguro la viene á hacer inútil.

(Apoyados.)

De seguro que si sancionasemos la ley, como la propone el Sr. Representante, ella no daria resultado ninguno.

La Comision aceptó el proyecto del Sr. Representante completamente, no solo en sus ideas sinó hasta en la forma en que el Sr. Representante lo propuso; no quiso alterar nada porque estaba conforme con el fondo de sus disposiciones y con su redaccion.

Adoptó el proyecto, como lo dice en su informe, por que está dentro de la letra y espíritu del artículo constitucional—Creo que es el 22.

EL Sr. TURREIRO—El 122.

EL Sr. ARRASCAETA—El 24 y 122.

Me referia á aquel que establecía que los ciudadanos para ser electos Diputados, deben poseer un Capital de cuatro mil pesos ó una profesion, arte ó industria que le produzca una renta equivalente. El 122 es que establece que los miembros de las Juntas E. Administrativas tengan propiedades raices.

Dentro, pues, del espíritu y la letra de la Constitucion lo aceptó; y lo aceptó con tanta mayor razon cuanto que por la nueva alteracion que se ha hecho de que las J. Económicas sean las que distribuyan las rentas Departamentales, entraban al manejo de una parte del tesoro público, y por consiguiente se hacian mas necesarias las garantías que la Constitucion habia tenido en vista........

EL Sr. DIAZ—Apoyado.

EL Sr. ARRASCAETA—......puesto que antes no teniendo el manejo de esos intereses, la Constitucion para los casos únicos que establece les habia pedido garantías raices.

Si, pues, para velar por los derechos individuales, para velar sobre la agricultura, el comercio, única atribucion que la Constitucion acuerda á esas Juntas, pedia la garantia de bienes raices á sus miembros ¿con cuánta mas razon, hoy que se les dá el manejo de tesoros?

Por eso la Comision no vaciló y aceptó el Proyecto del Sr. Representante con gran satisfaccion, porque tratándose del manejo del tesoro venia á ser una verdadera garantía que el ciudadano tenga 4,000 pesos.

Pero el Sr. Representante autor del proyecto, viene á decirnos ahora que hay un gran inconveniente en los Departamentos.

Sorpréndeme esto, Sr. Presidente, porque el Sr. Representante autor de este proyecto, que viene por un Departamento, ha debido saber si esos inconvenientes subsisten; y nosotros, Diputados por Montevideo, por lo que hace á mí, creo que ese inconveniente que ha apuntado el Sr. Representante autor del proyecto, no es

fuerte; creo que seria muy difícil que vaya á fijarse un pueblo en ciudadanos para ejercer esos empleos en la J. E. A., y manejar intereses departamentales, que no tengan 4,000 pesos. ¡ Imposible !

¿ Quién será de esos hombres capaces que no tenga los 4,000 pesos ?. . . . Algun vagamundo de la campaña: solo un vagamundo no tendrá un pequeño capital.

Casi puede establecerse como regla general que los individuos en quien los Departamentos se fijen para ejercer el cargo de miembros de la Junta Económica, deben ser hombres que reunan crédito, respetabilidad y garantías, moralidad é instruccion; y esto jeneralmente se encuentra en un hombre que algo tiene, y sobre todo en una campaña pingüe como la nuestra y en la época actual, cuando todo el mundo trabaja y todo el mundo gana.

Esto en cuanto al inconveniente que apuntó el Sr. Representante.

Pero en cuanto á la cantidad de la garantía, no debemos disminuirla, de ningun modo. Si hemos de votar que el individuo que sea miembro de la Junta Económica no tenga mas que mil pesos, es una cantidad tan ínfima, tan insignificante, que mereceria no votarla.

Déjemos las cosas como están; *(apoyados)* deséchese el proyecto: la Comision prefiere que la Cámara deseche su proyecto mas bien que admitir la enmienda propuesta, y con esto dice su última palabra—no acepta la enmienda.

EL Sr. TURREIRO.—He dicho y repito que cuando redacté ese proyecto no preví los inconvenientes que iba á ofrecer en su práctica; y la misma imprevision tuve en la Comision á que tengo el honor de pertenecer.

No he incurrido en inconsecuencia, no señor, no preví; despues es que he advertido por lo que me dijeron varios Sres. Representantes que me hicieron comprender que no habria Junta Económica en muchos Departamentos.

(Apoyados.)

Y no la habrá: por que si en Montevideo y en algun otro Departamento se encuentran hombres para desempeñar esos cargos, no se encuentran en la generalidad de los Departamentos; hay pueblo donde no hay para nombrar un Juez de Paz y si alguna vez se encuentra uno, hay que reelejirlo todos los años; y esa misma dificultad se toca para los miembros de la J. E.—Por que hay muchos individuos que tengan, por ejempto, un rancho de paja que valga apenas mil pesos y que serán muy aptos para miembros de la Junta; y de cuatro mil pesos no hay ninguno, y si hay algunos están fuera del pueblo principal del Departamento. Pero de fuera no viene nadie, repito; no dejan sus familias y sus ocupaciones para venir á servir tres años en la Junta como lo han hecho algunos patriotas; pero de esos no se encuentran todos los dias.

Si no se hace la enmienda no habrá J. E. en esos Departamentos; la habrá en Montevideo por que hay con mas generalidad hombres con bienes raices y capaces; habrá en algunos Departamentos, los habrá en Canelones; mas no legislamos para Montevideo y Canelones; legislamos para todo el pais, para departamentos en que quizá no hay dos hombres para miembros de la Junta; y esto espero que sea apoyado por los Representantes de la Campaña que están presentes.

Es por esa razon que he propuesto esa enmienda para que haya Junta y para que no haya individuos que por que tengan un árbol pretendan probar que tienen los bienes raices que ecsije la Constitucion y que vengan á esos empleos talvez con con miras innobles.

He dicho.

EL Sr. DIAZ—Cuando se presentó en la discusion por primera vez este proyecto, Sr. Presidente, comprendí que iba á trabarse una larga discusion, é invité al autor para que lo retirase. Efectivamente, seria el mejor camino que podia tomarse, porque si habiamos de sancionar, Sr. Presidente, que los miembros de las Juntas no tengan mas que mil pesos, no habremos cumplido con nuestra mision.

Es muy difícil que un hombre con las calidades necesarias para desempeñar un puesto público de gran importancia como es ese, no tenga un insignificante capital; pero si luchamos con el inconveniente de que no puede haber Junta Económica en la campaña, porque no hay hombres que reunan esas calidades y tengan un capital que sirva de garantía para el puesto que ván á desempeñar, es mejor que no sancionemos semejante ley, y que se retire el proyecto.

El autor del proyecto con la idea mas noble lo presentó; difiere ahora de las vistas que tuvo entónces porque dice no se apercibió de los inconvenientes que traeria.

¿Para qué entónces traer una discusion, y una discusion talvez acalorada y que al fin hagamos una mala ley cuando hasta ahora hemos marchado sin la declaracion del capital que deben tener los miembros de las Juntas Económicas?

Yo creo que el camino mas acertado es no ocuparnos de semejante proyecto. (*Apoyados.*)

EL Sr. TURREIRO—Marcharémos con las mismas dificultades que hasta ahora.

Repito que no faltarán aspirantes (hablo prácticamente) para ser miembros de la Junta que teniendo un árbol digan—tengo bienes raices.

EL Sr. ARRASCAETA—¿Y qué son mil pesos, señor Representante?

EL Sr. TURREIRO—Algo mas que un árbol.

Considero que es mas, y si nó niéguese; no obstante, no me empeño en sostener el proyecto: la Comision de Legislacion por sí hará lo que guste.

Me ha guiado el interés de servir al país, porque para eso me han colocado aquí; en mi conciencia creo que hago un servicio á la generalidad de los departamentos, esceptuando al de Montevideo.

Yo no hago leyes para este ó aquel Departamento; hago leyes para el país, y la ley tal cual la propongo ahora es como produciria resultados favorables. Sinembargo, repito, la Comision ha hecho suyo el Proyecto, es de ella, no es mio: si ella consiente en que se retire, ella lo dirá.

Por mi parte no insisto.

EL Sr. LAPIDO.—Para que el capital que deban tener los miembros de las Juntas Económico-Administrativa, y que se propone por el proyecto que está á la consideracion de la Cámara, tenga significacion de garantia para la administracion de que se ocupan esos miembros, la renta es preciso que sea de alguna importancia.

Para mí ofrece la misma garantía el individuo que tiene mil pesos como el que no tiene un peso: en igualdad de circunstancias, de moralidad é inteligencia, ofrece para mí igual garantía, y creo que no se le agrega una garantía mas con mil pesos, porque es un capital que no tiene significacion de garantía por su pequeñéz.

Por lo demás, la principal garantía se encuentra en la eleccion popular.

EL Sr. GIL—Apoyado.

EL Sr. LAPIDO—Es casi seguro que un Departamento no vá á elejir para miembros de la J. E. Administrativa á un vagabundo por mas que él lo pretenda, así como no elejirá para Representante una persona que no merezca su confianza y no tenga buenos antecedentes para el pueblo que lo vá á elejir.

Así es que en la eleccion popular es donde encuentro la principal garantía; y creo que á no establecer un capital que tenga esa significacion de garantía por su importancia, creo que es mejor, como dijo el miembro informante de la Comision de Legislacion, no señalar capital ninguno y que dejemos las cosas como están.

EL Sr. DIAGO—Cuando se presentó el proyecto en la Comision de Legislacion yo estuve por él, y en la actualidad tambien lo estoy.

Una de las razones fundamentales para haber estado y estar de conformidad con el proyecto, es que por primera vez se empieza á desenvolver por medio de una

ley el principio que estableció la Constitucion en su artículo, con respecto al capital que deben tener los miembros de las Juntas Económicas.

Pero es preciso tambien, Sres. Representantes, que tengamos presente que vamos por primera vez á dictar una ley para desenvolver el principio Constitucional que establece ese artículo; creo que no olvidaremos que este caso va á ser un precedente de importancia que vamos á dejar establecido, por la naturaleza de los intereses que esas corporaciones administran. Vamos á legislar para hoy y para mañana y es necesario obrar con mucha cautela.

Si son grandes los intereses que ellas administran, es necesario que, como se ha dicho con mucha propiedad, la garantía signifique algo.

Si hoy no hay individuos que reunan las calidades necesarias, sin embargo de que no estoy conforme con lo que se ha dicho (por que, ó esto es llevar las cosas á la ecsageracion ó yo no conozco la Campaña en tantos años que hace que vivo en ella) de que en algunos pueblos de nuestra Campaña no hay un hombre para Juez de Paz.

Si se quiere decir júez de paz en toda la estension de la palabra, en el significado estricto y recto que tiene, v. g., defensor de menores, juez de pobres, etc. convengo, porque he sido juez de paz, y he tenido á mucho honor en serlo, y sé lo que importa ese cargo; pero si es un juez de paz que puede llenar sus funciones, hay muchos.

Desde que las Juntas Económico-Administrativas tienen que llenar funciones de tal naturaleza que necesitan, como se ha dicho, tener un capital de alguna significacion, que represente hasta cierto punto aquel grado de responsabilidad que deben tener, ¿qué es lo que suponen mil pesos?

Eso no supone nada, para los miembros de una Junta como, por ejemplo. la del Cerro-Largo que tiene 80,000 pesos de Contribucion Directa, ó como la del Salto que tiene 70,000 ó como la del Departamento que represento que tiene 50,000.

Si hoy no hay individuos capaces y con los medios necesarios, ha de llegar un momento en que los haya, porque con la paz se han de ir desarrollando las riquezas y con ellas se van adelantando todas las cosas; y la instruccion ha de ir necesariamente penetrando como la luz por todos los poros y lugares del cuerpo social y de aquí á ocho ó diez años, entonces, señores, no lo dudemos, se encontrarán hombres infinitamente mas capaces y de que hoy se lamenta el señor Representante autor del proyecto, no se encuentran.

En consideracion á todas estas causales y teniendo á la vista que por la situatuacion del pais, el provenir que he presajiado que no está muy lejano, contando con los beneficios de la paz que hoy disfrutamos, daré mi voto por los cuatro mil pesos; pero ni un peso menos.

Y lo daré por otra consideracion mas, y es, que hace tiempo tengo en la mente el pensamiento de proponer que las J. E. de los Departamentos que ya empiezan á manejar tan valiosos intereses y que todos los dias se les está dando facultades administrativas mucho mayores que aquellas del jénero Municipal que la Constitucion les acordó, tengan el número de siete individuos, así como en Montevideo tiene el número de nueve por el gran cúmulo de negocios que maneja.

Esta es una de las causales porque yo no puedo absolutamente dejar de votar por los 4,000 pesos; y ya lo he dicho y lo repito, que con mucho placer mio ví que el Sr. Representante autor de la mocion propuso los 4,000 pesos.

EL Sr. PAGOLA—Considero, Sr. Presidente que el asunto en cuestion es un pòco grave y como que nada perdería la Cámara en aplazarlo hasta la proxima sesion, atendiendo á que la hora es ya avanzada, pediría que se suspendiese la discusion hasta la próxima sesion.

(*Apoyados.*)

EL Sr. PRESIDENTE—Habiendo llegado la hora en que debe suspenderse la

sesion, la Cámara queda convocada para mañana continuar la discusion del proyecto de Amnistía, en particular el proyecto de Contribucion Directa y continuar la discusion general del proyecto sobre marcas, quedando convocada para mañana á las siete.

(Se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.)

NAVA, *secretario.*


Berkeley
LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

